AVISO CON FINES INFORMATIVOS
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN "WACERPI 21D", "WACERPI 24D", "WACERPI 24-2D" Y "WACERPI 24-3D"

Ares Real Estate Mexico CERPI Managers, S. de R.L. de C.V.	Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria
FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR	**FIDUCIARIO**

El motivo del presente aviso con fines informativos es el de informar al público inversionista de la inscripción en el Registro Nacional de Valores ("RNV") de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital con clave de pizarra "WACERPI 21D" ("los Certificados Serie A"), y de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión emitidos bajo el mecanismo de derechos de suscripción "WACERPI 24D" (los "Certificados Subserie B-1"), "WACERPI 24-2D" (los "Certificados Subserie B-2") y "WACERPI 24-3D" (los "Certificados Subserie B-3" y, conjuntamente con los Certificados Subserie B-1 y los Certificados Subserie B-2, los "Certificados Serie B" y, conjuntamente con los Certificados Serie A, los "Certificados") por Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria (el "Fiduciario"), en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable F/6238 (anteriormente identificado como CIB/3791) de fecha 8 de noviembre de 2021 (según el mismo fue modificado mediante la celebración de cierto primer convenio modificatorio y de reexpresión de fecha 17 de diciembre de 2021, cierto segundo convenio modificatorio de fecha 19 de julio de 2023, cierto tercer convenio modificatorio y de reexpresión de fecha 25 de noviembre de 2024, cierto cuarto convenio modificatorio de fecha 22 de enero de 2025 y, según el mismo sea adicionado, suplementado o de cualquier forma modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado entre Ares Real Estate Mexico CERPI Managers, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente y administrador (el "Administrador"), el Fiduciario y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores (el "Representante Común"), derivado de (i) las resoluciones unánimes de fecha 1 de noviembre de 2024, adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores (las "Resoluciones"), mediante las cuales se resolvió, entre otros asuntos, modificar el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración, así como el resto de los Documentos de la Emisión a fin de reflejar el cambio de denominación social del Administrador y (ii) los acuerdos adoptados en Asamblea de Tenedores de fecha 21 de julio de 2025, en la que se aprobó, entre otros asuntos, (a) llevar a cabo la sustitución fiduciaria de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (hoy Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva como causahabiente final del negocio fiduciario de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple) por Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria como fiduciario del Fideicomiso, (b) otorgar las autorizaciones o dispensas necesarias y/o convenientes relacionadas con la sustitución fiduciaria y (c) delegar al Administrador la facultad de llevar a cabo cualesquier actos

que se consideren necesarios y/o convenientes para implementar dicha sustitución y, en su caso, remoción, incluyendo para celebrar cualquier contrato, documento, convenio, carta, certificación y demás documentos que resulten necesarios o convenientes para dicha sustitución fiduciaria. En atención a lo anterior, no hubo modificación alguna a las demás características de la emisión de los Certificados.

Salvo por las modificaciones al presente Aviso con fines informativos y demás documentos de la emisión aplicables con motivo de las Resoluciones de los Tenedores las demás características de los Certificados no sufrieron cambios.

Los términos con mayúscula inicial que no se definan expresamente en este aviso con fines informativos, tendrán los significados que se les atribuyen en términos del Contrato de Fideicomiso.

CARACTERÍSTICAS ORIGINALES DE LOS CERTIFICADOS

Tipo de Oferta:	Oferta pública restringida en México.
Fiduciario original de los Certificados:	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.
Fideicomitente (previo al cambio de denominación social):	Walton Street Mexico CERPI Managers, S. de R.L. de C.V.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores.
Administrador (previo al cambio de denominación social):	Walton Street Mexico CERPI Managers, S. de R.L. de C.V.
Tipo de Instrumento:	Certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión.
Valor nominal:	Los Certificados no tienen expresión de valor nominal.
Denominación:	Los Certificados se encuentran denominados en Dólares.
Contrato de Fideicomiso original de los Certificados:	Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3791, de fecha 8 de noviembre de 2021 (según el mismo fue modificado y reexpresado mediante la celebración de cierto Primer Convenio Modificatorio y de Reexpresión, de fecha 17 de diciembre de 2021), celebrado entre Walton Street Mexico CERPI Managers, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente y administrador, el Fiduciario y el Representante Común.
Número del Fideicomiso original:	CIB/3791

Fines del Fideicomiso:	Que el Fiduciario lleve a cabo cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en la Sección 2.4 del Contrato de Fideicomiso, en el Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Emisión, incluyendo (i) llevar a cabo la Emisión Inicial y la oferta pública restringida de los Certificados Serie A, y la Colocación Inicial de Certificados de Series o Subserie Subsecuentes, así como llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados Serie A, producto de cualquier Llamada de Capital requerida y Colocaciones Adicionales de Certificados de Series o Subserie Subsecuentes, el registro de dichos Certificados en el RNV y su respectivo listado en la Bolsa, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; (ii) realizar Inversiones; (iii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iv) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Sección 12.1; y (v) realizar cualquier actividad que la Persona que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o de cualquier otro Documento de la Emisión tenga derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común, el Administrador, la Asamblea de Tenedores, y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), en cada caso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, que dicha Persona considere que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso.
Plazo de Vigencia de la Emisión:	18,259 días naturales, equivalentes a 600 meses, equivalentes a aproximadamente 50 años, contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial; en el entendido, que dicho plazo podrá extenderse de conformidad con el Contrato de Fideicomiso previa resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los

requisitos establecidos en el artículo 220 de la LGTOC.

Patrimonio del Fideicomiso: El Patrimonio del Fideicomiso se conformará de los siguientes activos: (a) la Aportación Inicial; (b) el Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A, el Monto de la Emisión Inicial de cualquier Serie o Subserie Subsecuente, cualesquier montos que resulten de las Emisiones Adicionales de cada Serie o Subserie de Certificados, cualesquier montos que resulten de Llamadas de Capital y todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; (c) cualesquier derechos fideicomisarios, acciones, participaciones sociales (limited partner interests), participaciones de capital o cualquier otra participación o derecho en relación con, o derivado de cualquier Inversión realizada por el Fiduciario, directa o indirectamente, a través de cualquier Vehículo de Inversión, conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como los frutos y rendimientos derivados de los mismos; (d) todos y cada uno de los derechos de crédito derivados de, o relacionados con, cualquier crédito o financiamiento otorgado por el Fiduciario; (e) cualesquiera recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como consecuencia de las Inversiones, o derivado de una Desinversión de las mismas; (f) las Inversiones Permitidas, y cualquier cantidad que derive de las mismas; (g) los Compromisos Restantes de los Tenedores; (h) en su 4 caso, los contratos de cobertura celebrados por el Fiduciario de conformidad con la Sección 13.2 del Contrato de Fideicomiso; (i) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos al, y/o adquiridos por el Fiduciario, así como las obligaciones que asuma para los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en, el Contrato de Fideicomiso; y (j) todos y cada uno de los montos en efectivo y cualesquiera frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores, incluyendo los derechos derivados de, o relacionados con, la inversión u operación del Fideicomiso, incluyendo,

	sin limitación, el cobro de indemnizaciones, multas y penalidades por incumplimiento de contratos y otros derechos similares.
Derechos que confieren a los Tenedores	Cada Certificado otorga derechos económicos y corporativos a su Tenedor. Cada Tenedor tendrá derecho de recibir Distribuciones derivadas de Inversiones que lleve a cabo el Fiduciario, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso. Cada Tenedor tendrá el derecho a asistir y votar en Asamblea de Tenedores. Asimismo, los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 25% o más de los Certificados que se encuentren en circulación, tendrán derecho a: (a) solicitar al Representante Común convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos del orden del día a tratar en dicha Asamblea de Tenedores; (b) solicitar al Representante Común aplace la Asamblea por una sola vez, por 3 días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; (c) designar o, según corresponda, revocar el nombramiento de un miembro del Comité Técnico, por cada 25% de tenencia; (d) ejercer acciones de responsabilidad contra el Administrador, por el incumplimiento de sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso y/o cualquier otro Documento de la Emisión; y/o (e) oponerse judicialmente a cualquier resolución adoptada por la Asamblea de Tenedores. Adicionalmente, los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en las Asambleas de Tenedores.
Llamadas de Capital:	Los Certificados Serie A se emiten bajo el mecanismo de Llamadas de Capital (en el entendido, que los Certificados de Series y Subseries Subsecuentes, serán emitidos bajo el mecanismo de derechos de suscripción) y, por lo tanto, el Fiduciario podrá requerir a los Tenedores la aportación de cantidades de dinero en efectivo en cada ocasión en que el Fiduciario realice una Llamada de Capital, en los

términos del Contrato de Fideicomiso. Cualquier Tenedor registrado que no suscriba y pague los Certificados emitidos en una Emisión Adicional de conformidad con una Llamada de Capital, estará sujeto a la dilución punitiva establecida en el Contrato de Fideicomiso. Como consecuencia de dicha dilución punitiva, el porcentaje de Certificados que dicho Tenedor mantenía antes de la Emisión Adicional con respecto a los Certificados en circulación después de la Emisión Adicional, disminuirá más allá del monto proporcional que dicho Tenedor debería haber aportado al Fideicomiso de conformidad con su Compromiso por Certificado correspondiente, y el porcentaje proporcional aumentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados emitidos en dicha Emisión Adicional.

Emisión de los Certificados de Series Subsecuentes:

El Administrador, bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, podrá instruir al Fiduciario a emitir y realizar Colocaciones de Series o Subseries de Certificados que sean subsecuentes a los Certificados Serie A, sujetos al mecanismo de derechos de suscripción establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, así como, en su caso, llevar a cabo su registro en el RNV y su listado respectivo en la Bolsa (cada una, una "Serie Subsecuente" o "Subserie Subsecuente", según sea el caso), de conformidad con los artículos 62, 63, 64,68 y demás artículos aplicables de la LMV, el Artículo 7, fracción IX de la Circular Única y de conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso y del Título correspondiente, en el entendido, que en ningún caso el monto total agregado de todas las Colocaciones de todas las Series Subsecuentes o Subseries Subsecuentes de Certificados (incluyendo cualquier Compromiso Restante de los Tenedores), consideradas en conjunto, podrán exceder el Monto Total de la Emisión.

Fuente de pagos y Distribuciones:

Las Distribuciones y pagos hechos en términos de los Certificados deberán hacerse exclusivamente con bienes del Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso igualmente deberá estar disponible

	para realizar pagos de cualesquier otros honorarios, comisiones, gastos, obligaciones o indemnizaciones del Fiduciario, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.
Amortización de los Certificados:	Los Certificados no serán amortizables.
Lugar y forma de pago de las distribuciones:	Todos los pagos en efectivo a los Tenedores se llevarán a cabo por medio de transferencia electrónica a través de Indeval (según dicho término se define más adelante), cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México.
Recursos Netos de la Emisión Inicial de los Certificados:	USD$10,756,836.72 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de $222,330,368.85 Pesos, utilizando un tipo de cambio de $20.66875 Pesos por Dólar).
Depositario:	S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
Régimen Fiscal:	De conformidad con los Fines del Fideicomiso, el Fideicomiso, mediante Vehículos de Inversión, principalmente realizar actividades consistentes en el arrendamiento de Activos Inmobiliarios, por lo tanto, siempre que al menos 90% de los ingresos de Fideicomiso del ejercicio fiscal de que se trate sean originados por dicha actividad o cualquier otra actividad considerada pasiva incluyendo, entre otros, los ingresos por intereses, incluso la ganancia cambiaria y la ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de deuda; ganancia por la enajenación de los 6 certificados de participación o bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de un fideicomiso de inversión en bienes raíces o en energía e infraestructura; dividendos; ganancia por la enajenación de acciones; ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de capital; ajuste anual por inflación acumulable; e ingresos provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y, en general, por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en cualquier otra forma; el Fideicomiso calificará como un fideicomiso pasivo para efectos fiscales de conformidad con la

	regla 3.1.15., de la RMF de 2021, según dicha regla pueda ser modificada, modificada y reexpresada o de cualquier forma modificada de tiempo en tiempo. En consecuencia, no se deberán llevar a cabo actividades empresariales mediante el Fideicomiso. Las Siefores que sean Tenedores, no estarán sujetas al pago de ISR en relación con los ingresos derivados de los proyectos inmobiliarios en los que el Fideicomiso invierta directa o indirectamente, en la medida que dichos ingresos sean directamente atribuibles a dichos Tenedores; para tales efectos se buscaría utilizar como vehículos de inversión a los Vehículos de Inversión, que funcionen como entidades que carecen de personalidad jurídica para efectos fiscales en México. Asimismo, los ingresos generados a través de los Vehículos de Inversión, que sean atribuibles a aquellos Tenedores que no tengan el carácter de Siefores o que en general, no tengan derecho a la aplicación de algún régimen de exención para efectos de ISR, estarían gravados con ISR de conformidad con las disposiciones aplicables.
Posibles Adquirentes:	Inversionistas institucionales y/o calificados para participar en ofertas públicas restringidas, ya sea en ofertas públicas restringidas relacionadas con la Emisión inicial o en el mercado secundario, cuando su régimen de inversión expresamente permita dicha inversión. Los inversionistas deberán ser "inversionistas acreditados (*acredited investors*)" de conformidad con la Disposición D de la Ley de Valores de 1933 de EE.UU (*U.S. Securities Act of 1933*), según la misma sea modificada, "compradores calificados (*qualified purchasers*)" de conformidad con la Ley de Inversión Corporativa de 1949 de EE.UU (*U.S. Investment Company Act of 1940*), según la misma sea modificada, y "clientes calificados (*qualified clients*)" de conformidad con la Ley de Asesores de Inversión de 1940 de EE.UU (*U.S. Investment Advisers Act of 1940*), según la misma sea modificada.
Representante Común:	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

Monto Máximo de los Certificados Serie A en circulación: USD$56,000,000.00

Monto Total de los Certificados Serie B[1]:

Sub-Serie	Dólares	Equivalencia en pesos*
B-1	USD 123,993,600.00	$2,492,705,337.60
B-2	USD 119,315,500.00	$2,398,659,154.25
B-3	USD 56,690,900.00	$1,139,685,508.15
Total	USD 300,000,000.00	$6,031,050,000.00

Fecha de canje de los Títulos: 14 de noviembre de 2025.

MOTIVOS QUE DIERON ORIGEN A LA PRESENTE ACTUALIZACIÓN

Mediante (i) resoluciones unánimes de fecha 1 de noviembre de 2024, adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores, se resolvió aprobar, entre otros asuntos, aprobar las modificaciones al Contrato de Fideicomiso, Contrato de Administración y demás Documentos de la Emisión aplicables a fin de reflejar el cambio de denominación social del Administrador y; (ii) resoluciones adoptadas por la Asamblea de Tenedores de fecha 21 de julio de 2025, se resolvió aprobar, entre otros asuntos, (a) la sustitución de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (hoy Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva como causahabiente universal del negocio fiduciario de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple), como fiduciario del Fideicomiso y la consecuente designación de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, como fiduciario sustituto, (b) otorgar las autorizaciones o dispensas necesarias y/o convenientes relacionadas con la sustitución fiduciaria y (c) las modificaciones al Contrato de Fideicomiso, Contrato de Administración y demás Documentos de la Emisión aplicables. No hay cambios adicionales a las características originales de los Certificados.

Los Certificados emitidos en la Emisión Inicial quedaron inscritos en el RNV con el número 3239-1.80-2021-300, de conformidad con el oficio de autorización número 153/10027227/2021, de fecha 17 de diciembre de 2021 expedido por la CNBV. Mediante oficio de actualización número 153/3239/2022 de fecha 6 de septiembre de 2022, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la primera Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2022-366, así como por modificaciones al acta de emisión de los Certificados Bursátiles. Mediante oficio de actualización número 153/3469/2022 de fecha 25 de noviembre de 2022, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la Segunda Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2022-383. Mediante oficio de actualización número 153/5182/2023 de fecha 25 de mayo de 2023, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la Tercera Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2023-426. Mediante oficio de actualización número 153/5418/2023 de fecha 2 de agosto de 2023, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la

[1] Los tipos de cambio publicados en el presente aviso con fines informativos, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2024.

Cuarta Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2023-448. Mediante oficio de actualización número 153/5759/2023 de fecha 30 de noviembre de 2023, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la Quinta Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2023-469. Mediante memorándum de actualización número 153(M)507/2024, de fecha 12 de junio de 2024, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la Sexta Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2024-501. Mediante memorándum de actualización número 153(M)793/2024 de fecha 11 de octubre de 2024, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la Séptima Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2024-528. Mediante oficio de actualización número 153/3162/2024 de fecha 4 de diciembre de 2024, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la Emisión de 3 Subseries Subsecuentes de los Certificados Serie A, identificada como Subseries B-1, B-2 y B-3, a ser emitidos bajo el mecanismo de derechos de suscripción, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2024-540. Mediante memorándum de actualización número 153(M)38/2025, de fecha 19 de febrero de 2025, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la Octava Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2025-552. Mediante oficio de actualización número 153/1847/2025, de fecha 4 de noviembre de 2025, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de (i) el cambio de denominación social del Administrador, de conformidad con las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores de fecha 1 de noviembre de 2024 y (ii) la sustitución del Fiduciario, de conformidad con los acuerdos adoptados en la Asamblea de Tenedores de fecha 21 de julio de 2025, quedando inscritos con el número 3265-1.80-2025-043.

La inscripción en el RNV no implica certificación sobre la calidad del valor, la solvencia de la emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en este aviso con fines informativos, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes por lo que, el contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben, y no implica certificación ni opinión o recomendación alguna de la Comisión, del intermediario colocador o la bolsa de valores de que se trate, sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la emisora o la bondad de los valores.

El presente aviso con fines informativos complementario al prospecto de colocación, también podrá consultarse en Internet en las páginas www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv, así como en la página del Fiduciario www.actinver.com.

Autorización para publicación del Aviso con Fines Informativos de CNBV mediante oficio número 153/1847/2025 de fecha 4 de noviembre de 2025.

Ciudad de México a 19 de noviembre de 2025.

ANEXOS

En virtud del último párrafo de la fracción segunda de los Artículos 14 y 35 fracción II de la Circular Única, se adjunta al presente Aviso con Fines Informativos, la siguiente documentación:

Anexo A	Nuevo Título de los Certificados Serie A canjeado y depositado en Indeval.
Anexo B	Nuevo Título de los Certificados Serie B, Subserie B-1 canjeado y depositado en Indeval.
Anexo C	Nuevo Título de los Certificados Serie B, Subserie B-2 canjeado y depositado en Indeval.
Anexo D	Nuevo Título de los Certificados Serie B, Subserie B-3 canjeado y depositado en Indeval.
Anexo E	Las resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores de fecha 1 de noviembre de 2024.
Anexo F	Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso de fecha 22 de enero de 2025.
Anexo G	Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Administración de fecha 17 de enero de 2025**.**
Anexo H	El acta certificada de Asamblea de Tenedores de fecha 21 de julio de 2025.
Anexo I	Quinto Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso de fecha 8 de septiembre de 2025.
Anexo J	Segundo Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Administración de fecha 8 de septiembre de 2025.
Anexo K	Opinión legal expedida por el licenciado en derecho independiente a que hace referencia el artículo 87, fracción II de la LMV.
Anexo L	Documento suscrito por licenciado en derecho independiente a que hace referencia el tercer párrafo del artículo 87 de la Circular Única.
Anexo M	Convenio de sustitución fiduciaria de fecha 15 de agosto de 2025.
Anexo N	Tercera modificación al Acta de Emisión de fecha 18 de noviembre de 2025.

Anexo A
Nuevo Título de los Certificados Serie A canjeado y depositado en Indeval

[*Se adjunta al presente*]

INSTITUCIÓN PARA EL DEPÓSITO DE VALORES, S.A. DE C.V. CONTRALORÍA Y ADMINISTRACIÓN DE VALORES
RECIBIDO

EMISIÓN "WACERPI21D"

CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, SERIE A, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL

Ciudad de México, a 14 de noviembre de 2025

El presente título al portador de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión (el "Título") es emitido por Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria (el "Emisor" o "Fiduciario"), actuando en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable F/6238 (el "Contrato de Fideicomiso" o el "Fideicomiso") que ampara la emisión de 18,121,975 certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, Serie A, bajo el mecanismo de llamadas de capital (los "Certificados" o "Certificados Bursátiles"), por un monto de USD$47,099,739.09 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de $952,709,972.44 Pesos, utilizando un tipo de cambio de $20.2275 Pesos por Dólar); en el entendido, que el tipo de cambio del que será utilizado las cantidades expresadas en Dólares de la Emisión Adicional, para efectos informativos será aquel publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la Fecha Límite de Suscripción, sin expresión de valor nominal, de conformidad con lo que se establece en los artículos 62, 63, 64, y 68 de la Ley del Mercado de Valores (la "LMV") y el artículo 7, fracción IX de la Circular Única. Estos Certificados están inscritos en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") con el número 3239-1.80-2021-300 de conformidad con el oficio de autorización número 153/10027227/2021 de fecha 17 de diciembre de 2021 expedido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV"). Con motivo de la primera Emisión Adicional, así como por modificaciones al acta de emisión de los Certificados y mediante oficio de autorización número 153/3239/2022, de fecha 6 de septiembre de 2022, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2022-366. Con motivo de la segunda Emisión Adicional y mediante oficio de autorización número 153/3469/2022, de fecha 25 de noviembre de 2022, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2022-383. Con motivo de la tercera Emisión Adicional y mediante oficio de autorización número 153/5182/2023, de fecha 25 de mayo de 2023, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2023-426. Con motivo de la cuarta Emisión Adicional y mediante oficio de autorización número 153/5418/2023, de fecha 2 de agosto de 2023, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2023-448. Con motivo de la quinta Emisión Adicional y mediante oficio de autorización número 153/5759/2023, de fecha 30 de noviembre de 2023, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2023-469. Con motivo de la sexta Emisión Adicional y mediante memorándum de autorización número 153(M)507/2024, de fecha 12 de junio de 2024, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2024-501. Con motivo de la séptima Emisión Adicional y mediante memorándum de autorización número 153(M)793/2024, de fecha 11 de octubre de 2024, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2024-528. Con motivo de (i) establecer el Monto Total de la Emisión, (ii) llevar a cabo la Emisión de 3 Subseries Subsecuentes de los Certificados Serie A, identificada como Subseries B-1, B-2 y B-3, a ser emitidos bajo el mecanismo de derechos de suscripción, y (iii) la modificación de los demás Documentos de la Emisión que resulten aplicables, y mediante oficio de actualización número 153/3162/2024, de fecha 4 de diciembre de 2024, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados,

quedando inscritos con el número 3239-1.80-2024-540. Con motivo de la octava Emisión Adicional y mediante memorándum de actualización número 153(M)38/2025, de fecha 19 de febrero de 2025, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2025-552. Con motivo de la modificación al Contrato de Fideicomiso, al Contrato de Administración y al resto de los Documentos de la Emisión derivadas de (i) el cambio de denominación social del Administrador, de conformidad con las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores de fecha 1 de noviembre de 2024 y (ii) la sustitución del Fiduciario, de conformidad con los acuerdos adoptados en la Asamblea de Tenedores de fecha 21 de julio de 2025, y mediante oficio de actualización número 153/1847/2025, de fecha 4 de noviembre de 2025, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados, quedando inscritos con el número 3265-1.80-2025-043.

La vigencia de los Certificados será de 600 meses, a partir de la Fecha de Emisión Inicial, equivalentes a 18,259 días naturales. Sin embargo, la vigencia de los Certificados dependerá del comportamiento de las Inversiones y el desempeño de las mismas y la aprobación de la Asamblea de Tenedores. La fecha de vencimiento final de los Certificados es el 24 de diciembre de 2071. Sin embargo, la última distribución a los Tenedores de Certificados puede ocurrir con anterioridad a dicha fecha de vencimiento final. La fecha de vencimiento final podrá ser extendida conforme al Contrato de Fideicomiso.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el presente Título no lleva cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

AUSENCIA DE OBLIGACIÓN DE PAGO: LAS DISTRIBUCIONES DEPENDERÁN DE LA DISPONIBILIDAD DE RENDIMIENTOS GENERADOS POR LAS INVERSIONES. ASIMISMO, LAS DISTRIBUCIONES DEPENDEN DEL RENDIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O DE LOS ACTIVOS. NO HAY CERTEZA DE QUE EL ADMINISTRADOR SERÁ CAPAZ DE IDENTIFICAR DICHAS OPORTUNIDADES DE UNA MANERA EFECTIVA, QUE SERÁ CAPAZ DE IMPLEMENTARLAS O CERRARLAS EXITOSAMENTE O QUE EL RENDIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O DE LOS ACTIVOS GENERARÁ DISTRIBUCIONES. CUALQUIER MONTO QUE SE INVIERTA EN LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O EN ACTIVOS O EN PRÉSTAMOS A LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN PUEDE PERDERSE EN SU TOTALIDAD. LOS POSIBLES INVERSIONISTAS DEBEN CONSIDERAR LA POSIBILIDAD DE QUE EL FIDEICOMISO NO PUEDA HACER DISTRIBUCIONES EN LO ABSOLUTO O QUE EL MONTO DE DICHAS DISTRIBUCIONES NO SE COMPARE CON OTRAS OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN ALTERNAS.

NO HAY RECURSO: NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL NI DE INTERESES A LOS TENEDORES. SOLO SE HARÁN DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES EN LA MEDIDA EN QUE EXISTAN RECURSOS DISTRIBUIBLES SUFICIENTES QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EL FIDEICOMITENTE, EL FIDUCIARIO, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL ADMINISTRADOR, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, Y SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, SALVO EN EL CASO DEL FIDUCIARIO CON LOS RECURSOS QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO QUE SEAN DISTRIBUIBLES CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE NO HUBIEREN SUFICIENTES RECURSOS EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO PARA HACER DISTRIBUCIONES CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO

DE RECLAMAR DEL FIDEICOMITENTE, DEL FIDUCIARIO, DEL REPRESENTANTE COMÚN, DEL ADMINISTRADOR, DEL INTERMEDIARIO COLOCADOR NI DE SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES. ASIMISMO, ANTE UN INCUMPLIMIENTO Y EN UN CASO DE FALTA DE LIQUIDEZ EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, LOS TENEDORES PODRÍAN VERSE OBLIGADOS A RECIBIR LOS ACTIVOS NO LÍQUIDOS QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

NO HAY GARANTÍA ALGUNA DE QUE LOS TENEDORES RECUPERARÁN CUALQUIER PARTE DEL MONTO INVERTIDO O QUE RECIBIRÁN CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS. LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES IMPLICA INVERTIR EN INSTRUMENTOS CON DIFERENTES CARACTERÍSTICAS QUE AQUELLAS DE INSTRUMENTOS DE DEUDA Y CONLLEVA RIESGOS ASOCIADOS A LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN DESCRITA EN EL PROSPECTO. LOS INVERSIONISTAS DEBEN CONOCER Y ENTENDER LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS ANTES DE TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN. LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN SE ENCUENTRA SUJETA A CIERTOS RIESGOS QUE PODRÍAN AFECTAR EL RENDIMIENTO SOBRE LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS. ADICIONALMENTE, EL FIDEICOMISO NO TIENE ANTECEDENTES OPERATIVOS Y REALIZARÁ INVERSIONES, EN CIERTOS CASOS, A TRAVÉS DE COMPAÑÍAS PRIVADAS RESPECTO DE LAS CUALES EXISTE INFORMACIÓN MUY LIMITADA Y QUE NO SON OBJETO DE SUPERVISIÓN. LAS DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS Y EL MONTO DE LAS MISMAS ESTÁN SUJETOS A CIERTOS RIESGOS DERIVADOS DE LA ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN Y LAS INVERSIONES RESPECTIVAS, CUYOS TÉRMINOS ESPECÍFICOS NO SE CONOCEN ACTUALMENTE Y PODRÍAN NO CONOCERSE AL MOMENTO DE LLEVAR A CABO LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS SERIE A. ADICIONALMENTE, CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES PODRÍAN SER OBJETO DE RETENCIONES DE IMPUESTOS U OTROS PAGOS DE IMPUESTOS QUE PODRÍAN AFECTAR SIGNIFICATIVAMENTE LOS MONTOS A RECIBIRSE POR LOS INVERSIONISTAS. LAS DISTRIBUCIONES TAMBIÉN PODRÍAN VERSE AFECTADAS POR EL PAGO DE COMISIONES Y POR EL PAGO DE OBLIGACIONES DE INDEMNIZACIÓN COMO RESULTADO DE DESINVERSIONES. ANTES DE TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS. LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN CONSIDERAR LOS RIESGOS DESCRITOS EN EL PROSPECTO.

ADICIONALMENTE, LOS INVERSIONISTAS, PREVIO A LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, DEBERÁN CONSIDERAR QUE (I) EL RÉGIMEN FISCAL RELATIVO AL GRAVAMEN O EXENCIÓN APLICABLE A LOS INGRESOS DERIVADOS DE LAS DISPOSICIONES O COMPRAVENTA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO HA SIDO VERIFICADO O VALIDADO POR LA AUTORIDAD TRIBUTARIA COMPETENTE, (II) EL FIDEICOMISO NO CUENTA CON UN CALENDARIO DE INVERSIÓN O DESINVERSIÓN PREVIAMENTE ESTABLECIDO, (III) EN CASO DE QUE EL ADMINISTRADOR SEA DESTITUIDO, EN VIRTUD DE UN EVENTO DE REMOCIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, ÉSTE CONTARÁ CON CIERTOS DERECHOS SOBRE LAS INVERSIONES Y (IV) EL FIDEICOMISO EMISOR PUEDE CONTRATAR DEUDA AL AMPARO DE LA CUAL LOS TENEDORES PODRÍAN ESTAR SUBORDINADOS A LOS ACREEDORES DEL FIDEICOMISO EMISOR CONFORME A LOS TÉRMINOS DE DICHA DEUDA.

EL RIESGO CREDITICIO DE LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS NO HA SIDO OBJETO DE ANÁLISIS O DICTAMEN POR PARTE DE ALGUNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE

VALORES, POR LO QUE DICHOS CERTIFICADOS NO SON COMPARABLES A UNA INVERSIÓN EN CUALQUIER INSTRUMENTO DE RENTA FIJA.

LOS CERTIFICADOS ESTÁN SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL. ÚNICAMENTE LOS TENEDORES QUE SEAN TITULARES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES EN LA FECHA DE REGISTRO ESTABLECIDA EN CUALQUIER AVISO DE LLAMADA DE CAPITAL, PODRÁN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES QUE SE EMITAN EN CADA EMISIÓN SUBSECUENTE. SI UN TENEDOR NO ACUDE A UNA LLAMADA DE CAPITAL Y NO SUSCRIBE Y PAGA LOS CERTIFICADOS QUE SE EMITAN EN UNA EMISIÓN SUBSECUENTE, SERÁ SUJETO A LA DILUCIÓN PUNITIVA QUE SE DESCRIBE EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE UNO O MÁS DE LOS TENEDORES NO ATIENDAN A LAS LLAMADAS DE CAPITAL, LO QUE PUDIERA IMPEDIR EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE NEGOCIOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PROSPECTO, E INCIDIR NEGATIVAMENTE EN LA RENTABILIDAD DE LOS CERTIFICADOS. ESTE HECHO CONSTITUYE UN RIESGO ADICIONAL A AQUELLOS DERIVADOS DE LAS INVERSIONES QUE REALICE EL FIDEICOMISO QUE SE ESTABLECEN EN EL PLAN DE NEGOCIOS. NO EXISTE GARANTÍA ALGUNA EN QUE LAS LLAMADAS DE CAPITAL SERÁN ATENDIDAS EN TIEMPO Y FORMA. NO EXISTE OBLIGACIÓN ALGUNA POR PARTE DEL ADMINISTRADOR, EL FIDEICOMITENTE, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL FIDUCIARIO NI DE CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS DE CUBRIR EL FALTANTE QUE SE GENERE SI UN TENEDOR NO ATIENDE A LAS LLAMADAS DE CAPITAL.

LOS CERTIFICADOS (I) PODRÍAN NO TENER LIQUIDEZ EN EL MERCADO; Y (II) OTORGAN EL DERECHO A RECIBIR LA PARTE DE LOS RENDIMIENTOS DE LAS INVERSIONES LOS CUALES SERÁN VARIABLES E INCIERTOS (PUDIENDO NO EXISTIR).

EL FIDEICOMISO ES UN MECANISMO DE INVERSIÓN SIN ANTECEDENTES OPERATIVOS QUE PUEDE NO ALCANZAR SUS OBJETIVOS DE INVERSIÓN. LOS CERTIFICADOS PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ESTE NEGATIVO. LOS TENEDORES PUEDEN PERDER LA TOTALIDAD DEL MONTO INVERTIDO.

LOS CERTIFICADOS SE PODRÁN TRANSFERIR LIBREMENTE A INVERSIONISTAS INSTITUCIONALES O INVERSIONISTAS CALIFICADOS CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA DEL COMITÉ TÉCNICO, QUE PODRÁ SER OTORGADA A DISCRECIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO, TOMANDO EN CUENTA SI (I) EL ADQUIRENTE TIENE LA CAPACIDAD (ECONÓMICA, LEGAL O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA) NECESARIA PARA CUMPLIR EN TIEMPO Y FORMA CON LAS LLAMADAS DE CAPITAL QUE PUDIEREN EFECTUARSE CON POSTERIORIDAD A DICHA ADQUISICIÓN; (II) LA TRANSMISIÓN NO TENDRÍA UN IMPACTO FISCAL O REGULATORIO ADVERSO (INCLUYENDO CONFORME A CUALESQUIERA LEYES DE VALORES) PARA EL FIDEICOMISO, LOS TENEDORES O EL ADMINISTRADOR O SUS AFILIADAS; (III) EL ADQUIRENTE NO ES UN COMPETIDOR; Y (IV) EL ADQUIRENTE CUMPLE CON TODAS LAS DISPOSICIONES PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y TERRORISMO APLICABLES. EL COMITÉ TÉCNICO DEBERÁ EMITIR SU RESOLUCIÓN DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR A 90 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE LES PRESENTE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN RESPECTIVA.

CUALQUIER PERSONA QUE ADQUIERA CERTIFICADOS EN CONTRAVENCIÓN DE LO ANTERIOR, NO SERÁ CONSIDERADO COMO UN TENEDOR EXCLUSIVAMENTE POR LO QUE SE REFIERE A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ADQUIRIDOS EN CONTRAVENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, Y POR LO TANTO EL TENEDOR VENDEDOR CONTINUARÁ ESTANDO OBLIGADO A CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS LLAMADAS DE CAPITAL Y QUE PUDIEREN SURGIR EN EL FUTURO, COMO SI DICHA TRANSMISIÓN DE CERTIFICADOS NO HUBIESE SUCEDIDO. LOS CERTIFICADOS TRANSMITIDOS NO OTORGARÁN AL COMPRADOR DERECHO CORPORATIVO ALGUNO, INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, EL DERECHO A ASISTIR Y VOTAR EN ASAMBLEAS DE TENEDORES ASÍ COMO EL DERECHO DE DESIGNAR MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO.

ES POSIBLE QUE A LA FECHA DE LIQUIDACIÓN NO EXISTA UN VEHÍCULO DE INVERSIÓN CONSTITUIDO YA QUE ACTUALMENTE TODAVÍA NO SE CUENTAN CON INVERSIONES PREVISIBLES. NO OBSTANTE EL ADMINISTRADOR CUENTA CON INCENTIVOS PARA INCORPORAR LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN, EL ADMINISTRADOR PODRÍA REHUSARSE A INCORPORARLOS LO CUAL PODRÍA TENER UN EFECTO ADVERSO EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL FIDEICOMISO, LAS INVERSIONES POR REALIZAR, Y EN LOS RETORNOS QUE LOS TENEDORES PUDIEREN RECIBIR.

EN EL SUPUESTO QUE EL ADMINISTRADOR SEA REMOVIDO, EL ADMINISTRADOR TENDRÁ CIERTOS DERECHOS TALES COMO RECIBIR EL PAGO DE TODOS LOS MONTOS INSOLUTOS POR CONCEPTO DE COMISIONES POR ADMINISTRACIÓN PAGADEROS POR EL FIDEICOMISO QUE SEAN DEBIDOS Y NO HAYAN SIDO PAGADOS DESDE LA FECHA DE LA EMISIÓN INICIAL Y HASTA LA FECHA DE LA REMOCIÓN DEL ADMINISTRADOR DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN.

EVENTUALMENTE, EL ADMINISTRADOR PUDIERE ESTAR INVOLUCRADO EN SITUACIONES EN LAS CUALES SUS INTERESES DIFIERAN DE LOS INTERESES DEL FIDEICOMISO. NO SE PUEDE GARANTIZAR QUE LOS MECANISMOS PARA EVITAR CONFLICTOS DE INTERÉS, INCLUIDOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO SEAN SUFICIENTES PARA MITIGAR DICHO RIESGO.

EN TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE TÍTULO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ACTA DE EMISIÓN Y EL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

CARACTERÍSTICAS

Términos definidos:	Los términos que inician con mayúscula y no se definen en el presente Título tendrán el significado que se les atribuye en el Apéndice "A" del Contrato de Fideicomiso.
Emisor:	Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria (el "Fiduciario"), y sus sucesores o cesionarios.
Fideicomitente:	Ares Real Estate Mexico CERPI Managers, S. de R.L. de C.V. (el "Fideicomitente"), y sus sucesores o cesionarios.

Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores.
Administrador:	Ares Real Estate Mexico CERPI Managers, S. de R.L. de C.V. (el "Administrador"), y sus sucesores o cesionarios.
Tipo de valor:	Certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables, sujetos al mecanismo de llamadas de capital (los "Certificados").
Tipo de oferta:	Oferta pública restringida en México.
Clave de Pizarra:	"WACERPI 21D"
Denominación:	Los Certificados serán denominados en Dólares.
Precio de colocación de los Certificados Serie A en la Fecha de Emisión Inicial:	USD$100.00 por Certificado; equivalente a $20.66875 (utilizando un tipo de cambio indicativo de Refinitiv (antes REUTERS) bajo la clave WMR, de fecha 23 de diciembre de 2021 de las 10:00 a.m. de $20.66875 Pesos por Dólar) por Certificado, en la Emisión Inicial; en el entendido, que el precio de colocación de los Certificados correspondientes a Emisiones Subsecuentes que se pongan en circulación con motivo de una Llamada de Capital se dará a conocer en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente.
Precio de suscripción de los Certificados Serie A de la primera Emisión Adicional	USD$50.00 por Certificado; equivalente a $1,001.015 por Certificado, tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de $20.0203; en el entendido, que el tipo de cambio del que será utilizado las cantidades expresadas en Dólares de la Emisión Adicional, para efectos informativos será aquel publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la Fecha Límite de Suscripción.
Precio de suscripción de los Certificados Serie A de la segunda Emisión Adicional	USD$25.00 por Certificado; equivalente a $480.40 por Certificado, tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de $19.2160; en el entendido, que el tipo de cambio del que será utilizado las cantidades expresadas en Dólares de la Emisión Adicional, para efectos informativos será aquel publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la Fecha Límite de Suscripción.
Precio de suscripción de los Certificados Serie A de la tercera Emisión Adicional	USD$12.50 por Certificado; equivalente a $219.50 por Certificado, tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de $17.5605; en el entendido, que el tipo de cambio del que será utilizado las cantidades expresadas en Dólares de la Emisión Adicional, para

	efectos informativos será aquel publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la Fecha Límite de Suscripción.
Precio de suscripción de los Certificados Serie A de la cuarta Emisión Adicional	USD$6.25 por Certificado; equivalente a $106.5969 por Certificado, tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de $17.0555; en el entendido, que el tipo de cambio del que será utilizado las cantidades expresadas en Dólares de la Emisión Adicional, para efectos informativos será aquel publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la Fecha Límite de Suscripción.
Precio de suscripción de los Certificados Serie A de la quinta Emisión Adicional	USD$3.125 por Certificado; equivalente a $54.39375 por Certificado, tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de $17.406; en el entendido, que el tipo de cambio del que será utilizado las cantidades expresadas en Dólares de la Emisión Adicional, para efectos informativos será aquel publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la Fecha Límite de Suscripción.
Precio de suscripción de los Certificados Serie A de la sexta Emisión Adicional	USD$1.5625 por Certificado; equivalente a $25.9590 por Certificado, tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de $16.6138; en el entendido, que el tipo de cambio del que será utilizado las cantidades expresadas en Dólares de la Emisión Adicional, para efectos informativos será aquel publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la Fecha Límite de Suscripción.
Precio de suscripción de los Certificados Serie A de la séptima Emisión Adicional	USD$0.78125 por Certificado; equivalente a $15.0377 por Certificado, tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de $19.2483; en el entendido, que el tipo de cambio del que será utilizado las cantidades expresadas en Dólares de la Emisión Adicional, para efectos informativos será aquel publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la Fecha Límite de Suscripción.
Precio de suscripción de los Certificados Serie A de la octava Emisión Adicional	USD$0.390625 por Certificado; equivalente a $7.9013 por Certificado, tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de $20.2275; en el entendido, que el tipo de cambio del que será utilizado las cantidades expresadas en Dólares de la Emisión Adicional, para efectos informativos será aquel publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la Fecha Límite de Suscripción.
Lugar y Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A:	27 de diciembre de 2021, en la Ciudad de México, México.
Lugar y Fecha de la primera Emisión Adicional de los Certificados Serie A:	13 de septiembre de 2022, en la Ciudad de México, México.

Lugar y Fecha de la segunda Emisión Adicional de los Certificados Serie A:	2 de diciembre de 2022, en la Ciudad de México, México.
Lugar y Fecha de la tercera Emisión Adicional de los Certificados Serie A:	1 de junio de 2023, en la Ciudad de México, México.
Lugar y Fecha de la cuarta Emisión Adicional de los Certificados Serie A:	9 de agosto de 2023, en la Ciudad de México, México.
Lugar y Fecha de la quinta Emisión Adicional de los Certificados Serie A:	7 de diciembre de 2023, en la Ciudad de México, México.
Lugar y Fecha de la sexta Emisión Adicional de los Certificados Serie A:	24 de mayo de 2024, en la Ciudad de México, México.
Lugar y Fecha de la séptima Emisión Adicional de los Certificados Serie A:	19 de septiembre de 2024, en la Ciudad de México, México.
Lugar y Fecha de la octava Emisión Adicional de los Certificados Serie A:	11 de diciembre de 2024, en la Ciudad de México, México.
Número de Certificados Bursátiles Serie A colocados en la Emisión Inicial:	112,000 Certificados.
Número de Certificados Bursátiles Serie A efectivamente suscrito en la primera Emisión Adicional:	145,998 Certificados.
Número de Certificados Bursátiles Serie A efectivamente suscrito en la segunda Emisión Adicional:	183,997 Certificados.
Número de Certificados Bursátiles Serie A efectivamente suscrito en la tercera Emisión Adicional:	447,996 Certificados.
Número de Certificados Bursátiles Serie A	751,997 Certificados.

efectivamente suscrito en la cuarta Emisión Adicional:	
Número de Certificados Bursátiles Serie A efectivamente suscrito en la quinta Emisión Adicional:	1,119,997 Certificados.
Número de Certificados Bursátiles Serie A efectivamente suscrito en la sexta Emisión Adicional:	1,791,998 Certificados.
Número de Certificados Bursátiles Serie A efectivamente suscrito en la séptima Emisión Adicional:	5,375,996 Certificados.
Número de Certificados Bursátiles Serie A efectivamente suscrito en la octava Emisión Adicional:	8,191,996 Certificados.
Monto colocado en la Emisión Inicial de los Certificados Serie A:	USD$11,200,000.00 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de $231,490,000.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio indicativo de Refinitiv (antes REUTERS) bajo la clave WMR, de fecha 23 de diciembre de 2021 de las 10:00 a.m. de $20.66875 Pesos por Dólar).
Monto efectivamente suscrito en la primera Emisión Adicional de los Certificados Serie A:	USD$7,299,900.00 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de $146,146,187.97 Pesos, utilizando un tipo de cambio de $20.0203 Pesos por Dólar); en el entendido, que el tipo de cambio del que será utilizado las cantidades expresadas en Dólares de la Emisión Adicional, para efectos informativos será aquel publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la Fecha Límite de Suscripción.
Monto efectivamente suscrito en la segunda Emisión Adicional de los Certificados Serie A:	USD$4,599,925.00 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de $88,392,158.80 Pesos, utilizando un tipo de cambio de $19.2160 Pesos por Dólar); en el entendido, que el tipo de cambio del que será utilizado las cantidades expresadas en Dólares de la Emisión Adicional, para efectos informativos será aquel publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la Fecha Límite de Suscripción.
Monto efectivamente suscrito en la tercera Emisión Adicional de los Certificados Serie A:	USD$5,599,950.00 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de $98,337,921.97 Pesos, utilizando un tipo de cambio de $17.5605 Pesos por Dólar); en el entendido, que el tipo de cambio del que será utilizado las cantidades expresadas en Dólares de la

	Emisión Adicional, para efectos informativos será aquel publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la Fecha Límite de Suscripción.
Monto efectivamente suscrito en la cuarta Emisión Adicional de los Certificados Serie A:	USD$4,699,981.25 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de $80,160,530.21 Pesos, utilizando un tipo de cambio de $17.0555 Pesos por Dólar); en el entendido, que el tipo de cambio del que será utilizado las cantidades expresadas en Dólares de la Emisión Adicional, para efectos informativos será aquel publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la Fecha Límite de Suscripción.
Monto efectivamente suscrito en la quinta Emisión Adicional de los Certificados Serie A:	USD$3,499,990.64 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de $60,920,837.07984 Pesos, utilizando un tipo de cambio de $17.406 Pesos por Dólar); en el entendido, que el tipo de cambio del que será utilizado las cantidades expresadas en Dólares de la Emisión Adicional, para efectos informativos será aquel publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la Fecha Límite de Suscripción.
Monto efectivamente suscrito en la sexta Emisión Adicional de los Certificados Serie A:	USD$2,799,996.88 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de $46,518,588.1649 Pesos, utilizando un tipo de cambio de $16.6138 Pesos por Dólar); en el entendido, que el tipo de cambio del que será utilizado las cantidades expresadas en Dólares de la Emisión Adicional, para efectos informativos será aquel publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la Fecha Límite de Suscripción.
Monto efectivamente suscrito en la séptima Emisión Adicional de los Certificados Serie A:	USD$4,199,996.88 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de $80,842,799.94 Pesos, utilizando un tipo de cambio de $19.2483 Pesos por Dólar); en el entendido, que el tipo de cambio del que será utilizado las cantidades expresadas en Dólares de la Emisión Adicional, para efectos informativos será aquel publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la Fecha Límite de Suscripción.
Monto efectivamente suscrito en la octava Emisión Adicional de los Certificados Serie A:	USD$3,199,998.44 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de $64,727,968.44 Pesos, utilizando un tipo de cambio de $20.2275 Pesos por Dólar); en el entendido, que el tipo de cambio del que será utilizado las cantidades expresadas en Dólares de la Emisión Adicional, para efectos informativos será aquel publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la Fecha Límite de Suscripción.
Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie A:	USD$56,000,000.00 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de $1,157,450,000.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio indicativo de Refmitiv (antes REUTERS) bajo la clave WMR, de fecha

	23 de diciembre de 2021 de las 10:00 a.m. de $20.66875 Pesos por Dólar).
Monto Máximo de la Emisión:	Hasta USD$56,000,000.00
Garantía:	Los Certificados no se encuentran garantizados.
Obligaciones de dar, hacer y no hacer del Fiduciario, del Fideicomitente y del Administrador frente a los Tenedores:	En adición a las obligaciones a cargo del Fiduciario descritas en el presente Título, las obligaciones de dicho Fiduciario y las obligaciones del Administrador en el desempeño de sus funciones, así como las consecuencias jurídicas para el caso de incumplimiento de dichas obligaciones, según corresponda, frente a los Tenedores, se encuentran contenidas en la Cláusula XX del Contrato de Fideicomiso, en las Secciones 4.4 y 5.1 del Contrato de Fideicomiso, así como en las Cláusulas IV y V del Contrato Administración.
Fines del Fideicomiso:	Que el Fiduciario lleve a cabo cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en la Sección 2.4 del Contrato de Fideicomiso, en el Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Emisión, incluyendo (i) llevar a cabo la Emisión Inicial y la oferta pública restringida de los Certificados Serie A, y la Colocación Inicial de Certificados de Series o Subserie Subsecuentes, así como llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados Serie A, producto de cualquier Llamada de Capital requerida y Colocaciones Adicionales de Certificados de Series o Subserie Subsecuentes, el registro de dichos Certificados en el RNV y su respectivo listado en la Bolsa, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; (ii) realizar Inversiones; (iii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iv) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Sección 12.1 del Contrato de Fideicomiso; y (v) realizar cualquier actividad que la Persona que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o de cualquier otro Documento de la Emisión tenga derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común, el Administrador, la Asamblea de Tenedores, y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), en cada caso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, que dicha Persona considere que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso.
Obligaciones del Fiduciario:	En relación con los Fines del Fideicomiso, el Fiduciario deberá, en cada caso, de conformidad con la Ley Aplicable:

(a) ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;

(b) abrir, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y aplicar y disponer de todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Permitidas) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;

(c) de conformidad con las instrucciones del Administrador, Fideicomitente, Comité Técnico o Asamblea de Tenedores, según sea el caso, y de conformidad con la Ley Aplicable, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para registrar los Certificados de cualquier Serie o Subserie en el RNV, llevar a cabo la Emisión Inicial y oferta pública restringida de los Certificados Serie A (incluyendo la celebración de cualquier contrato de colocación con el intermediario colocador), realizar la Colocación Inicial de Certificados de cualesquier Series o Subserie Subsecuentes (previa instrucción de la Asamblea de Tenedores) y llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados Serie A y Colocaciones Adicionales de Certificados de Series o Subserie Subsecuentes, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que en relación con la oferta pública y Emisión Inicial de los Certificados Serie A, el Fideicomitente no requerirá aprobación alguna para instruir al Fiduciario a llevar a cabo dicha oferta pública y dicha emisión

(d) de conformidad con las instrucciones del Administrador, Comité Técnico o Asamblea de Tenedores, según sea el caso, y de conformidad con la Ley Aplicable presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para listar los Certificados en la Bolsa;

(e) de conformidad con las instrucciones del Administrador, Comité Técnico o Asamblea de Tenedores, según sea el caso, y de conformidad con la Ley Aplicable presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias convenientes para mantener y/o actualizar el registro y/o, en su caso, solicitar la toma de nota del / de los registro (s) correspondiente(s) en relación con la suscripción y pago de los Certificados en el RNV y el listado de los Certificados en la Bolsa;

(f) mantener y conservar la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso en beneficio de cada Serie o Subserie de Certificados conforme a los términos y sujeto a las condiciones del Contrato de Fideicomiso;

(g) celebrar, firmar, depositar en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituir cada Título en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso;

(h) realizar Inversiones de conformidad con lo establecido en la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso, y cumplir todas y cada una de las obligaciones previstas en los documentos corporativos de los Vehículos de Inversión en los cuales invierta el Fideicomiso, incluyendo el fondeo, de cualesquier llamadas de capital o avisos de fondeo emitidos por dichos Vehículos de Inversión en relación con el pago de inversiones, gastos, comisiones por administración y cualesquier otros fines previstos en dichos documentos;

(i) llevar a cabo Llamadas de Capital y Colocaciones Adicionales de conformidad con la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso, y llevar a cabo las Emisiones Y Colocaciones, incluyendo, sin limitación, las Emisiones Adicionales correspondientes a dichas Llamadas de Capital y las Colocaciones Adicionales respectivas;

(j) mantener, con el apoyo del Administrador, un registro del Monto de la Emisión Inicial de Certificados Serie A, del monto de la Colocación Inicial de cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente y cualesquier otros montos que resulten de las Emisiones Adicionales de Certificados Serie A y de las Colocaciones Adicionales de cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, identificando los montos aportados por cada Tenedor; en el entendido, que, en ningún caso, el monto total agregado de las Emisiones de Certificados Serie A, tomados en su conjunto, pueden exceder el Monto Máximo de la Emisión, y el monto total agregado de las Colocaciones de Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción, tomados en su conjunto, pueden exceder el Monto Total de la Emisión;

(k) llevar a cabo la desinversión y liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula XVII del Contrato de Fideicomiso;

(l) bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, llevar a cabo la reapertura o aumento del Monto Máximo de la Emisión, del Monto Total de la Emisión, del Monto Máximo de la Serie A, del Monto Total de la Serie Subsecuente y/o del Monto Total de la Subserie Subsecuente, en cada caso, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(m) contratar y, en su caso, sustituir al Auditor Externo, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(n) contratar y, en su caso, sustituir al Valuador Independiente y al Proveedor de Precios de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(o) pagar, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, cualquier obligación del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, la obligación de hacer Distribuciones a los Tenedores conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, así como utilizar dichos recursos para realizar Pagos del Fideicomiso conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, incluyendo para realizar reembolsos de Gastos del Fideicomiso al Administrador o cualquiera de sus Afiliadas;

(p) preparar y proporcionar toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, así como toda la información que sea requerida de conformidad con cualesquier otros contratos de los que el Fiduciario sea parte;

(q) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso, según le sea instruido por el Representante Común por escrito, de conformidad con lo previsto en la Sección 4.3 del Contrato de Fideicomiso;

(r) preparar y proporcionar cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes ante cualquier Autoridad Gubernamental;

(s) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y las instrucciones del Administrador, abrir y mantener una o más cuentas bancarias denominadas en Pesos o Dólares, a nombre del Fideicomiso, según se requiera;

(t) celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos o a Dólares, según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar las Inversiones del Fideicomiso, en cada caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por casas de cambio o instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio, en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas;

(u) a más tardar 3 Días Hábiles después de la fecha en la que el Contador del Fideicomiso haya comenzado a prestar servicios al Fideicomiso, otorgar en favor del Contador del Fideicomiso y de los individuos designados por el Contador del Fideicomiso, para ser ejercido conjunta o separadamente, un poder general para actos de administración, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, incluyendo la Ciudad de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de rembolso y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del RFC del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la Firma Electrónica Avanzada (e.Firma)) ante el Servicio de Administración Tributaria, de la SHCP, así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para tales efectos;

(v) celebrar el Contrato de Administración con el Administrador, y otorgar y revocar los poderes que se establecen en dicho contrato;

(w) otorgar y revocar los poderes que se requieran conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitación, para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en favor de las Personas que le instruya el Administrador, y/o el Representante Común, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Administración, en el entendido, que el Administrador podrá solicitar la previa aprobación de la Asamblea de Tenedores para realizar dicha instrucción;

(x) según sea el caso, celebrar un contrato de administración sustituto con un administrador sustituto, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso;

(y) incurrir en deuda y otorgar garantías o constituir gravámenes de conformidad con lo establecido en la Cláusula VIII del Contrato de Fideicomiso;

(z) llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula XII del Contrato de Fideicomiso;

(aa) contratar y, en su caso, sustituir al Contador del Fideicomiso de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;

(bb) celebrar operaciones con partes relacionadas de conformidad con los términos establecidos en la Sección 9.1 del Contrato de Fideicomiso y según lo permitido o aprobado conforme al resto del Contrato de Fideicomiso;

(cc) en la fecha de liquidación relacionada con la Emisión Inicial de los Certificados Serie A, o tan pronto como sea posible, pagar los Gastos de Emisión de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(dd) llevar a cabo cualquier acto necesario para inscribir el Contrato de Fideicomiso y cualquier modificación al mismo en el RUG, incluyendo la contratación de un fedatario público que lleve a cabo la inscripción, cuyos honorarios deberán ser cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y mantener vigente dicha inscripción durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso;

(ee) contratar y, en su caso, sustituir a los Asesores Independientes previa instrucción del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;

(ff) llevar a cabo todos los actos que se consideren necesarios para verificar la información y cantidades proporcionadas por el Fideicomitente, incluyendo información respecto de los reportes y los cálculos de Distribución;

(gg) bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores obtener directamente una o más Líneas de Suscripción, y celebrar Convenios de Líneas de Suscripción en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso;

(hh) cumplir con todas y cada una de las obligaciones previstas en los Convenios de Líneas de Suscripción que celebre, incluyendo sin limitación, la obligación de realizar Llamadas de Capital con el único fin de proporcionar al Fiduciario los fondos suficientes para realizar los pagos al acreedor correspondiente respecto de una Línea de Suscripción;

(ii) llevar a cabo todos los actos necesarios para revisar, a través de la información y documentación que se le hubiere proporcionado por los responsables a cargo o por las Personas obligadas para tales efectos, la existencia y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;

(jj) cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE que le sean aplicables; en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de emisoras serán realizadas por el Comité Técnico y por el Fiduciario (de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, según resulte aplicable), de conformidad con lo previsto en la CUAE;

(kk) contratar y, en su caso, sustituir al Oficial de Cumplimiento previa instrucción de la Asamblea de Tenedores de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;

(ll) en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso y con cualquier disposición de los Documentos de la Emisión, en cada caso, previa instrucción del Administrador, el Comité Técnico, o la Asamblea de Tenedores, o por cualquier otra Persona que, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, la Ley Aplicable o cualquier otro Documento de la Emisión tenga derecho a instruir al Fiduciario; y

(mm) llevar a cabo la distribución del Patrimonio del Fideicomiso y la terminación del Contrato de Fideicomiso en los términos ahí establecidos.

Plazo de Vigencia de la Emisión: 18,259 días, equivalentes a aproximadamente 600 meses, que equivalen a aproximadamente 50 años contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial.

Fecha de Vencimiento: 24 de diciembre de 2071.

Mecanismo de Colocación: Los Certificados serán colocados a través la construcción del libro mediante asignación discrecional.

Fuente de Pago y Distribuciones: Las Distribuciones y pagos hechos en términos de los Certificados Bursátiles deberán hacerse exclusivamente con bienes del Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso igualmente deberá estar disponible para realizar pagos de cualesquier otros honorarios, comisiones, gastos, obligaciones o indemnizaciones del Fiduciario, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Amortización: Los Certificados no serán amortizables.

Intereses: Los Certificados no devengarán intereses.

Emisiones Adicionales: El Fiduciario llevará a cabo emisiones adicionales de Certificados Serie A conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie A, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores, la modificación del Acta de Emisión o la previa actualización de la inscripción de los Certificados Serie A en el RNV en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 75 de la LMV, en el entendido, que conforme a lo previsto en dicho último párrafo del artículo 75 de la LMV, una vez realizada la emisión adicional correspondiente, el Fiduciario deberá dar aviso a la CNBV dentro del plazo que en su caso, se establezca en la Circular Única, para efectos de que se realice la actualización de la inscripción de los

Certificados Serie A en el RNV. El Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados Serie A cuyo monto acumulado, junto el Monto de la Emisión Inicial de dichos Certificados Serie A, exceda del Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie A.

Respecto de cualquier Emisión Adicional de Certificados Serie A y en el contexto del proceso de Llamadas de Capital, el Fiduciario deberá llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la Bolsa, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones y actualizaciones necesarias para que los Certificados Serie A objeto de las Emisiones Adicionales sean entregados a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) la actualización de dichos Certificados Serie A en el RNV y su listado respectivo en la Bolsa; (ii) el canje del Título; (iii) el depósito del Título que documente todos los Certificados Serie A en Indeval, incluyendo aquellos Certificados Serie A emitidos conforme a una Emisión Adicional a la fecha respectiva; y (iv) el aviso a la CNBV en términos del último párrafo del artículo 75 de la LMV, una vez realizada la Emisión Adicional correspondiente, a efecto de que se realice la actualización de la inscripción de los Certificados Serie A en el RNV.

Los Certificados Serie A emitidos por el Fiduciario estarán documentados en un solo título global que ampare todos los Certificados Serie A en circulación emitidos a la fecha correspondiente el cual estará regido conforme a las leyes de México. El Título emitido por el Fiduciario deberá ser depositado en Indeval y cumplir con todos los requisitos legales de conformidad con la LMV, la Circular Única y cualquier otra Ley Aplicable. El Título que documente los Certificados Serie A que se emitan en la Emisión Inicial de los Certificados Serie A deberá ser depositado por el Fiduciario en Indeval en o antes de la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A; en el entendido, que en relación con cualquier Emisión Adicional de Certificados Serie A, el Título anterior será canjeado por un nuevo Título que documente todos los Certificados Serie A en circulación a la fecha correspondiente (incluyendo los emitidos conforme a dicha Emisión Adicional) a más tardar en la fecha en que se lleve a cabo dicha Emisión Adicional. Lo anterior, no deberá entenderse como una limitación para realizar cualesquier otras modificaciones al Título y a los Documentos de la Emisión, en la medida que se hayan obtenido las autorizaciones corporativas correspondientes, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Emisión de Certificados de Series o Subseries Subsecuentes:

El Administrador, bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, podrá instruir al Fiduciario a emitir y realizar Colocaciones de Series o Subseries de Certificados que sean subsecuentes a los Certificados Serie A, sujetos al mecanismo de derechos de suscripción establecido en el Contrato de Fideicomiso,

así como, en su caso, llevar a cabo su registro en el RNV y su listado respectivo en la Bolsa (cada una, una "Serie Subsecuente" o "Subserie Subsecuente", según sea el caso), de conformidad con los artículos 62, 63, 64,68 y demás artículos aplicables de la LMV, el Artículo 7, fracción IX de la Circular Única y de conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso y del Título correspondiente, en el entendido, que en ningún caso el monto total agregado de todas las Colocaciones de todas las Series Subsecuentes o Subseries Subsecuentes de Certificados (incluyendo cualquier Compromiso Restante de los Tenedores), consideradas en conjunto, podrán exceder el Monto Total de la Emisión.

Bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común deberán llevar a cabo todos los actos necesarios para obtener la actualización de la inscripción derivado de la emisión de cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de los Certificados correspondientes en el RNV de conformidad con el artículo 75 de la LMV, el artículo 14 de la Circular Única y demás artículos aplicables, en el entendido, que para dichos efectos, el Fiduciario deberá presentar una solicitud de actualización del registro de los Certificados vigentes en el RNV, ante la CNBV y presentar la solicitud de listado correspondiente ante la Bolsa, así como preparar toda la información y documentación requerida de conformidad con la Ley Aplicable.

Los Tenedores de los Certificados Serie A deberán tener un derecho de preferencia para suscribir los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente de conformidad con el siguiente proceso:

(i) La Asamblea de Tenedores deberá determinar las fechas y términos de cada emisión de cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados y deberá instruir al Administrador y al Fiduciario, para que en la medida que a cada uno de ellos les corresponda, lleven a cabo todos los actos necesarios para llevar a cabo dicha emisión.

(ii) Los Tenedores de Certificados Serie A deberán tener un derecho de preferencia para suscribir los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados correspondiente a pro rata conforme a su porcentaje de tenencia de Certificados Serie A.

(iii) Bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, el Administrador deberá instruir por escrito al Fiduciario (con copia al Representante Común), a publicar un aviso relacionado con la emisión de la Serie

Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente través de Emisnet o DIV, según sea el caso, y en STIV-2, debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), por lo menos 6 Días Hábiles antes de la Fecha de Pago de la Serie o Subserie correspondiente (cada aviso, una "Notificación de Emisión de Serie o Subserie Subsecuente").

Dicha Notificación de Emisión de Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente deberá incluir:

1. el identificador de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente;

2. el número y montos de Certificados correspondientes a la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados a ser emitida; en el entendido, que se deberá señalar únicamente para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente;

3. el Monto Total de la Serie Subsecuente o Monto Total de la Subserie Subsecuente correspondiente; en el entendido, que se deberá señalar únicamente para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente;

4. el precio por Certificado de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente, en el entendido, que se deberá señalar únicamente para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente;

5. el número y monto de Certificados correspondientes a la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados a ser puestos en circulación en la Colocación Inicial

6. según sea el caso, el monto y número de Certificados efectivamente suscritos y pagados

con relación a la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente

7. según sea el caso, el monto y número de Certificados pendientes de suscripción y pago;

8. el Límite de Suscripción para la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente, así como la fecha de registro, la Fecha Ex-Derecho y la fecha de asignación correspondiente;

9. la fecha en que los Certificados de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente deberán ser pagados (la "Fecha de Pago de la Serie o Subserie");

10. el Periodo de Inversión de dicha Serie o Subserie Subsecuente; y

11. un resumen del uso anticipado que tendrán los recursos que se obtengan con la emisión de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados, mismo que, en todo momento, deberá cumplir con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el Administrador podrá poner a disposición de los Tenedores, previa solicitud de los mismos, a través del Representante Común una descripción más detallada de dicho uso de los recursos.

Lo anterior, en el entendido que el Fiduciario, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, deberá mantener un registro de los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de que se trate como resultado de cualquier Emisión Inicial, así como los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a cada Serie o Subserie, y mantener dicho registro a disposición del Fiduciario y del Representante Común, para el cumplimiento de sus funciones.

(iv) Los Tenedores de Certificados Serie A tendrán derecho a adquirir Certificados de las Series Subsecuentes o Subseries Subsecuentes en la Fecha de Pago de la Serie o Subserie correspondiente, en proporción a su participación respectiva de Certificados Serie A (*vis-a-vis* del total de los

Certificados Serie A en circulación) en el Límite de Suscripción correspondiente; en el entendido, que dichos Tenedores de Certificados Serie A podrán adquirir Certificados adicionales de las Series o Subseries Subsecuentes correspondientes de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (vi) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados en una Colocación Inicial de Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, cada Tenedor de Certificados Serie A deberá entregar al Fiduciario y al Administrador (con copia para el Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares expedido por su intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados Serie A en la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente; en el entendido, además, que las Siefores (o, en su caso, fondos de inversión especializados en fondos para el retiro ("Fiefores")) pertenecientes a la misma administradora de fondos para el retiro de otra Siefore o Fiefore que sea Tenedor de Certificados Serie A (cada uno, un "Inversionista Participante"), tendrá derecho a adquirir Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente en términos del procedimiento de asignación descrito en el inciso (vi) siguiente.

(v) A más tardar en la fecha que sea 3 Días Hábiles antes de la Fecha de Pago de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente (la "Fecha Límite de Suscripción de Serie o Subserie Subsecuente"), cualquier Tenedor de Certificados Serie A y, en la medida aplicable, cualquier Inversionista Participante, tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados correspondiente (cada una, una "Notificación de Ejercicio"). Dicha Notificación de Ejercicio, para el caso de los Tenedores de Certificados Serie A, deberá indicar el número de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados Serie A respectivo, hasta por un monto

equivalente a la proporción de Certificados Serie A que tenga dicho Tenedor (*vis-a-vis* del total de Certificados Serie A en circulación); en el entendido, que dichas Notificaciones de Ejercicio podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente, en caso de que existan Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores de Certificados Serie A (dichos Certificados adicionales, los "Certificados Remanentes"); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio deben identificarse claramente. Para el caso de un Inversionista Participante, la Notificación de Ejercicio deberá indicar el número de Certificados de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados a ser adquiridos por el Inversionista Participante correspondiente; en el entendido, que los Inversionistas Participantes podrán suscribir y pagar Certificados únicamente en caso de que existan Certificados Remanentes que no hubieren sido suscritos y pagados por los Tenedores de Certificados Serie A.

(vi) Asignación. El Administrador, dentro de un periodo de 2 Días Hábiles siguientes a la Fecha Límite de Suscripción de Serie o Subserie Subsecuente (la "Fecha de Asignación"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, y realizará la asignación de los Certificados de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de conformidad con lo siguiente:

(1) *Primero*, los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Serie A que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base en el número de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el

número de Certificados Serie A de los que sean titulares dichos Tenedores a la Fecha Límite de Suscripción de Serie o Subserie Subsecuente; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio no será considerada para efectos de dicha asignación.

(2) *Segundo,* si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados Serie A todos los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente a la Colocación Inicial respectiva de la Serie Subsecuente, los Certificados restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados Serie A que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados Remanentes de la Colocación Inicial de la Serie Subsecuente o Subserie Suhsecuente hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados Serie A hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes disponibles de la Colocación Inicial correspondiente de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados Serie A con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio

presentadas previamente al Fiduciario y al Administrador conforme al numeral 1 anterior.

(3) *Tercero*, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se han podido asignar entre los Tenedores de Certificados Serie A todos los Certificados Remanentes, los Certificados Remanentes restantes deberán ser asignados a aquellos Inversionistas Participantes que hubieren presentado una oferta para suscribir Certificados de las Series Subsecuentes o Subseries Subsecuentes de Certificados correspondientes, en los términos descritos en las Notificaciones de Ejercicio presentadas por los Inversionistas Participantes hasta que todos los Certificados Remanentes hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Inversionista Participante hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas Notificaciones de Ejercicio exceden el número de Certificados Remanentes disponibles que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes deberán ser asignados entre dichos Inversionistas Participantes en proporción al número de Certificados Remanentes incluidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, respecto de todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio previamente presentadas al Fiduciario y al Administrador de conformidad con el numeral 1 anterior.

(4) *Cuarto*, una vez consumadas las asignaciones mencionadas en los numerales 1 a 3 anteriores, el Administrador deberá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) el resultado de dichas asignaciones y el Fiduciario deberá publicar los avisos correspondientes en Emisnet o DIV, según

resulte aplicable, y en STIV-2, a más tardar en el Límite de Suscripción.

(vii) Una vez que el proceso de asignación descrito en el Contrato de Fideicomiso haya sido concluido, el Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la toma de nota de dicha asignación exclusivamente para fines informativos de los registros correspondientes en relación con la suscripción y pago de los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados correspondiente. El Administrador determinará el destino de los Certificados que no sean suscritos de los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente o que no hayan sido pagados por los mismos conforme a lo establecido en el Contrato, pudiendo inclusive instruir al Fiduciario a llevar a cabo la cancelación de los mismos, así como la realización del trámite de toma de nota correspondiente ante la CNBV

(viii) En caso de que un Tenedor de Certificados Serie A o un Inversionista Participante que haya presentado una Notificación de Ejercicio no cumpla con su compromiso establecido en la misma, el Fiduciario deberá, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, deberá llevar a cabo los actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la BMV, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, la cancelación de los Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente que fueron emitidos y no suscritos ni pagados por un Tenedor de Certificados Serie A o un Inversionista Participante que haya presentado una Notificación de Ejercicio, sin que se contemple la existencia de una dilución punitiva por dicho incumplimiento

(e) en adición a los destinos establecidos en la Sección 3.1-Bis del Contrato de Fideicomiso, los recursos obtenidos de la Colocación Inicial de Certificados de cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados y de Colocaciones Adicionales de Certificados de Series Subsecuentes o Subseries Subsecuentes también podrán ser destinados para pagar (1) Gastos de Colocación Inicial o Gastos de Colocación Adicional, según sea el caso, relacionados con la emisión de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados; y (2) la parte proporcional de los Gastos del Fideicomiso y la parte proporcional de la Reserva para Gastos correspondientes a dicha Serie Subsecuente o Subserie

Subsecuente de Certificados, calculada en relación con el monto total colocado a través de la emisión de Certificados de todas las Series o Subseries en conjunto, a partir de la fecha de cálculo respectiva; en el entendido, que en su caso, el Administrador (o el tercero designado para dichos efectos) deberá dar a conocer por escrito al Fiduciario (con copia al Representante Común) la cantidad de la Reserva para Gastos a ser fondeada por la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente respectiva el Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Serie o Subserie Subsecuente correspondiente.

(f) Con respecto y antes de cualquier emisión de Certificados de cualquier Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de conformidad con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso y la instrucción que para tal efecto entregue por escrito el Administrador, bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, el Fiduciario solicitará y obtendrá de la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados vigentes en el RNV, y realizará los actos necesarios o convenientes para solicitar y obtener las autorizaciones y registros necesarios de la CNBV, Bolsa, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental para la emisión, colocación y entrega de los Certificados de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) actualización de la inscripción de dichos Certificados en el RNV y, en su caso, su listado en la Bolsa, y (ii) el depósito del Título que ampare todos los Certificados de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente en Indeval, con el apoyo del Administrador.

(d) Los Certificados de cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente emitidos por el Fiduciario constarán en un solo Título que abarcará la totalidad de los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente, sin expresión de valor nominal, de conformidad con la legislación mexicana. Los términos y condiciones de los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente se establecerán en el Título respectivo, conforme a las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que todos los Certificados de cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente otorgarán a sus Tenedores los mismos derechos y obligaciones.

Llamadas de Capital:

Cada Tenedor, por el hecho de adquirir Certificados, ya sea en una oferta pública restringida, en cualquier Emisión realizada en términos del Contrato de Fideicomiso, o en el mercado secundario, (i) se adhiere a los términos del Contrato de Fideicomiso, del Acta de Emisión y del Título correspondiente, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos; y (ii) cada Tenedor de

Certificados Serie A conviene y se compromete con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Llamada de Capital, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación:

El Fiduciario podrá, mediante instrucción previa del Administrador, en cualquier momento durante el Periodo de Inversión del Fideicomiso, requerir a los Tenedores de los Certificados Serie A que realicen aportaciones de capital en efectivo al Fideicomiso, para realizar Pagos del Fideicomiso que el Administrador determine de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (cada uno de dichos requerimientos, una "Llamada de Capital"); en el entendido, que el Fiduciario podrá continuar realizando Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión del Fideicomiso para realizar Pagos del Fideicomiso, pero no podrá utilizar los recursos derivados de dichas Llamadas de Capital para fondear nuevos compromisos de capital con Vehículos de Inversión que se realicen una vez concluido el Periodo de Inversión del Fideicomiso (entendiéndose que, para evitar cualquier duda, dicha restricción no deberá afectar la realización y fondeo de compromisos de capital que resulten de la elección del Fideicomiso de participar en cualquier programa de reinversión de dividendos o cualquier otro programa similar ofrecido por el Vehículo de Inversión Ares relevante); en el entendido, además, que el Fiduciario únicamente podrá realizar Llamadas de Capital de los Certificados Serie A en caso que los Recursos Netos de la Emisión Inicial hayan sido utilizados para Pagos del Fideicomiso, o bien, en caso que dichos Recursos Netos de la Emisión Inicial de dicha Serie no fueren suficientes para realizar Pagos del Fideicomiso que sean requeridos. A efecto de llevar a cabo cualquier Llamada de Capital en los términos del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá, conforme a previa instrucción del Administrador, (i) llevar a cabo una actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV para reflejar todos los Certificados en circulación de la Serie A, emitidos al amparo del Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (incluyendo aquellos que se emitan conforme a la Emisión Adicional respectiva) de conformidad con el último párrafo del artículo 75 de la LMV y las disposiciones que resulten aplicables de la Circular Única; (ii) realizar todos los actos necesarios para llevar a cabo el canje del Título de la Serie A depositado en Indeval, por un nuevo Título que documente todos los Certificados de la Serie A, como consecuencia de la Llamada de Capital correspondiente, y depositar dicho Título en Indeval; y (iii) una vez realizada la Llamada de Capital correspondiente, dar aviso a la CNBV dentro del plazo que en su caso se establezca en la Circular Única, para efectos de que se realice la actualización de la inscripción de los Certificados Serie A en el RNV. La suma total de las Emisiones de Certificados

Serie A no podrá exceder del Monto Máximo de la Serie A, ni el Monto Máximo de la Emisión.

Cada Llamada de Capital deberá realizarse mediante notificación previa a los Tenedores de Certificados Serie A (cada una, un "Aviso de Llamada de Capital") a ser publicada por el Fiduciario en Emisnet o DIV, según sea el caso, y en CNBV a través de STIV-2 (en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha notificación a Indeval y al Representante Común) con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional correspondiente; y en el entendido, además, que dicho Aviso de Llamada de Capital será publicado en Emisnet o DIV, según sea el caso, cada 2 Días Hábiles a partir de la fecha de la primer notificación y hasta la Fecha Límite de Suscripción. Dicha notificación deberá contener:

(i) el número de Llamada de Capital;

(ii) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Adicional, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 Días Hábiles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional (o cualquier otra fecha especificada en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente, la "Fecha Límite de Suscripción"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional correspondiente y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores de Certificados Serie A;

(iii) el monto de la Emisión Adicional expresado en Dólares (señalando el tipo de cambio correspondiente en Pesos, en el entendido, que para efectos de determinar el tipo de cambio a utilizar, se deberán utilizar el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la Fecha Límite de Suscripción), el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a la Serie A con relación a dicha Emisión Adicional;

(iv) el número y precio en Dólares de los Certificados correspondientes a la Emisión Adicional (señalando el tipo de cambio correspondiente en Pesos, en el entendido, que para efectos de determinar el tipo de cambio a utilizar, se deberá utilizar el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la Fecha Límite de Suscripción), así como los Gastos de Emisión Adicional estimados relacionados con dicha Llamada de Capital; y

(v) el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación de la Serie A previo a la Emisión Adicional respectiva.

(vi) Una breve descripción del destino anticipado de los recursos que se obtengan de dicha Llamada de Capital.

Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el Aviso de Llamada de Capital respectivo, sea titular de Certificados de la Serie A con motivo de la Emisión Adicional en términos de la Ley Aplicable, podrá (i) ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados de la Serie A con motivo de la Emisión Adicional que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie A de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro; y (ii) pagar, a través de Indeval, dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Adicional; en el entendido, que el número de Certificados de la Serie A que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado que se indique conforme al párrafo (b)(v) anterior por el número de Certificados de la Serie A de los que sea titular dicho Tenedor (con base en la constancia que al efecto expida Indeval complementada con el listado de titulares expedido por el intermediario financiero correspondiente, en su caso) al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo; en el entendido, que si el entero inferior más próximo resulta en 0 se deberá considerar que el número de Certificados Bursátiles que se deberá ofrecer, suscribir y pagar será igual a 1 Certificado.

El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados de la Serie A con motivo de la Emisión Adicional, que los Tenedores de Certificados Serie A hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y hayan pagado en la fecha en la que la Emisión Adicional se lleve a cabo. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados de la Serie A con motivo de la Emisión Adicional con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie A de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Adicional. En caso que un Tenedor de Certificados Serie A no suscriba y pague los Certificados de la Serie A con motivo de la Emisión Adicional que le correspondan, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente, en adición a cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores de Certificados Serie A por dicha falta de suscripción y pago conforme a la Ley Aplicable.

Considerando los mecanismos de operación de la Bolsa, cualquier Persona que adquiera Certificados de la Serie A en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en el Aviso de

Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados de la Serie A en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados de la Serie A que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie A de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Adicional ya no es titular de los mismos.

En caso que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción al Indeval correspondientes a la totalidad de los Certificados de la Serie A a ser emitidos en la Emisión Adicional correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador (con copia al Representante Común), y el Fiduciario deberá dar aviso de dicha modificación a Indeval por escrito (o por cualquier otro medio que Indeval considere conveniente) a CNBV a través de STIV-2 y a la Bolsa y a los Tenedores a través de Emisnet o DIV . La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital, mismos que se establecen en el párrafo (b) anterior, incluyendo sin limitación, los plazos con que la misma deba realizarse, salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga de la Fecha Límite de Suscripción y la fecha de la Emisión Adicional.

El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de cualquier Emisión Inicial y de cada Emisión Adicional por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a los Certificados Serie A, el número de Certificados Serie A que correspondió emitir en cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (i) siguiente) y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Adicional de los Certificados Serie A que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (k) siguiente). El Fiduciario deberá poner a disposición del Representante Común dicho registro cada vez que sea solicitado por este último.

Los Certificados que se emitan en la Fecha de Emisión Inicial serán ofrecidos para su suscripción a un precio de USD$100.00 Dólares por Certificado. En virtud de lo anterior, el número de Certificados a emitirse en la Emisión Inicial de los Certificados Serie será determinado con base en el Monto de la Emisión Inicial, dividido entre 100 y, según resulte aplicable, redondeado al entero inferior más próximo.

El número de Certificados de la Serie A que correspondería emitir en una Emisión Adicional, asumiendo que todos los Tenedores de Certificados Serie A han suscrito y pagado todos los Certificados de dicha Serie A que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido, que el resultado de la siguiente fórmula podrá ser ajustado para reflejar el número de Certificados de la Serie A que efectivamente se emitan en una Emisión Adicional, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este párrafo, ni en los párrafos (j) y (k) siguientes):

$$X_i = (2^i)(Y_i/100)$$

Donde:

X_i = al número de Certificados de la Serie A que correspondería emitir en la Emisión Adicional correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores de Certificados Serie A han suscrito y pagado todos los Certificados de la Serie A que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva;

Y_i = al monto de la Emisión Adicional correspondiente, denominado y pagado en Dólares; cuyo monto deberá ser redondeado para que el número de Xi siempre sea un entero;

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor.

El precio a pagar por Certificado de la Serie A en cada Emisión Adicional se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = (Y_i/X_i)$$

Dónde:

P_i = al precio por Certificado de la Serie A en la Emisión Adicional correspondiente; en el entendido, que para calcular Pi se utilizarán hasta diez puntos decimales; en el entendido,

además, que el precio por Certificado de la Serie A deberá ser pagadero en Dólares.

El número de Certificados de la Serie A a ser emitidos en una Emisión Adicional que un Tenedor de Certificados Serie A debe suscribir por cada Certificado de la Serie A del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso por Certificado"), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{J=1}^{i} Xj - 1}$$

Dónde:

C_i = al Compromiso por Certificado de la Serie A.

en el entendido, que el número de Certificados de la Serie A que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados de la Serie A de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo, en el entendido, que si el entero inferior más próximo resulta en 0 (cero) se deberá considerar que el número de Certificados Bursátiles que se deberá ofrecer, suscribir y pagar será igual a 1 (un) Certificado.

Los cálculos descritos en los numerales (i), (j) y (k) anteriores serán realizados por el Administrador, quien a su vez notificará el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común, quienes revisarán los cálculos realizados por el Administrador y, en caso de identificar cualquier error, los notificará por correo electrónico al Administrador, quien a su vez podrá modificar dicha instrucción.

De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital de los Certificados Serie A:

(vii) En la primera Llamada de Capital de los Certificados Serie A, el Compromiso por Certificado de dichos Certificados Serie A se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_i}{X_0}$$

Dónde:

X_1 = al número de Certificados Serie A que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A; y

X_0 = al número de Certificados Serie A correspondientes a la Emisión Inicial.

(viii) En la segunda Llamada de Capital de los Certificados Serie A, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Dónde:

X_2 = al número de Certificados Serie A que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores de Certificados Serie A han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital.

(ix) En la tercera Llamada de Capital de los Certificados Serie A, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Dónde:

X_3 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores de Certificados Serie A han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

El monto de la aportación que realice cada Tenedor de Certificados Serie A al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados de la Serie A que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Adicional correspondiente, por el precio por Certificado de dicha Serie A de la Emisión Adicional correspondiente.

Los montos que reciba el Fiduciario respecto de las Emisiones Adicionales serán recibidos en la Cuenta para Llamadas de Capital conforme a lo previsto en la Sección 10.1 del Contrato de Fideicomiso.

En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso, si un Tenedor de Certificados Serie A existente no suscribe y paga los Certificados Serie A que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital de dicha Serie A , dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Serie A que tendrá después de la Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados Serie A conforme a su Compromiso por Certificado respectivo. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados Serie A en circulación de los que sea titular un Tenedor de Certificados Serie A que no cumplió con una Llamada de Capital de dicha Serie A antes de la Emisión Adicional respectiva, disminuirá después de dicha Emisión Adicional más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Adicional conforme a su Compromiso por Certificado respectivo, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores de Certificados Serie A que sí suscribieron y pagaron los Certificados Serie A en particular que se emitieron en la Emisión Adicional respectiva. Dicha dilución punitiva para el Tenedor de Certificados Serie A que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

(i) en las Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores de Certificados Serie A respecto de los Certificados de la Serie A, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán con base en el número de Certificados en circulación de dicha Serie A que tengan dichos Tenedores de Certificados Serie A al momento en que se lleven a cabo;

(ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores

(incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman, y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base en el número de Certificados de la Serie A en circulación al momento que se realicen las asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

(iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;

(iv) en el derecho a suscribir Certificados Serie A que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor de Certificados Serie A al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados de dicha Serie A que adquirió dicho Tenedor de Certificados Serie A respecto de la Emisión Inicial; y

(v) en todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados que tenga un Tenedor

Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tengan o pudieran llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la Ley Aplicable.

Si un Tenedor de Certificados Serie A existente no suscribe y paga los Certificados de la Serie A que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiera en los términos del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión previsto en el prospecto relativo a la oferta pública restringida de los Certificados. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho prospecto.

El Fiduciario, al día siguiente de la fecha de la Emisión Adicional, deberá (a) proporcionar a la CNBV a través de STIV-2 y a la Bolsa y a los Tenedores a través de Emisnet, la siguiente información: (i) la descripción de las características de la Llamada de Capital; (ii) en su caso, el monto correspondiente de la Llamada de Capital que no fue

cubierto, el porcentaje que dicha cantidad representa respecto del total de la Llamada de Capital de que se trate, así como el monto efectivamente cubierto por parte de los Tenedores de Certificados Serie A en la Emisión Adicional correspondiente; (iii) la afectación al plan de negocios derivada del incumplimiento a la Llamada de Capital respectiva; (iv) las medidas a adoptarse en caso de incumplimiento a la Llamada de Capital respectiva, así como el plazo de su implementación; y (v) en su caso, el resultado de la aplicación de las medidas antes señaladas una vez vencido el plazo determinado para su adopción, y (b) una vez realizada la Llamada de Capital correspondiente, se deberá de dar aviso a la CNBV dentro del plazo que en su caso se establezca en la Circular Única, para efectos de que se realice la actualización de la inscripción de los Certificados Serie A en el RNV.

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitieron en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha Límite de Suscripción, el Fiduciario deberá informar a la CNBV a través de STIV-2, a la Bolsa y al público inversionista a través de una publicación en Emisnet o DIV, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital de dicha Fecha Límite de Suscripción, según lo establecido en la Circular Única.

En caso de que alguna Persona pretenda adquirir, en cualquier momento, dentro o fuera de la Bolsa, uno o más Certificados que sean propiedad de un Tenedor (y consecuentemente la obligación de cumplir con Llamadas de Capital, en su caso), dicha Persona requerirá la autorización previa del Comité Técnico (a menos que dicha Persona sea una Siefore administrada por la misma administradora de fondos para el retiro que el Tenedor vendedor), cuya autorización deberá requerir del voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico y de la mayoría de los miembros no independientes del Comité Técnico designados por el Administrador, sujeto a lo siguiente:

(i) Aprobación. Dicha persona podrá adquirir Certificados de cualquier Tenedor, previa aprobación del Comité Técnico, cuya autorización deberá requerir del voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico y de la mayoría de los miembros no independientes del Comité Técnico designados por el Administrador, que deberá otorgar dicha autorización únicamente si, el Comité Técnico determina a su entera discreción que, (1) la

transmisión no tendría un impacto fiscal (incluyendo, a la discreción del Comité Técnico, un requerimiento de que dicha Persona califique como un "fondo para el retiro extranjero calificado" o una entidad de la cual toda su participación pertenezca a un "fondo para el retiro extranjero calificado" conforme al significado de la Sección 897(1) del Código) o regulatorio adverso (incluyendo conforme a cualesquiera leyes de valores) en el Fideicomiso, en los Tenedores o en el Administrador; (2) el adquirente no sea un Competidor; (3) el adquirente cumple con todas las disposiciones para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicables; (4) el adquirente no se considera una "*US Person*" según dicho término se define en la Regulación S del *Securities Act*, según sea modificada, o un "*United States Person*" según dicho término se define en la Sección 7701(a)(30) del *US Internal Revenue Code of 1986*, según sea modificado, y dicho adquirente está adquiriendo los Certificados únicamente de manera consistente con la Regulación S, incluyendo las disposiciones contenidas en la misma para operaciones en el extranjero (*offshore transactions*); (5) el adquirente no podrá ser una "*U.S. person*" según dicho término se define en la *Rule 902(k)* del *U.S. Securities Act of 1933*, según sea modificado, y no podrá adquirir participación alguna en el Fideicomiso por cuenta o en beneficio de cualquier "*U.S. person*" según dicho término se define en la *Rule 902(k)* del *U.S. Securities Act of 1933*, según sea modificado, y y (6) el comprador ha cumplido con los requerimientos establecidos en la Sección 19.7(b) del Contrato de Fideicomiso.

(ii) Resolución del Comité Técnico. Respecto al inciso (i) anterior, el Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente; en el entendido, que si el Comité Técnico no emite su resolución dentro de dicho término, se considerará que el Comité Técnico negó su autorización. El Comité Técnico estará facultado en todo momento para solicitar la información que considere necesaria o relevante para emitir su autorización.

(iii) Incumplimiento. En caso de que cualquier Persona adquiera Certificados, sin previa autorización del Comité Técnico (según se requiera de conformidad con el inciso (i) anterior), entonces (1) la Persona adquirente no será considerada como Tenedor, y el Tenedor que transmita sus Certificados continuará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas de Llamadas de Capital que puedan surgir en el

futuro como si dicha transferencia no se hubiere realizado; y (2) los Certificados transferidos no otorgarán al adquirente los mismos derechos corporativos, incluyendo, sin limitación, el derecho de asistir y votar en Asamblea de Tenedores (y dicho Tenedor no considerará para efectos de determinar el quórum de instalación y votación correspondiente, y sin que el Representante Común incurra en responsabilidad alguna por no reconocer al adquirente la titularidad y ejercicio de dichos derechos de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso), así como a designar miembros del Comité Técnico. El Fiduciario y/o el Administrador deberán notificar al Representante Común en cuanto tengan conocimiento de cualquier incumplimiento de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

(iv) Distribuciones. En caso de que cualquier Persona, que adquiera Certificados en el mercado secundario sin la autorización del Comité Técnico, reciba Distribuciones, ejerza cualesquier derecho corporativo relacionado con dichos Certificados, o efectúe pagos con motivo de cualquier Llamada de Capital, dichos actos no constituirán y en ningún caso podrán interpretarse como una autorización del Comité Técnico respecto de dicha transmisión, y las consecuencias previstas en el Contrato de Fideicomiso continuarán aplicando. Las partes en el Contrato de Fideicomiso acordaron que no hay otros acuerdos respecto a la transmisión de Certificados, distintos a las disposiciones del presente párrafo.

Tiempo y forma de las Distribuciones:

El Administrador (o cualquier tercero designado para dichos efectos), bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, instruirá al Fiduciario para que distribuya el Flujo Neto del Fideicomiso con respecto a una Serie o Subserie en particular de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. Las Distribuciones en efectivo serán realizadas en Dólares a través de Indeval; en el entendido, que de conformidad con el artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las obligaciones de pago contraídas dentro o fuera de México en moneda extranjera pero pagaderas en México, para ser cumplidas en México, se deberán solventar en México mediante la entrega de la cantidad equivalente en Pesos al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha en la que se realice el pago correspondiente

Proceso de Distribución:	Las Distribuciones se realizarán a los Tenedores de la Serie o Subserie correspondiente a través de Indeval. El Administrador (o cualquier tercero designado para dichos efectos) deberá calcular el monto distribuible (el "Monto Distribuible") a los Tenedores de conformidad con los términos de esta Sección 12.2 Una vez que se hubiere determinado el Monto Distribuible, el Administrador deberá notificar el Monto Distribuible a ser distribuido por el Fideicomiso, la Inversión o Inversiones que le dieron origen al mismo y la Serie o Subserie al que pertenece, al Fiduciario y al Representante Común, y el Fiduciario deberá publicar el Monto Distribuible pagadero por el Fideicomiso en Emisnet o DIV, según corresponda, en cada caso, y a la CNBV a través del STIV-2, y deberán notificarlo por escrito a Indeval, al menos 6 Días Hábiles previos a la fecha de Distribución respectiva (cada una, una "Fecha de Distribución"). En la Fecha de Distribución respectiva, el Monto Distribuible será distribuido en su totalidad a los Tenedores de la Serie o Subserie correspondiente, de manera proporcional, con base en el número de Certificados de los que cada Tenedor sea titular en la Fecha de Distribución respectiva. En la medida que el Fideicomiso haya celebrado una Línea de Suscripción, y que existan cantidades adeudadas y pagaderas de principal, intereses o cualquier otro concepto respecto de una Línea de Suscripción en dicha Fecha de Distribución, el Fiduciario deberá aplicar los montos distribuibles en primer lugar al pago de dichos conceptos al acreedor correspondiente.
Proveedor de Precios	Inicialmente, el Fiduciario contratará al Proveedor de Precios para los Certificados, en el entendido, que posteriormente a la fecha del Contrato de Fideicomiso, el Administrador, bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores podrá instruir al Fiduciario para que sustituya a dicho Proveedor de Precios.
Derechos que confieren a los Tenedores y protección de sus intereses:	De conformidad con lo dispuesto en el la LMV, la Circular Única, y en términos del Contrato de Fideicomiso los Tenedores de los Certificados contarán con los siguientes derechos: Cada Certificado otorga derechos económicos y corporativos a su Tenedor. Cada Tenedor tendrá derecho de recibir Distribuciones derivadas de Inversiones llevadas a cabo por el Fiduciario, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso. Cada Tenedor tendrá el derecho a asistir y votar en Asamblea de Tenedores. Asimismo, los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 25% o más de los Certificados que se encuentren en circulación, tendrán derecho a: (a) solicitar al Representante Común convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos del orden del día a tratar en dicha Asamblea de Tenedores; (b) solicitar al Representante Común aplace la Asamblea por una sola vez, por 3 días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en

una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; (c) designar o, según corresponda, revocar el nombramiento de un miembro del Comité Técnico, por cada 25% de tenencia; (d) ejercer acciones de responsabilidad contra el Administrador, por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso y/o cualquier otro Documento de la Emisión; y/o (e) oponerse judicialmente a cualquier resolución adoptada por la Asamblea de Tenedores. Adicionalmente, los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en las Asambleas de Tenedores

Uso de Recursos derivados de la Emisión Inicial: Los recursos de la Emisión Inicial serán utilizados para el pago de Gastos de Emisión y posteriormente para la constitución de las reservas correspondientes.

Uso de Recursos derivados de la primera Emisión Adicional: Los recursos de la primera Emisión Adicional serán utilizados para el fondo de compromisos de inversión en el Vehículo Extranjero Ares, el Vehículo de Inversión Ares de acuerdo a lo aprobado por la Asamblea de Tenedores el 21 de febrero de 2022, así como Gastos del Fideicomiso y Pagos del Fideicomiso, incluyendo sin limitación, gastos, comisiones y costos de abogados externos, contadores y auditores (incluyendo gastos del Auditor Externo), proveeduría de precios, expertos valuadores, consultores, administradores, custodios, depositarios, fiduciarios y otros servicios similares prestados por externos, relacionados con el Fideicomiso.

Uso de Recursos derivados de la segunda Emisión Adicional: Los recursos de la segunda Emisión Adicional serán utilizados para el fondo de compromisos de inversión en el Vehículo Extranjero Ares, el Vehículo de Inversión Ares de acuerdo a lo aprobado por la Asamblea de Tenedores el 21 de febrero de 2022, así como Gastos del Fideicomiso y Pagos del Fideicomiso, incluyendo sin limitación, gastos, comisiones y costos de abogados externos, contadores y auditores (incluyendo gastos del Auditor Externo), proveeduría de precios, expertos valuadores, consultores, administradores, custodios, depositarios, fiduciarios y otros servicios similares prestados por externos, relacionados con el Fideicomiso.

Uso de Recursos derivados de la tercera Emisión Adicional: Los recursos de la tercera Emisión Adicional serán utilizados para el fondo de compromisos de inversión en el Vehículo Extranjero Ares, el Vehículo de Inversión Ares de acuerdo a lo aprobado por la Asamblea de Tenedores el 21 de febrero de 2022, así como Gastos del Fideicomiso y Pagos del Fideicomiso, incluyendo sin limitación, gastos, comisiones y costos de abogados externos, contadores y auditores (incluyendo gastos del Auditor Externo), proveeduría de precios, expertos valuadores, consultores, administradores, custodios, depositarios, fiduciarios y otros servicios similares prestados por externos, relacionados con el Fideicomiso.

Uso de Recursos derivados de la cuarta Emisión Adicional:	Los recursos de la cuarta Emisión Adicional serán utilizados para el fondo de compromisos de inversión en el Vehículo Extranjero Ares, el Vehículo de Inversión Ares de acuerdo a lo aprobado por la Asamblea de Tenedores el 21 de febrero de 2022, así como Gastos del Fideicomiso y Pagos del Fideicomiso, incluyendo sin limitación, gastos, comisiones y costos de abogados externos, contadores y auditores (incluyendo gastos del Auditor Externo), proveeduría de precios, expertos valuadores, consultores, administradores, custodios, depositarios, fiduciarios y otros servicios similares prestados por externos, relacionados con el Fideicomiso.
Uso de Recursos derivados de la quinta Emisión Adicional:	Los recursos de la quinta Emisión Adicional serán utilizados para el fondo de compromisos de inversión en el Vehículo Extranjero Ares, el Vehículo de Inversión Ares de acuerdo a lo aprobado por la Asamblea de Tenedores el 21 de febrero de 2022, así como Gastos del Fideicomiso y Pagos del Fideicomiso, incluyendo sin limitación, gastos, comisiones y costos de abogados externos, contadores y auditores (incluyendo gastos del Auditor Externo), proveeduría de precios, expertos valuadores, consultores, administradores, custodios, depositarios, fiduciarios y otros servicios similares prestados por externos, relacionados con el Fideicomiso.
Uso de Recursos derivados de la sexta Emisión Adicional:	Los recursos de la sexta Emisión Adicional serán utilizados para el fondo de compromisos de inversión en el Vehículo Extranjero Ares, el Vehículo de Inversión Ares de acuerdo a lo aprobado por la Asamblea de Tenedores el 21 de febrero de 2022, así como Gastos del Fideicomiso y Pagos del Fideicomiso, incluyendo sin limitación, gastos, comisiones y costos de abogados externos, contadores y auditores (incluyendo gastos del Auditor Externo), proveeduría de precios, expertos valuadores, consultores, administradores, custodios, depositarios, fiduciarios y otros servicios similares prestados por externos, relacionados con el Fideicomiso.
Uso de Recursos derivados de la séptima Emisión Adicional:	Los recursos de la séptima Emisión Adicional serán utilizados para el fondo de compromisos de inversión en el Vehículo Extranjero Ares, el Vehículo de Inversión Ares de acuerdo a lo aprobado por la Asamblea de Tenedores el 21 de febrero de 2022, así como Gastos del Fideicomiso y Pagos del Fideicomiso, incluyendo sin limitación, gastos, comisiones y costos de abogados externos, contadores y auditores (incluyendo gastos del Auditor Externo), proveeduría de precios, expertos valuadores, consultores, administradores, custodios, depositarios, fiduciarios y otros servicios similares prestados por externos, relacionados con el Fideicomiso.
Uso de Recursos derivados de la octava Emisión Adicional:	Los recursos de la octava Emisión Adicional serán utilizados para el fondo de compromisos de inversión en el Vehículo Extranjero Ares, el Vehículo de Inversión Ares de acuerdo a lo aprobado por la Asamblea de Tenedores el 21 de febrero de 2022, así como Gastos del

Fideicomiso y Pagos del Fideicomiso, incluyendo sin limitación, gastos, comisiones y costos de abogados externos, contadores y auditores (incluyendo gastos del Auditor Externo), proveeduría de precios, expertos valuadores, consultores, administradores, custodios, depositarios, fiduciarios y otros servicios similares prestados por externos, relacionados con el Fideicomiso.

Lugar y forma de pago: Todos los pagos en efectivo a los Tenedores se llevarán a cabo por medio de transferencia electrónica a través de Indeval (según dicho término se define más adelante), cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México.

Depositario: S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval").

Representante Común: Se ha designado a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como Representante Común de los Tenedores.

Derechos y Obligaciones del Representante Común. Se designa a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores, en términos del documento adjunto en el Contrato de Fideicomiso como Anexo "A". El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en el artículo 68 de la Circular Única, con las precisiones y aclaraciones previstas en el Contrato de Fideicomiso, los artículos aplicables de la LMV y la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellas incluidas en los Títulos y en el Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en los Títulos, en el Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos de los que el Representante Común sea parte, o en la LMV y en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Las facultades y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, las siguientes:

(i) suscribir el Título correspondiente a cada Emisión o Colocación y el Acta de Emisión, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo el canje de los Títulos y la actualización de registro en el RNV, como resultado de una Emisión Adicional o Colocación Adicional;

(ii) verificar la constitución del Fideicomiso;

(iii) verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;

(iv) notificar a los Tenedores, de conformidad con lo establecido en la presente Sección, sobre cualquier incumplimiento del Fiduciario o del Administrador con sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración, según sea el caso;

(v) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la Ley Aplicable o los términos de los Títulos respectivo y el Contrato de Fideicomiso así lo requieran, y/o cuando lo considere necesario o conveniente, para obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea de Tenedores, así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas;

(vi) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir con las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores, en la medida permitida por el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable;

(vii) firmar, en representación de los respectivos Tenedores, los documentos y contratos a ser celebrados con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como cualesquier modificaciones a los mismos, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea de Tenedores, según corresponda, en términos del Contrato de Fideicomiso;

(viii) llevar a cabo todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores, en la medida permitida por el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable;

(ix) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos Certificados y el Contrato de Fideicomiso, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;

(x) proporcionar a cualquier Tenedor que lo solicite por escrito, a cuenta de dicho Tenedor, cualesquier reportes que hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario o por el Administrador;

(xi) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en los Títulos, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de los que sea parte; y

(xii) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, los cuales serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Obligaciones adicionales del Representante Común. El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, los Títulos, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador, (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en la realización de Distribuciones o de cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores conforme a los Certificados), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

(i) Para efectos de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, y a cualquier otra persona que preste servicios al Fiduciario en relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente y el Contador del Fideicomiso, la información y documentación razonablemente necesaria para verificar el cumplimiento de sus obligaciones, referida en el párrafo anterior. Mediante la firma del Contrato de Fideicomiso, la aceptación de su cargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo. En dicho sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente y el Contador del Fideicomiso y dichos prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y documentación en los plazos y periodicidad que el Representante Común les requiera razonablemente, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 19.3 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, sin

embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Sección 19.3 del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, al Proveedor de Precios, al Valuador Independiente y al Contador del Fideicomiso, y a los asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información razonablemente solicitada en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso en los plazos antes señalados. El Representante Común asumirá que la información presentada por las partes y/o por los terceros señalados, es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

(ii) El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas y para los fines señalados en el párrafo anterior una vez al año, en todo caso durante horas hábiles normales, mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que se trate de casos excepcionales, en cuyo caso, considerando la urgencia e importancia de los mismos, el Representante Común deberá entregar una notificación por escrito con al menos 2 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva.

(iii) En caso que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, los Títulos, el Acta de Emisión y/o el Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, el Representante Común estará obligado a solicitar al Fiduciario, previa notificación por escrito, que haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente dicho incumplimiento, a través de la publicación de un "evento relevante", sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común, de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados así como cualesquier incumplimientos materiales y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente, y del Administrador, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la

Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del "evento relevante" respectivo dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho "evento relevante" inmediatamente.

(iv) El Representante Común deberá rendir cuentas a detalle del desempeño de sus funciones, cuando la Asamblea de Tenedores lo solicite, o al momento de concluir su encargo.

(v) En relación con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores, o la Asamblea de Tenedores podrá solicitar, que se contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate que razonablemente considere conveniente y/o necesario para que le auxilie en el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable ; en el entendido, que los asesores de dicho tercero deberán estar obligados por las disposiciones de confidencialidad establecidas en la Sección 19.3 del Contrato de Fideicomiso. En tal caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades aprobadas por la Asamblea de Tenedores correspondiente para dichos efectos, y por lo tanto el Representante Común podrá confiar en, actuar y/o negarse a actuar con base en el análisis que presente el tercero especialista, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores no aprueba la contratación de terceros especialistas, el Representante Común no podrá llevarlo a cabo y solo será responsable de las actividades que le son directamente imputables establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en el Patrimonio del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil de la Ciudad de México y en los artículos correlativos en los demás Códigos Civiles de los estados de México y el Código Civil Federal en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el

Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados los recursos, en su caso, por los Tenedores de los Certificados.

Personal del Representante Común. Atendiendo a la naturaleza de los Certificados, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, factores, dependientes, Afiliada o agente (el "Personal") de éste, será responsable de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de cualesquier Vehículo de Inversión, las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación, en el entendido, que el Representante Común estará facultado para solicitar razonablemente al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, y estos estarán obligados a proporcionar información relativa a estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal de éste, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Proveedor de Precios, del Contador de Fideicomiso, del Auditor Externo, o de cualquier otro tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes con los términos y operaciones de los Vehículos de Inversión, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico, y las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano corporativo distinto a la Asamblea de Tenedores.

Remoción del Representante Común. El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos de quórum establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la Asamblea de Tenedores y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo como representante común.

Renuncia del Representante Común. Cualquier institución que actúe como representante común conforme al Contrato de Fideicomiso podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común, según resulte aplicable, deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sustituto sea nombrado por la Asamblea de Tenedores y el sustituto del Representante Común haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 días naturales señalado.

Terminación de las Obligaciones del Representante Común. Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que se hubieren distribuido todas las cantidades que tengan derecho a recibir los Tenedores en relación con los Certificados.

Honorarios del Representante Común. El Representante Común prestará sus servicios, y recibirá como contraprestación los honorarios, bajo los términos que se indican en el documento adjunto al Contrato de Fideicomiso como Anexo "A", así como cualesquiera y todos los costos y gastos razonables debidamente documentados en que incurra o pague el Representante Común en relación con la celebración, administración, cumplimiento y ejecución de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, en el entendido que, dichos pagos se realizarán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. Los honorarios del Representante Común serán considerados como Gastos de Emisión, o Gasto de Colocación Inicial o Gastos del Fideicomiso, según sea el caso.

Asamblea de Tenedores:

Procedimiento para Asambleas de Tenedores. Las Asambleas de Tenedores se regirán de conformidad con lo siguiente:

(i) Cada Asamblea de Tenedores representará al conjunto de todos los Tenedores de todas las Series o Subseries de Certificados en circulación (y por lo tanto, todas las Series y Subseries con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores se llamarán bajo la misma convocatoria) y, en todo lo que no contravenga lo previsto en la Cláusula IV del Contrato de Fideicomiso y/o el Título correspondiente, se regirá por las disposiciones contenidas en la LMV y en los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos y aplicables de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de todas las Series y Subseries de Certificados, aún respecto de los ausentes y disidentes. A menos que se indique lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, las referencias a los Certificados en la Sección 4.1 del Contrato de

Fideicomiso, se refieren a los Certificados de todas las Series y Subseries.

(ii) Los Tenedores se reunirán en Asamblea de Tenedores cada vez que sean convocados por el Representante Común. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y, a falta de o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

(iii) Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 25% o más de los Certificados en circulación, el Administrador, el Fiduciario y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria correspondiente dentro del término de 10 días naturales posteriores a la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez competente, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.

(iv) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicarán con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse, por lo menos una vez, en cualquier periódico de amplia circulación nacional, según resulte aplicable, y deberán ser enviadas al Fiduciario y el Administrador por correo electrónico. Las convocatorias deberán incluir el orden del día que en las Asambleas de Tenedores deberán tratarse.

(v) Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 25% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplace por una sola vez, por 3 días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, el Representante Común deberá dejar constancia, y el secretario asentará en el acta respectiva el retiro o la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores no computarán para el quórum de instalación y de votación respecto de los puntos pendientes a tratar en la Asamblea de Tenedores respectiva; en el entendido, que lo anterior será sin perjuicio de lo previsto en los artículo 220, último párrafo y 223, fracción I, de la LGTOC; en el entendido, además, que en todo momento deberán cumplirse los quórums de instalación y votación previstos en el inciso (c) de la

Sección 4.1 del Contrato de Fideicomiso para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá, en su caso, a efectuar una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente aplicable para los efectos señalados en la Cláusula IV del Contrato de Fideicomiso y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes.

(vi) Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 25% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia fuere declarada infundada o la oposición fuere declarada improcedente. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

(vii) Para concurrir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar el Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

(viii) La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común. Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados en circulación con derecho a voto, sin distinción de Serie y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos

votos como les correspondan en virtud de los Certificados de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y éste no sea reunido, se podrá considerar la Asamblea de Tenedores válidamente instalada y con el quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los que el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente. El Representante Común designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) en las Asambleas de Tenedores correspondientes.

(ix) El secretario de la Asamblea de Tenedores deberá levantar un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En el acta se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar el acta firmada de la Asamblea de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea de Tenedores, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores en todo momento. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores.

(x) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles de manera gratuita en las oficinas del Fiduciario y/o del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 10 días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Tenedores en el domicilio que se indique en la convocatoria.

(i) Las resoluciones unánimes adoptadas fuera de una Asamblea de Tenedores, por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea de Tenedores, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(ii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea de Tenedores, con voz pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas de Tenedores.

(iii) Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 25% o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión; en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

Facultades de la Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes facultades:

(i) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y sustitución del Administrador conforme a los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración;

(ii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Representante Común de conformidad con lo establecido en la Sección 4.3 del Contrato de Fideicomiso ;

(iii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Fiduciario de conformidad con lo establecido en la Sección 4.4 del Contrato de Fideicomiso;

(iv) discutir y, en su caso, aprobar cualquier Inversión de conformidad con la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso;

(v) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier operaciones a ser realizadas directamente entre el Fideicomiso y Partes Relacionadas del Administrador que representen un Conflicto de Interés respecto del Administrador, excepto en la medida permitida bajo la Política de Operaciones con Partes Relacionadas del Fideicomiso;

(vi) discutir y, en su caso, aprobar cualesquiera modificaciones a los Lineamientos de Inversión (adjuntos al Contrato de Fideicomiso como Anexo "C");

(vii) discutir y, en su caso, aprobar la extensión o terminación anticipada, del Periodo de Inversión conforme a lo previsto en la Sección 6.2 del Contrato de Fideicomiso ;

(viii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso (incluyendo, sin limitar, los Fines del Fideicomiso), al Contrato de Administración , al Acta de Emisión y al Título correspondiente, sujeto a las disposiciones establecidas en la Sección 19.2 del Contrato de Fideicomiso, así como cualquier incremento en los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualquier otro concepto pagadero directamente por el Fideicomiso en favor del Administrador y/o de los miembros del Comité Técnico;

(ix) discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(x) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier extensiones a la vigencia del Fideicomiso, en caso de resultar aplicable, conforme a lo establecido en la Sección 17.1 del Contrato de Fideicomiso;

(xi) discutir y, en su caso, aprobar cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión, del Monto Total de la Emisión, del Monto Máximo de la Serie A, del Monto Total de la Serie Subsecuente y/o del Monto Total de la Subserie Subsecuente, o del número de Certificados emitidos, en el entendido, que (1) el Monto Máximo de la Serie A, no deberá exceder del Monto Máximo de la Emisión; y (2) el monto total agregado de las Colocaciones de las Series o Subseries de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción, tomados en su conjunto, no deberá exceder el Monto Total de la Emisión, y con respecto a una Colocación Inicial llevada a cabo de conformidad con la Sección 3.1-Bis del Contrato de Fideicomiso, discutir y, en su caso, aprobar los términos (incluyendo precio) y condiciones en los que el derecho de preferencia relacionado con dicha Colocación Inicial será ejercido;

(xii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier modificaciones o renuncias a las limitaciones de endeudamiento establecidas en la Sección 8.1(b) del Contrato de Fideicomiso;

(xiii) discutir y, en su caso, aprobar la terminación anticipada del Fideicomiso de conformidad con la Sección 18.1 del Contrato de Fideicomiso;

(xiv) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación del registro de todos los Certificados en el RNV, conforme a lo previsto en la fracción III del artículo 108 de la LMV, así como discutir y, en su caso, aprobar la cancelación del registro de los Certificados de una Serie o Subserie Subsecuente en el RNV;

(xv) discutir y, en su caso, aprobar la contratación de una Línea de Suscripción y la celebración de un Convenio de Línea de Suscripción relevante;

(xvi) discutir y, en su caso, aprobar el plan correctivo presentado por el Administrador (o por el tercero designado para dichos efectos), respecto de un incumplimiento a las restricciones de inversión, de conformidad con la Sección 6.1 (d) del Contrato de Fideicomiso;

(xvii) discutir y, en su caso, aprobar decisiones en representación del Fideicomiso en relación con aquellos asuntos que requieran el voto, consentimiento u otra determinación de los inversionistas en cualesquier Vehículos de Inversión en los que el Fideicomiso invierta, incluyendo sin limitación, aumentos en cantidades

pagaderas al socio general (*general partner*) o administrador bajo dichos Vehículos de Inversión, como, en su caso, se requiera en los documentos corporativos del Vehículo de Inversión subyacente; en el entendido, que el presente inciso (xvii) no otorga ningún derecho a consentir o aprobar asuntos respecto de cualquier Vehículo de Inversión subyacente a menos que dicho derecho de consentimiento o aprobación se establezca en los documentos corporativos del Vehículo de Inversión de que se trate y el Fideicomiso estará obligado por cualquier decisión tomada por los inversionistas o por el comité de asesoría del Vehículo de Inversión aplicable o de cualquier forma en los términos de los documentos corporativos del Vehículo de Inversión aplicable;

(xviii) discutir y, en su caso, aprobar la designación del representante del Fideicomiso en el comité técnico, comité de asesoría o cualquier otro órgano de gobierno corporativo similar en cualquier Vehículo de Inversión en el cual el Fideicomiso haya invertido, según sea aplicable, en la medida que el Fideicomiso esté facultado para designar a dicho representante;

(xix) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier otros asuntos presentados a la Asamblea de Tenedores por el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico o cualquier otra parte autorizada para presentar asuntos a la Asamblea de Tenedores conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso;

(xx) discutir y, en su caso, aprobar la designación inicial del Valuador Independiente, y cualquier sustitución de este y del Proveedor de Precios, así como confirmar la independencia del Valuador Independiente y del Proveedor de Precios, según sea el caso;

(xxi) discutir y, en su caso, aprobar la designación inicial del Contador del Fideicomiso, y cualquier sustitución de éste;

(xxii) discutir y, en su caso, aprobar la reinversión en cualquier Vehículo de Inversión en que el Fideicomiso invierta, o en su caso, dejar de reinvertir en el mismo; en el entendido, que el presente párrafo (xxii) no afectará, eliminará o limitará cualquier obligación que el Fideicomiso tenga respecto de los asuntos de reinversión que se establezcan en los documentos corporativos de cualquier Vehículo de Inversión;

(xxiii) discutir y, en su caso, aprobar la contratación del Oficial de Cumplimiento para los efectos descritos en el Contrato de Administración;

(xxiv) Discutir y, en su caso, instruir al Fiduciario a realizar Inversiones Originadas por Terceros estrictamente de conformidad con lo previsto en la Sección 6.1 del Contrato de Fideicomiso;

(xxv) discutir y, en su caso aprobar el Periodo de Inversión aplicable a cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente o en su caso aprobar la extensión del Periodo de Inversión de conformidad con lo previsto bajo la Sección 6.2 (a) del Contrato de Fideicomiso;

(xxvi) Discutir y, en su caso, aprobar la emisión de Series Subsecuentes o Subseries Subsecuentes de Certificados y las modificaciones a los Documentos de la Emisión que resulten necesarios para llevar a cabo dichas emisiones;

(xxvii) Discutir y, en su caso, aprobar la manera en que el Flujo Neto del Fideicomiso será distribuido, e instruir al Administrador (o a cualquier tercero designado para dichos efectos) a que instruya al Fiduciario a llevar a cabo Distribuciones de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;

(xxviii) Discutir y, en su caso, instruir al Fiduciario a llevar a cabo operaciones de cobertura de conformidad con lo previsto bajo la Sección 13.2 del Contrato de Fideicomiso;

(xxix) discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Asesores Independientes, cuando la Asamblea de Tenedores instruya al Fiduciario la contratación de los mismos; y

(xxx) cualesquier otras facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso, cualquier otro Documento de la Emisión y/o la Ley Aplicable.

Quórums de Instalación y Votación.

(i) Quórum General. Salvo por lo establecido en los incisos (ii) a (vii) siguientes, para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto en la Asamblea de Tenedores respectiva, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto a modificaciones al Contrato de Administración y sus Certificados no computarán para la determinación del quórum de

instalación y votación en la Asamblea de Tenedores correspondiente.

(ii) Remoción del Administrador. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción del Administrador de conformidad con en el numeral (i) de la Sección 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes en una Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto, y las resoluciones de una Asamblea de Tenedores en virtud de primera o ulteriores convocatorias serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto presentes en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto de la remoción del Administrador en términos del presente numeral (ii) y sus Certificados no computarán para la determinación del quorum de instalación y votación en la Asamblea de Tenedores correspondiente.

(iii) Remoción o Sustitución del Representante Común. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Representante Común de conformidad con en el numeral (ii) de la Sección 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes en una Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en una Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto presentes en dicha Asamblea de Tenedores.

(iv) Modificaciones al Acta de Emisión y/o a la totalidad de los Títulos. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier modificación al Acta de Emisión o a cualquier Título se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones

en una Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto presentes en una Asamblea de Tenedores.

(v) Ampliación de la Vigencia del Fideicomiso. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la ampliación de la vigencia del Fideicomiso de conformidad con en el numeral (x) de la Sección 4.1(b) se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes en una Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea de Tenedores.

(vi) Reaperturas. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión, del Monto Total de la Emisión, del Monto Máximo de la Serie A, del Monto Total de la Serie Subsecuente y/o del Monto Total de la Subserie Subsecuente o el número de Certificados emitidos conforme al numeral (xi) de la Sección 4.1(b) del Contrato que se pretenda llevar a cabo después de que ocurra la primera Llamada de Capital se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes en una Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto, y las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable del 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto presentes en una Asamblea de Tenedores; en el entendido, que cualquier Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión previo a que ocurra la primera Llamada de Capital, deberá estar sujeta a los quórums de instalación y votación descritos en el numeral (i) anterior.

(vii) Cancelación del registro en el RNV. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquiera de los asuntos previstos en el numeral (xiv) de la Sección 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes en una Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos el 95% de los Certificados en circulación con derecho a voto, y las resoluciones de una Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando

se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 95% de los Certificados en circulación.

Convenios de Voto.

(i) Los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas de Tenedores. Dichos convenios podrán contener opciones de compra o venta de Certificados entre Tenedores, así como cualquier otro acuerdo relacionado con el voto o derechos económicos de los Certificados. La celebración de dichos convenios y sus características deberán ser notificados por los Tenedores al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de Emisnet o DIV, según sea el caso, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual.

(ii) En caso que los convenios a los que se refiere el inciso (i) anterior, estipulen la renuncia por parte de cualquier Tenedor a ejercer su derecho de nombrar a miembros del Comité Técnico, los Tenedores que sean parte de dicho convenio, deberán entregar una notificación en dicho sentido al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en términos de la Sección 4.2(c) inciso (iii) del Contrato de Fideicomiso.

Asamblea Inicial de Tenedores. El Administrador o los Tenedores que tengan derecho a ello, conforme a la Sección 4.1 (a) del Contrato de Fideicomiso, podrán solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, dentro de los 30 Días Hábiles siguientes a la Fecha de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A, (la "Asamblea Inicial de Tenedores"); o podrán adoptarse resoluciones unánimes fuera de Asamblea de Tenedores dentro del mismo plazo de 30 Días Hábiles, en las cuales (i) los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de 25% o más de los Certificados en circulación, podrán designar a un miembro del Comité Técnico (y a sus respectivos suplentes) de conformidad con la Sección 4.2(b) del Contrato de Fideicomiso o podrán, en su defecto, renunciar a dicho derecho; en el entendido, que la renuncia por parte de cualesquier Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico será temporal, por lo que dichos Tenedores podrán ejercer nuevamente su derecho de nombrar miembros del Comité Técnico en una Asamblea de Tenedores posterior; (ii) la Asamblea Inicial de Tenedores deberá aprobar los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico, (iii) la Asamblea Inicial de Tenedores deberá , en su caso, calificar la independencia de los Miembros Independientes iniciales del Comité Técnico; (iv) la Asamblea Inicial de Tenedores deberá, en su caso, aprobar la firma que actuará inicialmente como Valuador Independiente, y deberá calificar la independencia de dicho

Valuador Independiente respecto del Fideicomitente y Administrador; y (v) los Tenedores deberán discutir y resolver otros asuntos según hayan sido debidamente presentados para su discusión en dicha Asamblea Inicial de Tenedores de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

Conflictos de Interés. Los Tenedores que tengan un Conflicto de Interés deberán abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones de aquellos asuntos respecto de los cuales dichos Tenedores tengan un Conflicto de Interés; en el entendido, que si una Persona no está facultada para votar de conformidad con este párrafo (f) los Certificados de dicha Persona no computarán para el cálculo del quorum de instalación o votación del punto del orden del día de la Asamblea de Tenedores correspondiente.

Comité Técnico:

Integración del Comité Técnico. El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 miembros, de los cuales, al menos la mayoría deberán ser Miembros Independientes.

Designación de Miembros del Comité Técnico por los Tenedores. Los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de 25% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro del Comité Técnico por cada 25% de tenencia. Los Tenedores que tengan el derecho de designar un miembro del Comité Técnico, de conformidad con este inciso (b), tendrán también el derecho a designar uno o más miembros suplentes quienes tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico en ausencia de dicho miembro; en el entendido, que si se designa a más de un miembro suplente, el Tenedor que haga la designación deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir al miembro designado por dicho Tenedor en caso de que dicho miembro se ausente. La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) conforme a este inciso (b) estará sujeta a lo siguiente:

(i) La Asamblea de Tenedores en que los Miembros Independientes del Comité Técnico sean designados deberá confirmar la independencia de dichos Miembros Independientes, siempre y cuando dicho asunto esté incluido en la orden del día.

(ii) La designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores conforme a este inciso (b) únicamente podrá ser revocada por los demás Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean destituidos; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses signientes a dichas revocaciones.

(iii) El derecho que tengan los Tenedores a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por su tenencia, ya sea individual o conjunta, de 25% o más de los Certificados en circulación a que se refiere el presente inciso, podrá ser renunciado por dichos Tenedores en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común en el entendido, que dicha renuncia será temporal, y posteriormente dichos Tenedores podrán ejercer nuevamente su derecho a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) en una Asamblea de Tenedores posterior, en la que se prevea dichos puntos, en la medida en que los mismos continúen manteniendo al menos una tenencia de 25% de los Certificados en circulación.

(iv) Las designaciones, revocaciones y sustituciones de los miembros del Comité Técnico por los Tenedores, deberán realizarse a través de notificación previa por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; en el entendido que la notificación a realizarse al Fiduciario deberá ir acompañada de la documentación e información que sea requerida por el Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver.

Miembros Adicionales Designados por el Administrador. El Administrador podrá, en cualquier momento y a su discreción, designar a miembros adicionales del Comité Técnico mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador deberá designar a las Personas Independientes como Miembros Independientes que sean necesarias para que por lo menos la mayoría de los miembros del Comité Técnico sean Miembros Independientes. El Administrador también tendrá el derecho de revocar la designación de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores también tendrá el derecho a revocar dichas designaciones cuando todos los miembros del Comité Técnico sean destituidos; y en el entendido, además, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser designados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a la revocación de dichos nombramientos. Respecto de los Miembros Independientes designados por el Administrador, la Asamblea de Tenedores que se lleve a cabo inmediatamente después de dicha designación deberá confirmar la independencia de dichos Miembros Independientes, siempre y cuando dicho asunto esté incluido en la orden del día. Por cada miembro designado del Comité Técnico, el Administrador tendrá también el derecho de designar uno o más

miembros suplentes, que tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico ante la ausencia de dichos miembros; en el entendido, que si es designado más de un miembro suplente, el Administrador deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir a los miembros designados por el Administrador en ausencia de dichos miembros.

Pérdida de Tenencia. En el supuesto que, en cualquier momento, cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, hayan designado a un miembro del Comité Técnico de conformidad con el inciso (b) anterior, dejen de ser propietarios del 25% de los Certificados en circulación requerido , porcentaje que les daba derecho a designar a dicho miembro, dicho miembro será removido automáticamente del Comité Técnico. Para tales efectos, dicho Tenedor deberá notificar por escrito al Representante Común , al Fiduciario y al Administrador, el día en que deje de ser propietario del 25% de los Certificados en circulación. En su caso el Representante Común deberá notificar por escrito al Administrador (con copia al Fiduciario) en el momento en que cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, designaron a un miembro del Comité Técnico, le notifiquen por escrito al Representante Común que dejaron de ser propietarios del 25% requerido de los Certificados.

Duración del nombramiento de los Miembros del Comité Técnico.

(i) Miembros Designados por el Administrador. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador tendrá una vigencia de 1 año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 año salvo que el Administrador disponga lo contrario mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador podrá remover y/o sustituir a los miembros del Comité Técnico que hayan sido nombrados por el Administrador en cualquier momento, mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común.

(ii) Miembros Designados por los Tenedores. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico por los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 25% o más de los Certificados en circulación tendrá una vigencia de 1 año, y será renovado automáticamente por períodos consecutivos de 1 año salvo que sean removidos o sustituidos conforme a lo previsto en la Sección 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

Sustitución y Muerte de Miembros del Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por sus respectivos suplentes; en el entendido, que la muerte, incapacidad o renuncia de un miembro o suplente del

Comité Técnico resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro o suplente, con efectos inmediatos, y el Administrador o los Tenedores que hayan designado a dicho miembro o suplente, según corresponda, tendrán el derecho de designar a un nuevo miembro o suplente del Comité Técnico.

Planes de Compensación. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores deberá aprobar los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico (independientemente de si dichos miembros son designados por el Administrador, o los Tenedores, o son Miembros Independientes); en el entendido, que dichos planes de compensación únicamente surtirán efectos con la aprobación de dicha Asamblea de Tenedores. Cualquier compensación pagada a los miembros del Comité Técnico de conformidad con los planes de compensación y aprobados por la Asamblea de Tenedores deberá ser pagada por el Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso.

Información Confidencial. Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 19.3 del Contrato de Fideicomiso.

Convenios de Voto. Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios con respecto al ejercicio de sus derechos de voto en las sesiones del Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán notificarse al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al Administrador y al público inversionista a través de Emisnet o DIV, según sea el caso, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. El Administrador podrá en cualquier momento presentar un convenio de voto a la consideración de los miembros del Comité Técnico que podrá prever, entre otras cosas, que los miembros no independientes del Comité Técnico acuerden ejercitar su voto de conformidad con las decisiones tomadas por el Administrador en el asunto respectivo. Asimismo, en dichos convenios se podrá estipular la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos del inciso (b) de la Sección 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

Procedimiento Aplicable a las Sesiones del Comité Técnico.

(i) Convocatoria. El Administrador, el Fiduciario y/o cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrán convocar a una sesión del Comité Técnico mediante la entrega de notificación previa y por escrito a todos los miembros del Comité Técnico, , al Administrador, al Fiduciario, y al Representante Común, según resulte aplicable con al menos 5 Días Hábiles de anticipación a la

fecha propuesta para celebrar la sesión; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa. La convocatoria deberá establecer (1) el orden del día que se pretendan tratar en dicha sesión; (2) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión; y (3) todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar con relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico, podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité Técnico, al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.

(ii) Quórum de Instalación y Votación. Para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas en primera convocatoria, la mayoría de los miembros (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión deberán estar presentes; en el entendido, que si no se cumple con dicho quórum y el Comité Técnico debe volver a convocar en virtud de una segunda o ulterior convocatoria, la sesión se considerará válidamente instalada con cualquier número de miembros presentes (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión. En cualquier caso, todas las resoluciones del Comité Técnico serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes (o sus respectivos suplentes) en dicha sesión que tengan derecho a voto.

(iii) Designación de Presidente y Secretario. Al inicio de la sesión inicial del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico designarán a un miembro del Comité Técnico como presidente del Comité Técnico (el "Presidente"), y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico, como secretario del Comité Técnico (el "Secretario"). En caso que, respecto de alguna sesión posterior del Comité Técnico, el Presidente o el Secretario del Comité Técnico no asistan a dicha sesión o, si dicha Persona es un miembro del Comité Técnico, y dicha Persona no tuviere derecho a emitir su voto en dicha sesión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso o en la Ley Aplicable, al inicio de dicha sesión, los miembros del Comité Técnico presentes que tengan derecho a votar en dicha sesión designarán a un miembro del Comité Técnico que tenga derecho a votar en dicha sesión como presidente de dicha sesión únicamente, y/o a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico como secretario de dicha sesión únicamente, según sea aplicable.

(iv) Actas de Sesión. El Secretario de una sesión del Comité Técnico o la Persona que sea designada para dichos propósitos

preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de dicha sesión. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el Presidente y Secretario de la sesión. El Secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico, y de entregar copia de dicha acta al Fiduciario y al Representante Común.

(v) Sesiones. Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación en tiempo real entre sus miembros; en el entendido, que dichas comunicaciones deberán ser registradas por medio de un acta por escrito firmada por el Presidente y el Secretario de la sesión correspondiente. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros del Comité Técnico (o sus respectivo suplentes) para verificar que exista quórum suficiente.

(vi) Resoluciones Unánimes. El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité Técnico; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico; en el entendido, además, que el Secretario deberá conservar dichas resoluciones y enviar una copia de las mismas al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común.

(vii) Otros Representantes. Cada uno del Administrador, Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité Técnico, así como para participar en cualesquier sesión del Comité Técnico, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité Técnico por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico ni tendrán deber alguno relacionado con el Comité Técnico y/o los actos y actividades del Comité Técnico. Para dichos efectos, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, deberán ser notificados previamente y por escrito respecto de cualquier convocatoria a una sesión del Comité Técnico o a cualquier junta de los miembros del Comité Técnico fuera de sesión con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a dicha sesión o junta, según corresponda; en el entendido, que el Administrador, el Fiduciario y

el Representante Común, podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa.

(viii) Conflictos de Interés. Un miembro del Comité Técnico no tendrá derecho a emitir su voto en cualquier asunto en que dicho miembro (o la Persona que lo designó) tenga un Conflicto de Interés. En caso de que dicho miembro (o las personas que lo designaron) tenga un Conflicto de Interés, a éste se le permitirá asistir a la sesión del Comité Técnico correspondiente y discutir dicho asunto con otros miembros del Comité Técnico, pero deberá abstenerse de la votación y deliberación de dicho asunto, y no será considerado para efectos de determinar el quorum de instalación y votación de la sesión del Comité Técnico correspondiente.

Funciones del Comité Técnico: El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

(i) supervisar el cumplimiento de las disposiciones de los Documentos de la Emisión;

(ii) proponer a la Asamblea de Tenedores modificaciones a los Documentos de la Emisión;

(iii) revisar el desempeño del Administrador en términos del Contrato de Administración;

(iv) revisar el reporte trimestral proporcionado por el Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración, según sea el caso;

(v) solicitar información y documentación al Administrador que sea necesaria para que el Comité Técnico desempeñe sus funciones, dentro de los plazos y en la forma que dicho Comité Técnico lo determine, sujeto a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 19.3 del Contrato de Fideicomiso;

(vi) la mayoría de los Miembros Independientes podrán solicitar (A) al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores y que incluyan en el orden del día los puntos que consideren apropiados, y (B) al Fiduciario que publique eventos relevantes y otra información que estimen que debe hacerse pública de conformidad con la Circular Única, la LMV y cualquier otra Ley Aplicable;

(vii) discutir y, en su caso, aprobar por la mayoría de los Miembros Independientes un plan correctivo en caso de que el Fideicomiso incumpla las restricciones establecidas en la Sección 6.1(d) del Contrato de Fideicomiso;

(viii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier sustitución del Auditor Externo;

(ix) discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Asesores Independientes, cuando el Comité Técnico instruya al Fiduciario la contratación de los mismos; y

(x) discutir, y en su caso, aprobar cualquier otro asunto sometido a consideración del Comité Técnico por el Administrador o por cualquier otra Persona facultada para realizarlo en términos del Contrato de Fideicomiso.

En virtud de lo anterior, el Comité Técnico tendrá las facultades establecidas en el artículo 7, fracción IX, inciso (a), numeral 4 de la Circular Única, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso. Dichas facultades, junto con las facultades descritas en los incisos (i) a (ix) anteriores, no podrán ser delegadas.

Vigencia del Fideicomiso: La vigencia del Fideicomiso comenzará en la fecha del Contrato de Fideicomiso, y salvo que el Fideicomiso se dé por terminado anticipadamente de conformidad con la Sección 18.1, el Contrato de Fideicomiso continuará vigente hasta que todas las Inversiones realizadas por el Fideicomiso hayan sido íntegramente vendidas, o de cualquier forma íntegramente desinvertidas; en el entendido, además, que el Fideicomiso continuará existiendo hasta su terminación conforme a la Cláusula XVIII siguiente; en el entendido, que la vigencia del Contrato de Fideicomiso, en ningún caso podrá exceder el plazo de vigencia establecido en la fracción III del artículo 394 de la LGTOC.

Terminación: La Asamblea de Tenedores podrá aprobar la terminación del Fideicomiso, siempre que las siguientes condiciones hayan sido satisfechas: (a) todas las Inversiones hayan sido vendidas, desinvertidas o liquidadas en su totalidad; (b) todo el endeudamiento asumido por el Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso haya sido repagado; y (c) que no queden más obligaciones pendientes del Fideicomiso de cualquier naturaleza, incluyendo obligaciones contingentes, según lo determine el Administrador a su entera discreción; (en el entendido, que, si el Administrador fue removido o hubiere renunciado de conformidad con los términos del Contrato de Administración, el Fiduciario no podrá terminar el Fideicomiso hasta que todos los montos adeudados al Administrador removido o que hubiere renunciado, de conformidad con el Contrato de Administración, hayan sido pagados en su totalidad); en el entendido, que en el caso de que dicha terminación anticipada del Fideicomiso sea aprobada de conformidad con la Cláusula XVIII del Contrato de Fideicomiso, los montos remanentes en las Cuentas del Fideicomiso serán distribuidos a los Tenedores y al Administrador o alguna de sus Afiliadas (según lo determine el Administrador) de conformidad

con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso previo a la terminación del Fideicomiso.

Confidencialidad:

El Fiduciario y el Representante Común por medio del Contrato de Fideicomiso convienen, y cualquier Tenedor mediante la adquisición de los Certificados se considerará que conviene, y cualquier miembro del Comité Técnico, por medio de la aceptación de su encargo se considerará que conviene, en mantener confidencial y no revelar cualquier información relacionada con el Fideicomiso, cualquier Vehículo de Inversión o cualquier Afiliada de cualquier Vehículo de Inversión, cualquier persona moral respecto de la cual se esté considerando o se haya considerado realizar una Inversión o respecto de cualquier Afiliada de dichas personas morales, y en dicho acto se obligaron por las mismas obligaciones de confidencialidad que los demás socios con responsabilidad limitada o inversionistas en el Vehículo de Inversión correspondiente en que invierta el Fideicomiso; en el entendido, que dichas obligaciones de confidencialidad deberán permanecer vigentes durante un periodo de 2 años contado a partir de la terminación del Contrato de Fideicomiso; y en el entendido, además, que dichas Personas podrán revelar cualquier tipo de información que (i) se haya puesto a disposición del público en general, salvo en virtud del incumplimiento de la Cláusula XIX del Contrato de Fideicomiso, (ii) sea requerida para ser incluida en cualquier reporte, declaración o testimonio que requiera ser presentado ante cualquier Autoridad Gubernamental, (iii) pueda ser requerida como respuesta a cualesquiera llamados o citatorios en relación con algún litigio, (iv) sea necesaria para cumplir con cualquier Ley Aplicable o con sus obligaciones conforme a los Documentos de la Emisión, (v) se proporcione a los empleados y asesores profesionales de dichas Personas, siempre y cuando dichas Personas sean advertidas respecto de las obligaciones de confidencialidad contenidas en el Contrato de Fideicomiso, y (vi) pueda ser requerida en relación con una auditoría realizada por cualquier Autoridad Gubernamental. A partir de la fecha del Contrato de Fideicomiso, Ares Real Estate Management Holdings, L.L.C. y/o el Administrador y/o el Fiduciario podrán celebrar convenios de confidencialidad con cada uno de los Tenedores, los miembros del Comité Técnico, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso, el Auditor Externo, cualquier asesor externo contratado para asesorar al Representante Común y con cualquier proveedor de bienes o servicios que contengan obligaciones de confidencialidad de conformidad con lo establecido en la Sección 19.3 del Contrato de Fideicomiso, o cualesquiera otros convenios de confidencialidad.

Los Tenedores podrán solicitar al Representante Común o al Fiduciario, tener acceso de forma gratuita a aquella información confidencial del Fideicomiso que sea relevante o esté relacionada con

las inversiones que pretenda realizar el Fideicomiso y que el Administrador no estuviere obligado a revelar de conformidad con los Documentos de la Emisión o la Ley Aplicable, en el entendido, que el Tenedor que solicite la información a que se refiere este inciso deberá acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para tales efectos expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto emita el intermediario financiero correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, el Tenedor que reciba dicha información la deberá mantener con el carácter de confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso (a) anterior.

Derecho Aplicable y Jurisdicción: Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del Contrato de Fideicomiso, en el Contrato de Fideicomiso las partes se sometieron, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

No será necesario un número mínimo de inversionistas para el listado o mantenimiento del listado de los Certificados Bursátiles en la Bolsa.

La distribución de las ganancias o pérdidas se hará proporcionalmente al monto de las aportaciones y no podrá excluirse a uno o más Tenedores en la participación individual que le corresponda de las ganancias o pérdidas asociadas a las inversiones con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, siempre y cuando el Tenedor de que se trate, haya atendido en tiempo y forma a las Llamadas de Capital.

El presente Título consta de 71 páginas (incluyendo hojas de firma) y se expide para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., justificando así la posesión de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades para tal efecto por parte de Indeval para tal efecto en carácter de institución para el depósito de valores, en términos de lo dispuesto en la LMV.

[*Sigue hoja de firmas*]

EL FIDUCIARIO

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/6238

Nombre: Mauricio Rangel Laisequilla
Cargo: Delegado Fiduciario

Nombre: David León García
Cargo: Delegado Fiduciario

HOJA DE FIRMA CORRESPONDIENTE AL TÍTULO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, SERIE A, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "WACERPI 21D" POR BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/6238 (ANTERIORMENTE IDENTIFICADO COMO CIB/3791), CONSTITUIDO CON ARES REAL ESTATE MEXICO CERPI MANAGERS, S. DE R.L. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR.

EL REPRESENTANTE COMÚN

En aceptación de su designación de representante común,
así como de sus obligaciones y facultades

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero



José Daniel Hernández Torres

Nombre: José Luis Urrea Sauceda, Alejandra Tapia Jiménez,
José Daniel Hernández Torres, Laura Angélica Arteaga Cázares,
Claudia Alicia García Ramírez o César David Hernández Sánchez
Cargo: Apoderado

HOJA DE FIRMA CORRESPONDIENTE AL TÍTULO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, SERIE A, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "WACERPI 21D" POR BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/6238 (ANTERIORMENTE IDENTIFICADO COMO CIB/3791), CONSTITUIDO CON ARES REAL ESTATE MEXICO CERPI MANAGERS, S. DE R.L. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR.

Anexo B

Nuevo Título de los Certificados Serie B, Subserie B-1 canjeado y depositado en Indeval

[*Se adjunta al presente*]

S.D. INDEVAL INSTITUCION PARA EL DEPOSITO DE VALORES, S.A. DE C.V. CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE VALORES
13 NOV 2025
RECIBIDO

EMISIÓN "WACERT 24D"

CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, SERIE B, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN

Ciudad de México, a 14 de noviembre de 2025.

El presente título al portador de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión (el "Título") es emitido por Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria (el "Emisor" o "Fiduciario"), actuando en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable F/6238 (el "Contrato de Fideicomiso" o el "Fideicomiso") que ampara la emisión de 1,239,936 certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, Serie B, Subserie B-1, bajo el mecanismo de derechos de suscripción (los "Certificados" o "Certificados Bursátiles"), por un monto de USD$123,993,600.00, sin expresión de valor nominal, de conformidad con lo que se establece en los artículos 62, 63, 64, y 68 de la Ley del Mercado de Valores (la "LMV") y el artículo 7, fracción IX de la Circular Única. Estos Certificados están inscritos en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") con el número 3239-1.80-2021-300 de conformidad con el oficio de autorización número 153/10027227/2021 de fecha 17 de diciembre de 2021 expedido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV"). Con motivo de (i) establecer el Monto Total de la Emisión, (ii) llevar a cabo la Emisión de 3 Subseries Subsecuentes de los Certificados Serie A, identificada como Subseries B-1, B-2 y B-3, a ser emitidos bajo el mecanismo de derechos de suscripción, y (iii) la modificación de los demás Documentos de la Emisión que resulten aplicables, y mediante oficio de actualización número 153/3162/2024, de fecha 4 de diciembre de 2024, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2024-540. Con motivo de la modificación al Contrato de Fideicomiso, al Contrato de Administración y al resto de los Documentos de la Emisión derivadas de (i) el cambio de denominación social del Administrador, de conformidad con las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores de fecha 1 de noviembre de 2024 y (ii) la sustitución del Fiduciario, de conformidad con los acuerdos adoptados en la Asamblea de Tenedores de fecha 21 de julio de 2025, y mediante oficio de actualización número 153/1847/2025, de fecha 4 de noviembre de 2025, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados, quedando inscritos con el número 3265-1.80-2025-043.

La vigencia de los Certificados será de 564 meses, a partir de la Fecha de Colocación Inicial, equivalentes a 17,164 días naturales. Sin embargo, la vigencia de los Certificados dependerá del comportamiento de las Inversiones y el desempeño de las mismas y la aprobación de la Asamblea de Tenedores. La fecha de vencimiento final de los Certificados es el 24 de diciembre de 2071. Sin embargo, la última distribución a los Tenedores de Certificados puede ocurrir con anterioridad a dicha fecha de vencimiento final. La fecha de vencimiento final podrá ser extendida conforme al Contrato de Fideicomiso.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el presente Título no lleva cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

AUSENCIA DE OBLIGACIÓN DE PAGO: LAS DISTRIBUCIONES DEPENDERÁN DE LA DISPONIBILIDAD DE RENDIMIENTOS GENERADOS POR LAS INVERSIONES. ASIMISMO, LAS DISTRIBUCIONES DEPENDEN DEL RENDIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O DE LOS ACTIVOS. NO HAY CERTEZA DE QUE EL ADMINISTRADOR SERÁ

CAPAZ DE IDENTIFICAR DICHAS OPORTUNIDADES DE UNA MANERA EFECTIVA, QUE SERÁ CAPAZ DE IMPLEMENTARLAS O CERRARLAS EXITOSAMENTE O QUE EL RENDIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O DE LOS ACTIVOS GENERARÁ DISTRIBUCIONES. CUALQUIER MONTO QUE SE INVIERTA EN LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O EN ACTIVOS O EN PRÉSTAMOS A LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN PUEDE PERDERSE EN SU TOTALIDAD. LOS POSIBLES INVERSIONISTAS DEBEN CONSIDERAR LA POSIBILIDAD DE QUE EL FIDEICOMISO NO PUEDA HACER DISTRIBUCIONES EN LO ABSOLUTO O QUE EL MONTO DE DICHAS DISTRIBUCIONES NO SE COMPARE CON OTRAS OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN ALTERNAS.

NO HAY RECURSO: NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL NI DE INTERESES A LOS TENEDORES. SOLO SE HARÁN DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES EN LA MEDIDA EN QUE EXISTAN RECURSOS DISTRIBUIBLES SUFICIENTES QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EL FIDEICOMITENTE, EL FIDUCIARIO, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL ADMINISTRADOR, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, Y SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, SALVO EN EL CASO DEL FIDUCIARIO CON LOS RECURSOS QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO QUE SEAN DISTRIBUIBLES CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE NO HUBIEREN SUFICIENTES RECURSOS EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO PARA HACER DISTRIBUCIONES CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR DEL FIDEICOMITENTE, DEL FIDUCIARIO, DEL REPRESENTANTE COMÚN, DEL ADMINISTRADOR, DEL INTERMEDIARIO COLOCADOR NI DE SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES. ASIMISMO, ANTE UN INCUMPLIMIENTO Y EN UN CASO DE FALTA DE LIQUIDEZ EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, LOS TENEDORES PODRÍAN VERSE OBLIGADOS A RECIBIR LOS ACTIVOS NO LÍQUIDOS QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

NO HAY GARANTÍA ALGUNA DE QUE LOS TENEDORES RECUPERARÁN CUALQUIER PARTE DEL MONTO INVERTIDO O QUE RECIBIRÁN CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS. LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES IMPLICA INVERTIR EN INSTRUMENTOS CON DIFERENTES CARACTERÍSTICAS QUE AQUELLAS DE INSTRUMENTOS DE DEUDA Y CONLLEVA RIESGOS ASOCIADOS A LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN DESCRITA EN EL PROSPECTO. LOS INVERSIONISTAS DEBEN CONOCER Y ENTENDER LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS ANTES DE TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN. LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN SE ENCUENTRA SUJETA A CIERTOS RIESGOS QUE PODRÍAN AFECTAR EL RENDIMIENTO SOBRE LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS. ADICIONALMENTE, EL FIDEICOMISO NO TIENE ANTECEDENTES OPERATIVOS Y REALIZARÁ INVERSIONES, EN CIERTOS CASOS, A TRAVÉS DE COMPAÑÍAS PRIVADAS RESPECTO DE LAS CUALES EXISTE INFORMACIÓN MUY LIMITADA Y QUE NO SON OBJETO DE SUPERVISIÓN. LAS DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS Y EL MONTO DE LAS MISMAS ESTÁN SUJETOS A CIERTOS RIESGOS DERIVADOS DE LA ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN Y LAS INVERSIONES RESPECTIVAS, CUYOS TÉRMINOS ESPECÍFICOS NO SE CONOCEN ACTUALMENTE Y PODRÍAN NO CONOCERSE AL MOMENTO DE LLEVAR A CABO LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS SERIE B. ADICIONALMENTE, CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES PODRÍAN SER OBJETO DE RETENCIONES DE IMPUESTOS U OTROS

PAGOS DE IMPUESTOS QUE PODRÍAN AFECTAR SIGNIFICATIVAMENTE LOS MONTOS A RECIBIRSE POR LOS INVERSIONISTAS. LAS DISTRIBUCIONES TAMBIÉN PODRÍAN VERSE AFECTADAS POR EL PAGO DE COMISIONES Y POR EL PAGO DE OBLIGACIONES DE INDEMNIZACIÓN COMO RESULTADO DE DESINVERSIONES. ANTES DE TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS. LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN CONSIDERAR LOS RIESGOS DESCRITOS EN EL PROSPECTO.

ADICIONALMENTE, LOS INVERSIONISTAS, PREVIO A LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, DEBERÁN CONSIDERAR QUE (I) EL RÉGIMEN FISCAL RELATIVO AL GRAVAMEN O EXENCIÓN APLICABLE A LOS INGRESOS DERIVADOS DE LAS DISPOSICIONES O COMPRAVENTA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO HA SIDO VERIFICADO O VALIDADO POR LA AUTORIDAD TRIBUTARIA COMPETENTE, (II) EL FIDEICOMISO NO CUENTA CON UN CALENDARIO DE INVERSIÓN O DESINVERSIÓN PREVIAMENTE ESTABLECIDO, (III) EN CASO DE QUE EL ADMINISTRADOR SEA DESTITUIDO, EN VIRTUD DE UN EVENTO DE REMOCIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, ÉSTE CONTARÁ CON CIERTOS DERECHOS SOBRE LAS INVERSIONES Y (IV) EL FIDEICOMISO EMISOR PUEDE CONTRATAR DEUDA AL AMPARO DE LA CUAL LOS TENEDORES PODRÍAN ESTAR SUBORDINADOS A LOS ACREEDORES DEL FIDEICOMISO EMISOR CONFORME A LOS TÉRMINOS DE DICHA DEUDA.

EL RIESGO CREDITICIO DE LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS NO HA SIDO OBJETO DE ANÁLISIS O DICTAMEN POR PARTE DE ALGUNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES, POR LO QUE DICHOS CERTIFICADOS NO SON COMPARABLES A UNA INVERSIÓN EN CUALQUIER INSTRUMENTO DE RENTA FIJA.

LOS CERTIFICADOS ESTÁN SUJETOS AL MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN. ÚNICAMENTE LOS TENEDORES QUE SEAN TITULARES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES EN LA FECHA DE REGISTRO ESTABLECIDA EN CUALQUIER NOTIFICACIÓN DE EMISIÓN, PODRÁN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES QUE SE EMITAN EN CADA EMISIÓN SUBSECUENTE. SI UN TENEDOR NO SUSCRIBE Y PAGA LOS CERTIFICADOS QUE SE EMITAN EN UNA EMISIÓN SUBSECUENTE, SERÁ SUJETO A LA DILUCIÓN PROPORCIONAL QUE SE DESCRIBE EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE UNO O MÁS DE LOS TENEDORES NO LLEVEN A CABO LAS COLOCACIONES ADICIONALES, LO QUE PUDIERA IMPEDIR EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE NEGOCIOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PROSPECTO, E INCIDIR NEGATIVAMENTE EN LA RENTABILIDAD DE LOS CERTIFICADOS. ESTE HECHO CONSTITUYE UN RIESGO ADICIONAL A AQUELLOS DERIVADOS DE LAS INVERSIONES QUE REALICE EL FIDEICOMISO QUE SE ESTABLECEN EN EL PLAN DE NEGOCIOS. NO EXISTE GARANTÍA ALGUNA EN QUE LAS COLOCACIONES ADICIONALES SERÁN ATENDIDAS EN TIEMPO Y FORMA. NO EXISTE OBLIGACIÓN ALGUNA POR PARTE DEL ADMINISTRADOR, EL FIDEICOMITENTE, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL FIDUCIARIO NI DE CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS DE CUBRIR EL FALTANTE QUE SE GENERE SI UN TENEDOR NO ATIENDE A LAS COLOCACIONES ADICIONALES.

LOS CERTIFICADOS (I) PODRÍAN NO TENER LIQUIDEZ EN EL MERCADO; Y (II) OTORGAN EL DERECHO A RECIBIR LA PARTE DE LOS RENDIMIENTOS DE LAS INVERSIONES LOS CUALES SERÁN VARIABLES E INCIERTOS (PUDIENDO NO EXISTIR).

EL FIDEICOMISO ES UN MECANISMO DE INVERSIÓN SIN ANTECEDENTES OPERATIVOS QUE PUEDE NO ALCANZAR SUS OBJETIVOS DE INVERSIÓN. LOS CERTIFICADOS PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ESTE NEGATIVO. LOS TENEDORES PUEDEN PERDER LA TOTALIDAD DEL MONTO INVERTIDO.

LOS CERTIFICADOS SE PODRÁN TRANSFERIR LIBREMENTE A INVERSIONISTAS INSTITUCIONALES O INVERSIONISTAS CALIFICADOS CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA DEL COMITÉ TÉCNICO, QUE PODRÁ SER OTORGADA A DISCRECIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO, TOMANDO EN CUENTA SI (I) EL ADQUIRENTE TIENE LA CAPACIDAD (ECONÓMICA, LEGAL O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA) NECESARIA PARA CUMPLIR EN TIEMPO Y FORMA CON LAS COLOCACIONES ADICIONALES; (II) LA TRANSMISIÓN NO TENDRÍA UN IMPACTO FISCAL O REGULATORIO ADVERSO (INCLUYENDO CONFORME A CUALESQUIERA LEYES DE VALORES) PARA EL FIDEICOMISO, LOS TENEDORES O EL ADMINISTRADOR O SUS AFILIADAS; (III) EL ADQUIRENTE NO ES UN COMPETIDOR; Y (IV) EL ADQUIRENTE CUMPLE CON TODAS LAS DISPOSICIONES PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y TERRORISMO APLICABLES. EL COMITÉ TÉCNICO DEBERÁ EMITIR SU RESOLUCIÓN DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR A 60 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE LES PRESENTE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN RESPECTIVA.

CUALQUIER PERSONA QUE ADQUIERA CERTIFICADOS EN CONTRAVENCIÓN DE LO ANTERIOR, NO SERÁ CONSIDERADO COMO UN TENEDOR EXCLUSIVAMENTE POR LO QUE SE REFIERE A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ADQUIRIDOS EN CONTRAVENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, Y POR LO TANTO EL TENEDOR VENDEDOR CONTINUARÁ ESTANDO OBLIGADO A CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS COLOCACIONES ADICIONALES Y QUE PUDIEREN SURGIR EN EL FUTURO, COMO SI DICHA TRANSMISIÓN DE CERTIFICADOS NO HUBIESE SUCEDIDO. LOS CERTIFICADOS TRANSMITIDOS NO OTORGARÁN AL COMPRADOR DERECHO CORPORATIVO ALGUNO, INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, EL DERECHO A ASISTIR Y VOTAR EN ASAMBLEAS DE TENEDORES ASÍ COMO EL DERECHO DE DESIGNAR MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO.

ES POSIBLE QUE A LA FECHA DE LIQUIDACIÓN NO EXISTA UN VEHÍCULO DE INVERSIÓN CONSTITUIDO YA QUE ACTUALMENTE TODAVÍA NO SE CUENTAN CON INVERSIONES PREVISIBLES. NO OBSTANTE EL ADMINISTRADOR CUENTA CON INCENTIVOS PARA INCORPORAR LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN, EL ADMINISTRADOR PODRÍA REHUSARSE A INCORPORARLOS LO CUAL PODRÍA TENER UN EFECTO ADVERSO EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL FIDEICOMISO, LAS INVERSIONES POR REALIZAR, Y EN LOS RETORNOS QUE LOS TENEDORES PUDIEREN RECIBIR.

EN EL SUPUESTO QUE EL ADMINISTRADOR SEA REMOVIDO, EL ADMINISTRADOR TENDRÁ CIERTOS DERECHOS TALES COMO RECIBIR EL PAGO DE TODOS LOS MONTOS INSOLUTOS POR CONCEPTO DE COMISIONES POR ADMINISTRACIÓN PAGADEROS POR EL FIDEICOMISO QUE SEAN DEBIDOS Y NO HAYAN SIDO PAGADOS DESDE LA FECHA DE LA EMISIÓN INICIAL Y HASTA LA FECHA DE LA REMOCIÓN DEL ADMINISTRADOR DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN.

EVENTUALMENTE, EL ADMINISTRADOR PUDIERE ESTAR INVOLUCRADO EN SITUACIONES EN LAS CUALES SUS INTERESES DIFIERAN DE LOS INTERESES DEL

FIDEICOMISO. NO SE PUEDE GARANTIZAR QUE LOS MECANISMOS PARA EVITAR CONFLICTOS DE INTERÉS, INCLUIDOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO SEAN SUFICIENTES PARA MITIGAR DICHO RIESGO.

EN TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE TÍTULO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ACTA DE EMISIÓN Y EL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

CARACTERÍSTICAS

Términos definidos:	Los términos que inician con mayúscula y no se definen en el presente Título tendrán el significado que se les atribuye en el Apéndice "A" del Contrato de Fideicomiso.
Emisor:	Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria (el "Fiduciario"), y sus sucesores o cesionarios.
Fideicomitente:	Ares Real Estate Mexico CERPI Managers, S. de R.L. de C.V. (el "Fideicomitente"), y sus sucesores o cesionarios.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores.
Administrador:	Ares Real Estate Mexico CERPI Managers, S. de R.L. de C.V. (el "Administrador"), y sus sucesores o cesionarios.
Tipo de valor:	Certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, no amortizables, sujetos al mecanismo de derechos de suscripción (los "Certificados").
Clave de Pizarra:	"WACERPI 24D"
Serie:	Serie B
Subserie:	Subserie B-1
Denominación:	Los Certificados serán denominados en Dólares.
Precio de Colocación:	USD$100.00 por Certificado; equivalente a $2,010.35[1] por Certificado, en la Colocación Inicial, tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de $20.1035 (veinte Pesos 1035/10000 M.N.) por Dólar. El precio de colocación fue determinado tomando en cuenta las características del Contrato de

[1] Tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 2024.

	Fideicomiso y atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación.
Tipo de Cambio utilizado en la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-1: [2]	$20.1035 Pesos por Dólar. El tipo de cambio utilizado es únicamente para efectos informativos
Lugar y Fecha de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-1:	26 de diciembre de 2024, en la Ciudad de México, México.
Número de Certificados Subserie B-1 de la Colocación Inicial:	97,240 Certificados Subserie B-1.
Número Total de Certificados Bursátiles Serie B-1:	1,239,936 Certificados.
Monto de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-1:	USD$9,724,000.00 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de $195,486,434 Pesos), utilizando un tipo de cambio de $20.1035 (veinte Pesos 1035/10000 M.N.) por Dólar en la Colocación Inicial.
Monto Suscrito y Pagado en la fecha de Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-1:	USD$9,724,000.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de $195,486,434 Pesos, utilizando un tipo de cambio de $20.1035 Pesos por Dólar).
Monto Total de la Subserie de los Certificados Subserie B-1:	USD$123,993,600.00 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de $2,492,705,337.60 Pesos), utilizando un tipo de cambio de $20.1035 (veinte Pesos 1035/10000 M.N.) por Dólar en la Colocación Inicial.
Monto Total de la Emisión:	Hasta USD$300,000,000.00
Garantía:	Los Certificados no se encuentran garantizados.
Obligaciones de dar, hacer y no hacer del Fiduciario, del Fideicomitente y del Administrador frente a los Tenedores:	En adición a las obligaciones a cargo del Fiduciario descritas en el presente Título, las obligaciones de dicho Fiduciario y las obligaciones del Administrador en el desempeño de sus funciones, así como las consecuencias jurídicas para el caso de incumplimiento de dichas obligaciones, según corresponda, frente a los Tenedores, se encuentran contenidas en la Cláusula XX del Contrato de Fideicomiso, en las Secciones 4.4 y 5.1 del

[2] Tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 2024.

Contrato de Fideicomiso, así como en las Cláusulas IV y V del Contrato Administración.

Fines del Fideicomiso:

Que el Fiduciario lleve a cabo cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en la Sección 2.4 del Contrato de Fideicomiso, en el Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Emisión, incluyendo (i) llevar a cabo la Emisión Inicial y la oferta pública restringida de los Certificados Serie A, y la Colocación Inicial de Certificados de Series o Subserie Subsecuentes, así como llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados Serie A, producto de cualquier Llamada de Capital requerida y Colocaciones Adicionales de Certificados de Series o Subseries Subsecuentes, el registro de dichos Certificados en el RNV y su respectivo listado en la Bolsa, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; (ii) realizar Inversiones; (iii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iv) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Sección 12.1 del Contrato de Fideicomiso; y (v) realizar cualquier actividad que la Persona que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o de cualquier otro Documento de la Emisión tenga derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común, el Administrador, la Asamblea de Tenedores, y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), en cada caso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, que dicha Persona considere que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso.

Obligaciones del Fiduciario:

En relación con los Fines del Fideicomiso, el Fiduciario deberá, en cada caso, de conformidad con la Ley Aplicable:

(a) ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;

(b) abrir, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y aplicar y disponer de todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Permitidas) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;

(c) de conformidad con las instrucciones del Administrador, Fideicomitente, Comité Técnico o Asamblea de

Tenedores, según sea el caso, y de conformidad con la Ley Aplicable, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para registrar los Certificados de cualquier Serie o Subserie en el RNV, llevar a cabo la Emisión Inicial y oferta pública restringida de los Certificados Serie A (incluyendo la celebración de cualquier contrato de colocación con el intermediario colocador), realizar la Colocación Inicial de Certificados Serie A y Colocaciones Adicionales de Certificados de Series o Subserie Subsecuentes (previa instrucción de la Asamblea de Tenedores) y llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados de cualesquier Serie o Subserie de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que en relación con la oferta pública y Emisión Inicial de los Certificados Serie A, el Fideicomitente no requerirá aprobación alguna para instruir al Fiduciario a llevar a cabo dicha oferta pública y dicha emisión;

(d) de conformidad con las instrucciones del Administrador, Comité Técnico o Asamblea de Tenedores, según sea el caso, y de conformidad con la Ley Aplicable presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para listar los Certificados en la Bolsa;

(e) de conformidad con las instrucciones del Administrador, Comité Técnico o Asamblea de Tenedores, según sea el caso, y de conformidad con la Ley Aplicable presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias convenientes para mantener y/o actualizar el registro y/o, en su caso, solicitar la toma de nota del / de los registro (s) correspondiente(s) en relación con la suscripción y pago de los Certificados en el RNV y el listado de los Certificados en la Bolsa;

(f) mantener y conservar la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso en beneficio de cada Serie o Subserie de Certificados conforme a los términos y sujeto a las condiciones del Contrato de Fideicomiso;

(g) celebrar, firmar, depositar en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituir cada Título en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso;

(h) realizar Inversiones de conformidad con lo establecido en la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso, y cumplir todas

y cada una de las obligaciones previstas en los documentos corporativos de los Vehículos de Inversión en los cuales invierta el Fideicomiso, incluyendo el fondeo, de cualesquier llamadas de capital o avisos de fondeo emitidos por dichos Vehículos de Inversión en relación con el pago de inversiones, gastos, comisiones por administración y cualesquier otros fines previstos en dichos documentos;

(i) llevar a cabo Llamadas de Capital y Colocaciones Adicionales de conformidad con la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso, y llevar a cabo las Emisiones y Colocaciones, incluyendo, sin limitación, las Emisiones Adicionales correspondientes a dichas Llamadas de Capital y las Colocaciones Adicionales respectivas;

(a) mantener, con el apoyo del Administrador, un registro del Monto de la Emisión Inicial de Certificados Serie A, del monto de la Colocación Inicial de cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente y cualesquier otros montos que resulten de las Emisiones Adicionales de Certificados Serie A y de las Colocaciones Adicionales de cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, identificando los montos aportados por cada Tenedor; en el entendido, que, en ningún caso, el monto total agregado de las Emisiones de Certificados Serie A, tomados en su conjunto, pueden exceder el Monto Máximo de la Emisión, y el monto total agregado de las Colocaciones de Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción, tomados en su conjunto, pueden exceder el Monto Total de la Emisión;

(b) llevar a cabo la desinversión y liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula XVII del Contrato de Fideicomiso;

(c) bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, llevar a cabo la reapertura o aumento del Monto Total de la Emisión, del Monto Máximo de la Emisión, del Monto Máximo de la Serie A, del Monto Total de la Serie Subsecuente y/o del Monto de la Subserie Subsecuente, en cada caso, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(d) contratar y, en su caso, sustituir al Auditor Externo, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(e) contratar y, en su caso, sustituir al Valuador Independiente y al Proveedor de Precios de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(f) pagar, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, cualquier obligación del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, la obligación de hacer Distribuciones a los Tenedores conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, así como utilizar dichos recursos para realizar Pagos del Fideicomiso conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, incluyendo para realizar reembolsos de Gastos del Fideicomiso al Administrador o cualquiera de sus Afiliadas;

(g) preparar y proporcionar toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, así como toda la información que sea requerida de conformidad con cualesquier otros contratos de los que el Fiduciario sea parte;

(h) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso, según le sea instruido por el Representante Común por escrito, de conformidad con lo previsto en la Sección 4.3 del Contrato de Fideicomiso;

(i) preparar y proporcionar cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes ante cualquier Autoridad Gubernamental;

(j) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y las instrucciones del Administrador, abrir y mantener una o más cuentas bancarias denominadas en Pesos o Dólares, a nombre del Fideicomiso, según se requiera;

(k) celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos o a Dólares, según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar las Inversiones del Fideicomiso, en cada caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por casas de cambio o instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio, en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas;

(l) a más tardar 3 Días Hábiles después de la fecha en la que el Contador del Fideicomiso haya comenzado a prestar servicios al Fideicomiso, otorgar en favor del Contador del Fideicomiso y de los individuos designados por el Contador del Fideicomiso, para ser ejercido conjunta o separadamente, un poder general para actos de administración, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, incluyendo la Ciudad de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de rembolso y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del RFC del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la Firma Electrónica Avanzada (e.Firma)) ante el Servicio de Administración Tributaria, de la SHCP, así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para tales efectos;

(m) celebrar el Contrato de Administración con el Administrador, y otorgar y revocar los poderes que se establecen en dicho contrato;

(n) otorgar y revocar los poderes que se requieran conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitación, para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en favor de las Personas que le instruya el Administrador, y/o el Representante Común, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Administración, en el entendido, que el Administrador podrá solicitar la previa aprobación de la Asamblea de Tenedores para realizar dicha instrucción;

(o) según sea el caso, celebrar un contrato de administración sustituto con un administrador sustituto, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso;

(p) incurrir en deuda y otorgar garantías o constituir gravámenes de conformidad con lo establecido en la Cláusula VIII del Contrato de Fideicomiso;

(q) llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula XII del Contrato de Fideicomiso;

(r) contratar y, en su caso, sustituir al Contador del Fideicomiso de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;

(s) celebrar operaciones con partes relacionadas de conformidad con los términos establecidos en la Sección 9.1 del Contrato de Fideicomiso y según lo permitido o aprobado conforme al resto del Contrato de Fideicomiso;

(t) en la fecha de liquidación relacionada con la Emisión Inicial de los Certificados Serie A, o tan pronto como sea posible, pagar los Gastos de Emisión de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(u) llevar a cabo cualquier acto necesario para inscribir el Contrato de Fideicomiso y cualquier modificación al mismo en el RUG, incluyendo la contratación de un fedatario público que lleve a cabo la inscripción, cuyos honorarios deberán ser cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y mantener vigente dicha inscripción durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso;

(v) contratar y, en su caso, sustituir a los Asesores Independientes previa instrucción del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;

(w) llevar a cabo todos los actos que se consideren necesarios para verificar la información y cantidades proporcionadas por el Fideicomitente, incluyendo información respecto de los reportes y los cálculos de Distribución;

(x) bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores obtener directamente una o más Líneas de Suscripción, y celebrar Convenios de Líneas de Suscripción en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso;

(y) cumplir con todas y cada una de las obligaciones previstas en los Convenios de Líneas de Suscripción que celebre, incluyendo sin limitación, la obligación de realizar Llamadas de Capital con el único fin de proporcionar al Fiduciario los fondos suficientes para realizar los pagos al acreedor correspondiente respecto de una Línea de Suscripción;

(z) llevar a cabo todos los actos necesarios para revisar, a través de la información y documentación que se le hubiere proporcionado por los responsables a cargo o por las Personas obligadas para tales efectos, la existencia y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;

(aa) cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE que le sean aplicables; en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de emisoras serán realizadas por el Comité Técnico y por el Fiduciario (de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, según resulte aplicable), de conformidad con lo previsto en la CUAE;

(bb) contratar y, en su caso, sustituir al Oficial de Cumplimiento previa instrucción de la Asamblea de Tenedores de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;

(cc) en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso y con cualquier disposición de los Documentos de la Emisión, en cada caso, previa instrucción del Administrador, el Comité Técnico, o la Asamblea de Tenedores, o por cualquier otra Persona que, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, la Ley Aplicable o cualquier otro Documento de la Emisión tenga derecho a instruir al Fiduciario; y

(dd) llevar a cabo la distribución del Patrimonio del Fideicomiso y la terminación del Contrato de Fideicomiso en los términos ahí establecidos.

Plazo de Vigencia de la Emisión: 17,164 días, equivalentes a aproximadamente 564 meses, que equivalen a aproximadamente 47 años contados a partir de la Fecha de Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-1.

Fecha de Vencimiento: 24 de diciembre de 2071.

Mecanismo de Colocación: Los Certificados serán colocados a través del mecanismo de derechos de suscripción.

Fuente de Pago y Distribuciones: Las Distribuciones y pagos hechos en términos de los Certificados Bursátiles deberán hacerse exclusivamente con bienes del Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso igualmente deberá estar disponible para realizar pagos de cualesquier otros honorarios, comisiones, gastos, obligaciones o indemnizaciones del Fiduciario, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Amortización: Los Certificados no serán amortizables.

Intereses: Los Certificados no devengarán intereses.

Colocaciones Adicionales:

Cada Tenedor de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción, por el hecho de adquirir Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción, se adhiere a los términos del Contrato de Fideicomiso y del Título correspondiente, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos, y de igual forma conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero, en Dólares, al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Colocación Adicional, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación:

(a) El Fiduciario podrá, de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador (con copia al Representante Común), en cualquier momento, requerir a los Tenedores de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción que realicen aportaciones de capital en Dólares al Fideicomiso en relación con una Colocación Adicional, para realizar Pagos del Fideicomiso que el Administrador determine de conformidad con el Contrato; en el entendido, que el Fiduciario podrá realizar Colocaciones Adicionales en cualquier momento en la medida necesaria para que el Fideicomiso cumpla con sus compromisos de capital y obligaciones de fondeo con cualquier Inversión respectiva de conformidad con los términos establecidos en el mismo. A efecto de llevar a cabo cualquier Colocación Adicional en los términos del Contrato de Fideicomiso y el Título correspondiente, el Fiduciario deberá, con base en la instrucción previa del Administrador, solicitar una toma de nota del registro(s) correspondiente(s) en relación con la suscripción y pago de los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente en el RNV para reflejar todos los Certificados en circulación de la respectiva Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, en su caso, emitidos al amparo del Contrato (incluyendo aquellos que se emitan conforme a la Colocación Adicional respectiva) de conformidad con la fracción III del artículo 14 de la Circular Única. El monto total agregado suscrito y pagado conforme a las Colocaciones Adicionales de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados correspondiente y de la Colocación Inicial de cualquier Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados no podrá exceder el Monto Total de la Serie Subsecuente o Monto Total de

la Subserie Subsecuente aplicable a dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados.

(b) Cada Colocación Adicional deberá realizarse mediante notificación previa a los Tenedores (cada notificación, una "Notificación de Colocación Adicional") a ser publicada en la Bolsa a través de Emisnet o DIV, según resulte aplicable, por el Fiduciario y en CNBV, a través de STIV-2 (en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha notificación a Indeval, a la Bolsa, a la CNBV y al Representante Común) con al menos 6 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Colocación Adicional correspondiente; y en el entendido, además, que dicha Colocación Adicional será publicada en Emisnet o DIV, según resulte aplicable, y STIV-2 por el Fiduciario cada 2 Días Hábiles a partir de la fecha de la primer notificación y hasta la fecha de Colocación Adicional. Los montos y precios de las Colocaciones Adicionales deberán estar expresados de igual manera en su equivalente en Pesos únicamente para fines informativos. Dicha notificación deberá contener:

(i) la clave de pizarra de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente;

(ii) el precio por Certificado de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente; en el entendido, que se deberá señalar únicamente para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente;

(iii) el número y monto de Certificados que serán puestos en circulación con motivo de la Colocación Adicional de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados; en el entendido, que se deberá señalar únicamente para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente;

(iv) según sea el caso, el monto y número de Certificados efectivamente suscritos y pagados con relación a la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente;

(v) según sea el caso, el monto y número de Certificados pendientes de suscripción y pago la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente respectiva;

(vi) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a colocar en la Colocación Adicional, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 Días Hábiles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Colocación Adicional o cualquier otra fecha especificada en dicha Notificación de Colocación Adicional (la "Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Colocación Adicional respectiva y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción (la "Fecha de Pago de Colocación Adicional");

(vii) un resumen del destino anticipado de los recursos que se obtengan de dicha Colocación Adicional; en el entendido, que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción, previa solicitud de estos últimos, por el Administrador a través del Representante Común; y (viii) el monto de la Colocación Adicional expresado en Dólares, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondiente a la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente objeto de dicha Colocación Adicional.

(c) Cada Tenedor de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Notificación de Colocación Adicional respectiva, sea titular de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente objeto de la Colocación Adicional en términos de la Ley Aplicable, deberá (i) ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional, los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente objeto de la Colocación Adicional que le corresponda suscribir conforme a dicha Colocación Adicional, en proporción a su participación respectiva de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente de los que sea titular en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional

(vis-a-vis del total de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente en circulación), y (ii) pagar, a través de Indeval, dichos Certificados en la Fecha de Pago de Colocación Adicional; en el entendido, que dichos Tenedores de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente podrán adquirir Certificados adicionales de las Series Subsecuentes o Subseries Subsecuentes correspondientes de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (ii) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados en una Colocación Adicional de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente, cada Tenedor de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente deberá entregar al Fiduciario y al Administrador (con copia para el Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares expedido por su intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente a dicho Tenedor en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional correspondiente; en el entendido, además, que los Inversionistas Participantes tendrán derecho a adquirir Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente en términos del procedimiento de asignación descrito en el inciso (ii) siguiente.

(j) A más tardar en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional, cualquier Tenedor de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente y, en la medida aplicable, cualquier Inversionista Participante, tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de pagar Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados correspondiente (cada una, una "Notificación de Ejercicio de Colocación Adicional"). Dicha Notificación de Ejercicio de Colocación Adicional deberá indicar el número de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente que serán pagados por el Tenedor respectivo, hasta por un monto equivalente a la

proporción de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente que tenga dicho Tenedor en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional (vis-a-vis del total de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente en circulación); en el entendido, que el número de Certificados a ser suscrito por el Tenedor correspondiente será redondeado al entero inferior más próximo; en el entendido, además, que dichas Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente, en caso de que existan Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores (dichos Certificados adicionales, los "Certificados Remanentes de Colocación Adicional"); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional deben identificarse claramente. Para el caso de un Inversionista Participante, la Notificación de Ejercicio de Colocación Adicional deberá indicar el número de Certificados de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados a ser adquiridos por el Inversionista Participante correspondiente; en el entendido, que los Inversionistas Participantes podrán suscribir y pagar Certificados únicamente en caso de que existan Certificados Remanentes de Colocación Adicional que no hubieren sido suscritos y pagados por los Tenedores de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente.

(ii) Asignación. El Administrador, a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional (la "Fecha de Asignación de Colocación Adicional"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes, y realizará la asignación de los Certificados de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de conformidad con lo siguiente:

(1) Primero, los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente se asignarán entre los Tenedores de los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente que hayan

presentado Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional, con base en el número de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente contenidos en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes y hasta el número de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente de los que sean titulares dichos Tenedores en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional no será considerada para efectos de dicha asignación.

(2) Segundo, si después de la asignación mencionada en el párrafo 1. anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente todos los Certificados correspondientes a la Colocación Adicional correspondiente de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente, los Certificados restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes de Colocación Adicional en sus Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes, hasta que todos los Certificados remanentes de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes de Colocación Adicional, y los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional disponibles de la Colocación Adicional correspondiente de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes de Colocación Adicional pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos

Tenedores de los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional presentadas previamente al Fiduciario y al Administrador conforme al numeral 1. anterior.

(3) Tercero, si al cierre del día de la Fecha de Asignación de Colocación Adicional (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes de Colocación Adicional hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se han podido asignar entre los Tenedores de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente todos los Certificados Remanentes de Colocación Adicional, los Certificados Remanentes de Colocación Adicional restantes deberán ser asignados a aquellos Inversionistas Participantes que hubieren presentado una oferta para suscribir Certificados de las Series Subsecuente o Subseries Subsecuente de Certificados correspondientes, en los términos descritos en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional presentadas por los Inversionistas Participantes hasta que todos los Certificados Remanentes de Colocación Adicional hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Inversionista Participante hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes de Colocación Adicional, y los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en dichas Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional exceden el número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional disponibles que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes de Colocación Adicional deberán ser asignados entre dichos Inversionistas Participantes en proporción al número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes, respecto de todos los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional previamente presentadas al Fiduciario y al Administrador de conformidad con el numeral 1. anterior.

(4) Cuarto, una vez consumadas las asignaciones mencionadas en los numerales 1. a 3. anteriores, a más

tardar el día hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional, el Administrador deberá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) el resultado de dichas asignaciones y el Fiduciario deberá publicar, a más tardar en la Fecha de Colocación Adicional, los avisos correspondientes a la Bolsa a través de Emisnet o DIV, según resulte aplicable, al Indeval por escrito y a la CNBV a través de STIV-2.

Una vez que el proceso de asignación descrito en el Contrato de Fideicomiso haya sido concluido, el Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la toma de nota de dicha asignación exclusivamente para fines informativos de los registros correspondientes en relación con la suscripción y pago de los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados correspondiente en relación con la Colocación Adicional correspondiente.

(d) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Colocación Inicial y de cada Colocación Adicional de cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, el número de Certificados de cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente que correspondió colocar en cada Colocación Adicional que se hubiera realizado a esa fecha y mantendrá dicho registro a disposición del Representante Común en cada ocasión que este lo solicite para el cumplimiento de sus funciones. El Administrador determinará el destino de los Certificados que no sean suscritos de los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente o que no hayan sido pagados por los mismos conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, pudiendo inclusive instruir al Fiduciario a llevar a cabo la cancelación de los mismos, así como la realización del trámite de toma de nota correspondiente ante la CNBV.

(e) El Monto de la Colocación Inicial de cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados estará denominado en Dólares y deberá ser ofrecido a un precio de suscripción de USD$100.00 por Certificado. En

virtud de lo anterior, el número de Certificados a colocarse en la Fecha de Colocación Inicial de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente, según corresponda, se determinará con base en el Monto Total de la Serie Subsecuente o Monto Total de la Subserie Subsecuente correspondiente, según resulte aplicable, dividido entre 100 y en su caso, redondeado al siguiente número entero inferior más próximo.

(f) Si un Tenedor de una Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente particular existente no suscribe y paga los Certificados de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente que se coloquen en una Colocación Adicional, el Fideicomiso podría no contar con los fondos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiera en los términos del Contrato, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión previsto en el Prospecto. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho Prospecto.

(g) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se coloquen en una Colocación Adicional. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha de Pago de Colocación Adicional, el Fiduciario deberá informar a la CNBV a través de STIV-2, a la Bolsa y al público inversionista a través de una publicación en Emisnet o DIV, según resulte aplicable, la información sobre el resultado de la Colocación Adicional, según lo establecido en la Circular Única.

Emisión de Certificados de Series o Subseries Subsecuentes:

El Administrador, bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, podrá instruir al Fiduciario a emitir y realizar Colocaciones de Series o Subseries de Certificados que sean subsecuentes a los Certificados Serie A, sujetos al mecanismo de derechos de suscripción establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como, en su caso, llevar a cabo su registro en el RNV y su listado respectivo en la Bolsa (cada una, una "Serie

Subsecuente" o "Subserie Subsecuente", según sea el caso), de conformidad con los artículos 62, 63, 64, 68 y demás artículos aplicables de la LMV, el Artículo 7, fracción IX de la Circular Única y de conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso y del Título correspondiente, en el entendido, que en ningún caso el monto total agregado de todas las Colocaciones de todas las Series Subsecuentes o Subseries Subsecuentes de Certificados (incluyendo cualquier Compromiso Restante de los Tenedores), consideradas en conjunto, podrán exceder el Monto Total de la Emisión; en el entendido, que todas las Series y Subseries Subsecuentes de Certificados estarán sujetas al mecanismo de Llamadas de Capital previsto en la Sección 7.1(a) del Contrato de Fideicomiso.

Bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común deberán llevar a cabo todos los actos necesarios para obtener la actualización de la inscripción de los Certificados correspondientes en el RNV de conformidad con el artículo 75 de la LMV, el artículo 14 de la Circular Única y demás artículos aplicables, en el entendido, que para dichos efectos, el Fiduciario deberá presentar una solicitud de actualización del registro de los Certificados vigentes en el RNV, ante la CNBV y presentar la solicitud de listado correspondiente ante la Bolsa, así como preparar toda la información y documentación requerida de conformidad con la Ley Aplicable.

Los Tenedores de los Certificados Serie A deberán tener un derecho de preferencia para suscribir los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente de conformidad con el siguiente proceso:

(i) La Asamblea de Tenedores deberá determinar las fechas y términos de cada emisión de cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados y deberá instruir al Administrador y al Fiduciario, para que en la medida que a cada uno de ellos les corresponda, lleven a cabo todos los actos necesarios para llevar a cabo dicha emisión.

(ii) Los Tenedores de Certificados Serie A deberán tener un derecho de preferencia para suscribir los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados correspondiente a pro

rata conforme a su porcentaje de tenencia de Certificados Serie A.

(iii) Bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, el Administrador deberá instruir por escrito al Fiduciario (con copia al Representante Común), a publicar un aviso relacionado con la emisión de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente través de Emisnet o DIV, según sea el caso, y en STIV-2, debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), por lo menos 6 Días Hábiles antes de la Fecha de Pago de la Serie o Subserie correspondiente (cada aviso, una "Notificación de Emisión de Serie o Subserie Subsecuente").

Dicha Notificación de Emisión de Serie o Subserie Subsecuente deberá incluir:

1. el identificador de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente

2. el número y montos de Certificados correspondientes a la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados a ser emitida; en el entendido, que se deberá señalar únicamente para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente;

3. el Monto Total de la Serie Subsecuente o Monto Total de la Subserie Subsecuente correspondiente; en el entendido, que se deberá señalar únicamente para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente;

4. el precio por Certificado de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente; en el entendido, que se deberá señalar únicamente para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el

día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente;

5. el número y monto de Certificados correspondientes a la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados a ser puestos en circulación en la Colocación Inicial;

6. según sea el caso, el monto y número de Certificados efectivamente suscritos y pagados con relación a la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente;

7. según sea el caso, el monto y número de Certificados pendientes de suscripción y pago;

8. el Límite de Suscripción para la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente, así como la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho y la fecha de asignación correspondiente;

9. la fecha en que los Certificados de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente deberán ser pagados (la "Fecha de Pago de la Serie o Subserie");

10. el Periodo de Inversión de dicha Serie o Subserie Subsecuente; y

11. un resumen del uso anticipado que tendrán los recursos que se obtengan con la emisión de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados, mismo que, en todo momento, deberá cumplir con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el Administrador podrá poner a disposición de los Tenedores, previa solicitud de los mismos, a través del Representante Común una descripción más detallada de dicho uso de los recursos.

Lo anterior, en el entendido que el Fiduciario, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, deberá mantener un

registro de los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de que se trate como resultado de cualquier Emisión Inicial, así como los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a cada Serie o Subserie, y mantener dicho registro a disposición del Fiduciario y del Representante Común, para el cumplimiento de sus funciones.

(iv) Los Tenedores de Certificados Serie A tendrán derecho a adquirir Certificados de las Series Subsecuentes o Subseries Subsecuentes en la Fecha de Pago de la Serie o Subserie correspondiente, en proporción a su participación respectiva de Certificados Serie A (*vis-a-vis* del total de los Certificados Serie A en circulación) en el Límite de Suscripción correspondiente; en el entendido, que dichos Tenedores de Certificados Serie A podrán adquirir Certificados adicionales de las Series Subsecuentes o Subseries Subsecuentes correspondientes de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (vi) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados en una Colocación Inicial de Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, cada Tenedor de Certificados Serie A deberá entregar al Fiduciario y al Administrador (con copia para el Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares expedido por su intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados Serie A en la Fecha Límite de Suscripción de Serie o Subserie Subsecuente correspondiente; en el entendido, además, que las Siefores (o, en su caso, fondos de inversión especializados en fondos para el retiro ("Fiefores")) pertenecientes a la misma administradora de fondos para el retiro de otra Siefore o Fiefore que sea Tenedor de Certificados Serie A (cada uno, un "Inversionista Participante"), tendrá derecho a adquirir Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente en términos del procedimiento de asignación descrito en el inciso (vi) siguiente.

(v) A más tardar en la fecha que sea 3 Días Hábiles antes de la Fecha de Pago de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente (la "Fecha Límite de Suscripción de Serie o Subserie Subsecuente"), cualquier Tenedor de Certificados Serie A y, en la medida aplicable, cualquier Inversionista Participante, tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados correspondiente (cada una, una "Notificación de Ejercicio"). Dicha Notificación de Ejercicio, para el caso de los Tenedores de Certificados Serie A, deberá indicar el número de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados Serie A respectivo, hasta por un monto equivalente a la proporción de Certificados Serie A que tenga dicho Tenedor (*vis-a-vis* del total de Certificados Serie A en circulación); en el entendido, que dichas Notificaciones de Ejercicio podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente, en caso de que existan Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores de Certificados Serie A (dichos Certificados adicionales, los "Certificados Remanentes"); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio deben identificarse claramente. Para el caso de un Inversionista Participante, la Notificación de Ejercicio deberá indicar el número de Certificados de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados a ser adquiridos por el Inversionista Participante correspondiente; en el entendido, que los Inversionistas Participantes podrán suscribir y pagar Certificados únicamente en caso de que existan Certificados Remanentes que no hubieren sido suscritos y pagados por los Tenedores de Certificados Serie A.

(vi) Asignación. El Administrador, dentro de un periodo de 2 Días Hábiles siguientes a la Fecha Límite de Suscripción de Serie o Subserie Subsecuente (la "Fecha de Asignación"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, y realizará la asignación de los Certificados de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de conformidad con lo siguiente:

(1) *Primero*, los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Serie A que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base en el número de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Serie A de los que sean titulares dichos Tenedores a la Fecha Límite de Suscripción de Serie o Subserie Subsecuente; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio no será considerada para efectos de dicha asignación.

(1) *Segundo*, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados Serie A todos los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondientes a la Colocación Inicial respectiva de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, los Certificados restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados Serie A que hubieren

presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados Remanentes de la Colocación Inicial de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados Serie A hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes disponibles de la Colocación Inicial correspondiente de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados Serie A con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio presentadas previamente al Fiduciario y al Administrador conforme al numeral 1 anterior.

(2) *Tercero*, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se han podido asignar entre los Tenedores de Certificados Serie A todos los Certificados Remanentes, los Certificados Remanentes restantes deberán ser asignados a aquellos

Inversionistas Participantes que hubieren presentado una oferta para suscribir Certificados de las Series Subsecuentes o Subseries Subsecuentes de Certificados correspondientes, en los términos descritos en las Notificaciones de Ejercicio presentadas por los Inversionistas Participantes hasta que todos los Certificados Remanentes hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Inversionista Participante hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas Notificaciones de Ejercicio exceden el número de Certificados Remanentes disponibles que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes deberán ser asignados entre dichos Inversionistas Participantes en proporción al número de Certificados Remanentes incluidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, respecto de todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio previamente presentadas al Fiduciario y al Administrador de conformidad con el numeral 1 anterior.

(3) *Cuarto*, una vez consumadas las asignaciones mencionadas en los numerales 1 a 3 anteriores, el Administrador deberá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) el resultado de dichas asignaciones y el Fiduciario deberá publicar los avisos correspondientes en Emisnet o DIV, según resulte aplicable, y en STIV-2, a más tardar en el Límite de Suscripción.

(a) Una vez que el proceso de asignación descrito en el Contrato de Fideicomiso haya sido concluido, el Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la toma de nota de dicha asignación exclusivamente para fines informativos de los registros

correspondientes en relación con la suscripción y pago de los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados correspondiente. El Administrador determinará el destino de los Certificados que no sean suscritos de los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente o que no hayan sido pagados por los mismos conforme a lo establecido en el Contrato, pudiendo inclusive instruir al Fiduciario a llevar a cabo la cancelación de los mismos, así como la realización del trámite de toma de nota correspondiente ante la CNBV.

(b) En caso de que un Tenedor de Certificados Serie A o un Inversionista Participante que haya presentado una Notificación de Ejercicio no cumpla con su compromiso establecido en la misma, el Fiduciario deberá, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, llevar a cabo los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de que se consideren como colocados únicamente aquellos Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente que hubieren sido suscritos y pagados; en el entendido, que no existirá dilución punitiva alguna por dicho incumplimiento

(c) En adición a los destinos establecidos en la Sección 3.1-Bis del Contrato de Fideicomiso, los recursos obtenidos de la Colocación Inicial de Certificados de cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados y de Colocaciones Adicionales de Certificados de Series Subsecuentes o Subseries Subsecuentes también podrán ser destinados para pagar (1) Gastos de Colocación Inicial o Gastos de Colocación Adicional, según sea el caso, relacionados con la emisión de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados; y (2) la parte proporcional de los Gastos del Fideicomiso y la parte proporcional de la Reserva para Gastos correspondientes a dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados, calculada en relación con el monto total colocado a través de la emisión de

Certificados de todas las Series o Subseries en conjunto, a partir de la fecha de cálculo respectiva; en el entendido, que en su caso, el Administrador (o el tercero designado para dichos efectos) deberá dar a conocer por escrito al Fiduciario (con copia al Representante Común) la cantidad de la Reserva para Gastos a ser fondeada por la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente respectiva el Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Serie o Subserie Subsecuente correspondiente.

(d) Con respecto y antes de cualquier emisión de Certificados de cualquier Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de conformidad con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso y la instrucción que para tal efecto entregue por escrito el Administrador, bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, el Fiduciario solicitará y obtendrá de la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados vigentes en el RNV, y realizará los actos necesarios o convenientes para solicitar y obtener las autorizaciones y registros necesarios de la CNBV, Bolsa, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental para la emisión, colocación y entrega de los Certificados de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) la actualización de la inscripción de dichos Certificados en el RNV y, en su caso, su listado en la Bolsa, y (ii) el depósito del Título que ampare todos los Certificados de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente en Indeval, con el apoyo del Administrador.

(d) Los Certificados de cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente emitidos por el Fiduciario constarán en un solo Título que abarcará la totalidad de los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente, sin expresión de valor nominal, de conformidad con la legislación mexicana. Los términos y condiciones de los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente se establecerán en el Título respectivo, conforme a las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que todos los Certificados de cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente otorgarán a sus Tenedores los mismos derechos y obligaciones.

Tiempo y forma de las Distribuciones:	El Administrador (o cualquier tercero designado para dichos efectos), bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, instruirá al Fiduciario para que distribuya el Flujo Neto del Fideicomiso con respecto a una Serie o Subserie en particular de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. Las Distribuciones en efectivo serán realizadas en Dólares a través de Indeval; en el entendido, que de conformidad con el artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las obligaciones de pago contraídas dentro o fuera de México en moneda extranjera pero pagaderas en México, para ser cumplidas en México, se deberán solventar en México mediante la entrega de la cantidad equivalente en Pesos al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha en la que se realice el pago correspondiente.
Proceso de Distribución:	Las Distribuciones se realizarán a los Tenedores de la Serie o Subserie correspondiente a través de Indeval. El Administrador (o cualquier tercero designado para dichos efectos) deberá calcular el monto distribuible (el "Monto Distribuible") a los Tenedores de conformidad con los términos de esta Sección 12.2 Una vez que se hubiere determinado el Monto Distribuible, el Administrador deberá notificar el Monto Distribuible a ser distribuido por el Fideicomiso, la Inversión o Inversiones que le dieron origen al mismo y la Serie o Subserie al que pertenece, al Fiduciario y al Representante Común, y el Fiduciario deberá publicar el Monto Distribuible pagadero por el Fideicomiso en Emisnet o DIV, según corresponda, en cada caso, y a la CNBV a través del STIV-2, y deberán notificarlo por escrito a Indeval, al menos 6 Días Hábiles previos a la fecha de Distribución respectiva (cada una, una "Fecha de Distribución"). En la Fecha de Distribución respectiva, el Monto Distribuible será distribuido en su totalidad a los Tenedores de la Serie o Subserie correspondiente, de manera proporcional, con base en el número de Certificados de los que cada Tenedor sea titular en la Fecha de Distribución respectiva. En la medida que el Fideicomiso haya celebrado una Línea de Suscripción, y que existan cantidades adeudadas y pagaderas de principal, intereses o cualquier otro concepto respecto de una Línea de Suscripción en dicha Fecha de Distribución, el Fiduciario deberá aplicar los montos distribuibles en primer lugar al pago de dichos conceptos al acreedor correspondiente.
Proveedor de Precios	Inicialmente, el Fiduciario contratará al Proveedor de Precios para los Certificados, en el entendido, que posteriormente a la fecha del Contrato de Fideicomiso, el Administrador, bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores podrá instruir al

Fiduciario para que sustituya a dicho Proveedor de Precios.

Derechos que confieren a los Tenedores y protección de sus intereses:

De conformidad con lo dispuesto en el la LMV, la Circular Única, y en términos del Contrato de Fideicomiso los Tenedores de los Certificados contarán con los siguientes derechos:

Cada Certificado otorga derechos económicos y corporativos a su Tenedor. Cada Tenedor tendrá derecho de recibir Distribuciones derivadas de Inversiones llevadas a cabo por el Fiduciario, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso. Cada Tenedor tendrá el derecho a asistir y votar en Asamblea de Tenedores. Asimismo, los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 25% o más de los Certificados que se encuentren en circulación, tendrán derecho a: (a) solicitar al Representante Común convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos del orden del día a tratar en dicha Asamblea de Tenedores; (b) solicitar al Representante Común aplace la Asamblea por una sola vez, por 3 días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; (c) designar o, según corresponda, revocar el nombramiento de un miembro del Comité Técnico, por cada 25% de tenencia; (d) ejercer acciones de responsabilidad contra el Administrador, por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso y/o cualquier otro Documento de la Emisión; y/o (e) oponerse judicialmente a cualquier resolución adoptada por la Asamblea de Tenedores. Adicionalmente, los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en las Asambleas de Tenedores.

Destino de los Recursos derivados de la Colocación Inicial:

Los recursos obtenidos con motivo de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-1 serán utilizados para la realización de inversiones en cualquier Vehículo de Inversión, incluyendo, sin limitación, Vehículos de Inversión Ares y/o Vehículos de Inversión de Terceros. En adición a lo anterior, los recursos obtenidos de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-1 también podrán ser destinados para pagar (1) Gastos de Emisión Inicial; y (2) la parte proporcional de los Gastos del Fideicomiso y la parte proporcional de la Reserva para Gastos correspondientes a dicha Subserie Subsecuente de Certificados, calculada en los términos establecidos en la Sección 3.1 Bis.

Lugar y forma de pago:

Todos los pagos en efectivo a los Tenedores se llevarán a cabo por medio de transferencia electrónica a través de Indeval (según dicho término se define más adelante), cuyas oficinas se

encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México.

Depositario: S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval").

Representante Común: Se ha designado a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como Representante Común de los Tenedores.

Derechos y Obligaciones del Representante Común. Se designa a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores, en términos del documento adjunto en el Contrato de Fideicomiso como Anexo "A". El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en el artículo 68 de la Circular Única, con las precisiones y aclaraciones previstas en el Contrato de Fideicomiso, los artículos aplicables de la LMV y la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellas incluidas en los Títulos y en el Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en los Títulos, en el Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos de los que el Representante Común sea parte, o en la LMV y en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Las facultades y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, las siguientes:

(i) suscribir el Título correspondiente a cada Emisión o Colocación y el Acta de Emisión, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo el canje de los Titulos y la actualización de registro en el RNV, como resultado de una Emisión Adicional o Colocación Adicional;

(ii) verificar la constitución del Fideicomiso;

(iii) verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;

(iv) notificar a los Tenedores, de conformidad con lo establecido en la presente Sección, sobre cualquier incumplimiento del Fiduciario o del Administrador con sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración, según sea el caso;

(v) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la Ley Aplicable o los términos de los Títulos respectivo

y el Contrato de Fideicomiso así lo requieran, y/o cuando lo considere necesario o conveniente, para obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea de Tenedores, así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas;

(vi) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir con las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores, en la medida permitida por el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable;

(vii) firmar, en representación de los respectivos Tenedores, los documentos y contratos a ser celebrados con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como cualesquier modificaciones a los mismos, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea de Tenedores, según corresponda, en términos del Contrato de Fideicomiso;

(viii) llevar a cabo todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores, en la medida permitida por el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable;

(ix) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos Certificados y el Contrato de Fideicomiso, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;

(x) proporcionar a cualquier Tenedor que lo solicite por escrito, a cuenta de dicho Tenedor, cualesquier reportes que hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario o por el Administrador;

(xi) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en los Títulos, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de los que sea parte; y

(xii) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de conformidad con lo establecido en el Contrato de

Fideicomiso, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, los cuales serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Obligaciones adicionales del Representante Común. El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, los Títulos, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador, (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en la realización de Distribuciones o de cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores conforme a los Certificados), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

i. Para efectos de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, y a cualquier otra persona que preste servicios al Fiduciario en relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente y el Contador del Fideicomiso, la información y documentación razonablemente necesaria para verificar el cumplimiento de sus obligaciones, referida en el párrafo anterior. Mediante la firma del Contrato de Fideicomiso, la aceptación de su cargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo. En dicho sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente y el Contador del Fideicomiso y dichos prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y documentación en los plazos y periodicidad que el Representante Común les requiera razonablemente,

incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 19.3 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Sección 19.3 del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, al Proveedor de Precios, al Valuador Independiente y al Contador del Fideicomiso, y a los asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información razonablemente solicitada en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso en los plazos antes señalados. El Representante Común asumirá que la información presentada por las partes y/o por los terceros señalados, es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

ii. El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas y para los fines señalados en el párrafo anterior una vez al año, en todo caso durante horas hábiles normales, mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que se trate de casos excepcionales, en cuyo caso, considerando la urgencia e importancia de los mismos, el Representante Común deberá entregar una notificación por escrito con al menos 2 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva.

iii. En caso que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, los Títulos, el Acta de Emisión y/o el Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, el Representante Común estará obligado a

solicitar al Fiduciario, previa notificación por escrito, que haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente dicho incumplimiento, a través de la publicación de un "evento relevante", sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común, de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados así como cualesquier incumplimientos materiales y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente, y del Administrador, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del "evento relevante" respectivo dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho "evento relevante" inmediatamente.

iv. El Representante Común deberá rendir cuentas a detalle del desempeño de sus funciones, cuando la Asamblea de Tenedores lo solicite, o al momento de concluir su encargo.

v. En relación con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores, o la Asamblea de Tenedores podrá solicitar, que se contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate que razonablemente considere conveniente y/o necesario para que le auxilie en el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable ; en el entendido, que los asesores de dicho tercero deberán estar obligados por las disposiciones de confidencialidad establecidas en la Sección 19.3 del Contrato de Fideicomiso. En tal caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades aprobadas por la Asamblea de Tenedores correspondiente para dichos efectos, y por lo tanto el Representante Común

podrá confiar en, actuar y/o negarse a actuar con base en el análisis que presente el tercero especialista, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores no aprueba la contratación de terceros especialistas, el Representante Común no podrá llevarlo a cabo y solo será responsable de las actividades que le son directamente imputables establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en el Patrimonio del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil de la Ciudad de México y en los artículos correlativos en los demás Códigos Civiles de los estados de México y el Código Civil Federal en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados los recursos, en su caso, por los Tenedores de los Certificados.

Personal del Representante Común. Atendiendo a la naturaleza de los Certificados, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, factores, dependientes, Afiliada o agente (el "Personal") de éste, será responsable de las decisiones de inversión, del cumplimiento

del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de cualesquier Vehículo de Inversión, las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación, en el entendido, que el Representante Común estará facultado para solicitar razonablemente al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, y estos estarán obligados a proporcionar información relativa a estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal de éste, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Proveedor de Precios, del Contador de Fideicomiso, del Auditor Externo, o de cualquier otro tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes con los términos y operaciones de los Vehículos de Inversión, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico, y las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano corporativo distinto a la Asamblea de Tenedores.

Remoción del Representante Común. El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos de quórum establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la Asamblea de Tenedores y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo como representante común.

Renuncia del Representante Común. Cualquier institución que actúe como representante común conforme al Contrato de Fideicomiso podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común, según resulte aplicable, deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sustituto sea nombrado por la Asamblea de Tenedores y el sustituto del Representante Común

haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 días naturales señalado.

Terminación de las Obligaciones del Representante Común. Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que se hubieren distribuido todas las cantidades que tengan derecho a recibir los Tenedores en relación con los Certificados.

Honorarios del Representante Común. El Representante Común prestará sus servicios, y recibirá como contraprestación los honorarios, bajo los términos que se indican en el documento adjunto al Contrato de Fideicomiso como Anexo "A". así como cualesquiera y todos los costos y gastos razonables debidamente documentados en que incurra o pague el Representante Común en relación con la celebración, administración, cumplimiento y ejecución de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, en el entendido que, dichos pagos se realizarán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. Los honorarios del Representante Común serán considerados como Gastos de Emisión, Gasto de Colocacion Inicial o Gastos del Fideicomiso, según sea el caso.

Asamblea de Tenedores:

Procedimiento para Asambleas de Tenedores. Las Asambleas de Tenedores se regirán de conformidad con lo siguiente:

(i) Cada Asamblea de Tenedores representará al conjunto de todos los Tenedores de todas las Series o Subseries de Certificados en circulación (y por lo tanto, todas las Series y Subseries con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores se llamarán bajo la misma convocatoria) y, en todo lo que no contravenga lo previsto en la Cláusula IV del Contrato de Fideicomiso y/o el Título correspondiente, se regirá por las disposiciones contenidas en la LMV y en los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos y aplicables de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de todas las Series y Subseries de Certificados, aún respecto de los ausentes y disidentes. A menos que se indique lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, las referencias a los Certificados en la Sección 4.1 del Contrato de Fideicomiso, se refieren a los Certificados de todas las Series y Subseries.

(ii) Los Tenedores se reunirán en Asamblea de Tenedores cada vez que sean convocados por el Representante Común. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y, a falta de o imposibilidad

para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

(iii) Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 25% o más de los Certificados en circulación, el Administrador, el Fiduciario y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria correspondiente dentro del término de 10 días naturales posteriores a la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez competente, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.

(iv) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicarán con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse, por lo menos una vez, en cualquier periódico de amplia circulación nacional, según resulte aplicable, y deberán ser enviadas al Fiduciario y el Administrador por correo electrónico. Las convocatorias deberán incluir el orden del día que en las Asambleas de Tenedores deberán tratarse.

(v) Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 25% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplace por una sola vez, por 3 días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, el Representante Común deberá dejar constancia, y el secretario asentará en el acta respectiva el retiro o la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores no computarán para el quórum de instalación y de votación respecto de los puntos pendientes a tratar en la Asamblea de Tenedores respectiva; en el entendido, que lo anterior será sin perjuicio de lo previsto en los artículo 220, último párrafo y 223, fracción I, de la LGTOC; en el entendido, además, que en todo momento deberán cumplirse los quórums de instalación y votación previstos en el inciso (c) de la Sección 4.1 del Contrato de Fideicomiso para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá, en su caso, a efectuar una ulterior convocatoria

para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente aplicable para los efectos señalados en la Cláusula IV del Contrato de Fideicomiso y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes.

(vi) Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 25% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia fuere declarada infundada o la oposición fuere declarada improcedente. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

(vii) Para concurrir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar el Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

(viii) La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común. Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados en circulación con derecho a voto, sin

distinción de Serie y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y éste no sea reunido, se podrá considerar la Asamblea de Tenedores válidamente instalada y con el quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los que el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente. El Representante Común designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) en las Asambleas de Tenedores correspondientes.

(ix) El secretario de la Asamblea de Tenedores deberá levantar un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En el acta se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar el acta firmada de la Asamblea de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea de Tenedores, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores en todo momento. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores.

(x) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles de manera gratuita en las oficinas del Fiduciario y/o del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 10 días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Tenedores en el domicilio que se indique en la convocatoria.

(i) Las resoluciones unánimes adoptadas fuera de una Asamblea de Tenedores, por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea de Tenedores, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(ii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a

cualquier Asamblea de Tenedores, con voz pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas de Tenedores.

(iii) Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 25% o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión; en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

Facultades de la Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes facultades:

(i) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y sustitución del Administrador conforme a los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración;

(ii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Representante Común de conformidad con lo establecido en la Sección 4.3 del Contrato de Fideicomiso ;

(iii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Fiduciario de conformidad con lo establecido en la Sección 4.4 del Contrato de Fideicomiso;

(iv) discutir y, en su caso, aprobar cualquier Inversión de conformidad con la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso;

(v) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier operaciones a ser realizadas directamente entre el Fideicomiso y Partes Relacionadas del Administrador que representen un Conflicto de Interés respecto del Administrador, excepto en la medida permitida bajo la Política de Operaciones con Partes Relacionadas del Fideicomiso;

(vi) discutir y, en su caso, aprobar cualesquiera modificaciones a los Lineamientos de Inversión (adjuntos al Contrato de Fideicomiso como Anexo "C");

(vii) discutir y, en su caso, aprobar la extensión o terminación anticipada, del Periodo de Inversión conforme a lo previsto en la Sección 6.2 del Contrato de Fideicomiso ;

(viii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso (incluyendo, sin limitar, los Fines del Fideicomiso), al Contrato de Administración , al Acta de Emisión y al Título correspondiente, sujeto a las disposiciones

establecidas en la Sección 19.2 del Contrato de Fideicomiso, así como cualquier incremento en los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualquier otro concepto pagadero directamente por el Fideicomiso en favor del Administrador y/o de los miembros del Comité Técnico;

(ix) discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(x) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier extensiones a la vigencia del Fideicomiso, en caso de resultar aplicable, conforme a lo establecido en la Sección 17.1 del Contrato de Fideicomiso;

(xi) discutir y, en su caso, aprobar cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión, del Monto Total de la Emisión, del Monto Máximo de la Serie A, del Monto Total de la Serie Subsecuente y/o del Monto Total de la Subserie Subsecuente, o del número de Certificados emitidos, en el entendido, que (1) el Monto Máximo dela Serie A , no deberá exceder del Monto Máximo de la Emisión; y (2) el monto total agregado de las Colocaciones de las Series o Subseries de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción, tomados en su conjunto, no deberá exceder el Monto Total de la Emisión, y con respecto a una Colocación Inicial llevada a cabo de conformidad con la Sección 3.1-Bis del Contrato de Fideicomiso, discutir y, en su caso, aprobar los términos (incluyendo precio) y condiciones en los que el derecho de preferencia relacionado con dicha Colocación Inicial será ejercido

(xii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier modificaciones o renuncias a las limitaciones de endeudamiento establecidas en la Sección 8.1(b) del Contrato de Fideicomiso;

(xiii) discutir y, en su caso, aprobar la terminación anticipada del Fideicomiso de conformidad con la Sección 18.1 del Contrato de Fideicomiso;

(xiv) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación del registro de todos los Certificados en el RNV, conforme a lo previsto en la fracción III del artículo 108 de la LMV, así como discutir y, en su caso, aprobar la cancelación del registro de los Certificados de una Serie o Subserie Subsecuente en el RNV;

(xv) discutir y, en su caso, aprobar la contratación de una Línea de Suscripción y la celebración de un Convenio de Línea de Suscripción relevante;

(xvi) discutir y, en su caso, aprobar el plan correctivo presentado por el Administrador (o por el tercero designado para dichos efectos), respecto de un incumplimiento a las restricciones de inversión, de conformidad con la Sección 6.1 (d) del Contrato de Fideicomiso;

(xvii) discutir y, en su caso, aprobar decisiones en representación del Fideicomiso en relación con aquellos asuntos que requieran el voto, consentimiento u otra determinación de los inversionistas en cualesquier Vehículos de Inversión en los que el Fideicomiso invierta, incluyendo sin limitación, aumentos en cantidades pagaderas al socio general (general partner) o administrador bajo dichos Vehículos de Inversión, como, en su caso, se requiera en los documentos corporativos del Vehículo de Inversión subyacente; en el entendido, que el presente inciso (xvii) no otorga ningún derecho a consentir o aprobar asuntos respecto de cualquier Vehículo de Inversión subyacente a menos que dicho derecho de consentimiento o aprobación se establezca en los documentos corporativos del Vehículo de Inversión de que se trate y el Fideicomiso estará obligado por cualquier decisión tomada por los inversionistas o por el comité de asesoría del Vehículo de Inversión aplicable o de cualquier forma en los términos de los documentos corporativos del Vehículo de Inversión aplicable;

(xviii) discutir y, en su caso, aprobar la designación del representante del Fideicomiso en el comité técnico, comité de asesoría o cualquier otro órgano de gobierno corporativo similar en cualquier Vehículo de Inversión en el cual el Fideicomiso haya invertido, según sea aplicable, en la medida que el Fideicomiso esté facultado para designar a dicho representante;

(xix) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier otros asuntos presentados a la Asamblea de Tenedores por el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico o cualquier otra parte autorizada para presentar asuntos a la Asamblea de Tenedores conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso;

(xx) discutir y, en su caso, aprobar la designación inicial del Valuador Independiente, y cualquier sustitución de esté y del Proveedor de Precios, así como confirmar la independencia del Valuador Independiente y del Proveedor de Precios, según sea el caso;

(xxi) discutir y, en su caso, aprobar la designación inicial del Contador del Fideicomiso, y cualquier sustitución de éste;

(xxii) discutir y, en su caso, aprobar la reinversión en cualquier Vehículo de Inversión en que el Fideicomiso invierta, o en su caso, dejar de reinvertir en el mismo; en el entendido, que el presente párrafo (xxii) no afectará, eliminará o limitará cualquier obligación que el Fideicomiso tenga respecto de los asuntos de reinversión que se establezcan en los documentos corporativos de cualquier Vehículo de Inversión;

(xxiii) discutir y, en su caso, aprobar la contratación del Oficial de Cumplimiento para los efectos descritos en el Contrato de Administración;

(xxiv) Discutir y, en su caso, instruir al Fiduciario a realizar Inversiones Originadas por Terceros estrictamente de conformidad con lo previsto en la Sección 6.1 del Contrato de Fideicomiso;

(xxv) discutir y, en su caso aprobar el Periodo de Inversión aplicable a cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente o en su caso aprobar la extensión del Periodo de Inversión de conformidad con lo previsto bajo la Sección 6.2 (a) del Contrato de Fideicomiso;

(xxvi) Discutir y, en su caso, aprobar la emisión de Series Subsecuentes o Subseries Subsecuentes de Certificados y las modificaciones a los Documentos de la Emisión que resulten necesarios para llevar a cabo dichas emisiones;

(xxvii) Discutir y, en su caso, aprobar la manera en que el Flujo Neto del Fideicomiso será distribuido, e instruir al Administrador (o a cualquier tercero designado para dichos efectos) a que instruya al Fiduciario a llevar a cabo Distribuciones de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;

(xxviii) Discutir y, en su caso, instruir al Fiduciario a llevar a cabo operaciones de cobertura de conformidad con lo previsto bajo la Sección 13.2 del Contrato de Fideicomiso;

(xxix) discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Asesores Independientes, cuando la Asamblea de Tenedores instruya al Fiduciario la contratación de los mismos; y

(xxx) cualesquier otras facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso, cualquier otro Documento de la Emisión y/o la Ley Aplicable.

Quórums de Instalación y Votación.

(i) Quórum General. Salvo por lo establecido en los incisos (ii) a (vii) siguientes, para que una Asamblea de Tenedores se

considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto en la Asamblea de Tenedores respectiva, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto a modificaciones al Contrato de Administración y sus Certificados no computarán para la determinación del quórum de instalación y votación en la Asamblea de Tenedores correspondiente.

(ii) Remoción del Administrador. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción del Administrador de conformidad con en el numeral (i) de la Sección 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes en una Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto, y las resoluciones de una Asamblea de Tenedores en virtud de primera o ulteriores convocatorias serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto presentes en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto de la remoción del Administrador en términos del presente numeral (ii) y sus Certificados no computarán para la determinación del quorum de instalación y votación en la Asamblea de Tenedores correspondiente.

(iii) Remoción o Sustitución del Representante Común. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Representante Común de conformidad con en el numeral (ii) de la Sección 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes en una Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a

voto, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en una Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto presentes en dicha Asamblea de Tenedores.

(iv) Modificaciones al Acta de Emisión y/o a la totalidad de los Títulos. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier modificación al Acta de Emisión o a cualquier Título se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en una Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto presentes en una Asamblea de Tenedores.

(v) Ampliación de la Vigencia del Fideicomiso. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la ampliación de la vigencia del Fideicomiso de conformidad con en el numeral (x) de la Sección 4.1(b) se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes en una Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea de Tenedores.

(vi) Reaperturas. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión, del Monto Total de la Emisión, del Monto Máximo de la Serie A, del Monto Total de la Serie

Subsecuente y/o del Monto Total de la Subserie Subsecuente o el número de Certificados emitidos conforme al numeral (xi) de la Sección 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso que se pretenda llevar a cabo después de que ocurra la primera Llamada de Capital se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes en una Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto, y las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable del 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto presentes en una Asamblea de Tenedores; en el entendido, que cualquier Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión previo a que ocurra la primera Llamada de Capital, deberá estar sujeta a los quórums de instalación y votación descritos en el numeral (i) anterior.

(vii) Cancelación del registro en el RNV. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquiera de los asuntos previstos en el numeral (xiv) de la Sección 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes en una Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos el 95% de los Certificados en circulación con derecho a voto, y las resoluciones de una Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 95% de los Certificados en circulación.

Convenios de Voto.

(i) Los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas de Tenedores. Dichos convenios podrán contener opciones de compra o venta de Certificados entre Tenedores, así como cualquier otro acuerdo relacionado con el voto o derechos económicos de los Certificados. La celebración de dichos convenios y sus características deberán ser notificados por los Tenedores al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de Emisnet o DIV, según sea el caso, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual.

(ii) En caso que los convenios a los que se refiere el inciso (i) anterior, estipulen la renuncia por parte de cualquier Tenedor a ejercer su derecho de nombrar a miembros del Comité Técnico, los Tenedores que sean parte de dicho convenio, deberán

entregar una notificación en dicho sentido al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en términos de la Sección 4.2(c) inciso (iii) del Contrato de Fideicomiso.

Asamblea Inicial de Tenedores. El Administrador o los Tenedores que tengan derecho a ello, conforme a la Sección 4.1 (a) del Contrato de Fideicomiso, podrán solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, dentro de los 30 Días Hábiles siguientes a la Fecha de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A, (la "Asamblea Inicial de Tenedores"); o podrán adoptarse resoluciones unánimes fuera de Asamblea de Tenedores dentro del mismo plazo de 30 Días Hábiles, en las cuales (i) los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de 25% o más de los Certificados en circulación, podrán designar a un miembro del Comité Técnico (y a sus respectivos suplentes) de conformidad con la Sección 4.2(b) del Contrato de Fideicomiso o podrán, en su defecto, renunciar a dicho derecho; en el entendido, que la renuncia por parte de cualesquier Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico será temporal, por lo que dichos Tenedores podrán ejercer nuevamente su derecho de nombrar miembros del Comité Técnico en una Asamblea de Tenedores posterior; (ii) la Asamblea Inicial de Tenedores deberá aprobar los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico; (iii) la Asamblea Inicial de Tenedores deberá , en su caso, calificar la independencia de los Miembros Independientes iniciales del Comité Técnico; (iv) la Asamblea Inicial de Tenedores deberá, en su caso, aprobar la firma que actuará inicialmente como Valuador Independiente, y deberá calificar la independencia de dicho Valuador Independiente respecto del Fideicomitente y Administrador; y (v) los Tenedores deberán discutir y resolver otros asuntos según hayan sido debidamente presentados para su discusión en dicha Asamblea Inicial de Tenedores de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

Conflictos de Interés. Los Tenedores que tengan un Conflicto de Interés deberán abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones de aquellos asuntos respecto de los cuales dichos Tenedores tengan un Conflicto de Interés; en el entendido, que si una Persona no está facultada para votar de conformidad con este párrafo (f) los Certificados de dicha Persona no computarán para el cálculo del quorum de instalación o votación del punto del orden del día de la Asamblea de Tenedores correspondiente.

Comité Técnico:

Integración del Comité Técnico. El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 miembros, de los cuales, al menos la mayoría deberán ser Miembros Independientes.

Designación de Miembros del Comité Técnico por los Tenedores. Los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de 25% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro del Comité Técnico por cada 25% de tenencia. Los Tenedores que tengan el derecho de designar un miembro del Comité Técnico, de conformidad con este inciso (b), tendrán también el derecho a designar uno o más miembros suplentes quienes tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico en ausencia de dicho miembro; en el entendido, que si se designa a más de un miembro suplente, el Tenedor que haga la designación deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir al miembro designado por dicho Tenedor en caso de que dicho miembro se ausente. La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) conforme a este inciso (b) estará sujeta a lo siguiente:

(i) La Asamblea de Tenedores en que los Miembros Independientes del Comité Técnico sean designados deberá confirmar la independencia de dichos Miembros Independientes, siempre y cuando dicho asunto esté incluido en la orden del día.

(ii) La designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores conforme a este inciso (b) únicamente podrá ser revocada por los demás Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean destituidos; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a dichas revocaciones.

(iii) El derecho que tengan los Tenedores a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por su tenencia, ya sea individual o conjunta, de 25% o más de los Certificados en circulación a que se refiere el presente inciso, podrá ser renunciado por dichos Tenedores en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común en el entendido, que dicha renuncia será temporal, y posteriormente dichos Tenedores podrán ejercer nuevamente su derecho a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) en una Asamblea de Tenedores posterior, en la que se prevea dichos puntos, en la medida en que los mismos continúen manteniendo al menos una tenencia de 25% de los Certificados en circulación.

(iv) Las designaciones, revocaciones y sustituciones de los miembros del Comité Técnico por los Tenedores, deberán realizarse a través de notificación previa por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; en el entendido que la notificación a realizarse al Fiduciario deberá ir acompañada de la documentación e información que sea requerida por el Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria.

Miembros Adicionales Designados por el Administrador. El Administrador podrá, en cualquier momento y a su discreción, designar a miembros adicionales del Comité Técnico mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador deberá designar a las Personas Independientes como Miembros Independientes que sean necesarias para que por lo menos la mayoría de los miembros del Comité Técnico sean Miembros Independientes. El Administrador también tendrá el derecho de revocar la designación de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores también tendrá el derecho a revocar dichas designaciones cuando todos los miembros del Comité Técnico sean destituidos; y en el entendido, además, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser designados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a la revocación de dichos nombramientos. Respecto de los Miembros Independientes designados por el Administrador, la Asamblea de Tenedores que se lleve a cabo inmediatamente después de dicha designación deberá confirmar la independencia de dichos Miembros Independientes, siempre y cuando dicho asunto esté incluido en la orden del día. Por cada miembro designado del Comité Técnico, el Administrador tendrá también el derecho de designar uno o más miembros suplentes, que tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico ante la ausencia de dichos miembros; en el entendido, que si es designado más de un miembro suplente, el Administrador deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir a los miembros designados por el Administrador en ausencia de dichos miembros.

Pérdida de Tenencia. En el supuesto que, en cualquier momento, cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, hayan designado a un miembro del Comité Técnico de conformidad con el inciso (b) anterior, dejen de ser

propietarios del 25% de los Certificados en circulación requerido , porcentaje que les daba derecho a designar a dicho miembro, dicho miembro será removido automáticamente del Comité Técnico. Para tales efectos, dicho Tenedor deberá notificar por escrito al Representante Común , al Fiduciario y al Administrador, el día en que deje de ser propietario del 25% de los Certificados en circulación. En su caso el Representante Común deberá notificar por escrito al Administrador (con copia al Fiduciario) en el momento en que cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, designaron a un miembro del Comité Técnico, le notifiquen por escrito al Representante Común que dejaron de ser propietarios del 25% requerido de los Certificados.

Duración del nombramiento de los Miembros del Comité Técnico.

(i) Miembros Designados por el Administrador. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador tendrá una vigencia de 1 año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 año salvo que el Administrador disponga lo contrario mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador podrá remover y/o sustituir a los miembros del Comité Técnico que hayan sido nombrados por el Administrador en cualquier momento, mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común.

(ii) Miembros Designados por los Tenedores. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico por los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 25% o más de los Certificados en circulación tendrá una vigencia de 1 año, y será renovado automáticamente por períodos consecutivos de 1 año salvo que sean removidos o sustituidos conforme a lo previsto en la Sección 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

Sustitución y Muerte de Miembros del Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por sus respectivos suplentes; en el entendido, que la muerte, incapacidad o renuncia de un miembro o suplente del Comité Técnico resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro o suplente, con efectos inmediatos, y el Administrador o los Tenedores que hayan designado a dicho miembro o suplente, según corresponda, tendrán el derecho de designar a un nuevo miembro o suplente del Comité Técnico.

Planes de Compensación. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores deberá aprobar los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico (independientemente de si dichos miembros son designados por el Administrador, o los Tenedores, o son Miembros Independientes); en el entendido, que dichos planes de compensación únicamente surtirán efectos con la aprobación de dicha Asamblea de Tenedores. Cualquier compensación pagada a los miembros del Comité Técnico de conformidad con los planes de compensación y aprobados por la Asamblea de Tenedores deberá ser pagada por el Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso.

Información Confidencial. Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 19.3 del Contrato de Fideicomiso.

Convenios de Voto. Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios con respecto al ejercicio de sus derechos de voto en las sesiones del Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán notificarse al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al Administrador y al público inversionista a través de Emisnet o DIV, según sea el caso, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. El Administrador podrá en cualquier momento presentar un convenio de voto a la consideración de los miembros del Comité Técnico que podrá prever, entre otras cosas, que los miembros no independientes del Comité Técnico acuerden ejercitar su voto de conformidad con las decisiones tomadas por el Administrador en el asunto respectivo. Asimismo, en dichos convenios se podrá estipular la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos del inciso (b) de la Sección 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

Procedimiento Aplicable a las Sesiones del Comité Técnico.

(i) Convocatoria. El Administrador, el Fiduciario y/o cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrán convocar a una sesión del Comité Técnico mediante la entrega de notificación previa y por escrito a todos los miembros del Comité Técnico, , al Administrador, al Fiduciario, y al Representante Común, según resulte aplicable con al menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa. La

convocatoria deberá establecer (1) el orden del día que se pretendan tratar en dicha sesión; (2) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión; y (3) todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar con relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico, podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité Técnico, al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.

(ii) Quórum de Instalación y Votación. Para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas en primera convocatoria, la mayoría de los miembros (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión deberán estar presentes; en el entendido, que si no se cumple con dicho quórum y el Comité Técnico debe volver a convocar en virtud de una segunda o ulterior convocatoria, la sesión se considerará válidamente instalada con cualquier número de miembros presentes (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión. En cualquier caso, todas las resoluciones del Comité Técnico serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes (o sus respectivos suplentes) en dicha sesión que tengan derecho a voto.

(iii) Designación de Presidente y Secretario. Al inicio de la sesión inicial del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico designarán a un miembro del Comité Técnico como presidente del Comité Técnico (el "Presidente"), y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico, como secretario del Comité Técnico (el "Secretario"). En caso que, respecto de alguna sesión posterior del Comité Técnico, el Presidente o el Secretario del Comité Técnico no asistan a dicha sesión o, si dicha Persona es un miembro del Comité Técnico, y dicha Persona no tuviere derecho a emitir su voto en dicha sesión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso o en la Ley Aplicable, al inicio de dicha sesión, los miembros del Comité Técnico presentes que tengan derecho a votar en dicha sesión designarán a un miembro del Comité Técnico que tenga derecho a votar en dicha sesión como presidente de dicha sesión únicamente, y/o a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico como secretario de dicha sesión únicamente, según sea aplicable.

(iv) Actas de Sesión. El Secretario de una sesión del Comité Técnico o la Persona que sea designada para dichos propósitos preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de dicha sesión. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el Presidente y Secretario de la sesión. El Secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico, y de entregar copia de dicha acta al Fiduciario y al Representante Común.

(v) Sesiones. Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación en tiempo real entre sus miembros; en el entendido, que dichas comunicaciones deberán ser registradas por medio de un acta por escrito firmada por el Presidente y el Secretario de la sesión correspondiente. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros del Comité Técnico (o sus respectivo suplentes) para verificar que exista quórum suficiente.

(vi) Resoluciones Unánimes. El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité Técnico; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico; en el entendido, además, que el Secretario deberá conservar dichas resoluciones y enviar una copia de las mismas al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común.

(vii) Otros Representantes. Cada uno del Administrador, Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité Técnico, así como para participar en cualesquier sesión del Comité Técnico, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité Técnico por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico ni tendrán deber alguno relacionado con el Comité Técnico y/o los actos y actividades del Comité Técnico. Para dichos efectos, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, deberán ser notificados previamente y por escrito respecto de cualquier convocatoria a

una sesión del Comité Técnico o a cualquier junta de los miembros del Comité Técnico fuera de sesión con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a dicha sesión o junta, según corresponda; en el entendido, que el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa.

(viii) Conflictos de Interés. Un miembro del Comité Técnico no tendrá derecho a emitir su voto en cualquier asunto en que dicho miembro (o la Persona que lo designó) tenga un Conflicto de Interés. En caso de que dicho miembro (o las personas que lo designaron) tenga un Conflicto de Interés, a éste se le permitirá asistir a la sesión del Comité Técnico correspondiente y discutir dicho asunto con otros miembros del Comité Técnico, pero deberá abstenerse de la votación y deliberación de dicho asunto, y no será considerado para efectos de determinar el quorum de instalación y votación de la sesión del Comité Técnico correspondiente.

Funciones del Comité Técnico:

El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

(i) supervisar el cumplimiento de las disposiciones de los Documentos de la Emisión;

(ii) proponer a la Asamblea de Tenedores modificaciones a los Documentos de la Emisión;

(iii) revisar el desempeño del Administrador en términos del Contrato de Administración;

(iv) revisar el reporte trimestral proporcionado por el Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración, según sea el caso;

(v) solicitar información y documentación al Administrador que sea necesaria para que el Comité Técnico desempeñe sus funciones, dentro de los plazos y en la forma que dicho Comité Técnico lo determine, sujeto a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 19.3 del Contrato de Fideicomiso;

(vi) la mayoría de los Miembros Independientes podrán solicitar (A) al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores y que incluyan en el orden del día los puntos que consideren apropiados, y (B) al Fiduciario que publique eventos relevantes y otra información que estimen que debe hacerse pública de conformidad con la Circular Única, la LMV y cualquier otra Ley Aplicable;

(vii) discutir y, en su caso, aprobar por la mayoría de los Miembros Independientes un plan correctivo en caso de que el

Fideicomiso incumpla las restricciones establecidas en la Sección 6.1(d) del Contrato de Fideicomiso;

(viii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier sustitución del Auditor Externo;

(ix) discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Asesores Independientes, cuando el Comité Técnico instruya al Fiduciario la contratación de los mismos; y

(x) discutir, y en su caso, aprobar cualquier otro asunto sometido a consideración del Comité Técnico por el Administrador o por cualquier otra Persona facultada para realizarlo en términos del Contrato de Fideicomiso.

En virtud de lo anterior, el Comité Técnico tendrá las facultades establecidas en el artículo 7, fracción IX, inciso (a), numeral 4 de la Circular Única, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso. Dichas facultades, junto con las facultades descritas en los incisos (i) a (ix) anteriores, no podrán ser delegadas.

Vigencia del Fideicomiso: La vigencia del Fideicomiso comenzará en la fecha del Contrato de Fideicomiso, y salvo que el Fideicomiso se dé por terminado anticipadamente de conformidad con la Sección 18.1, el Contrato de Fideicomiso continuará vigente hasta que todas las Inversiones realizadas por el Fideicomiso hayan sido íntegramente vendidas, o de cualquier forma íntegramente desinvertidas; en el entendido, además, que el Fideicomiso continuará existiendo hasta su terminación conforme a la Cláusula XVIII siguiente; en el entendido, que la vigencia del Contrato de Fideicomiso, en ningún caso podrá exceder el plazo de vigencia establecido en la fracción III del artículo 394 de la LGTOC.

Terminación: La Asamblea de Tenedores podrá aprobar la terminación del Fideicomiso, siempre que las siguientes condiciones hayan sido satisfechas: (a) todas las Inversiones hayan sido vendidas, desinvertidas o liquidadas en su totalidad; (b) todo el endeudamiento asumido por el Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso haya sido repagado; y (c) que no queden más obligaciones pendientes del Fideicomiso de cualquier naturaleza, incluyendo obligaciones contingentes, según lo determine el Administrador a su entera discreción; (en el entendido, que, si el Administrador fue removido o hubiere renunciado de conformidad con los términos del Contrato de Administración, el Fiduciario no podrá terminar el Fideicomiso hasta que todos los montos adeudados al Administrador removido o que hubiere renunciado, de conformidad con el

Contrato de Administración, hayan sido pagados en su totalidad); en el entendido, que en el caso de que dicha terminación anticipada del Fideicomiso sea aprobada de conformidad con la Cláusula XVIII del Contrato de Fideicomiso, los montos remanentes en las Cuentas del Fideicomiso serán distribuidos a los Tenedores y al Administrador o alguna de sus Afiliadas (según lo determine el Administrador) de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso previo a la terminación del Fideicomiso.

Confidencialidad:

El Fiduciario y el Representante Común por medio del Contrato de Fideicomiso convienen, y cualquier Tenedor mediante la adquisición de los Certificados se considerará que conviene, y cualquier miembro del Comité Técnico, por medio de la aceptación de su encargo se considerará que conviene, en mantener confidencial y no revelar cualquier información relacionada con el Fideicomiso, cualquier Vehículo de Inversión o cualquier Afiliada de cualquier Vehículo de Inversión, cualquier persona moral respecto de la cual se esté considerando o se haya considerado realizar una Inversión o respecto de cualquier Afiliada de dichas personas morales, y en dicho acto se obligaron por las mismas obligaciones de confidencialidad que los demás socios con responsabilidad limitada o inversionistas en el Vehículo de Inversión correspondiente en que invierta el Fideicomiso; en el entendido, que dichas obligaciones de confidencialidad deberán permanecer vigentes durante un periodo de 2 años contado a partir de la terminación del Contrato de Fideicomiso; y en el entendido, además, que dichas Personas podrán revelar cualquier tipo de información que (i) se haya puesto a disposición del público en general, salvo en virtud del incumplimiento de la Cláusula XIX del Contrato de Fideicomiso, (ii) sea requerida para ser incluida en cualquier reporte, declaración o testimonio que requiera ser presentado ante cualquier Autoridad Gubernamental, (iii) pueda ser requerida como respuesta a cualesquiera llamados o citatorios en relación con algún litigio, (iv) sea necesaria para cumplir con cualquier Ley Aplicable o con sus obligaciones conforme a los Documentos de la Emisión, (v) se proporcione a los empleados y asesores profesionales de dichas Personas, siempre y cuando dichas Personas sean advertidas respecto de las obligaciones de confidencialidad contenidas en el Contrato de Fideicomiso, y (vi) pueda ser requerida en relación con una auditoría realizada por cualquier Autoridad Gubernamental. A partir de la fecha del Contrato de Fideicomiso, Ares Real Estate Management Holdings, L.L.C. y/o el Administrador y/o el Fiduciario podrán

celebrar convenios de confidencialidad con cada uno de los Tenedores, los miembros del Comité Técnico, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso, el Auditor Externo, cualquier asesor externo contratado para asesorar al Representante Común y con cualquier proveedor de bienes o servicios que contengan obligaciones de confidencialidad de conformidad con lo establecido en la Sección 19.3 del Contrato de Fideicomiso, o cualesquiera otros convenios de confidencialidad.

Los Tenedores podrán solicitar al Representante Común o al Fiduciario, tener acceso de forma gratuita a aquella información confidencial del Fideicomiso que sea relevante o esté relacionada con las inversiones que pretenda realizar el Fideicomiso y que el Administrador no estuviere obligado a revelar de conformidad con los Documentos de la Emisión o la Ley Aplicable, en el entendido, que el Tenedor que solicite la información a que se refiere este inciso deberá acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para tales efectos expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto emita el intermediario financiero correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, el Tenedor que reciba dicha información la deberá mantener con el carácter de confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso (a) anterior.

Derecho Aplicable y Jurisdicción: Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del Contrato de Fideicomiso, en el Contrato de Fideicomiso las partes se sometieron, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

No será necesario un número mínimo de inversionistas para el listado o mantenimiento del listado de los Certificados Bursátiles en la Bolsa.

La distribución de las ganancias o pérdidas se hará proporcionalmente al monto de las aportaciones y no podrá excluirse a uno o más Tenedores en la participación individual que le corresponda de las ganancias o pérdidas asociadas a las inversiones con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, siempre y cuando el Tenedor de que se trate, haya atendido en tiempo y forma la Colocación Adicional.

El presente Título consta de 65 páginas (incluyendo hojas de firma) y se expide para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., justificando así la posesión de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades para tal efecto por parte de Indeval para tal efecto en carácter de institución para el depósito de valores, en términos de lo dispuesto en la LMV. [*Sigue hoja de firmas*]

EL FIDUCIARIO

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/6238

Por: _____

Nombre: Mauricio Rangel Laisequilla

Cargo: Delegado Fiduciario

Por: _____

Nombre: David León García

Cargo: Delegado Fiduciario

HOJA DE FIRMA CORRESPONDIENTE AL TÍTULO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, SERIE B, SUB-SERIE B-1, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DEDERECHOS DE SUSCRIPCIÓN, IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "WACERPI 24D" POR BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/6238 (ANTERIORMENTE IDENTIFICADO COMO CIB/3791), CONSTITUIDO CON ARES REAL ESTATE MEXICO CERPI MANAGERS, S. DE R.L. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR.

EL REPRESENTANTE COMÚN

En aceptación de su designación de representante común,
así como de sus obligaciones y facultades

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero



Nombre: José Luis Urrea Sauceda, Alejandra Tapia Jiménez,
José Daniel Hernández Torres, Laura Angélica Arteaga Cázares,
Claudia Alicia García Ramírez o César David Hernández Sánchez
Cargo: Apoderado

HOJA DE FIRMA CORRESPONDIENTE AL TÍTULO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, SERIE B, SUB-SERIE B-1, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DEDERECHOS DE SUSCRIPCIÓN, IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "WACERPI 24D" POR BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/6238 (ANTERIORMENTE IDENTIFICADO COMO CIB/3791), CONSTITUIDO CON ARES REAL ESTATE MEXICO CERPI MANAGERS, S. DE R.L. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR.

Anexo C

Nuevo Título de los Certificados Serie B, Subserie B-2 canjeado y depositado en Indeval

[*Se adjunta al presente*]

S.D. INDEVAL INSTITUCIÓN PARA EL DEPÓSITO DE VALORES, S.A. DE C.V
CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE VALORES
13 NOV. 2025
RECIBIDO

EMISIÓN "WACERPI 24-2D"

CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, SERIE B, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN

Ciudad de México, a 14 de noviembre de 2025

El presente título al portador de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión (el "Título") es emitido por Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria (el "Emisor" o "Fiduciario"), actuando en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable F/6238 (el "Contrato de Fideicomiso" o el "Fideicomiso") que ampara la emisión de 1,193,155 certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, Serie B, Subserie B-2, bajo el mecanismo de derechos de suscripción (los "Certificados" o "Certificados Bursátiles"), por un monto de USD$119,315,500.00, sin expresión de valor nominal, de conformidad con lo que se establece en los artículos 62, 63, 64, y 68 de la Ley del Mercado de Valores (la "LMV") y el artículo 7, fracción IX de la Circular Única. Estos Certificados están inscritos en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") con el número 3239-1.80-2021-300 de conformidad con el oficio de autorización número 153/10027227/2021 de fecha 17 de diciembre de 2021 expedido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV"). Con motivo de (i) establecer el Monto Total de la Emisión, (ii) llevar a cabo la Emisión de 3 Subseries Subsecuentes de los Certificados Serie A, identificada como Subseries B-1, B-2 y B-3, a ser emitidos bajo el mecanismo de derechos de suscripción, y (iii) la modificación de los demás Documentos de la Emisión que resulten aplicables, y mediante oficio de actualización número 153/3162/2024, de fecha 4 de diciembre de 2024, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2024-540. Con motivo de la modificación al Contrato de Fideicomiso, al Contrato de Administración y al resto de los Documentos de la Emisión derivadas de (i) el cambio de denominación social del Administrador, de conformidad con las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores de fecha 1 de noviembre de 2024 y (ii) la sustitución del Fiduciario, de conformidad con los acuerdos adoptados en la Asamblea de Tenedores de fecha 21 de julio de 2025, y mediante oficio de actualización número 153/1847/2025, de fecha 4 de noviembre de 2025, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados, quedando inscritos con el número 3265-1.80-2025-043.

La vigencia de los Certificados será de 564 meses, a partir de la Fecha de Colocación Inicial, equivalentes a 17,164 días naturales. Sin embargo, la vigencia de los Certificados dependerá del comportamiento de las Inversiones y el desempeño de las mismas y la aprobación de la Asamblea de Tenedores. La fecha de vencimiento final de los Certificados es el 24 de diciembre de 2071. Sin embargo, la última distribución a los Tenedores de Certificados puede ocurrir con anterioridad a dicha fecha de vencimiento final. La fecha de vencimiento final podrá ser extendida conforme al Contrato de Fideicomiso.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el presente Título no lleva cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

AUSENCIA DE OBLIGACIÓN DE PAGO: LAS DISTRIBUCIONES DEPENDERÁN DE LA DISPONIBILIDAD DE RENDIMIENTOS GENERADOS POR LAS INVERSIONES. ASIMISMO, LAS DISTRIBUCIONES DEPENDEN DEL RENDIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O DE LOS ACTIVOS. NO HAY CERTEZA DE QUE EL ADMINISTRADOR SERÁ CAPAZ DE IDENTIFICAR DICHAS OPORTUNIDADES DE UNA MANERA EFECTIVA, QUE

SERÁ CAPAZ DE IMPLEMENTARLAS O CERRARLAS EXITOSAMENTE O QUE EL RENDIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O DE LOS ACTIVOS GENERARÁ DISTRIBUCIONES. CUALQUIER MONTO QUE SE INVIERTA EN LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O EN ACTIVOS O EN PRÉSTAMOS A LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN PUEDE PERDERSE EN SU TOTALIDAD. LOS POSIBLES INVERSIONISTAS DEBEN CONSIDERAR LA POSIBILIDAD DE QUE EL FIDEICOMISO NO PUEDA HACER DISTRIBUCIONES EN LO ABSOLUTO O QUE EL MONTO DE DICHAS DISTRIBUCIONES NO SE COMPARE CON OTRAS OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN ALTERNAS.

NO HAY RECURSO: NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL NI DE INTERESES A LOS TENEDORES. SOLO SE HARÁN DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES EN LA MEDIDA EN QUE EXISTAN RECURSOS DISTRIBUIBLES SUFICIENTES QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EL FIDEICOMITENTE, EL FIDUCIARIO, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL ADMINISTRADOR, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, Y SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, SALVO EN EL CASO DEL FIDUCIARIO CON LOS RECURSOS QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO QUE SEAN DISTRIBUIBLES CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE NO HUBIEREN SUFICIENTES RECURSOS EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO PARA HACER DISTRIBUCIONES CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR DEL FIDEICOMITENTE, DEL FIDUCIARIO, DEL REPRESENTANTE COMÚN, DEL ADMINISTRADOR, DEL INTERMEDIARIO COLOCADOR NI DE SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES. ASIMISMO, ANTE UN INCUMPLIMIENTO Y EN UN CASO DE FALTA DE LIQUIDEZ EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, LOS TENEDORES PODRÍAN VERSE OBLIGADOS A RECIBIR LOS ACTIVOS NO LÍQUIDOS QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

NO HAY GARANTÍA ALGUNA DE QUE LOS TENEDORES RECUPERARÁN CUALQUIER PARTE DEL MONTO INVERTIDO O QUE RECIBIRÁN CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS. LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES IMPLICA INVERTIR EN INSTRUMENTOS CON DIFERENTES CARACTERÍSTICAS QUE AQUELLAS DE INSTRUMENTOS DE DEUDA Y CONLLEVA RIESGOS ASOCIADOS A LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN DESCRITA EN EL PROSPECTO. LOS INVERSIONISTAS DEBEN CONOCER Y ENTENDER LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS ANTES DE TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN. LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN SE ENCUENTRA SUJETA A CIERTOS RIESGOS QUE PODRÍAN AFECTAR EL RENDIMIENTO SOBRE LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS. ADICIONALMENTE, EL FIDEICOMISO NO TIENE ANTECEDENTES OPERATIVOS Y REALIZARÁ INVERSIONES, EN CIERTOS CASOS, A TRAVÉS DE COMPAÑÍAS PRIVADAS RESPECTO DE LAS CUALES EXISTE INFORMACIÓN MUY LIMITADA Y QUE NO SON OBJETO DE SUPERVISIÓN. LAS DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS Y EL MONTO DE LAS MISMAS ESTÁN SUJETOS A CIERTOS RIESGOS DERIVADOS DE LA ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN Y LAS INVERSIONES RESPECTIVAS, CUYOS TÉRMINOS ESPECÍFICOS NO SE CONOCEN ACTUALMENTE Y PODRÍAN NO CONOCERSE AL MOMENTO DE LLEVAR A CABO LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS SERIE B. ADICIONALMENTE, CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES PODRÍAN SER OBJETO DE RETENCIONES DE IMPUESTOS U OTROS PAGOS DE IMPUESTOS QUE PODRÍAN AFECTAR SIGNIFICATIVAMENTE LOS MONTOS A

RECIBIRSE POR LOS INVERSIONISTAS. LAS DISTRIBUCIONES TAMBIÉN PODRÍAN VERSE AFECTADAS POR EL PAGO DE COMISIONES Y POR EL PAGO DE OBLIGACIONES DE INDEMNIZACIÓN COMO RESULTADO DE DESINVERSIONES. ANTES DE TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS. LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN CONSIDERAR LOS RIESGOS DESCRITOS EN EL PROSPECTO.

ADICIONALMENTE, LOS INVERSIONISTAS, PREVIO A LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, DEBERÁN CONSIDERAR QUE (I) EL RÉGIMEN FISCAL RELATIVO AL GRAVAMEN O EXENCIÓN APLICABLE A LOS INGRESOS DERIVADOS DE LAS DISPOSICIONES O COMPRAVENTA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO HA SIDO VERIFICADO O VALIDADO POR LA AUTORIDAD TRIBUTARIA COMPETENTE, (II) EL FIDEICOMISO NO CUENTA CON UN CALENDARIO DE INVERSIÓN O DESINVERSIÓN PREVIAMENTE ESTABLECIDO, (III) EN CASO DE QUE EL ADMINISTRADOR SEA DESTITUIDO, EN VIRTUD DE UN EVENTO DE REMOCIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, ÉSTE CONTARÁ CON CIERTOS DERECHOS SOBRE LAS INVERSIONES Y (IV) EL FIDEICOMISO EMISOR PUEDE CONTRATAR DEUDA AL AMPARO DE LA CUAL LOS TENEDORES PODRÍAN ESTAR SUBORDINADOS A LOS ACREEDORES DEL FIDEICOMISO EMISOR CONFORME A LOS TÉRMINOS DE DICHA DEUDA.

EL RIESGO CREDITICIO DE LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS NO HA SIDO OBJETO DE ANÁLISIS O DICTAMEN POR PARTE DE ALGUNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES, POR LO QUE DICHOS CERTIFICADOS NO SON COMPARABLES A UNA INVERSIÓN EN CUALQUIER INSTRUMENTO DE RENTA FIJA.

LOS CERTIFICADOS ESTÁN SUJETOS AL MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN. ÚNICAMENTE LOS TENEDORES QUE SEAN TITULARES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES EN LA FECHA DE REGISTRO ESTABLECIDA EN CUALQUIER NOTIFICACIÓN DE EMISIÓN, PODRÁN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES QUE SE EMITAN EN CADA EMISIÓN SUBSECUENTE. SI UN TENEDOR NO SUSCRIBE Y PAGA LOS CERTIFICADOS QUE SE EMITAN EN UNA EMISIÓN SUBSECUENTE, SERÁ SUJETO A LA DILUCIÓN PROPORCIONAL QUE SE DESCRIBE EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE UNO O MÁS DE LOS TENEDORES NO LLEVEN A CABO LAS COLOCACIONES ADICIONALES, LO QUE PUDIERA IMPEDIR EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE NEGOCIOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PROSPECTO, E INCIDIR NEGATIVAMENTE EN LA RENTABILIDAD DE LOS CERTIFICADOS. ESTE HECHO CONSTITUYE UN RIESGO ADICIONAL A AQUELLOS DERIVADOS DE LAS INVERSIONES QUE REALICE EL FIDEICOMISO QUE SE ESTABLECEN EN EL PLAN DE NEGOCIOS. NO EXISTE GARANTÍA ALGUNA EN QUE LAS COLOCACIONES ADICIONALES SERÁN ATENDIDAS EN TIEMPO Y FORMA. NO EXISTE OBLIGACIÓN ALGUNA POR PARTE DEL ADMINISTRADOR, EL FIDEICOMITENTE, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL FIDUCIARIO NI DE CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS DE CUBRIR EL FALTANTE QUE SE GENERE SI UN TENEDOR NO ATIENDE A LAS COLOCACIONES ADICIONALES.

LOS CERTIFICADOS (I) PODRÍAN NO TENER LIQUIDEZ EN EL MERCADO; Y (II) OTORGAN EL DERECHO A RECIBIR LA PARTE DE LOS RENDIMIENTOS DE LAS INVERSIONES LOS CUALES SERÁN VARIABLES E INCIERTOS (PUDIENDO NO EXISTIR).

EL FIDEICOMISO ES UN MECANISMO DE INVERSIÓN SIN ANTECEDENTES OPERATIVOS QUE PUEDE NO ALCANZAR SUS OBJETIVOS DE INVERSIÓN. LOS CERTIFICADOS PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ESTE NEGATIVO. LOS TENEDORES PUEDEN PERDER LA TOTALIDAD DEL MONTO INVERTIDO.

LOS CERTIFICADOS SE PODRÁN TRANSFERIR LIBREMENTE A INVERSIONISTAS INSTITUCIONALES O INVERSIONISTAS CALIFICADOS CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA DEL COMITÉ TÉCNICO, QUE PODRÁ SER OTORGADA A DISCRECIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO, TOMANDO EN CUENTA SI (I) EL ADQUIRENTE TIENE LA CAPACIDAD (ECONÓMICA, LEGAL O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA) NECESARIA PARA CUMPLIR EN TIEMPO Y FORMA CON LAS COLOCACIONES ADICIONALES; (II) LA TRANSMISIÓN NO TENDRÍA UN IMPACTO FISCAL O REGULATORIO ADVERSO (INCLUYENDO CONFORME A CUALESQUIERA LEYES DE VALORES) PARA EL FIDEICOMISO, LOS TENEDORES O EL ADMINISTRADOR O SUS AFILIADAS; (III) EL ADQUIRENTE NO ES UN COMPETIDOR; Y (IV) EL ADQUIRENTE CUMPLE CON TODAS LAS DISPOSICIONES PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y TERRORISMO APLICABLES. EL COMITÉ TÉCNICO DEBERÁ EMITIR SU RESOLUCIÓN DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR A 60 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE LES PRESENTE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN RESPECTIVA.

CUALQUIER PERSONA QUE ADQUIERA CERTIFICADOS EN CONTRAVENCIÓN DE LO ANTERIOR, NO SERÁ CONSIDERADO COMO UN TENEDOR EXCLUSIVAMENTE POR LO QUE SE REFIERE A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ADQUIRIDOS EN CONTRAVENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, Y POR LO TANTO EL TENEDOR VENDEDOR CONTINUARÁ ESTANDO OBLIGADO A CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS COLOCACIONES ADICIONALES Y QUE PUDIEREN SURGIR EN EL FUTURO, COMO SI DICHA TRANSMISIÓN DE CERTIFICADOS NO HUBIESE SUCEDIDO. LOS CERTIFICADOS TRANSMITIDOS NO OTORGARÁN AL COMPRADOR DERECHO CORPORATIVO ALGUNO, INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, EL DERECHO A ASISTIR Y VOTAR EN ASAMBLEAS DE TENEDORES ASÍ COMO EL DERECHO DE DESIGNAR MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO.

ES POSIBLE QUE A LA FECHA DE LIQUIDACIÓN NO EXISTA UN VEHÍCULO DE INVERSIÓN CONSTITUIDO YA QUE ACTUALMENTE TODAVÍA NO SE CUENTAN CON INVERSIONES PREVISIBLES. NO OBSTANTE EL ADMINISTRADOR CUENTA CON INCENTIVOS PARA INCORPORAR LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN, EL ADMINISTRADOR PODRÍA REHUSARSE A INCORPORARLOS LO CUAL PODRÍA TENER UN EFECTO ADVERSO EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL FIDEICOMISO, LAS INVERSIONES POR REALIZAR, Y EN LOS RETORNOS QUE LOS TENEDORES PUDIEREN RECIBIR.

EN EL SUPUESTO QUE EL ADMINISTRADOR SEA REMOVIDO, EL ADMINISTRADOR TENDRÁ CIERTOS DERECHOS TALES COMO RECIBIR EL PAGO DE TODOS LOS MONTOS INSOLUTOS POR CONCEPTO DE COMISIONES POR ADMINISTRACIÓN PAGADEROS POR EL FIDEICOMISO QUE SEAN DEBIDOS Y NO HAYAN SIDO PAGADOS DESDE LA FECHA DE LA EMISIÓN INICIAL Y HASTA LA FECHA DE LA REMOCIÓN DEL ADMINISTRADOR DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN.

EVENTUALMENTE, EL ADMINISTRADOR PUDIERE ESTAR INVOLUCRADO EN SITUACIONES EN LAS CUALES SUS INTERESES DIFIERAN DE LOS INTERESES DEL

FIDEICOMISO. NO SE PUEDE GARANTIZAR QUE LOS MECANISMOS PARA EVITAR CONFLICTOS DE INTERÉS, INCLUIDOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO SEAN SUFICIENTES PARA MITIGAR DICHO RIESGO.

EN TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE TÍTULO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ACTA DE EMISIÓN Y EL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

CARACTERÍSTICAS

Términos definidos:	Los términos que inician con mayúscula y no se definen en el presente Título tendrán el significado que se les atribuye en el Apéndice "A" del Contrato de Fideicomiso.
Emisor:	Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria (el "Fiduciario"), y sus sucesores o cesionarios.
Fideicomitente:	Ares Real Estate Mexico CERPI Managers, S. de R.L. de C.V. (el "Fideicomitente"), y sus sucesores o cesionarios.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores.
Administrador:	Ares Real Estate Mexico CERPI Managers, S. de R.L. de C.V. (el "Administrador"), y sus sucesores o cesionarios.
Tipo de valor:	Certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, no amortizables sujetos al mecanismo de derechos de suscripción (los "Certificados").
Clave de Pizarra:	"WACERPI 24-2D"
Serie:	Serie B
Subserie:	Subserie B-2
Denominación:	Los Certificados serán denominados en Dólares.
Precio de Colocación:	USD$100.00 por Certificado; equivalente a $ 2,010.35[1] por Certificado, en la Colocación Inicial, tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de $20.1035 (veinte Pesos 1035/10000 M.N.) por Dólar. El precio de colocación fue determinado tomando en cuenta las características del Contrato de

[1] Tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 2024.

	Fideicomiso y atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación.
Tipo de Cambio utilizado en la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-2: [2]	$20.1035 Pesos por Dólar. El tipo de cambio utilizado es únicamente para efectos informativos
Lugar y Fecha de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-2:	26 de diciembre de 2024, en la Ciudad de México, México.
Número de Certificados Subserie B-2 de la Colocación Inicial:	86,190 Certificados Subserie B-2.
Número Total de Certificados Bursátiles Serie B-2:	1,193,155 Certificados.
Monto de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-2:	USD$8,619,000.00 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de $173,272,066.50 Pesos), utilizando un tipo de cambio de $20.1035 (veinte Pesos 1035/10000 M.N.) por Dólar en la Colocación Inicial.
Monto Suscrito y Pagado en la fecha de Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-2:	USD$8,619,000.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de $173,272,066.50 Pesos, utilizando un tipo de cambio de $20.1035 Pesos por Dólar)
Monto Total de la Subserie de los Certificados Subserie B-2:	USD$119,315,500.00 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de $2,398,659,154.25 Pesos), utilizando un tipo de cambio de $20.1035 (veinte Pesos 1035/10000 M.N.) por Dólar en la Colocación Inicial.
Monto Total de la Emisión:	Hasta USD$300,000,000.00
Garantía:	Los Certificados no se encuentran garantizados.
Obligaciones de dar, hacer y no hacer del Fiduciario, del Fideicomitente y del Administrador frente a los Tenedores:	En adición a las obligaciones a cargo del Fiduciario descritas en el presente Título, las obligaciones de dicho Fiduciario y las obligaciones del Administrador en el desempeño de sus funciones, así como las consecuencias jurídicas para el caso de incumplimiento de dichas obligaciones, según corresponda, frente a los Tenedores, se encuentran contenidas en la Cláusula XX del Contrato de Fideicomiso, en las Secciones 4.4 y 5.1 del

[2] Tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 2024.

Contrato de Fideicomiso, así como en las Cláusulas IV y V del Contrato Administración.

Fines del Fideicomiso:

Que el Fiduciario lleve a cabo cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en la Sección 2.4 del Contrato de Fideicomiso, en el Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Emisión, incluyendo (i) llevar a cabo la Emisión Inicial y la oferta pública restringida de los Certificados Serie A, y la Colocación Inicial de Certificados de Series o Subserie Subsecuentes, así como llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados Serie A, producto de cualquier Llamada de Capital requerida y Colocaciones Adicionales de Certificados de Series o Subseries Subsecuentes, el registro de dichos Certificados en el RNV y su respectivo listado en la Bolsa, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; (ii) realizar Inversiones; (iii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iv) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Sección 12.1 del Contrato de Fideicomiso; y (v) realizar cualquier actividad que la Persona que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o de cualquier otro Documento de la Emisión tenga derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común, el Administrador, la Asamblea de Tenedores, y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), en cada caso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, que dicha Persona considere que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso.

Obligaciones del Fiduciario:

En relación con los Fines del Fideicomiso, el Fiduciario deberá, en cada caso, de conformidad con la Ley Aplicable:

(a) ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;

(b) abrir, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y aplicar y disponer de todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Permitidas) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;

(c) de conformidad con las instrucciones del Administrador, Fideicomitente, Comité Técnico o Asamblea de

Tenedores, según sea el caso, y de conformidad con la Ley Aplicable, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para registrar los Certificados de cualquier Serie o Subserie en el RNV, llevar a cabo la Emisión Inicial y oferta pública restringida de los Certificados Serie A (incluyendo la celebración de cualquier contrato de colocación con el intermediario colocador), realizar la Colocación Inicial de Certificados Serie A y Colocaciones Adicionales de Certificados de Series o Subserie Subsecuentes (previa instrucción de la Asamblea de Tenedores) y llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados de cualesquier Serie o Subserie de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que en relación con la oferta pública y Emisión Inicial de los Certificados Serie A, el Fideicomitente no requerirá aprobación alguna para instruir al Fiduciario a llevar a cabo dicha oferta pública y dicha emisión;

(d) de conformidad con las instrucciones del Administrador, Comité Técnico o Asamblea de Tenedores, según sea el caso, y de conformidad con la Ley Aplicable presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para listar los Certificados en la Bolsa;

(e) de conformidad con las instrucciones del Administrador, Comité Técnico o Asamblea de Tenedores, según sea el caso, y de conformidad con la Ley Aplicable presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias convenientes para mantener y/o actualizar el registro y/o, en su caso, solicitar la toma de nota del / de los registro (s) correspondiente(s) en relación con la suscripción y pago de los Certificados en el RNV y el listado de los Certificados en la Bolsa;

(f) mantener y conservar la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso en beneficio de cada Serie o Subserie de Certificados conforme a los términos y sujeto a las condiciones del Contrato de Fideicomiso;

(g) celebrar, firmar, depositar en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituir cada Título en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso;

(h) realizar Inversiones de conformidad con lo establecido en la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso, y cumplir todas

y cada una de las obligaciones previstas en los documentos corporativos de los Vehículos de Inversión en los cuales invierta el Fideicomiso, incluyendo el fondeo, de cualesquier llamadas de capital o avisos de fondeo emitidos por dichos Vehículos de Inversión en relación con el pago de inversiones, gastos, comisiones por administración y cualesquier otros fines previstos en dichos documentos;

(i) llevar a cabo Llamadas de Capital y Colocaciones Adicionales de conformidad con la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso, y llevar a cabo las Emisiones y Colocaciones, incluyendo, sin limitación, las Emisiones Adicionales correspondientes a dichas Llamadas de Capital y las Colocaciones Adicionales respectivas;

(a) mantener, con el apoyo del Administrador, un registro del Monto de la Emisión Inicial de Certificados Serie A, del monto de la Colocación Inicial de cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente y cualesquier otros montos que resulten de las Emisiones Adicionales de Certificados Serie A y de las Colocaciones Adicionales de cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, identificando los montos aportados por cada Tenedor; en el entendido, que, en ningún caso, el monto total agregado de las Emisiones de Certificados Serie A, tomados en su conjunto, pueden exceder el Monto Máximo de la Emisión, y el monto total agregado de las Colocaciones de Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción, tomados en su conjunto, pueden exceder el Monto Total de la Emisión;

(b) llevar a cabo la desinversión y liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula XVII del Contrato de Fideicomiso;

(c) bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, llevar a cabo la reapertura o aumento del Monto Total de la Emisión, del Monto Máximo de la Emisión, del Monto Máximo de la Serie A, del Monto Total de la Serie Subsecuente y/o del Monto de la Subserie Subsecuente, en cada caso, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(d) contratar y, en su caso, sustituir al Auditor Externo, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(e) contratar y, en su caso, sustituir al Valuador Independiente y al Proveedor de Precios de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(f) pagar, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, cualquier obligación del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, la obligación de hacer Distribuciones a los Tenedores conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, así como utilizar dichos recursos para realizar Pagos del Fideicomiso conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, incluyendo para realizar reembolsos de Gastos del Fideicomiso al Administrador o cualquiera de sus Afiliadas;

(g) preparar y proporcionar toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, así como toda la información que sea requerida de conformidad con cualesquier otros contratos de los que el Fiduciario sea parte;

(h) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso, según le sea instruido por el Representante Común por escrito, de conformidad con lo previsto en la Sección 4.3 del Contrato de Fideicomiso;

(i) preparar y proporcionar cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes ante cualquier Autoridad Gubernamental;

(j) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y las instrucciones del Administrador, abrir y mantener una o más cuentas bancarias denominadas en Pesos o Dólares, a nombre del Fideicomiso, según se requiera;

(k) celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos o a Dólares, según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar las Inversiones del Fideicomiso, en cada caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por casas de cambio o instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio, en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas;

(l) a más tardar 3 Días Hábiles después de la fecha en la que el Contador del Fideicomiso haya comenzado a prestar servicios al Fideicomiso, otorgar en favor del Contador del Fideicomiso y de los individuos designados por el Contador del Fideicomiso, para ser ejercido conjunta o separadamente, un poder general para actos de administración, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, incluyendo la Ciudad de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de rembolso y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del RFC del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la Firma Electrónica Avanzada (e.Firma)) ante el Servicio de Administración Tributaria, de la SHCP, así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para tales efectos;

(m) celebrar el Contrato de Administración con el Administrador, y otorgar y revocar los poderes que se establecen en dicho contrato;

(n) otorgar y revocar los poderes que se requieran conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitación, para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en favor de las Personas que le instruya el Administrador, y/o el Representante Común, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Administración, en el entendido, que el Administrador podrá solicitar la previa aprobación de la Asamblea de Tenedores para realizar dicha instrucción;

(o) según sea el caso, celebrar un contrato de administración sustituto con un administrador sustituto, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso;

(p) incurrir en deuda y otorgar garantías o constituir gravámenes de conformidad con lo establecido en la Cláusula VIII del Contrato de Fideicomiso;

(q) llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula XII del Contrato de Fideicomiso;

(r) contratar y, en su caso, sustituir al Contador del Fideicomiso de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;

(s) celebrar operaciones con partes relacionadas de conformidad con los términos establecidos en la Sección 9.1 del Contrato de Fideicomiso y según lo permitido o aprobado conforme al resto del Contrato de Fideicomiso;

(t) en la fecha de liquidación relacionada con la Emisión Inicial de los Certificados Serie A, o tan pronto como sea posible, pagar los Gastos de Emisión de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(u) llevar a cabo cualquier acto necesario para inscribir el Contrato de Fideicomiso y cualquier modificación al mismo en el RUG, incluyendo la contratación de un fedatario público que lleve a cabo la inscripción, cuyos honorarios deberán ser cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y mantener vigente dicha inscripción durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso;

(v) contratar y, en su caso, sustituir a los Asesores Independientes previa instrucción del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;

(w) llevar a cabo todos los actos que se consideren necesarios para verificar la información y cantidades proporcionadas por el Fideicomitente, incluyendo información respecto de los reportes y los cálculos de Distribución;

(x) bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores obtener directamente una o más Líneas de Suscripción, y celebrar Convenios de Líneas de Suscripción en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso;

(y) cumplir con todas y cada una de las obligaciones previstas en los Convenios de Líneas de Suscripción que celebre, incluyendo sin limitación, la obligación de realizar Llamadas de Capital con el único fin de proporcionar al Fiduciario los fondos suficientes para realizar los pagos al acreedor correspondiente respecto de una Línea de Suscripción;

(z) llevar a cabo todos los actos necesarios para revisar, a través de la información y documentación que se le hubiere proporcionado por los responsables a cargo o por las Personas obligadas para tales efectos, la existencia y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;

(aa) cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE que le sean aplicables; en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de emisoras serán realizadas por el Comité Técnico y por el Fiduciario (de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, según resulte aplicable), de conformidad con lo previsto en la CUAE;

(bb) contratar y, en su caso, sustituir al Oficial de Cumplimiento previa instrucción de la Asamblea de Tenedores de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;

(cc) en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso y con cualquier disposición de los Documentos de la Emisión, en cada caso, previa instrucción del Administrador, el Comité Técnico, o la Asamblea de Tenedores, o por cualquier otra Persona que, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, la Ley Aplicable o cualquier otro Documento de la Emisión tenga derecho a instruir al Fiduciario; y

(dd) llevar a cabo la distribución del Patrimonio del Fideicomiso y la terminación del Contrato de Fideicomiso en los términos ahí establecidos.

Plazo de Vigencia de la Emisión: 17,164 días, equivalentes a aproximadamente 564 meses, que equivalen a aproximadamente 47 años contados a partir de la Fecha de Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-2.

Fecha de Vencimiento: 24 de diciembre de 2071.

Mecanismo de Colocación: Los Certificados serán colocados a través del mecanismo de derechos de suscripción.

Fuente de Pago y Distribuciones: Las Distribuciones y pagos hechos en términos de los Certificados Bursátiles deberán hacerse exclusivamente con bienes del Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso igualmente deberá estar disponible para realizar pagos de cualesquier otros honorarios, comisiones, gastos, obligaciones o indemnizaciones del Fiduciario, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Amortización: Los Certificados no serán amortizables.

Intereses: Los Certificados no devengarán intereses.

Colocaciones Adicionales:

Cada Tenedor de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción, por el hecho de adquirir Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción, se adhiere a los términos del Contrato de Fideicomiso y del Título correspondiente, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos, y de igual forma conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero, en Dólares, al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Colocación Adicional, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación:

(a) El Fiduciario podrá, de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador (con copia al Representante Común), en cualquier momento, requerir a los Tenedores de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción que realicen aportaciones de capital en Dólares al Fideicomiso en relación con una Colocación Adicional, para realizar Pagos del Fideicomiso que el Administrador determine de conformidad con el Contrato; en el entendido, que el Fiduciario podrá realizar Colocaciones Adicionales en cualquier momento en la medida necesaria para que el Fideicomiso cumpla con sus compromisos de capital y obligaciones de fondeo con cualquier Inversión respectiva de conformidad con los términos establecidos en el mismo. A efecto de llevar a cabo cualquier Colocación Adicional en los términos del Contrato de Fideicomiso y el Título correspondiente, el Fiduciario deberá, con base en la instrucción previa del Administrador, solicitar una toma de nota del registro(s) correspondiente(s) en relación con la suscripción y pago de los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente en el RNV para reflejar todos los Certificados en circulación de la respectiva Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, en su caso, emitidos al amparo del Contrato (incluyendo aquellos que se emitan conforme a la Colocación Adicional respectiva) de conformidad con la fracción III del artículo 14 de la Circular Única. El monto total agregado suscrito y pagado conforme a las Colocaciones Adicionales de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados correspondiente y de la Colocación Inicial de cualquier Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados no podrá exceder el Monto Total de la Serie Subsecuente o Monto Total de

la Subserie Subsecuente aplicable a dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados.

(b) Cada Colocación Adicional deberá realizarse mediante notificación previa a los Tenedores (cada notificación, una "Notificación de Colocación Adicional") a ser publicada en la Bolsa a través de Emisnet o DIV, según resulte aplicable, por el Fiduciario y en CNBV, a través de STIV-2 (en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha notificación a Indeval, a la Bolsa, a la CNBV y al Representante Común) con al menos 6 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Colocación Adicional correspondiente; y en el entendido, además, que dicha Colocación Adicional será publicada en Emisnet o DIV, según resulte aplicable, y STIV-2 por el Fiduciario cada 2 Días Hábiles a partir de la fecha de la primer notificación y hasta la fecha de Colocación Adicional. Los montos y precios de las Colocaciones Adicionales deberán estar expresados de igual manera en su equivalente en Pesos únicamente para fines informativos. Dicha notificación deberá contener:

(i) la clave de pizarra de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente;

(ii) el precio por Certificado de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente; en el entendido, que se deberá señalar únicamente para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente;

(iii) el número y monto de Certificados que serán puestos en circulación con motivo de la Colocación Adicional de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados; en el entendido, que se deberá señalar únicamente para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente;

(iv) según sea el caso, el monto y número de Certificados efectivamente suscritos y pagados con relación a la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente;

(v) según sea el caso, el monto y número de Certificados pendientes de suscripción y pago la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente respectiva;

(vi) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a colocar en la Colocación Adicional, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 Días Hábiles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Colocación Adicional o cualquier otra fecha especificada en dicha Notificación de Colocación Adicional (la "Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Colocación Adicional respectiva y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción (la "Fecha de Pago de Colocación Adicional");

(vii) un resumen del destino anticipado de los recursos que se obtengan de dicha Colocación Adicional; en el entendido, que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción, previa solicitud de estos últimos, por el Administrador a través del Representante Común; y (viii) el monto de la Colocación Adicional expresado en Dólares, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondiente a la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente objeto de dicha Colocación Adicional.

(c) Cada Tenedor de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Notificación de Colocación Adicional respectiva, sea titular de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente objeto de la Colocación Adicional en términos de la Ley Aplicable, deberá (i) ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional, los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente objeto de la Colocación Adicional que le corresponda suscribir conforme a dicha Colocación Adicional, en proporción a su participación respectiva de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente de los que sea titular en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional

(vis-a-vis del total de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente en circulación), y (ii) pagar, a través de Indeval, dichos Certificados en la Fecha de Pago de Colocación Adicional; en el entendido, que dichos Tenedores de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente podrán adquirir Certificados adicionales de las Series Subsecuentes o Subseries Subsecuentes correspondientes de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (ii) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados en una Colocación Adicional de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente, cada Tenedor de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente deberá entregar al Fiduciario y al Administrador (con copia para el Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares expedido por su intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente a dicho Tenedor en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional correspondiente; en el entendido, además, que los Inversionistas Participantes tendrán derecho a adquirir Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente en términos del procedimiento de asignación descrito en el inciso (ii) siguiente.

(j) A más tardar en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional, cualquier Tenedor de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente y, en la medida aplicable, cualquier Inversionista Participante, tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de pagar Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados correspondiente (cada una, una "Notificación de Ejercicio de Colocación Adicional"). Dicha Notificación de Ejercicio de Colocación Adicional deberá indicar el número de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente que serán pagados por el Tenedor respectivo, hasta por un monto equivalente a la

proporción de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente que tenga dicho Tenedor en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional (vis-a-vis del total de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente en circulación); en el entendido, que el número de Certificados a ser suscrito por el Tenedor correspondiente será redondeado al entero inferior más próximo; en el entendido, además, que dichas Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente, en caso de que existan Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores (dichos Certificados adicionales, los "Certificados Remanentes de Colocación Adicional"); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional deben identificarse claramente. Para el caso de un Inversionista Participante, la Notificación de Ejercicio de Colocación Adicional deberá indicar el número de Certificados de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados a ser adquiridos por el Inversionista Participante correspondiente; en el entendido, que los Inversionistas Participantes podrán suscribir y pagar Certificados únicamente en caso de que existan Certificados Remanentes de Colocación Adicional que no hubieren sido suscritos y pagados por los Tenedores de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente.

(ii) Asignación. El Administrador, a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional (la "Fecha de Asignación de Colocación Adicional"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes, y realizará la asignación de los Certificados de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de conformidad con lo siguiente:

(1) Primero, los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente se asignarán entre los Tenedores de los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente que hayan

presentado Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional, con base en el número de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente contenidos en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes y hasta el número de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente de los que sean titulares dichos Tenedores en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional no será considerada para efectos de dicha asignación.

(2) Segundo, si después de la asignación mencionada en el párrafo 1. anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente todos los Certificados correspondientes a la Colocación Adicional correspondiente de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente, los Certificados restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes de Colocación Adicional en sus Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes, hasta que todos los Certificados remanentes de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes de Colocación Adicional, y los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional disponibles de la Colocación Adicional correspondiente de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes de Colocación Adicional pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos

Tenedores de los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional presentadas previamente al Fiduciario y al Administrador conforme al numeral 1. anterior.

(3) Tercero, si al cierre del día de la Fecha de Asignación de Colocación Adicional (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes de Colocación Adicional hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se han podido asignar entre los Tenedores de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente todos los Certificados Remanentes de Colocación Adicional, los Certificados Remanentes de Colocación Adicional restantes deberán ser asignados a aquellos Inversionistas Participantes que hubieren presentado una oferta para suscribir Certificados de las Series Subsecuente o Subseries Subsecuente de Certificados correspondientes, en los términos descritos en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional presentadas por los Inversionistas Participantes hasta que todos los Certificados Remanentes de Colocación Adicional hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Inversionista Participante hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes de Colocación Adicional, y los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en dichas Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional exceden el número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional disponibles que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes de Colocación Adicional deberán ser asignados entre dichos Inversionistas Participantes en proporción al número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes, respecto de todos los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional previamente presentadas al Fiduciario y al Administrador de conformidad con el numeral 1. anterior.

(4) Cuarto, una vez consumadas las asignaciones mencionadas en los numerales 1. a 3. anteriores, a más

tardar el día hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional, el Administrador deberá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) el resultado de dichas asignaciones y el Fiduciario deberá publicar, a más tardar en la Fecha de Colocación Adicional, los avisos correspondientes a la Bolsa a través de Emisnet o DIV, según resulte aplicable, al Indeval por escrito y a la CNBV a través de STIV-2.

Una vez que el proceso de asignación descrito en el Contrato de Fideicomiso haya sido concluido, el Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la toma de nota de dicha asignación exclusivamente para fines informativos de los registros correspondientes en relación con la suscripción y pago de los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados correspondiente en relación con la Colocación Adicional correspondiente.

(d) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Colocación Inicial y de cada Colocación Adicional de cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, el número de Certificados de cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente que correspondió colocar en cada Colocación Adicional que se hubiera realizado a esa fecha y mantendrá dicho registro a disposición del Representante Común en cada ocasión que este lo solicite para el cumplimiento de sus funciones. El Administrador determinará el destino de los Certificados que no sean suscritos de los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente o que no hayan sido pagados por los mismos conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, pudiendo inclusive instruir al Fiduciario a llevar a cabo la cancelación de los mismos, así como la realización del trámite de toma de nota correspondiente ante la CNBV.

(e) El Monto de la Colocación Inicial de cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados estará denominado en Dólares y deberá ser ofrecido a un precio de suscripción de USD$100.00 por Certificado. En

virtud de lo anterior, el número de Certificados a colocarse en la Fecha de Colocación Inicial de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente, según corresponda, se determinará con base en el Monto Total de la Serie Subsecuente o Monto Total de la Subserie Subsecuente correspondiente, según resulte aplicable, dividido entre 100 y en su caso, redondeado al siguiente número entero inferior más próximo.

(f) Si un Tenedor de una Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente particular existente no suscribe y paga los Certificados de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente que se coloquen en una Colocación Adicional, el Fideicomiso podría no contar con los fondos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiera en los términos del Contrato, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión previsto en el Prospecto. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho Prospecto.

(g) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se coloquen en una Colocación Adicional. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha de Pago de Colocación Adicional, el Fiduciario deberá informar a la CNBV a través de STIV-2, a la Bolsa y al público inversionista a través de una publicación en Emisnet o DIV, según resulte aplicable, la información sobre el resultado de la Colocación Adicional, según lo establecido en la Circular Única.

Emisión de Certificados de Series o Subseries Subsecuentes:

El Administrador, bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, podrá instruir al Fiduciario a emitir y realizar Colocaciones de Series o Subseries de Certificados que sean subsecuentes a los Certificados Serie A, sujetos al mecanismo de derechos de suscripción establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como, en su caso, llevar a cabo su registro en el RNV y su listado respectivo en la Bolsa (cada una, una "Serie

Subsecuente" o "Subserie Subsecuente", según sea el caso), de conformidad con los artículos 62, 63, 64, 68 y demás artículos aplicables de la LMV, el Artículo 7, fracción IX de la Circular Única y de conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso y del Título correspondiente, en el entendido, que en ningún caso el monto total agregado de todas las Colocaciones de todas las Series Subsecuentes o Subseries Subsecuentes de Certificados (incluyendo cualquier Compromiso Restante de los Tenedores), consideradas en conjunto, podrán exceder el Monto Total de la Emisión; en el entendido, que todas las Series y Subseries Subsecuentes de Certificados estarán sujetas al mecanismo de Llamadas de Capital previsto en la Sección 7.1(a) del Contrato de Fideicomiso.

Bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común deberán llevar a cabo todos los actos necesarios para obtener la actualización de la inscripción de los Certificados correspondientes en el RNV de conformidad con el artículo 75 de la LMV, el artículo 14 de la Circular Única y demás artículos aplicables, en el entendido, que para dichos efectos, el Fiduciario deberá presentar una solicitud de actualización del registro de los Certificados vigentes en el RNV, ante la CNBV y presentar la solicitud de listado correspondiente ante la Bolsa, así como preparar toda la información y documentación requerida de conformidad con la Ley Aplicable.

Los Tenedores de los Certificados Serie A deberán tener un derecho de preferencia para suscribir los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente de conformidad con el siguiente proceso:

(i) La Asamblea de Tenedores deberá determinar las fechas y términos de cada emisión de cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados y deberá instruir al Administrador y al Fiduciario, para que en la medida que a cada uno de ellos les corresponda, lleven a cabo todos los actos necesarios para llevar a cabo dicha emisión.

(ii) Los Tenedores de Certificados Serie A deberán tener un derecho de preferencia para suscribir los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados correspondiente a pro

rata conforme a su porcentaje de tenencia de Certificados Serie A.

(iii) Bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, el Administrador deberá instruir por escrito al Fiduciario (con copia al Representante Común), a publicar un aviso relacionado con la emisión de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente través de Emisnet o DIV, según sea el caso, y en STIV-2, debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), por lo menos 6 Días Hábiles antes de la Fecha de Pago de la Serie o Subserie correspondiente (cada aviso, una "Notificación de Emisión de Serie o Subserie Subsecuente").

Dicha Notificación de Emisión de Serie o Subserie Subsecuente deberá incluir:

1. el identificador de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente

2. el número y montos de Certificados correspondientes a la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados a ser emitida; en el entendido, que se deberá señalar únicamente para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente;

3. el Monto Total de la Serie Subsecuente o Monto Total de la Subserie Subsecuente correspondiente; en el entendido, que se deberá señalar únicamente para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente;

4. el precio por Certificado de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente; en el entendido, que se deberá señalar únicamente para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el

día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente;

5. el número y monto de Certificados correspondientes a la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados a ser puestos en circulación en la Colocación Inicial;

6. según sea el caso, el monto y número de Certificados efectivamente suscritos y pagados con relación a la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente;

7. según sea el caso, el monto y número de Certificados pendientes de suscripción y pago;

8. el Límite de Suscripción para la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente, así como la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho y la fecha de asignación correspondiente;

9. la fecha en que los Certificados de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente deberán ser pagados (la "Fecha de Pago de la Serie o Subserie");

10. el Periodo de Inversión de dicha Serie o Subserie Subsecuente; y

11. un resumen del uso anticipado que tendrán los recursos que se obtengan con la emisión de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados, mismo que, en todo momento, deberá cumplir con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el Administrador podrá poner a disposición de los Tenedores, previa solicitud de los mismos, a través del Representante Común una descripción más detallada de dicho uso de los recursos.

Lo anterior, en el entendido que el Fiduciario, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, deberá mantener un

registro de los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de que se trate como resultado de cualquier Emisión Inicial, así como los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a cada Serie o Subserie, y mantener dicho registro a disposición del Fiduciario y del Representante Común, para el cumplimiento de sus funciones.

(iv) Los Tenedores de Certificados Serie A tendrán derecho a adquirir Certificados de las Series Subsecuentes o Subseries Subsecuentes en la Fecha de Pago de la Serie o Subserie correspondiente, en proporción a su participación respectiva de Certificados Serie A (*vis-a-vis* del total de los Certificados Serie A en circulación) en el Límite de Suscripción correspondiente; en el entendido, que dichos Tenedores de Certificados Serie A podrán adquirir Certificados adicionales de las Series Subsecuentes o Subseries Subsecuentes correspondientes de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (vi) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados en una Colocación Inicial de Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, cada Tenedor de Certificados Serie A deberá entregar al Fiduciario y al Administrador (con copia para el Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares expedido por su intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados Serie A en la Fecha Límite de Suscripción de Serie o Subserie Subsecuente correspondiente; en el entendido, además, que las Siefores (o, en su caso, fondos de inversión especializados en fondos para el retiro ("Fiefores")) pertenecientes a la misma administradora de fondos para el retiro de otra Siefore o Fiefore que sea Tenedor de Certificados Serie A (cada uno, un "Inversionista Participante"), tendrá derecho a adquirir Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente en términos del procedimiento de asignación descrito en el inciso (vi) siguiente.

(v) A más tardar en la fecha que sea 3 Días Hábiles antes de la Fecha de Pago de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente (la "Fecha Límite de Suscripción de Serie o Subserie Subsecuente"), cualquier Tenedor de Certificados Serie A y, en la medida aplicable, cualquier Inversionista Participante, tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados correspondiente (cada una, una "Notificación de Ejercicio"). Dicha Notificación de Ejercicio, para el caso de los Tenedores de Certificados Serie A, deberá indicar el número de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados Serie A respectivo, hasta por un monto equivalente a la proporción de Certificados Serie A que tenga dicho Tenedor (*vis-a-vis* del total de Certificados Serie A en circulación); en el entendido, que dichas Notificaciones de Ejercicio podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente, en caso de que existan Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores de Certificados Serie A (dichos Certificados adicionales, los "Certificados Remanentes"); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio deben identificarse claramente. Para el caso de un Inversionista Participante, la Notificación de Ejercicio deberá indicar el número de Certificados de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados a ser adquiridos por el Inversionista Participante correspondiente; en el entendido, que los Inversionistas Participantes podrán suscribir y pagar Certificados únicamente en caso de que existan Certificados Remanentes que no hubieren sido suscritos y pagados por los Tenedores de Certificados Serie A.

(vi) Asignación. El Administrador, dentro de un periodo de 2 Días Hábiles siguientes a la Fecha Límite de Suscripción de Serie o Subserie Subsecuente (la "Fecha de Asignación"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, y realizará la asignación de los Certificados de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de conformidad con lo siguiente:

(1) *Primero*, los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Serie A que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base en el número de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Serie A de los que sean titulares dichos Tenedores a la Fecha Límite de Suscripción de Serie o Subserie Subsecuente; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio no será considerada para efectos de dicha asignación.

(1) *Segundo*, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados Serie A todos los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondientes a la Colocación Inicial respectiva de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, los Certificados restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados Serie A que hubieren

presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados Remanentes de la Colocación Inicial de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados Serie A hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes disponibles de la Colocación Inicial correspondiente de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados Serie A con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio presentadas previamente al Fiduciario y al Administrador conforme al numeral 1 anterior.

(2) *Tercero*, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se han podido asignar entre los Tenedores de Certificados Serie A todos los Certificados Remanentes, los Certificados Remanentes restantes deberán ser asignados a aquellos

Inversionistas Participantes que hubieren presentado una oferta para suscribir Certificados de las Series Subsecuentes o Subseries Subsecuentes de Certificados correspondientes, en los términos descritos en las Notificaciones de Ejercicio presentadas por los Inversionistas Participantes hasta que todos los Certificados Remanentes hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Inversionista Participante hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas Notificaciones de Ejercicio exceden el número de Certificados Remanentes disponibles que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes deberán ser asignados entre dichos Inversionistas Participantes en proporción al número de Certificados Remanentes incluidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, respecto de todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio previamente presentadas al Fiduciario y al Administrador de conformidad con el numeral 1 anterior.

(3) *Cuarto*, una vez consumadas las asignaciones mencionadas en los numerales 1 a 3 anteriores, el Administrador deberá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) el resultado de dichas asignaciones y el Fiduciario deberá publicar los avisos correspondientes en Emisnet o DIV, según resulte aplicable, y en STIV-2, a más tardar en el Límite de Suscripción.

(a) Una vez que el proceso de asignación descrito en el Contrato de Fideicomiso haya sido concluido, el Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la toma de nota de dicha asignación exclusivamente para fines informativos de los registros

correspondientes en relación con la suscripción y pago de los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados correspondiente. El Administrador determinará el destino de los Certificados que no sean suscritos de los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente o que no hayan sido pagados por los mismos conforme a lo establecido en el Contrato, pudiendo inclusive instruir al Fiduciario a llevar a cabo la cancelación de los mismos, así como la realización del trámite de toma de nota correspondiente ante la CNBV.

(b) En caso de que un Tenedor de Certificados Serie A o un Inversionista Participante que haya presentado una Notificación de Ejercicio no cumpla con su compromiso establecido en la misma, el Fiduciario deberá, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, llevar a cabo los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de que se consideren como colocados únicamente aquellos Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente que hubieren sido suscritos y pagados; en el entendido, que no existirá dilución punitiva alguna por dicho incumplimiento

(c) En adición a los destinos establecidos en la Sección 3.1-Bis del Contrato de Fideicomiso, los recursos obtenidos de la Colocación Inicial de Certificados de cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados y de Colocaciones Adicionales de Certificados de Series Subsecuentes o Subseries Subsecuentes también podrán ser destinados para pagar (1) Gastos de Colocación Inicial o Gastos de Colocación Adicional, según sea el caso, relacionados con la emisión de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados; y (2) la parte proporcional de los Gastos del Fideicomiso y la parte proporcional de la Reserva para Gastos correspondientes a dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados, calculada en relación con el monto total colocado a través de la emisión de

Certificados de todas las Series o Subseries en conjunto, a partir de la fecha de cálculo respectiva; en el entendido, que en su caso, el Administrador (o el tercero designado para dichos efectos) deberá dar a conocer por escrito al Fiduciario (con copia al Representante Común) la cantidad de la Reserva para Gastos a ser fondeada por la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente respectiva el Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Serie o Subserie Subsecuente correspondiente.

(d) Con respecto y antes de cualquier emisión de Certificados de cualquier Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de conformidad con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso y la instrucción que para tal efecto entregue por escrito el Administrador, bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, el Fiduciario solicitará y obtendrá de la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados vigentes en el RNV, y realizará los actos necesarios o convenientes para solicitar y obtener las autorizaciones y registros necesarios de la CNBV, Bolsa, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental para la emisión, colocación y entrega de los Certificados de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) la actualización de la inscripción de dichos Certificados en el RNV y, en su caso, su listado en la Bolsa, y (ii) el depósito del Título que ampare todos los Certificados de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente en Indeval, con el apoyo del Administrador.

(d) Los Certificados de cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente emitidos por el Fiduciario constarán en un solo Título que abarcará la totalidad de los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente, sin expresión de valor nominal, de conformidad con la legislación mexicana. Los términos y condiciones de los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente se establecerán en el Título respectivo, conforme a las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que todos los Certificados de cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente otorgarán a sus Tenedores los mismos derechos y obligaciones.

Tiempo y forma de las Distribuciones:	El Administrador (o cualquier tercero designado para dichos efectos), bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, instruirá al Fiduciario para que distribuya el Flujo Neto del Fideicomiso con respecto a una Serie o Subserie en particular de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. Las Distribuciones en efectivo serán realizadas en Dólares a través de Indeval; en el entendido, que de conformidad con el artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las obligaciones de pago contraídas dentro o fuera de México en moneda extranjera pero pagaderas en México, para ser cumplidas en México, se deberán solventar en México mediante la entrega de la cantidad equivalente en Pesos al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha en la que se realice el pago correspondiente.
Proceso de Distribución:	Las Distribuciones se realizarán a los Tenedores de la Serie o Subserie correspondiente a través de Indeval. El Administrador (o cualquier tercero designado para dichos efectos) deberá calcular el monto distribuible (el "Monto Distribuible") a los Tenedores de conformidad con los términos de esta Sección 12.2 Una vez que se hubiere determinado el Monto Distribuible, el Administrador deberá notificar el Monto Distribuible a ser distribuido por el Fideicomiso, la Inversión o Inversiones que le dieron origen al mismo y la Serie o Subserie al que pertenece, al Fiduciario y al Representante Común, y el Fiduciario deberá publicar el Monto Distribuible pagadero por el Fideicomiso en Emisnet o DIV, según corresponda, en cada caso, y a la CNBV a través del STIV-2, y deberán notificarlo por escrito a Indeval, al menos 6 Días Hábiles previos a la fecha de Distribución respectiva (cada una, una "Fecha de Distribución"). En la Fecha de Distribución respectiva, el Monto Distribuible será distribuido en su totalidad a los Tenedores de la Serie o Subserie correspondiente, de manera proporcional, con base en el número de Certificados de los que cada Tenedor sea titular en la Fecha de Distribución respectiva. En la medida que el Fideicomiso haya celebrado una Línea de Suscripción, y que existan cantidades adeudadas y pagaderas de principal, intereses o cualquier otro concepto respecto de una Línea de Suscripción en dicha Fecha de Distribución, el Fiduciario deberá aplicar los montos distribuibles en primer lugar al pago de dichos conceptos al acreedor correspondiente.
Proveedor de Precios	Inicialmente, el Fiduciario contratará al Proveedor de Precios para los Certificados, en el entendido, que posteriormente a la fecha del Contrato de Fideicomiso, el Administrador, bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores podrá instruir al

	Fiduciario para que sustituya a dicho Proveedor de Precios.
Derechos que confieren a los Tenedores y protección de sus intereses:	De conformidad con lo dispuesto en el la LMV, la Circular Única, y en términos del Contrato de Fideicomiso los Tenedores de los Certificados contarán con los siguientes derechos: Cada Certificado otorga derechos económicos y corporativos a su Tenedor. Cada Tenedor tendrá derecho de recibir Distribuciones derivadas de Inversiones llevadas a cabo por el Fiduciario, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso. Cada Tenedor tendrá el derecho a asistir y votar en Asamblea de Tenedores. Asimismo, los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 25% o más de los Certificados que se encuentren en circulación, tendrán derecho a: (a) solicitar al Representante Común convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos del orden del día a tratar en dicha Asamblea de Tenedores; (b) solicitar al Representante Común aplace la Asamblea por una sola vez, por 3 días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; (c) designar o, según corresponda, revocar el nombramiento de un miembro del Comité Técnico, por cada 25% de tenencia; (d) ejercer acciones de responsabilidad contra el Administrador, por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso y/o cualquier otro Documento de la Emisión; y/o (e) oponerse judicialmente a cualquier resolución adoptada por la Asamblea de Tenedores. Adicionalmente, los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en las Asambleas de Tenedores.
Destino de los Recursos derivados de la Colocación Inicial:	Los recursos obtenidos con motivo de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-2 serán utilizados para la realización de inversiones en cualquier Vehículo de Inversión, incluyendo, sin limitación, Vehículos de Inversión Ares y/o Vehículos de Inversión de Terceros. En adición a lo anterior, los recursos obtenidos de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-2 también podrán ser destinados para pagar (1) Gastos de Emisión Inicial; y (2) la parte proporcional de los Gastos del Fideicomiso y la parte proporcional de la Reserva para Gastos correspondientes a dicha Subserie Subsecuente de Certificados, calculada en los términos establecidos en la Sección 3.1 Bis.
Lugar y forma de pago:	Todos los pagos en efectivo a los Tenedores se llevarán a cabo por medio de transferencia electrónica a través de Indeval (según dicho término se define más adelante), cuyas oficinas se

encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México.

Depositario: S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval").

Representante Común: Se ha designado a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como Representante Común de los Tenedores.

Derechos y Obligaciones del Representante Común. Se designa a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores, en términos del documento adjunto en el Contrato de Fideicomiso como Anexo "A". El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en el artículo 68 de la Circular Única, con las precisiones y aclaraciones previstas en el Contrato de Fideicomiso, los artículos aplicables de la LMV y la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellas incluidas en los Títulos y en el Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en los Títulos, en el Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos de los que el Representante Común sea parte, o en la LMV y en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Las facultades y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, las siguientes:

(i) suscribir el Título correspondiente a cada Emisión o Colocación y el Acta de Emisión, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo el canje de los Títulos y la actualización de registro en el RNV, como resultado de una Emisión Adicional o Colocación Adicional;

(ii) verificar la constitución del Fideicomiso;

(iii) verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;

(iv) notificar a los Tenedores, de conformidad con lo establecido en la presente Sección, sobre cualquier incumplimiento del Fiduciario o del Administrador con sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración, según sea el caso;

(v) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la Ley Aplicable o los términos de los Títulos respectivo

y el Contrato de Fideicomiso así lo requieran, y/o cuando lo considere necesario o conveniente, para obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea de Tenedores, así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas;

(vi) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir con las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores, en la medida permitida por el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable;

(vii) firmar, en representación de los respectivos Tenedores, los documentos y contratos a ser celebrados con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como cualesquier modificaciones a los mismos, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea de Tenedores, según corresponda, en términos del Contrato de Fideicomiso;

(viii) llevar a cabo todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores, en la medida permitida por el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable;

(ix) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos Certificados y el Contrato de Fideicomiso, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;

(x) proporcionar a cualquier Tenedor que lo solicite por escrito, a cuenta de dicho Tenedor, cualesquier reportes que hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario o por el Administrador;

(xi) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en los Títulos, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de los que sea parte; y

(xii) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de conformidad con lo establecido en el Contrato de

Fideicomiso, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, los cuales serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Obligaciones adicionales del Representante Común. El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, los Títulos, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador, (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en la realización de Distribuciones o de cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores conforme a los Certificados), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

i. Para efectos de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, y a cualquier otra persona que preste servicios al Fiduciario en relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente y el Contador del Fideicomiso, la información y documentación razonablemente necesaria para verificar el cumplimiento de sus obligaciones, referida en el párrafo anterior. Mediante la firma del Contrato de Fideicomiso, la aceptación de su cargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo. En dicho sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente y el Contador del Fideicomiso y dichos prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y documentación en los plazos y periodicidad que el Representante Común les requiera razonablemente,

incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 19.3 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Sección 19.3 del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, al Proveedor de Precios, al Valuador Independiente y al Contador del Fideicomiso, y a los asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información razonablemente solicitada en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso en los plazos antes señalados. El Representante Común asumirá que la información presentada por las partes y/o por los terceros señalados, es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

ii. El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas y para los fines señalados en el párrafo anterior una vez al año, en todo caso durante horas hábiles normales, mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que se trate de casos excepcionales, en cuyo caso, considerando la urgencia e importancia de los mismos, el Representante Común deberá entregar una notificación por escrito con al menos 2 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva.

iii. En caso que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, los Títulos, el Acta de Emisión y/o el Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, el Representante Común estará obligado a

solicitar al Fiduciario, previa notificación por escrito, que haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente dicho incumplimiento, a través de la publicación de un "evento relevante", sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común, de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados así como cualesquier incumplimientos materiales y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente, y del Administrador, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del "evento relevante" respectivo dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho "evento relevante" inmediatamente.

iv. El Representante Común deberá rendir cuentas a detalle del desempeño de sus funciones, cuando la Asamblea de Tenedores lo solicite, o al momento de concluir su encargo.

v. En relación con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores, o la Asamblea de Tenedores podrá solicitar, que se contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate que razonablemente considere conveniente y/o necesario para que le auxilie en el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable ; en el entendido, que los asesores de dicho tercero deberán estar obligados por las disposiciones de confidencialidad establecidas en la Sección 19.3 del Contrato de Fideicomiso. En tal caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades aprobadas por la Asamblea de Tenedores correspondiente para dichos efectos, y por lo tanto el Representante Común

podrá confiar en, actuar y/o negarse a actuar con base en el análisis que presente el tercero especialista, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores no aprueba la contratación de terceros especialistas, el Representante Común no podrá llevarlo a cabo y solo será responsable de las actividades que le son directamente imputables establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en el Patrimonio del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil de la Ciudad de México y en los artículos correlativos en los demás Códigos Civiles de los estados de México y el Código Civil Federal en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados los recursos, en su caso, por los Tenedores de los Certificados.

Personal del Representante Común. Atendiendo a la naturaleza de los Certificados, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, factores, dependientes, Afiliada o agente (el "Personal") de éste, será responsable de las decisiones de inversión, del cumplimiento

del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de cualesquier Vehículo de Inversión, las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación, en el entendido, que el Representante Común estará facultado para solicitar razonablemente al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, y estos estarán obligados a proporcionar información relativa a estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal de éste, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Proveedor de Precios, del Contador de Fideicomiso, del Auditor Externo, o de cualquier otro tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes con los términos y operaciones de los Vehículos de Inversión, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico, y las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano corporativo distinto a la Asamblea de Tenedores.

Remoción del Representante Común. El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos de quórum establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la Asamblea de Tenedores y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo como representante común.

Renuncia del Representante Común. Cualquier institución que actúe como representante común conforme al Contrato de Fideicomiso podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común, según resulte aplicable, deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sustituto sea nombrado por la Asamblea de Tenedores y el sustituto del Representante Común

haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 días naturales señalado.

Terminación de las Obligaciones del Representante Común. Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que se hubieren distribuido todas las cantidades que tengan derecho a recibir los Tenedores en relación con los Certificados.

Honorarios del Representante Común. El Representante Común prestará sus servicios, y recibirá como contraprestación los honorarios, bajo los términos que se indican en el documento adjunto al Contrato de Fideicomiso como Anexo "A". así como cualesquiera y todos los costos y gastos razonables debidamente documentados en que incurra o pague el Representante Común en relación con la celebración, administración, cumplimiento y ejecución de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, en el entendido que, dichos pagos se realizarán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. Los honorarios del Representante Común serán considerados como Gastos de Emisión, Gasto de Colocación Inicial o Gastos del Fideicomiso, según sea el caso.

Asamblea de Tenedores:

Procedimiento para Asambleas de Tenedores. Las Asambleas de Tenedores se regirán de conformidad con lo siguiente:

(i) Cada Asamblea de Tenedores representará al conjunto de todos los Tenedores de todas las Series o Subseries de Certificados en circulación (y por lo tanto, todas las Series y Subseries con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores se llamarán bajo la misma convocatoria) y, en todo lo que no contravenga lo previsto en la Cláusula IV del Contrato de Fideicomiso y/o el Título correspondiente, se regirá por las disposiciones contenidas en la LMV y en los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos y aplicables de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de todas las Series y Subseries de Certificados, aún respecto de los ausentes y disidentes. A menos que se indique lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, las referencias a los Certificados en la Sección 4.1 del Contrato de Fideicomiso, se refieren a los Certificados de todas las Series y Subseries.

(ii) Los Tenedores se reunirán en Asamblea de Tenedores cada vez que sean convocados por el Representante Común. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y, a falta de o imposibilidad

para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

(iii) Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 25% o más de los Certificados en circulación, el Administrador, el Fiduciario y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria correspondiente dentro del término de 10 días naturales posteriores a la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez competente, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.

(iv) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicarán con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse, por lo menos una vez, en cualquier periódico de amplia circulación nacional, según resulte aplicable, y deberán ser enviadas al Fiduciario y el Administrador por correo electrónico. Las convocatorias deberán incluir el orden del día que en las Asambleas de Tenedores deberán tratarse.

(v) Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 25% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplace por una sola vez, por 3 días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, el Representante Común deberá dejar constancia, y el secretario asentará en el acta respectiva el retiro o la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores no computarán para el quórum de instalación y de votación respecto de los puntos pendientes a tratar en la Asamblea de Tenedores respectiva; en el entendido, que lo anterior será sin perjuicio de lo previsto en los artículo 220, último párrafo y 223, fracción I, de la LGTOC; en el entendido, además, que en todo momento deberán cumplirse los quórums de instalación y votación previstos en el inciso (c) de la Sección 4.1 del Contrato de Fideicomiso para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá, en su caso, a efectuar una ulterior convocatoria

para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente aplicable para los efectos señalados en la Cláusula IV del Contrato de Fideicomiso y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes.

(vi) Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 25% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia fuere declarada infundada o la oposición fuere declarada improcedente. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

(vii) Para concurrir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar el Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

(viii) La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común. Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados en circulación con derecho a voto, sin

distinción de Serie y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y éste no sea reunido, se podrá considerar la Asamblea de Tenedores válidamente instalada y con el quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los que el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente. El Representante Común designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) en las Asambleas de Tenedores correspondientes.

(ix) El secretario de la Asamblea de Tenedores deberá levantar un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En el acta se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar el acta firmada de la Asamblea de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea de Tenedores, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores en todo momento. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores.

(x) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles de manera gratuita en las oficinas del Fiduciario y/o del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 10 días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Tenedores en el domicilio que se indique en la convocatoria.

(i) Las resoluciones unánimes adoptadas fuera de una Asamblea de Tenedores, por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea de Tenedores, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(ii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a

cualquier Asamblea de Tenedores, con voz pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas de Tenedores.

(iii) Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 25% o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión; en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

Facultades de la Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes facultades:

(i) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y sustitución del Administrador conforme a los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración;

(ii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Representante Común de conformidad con lo establecido en la Sección 4.3 del Contrato de Fideicomiso ;

(iii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Fiduciario de conformidad con lo establecido en la Sección 4.4 del Contrato de Fideicomiso;

(iv) discutir y, en su caso, aprobar cualquier Inversión de conformidad con la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso;

(v) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier operaciones a ser realizadas directamente entre el Fideicomiso y Partes Relacionadas del Administrador que representen un Conflicto de Interés respecto del Administrador, excepto en la medida permitida bajo la Política de Operaciones con Partes Relacionadas del Fideicomiso;

(vi) discutir y, en su caso, aprobar cualesquiera modificaciones a los Lineamientos de Inversión (adjuntos al Contrato de Fideicomiso como Anexo "C");

(vii) discutir y, en su caso, aprobar la extensión o terminación anticipada, del Periodo de Inversión conforme a lo previsto en la Sección 6.2 del Contrato de Fideicomiso ;

(viii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso (incluyendo, sin limitar, los Fines del Fideicomiso), al Contrato de Administración , al Acta de Emisión y al Título correspondiente, sujeto a las disposiciones

establecidas en la Sección 19.2 del Contrato de Fideicomiso, así como cualquier incremento en los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualquier otro concepto pagadero directamente por el Fideicomiso en favor del Administrador y/o de los miembros del Comité Técnico;

(ix) discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(x) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier extensiones a la vigencia del Fideicomiso, en caso de resultar aplicable, conforme a lo establecido en la Sección 17.1 del Contrato de Fideicomiso;

(xi) discutir y, en su caso, aprobar cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión, del Monto Total de la Emisión, del Monto Máximo de la Serie A, del Monto Total de la Serie Subsecuente y/o del Monto Total de la Subserie Subsecuente, o del número de Certificados emitidos, en el entendido, que (1) el Monto Máximo dela Serie A , no deberá exceder del Monto Máximo de la Emisión; y (2) el monto total agregado de las Colocaciones de las Series o Subseries de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción, tomados en su conjunto, no deberá exceder el Monto Total de la Emisión, y con respecto a una Colocación Inicial llevada a cabo de conformidad con la Sección 3.1-Bis del Contrato de Fideicomiso, discutir y, en su caso, aprobar los términos (incluyendo precio) y condiciones en los que el derecho de preferencia relacionado con dicha Colocación Inicial será ejercido

(xii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier modificaciones o renuncias a las limitaciones de endeudamiento establecidas en la Sección 8.1(b) del Contrato de Fideicomiso;

(xiii) discutir y, en su caso, aprobar la terminación anticipada del Fideicomiso de conformidad con la Sección 18.1 del Contrato de Fideicomiso;

(xiv) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación del registro de todos los Certificados en el RNV, conforme a lo previsto en la fracción III del artículo 108 de la LMV, así como discutir y, en su caso, aprobar la cancelación del registro de los Certificados de una Serie o Subserie Subsecuente en el RNV;

(xv) discutir y, en su caso, aprobar la contratación de una Línea de Suscripción y la celebración de un Convenio de Línea de Suscripción relevante;

(xvi) discutir y, en su caso, aprobar el plan correctivo presentado por el Administrador (o por el tercero designado para dichos efectos), respecto de un incumplimiento a las restricciones de inversión, de conformidad con la Sección 6.1 (d) del Contrato de Fideicomiso;

(xvii) discutir y, en su caso, aprobar decisiones en representación del Fideicomiso en relación con aquellos asuntos que requieran el voto, consentimiento u otra determinación de los inversionistas en cualesquier Vehículos de Inversión en los que el Fideicomiso invierta, incluyendo sin limitación, aumentos en cantidades pagaderas al socio general (general partner) o administrador bajo dichos Vehículos de Inversión, como, en su caso, se requiera en los documentos corporativos del Vehículo de Inversión subyacente; en el entendido, que el presente inciso (xvii) no otorga ningún derecho a consentir o aprobar asuntos respecto de cualquier Vehículo de Inversión subyacente a menos que dicho derecho de consentimiento o aprobación se establezca en los documentos corporativos del Vehículo de Inversión de que se trate y el Fideicomiso estará obligado por cualquier decisión tomada por los inversionistas o por el comité de asesoría del Vehículo de Inversión aplicable o de cualquier forma en los términos de los documentos corporativos del Vehículo de Inversión aplicable;

(xviii) discutir y, en su caso, aprobar la designación del representante del Fideicomiso en el comité técnico, comité de asesoría o cualquier otro órgano de gobierno corporativo similar en cualquier Vehículo de Inversión en el cual el Fideicomiso haya invertido, según sea aplicable, en la medida que el Fideicomiso esté facultado para designar a dicho representante;

(xix) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier otros asuntos presentados a la Asamblea de Tenedores por el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico o cualquier otra parte autorizada para presentar asuntos a la Asamblea de Tenedores conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso;

(xx) discutir y, en su caso, aprobar la designación inicial del Valuador Independiente, y cualquier sustitución de este y del Proveedor de Precios, así como confirmar la independencia del Valuador Independiente y del Proveedor de Precios, según sea el caso;

(xxi) discutir y, en su caso, aprobar la designación inicial del Contador del Fideicomiso, y cualquier sustitución de éste;

(xxii) discutir y, en su caso, aprobar la reinversión en cualquier Vehículo de Inversión en que el Fideicomiso invierta, o en su caso, dejar de reinvertir en el mismo; en el entendido, que el presente párrafo (xxii) no afectará, eliminará o limitará cualquier obligación que el Fideicomiso tenga respecto de los asuntos de reinversión que se establezcan en los documentos corporativos de cualquier Vehículo de Inversión;

(xxiii) discutir y, en su caso, aprobar la contratación del Oficial de Cumplimiento para los efectos descritos en el Contrato de Administración;

(xxiv) Discutir y, en su caso, instruir al Fiduciario a realizar Inversiones Originadas por Terceros estrictamente de conformidad con lo previsto en la Sección 6.1 del Contrato de Fideicomiso;

(xxv) discutir y, en su caso aprobar el Periodo de Inversión aplicable a cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente o en su caso aprobar la extensión del Periodo de Inversión de conformidad con lo previsto bajo la Sección 6.2 (a) del Contrato de Fideicomiso;

(xxvi) Discutir y, en su caso, aprobar la emisión de Series Subsecuentes o Subseries Subsecuentes de Certificados y las modificaciones a los Documentos de la Emisión que resulten necesarios para llevar a cabo dichas emisiones;

(xxvii) Discutir y, en su caso, aprobar la manera en que el Flujo Neto del Fideicomiso será distribuido, e instruir al Administrador (o a cualquier tercero designado para dichos efectos) a que instruya al Fiduciario a llevar a cabo Distribuciones de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;

(xxviii) Discutir y, en su caso, instruir al Fiduciario a llevar a cabo operaciones de cobertura de conformidad con lo previsto bajo la Sección 13.2 del Contrato de Fideicomiso;

(xxix) discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Asesores Independientes, cuando la Asamblea de Tenedores instruya al Fiduciario la contratación de los mismos; y

(xxx) cualesquier otras facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso, cualquier otro Documento de la Emisión y/o la Ley Aplicable.

Quórums de Instalación y Votación.

(i) Quórum General. Salvo por lo establecido en los incisos (ii) a (vii) siguientes, para que una Asamblea de Tenedores se

considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto en la Asamblea de Tenedores respectiva, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda ó ulteriores convocatorias, la Asamblea de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto a modificaciones al Contrato de Administración y sus Certificados no computarán para la determinación del quórum de instalación y votación en la Asamblea de Tenedores correspondiente.

(ii) Remoción del Administrador. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción del Administrador de conformidad con en el numeral (i) de la Sección 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes en una Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto, y las resoluciones de una Asamblea de Tenedores en virtud de primera o ulteriores convocatorias serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto presentes en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto de la remoción del Administrador en términos del presente numeral (ii) y sus Certificados no computarán para la determinación del quorum de instalación y votación en la Asamblea de Tenedores correspondiente.

(iii) Remoción o Sustitución del Representante Común. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Representante Común de conformidad con en el numeral (ii) de la Sección 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes en una Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a

voto, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en una Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto presentes en dicha Asamblea de Tenedores.

(iv) Modificaciones al Acta de Emisión y/o a la totalidad de los Títulos. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier modificación al Acta de Emisión o a cualquier Título se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en una Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto presentes en una Asamblea de Tenedores.

(v) Ampliación de la Vigencia del Fideicomiso Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la ampliación de la vigencia del Fideicomiso de conformidad con en el numeral (x) de la Sección 4.1(b) se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes en una Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea de Tenedores.

(vi) Reaperturas. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión, del Monto Total de la Emisión, del Monto Máximo de la Serie A, del Monto Total de la Serie

Subsecuente y/o del Monto Total de la Subserie Subsecuente o el número de Certificados emitidos conforme al numeral (xi) de la Sección 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso que se pretenda llevar a cabo después de que ocurra la primera Llamada de Capital se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes en una Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto, y las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable del 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto presentes en una Asamblea de Tenedores; en el entendido, que cualquier Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión previo a que ocurra la primera Llamada de Capital, deberá estar sujeta a los quórums de instalación y votación descritos en el numeral (i) anterior.

(vii) Cancelación del registro en el RNV. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquiera de los asuntos previstos en el numeral (xiv) de la Sección 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes en una Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos el 95% de los Certificados en circulación con derecho a voto, y las resoluciones de una Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 95% de los Certificados en circulación.

Convenios de Voto.

(i) Los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas de Tenedores. Dichos convenios podrán contener opciones de compra o venta de Certificados entre Tenedores, así como cualquier otro acuerdo relacionado con el voto o derechos económicos de los Certificados. La celebración de dichos convenios y sus características deberán ser notificados por los Tenedores al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de Emisnet o DIV, según sea el caso, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual.

(ii) En caso que los convenios a los que se refiere el inciso (i) anterior, estipulen la renuncia por parte de cualquier Tenedor a ejercer su derecho de nombrar a miembros del Comité Técnico, los Tenedores que sean parte de dicho convenio, deberán

entregar una notificación en dicho sentido al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en términos de la Sección 4.2(c) inciso (iii) del Contrato de Fideicomiso.

Asamblea Inicial de Tenedores. El Administrador o los Tenedores que tengan derecho a ello, conforme a la Sección 4.1 (a) del Contrato de Fideicomiso, podrán solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, dentro de los 30 Días Hábiles siguientes a la Fecha de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A, (la "Asamblea Inicial de Tenedores"); o podrán adoptarse resoluciones unánimes fuera de Asamblea de Tenedores dentro del mismo plazo de 30 Días Hábiles, en las cuales (i) los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de 25% o más de los Certificados en circulación, podrán designar a un miembro del Comité Técnico (y a sus respectivos suplentes) de conformidad con la Sección 4.2(b) del Contrato de Fideicomiso o podrán, en su defecto, renunciar a dicho derecho; en el entendido, que la renuncia por parte de cualesquier Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico será temporal, por lo que dichos Tenedores podrán ejercer nuevamente su derecho de nombrar miembros del Comité Técnico en una Asamblea de Tenedores posterior; (ii) la Asamblea Inicial de Tenedores deberá aprobar los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico; (iii) la Asamblea Inicial de Tenedores deberá , en su caso, calificar la independencia de los Miembros Independientes iniciales del Comité Técnico; (iv) la Asamblea Inicial de Tenedores deberá, en su caso, aprobar la firma que actuará inicialmente como Valuador Independiente, y deberá calificar la independencia de dicho Valuador Independiente respecto del Fideicomitente y Administrador; y (v) los Tenedores deberán discutir y resolver otros asuntos según hayan sido debidamente presentados para su discusión en dicha Asamblea Inicial de Tenedores de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

Conflictos de Interés. Los Tenedores que tengan un Conflicto de Interés deberán abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones de aquellos asuntos respecto de los cuales dichos Tenedores tengan un Conflicto de Interés; en el entendido, que si una Persona no está facultada para votar de conformidad con este párrafo (f) los Certificados de dicha Persona no computarán para el cálculo del quorum de instalación o votación del punto del orden del día de la Asamblea de Tenedores correspondiente.

Comité Técnico:

Integración del Comité Técnico. El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 miembros, de los cuales, al menos la mayoría deberán ser Miembros Independientes.

Designación de Miembros del Comité Técnico por los Tenedores. Los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de 25% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro del Comité Técnico por cada 25% de tenencia. Los Tenedores que tengan el derecho de designar un miembro del Comité Técnico, de conformidad con este inciso (b), tendrán también el derecho a designar uno o más miembros suplentes quienes tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico en ausencia de dicho miembro; en el entendido, que si se designa a más de un miembro suplente, el Tenedor que haga la designación deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir al miembro designado por dicho Tenedor en caso de que dicho miembro se ausente. La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) conforme a este inciso (b) estará sujeta a lo siguiente:

(i) La Asamblea de Tenedores en que los Miembros Independientes del Comité Técnico sean designados deberá confirmar la independencia de dichos Miembros Independientes, siempre y cuando dicho asunto esté incluido en la orden del día.

(ii) La designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores conforme a este inciso (b) únicamente podrá ser revocada por los demás Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean destituidos; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a dichas revocaciones.

(iii) El derecho que tengan los Tenedores a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por su tenencia, ya sea individual o conjunta, de 25% o más de los Certificados en circulación a que se refiere el presente inciso, podrá ser renunciado por dichos Tenedores en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común en el entendido, que dicha renuncia será temporal, y posteriormente dichos Tenedores podrán ejercer nuevamente su derecho a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) en una Asamblea de Tenedores posterior, en la que se prevea dichos puntos, en la medida en que los mismos continúen manteniendo al menos una tenencia de 25% de los Certificados en circulación.

(iv) Las designaciones, revocaciones y sustituciones de los miembros del Comité Técnico por los Tenedores, deberán realizarse a través de notificación previa por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; en el entendido que la notificación a realizarse al Fiduciario deberá ir acompañada de la documentación e información que sea requerida por el Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver.

Miembros Adicionales Designados por el Administrador. El Administrador podrá, en cualquier momento y a su discreción, designar a miembros adicionales del Comité Técnico mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador deberá designar a los Personas Independientes como Miembros Independientes que sean necesarias para que por lo menos la mayoría de los miembros del Comité Técnico sean Miembros Independientes. El Administrador también tendrá el derecho de revocar la designación de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores también tendrá el derecho a revocar dichas designaciones cuando todos los miembros del Comité Técnico sean destituidos; y en el entendido, además, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser designados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a la revocación de dichos nombramientos. Respecto de los Miembros Independientes designados por el Administrador, la Asamblea de Tenedores que se lleve a cabo inmediatamente después de dicha designación deberá confirmar la independencia de dichos Miembros Independientes, siempre y cuando dicho asunto esté incluido en la orden del día. Por cada miembro designado del Comité Técnico, el Administrador tendrá también el derecho de designar uno o más miembros suplentes, que tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico ante la ausencia de dichos miembros; en el entendido, que si es designado más de un miembro suplente, el Administrador deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir a los miembros designados por el Administrador en ausencia de dichos miembros.

Pérdida de Tenencia. En el supuesto que, en cualquier momento, cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, hayan designado a un miembro del Comité Técnico de conformidad con el inciso (b) anterior, dejen de ser propietarios del 25% de los Certificados en circulación

requerido , porcentaje que les daba derecho a designar a dicho miembro, dicho miembro será removido automáticamente del Comité Técnico. Para tales efectos, dicho Tenedor deberá notificar por escrito al Representante Común , al Fiduciario y al Administrador, el día en que deje de ser propietario del 25% de los Certificados en circulación. En su caso el Representante Común deberá notificar por escrito al Administrador (con copia al Fiduciario) en el momento en que cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, designaron a un miembro del Comité Técnico, le notifiquen por escrito al Representante Común que dejaron de ser propietarios del 25% requerido de los Certificados.

Duración del nombramiento de los Miembros del Comité Técnico.

(i) Miembros Designados por el Administrador. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador tendrá una vigencia de 1 año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 año salvo que el Administrador disponga lo contrario mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador podrá remover y/o sustituir a los miembros del Comité Técnico que hayan sido nombrados por el Administrador en cualquier momento, mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común.

(ii) Miembros Designados por los Tenedores. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico por los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 25% o más de los Certificados en circulación tendrá una vigencia de 1 año, y será renovado automáticamente por períodos consecutivos de 1 año salvo que sean removidos o sustituidos conforme a lo previsto en la Sección 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

Sustitución y Muerte de Miembros del Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por sus respectivos suplentes; en el entendido, que la muerte, incapacidad o renuncia de un miembro o suplente del Comité Técnico resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro o suplente, con efectos inmediatos, y el Administrador o los Tenedores que hayan designado a dicho miembro o suplente, según corresponda, tendrán el derecho de designar a un nuevo miembro o suplente del Comité Técnico.

Planes de Compensación. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores deberá aprobar los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico (independientemente de si dichos miembros son designados por el Administrador, o los Tenedores, o son Miembros Independientes); en el entendido, que dichos planes de compensación únicamente surtirán efectos con la aprobación de dicha Asamblea de Tenedores. Cualquier compensación pagada a los miembros del Comité Técnico de conformidad con los planes de compensación y aprobados por la Asamblea de Tenedores deberá ser pagada por el Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso.

Información Confidencial. Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 19.3 del Contrato de Fideicomiso.

Convenios de Voto. Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios con respecto al ejercicio de sus derechos de voto en las sesiones del Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán notificarse al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al Administrador y al público inversionista a través de Emisnet o DIV, según sea el caso, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. El Administrador podrá en cualquier momento presentar un convenio de voto a la consideración de los miembros del Comité Técnico que podrá prever, entre otras cosas, que los miembros no independientes del Comité Técnico acuerden ejercitar su voto de conformidad con las decisiones tomadas por el Administrador en el asunto respectivo. Asimismo, en dichos convenios se podrá estipular la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos del inciso (b) de la Sección 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

Procedimiento Aplicable a las Sesiones del Comité Técnico.

(i) Convocatoria. El Administrador, el Fiduciario y/o cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrán convocar a una sesión del Comité Técnico mediante la entrega de notificación previa y por escrito a todos los miembros del Comité Técnico, , al Administrador, al Fiduciario, y al Representante Común, según resulte aplicable con al menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa. La

convocatoria deberá establecer (1) el orden del día que se pretendan tratar en dicha sesión; (2) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión; y (3) todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar con relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico, podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité Técnico, al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.

(ii) Quórum de Instalación y Votación. Para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas en primera convocatoria, la mayoría de los miembros (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión deberán estar presentes; en el entendido, que si no se cumple con dicho quórum y el Comité Técnico debe volver a convocar en virtud de una segunda o ulterior convocatoria, la sesión se considerará válidamente instalada con cualquier número de miembros presentes (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión. En cualquier caso, todas las resoluciones del Comité Técnico serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes (o sus respectivos suplentes) en dicha sesión que tengan derecho a voto.

(iii) Designación de Presidente y Secretario. Al inicio de la sesión inicial del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico designarán a un miembro del Comité Técnico como presidente del Comité Técnico (el "Presidente"), y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico, como secretario del Comité Técnico (el "Secretario"). En caso que, respecto de alguna sesión posterior del Comité Técnico, el Presidente o el Secretario del Comité Técnico no asistan a dicha sesión o, si dicha Persona es un miembro del Comité Técnico, y dicha Persona no tuviere derecho a emitir su voto en dicha sesión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso o en la Ley Aplicable, al inicio de dicha sesión, los miembros del Comité Técnico presentes que tengan derecho a votar en dicha sesión designarán a un miembro del Comité Técnico que tenga derecho a votar en dicha sesión como presidente de dicha sesión únicamente, y/o a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico como secretario de dicha sesión únicamente, según sea aplicable.

(iv) Actas de Sesión. El Secretario de una sesión del Comité Técnico o la Persona que sea designada para dichos propósitos preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de dicha sesión. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el Presidente y Secretario de la sesión. El Secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico, y de entregar copia de dicha acta al Fiduciario y al Representante Común.

(v) Sesiones. Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación en tiempo real entre sus miembros; en el entendido, que dichas comunicaciones deberán ser registradas por medio de un acta por escrito firmada por el Presidente y el Secretario de la sesión correspondiente. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros del Comité Técnico (o sus respectivo suplentes) para verificar que exista quórum suficiente.

(vi) Resoluciones Unánimes. El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité Técnico; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico; en el entendido, además, que el Secretario deberá conservar dichas resoluciones y enviar una copia de las mismas al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común.

(vii) Otros Representantes. Cada uno del Administrador, Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité Técnico, así como para participar en cualesquier sesión del Comité Técnico, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité Técnico por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico ni tendrán deber alguno relacionado con el Comité Técnico y/o los actos y actividades del Comité Técnico. Para dichos efectos, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, deberán ser notificados previamente y por escrito respecto de cualquier convocatoria a

una sesión del Comité Técnico o a cualquier junta de los miembros del Comité Técnico fuera de sesión con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a dicha sesión o junta, según corresponda; en el entendido, que el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa.

(viii) Conflictos de Interés. Un miembro del Comité Técnico no tendrá derecho a emitir su voto en cualquier asunto en que dicho miembro (o la Persona que lo designó) tenga un Conflicto de Interés. En caso de que dicho miembro (o las personas que lo designaron) tenga un Conflicto de Interés, a éste se le permitirá asistir a la sesión del Comité Técnico correspondiente y discutir dicho asunto con otros miembros del Comité Técnico, pero deberá abstenerse de la votación y deliberación de dicho asunto, y no será considerado para efectos de determinar el quorum de instalación y votación de la sesión del Comité Técnico correspondiente.

Funciones del Comité Técnico:

El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

(i) supervisar el cumplimiento de las disposiciones de los Documentos de la Emisión;

(ii) proponer a la Asamblea de Tenedores modificaciones a los Documentos de la Emisión;

(iii) revisar el desempeño del Administrador en términos del Contrato de Administración;

(iv) revisar el reporte trimestral proporcionado por el Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración, según sea el caso;

(v) solicitar información y documentación al Administrador que sea necesaria para que el Comité Técnico desempeñe sus funciones, dentro de los plazos y en la forma que dicho Comité Técnico lo determine, sujeto a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 19.3 del Contrato de Fideicomiso;

(vi) la mayoría de los Miembros Independientes podrán solicitar (A) al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores y que incluyan en el orden del día los puntos que consideren apropiados, y (B) al Fiduciario que publique eventos relevantes y otra información que estimen que debe hacerse pública de conformidad con la Circular Única, la LMV y cualquier otra Ley Aplicable;

(vii) discutir y, en su caso, aprobar por la mayoría de los Miembros Independientes un plan correctivo en caso de que el

Fideicomiso incumpla las restricciones establecidas en la Sección 6.1(d) del Contrato de Fideicomiso;

(viii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier sustitución del Auditor Externo;

(ix) discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Asesores Independientes, cuando el Comité Técnico instruya al Fiduciario la contratación de los mismos; y

(x) discutir, y en su caso, aprobar cualquier otro asunto sometido a consideración del Comité Técnico por el Administrador o por cualquier otra Persona facultada para realizarlo en términos del Contrato de Fideicomiso.

En virtud de lo anterior, el Comité Técnico tendrá las facultades establecidas en el artículo 7, fracción IX, inciso (a), numeral 4 de la Circular Única, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso. Dichas facultades, junto con las facultades descritas en los incisos (i) a (ix) anteriores, no podrán ser delegadas.

Vigencia del Fideicomiso: La vigencia del Fideicomiso comenzará en la fecha del Contrato de Fideicomiso, y salvo que el Fideicomiso se dé por terminado anticipadamente de conformidad con la Sección 18.1, el Contrato de Fideicomiso continuará vigente hasta que todas las Inversiones realizadas por el Fideicomiso hayan sido íntegramente vendidas, o de cualquier forma íntegramente desinvertidas; en el entendido, además, que el Fideicomiso continuará existiendo hasta su terminación conforme a la Cláusula XVIII siguiente; en el entendido, que la vigencia del Contrato de Fideicomiso, en ningún caso podrá exceder el plazo de vigencia establecido en la fracción III del artículo 394 de la LGTOC.

Terminación: La Asamblea de Tenedores podrá aprobar la terminación del Fideicomiso, siempre que las siguientes condiciones hayan sido satisfechas: (a) todas las Inversiones hayan sido vendidas, desinvertidas o liquidadas en su totalidad; (b) todo el endeudamiento asumido por el Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso haya sido repagado; y (c) que no queden más obligaciones pendientes del Fideicomiso de cualquier naturaleza, incluyendo obligaciones contingentes, según lo determine el Administrador a su entera discreción; (en el entendido, que, si el Administrador fue removido o hubiere renunciado de conformidad con los términos del Contrato de Administración, el Fiduciario no podrá terminar el Fideicomiso hasta que todos los montos adeudados al Administrador removido o que hubiere renunciado, de conformidad con el

Contrato de Administración, hayan sido pagados en su totalidad); en el entendido, que en el caso de que dicha terminación anticipada del Fideicomiso sea aprobada de conformidad con la Cláusula XVIII del Contrato de Fideicomiso, los montos remanentes en las Cuentas del Fideicomiso serán distribuidos a los Tenedores y al Administrador o alguna de sus Afiliadas (según lo determine el Administrador) de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso previo a la terminación del Fideicomiso.

Confidencialidad:

El Fiduciario y el Representante Común por medio del Contrato de Fideicomiso convienen, y cualquier Tenedor mediante la adquisición de los Certificados se considerará que conviene, y cualquier miembro del Comité Técnico, por medio de la aceptación de su encargo se considerará que conviene, en mantener confidencial y no revelar cualquier información relacionada con el Fideicomiso, cualquier Vehículo de Inversión o cualquier Afiliada de cualquier Vehículo de Inversión, cualquier persona moral respecto de la cual se esté considerando o se haya considerado realizar una Inversión o respecto de cualquier Afiliada de dichas personas morales, y en dicho acto se obligaron por las mismas obligaciones de confidencialidad que los demás socios con responsabilidad limitada o inversionistas en el Vehículo de Inversión correspondiente en que invierta el Fideicomiso; en el entendido, que dichas obligaciones de confidencialidad deberán permanecer vigentes durante un periodo de 2 años contado a partir de la terminación del Contrato de Fideicomiso; y en el entendido, además, que dichas Personas podrán revelar cualquier tipo de información que (i) se haya puesto a disposición del público en general, salvo en virtud del incumplimiento de la Cláusula XIX del Contrato de Fideicomiso, (ii) sea requerida para ser incluida en cualquier reporte, declaración o testimonio que requiera ser presentado ante cualquier Autoridad Gubernamental, (iii) pueda ser requerida como respuesta a cualesquiera llamados o citatorios en relación con algún litigio, (iv) sea necesaria para cumplir con cualquier Ley Aplicable o con sus obligaciones conforme a los Documentos de la Emisión, (v) se proporcione a los empleados y asesores profesionales de dichas Personas, siempre y cuando dichas Personas sean advertidas respecto de las obligaciones de confidencialidad contenidas en el Contrato de Fideicomiso, y (vi) pueda ser requerida en relación con una auditoría realizada por cualquier Autoridad Gubernamental. A partir de la fecha del Contrato de Fideicomiso, Ares Real Estate Management Holdings, L.L.C. y/o el Administrador y/o el Fiduciario podrán

celebrar convenios de confidencialidad con cada uno de los Tenedores, los miembros del Comité Técnico, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso, el Auditor Externo, cualquier asesor externo contratado para asesorar al Representante Común y con cualquier proveedor de bienes o servicios que contengan obligaciones de confidencialidad de conformidad con lo establecido en la Sección 19.3 del Contrato de Fideicomiso, o cualesquiera otros convenios de confidencialidad.

Los Tenedores podrán solicitar al Representante Común o al Fiduciario, tener acceso de forma gratuita a aquella información confidencial del Fideicomiso que sea relevante o esté relacionada con las inversiones que pretenda realizar el Fideicomiso y que el Administrador no estuviere obligado a revelar de conformidad con los Documentos de la Emisión o la Ley Aplicable, en el entendido, que el Tenedor que solicite la información a que se refiere este inciso deberá acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para tales efectos expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto emita el intermediario financiero correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, el Tenedor que reciba dicha información la deberá mantener con el carácter de confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso (a) anterior.

Derecho Aplicable y Jurisdicción: Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del Contrato de Fideicomiso, en el Contrato de Fideicomiso las partes se sometieron, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

No será necesario un número mínimo de inversionistas para el listado o mantenimiento del listado de los Certificados Bursátiles en la Bolsa.

La distribución de las ganancias o pérdidas se hará proporcionalmente al monto de las aportaciones y no podrá excluirse a uno o más Tenedores en la participación individual que le corresponda de las ganancias o pérdidas asociadas a las inversiones con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, siempre y cuando el Tenedor de que se trate, haya atendido en tiempo y forma la Colocación Adicional.

El presente Título consta de 65 páginas (incluyendo hojas de firma) y se expide para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., justificando así la posesión de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades para tal efecto por parte de Indeval para tal efecto en carácter de institución para el depósito de valores, en términos de lo dispuesto en la LMV. [*Sigue hoja de firmas*]

EL FIDUCIARIO

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/6238

Por: _____

Nombre: Mauricio Rangel Laisequilla

Cargo: Delegado Fiduciario

Por: _____

Nombre: David León García

Cargo: Delegado Fiduciario

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, SERIE B, SUBSERIE B-2 EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN CON CLAVE DE PIZARRA "WACERPI 24-2D" POR BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/6238 (ANTERIORMENTE IDENTIFICADO COMO CIB/3791), CONSTITUIDO CON ARES REAL ESTATE MEXICO CERPI MANAGERS, S. DE R.L. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR.

EL REPRESENTANTE COMÚN
En aceptación de su designación de representante común,
así como de sus obligaciones y facultades

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

José Daniel Hernández Torres

Nombre: José Luis Urrea Sauceda, Alejandra Tapia Jiménez,
José Daniel Hernández Torres, Laura Angélica Arteaga Cázares,
Claudia Alicia García Ramírez o César David Hernández Sánchez
Cargo: Apoderado

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, SERIE B, SUBSERIE B-2 EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN CON CLAVE DE PIZARRA "WACERPI 24-2D" POR BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/6238 (ANTERIORMENTE IDENTIFICADO COMO CIB/3791), CONSTITUIDO CON ARES REAL ESTATE MEXICO CERPI MANAGERS, S. DE R.L. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR.

Anexo D

Nuevo Título de los Certificados Serie B, Subserie B-3 canjeado y depositado en Indeval

[*Se adjunta al presente*]

S.D. INDEVAL INSTITUCIÓN PARA EL DEPÓSITO DE VALORES, S.A. DE C.V.
CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE VALORES
13 NOV 25
RECIBIDO

EMISIÓN "WACERPLAZA"

CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, SERIE B, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN

Ciudad de México, a 14 de noviembre de 2025

El presente título al portador de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión (el "Título") es emitido por Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria (el "Emisor" o "Fiduciario"), actuando en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable F/6238 (el "Contrato de Fideicomiso" o el "Fideicomiso") que ampara la emisión de 566,909 certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, Serie B, Subserie B-3, bajo el mecanismo de derechos de suscripción (los "Certificados" o "Certificados Bursátiles"), por un monto de USD$56,690,900.00, sin expresión de valor nominal, de conformidad con lo que se establece en los artículos 62, 63, 64, y 68 de la Ley del Mercado de Valores (la "LMV") y el artículo 7, fracción IX de la Circular Única. Estos Certificados están inscritos en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") con el número 3239-1.80-2021-300 de conformidad con el oficio de autorización número 153/10027227/2021 de fecha 17 de diciembre de 2021 expedido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV"). Con motivo de (i) establecer el Monto Total de la Emisión, (ii) llevar a cabo la Emisión de 3 Subseries Subsecuentes de los Certificados Serie A, identificada como Subseries B-1, B-2 y B-3, a ser emitidos bajo el mecanismo de derechos de suscripción, y (iii) la modificación de los demás Documentos de la Emisión que resulten aplicables, y mediante oficio de actualización número 153/3162/2024, de fecha 4 de diciembre de 2024, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2024-540. Con motivo de la modificación al Contrato de Fideicomiso, al Contrato de Administración y al resto de los Documentos de la Emisión derivadas de (i) el cambio de denominación social del Administrador, de conformidad con las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores de fecha 1 de noviembre de 2024 y (ii) la sustitución del Fiduciario, de conformidad con los acuerdos adoptados en la Asamblea de Tenedores de fecha 21 de julio de 2025, y mediante oficio de actualización número 153/1847/2025, de fecha 4 de noviembre de 2025, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados, quedando inscritos con el número 3265-1.80-2025-043.

La vigencia de los Certificados será de 564 meses, a partir de la Fecha de Colocación Inicial, equivalentes a 17,164 días naturales. Sin embargo, la vigencia de los Certificados dependerá del comportamiento de las Inversiones y el desempeño de las mismas y la aprobación de la Asamblea de Tenedores. La fecha de vencimiento final de los Certificados es el 24 de diciembre de 2071. Sin embargo, la última distribución a los Tenedores de Certificados puede ocurrir con anterioridad a dicha fecha de vencimiento final. La fecha de vencimiento final podrá ser extendida conforme al Contrato de Fideicomiso.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el presente Título no lleva cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

AUSENCIA DE OBLIGACIÓN DE PAGO: LAS DISTRIBUCIONES DEPENDERÁN DE LA DISPONIBILIDAD DE RENDIMIENTOS GENERADOS POR LAS INVERSIONES. ASIMISMO, LAS DISTRIBUCIONES DEPENDEN DEL RENDIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O DE LOS ACTIVOS. NO HAY CERTEZA DE QUE EL ADMINISTRADOR SERÁ CAPAZ DE IDENTIFICAR DICHAS OPORTUNIDADES DE UNA MANERA EFECTIVA, QUE

SERÁ CAPAZ DE IMPLEMENTARLAS O CERRARLAS EXITOSAMENTE O QUE EL RENDIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O DE LOS ACTIVOS GENERARÁ DISTRIBUCIONES. CUALQUIER MONTO QUE SE INVIERTA EN LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O EN ACTIVOS O EN PRÉSTAMOS A LOS VEHICULOS DE INVERSIÓN PUEDE PERDERSE EN SU TOTALIDAD. LOS POSIBLES INVERSIONISTAS DEBEN CONSIDERAR LA POSIBILIDAD DE QUE EL FIDEICOMISO NO PUEDA HACER DISTRIBUCIONES EN LO ABSOLUTO O QUE EL MONTO DE DICHAS DISTRIBUCIONES NO SE COMPARE CON OTRAS OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN ALTERNAS.

NO HAY RECURSO: NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL NI DE INTERESES A LOS TENEDORES. SOLO SE HARÁN DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES EN LA MEDIDA EN QUE EXISTAN RECURSOS DISTRIBUIBLES SUFICIENTES QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EL FIDEICOMITENTE, EL FIDUCIARIO, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL ADMINISTRADOR, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, Y SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, SALVO EN EL CASO DEL FIDUCIARIO CON LOS RECURSOS QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO QUE SEAN DISTRIBUIBLES CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE NO HUBIEREN SUFICIENTES RECURSOS EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO PARA HACER DISTRIBUCIONES CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR DEL FIDEICOMITENTE, DEL FIDUCIARIO, DEL REPRESENTANTE COMÚN, DEL ADMINISTRADOR, DEL INTERMEDIARIO COLOCADOR NI DE SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES. ASIMISMO, ANTE UN INCUMPLIMIENTO Y EN UN CASO DE FALTA DE LIQUIDEZ EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, LOS TENEDORES PODRÍAN VERSE OBLIGADOS A RECIBIR LOS ACTIVOS NO LÍQUIDOS QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

NO HAY GARANTÍA ALGUNA DE QUE LOS TENEDORES RECUPERARÁN CUALQUIER PARTE DEL MONTO INVERTIDO O QUE RECIBIRÁN CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS. LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES IMPLICA INVERTIR EN INSTRUMENTOS CON DIFERENTES CARACTERÍSTICAS QUE AQUELLAS DE INSTRUMENTOS DE DEUDA Y CONLLEVA RIESGOS ASOCIADOS A LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN DESCRITA EN EL PROSPECTO. LOS INVERSIONISTAS DEBEN CONOCER Y ENTENDER LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS ANTES DE TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN. LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN SE ENCUENTRA SUJETA A CIERTOS RIESGOS QUE PODRÍAN AFECTAR EL RENDIMIENTO SOBRE LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS. ADICIONALMENTE, EL FIDEICOMISO NO TIENE ANTECEDENTES OPERATIVOS Y REALIZARÁ INVERSIONES, EN CIERTOS CASOS, A TRAVÉS DE COMPAÑÍAS PRIVADAS RESPECTO DE LAS CUALES EXISTE INFORMACIÓN MUY LIMITADA Y QUE NO SON OBJETO DE SUPERVISIÓN. LAS DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS Y EL MONTO DE LAS MISMAS ESTÁN SUJETOS A CIERTOS RIESGOS DERIVADOS DE LA ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN Y LAS INVERSIONES RESPECTIVAS, CUYOS TÉRMINOS ESPECÍFICOS NO SE CONOCEN ACTUALMENTE Y PODRÍAN NO CONOCERSE AL MOMENTO DE LLEVAR A CABO LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS SERIE B. ADICIONALMENTE, CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES PODRÍAN SER OBJETO DE RETENCIONES DE IMPUESTOS U OTROS PAGOS DE IMPUESTOS QUE PODRÍAN AFECTAR SIGNIFICATIVAMENTE LOS MONTOS A

RECIBIRSE POR LOS INVERSIONISTAS. LAS DISTRIBUCIONES TAMBIÉN PODRÍAN VERSE AFECTADAS POR EL PAGO DE COMISIONES Y POR EL PAGO DE OBLIGACIONES DE INDEMNIZACIÓN COMO RESULTADO DE DESINVERSIONES. ANTES DE TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS. LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN CONSIDERAR LOS RIESGOS DESCRITOS EN EL PROSPECTO.

ADICIONALMENTE, LOS INVERSIONISTAS, PREVIO A LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, DEBERÁN CONSIDERAR QUE (I) EL RÉGIMEN FISCAL RELATIVO AL GRAVAMEN O EXENCIÓN APLICABLE A LOS INGRESOS DERIVADOS DE LAS DISPOSICIONES O COMPRAVENTA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO HA SIDO VERIFICADO O VALIDADO POR LA AUTORIDAD TRIBUTARIA COMPETENTE, (II) EL FIDEICOMISO NO CUENTA CON UN CALENDARIO DE INVERSIÓN O DESINVERSIÓN PREVIAMENTE ESTABLECIDO, (III) EN CASO DE QUE EL ADMINISTRADOR SEA DESTITUIDO, EN VIRTUD DE UN EVENTO DE REMOCIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, ÉSTE CONTARÁ CON CIERTOS DERECHOS SOBRE LAS INVERSIONES Y (IV) EL FIDEICOMISO EMISOR PUEDE CONTRATAR DEUDA AL AMPARO DE LA CUAL LOS TENEDORES PODRÍAN ESTAR SUBORDINADOS A LOS ACREEDORES DEL FIDEICOMISO EMISOR CONFORME A LOS TÉRMINOS DE DICHA DEUDA.

EL RIESGO CREDITICIO DE LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS NO HA SIDO OBJETO DE ANÁLISIS O DICTAMEN POR PARTE DE ALGUNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES, POR LO QUE DICHOS CERTIFICADOS NO SON COMPARABLES A UNA INVERSIÓN EN CUALQUIER INSTRUMENTO DE RENTA FIJA.

LOS CERTIFICADOS ESTÁN SUJETOS AL MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN. ÚNICAMENTE LOS TENEDORES QUE SEAN TITULARES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES EN LA FECHA DE REGISTRO ESTABLECIDA EN CUALQUIER NOTIFICACIÓN DE EMISIÓN, PODRÁN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES QUE SE EMITAN EN CADA EMISIÓN SUBSECUENTE. SI UN TENEDOR NO SUSCRIBE Y PAGA LOS CERTIFICADOS QUE SE EMITAN EN UNA EMISIÓN SUBSECUENTE, SERÁ SUJETO A LA DILUCIÓN PROPORCIONAL QUE SE DESCRIBE EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE UNO O MÁS DE LOS TENEDORES NO LLEVEN A CABO LAS COLOCACIONES ADICIONALES, LO QUE PUDIERA IMPEDIR EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE NEGOCIOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PROSPECTO, E INCIDIR NEGATIVAMENTE EN LA RENTABILIDAD DE LOS CERTIFICADOS. ESTE HECHO CONSTITUYE UN RIESGO ADICIONAL A AQUELLOS DERIVADOS DE LAS INVERSIONES QUE REALICE EL FIDEICOMISO QUE SE ESTABLECEN EN EL PLAN DE NEGOCIOS. NO EXISTE GARANTÍA ALGUNA EN QUE LAS COLOCACIONES ADICIONALES SERÁN ATENDIDAS EN TIEMPO Y FORMA. NO EXISTE OBLIGACIÓN ALGUNA POR PARTE DEL ADMINISTRADOR, EL FIDEICOMITENTE, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL FIDUCIARIO NI DE CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS DE CUBRIR EL FALTANTE QUE SE GENERE SI UN TENEDOR NO ATIENDE A LAS COLOCACIONES ADICIONALES.

LOS CERTIFICADOS (I) PODRÍAN NO TENER LIQUIDEZ EN EL MERCADO; Y (II) OTORGAN EL DERECHO A RECIBIR LA PARTE DE LOS RENDIMIENTOS DE LAS INVERSIONES LOS CUALES SERÁN VARIABLES E INCIERTOS (PUDIENDO NO EXISTIR).

EL FIDEICOMISO ES UN MECANISMO DE INVERSIÓN SIN ANTECEDENTES OPERATIVOS QUE PUEDE NO ALCANZAR SUS OBJETIVOS DE INVERSIÓN. LOS CERTIFICADOS PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ESTE NEGATIVO. LOS TENEDORES PUEDEN PERDER LA TOTALIDAD DEL MONTO INVERTIDO.

LOS CERTIFICADOS SE PODRÁN TRANSFERIR LIBREMENTE A INVERSIONISTAS INSTITUCIONALES O INVERSIONISTAS CALIFICADOS CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA DEL COMITÉ TÉCNICO, QUE PODRÁ SER OTORGADA A DISCRECIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO, TOMANDO EN CUENTA SI (I) EL ADQUIRENTE TIENE LA CAPACIDAD (ECONÓMICA, LEGAL O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA) NECESARIA PARA CUMPLIR EN TIEMPO Y FORMA CON LAS COLOCACIONES ADICIONALES; (II) LA TRANSMISIÓN NO TENDRÍA UN IMPACTO FISCAL O REGULATORIO ADVERSO (INCLUYENDO CONFORME A CUALESQUIERA LEYES DE VALORES) PARA EL FIDEICOMISO, LOS TENEDORES O EL ADMINISTRADOR O SUS AFILIADAS; (III) EL ADQUIRENTE NO ES UN COMPETIDOR; Y (IV) EL ADQUIRENTE CUMPLE CON TODAS LAS DISPOSICIONES PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y TERRORISMO APLICABLES. EL COMITÉ TÉCNICO DEBERÁ EMITIR SU RESOLUCIÓN DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR A 60 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE LES PRESENTE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN RESPECTIVA.

CUALQUIER PERSONA QUE ADQUIERA CERTIFICADOS EN CONTRAVENCIÓN DE LO ANTERIOR, NO SERÁ CONSIDERADO COMO UN TENEDOR EXCLUSIVAMENTE POR LO QUE SE REFIERE A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ADQUIRIDOS EN CONTRAVENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, Y POR LO TANTO EL TENEDOR VENDEDOR CONTINUARÁ ESTANDO OBLIGADO A CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS COLOCACIONES ADICIONALES Y QUE PUDIEREN SURGIR EN EL FUTURO, COMO SI DICHA TRANSMISIÓN DE CERTIFICADOS NO HUBIESE SUCEDIDO. LOS CERTIFICADOS TRANSMITIDOS NO OTORGARÁN AL COMPRADOR DERECHO CORPORATIVO ALGUNO, INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, EL DERECHO A ASISTIR Y VOTAR EN ASAMBLEAS DE TENEDORES ASÍ COMO EL DERECHO DE DESIGNAR MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO.

ES POSIBLE QUE A LA FECHA DE LIQUIDACIÓN NO EXISTA UN VEHÍCULO DE INVERSIÓN CONSTITUIDO YA QUE ACTUALMENTE TODAVÍA NO SE CUENTAN CON INVERSIONES PREVISIBLES. NO OBSTANTE EL ADMINISTRADOR CUENTA CON INCENTIVOS PARA INCORPORAR LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN, EL ADMINISTRADOR PODRÍA REHUSARSE A INCORPORARLOS LO CUAL PODRÍA TENER UN EFECTO ADVERSO EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL FIDEICOMISO, LAS INVERSIONES POR REALIZAR, Y EN LOS RETORNOS QUE LOS TENEDORES PUDIEREN RECIBIR.

EN EL SUPUESTO QUE EL ADMINISTRADOR SEA REMOVIDO, EL ADMINISTRADOR TENDRÁ CIERTOS DERECHOS TALES COMO RECIBIR EL PAGO DE TODOS LOS MONTOS INSOLUTOS POR CONCEPTO DE COMISIONES POR ADMINISTRACIÓN PAGADEROS POR EL FIDEICOMISO QUE SEAN DEBIDOS Y NO HAYAN SIDO PAGADOS DESDE LA FECHA DE LA EMISIÓN INICIAL Y HASTA LA FECHA DE LA REMOCIÓN DEL ADMINISTRADOR DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN.

EVENTUALMENTE, EL ADMINISTRADOR PUDIERE ESTAR INVOLUCRADO EN SITUACIONES EN LAS CUALES SUS INTERESES DIFIERAN DE LOS INTERESES DEL

FIDEICOMISO. NO SE PUEDE GARANTIZAR QUE LOS MECANISMOS PARA EVITAR CONFLICTOS DE INTERÉS, INCLUIDOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO SEAN SUFICIENTES PARA MITIGAR DICHO RIESGO.

EN TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE TÍTULO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ACTA DE EMISIÓN Y EL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

CARACTERÍSTICAS

Términos definidos:	Los términos que inician con mayúscula y no se definen en el presente Título tendrán el significado que se les atribuye en el Apéndice "A" del Contrato de Fideicomiso.
Emisor:	Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria (el "Fiduciario"), y sus sucesores o cesionarios.
Fideicomitente:	Ares Real Estate Mexico CERPI Managers, S. de R.L. de C.V. (el "Fideicomitente"), y sus sucesores o cesionarios.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores.
Administrador:	Ares Real Estate Mexico CERPI Managers, S. de R.L. de C.V. (el "Administrador"), y sus sucesores o cesionarios.
Tipo de valor:	Certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, no amortizables, sujetos al mecanismo de derechos de suscripción (los "Certificados").
Clave de Pizarra:	"WACERPI 24-3D"
Serie:	Serie B
Subserie:	Subserie B-3
Denominación:	Los Certificados serán denominados en Dólares.
Precio de Colocación:	USD$100.00 por Certificado; equivalente a $2,010.35[1] por Certificado, en la Colocación Inicial, tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de $20.1035 (veinte Pesos 1035/10000 M.N.) por Dólar. El precio de colocación fue determinado tomando en cuenta las características del Contrato de

[1] Tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 2024.

	Fideicomiso y atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación.
Tipo de Cambio utilizado en la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-3: [2]	$20.1035 Pesos por Dólar. El tipo de cambio utilizado es únicamente para efectos informativos
Lugar y Fecha de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-3:	26 de diciembre de 2024, en la Ciudad de México, México.
Número de Certificados Subserie B-3 de la Colocación Inicial:	37,570 Certificados Subserie B-3.
Número Total de Certificados Bursátiles Serie B-3:	566,909 Certificados.
Monto de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-3:	USD$3,757,000.00 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de $75,528,849.50 Pesos), utilizando un tipo de cambio de $20.1035 (veinte Pesos 1035/10000 M.N.) por Dólar en la Colocación Inicial.
Monto Suscrito y Pagado en la fecha de Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-3:	USD$3,757,000.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de $75,528,849.50 Pesos, utilizando un tipo de cambio de $20.1035 Pesos por Dólar)
Monto Total de la Subserie de los Certificados Subserie B-3:	USD$56,690,900.00 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de $1,139,685,508.15 Pesos), utilizando un tipo de cambio de $20.1035 Pesos (veinte Pesos 1035/10000 M.N.) por Dólar en la Colocación Inicial.
Monto Total de la Emisión:	Hasta USD$300,000,000.00
Garantía:	Los Certificados no se encuentran garantizados.
Obligaciones de dar, hacer y no hacer del Fiduciario, del Fideicomitente y del Administrador frente a los Tenedores:	En adición a las obligaciones a cargo del Fiduciario descritas en el presente Título, las obligaciones de dicho Fiduciario y las obligaciones del Administrador en el desempeño de sus funciones, así como las consecuencias jurídicas para el caso de incumplimiento de dichas obligaciones, según corresponda, frente a los Tenedores, se encuentran contenidas en la Cláusula XX del Contrato de Fideicomiso, en las Secciones 4.4 y 5.1 del

[2] Tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 2024.

Contrato de Fideicomiso, así como en las Cláusulas IV y V del Contrato Administración.

Fines del Fideicomiso: Que el Fiduciario lleve a cabo cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en la Sección 2.4 del Contrato de Fideicomiso, en el Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Emisión, incluyendo (i) llevar a cabo la Emisión Inicial y la oferta pública restringida de los Certificados Serie A, y la Colocación Inicial de Certificados de Series o Subserie Subsecuentes, así como llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados Serie A, producto de cualquier Llamada de Capital requerida y Colocaciones Adicionales de Certificados de Series o Subseries Subsecuentes, el registro de dichos Certificados en el RNV y su respectivo listado en la Bolsa, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; (ii) realizar Inversiones; (iii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iv) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Sección 12.1 del Contrato de Fideicomiso; y (v) realizar cualquier actividad que la Persona que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o de cualquier otro Documento de la Emisión tenga derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común, el Administrador, la Asamblea de Tenedores, y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), en cada caso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, que dicha Persona considere que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso.

Obligaciones del Fiduciario: En relación con los Fines del Fideicomiso, el Fiduciario deberá, en cada caso, de conformidad con la Ley Aplicable:

(a) ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;

(b) abrir, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y aplicar y disponer de todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Permitidas) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;

(c) de conformidad con las instrucciones del Administrador, Fideicomitente, Comité Técnico o Asamblea de

Tenedores, según sea el caso, y de conformidad con la Ley Aplicable, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para registrar los Certificados de cualquier Serie o Subserie en el RNV, llevar a cabo la Emisión Inicial y oferta pública restringida de los Certificados Serie A (incluyendo la celebración de cualquier contrato de colocación con el intermediario colocador), realizar la Colocación Inicial de Certificados Serie A y Colocaciones Adicionales de Certificados de Series o Subserie Subsecuentes (previa instrucción de la Asamblea de Tenedores) y llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados de cualesquier Serie o Subserie de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que en relación con la oferta pública y Emisión Inicial de los Certificados Serie A, el Fideicomitente no requerirá aprobación alguna para instruir al Fiduciario a llevar a cabo dicha oferta pública y dicha emisión;

(d) de conformidad con las instrucciones del Administrador, Comité Técnico o Asamblea de Tenedores, según sea el caso, y de conformidad con la Ley Aplicable presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para listar los Certificados en la Bolsa;

(e) de conformidad con las instrucciones del Administrador, Comité Técnico o Asamblea de Tenedores, según sea el caso, y de conformidad con la Ley Aplicable presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias convenientes para mantener y/o actualizar el registro y/o, en su caso, solicitar la toma de nota del / de los registro (s) correspondiente(s) en relación con la suscripción y pago de los Certificados en el RNV y el listado de los Certificados en la Bolsa;

(f) mantener y conservar la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso en beneficio de cada Serie o Subserie de Certificados conforme a los términos y sujeto a las condiciones del Contrato de Fideicomiso;

(g) celebrar, firmar, depositar en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituir cada Título en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso;

(h) realizar Inversiones de conformidad con lo establecido en la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso, y cumplir todas

y cada una de las obligaciones previstas en los documentos corporativos de los Vehículos de Inversión en los cuales invierta el Fideicomiso, incluyendo el fondeo, de cualesquier llamadas de capital o avisos de fondeo emitidos por dichos Vehículos de Inversión en relación con el pago de inversiones, gastos, comisiones por administración y cualesquier otros fines previstos en dichos documentos;

(i) llevar a cabo Llamadas de Capital y Colocaciones Adicionales de conformidad con la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso, y llevar a cabo las Emisiones y Colocaciones, incluyendo, sin limitación, las Emisiones Adicionales correspondientes a dichas Llamadas de Capital y las Colocaciones Adicionales respectivas;

(a) mantener, con el apoyo del Administrador, un registro del Monto de la Emisión Inicial de Certificados Serie A, del monto de la Colocación Inicial de cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente y cualesquier otros montos que resulten de las Emisiones Adicionales de Certificados Serie A y de las Colocaciones Adicionales de cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, identificando los montos aportados por cada Tenedor; en el entendido, que, en ningún caso, el monto total agregado de las Emisiones de Certificados Serie A, tomados en su conjunto, pueden exceder el Monto Máximo de la Emisión, y el monto total agregado de las Colocaciones de Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción, tomados en su conjunto, pueden exceder el Monto Total de la Emisión,

(b) llevar a cabo la desinversión y liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula XVII del Contrato de Fideicomiso;

(c) bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, llevar a cabo la reapertura o aumento del Monto Total de la Emisión, del Monto Máximo de la Emisión, del Monto Máximo de la Serie A, del Monto Total de la Serie Subsecuente y/o del Monto de la Subserie Subsecuente, en cada caso, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(d) contratar y, en su caso, sustituir al Auditor Externo, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(e) contratar y, en su caso, sustituir al Valuador Independiente y al Proveedor de Precios de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(f) pagar, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, cualquier obligación del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, la obligación de hacer Distribuciones a los Tenedores conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, así como utilizar dichos recursos para realizar Pagos del Fideicomiso conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, incluyendo para realizar reembolsos de Gastos del Fideicomiso al Administrador o cualquiera de sus Afiliadas;

(g) preparar y proporcionar toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, así como toda la información que sea requerida de conformidad con cualesquier otros contratos de los que el Fiduciario sea parte;

(h) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso, según le sea instruido por el Representante Común por escrito, de conformidad con lo previsto en la Sección 4.3 del Contrato de Fideicomiso;

(i) preparar y proporcionar cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes ante cualquier Autoridad Gubernamental;

(j) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y las instrucciones del Administrador, abrir y mantener una o más cuentas bancarias denominadas en Pesos o Dólares, a nombre del Fideicomiso, según se requiera;

(k) celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos o a Dólares, según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar las Inversiones del Fideicomiso, en cada caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por casas de cambio o instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio, en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas;

(l) a más tardar 3 Días Hábiles después de la fecha en la que el Contador del Fideicomiso haya comenzado a prestar servicios al Fideicomiso, otorgar en favor del Contador del Fideicomiso y de los individuos designados por el Contador del Fideicomiso, para ser ejercido conjunta o separadamente, un poder general para actos de administración, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, incluyendo la Ciudad de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de rembolso y declaraciones ~~relacionados~~ con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del RFC del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la Firma Electrónica Avanzada (e.Firma)) ante el Servicio de Administración Tributaria, de la SHCP, así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para tales efectos,

(m) celebrar el Contrato de Administración con el Administrador, y otorgar y revocar ~~los poderes que se~~ establecen en dicho contrato;

(n) otorgar y revocar los poderes que se requieran conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitación, para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en favor de las Personas que le instruya el Administrador, y/o el Representante Común, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Administración, en el entendido, que el Administrador podrá solicitar la previa aprobación de la Asamblea de Tenedores para realizar dicha instrucción;

(o) según sea el caso, celebrar un contrato de administración sustituto con un administrador sustituto, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso;

(p) incurrir en deuda y otorgar garantías o constituir gravámenes de conformidad con lo establecido en la Cláusula VIII del Contrato de Fideicomiso;

(q) llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula XII del Contrato de Fideicomiso;

(r) contratar y, en su caso, sustituir al Contador del Fideicomiso de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;

(s) celebrar operaciones con partes relacionadas de conformidad con los términos establecidos en la Sección 9.1 del Contrato de Fideicomiso y según lo permitido o aprobado conforme al resto del Contrato de Fideicomiso;

(t) en la fecha de liquidación relacionada con la Emisión Inicial de los Certificados Serie A, o tan pronto como sea posible, pagar los Gastos de Emisión de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(u) llevar a cabo cualquier acto necesario para inscribir el Contrato de Fideicomiso y cualquier modificación al mismo en el RUG, incluyendo la contratación de un fedatario público que lleve a cabo la inscripción, cuyos honorarios deberán ser cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y mantener vigente dicha inscripción durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso;

(v) contratar y, en su caso, sustituir a los Asesores Independientes previa instrucción del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;

(w) llevar a cabo todos los actos que se consideren necesarios para verificar la información y cantidades proporcionadas por el Fideicomitente, incluyendo información respecto de los reportes y los cálculos de Distribución;

(x) bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores obtener directamente una o más Líneas de Suscripción, y celebrar Convenios de Líneas de Suscripción en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso;

(y) cumplir con todas y cada una de las obligaciones previstas en los Convenios de Líneas de Suscripción que celebre, incluyendo sin limitación, la obligación de realizar Llamadas de Capital con el único fin de proporcionar al Fiduciario los fondos suficientes para realizar los pagos al acreedor correspondiente respecto de una Línea de Suscripción;

(z) llevar a cabo todos los actos necesarios para revisar, a través de la información y documentación que se le hubiere proporcionado por los responsables a cargo o por las Personas obligadas para tales efectos, la existencia y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;

(aa) cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE que le sean aplicables; en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de emisoras serán realizadas por el Comité Técnico y por el Fiduciario (de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, según resulte aplicable), de conformidad con lo previsto en la CUAE;

(bb) contratar y, en su caso, sustituir al Oficial de Cumplimiento previa instrucción de la Asamblea de Tenedores de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;

(cc) en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso y con cualquier disposición de los Documentos de la Emisión, en cada caso, previa instrucción del Administrador, el Comité Técnico, o la Asamblea de Tenedores, o por cualquier otra Persona que, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, la Ley Aplicable o cualquier otro Documento de la Emisión tenga derecho a instruir al Fiduciario; y

(dd) llevar a cabo la distribución del Patrimonio del Fideicomiso y la terminación del Contrato de Fideicomiso en los términos ahí establecidos.

Plazo de Vigencia de la Emisión: 17,164 días, equivalentes a aproximadamente 564 meses, que equivalen a aproximadamente 47 años contados a partir de la Fecha de Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-3.

Fecha de Vencimiento: 24 de diciembre de 2071.

Mecanismo de Colocación: Los Certificados serán colocados a través del mecanismo de derechos de suscripción.

Fuente de Pago y Distribuciones: Las Distribuciones y pagos hechos en términos de los Certificados Bursátiles deberán hacerse exclusivamente con bienes del Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso igualmente deberá estar disponible para realizar pagos de cualesquier otros honorarios, comisiones, gastos, obligaciones o indemnizaciones del Fiduciario, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Amortización: Los Certificados no serán amortizables.

Intereses: Los Certificados no devengarán intereses.

Colocaciones Adicionales:

Cada Tenedor de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción, por el hecho de adquirir Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción, se adhiere a los términos del Contrato de Fideicomiso y del Título correspondiente, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos, y de igual forma conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero, en Dólares, al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Colocación Adicional, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación:

(a) El Fiduciario podrá, de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador (con copia al Representante Común), en cualquier momento, requerir a los Tenedores de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción que realicen aportaciones de capital en Dólares al Fideicomiso en relación con una Colocación Adicional, para realizar Pagos del Fideicomiso que el Administrador determine de conformidad con el Contrato; en el entendido, que el Fiduciario podrá realizar Colocaciones Adicionales en cualquier momento en la medida necesaria para que el Fideicomiso cumpla con sus compromisos de capital y obligaciones de fondeo con cualquier Inversión respectiva de conformidad con los términos establecidos en el mismo. A efecto de llevar a cabo cualquier Colocación Adicional en los términos del Contrato de Fideicomiso y el Título correspondiente, el Fiduciario deberá, con base en la instrucción previa del Administrador, solicitar una toma de nota del registro(s) correspondiente(s) en relación con la suscripción y pago de los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente en el RNV para reflejar todos los Certificados en circulación de la respectiva Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, en su caso, emitidos al amparo del Contrato (incluyendo aquellos que se emitan conforme a la Colocación Adicional respectiva) de conformidad con la fracción III del artículo 14 de la Circular Única. El monto total agregado suscrito y pagado conforme a las Colocaciones Adicionales de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados correspondiente y de la Colocación Inicial de cualquier Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados no podrá exceder el Monto Total de la Serie Subsecuente o Monto Total de

la Subserie Subsecuente aplicable a dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados

(b) Cada Colocación Adicional deberá realizarse mediante notificación previa a los Tenedores (cada notificación, una "Notificación de Colocación Adicional") a ser publicada en la Bolsa a través de Emisnet ó DIV, según resulte aplicable, por el Fiduciario y en CNBV, a través de STIV-2 (en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha notificación a Indeval, a la Bolsa, a la CNBV y al Representante Común) con al menos 6 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Colocación Adicional correspondiente; y en el entendido, además, que dicha Colocación Adicional será publicada en Emisnet o DIV, según resulte aplicable, y STIV-2 por el Fiduciario cada 2 Días Hábiles a partir de la fecha de la primer notificación y hasta la fecha de Colocación Adicional. Los montos y precios de las Colocaciones Adicionales deberán estar expresados de igual manera en su equivalente en Pesos únicamente para fines informativos. Dicha notificación deberá contener:

(i) la clave de pizarra de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente;

(ii) el precio por Certificado de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente; en el entendido, que se deberá señalar únicamente para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente;

(iii) el número y monto de Certificados que serán puestos en circulación con motivo de la Colocación Adicional de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados; en el entendido, que se deberá señalar únicamente para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente;

(iv) según sea el caso, el monto y número de Certificados efectivamente suscritos y pagados con relación a la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente;

(v) según sea el caso, el monto y número de Certificados pendientes de suscripción y pago la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente respectiva;

(vi) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a colocar en la Colocación Adicional, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 Días Hábiles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Colocación Adicional o cualquier otra fecha especificada en dicha Notificación de Colocación Adicional (la "Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Colocación Adicional respectiva y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción (la "Fecha de Pago de Colocación Adicional");

(vii) un resumen del destino anticipado de los recursos que se obtengan de dicha Colocación Adicional; en el entendido, que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción, previa solicitud de estos últimos, por el Administrador a través del Representante Común; y (viii) el monto de la Colocación Adicional expresado en Dólares, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondiente a la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente objeto de dicha Colocación Adicional.

(c) Cada Tenedor de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Notificación de Colocación Adicional respectiva, sea titular de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente objeto de la Colocación Adicional en términos de la Ley Aplicable, deberá (i) ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional, los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente objeto de la Colocación Adicional que le corresponda suscribir conforme a dicha Colocación Adicional, en proporción a su participación respectiva de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente de los que sea titular en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional

(vis-a-vis del total de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente en circulación), y (ii) pagar, a través de Indeval, dichos Certificados en la Fecha de Pago de Colocación Adicional; en el entendido, que dichos Tenedores de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente podrán adquirir Certificados adicionales de las Series Subsecuentes o Subseries Subsecuentes correspondientes de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (ii) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados en una Colocación Adicional de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente, cada Tenedor de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente deberá entregar al Fiduciario y al Administrador (con copia para el Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares expedido por su intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente a dicho Tenedor en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional correspondiente; en el entendido, además, que los Inversionistas Participantes tendrán derecho a adquirir Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente en términos del procedimiento de asignación descrito en el inciso (ii) siguiente.

(j) A más tardar en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional, cualquier Tenedor de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente y, en la medida aplicable, cualquier Inversionista Participante, tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de pagar Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados correspondiente (cada una, una "Notificación de Ejercicio de Colocación Adicional"). Dicha Notificación de Ejercicio de Colocación Adicional deberá indicar el número de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente que serán pagados por el Tenedor respectivo, hasta por un monto equivalente a la

proporción de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente que tenga dicho Tenedor en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional (vis-a-vis del total de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente en circulación); en el entendido, que el número de Certificados a ser suscrito por el Tenedor correspondiente será redondeado al entero inferior más próximo; en el entendido, además, que dichas Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente, en caso de que existan Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores (dichos Certificados adicionales, los "Certificados Remanentes de Colocación Adicional"); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional deben identificarse claramente. Para el caso de un Inversionista Participante, la Notificación de Ejercicio de Colocación Adicional deberá indicar el número de Certificados de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados a ser adquiridos por el Inversionista Participante correspondiente; en el entendido, que los Inversionistas Participantes podrán suscribir y pagar Certificados únicamente en caso de que existan Certificados Remanentes de Colocación Adicional que no hubieren sido suscritos y pagados por los Tenedores de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente.

(ii) Asignación. El Administrador, a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional (la "Fecha de Asignación de Colocación Adicional"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes, y realizará la asignación de los Certificados de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de conformidad con lo siguiente:

(1) Primero, los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente se asignarán entre los Tenedores de los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente que hayan

presentado Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional, con base en el número de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente contenidos en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes y hasta el número de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente de los que sean titulares dichos Tenedores en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional no será considerada para efectos de dicha asignación.

(2) Segundo, si después de la asignación mencionada en el párrafo 1. anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente todos los Certificados correspondientes a la Colocación Adicional correspondiente de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente, los Certificados restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes de Colocación Adicional en sus Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes, hasta que todos los Certificados remanentes de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes de Colocación Adicional, y los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional disponibles de la Colocación Adicional correspondiente de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes de Colocación Adicional pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos

Tenedores de los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional presentadas previamente al Fiduciario y al Administrador conforme al numeral 1. anterior.

(3) Tercero, si al cierre del día de la Fecha de Asignación de Colocación Adicional (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes de Colocación Adicional hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se han podido asignar entre los Tenedores de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente todos los Certificados Remanentes de Colocación Adicional, los Certificados Remanentes de Colocación Adicional restantes deberán ser asignados a aquellos Inversionistas Participantes que hubieren presentado una oferta para suscribir Certificados de las Series Subsecuente o Subseries Subsecuente de Certificados correspondientes, en los términos descritos en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional presentadas por los Inversionistas Participantes hasta que todos los Certificados Remanentes de Colocación Adicional hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Inversionista Participante hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes de Colocación Adicional, y los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en dichas Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional exceden el número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional disponibles que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes de Colocación Adicional deberán ser asignados entre dichos Inversionistas Participantes en proporción al número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes, respecto de todos los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional previamente presentadas al Fiduciario y al Administrador de conformidad con el numeral 1. anterior.

(4) Cuarto, una vez consumadas las asignaciones mencionadas en los numerales 1. a 3. anteriores, a más

tardar el día hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional, el Administrador deberá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) el resultado de dichas asignaciones y el Fiduciario deberá publicar, a más tardar en la Fecha de Colocación Adicional, los avisos correspondientes a la Bolsa a través de Emisnet o DIV, según resulte aplicable, al Indeval por escrito y a la CNBV a través de STIV-2.

Una vez que el proceso de asignación descrito en el Contrato de Fideicomiso haya sido concluido, el Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la toma de nota de dicha asignación exclusivamente para fines informativos de los registros correspondientes en relación con la suscripción y pago de los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados correspondiente en relación con la Colocación Adicional correspondiente.

(d) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Colocación Inicial y de cada Colocación Adicional de cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, el número de Certificados de cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente que correspondió colocar en cada Colocación Adicional que se hubiera realizado a esa fecha y mantendrá dicho registro a disposición del Representante Común en cada ocasión que este lo solicite para el cumplimiento de sus funciones. El Administrador determinará el destino de los Certificados que no sean suscritos de los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente o que no hayan sido pagados por los mismos conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, pudiendo inclusive instruir al Fiduciario a llevar a cabo la cancelación de los mismos, así como la realización del trámite de toma de nota correspondiente ante la CNBV.

(e) El Monto de la Colocación Inicial de cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados estará denominado en Dólares y deberá ser ofrecido a un precio de suscripción de USD$100.00 por Certificado. En

virtud de lo anterior, el número de Certificados a colocarse en la Fecha de Colocación Inicial de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente, según corresponda, se determinará con base en el Monto Total de la Serie Subsecuente o Monto Total de la Subserie Subsecuente correspondiente, según resulte aplicable, dividido entre 100 y en su caso, redondeado al siguiente número entero inferior más próximo.

(f) Si un Tenedor de una Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente particular existente no suscribe y paga los Certificados de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente que se coloquen en una Colocación Adicional, el Fideicomiso podría no contar con los fondos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiera en los términos del Contrato, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión previsto en el Prospecto. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho Prospecto.

(g) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se coloquen en una Colocación Adicional. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha de Pago de Colocación Adicional, el Fiduciario deberá informar a la CNBV a través de STIV-2, a la Bolsa y al público inversionista a través de una publicación en Emisnet o DIV, según resulte aplicable, la información sobre el resultado de la Colocación Adicional, según lo establecido en la Circular Única.

Emisión de Certificados de Series o Subseries Subsecuentes:

El Administrador, bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, podrá instruir al Fiduciario a emitir y realizar Colocaciones de Series o Subseries de Certificados que sean subsecuentes a los Certificados Serie A, sujetos al mecanismo de derechos de suscripción establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como, en su caso, llevar a cabo su registro en el RNV y su listado respectivo en la Bolsa (cada una, una "Serie

Subsecuente" o "Subserie Subsecuente", según sea el caso), de conformidad con los artículos 62, 63, 64, 68 y demás artículos aplicables de la LMV, el Artículo 7, fracción IX de la Circular Única y de conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso y del Título correspondiente, en el entendido, que en ningún caso el monto total agregado de todas las Colocaciones de todas las Series Subsecuentes o Subseries Subsecuentes de Certificados (incluyendo cualquier Compromiso Restante de los Tenedores), consideradas en conjunto, podrán exceder el Monto Total de la Emisión; en el entendido, que todas las Series y Subseries Subsecuentes de Certificados estarán sujetas al mecanismo de Llamadas de Capital previsto en la Sección 7.1(a) del Contrato de Fideicomiso.

Bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común deberán llevar a cabo todos los actos necesarios para obtener la actualización de la inscripción de los Certificados correspondientes en el RNV de conformidad con el artículo 75 de la LMV, el artículo 14 de la Circular Única y demás artículos aplicables, en el entendido, que para dichos efectos, el Fiduciario deberá presentar una solicitud de actualización del registro de los Certificados vigentes en el RNV, ante la CNBV y presentar la solicitud de listado correspondiente ante la Bolsa, así como preparar toda la información y documentación requerida de conformidad con la Ley Aplicable.

Los Tenedores de los Certificados Serie A deberán tener un derecho de preferencia para suscribir los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente de conformidad con el siguiente proceso:

(i) La Asamblea de Tenedores deberá determinar las fechas y términos de cada emisión de cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados y deberá instruir al Administrador y al Fiduciario, para que en la medida que a cada uno de ellos les corresponda, lleven a cabo todos los actos necesarios para llevar a cabo dicha emisión.

(ii) Los Tenedores de Certificados Serie A deberán tener un derecho de preferencia para suscribir los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados correspondiente a pro

rata conforme a su porcentaje de tenencia de Certificados Serie A.

(iii) Bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, el Administrador deberá instruir por escrito al Fiduciario (con copia al Representante Común), a publicar un aviso relacionado con la emisión de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente través de Emisnet o DIV, según sea el caso, y en STIV-2, debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), por lo menos 6 Días Hábiles antes de la Fecha de Pago de la Serie o Subserie correspondiente (cada aviso, una "Notificación de Emisión de Serie o Subserie Subsecuente").

Dicha Notificación de Emisión de Serie o Subserie Subsecuente deberá incluir:

1. el identificador de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente

2. el número y montos de Certificados correspondientes a la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados a ser emitida; en el entendido, que se deberá señalar únicamente para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente;

3. el Monto Total de la Serie Subsecuente o Monto Total de la Subserie Subsecuente correspondiente; en el entendido, que se deberá señalar únicamente para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente;

4. el precio por Certificado de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente; en el entendido, que se deberá señalar únicamente para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el

día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente;

5. el número y monto de Certificados correspondientes a la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados a ser puestos en circulación en la Colocación Inicial;

6. según sea el caso, el monto y número de Certificados efectivamente suscritos y pagados con relación a la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente;

7. según sea el caso, el monto y número de Certificados pendientes de suscripción y pago;

8. el Límite de Suscripción para la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente, así como la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho y la fecha de asignación correspondiente;

9. la fecha en que los Certificados de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente deberán ser pagados (la "Fecha de Pago de la Serie o Subserie");

10. el Periodo de Inversión de dicha Serie o Subserie Subsecuente; y

11. un resumen del uso anticipado que tendrán los recursos que se obtengan con la emisión de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados, mismo que, en todo momento, deberá cumplir con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el Administrador podrá poner a disposición de los Tenedores, previa solicitud de los mismos, a través del Representante Común una descripción más detallada de dicho uso de los recursos.

Lo anterior, en el entendido que el Fiduciario, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, deberá mantener un

registro de los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de que se trate como resultado de cualquier Emisión Inicial, así como los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a cada Serie o Subserie, y mantener dicho registro a disposición del Fiduciario y del Representante Común, para el cumplimiento de sus funciones.

(iv) Los Tenedores de Certificados Serie A tendrán derecho a adquirir Certificados de las Series Subsecuentes o Subseries Subsecuentes en la Fecha de Pago de la Serie o Subserie correspondiente, en proporción a su participación respectiva de Certificados Serie A (*vis-a-vis* del total de los Certificados Serie A en circulación) en el Límite de Suscripción correspondiente; en el entendido, que dichos Tenedores de Certificados Serie A podrán adquirir Certificados adicionales de las Series Subsecuentes o Subseries Subsecuentes correspondientes de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (vi) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados en una Colocación Inicial de Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, cada Tenedor de Certificados Serie A deberá entregar al Fiduciario y al Administrador (con copia para el Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares expedido por su intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados Serie A en la Fecha Límite de Suscripción de Serie o Subserie Subsecuente correspondiente; en el entendido, además, que las Siefores (o, en su caso, fondos de inversión especializados en fondos para el retiro ("Fiefores")) pertenecientes a la misma administradora de fondos para el retiro de otra Siefore o Fiefore que sea Tenedor de Certificados Serie A (cada uno, un "Inversionista Participante"), tendrá derecho a adquirir Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente en términos del procedimiento de asignación descrito en el inciso (vi) siguiente.

(v) A más tardar en la fecha que sea 3 Días Hábiles antes de la Fecha de Pago de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente (la "Fecha Límite de Suscripción de Serie o Subserie Subsecuente"), cualquier Tenedor de Certificados Serie A y, en la medida aplicable, cualquier Inversionista Participante, tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados correspondiente (cada una, una "Notificación de Ejercicio"). Dicha Notificación de Ejercicio, para el caso de los Tenedores de Certificados Serie A, deberá indicar el número de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados Serie A respectivo, hasta por un monto equivalente a la proporción de Certificados Serie A que tenga dicho Tenedor (*vis-a-vis* del total de Certificados Serie A en circulación); en el entendido, que dichas Notificaciones de Ejercicio podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente, en caso de que existan Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores de Certificados Serie A (dichos Certificados adicionales, los "Certificados Remanentes"); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio deben identificarse claramente. Para el caso de un Inversionista Participante, la Notificación de Ejercicio deberá indicar el número de Certificados de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados a ser adquiridos por el Inversionista Participante correspondiente; en el entendido, que los Inversionistas Participantes podrán suscribir y pagar Certificados únicamente en caso de que existan Certificados Remanentes que no hubieren sido suscritos y pagados por los Tenedores de Certificados Serie A.

(vi) Asignación. El Administrador, dentro de un periodo de 2 Días Hábiles siguientes a la Fecha Límite de Suscripción de Serie o Subserie Subsecuente (la "Fecha de Asignación"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, y realizará la asignación de los Certificados de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de conformidad con lo siguiente:

(1) *Primero*, los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Serie A que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base en el número de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Serie A de los que sean titulares dichos Tenedores a la Fecha Límite de Suscripción de Serie o Subserie Subsecuente; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio no será considerada para efectos de dicha asignación.

(1) *Segundo*, si después de la asiguación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados Serie A todos los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondientes a la Colocación Inicial respectiva de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, los Certificados restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados Serie A que hubieren

presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados Remanentes de la Colocación Inicial de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados Serie A hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes disponibles de la Colocación Inicial correspondiente de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados Serie A con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio presentadas previamente al Fiduciario y al Administrador conforme al numeral 1 anterior.

(2) *Tercero*, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se han podido asignar entre los Tenedores de Certificados Serie A todos los Certificados Remanentes, los Certificados Remanentes restantes deberán ser asignados a aquellos

Inversionistas Participantes que hubieren presentado una oferta para suscribir Certificados de las Series Subsecuentes o Subseries Subsecuentes de Certificados correspondientes, en los términos descritos en las Notificaciones de Ejercicio presentadas por los Inversionistas Participantes hasta que todos los Certificados Remanentes hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Inversionista Participante hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas Notificaciones de Ejercicio exceden el número de Certificados Remanentes disponibles que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes deberán ser asignados entre dichos Inversionistas Participantes en proporción al número de Certificados Remanentes incluidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, respecto de todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio previamente presentadas al Fiduciario y al Administrador de conformidad con el numeral 1 anterior.

(3) *Cuarto*, una vez consumadas las asignaciones mencionadas en los numerales 1 a 3 anteriores, el Administrador deberá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) el resultado de dichas asignaciones y el Fiduciario deberá publicar los avisos correspondientes en Emisnet o DIV, según resulte aplicable, y en STIV-2, a más tardar en el Límite de Suscripción.

(a) Una vez que el proceso de asignación descrito en el Contrato de Fideicomiso haya sido concluido, el Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la toma de nota de dicha asignación exclusivamente para fines informativos de los registros

correspondientes en relación con la suscripción y pago de los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados correspondiente. El Administrador determinará el destino de los Certificados que no sean suscritos de los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente o que no hayan sido pagados por los mismos conforme a lo establecido en el Contrato, pudiendo inclusive instruir al Fiduciario a llevar a cabo la cancelación de los mismos, así como la realización del trámite de toma de nota correspondiente ante la CNBV.

(b) En caso de que un Tenedor de Certificados Serie A o un Inversionista Participante que haya presentado una Notificación de Ejercicio no cumpla con su compromiso establecido en la misma, el Fiduciario deberá, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, llevar a cabo los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de que se consideren como colocados únicamente aquellos Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente que hubieren sido suscritos y pagados; en el entendido, que no existirá dilución punitiva alguna por dicho incumplimiento

(c) En adición a los destinos establecidos en la Sección 3.1-Bis del Contrato de Fideicomiso, los recursos obtenidos de la Colocación Inicial de Certificados de cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados y de Colocaciones Adicionales de Certificados de Series Subsecuentes o Subseries Subsecuentes también podrán ser destinados para pagar (1) Gastos de Colocación Inicial o Gastos de Colocación Adicional, según sea el caso, relacionados con la emisión de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados; y (2) la parte proporcional de los Gastos del Fideicomiso y la parte proporcional de la Reserva para Gastos correspondientes a dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados, calculada en relación con el monto total colocado a través de la emisión de

Certificados de todas las Series o Subseries en conjunto, a partir de la fecha de cálculo respectiva; en el entendido, que en su caso, el Administrador (o el tercero designado para dichos efectos) deberá dar a conocer por escrito al Fiduciario (con copia al Representante Común) la cantidad de la Reserva para Gastos a ser fondeada por la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente respectiva el Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Serie o Subserie Subsecuente correspondiente.

(d) Con respecto y antes de cualquier emisión de Certificados de cualquier Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de conformidad con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso y la instrucción que para tal efecto entregue por escrito el Administrador, bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, el Fiduciario solicitará y obtendrá de la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados vigentes en el RNV, y realizará los actos necesarios o convenientes para solicitar y obtener las autorizaciones y registros necesarios de la CNBV, Bolsa, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental para la emisión, colocación y entrega de los Certificados de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) la actualización de la inscripción de dichos Certificados en el RNV y, en su caso, su listado en la Bolsa, y (ii) el depósito del Título que ampare todos los Certificados de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente en Indeval, con el apoyo del Administrador.

(d) Los Certificados de cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente emitidos por el Fiduciario constarán en un solo Título que abarcará la totalidad de los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente, sin expresión de valor nominal, de conformidad con la legislación mexicana. Los términos y condiciones de los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente se establecerán en el Título respectivo, conforme a las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que todos los Certificados de cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente otorgarán a sus Tenedores los mismos derechos y obligaciones.

Tiempo y forma de las Distribuciones:	El Administrador (o cualquier tercero designado para dichos efectos), bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, instruirá al Fiduciario para que distribuya el Flujo Neto del Fideicomiso con respecto a una Serie o Subserie en particular de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. Las Distribuciones en efectivo serán realizadas en Dólares a través de Indeval; en el entendido, que de conformidad con el artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las obligaciones de pago contraídas dentro o fuera de México en moneda extranjera pero pagaderas en México, para ser cumplidas en México, se deberán solventar en México mediante la entrega de la cantidad equivalente en Pesos al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha en la que se realice el pago correspondiente.
Proceso de Distribución:	Las Distribuciones se realizarán a los Tenedores de la Serie o Subserie correspondiente a través de Indeval. El Administrador (o cualquier tercero designado para dichos efectos) deberá calcular el monto distribuible (el "Monto Distribuible") a los Tenedores de conformidad con los términos de esta Sección 12.2 Una vez que se hubiere determinado el Monto Distribuible, el Administrador deberá notificar el Monto Distribuible a ser distribuido por el Fideicomiso, la Inversión o Inversiones que le dieron origen al mismo y la Serie o Subserie al que pertenece, al Fiduciario y al Representante Común, y el Fiduciario deberá publicar el Monto Distribuible pagadero por el Fideicomiso en Emisnet o DIV, según corresponda, en cada caso, y a la CNBV a través del STIV-2, y deberán notificarlo por escrito a Indeval, al menos 6 Días Hábiles previos a la fecha de Distribución respectiva (cada una, una "Fecha de Distribución"). En la Fecha de Distribución respectiva, el Monto Distribuible será distribuido en su totalidad a los Tenedores de la Serie o Subserie correspondiente, de manera proporcional, con base en el número de Certificados de los que cada Tenedor sea titular en la Fecha de Distribución respectiva. En la medida que el Fideicomiso haya celebrado una Línea de Suscripción, y que existan cantidades adeudadas y pagaderas de principal, intereses o cualquier otro concepto respecto de una Línea de Suscripción en dicha Fecha de Distribución, el Fiduciario deberá aplicar los montos distribuibles en primer lugar al pago de dichos conceptos al acreedor correspondiente.
Proveedor de Precios	Inicialmente, el Fiduciario contratará al Proveedor de Precios para los Certificados, en el entendido, que posteriormente a la fecha del Contrato de Fideicomiso, el Administrador, bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores podrá instruir al

	Fiduciario para que sustituya a dicho Proveedor de Precios.
Derechos que confieren a los Tenedores y protección de sus intereses:	De conformidad con lo dispuesto en el la LMV, la Circular Única, y en términos del Contrato de Fideicomiso los Tenedores de los Certificados contarán con los siguientes derechos: Cada Certificado otorga derechos económicos y corporativos a su Tenedor. Cada Tenedor tendrá derecho de recibir Distribuciones derivadas de Inversiones llevadas a cabo por el Fiduciario, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso. Cada Tenedor tendrá el derecho a asistir y votar en Asamblea de Tenedores. Asimismo, los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 25% o más de los Certificados que se encuentren en circulación, tendrán derecho a: (a) solicitar al Representante Común convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos del orden del día a tratar en dicha Asamblea de Tenedores; (b) solicitar al Representante Común aplace la Asamblea por una sola vez, por 3 días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; (c) designar o, según corresponda, revocar el nombramiento de un miembro del Comité Técnico, por cada 25% de tenencia; (d) ejercer acciones de responsabilidad contra el Administrador, por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso y/o cualquier otro Documento de la Emisión; y/o (e) oponerse judicialmente a cualquier resolución adoptada por la Asamblea de Tenedores. Adicionalmente, los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en las Asambleas de Tenedores.
Destino de los Recursos derivados de la Colocación Inicial:	Los recursos obtenidos con motivo de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-3 serán utilizados para la realización de inversiones en cualquier Vehículo de Inversión, incluyendo, sin limitación, Vehículos de Inversión Ares y/o Vehículos de Inversión de Terceros. En adición a lo anterior, los recursos obtenidos de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-3 también podrán ser destinados para pagar (1) Gastos de Emisión Inicial; y (2) la parte proporcional de los Gastos del Fideicomiso y la parte proporcional de la Reserva para Gastos correspondientes a dicha Subserie Subsecuente de Certificados, calculada en los términos establecidos en la Sección 3.1 Bis.
Lugar y forma de pago:	Todos los pagos en efectivo a los Tenedores se llevarán a cabo por medio de transferencia electrónica a través de Indeval (según dicho término se define más adelante), cuyas oficinas se

encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México.

Depositario: S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval").

Representante Común: Se ha designado a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como Representante Común de los Tenedores.

Derechos y Obligaciones del Representante Común. Se designa a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores, en términos del documento adjunto en el Contrato de Fideicomiso como Anexo "A". El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en el artículo 68 de la Circular Única, con las precisiones y aclaraciones previstas en el Contrato de Fideicomiso, los artículos aplicables de la LMV y la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellas incluidas en los Títulos y en el Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en los Títulos, en el Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos de los que el Representante Común sea parte, o en la LMV y en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Las facultades y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, las siguientes:

(i) suscribir el Título correspondiente a cada Emisión o Colocación y el Acta de Emisión, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo el canje de los Títulos y la actualización de registro en el RNV, como resultado de una Emisión Adicional o Colocación Adicional;

(ii) verificar la constitución del Fideicomiso;

(iii) verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;

(iv) notificar a los Tenedores, de conformidad con lo establecido en la presente Sección, sobre cualquier incumplimiento del Fiduciario o del Administrador con sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración, según sea el caso;

(v) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la Ley Aplicable o los términos de los Títulos respectivo

y el Contrato de Fideicomiso así lo requieran, y/o cuando lo considere necesario o conveniente, para obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea de Tenedores, así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas;

(vi) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir con las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores, en la medida permitida por el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable;

(vii) firmar, en representación de los respectivos Tenedores, los documentos y contratos a ser celebrados con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como cualesquier modificaciones a los mismos, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea de Tenedores, según corresponda, en términos del Contrato de Fideicomiso;

(viii) llevar a cabo todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores, en la medida permitida por el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable;

(ix) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos Certificados y el Contrato de Fideicomiso, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;

(x) proporcionar a cualquier Tenedor que lo solicite por escrito, a cuenta de dicho Tenedor, cualesquier reportes que hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario o por el Administrador;

(xi) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en los Títulos, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de los que sea parte; y

(xii) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de conformidad con lo establecido en el Contrato de

Fideicomiso, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, los cuales serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Obligaciones adicionales del Representante Común. El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, los Títulos, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador, (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en la realización de Distribuciones o de cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores conforme a los Certificados), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

i. Para efectos de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, y a cualquier otra persona que preste servicios al Fiduciario en relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente y el Contador del Fideicomiso, la información y documentación razonablemente necesaria para verificar el cumplimiento de sus obligaciones, referida en el párrafo anterior. Mediante la firma del Contrato de Fideicomiso, la aceptación de su cargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo. En dicho sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente y el Contador del Fideicomiso y dichos prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y documentación en los plazos y periodicidad que el Representante Común les requiera razonablemente,

incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 19.3 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Sección 19.3 del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, al Proveedor de Precios, al Valuador Independiente y al Contador del Fideicomiso, y a los asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información razonablemente solicitada en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso en los plazos antes señalados. El Representante Común asumirá que la información presentada por las partes y/o por los terceros señalados, es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

ii. El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas y para los fines señalados en el párrafo anterior una vez al año, en todo caso durante horas hábiles normales, mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que se trate de casos excepcionales, en cuyo caso, considerando la urgencia e importancia de los mismos, el Representante Común deberá entregar una notificación por escrito con al menos 2 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva.

iii. En caso que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, los Títulos, el Acta de Emisión y/o el Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, el Representante Común estará obligado a

solicitar al Fiduciario, previa notificación por escrito, que haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente dicho incumplimiento, a través de la publicación de un "evento relevante", sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común, de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados así como cualesquier incumplimientos materiales y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente, y del Administrador, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del "evento relevante" respectivo dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho "evento relevante" inmediatamente.

iv. El Representante Común deberá rendir cuentas a detalle del desempeño de sus funciones, cuando la Asamblea de Tenedores lo solicite, o al momento de concluir su encargo.

v. En relación con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores, o la Asamblea de Tenedores podrá solicitar, que se contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate que razonablemente considere conveniente y/o necesario para que le auxilie en el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable ; en el entendido, que los asesores de dicho tercero deberán estar obligados por las disposiciones de confidencialidad establecidas en la Sección 19.3 del Contrato de Fideicomiso. En tal caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades aprobadas por la Asamblea de Tenedores correspondiente para dichos efectos, y por lo tanto el Representante Común

podrá confiar en, actuar y/o negarse a actuar con base en el análisis que presente el tercero especialista, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores no aprueba la contratación de terceros especialistas, el Representante Común no podrá llevarlo a cabo y solo será responsable de las actividades que le son directamente imputables establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en el Patrimonio del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil de la Ciudad de México y en los artículos correlativos en los demás Códigos Civiles de los estados de México y el Código Civil Federal en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados los recursos, en su caso, por los Tenedores de los Certificados.

Personal del Representante Común. Atendiendo a la naturaleza de los Certificados, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, factores, dependientes, Afiliada o agente (el "Personal") de éste, será responsable de las decisiones de inversión, del cumplimiento

del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de cualesquier Vehículo de Inversión, las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación, en el entendido, que el Representante Común estará facultado para solicitar razonablemente al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, y estos estarán obligados a proporcionar información relativa a estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal de éste, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Proveedor de Precios, del Contador de Fideicomiso, del Auditor Externo, o de cualquier otro tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes con los términos y operaciones de los Vehículos de Inversión, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico, y las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano corporativo distinto a la Asamblea de Tenedores.

Remoción del Representante Común. El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos de quórum establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la Asamblea de Tenedores y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo como representante común.

Renuncia del Representante Común. Cualquier institución que actúe como representante común conforme al Contrato de Fideicomiso podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común, según resulte aplicable, deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sustituto sea nombrado por la Asamblea de Tenedores y el sustituto del Representante Común

haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 días naturales señalado.

Terminación de las Obligaciones del Representante Común. Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que se hubieren distribuido todas las cantidades que tengan derecho a recibir los Tenedores en relación con los Certificados.

Honorarios del Representante Común. El Representante Común prestará sus servicios, y recibirá como contraprestación los honorarios, bajo los términos que se indican en el documento adjunto al Contrato de Fideicomiso como Anexo "A". así como cualesquiera y todos los costos y gastos razonables debidamente documentados en que incurra o pague el Representante Común en relación con la celebración, administración, cumplimiento y ejecución de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, en el entendido que, dichos pagos se realizarán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. Los honorarios del Representante Común serán considerados como Gastos de Emisión, Gasto de Colocación Inicial o Gastos del Fideicomiso, según sea el caso.

Asamblea de Tenedores:

Procedimiento para Asambleas de Tenedores. Las Asambleas de Tenedores se regirán de conformidad con lo siguiente:

(i) Cada Asamblea de Tenedores representará al conjunto de todos los Tenedores de todas las Series o Subseries de Certificados en circulación (y por lo tanto, todas las Series y Subseries con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores se llamarán bajo la misma convocatoria) y, en todo lo que no contravenga lo previsto en la Cláusula IV del Contrato de Fideicomiso y/o el Título correspondiente, se regirá por las disposiciones contenidas en la LMV y en los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos y aplicables de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de todas las Series y Subseries de Certificados, aún respecto de los ausentes y disidentes. A menos que se indique lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, las referencias a los Certificados en la Sección 4.1 del Contrato de Fideicomiso, se refieren a los Certificados de todas las Series y Subseries.

(ii) Los Tenedores se reunirán en Asamblea de Tenedores cada vez que sean convocados por el Representante Común. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y, a falta de o imposibilidad

para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

(iii) Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 25% o más de los Certificados en circulación, el Administrador, el Fiduciario y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria correspondiente dentro del término de 10 días naturales posteriores a la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez competente, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.

(iv) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicarán con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse, por lo menos una vez, en cualquier periódico de amplia circulación nacional, según resulte aplicable, y deberán ser enviadas al Fiduciario y el Administrador por correo electrónico. Las convocatorias deberán incluir el orden del día que en las Asambleas de Tenedores deberán tratarse.

(v) Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 25% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplace por una sola vez, por 3 días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, el Representante Común deberá dejar constancia, y el secretario asentará en el acta respectiva el retiro o la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores no computarán para el quórum de instalación y de votación respecto de los puntos pendientes a tratar en la Asamblea de Tenedores respectiva; en el entendido, que lo anterior será sin perjuicio de lo previsto en los artículo 220, último párrafo y 223, fracción I, de la LGTOC; en el entendido, además, que en todo momento deberán cumplirse los quórums de instalación y votación previstos en el inciso (c) de la Sección 4.1 del Contrato de Fideicomiso para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá, en su caso, a efectuar una ulterior convocatoria

para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente aplicable para los efectos señalados en la Cláusula IV del Contrato de Fideicomiso y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes.

(vi) Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 25% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia fuere declarada infundada o la oposición fuere declarada improcedente. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

(vii) Para concurrir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar el Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

(viii) La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común. Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados en circulación con derecho a voto, sin

distinción de Serie y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y éste no sea reunido, se podrá considerar la Asamblea de Tenedores válidamente instalada y con el quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los que el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente. El Representante Común designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) en las Asambleas de Tenedores correspondientes.

(ix) El secretario de la Asamblea de Tenedores deberá levantar un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En el acta se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar el acta firmada de la Asamblea de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea de Tenedores, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores en todo momento. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores.

(x) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles de manera gratuita en las oficinas del Fiduciario y/o del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 10 días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Tenedores en el domicilio que se indique en la convocatoria.

(i) Las resoluciones unánimes adoptadas fuera de una Asamblea de Tenedores, por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea de Tenedores, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(ii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a

cualquier Asamblea de Tenedores, con voz pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas de Tenedores.

(iii) Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 25% o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión; en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

Facultades de la Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes facultades:

(i) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y sustitución del Administrador conforme a los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración;

(ii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Representante Común de conformidad con lo establecido en la Sección 4.3 del Contrato de Fideicomiso ;

(iii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Fiduciario de conformidad con lo establecido en la Sección 4.4 del Contrato de Fideicomiso;

(iv) discutir y, en su caso, aprobar cualquier inversión de conformidad con la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso;

(v) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier operaciones a ser realizadas directamente entre el Fideicomiso y Partes Relacionadas del Administrador que representen un Conflicto de Interés respecto del Administrador, excepto en la medida permitida bajo la Política de Operaciones con Partes Relacionadas del Fideicomiso;

(vi) discutir y, en su caso, aprobar cualesquiera modificaciones a los Lineamientos de Inversión (adjuntos al Contrato de Fideicomiso como Anexo "C");

(vii) discutir y, en su caso, aprobar la extensión o terminación anticipada, del Periodo de Inversión conforme a lo previsto en la Sección 6.2 del Contrato de Fideicomiso ;

(viii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso (incluyendo, sin limitar, los Fines del Fideicomiso), al Contrato de Administración , al Acta de Emisión y al Título correspondiente, sujeto a las disposiciones

establecidas en la Sección 19.2 del Contrato de Fideicomiso, así como cualquier incremento en los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualquier otro concepto pagadero directamente por el Fideicomiso en favor del Administrador y/o de los miembros del Comité Técnico;

(ix) discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(x) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier extensiones a la vigencia del Fideicomiso, en caso de resultar aplicable, conforme a lo establecido en la Sección 17.1 del Contrato de Fideicomiso;

(xi) discutir y, en su caso, aprobar cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión, del Monto Total de la Emisión, del Monto Máximo de la Serie A, del Monto Total de la Serie Subsecuente y/o del Monto Total de la Subserie Subsecuente, o del número de Certificados emitidos, en el entendido, que (1) el Monto Máximo dela Serie A , no deberá exceder del Monto Máximo de la Emisión; y (2) el monto total agregado de las Colocaciones de las Series o Subseries de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción, tomados en su conjunto, no deberá exceder el Monto Total de la Emisión, y con respecto a una Colocación Inicial llevada a cabo de conformidad con la Sección 3.1-Bis del Contrato de Fideicomiso, discutir y, en su caso, aprobar los términos (incluyendo precio) y condiciones en los que el derecho de preferencia relacionado con dicha Colocación Inicial será ejercido

(xii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier modificaciones o renuncias a las limitaciones de endeudamiento establecidas en la Sección 8.1(b) del Contrato de Fideicomiso;

(xiii) discutir y, en su caso, aprobar la terminación anticipada del Fideicomiso de conformidad con la Sección 18.1 del Contrato de Fideicomiso;

(xiv) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación del registro de todos los Certificados en el RNV, conforme a lo previsto en la fracción III del artículo 108 de la LMV, así como discutir y, en su caso, aprobar la cancelación del registro de los Certificados de una Serie o Subserie Subsecuente en el RNV;

(xv) discutir y, en su caso, aprobar la contratación de una Línea de Suscripción y la celebración de un Convenio de Línea de Suscripción relevante;

(xvi) discutir y, en su caso, aprobar el plan correctivo presentado por el Administrador (o por el tercero designado para dichos efectos), respecto de un incumplimiento a las restricciones de inversión, de conformidad con la Sección 6.1 (d) del Contrato de Fideicomiso;

(xvii) discutir y, en su caso, aprobar decisiones en representación del Fideicomiso en relación con aquellos asuntos que requieran el voto, consentimiento u otra determinación de los inversionistas en cualesquier Vehículos de Inversión en los que el Fideicomiso invierta, incluyendo sin limitación, aumentos en cantidades pagaderas al socio general (general partner) o administrador bajo dichos Vehículos de Inversión, como, en su caso, se requiera en los documentos corporativos del Vehículo de Inversión subyacente; en el entendido, que el presente inciso (xvii) no otorga ningún derecho a consentir o aprobar asuntos respecto de cualquier Vehículo de Inversión subyacente a menos que dicho derecho de consentimiento o aprobación se establezca en los documentos corporativos del Vehículo de Inversión de que se trate y el Fideicomiso estará obligado por cualquier decisión tomada por los inversionistas o por el comité de asesoría del Vehículo de Inversión aplicable o de cualquier forma en los términos de los documentos corporativos del Vehículo de Inversión aplicable;

(xviii) discutir y, en su caso, aprobar la designación del representante del Fideicomiso en el comité técnico, comité de asesoría o cualquier otro órgano de gobierno corporativo similar en cualquier Vehículo de Inversión en el cual el Fideicomiso haya invertido, según sea aplicable, en la medida que el Fideicomiso esté facultado para designar a dicho representante;

(xix) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier otros asuntos presentados a la Asamblea de Tenedores por el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico o cualquier otra parte autorizada para presentar asuntos a la Asamblea de Tenedores conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso;

(xx) discutir y, en su caso, aprobar la designación inicial del Valuador Independiente, y cualquier sustitución de este y del Proveedor de Precios, así como confirmar la independencia del Valuador Independiente y del Proveedor de Precios, según sea el caso;

(xxi) discutir y, en su caso, aprobar la designación inicial del Contador del Fideicomiso, y cualquier sustitución de éste;

(xxii) discutir y, en su caso, aprobar la reinversión en cualquier Vehículo de Inversión en que el Fideicomiso invierta, o en su caso, dejar de reinvertir en el mismo; en el entendido, que el presente párrafo (xxii) no afectará, eliminará o limitará cualquier obligación que el Fideicomiso tenga respecto de los asuntos de reinversión que se establezcan en los documentos corporativos de cualquier Vehículo de Inversión;

(xxiii) discutir y, en su caso, aprobar la contratación del Oficial de Cumplimiento para los efectos descritos en el Contrato de Administración;

(xxiv) Discutir y, en su caso, instruir al Fiduciario a realizar Inversiones Originadas por Terceros estrictamente de conformidad con lo previsto en la Sección 6.1 del Contrato de Fideicomiso;

(xxv) discutir y, en su caso aprobar el Periodo de Inversión aplicable a cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente o en su caso aprobar la extensión del Periodo de Inversión de conformidad con lo previsto bajo la Sección 6.2 (a) del Contrato de Fideicomiso

(xxvi) Discutir y, en su caso, aprobar la emisión de Series Subsecuentes o Subseries Subsecuentes de Certificados y las modificaciones a los Documentos de la Emisión que resulten necesarios para llevar a cabo dichas emisiones;

(xxvii) Discutir y, en su caso, aprobar la manera en que el Flujo Neto del Fideicomiso será distribuido, e instruir al Administrador (o a cualquier tercero designado para dichos efectos) a que instruya al Fiduciario a llevar a cabo Distribuciones de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;

(xxviii) Discutir y, en su caso, instruir al Fiduciario a llevar a cabo operaciones de cobertura de conformidad con lo previsto bajo la Sección 13.2 del Contrato de Fideicomiso;

(xxix) discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Asesores Independientes, cuando la Asamblea de Tenedores instruya al Fiduciario la contratación de los mismos; y

(xxx) cualesquier otras facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso, cualquier otro Documento de la Emisión y/o la Ley Aplicable.

Quórums de Instalación y Votación.

(i) Quórum General. Salvo por lo establecido en los incisos (ii) a (vii) siguientes, para que una Asamblea de Tenedores se

considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto en la Asamblea de Tenedores respectiva, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto a modificaciones al Contrato de Administración y sus Certificados no computarán para la determinación del quórum de instalación y votación en la Asamblea de Tenedores correspondiente.

(ii) Remoción del Administrador. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción del Administrador de conformidad con en el numeral (i) de la Sección 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes en una Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto, y las resoluciones de una Asamblea de Tenedores en virtud de primera o ulteriores convocatorias serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto presentes en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto de la remoción del Administrador en términos del presente numeral (ii) y sus Certificados no computarán para la determinación del quorum de instalación y votación en la Asamblea de Tenedores correspondiente.

(iii) Remoción o Sustitución del Representante Común. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Representante Común de conformidad con en el numeral (ii) de la Seccion 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes en una Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a

voto, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en una Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto presentes en dicha Asamblea de Tenedores.

(iv) Modificaciones al Acta de Emisión y/o a la totalidad de los Títulos. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier modificación al Acta de Emisión o a cualquier Título se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en una Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto presentes en una Asamblea de Tenedores.

(v) Ampliación de la Vigencia del Fideicomiso. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la ampliación de la vigencia del Fideicomiso de conformidad con en el numeral (x) de la Sección 4.1(b) se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes en una Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea de Tenedores.

(vi) Reaperturas. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión, del Monto Total de la Emisión, del Monto Máximo de la Serie A, del Monto Total de la Serie

Subsecuente y/o del Monto Total de la Subserie Subsecuente o el número de Certificados emitidos conforme al numeral (xi) de la Sección 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso que se pretenda llevar a cabo después de que ocurra la primera Llamada de Capital se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes en una Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto, y las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable del 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto presentes en una Asamblea de Tenedores; en el entendido, que cualquier Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión previo a que ocurra la primera Llamada de Capital, deberá estar sujeta a los quórums de instalación y votación descritos en el numeral (i) anterior.

(vii) Cancelación del registro en el RNV. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquiera de los asuntos previstos en el numeral (xiv) de la Sección 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes en una Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos el 95% de los Certificados en circulación con derecho a voto, y las resoluciones de una Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 95% de los Certificados en circulación.

Convenios de Voto.

(i) Los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas de Tenedores. Dichos convenios podrán contener opciones de compra o venta de Certificados entre Tenedores, así como cualquier otro acuerdo relacionado con el voto o derechos económicos de los Certificados. La celebración de dichos convenios y sus características deberán ser notificados por los Tenedores al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de Emisnet o DIV, según sea el caso, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual.

(ii) En caso que los convenios a los que se refiere el inciso (i) anterior, estipulen la renuncia por parte de cualquier Tenedor a ejercer su derecho de nombrar a miembros del Comité Técnico, los Tenedores que sean parte de dicho convenio, deberán

entregar una notificación en dicho sentido al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en términos de la Sección 4.2(c) inciso (iii) del Contrato de Fideicomiso.

Asamblea Inicial de Tenedores. El Administrador o los Tenedores que tengan derecho a ello, conforme a la Sección 4.1 (a) del Contrato de Fideicomiso, podrán solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, dentro de los 30 Días Hábiles siguientes a la Fecha de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A, (la "Asamblea Inicial de Tenedores"); o podrán adoptarse resoluciones unánimes fuera de Asamblea de Tenedores dentro del mismo plazo de 30 Días Hábiles, en las cuales (i) los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de 25% o más de los Certificados en circulación, podrán designar a un miembro del Comité Técnico (y a sus respectivos suplentes) de conformidad con la Sección 4.2(b) del Contrato de Fideicomiso o podrán, en su defecto, renunciar a dicho derecho; en el entendido, que la renuncia por parte de cualesquier Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico será temporal, por lo que dichos Tenedores podrán ejercer nuevamente su derecho de nombrar miembros del Comité Técnico en una Asamblea de Tenedores posterior; (ii) la Asamblea Inicial de Tenedores deberá aprobar los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico; (iii) la Asamblea Inicial de Tenedores deberá , en su caso, calificar la independencia de los Miembros Independientes iniciales del Comité Técnico; (iv) la Asamblea Inicial de Tenedores deberá, en su caso, aprobar la firma que actuará inicialmente como Valuador Independiente, y deberá calificar la independencia de dicho Valuador Independiente respecto del Fideicomitente y Administrador; y (v) los Tenedores deberán discutir y resolver otros asuntos según hayan sido debidamente presentados para su discusión en dicha Asamblea Inicial de Tenedores de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

Conflictos de Interés. Los Tenedores que tengan un Conflicto de Interés deberán abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones de aquellos asuntos respecto de los cuales dichos Tenedores tengan un Conflicto de Interés; en el entendido, que si una Persona no está facultada para votar de conformidad con este párrafo (f) los Certificados de dicha Persona no computarán para el cálculo del quorum de instalación o votación del punto del orden del día de la Asamblea de Tenedores correspondiente.

Comité Técnico:

Integración del Comité Técnico. El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 miembros, de los cuales, al menos la mayoría deberán ser Miembros Independientes.

Designación de Miembros del Comité Técnico por los Tenedores. Los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de 25% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro del Comité Técnico por cada 25% de tenencia. Los Tenedores que tengan el derecho de designar un miembro del Comité Técnico, de conformidad con este inciso (b), tendrán también el derecho a designar uno o más miembros suplentes quienes tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico en ausencia de dicho miembro; en el entendido, que si se designa a más de un miembro suplente, el Tenedor que haga la designación deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir al miembro designado por dicho Tenedor en caso de que dicho miembro se ausente. La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) conforme a este inciso (b) estará sujeta a lo siguiente:

(i) La Asamblea de Tenedores en que los Miembros Independientes del Comité Técnico sean designados deberá confirmar la independencia de dichos Miembros Independientes, siempre y cuando dicho asunto esté incluido en la orden del día.

(ii) La designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores conforme a este inciso (b) únicamente podrá ser revocada por los demás Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean destituidos; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a dichas revocaciones.

(iii) El derecho que tengan los Tenedores a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por su tenencia, ya sea individual o conjunta, de 25% o más de los Certificados en circulación a que se refiere el presente inciso, podrá ser renunciado por dichos Tenedores en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común en el entendido, que dicha renuncia será temporal, y posteriormente dichos Tenedores podrán ejercer nuevamente su derecho a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) en una Asamblea de Tenedores posterior, en la que se prevea dichos puntos, en la medida en que los mismos continúen manteniendo al menos una tenencia de 25% de los Certificados en circulación.

(iv) Las designaciones, revocaciones y sustituciones de los miembros del Comité Técnico por los Tenedores, deberán realizarse a través de notificación previa por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; en el entendido que la notificación a realizarse al Fiduciario deberá ir acompañada de la documentación e información que sea requerida por el Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria.

Miembros Adicionales Designados por el Administrador. El Administrador podrá, en cualquier momento y a su discreción, designar a miembros adicionales del Comité Técnico mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador deberá designar a las Personas Independientes como Miembros Independientes que sean necesarias para que por lo menos la mayoría de los miembros del Comité Técnico sean Miembros Independientes. El Administrador también tendrá el derecho de revocar la designación de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores también tendrá el derecho a revocar dichas designaciones cuando todos los miembros del Comité Técnico sean destituidos; y en el entendido, además, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser designados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a la revocación de dichos nombramientos. Respecto de los Miembros Independientes designados por el Administrador, la Asamblea de Tenedores que se lleve a cabo inmediatamente después de dicha designación deberá confirmar la independencia de dichos Miembros Independientes, siempre y cuando dicho asunto esté incluido en la orden del día. Por cada miembro designado del Comité Técnico, el Administrador tendrá también el derecho de designar uno o más miembros suplentes, que tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico ante la ausencia de dichos miembros; en el entendido, que si es designado más de un miembro suplente, el Administrador deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir a los miembros designados por el Administrador en ausencia de dichos miembros.

Pérdida de Tenencia. En el supuesto que, en cualquier momento, cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, hayan designado a un miembro del Comité Técnico de conformidad con el inciso (b) anterior, dejen de ser

propietarios del 25% de los Certificados en circulación requerido , porcentaje que les daba derecho a designar a dicho miembro, dicho miembro será removido automáticamente del Comité Técnico. Para tales efectos, dicho Tenedor deberá notificar por escrito al Representante Común , al Fiduciario y al Administrador, el día en que deje de ser propietario del 25% de los Certificados en circulación. En su caso el Representante Común deberá notificar por escrito al Administrador (con copia al Fiduciario) en el momento en que cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, designaron a un miembro del Comité Técnico, le notifiquen por escrito al Representante Común que dejaron de ser propietarios del 25% requerido de los Certificados.

Duración del nombramiento de los Miembros del Comité Técnico.

(i) Miembros Designados por el Administrador. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador tendrá una vigencia de 1 año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 año salvo que el Administrador disponga lo contrario mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador podrá remover y/o sustituir a los miembros del Comité Técnico que hayan sido nombrados por el Administrador en cualquier momento, mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común.

(ii) Miembros Designados por los Tenedores. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico por los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 25% o más de los Certificados en circulación tendrá una vigencia de 1 año, y será renovado automáticamente por períodos consecutivos de 1 año salvo que sean removidos o sustituidos conforme a lo previsto en la Sección 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

Sustitución y Muerte de Miembros del Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por sus respectivos suplentes; en el entendido, que la muerte, incapacidad o renuncia de un miembro o suplente del Comité Técnico resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro o suplente, con efectos inmediatos, y el Administrador o los Tenedores que hayan designado a dicho miembro o suplente, según corresponda, tendrán el derecho de designar a un nuevo miembro o suplente del Comité Técnico.

Planes de Compensación. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores deberá aprobar los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico (independientemente de si dichos miembros son designados por el Administrador, o los Tenedores, o son Miembros Independientes); en el entendido, que dichos planes de compensación únicamente surtirán efectos con la aprobación de dicha Asamblea de Tenedores. Cualquier compensación pagada a los miembros del Comité Técnico de conformidad con los planes de compensación y aprobados por la Asamblea de Tenedores deberá ser pagada por el Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso.

Información Confidencial. Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 19.3 del Contrato de Fideicomiso.

Convenios de Voto. Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios con respecto al ejercicio de sus derechos de voto en las sesiones del Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán notificarse al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al Administrador y al público inversionista a través de Emisnet o DIV, según sea el caso, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. El Administrador podrá en cualquier momento presentar un convenio de voto a la consideración de los miembros del Comité Técnico que podrá prever, entre otras cosas, que los miembros no independientes del Comité Técnico acuerden ejercitar su voto de conformidad con las decisiones tomadas por el Administrador en el asunto respectivo. Asimismo, en dichos convenios se podrá estipular la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos del inciso (b) de la Sección 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

Procedimiento Aplicable a las Sesiones del Comité Técnico.

(i) Convocatoria. El Administrador, el Fiduciario y/o cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrán convocar a una sesión del Comité Técnico mediante la entrega de notificación previa y por escrito a todos los miembros del Comité Técnico, , al Administrador, al Fiduciario, y al Representante Común, según resulte aplicable con al menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa. La

convocatoria deberá establecer (1) el orden del día que se pretendan tratar en dicha sesión; (2) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión; y (3) todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar con relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico, podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité Técnico, al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.

(ii) Quórum de Instalación y Votación. Para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas en primera convocatoria, la mayoría de los miembros (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión deberán estar presentes; en el entendido, que si no se cumple con dicho quórum y el Comité Técnico debe volver a convocar en virtud de una segunda o ulterior convocatoria, la sesión se considerará válidamente instalada con cualquier número de miembros presentes (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión. En cualquier caso, todas las resoluciones del Comité Técnico serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes (o sus respectivos suplentes) en dicha sesión que tengan derecho a voto.

(iii) Designación de Presidente y Secretario. Al inicio de la sesión inicial del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico designarán a un miembro del Comité Técnico como presidente del Comité Técnico (el "Presidente"), y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico, como secretario del Comité Técnico (el "Secretario"). En caso que, respecto de alguna sesión posterior del Comité Técnico, el Presidente o el Secretario del Comité Técnico no asistan a dicha sesión o, si dicha Persona es un miembro del Comité Técnico, y dicha Persona no tuviere derecho a emitir su voto en dicha sesión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso o en la Ley Aplicable, al inicio de dicha sesión, los miembros del Comité Técnico presentes que tengan derecho a votar en dicha sesión designarán a un miembro del Comité Técnico que tenga derecho a votar en dicha sesión como presidente de dicha sesión únicamente, y/o a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico como secretario de dicha sesión únicamente, según sea aplicable.

(iv) Actas de Sesión. El Secretario de una sesión del Comité Técnico o la Persona que sea designada para dichos propósitos preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de dicha sesión. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el Presidente y Secretario de la sesión. El Secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico, y de entregar copia de dicha acta al Fiduciario y al Representante Común.

(v) Sesiones. Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación en tiempo real entre sus miembros; en el entendido, que dichas comunicaciones deberán ser registradas por medio de un acta por escrito firmada por el Presidente y el Secretario de la sesión correspondiente. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros del Comité Técnico (o sus respectivo suplentes) para verificar que exista quórum suficiente.

(vi) Resoluciones Unánimes. El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité Técnico; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico; en el entendido, además, que el Secretario deberá conservar dichas resoluciones y enviar una copia de las mismas al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común.

(vii) Otros Representantes. Cada uno del Administrador, Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité Técnico, así como para participar en cualesquier sesión del Comité Técnico, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité Técnico por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico ni tendrán deber alguno relacionado con el Comité Técnico y/o los actos y actividades del Comité Técnico. Para dichos efectos, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, deberán ser notificados previamente y por escrito respecto de cualquier convocatoria a

una sesión del Comité Técnico o a cualquier junta de los miembros del Comité Técnico fuera de sesión con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a dicha sesión o junta, según corresponda; en el entendido, que el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa.

(viii) Conflictos de Interés. Un miembro del Comité Técnico no tendrá derecho a emitir su voto en cualquier asunto en que dicho miembro (o la Persona que lo designó) tenga un Conflicto de Interés. En caso de que dicho miembro (o las personas que lo designaron) tenga un Conflicto de Interés, a éste se le permitirá asistir a la sesión del Comité Técnico correspondiente y discutir dicho asunto con otros miembros del Comité Técnico, pero deberá abstenerse de la votación y deliberación de dicho asunto, y no será considerado para efectos de determinar el quorum de instalación y votación de la sesión del Comité Técnico correspondiente.

Funciones del Comité Técnico: El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

(i) supervisar el cumplimiento de las disposiciones de los Documentos de la Emisión;

(ii) proponer a la Asamblea de Tenedores modificaciones a los Documentos de la Emisión;

(iii) revisar el desempeño del Administrador en términos del Contrato de Administración;

(iv) revisar el reporte trimestral proporcionado por el Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración, según sea el caso;

(v) solicitar información y documentación al Administrador que sea necesaria para que el Comité Técnico desempeñe sus funciones, dentro de los plazos y en la forma que dicho Comité Técnico lo determine, sujeto a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 19.3 del Contrato de Fideicomiso;

(vi) la mayoría de los Miembros Independientes podrán solicitar (A) al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores y que incluyan en el orden del día los puntos que consideren apropiados, y (B) al Fiduciario que publique eventos relevantes y otra información que estimen que debe hacerse pública de conformidad con la Circular Única, la LMV y cualquier otra Ley Aplicable;

(vii) discutir y, en su caso, aprobar por la mayoría de los Miembros Independientes un plan correctivo en caso de que el

Fideicomiso incumpla las restricciones establecidas en la Sección 6.1(d) del Contrato de Fideicomiso;

(viii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier sustitución del Auditor Externo;

(ix) discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Asesores Independientes, cuando el Comité Técnico instruya al Fiduciario la contratación de los mismos; y

(x) discutir, y en su caso, aprobar cualquier otro asunto sometido a consideración del Comité Técnico por el Administrador o por cualquier otra Persona facultada para realizarlo en términos del Contrato de Fideicomiso.

En virtud de lo anterior, el Comité Técnico tendrá las facultades establecidas en el artículo 7, fracción IX, inciso (a), numeral 4 de la Circular Única, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso. Dichas facultades, junto con las facultades descritas en los incisos (i) a (ix) anteriores, no podrán ser delegadas.

Vigencia del Fideicomiso: La vigencia del Fideicomiso comenzará en la fecha del Contrato de Fideicomiso, y salvo que el Fideicomiso se dé por terminado anticipadamente de conformidad con la Sección 18.1, el Contrato de Fideicomiso continuará vigente hasta que todas las Inversiones realizadas por el Fideicomiso hayan sido íntegramente vendidas, o de cualquier forma íntegramente desinvertidas; en el entendido, además, que el Fideicomiso continuará existiendo hasta su terminación conforme a la Cláusula XVIII siguiente; en el entendido, que la vigencia del Contrato de Fideicomiso, en ningún caso podrá exceder el plazo de vigencia establecido en la fracción III del artículo 394 de la LGTOC.

Terminación: La Asamblea de Tenedores podrá aprobar la terminación del Fideicomiso, siempre que las siguientes condiciones hayan sido satisfechas: (a) todas las Inversiones hayan sido vendidas, desinvertidas o liquidadas en su totalidad; (b) todo el endeudamiento asumido por el Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso haya sido repagado; y (c) que no queden más obligaciones pendientes del Fideicomiso de cualquier naturaleza, incluyendo obligaciones contingentes, según lo determine el Administrador a su entera discreción; (en el entendido, que, si el Administrador fue removido o hubiere renunciado de conformidad con los términos del Contrato de Administración, el Fiduciario no podrá terminar el Fideicomiso hasta que todos los montos adeudados al Administrador removido o que hubiere renunciado, de conformidad con el

Contrato de Administración, hayan sido pagados en su totalidad); en el entendido, que en el caso de que dicha terminación anticipada del Fideicomiso sea aprobada de conformidad con la Cláusula XVIII del Contrato de Fideicomiso, los montos remanentes en las Cuentas del Fideicomiso serán distribuidos a los Tenedores y al Administrador o alguna de sus Afiliadas (según lo determine el Administrador) de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso previo a la terminación del Fideicomiso.

Confidencialidad:

El Fiduciario y el Representante Común por medio del Contrato de Fideicomiso convienen, y cualquier Tenedor mediante la adquisición de los Certificados se considerará que conviene, y cualquier miembro del Comité Técnico, por medio de la aceptación de su encargo se considerará que conviene, en mantener confidencial y no revelar cualquier información relacionada con el Fideicomiso, cualquier Vehículo de Inversión o cualquier Afiliada de cualquier Vehículo de Inversión, cualquier persona moral respecto de la cual se esté considerando o se haya considerado realizar una Inversión o respecto de cualquier Afiliada de dichas personas morales, y en dicho acto se obligaron por las mismas obligaciones de confidencialidad que los demás socios con responsabilidad limitada o inversionistas en el Vehículo de Inversión correspondiente en que invierta el Fideicomiso; en el entendido, que dichas obligaciones de confidencialidad deberán permanecer vigentes durante un periodo de 2 años contado a partir de la terminación del Contrato de Fideicomiso; y en el entendido, además, que dichas Personas podrán revelar cualquier tipo de información que (i) se haya puesto a disposición del público en general, salvo en virtud del incumplimiento de la Cláusula XIX del Contrato de Fideicomiso, (ii) sea requerida para ser incluida en cualquier reporte, declaración o testimonio que requiera ser presentado ante cualquier Autoridad Gubernamental, (iii) pueda ser requerida como respuesta a cualesquiera llamados o citatorios en relación con algún litigio, (iv) sea necesaria para cumplir con cualquier Ley Aplicable o con sus obligaciones conforme a los Documentos de la Emisión, (v) se proporcione a los empleados y asesores profesionales de dichas Personas, siempre y cuando dichas Personas sean advertidas respecto de las obligaciones de confidencialidad contenidas en el Contrato de Fideicomiso, y (vi) pueda ser requerida en relación con una auditoría realizada por cualquier Autoridad Gubernamental. A partir de la fecha del Contrato de Fideicomiso, Ares Real Estate Management Holdings, L.L.C. y/o el Administrador y/o el Fiduciario podrán

celebrar convenios de confidencialidad con cada uno de los Tenedores, los miembros del Comité Técnico, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso, el Auditor Externo, cualquier asesor externo contratado para asesorar al Representante Común y con cualquier proveedor de bienes o servicios que contengan obligaciones de confidencialidad de conformidad con lo establecido en la Sección 19.3 del Contrato de Fideicomiso, o cualesquiera otros convenios de confidencialidad.

Los Tenedores podrán solicitar al Representante Común o al Fiduciario, tener acceso de forma gratuita a aquella información confidencial del Fideicomiso que sea relevante o esté relacionada con las inversiones que pretenda realizar el Fideicomiso y que el Administrador no estuviere obligado a revelar de conformidad con los Documentos de la Emisión o la Ley Aplicable, en el entendido, que el Tenedor que solicite la información a que se refiere este inciso deberá acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para tales efectos expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto emita el intermediario financiero correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, el Tenedor que reciba dicha información la deberá mantener con el carácter de confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso (a) anterior.

Derecho Aplicable y Jurisdicción: Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del Contrato de Fideicomiso, en el Contrato de Fideicomiso las partes se sometieron, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

No será necesario un número mínimo de inversionistas para el listado o mantenimiento del listado de los Certificados Bursátiles en la Bolsa.

La distribución de las ganancias o pérdidas se hará proporcionalmente al monto de las aportaciones y no podrá excluirse a uno o más Tenedores en la participación individual que le corresponda de las ganancias o pérdidas asociadas a las inversiones con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, siempre y cuando el Tenedor de que se trate, haya atendido en tiempo y forma la Colocación Adicional.

El presente Título consta de 65 páginas (incluyendo hojas de firma) y se expide para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., justificando así la posesión de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades para tal efecto por parte de Indeval para tal efecto en carácter de institución para el depósito de valores, en términos de lo dispuesto en la LMV. [*Sigue hoja de firmas*]

EL FIDUCIARIO

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/6238

Por: _____

Nombre: Mauricio Rangel Laisequilla

Cargo: Delegado Fiduciario

Por: _____

Nombre: David León García

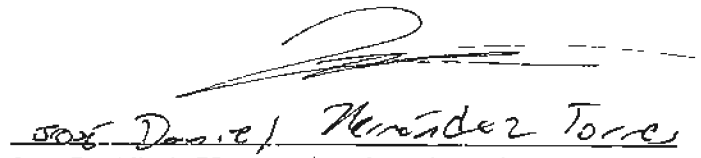
Cargo: Delegado Fiduciario

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, SERIE B, SUBSERIE B-3 EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN CON CLAVE DE PIZARRA "WACERPI 24-3D" POR BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/6238 (ANTERIORMENTE IDENTIFICADO COMO CIB/3791), CONSTITUIDO CON ARES REAL ESTATE MEXICO CERPI MANAGERS, S. DE R.L. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR.

EL REPRESENTANTE COMÚN

En aceptación de su designación de representante común, así como de sus obligaciones y facultades

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero



Nombre: José Luis Urrea Sauceda, Alejandra Tapia Jiménez, José Daniel Hernández Torres, Laura Angélica Arteaga Cázares, Claudia Alicia García Ramírez o César David Hernández Sánchez

Cargo: Apoderado

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, SERIE B, SUBSERIE B-3 EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN CON CLAVE DE PIZARRA "WACERPI 24-3D" POR BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/6238 (ANTERIORMENTE IDENTIFICADO COMO CIB/3791), CONSTITUIDO CON ARES REAL ESTATE MEXICO CERPI MANAGERS, S. DE R.L. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR.

Anexo E

Las resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores de fecha 1 de noviembre de 2024

[*Se adjunta al presente*]

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS **CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SERIE A, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "WACERPI 21D" (LOS "CERTIFICADOS")**, MISMOS QUE FUERON EMITIDOS ORIGINALMENTE POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, Y RESPECTO DEL CUAL **BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA SE HA CONSTITUIDO COMO CAUSAHABIENTE FINAL** EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/6238 (ANTES CIB/3825), AUTENTIFICO QUE EL EJEMPLAR QUE SE ACOMPAÑA A LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE RECIBIÓ ESTE REPRESENTANTE COMÚN DEL ACTA DE LAS RESOLUCIONES UNÁNIMES DE TENEDORES TOMADAS FUERA DE ASAMBLEA DE TENEDORES DE FECHA 1 DE NOVIEMBRE DE 2024 POR QUIENES ACREDITARON TENER LA CALIDAD DE TENEDORES EN TÉRMINOS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑARON A DICHAS RESOLUCIONES, MISMAS QUE SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN LA CLÁUSULA IV DEL FIDEICOMISO, LA CUAL CONSTA DE **6 (SEIS)** HOJAS TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO SIN CONSIDERAR LA HOJA DE FIRMAS. LOS ANEXOS CORRESPONDIENTES, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ACTA Y QUE DE IGUAL MANERA SE ACOMPAÑAN, SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

ANEXO "A" – MODIFICACIONES AL CONTRATO DE FIDEICOMISO EMISOR.

7 (SIETE) HOJAS TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO.

ANEXO "B" – MODIFICACIONES AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN.

4 (CUATRO) HOJAS TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO.

ANEXO "C" – EJERCICIO DE VOTO.

1 (UNA) HOJA TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO.

ANEXO "D" – MODIFICACIONES AL CONTRATO FIDEICOMISO F/5110.

7 (SIETE) HOJAS TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO.

LA PRESENTE AUTENTIFICACIÓN SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 34, NUMERAL III, INCISO B) DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS EMISORAS DE VALORES Y A OTROS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES.

CIUDAD DE MÉXICO, A 2 DE OCTUBRE DE 2025.

REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES



_____

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.,
MONEX GRUPO FINANCIERO.
LIC. JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ TORRES

RESOLUCIONES UNÁNIMES APROBADAS FUERA DE ASAMBLEA DE TENEDORES (LAS "RESOLUCIONES") DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE CIB/3791 DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2021 (SEGÚN EL MISMO FUE MODIFICADO Y REEXPRESADO MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE CIERTO PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2021, CIERTO SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 19 DE JULIO DE 2023, Y SEGÚN SEA MODIFICADO DE TIEMPO EN TIEMPO, EL "CONTRATO DE FIDEICOMISO", Y EL FIDEICOMISO CREADO CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO, EL "FIDEICOMISO"), CELEBRADO ENTRE WALTON STREET MEXICO CERPI MANAGERS, S. DE R.L. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE (EN DICHO CARÁCTER, EL "FIDEICOMITENTE") Y ADMINISTRADOR (EN DICHO CARÁCTER, EL "ADMINISTRADOR"); CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO (EL "FIDUCIARIO"); Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN (EL "REPRESENTANTE COMÚN").

UNANIMOUS RESOLUTIONS APPROVED IN LIEU OF A HOLDERS MEETING (THE "RESOLUTIONS") OF THE IRREVOCABLE TRUST AGREEMENT CIB/3791 DATED NOVEMBER 1st, 2021 (AS AMENDED AND RESTATED PURSUANT TO CERTAIN FIRST AMENDMENT AND RESTATEMENT AGREEMENT DATED AS OF DECEMBER 17, 2021, CERTAIN SECOND AMNEDMENT AGREEMENT DATED JULY 19, 2023, AND AS AMENDED FROM TIME TO TIME, THE "TRUST AGREEMENT" AND THE TRUST CREATED PURSUANT TO THE TRUST AGREEMENT, THE "TRUST"), ENTERED INTO BY AND AMONG WALTON STREET MEXICO CERPI **MANAGERS**, S. DE R.L. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE, IN ITS CAPACITY AS SETTLOR (THE "SETTLOR") AND MANAGER (THE "MANAGER"); CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AS TRUSTEE (THE "TRUSTEE"); AND MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, AS COMMON REPRESENTATIVE (THE "COMMON REPRESENTATIVE").

Los términos utilizados con mayúscula inicial en las presentes Resoluciones y no definidos expresamente en las mismas tendrán los significados que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

Capitalized terms used in these Resolutions and not expressly defined herein shall have the meanings ascribed to them in the Trust Agreement.

01 DE NOVIEMBRE DE 2024

NOVEMBER 1st, 2024

De conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.1(a)(xi) del Contrato de Fideicomiso, las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores

Under provisions of Clause 4.1(a)(xi) of the Trust Agreement, unanimous resolutions adopted outside a Holders Meeting that are entered into by the Holders shall have for

que celebren los Tenedores tendrán para todos los efectos la misma validez que si dichas resoluciones hubieran sido aprobadas en una Asamblea de Tenedores siempre que dichas resoluciones sean por escrito y sean entregadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común. Por medio de las presentes Resoluciones, los Tenedores que suscriben las mismas, y que representan la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto, aprueban y ratifican por escrito las siguientes resoluciones:

all purposes the same enforceability as if such resolutions were adopted at a Holders Meeting as long as such resolutions are in writing and delivered to the Trustee, the Manager and the Common Representative. By means of these Resolutions, the Holders signing hereto, who represent the entirety of the outstanding Certificates with voting rights, hereby approve and ratify in writing the following resolutions:

RESOLUCIONES

PRIMERA. "De conformidad con la Cláusula 4.1(b)(viii) y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso, en este acto los Tenedores de la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto aprueban y consienten modificar el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración en términos sustancialmente similares a los de los documentos que se adjuntan a las presentes Resoluciones como Anexo A y Anexo B, (dichos documentos serán referidos como, el "Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso" y el "Convenio Modificatorio al Contrato de Administración", respectivamente) así como los asuntos establecidos en dichos modificatorios. Adicionalmente, se aprueba modificar el Título, y cualesquiera de los demás Documentos de la Emisión para ajustarse o reflejar de cualquier otra forma las modificaciones conforme al Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso y el Convenio Modificatorio al Contrato de Administración, incluyendo aquellas modificaciones que resulten de cualquier comentario realizado por la CNBV, la Bolsa y/o Indeval, en la medida en que dichas modificaciones adicionales sean consistentes con, y no resulten en cambios

RESOLUTIONS

FIRST. "Pursuant to Clause 4.1(b)(viii) and other applicable provisions of the Trust Agreement, the Holders of the outstanding Certificates with voting rights hereby approve and consent to the amendment of the Trust Agreement and the Management Agreement in terms substantially similar to those of the documents attached hereto as Exhibit A and Exhibit B (such documents shall be referred to as, the "Amendment Agreement to the Trust Agreement" and the "Amendment Agreement to the Management Agreement", respectively) and the matters set forth in such amendments. Additionally, it is hereby approved to modify the Global Certificate, and any the other Issuance Documents to conform to or otherwise reflect the amendments pursuant to the Amendment Agreement to the Trust Agreement and the Amendment Agreement to the Management Agreement, including those amendments that result from any comments made by the CNBV, the Stock Exchange and/or Indeval, to the extent that such additional amendments are consistent with, and do not result in material changes to, the amendments proposed and approved herein."

materiales a, las modificaciones aquí propuestas y aprobadas."

SEGUNDA. "Para efectos de dar cumplimiento a la resolución Primera anterior, en este acto los Tenedores de la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto autorizan e instruyen al Fiduciario, al Administrador, al Representante Común y a las demás partes correspondientes para que, en la medida que a cada uno de ellos corresponda dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, celebren (a) el Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta a las presentes Resoluciones como Anexo A, (b) el Convenio Modificatorio al Contrato de Administración, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta a las presentes Resoluciones Unánimes como Anexo B, y (c) realizar todos los actos que sean necesarios, convenientes o aconsejables para la celebración del Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, el Convenio Modificatorio al Contrato de Administración y cualesquiera modificaciones a los demás Documentos de la Emisión, actualizar la inscripción de los Certificados ante el RNV, e inscripción de las modificaciones al Contrato de Fideicomiso en el RUG, incluyendo, sin limitación, realizar los trámites que se requieran ante la CNBV, la Bolsa de Valores, el Indeval y/o cualquier otra autoridad, así como, en su caso, realizar los avisos al público en general que resulten necesarios, convenientes o aconsejables en relación con lo anterior. Lo anterior en el entendido que los gastos y costos que, de forma directa o indirecta, de la celebración de las modificaciones al Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración, y de los demás Documentos de la Emisión, derivado del

SECOND. "For the purpose of complying with the foregoing First resolution, the Holders of the outstanding Certificates with voting rights hereby authorize and instruct the Trustee, the Manager, the Common Representative and other applicable parties to, within the scope of their respective authorities, and with charge to the Trust Estate, (a) execute the Amendment to the Trust Agreement in substantially similar terms to the form attached to these Resolutions as Exhibit A, (b) execute the Amendment to the Management Agreement in substantially similar terms to the form attached to these Resolutions as Exhibit B and (c) perform all acts that may be necessary, advisable or convenient regarding the execution of the Amendment Agreement to the Trust Agreement, the Amendment to the Management Agreement and any amendments to the other Issuance Documents, update the registration of the Certificates before the RNV (*actualización de la inscripción*), and register of the amendments to the Trust Agreement in the RUG, including, without limitation, to carry out the procedures required before the CNBV, the Stock Exchange, Indeval and/or any other authority, as well as, if applicable, to make any notices to the general public that may be necessary, advisable or convenient in connection with the foregoing. Provided that the expenses and costs that, directly or indirectly, arise from the execution of the modifications to the Trust Agreement, the Management Agreement, and the other Issuance Documents, derived from the first and second resolutions above, will not be charged to the Trust Estate.

Furthermore, the amendments corresponding to the change of corporate

acuerdo primero y segundo anteriores, no serán cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso."

Asimismo, las modificaciones correspondientes al cambio de denominación social de las entidades Walton para adoptar la denominación social de las entidades Ares podrán incluirse en uno o varios convenios modificatorios posteriores, una vez que la denominación social definitiva haya sido aprobada por la autoridad gubernamental competente."

name of the Walton entities to adopt the corporate name of the Ares entities may be included in one or more subsequent amendment agreements, once the definitive corporate name has been approved by the competent governmental authority."

TERCERA. "De conformidad con lo establecido en la Sección 4.1(b)(xvii) del Contrato de Fideicomiso, en este acto, los Tenedores de la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto resuelven instruir al Fiduciario para que para que, en su carácter de inversionista del Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 4958 de fecha 16 de abril de 2021 denominado Fideicomiso "Walton Street Mexico Fondo III 4958" (según el mismo sea modificado, total o parcialmente, adicionado, renovado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, el "Contrato de Fideicomiso de Inversión México", y el fideicomiso creado conforme al Contrato de Fideicomiso de Inversión México, el "Fideicomiso de Inversión México"), comparezca a la asamblea de inversionistas del Fideicomiso de Inversión México a ser celebrada el 22 de noviembre de 2024, y ejerza el voto correspondiente al Fideicomiso para cada punto del orden del día en dicha asamblea, en los términos del Anexo "C" de las presentes Resoluciones."

THIRD. "Pursuant to Section 4.1(b)(xvii) of the Trust Agreement, it is hereby resolved by the Holders of the outstanding Certificates with voting rights to instruct the Trustee to, in its capacity as investor of the Irrevocable Trust Agreement No. 4958 dated April 16, 2021 called Trust "Walton Street Mexico Fondo III 4958" (as the same may be amended, in whole or in part, added, renewed, amended, renewed or amended from time to time, the "Mexico Investment Trust Agreement", and the trust created pursuant to the Mexico Investment Trust Agreement, the "Mexico Investment Trust"), to appear at the investors meeting of the Mexico Investment Trust to be held on November 22, 2024, and exercise the vote corresponding to the Trust for each item on the meeting´s agenda in the terms and conditions set forth in Exhibit "C" hereof."

CUARTA. Se aprueba instruir al Fiduciario para que, en su carácter de inversionista del Fideicomiso de Inversión México, instruya al fiduciario del Contrato de Fideicomiso de Inversión México, a que lleve a cabo todos

FOURTH. It is hereby resolved to instruct the Trustee, in its capacity as investor of the Mexico Investment Trust, to instruct the trustee of the Mexico Investment Trust Agreement, to carry out all acts that may be

los actos que resulten convenientes y necesarios a efecto de implementar las modificaciones en los contratos de fideicomiso de los Vehículos de Inversión (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso de Inversión México) en los que el Fideicomiso de Inversión México participe como fideicomitente y/o fideicomisario, a efecto de reflejar en dichos contratos de fideicomiso las resoluciones adoptadas en el numeral III de anterior, según resulte aplicable, incluyendo pero no limitando, eliminar referencias al nombre Walton, Walton Street, Walton Street Capital, Walton Street México y otras referencias similares, y, reemplazarlas con "Ares", "Ares Mexico", y otras denominaciones similares según corresponda.

convenient and necessary in order to implement the amendments in the trust agreements of the Investment Vehicles (as such term is defined in the Mexico Investment Trust Agreement) in which the Mexico Investment Trust acts as settlor and/or beneficiary, to reflect in such trust agreements the resolutions adopted in numeral III above, as applicable, including, but not limited to, deleting references to the name Walton, Walton Street, Walton Street Capital, Walton Street Mexico and other similar references, and replacing them with "Ares", "Ares Mexico", and other similar denominations as applicable.

QUINTA. "En este acto los Tenedores de la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto resuelven autorizar indistintamente a cada uno de Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Fernando José Vizcaya Ramos, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Sauceda, José Daniel Hernández Torres, Claudia Alicia García Ramírez, Karla Estrada Jiménez, María Fernanda Gutiérrez Casas y/o cualquier apoderado del Representante Común para que, de manera conjunta o separada, realicen todos los actos y/o los trámites necesarios o convenientes que se requieran para dar cabal cumplimiento a las presentes Resoluciones, incluyendo sin limitar, acudir frente al fedatario público de su elección, en caso de ser necesario o conveniente, para llevar a cabo la protocolización de las presentes Resoluciones o en lo conducente, presentar los avisos y notificaciones que resulten aplicables, así como, realizar los trámites que, en su caso, se requieran ante cualesquier autoridades correspondientes."

FIFTH. "It is hereby resolved by the Holders of the outstanding Certificates with voting rights to authorize either Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Fernando José Vizcaya Ramos, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Sauceda, José Daniel Hernández Torres, Claudia Alicia García Ramírez, Karla Estrada Jiménez, María Fernanda Gutiérrez Casas or any other attorney-in-fact of the Common Representative, indistinctly, to jointly or separately carry out all acts and/or procedures necessary or convenient to fully comply with these Resolutions, including but not limited to, appearing before a notary public of their choice, if necessary or advisable, to formalize these Resolutions or, as appropriate, to submit applicable notices and notifications, as well as to perform any necessary procedures before any relevant authorities."

Las presentes Resoluciones constan de 5 páginas (sin incluir las hojas de firma y sus anexos), y fueron adoptadas fuera de Asamblea de Tendedores por los Tenedores de los Certificados en circulación con derecho a voto, a efecto de que las mismas sean vinculantes en sus términos para todos los efectos legales a que haya lugar, como si las mismas hubieren sido adoptadas en Asamblea de Tenedores.

These Unanimous Resolutions consist of 5 pages (excluding the signature pages and exhibits) and were adopted in lieu of a Holders Meeting by the Holders who represent all of the outstanding Certificates with voting rights, with the effect that they shall be binding in their terms for all legal purposes, as if they had been adopted at a Holders Meeting.

La presentes Resoluciones son firmadas en inglés y español, en el entendido, de que, para todos los efectos legales, la versión en español prevalecerá.

These Resolutions are executed in both English and Spanish, with the understanding that, for all legal purposes, the Spanish version shall prevail.

ANEXO A

Anexo "A" / Exhibit "A"

Modificaciones al Contrato de Fideicomiso /

Amendments to the Trust Agreement

[*Se adjunta en documento por separado / Attached separately*]

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO (el "Convenio Modificatorio") de fecha [•] de [•] de 2024, al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3791, celebrado por (i) Walton Street Mexico CERPI Managers, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente y como administrador (el "Fideicomitente"); (ii) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (el "Fiduciario"); y (iii) Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores (el "Representante Común", y conjuntamente con el Fideicomitente y el Representante Común, las "Partes"), de conformidad con los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas. Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente Convenio Modificatorio y que no hayan sido expresamente definidos en el mismo tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso (según dicho término se define más adelante).

ANTECEDENTES

I. Contrato de Fideicomiso Irrevocable Original. Con fecha 8 de noviembre de 2021, el Fideicomitente, en dicho carácter, y el Fiduciario, en dicho carácter, celebraron cierto Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3791 (el "Contrato de Fideicomiso Original").

II. Modificación y Re-expresión al Contrato de Fideicomiso Original. Con fecha 17 de diciembre de 2021, las Partes celebraron cierto primer convenio modificaotio y de re-expresión al Contrato de Fideicomiso Original (el "Primer Convenio Modificatorio y de Re-expresión").

III. Segundo Convenio Modificatorio y Re-expresión al Contrato de Fideicomiso. Con fecha 19 de julio de 2023, las Partes celebraron cierto segundo convenio modificatorio y de re-expresión al Contrato de Fideicomiso Original (el "Segundo Convenio Modificatorio y de Re-expresión", y el Contrato de Fideicomiso Original según fue modificado mediante el Primer Convenio Modificatorio y de Re-expresión y el Segundo Convenio Modificatorio y de Re-expresión, el "Contrato de Fideicomiso").

IV. Asamblea de Tenedores. Con fecha 1 de noviembre de 2024, se celebró una Asamblea de Tenedores en la que, entre otros asuntos, se aprobó modificar el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

DECLARACIONES

I. El Fideicomitente declara, por conducto de sus apoderados, que:

(a) Es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de México;

(b) Tiene la capacidad y autorizaciones suficientes (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar y cumplir con sus obligaciones al amparo del presente Convenio Modificatorio, de conformidad con sus términos;

(c) Las personas que celebran el presente Convenio Modificatorio, en su nombre y representación, tienen los suficientes poderes y facultades, así como las autorizaciones suficientes (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para válidamente celebrar el presente Convenio Modificatorio en su representación y para obligar a Walton en sus términos; y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido modificados, revocadas o limitadas de ninguna manera; y

(d) El Representante Común, previo a la celebración del presente Convenio Modificatorio, e inclusive previo a la entrega de información de las partes al Representante Común, puso a disposición de todas las partes del Convenio Modificatorio el aviso de privacidad disponible en la página de internet www.monex.com.mx.

II. El Fiduciario declara, por conducto de sus delegados fiduciarios, que:

(a) Es una sociedad anónima, debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de México, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como una institución de banca múltiple y prestar servicios de fiduciario;

(b) Es su voluntad y tiene la intención de celebrar el presente Convenio Modificatorio, y realizar todas y cada una de las acciones necesarias o convenientes para satisfacer y cumplir con los Fines del Fideicomiso, así como para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Convenio Modificatorio y la Ley Aplicable;

(c) La ejecución, celebración y cumplimiento del presente Convenio Modificatorio no viola ni constituye un incumplimiento de (i) ninguna disposición del Contrato de Fideicomiso número CIB/3791; o (ii) ningún otro contrato, licencia, sentencia, decisión, laudo u orden a los que el Fiduciario, o cualquier de sus activos, se encuentren sujetos; o (iii) ninguna ley, reglamento, norma, circular, orden o decreto aplicable de cualquier Autoridad Gubernamental; o (iv) de ninguna concesión y/o autorización gubernamental de la cual el Fiduciario sea beneficiario;

(d) Las personas que celebran el presente Convenio Modificatorio, en su nombre y representación, tienen los suficientes poderes y facultades, así como las autorizaciones suficientes (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para válidamente celebrar el presente Convenio Modificatorio en su representación y para obligar al Fiduciario en sus términos; y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido modificados, revocadas o limitadas de ninguna manera; y

(e) El Representante Común, previo a la celebración del presente Convenio Modificatorio, e inclusive previo a la entrega de información de las partes al Representante Común, puso a disposición de todas las partes del Convenio Modificatorio el aviso de privacidad disponible en la página de internet www.monex.com.mx.

III. El Representante Común declara, por conducto de sus apoderados, que:

(a) Es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de México, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como casa de bolsa y para participar en las transacciones contempladas por el párrafo XIII del artículo 171 de la LMV;

(b) Es su voluntad y tiene la intención de celebrar el presente Convenio Modificatorio, y realizar todas y cada una de las acciones necesarias o convenientes para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Convenio Modificatorio y la Ley Aplicable; y

(c) Las personas que celebran el presente Convenio Modificatorio, en su nombre y representación, tienen los suficientes poderes y facultades, así como las autorizaciones suficientes (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para válidamente celebrar el presente Convenio Modificatorio en su representación y para obligar al Representante Común en sus términos; y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido modificados, revocadas o limitadas de ninguna manera.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, y con base en los Antecedentes y Declaraciones contenidas en el presente Convenio Modificatorio, las Partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Modificaciones al Contrato de Fideicomiso. (a) Las Partes acuerdan modificar el Contrato de Fideicomiso a efecto de que, a partir de la fecha del presente Convenio Modificatorio, todas las referencias a:

(i) "Walton Street Mexico CERPI Managers, S. de R.L. de C.V.", deberá sustituirse por "[Ares Real Estate México CERPI Managers, S. de R.L. de C.V.]" o por cualquier otra denominación social similar y según sea aprobada de tiempo en tiempo por la Secretaría de Economía.

(ii) "Walton Street Mexico CERPI número CIB/3791", deberá sustituirse por "Ares México CERPI número CIB/3791"

(iii) "Vehículo de Inversión Walton", deberá sustituirse por "Vehículo de Inversión Ares".

(iv) Walton Street Capital, L.L.C.", "Walton Street" y "Walton" deberá sustituirse por [*Ares Real Estate Management Holdings, L.L.C.*] (excluyendo, para evitar dudas, las referencias a "Walton Street Capital, L.L.C." añadidas en virtud del presente Convenio Modificatorio, las cuales no serán sustituidas).

(v) "Personal Walton", deberá sustituirse por "Personal Ares".

(vi) "Socio General Walton", deberá sustituirse por "Socio General Ares".

(b) Las Partes acuerdan actualizar la información de contacto del Administrador y de Ares en el segundo párrafo de la Cláusula 19.4 Avisos del Contrato de Fideicomiso, a efecto de que a partir de la fecha del presente Convenio Modificatorio dicha información de contacto en el segundo párrafo de la Cláusula 19.4 quede redactada de la siguiente manera (el lenguaje añadido se resalta con azul y el eliminado se resalta y testa con rojo):

Al Administrador:
~~*Walton Street Mexico CERPI Managers, S. de R.L. de C.V.*~~ *Ares Real Estate Mexico CERPI Managers, S. de R.L. de C.V.*
[Avenida Paseo de las Palmas No. 1005 Piso 7]
Lomas de Chapultepec
11000, Ciudad de México
Attention: Yosef Wiznitzer Eilemberg
Email: [wiznitzery@waltonst.com]
and
[Ares Real Estate Management Holdings L.L.C.]
[*]
[*]
Attention: [*]
Email: [*]
~~*Walton Street Capital, L.L.C.*~~
~~*900 North Michigan Avenue*~~
~~*Suite 1900*~~
~~*Chicago, IL 60611*~~
~~*Teléfono: 312 915 2881*~~
~~*Atención: Angela Lang*~~
~~*Correo electrónico: Lang@waltonst.com*~~
~~*Con copia para, sin que constituya una notificación:*~~
~~*Creel, García Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C.*~~
~~*Torre Virreyes*~~
~~*Pedregal No. 24 Piso 24,*~~
~~*Col. Molino del Rey*~~
~~*C.P. 11040, Ciudad de México*~~
~~*Teléfono: 4748 0600*~~
~~*Atención: Rodrigo Castelazo*~~
~~*Correo electrónico: rodrigo.castelazo@creel.mx*~~
(…)"

(c) Las Partes acuerdan modificar la Cláusula 20.1(a) Ausencia de Responsabilidad del Contrato de Fideicomiso, a efecto de que a partir de la fecha del presente Convenio Modificatorio dicha Cláusula 20.1(a) quede redactada de la siguiente manera (el lenguaje añadido se resalta con azul y el eliminado se resalta y testa con rojo):

*"**(a)** En la medida más amplia permitida por la Ley Aplicable, ni el Administrador, Walton Street Capital, L.L.C. (en relación con asuntos relacionados con su participación indirecta en el Administrador anterior a [*], 2024), ni sus respectivas Afiliadas y sus respectivos directores, funcionarios, administradores, accionistas, socios, miembros, empleados, o asesores, ni los miembros del Comité Técnico nombrados por el*

Administrador (cada uno, una "Personas Exculpada") será responsable ante el Fideicomiso o ante cualquier Tenedor por (i) cualquier acto u omisión llevado a cabo, o que no sea llevado a cabo, por cualquier Persona Exculpada, o por cualquier pérdida, reclamación, costo, daño, perjuicio o responsabilidad derivada de dicho acto u omisión, salvo que dicha pérdida, reclamación, costo, daño, perjuicio o responsabilidad resulte de la Negligencia Grave, dolo o fraude de la Persona Exculpada, según lo determine un tribunal de la jurisdicción en una resolución final e inapelable; (ii) cualquier obligación fiscal impuesta al Fideicomiso; (iii) cualesquier pérdidas derivadas de la negligencia (grave u ordinaria), deshonestidad, dolo o mala fe de cualesquier agentes o delegados fiduciarios del Fiduciario; (iv) cualesquier actos que se lleven a cabo de conformidad con las disposiciones expresamente previstas en este Contrato; (v) cualesquier actos que se lleven a cabo de conformidad con las disposiciones expresamente previstas en cualquier otro contrato o instrumento celebrado o entregado de conformidad con lo expresamente previsto en el presente Contrato; (vi) cualesquier actos llevados a cabo de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores, o el Representante Común, de conformidad con lo expresamente previsto en el presente Contrato; (vii) cualquier declaración realizada por las demás partes del presente Contrato o de cualquier otro Documento de la Emisión; o (viii) cualesquier hechos, actos y omisiones de parte del Fiduciario, el Comité Técnico, el Representante Común o de terceros, que impidan o limiten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. Sin limitar la generalidad de lo anterior, cada Persona Exculpada estará, en cumplimiento de sus obligaciones, completamente protegida si actúa con base en los registros del Fideicomiso y/o en la información, opiniones, reportes o declaraciones que sean preparados por profesionales, expertos u otros terceros que hayan sido seleccionados de manera razonable por el Fideicomiso, el Administrador o sus respectivas Afiliadas. En la medida más amplia permitida por la ley aplicable, ningún miembro del Comité Técnico (i) tendrá un deber de lealtad o cualquier otra obligación con respecto de cualquier otro miembro del Comité de Técnico, el Fideicomiso, el Fiduciario o los Tenedores, o (ii) será responsable frente a otros miembros del Comité Técnico, del Fideicomiso o de los Tenedores por daños o por cualquier otra razón.

(…)".

(d) Las Partes acuerdan modificar la Cláusula 20.2 Indemnización del Contrato de Fideicomiso, a efecto de que a partir de la fecha del presente Convenio Modificatorio dicha Cláusula 20.2 quede redactada de la siguiente manera (el lenguaje añadido se resalta con azul y el eliminado se resalta y testa con rojo):

"En la medida más amplia permitida por la ley, el Fideicomiso deberá indemnizar y liberar de toda responsabilidad al Administrador, Walton Street Capital, L.L.C. (en relación con asuntos relacionados con su participación indirecta en el Administrador anterior a [*], 2024), sus respectivas Afiliadas o sus respectivos directores, funcionarios, administradores, accionistas, socios, gerentes, empleados, asesores y los miembros del Comité Técnico nombrados por el Administrador (en cada caso, una "Persona Indemnizada"), de y en contra de cualesquiera reclamaciones, acciones, daños, demandas o procedimientos (y sus correspondientes pérdidas, gastos y responsabilidades) que puedan surgir en contra de, o que puedan ser incurridos por dicha Persona Indemnizada (los "Daños"), en la medida en que surja ya sea directa o indirectamente en relación con el presente Contrato o el Contrato de Administración, la constitución del Fideicomiso, o la actuación del Administrador, o la operación del Fideicomiso; en el entendido, sin embargo, que esta indemnización no será extensiva a la responsabilidad atribuible a Negligencia Grave, dolo o fraude de dicha Persona Indemnizada, según lo determine un tribunal competente en una resolución definitiva e inapelable..

(…)".

SEGUNDA. Inscripción. A efecto de perfeccionar la celebración del presente Convenio Modificatorio de conformidad con el Artículo 389 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el Fiduciario en este acto acepta y se obliga a que tan pronto le sea posible, pero en todo caso dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la fecha de firma del presente Convenio Modificatorio a: (i) presentar a través de un notario público, el presente Convenio Modificatorio para su inscripción ante el RUG; y (ii) entregar a Ares, la boleta de inscripción que evidencie dicha inscripción ante el RUG.

TERCERA. Alcance de las Modificaciones. Las Partes reconocen que las modificaciones establecidas en la Cláusula Primera del presente Convenio Modificatorio serán las únicas modificaciones al Contrato de Fideicomiso. Las Partes confirman y ratifican los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso (según haya sido modificado de conformidad con el presente Convenio Modificatorio), mismos que se mantendrán vigentes y con plenos efectos.

El presente Convenio Modificatorio forma parte integral del Contrato de Fideicomiso por lo que, consecuentemente, constituye un Documento de la Emisión para todos los efectos legales, y cualquier referencia al Contrato de Fideicomiso en cualquiera de los Documentos de la Emisión deberá incluir este Convenio Modificatorio.

La inversión del Fideicomiso directa y/o indirecta a través de uno o más fondos de fondos en Walton Street Real Estate Fund IX-NUS-NR, L.P. y/o cualquiera de sus fondos paralelos fue y sigue siendo una inversión permitida del Fideicomiso y por este medio se confirma que se ha realizado en cumplimiento con todos los términos del Contrato de Fideicomiso.

CUARTA. No Novación. La celebración del presente Convenio Modificatorio no constituye y no deberá de ser interpretada como una novación, pago, cumplimiento o extinción de cualesquiera obligaciones de las Partes de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

QUINTA. Modificaciones y Notificaciones. Todas las notificaciones y otras comunicaciones en relacionadas con el presente Convenio Modificatorio deberán ser realizadas en los términos establecidos por la Cláusula 19.4 del Contrato de Fideicomiso y a las direcciones establecidas en dicho Contrato de Fideicomiso, según hayan sido modificadas por virtud del presente Convenio Modificatorio.

SEXTA. Encabezados y Anexos. Todos los anexos y otros documentos adjuntos al presente o a los que se haga referencia en el presente Convenio Modificatorio deberán ser considerados como parte integral del presente Convenio Modificatorio como si a la letra fueren insertados al presente. Los títulos y encabezados son incluidos en el presente Convenio Modificatorio únicamente como referencia por lo que no deberán definir o limitar el contenido o interpretación del presente Convenio Modificatorio. Los términos definidos en el Contrato de Fideicomiso se aplicarán de manera equivalente a sus formas en singular y/o plural, según corresponda.

SÉPTIMA. Independencia. En caso de que cualquier disposición contenida en el presente Convenio Modificatorio fuera declarada ilegal o nula por un tribunal competente mediante una sentencia firme, dicha disposición deberá ser considerada e interpretada con independencia al resto de las disposiciones contenidas en el presente Convenio Modificatorio, por lo que no

afectará de ninguna manera la validez, exigibilidad o ejecución del presente Convenio Modificatorio.

OCTAVA. Ausencia de Conflictos. En caso de cualquier conflicto entre las disposiciones del presente Convenio Modificatorio y las disposiciones del Contrato de Fideicomiso, deberá de prevalecer lo previsto por el presente Convenio Modificatorio.

NOVENA. Jurisdicción y Legislación Aplicable. Para todos los asuntos relacionados con la interpretación y el cumplimiento del presente Convenio Modificatorio, las Partes expresa e irrevocablemente se someten a la legislación aplicable en México y a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier jurisdicción que podría corresponderles en virtud de su domicilio o lugar de residencia, presente o futuro, por la ubicación de sus activos o cualquiera otra razón.

DÉCIMA. Tantos. El presente Convenio Modificatorio será celebrado en cualquier número de copias, cada una de las cuales se considerará como un original y todas ellas constituirán un único Convenio Modificatorio. La entrega de las hojas de firma, firmadas y enviadas por correo electrónico, producirán sus efectos una vez entregada una copia original del presente Convenio Modificatorio.

Habiendo leído y sido informados sobre el contenido y alcance de este Convenio Modificatorio, las Partes lo firman en México, en la fecha especificada en el preámbulo del presente Convenio Modificatorio.

[*Siguen hojas de firma*]

ANEXO B

Anexo "B" / Exhibit "B"

Modificaciones al Contrato de Administración /

Amendments to the Management Agreement

[*Se adjunta en documento por separado / Attached separately*]

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO (el "Convenio Modificatorio") de fecha [•] de [•] 2024, al Contrato de Administración (según dicho término se define más adelante), celebrado por (i) Walton Street Mexico CERPI Managers, S. de R.L. de C.V., como administrador (el "Administrador"); (ii) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando única y exclusivamente en su carácter de fiduciario (el "Fiduciario" y conjuntamente con el Fiduciario, las "Partes"), de conformidad con los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas. Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente Convenio Modificatorio y que no hayan sido expresamente definidos en el mismo tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso (según dicho término se define más adelante).

ANTECEDENTES

I. Contrato de Fideicomiso Irrevocable. Con fecha 8 de noviembre de 2021, Walton Street Mexico CERPI Managers, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente, y el Fiduciario, en dicho carácter, celebraron cierto contrato de fideicomiso irrevocable denominado número CIB/3791 (según fue modificado por la celebración de cierto Primer Convenio Modificatorio de fecha 17 de diciembre de 2021, la celebración de cierto Segundo Convenio Modificatorio de fecha 19 de julio de 2023, la celebración de cierto Tercer Convenio Modificatorio de fecha [•] de [noviembre] de [2024], según el mismo pueda ser adicionalmente re-expresado, suplementado o de cualquier otra manera modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso").

II. Contrato de Administración Original. Con fecha 17 de diciembre de 2021, el Administrador, en dicho carácter; y el Fiduciario, en dicho carácter, celebraron cierto contrato de administración (según el mismo pueda ser, completa o parcialmente, suplementado o de cualquier otra manera modificado, de tiempo en tiempo, el "Contrato de Administración Original").

III. Asamblea de Tenedores. Con fecha 1 de noviembre de 2024, se celebró una Asamblea de Tenedores en la que, entre otros asuntos, se aprobó modificar el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

DECLARACIONES

I. El Administrador declara, por conducto de sus apoderados, que:

(a) Es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de México;

(b) Tiene la capacidad y autorizaciones suficientes (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar y cumplir con sus obligaciones al amparo del presente Convenio Modificatorio, de conformidad con sus términos; y

(c) Las personas que celebran el presente Convenio Modificatorio, en su nombre y representación, tienen los suficientes poderes y facultades, así como las autorizaciones suficientes (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para válidamente celebrar el presente Convenio Modificatorio en su representación y para

obligar al Administrador en sus términos; y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido modificados, revocadas o limitadas de ninguna manera.

II. El Fiduciario declara, por conducto de sus delegados fiduciarios, que:

(a) Es una sociedad anónima, debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de México, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como una institución de banca múltiple y prestar servicios de fiduciario;

(b) Es su voluntad y tiene la intención de celebrar el presente Convenio Modificatorio, y realizar todas y cada una de las acciones necesarias o convenientes para satisfacer y cumplir con los Fines del Fideicomiso (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso), así como para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Convenio Modificatorio y la Ley Aplicable;

(c) La ejecución, celebración y cumplimiento del presente Convenio Modificatorio no viola ni constituye un incumplimiento de (i) ninguna disposición del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3791; o (ii) ningún otro contrato, licencia, sentencia, decisión, laudo u orden a los que el Fiduciario, o cualquier de sus activos, se encuentren sujetos; o (iii) ninguna ley, reglamento, norma, circular, orden o decreto aplicable de cualquier Autoridad Gubernamental, o (iv) de ninguna concesión y/o autorización gubernamental de la cual el Fiduciario sea beneficiario; y

(d) Los delegados fiduciarios que celebran el presente Convenio Modificatorio, en su nombre y representación, tienen los suficientes poderes y facultades, así como las autorizaciones suficientes (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para válidamente celebrar el presente Convenio Modificatorio en su representación y para obligar al Fiduciario en sus términos; y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido modificados, revocadas o limitadas de ninguna manera.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, y con base en los Antecedentes y Declaraciones contenidas en el presente Convenio Modificatorio, las Partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Modificaciones al Contrato de Administración. (a) Las Partes acuerdan modificar el Contrato de Administración a efecto de que, a partir de la fecha del presente Convenio Administración, todas las referencias a:

(i) "Walton Street Mexico CERPI Managers, S. de R.L. de C.V.", deberá sustituirse por "[Ares Real Estate México CERPI Managers, S. de R.L. de C.V.]", o por cualquier otra denominación social similar y según sea aprobada de tiempo en tiempo por la Secretaría de Economía.

(ii) "Walton Street Mexico CERPI número CIB/3791", **deberá sustituirse por "[**Ares México CERPI número CIB/3791**]"**.

(iii) "Vehículo de Inversión Walton", **deberá sustituirse por** "Vehículo de Inversión Ares".

(iv) **"Walton Street Capital, L.L.C.", deberá sustituirse por "[Ares** Real Estate Management, Holdings L.L.C.**]"**.

(b) Las Partes en este acto acuerdan actualizar la información de contacto del Administrador en el segundo párrafo de la Sección 6.2 Avisos del Contrato de Administración, para que a partir de esta fecha la información de contacto en el segundo párrafo de la Sección 6.2 se encuentre redactada de la siguiente manera (el lenguaje añadido se resalta con azul y el eliminado se resalta y testa con rojo):

Al Administrador:
~~*Walton Street*~~ *[Ares Real Estate México CERPI Managers, S. de R.L. de C.V].*
[Avenida Paseo de las Palmas No. 1005 Piso 7
Lomas de Chapultepec
11000, Ciudad de México
Atención: Federico Martín del Campo Flores
Fax: +52 55 5980-4889
Email: martindelcampo@waltonst.com

and

c/o ~~*Walton Street Capital, L.L.C.*~~ *[Ares Management Holdings L.L.C.]*
[*]
[*]
Atención: [*]
Email: [*]

(…)".

SEGUNDA. Alcance de las Modificaciones. Las Partes reconocen que las modificaciones establecidas en la Cláusula Primera del presente Convenio Modificatorio serán las únicas modificaciones al Contrato de Administración. Las Partes confirman y ratifican los términos y condiciones del Contrato de Administración (según haya sido modificado de conformidad con el presente Convenio Modificatorio), mismos que se mantendrán vigentes y con plenos efectos.

El presente Convenio Modificatorio forma parte integral del Contrato de Administración por lo que, consecuentemente, constituye un Documento de la Emisión para todos los efectos legales, y cualquier referencia al Contrato de Administración en cualquiera de los Documentos de la Emisión deberá incluir este Convenio Modificatorio.

TERCERA. No Novación. La celebración del presente Convenio Modificatorio no constituye y no deberá de ser interpretada como una novación, pago, cumplimiento o extinción de cualesquiera obligaciones de las Partes de conformidad con el Contrato de Administración.

CUARTA. Modificaciones y Notificaciones. Todas las notificaciones y otras comunicaciones en relacionadas con el presente Convenio Modificatorio deberán ser realizadas en los términos establecidos por la Cláusula Décima del Contrato de Administración y a las direcciones establecidas en dicho Contrato de Administración, según hayan sido modificadas por virtud del presente Convenio Modificatorio.

QUINTA. Encabezados y Anexos. Todos los anexos y otros documentos adjuntos al presente o a los que se haga referencia en el presente Convenio Modificatorio deberán ser considerados como parte integral del presente Convenio Modificatorio como si a la letra fueren insertados al presente. Los títulos y encabezados son incluidos en el presente Convenio Modificatorio únicamente como referencia por lo que no deberán definir o limitar el contenido o interpretación del presente Convenio Modificatorio. Los términos definidos en el Contrato de Administración se aplicarán de manera equivalente a sus formas en singular y/o plural, según corresponda.

SEXTA. Independencia**.** En caso de que cualquier disposición contenida en el presente Convenio Modificatorio fuera declarada ilegal o nula por un tribunal competente mediante una sentencia firme, dicha disposición deberá ser considerada e interpretada con independencia al resto de las disposiciones contenidas en el presente Convenio Modificatorio, por lo que no afectará de ninguna manera la validez, exigibilidad o ejecución del presente Convenio Modificatorio.

SÉPTIMA. Ausencia de Conflictos. En caso de cualquier conflicto entre las disposiciones del presente Convenio Modificatorio y las disposiciones del Contrato de Administración, deberá de prevalecer lo previsto por el presente Convenio Modificatorio.

OCTAVA. Jurisdicción y Legislación Aplicable. Para todos los asuntos relacionados con la interpretación y el cumplimiento del presente Convenio Modificatorio, las Partes expresa e irrevocablemente se someten a la legislación aplicable en México y a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier jurisdicción que podría corresponderles en virtud de su domicilio o lugar de residencia, presente o futuro, por la ubicación de sus activos o cualquiera otra razón.

NOVENA. Tantos. El presente Convenio Modificatorio será celebrado en cualquier número de copias, cada una de las cuales se considerará como un original y todas ellas constituirán un único Convenio Modificatorio. La entrega de las hojas de firma, firmadas y enviadas por correo electrónico, producirán sus efectos una vez entregada una copia original del presente Convenio Modificatorio.

Habiendo leído y sido informados sobre el contenido y alcance de este Convenio Modificatorio, las Partes lo firman en México, en la fecha especificada en el preámbulo del presente Convenio Modificatorio.

[*Siguen hojas de firma*]

ANEXO C

Anexo "C" / Exhibit "C"

Ejercicio de Voto / Voting Exercise

Punto del Orden del Día correspondiente a la Asamblea de Inversionistas del Fideicomiso de Inversión México		Sentido del voto
I.	Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de un cambio de control del Administrador y de Walton Street México CERPI Managers, S. de R.L. de C.V., para todos los efectos requeridos bajo el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración y cualesquier otros documentos aplicables relacionados con los Clientes Relevantes[1], de conformidad con los materiales presentados por el Administrador a la Asamblea, y consentimiento para llevar a cabo una "cesión" (según dicho término se define en la Sección 202(a)(1) de la Ley de Asesores de Inversión de 1940 de Estados Unidos, según la misma sea modificada de tiempo en tiempo ("*U.S. Investment Advisers Act of 1940*" o "*Advisers Act*")) del Contrato de Administración y cualesquiera otros documentos aplicables relacionados con el Fideicomiso y los otros Clientes Relevantes, como resultado de dicho cambio de control del Administrador. Acciones y Resoluciones al respecto en relación con lo anterior.	A favor
II.	Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para modificar el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración, y cualquier otro documento que resulte aplicable, sustancialmente en los términos presentados por el Administrador a la Asamblea. Acciones y resoluciones al respecto.	A favor
III.	Designación, ratificación y/o remoción de los miembros del Comité Asesor del Fideicomiso y, en su caso, calificación de su independencia. Acciones y resoluciones al respecto.	A favor
IV.	Designación de delegados especiales que, en su caso, formalicen y den cumplimiento a las resoluciones que se adopten en la Asamblea. Acciones y resoluciones al respecto.	A favor de designar a los delegados especiales que sean propuestos por el Administrador

[1] Para efectos de la presente convocatoria, "Clientes Relevantes" significa (i) el Fideicomiso (ii) el contrato de fideicomiso emisor de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no. CIB/3624, de fecha 16 de abril de 2021, según el mismo haya sido modificado de tiempo en tiempo, (iii) el contrato de fideicomiso emisor de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no. CIB/3791, de fecha 8 de noviembre de 2021, según el mismo haya sido modificado de tiempo en tiempo, (iv) el fideicomiso constituido conforme cierto Contrato de Fideicomiso de Administración Irrevocable No. 5110 denominado "F-3 Fideicomiso Maestro VII F/5110" de fecha septiembre 15 de 2021, según el mismo haya sido modificado de tiempo en tiempo, y (v) el contrato de fideicomiso irrevocable identificado con el número CIB/3625 de fecha 16 de abril de 2021, según el mismo haya sido modificado de tiempo en tiempo.

ANEXO D

Anexo "D" / Exhibit "D"

Modificaciones al Contrato de Fideicomiso 5110/

Amendments to the Trust Agreement 5110

Proyecto Creel
[*sujeto a discusión*]
13 de noviembre de 2024

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO (el "Convenio Modificatorio") de fecha [•] de [•] de 2024, al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número No. F/5110, celebrado por (i) Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, actuando únicamente en su carácter de fiduciario del Fideicomiso WSCF3 (según dicho término se define más adelante), como fideicomitente – fideicomisario en primer lugar (el "Fideicomitente Inicial", el "Fideicomisario Inicial" o el "Fideicomitente – Fideicomisario Inicial", según corresponda); y (ii) Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como fiduciario (el "Fiduciario"), con la comparecencia de Walton Street Mexico Managers III, S. de R.L. de C.V. ("Walton Street"), como administrador (únicamente en su carácter del administrador del Fideicomiso, el "Administrador"); y Walton Street Equity Rhapsody Coinvest, S. de R.L. de C.V. ("Walton Street Rhapsody Equity" y, únicamente en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en relación con su Compromiso de Capital, el "Co-Inversionista Walton"), como fideicomisario en segundo lugar de conformidad con los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas. Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente Convenio Modificatorio y que no hayan sido expresamente definidos en el mismo tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

ANTECEDENTES

I. Contrato de Fideicomiso WSCF3. Con fecha 16 de abril de 2021, (i) Walton Street Equity CKD III, S. de R.L. de C.V. ("Walton Street Equity CKD III"), como fideicomitente; y (ii) Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de fiduciario (el "Fiduciario WSCF3"); celebraron el contrato de fideicomiso irrevocable No 4958 denominado Fideicomiso "Walton Street Mexico Fondo III 4958" (según el mismo haya sido o sea reformado, modificado, suplementado y/o reexpresado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso WSCF3", y el fideicomiso constituido en virtud del Contrato de Fideicomiso WSCF3, el "Fideicomiso WSCF3") cuyo fin, entre otros, es la realización de Inversiones (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso WSCF3) por parte del Fideicomiso WSCF3, a través de vehículos de inversión.

II. Contrato de Fideicomiso Original. Con fecha 15 de septiembre de 2021, el Fideicomitente – Fideicomisario Inicial, en dicho carácter, y el Fiduciario, en dicho carácter, con la comparecencia del Administrador, en dicho carácter celebraron el Contrato de Fideicomiso número F/5110 (el "Contrato de Fideicomiso Original").

III. Modificación y Re-expresión al Contrato de Fideicomiso Original. Con fecha 19 de junio de 2023, el Fideicomitente – Fideicomisario Inicial, en dicho carácter, y el Fiduciario, en dicho carácter, con la comparecencia del Administrador, en dicho carácter celebraron el primer convenio modificatorio y de re-expresión al Contrato de Fideicomiso Original (el "Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso", y junto con el Contrato de Fideicomiso Original, el "Contrato de Fideicomiso").

DECLARACIONES

I. El Fideicomitente – Fideicomisario Inicial declara, por conducto de sus apoderados, que:

(a) Es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de México y autorizada para prestar servicios fiduciarios;

(b) El Fideicomiso WSCF3 es un contrato de fideicomiso válido y fue celebrado de conformidad con las leyes de México;

(c) Tiene la capacidad y autorizaciones suficientes (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar y cumplir con sus obligaciones al amparo del presente Convenio Modificatorio, de conformidad con sus términos;

(d) La ejecución, celebración y cumplimiento del presente Convenio Modificatorio no viola ni constituye un incumplimiento de (i) ninguna disposición del Contrato de Fideicomiso WSCF3; o (ii) ningún contrato, licencia, resolución judicial, o decreto del cual sea parte o por el cual sus activos se encuentren sujetos; (iii) ley, reglamento, norma, circular, orden o decreto aplicable de cualquier Autoridad Gubernamental; y

(e) Las personas que celebran el presente Convenio Modificatorio, en su nombre y representación, tienen los suficientes poderes y facultades, así como las autorizaciones suficientes (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para válidamente celebrar el presente Convenio Modificatorio en su representación y para obligar al Fideicomitente – Fideicomisario en sus términos; y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido modificados, revocadas o limitadas de ninguna manera; y

II. El Fiduciario declara, por conducto de sus delegados fiduciarios, que:

(a) Es una sociedad anónima, debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de México, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como una institución de banca múltiple y prestar servicios de fiduciario;

(b) Es su voluntad y tiene la intención de celebrar el presente Convenio Modificatorio, y realizar todas y cada una de las acciones necesarias o convenientes para satisfacer y cumplir con los Fines del Fideicomiso, así como para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Convenio Modificatorio y la Ley Aplicable;

(c) Las personas que celebran el presente Convenio Modificatorio, en su nombre y representación, tienen los suficientes poderes y facultades, así como las autorizaciones suficientes (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para válidamente celebrar el presente Convenio Modificatorio en su representación y para obligar al Fiduciario en sus términos; y que dichos poderes, facultades y

autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido modificados, revocadas o limitadas de ninguna manera;

(d) La ejecución, celebración y cumplimiento del presente Convenio Modificatorio no viola ni constituye un incumplimiento de (i) ninguna disposición del Contrato de Fideicomiso WSCF3**"; o (ii)** ningún otro contrato, licencia, sentencia, decisión, laudo u orden a los que el Fiduciario, o cualquier de sus activos, se encuentren sujetos; o (iii) ninguna ley, reglamento, norma, circular, orden o decreto aplicable de cualquier Autoridad Gubernamental; o (iv) de ninguna concesión y/o autorización gubernamental de la cual el Fiduciario sea beneficiario; y

(e) ha explicado de manera clara e inequívoca al Fideicomitente Inicial el contenido de los términos, significado y consecuencias jurídicas de (i) el artículo 106, XIX, b) de la LIC; y (ii) el numeral 6 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, mismos que se transcriben en la Cláusula Décima Cuarta, Apartado 14.1 de este Convenio Modificatorio; y

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, y con base en los Antecedentes y Declaraciones contenidas en el presente Convenio Modificatorio, las Partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Modificaciones al Contrato de Fideicomiso. (a) Las Partes acuerdan modificar el Contrato de Fideicomiso a efecto de que, a partir de la fecha del presente Convenio Modificatorio, todas las referencias a:

(i) **"**Walton Street Mexico Fondo III 4958**", deberá sustituirse por "**Ares Real Estate México Fondo III 4958**"**.

(ii) **"**Walton Street Mexico Managers III, S. de R.L. de C.V.**", deberá sustituirse por "**Ares Real Estate Mexico Managers III, S. de R.L. de C.V.**"** o por cualquier otra denominación social similar y según sea aprobada de tiempo en tiempo por la Secretaría de Economía.

(iii) **""**Walton Street Equity Rhapsody Coinvest, S. de R.L. de C.V.**"**, deberá sustituirse por **"**Ares Real Estate México Equity Rhapsody Coinvest, S. de R.L. de C.V.**"** o por cualquier otra denominación social similar y según sea aprobada de tiempo en tiempo por la Secretaría de Economía.

(iv) **"**Walton Street Rhapsody Equity**"** deberá sustituirse por **"[**Ares Rhapsody Equity.**]"**

(v) **"**Walton Street Equity CKD III, S. de R.L. de C.V.**" o "Walton Street Equity CKD III"**, deberá sustituirse por **"**Ares Equity CKD III, S. de R.L. de C.V.**"** o por cualquier otra denominación social similar y según sea aprobada de tiempo en tiempo por la Secretaría de Economía.

(vi) **"Walton Co-Investor"** deberá sustituirse por **"Ares Co-Investor"**.

(vii) **Walton Commitment"** deberá sustituirse por **"Ares** Commitment".

(viii) **Walton Street Capital, L.L.C."**, y **"Walton Street"** deberá sustituirse por [*Ares Real Estate Management Holdings, LLC*] (excluyendo, para evitar dudas, las referencias a **"Walton Street Capital, L.L.C." añadidas en virtud del** presente Convenio Modificatorio, las cuales no serán sustituidas).

(ix) **"Walton"** deberá sustituirse por **"[***Ares***]"**.

(x) **"Walton Co-Investor Account"**, deberá sustituirse por **"[Ares Co-Investor Account]"**.

(xi) "Walton Co-**Investor's Interest Percentage",** deberá sustituirse por **"[Ares** Co-**Investor's Interest Percentage]"**.

(xii) **"Walton Co-Investor Distribution Account"**, deberá sustituirse por **"[Ares** Co-Investor Distribution Account**]"**.

(b) Las Partes acuerdan actualizar la información de contacto del Administrador y del Co-inversionista Ares en el primer párrafo de la Cláusula 14.5 del Contrato de Fideicomiso, a efecto de que a partir de la fecha del presente Convenio Modificatorio dicha información de contacto en el primer párrafo de la Cláusula 14.5 quede redactada de la siguiente manera (el lenguaje añadido se resalta con azul y el eliminado se resalta y testa con rojo):

Al Administrador/al Co-inversionista ~~Walton~~ Ares]:
[Avenida Paseo de las Palmas No. 1005 Piso 7]
Lomas de Chapultepec
11000, Ciudad de México
Atención: Federico Martín del Campo Flores / Eduardo Guemez Sarre / Yosef Wiznitzer Eilemberg
Fax: +52 55 5980-4889
Email:[*]

(c) Las Partes acuerdan modificar la Cláusula 15.1(i) Ausencia de Responsabilidad del Contrato de Fideicomiso, a efecto de que a partir de la fecha del presente Convenio Modificatorio dicha Cláusula 15.1(i) quede redactada de la siguiente manera (el lenguaje añadido se resalta con azul y el eliminado se resalta y testa con rojo):

(i) En la medida más amplia permitida por ley, ni el Administrador, Walton Street Capital, L.L.C. (en relación con asuntos relacionados con su participación indirecta en el Administrador anterior a [*], 2024), ni sus Afiliadas, ni sus respectivos directores, funcionarios, administradores, accionistas, socios, miembros, ***gerentes, empleados, consejeros, representantes, o cualquiera de ellos (cada uno, una "****Persona Exculpada****")*** *será responsable ante el Fideicomiso, los Fideicomitentes o los Fideicomisarios por (a) cualquier acción u omisión llevada a cabo, o que no sea llevada a cabo, por dicha Persona Exculpada, o por cualquier pérdida,*

reclamación, costo, daño, perjuicio o responsabilidad derivada de dicha acción u omisión, salvo que dicha pérdida, reclamación, costo, daño, perjuicio o responsabilidad resulte de la Negligencia Grave, dolo o fraude de la Persona Exculpada, en cuyo caso, la Persona Exculpada será responsable del pago de daños y perjuicios, (b) cualquier obligación fiscal impuesta al Fideicomiso, o (c) cualesquiera pérdidas derivadas de la negligencia, deshonestidad, dolo o mala fe del Fiduciario o de cualesquier agentes o delegados fiduciarios del Fiduciario. Sin limitar la generalidad de lo anterior, cada Persona Exculpada estará, en el cumplimiento de sus obligaciones, completamente protegida si se basa en los registros del Fideicomiso y/o en la información, opiniones, reportes o declaraciones que sean preparados por profesionales, expertos u otros terceros que hayan sido seleccionados de manera razonable por el Fideicomiso, el Administrador o sus respectivas Afiliadas. Cada Fideicomitente y Fideicomisario reconoce y acepta que, sujeto a los términos y condiciones del presente Contrato, dicho Fideicomitente y Fideicomisario, según resulte aplicable, podrá realizar cualquier reclamo contra el Administrador (sujeto a los términos y condiciones del presente Contrato) en relación con la administración del Fideicomiso y cualquiera de sus subsidiarias, directas o indirectas, entendiéndose y aceptándose por los Fideicomitentes y Fideicomisarios que ni el Fideicomiso, ni ningún Fideicomitente o Fideicomisario podrá realizar cualquier reclamo con respecto a la administración del Fideicomiso o cualquiera de sus subsidiarias, contra (i) el Fideicomiso WSCF3, (ii) el Fideicomitente Inicial, (iii) cualquier tenedor de una participación directa o indirecta en el Fideicomitente Inicial (distinto al Administrador) o (iv) cualquier otra Persona que sea titular de una participación en cualquiera de las Personas descritas en los incisos (i) a (iii) anteriores (distinta al Administrador) (e.g., la intención del presente enunciado es que el capital de un grupo de inversionistas pasivos no sea utilizado para realizar pagos a otro grupo de inversionistas pasivos). Se entiende y acepta que el Fideicomiso (y cualquiera de sus Afiliadas) podrá realizar pagos por indemnización a Personas autorizadas o permitidas conforme al presente Contrato, el Contrato de Fideicomiso WSCF3 o de cualquier otra manera. La ausencia de responsabilidad anteriormente descrita, se limitará a cualquier Persona en la medida en que dicha Persona no tenga derecho a dicha exculpación aplicando los estándares establecidos para ausencia de responsabilidad en el Contrato de Fideicomiso WSCF3, a este Contrato.

(…)

(d) Las Partes acuerdan modificar la Cláusula 15.2 Indemnización del Contrato de Fideicomiso, a efecto de que a partir de la fecha del presente Convenio Modificatorio dicha Cláusula 15.2 quede redactada de la siguiente manera (el lenguaje añadido se resalta con azul y el eliminado se resalta y testa con rojo):

En la medida más amplia permitida por ley, el Fideicomiso deberá indemnizar al Administrador, Walton Street Capital, L.L.C. (en relación con asuntos relacionados con su participación indirecta en el Administrador anterior a [*], 2024) sus subsidiarias y Afiliadas (excluyendo al Fideicomitente – Fideicomisario Inicial), y a sus respectivos directores, funcionarios, administradores, accionistas, socios, ***miembros, gerentes, empleados, consejeros, representantes (cada una, una "****Persona Indemnizada****") de y en*** *contra de todas y cualesquiera pérdidas, reclamaciones, costos, daños, o responsabilidades, individuales o solidarias, gastos (incluyendo, sin limitación, honorarios de abogados y demás gastos legales, que sean razonables y documentados), sentencias, multas, transacciones, y otras cantidades derivadas de cualquier reclamación, demanda, acción, o procedimiento, civil, penal, administrativo o de cualquier otra naturaleza* ***(conjuntamente, los "Daños"), que estén relacionados con la constitución del Fideicomiso o los Vehículos*** *de Inversión, o en el cumplimiento de sus funciones conforme a la Legislación Aplicable, salvo que dichos Daños sean producto de la Negligencia Grave, mala fe, dolo o fraude de dichas Personas Indemnizadas*

según sea determinado por una sentencia o resolución emitida por un tribunal competente que sea definitiva e inapelable. La indemnización anterior se limitará a cualquier Persona en la medida en que dicha Persona no tenga derecho a la indemnización aplicando los estándares establecidos para la indemnización conforme en el Contrato de Fideicomiso WSCF3, a este Contrato. El Fiduciario deberá entregar notificación por escrito a los Fideicomitentes y Fideicomisarios sobre cualesquiera reclamaciones, demandas, acciones o procedimientos, de naturaleza civil, penal, administrativo o de cualquier otra naturaleza, referidos anteriormente, lo antes posible, pero en un plazo no mayor a 3 Días Hábiles siguientes de tener conocimiento de dichas reclamaciones, demandas, acciones o procedimientos.

(…)".

SEGUNDA. Inscripción. A efecto de perfeccionar la celebración del presente Convenio Modificatorio de conformidad con el Artículo 389 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el Fiduciario en este acto acepta y se obliga a que tan pronto le sea posible, pero en todo caso dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la fecha de firma del presente Convenio Modificatorio a: (i) presentar a través de un notario público, el presente Convenio Modificatorio para su inscripción ante el RUG; y (ii) entregar al Co-inversionista Ares, la boleta de inscripción que evidencie dicha inscripción ante el RUG.

TERCERA. Alcance de las Modificaciones. Las Partes reconocen que las modificaciones establecidas en la Cláusula Primera del presente Convenio Modificatorio serán las únicas modificaciones al Contrato de Fideicomiso. Las Partes confirman y ratifican los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso (según haya sido modificado de conformidad con el presente Convenio Modificatorio), mismos que se mantendrán vigentes y con plenos efectos.

El presente Convenio Modificatorio forma parte integral del Contrato de Fideicomiso por lo que, consecuentemente cualquier referencia al Contrato de Fideicomiso deberá incluir este Convenio Modificatorio.

CUARTA. No Novación. La celebración del presente Convenio Modificatorio no constituye y no deberá de ser interpretada como una novación, pago, cumplimiento o extinción de cualesquiera obligaciones de las Partes de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

QUINTA. Modificaciones y Notificaciones. Todas las notificaciones y otras comunicaciones en relacionadas con el presente Convenio Modificatorio deberán ser realizadas en los términos establecidos por la Cláusula 14.5 del Contrato de Fideicomiso y a las direcciones establecidas en dicho Contrato de Fideicomiso, según hayan sido modificadas por virtud del presente Convenio Modificatorio.

SEXTA. Encabezados y Anexos. Todos los anexos y otros documentos adjuntos al presente o a los que se haga referencia en el presente Convenio Modificatorio deberán ser considerados como parte integral del presente Convenio Modificatorio como si a la letra fueren insertados al presente. Los títulos y encabezados son incluidos en el presente Convenio Modificatorio únicamente como referencia por lo que no deberán definir o limitar el contenido o interpretación del presente Convenio Modificatorio. Los términos definidos en el Contrato de Fideicomiso se aplicarán de manera equivalente a sus formas en singular y/o plural, según corresponda.

SÉPTIMA. Independencia. En caso de que cualquier disposición contenida en el presente Convenio Modificatorio fuera declarada ilegal o nula por un tribunal competente mediante una sentencia firme, dicha disposición deberá ser considerada e interpretada con independencia al resto de las disposiciones contenidas en el presente Convenio Modificatorio, por lo que no afectará de ninguna manera la validez, exigibilidad o ejecutabilidad del presente Convenio Modificatorio.

OCTAVA. Ausencia de Conflictos. En caso de cualquier conflicto entre las disposiciones del presente Convenio Modificatorio y las disposiciones del Contrato de Fideicomiso, deberá de prevalecer lo previsto por el presente Convenio Modificatorio.

NOVENA. Jurisdicción y Legislación Aplicable. Para todos los asuntos relacionados con la interpretación y el cumplimiento del presente Convenio Modificatorio, las Partes expresa e irrevocablemente se someten a la legislación aplicable en México y a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier jurisdicción que podría corresponderles en virtud de su domicilio o lugar de residencia, presente o futuro, por la ubicación de sus activos o cualquiera otra razón.

DÉCIMA. Tantos. El presente Convenio Modificatorio será celebrado en cualquier número de copias, cada una de las cuales se considerará como un original y todas ellas constituirán un único Convenio Modificatorio. La entrega de las hojas de firma, firmadas y enviadas por correo electrónico, producirán sus efectos una vez entregada una copia original del presente Convenio Modificatorio.

Habiendo leído y sido informados sobre el contenido y alcance de este Convenio Modificatorio, las Partes lo firman en México, en la fecha especificada en el preámbulo del presente Convenio Modificatorio.

[*Siguen hojas de firma*]

Anexo F

Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso de fecha 22 de enero de 2025

[*Se adjunta al presente*]

CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO (el "Convenio Modificatorio") de fecha 22 de enero de 2025, al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3791, celebrado por (i) Walton Street Mexico CERPI Managers, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente y como administrador (el "Fideicomitente"); (ii) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (el "Fiduciario"); y (iii) Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores (el "Representante Común", y conjuntamente con el Fideicomitente y el Fiduciario, las "Partes"), de conformidad con los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas. Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente Convenio Modificatorio y que no hayan sido expresamente definidos en el mismo tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso (según dicho término se define más adelante).

ANTECEDENTES

I. Contrato de Fideicomiso Irrevocable Original. Con fecha 8 de noviembre de 2021, el Fideicomitente, en dicho carácter, y el Fiduciario, en dicho carácter, celebraron cierto Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3791 (el "Contrato de Fideicomiso Original").

II. Modificación y Re-expresión al Contrato de Fideicomiso Original. Con fecha 17 de diciembre de 2021, las Partes celebraron cierto primer convenio modificaotio y de re-expresión al Contrato de Fideicomiso Original (el "Primer Convenio Modificatorio y de Re-expresión").

III. Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso. Con fecha 19 de julio de 2023, las Partes celebraron cierto segundo convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso Original (el "Segundo Convenio Modificatorio").

IV. Tercer Convenio Modificatorio y Re-expresión al Contrato de Fideicomiso. Con fecha 25 de noviembre de 2024, las Partes celebraron cierto tercer convenio modificatorio y de re-expresión al Contrato de Fideicomiso Original (el "Tercer Convenio Modificatorio y de Re-expresión", y el Contrato de Fideicomiso Original según fue modificado mediante el Primer Convenio Modificatorio y de Re-expresión, el Segundo Convenio Modificatorio y el Tercer Convenio Modificatorio y de Re-expresión, el "Contrato de Fideicomiso").

V. Resoluciones Unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores. Con fecha 8 de noviembre de 2024, mediante la suscripción de resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores en las que, entre otros asuntos, se aprobó modificar el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

DECLARACIONES

I. El Fideicomitente declara, por conducto de sus apoderados, que:

(a) Es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de México;

(b) Tiene la capacidad y autorizaciones suficientes (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar y cumplir con sus obligaciones al amparo del presente Convenio Modificatorio, de conformidad con sus términos;

(c) Las personas que celebran el presente Convenio Modificatorio, en su nombre y representación, tienen los suficientes poderes y facultades, así como las autorizaciones suficientes (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para válidamente celebrar el presente Convenio Modificatorio en su representación y para obligar a Walton en sus términos, según consta en la escritura pública número 266,068 de fecha 18 de diciembre de 2024 , otorgada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, titular de la notaría pública número 151 de la Ciudad de México; y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido modificados, revocadas o limitadas de ninguna manera; y

(d) El Representante Común, previo a la celebración del presente Convenio Modificatorio, e inclusive previo a la entrega de información de las partes al Representante Común, puso a disposición de todas las partes del Convenio Modificatorio el aviso de privacidad disponible en la página de internet www.monex.com.mx.

II. El Fiduciario declara, por conducto de sus delegados fiduciarios, que:

(a) Es una sociedad anónima, debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de México, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como una institución de banca múltiple y prestar servicios de fiduciario;

(b) Es su voluntad y tiene la intención de celebrar el presente Convenio Modificatorio, y realizar todas y cada una de las acciones necesarias o convenientes para satisfacer y cumplir con los Fines del Fideicomiso, así como para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Convenio Modificatorio y la Ley Aplicable;

(c) La ejecución, celebración y cumplimiento del presente Convenio Modificatorio no viola ni constituye un incumplimiento de (i) ninguna disposición del Contrato de Fideicomiso número CIB/3791; o (ii) ningún otro contrato, licencia, sentencia, decisión, laudo u orden a los que el Fiduciario, o cualquier de sus activos, se encuentren sujetos; o (iii) ninguna ley, reglamento, norma, circular, orden o decreto aplicable de cualquier Autoridad Gubernamental; o (iv) de ninguna concesión y/o autorización gubernamental de la cual el Fiduciario sea beneficiario;

(d) Las personas que celebran el presente Convenio Modificatorio, en su nombre y representación, tienen los suficientes poderes y facultades, así como las autorizaciones suficientes (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para válidamente celebrar el presente Convenio Modificatorio en su representación y para obligar al Fiduciario en sus términos, según consta en la escritura pública número 201,353 de fecha 7 de junio de 2024, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la notaría pública número 121 de la Ciudad de México quedando inscrita con el folio mercantil número 384235 de fecha 30 de

julio de 2024; y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido modificados, revocadas o limitadas de ninguna manera; y

(e) El Representante Común, previo a la celebración del presente Convenio Modificatorio, e inclusive previo a la entrega de información de las partes al Representante Común, puso a disposición de todas las partes del Convenio Modificatorio el aviso de privacidad disponible en la página de internet www.monex.com.mx.

III. El Representante Común declara, por conducto de su apoderado, que:

(a) Es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de México, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como casa de bolsa y para participar en las transacciones contempladas por el párrafo XIII del artículo 171 de la LMV;

(b) Es su voluntad y tiene la intención de celebrar el presente Convenio Modificatorio a efecto de dar cumplimiento a los acuerdos adoptados mediante la suscripción de las resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores que han quedado relacionadas en el antecedente V del presente convenio; y

(c) La persona que celebra el presente Convenio Modificatorio, en su nombre y representación, tiene los suficientes poderes y facultades, así como las autorizaciones suficientes para válidamente celebrar el presente Convenio Modificatorio en su representación y para obligar al Representante Común en sus términos, según consta en la escritura pública número 46,585 de fecha 14 de septiembre de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la notaría pública número 83 de la Ciudad de México quedando inscrita con el folio mercantil número 686-1 de fecha 22 de noviembre de 2022; y que dichos poderes y facultades no han sido modificados, revocadas o limitadas de ninguna manera.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, y con base en los Antecedentes y Declaraciones contenidas en el presente Convenio Modificatorio, las Partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Modificaciones al Contrato de Fideicomiso. (a) Las Partes acuerdan modificar el Contrato de Fideicomiso a efecto de que, a partir de la fecha del presente Convenio Modificatorio, todas las referencias a:

(i) "Walton Street Mexico CERPI Managers, S. de R.L. de C.V.", sean sustituidas por "Ares Real Estate México CERPI Managers, S. de R.L. de C.V." o por cualquier otra denominación social similar y según sea aprobada de tiempo en tiempo por la Secretaría de Economía.

(ii) "Walton Street Mexico CERPI número CIB/3791", sean sustituidas por "Ares Real Estate México CERPI número CIB/3791"

(iii) "Vehículo de Inversión Walton", sean sustituidas por "Vehículo de Inversión Ares".

(iv) Walton Street Capital, L.L.C.", "Walton Street" y "Walton" sean sustituidas por Ares Real Estate Management Holdings, L.L.C. (excluyendo, para evitar dudas, las referencias a "Walton Street Capital, L.L.C." añadidas en virtud del presente Convenio Modificatorio, las cuales no serán sustituidas).

(v) "Personal Walton", sean sustituidas por "Personal Ares".

(vi) "Socio General Walton", sean sustituidas por "Socio General Ares".

(b) Las Partes acuerdan actualizar la información de contacto del Administrador y de Ares en el segundo párrafo de la Cláusula 19.4 Avisos del Contrato de Fideicomiso, a efecto de que a partir de la fecha del presente Convenio Modificatorio dicha información de contacto en el segundo párrafo de la Cláusula 19.4 quede redactada de la siguiente manera (el lenguaje añadido se resalta con azul y el eliminado se resalta y testa con rojo):

Al Administrador:
~~*Walton Street Mexico CERPI Managers, S. de R.L. de C.V.*~~ *Ares Real Estate Mexico CERPI Managers, S. de R.L. de C.V.*
Avenida Paseo de las Palmas No. 1005 Piso 7
Lomas de Chapultepec
11000, Ciudad de México
Attention: Yosef Wiznitzer Eilemberg
Email: fmartindelcampo@aresmgmt.com
y

Ares Real Estate Management Holdings L.L.C.
1800 Avenue of the Stars
Suite 1400
Los Ángeles, CA 90067
Atención: General Counsel
Correo electrónico: GeneralCounsel@aresmgmt.com

~~*Walton Street Capital, L.L.C.*~~
~~*900 North Michigan Avenue*~~
~~*Suite 1900*~~
~~*Chicago, IL 60611*~~
~~*Teléfono: 312 915 2881*~~
~~*Atención: Angela Lang*~~
~~*Correo electrónico: Lang@waltonst.com*~~
~~*Con copia para, sin que constituya una notificación:*~~
~~*Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C.*~~
~~*Torre Virreyes*~~
~~*Pedregal No. 24 Piso 24,*~~

~~*Col. Molino del Rey*~~
~~*C.P. 11040, Ciudad de México*~~
~~*Teléfono: 4748-0600*~~
~~*Atención: Rodrigo Castelazo*~~
~~*Correo electrónico: rodrigo.castelazo@creel.mx*~~
(…)"

(c) Las Partes acuerdan modificar la Cláusula 20.1 en su inciso (a) Ausencia de Responsabilidad del Contrato de Fideicomiso, a efecto de que a partir de la fecha del presente Convenio Modificatorio dicha Cláusula 20.1 en su inciso (a) quede redactada de la siguiente manera (el lenguaje añadido se resalta con azul y el eliminado se resalta y testa con rojo):

"(a) En la medida más amplia permitida por la Ley Aplicable, ni el Administrador, Walton Street Capital, L.L.C. (en relación con asuntos relacionados con su participación indirecta en el Administrador anterior al 1 de diciembre de 2024), ni sus respectivas Afiliadas y sus respectivos directores, funcionarios, administradores, accionistas, socios, miembros, empleados, o asesores, ni los miembros del Comité Técnico nombrados por el Administrador (cada uno, una "Personas Exculpada") será responsable ante el Fideicomiso o ante cualquier Tenedor por (i) cualquier acto u omisión llevado a cabo, o que no sea llevado a cabo, por cualquier Persona Exculpada, o por cualquier pérdida, reclamación, costo, daño, perjuicio o responsabilidad derivada de dicho acto u omisión, salvo que dicha pérdida, reclamación, costo, daño, perjuicio o responsabilidad resulte de la Negligencia Grave, dolo o fraude de la Persona Exculpada, según lo determine un tribunal de la jurisdicción en una resolución final e inapelable; (ii) cualquier obligación fiscal impuesta al Fideicomiso; (iii) cualesquier pérdidas derivadas de la negligencia (grave u ordinaria), deshonestidad, dolo o mala fe de cualesquier agentes o delegados fiduciarios del Fiduciario; (iv) cualesquier actos que se lleven a cabo de conformidad con las disposiciones expresamente previstas en este Contrato; (v) cualesquier actos que se lleven a cabo de conformidad con las disposiciones expresamente previstas en cualquier otro contrato o instrumento celebrado o entregado de conformidad con lo expresamente previsto en el presente Contrato; (vi) cualesquier actos llevados a cabo de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores, o el Representante Común, de conformidad con lo expresamente previsto en el presente Contrato; (vii) cualquier declaración realizada por las demás partes del presente Contrato o de cualquier otro Documento de la Emisión; o (viii) cualesquier hechos, actos y omisiones de parte del Fiduciario, el Comité Técnico, el Representante Común o de terceros, que impidan o limiten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. Sin limitar la generalidad de lo anterior, cada Persona Exculpada estará, en cumplimiento de sus obligaciones, completamente protegida si actúa con base en los registros del Fideicomiso y/o en la información, opiniones, reportes o declaraciones que sean preparados por profesionales, expertos u otros terceros que hayan sido seleccionados de manera razonable por el Fideicomiso, el Administrador o sus respectivas Afiliadas. En la medida más amplia permitida por la ley aplicable, ningún miembro del Comité Técnico (i) tendrá un deber de lealtad o cualquier otra obligación con respecto de cualquier otro miembro del Comité de Técnico, el Fideicomiso, el Fiduciario o los Tenedores, o (ii) será responsable frente a otros miembros del Comité Técnico, del Fideicomiso o de los Tenedores por daños o por cualquier otra razón.

(…)".

(d) Las Partes acuerdan modificar la Cláusula 20.2 Indemnización del Contrato de Fideicomiso, exclusivamente en su primer párrafo, a efecto de que a partir de la fecha del presente Convenio Modificatorio el primer párrafo de dicha Cláusula 20.2 quede redactada de la siguiente manera (el lenguaje añadido se resalta con azul y el eliminado se resalta y testa con rojo):

"En la medida más amplia permitida por la ley, el Fideicomiso deberá indemnizar y liberar de toda responsabilidad al Administrador, Walton Street Capital, L.L.C. (en relación con asuntos relacionados con su participación indirecta en el Administrador anterior al 1 de diciembre de 2024), sus respectivas Afiliadas o sus respectivos directores, funcionarios, administradores, accionistas, socios, gerentes, empleados, asesores y los miembros del Comité Técnico nombrados por el Administrador (en cada caso, una "Persona Indemnizada"), de y en contra de cualesquiera reclamaciones, acciones, daños, demandas o procedimientos (y sus correspondientes pérdidas, gastos y responsabilidades) que puedan surgir en contra de, o que puedan ser incurridos por dicha Persona Indemnizada (los "Daños"), en la medida en que surja ya sea directa o indirectamente en relación con el presente Contrato o el Contrato de Administración, la constitución del Fideicomiso, o la actuación del Administrador, o la operación del Fideicomiso; en el entendido, sin embargo, que esta indemnización no será extensiva a la responsabilidad atribuible a Negligencia Grave, dolo o fraude de dicha Persona Indemnizada, según lo determine un tribunal competente en una resolución definitiva e inapelable.

(…)".

SEGUNDA. Inscripción. A efecto de perfeccionar la celebración del presente Convenio Modificatorio de conformidad con el Artículo 389 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el Fiduciario en este acto acepta y se obliga a que tan pronto le sea posible, pero en todo caso dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la fecha de firma del presente Convenio Modificatorio a: (i) presentar a través de un notario público, el presente Convenio Modificatorio para su inscripción ante el RUG; y (ii) entregar al Representante Común y a Ares, la boleta de inscripción que evidencie dicha inscripción ante el RUG.

TERCERA. Alcance de las Modificaciones. Las Partes reconocen que las modificaciones establecidas en la Cláusula Primera del presente Convenio Modificatorio serán las únicas modificaciones al Contrato de Fideicomiso. Las Partes confirman y ratifican los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso (según haya sido modificado de conformidad con el presente Convenio Modificatorio), mismos que se mantendrán vigentes y con plenos efectos.

El presente Convenio Modificatorio forma parte integral del Contrato de Fideicomiso por lo que, consecuentemente, constituye un Documento de la Emisión para todos los efectos legales, y cualquier referencia al Contrato de Fideicomiso en cualquiera de los Documentos de la Emisión deberá incluir este Convenio Modificatorio.

La inversión del Fideicomiso directa y/o indirecta a través de uno o más fondos de fondos en Walton Street Real Estate Fund IX-NUS-NR, L.P. y/o cualquiera de sus fondos paralelos fue y sigue siendo una inversión permitida del Fideicomiso y por este medio se confirma que se ha realizado en cumplimiento con todos los términos del Contrato de Fideicomiso.

CUARTA. No Novación. La celebración del presente Convenio Modificatorio no constituye y no deberá de ser interpretada como una novación, pago, cumplimiento o extinción de cualesquiera obligaciones de las Partes de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

QUINTA. Notificaciones. Todas las notificaciones y otras comunicaciones en relacionadas con el presente Convenio Modificatorio deberán ser realizadas en los términos establecidos por la

Cláusula 19.4 del Contrato de Fideicomiso y a las direcciones establecidas en dicho Contrato de Fideicomiso, según hayan sido modificadas por virtud del presente Convenio Modificatorio.

SEXTA. Encabezados y Anexos. Todos los anexos y otros documentos adjuntos al presente o a los que se haga referencia en el presente Convenio Modificatorio deberán ser considerados como parte integral del presente Convenio Modificatorio como si a la letra fueren insertados al presente. Los títulos y encabezados son incluidos en el presente Convenio Modificatorio únicamente como referencia por lo que no deberán definir o limitar el contenido o interpretación del presente Convenio Modificatorio. Los términos definidos en el Contrato de Fideicomiso se aplicarán de manera equivalente a sus formas en singular y/o plural, según corresponda.

SÉPTIMA. Independencia. En caso de que cualquier disposición contenida en el presente Convenio Modificatorio fuera declarada ilegal o nula por un tribunal competente mediante una sentencia firme, dicha disposición deberá ser considerada e interpretada con independencia al resto de las disposiciones contenidas en el presente Convenio Modificatorio, por lo que no afectará de ninguna manera la validez, exigibilidad o ejecución del presente Convenio Modificatorio.

OCTAVA. Ausencia de Conflictos. En caso de cualquier conflicto entre las disposiciones del presente Convenio Modificatorio y las disposiciones del Contrato de Fideicomiso, deberá de prevalecer lo previsto por el presente Convenio Modificatorio.

NOVENA. Jurisdicción y Legislación Aplicable. Para todos los asuntos relacionados con la interpretación y el cumplimiento del presente Convenio Modificatorio, las Partes expresa e irrevocablemente se someten a la legislación aplicable en México y a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier jurisdicción que podría corresponderles en virtud de su domicilio o lugar de residencia, presente o futuro, por la ubicación de sus activos o cualquiera otra razón.

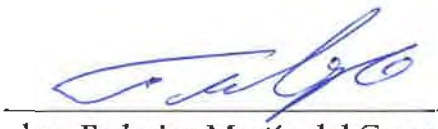
DÉCIMA. Tantos. El presente Convenio Modificatorio será celebrado en 4 copias, cada una de las cuales se considerará como un original y todas ellas constituirán un único Convenio Modificatorio.

Habiendo leído y sido informados sobre el contenido y alcance de este Convenio Modificatorio, las Partes lo firman en México, en la fecha especificada en el preámbulo del presente Convenio Modificatorio.

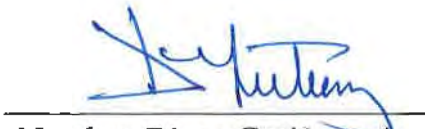
[*Siguen hojas de firma*]

FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR

Walton Street Mexico CERPI Managers, S. de R.L. de C.V.



Nombre: Federico Martín del Campo Flores
Cargo: Apoderado

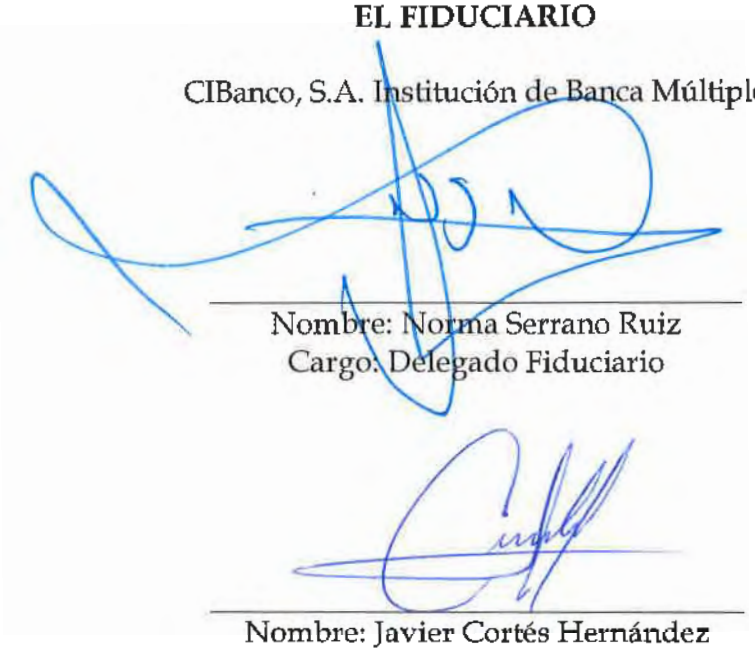


Nombre: Diego Gutiérrez Aguayo
Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO CIB/3791 CELEBRADO POR WALTON STREET MEXICO CERPI MANAGERS, S. DE R.L. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR; CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES.

EL FIDUCIARIO

CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple



Nombre: Norma Serrano Ruiz
Cargo: Delegado Fiduciario

Nombre: Javier Cortés Hernández
Cargo: Delegado Fiduciario

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO CIB/3791 CELEBRADO POR WALTON STREET MEXICO CERPI MANAGERS, S. DE R.L. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR; CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES.

EL REPRESENTANTE COMÚN

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero



Nombre: José Daniel Hernández Torres
Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO CIB/3791 CELEBRADO POR WALTON STREET MEXICO CERPI MANAGERS, S. DE R.L. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR; CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES.

ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

rug registro único de garantías mobiliarias

Registro Único de Garantías Mobiliarias

Boleta de Modificación.

Con fundamento en los artículos 33 Bis, fracción II, y 34 del Reglamento del Registro Público de Comercio se expide el presente documento de los actos realizados el día y hora señalados en el sello digital de tiempo. Los actos que constan en este documento quedaron inscritos de la siguiente manera:

DATOS DEL ASIENTO	
Número de Asiento / Cadena Única de Datos:	53974593
Número de Garantía Mobiliaria:	16134722
Fecha y hora:	04/10/2025 - 00:42:30 * ZULU GMT / UTC
Vigencia:	9999 meses
Inscrito en el folio mercantil No:	N-2021032423

DATOS DEL OTORGANTE	
Nombre, Denominación o Razón Social:	Walton Street Mexico CERPI Managers, S. de R.L. de C.V.
Folio Electrónico:	N-2021032423
El Otorgante de la Garantía Mobiliaria es Deudor	NO

DATOS DEL ACREEDOR	
Nombre, Denominación o Razón Social:	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple
Teléfono:	5550633900
Extensión:	N/A
Correo electrónico:	nserrano@cibanco.com,uchavez@cibanco.com
Domicilio para efectos del RUG:	Mariano Escobedo 595 Plaza Campos Elíseos RINCON DEL BOSQUE MIGUEL HIDALGO C.P. 11580, DISTRITO FEDERAL

DATOS DE LOS DEUDORES

N/A

DATOS DE LA GARANTÍA MOBILIARIA

Monto Máximo Garantizado y Moneda:	$ Peso Mexicano
Tipo de Bien(es) Mueble(s) objeto de la Garantía Mobiliaria:	Otros.

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES OBJETO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA

a) la Aportación Inicial; (b) cualesquiera acciones, acciones preferentes, partes sociales de los Vehículos de Inversión o derechos fideicomisarios y/o participaciones de capital de Vehículos de Inversión que sean propiedad, por el Fiduciario en favor de cualquier Vehículo de Inversión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como todos y cada uno de los documentos de crédito derivados de, o relacionados con, dichos derechos de crédito (incluyendo, sin limitación, cualesquier pagarés e instrumentos de garantía relacionados con los mismos); (d) cualesquier fondos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como consecuencia de las Inversiones, o derivado de una Desinversión de las mismas; (e) las Inversiones Permitidas, y cualquier cantidad que derive de las mismas; (f) en su caso, los contratos de cobertura celebrados por el Fiduciario de conformidad con la Sección 5.2 del Contrato de Fideicomiso; (g) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos al, y/o adquiridos por el Fiduciario, para los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en, el Contrato de Fideicomiso; y (h) todas y cada una de las cantidades en efectivo y todos los productos y/o recursos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores, incluyendo los derechos derivados de, o relacionados con, la inversión u operación del Fideicomiso incluyendo, sin limitación, el cobro de multas y penalidades por incumplimiento de contratos y otros derechos similares.

El Acto o Contrato prevé incrementos, reducciones o

sustituciones de los bienes muebles o del monto garantizado:	Si
Términos y Condiciones del Acto o Contrato de la Garantía Mobiliaria:	

DATOS DEL ACTO O CONTRATO QUE CREÓ LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA

Declaro bajo protesta de decir verdad que se solicit?? al otorgante de la garant??a manifestaci??n respecto de la NO existencia de garant??as otorgadas previamente referente a los bienes objeto de esta garant??a	No
Acto o Contrato que creó la Obligación Garantizada:	Otros actos, gravámenes o afectaciones sobre bienes muebles, en los que el acreedor no mantenga la posesión sobre los mismos
Fecha de celebración del Acto o Contrato:	08/11/2021
Fecha de terminación del Acto o Contrato:	N/A
Términos y Condiciones del Acto o Contrato que creó la obligación garantizada:	

DATOS DEL ACTO O CONVENIO QUE DIO ORIGEN AL ASIENTO

Acto o Convenio que da origen al Asiento:	CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO
Fecha de celebración del Acto o Contrato:	22/01/2025
Fecha de terminación del Acto o Contrato:	N/A
Términos y Condiciones del Acto o Contrato que dio origen al Asiento:	PRIMERA. Modificaciones al Contrato de Fideicomiso. (a) Las Partes acuerdan modificar el Contrato de Fideicomiso a efecto de que, a partir de la fecha del presente Convenio Modificatorio, todas las referencias a:(i) "Walton Street Mexico CERPI Managers, S. de R.L. de C.Y.", sean sustituidas por "Ares Real Estate México CERPI Managers, S. de R.L. de C.V." o por cualquier otra denominación social similar y según sea aprobada de tiempo en tiempo por la Secretaría de Economía.(ii) "Walton Street Mexico CERPI número CIB/3791", sean sustituidas por "Ares Real Estate México CERPI número CIB/3791"(iii) "Vehículo de Inversión Walton", sean sustituidas por "Vehículo de Inversión Ares".(iv) Walton Street Capital, L.L.C.", "Walton Street' y "Walton" sean sustituidas por Ares Real Estate Management Holdings, L.L.C. (excluyendo, para evitar dudas, las referencias a "Walton Street Capital, L.L.C." añadidas en virtud del presente Convenio Modificatorio, las cuales no serán sustituidas).(v) "Personal Walton?, sean sustituidas por "Personal Ares".(vi) "Socio General Walton", sean sustituidas por "Socio General Ares".(b) Las Partes acuerdan actualizar la información de contacto del Administrador y de Ares en el segundo párrafo de la Cláusula 19.4 Avisos del Contrato de Fideicomiso, a efecto de que a partir de la fecha del presente Convenio Modificatorio dicha información de contacto en el segundo párrafo de la Cláusula 19.4 quede redactada de la siguiente manera:Ares Real Estate Mexico CERPI Managers, S. de R.L. de C.V. Avenida Paseo de las Palmas No.1005 Piso 7Lomas de Chapultepec11000, Ciudad de MéxicoAttention : Yosef Wiznitzer EilembergEmail: fmartindelcampo@aresmgmt.comyAres Real Estate Management Holdings L.L.C.1800 Avenue of the StarsSuite L400Los Ángeles. CA 90067Atención: General CounselCorreo electrónico: GeneralCounsel@aresmgmt.com(c) Las Partes acuerdan modificar la Cláusula 20.1, en su inciso (a) Ausencia de Responsabilidad del Contrato de Fideicomiso, a efecto de que a partir de la fecha del presente Convenio Modificatorio dicha Cláusula 20.1 en su inciso (a) quede redactada de la siguiente manera:(a) En la medida más amplia permitida por la Ley Aplicable, ni el Administrador, Walton Street Capital, L.L.C. (en relación con asuntos relacionados con su participación indirecta en el Administrador anterior al 1 de diciembre de 2024), ni sus respectivas Afiliadas y sus respectivos directores, funcionarios, administradores, accionistas, socios, miembros, empleados, o asesores, ni los miembros del Comité Técnico nombrados por el Administrador (cada uno, una "Personas Exculpada") será responsable ante el Fideicomiso o ante cualquier Tenedor por (i) cualquier acto u omisión llevado a cabo, o que no sea llevado a cabo, por cualquier Persona Exculpada, o por cualquier pérdida, reclamación, costo, daño, perjuicio o responsabilidad derivada de dicho acto u omisión, salvo que dicha pérdida, reclamación, costo, daño, perjuicio o responsabilidad resulte de la Negligencia Grave, dolo o fraude de la Persona Exculpada, según lo determine un tribunal de la jurisdicción en una resolución final e inapelable; (ii) cualquier obligación fiscal impuesta al Fideicomiso; (iii) cualesquier pérdidas derivadas de la negligencia (grave u ordinaria), deshonestidad, dolo o mala fe de cualesquier agentes o delegados fiduciarios del Fiduciario; (iv) cualesquier actos que se lleven a cabo de conformidad con las disposiciones expresamente previstas en este Contrato; (v) cualesquier actos que se lleven a cabo de conformidad con las disposiciones expresamente previstas en cualquier otro contrato o instrumento celebrado o entregado de conformidad con lo expresamente previstas en el presente Contrato; (vi) cualesquier actos llevados a cabo de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores, o el Representante Común, de conformidad con lo expresamente previsto en el presente Contrato; (vii) cualquier declaración realizada por las demás partes del presente Contrato o de cualquier otro Documento de la Emisión; o (viii) cualesquier hechos, actos y omisiones de parte del Fiduciario, el Comité Técnico, el Representante Común o de terceros, que impidan o limiten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. Sin limitar la generalidad de lo anterior, cada Persona Exculpada estará, en cumplimiento de sus obligaciones, completamente protegida si actúa con base en los registros del Fideicomiso y/o en la información, opiniones, reportes o declaraciones que sean preparados por profesionales, expertos u otros terceros que hayan sido seleccionados de manera razonable por el Fideicomiso, el Administrador o sus respectivas Afiliadas. En la medida más amplia permitida por la ley aplicable, ningún miembro del Comité Técnico (i) tendrá un deber de lealtad o cualquier otra obligación con respecto de cualquier otro miembro del Comité de Técnico, eI Fideicomiso, el Fiduciario o los Tenedores, o (ii) será responsable frente a otros miembros del Comité Técnico, del Fideicomiso o de los Tenedores por daños o por cualquier otra razón.(d) Las Partes acuerdan modificar la Cláusula 20.2 Indemnización del Contrato de Fideicomiso, exclusivamente en su primer párrafo, a efecto de que a partir de la fecha del presente Convenio Modificatorio el primer párrafo de dicha Cláusula 20.2 quede redactada de la siguiente manera:En la medida más amplia permitida por la ley, el Fideicomiso deberá indemnizar y liberar de toda responsabilidad al Administrador, Walton Street Capital, L.L.C. (en relación con asuntos relacionados con su participación indirecta en el Administrador anterior al 1 de diciembre de 2024) sus respectivas Afiliadas o sus respectivos directores, funcionarios, administradores, accionistas, socios, gerentes, empleados, asesores y los miembros del Comité Técnico nombrados por el Administrador (en cada caso, una ?Persona Indemnizada?), de y en contra de cualesquiera reclamaciones, acciones, daños, demandas o procedimientos (y sus correspondientes pérdidas, gastos y responsabilidades) que puedan surgir en contra de, o que puedan ser incurridos por dicha Persona Indemnizada (los ?Daños?), en la medida en que surja ya sea directa o indirectamente en relación con el presente Contrato o el Contrato de Administración, la constitución del Fideicomiso, o la actuación del Administrador, o la operación del Fideicomiso; en el entendido, sin embargo, que esta indemnización no será extensiva a la responsabilidad atribuible a Negligencia Grave, dolo o fraude de dicha Persona Indemnizada, según lo determine un tribunal competente en una resolución definitiva e inapelable.?

PERSONA QUE FIRMÓ EL ASIENTO	
Nombre:	FERNANDO ABRAHAM BARRITA CHAGOYA
En su carácter de:	AUTORIDAD

PERSONA QUE SOLICITA O AUTORIDAD QUE INSTRUYE EL ASIENTO	
Nombre (y Cargo):	LOS SEÑORES MAURICIO RANGEL LAISEQUILLA Y DAVID LEON GARCIA, ACTUANDO CONJUNTAMENTE EN REPRESENTACION Y COMO APODERADOS DE BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO F/6238.

FIRMA ELECTRÓNICA:

Cadena Original Solicitante

a nJwQWl5akpCb1VzMDR3UldhS25qM2dtQ1d3PXw2MTIzNTg1OHw1ODIwNzUxNXwyMDIxLTExLTA4VDAwO
jAwOjAwLjAwMC0wMDowNnwyfEJOWTA4MDIwNlVSOXx8Mzg0MjM1LTF8V1NNMjEwMzE4Uk4xfHxOLTIwM jEwMzI0MjM=

Sello Solicitante

B ed0B2uEMrhxtE2udf585HHJZzel4j22Fa5rxIl84UgXe015hXDFVOqdMmdGvPLkjGfc+OB5ygO5GhP3l
N7KuvtdTFeEou2R7j5HXZUyOiNWV5Ak00dHhbTFnDGC0N33JkUKWgPAlTbc9kh/A9L0AQbOdcuity6zt
Zy+QvQw/H6Ei2qzNYj+DCLIiXJQe9rK74H2cxALLPT7iqBH2NzXG+E625VDsxcj0XkFeoLEjrghp/xjT
N7ciZdyfWN77u32U2ABEfE6ChN8256u6egcSymYE2YCMYEQCZYCfV14OMNvywcKeAaJ+9WX2PlYNVWXs haKey50TmGFrzcS6wmnSQ==

Certificado Solicitante

S ERIALNUMBER=BACF791116HOCRHR08, OID.2.5.4.45=BACF7911163A8, EMAILADDRESS=fbarrit a@correduriapublica8df.com, C=MX, O=FERNANDO ABRAHAM BARRITA CHAGOYA, OID.2.5.4. 41=FERNANDO ABRAHAM BARRITA CHAGOYA, CN=FERNANDO ABRAHAM BARRITA CHAGOYA

Sello de Tiempo * ZULU GMT / UTC

C ertificado AC:O=Secretaria de Economia, OU=nCipher DSE ESN:48D7-2DFC-BF7B, CN=TS A1.economia.gob.mx, C=MX, ST=Ciudad de Mexico, L=Alvaro Obregon|Fecha: 202510040 04230.092Z|Numero de secuencia:112656488483799|Digestion: HYeWmQrHF+JIeACn26L7jT hR6SE=

Cadena Original RUG

a nJwQWl5akpCb1VzMDR3UldhS25qM2dtQ1d3PXw2MTIzNTg1OHw1ODIwNzUxNXwyMDIxLTExLTA4VDAwO
jAwOjAwLjAwMC0wMDowNnwyfEJOWTA4MDIwNlVSOXx8Mzg0MjM1LTF8V1NNMjEwMzE4Uk4xfHxOLTIwM jEwMzI0MjM=|n|J

Sello RUG

P L7OY/q5xvS4aia87P7A25MyjfJaKi7P5g54+AmMfy52DJmN/kEkxZf8g0oxuly03j20tc5NCrS Pn7s
7BbDxNWUTPhihTiclS4Y2CGe3ZhaKOTq7oKWbxGryYJz29VN8ay3tE3KqGforOeQv6AeKOmH IK5H3WY
BdBdV+uUx0/gNQixDduYTOVU8l7ewUFBtmpToWU/5gPim1nM8Zo4pge0ULwjK7iCsZiv5 Pu1lnhqQEG
DdktT6oaUZFy+AvfurISJuBBjWylW6Dg+TG7QjExiVZig7Hgjj0hcb0LQ1nESDi7jw sDpYRJq8MwF8F 9aXn6O0vYkOgC9Us9tP5hXYSA==

Numero Serie RUG

7 46

Certificado RUG

E MAILADDRESS=contacto_rug@economia.gob.mx, O=Secretaria de Economia, OU=Direccion General de Normatividad Mercantil, CN=RUG. Ernesto del Castillo Hernandez, T=Di rector de Coordinacion del Registro Publico de Comercio, STREET="Pachuca 189, Co l. Condesa", OID.2.5.4.17=06140, C=MX, ST=Ciudad de Mexico, L=Cuauhtemoc, OID.2. 5.4.20="(55)5229-6100, Ext. 33502"

*De conformidad con protocolo Time-Stamp, el horario del sello digital de tiempo en las boletas está basado en el tiempo ZULU GMT / UTC, (zona horaria de Greenwich) definido en el estándar internacional RFC 3161 Internet X.509 Public Key Infrastructure Time-Stamp Protocol (TSP).

Anexo G

Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Administración de fecha 17 de enero de 2025

[*Se adjunta al presente*]

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO (el "Convenio Modificatorio") de fecha 17 de enero 2025, al Contrato de Administración (según dicho término se define más adelante), celebrado por (i) Walton Street Mexico CERPI Managers, S. de R.L. de C.V., como administrador (el "Administrador"); (ii) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso (el "Fiduciario" y conjuntamente con el Fiduciario, las "Partes"), de conformidad con los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas. Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente Convenio Modificatorio y que no hayan sido expresamente definidos en el mismo tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso (según dicho término se define más adelante).

ANTECEDENTES

I. Contrato de Fideicomiso Irrevocable. Con fecha 8 de noviembre de 2021, Walton Street Mexico CERPI Managers, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente, y el Fiduciario, en dicho carácter, celebraron cierto contrato de fideicomiso irrevocable número CIB/3791 (según fue modificado por la celebración de cierto Primer Convenio Modificatorio y de Reexpresión de fecha 17 de diciembre de 2021, la celebración de cierto Segundo Convenio Modificatorio de fecha 19 de julio de 2023, la celebración de cierto Tercer Convenio Modificatorio de fecha 25 de noviembre de 2024 y la celebración de cierto Cuarto Convenio Modificatorio de fecha 22 de enero de 2025, según el mismo pueda ser adicionalmente re-expresado, suplementado o de cualquier otra manera modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso").

II. Contrato de Administración Original. Con fecha 17 de diciembre de 2021, el Administrador, en dicho carácter; y el Fiduciario, en dicho carácter, celebraron cierto contrato de administración (según el mismo pueda ser, completa o parcialmente, suplementado o de cualquier otra manera modificado, de tiempo en tiempo, el "Contrato de Administración Original").

III. Resoluciones Unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores. Con fecha 8 de noviembre de 2024, mediante la suscripción de resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores en las que, entre otros asuntos, se aprobó modificar el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

DECLARACIONES

I. El Administrador declara, por conducto de sus apoderados, que:

(a) Es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de México;

(b) Tiene la capacidad y autorizaciones suficientes (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar y cumplir con sus obligaciones al amparo del presente Convenio Modificatorio, de conformidad con sus términos; y

(c) Las personas que celebran el presente Convenio Modificatorio, en su nombre y representación, tienen los suficientes poderes y facultades, así como las

autorizaciones suficientes (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para válidamente celebrar el presente Convenio Modificatorio en su representación y para obligar al Administrador en sus términos, según consta en la escritura pública número 266,068 de fecha 18 de diciembre de 2024, otorgada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, titular de la notaría pública número 151 de la Ciudad de México; y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido modificados, revocadas o limitadas de ninguna manera.

II. El Fiduciario declara, por conducto de sus delegados fiduciarios, que:

(a) Es una sociedad anónima, debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de México, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como una institución de banca múltiple y prestar servicios de fiduciario;

(b) Es su voluntad y tiene la intención de celebrar el presente Convenio Modificatorio, y realizar todas y cada una de las acciones necesarias o convenientes para satisfacer y cumplir con los Fines del Fideicomiso (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso), así como para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Convenio Modificatorio y la Ley Aplicable;

(c) La ejecución, celebración y cumplimiento del presente Convenio Modificatorio no viola ni constituye un incumplimiento de (i) ninguna disposición del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3791; o (ii) ningún otro contrato, licencia, sentencia, decisión, laudo u orden a los que el Fiduciario, o cualquier de sus activos, se encuentren sujetos; o (iii) ninguna ley, reglamento, norma, circular, orden o decreto aplicable de cualquier Autoridad Gubernamental, o (iv) de ninguna concesión y/o autorización gubernamental de la cual el Fiduciario sea beneficiario; y

(d) Los delegados fiduciarios que celebran el presente Convenio Modificatorio, en su nombre y representación, tienen los suficientes poderes y facultades, así como las autorizaciones suficientes (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para válidamente celebrar el presente Convenio Modificatorio en su representación y para obligar al Fiduciario en sus términos, según consta en la escritura pública número 201,353 de fecha 7 de junio de 2024, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la notaría pública número 121 de la Ciudad de México quedando inscrita con el folio mercantil número 384235 de fecha 30 de julio de 2024; y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido modificados, revocadas o limitadas de ninguna manera.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, y con base en los Antecedentes y Declaraciones contenidas en el presente Convenio Modificatorio, las Partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Modificaciones al Contrato de Administración. (a) Las Partes acuerdan modificar el Contrato de Administración a efecto de que, a partir de la fecha del presente Convenio Administración, todas las referencias a:

(i) "Walton Street Mexico CERPI Managers, S. de R.L. de C.V.", sean sustituidas por "Ares Real Estate México CERPI Managers, S. de R.L. de C.V.", o por cualquier otra denominación social similar y según sea aprobada de tiempo en tiempo por la Secretaría de Economía.

(ii) "Vehículo de Inversión Walton", sean sustituidas por "Vehículo de Inversión Ares".

(iii) "Walton Street Capital, L.L.C.", sean sustituidas por "Ares Real Estate Management, Holdings L.L.C.".

(b) Las Partes en este acto acuerdan actualizar la información de contacto del Administrador en el segundo párrafo de la Sección 6.2 Avisos del Contrato de Administración, para que a partir de esta fecha la información de contacto en el segundo párrafo de la Sección 6.2 se encuentre redactada de la siguiente manera (el lenguaje añadido se resalta con azul y el eliminado se resalta y testa con rojo):

Al Administrador:
~~*Walton Street*~~ *Ares Real Estate México CERPI Managers, S. de R.L. de C.V.*
Avenida Paseo de las Palmas No. 1005 Piso 7
Lomas de Chapultepec
11000, Ciudad de México
Atención: Federico Martín del Campo Flores
Fax: +52 55 5980-4889
Email: martindelcampo@waltonst.com

y

c/o Ares Real Estate Management Holdings L.L.C.
1800 Avenue of the Stars
Suite 1400
Los Ángeles, CA 90067
Atención: General Counsel
Email: GeneralCounsel@aresmgmt.com
~~*Walton Street Capital, L.L.C*~~
~~*900 North Michigan Avenue*~~
~~*Suite 1900*~~
~~*Chicago, IL 60611*~~
~~*Teléfono: 312 915 2881*~~
~~*Atención: Angela Lang*~~
~~*Correo electrónico: Lang@waltonst.com*~~

(…)".

SEGUNDA. Alcance de las Modificaciones. Las Partes reconocen que las modificaciones establecidas en la Cláusula Primera del presente Convenio Modificatorio serán las únicas modificaciones al Contrato de Administración. Las Partes confirman y ratifican los términos y

condiciones del Contrato de Administración (según haya sido modificado de conformidad con el presente Convenio Modificatorio), mismos que se mantendrán vigentes y con plenos efectos.

El presente Convenio Modificatorio forma parte integral del Contrato de Administración por lo que, consecuentemente, constituye un Documento de la Emisión para todos los efectos legales, y cualquier referencia al Contrato de Administración en cualquiera de los Documentos de la Emisión deberá incluir este Convenio Modificatorio.

TERCERA. No Novación. La celebración del presente Convenio Modificatorio no constituye y no deberá de ser interpretada como una novación, pago, cumplimiento o extinción de cualesquiera obligaciones de las Partes de conformidad con el Contrato de Administración.

CUARTA. Notificaciones. Todas las notificaciones y otras comunicaciones en relacionadas con el presente Convenio Modificatorio deberán ser realizadas en los términos establecidos por la Cláusula Décima del Contrato de Administración y a las direcciones establecidas en dicho Contrato de Administración, según hayan sido modificadas por virtud del presente Convenio Modificatorio.

QUINTA. Encabezados y Anexos. Todos los anexos y otros documentos adjuntos al presente o a los que se haga referencia en el presente Convenio Modificatorio deberán ser considerados como parte integral del presente Convenio Modificatorio como si a la letra fueren insertados al presente. Los títulos y encabezados son incluidos en el presente Convenio Modificatorio únicamente como referencia por lo que no deberán definir o limitar el contenido o interpretación del presente Convenio Modificatorio. Los términos definidos en el Contrato de Administración se aplicarán de manera equivalente a sus formas en singular y/o plural, según corresponda.

SEXTA. Independencia**.** En caso de que cualquier disposición contenida en el presente Convenio Modificatorio fuera declarada ilegal o nula por un tribunal competente mediante una sentencia firme, dicha disposición deberá ser considerada e interpretada con independencia al resto de las disposiciones contenidas en el presente Convenio Modificatorio, por lo que no afectará de ninguna manera la validez, exigibilidad o ejecución del presente Convenio Modificatorio.

SÉPTIMA. Ausencia de Conflictos. En caso de cualquier conflicto entre las disposiciones del presente Convenio Modificatorio y las disposiciones del Contrato de Administración, deberá de prevalecer lo previsto por el presente Convenio Modificatorio.

OCTAVA. Jurisdicción y Legislación Aplicable. Para todos los asuntos relacionados con la interpretación y el cumplimiento del presente Convenio Modificatorio, las Partes expresa e irrevocablemente se someten a la legislación aplicable en México y a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier jurisdicción que podría corresponderles en virtud de su domicilio o lugar de residencia, presente o futuro, por la ubicación de sus activos o cualquiera otra razón.

NOVENA. Tantos. El presente Convenio Modificatorio será celebrado en cualquier número de copias, cada una de las cuales se considerará como un original y todas ellas constituirán un único Convenio Modificatorio. La entrega de las hojas de firma, firmadas y enviadas por correo

electrónico, producirán sus efectos una vez entregada una copia original del presente Convenio Modificatorio.

Habiendo leído y sido informados sobre el contenido y alcance de este Convenio Modificatorio, las Partes lo firman en México, en la fecha especificada en el preámbulo del presente Convenio Modificatorio.

[*Siguen hojas de firma*]

ADMINISTRADOR

Walton Street Mexico CERPI Managers, S. de R.L. de C.V.



Nombre: Federico Martín del Campo Flores
Cargo: Apoderado

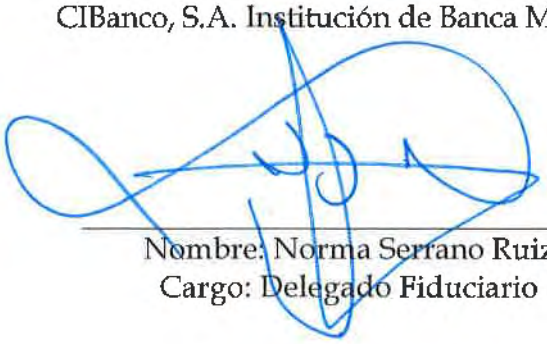


Nombre: Diego Gutiérrez Aguayo
Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN CELEBRADO POR WALTON STREET MEXICO CERPI MANAGERS, S. DE R.L. DE C.V., COMO ADMINISTRADOR; Y CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO.

EL FIDUCIARIO

CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple



Nombre: Norma Serrano Ruiz
Cargo: Delegado Fiduciario



Nombre: Javier Cortés Hernández
Cargo: Delegado Fiduciario

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN CELEBRADO POR WALTON STREET MEXICO CERPI MANAGERS, S. DE R.L. DE C.V., COMO ADMINISTRADOR; Y CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO DEL CIB/3791.

Anexo H

Acta certificada de Asamblea de Tenedores de fecha 21 de julio de 2025

[*Se adjunta al presente*]

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, EN MI CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS **CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SERIE A, SUBSERIE B-1, SUBSERIE B-2 Y SUBSERIE B-3,** IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA **"WACERPI 21D" WACERPI 24D", "WACERPI 24-2D" Y "WACERPI 24-3D",** CELEBRADA EL **21 DE JULIO DE 2025** (LA "**ASAMBLEA**"), MISMOS QUE FUERON EMITIDOS POR **CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,** EN SU CARÁCTER DE EMISOR, AUTENTIFICO QUE EL EJEMPLAR QUE SE ACOMPAÑA A LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL ACTA QUE SE LEVANTÓ CON MOTIVO DE LA REFERIDA ASAMBLEA, LA CUAL CONSTA DE **5 (CINCO)** HOJAS TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO. LOS ANEXOS CORRESPONDIENTES, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ACTA Y QUE DE IGUAL MANERA SE ACOMPAÑA, SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

ANEXO "I" – LISTA DE ASISTENCIA.

1 (UNA) HOJA TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO.

LA PRESENTE AUTENTIFICACIÓN SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 34, NUMERAL III, INCISO B) DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS EMISORAS DE VALORES Y A OTROS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES.

CIUDAD DE MÉXICO, A 28 DE JULIO DE 2025

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA EN CARÁCTER DE
REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.
MONEX GRUPO FINANCIERO.
LIC. JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ TORRES.

ACTA DE LA ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SERIE A, SUBSERIE B-1, SUBSERIE B-2 Y SUBSERIE B-3, IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES DE PIZARRA "WACERPI 21D", "WACERPI 24D", "WACERPI 24-2D" Y "WACERPI 24-3D" EMITIDOS POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO CIB/3791", EN DONDE ARES REAL ESTATE MÉXICO CERPI MANAGERS, S. DE R.L. DE C.V. ACTÚA COMO FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR, CELEBRADA EL 21 DE JULIO DE 2025.

En la Ciudad de México, siendo las 16:00 horas del día 21 de julio de 2025, en el domicilio ubicado en av. Paseo de la Reforma núm. 284, piso 9, colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, mismo que corresponde a las oficinas de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, quien actúa como representante común (el "**Representante Común**") de los tenedores (los "**Tenedores**") de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie A, Subserie B-1, Subserie B-2 y Subserie B-3 identificados con clave de pizarra "**WACERPI 21D**", "**WACERPI 24D**", "**WACERPI 24-2D**" y "**WACERPI 24-3D**" (los "**Certificados Bursátiles**"), emitidos por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario (el "**Fiduciario**") en el Contrato de fideicomiso irrevocable identificado con el número CIB/3791 de fecha del 8 de noviembre de 2021 (según el mismo haya sido o sea modificado a esta fecha, el "**Fideicomiso**" o el "**Contrato de Fideicomiso**"), en donde Ares Real Estate México CERPI Managers, S. de R.L. de C.V., actúa como fideicomitente y administrador (el "**Administrador**"), se reunieron las personas que se indican en la lista de asistencia que debidamente firmada se agrega a la presente acta como **Anexo I**, con el objeto de celebrar una Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles (la "**Asamblea**"), a la cual fueron previamente citados mediante primera convocatoria, misma que fue publicada el día 8 de julio de 2025 en el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores (a cargo de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.) denominado "Emisnet" y en el periódico "El Financiero", de conformidad con el artículo 68 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 218 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como, con el título que ampara la emisión de dichos Certificados Bursátiles (el "**Título**"). Los términos utilizados con mayúscula inicial, distintos a nombres propios o vocablos de inicio de oración, que no sean definidos en la presente acta tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso y/o en el Título.

Presidió la Asamblea el Representante Común de los Tenedores (el "**Presidente**"), representado por el licenciado José Daniel Hernández Torres y, por designación del Presidente, actuó como secretario de la misma el licenciado Esteban Manuel Serrano Hernández (el "**Secretario**"), quien se encontraba presente como invitado del Representante Común,

Se contó asimismo con la participación presencial de: (i) la licenciada Christine Emilia Putter Haiek por parte del Administrador: (ii) del licenciado Miguel Ángel Téllez Córdova por parte del despacho Creel García-Cuéllar Aiza y Enríquez S.C. como asesor legal del Administrador: (iii) del licenciado Javier Cortés Hernández como invitado del Fiduciario: y (iv) los licenciados Giovana Cruz García y Erick Alberto Contreras Castillo como invitados del Representante Común.

Adicionalmente, se permitió con el consentimiento de la Asamblea, la participación vía remota a través de la plataforma de *Microsoft Teams* de (i) el licenciado Yosef Wiznitzer Eilemberg por parte del Administrador, y (ii) del licenciado Mauricio Rascón Kuri por parte del despacho Creel García-Cuéllar Aiza y Enriquez S.C. como asesor legal del Administrador.

El Presidente designó como escrutadores a los licenciados Esteban Manuel Serrano Hernández y Giovana Cruz García, quienes después de aceptar su cargo y de examinar las constancias entregadas por los asistentes y demás documentos exhibidos por los mismos para acreditar su personalidad y derecho de asistencia a la Asamblea, hicieron constar que se encontraban debidamente representados **18,342,975 (dieciocho millones trescientos cuarenta y dos mil novecientos setenta y cinco)** Certificados Bursátiles, de un total de **18,342,975 (dieciocho millones trescientos cuarenta y dos mil novecientos setenta y cinco)**Certificados Bursátiles que se encuentran actualmente en circulación, es decir, el **100.00% (cien por ciento)** de los referidos Certificados Bursátiles con derecho a voto.

En virtud de lo anterior, el Presidente, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en los Títulos, declaró legalmente instalada la Asamblea y, en consecuencia, válidos los acuerdos que en la misma se adopten, con lo cual estuvieron de acuerdo todos los presentes. Asimismo, el Presidente hizo notar la existencia de invitados del Administrador, El Fiduciario y del Representante Común, sometiendo a

consideración de la Asamblea la participación de tales invitados, manifestándose los Tenedores presentes conformes con permitir su permanencia en la Asamblea

En virtud de lo anterior, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea y, en consecuencia, válidos los acuerdos que en la misma se adopten, con lo cual estuvieron de acuerdo todos los presentes.

A solicitud del Presidente, el Secretario procedió a dar lectura al orden del día de la Asamblea incluido en la publicación de la convocatoria correspondiente y que a la letra dice:

ORDEN DEL DÍA

I. **Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para (i) sustituir y en consecuencia remover a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el "Fiduciario Sustituido"), como Fiduciario del Contrato de Fideicomiso por Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver (el "Fiduciario Sustituto") (ii) otorgar las autorizaciones o dispensas necesarias y/o convenientes relacionado con el inciso (i) del presente punto del orden del día, y (iii) para llevar a cabo las modificaciones necesarias y/o convenientes al Contrato de Fideicomiso y según resulte aplicable y/o conveniente a los demás Documentos de la Emisión en relación con el inciso (i) del presente punto del orden del día, incluyendo sin limitar las modificaciones que en su caso sean presentadas por el Fiduciario Sustituto. Acciones y resoluciones al respecto.**

II. **Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para delegar al Administrador la facultad para, negociarlos convenios, contratos y/o cualesquier otros actos necesarios y/o convenientes para instrumentar la sustitución y en consecuencia remoción del Fiduciario Sustituido por el Fiduciario Sustituto, incluyendo sin limitación, el convenio de sustitución correspondiente, en caso de haberse aprobado la sustitución del Fiduciario Sustituido conforme al punto anterior del orden del día. Acciones y resoluciones al respecto.**

III. **Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para instruir al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador, en la medida que a cada uno corresponda, para que realicen todos los actos, trámites y gestiones necesarios y/o convenientes para la debida implementación de la sustitución del Fiduciario Sustituido por el Fiduciario Sustituto, en caso de haberse aprobado la sustitución del Fiduciario Sustituido conforme al punto anterior del Orden del Día, incluyendo, sin limitación, llevar a cabo la actualización del registro de los Certificados Bursátiles en el RNV, canjear los Títulos ante el Indeval, celebrar todos los documentos y modificaciones al Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración, el Acta de Emisión, los Títulos de los Certificados Bursátiles, y demás Documentos de la Emisión, así como llevar a cabo todos los procedimientos, publicaciones y/o comunicados que sean necesarios y/o convenientes en relación con lo anterior. Acciones y resoluciones al respecto.**

IV. **Designación de delegados que, en su caso, formalicen y den cumplimiento a las resoluciones que sean adoptadas en la Asamblea. Acciones y resoluciones al respecto.**

Una vez aprobado lo anterior por unanimidad de los presentes, se procedió a desahogar el primer punto del orden del día.

I. **Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para (i) sustituir y en consecuencia remover a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el "Fiduciario Sustituido"), como Fiduciario del Contrato de Fideicomiso por Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver (el "Fiduciario Sustituto") (ii) otorgar las autorizaciones o dispensas necesarias y/o convenientes relacionado con el inciso (i) del presente punto del orden del día, y (iii) para llevar a cabo las modificaciones necesarias y/o convenientes al Contrato de Fideicomiso y según resulte aplicable y/o conveniente a los demás Documentos de la Emisión en relación con el inciso (i) del presente punto del orden del día, incluyendo sin limitar las modificaciones que en su caso sean presentadas por el Fiduciario Sustituto. Acciones y resoluciones al respecto.**

En desahogo del primer punto del orden del día, se sometió a aprobación de la Asamblea la sustitución y en consecuencia remoción de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple como Fiduciario del Contrato de Fideicomiso por Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, la dispensan de los plazos previstos en Contrato de Fideicomiso, con relación a la notificación que deba realizarse al Fiduciario sustituido y/o el plazo con el que deba surtir efectos la remoción, entre otros, así como las modificaciones necesarias y/o convenientes al Contrato de Fideicomiso y, según resulte aplicable o conveniente, a los demás Documentos de la Emisión a fin de instrumentar la sustitución del en los términos que sean determinados por el Administrador y con los comentarios que en su caso sean realizados por el Fiduciario Sustituido, Fiduciario Sustituto y el Representante Común, con las adecuaciones o modificaciones que solicite la CNBV, la BMV, Indeval o cualquier autoridad, en la medida que se encuentren relacionadas con las modificaciones aprobadas por la presente Asamblea y no impliquen una variación sustancial a las mismas..

Al respecto, el Presidente preguntó a los participantes si existían dudas y/o algún comentario en relación con el presente punto del orden del día, a lo que los participantes manifestaron no tener comentarios al respecto.

Una vez desahogado el presente punto del orden del día, la Asamblea, por unanimidad de votos del Tenedor totalitario, adoptó los siguientes:

Acuerdos

PRIMERA. Se aprueba la sustitución y, en consecuencia la remoción de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso, para ser sustituido por Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria; en el entendido que, de ser el caso, dicha sustitución se podrá llevar a cabo a través de los mecanismos que determine el Administrador, ya sea a través de un convenio de sustitución, una cesión de derechos y obligaciones, entre otras alternativas.

SEGUNDO. Se dispensan los plazos previstos en la Cláusula IV, Sección IV, inciso (f) y (g) segundo párrafo y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso, con relación a la notificación que deba realizarse al Fiduciario sustituido y/o el plazo con el que deba surtir efectos la remoción, entre otros.

TERCERO. Se aprueba llevar a cabo las modificaciones necesarias y/o convenientes al Contrato de Fideicomiso y, según resulte aplicable o conveniente, a los demás Documentos de la Emisión a fin de instrumentar la sustitución del Fiduciario aprobada en el acuerdo Primero anterior en los términos que sean determinados por el Administrador y con los comentarios que en su caso sean realizados por el Fiduciario Sustituido, Fiduciario Sustituto y el Representante Común; lo anterior con las adecuaciones o modificaciones que solicite la CNBV, la BMV, Indeval o cualquier autoridad, en la medida que se encuentren relacionadas con las modificaciones aprobadas por la presente Asamblea y no impliquen una variación sustancial a las mismas.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

II. **Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para delegar al Administrador la facultad para, negociarlos convenios, contratos y/o cualesquier otros actos necesarios y/o convenientes para instrumentar la sustitución y en consecuencia remoción del Fiduciario Sustituido por el Fiduciario Sustituto, incluyendo sin limitación, el convenio de sustitución correspondiente, en caso de haberse aprobado la sustitución del Fiduciario Sustituido conforme al punto anterior del orden del día. Acciones y resoluciones al respecto.**

En desahogo del segundo punto del orden del día, se sometió a aprobación de la Asamblea delegar al Administrador la facultad para negociar los convenios, contratos y/o cualesquier otros actos necesarios y/o convenientes para instrumentar la sustitución del Fiduciario.

Por último, el Presidente preguntó a los participantes si existían dudas y/o algún comentario en relación con el presente punto del orden del día, a lo que los participantes manifestaron no tener dudas y/o comentarios a este respecto.

Una vez desahogado el presente punto del orden del día, la Asamblea, por unanimidad de votos del Tenedor totalitario, adoptó el siguiente:

Acuerdo

CUARTO. Con motivo del acto de sustitución y, en su caso, remoción de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso aprobado en la resolución inmediata anterior, se delega al Administrador la facultad de llevar al cabo cualesquier actos que se consideren necesarios y/o convenientes para implementar dicha sustitución y, en su caso, remoción, incluyendo negociar la celebración de cualquier contrato, documento, convenio, carta, certificación y demás documentos que resulten necesarios o convenientes para dichos efectos, incluyendo sin limitar, el convenio de sustitución correspondiente, con los comentarios del Fiduciario Sustituto, del Fiduciario Sustituido y del Representante Común.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

III. **Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para instruir al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador, en la medida que a cada uno corresponda, para que realicen todos los actos, trámites y gestiones necesarios y/o convenientes para la debida implementación de la sustitución del Fiduciario Sustituido por el Fiduciario Sustituto, en caso de haberse aprobado la sustitución del Fiduciario Sustituido conforme al punto anterior del Orden del Día, incluyendo, sin limitación, llevar a cabo la actualización del registro de los Certificados Bursátiles en el RNV, canjear los Títulos ante el Indeval, celebrar todos los documentos y modificaciones al Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración, el Acta de Emisión, los Títulos de los Certificados Bursátiles, y demás Documentos de la Emisión, así como llevar a cabo todos los procedimientos, publicaciones y/o comunicados que sean necesarios y/o convenientes en relación con lo anterior. Acciones y resoluciones al respecto.**

En desahogo del tercer punto del orden del día se sometió a aprobación de la Asamblea el otorgamiento de las instrucciones al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador, para que en la medida que a cada uno corresponda, realicen todos los actos, trámites y gestiones necesarios y/o convenientes para la debida implementación de la sustitución del Fiduciario Sustituido por el Fiduciario Sustituto, incluyendo, sin limitación, llevar a cabo la actualización del registro de los Certificados Bursátiles en el RNV, canjear los Títulos ante el Indeval, celebrar todos los documentos y modificaciones al Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración, el Acta de Emisión, los Títulos de los Certificados Bursátiles, y demás Documentos de la Emisión.

Por último, el Presidente preguntó a los participantes si existían dudas y/o algún comentario en relación con el presente punto del orden del día, a lo que los participantes manifestaron no tener dudas y/o comentarios a este respecto.

Una vez desahogado el presente punto del orden del día, la Asamblea, por unanimidad de votos del Tenedor totalitario, adoptó el siguiente:

Acuerdo

QUINTO. Para efectos de dar cumplimiento a las resoluciones anteriores, en este acto se autoriza e instruye al Fiduciario Sustituido, al Administrador y al Representante Común para que, en la medida que a cada uno de ellos corresponda dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, lleven a cabo todos los actos necesarios y/o convenientes para llevar a cabo la sustitución y, en su caso, remoción de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple como fiduciario del Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, llevar a cabo la actualización del registro de los Certificados Bursátiles en el RNV, canjear los Títulos ante el Indeval, celebrar todos los documentos y modificaciones al Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración, el Acta de Emisión, los Títulos de los Certificados Bursátiles, y demás Documentos de la Emisión, así como llevar a cabo todos los procedimientos, publicaciones y/o comunicados que sean necesarios y/o convenientes en relación con lo anterior.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

IV. Designación de delegados que, en su caso, formalicen y den cumplimiento a las resoluciones que sean adoptadas en la Asamblea. Acciones y resoluciones al respecto.

En desahogo del último punto del orden del día, el Presidente sugirió a los Tenedores presentes que se procediera a la designación de delegados especiales para que den cumplimiento y formalicen los acuerdos adoptados por la presente Asamblea, en la medida que resulte necesario o conveniente.

Una vez desahogado el presente punto del orden del día, la Asamblea, por unanimidad de votos del Tenedor totalitario, adoptó el siguiente:

Acuerdo

SEXTO. Se designan como delegados especiales a Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Sauceda, José Daniel Hernández Torres, Laura Angélica Arteaga Cázares, Erick Alberto Contreras Castillo, Gabriel Omar González Andrade, Esteban Manuel Serrano Hernández, Ricardo Ramírez Gutiérrez, Giovana Cruz García y/o a cualquier apoderado del Representante Común, para que, de manera conjunta o separada, realicen todos los actos y/o trámites que sean necesarios o convenientes que, en su caso, se requieran para dar cabal cumplimiento a las resoluciones anteriores; incluyendo sin limitar, acudir frente al fedatario público de su elección, en caso de ser necesario o conveniente, para llevar acabo la protocolización de las presentes resoluciones en su totalidad o en lo conducente, de requerirse, presentar los avisos y notificaciones que resulten aplicables, así como, para realizar los trámites que, en su caso, se requieran ante la CNBV, la BMV, Indeval, y cualquier autoridad competente.

No habiendo otro asunto que tratar en el orden del día se dio por terminada la Asamblea siendo las 16:11 horas del día de su fecha, que consta de 5 (cinco) páginas incluyendo la hoja de firmas y sin considerar sus anexos, la cual fue leída, aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, levantándose la presente acta, la cual fue leída, aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

Se hace constar que durante el tiempo en que se desarrolló la presente Asamblea, desde su inicio hasta su terminación, estuvieron presentes todas y cada una de las personas que intervinieron en ella, reuniéndose en todo momento el quórum de asistencia y de votación requerido para la celebración de la misma.

Presidente
El Representante Común

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Monex Grupo Financiero.
Lic. José Daniel Hernández Torres
Apoderado

Secretario

Lic. Esteban Manuel Serrano Hernández

Anexo I

Lista de Asistencia

Anexo I

Quinto Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso de fecha 8 de septiembre de 2025

[*Se adjunta al presente*]

QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN (el "Convenio Modificatorio y de Reexpresión") de fecha 8 de septiembre de 2025, al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/6238 (anteriormente identificado como CIB/3791), celebrado por (i) Ares Real Estate México CERPI Managers, S. de R.L. de C.V., (anteriormente nombrado Walton Street Mexico CERPI Managers, S. de R.L. de C.V.), como fideicomitente y como administrador (el "Fideicomitente"); (ii) Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria como fiduciario (el "Fiduciario"); y (iii) Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores (el "Representante Común", y conjuntamente con el Fideicomitente y el Fiduciario, las "Partes"), de conformidad con los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas. Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente Convenio Modificatorio y que no hayan sido expresamente definidos en el mismo tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso (según dicho término se define más adelante).

ANTECEDENTES

I. Contrato de Fideicomiso Irrevocable Original. Con fecha 8 de noviembre de 2021, el Fideicomitente, en dicho carácter, y el CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple ("CIBanco"), en carácter de fiduciario y el Representante Común, celebraron cierto Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3791 (el "Contrato de Fideicomiso Original").

II. Modificación y Reexpresión al Contrato de Fideicomiso Original. Con fecha 17 de diciembre de 2021, el Fideicomitente y Administrador, CIBanco, actuando como fiduciario y el Representante Común celebraron cierto primer convenio modificatorio y de re-expresión al Contrato de Fideicomiso Original (el "Primer Convenio Modificatorio y de Reexpresión").

III. Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso. Con fecha 19 de julio de 2023, el Fideicomitente y Administrador, CIBanco, actuando como fiduciario y el Representante Común celebraron cierto segundo convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso Original (el "Segundo Convenio Modificatorio").

IV. Tercer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso. Con fecha 25 de noviembre de 2024, el Fideicomitente y Administrador, CIBanco actuando como fiduciario y el Representante Común, celebraron cierto tercer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso Original (el "Tercer Convenio Modificatorio").

V. Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso. Con fecha 22 de enero de 2025, las Partes celebraron cierto cuarto convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso Original (el "Cuarto Convenio Modificatorio" y junto con el Primer Convenio Modificatorio y de Reexpresión, el Segundo Convenio Modificatorio y el Tercer Convenio Modificatorio, el "Contrato de Fideicomiso").

VI. Autorización de los Tenedores. Con fecha 21 de julio de 2025, los Tenedores acordaron y aprobaron mediante Asamblea de Tenedores, entre otras cosas, (i) llevar a cabo la sustitución fiduciaria de CIBanco por el Fiduciario por Banco Actinver, S.A., Institución

de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria y (ii) llevar a cabo las modificaciones necesarias y/o convenientes al Contrato de Fideicomiso y a los demás Documentos de la Emisión que resulten aplicables, a fin de instrumentar la sustitución fiduciaria, (iii) delegar al Administrador la facultad de llevar a cabo cualesquier actos que se consideren necesarios y/o convenientes para implementar dicha sustitución y, en su caso, remoción, incluyendo para celebrar cualquier contrato, documento, convenio, carta, certificación y demás documentos que resulten necesarios o convenientes para dicha sustitución fiduciaria, y (iv) instruir y autorizar al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común para que, en la medida en que a cada uno corresponda y dentro del ámbito de sus respectivas facultades, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, lleven a cabo todos los actos necesarios y/o convenientes para llevar a cabo dicha sustitución (los "Acuerdos de la Asamblea de Tenedores"). Los Acuerdos de la Asamblea de Tenedores se adjuntan al presente Convenio Modificatorio como **Anexo "A"**.

VII. Convenio de Sustitución Fiduciaria. Con fecha 15 de agosto de 2025, el Administrador, junto con CIBanco, el Fiduciario y el Representante Común celebraron un convenio de sustitución fiduciaria mediante el cual formalizaron la sustitución fiduciaria de CIBanco por Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria aprobada mediante los Acuerdos de la Asamblea de Tenedores.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, el Fideicomitente y Administrador, el Fiduciario y el Representante Común acuerdan modificar y re-expresar el Contrato de Fideicomiso de conformidad con las siguientes Declaraciones y Cláusulas.

DECLARACIONES

I. El Fideicomitente declara, por conducto de sus apoderados, que:

(a) Es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de México;

(b) Tiene la capacidad y autorizaciones suficientes (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar y cumplir con sus obligaciones al amparo del presente Convenio Modificatorio, de conformidad con sus términos;

(c) Las personas que celebran el presente Convenio Modificatorio, en su nombre y representación, tienen los suficientes poderes y facultades, así como las autorizaciones suficientes (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para válidamente celebrar el presente Convenio Modificatorio en su representación y para obligar a Walton en sus términos, según consta en la escritura pública número 266,068 de fecha 18 de diciembre de 2024 , otorgada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, titular de la notaría pública número 151 de la Ciudad de México; y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido modificados, revocadas o limitadas de ninguna manera; y

(d) El Representante Común, previo a la celebración del presente Convenio Modificatorio, e inclusive previo a la entrega de información de las partes al Representante Común, puso a disposición de todas las partes del Convenio Modificatorio el aviso de privacidad disponible en la página de internet www.monex.com.mx.

II. El Fiduciario declara, por conducto de sus delegados fiduciarios, que:

(a) Es una sociedad anónima debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México y está debidamente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como institución de banca múltiple y prestar servicios fiduciarios, según consta en la escritura pública número 69, 375, de fecha 15 de noviembre de 2006, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Javier Gutiérrez Silva, titular de la Notaría Pública número 147 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 357980-1, con fecha 8 de enero de 2007.

(b) con el testimonio de la escritura 96,435, otorgada el 6 de octubre de 2014, ante el entonces Notario cincuenta de la Ciudad de México, Licenciado Joaquín Talavera Sánchez, inscrita en el Registro Público de Comercio del mismo lugar, en el folio mercantil número 357,980, por la que se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas que acordó reformar totalmente los estatutos sociales, y se acordó el cambio de denominación a la de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver;

(c) la celebración y el cumplimento de este Convenio Modificatorio y de Reexpresión no viola o constituye un incumplimiento de (i) cualquier disposición de sus estatutos u otro documento constitutivo; o (ii) cualquier convenio, contrato, licencia, resolución u orden de la cual dicho Fiduciario sea parte o por la cual dicho Fiduciario o cualquiera de sus activos esté sujeto; o (iii) cualquier Ley Aplicable a la que esté sujeto el Fiduciario;

(d) con excepción de las autorizaciones corporativas requeridas que han sido obtenidas y que son válidas y vinculantes, no requiere autorización o aprobación material alguna para celebrar el presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas en los términos del presente, las cuales son legales, válidas, vinculantes y exigibles de conformidad con sus respectivos términos, sujeto a las leyes de quiebra, concurso, insolvencia u otras leyes similares, que afectan generalmente la exigibilidad de los derechos de los acreedores;

(e) sus delegados fiduciarios cuentan con la capacidad legal necesaria y facultades suficientes (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión en su representación y para obligar válidamente al Fiduciario en los términos del mismo, según consta en la escritura pública número 6,758 de fecha 2 de mayo de 2023, otorgada ante la fe del

Licenciado Joaquín Talavera Autrique, notario público número 1 de Tuxtla, Gutierrez, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 357980-1 el día 7 de agosto de 2023, y que dichos poderes, facultades y/o autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna;

(f) reconoce que la celebración del presente Convenio Modificatorio de Reexpresión ha sido aprobada por los Tenedores por medio de los Acuerdos de la Asamblea de Tenedores; y

(g) El Representante Común, previo a la celebración del presente Convenio Modificatorio, e inclusive previo a la entrega de información de las partes al Representante Común, puso a disposición de todas las partes del Convenio Modificatorio el aviso de privacidad disponible en la página de internet www.monex.com.mx.

III. El Representante Común declara, por conducto de su apoderado, que:

(a) Es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de México, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como casa de bolsa y para participar en las transacciones contempladas por el párrafo XIII del artículo 171 de la LMV;

(b) Es su voluntad y tiene la intención de celebrar el presente Convenio Modificatorio a efecto de dar cumplimiento a los acuerdos adoptados mediante los Acuerdos de la Asamblea de Tenedores que han quedado relacionadas en el antecedente VI del presente convenio; y

(c) La persona que celebra el presente Convenio Modificatorio, en su nombre y representación, tiene los suficientes poderes y facultades, así como las autorizaciones suficientes para válidamente celebrar el presente Convenio Modificatorio en su representación y para obligar al Representante Común en sus términos, según consta en la escritura pública número 48,161 de fecha 18 de febrero de 2025, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la notaría pública número 83 de la Ciudad de México quedando inscrita con el folio mercantil número 686 de fecha 24 de febrero de 2025; y que dichos poderes y facultades no han sido modificados, revocadas o limitadas de ninguna manera.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, y con base en los Antecedentes y Declaraciones contenidas en el presente Convenio Modificatorio, las Partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Términos Definidos. Los términos definidos con mayúscula inicial utilizados, pero no definidos en el presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

SEGUNDA. Modificación y Reexpresión. El Fideicomitente y Administrador, el Fiduciario y el Representante Común en este acto acuerdan que, a partir de la fecha del presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión, se modifica las cláusulas del Contrato de Fideicomiso que se identifican con cambios marcados en el documento que se adjunta al presente Convenio como **Anexo "A".** Asimismo, únicamente para efectos de referencia y conveniencia en su redacción e interpretación, se adjunta al presente como **Anexo "B"** una versión, reexpresada, limpia y sin marcas del clausulado del Contrato de Fideicomiso, con las modificaciones acordadas mediante el presente Convenio.

TERCERA. Inscripción. El Administrador y el Fiduciario acuerdan registrar el presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión en el RUG, en términos de lo establecido en el artículo 389 de la LGTOC. Para dichos propósitos, el Administrador por medio del presente instruye al Fiduciario, para que, dentro de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles, cause que un fedatario público en México lleve a cabo el registro en el RUG, y las partes, por medio del presente, acuerdan que en la medida que les corresponda dentro del ámbito de sus respectivas facultades, llevarán a cabo todos los actos necesarios para permitir que el Fiduciario lleve a cabo dicho registro, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

CUARTA. Alcance de la Reexpresión. Las Partes, en la medida que a cada una corresponda dentro del ámbito de sus respectivas facultades, acuerdan que la presente modificación y reexpresión se realiza por efectos de conveniencia en su redacción e interpretación pero no pretende afectar las declaraciones de las partes bajo el Contrato de Fideicomiso, el Primer Convenio Modificatorio y de Reexpresión y el Segundo Convenio Modificatorio, el Tercer Convenio Modificatorio y/o el Cuarto Convenio Modificatorio, vigentes al momento en el que fueron realizadas, así como los actos que, a la fecha del presente han sido llevados a cabo o consumados. Por lo anterior, no deberá interpretarse que todos los actos incluidos en la versión modificada y reexpresada del Contrato de Fideicomiso deberán ser considerados como pendientes de ejecución (u corriendo simultáneamente) o por ser llevados a cabo otra vez bajo el Fideicomiso. En consecuencia, las modificaciones y reexpresión solo afectarán aquellos actos que se encuentren pendientes o que sean de ejecución continua.

El presente Convenio Modificatorio forma parte integral del Contrato de Fideicomiso por lo que, consecuentemente, constituye un Documento de la Emisión para todos los efectos legales, y cualquier referencia al Contrato de Fideicomiso en cualquiera de los Documentos de la Emisión deberá incluir este Convenio Modificatorio.

QUINTA. No Novación. La celebración del presente Convenio Modificatorio no constituye y no deberá de ser interpretada como una novación, pago, cumplimiento o extinción de cualesquiera obligaciones de las Partes de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

SEXTA. Notificaciones. Todas las notificaciones y otras comunicaciones en relacionadas con el presente Convenio Modificatorio deberán ser realizadas en los términos establecidos por la Cláusula 19.4 del Contrato de Fideicomiso y a las direcciones establecidas en dicho Contrato de Fideicomiso, según hayan sido modificadas por virtud del presente Convenio Modificatorio.

SÉPTIMA. Encabezados y Anexos; Acuerdo Único. Todos los anexos y otros documentos adjuntos al presente o a los que se haga referencia en el presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión deberán ser considerados como parte integral del presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión como si a la letra fueren insertados al presente. Los títulos y encabezados son incluidos en el presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión únicamente como referencia por lo que no deberán definir o limitar el contenido o interpretación del presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión. Los términos definidos en el Contrato de Fideicomiso se aplicarán de manera equivalente a sus formas en singular y/o plural, según corresponda.

En el evento que alguna disposición de este Convenio Modificatorio y de Reexpresión sea declarada ilegal, nula, inválida o inexigible por un tribunal competente, dicha disposición será considerada e interpretada de manera separada del resto de las disposiciones contenidas en el presente y de ninguna manera afectará la legalidad y exigibilidad de este Convenio Modificatorio y de Reexpresión.

OCTAVA. Notificaciones. Todas las notificaciones, solicitudes, instrucciones, direcciones u otro tipo de comunicaciones proporcionadas en conexión con el presente deberán ser entregadas de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

NOVENA. Jurisdicción y Legislación Aplicable. Para todos los asuntos relacionados con la interpretación y el cumplimiento del presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión, las Partes expresa e irrevocablemente se someten a la legislación aplicable en México y a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier jurisdicción que podría corresponderles en virtud de su domicilio o lugar de residencia, presente o futuro, por la ubicación de sus activos o cualquiera otra razón.

DÉCIMA. Ejemplares. El presente Convenio Modificatorio será celebrado en 5 copias, cada una de las cuales se considerará como un original y todas ellas constituirán un único Convenio Modificatorio.

DÉCIMA PRIMERA. Actualización del Registro en el RNV. Como resultado de las modificaciones realizadas al Contrato de Fideicomiso en los términos del presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión, de conformidad con la autorización prevista en los Acuerdos de la Asamblea de Tenedores, las partes acuerdan llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes, según sea aplicable para cada uno de ellos, para actualizar el registro de los certificados ante el RNV, de conformidad con las Disposiciones y la Ley Aplicable.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las partes han causado que sus delegados fiduciarios y apoderados celebren el presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión en la fecha antes señalada.

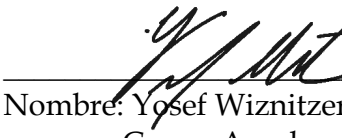
[*Siguen hojas de firma*]

FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR

Ares Real Estate México CERPI Managers, S. de R.L. de C.V.



Nombre: Diego Gutiérrez Aguayo
Cargo: Apoderado

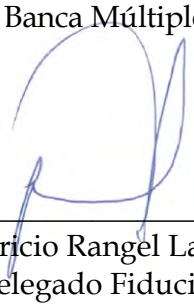


Nombre: Yosef Wiznitzer Eilemberg
Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ***QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO*** *IRREVOCABLE NÚMERO F/6238 (ANTERIORMENTE IDENTIFICADO COMO CIB/3791) CELEBRADO POR ARES REAL ESTATE MÉXICO CERPI MANAGERS, S. DE R.L. DE C.V, COMO FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR; BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, COMO FIDUCIARIO Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES.*

EL FIDUCIARIO

Banco Actinver, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver-



_____

Nombre: Mauricio Rangel Laisequilla
Cargo: Delegado Fiduciario



_____

Nombre: David León García
Cargo: Delegado Fiduciario

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ***QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO*** *IRREVOCABLE NÚMERO F/6238 (ANTERIORMENTE IDENTIFICADO COMO CIB/3791) CELEBRADO POR ARES REAL ESTATE MÉXICO CERPI MANAGERS, S. DE R.L. DE C.V, COMO FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR; BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, COMO FIDUCIARIO Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES.*

EL REPRESENTANTE COMÚN

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero



_____

Nombre: José Daniel Hernández Torres
Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ***QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO*** *IRREVOCABLE NÚMERO F/6238 (ANTERIORMENTE IDENTIFICADO COMO CIB/3791) CELEBRADO POR ARES REAL ESTATE MÉXICO CERPI MANAGERS, S. DE R.L. DE C.V, COMO FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR; BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, COMO FIDUCIARIO Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES.*

Anexo "A"

Acuerdos de la Asamblea de Tenedores

[se adjunta por separado]

Anexo "B"
Versión marcada del Clausulado del Fideicomiso

[*Se adjunta por separado*]

Refleja modificaciones derivadas de:
~~*Tercer*~~*Cuarto Convenio Modificatorio de fecha 22 de enero de 2025*
Quinto Convenio Modificatorio y de Reexpresión de fecha ~~25~~8 de ~~noviembre~~septiembre de ~~2024~~2025

Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número F/6238 (anteriormente identificado como CIB/3791) de fecha 8 de noviembre de 2021 (según el mismo fue modificado mediante la celebración de cierto primer convenio modificatorio y de reexpresión de fecha 17 de diciembre de 2021, cierto segundo convenio modificatorio de fecha 19 de julio de 2023, cierto tercer convenio modificatorio y de reexpresión de fecha 25 de noviembre de 2024, el "Contrato de Fideicomiso", o el "Contrato"), celebrado entre Ares Real Estate Mexico CERPI Managers, S. de R.L. de C.V. (anteriormente Walton Street Mexico CERPI Managers, S. de R.L. de C.V.), como fideicomitente (en dicho carácter, el "Fideicomitente"), y administrador; ~~CIBanco~~Banco Actinver, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, como fiduciario (el "Fiduciario"); y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores (según dicho término se define más adelante) (el "Representante Común"), de conformidad con las siguientes Declaraciones y Cláusulas. Los términos utilizados con mayúscula inicial en este Contrato de Fideicomiso tendrán los significados que a los mismos se les asigna en el Apéndice "A".

~~DECLARACIONES~~

~~I. El Fideicomitente y Administrador en este acto declara, a través de sus apoderados, que a esta fecha:~~

~~(a) es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), según consta en la escritura pública número 235,044, de fecha 18 de marzo de 2021, otorgada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, notario público número 151 de la Ciudad de México;~~

~~(b) cuenta con plena capacidad legal y con las autorizaciones suficientes (corporativas y de cualquier otra naturaleza) para celebrar y cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión de conformidad con sus respectivos términos;~~

~~(c) la celebración y cumplimento del presente Contrato no viola o constituye un incumplimiento de (i) cualquier disposición prevista en los estatutos sociales o cualquier otro documento constitutivo del Fideicomitente y Administrador; o (ii) cualquier convenio, contrato, licencia, resolución u orden de la cual el Fideicomitente y Administrador sea parte o a la cual el Fideicomitente y Administrador o cualquiera de sus activos esté sujeto; o (iii) cualquier Ley Aplicable al Fideicomitente y Administrador;~~

~~(d) con excepción de las autorizaciones de la CNBV y de la Bolsa requeridas para llevar a cabo la oferta pública restringida de los Certificados en los términos del presente Contrato y de las autorizaciones que, en su caso, se han obtenido y que se~~

encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas en los términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, las cuales son legales, válidas, vinculantes y exigibles en contra del Fideicomitente y Administrador de conformidad con sus respectivos términos, sujeto a las leyes de quiebra, insolvencia u otras leyes similares, que afectan de manera general la validez de los derechos acreedores;

(e) no existe y, a su leal saber y entender, no tiene conocimiento de que exista riesgo de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier tribunal, Autoridad Gubernamental, árbitro u órgano jurisdiccional con respecto del Fideicomitente y Administrador o sus propiedades (i) que afecte la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato; o (ii) que impida la emisión de los Certificados o la consumación de cualquiera de las operaciones contempladas en el presente Contrato;

(f) las personas que celebran el presente Contrato en nombre y representación del Fideicomitente y Administrador, cuentan con poderes y facultades suficientes, según consta en la escritura pública número 235,044, de fecha 18 de marzo de 2021, otorgada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, notario público número 151 de la Ciudad de México, así como con las autorizaciones que, en su caso resultan aplicables, (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente Contrato en su representación y para obligar válidamente al Fideicomitente y Administrador en los términos del mismo, según consta la escritura pública descrita en el inciso (a) anterior, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocados, modificados, o limitados en forma alguna;

(g) todos y cada uno de los bienes transmitidos por el Fideicomitente y Administrador en favor del Fiduciario en los términos aquí establecidos, son o serán, según sea el caso, de su propiedad exclusiva y provienen de fuentes legales y lícitas, y no existe una relación entre el origen, procedencia o destino de dichos bienes o sus productos, y actividades ilegales o de terrorismo;

(h) con anterioridad a la firma del presente Contrato, el Fiduciario le sugirió consultar a un despacho de profesionales de su elección, sobre el alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Contrato, así como buscar apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse;

(i) el Fiduciario ha advertido al Fideicomitente y al Administrador que no puede garantizar que la estructura fiscal contenida en el presente Contrato no sea alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal y las responsabilidades fiscales e impositivas puedan modificarse;

(j) en virtud de la firma del presente Contrato, expresa e irrevocablemente autoriza al Fiduciario, en términos del artículo 28 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, para que lleve a cabo a su propio costo y gasto, a partir de la

fecha del presente Contrato y en cualquier momento con posterioridad a esta fecha, y durante la vigencia del mismo, tantos requerimientos de información como considere necesarios a las instituciones de información crediticia autorizadas para operar en México;

(k) el Fiduciario le ha explicado de forma clara sin que le haya quedado duda alguna, los términos, significado y consecuencias legales de (i) el artículo 106, XIX, b) de la LIC; y (ii) las secciones 5.4 y 6 de la Circular 1/2005;

(l) de conformidad con el segundo párrafo del artículo 80 de la LIC y el numeral 5 de la Circular 1/2005, reconoce que el Fiduciario será responsable por los daños y perjuicios que resulten del incumplimiento por parte del Fiduciario de sus obligaciones conforme al presente Contrato;

(m) reconoce y conviene en que el Fiduciario únicamente conoce y está obligado a cumplir los términos y condiciones del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión y de cualesquier otros contratos o documentos derivados de o relacionados a, el presente Contrato u otros Documentos de la Emisión, que hayan sido o sean celebrados por el Fiduciario, así como con las obligaciones respectivas establecidas en la Ley Aplicable;

(n) el Representante Común, puso a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Contrato de Fideicomiso e incluso previo a la entrega de sus datos y/o los datos de su personal a este, el aviso de privacidad contenido en la página de internet www.monex.com.mx;

(o) reconoce y conviene que la celebración del presente Contrato obliga al Fideicomitente y al Administrador a entregar al Fiduciario de forma anual, la actualización de la información que haya sido razonablemente solicitada por el Fiduciario al amparo de sus Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes de CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple (identificadas como "Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes"), en términos de lo dispuesto en las leyes aplicables para la prevención de lavado de dinero. Asimismo, reconoce que entregar cualquier información y/o documentación falsa al Fiduciario, así como actuar como prestanombres de un tercero en la celebración del presente Contrato, pueden llegar a constituir un delito; y

(p) el Fiduciario le ha informado que su aviso de privacidad de datos personales se encuentra disponible en la página de internet *www.cibanco.com* y que se entenderá que el Fideicomitente y Administrador consiente tácitamente el tratamiento de sus datos mientras no manifiesten su oposición; y

(q) en términos de lo establecido por el artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, en este acto manifiesta que no llevará a cabo operaciones vulnerables a través del presente Fideicomiso.

II. El Fiduciario en este acto declara, a través de sus delegados fiduciarios, que a esta fecha:

(a) es una sociedad anónima, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México y está debidamente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una institución de banca múltiple y prestar servicios fiduciarios, según consta en la escritura pública número 57,840 de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 384,235 el día 25 de julio de 2008;

(b) es su intención y deseo celebrar el presente Contrato y aceptar su nombramiento como fiduciario, y llevar a cabo todos y cada uno de los actos que sean necesarios o convenientes para la consecución de los Fines del Fideicomiso y para cumplir con sus obligaciones conforme a lo previsto en este Contrato y en la Ley Aplicable;

(c) con excepción de las autorizaciones de la CNBV y de la Bolsa requeridas para llevar a cabo la oferta pública restringida de los Certificados en los términos del presente Contrato y de las autorizaciones que, en su caso, se han obtenido y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas en los términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, las cuales son legales, válidas, vinculantes y exigibles en contra del Fiduciario de conformidad con sus respectivos términos;

(d) no existe y, a su leal saber y entender, no tiene conocimiento de que exista riesgo de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier tribunal, Autoridad Gubernamental, árbitro u órgano jurisdiccional con respecto del Fiduciario o sus propiedades (i) que afecte la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato de Fideicomiso y de los demás Documentos de la Emisión de los cuales es parte; o (ii) que impida la emisión de los Certificados o la consumación de cualquiera de las operaciones contempladas en el presente Contrato de Fideicomiso o en los demás Documentos de la Emisión;

(e) reconoce que deberá cumplir con todas las disposiciones aplicables a los valores identificados como "CERPI" conforme al Reglamento de la Bolsa, y que en caso de incumplimiento de dichas obligaciones le serán aplicables las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en dicho Reglamento de la Bolsa;

(f) sus delegados fiduciarios cuentan con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente Contrato en su representación y para obligar válidamente al Fiduciario en los términos del mismo, según consta en la escritura pública número 154,058 de fecha 30 de octubre de 2020 otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O´Farrill, notario público número 132 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 384,235, de fecha 13 de noviembre de 2020, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna, y

(g) el Representante Común, puso a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Contrato de Fideicomiso e incluso previo a la entrega de sus datos y/o los datos de su personal a este, el aviso de privacidad contenido en la página de internet.

III. El Representante Común en este acto declara, a través de su apoderado, que a esta fecha:

(a) es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como casa de bolsa e intervenir en las operaciones a que se refieren la fracción XIII del artículo 171 de la LMV, según consta en la escritura pública número 5,940, de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, notario público número 140 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 686 el día 27 de febrero de 1979;

(b) es su intención y deseo celebrar este Contrato y aceptar su designación como representante común, y llevar a cabo todos y cada uno de los actos que sean necesarios o convenientes para cumplir con sus obligaciones conforme a lo previsto en este Contrato y en la Ley Aplicable;

(c) con excepción de las autorizaciones de la CNBV y de la Bolsa requeridas para llevar a cabo la oferta pública restringida de los Certificados en los términos del presente Contrato y de las autorizaciones que, en su caso, se han obtenido y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas en los términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, las cuales son legales, válidas, vinculantes y exigibles en contra del Representante Común de conformidad con sus respectivos términos;

(d) no existe y, a su leal saber y entender, no tiene conocimiento de que exista riesgo de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier tribunal, Autoridad Gubernamental, árbitro u órgano jurisdiccional con respecto del Representante Común o sus propiedades (i) que afecte la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato de Fideicomiso y de los demás Documentos de la Emisión de los cuales es parte; o (ii) que impida la emisión de los Certificados o la consumación de cualquiera de las operaciones contempladas en el presente Contrato de Fideicomiso;

(e) la persona que celebra el presente Contrato en nombre y representación del Representante Común, cuenta con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente Contrato en su representación y para obligar válidamente al Representante Común en los términos del mismo, según consta en la escritura

~~pública número 42,858 de fecha 1 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo J. Muñoz Pinchetti, notario público número 71 de la Ciudad de México, actuando como suplente y en el protocolo a cargo del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, notario público número 83 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 686 el día 16 de agosto de 2018, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna;~~

~~(f) de conformidad con el segundo párrafo del artículo 80 de la LIC y el numeral 5.2 de la Circular 1/2005, reconoce que el Fiduciario será responsable por los daños y perjuicios que resulten del incumplimiento por parte del Fiduciario de sus obligaciones conforme al presente Contrato; y~~

~~(g) reconoce y conviene en que el Fiduciario únicamente conoce y está obligado a cumplir los términos y condiciones del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión y de cualesquier otros contratos o documentos derivados de o relacionados a, el presente Contrato u otros Documentos de la Emisión, que hayan sido o sean celebrados por el Fiduciario, así como con las obligaciones respectivas establecidas en la Ley Aplicable.~~

~~EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, con base en las Declaraciones contenidas en el presente Contrato, las partes otorgan las siguientes Cláusulas:~~

CLÁUSULA I: DEFINICIONES

Sección 1.1. Términos Definidos.

Los términos utilizados con mayúscula inicial en las declaraciones anteriores y en este Contrato se encuentran definidos y tendrán los significados que a los mismos se les asigna en el Apéndice "A" de este Contrato.

Sección 1.2. Interpretación de Términos Definidos.

Las definiciones que se establecen en el Apéndice "A" de este Contrato aplicarán tanto a la forma singular como al plural de dichos términos. Cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre incluirá la forma masculina, femenina y neutral correspondiente. Salvo que se requiera lo contrario debido al contexto, todas las referencias a cláusulas, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales, se entenderán como referencias a cláusulas, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de cláusulas de este Contrato, y todas las referencias a apéndices y anexos se entenderán como referencias a apéndices y anexos de este Contrato, mismos que en este acto se incorporan por referencia para formar parte del presente Contrato. Salvo que se establezca lo contrario en el presente Contrato, se entenderá que las palabras (a) "del presente", "en el presente", "de este", "en este", "conforme al presente", "más adelante en el presente" y palabras con un significado similar al ser utilizadas en este Contrato, harán referencia a este Contrato en su conjunto y no a alguna cláusula, párrafo, inciso, sub-inciso o numeral en particular del presente Contrato; (b) "incluyen", "incluye" e "incluyendo" se entenderá que van seguidas de la frase "sin

limitación alguna", salvo que se especifique lo contrario; y (c) "activo" y/o "propiedad" se interpretarán como teniendo el mismo significado y efecto y que se refieren a todos y cada uno de los activos y propiedades, tangibles e intangibles, incluyendo efectivo, acciones y/o participaciones representativas del capital social de cualquier sociedad o Persona, valores, ingresos, y derechos contractuales. Asimismo, referencias a (i) cualquier contrato, convenio, documento o instrumento incluye la referencia a dicho contrato, convenio, documento o instrumento, según el mismo sea modificado, ya sea total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, y (ii) cualquier ley, norma o reglamento incluye las reformas a los mismos en cualquier momento o a cualquier ley, norma o reglamento que los sustituya. En la medida más amplia permitida por la ley y, no obstante cualquier otra disposición en este Contrato o en cualquier contrato contemplado en el presente o las disposiciones aplicables de la ley o de las sociedades o de cualquier otra forma, en la medida en que, conforme a este Contrato una Persona tenga permitido o esté obligada a tomar una decisión o determinación en su "discreción" o a su "entera discreción" o cualquier otra facultad similar, dicha Persona estará facultada para considerar los factores e intereses que ésta determine, incluyendo los propios.

CLÁUSULA II: EL FIDEICOMISO

Sección 2.1. Constitución del Fideicomiso; Aceptación del Nombramiento del Fiduciario.

(a) Constitución del Fideicomiso. El Fideicomitente, en este acto: (i) transfiere la cantidad de USD$1.00 (un Dólar 00/100) al Fiduciario como aportación inicial (la "Aportación Inicial") para la constitución del Fideicomiso, y (ii) nombra a ~~CIBanco~~Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, como fiduciario del presente Contrato, para ser propietario y titular del Patrimonio del Fideicomiso para los Fines del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en este Contrato y la Ley Aplicable, así como para cumplir con las obligaciones del Fiduciario establecidas en el presente Contrato y en la Ley Aplicable.

(b) Aceptación del Nombramiento del Fiduciario. El Fiduciario en este acto (i) acepta su nombramiento como Fiduciario del presente Contrato, y se obliga a cumplir fiel y lealmente con los Fines del Fideicomiso, así como con todas las obligaciones asumidas por el Fiduciario en los términos del presente Contrato y de la Ley Aplicable; (ii) recibe la Aportación Inicial de conformidad con los términos del presente Contrato; y (iii) reconoce y acepta la titularidad del Patrimonio del Fideicomiso que en cualquier momento sea transmitido al Fiduciario para los Fines del Fideicomiso. En este acto se autoriza al Fiduciario para llevar a cabo todas y cualesquiera acciones que sean necesarias para cumplir con los Fines del Fideicomiso, y en este acto el Fiduciario se obliga a realizar cualesquiera acciones que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en cada caso, según lo indique el Administrador y/o el Representante Común y/o quien esté facultado para instruirlo de conformidad con este Contrato.

Sección 2.2. Patrimonio del Fideicomiso.

Durante la vigencia del presente Contrato, el patrimonio del Fideicomiso que se constituye en este acto, se conforma o conformará, según sea el caso, de los siguientes activos (conjuntamente, el "Patrimonio del Fideicomiso"):

(a) la Aportación Inicial;

(b) el Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A, cualesquier montos que resulten de las Emisiones Adicionales de los Certificados Serie A, cualesquier montos que resulten de la Colocación Inicial para cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, cualesquier montos que resulten de las Colocaciones Adicionales de cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente y todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso;

(c) cualesquier derechos fideicomisarios, acciones, participaciones sociales (*limited partner interests*), participaciones de capital o cualquier otra participación o derecho en relación con, o derivado de cualquier Inversión realizada por el Fiduciario, directa o indirectamente, a través de cualquier Vehículo de Inversión, conforme a lo establecido en el presente Contrato, así como los frutos y rendimientos derivados de los mismos;

(d) todos y cada uno de los derechos de crédito derivados de, o relacionados con, cualquier crédito o financiamiento otorgado por el Fiduciario;

(e) cualesquiera recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como consecuencia de las Inversiones, o derivado de una Desinversión de las mismas;

(f) las Inversiones Permitidas, y cualquier cantidad que derive de las mismas;

(g) los Compromisos Restantes de los Tenedores;

(h) en su caso, los contratos de cobertura celebrados por el Fiduciario de conformidad con la Sección 13.2 del presente Contrato;

(i) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos al, y/o adquiridos por el Fiduciario, así como las obligaciones que asuma para los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en, este Contrato; y

(j) todos y cada uno de los montos en efectivo y cualesquiera frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores, incluyendo los derechos derivados de, o relacionados con, la inversión u operación del Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, el cobro de indemnizaciones, multas y penalidades por incumplimiento de contratos y otros derechos similares.

Conforme a la Circular 1/2005, se hace constar que el inventario de los bienes que a la fecha de celebración del presente Contrato integran el Patrimonio del Fideicomiso son aquellos que se describen en el inciso (a) de la presente Sección 2.2 para todos los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, las partes reconocen que el presente inventario del Patrimonio del Fideicomiso se irá modificando de tiempo en tiempo; en el entendido, que dichas modificaciones serán reflejadas en los estados de cuenta del Fideicomiso.

El Patrimonio del Fideicomiso se encuentra destinado de manera irrevocable al cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, encomendando su oportuno y debido cumplimiento al Fiduciario, quien en todo momento deberá actuar como un buen padre de familia, en el entendido, que el Fiduciario deberá tener todos los poderes y facultades que resulten necesarias o convenientes para el cumplimiento de dichos fines, en el entendido, además, que los poderes del Fiduciario deberán estar sujetas en todo momento a las limitaciones que se establecen el presente Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable. El

Fiduciario no asume, y en este acto queda liberado de responsabilidad alguna respecto de la precedencia, autenticidad o legitimidad de los recursos recibidos con motivo de la Emisión Inicial, la Colocación Inicial y/o cualesquier Emisiones Adicionales y/o Colocaciones Adicionales.

Sección 2.3. Partes del Fideicomiso.

Las partes de este Contrato son las siguientes:

Fideicomitente	~~Walton Street~~Ares Real Estate Mexico CERPI Managers, S~~.~~ de R.L. de C.V., o cualquier otra Persona que lo sustituya en dicho carácter.
Administrador:	~~Walton Street~~Ares Real Estate Mexico CERPI Managers, S~~.~~ de R.L. de C.V., o cualquier otra Persona que sustituya a dicho Administrador en su carácter de administrador en términos del presente Contrato y del Contrato de Administración.
Fiduciario:	~~CIBanco~~Banco Actinver, S.A.,, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria,, o cualquier otra entidad que lo sustituya en tal carácter conforme a lo previsto en el presente Contrato.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores, conforme a lo previsto en el presente Contrato.
Representante Común:	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier otra entidad que lo sustituya en tal carácter conforme a lo previsto en el presente Contrato.

Sección 2.4. Fines del Fideicomiso.

Los fines de este Contrato (los "Fines del Fideicomiso") son que el Fiduciario lleve a cabo cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en la presente Sección 2.4, en el presente Contrato y cualquier otro Documento de la Emisión, incluyendo (i) llevar a cabo la Emisión Inicial y la oferta pública restringida de los Certificados Serie A, y la Colocación Inicial de Certificados de Series o Subserie Subsecuentes, así como llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados Serie A, producto de cualquier Llamada de Capital requerida y Colocaciones Adicionales de Certificados de Series o Subserie Subsecuentes, el registro de dichos Certificados en el RNV y su respectivo listado en la Bolsa, de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso; (ii) realizar Inversiones; (iii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el presente Contrato; (iv) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Sección 12.1; y (v) realizar cualquier actividad que la Persona que conforme a los términos del presente Contrato o de cualquier otro Documento de la Emisión tenga derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo,

sin limitación, el Representante Común, el Administrador, la Asamblea de Tenedores, y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), en cada caso, de conformidad con los términos del presente Contrato, que dicha Persona considere que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el presente Contrato. En relación con lo anterior, el Fiduciario deberá, en cada caso, de conformidad con la Ley Aplicable:

(a) ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;

(b) abrir, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en el presente Contrato y aplicar y disponer de todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Permitidas) de conformidad con el presente Contrato;

(c) de conformidad con las instrucciones del Administrador, Fideicomitente, Comité Técnico o Asamblea de Tenedores, según sea el caso, y de conformidad con la Ley Aplicable, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para registrar los Certificados de cualquier Serie o Subserie en el RNV, llevar a cabo la Emisión Inicial y oferta pública restringida de los Certificados Serie A (incluyendo la celebración de cualquier contrato de colocación con el intermediario colocador), realizar la Colocación Inicial de Certificados de cualesquier Series o Subserie Subsecuentes (previa instrucción de la Asamblea de Tenedores) y llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados Serie A y Colocaciones Adicionales de Certificados de Series o Subserie Subsecuentes, de conformidad con los términos del presente Contrato; en el entendido, que en relación con la oferta pública y Emisión Inicial de los Certificados Serie A, el Fideicomitente no requerirá aprobación alguna para instruir al Fiduciario a llevar a cabo dicha oferta pública y dicha emisión;

(d) de conformidad con las instrucciones del Administrador, Comité Técnico o Asamblea de Tenedores, según sea el caso, y de conformidad con la Ley Aplicable, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para listar los Certificados en la Bolsa;

(e) de conformidad con las instrucciones del Administrador, Comité Técnico o Asamblea de Tenedores, según sea el caso, y de conformidad con la Ley Aplicable, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para mantener y/o actualizar el registro y/o, en su caso, solicitar la toma de nota del/de los registro(s) correspondiente(s) en relación con la suscripción y pago de los Certificados en el RNV y el listado de los Certificados en la Bolsa;

(f) mantener y conservar la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso en beneficio de cada Serie o Subserie de Certificados conforme a los términos y sujeto a las condiciones del presente Contrato;

(g) celebrar, firmar, depositar en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituir cada

Título en los términos previstos en el presente Contrato;

(h) realizar Inversiones de conformidad con lo establecido en la Cláusula VI del presente Contrato, y cumplir todas y cada una de las obligaciones previstas en los documentos corporativos de los Vehículos de Inversión en los cuales invierta el Fideicomiso, incluyendo el fondeo, de cualesquier llamadas de capital o avisos de fondeo emitidos por dichos Vehículos de Inversión en relación con el pago de inversiones, gastos, comisiones por administración y cualesquier otros fines previstos en dichos documentos;

(i) llevar a cabo Llamadas de Capital y Colocaciones Adicionales de conformidad con la Cláusula VII del presente Contrato, y llevar a cabo las Emisiones y Colocaciones, incluyendo, sin limitación, las Emisiones Adicionales correspondientes a dichas Llamadas de Capital y las Colocaciones Adicionales respectivas;

(j) mantener, con el apoyo del Administrador, un registro del Monto de la Emisión Inicial de Certificados Serie A, del monto de la Colocación Inicial de cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente y cualesquier otros montos que resulten de las Emisiones Adicionales de Certificados Serie A y de las Colocaciones Adicionales de cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, identificando los montos aportados por cada Tenedor; en el entendido, que, en ningún caso, el monto total agregado de las Emisiones de Certificados Serie A, tomados en su conjunto, pueden exceder el Monto Máximo de la Emisión, y el monto total agregado de las Colocaciones de Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción, tomados en su conjunto, pueden exceder el Monto Total de la Emisión;

(k) llevar a cabo la desinversión y liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula XVII del presente Contrato;

(l) bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, llevar a cabo la reapertura o aumento del Monto Máximo de la Emisión, del Monto Total de la Emisión, del Monto Máximo de la Serie A, del Monto Total de la Serie Subsecuente y/o del Monto Total de la Subserie Subsecuente, en cada caso, de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato;

(m) contratar y, en su caso, sustituir al Auditor Externo, de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato;

(n) contratar y, en su caso, sustituir al Valuador Independiente y al Proveedor de Precios de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato;

(o) pagar, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, cualquier obligación del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en este Contrato y en los demás Documentos de la Emisión, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, la obligación de hacer Distribuciones a los Tenedores conforme a lo previsto en el presente Contrato, así como utilizar dichos recursos para realizar Pagos del Fideicomiso conforme a los términos del presente Contrato y el Contrato de Administración, incluyendo para realizar reembolsos de Gastos del Fideicomiso al Administrador o cualquiera de sus Afiliadas;

(p) preparar y proporcionar toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con este Contrato, así como toda la

información que sea requerida de conformidad con cualesquier otros contratos de los que el Fiduciario sea parte;

(q) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones al amparo del presente Contrato, según le sea instruido por el Representante Común por escrito, de conformidad con lo previsto en la Sección 4.3 del presente Contrato;

(r) preparar y proporcionar cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes ante cualquier Autoridad Gubernamental;

(s) de conformidad con el presente Contrato y las instrucciones del Administrador, abrir y mantener una o más cuentas bancarias denominadas en Pesos o Dólares, a nombre del Fideicomiso, según se requiera;

(t) celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos o a Dólares, según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar las Inversiones del Fideicomiso, en cada caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por casas de cambio o instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio, en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas;

(u) a más tardar 3 Días Hábiles después de la fecha en la que el Contador del Fideicomiso haya comenzado a prestar servicios al Fideicomiso, otorgar en favor del Contador del Fideicomiso y de los individuos designados por el Contador del Fideicomiso, para ser ejercido conjunta o separadamente, un poder general para actos de administración, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, incluyendo la Ciudad de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de rembolso y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del RFC del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la Firma Electrónica Avanzada (*e.Firma*)) ante el Servicio de Administración Tributaria de la SHCP, así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para tales efectos;

(v) celebrar el Contrato de Administración con el Administrador, y otorgar y revocar los poderes que se establecen en dicho contrato;

(w) otorgar y revocar los poderes que se requieran conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitación, para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en favor de las Personas que le instruya el Administrador y/o el Representante Común, de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato o en el Contrato de Administración, en el entendido, que el Administrador podrá solicitar la previa aprobación de la Asamblea de Tenedores para realizar dicha instrucción;

(x) según sea el caso, celebrar un contrato de administración sustituto con un

administrador sustituto, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso;

(y) incurrir en deuda y otorgar garantías o constituir gravámenes de conformidad con lo establecido en la Cláusula VIII del presente Contrato;

(z) llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula XII del presente Contrato;

(aa) contratar y, en su caso, sustituir al Contador del Fideicomiso de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso;

(bb) celebrar operaciones con partes relacionadas de conformidad con los términos establecidos en la Sección 9.1 del presente Contrato y según lo permitido o aprobado conforme al resto del Contrato de Fideicomiso;

(cc) en la fecha de liquidación relacionada con la Emisión Inicial de los Certificados Serie A, o tan pronto como sea posible, pagar los Gastos de Emisión de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato;

(dd) llevar a cabo cualquier acto necesario para inscribir el presente Contrato y cualquier modificación al mismo en el RUG, incluyendo la contratación de un fedatario público que lleve a cabo la inscripción, cuyos honorarios deberán ser cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y mantener vigente dicha inscripción durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso;

(ee) contratar y, en su caso, sustituir a los Asesores Independientes previa instrucción del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, de conformidad con los términos del presente Contrato;

(ff) llevar a cabo todos los actos que se consideren necesarios para verificar la información y cantidades proporcionadas por el Fideicomitente, incluyendo información respecto de los reportes y los cálculos de Distribución;

(gg) bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores obtener directamente una o más Líneas de Suscripción, y celebrar Convenios de Líneas de Suscripción en los términos previstos en el presente Contrato;

(hh) cumplir con todas y cada una de las obligaciones previstas en los Convenios de Líneas de Suscripción que celebre, incluyendo sin limitación, la obligación de realizar Llamadas de Capital con el único fin de proporcionar al Fiduciario los fondos suficientes para realizar los pagos al acreedor correspondiente respecto de una Línea de Suscripción;

(ii) llevar a cabo todos los actos necesarios para revisar, a través de la información y documentación que se le hubiere proporcionado por los responsables a cargo o por las Personas obligadas para tales efectos, la existencia y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;

(jj) cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE que le sean aplicables; en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de emisoras serán realizadas por el Comité Técnico y por el Fiduciario (de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico,

según resulte aplicable), de conformidad con lo previsto en la CUAE;

(kk) contratar y, en su caso, sustituir al Oficial de Cumplimiento previa instrucción de la Asamblea de Tenedores de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso;

(ll) en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso y con cualquier disposición de los Documentos de la Emisión, en cada caso, previa instrucción del Administrador, el Comité Técnico, o la Asamblea de Tenedores, o por cualquier otra Persona que, de conformidad con los términos de este Contrato de Fideicomiso, la Ley Aplicable, o cualquier otro Documento de la Emisión tenga derecho a instruir al Fiduciario; y

(mm) llevar a cabo la distribución del Patrimonio del Fideicomiso y la terminación del presente Contrato de Fideicomiso en los términos aquí establecidos.

CLÁUSULA III: CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS

Sección 3.1. Emisión de Certificados Serie A.

De conformidad con los artículos 62, 63, 64 y 68 de la LMV, y el artículo 7 fracción IX de la Circular Única, y de conformidad con los términos y condiciones del Acta de Emisión, del presente Contrato y del Título, el Fiduciario deberá llevar a cabo la Emisión Inicial de Certificados Serie A, así como cualesquier otras Emisiones Adicionales de dichos Certificados Serie A de conformidad con lo siguiente:

(a) Emisión Inicial de Certificados Serie A. El Fiduciario realizará la oferta pública restringida de Certificados Serie A en la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A por un monto que en ningún caso podrá ser menor al 20% del Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie A, y los Tenedores se obligan a realizar dicha aportación mínima inicial mediante la adquisición de Certificados Serie A, en el entendido, que el Fideicomitente, deberá instruir al Fiduciario (instrucción que deberá incluir como mínimo, el número de Certificados a ser emitidos en la Emisión Inicial, el Monto Máximo de la Serie A, el Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A, así como el precio de los Certificados objeto de dicha Emisión Inicial) a llevar a cabo la Emisión Inicial de los Certificados Serie A, así como todos aquellos actos necesarios o incidentales a la misma; incluyendo, sin limitación, la oferta pública restringida de los mismos.

(b) Emisiones Adicionales. El Fiduciario llevará a cabo emisiones adicionales de Certificados Serie A conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula VII del presente Contrato hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie A, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores, la modificación del Acta de Emisión o la previa actualización de la inscripción de los Certificados Serie A en el RNV en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 75 de la LMV, en el entendido, que conforme a lo previsto en dicho último párrafo del artículo 75 de la LMV, una vez realizada la emisión adicional correspondiente, el Fiduciario deberá dar aviso a la CNBV dentro del plazo que en su caso, se establezca en la Circular Única, para efectos de que se realice la actualización de la inscripción de los Certificados Serie A en el RNV. El Fiduciario

no podrá llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados Serie A cuyo monto acumulado, junto el Monto de la Emisión Inicial de dichos Certificados Serie A, exceda del Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie A.

Sección 3.2. Inscripción y Listado.

A efecto de que el Fiduciario lleve a cabo las Emisiones de Certificados Serie A conforme a la Sección 3.1 anterior, el Fiduciario deberá cumplir con lo siguiente:

(a) Emisión Inicial. Respecto de la Emisión Inicial de Certificados Serie A, el Fiduciario se obliga a llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la Bolsa, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones, inscripciones y registros necesarios para realizar la oferta pública restringida de los Certificados Serie A en la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A, incluyendo (i) la inscripción de dichos Certificados Serie A en el RNV y el listado respectivo de los mismos en la Bolsa; (ii) la celebración y formalización del Acta de Emisión ante fedatario público; y (iii) el depósito del Título que documente dichos Certificados Serie A en Indeval.

(b) Emisiones Adicionales. Respecto de cualquier Emisión Adicional de Certificados Serie A y en el contexto del proceso de Llamadas de Capital, el Fiduciario deberá llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la Bolsa, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones y actualizaciones necesarias para que los Certificados Serie A objeto de las Emisiones Adicionales sean entregados a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) la actualización de dichos Certificados Serie A en el RNV, de conformidad con el artículo 75 de la LMV y su listado respectivo en la Bolsa; (ii) el canje del Título; (iii) el depósito del Título que documente todos los Certificados Serie A en Indeval, incluyendo aquellos Certificados Serie A emitidos conforme a una Emisión Adicional a la fecha respectiva; y (iv) el aviso a la CNBV en términos del último párrafo del artículo 75 de la LMV, una vez realizada la Emisión Adicional correspondiente, a efecto de que se realice la actualización de la inscripción de los Certificados Serie A en el RNV.

Sección 3.3. Título de los Certificados Serie A.

Los Certificados Serie A emitidos por el Fiduciario estarán documentados en un solo título global que ampare todos los Certificados Serie A en circulación emitidos a la fecha correspondiente el cual estará regido conforme a las leyes de México. El Título emitido por el Fiduciario deberá ser depositado en Indeval y cumplir con todos los requisitos legales de conformidad con la LMV, la Circular Única y cualquier otra Ley Aplicable. El Título que documente los Certificados Serie A que se emitan en la Emisión Inicial de los Certificados Serie A deberá ser depositado por el Fiduciario en Indeval en o antes de la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A; en el entendido, que en relación con cualquier Emisión Adicional de Certificados Serie A, el Título anterior será canjeado por un nuevo Título que documente todos los Certificados Serie A en circulación a la fecha correspondiente (incluyendo los emitidos conforme a dicha Emisión Adicional) a más tardar en la fecha en que se lleve a cabo dicha Emisión Adicional. Lo anterior, no deberá entenderse como una limitación para realizar cualesquier otras modificaciones al Título y a los Documentos de la Emisión, en la medida que se hayan obtenido las autorizaciones

corporativas correspondientes, de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso.

Sección 3.4. Términos y Condiciones.

Los términos y condiciones de los Certificados Serie A se establecerán en el presente Contrato de Fideicomiso, en el Acta de Emisión y en el Título respectivo de dichos Certificados Serie A; en el entendido, que todos los Certificados Serie A deberán considerarse parte de una misma emisión, deberán contener los mismos términos y condiciones, y deberán otorgar a sus Tenedores los mismos derechos.

Sección 3.5 Autorización de los Tenedores.

Los Tenedores, en virtud de la adquisición de Certificados Serie A (i) se adhieren a, y se encuentran sujetos a los términos del presente Contrato, el Acta de Emisión y en el Título de dichos Certificados Serie A, incluyendo la sumisión a la jurisdicción contenida en la Sección 19.6 del presente Contrato; y (ii) acuerdan proporcionar al Fiduciario y al Administrador, y autorizan e instruyen de forma irrevocable a los intermediarios financieros a través de los cuales detentan sus respectivos Certificados Serie A, para que proporcionen al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador, toda la información que pueda ser requerida por el Fiduciario, el Representante Común o el Administrador para determinar cualquier retención o pago de impuestos requeridos en relación con las operaciones contempladas en el presente Contrato. Adicionalmente, los Tenedores en virtud de la adquisición de Certificados Serie A autorizan e instruyen de forma irrevocable al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador para que entreguen a cualquier Autoridad Gubernamental cualquier información que pueda ser requerida conforme a la Ley Aplicable.

Sección 3.6 Colocación.

Con el fin de llevar a cabo la oferta pública restringida de los Certificados Serie A en la Fecha de Emisión Inicial de dichos Certificados Serie A, el Fiduciario es instruido en este acto, y deberá celebrar un contrato de colocación con los intermediarios colocadores. Los Certificados Serie A deberán ofrecerse en México mediante una oferta pública restringida, y dichos Certificados Serie A únicamente podrán ser adquiridos por inversionistas mexicanos institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas.

Sección 3.7 Reaperturas o Ampliación.

Las partes del presente Contrato en este acto convienen en que el Fiduciario, bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, podrá llevar a cabo una reapertura o ampliación (según corresponda) de la Emisión o incremento del Monto Máximo de la Emisión, del Monto Total de la Emisión, del Monto Máximo de la Serie A, del Monto Total de la Serie Subsecuente y/o del Monto Total de la Subserie Subsecuente, según corresponda, en la medida que (i) se obtenga la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV por parte de la CNBV en términos de lo establecido en el artículo 75 de la LMV, así como el alcance a la opinión favorable de la Bolsa correspondiente para dicho aumento; (ii) dicho aumento o reapertura cumpla con todos los términos y condiciones establecidos en la Circular Única y en la LMV; (iii) dicho incremento o reapertura haya sido aprobada por la Asamblea de Tenedores en los términos establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso; y (iv) se lleve a cabo la modificación del Acta de

Emisión con motivo de dicha reapertura a efecto de reflejar el monto de la Aportación Mínima Inicial o el nuevo Monto Máximo de la Emisión, según resulte aplicable; en el entendido, que, los Certificados que evidencien la Emisión con relación a dicha reapertura o ampliación (según corresponda), deberán tener los mismos términos y condiciones que aquellos establecidos en los Títulos, o en el Acta de Emisión en la Fecha de Emisión Inicial o fecha de Colocación Inicial de los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente, según sea el caso.

CLÁUSULA III-BIS: CERTIFICADOS DE SERIES SUBSECUENTES O SUBSERIES SUBSECUENTES

Sección 3.1.-Bis Emisión de Certificados de Series Subsecuentes o Subseries Subsecuentes.

(a) El Administrador, bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, podrá instruir al Fiduciario a emitir y realizar Colocaciones de Series o Subseries de Certificados que sean subsecuentes a los Certificados Serie A, sujetos al mecanismo de derechos de suscripción establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, así como, en su caso, llevar a cabo su registro en el RNV y su listado respectivo en la Bolsa (cada una, una "Serie Subsecuente" o "Subserie Subsecuente", según sea el caso), de conformidad con los artículos 62, 63, 64,68 y demás artículos aplicables de la LMV, el Artículo 7, fracción IX de la Circular Única y de conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso y del Título correspondiente, en el entendido, que en ningún caso el monto total agregado de todas las Colocaciones de todas las Series Subsecuentes o Subseries Subsecuentes de Certificados (incluyendo cualquier Compromiso Restante de los Tenedores), consideradas en conjunto, podrán exceder el Monto Total de la Emisión.

(b) Registro en el RNV. Bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común deberán llevar a cabo todos los actos necesarios para obtener la actualización de la inscripción derivado de la emisión de cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de los Certificados correspondientes en el RNV de conformidad con el artículo 75 de la LMV, el artículo 14 de la Circular Única y demás artículos aplicables, en el entendido, que para dichos efectos, el Fiduciario deberá presentar una solicitud de actualización del registro de los Certificados vigentes en el RNV, ante la CNBV y presentar la solicitud de listado correspondiente ante la Bolsa, así como preparar toda la información y documentación requerida de conformidad con la Ley Aplicable.

(c) Derecho de Preferencia. Los Tenedores de los Certificados Serie A deberán tener un derecho de preferencia para suscribir los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente de conformidad con el siguiente proceso:

(i) La Asamblea de Tenedores deberá determinar las fechas y términos de cada emisión de cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados y deberá instruir al Administrador y al Fiduciario, para que en la medida que a cada uno de ellos les corresponda, lleven a cabo todos los actos necesarios para llevar a cabo dicha emisión.

(ii) Los Tenedores de Certificados Serie A deberán tener un derecho de preferencia para suscribir los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados correspondiente a pro rata conforme a su porcentaje de tenencia de Certificados Serie A.

(iii) Bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, el Administrador deberá instruir por escrito al Fiduciario (con copia al Representante Común), a publicar un aviso relacionado con la emisión de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente través de Emisnet o DIV, según sea el caso, y en STIV-2, debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), por lo menos 6 Días Hábiles antes de la Fecha de Pago de la Serie o Subserie correspondiente (cada aviso, una "Notificación de Emisión de Serie o Subserie Subsecuente"). Dicha Notificación de Emisión de Serie o Subserie Subsecuente deberá incluir:

1. el identificador de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente;

2. el número y montos de Certificados correspondientes a la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados a ser emitida; en el entendido, que se deberá señalar únicamente para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente;

3. el Monto Total de la Serie Subsecuente o Monto Total de la Subserie Subsecuente correspondiente; en el entendido, que se deberá señalar únicamente para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente;

4. el precio por Certificado de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente; en el entendido, que se deberá señalar únicamente para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente;

5. el número y monto de Certificados correspondientes a la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados a ser puestos en circulación en la Colocación Inicial;

6. según sea el caso, el monto y número de Certificados efectivamente suscritos y pagados con relación a la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente;

7. según sea el caso, el monto y número de Certificados pendientes de suscripción y pago;

8. el Límite de Suscripción para la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente, así como la fecha de registro, la Fecha Ex-Derecho y la fecha de asignación correspondiente;

9. la fecha en que los Certificados de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente deberán ser pagados (la "Fecha de Pago de la Serie o Subserie");

10. el Periodo de Inversión de dicha Serie o Subserie Subsecuente; y

11. un resumen del uso anticipado que tendrán los recursos que se obtengan con la emisión de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados, mismo que, en todo momento, deberá cumplir con los términos establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el Administrador podrá poner a disposición de los Tenedores, previa solicitud de los mismos, a través del Representante Común una descripción más detallada de dicho uso de los recursos.

Lo anterior, en el entendido que el Fiduciario, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, deberá mantener un registro de los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente cuya suscripción y pago se encuentra pendiente, y mantener dicho registro a disposición del Fiduciario y del Representante Común, para el cumplimiento de sus funciones.

(iv) Los Tenedores de Certificados Serie A tendrán derecho a adquirir Certificados de las Series Subsecuentes o Subseries Subsecuentes en la Fecha de Pago de la Serie o Subserie correspondiente, en proporción a su participación respectiva de Certificados Serie A (*vis-a-vis* del total de los Certificados Serie A en circulación) en el Límite de Suscripción correspondiente; en el entendido, que dichos Tenedores de Certificados Serie A podrán adquirir Certificados adicionales de las Series Subsecuentes o Subseries Subsecuentes correspondientes de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (vi) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados en una Colocación Inicial de Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, cada Tenedor de Certificados Serie A deberá entregar al Fiduciario y al Administrador (con copia para el Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares expedido por su intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados Serie A en la Fecha Límite de Suscripción de Serie o Subserie Subsecuente correspondiente; en el entendido, además, que las Siefores (o, en su caso, fondos de inversión especializados en fondos para el retiro ("Fiefores")) pertenecientes a la misma administradora de fondos para el retiro de otra Siefore o Fiefore que sea Tenedor de Certificados Serie A (cada uno, un "Inversionista Participante"), tendrá derecho a adquirir Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie

Subsecuente correspondiente en términos del procedimiento de asignación descrito en el inciso (vi) siguiente.

(v) A más tardar en la fecha que sea 3 Días Hábiles antes de la Fecha de Pago de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente (la "Fecha Límite de Suscripción de Serie o Subserie Subsecuente"), cualquier Tenedor de Certificados Serie A y, en la medida aplicable, cualquier Inversionista Participante, tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados correspondiente (cada una, una "Notificación de Ejercicio"). Dicha Notificación de Ejercicio, para el caso de los Tenedores de Certificados Serie A, deberá indicar el número de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados Serie A respectivo, hasta por un monto equivalente a la proporción de Certificados Serie A que tenga dicho Tenedor (*vis-a-vis* del total de Certificados Serie A en circulación); en el entendido, que dichas Notificaciones de Ejercicio podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente, en caso de que existan Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores de Certificados Serie A (dichos Certificados adicionales, los "Certificados Remanentes"); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio deben identificarse claramente. Para el caso de un Inversionista Participante, la Notificación de Ejercicio deberá indicar el número de Certificados de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados a ser adquiridos por el Inversionista Participante correspondiente; en el entendido, que los Inversionistas Participantes podrán suscribir y pagar Certificados únicamente en caso de que existan Certificados Remanentes que no hubieren sido suscritos y pagados por los Tenedores de Certificados Serie A.

(vi) Asignación. El Administrador, dentro de un periodo de 2 Días Hábiles siguientes a la Fecha Límite de Suscripción de Serie o Subserie Subsecuente (la "Fecha de Asignación"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, y realizará la asignación de los Certificados de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de conformidad con lo siguiente:

(1) *Primero*, los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Serie A que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base en el número de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente contenidos en las Notificaciones de Ejercicio

correspondientes y hasta el número de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Serie A de los que sean titulares dichos Tenedores a la Fecha Límite de Suscripción de Serie o Subserie Subsecuente; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio no será considerada para efectos de dicha asignación.

(2) *Segundo*, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados Serie A todos los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondientes a la Colocación Inicial respectiva de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, los Certificados restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados Serie A que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados Remanentes de la Colocación Inicial de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados Serie A hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes disponibles de la Colocación Inicial correspondiente de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados Serie A con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio presentadas previamente al Fiduciario y al Administrador conforme al numeral 1 anterior.

(3) *Tercero*, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se han podido asignar entre los Tenedores de Certificados Serie A todos los Certificados Remanentes, los Certificados Remanentes restantes deberán ser asignados a aquellos Inversionistas Participantes que hubieren presentado una oferta para suscribir Certificados de las Series Subsecuentes o Subseries Subsecuentes de Certificados correspondientes, en los términos descritos en las Notificaciones de Ejercicio presentadas por los Inversionistas Participantes hasta que todos los Certificados

Remanentes hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Inversionista Participante hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas Notificaciones de Ejercicio exceden el número de Certificados Remanentes disponibles que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes deberán ser asignados entre dichos Inversionistas Participantes en proporción al número de Certificados Remanentes incluidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, respecto de todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio previamente presentadas al Fiduciario y al Administrador de conformidad con el numeral 1 anterior.

(4) *Cuarto*, una vez consumadas las asignaciones mencionadas en los numerales 1 a 3 anteriores, el Administrador deberá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) el resultado de dichas asignaciones y el Fiduciario deberá publicar los avisos correspondientes en Emisnet o DIV, según resulte aplicable, y en STIV-2, a más tardar en el Límite de Suscripción.

(vii) Una vez que el proceso de asignación descrito en el presente Contrato de Fideicomiso haya sido concluido, el Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la toma de nota de dicha asignación exclusivamente para fines informativos de los registros correspondientes en relación con la suscripción y pago de los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados correspondiente. El Administrador determinará el destino de los Certificados que no sean suscritos de los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente o que no hayan sido pagados por los mismos conforme a lo establecido en el presente Contrato, pudiendo inclusive instruir al Fiduciario a llevar a cabo la cancelación de los mismos, así como la realización del trámite de toma de nota correspondiente ante la CNBV.

(viii) Incumplimiento. En caso de que un Tenedor de Certificados Serie A o un Inversionista Participante que haya presentado una Notificación de Ejercicio no cumpla con su compromiso establecido en la misma, el Fiduciario deberá, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, llevar a cabo los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de que se consideren como colocados únicamente aquellos Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente que hubieren sido suscritos y pagados; en el entendido, que no existirá dilución punitiva alguna por dicho incumplimiento.

(d) Destino de los Recursos. En adición a los destinos establecidos en la presente Sección 3.1-Bis, los recursos obtenidos de la Colocación Inicial de Certificados de cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados y de Colocaciones Adicionales de Certificados de Series Subsecuentes o Subseries Subsecuentes también podrán ser destinados para pagar (1) Gastos de Colocación Inicial o Gastos de Colocación Adicional,

según sea el caso, relacionados con la emisión de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados; y (2) la parte proporcional de los Gastos del Fideicomiso y la parte proporcional de la Reserva para Gastos correspondientes a dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados, calculada en relación con el monto total colocado a través de la emisión de Certificados de todas las Series o Subseries en conjunto, a partir de la fecha de cálculo respectiva; en el entendido, que en su caso, el Administrador (o el tercero designado para dichos efectos) deberá dar a conocer por escrito al Fiduciario (con copia al Representante Común) la cantidad de la Reserva para Gastos a ser fondeada por la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente respectiva el Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Serie o Subserie Subsecuente correspondiente.

(e) Autorizaciones y Registro. Con respecto y antes de cualquier emisión de Certificados de cualquier Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de conformidad con las disposiciones del presente Contrato de Fideicomiso y la instrucción que para tal efecto entregue por escrito el Administrador, bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, el Fiduciario solicitará y obtendrá de la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados vigentes en el RNV, y realizará los actos necesarios o convenientes para solicitar y obtener las autorizaciones y registros necesarios de la CNBV, Bolsa, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental para la emisión, colocación y entrega de los Certificados de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) la actualización de la inscripción de dichos Certificados en el RNV y, en su caso, su listado en la Bolsa, y (ii) el depósito del Título que ampare todos los Certificados de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente en Indeval, con el apoyo del Administrador.

(f) Títulos. Los Certificados de cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente emitidos por el Fiduciario constarán en un solo Título que abarcará la totalidad de los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente, sin expresión de valor nominal, de conformidad con la legislación mexicana. Los términos y condiciones de los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente se establecerán en el Título respectivo, conforme a las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que todos los Certificados de cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente otorgarán a sus Tenedores los mismos derechos y obligaciones.

CLÁUSULA IV: ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL FIDEICOMISO

Sección 4.1. Asambleas de Tenedores.

(a) Procedimiento para Asambleas de Tenedores. Las Asambleas de Tenedores se regirán de conformidad con lo siguiente:

(i) Cada Asamblea de Tenedores representará al conjunto de todos los Tenedores de todas las Series o Subseries de Certificados en circulación (y por lo tanto, todas las Series y Subserie con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores se llamarán bajo la misma convocatoria) y, en todo lo que no contravenga lo previsto en esta Cláusula y/o el Título correspondiente, se regirá por las disposiciones contenidas en la LMV y en

los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos y aplicables de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de todas las Series y Subseries de Certificados, aún respecto de los ausentes y disidentes. A menos que se indique lo contrario en el presente Contrato de Fideicomiso, las referencias a los Certificados en esta Sección 4.1, se refieren a los Certificados de todas las Series y Subseries.

(ii) Los Tenedores se reunirán en Asamblea de Tenedores cada vez que sean convocados por el Representante Común. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y, a falta de o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

(iii) Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 25% o más de los Certificados en circulación, el Administrador, el Fiduciario y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria correspondiente dentro del término de 10 días naturales posteriores a la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez competente, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.

(iv) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicarán con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse, por lo menos una vez, en cualquier periódico de amplia circulación nacional, según resulte aplicable, y deberán ser enviadas al Fiduciario y el Administrador por correo electrónico. Las convocatorias deberán incluir el orden del día que en las Asambleas de Tenedores deberán tratarse.

(v) Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 25% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplace por una sola vez, por 3 días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, el Representante Común deberá dejar constancia, y el secretario asentará en el acta respectiva el retiro o la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores no computarán para el quórum de instalación y de votación respecto de los puntos pendientes a tratar en la Asamblea de Tenedores respectiva; en el entendido, que lo anterior será sin perjuicio de lo previsto en los artículo 220, último párrafo y 223, fracción I, de la LGTOC; en el entendido, además, que en todo momento deberán cumplirse los quórums de instalación y votación

previstos en el inciso (c) de la Sección 4.1 del Contrato de Fideicomiso para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá, en su caso, a efectuar una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente aplicable para los efectos señalados en la presente Cláusula y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes.

(vi) Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 25% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia fuere declarada infundada o la oposición fuere declarada improcedente. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

(vii) Para concurrir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar el Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

(viii) La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común. Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados en circulación con derecho a voto, sin distinción de Serie, y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso y éste no

sea reunido, se podrá considerar la Asamblea de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los que el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente. El Representante Común designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) en las Asambleas de Tenedores correspondientes.

(ix) El secretario de la Asamblea de Tenedores deberá levantar un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En el acta se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar el acta firmada de la Asamblea de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea de Tenedores, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores en todo momento. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores.

(x) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles de manera gratuita en las oficinas del Fiduciario y/o del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 10 días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Tenedores en el domicilio que se indique en la convocatoria.

(xi) Las resoluciones unánimes adoptadas fuera de una Asamblea de Tenedores, por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea de Tenedores, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(xii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea de Tenedores, con voz, pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas de Tenedores.

(xiii) Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 25% o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente Contrato y/o en cualquier otro Documento de la Emisión; en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

(b) Facultades de la Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes facultades:

(i) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y sustitución del Administrador conforme a los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración;

(ii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Representante Común de conformidad con lo establecido en la Sección 4.3 del presente Contrato;

(iii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Fiduciario de conformidad con lo establecido en la Sección 4.4 del presente Contrato;

(iv) discutir y, en su caso, aprobar cualquier Inversión de conformidad con la Cláusula VI del presente Contrato de Fideicomiso;

(v) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier operaciones a ser realizadas directamente entre el Fideicomiso y Partes Relacionadas del Administrador que representen un Conflicto de Interés respecto del Administrador, excepto en la medida permitida bajo la Política de Operaciones con Partes Relacionadas del Fideicomiso;

(vi) discutir y, en su caso, aprobar cualesquiera modificaciones a los Lineamientos de Inversión (adjuntos al presente como Anexo "C");

(vii) discutir y, en su caso, aprobar la extensión o terminación anticipada, del Periodo de Inversión conforme a lo previsto en la Sección 6.2 del presente Contrato;

(viii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso (incluyendo, sin limitar, los Fines del Fideicomiso), al Contrato de Administración, al Acta de Emisión y al Título correspondiente, sujeto a las disposiciones establecidas en la Sección 19.2 del presente Contrato, así como cualquier incremento en los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualquier otro concepto pagadero directamente por el Fideicomiso en favor del Administrador y/o de los miembros del Comité Técnico;

(ix) discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico en los términos establecidos en el presente Contrato;

(x) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier extensiones a la vigencia del Fideicomiso, en caso de resultar aplicable, conforme a lo establecido en la Sección 17.1 del presente Contrato;

(xi) discutir y, en su caso, aprobar cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión, del Monto Total de la Emisión, del Monto Máximo de la Serie A, del Monto Total de la Serie Subsecuente y/o del Monto Total de la Subserie Subsecuente, o del número de Certificados emitidos, en el entendido, que (1) el Monto Máximo de la Serie A, no deberá exceder del Monto Máximo de la Emisión; y (2) el monto total agregado de las Colocaciones de las Series o Subseries de Certificados Sujetos a Derechos de

Suscripción, tomados en su conjunto, no deberá exceder el Monto Total de la Emisión, y con respecto a una Colocación Inicial llevada a cabo de conformidad con la Sección 3.1-Bis del presente Contrato de Fideicomiso, discutir y, en su caso, aprobar los términos (incluyendo precio) y condiciones en los que el derecho de preferencia relacionado con dicha Colocación Inicial será ejercido

(xii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier modificaciones o renuncias a las limitaciones de endeudamiento establecidas en la Sección 8.1(b) del presente Contrato;

(xiii) discutir y, en su caso, aprobar la terminación anticipada del Fideicomiso de conformidad con la Sección 18.1 del presente Contrato;

(xiv) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación del registro de todos los Certificados en el RNV, conforme a lo previsto en la fracción III del artículo 108 de la LMV, así como discutir y, en su caso, aprobar la cancelación del registro de los Certificados de una Serie o Subserie Subsecuente en el RNV;

(xv) discutir y, en su caso, aprobar la contratación de una Línea de Suscripción y la celebración de un Convenio de Línea de Suscripción relevante;

(xvi) discutir y, en su caso, aprobar el plan correctivo presentado por el Administrador (o por el tercero designado para dichos efectos), respecto de un incumplimiento a las restricciones de inversión, de conformidad con la Sección 6.1(d) del presente Contrato de Fideicomiso;

(xvii) discutir y, en su caso, aprobar decisiones en representación del Fideicomiso en relación con aquellos asuntos que requieran el voto, consentimiento u otra determinación de los inversionistas en cualesquier Vehículos de Inversión en los que el Fideicomiso invierta, incluyendo sin limitación, aumentos en cantidades pagaderas al socio general (*general partner*) o administrador bajo dichos Vehículos de Inversión, como, en su caso, se requiera en los documentos corporativos del Vehículo de Inversión subyacente; en el entendido, que el presente inciso (xvii) no otorga ningún derecho a consentir o aprobar asuntos respecto de cualquier Vehículo de Inversión subyacente a menos que dicho derecho de consentimiento o aprobación se establezca en los documentos corporativos del Vehículo de Inversión de que se trate y el Fideicomiso estará obligado por cualquier decisión tomada por los inversionistas o por el comité de asesoría del Vehículo de Inversión aplicable o de cualquier forma en los términos de los documentos corporativos del Vehículo de Inversión aplicable;

(xviii) discutir y, en su caso, aprobar la designación del representante del Fideicomiso en el comité técnico, comité de asesoría o cualquier otro órgano de gobierno corporativo similar en cualquier Vehículo de Inversión en el cual el Fideicomiso haya invertido, según sea aplicable, en la medida que el Fideicomiso esté facultado para designar a dicho representante;

(xix) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier otros asuntos presentados a la Asamblea de Tenedores por el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico o cualquier otra parte autorizada para presentar asuntos a la Asamblea de Tenedores conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso;

(xx) discutir y, en su caso, aprobar la designación inicial del Valuador Independiente, y cualquier sustitución de éste y del Proveedor de Precios, así como confirmar la independencia del Valuador Independiente y del Proveedor de Precios, según sea el caso;

(xxi) discutir y, en su caso, aprobar la designación inicial del Contador del Fideicomiso, y cualquier sustitución de éste;

(xxii) discutir y, en su caso, aprobar la reinversión en cualquier Vehículo de Inversión en que el Fideicomiso invierta, o en su caso, dejar de reinvertir en el mismo; en el entendido, que el presente párrafo (xxii) no afectará, eliminará o limitará cualquier obligación que el Fideicomiso tenga respecto de los asuntos de reinversión que se establezcan en los documentos corporativos de cualquier Vehículo de Inversión;

(xxiii) discutir y, en su caso, aprobar la contratación del Oficial de Cumplimiento para los efectos descritos en el Contrato de Administración;

(xxiv) discutir y, en su caso, instruir al Fiduciario a realizar Inversiones Originadas por Terceros estrictamente de conformidad con lo previsto en la Sección 6.1 del presente Contrato de Fideicomiso;

(xxv) discutir y, en su caso, aprobar la emisión de Series Subsecuentes o Subseries Subsecuentes de Certificados y las modificaciones a los Documentos de la Emisión que resulten necesarios para llevar a cabo dichas emisiones;

(xxvi) discutir y, en su caso, aprobar la manera en que el Flujo Neto del Fideicomiso será distribuido, e instruir al Administrador (o a cualquier tercero designado para dichos efectos) a que instruya al Fiduciario a llevar a cabo Distribuciones de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso;

(xxvii) discutir y, en su caso, instruir al Fiduciario a llevar a cabo operaciones de cobertura de conformidad con lo previsto bajo la Sección 13.2 del Contrato de Fideicomiso;

(xxviii) discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Asesores Independientes, cuando la Asamblea de Tenedores instruya al Fiduciario la contratación de los mismos;

(xxix) discutir y, en su caso aprobar el Periodo de Inversión aplicable a cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente o en su caso aprobar la extensión del Periodo de Inversión de conformidad con lo previsto bajo la Sección 6.2 (a) del presente Contrato de Fideicomiso; y

(xxx) cualesquier otras facultades previstas en el presente Contrato, cualquier otro Documento de la Emisión y/o la Ley Aplicable.

(c) Quórums de Instalación y Votación.

(i) Quórum General. Salvo por lo establecido en los incisos (ii) a (vii) siguientes, para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto en la Asamblea de Tenedores respectiva, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto a modificaciones al Contrato de Administración y sus Certificados no computarán para la determinación del quorum de instalación y votación en la Asamblea de Tenedores correspondiente.

(ii) Remoción del Administrador. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción del Administrador de conformidad con en el numeral (i) de la Sección 4.1(b) del presente Contrato, se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes en una Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto, y las resoluciones de una Asamblea de Tenedores en virtud de primera o ulteriores convocatorias serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto presentes en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto de la remoción del Administrador en términos del presente numeral (ii) y sus Certificados no computarán para la determinación del quorum de instalación y votación en la Asamblea de Tenedores correspondiente.

(iii) Remoción o Sustitución del Representante Común. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Representante Común de conformidad con en el numeral (ii) de la Sección 4.1(b) del presente Contrato se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes en una Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en una Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente

cuando se aprueben por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto presentes en dicha Asamblea de Tenedores.

(iv) Modificaciones al Acta de Emisión y/o a la totalidad de los Títulos. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier modificación al Acta de Emisión o a cualquier Título se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en una Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto presentes en una Asamblea de Tenedores.

(v) Ampliación de la Vigencia del Fideicomiso. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la ampliación de la vigencia del Fideicomiso de conformidad con en el numeral (x) de la Sección 4.1(b) se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes en una Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea de Tenedores.

(vi) Reaperturas. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión, del Monto Total de la Emisión, del Monto Máximo de la Serie A, del Monto Total de la Serie Subsecuente y/o del Monto Total de la Subserie Subsecuente o el número de Certificados emitidos conforme al numeral (xi) de la Sección 4.1(b) del presente Contrato que se pretenda llevar a cabo después de que ocurra la primera Llamada de Capital se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes en una Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto, y las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable del 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto presentes en una Asamblea de Tenedores; en el entendido, que cualquier Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión previo a que ocurra la primera Llamada de Capital, deberá estar

sujeta a los quórums de instalación y votación descritos en el numeral (i) anterior.

(vii) Cancelación del registro en el RNV. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquiera de los asuntos previstos en el numeral (xiv) de la Sección 4.1(b) del presente Contrato se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes en una Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos el 95% de los Certificados en circulación con derecho a voto, y las resoluciones de una Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 95% de los Certificados en circulación.

(d) Convenios de Voto.

(i) Los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas de Tenedores. Dichos convenios podrán contener opciones de compra o venta de Certificados entre Tenedores, así como cualquier otro acuerdo relacionado con el voto o derechos económicos de los Certificados. La celebración de dichos convenios y sus características deberán ser notificados por los Tenedores al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de Emisnet o DIV, según sea el caso, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual.

(ii) En caso que los convenios a los que se refiere el inciso (i) anterior, estipulen la renuncia por parte de cualquier Tenedor a ejercer su derecho de nombrar a miembros del Comité Técnico, los Tenedores que sean parte de dicho convenio deberán entregar una notificación en dicho sentido al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en términos de la Sección 4.2(c) inciso (iii) del presente Contrato.

(e) Asamblea Inicial de Tenedores. El Administrador o los Tenedores que tengan derecho a ello, conforme a la Sección 4.1(a) del presente Contrato de Fideicomiso, podrán solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, dentro de los 30 Días Hábiles siguientes a la Fecha de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A, (la "Asamblea Inicial de Tenedores"); o podrán adoptarse resoluciones unánimes fuera de Asamblea de Tenedores dentro del mismo plazo de 30 Días Hábiles, en las cuales (i) los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de 25% o más de los Certificados en circulación, podrán designar a un miembro del Comité Técnico (y a sus respectivos suplentes) de conformidad con la Sección 4.2(b) del presente Contrato o podrán, en su defecto, renunciar a dicho derecho; en el entendido, que la renuncia por parte de cualesquier Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico será temporal, por lo que dichos Tenedores podrán ejercer nuevamente su derecho de nombrar miembros del Comité Técnico en una Asamblea de Tenedores posterior; (ii) la Asamblea Inicial de Tenedores deberá aprobar los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico; (iii) la Asamblea Inicial de Tenedores deberá, en

su caso, calificar la independencia de los Miembros Independientes iniciales del Comité Técnico; (iv) la Asamblea Inicial de Tenedores deberá, en su caso, aprobar la firma que actuará inicialmente como Valuador Independiente, y deberá calificar la independencia de dicho Valuador Independiente respecto del Fideicomitente y Administrador; y (v) los Tenedores deberán discutir y resolver otros asuntos según hayan sido debidamente presentados para su discusión en dicha Asamblea Inicial de Tenedores de conformidad con los términos del presente Contrato.

(f) Conflictos de Interés. Los Tenedores que tengan un Conflicto de Interés deberán abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones de aquellos asuntos respecto de los cuales dichos Tenedores tengan un Conflicto de Interés; en el entendido, que si una Persona no está facultada para votar de conformidad con este párrafo (f) los Certificados de dicha Persona no computarán para el cálculo del quorum de instalación o votación del punto del orden del día de la Asamblea de Tenedores correspondiente.

Sección 4.2. Comité Técnico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la LIC, en este acto se establece un comité técnico (el "Comité Técnico") que permanecerá en funciones durante la vigencia del presente Contrato.

(a) Integración del Comité Técnico. El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 miembros, de los cuales al menos la mayoría deberán ser Miembros Independientes.

(b) Designación de Miembros del Comité Técnico por los Tenedores. Los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de 25% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro del Comité Técnico por cada 25% de tenencia. Los Tenedores que tengan el derecho de designar un miembro del Comité Técnico, de conformidad con este inciso (b), tendrán también el derecho a designar uno o más miembros suplentes quienes tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico en ausencia de dicho miembro; en el entendido, que si se designa a más de un miembro suplente, el Tenedor que haga la designación deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir al miembro designado por dicho Tenedor en caso de que dicho miembro se ausente. La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) conforme a este inciso (b) estará sujeta a lo siguiente:

(i) La Asamblea de Tenedores en que los Miembros Independientes del Comité Técnico sean designados deberá confirmar la independencia de dichos Miembros Independientes, siempre y cuando dicho asunto esté incluido en la orden del día.

(ii) La designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores conforme a este inciso (b) únicamente podrá ser revocada por los demás Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean destituidos; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser

nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a dichas revocaciones.

(iii) El derecho que tengan los Tenedores a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por su tenencia, ya sea individual o conjunta, de 25% o más de los Certificados en circulación a que se refiere el presente inciso (b), podrá ser renunciado por dichos Tenedores en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; en el entendido, que dicha renuncia será temporal, y posteriormente dichos Tenedores podrán ejercer nuevamente su derecho a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) en una Asamblea de Tenedores posterior, en la que se prevea dicho punto, en la medida en que los mismos continúen manteniendo al menos una tenencia de 25% de los Certificados en circulación.

(iv) Las designaciones, revocaciones y sustituciones de los miembros del Comité Técnico por los Tenedores, deberán realizarse a través de notificación previa por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; en el entendido que la notificación a realizarse al Fiduciario deberá ir acompañada de la documentación e información que sea requerida por el Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes de ~~CIBanco~~Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria,.

(c) Miembros Adicionales Designados por el Administrador. El Administrador podrá, en cualquier momento y a su discreción, designar a miembros adicionales del Comité Técnico mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador deberá designar a las Personas Independientes como Miembros Independientes que sean necesarias para que por lo menos la mayoría de los miembros del Comité Técnico sean Miembros Independientes. El Administrador también tendrá el derecho de revocar la designación de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores también tendrá el derecho a revocar dichas designaciones cuando todos los miembros del Comité Técnico sean destituidos; y en el entendido, además, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser designados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a la revocación de dichos nombramientos. Respecto de los Miembros Independientes designados por el Administrador, la Asamblea de Tenedores que se lleve a cabo inmediatamente después de dicha designación deberá confirmar la independencia de dichos Miembros Independientes, siempre y cuando dicho asunto esté incluido en la orden del día. Por cada miembro designado del Comité Técnico, el Administrador tendrá también el derecho de designar uno o más miembros suplentes, que tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico ante la ausencia de dichos miembros; en el entendido, que si es designado más de un miembro suplente, el Administrador deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir a los miembros designados por el Administrador en ausencia de dichos miembros.

(d) Pérdida de Tenencia. En el supuesto que, en cualquier momento, cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, hayan designado a un miembro del Comité Técnico de conformidad con el inciso (b) anterior, dejen de ser propietarios del 25% de los Certificados en circulación requerido, porcentaje que les daba derecho a designar a dicho miembro, dicho miembro será removido automáticamente del Comité Técnico. Para tales efectos, dicho Tenedor deberá notificar por escrito al Representante Común, al Fiduciario y al Administrador, el día en que deje de ser propietario del 25% de los Certificados en circulación. En su caso, el Representante Común deberá notificar por escrito al Administrador (con copia al Fiduciario) en el momento en que cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, designaron a un miembro del Comité Técnico, le notifiquen por escrito al Representante Común que dejaron de ser propietarios del 25% requerido de los Certificados.

(e) Duración del nombramiento de los Miembros del Comité Técnico.

(i) Miembros Designados por el Administrador. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador tendrá una vigencia de 1 año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 año salvo que el Administrador disponga lo contrario mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador podrá remover y/o sustituir a los miembros del Comité Técnico que hayan sido nombrados por el Administrador en cualquier momento, mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común.

(ii) Miembros Designados por los Tenedores. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico por los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 25% o más de los Certificados en circulación tendrá una vigencia de 1 año, y será renovado automáticamente por períodos consecutivos de 1 año salvo que sean removidos o sustituidos conforme a lo previsto en la presente Sección 4.2.

(f) Sustitución y Muerte de Miembros del Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por sus respectivos suplentes; en el entendido, que la muerte, incapacidad o renuncia de un miembro o suplente del Comité Técnico resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro o suplente, con efectos inmediatos, y el Administrador o los Tenedores que hayan designado a dicho miembro o suplente, según corresponda, tendrán el derecho de designar a un nuevo miembro o suplente del Comité Técnico.

(g) Planes de Compensación. Durante la vigencia del presente Contrato, la Asamblea de Tenedores deberá aprobar los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico (independientemente de si dichos miembros son designados por el Administrador, o los Tenedores, o son Miembros Independientes); en el entendido, que dichos planes de compensación únicamente surtirán efectos con la aprobación de dicha Asamblea de Tenedores. Cualquier compensación pagada a los miembros del Comité Técnico de

conformidad con los planes de compensación y aprobados por la Asamblea de Tenedores deberá ser pagada por el Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso.

(h) Información Confidencial. Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 19.3 del presente Contrato.

(iii) Convenios de Voto. Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios con respecto al ejercicio de sus derechos de voto en las sesiones del Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán notificarse al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al Administrador y al público inversionista a través de Emisnet o DIV, según sea el caso, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. El Administrador podrá en cualquier momento presentar un convenio de voto a la consideración de los miembros del Comité Técnico que podrá prever, entre otras cosas, que los miembros no independientes del Comité Técnico acuerden ejercitar su voto de conformidad con las decisiones tomadas por el Administrador en el asunto respectivo. Asimismo, en dichos convenios se podrá estipular la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos del inciso (b) de la Sección 4.2 del presente Contrato.

(i) Procedimiento Aplicable a las Sesiones del Comité Técnico.

(i) Convocatoria. El Administrador, el Fiduciario y/o cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrán convocar a una sesión del Comité Técnico mediante la entrega de notificación previa y por escrito a todos los miembros del Comité Técnico, al Administrador, al Fiduciario, y al Representante Común, según resulte aplicable, con al menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa. La convocatoria deberá establecer (1) el orden del día que se pretendan tratar en dicha sesión; (2) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión; y (3) todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar con relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité Técnico, al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.

(ii) Quórum de Instalación y Votación. Para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas en primera convocatoria, la mayoría de

los miembros (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión deberán estar presentes; en el entendido, que si no se cumple con dicho quórum y el Comité Técnico debe volver a convocar en virtud de una segunda o ulterior convocatoria, la sesión se considerará válidamente instalada con cualquier número de miembros presentes (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión. En cualquier caso, todas las resoluciones del Comité Técnico serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes (o sus respectivos suplentes) en dicha sesión que tengan derecho a voto.

(iii) Designación de Presidente y Secretario. Al inicio de la sesión inicial del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico designarán a un miembro del Comité Técnico como presidente del Comité Técnico (el "Presidente"), y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico, como secretario del Comité Técnico (el "Secretario"). En caso que, respecto de alguna sesión posterior del Comité Técnico, el Presidente o el Secretario del Comité Técnico no asistan a dicha sesión o, si dicha Persona es un miembro del Comité Técnico, y dicha Persona no tuviere derecho a emitir su voto en dicha sesión conforme a lo establecido en el presente Contrato o en la Ley Aplicable, al inicio de dicha sesión, los miembros del Comité Técnico presentes que tengan derecho a votar en dicha sesión designarán a un miembro del Comité Técnico que tenga derecho a votar en dicha sesión como presidente de dicha sesión únicamente, y/o a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico como secretario de dicha sesión únicamente, según sea aplicable.

(iv) Actas de Sesión. El Secretario de una sesión del Comité Técnico o la Persona que sea designada para dichos propósitos preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de dicha sesión. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el Presidente y Secretario de la sesión. El Secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico, y de entregar copia de dicha acta al Fiduciario y al Representante Común.

(v) Sesiones. Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación en tiempo real entre sus miembros; en el entendido, que dichas comunicaciones deberán ser registradas por medio de un acta por escrito firmada por el Presidente y el Secretario de la sesión correspondiente. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros del Comité Técnico (o sus respectivo suplentes) para verificar que exista quórum suficiente.

(vi) Resoluciones Unánimes. El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité Técnico; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su

voto en dichas resoluciones y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico; en el entendido, además, que el Secretario deberá conservar dichas resoluciones y enviar una copia de las mismas al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común.

(vii) Otros Representantes. Cada uno del Administrador, Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité Técnico, así como para participar en cualesquier sesión del Comité Técnico, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité Técnico por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico ni tendrán deber alguno relacionado con el Comité Técnico y/o los actos y actividades del Comité Técnico. Para dichos efectos, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, deberán ser notificados previamente y por escrito respecto de cualquier convocatoria a una sesión del Comité Técnico o a cualquier junta de los miembros del Comité Técnico fuera de sesión con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a dicha sesión o junta, según corresponda; en el entendido, que el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa.

(viii) Conflictos de Interés. Un miembro del Comité Técnico no tendrá derecho a emitir su voto en cualquier asunto en que dicho miembro (o la Persona que lo designó) tenga un Conflicto de Interés. En caso de que dicho miembro (o las personas que lo designaron) tenga un Conflicto de Interés, deberá abstenerse de la participación, votación y deliberación de dicho asunto, y no será considerado para efectos de determinar el quorum de instalación y votación de la sesión del Comité Técnico correspondiente.

(j) Funciones del Comité Técnico. El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

(i) supervisar el cumplimiento de las disposiciones de los Documentos de la Emisión;

(ii) proponer a la Asamblea de Tenedores modificaciones a los Documentos de la Emisión;

(iii) revisar el desempeño del Administrador en términos del Contrato de Administración;

(iv) revisar el reporte trimestral proporcionado por el Administrador en términos del presente Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración, según sea el caso;

(v) solicitar información y documentación al Administrador que sea necesaria para que el Comité Técnico desempeñe sus funciones, dentro de los plazos y

en la forma que dicho Comité Técnico lo determine, sujeto a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 19.3 del presente Contrato;

(vi) la mayoría de los Miembros Independientes podrán solicitar (A) al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores y que se incluyan en el orden del día los puntos que consideren apropiados, y (B) al Fiduciario que publique eventos relevantes y otra información que estimen que debe hacerse pública de conformidad con la Circular Única, la LMV y cualquier otra Ley Aplicable;

(vii) discutir y, en su caso, aprobar por la mayoría de los Miembros Independientes un plan correctivo en caso de que el Fideicomiso incumpla las restricciones establecidas en la Sección 6.1(d) del presente Contrato de Fideicomiso;

(viii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier sustitución del Auditor Externo;

(ix) discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Asesores Independientes, cuando el Comité Técnico instruya al Fiduciario la contratación de los mismos; y

(x) discutir, y en su caso, aprobar cualquier otro asunto sometido a consideración del Comité Técnico por el Administrador o por cualquier otra Persona facultada para realizarlo en términos del presente Contrato de Fideicomiso.

En virtud de lo anterior, el Comité Técnico tendrá las facultades establecidas en el artículo 7, fracción IX, inciso (a), numeral 4 de la Circular Única, de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso. Dichas facultades, junto con las facultades descritas en los incisos (i) a (x) anteriores, no podrán ser delegadas.

(k) Miembros Sin Derecho a Voto. En la medida que, de conformidad con los términos de esta Sección 4.2, un miembro del Comité Técnico no tenga derecho a voto respecto de un asunto en particular en una sesión del Comité Técnico, dicho miembro deberá (i) hacer del conocimiento del Comité Técnico el Conflicto de Interés o la razón por la cual debe abstenerse de votar; y (ii) abandonar la sesión mientras dicha votación esté ocurriendo; en el entendido, que (1) un miembro que no tenga derecho a voto no será contado para efectos de los requisitos de instalación y votación aplicables a dicho asunto en la sesión del Comité Técnico, y (2) un miembro que no tenga derecho a voto en uno o más asuntos en una sesión del Comité Técnico, pero que sí tenga derecho a voto sobre los demás asuntos a ser tratados dentro de dicha sesión del Comité Técnico, podrá regresar a dicha sesión una vez que los asuntos en los que no tenga derecho a voto sean discutidos y votados por los demás miembros del Comité Técnico.

(l) Instrucciones y Notificaciones al Fiduciario. Cualesquiera instrucciones y notificaciones entregadas al Fiduciario por el Comité Técnico deberán ser por escrito y con copia para el Representante Común y el Administrador, y deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la sesión del Comité Técnico en la que se acordó la entrega de dicha instrucción o notificación. Dichas instrucciones y/o notificaciones deberán ser entregadas al Fiduciario por el Presidente de dicha sesión, adjuntando copia del acta

relacionada con la sesión del Comité Técnico correspondiente, así como copia de la lista de asistencia de los miembros del Comité Técnico firmada autógrafamente por quienes hubieren asistido.

El Fiduciario se reserva el derecho para solicitar al Comité Técnico o a quien éste designe, todas las aclaraciones que juzgue pertinentes respecto de las instrucciones que le giren, por considerarlas confusas, imprecisas o no claras.

Sección 4.3. Representante Común.

(a) Derechos y Obligaciones del Representante Común. Se designa a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores, en términos del documento que se adjunta al presente Contrato de Fideicomiso como Anexo "A". El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en el artículo 68 de la Circular Única, con las precisiones y aclaraciones previstas en el presente Contrato de Fideicomiso, los artículos aplicables de la LMV y la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellas incluidas en los Títulos y en este Contrato. Para todo aquello no expresamente previsto en los Títulos, en este Contrato, en los demás documentos de los que el Representante Común sea parte, o en la LMV y en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Las facultades y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, las siguientes:

(i) suscribir el Título correspondiente a cada Emisión o Colocación y el Acta de Emisión, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo el canje de los Títulos y la actualización de registro en el RNV, como resultado de una Emisión Adicional o Colocación Adicional;

(ii) verificar la constitución del Fideicomiso;

(iii) verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;

(iv) notificar a los Tenedores, de conformidad con lo establecido en la presente Sección, sobre cualquier incumplimiento del Fiduciario o del Administrador con sus obligaciones conforme al presente Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración, según sea el caso;

(v) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la Ley Aplicable o los términos de los Títulos y el presente Contrato así lo requieran, y/o cuando lo considere necesario o conveniente, para obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea de Tenedores, así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas;

(vi) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir con las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores, en la medida permitida por el presente Contrato y la Ley Aplicable;

(vii) firmar, en representación de los respectivos Tenedores, los documentos y contratos a ser celebrados con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, así como cualesquier modificaciones a los mismos, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea de Tenedores, según corresponda, en términos de este Contrato;

(viii) llevar a cabo todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores, en la medida permitida por el presente Contrato y la Ley Aplicable;

(ix) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos Certificados y el presente Contrato, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;

(x) proporcionar a cualquier Tenedor que lo solicite por escrito, a cuenta de dicho Tenedor, cualesquier reportes que hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario o por el Administrador;

(xi) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en los Títulos, en el presente Contrato y en los demás documentos de los que sea parte; y

(xii) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, los cuales serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(b) Obligaciones adicionales del Representante Común. El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, los Títulos, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador(excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en la realización de Distribuciones o de cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores conforme a los Certificados), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

(i) Para efectos de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, y a cualquier otra persona que preste servicios al Fiduciario en relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente y el Contador del

Fideicomiso, la información y documentación razonablemente necesaria para verificar el cumplimiento de sus obligaciones, referida en el párrafo anterior. Mediante la firma del Contrato de Fideicomiso, la aceptación de su cargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo. En dicho sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente y el Contador del Fideicomiso y dichos prestadores de servicios, tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y documentación en los plazos y periodicidad que el Representante Común les requiera razonablemente, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 19.3 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Sección 19.3 del presente Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, al Proveedor de Precios, al Valuador Independiente y al Contador del Fideicomiso, y a los asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información razonablemente solicitada en los términos establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso en los plazos antes señalados. El Representante Común asumirá que la información presentada por las partes y/o por los terceros señalados, es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

(ii) El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas y para los fines señalados en el párrafo anterior una vez al año, en todo caso durante horas hábiles normales, mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que se trate de casos excepcionales, en cuyo caso, considerando la urgencia e importancia de los mismos, el Representante Común deberá entregar una notificación por escrito con al menos 2 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva.

(iii) En caso que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso, los Títulos, el Acta de Emisión y/o el Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, el Representante Común

estará obligado a solicitar al Fiduciario, previa notificación por escrito, que haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente dicho incumplimiento, a través de la publicación de un "evento relevante", sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común, de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados así como cualesquier incumplimientos materiales y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente, y del Administrador, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del "evento relevante" respectivo dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho "evento relevante" inmediatamente.

(iv) El Representante Común deberá rendir cuentas a detalle del desempeño de sus funciones, cuando la Asamblea de Tenedores lo solicite, o al momento de concluir su encargo.

En relación con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores, o la Asamblea de Tenedores podrá solicitar, que se contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate que razonablemente considere conveniente y/o necesario para que le auxilie en el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable; en el entendido, que los asesores de dicho tercero deberán estar obligados por las disposiciones de confidencialidad establecidas en la Sección 19.3 del presente Contrato de Fideicomiso. En tal caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades aprobadas por la Asamblea de Tenedores correspondiente para dichos efectos, y por lo tanto el Representante Común podrá confiar en actuar y/o negarse a actuar con base en el análisis que presente el tercero especialista, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores no aprueba la contratación de terceros especialistas, el Representante Común no podrá llevarlo a cabo y solo será responsable de las actividades que le son directamente imputables establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 Días Hábiles contados a partir de

que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en el Patrimonio del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil de la Ciudad de México y en los artículos correlativos en los demás Códigos Civiles de los estados de México y el Código Civil Federal en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC; en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados los recursos, en su caso, por los Tenedores de los Certificados.

(c) Personal del Representante Común. Atendiendo a la naturaleza de los Certificados, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, factores, dependientes, Afiliada o agente (el "Personal") de éste, será responsable de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de cualesquier Vehículo de Inversión, las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación, en el entendido, que el Representante Común estará facultado para solicitar razonablemente al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, y estos estarán obligados a proporcionar, información relativa a estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal de éste, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Proveedor de Precios, del Contador del Fideicomiso, del Auditor Externo, o de cualquier otro tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes con los términos y operaciones de los Vehículos de Inversión, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico, y las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano corporativo distinto a la Asamblea de Tenedores.

(d) Remoción del Representante Común. El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos de quórum establecidos en el presente Contrato; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la Asamblea de Tenedores y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo como representante común.

(e) Renuncia del Representante Común. Cualquier institución que actúe como representante común conforme al presente Contrato podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del

artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común, según resulte aplicable, deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sustituto sea nombrado por la Asamblea de Tenedores y el sustituto del Representante Común haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 días naturales señalado.

(f) Terminación de las Obligaciones del Representante Común. Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que se hubieren distribuido todas las cantidades que tengan derecho a recibir los Tenedores en relación con los Certificados.

(g) Honorarios del Representante Común.

El Representante Común prestará sus servicios, y recibirá como contraprestación los honorarios, bajo los términos que se indican en el documento que se adjunta al presente como Anexo "A". así como cualesquiera y todos los costos y gastos razonables debidamente documentados en que incurra o pague el Representante Común en relación con la celebración, administración, cumplimiento y ejecución de sus obligaciones conforme a este Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, en el entendido que, dichos pagos se realizarán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. Los honorarios del Representante Común serán considerados como Gastos de Emisión, Gasto de Colocación Inicial o Gastos del Fideicomiso, según sea el caso.

El Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y, en su defecto, el Fideicomitente, indemnizarán y sacarán en paz y a salvo al Representante Común, sus funcionarios, directivos, empleados, factores, asesores, representantes, apoderados y equipo de trabajo, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, denuncias, responsabilidades, costos, gastos (incluyendo honorarios de abogados), daños, perjuicios, pérdidas, multas y/o sanciones, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquiera de las personas mencionadas anteriormente derivadas de, o en relación con, el desempeño de las funciones del Representante Común o las actividades que realicen, en cada caso, conforme a los términos del contrato de fideicomiso, los demás Documentos de la Emisión de cualquier serie (o subserie) y/o la ley aplicable, o que se relacionen con o deriven de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, ilegalidad o negligencia por parte del Representante Común, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva que no admita recurso en contrario.

Sección 4.4. El Fiduciario.

(a) Facultades del Fiduciario. El Fiduciario tendrá todas las facultades y poderes que sean necesarios para cumplir con los Fines del Fideicomiso, de conformidad con los términos del artículo 391 de la LGTOC; en el entendido, que el Fiduciario deberá actuar en todo momento de conformidad con las instrucciones de quienes, conforme a los términos del presente Contrato, estén autorizados para instruir al Fiduciario o en caso de actos

urgentes, conforme lo faculte la Ley Aplicable; en el entendido, además, que el Fiduciario deberá actuar en todo momento como un buen padre de familia.

(b) Términos y Condiciones de los Servicios del Fiduciario. Cada uno del Administrador y el Representante Común, en este acto expresamente convienen con el Fiduciario en lo siguiente:

(i) El Fiduciario llevará a cabo la emisión de los Certificados exclusivamente en cumplimiento con los Fines del Fideicomiso, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no asume ninguna obligación a título personal y/o individual con respecto al pago de los mismos.

(ii) El Fiduciario actuará en todo momento conforme a lo establecido en el presente Contrato, dando cumplimiento a las obligaciones y ejerciendo las facultades que en el mismo se le otorgan, a fin de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, y deberá actuar en todo momento como un buen padre de familia, y verificar, por medio de la información que le sea proporcionada de conformidad con esta Sección 4.4, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario deberá actuar conforme a los demás documentos que de conformidad con este Contrato deba suscribir y conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Administrador, del Comité Técnico, de la Asamblea de Tenedores o del Representante Común, de conformidad con lo establecido en este Contrato. El Fiduciario no será responsable de (1) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las disposiciones expresas del presente Contrato, (2) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las disposiciones expresas de cualesquiera otros contratos o documentos celebrados u otorgados conforme a lo expresamente contemplado en el presente Contrato, (3) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las instrucciones escritas del Administrador, del Comité Técnico, de la Asamblea de Tenedores o del Representante Común conforme a lo expresamente contemplado en el presente Contrato, (4) cualquier declaración hecha por las otras partes del presente Contrato o cualquier otro Documento de la Emisión, (5) cualquier mora o incumplimiento de pago, salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento derive de un incumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones establecidas en el presente Contrato según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable; y (6) cualesquier hechos, actos y omisiones del Administrador, del Comité Técnico, del Representante Común o de terceros, los cuales impidan o dificulten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, salvo que exista dolo, fraude, mala fe y/o negligencia por parte del Fiduciario.

(iii) El Fiduciario se compromete a llevar a cabo la inscripción del presente Contrato en la Sección Única del Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio (el "RUG") en términos del artículo 389 de la LGTOC, dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la celebración del mismo. Para realizar lo anterior, el Fiduciario, podrá instruir a un fedatario público en México para llevar a cabo la inscripción en el mencionado registro. El

Fiduciario tiene la obligación de registrar cualquier modificación al presente Contrato en el RUG, dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la celebración de dicha modificación. Cualquier gasto o costo derivado de la inscripción de este Contrato en el RUG será considerado como Gasto de Emisión y la inscripción de sus modificaciones serán consideradas como Gasto del Fideicomiso. El Fiduciario deberá entregar al Representante Común evidencia de la inscripción en el RUG de este Contrato, así como cualquier modificación al mismo, a más tardar dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha en la cual se lleve a cabo el registro correspondiente. En caso de que el Fiduciario no cumpla con dicha obligación, será responsable de daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

(iv) El Fiduciario deberá cumplir con sus obligaciones que le sean aplicables conforme a la CUAE, precisamente en los términos previstos en dichas disposiciones y, según resulte aplicable, conforme a las instrucciones previas del Comité Técnico, cuando éstas resulten necesarias.

(c) Situaciones no Previstas. En la medida en que una situación específica no esté prevista por las disposiciones de este Contrato y la Ley Aplicable, el Fiduciario deberá dar aviso al Administrador (con copia al Representante Común) de tal situación a efecto de que el Administrador gire las instrucciones pertinentes con base en las cuales deberá actuar el Fiduciario conforme a los Fines del Fideicomiso; en el entendido, que en el caso que dicha situación afecte adversamente los derechos de los Tenedores, se requerirá la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores.

(d) Responsabilidad Civil. Conforme a la regla 5.2 de la Circular 1/2005, el Fiduciario asumirá la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados por el incumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato y otros Documentos de la Emisión, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

(e) Información a la Bolsa. El Fiduciario le proporcionará a la Bolsa, a través de la Persona que el Fiduciario designe de tiempo en tiempo, mediante notificación a la Bolsa, la información requerida bajo el Reglamento de la Bolsa, así como su consentimiento de tal manera que, en caso de incumplimiento de dicha obligación como resultado de su negligencia, se impongan medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Reglamento de la Bolsa. El Comité Técnico supervisará que el Fiduciario cumpla con las obligaciones establecidas en esta Sección 4.4.

(f) Remoción del Fiduciario. El Fiduciario podrá ser removido en cualquier momento por resolución adoptada en una Asamblea de Tenedores; en el entendido, que el Fiduciario deberá ser notificado por el Representante Común por escrito de dicha remoción, con por lo menos 15 días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos dicha remoción; y en el entendido, además, que dentro de dicho plazo de 15 días naturales, un fiduciario sustituto deberá ser nombrado por el Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, y deberá haber aceptado dicho nombramiento en términos del presente Contrato.

(g) Renuncia del Fiduciario. El Fiduciario únicamente podrá renunciar a su nombramiento en el supuesto referido en el artículo 391 de la LGTOC; en el entendido, que el Fiduciario deberá notificar por escrito al Administrador y al Representante Común su intención de renunciar con por lo menos 90 días naturales de anticipación a la fecha de renuncia; y en el entendido, además, que el Fiduciario no será liberado como fiduciario del presente Contrato hasta que un fiduciario sustituto haya sido designado por el Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, y dicho fiduciario sustituto haya aceptado dicho nombramiento por escrito tomado posesión de su cargo, y entrado en funciones.

En caso de que el Fiduciario renuncie o de cualquier otra forma deje de actuar como fiduciario del Fideicomiso, deberá preparar estados de cuenta y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso y entregarla al Representante Común con por lo menos 30 días naturales de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos la renuncia. El Representante Común tendrán un plazo adicional de 30 días naturales para revisar y analizar dichos estados de cuenta y demás información entregada por el Fiduciario y realizar los comentarios o aclaraciones que estimen pertinentes. Honorarios del Fiduciario. Como contraprestación por sus servicios de Fiduciario conforme al presente Contrato, el Fiduciario tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el documento que se adjunta al presente como Anexo "B". Los honorarios del Fiduciario serán considerados como Gastos de Emisión, Gasto de Colocación Inicial o Gastos del Fideicomiso, según sea el caso.

(h) Verificación de la Información. El Fiduciario deberá verificar todas las cantidades e información presentada por el Fideicomitente o el Administrador, específicamente en relación con los reportes y distribuciones de efectivo a los Tenedores.

(i) Verificación del Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario deberá verificar, a través de la información que le sea proporcionada para dichos efectos por las Personas responsables el estado y la existencia del Patrimonio del Fideicomiso, en términos de lo previsto en la Sección 2.4 (ii) del presente Contrato de Fideicomiso.

CLÁUSULA V: ADMINISTRACIÓN

Sección 5.1. Contrato de Administración.

(a) En adición a las obligaciones del Administrador establecidas en el presente Contrato, y a efecto de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, el Administrador deberá celebrar con el Fiduciario, un contrato de administración cuyo formato se adjunta al presente Contrato como Anexo "D" (el "Contrato de Administración"). Todas las obligaciones, así como los términos y condiciones a los que se encuentra sujeto el Administrador se encuentran contenidos en el presente Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración.

(b) El Administrador, en todo momento, deberá desempeñar sus funciones y deberes diligentemente, de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores para la realización de los Fines del Fideicomiso, en cada caso, según dichos deberes sean restringidos o modificados de conformidad con los términos de este Contrato y el Contrato

de Administración. El Administrador no tendrá la custodia de ningún monto en efectivo o valores mantenidos por el Fideicomiso.

(c) En relación con la resolución de cualquier Conflicto de Interés, en la medida más amplia permitida por la Ley Aplicable, no obstante cualquier obligación que de otra forma sería aplicable conforme a la Ley Aplicable, se considerará que el Administrador y sus Afiliadas han cumplido satisfactoriamente con cualquier obligación frente al Fideicomiso y a los Tenedores, y en la medida más amplia permitida por la Ley Aplicable, no tendrá responsabilidad alguna frente a ningún Tenedor o el Fideicomiso, siempre y cuando el Administrador haya actuado de conformidad con las resoluciones de la Asamblea de Tenedores o con la Política de Operaciones con Partes Relacionadas, o respecto de un Vehículo de Inversión ~~Walton~~Ares, si los requerimientos establecidos en los documentos corporativos de dicho Vehículo de Inversión ~~Walton~~Ares, en relación con dicho Conflicto de Interés, han sido satisfechos.

(d) El Administrador (o el tercero designado para dichos efectos en términos de lo previsto en el presente Contrato o en el Contrato de Administración) deberá instruir al Fiduciario para que publique cualquier "evento relevante" (según dicho término se define en la LMV y en la Circular Única) al público inversionista según se requiera conforme a la LMV y la Circular Única.

(e) Los Tenedores, por la sola adquisición de Certificados, reconocen y convienen que el Administrador no se encuentra prestando servicios de asesoría en materia de inversiones o de inversión al Fideicomiso o a los Tenedores y que los deberes y obligaciones del Administrador se limitan a los expresamente establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración, los cuales pretenden ser únicamente de carácter administrativo o de otra naturaleza no relacionada con la asesoría en materia de inversiones. Los Tenedores aceptan que cualquier Inversión que deba ser adquirida, retenida o vendida por el Fideicomiso se efectuará únicamente bajo las instrucciones de los Tenedores de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

CLÁUSULA VI: INVERSIONES

Sección 6.1. Inversiones.

El Fideicomiso pretende utilizar los compromisos y recursos que deriven de la emisión de cada Serie o Subserie de Certificados y otros fondos del Fideicomiso para llevar a cabo inversiones (las "Inversiones"), realizando compromisos e inversiones en Vehículos de Inversión que se encuentren abiertos a suscripción durante el Periodo de Inversión, incluyendo, sin limitación, Vehículos de Inversión ~~Walton~~Ares y/o Vehículos de Inversión de Terceros. El Fideicomiso deberá realizar inversiones, directa o indirectamente (incluyendo aquellas a través de Vehículos de Inversión), en actividades o proyectos en México en un monto equivalente al menos al 10% del Monto Máximo de la Serie o del Monto Máximo de la Subserie de cada Serie o Subserie de Certificados (y por lo tanto, al 10% del Monto Máximo de la Emisión o del Monto Total de la Emisión, según resulte aplicable), para que la inversión realizada por cada Siefore en el Fideicomiso no compute como parte del límite de dicha Siefore a que se refiere la Disposición Décimo Sexta, fracción I, inciso d) de las "Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión

al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro" a esta fecha (la "Inversión Mínima en México"); en el entendido, que dicha Inversión Mínima en México podrá ser realizada por el Fideicomiso en sociedades mexicanas, o mediante la inversión directa o indirecta en actividades o proyectos dentro de México que no sean patrocinados o administrados por ~~Walton~~Ares Real Estate Management Holdings, L.L.C; en el entendido, además, que el Administrador no será responsable ni asume obligación alguna con respecto a la obligación del Fideicomiso de satisfacer las Inversiones Mínimas en México. Para evitar cualquier duda, no se considerará como incumplimiento o violación al presente Contrato o al Contrato de Administración si, por cualquier razón, el Fideicomiso no satisface la Inversión Mínima en México o la inversión en el Fideicomiso se computa como una inversión en valores extranjeros para cualquier Siefore. Los Tenedores en este acto liberan expresamente al Administrador de cualquier obligación o deber relacionado con la obligación del Fideicomiso de satisfacer la Inversión Mínima en México.

(a) Vehículos de Inversión ~~Walton~~Ares. El Fideicomiso podrá, bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, llevar a cabo Inversiones directa o indirectamente a través de uno o más Vehículos de Inversión ~~Walton~~Ares. Salvo que se hubiere aprobado lo contrario por la Asamblea de Tenedores, todas las Inversiones llevadas a cabo por el Fiduciario en Vehículos de Inversión ~~Walton~~Ares deberán cumplir con los Lineamientos de Inversión que se adjuntan al presente Contrato de Fideicomiso como Anexo "C" y con la Política de Operaciones con Partes Relacionadas. Para tales efectos, el Fideicomiso podrá realizar Inversiones a través de la adquisición o tenencia de derechos fideicomisarios, acciones, partes sociales, certificados bursátiles o cualesquier otras formas de participación o valores emitidos por dichos Vehículos de Inversión ~~Walton~~Ares. Los términos en que el Fideicomiso adquiera una participación directa o indirecta en un Vehículo de Inversión ~~Walton~~Ares serán determinados por los documentos corporativos de dicho Vehículo de Inversión ~~Walton~~Ares (incluyendo, en su caso, cualquier valor neto de activos u otro precio determinado conforme a los documentos corporativos del Vehículo de Inversión ~~Walton~~Ares aplicable). Cada Tenedor reconoce y acepta mediante la adquisición de los Certificados, que el Fideicomiso deberá pagar o soportar directa o indirectamente todas las comisiones, compensaciones de incentivos y otras cantidades según sean requeridas conforme a los documentos corporativos de los Vehículos de Inversión ~~Walton~~Ares en que el Fideicomiso invierta directa o indirectamente y que los documentos corporativos de dichos Vehículos de Inversión ~~Walton~~Ares contienen disposiciones relacionadas con cuestiones sobre reembolso y/o retorno de distribuciones, incumplimiento, confidencialidad y demás que pudieran afectar de manera adversa al Fideicomiso y su participación directa o indirecta en los Vehículos de Inversión ~~Walton~~Ares en caso de que el Fideicomiso incumpliera sus obligaciones directas o indirectas con los Vehículos de Inversión ~~Walton~~Ares, ya sea porque un Tenedor incumpla con sus obligaciones de fondeo conforme al Contrato de Fideicomiso o por cualquier otra forma de incumplimiento, incluyendo sin limitación, por incumplimiento sus obligaciones conforme a los documentos corporativos de los Vehículos de Inversión ~~Walton~~Ares. Cada Tenedor reconoce y acepta que los documentos corporativos de los Vehículos de Inversión ~~Walton~~Ares serán aplicables respecto de las participaciones directas e indirectas del Fideicomiso en los Vehículos de Inversión ~~Walton~~Ares. Cada Tenedor, por virtud de la adquisición de

Certificados conforme al presente Contrato, acepta cooperar con el Administrador según lo solicite el mismo, para permitir que el Fideicomiso (o sus subsidiarias directas o indirectas) cumpla con sus obligaciones frente a los Vehículos de Inversión ~~Walton~~Ares, incluyendo sin limitación, proporcionando información solicitada por cualquier socio general o administrador de un Vehículo de Inversión ~~Walton~~Ares.

(b) Vehículos de Inversión de Terceros. Independientemente del proceso descrito en el inciso (a) de la presente Cláusula 6.1 del presente Contrato, la Asamblea de Tenedores podrá instruir directamente al Fiduciario (con copia al Administrador) para que realice inversiones en Vehículos de Inversión distintos a los Vehículos de Inversión ~~Walton~~Ares (cada una, una "Inversión Originada por Terceros") con los compromisos y recursos derivados de cualesquier Series o Subseries de Certificados, sujeto en cada caso, a los siguientes requisitos:

(i) Todos y cada uno de los documentos relacionados con dichas Inversiones Originadas por Terceros deberán manifestar expresamente que dicha Inversión Originada por Terceros no fue originada o aprobada por ~~Walton~~Ares Real Estate Management Holdings, L.L.C, y que no tiene relación con ~~Walton~~Ares Real Estate Management Holdings, L.L.C, o sus respectivas Afiliadas, o con cualquiera de sus respectivos sucesores o cesionarios.

(ii) Dichos Vehículos de Inversión de Terceros no podrán comprender Vehículos de Inversión Inmobiliarios.

(iii) Ni el Administrador, ni ~~Walton~~Ares Real Estate Management Holdings, L.L.C y ni ninguna de sus respectivas Afiliadas o subsidiarias tendrán obligación alguna de realizar compromisos de inversión en Inversiones Originadas por Terceros.

(c) Requisitos Adicionales. En adición a las disposiciones previstas en los incisos (a) y (b) anteriores, las Inversiones deberán estar sujetas, en cada caso, a los siguientes requerimientos:

(i) Todos y cada uno de los gastos y comisiones derivados de o relacionados con dichas Inversiones (incluyendo cualesquier comisiones pagaderas al administrador correspondiente de dichas Inversiones) deberán ser pagados con el Patrimonio del Fideicomiso, y el Administrador o sus Afiliadas no serán responsables del pago de dichos gastos y comisiones.

Lo anterior, en el entendido, que la Asamblea de Tenedores no podrá aprobar Inversiones a Vehículos de Inversión si el promedio ponderado de los porcentajes de comisiones por administración (descritos en los convenios de adhesión y otros documentos de dichos Vehículos de Inversión), calculado conforme al monto comprometido por el Fideicomiso en dichos Vehículos de Inversión, es mayor a 185 puntos base.

(ii) La Asamblea de Tenedores que apruebe dicha Inversión deberá liberar al Administrador de cualquier responsabilidad derivada de o relacionada con, dicha Inversión, y el Fideicomiso, con el Patrimonio del Fideicomiso, y los Tenedores de dichos Certificados, deberán indemnizar y sacar en paz y a salvo al Administrador, a ~~Walton~~Ares Real Estate Management Holdings, L.L.C y a sus respectivas Afiliadas o subsidiarias de todas y cualesquier reclamaciones, responsabilidades, costos, gastos, daños, perjuicios, procedimientos judiciales, o demandas, existentes, que pudiera llegar a existir o que pudiera ser incurrida por el Administrador, ~~Walton~~Ares Real Estate Management Holdings, L.L.C o por sus respectivas Afiliadas o subsidiarias, derivadas de, o relacionadas con dicha Inversión, incluyendo sin limitación, cualquier actividad de reporteo que el Administrador lleve a cabo con respecto a dicha Inversión, en la medida en que dichas reclamaciones, responsabilidades, costos, gastos, daños, perjuicios, procedimientos judiciales, o demandas, no fueren resultado de la Negligencia Grave, dolo o mala fe del Administrador, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

(iii) El Administrador tendrá derecho a realizar Llamadas de Capital y, previa instrucción del órgano de gobierno del Fideicomiso correspondiente, llevar a cabo reaperturas (sujeto a los términos del presente Contrato de Fideicomiso) o de cualquier forma hacer uso de o vender el Patrimonio del Fideicomiso asignado a la Serie o Subserie de Certificados correspondiente para pagar la indemnización descrita en el numeral (ii) anterior.

(iv) Todos los documentos de la operación relacionados con dicha Inversión deberán ser firmados directamente por los delegados fiduciarios o apoderados del Fideicomiso, bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, conforme a los términos del presente Contrato de Fideicomiso, y no deberán ser firmados por el Administrador, en representación del Fiduciario.

(v) Previo a la aprobación de la Inversión en los términos descritos en el presente Contrato de Fideicomiso, los Tenedores deberán entregar toda la información de conocimiento de cliente (*KYC*) que sea requerida por el Administrador. Una vez completado el proceso de conocimiento de cliente (*KYC*) del Administrador, los Tenedores podrán aprobar la Inversión a través de una Asamblea de Tenedores, o mediante resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores, misma que instruirá al Fiduciario a celebrar los documentos que se requieran para dicho fin.

(vi) Todos los documentos de la operación relacionados con dicha Inversión deberán incluir un reconocimiento de todas las partes que celebren dichos documentos de la operación, consistente en reconocer que ni el

Administrador, ni ~~Walton~~Ares Real Estate Management Holdings, L.L.C, ni ninguna de sus respectivas Afiliadas o subsidiarias está originando o asumiendo cualquier responsabilidad en relación con dicha Inversión, y deberán incluir una liberación absoluta al Administrador, ~~Walton~~Ares Real Estate Management Holdings, L.L.C y sus respectivas Afiliadas o subsidiarias, de parte de todas las partes que celebren dichos contratos, con respecto a cualesquier reclamaciones, responsabilidades, costos, gastos, daños, perjuicios, procedimientos judiciales, o demandas, existentes, que pudiera llegar a existir o que pudiera ser incurrida por el Administrador, ~~Walton~~Ares Real Estate Management Holdings, L.L.C o por sus respectivas Afiliadas o subsidiarias, derivadas de, o relacionadas con, dicha Inversión, en la medida en que dichas reclamaciones, responsabilidades, costos, gastos, daños, perjuicios, procedimientos judiciales, o demandas, no fueren resultado de la Negligencia Grave, dolo o mala fe del Administrador, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

(vii) El Fideicomiso no podrá, salvo a través de un fondo, otro vehículo de inversión o cuenta patrocinada, administrada o asesorada por el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas, invertir, directa o indirectamente (incluyendo, sin limitación, a través de un fondo mixto), en un fondo, otro vehículo de inversión o cuenta cuyo objetivo principal de inversión sea invertir en deuda inmobiliaria, deuda relacionada con el sector inmobiliario, bienes inmuebles, capital privado inmobiliario o inversiones o préstamos relacionados con el sector inmobiliario o deuda inmobiliaria, incluyendo la creación o adquisición directa o indirecta de cualquier producto, activo o interés relacionado con el sector inmobiliario, deuda relacionada con el sector inmobiliario o bienes inmuebles, capital privado inmobiliario o productos similares a la deuda inmobiliaria, o la inversión en los mismos. Los Tenedores reconocen y convienen que el Administrador tiene una reputación comercial establecida y valorada y está sujeto a leyes, reglamentos, disposiciones fiscales, restricciones contractuales y otras restricciones que podrían afectar a los vehículos controlados por el Administrador, incluyendo al Fideicomiso. En consecuencia, el Administrador tendrá el derecho de vetar cualquier propuesta de inversión del Fideicomiso si el Administrador determina a su discreción que el Fideicomiso al consumar dicha inversión podría o sería razonablemente probable que (i) violara o incumpliera cualquier requisito u obligación legal, (i) violar o incumplir cualquier requisito u obligación legal, regulatoria o contractual del Administrador o de cualquiera de sus Afiliadas u otras partes relacionadas y/o (ii) causar cualquier consecuencia adversa o imponer cualquier carga adicional al Administrador o a cualquiera de sus Afiliadas u otras partes relacionadas (incluyendo, sin limitación, cualquier consecuencia o carga legal, fiscal o regulatoria a dicha parte, cualquier efecto sobre la

capacidad de dicha parte para levantar capital y/o cualquier daño a la reputación o atraer atención negativa a dicha parte).

(d) Restricciones de Inversión.

(i) En el supuesto que el Fideicomiso tenga la intención de adquirir acciones o valores que representen acciones inscritas en el RNV o emitidas por sociedades mexicanas que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, las inversiones o adquisiciones que realice el Fideicomiso deberán ser de por lo menos el 20% del capital social del emisor de que se trate calculado en el momento que dichas acciones o valores se adquirieron; en el entendido, que el Fideicomiso podrá adquirir un porcentaje menor del capital social del emisor de que se trate, siempre que (1) exista un convenio de coinversión con otros inversionistas que le permita al Fideicomiso adquirir conjuntamente con dichos inversionistas al menos el 20% del capital social del emisor de que se trate; y (2) el Fideicomiso forme parte de la administración del emisor correspondiente.

(ii) En el supuesto que el Fideicomiso, adquiera acciones o valores que representen acciones inscritas en el RNV o emitidas por sociedades mexicanas que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, por un porcentaje menor al 20% del capital social del emisor de que se trate, y no cumpla con los sub-incisos (1) y (2) del párrafo anterior, el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores un informe de tal situación, así como un plan correctivo en el que se establezca la forma, términos, y en su caso, plazo para cumplir con el límite; así como la obligación de no asumir pasivos adicionales con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta en tanto el Fideicomiso se ajuste al límite anteriormente señalado, salvo que se trate de operaciones de refinanciamiento para extender el vencimiento del endeudamiento del Fideicomiso y el Comité Técnico documente las evidencias de tal situación. En todo caso, el resultado de dicho refinanciamiento no podrá implicar un aumento en el nivel de apalancamiento registrado antes de la citada operación de refinanciamiento; en el entendido, además, que previo a su presentación a la Asamblea de Tenedores, el plan deberá ser aprobado por la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico dentro de los 20 Días Hábiles contados desde la fecha en que se dio a conocer el exceso al límite señalado en el inciso (i) anterior.

(e) Inversiones Permitidas. Todos los montos depositados y acreditados en las Cuentas del Fideicomiso y no asignados para realizar Inversiones, serán invertidos en Inversiones Permitidas, de conformidad con la Sección 10.2 del presente Contrato.

Sección 6.2. Periodo de Inversión.

(a) Periodo de Inversión. El Periodo de Inversión del Fideicomiso será de 5 años contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A (el "Periodo de Inversión"), en el entendido, que en caso que cualquier Vehículo de Inversión en que el Fideicomiso haya invertido establezca un periodo de inversión más largo y/o el periodo de inversión de dicho Vehículo de Inversión sea extendido por un periodo que sea mayor al

Periodo de Inversión, la Asamblea de Tenedores podrá extender el periodo de inversión para hacer coincidir el periodo de inversión del vehículo subyacente. Cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente tendrá el Periodo de Inversión determinado por la Asamblea de Tenedores, el cual comenzará en la fecha de Colocación Inicial de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente.

(b) Actividades posteriores a la Terminación del Periodo de Inversión. Una vez terminado el Periodo de Inversión del Fideicomiso, el Fideicomiso no podrá llevar a cabo nuevos compromisos de capital con Vehículos de Inversión (excepto como resultado de que el Fideicomiso determine participar en cualquier programa de reinversión de dividendos o cualquier otro programa similar ofrecido por el Vehículo de Inversión correspondiente); en el entendido, que el Fiduciario podrá continuar realizando Llamadas de Capital una vez que haya terminado el Periodo de Inversión del Fideicomiso con la finalidad de que el Fideicomiso continúe realizando el pago de Gastos del Fideicomiso y cumpla con todas y cada una de sus obligaciones de fondeo u otras obligaciones de pago respecto de Inversiones que mantenga el Fideicomiso.

Sección 6.3. Reinversiones.

El Administrador (o cualquier tercero designado para dichos efectos en términos de lo previsto en el presente Contrato o en el Contrato de Administración) podrá instruir al Fiduciario para que transfiera, en cualquier momento, cualesquier Ingresos por Inversión de la Cuenta de Distribuciones o de la Cuenta de Distribuciones de Series o Subseries Subsecuentes de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente respectiva a la Cuenta de Reinversiones o a la Cuenta de Reinversiones de Serie o Subserie Subsecuente, según corresponda, para realizar Pagos del Fideicomiso, según sea requerido; en el entendido, que los recursos procedentes de operaciones de reciclaje únicamente podrán ser aplicados para pagar Gastos del Fideicomiso existentes y compromisos de capital existentes y no para fondear compromisos de capital originados con posterioridad a que la operación de reciclaje hubiere tenido lugar.

Sección 6.4. Asesores Independientes.

El Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores podrá instruir al Fiduciario para que contrate a asesores independientes (los "Asesores Independientes") para que dichos Asesores Independientes puedan apoyar, auxiliar y/o asesorar a al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores en el desempeño de sus funciones, quienes podrán asistir a las sesiones del Comité Técnico o a las Asambleas de Tenedores, con voz pero sin derecho de voto para asesorar al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, en aquellas cuestiones en las que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, requiera de su asesoría y experiencia; en el entendido, que los Asesores Independientes que asistan a las sesiones del Comité Técnico o a las Asambleas de Tenedores, deberán celebrar un convenio de confidencialidad con el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, en virtud del cual se obliguen a mantener confidencial y no revelar, sin el consentimiento previo por escrito de la Asamblea de Tenedores o el Comité Técnico, según sea el caso, , cualquier información que haya sido discutida en dicha sesión del Comité Técnico o Asamblea de Tenedores, según sea el caso. En caso de que dichos Asesores

Independientes requieran licencias, autorizaciones o permisos gubernamentales para la prestación de los servicios requeridos, entonces el Administrador deberá cerciorarse de que los mismos hubieren obtenido dichas licencias, autorizaciones o permisos y de que las mismas permanezcan en pleno vigor y efecto. El Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, que instruya la contratación de Asesores Independientes deberá calificar la independencia de los mismos previo a su contratación. Los honorarios, gastos y costos relacionados con la contratación de cualesquiera Asesores Independientes contratados conforme a la presente Sección 6.4, serán pagados por el Fideicomiso con la Reserva para Gastos de Asesoría y no podrán exceder, en conjunto, del monto de dicha Reserva para Gastos de Asesoría.

CLÁUSULA VII: LLAMADAS DE CAPITAL; COLOCACIONES ADICIONALES; TRANSFERENCIA DE CERTIFICADOS

Sección 7.1. Llamadas de Capital.

Cada Tenedor, por el hecho de adquirir Certificados, ya sea en una oferta pública restringida, en cualquier Emisión realizada en términos de este Contrato, o en el mercado secundario, (i) se adhiere a los términos del presente Contrato, del Acta de Emisión y del Título correspondiente, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos; y (ii) cada Tenedor de Certificados Serie A conviene y se compromete con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Llamada de Capital, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación:

(a) El Fiduciario podrá, mediante instrucción previa del Administrador, en cualquier momento durante el Periodo de Inversión del Fideicomiso, requerir a los Tenedores de los Certificados Serie A que realicen aportaciones de capital en efectivo al Fideicomiso, para realizar Pagos del Fideicomiso que el Administrador determine de conformidad con el presente Contrato y el Acta de Emisión (cada uno de dichos requerimientos, una "Llamada de Capital"); en el entendido, que el Fiduciario podrá continuar realizando Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión del Fideicomiso para realizar Pagos del Fideicomiso, pero no podrá utilizar los recursos derivados de dichas Llamadas de Capital para fondear nuevos compromisos de capital con Vehículos de Inversión que se realicen una vez concluido el Periodo de Inversión del Fideicomiso (entendiéndose que, para evitar cualquier duda, dicha restricción no deberá afectar la realización y fondeo de compromisos de capital que resulten de la elección del Fideicomiso de participar en cualquier programa de reinversión de dividendos o cualquier otro programa similar ofrecido por el Vehículo de Inversión ~~Walton~~Ares relevante); en el entendido, además, que el Fiduciario únicamente podrá realizar Llamadas de Capital de los Certificados Serie A en caso que los Recursos Netos de la Emisión Inicial hayan sido utilizados para Pagos del Fideicomiso, o bien, en caso que dichos Recursos Netos de la Emisión Inicial de dicha Serie no fueren suficientes para realizar Pagos del Fideicomiso que sean requeridos. A efecto de llevar a cabo cualquier Llamada de Capital en los términos del presente Contrato, el Fiduciario deberá, conforme a previa instrucción del Administrador, (i) llevar a cabo una actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV para reflejar todos los Certificados en circulación de la Serie A, emitidos al amparo del presente Contrato y el

Acta de Emisión (incluyendo aquellos que se emitan conforme a la Emisión Adicional respectiva) de conformidad con el último párrafo del artículo 75 de la LMV y las disposiciones que resulten aplicables de la Circular Única; (ii) realizar todos los actos necesarios para llevar a cabo el canje del Título de la Serie A depositado en Indeval, por un nuevo Título que documente todos los Certificados de la Serie A, como consecuencia de la Llamada de Capital correspondiente, y depositar dicho Título en Indeval; y (iii) una vez realizada la Llamada de Capital correspondiente, dar aviso a la CNBV dentro del plazo que en su caso se establezca en la Circular Única, para efectos de que se realice la actualización de la inscripción de los Certificados Serie A en el RNV. La suma total de las Emisiones de Certificados Serie A no podrá exceder del Monto Máximo de la Serie A, ni el Monto Máximo de la Emisión.

(b) Cada Llamada de Capital deberá realizarse mediante notificación previa a los Tenedores de Certificados Serie A (cada una, un "Aviso de Llamada de Capital") a ser publicada por el Fiduciario en Emisnet o DIV, según sea el caso, y en CNBV a través de STIV-2 (en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha notificación a Indeval y al Representante Común) con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional correspondiente; y en el entendido, además, que dicho Aviso de Llamada de Capital será publicado en Emisnet o DIV, según sea el caso, cada 2 Días Hábiles a partir de la fecha de la primer notificación y hasta la Fecha Límite de Suscripción. Dicha notificación deberá contener:

(i) el número de Llamada de Capital;

(ii) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Adicional, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 Días Hábiles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional, o cualquier otra fecha especificada en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente (la "Fecha Límite de Suscripción"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional correspondiente y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores de Certificados Serie A;

(iii) el monto de la Emisión Adicional expresado en Dólares (señalando el tipo de cambio correspondiente en Pesos, en el entendido, que para efectos de determinar el tipo de cambio a utilizar, se deberá utilizar el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la Fecha Límite de Suscripción), el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a la Serie A con relación a dicha Emisión Adicional;

(iv) el número, y precio en Dólares de los Certificados correspondientes a la Emisión Adicional (señalando el tipo de cambio correspondiente en Pesos, en el entendido, que para efectos de determinar el tipo de cambio a utilizar, se deberá utilizar el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la Fecha Límite de Suscripción), así como los Gastos de Emisión Adicional estimados relacionados con dicha Llamada de Capital; y

(v) el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación de la Serie A previo a la Emisión Adicional respectiva

(vi) una breve descripción del destino anticipado de los recursos que se obtengan de dicha Llamada de Capital.

(c) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el Aviso de Llamada de Capital respectivo, sea titular de Certificados de la Serie A con motivo de la Emisión Adicional en términos de la Ley Aplicable, podrá (i) ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados de la Serie A con motivo de la Emisión Adicional que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie A de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro; y (ii) pagar, a través de Indeval, dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Adicional; en el entendido, que el número de Certificados de la Serie A que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado que se indique conforme al párrafo (b)(v) anterior por el número de Certificados de la Serie A de los que sea titular dicho Tenedor (con base en la constancia que al efecto expida Indeval complementada con el listado de titulares expedido por el intermediario financiero correspondiente, en su caso) al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo; en el entendido, que si el entero inferior más próximo resulta en 0 se deberá considerar que el número de Certificados Bursátiles que se deberá ofrecer, suscribir y pagar será igual a 1 Certificado.

(d) El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados de la Serie A con motivo de la Emisión Adicional, que los Tenedores de Certificados Serie A hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y hayan pagado en la fecha en la que la Emisión Adicional se lleve a cabo. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados de la Serie A con motivo de la Emisión Adicional con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie A de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Adicional. En caso que un Tenedor de Certificados Serie A no suscriba y pague los Certificados de la Serie A con motivo de la Emisión Adicional que le correspondan, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente, en adición a cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores de Certificados Serie A por dicha falta de suscripción y pago conforme a la Ley Aplicable.

(e) Considerando los mecanismos de operación de la Bolsa, cualquier Persona que adquiera Certificados de la Serie A en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en el Aviso de Llamada de Capital respectivo, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados de la Serie A en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados de la Serie A que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie A de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Adicional ya no es titular de los mismos.

(f) En caso que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción, el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción al Indeval correspondientes a la totalidad de los Certificados de la Serie A a ser emitidos en la Emisión Adicional

correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador (con copia al Representante Común), y el Fiduciario deberá dar aviso de dicha modificación a Indeval por escrito (o por cualquier otro medio que Indeval considere conveniente) a CNBV a través de STIV-2 y a la Bolsa y a los Tenedores a través de Emisnet o DIV. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital, mismos que se establecen en el párrafo (b) anterior, incluyendo sin limitación, los plazos con que la misma deba realizarse, salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga de la Fecha Límite de Suscripción y la fecha de la Emisión Adicional.

(g) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de cualquier Emisión Inicial y de cada Emisión Adicional por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a los Certificados Serie A, el número de Certificados Serie A que correspondió emitir en cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (i) siguiente) y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Adicional de los Certificados Serie A que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (k) siguiente). El Fiduciario deberá poner a disposición del Representante Común dicho registro cada vez que sea solicitado por este último.

(h) Los Certificados que se emitan en la Fecha de Emisión Inicial serán ofrecidos para su suscripción a un precio de USD$100.00 Dólares por Certificado. En virtud de lo anterior, el número de Certificados a emitirse en la Emisión Inicial de los Certificados Serie será determinado con base en el Monto de la Emisión Inicial, dividido entre 100 y, según resulte aplicable, redondeado al entero inferior más próximo.

(i) El número de Certificados de la Serie A que correspondería emitir en una Emisión Adicional, asumiendo que todos los Tenedores de Certificados Serie A han suscrito y pagado todos los Certificados de dicha Serie A que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido, que el resultado de la siguiente fórmula podrá ser ajustado para reflejar el número de Certificados de la Serie A que efectivamente se emitan en una Emisión Adicional, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este párrafo, ni en los párrafos (j) y (k) siguientes):

$$X_i = (2^i)(Y_i/100)$$

Donde:

X_i = al número de Certificados de la Serie A que correspondería emitir en la Emisión Adicional correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores de Certificados Serie A han suscrito y pagado todos los Certificados de la Serie A que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva;

Y_i = al monto de la Emisión Adicional correspondiente, denominado y pagado en Dólares; cuyo monto deberá ser redondeado para que el número de Xi siempre sea un entero;

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor.

(j) El precio a pagar por Certificado de la Serie A en cada Emisión Adicional se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i \ . \ (Y_i / X_i)$$

Donde:

P_i = al precio por Certificado de la Serie A en la Emisión Adicional correspondiente; en el entendido, que para calcular Pi se utilizarán hasta diez puntos decimales; en el entendido, además, que el precio por Certificado de la Serie A deberá ser pagadero en Dólares.

(k) El número de Certificados de la Serie A a ser emitidos en una Emisión Adicional que un Tenedor de Certificados Serie A debe suscribir por cada Certificado de la Serie A del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso por Certificado"), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^{i} Xj - 1}$$

Donde:

C_i = al Compromiso por Certificado de la Serie A.

en el entendido, que el número de Certificados de la Serie A que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor de Certificados Serie A se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados de la Serie A de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo, en el entendido, que si el entero inferior más próximo resulta en 0 (cero) se deberá considerar que el número de Certificados Bursátiles que se deberá ofrecer, suscribir y pagar será igual a 1 (un) Certificado.

Los cálculos descritos en los numerales (i), (j) y (k) anteriores serán realizados por el Administrador, quien a su vez notificará el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común, quienes revisarán los cálculos realizados por el Administrador y, en caso de identificar cualquier error, los notificará por correo electrónico al Administrador, quien a su vez podrá modificar dicha instrucción.

(l) De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital de los Certificados Serie A:

(1) En la primera Llamada de Capital de los Certificados Serie A, el Compromiso por Certificado de dichos Certificados Serie A se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_i}{X_0}$$

Donde:

X_i = al número de Certificados Serie A que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A; y

X_0 = al número de Certificados Serie A correspondientes a la Emisión Inicial.

(2) En la segunda Llamada de Capital de los Certificados Serie A, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X_2 = al número de Certificados Serie A que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores de Certificados Serie A han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital.

(3) En la tercera Llamada de Capital de los Certificados Serie A, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

X_3 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores de Certificados Serie A han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

(m) El monto de la aportación que realice cada Tenedor de Certificados Serie A al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados de la

Serie A que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Adicional correspondiente, por el precio por Certificado de dicha Serie A de la Emisión Adicional correspondiente.

(n) Los montos que reciba el Fiduciario respecto de las Emisiones Adicionales serán recibidos en la Cuenta para Llamadas de Capital conforme a lo previsto en la Sección 10.1 del presente Contrato.

(o) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en esta Cláusula, si un Tenedor de Certificados Serie A existente no suscribe y paga los Certificados Serie A que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital de dicha Serie A , dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Serie A que tendrá después de la Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados Serie A conforme a su Compromiso por Certificado respectivo. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados Serie A en circulación de los que sea titular un Tenedor de Certificados Serie A que no cumplió con una Llamada de Capital de dicha Serie A antes de la Emisión Adicional respectiva, disminuirá después de dicha Emisión Adicional más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Adicional conforme a su Compromiso por Certificado respectivo, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores de Certificados Serie A que sí suscribieron y pagaron los Certificados Serie A en particular que se emitieron en la Emisión Adicional respectiva. Dicha dilución punitiva para el Tenedor de Certificados Serie A que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

(i) en las Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A que realice el Fiduciario conforme al presente Contrato y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores de Certificados Serie A respecto de los Certificados de la Serie A, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán con base en el número de Certificados en circulación de dicha Serie A que tengan dichos Tenedores de Certificados Serie A al momento en que se lleven a cabo;

(ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman, y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen, con base en el número de Certificados de la Serie A en circulación al momento que se realicen las asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

(iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;

(iv) en el derecho a suscribir Certificados Serie A que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor de Certificados Serie A al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados de dicha Serie A que

adquirió dicho Tenedor de Certificados Serie A respecto de la Emisión Inicial; y

(v) en todas las demás instancias del presente Contrato en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados que tenga un Tenedor de Certificados Serie A.

Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tengan o pudieran llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la Ley Aplicable.

(p) Si un Tenedor de Certificados Serie A existente no suscribe y paga los Certificados de la Serie A que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiera en los términos del presente Contrato y del Acta de Emisión, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión previsto en el prospecto relativo a la oferta pública restringida de los Certificados. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho prospecto.

El Fiduciario, al día siguiente de la fecha de la Emisión Adicional, deberá (a) proporcionar a la CNBV a través de STIV-2 y a la Bolsa y a los Tenedores a través de Emisnet, la siguiente información: (i) la descripción de las características de la Llamada de Capital; (ii) en su caso, el monto correspondiente de la Llamada de Capital que no fue cubierto, el porcentaje que dicha cantidad representa respecto del total de la Llamada de Capital de que se trate, así como el monto efectivamente cubierto por parte de los Tenedores de Certificados Serie A en la Emisión Adicional correspondiente; (iii) la afectación al plan de negocios derivada del incumplimiento a la Llamada de Capital respectiva; (iv) las medidas a adoptarse en caso de incumplimiento a la Llamada de Capital respectiva, así como el plazo de su implementación; y (v) en su caso, el resultado de la aplicación de las medidas antes señaladas una vez vencido el plazo determinado para su adopción, y (b) una vez realizada la Llamada de Capital correspondiente, dar aviso a la CNBV dentro del plazo que en su caso se establezca en la Circular Única, para efectos de que se realice la actualización de la inscripción de los Certificados Serie A en el RNV.

(q) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitieron en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha Límite de Suscripción, el Fiduciario deberá informar a la CNBV a través de STIV-2, a la Bolsa y al público inversionista a través de una publicación en Emisnet o DIV, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital de dicha Fecha Límite de Suscripción, según lo establecido en la Circular Única.

Sección 7.2. Colocaciones Adicionales.

Cada Tenedor de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción, por el hecho de adquirir Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción, se adhiere a los términos del presente

Contrato de Fideicomiso y del Título correspondiente, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos, y de igual forma conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero, en Dólares, al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Colocación Adicional, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación:

(a) El Fiduciario podrá, de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador (con copia al Representante Común), en cualquier momento, requerir a los Tenedores de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción que realicen aportaciones de capital en Dólares al Fideicomiso en relación con una Colocación Adicional, para realizar Pagos del Fideicomiso que el Administrador determine de conformidad con el presente Contrato; en el entendido, que el Fiduciario podrá realizar Colocaciones Adicionales en cualquier momento en la medida necesaria para que el Fideicomiso cumpla con sus compromisos de capital y obligaciones de fondeo con cualquier Inversión respectiva de conformidad con los términos establecidos en el mismo. A efecto de llevar a cabo cualquier Colocación Adicional en los términos del presente Contrato de Fideicomiso y el Título correspondiente, el Fiduciario deberá, con base en la instrucción previa del Administrador, solicitar una toma de nota del registro(s) correspondiente(s) en relación con la suscripción y pago de los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente en el RNV para reflejar todos los Certificados en circulación de la respectiva Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, en su caso, emitidos al amparo del presente Contrato (incluyendo aquellos que se emitan conforme a la Colocación Adicional respectiva) de conformidad con la fracción III del artículo 14 de la Circular Única. El monto total agregado suscrito y pagado conforme a las Colocaciones Adicionales de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados correspondiente y de la Colocación Inicial de cualquier Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados no podrá exceder el Monto Total de la Serie Subsecuente o Monto Total de la Subserie Subsecuente aplicable a dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados.

(b) Cada Colocación Adicional deberá realizarse mediante notificación previa a los Tenedores (cada notificación, una "Notificación de Colocación Adicional") a ser publicada en la Bolsa a través de Emisnet o DIV, según resulte aplicable, por el Fiduciario y en CNBV, a través de STIV-2 (en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha notificación a Indeval, a la Bolsa, a la CNBV y al Representante Común) con al menos 6 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Colocación Adicional correspondiente; y en el entendido, además, que dicha Colocación Adicional será publicada en Emisnet o DIV, según resulte aplicable, y STIV-2 por el Fiduciario cada 2 Días Hábiles a partir de la fecha de la primer notificación y hasta la fecha de Colocación Adicional. Los montos y precios de las Colocaciones Adicionales deberán estar expresados de igual manera en su equivalente en Pesos únicamente para fines informativos. Dicha notificación deberá contener:

(i) la clave de pizarra de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente;

(ii) el precio por Certificado de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente; en el entendido, que se deberá señalar únicamente para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser

utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente;

(iii) el número y monto de Certificados que serán puestos en circulación con motivo de la Colocación Adicional de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados; en el entendido, que se deberá señalar únicamente para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente;

(iv) según sea el caso, el monto y número de Certificados efectivamente suscritos y pagados con relación a la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente;

(v) según sea el caso, el monto y número de Certificados pendientes de suscripción y pago la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente respectiva;

(vi) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a colocar en la Colocación Adicional, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 Días Hábiles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Colocación Adicional o cualquier otra fecha especificada en dicha Notificación de Colocación Adicional (la "Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Colocación Adicional respectiva y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción (la "Fecha de Pago de Colocación Adicional");

(vii) un resumen del destino anticipado de los recursos que se obtengan de dicha Colocación Adicional; en el entendido, que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción, previa solicitud de estos últimos, por el Administrador a través del Representante Común; y

(viii) el monto de la Colocación Adicional expresado en Dólares, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondiente a la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente objeto de dicha Colocación Adicional.

(c) Cada Tenedor de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Notificación de Colocación Adicional respectiva, sea titular de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente objeto de la Colocación Adicional en términos de la Ley Aplicable, deberá (i) ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional, los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente objeto de la Colocación Adicional que le corresponda suscribir conforme a dicha Colocación Adicional, en proporción a su participación respectiva de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente de los que sea titular en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional (vis-a-vis del total de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente en circulación), y (ii) pagar, a través de Indeval, dichos

Certificados en la Fecha de Pago de Colocación Adicional; en el entendido, que dichos Tenedores de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente podrán adquirir Certificados adicionales de las Series Subsecuentes o Subseries Subsecuentes correspondientes de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (ii) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados en una Colocación Adicional de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente, cada Tenedor de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente deberá entregar al Fiduciario y al Administrador (con copia para el Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares expedido por su intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente a dicho Tenedor en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional correspondiente; en el entendido, además, que los Inversionistas Participantes tendrán derecho a adquirir Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente en términos del procedimiento de asignación descrito en el inciso (ii) siguiente.

(i) A más tardar en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional, cualquier Tenedor de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente y, en la medida aplicable, cualquier Inversionista Participante, tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de pagar Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados correspondiente (cada una, una "Notificación de Ejercicio de Colocación Adicional"). Dicha Notificación de Ejercicio de Colocación Adicional deberá indicar el número de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente que serán pagados por el Tenedor respectivo, hasta por un monto equivalente a la proporción de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente que tenga dicho Tenedor en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional (vis-a-vis del total de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente en circulación); en el entendido, que el número de Certificados a ser suscrito por el Tenedor correspondiente será redondeado al entero inferior más próximo; en el entendido, además, que dichas Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente, en caso de que existan Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores (dichos Certificados adicionales, los "Certificados Remanentes de Colocación Adicional"); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional deben identificarse claramente. Para el caso de un Inversionista Participante, la Notificación de Ejercicio de Colocación Adicional deberá indicar el número de Certificados de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados a ser adquiridos por el Inversionista Participante

correspondiente; en el entendido, que los Inversionistas Participantes podrán suscribir y pagar Certificados únicamente en caso de que existan Certificados Remanentes de Colocación Adicional que no hubieren sido suscritos y pagados por los Tenedores de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente.

(ii) Asignación. El Administrador, a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional (la "Fecha de Asignación de Colocación Adicional"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes, y realizará la asignación de los Certificados de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de conformidad con lo siguiente:

(1) *Primero*, los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente se asignarán entre los Tenedores de los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional, con base en el número de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente contenidos en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes y hasta el número de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente de los que sean titulares dichos Tenedores en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional no será considerada para efectos de dicha asignación.

(2) *Segundo*, si después de la asignación mencionada en el párrafo 1. anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente todos los Certificados correspondientes a la Colocación Adicional correspondiente de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente, los Certificados restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes de Colocación Adicional en sus Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes, hasta que todos los Certificados remanentes de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes de Colocación Adicional, y los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en dichas notificaciones excedan el número de

Certificados Remanentes de Colocación Adicional disponibles de la Colocación Adicional correspondiente de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes de Colocación Adicional pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional presentadas previamente al Fiduciario y al Administrador conforme al numeral 1. anterior.

(3) *Tercero*, si al cierre del día de la Fecha de Asignación de Colocación Adicional (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes de Colocación Adicional hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se han podido asignar entre los Tenedores de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente todos los Certificados Remanentes de Colocación Adicional, los Certificados Remanentes de Colocación Adicional restantes deberán ser asignados a aquellos Inversionistas Participantes que hubieren presentado una oferta para suscribir Certificados de las Series Subsecuente o Subseries Subsecuente de Certificados correspondientes, en los términos descritos en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional presentadas por los Inversionistas Participantes hasta que todos los Certificados Remanentes de Colocación Adicional hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Inversionista Participante hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes de Colocación Adicional, y los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en dichas Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional exceden el número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional disponibles que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes de Colocación Adicional deberán ser asignados entre dichos Inversionistas Participantes en proporción al número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes, respecto de todos los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional previamente presentadas al Fiduciario y al Administrador de conformidad con el numeral 1. anterior.

(4) *Cuarto*, una vez consumadas las asignaciones mencionadas en los numerales 1. a 3. anteriores, a más tardar el día hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional, el Administrador deberá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) el resultado de dichas asignaciones y el Fiduciario deberá publicar, a más tardar en la Fecha de Colocación Adicional, los avisos correspondientes a la Bolsa a

través de Emisnet o DIV, según resulte aplicable, al Indeval por escrito y a la CNBV a través de STIV-2.

Una vez que el proceso de asignación descrito en el presente Contrato de Fideicomiso haya sido concluido, el Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la toma de nota de dicha asignación exclusivamente para fines informativos de los registros correspondientes en relación con la suscripción y pago de los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados correspondiente en relación con la Colocación Adicional correspondiente. El Administrador determinará el destino de los Certificados que no sean suscritos de los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente o que no hayan sido pagados por los mismos conforme a lo establecido en el presente Contrato, pudiendo inclusive instruir al Fiduciario a llevar a cabo la cancelación de los mismos, así como la realización del trámite de toma de nota correspondiente ante la CNBV.

(d) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Colocación Inicial y de cada Colocación Adicional de cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, el número de Certificados de cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente que correspondió colocar en cada Colocación Adicional que se hubiera realizado a esa fecha y mantendrá dicho registro a disposición del Representante Común en cada ocasión que este lo solicite para el cumplimiento de sus funciones.

(e) El Monto de la Colocación Inicial de cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados estará denominado en Dólares y deberá ser ofrecido a un precio de suscripción de USD$100.00 por Certificado. En virtud de lo anterior, el número de Certificados a colocarse en la Fecha de Colocación Inicial de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente, según corresponda, se determinará con base en el Monto Total de la Serie Subsecuente o Monto Total de la Subserie Subsecuente correspondiente, según resulte aplicable, dividido entre 100 y en su caso, redondeado al siguiente número entero inferior más próximo.

(f) Si un Tenedor de una Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente particular existente no suscribe y paga los Certificados de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente que se coloquen en una Colocación Adicional, el Fideicomiso podría no contar con los fondos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiera en los términos del presente Contrato, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión previsto en el Prospecto. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho Prospecto.

(g) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se coloquen en una Colocación Adicional. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha de Pago de Colocación Adicional, el Fiduciario deberá

informar a la CNBV a través de STIV-2, a la Bolsa y al público inversionista a través de una publicación en Emisnet o DIV, según resulte aplicable, la información sobre el resultado de la Colocación Adicional, según lo establecido en la Circular Única.

Sección 7.3. Transferencia de Certificados.

En caso de que alguna Persona pretenda adquirir, en cualquier momento, dentro o fuera de la Bolsa, uno o más Certificados que sean propiedad de un Tenedor (y consecuentemente la obligación de cumplir con Llamadas de Capital o Colocaciones Adicionales, en su caso), dicha Persona requerirá la autorización previa del Comité Técnico (a menos que dicha Persona sea una Siefore administrada por la misma administradora de fondos para el retiro que el Tenedor vendedor), cuya autorización deberá requerir del voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico y de la mayoría de los miembros no independientes del Comité Técnico designados por el Administrador, sujeto a lo siguiente:

(a) Aprobación. Dicha persona podrá adquirir Certificados de cualquier Tenedor, previa aprobación del Comité Técnico, cuya autorización deberá requerir del voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico y de la mayoría de los miembros no independientes del Comité Técnico designados por el Administrador, que deberá otorgar dicha autorización únicamente si, el Comité Técnico determina a su entera discreción que, (i) la transmisión no tendría un impacto fiscal (incluyendo, a la discreción del Comité Técnico, un requerimiento de que dicha Persona califique como un "fondo para el retiro extranjero calificado" o una entidad de la cual toda su participación pertenezca a un "fondo para el retiro extranjero calificado" conforme al significado de la Sección 897(1) del Código) o regulatorio adverso (incluyendo conforme a cualesquiera leyes de valores) en el Fideicomiso, en los Tenedores o en el Administrador; (ii) el adquirente no sea un Competidor; (iii) el adquirente cumple con todas las disposiciones para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicables; (iv) el adquirente no se considera una "*US Person*" según dicho término se define en la Regulación S del *Securities Act*, según sea modificada, o un "*United States Person*" según dicho término se define en la Sección 7701(a)(30) del *US Internal Revenue Code of 1986*, según sea modificado, y dicho adquirente está adquiriendo los Certificados únicamente de manera consistente con la Regulación S, incluyendo las disposiciones contenidas en la misma para operaciones en el extranjero (*offshore transactions*); (v) el adquirente no podrá ser una "*U.S. person*" según dicho término se define en la *Rule 902(k)* del *U.S. Securities Act of 1933*, según sea modificado, y no podrá adquirir participación alguna en el Fideicomiso por cuenta o en beneficio de cualquier "*U.S. person*" según dicho término se define en la *Rule 902(k)* del *U.S. Securities Act of 1933*, según sea modificado; y (vi) el comprador ha cumplido con los requerimientos establecidos en la Sección 19.7(b) del presente Contrato de Fideicomiso.

(1) Resolución del Comité Técnico. Respecto al inciso (a) anterior, el Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente; en el entendido, que si el Comité Técnico no emite su resolución dentro de dicho término, se considerará que el Comité Técnico negó su autorización. El Comité Técnico estará facultado en todo momento para solicitar la información que considere necesaria o relevante para emitir su autorización.

(2) Incumplimiento. En caso de que cualquier Persona adquiera Certificados, sin la previa autorización del Comité Técnico (según se requiera de conformidad con el inciso (a) anterior), entonces (y) la Persona adquirente no será considerada como Tenedor, y el Tenedor que transmita sus Certificados continuará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas de Llamadas de Capital que puedan surgir en el futuro como si dicha transferencia no se hubiere realizado; y (z) los Certificados transferidos no otorgarán al adquirente los mismos derechos corporativos, incluyendo, sin limitación, el derecho de asistir y votar en Asamblea de Tenedores (y dicho Tenedor no se considerará para efectos de determinar el quórum de instalación y votación correspondiente, y sin que el Representante Común incurra en responsabilidad alguna por no reconocer al adquirente la titularidad y ejercicio de dichos derechos de conformidad con lo previsto en este Contrato de Fideicomiso), así como a designar miembros del Comité Técnico. El Fiduciario y/o el Administrador deberán notificar al Representante Común en cuanto tengan conocimiento de cualquier incumplimiento de conformidad con la presente Cláusula.

(3) Distribuciones. En caso de que cualquier Persona, que adquiera Certificados en el mercado secundario sin la autorización del Comité Técnico, reciba Distribuciones, ejerza cualesquier derecho corporativo relacionado con dichos Certificados, o efectúe pagos con motivo de cualquier Llamada de Capital o Aportación Adicional, dichos actos no constituirán y en ningún caso podrán interpretarse como una autorización del Comité Técnico respecto de dicha transmisión, y las consecuencias previstas en el presente Contrato continuarán aplicando. Las partes en este acto acuerdan que no hay otros acuerdos respecto a la transmisión de Certificados, distintos a las disposiciones de la presente Sección 7.3.

CLÁUSULA VIII: ENDEUDAMIENTO

Sección 8.1. Endeudamiento.

(a) Limitaciones al Endeudamiento. El Fideicomiso podrá, bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, obtener una o más líneas de crédito revolventes a efecto de permitir al Fideicomiso realizar Inversiones, Pagos del Fideicomiso, o pagar Gastos del Fideicomiso o pasivos, en cada caso, a través de montos obtenidos como préstamos, como adelanto de, o en ausencia de, Llamadas de Capital, incluyendo Líneas de Suscripción. Salvo que se obtenga la aprobación expresa de la Asamblea de Tenedores, el Fideicomiso no podrá incurrir en financiamientos (distintos al endeudamiento incurrido en relación con operaciones de cobertura permitidas) que tuvieren como resultado que el endeudamiento pendiente de pago del Fideicomiso exceda, lo que resulte menor de (1) 50% del Monto Máximo de la Emisión; y (2) los Compromisos Restantes de los Tenedores.

(b) Modificaciones o Dispensas a los Límites. Las limitaciones de endeudamiento descritas en el inciso (a) anterior podrán ser modificadas o dispensadas por la Asamblea de Tenedores.

Sección 8.2. Otras Consideraciones.

Salvo lo previsto en la Sección 8.1 del presente Contrato, el Fideicomiso no podrá solicitar financiamientos u otorgar garantías. La Asamblea de Tenedores podrá instruir al Administrador a realizar Llamadas de Capital en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso para pagar montos adeudados conforme a cualquier financiamiento, o para fondear cualquier garantía incurrida u otorgada de conformidad con las Sección 8.1 anterior.

CLÁUSULA IX: OPERACIONES CON AFILIADAS

Sección 9.1. Restricciones sobre Operaciones con Afiliadas.

El Administrador será liberado de cualquier responsabilidad, incluyendo hacia el Fideicomiso y los Tenedores, que resulte de cualquier operación celebrada entre el Fideicomiso y el Administrador o cualquier Afiliada, cuando dicha operación se encuentre prevista en la Política de Operaciones con Partes Relacionadas y que hubiere sido aprobada por la Asamblea de Tenedores. Para evitar cualquier duda, el Fideicomiso, bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores tendrá derecho a celebrar operaciones con Vehículos de Inversión ~~Walton~~Ares, en la medida que cumplan con las disposiciones establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso (incluyendo sin limitación, en la Política de Operaciones con Partes Relacionadas).

CLÁUSULA X: CUENTAS DEL FIDEICOMISO

Sección 10.1. Cuentas del Fideicomiso.

El Fiduciario deberá abrir las Cuentas del Fideicomiso y deberá mantener dichas Cuentas del Fideicomiso durante la vigencia del presente Contrato; en el entendido, que una vez realizada la apertura de las Cuentas del Fideicomiso, el Fiduciario notificará la información de las mismas al Administrador y al Representante Común, en un plazo que no exceda de 15 Días Hábiles siguientes a la apertura de las mismas; en el entendido, además, que el Fiduciario deberá utilizar los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso de tal forma que se mantenga el saldo mínimo requerido por la institución bancaria ante la que hayan sido abiertas las Cuentas del Fideicomiso, con la finalidad de mantener dichas cuentas bancarias y evitar la cancelación o bloqueo de las mismas por falta de saldo. Considerando que el Fideicomiso podrá recibir cantidades en Pesos o Dólares conforme al presente Contrato, para cada Cuenta del Fideicomiso el Fiduciario deberá abrir y mantener una cuenta en Pesos y una cuenta en Dólares. Cualquier transferencia de efectivo entre las diferentes cuentas contempladas en esta Sección 10.1 será llevada a cabo por el Fiduciario conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador (o de la Persona designada para dichos efectos en términos de lo previsto en el presente Contrato o en el Contrato de Administración) conforme al presente Contrato. Sujeto a lo establecido en la Sección 10.2 siguiente, el Fiduciario podrá mantener las Cuentas del Fideicomiso en ~~CIBanco~~Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria,, o en cualquier otra institución financiera aprobada por el Administrador. El Fiduciario deberá administrar las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con lo siguiente:

(a) Cuentas Relacionadas con los Certificados Serie A.

(i) Cuenta General. El Fiduciario depositará en la Cuenta General, inicialmente, la Aportación Inicial y el Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A, el cual se aplicará para pagar los Gastos de Emisión y, posteriormente, los Recursos Netos de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A, los cuales serán aplicados, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador, para los Pagos del Fideicomiso, de conformidad con el presente Contrato, incluyendo sin limitación para constituir la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría de conformidad con lo previsto en la Cláusula XI del presente Contrato; en el entendido, que para tales fines, el Administrador podrá instruir al Fiduciario que abra las cuentas o subcuentas que resulten necesarias para mantener la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría, según sea aplicable.

(ii) Cuenta para Llamadas de Capital. El Fiduciario deberá mantener una Cuenta para Llamadas de Capital en la que el Fiduciario deberá depositar todos los montos derivados de una Llamada de Capital de los Certificados Serie A, los cuales serán utilizados para realizar Pagos del Fideicomiso

(iii) Cuenta de Reinversiones. El Fiduciario recibirá en la Cuenta de Reinversiones los montos relacionados con los Certificados Serie A que el Administrador haya instruido transferir de la Cuenta de Distribuciones para realizar Pagos del Fideicomiso conforme a la Sección 6.3 del presente Contrato.

(iv) Cuenta de Distribuciones. En la Cuenta de Distribuciones, el Fiduciario recibirá pagos por concepto de principal, intereses, dividendos y/o rendimientos derivados de, o relacionados con, cualesquiera Inversiones o Desinversiones relacionadas con los Certificados Serie A que deban ser distribuidas del Fideicomiso. El Administrador podrá instruir al Fiduciario para que destine los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones para realizar Distribuciones de conformidad con la Cláusula XII del presente Contrato o transfiera montos a la Cuenta de Reinversiones para realizar Pagos del Fideicomiso, de conformidad con la Sección 6.3 del presente Contrato. Asimismo, sin perjuicio de cualquier otra disposición del presente Contrato, el Administrador podrá instruir al Fiduciario en cualquier momento para que utilice los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones (incluyendo recursos derivados de Inversiones Permitidas), independientemente de qué Inversiones o Vehículos de Inversión ~~Walton~~Ares deriven dichas cantidades, para Pagos del Fideicomiso relacionados con dicha Serie.

(b) Cuentas relacionadas con Certificados de Series Subsecuentes.

(i) Cuenta de Aportaciones. Cada vez que el Fideicomiso emita Certificados de una Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente en particular, el Fiduciario deberá abrir en nombre del Fiduciario una cuenta bancaria que será identificada como la "Cuenta de Aportaciones" de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, en la cual el Fiduciario recibirá (1) los recursos

derivados de la Colocación Inicial y de las Colocaciones Adicionales de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente; y (2) cualquier otra cantidad que el Fideicomiso tenga derecho a recibir en la Cuenta de Aportaciones en relación con dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión. La Cuenta de Aportaciones correspondiente a una Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente en particular se identificará con el número de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente. De conformidad con el Artículo 64 de la LMV, los montos depositados en la Cuenta de Aportaciones correspondiente de una Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente en particular podrán utilizarse únicamente para cumplir con las obligaciones de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente que se trate; en el entendido, que dichos montos no podrán utilizarse para cumplir con las obligaciones de una Serie Subsecuente o Subserie de Certificados diferente.

El Fiduciario utilizará los recursos depositados y acreditados en la Cuenta de Aportaciones correspondiente a una Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente en particular con el fin de pagar los Gastos de Colocación Inicial relacionados con la emisión de los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente y para Pagos del Fideicomiso.

Cualquier cantidad mantenida en la Cuenta de Aportaciones de una Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente en particular a la fecha en que se realice la distribución final a los Tenedores, la cual no haya sido utilizada previamente para financiar o reconstituir cualesquier otras Cuentas del Fideicomiso relacionadas con dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, deberá ser transferida a la Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente y distribuida a los Tenedores de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de conformidad con lo dispuesto en este Contrato de Fideicomiso.

(ii) Cuenta de Reinversiones de Series o Subseries Subsecuentes. El Fiduciario recibirá en las Cuentas de Reinversiones de Series o Subseries Subsecuentes mantenidas con respecto a cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, las cantidades relacionadas con dichas Series Subsecuente o Subseries Subsecuentes que el Administrador instruya al Fiduciario transferir de la Cuenta de Distribución de Series o Subseries Subsecuentes correspondiente para pagos autorizados de conformidad con la Sección 6.3 del presente Contrato de Fideicomiso.

(iii) Cuenta de Distribuciones de Series o Subseries Subsecuentes. Cada vez que el Fiduciario emita Certificados de una Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente en particular, deberá abrir en nombre del Fiduciario una Cuenta de Distribuciones de Series o Subseries Subsecuente, en la cual el Fiduciario recibirá pagos por concepto de principal, intereses, dividendos y/o distribuciones derivadas de o en relación con la porción de la Inversión o

Desinversión correspondientes a dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente que se distribuirán del Fideicomiso. La Cuenta de Distribuciones de Series o Subseries Subsecuente que corresponda a dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente se identificará con el número de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente. De conformidad con el Artículo 64 de la LMV, los montos depositados en la respectiva Cuenta de Distribuciones de Series o Subseries Subsecuente de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente podrán ser utilizados únicamente para cumplir con las obligaciones de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente; en el entendido, que dichos montos no podrán ser utilizados para cumplir con obligaciones de una Serie Subsecuente o Subserie diferente. El Administrador podrá instruir al Fiduciario para que destine los montos depositados en dicha Cuenta de Distribuciones de Series o Subseries Subsecuente para realizar Distribuciones a los Tenedores de conformidad con la Cláusula XII del presente Contrato de Fideicomiso. Asimismo, independientemente de lo que se establezca en cualquier otra disposición del presente Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá instruir al Fiduciario en cualquier momento para que utilice los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones de Series o Subseries Subsecuente de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente (incluyendo recursos derivados de Inversiones Permitidas), para (1) pagar Gastos de Colocación Inicial relacionados con la emisión de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente que no se hayan pagado con fondos en la Cuenta de Aportaciones de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente, (2) Pagos del Fideicomiso relacionados con dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente; (3) pagar al Administrador los Gastos de Administración correspondiente a dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados de conformidad con el Contrato de Administración (o reservar para pagar los Gastos de Administración); y (4) transferirlos a la Cuenta de Reinversiones correspondiente a dichos Certificados de Series Subsecuente o Subseries Subsecuente.

El Fiduciario deberá utilizar los fondos mantenidos en dicha Cuenta de Distribuciones de Series o Subseries Subsecuente para llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con los términos de la Cláusula XII del Contrato de Fideicomiso.

Sección 10.2. Inversiones Permitidas.

(a) Tipo de Inversiones. Durante la vigencia del presente Contrato, el Fiduciario deberá, de conformidad con las instrucciones del Administrador, abrir cuentas de inversión en México o fuera de México para invertir cualesquiera cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso (i) en valores a cargo del gobierno mexicano inscritos en el RNV, denominados en Pesos, a corto plazo y con liquidez inmediata; (ii) en valores a cargo del gobierno mexicano, denominados en Dólares, a corto plazo y con liquidez inmediata; (iii) en instrumentos de deuda (1) gubernamental, emitida por el gobierno federal de México, o (2) gubernamental, emitida por el gobierno de los Estados Unidos de América o el

Departamento del Tesoro (*Treasury Department*) de dicho país, y denominados en Dólares, incluyendo sin limitación, cuentas que paguen intereses en balance promedio (las "Inversiones Permitidas"). El Administrador (o cualquier tercero designado para dichos efectos en términos de lo previsto en el presente Contrato o en el Contrato de Administración) deberá supervisar que las Inversiones Permitidas que realice el Fiduciario conforme a la presente Sección 10.2, con el propósito de invertir los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso hasta que dichos montos tengan que ser desembolsados para pagar Gastos del Fideicomiso y/o llevar a cabo los fines e Inversiones descritos en el Contrato de Fideicomiso, cumplan con los términos aquí establecidos, así como que sus respectivos vencimientos no excedan de 1 año. Si el Administrador no entrega la instrucción al Fiduciario para invertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso, el Fiduciario estará autorizado para invertir cualesquier cantidades que se encuentren en las Cuentas del Fideicomiso (i) en Pesos, en pagarés con rendimiento a su liquidación a un día hasta que el Administrador le instruya lo contrario, y (ii) en Dólares, en bonos con vencimiento a un día, salvo que el Administrador indique lo contrario.

(b) Tiempos para realizar Inversiones Permitidas. El Fiduciario invertirá en Inversiones Permitidas en el mismo día en que reciba fondos en las Cuentas del Fideicomiso, si dicho día es un Día Hábil y siempre que dichos fondos sean recibidos por el Fiduciario antes de las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México), o al Día Hábil siguiente, si dichos fondos no se reciben por el Fiduciario antes de las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México), o si dicho día no es un Día Hábil. Si cualesquier montos en efectivo no se invierten el mismo día en que dichos montos fueron recibidos conforme a los Fines del Fideicomiso, dichos montos en efectivo permanecerán sin invertir en la Cuenta del Fideicomiso que corresponda hasta que se inviertan en Inversiones Permitidas de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

(c) Tasas de Interés. En caso de que las Inversiones Permitidas se inviertan con la propia institución financiera a la que pertenece el Fiduciario, dichas Inversiones Permitidas deberán pagar tasas de interés a la tasa más alta que dicha institución pague por operaciones con el mismo término y cantidades similares en las fechas en que se hagan los depósitos.

(d) Inversiones con Afiliadas. Además de adquirir participación directa e indirecta en Vehículos de Inversión ~~Walton~~Ares, en ningún supuesto el Fiduciario podrá invertir en Inversiones Permitidas en la adquisición de instrumentos o valores de cualquier especie emitidos o garantizados por cualquiera de las Afiliadas, subsidiarias o la controladora de ~~Walton~~Ares Real Estate Management Holdings, L.L.C o del Administrador.

(e) Circular 1/2005. El Fiduciario ha explicado de manera clara e inequívoca al Administrador el contenido de la sección 5.4 de la Circular 1/2005, cuyo primer párrafo se transcribe a continuación para todos los efectos legales a que haya lugar:

> *"5.4. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las*

Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de interés."

(f) Políticas de Inversión. Al llevar a cabo Inversiones Permitidas conforme a la presente Sección 10.2, el Fiduciario observará los lineamientos y políticas que tradicionalmente observa para operaciones similares.

(g) Medidas Preventivas. Asimismo y conforme a la Circular 1/2005 emitida por Banco de México, el Fiduciario ha explicado claramente y en forma inequívoca a las partes del presente Contrato las siguientes medidas preventivas incluidas en el numeral 5.4 de la Circular 1/2005:

(i) El Fiduciario podrá realizar operaciones de crédito con ~~CIBanco~~Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que la LIC, o disposiciones que emane de ella, le permitan realizar y se establezcan medidas de precaución para evitar conflictos de intereses.

(ii) El Administrador aprueba expresamente que se lleven a cabo las Inversiones Permitidas con ~~CIBanco~~Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, o con cualquier otra institución financiera aprobada e instruida por el Administrador; en el entendido, que el presente numeral (ii) no constituye una obligación para mantener las Inversiones Permitidas únicamente con ~~CIBanco~~Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, y que el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que las Inversiones Permitidas se realicen con una institución financiera diferente determinada por el Administrador, a su sola discreción.

(iii) Los derechos y obligaciones de ~~CIBanco~~Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, actuando como Fiduciario y por cuenta propia, no se extinguirán por confusión.

(iv) Cualquier departamento o área de ~~CIBanco~~Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, que actúe por cuenta propia, por una parte, y el departamento o área fiduciaria de dicha institución, por la otra, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.

De conformidad con lo establecido en la regla 3.2 de la Circular 1/2005, los recursos que no se inviertan de manera inmediata conforme a los Fines del Fideicomiso, deberán ser depositados en una institución de crédito a más tardar el Día Hábil siguiente en que se revivan, en tanto se aplican al fin pactado en el presente Contrato de Fideicomiso. De realizarse el depósito en ~~CIBanco~~Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, éste deberá devengar la tasa más alta que dicha institución pague por

operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

CLÁUSULA XI: RESERVA PARA GASTOS; RESERVA PARA GASTOS DE ASESORÍA

Sección 11.1. Reserva para Gastos.

Durante la vigencia del presente Contrato, el Administrador (o cualquier tercero designado para dichos efectos en términos de lo previsto en el presente Contrato o en el Contrato de Administración) podrá causar que el Fiduciario mantenga en depósito en la Cuenta General (o en la Cuenta de Reserva para Gastos, según sea aplicable) una reserva para pagar Gastos de Emisión, Gastos de Colocación Inicial, Gastos del Fideicomiso y Pagos del Fideicomiso, así como para realizar cualesquier otros pagos y gastos que el Fideicomiso deba realizar conforme a los términos del presente Contrato y del Contrato de Administración (la "Reserva para Gastos"). Para dichos efectos, en la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A, el Administrador (o cualquier tercero designado para dichos efectos) calculará el monto inicial de la Reserva para Gastos, la cual será inicialmente fondeada de los Recursos Netos de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A, y posteriormente, el Administrador (o cualquier tercero designado para dichos efectos) podrá recalcular la Reserva para Gastos en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario (con copia para el Representante Común). El Administrador (o cualquier tercero designado para dichos efectos) podrá causar que el Fiduciario retenga en la Cuenta de Distribuciones y/o en la Cuenta de Distribuciones de Series o Subseries Subsecuentes, en una base pro rata, cualquier monto a ser distribuido que considere necesario para reconstituirla Reserva para Gastos.

Sección 11.2. Reserva para Gastos de Asesoría.

Después de la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A, el Administrador (o cualquier tercero designado para dichos efectos) instruirá al Fiduciario para que segregue de los Recursos Netos de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A en la Cuenta General (o en la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría, según sea aplicable) la cantidad de USD$500,000.00 para pagar los honorarios, gastos y costos relacionados con la contratación de Asesores Independientes conforme a la Sección 6.4 del presente Contrato (la "Reserva para Gastos de Asesoría"). Ni el Administrador, ni ~~Walton~~Ares Real Estate Management Holdings, L.L.C ni sus Afiliadas tendrán obligación alguna de reembolsar montos o reconstituir la Reserva para Gastos de Asesoría.

CLÁUSULA XII: DISTRIBUCIONES

Sección 12.1. Tiempo y Forma para Hacer Distribuciones.

El Administrador (o cualquier tercero designado para dichos efectos), bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, instruirá al Fiduciario para que distribuya el Flujo Neto del Fideicomiso con respecto a una Serie o Subserie en particular de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso. Las Distribuciones en efectivo serán realizadas en Dólares a través de Indeval; en el entendido, que de conformidad con el artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las obligaciones de pago contraídas dentro o fuera de México en moneda extranjera pero pagaderas en México, para

ser cumplidas en México, se deberán solventar en México mediante la entrega de la cantidad equivalente en Pesos al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha en la que se realice el pago correspondiente.

Sección 12.2. Proceso de Distribución.

Las Distribuciones se realizarán a los Tenedores de la Serie o Subserie correspondiente a través de Indeval. El Administrador (o cualquier tercero designado para dichos efectos) deberá calcular el monto distribuible (el "Monto Distribuible") a los Tenedores de conformidad con los términos de esta Sección 12.2. Una vez que se hubiere determinado el Monto Distribuible, el Administrador deberá notificar el Monto Distribuible a ser distribuido por el Fideicomiso, la Inversión o Inversiones que le dieron origen al mismo y la Serie o Subserie al que pertenece, al Fiduciario y al Representante Común, y el Fiduciario deberá publicar el Monto Distribuible pagadero por el Fideicomiso en Emisnet o DIV, según corresponda, en cada caso, y a la CNBV a través del STIV-2, y deberán notificarlo por escrito a Indeval al menos 6 Días Hábiles previos a la fecha de Distribución respectiva (cada una, una "Fecha de Distribución"). En la Fecha de Distribución respectiva, el Monto Distribuible será distribuido en su totalidad a los Tenedores de la Serie o Subserie correspondiente, de manera proporcional, con base en el número de Certificados de los que cada Tenedor sea titular en la Fecha de Distribución respectiva. En la medida que el Fideicomiso haya celebrado una Línea de Suscripción, y que existan cantidades adeudadas y pagaderas de principal, intereses o cualquier otro concepto respecto de una Línea de Suscripción en dicha Fecha de Distribución, el Fiduciario deberá aplicar los montos distribuibles en primer lugar al pago de dichos conceptos al acreedor correspondiente.

CLÁUSULA XIII: DIVISAS Y COBERTURAS

Sección 13.1. Operaciones con Divisas.

El Administrador (o cualquier tercero designado para dichos efectos en términos de lo previsto en el presente Contrato o en el Contrato de Administración) podrá instruir al Fiduciario para que lleve a cabo operaciones cambiarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos o a Dólares, según resulte necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar las Inversiones del Fideicomiso, en cada caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por casas de cambio o instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas; en el entendido, que el Fiduciario no será personalmente responsable por cualesquiera pérdidas derivadas de dichas operaciones con divisas cuando actúe conforme a las instrucciones del Administrador, salvo en el caso que dichas pérdidas se deriven de la negligencia, dolo, fraude o mala fe del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

Sección 13.2. Operaciones de Cobertura.

El Fideicomiso podrá, bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, celebrar operaciones con derivados, sólo en la medida en que dichas operaciones consistan principalmente en operaciones de cobertura cuyo fin sea reducir la exposición del Fideicomiso a riesgo de divisas, precio de materias primas y/o tasas de interés, así como

otros riesgos relacionados de manera general con una Inversión o con el portafolio de Inversiones del Fideicomiso.

CLÁUSULA XIV: VALUACIONES; INFORMACIÓN; ESTADOS FINANCIEROS; REPORTES

Sección 14.1. Valuaciones.

(a) Valuador Independiente. Inicialmente, el Fiduciario, bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, contratará al Valuador Independiente; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores también confirmará su independencia respecto del Administrador en dicha Asamblea Inicial. Posteriormente, bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que sustituya a dicho Valuador Independiente; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores deberá calificar la independencia de dicho Valuador Independiente respecto del Administrador.

(b) Valuación de las Inversiones. El Valuador Independiente llevará a cabo la valuación de las Inversiones del Fideicomiso de manera trimestral con base en una metodología conforme a los parámetros de valuación reconocidos internacionalmente para la valuación de capital privado y de riesgo o, según se trate, con esquemas comunes de descuento de flujos a valor presente. Para dichos efectos, el Valuador Independiente podrá tomar en cuenta la información que le sea proporcionada por el Administrador o sus Afiliadas conforme a las políticas de valuación de los Vehículos de Inversión en los que invierta el Fideicomiso, y cualquier otra información que resulte necesaria para realizar la valuación trimestral de las Inversiones conforme a los estándares referidos en la presente Cláusula. Dicha valuación realizada por el Valuador Independiente será entregada al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, a los miembros del Comité Técnico y al Proveedor de Precios, de manera confidencial, y los costos de dichas valuaciones serán considerados como Gastos del Fideicomiso.

(c) Proveedor de Precios. Inicialmente, el Fiduciario contratará al Proveedor de Precios para los Certificados; en el entendido, que posteriormente a la fecha del presente Contrato, el Administrador, bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, podrá instruir al Fiduciario para que sustituya a dicho Proveedor de Precios.

(d) Valuación de los Certificados. El Proveedor de Precios deberá calcular el precio de los Certificados de cada Serie o Subserie con base en las valuaciones preparadas por el Valuador Independiente de conformidad con el inciso (b) anterior, al menos de manera trimestral y/o cuando existan cambios en la estructura del Patrimonio del Fideicomiso, y deberá divulgar el precio de los Certificados al público inversionista de conformidad con la Ley Aplicable.

Sección 14.2. Acceso a Información.

El Fiduciario se obliga a otorgar al Administrador y al Representante Común (y a las personas físicas que el Administrador y/o el Representante Común instruyan por escrito) acceso vía internet a la información de las Cuentas del Fideicomiso, a efecto de que el Administrador y/o el Representante Común, según resulte aplicable, tengan acceso en tiempo real a la información de los saldos de dichas Cuentas del Fideicomiso para la

elaboración de los reportes del Administrador a que se refiere la presente Cláusula XIV y para el cumplimiento de las obligaciones del Representante Común de conformidad con la Sección 4.3 del presente Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable. Además, el Fiduciario deberá otorgar al Administrador y al Representante Común (y a las personas físicas que el Administrador instruya y/o al Representante Común por escrito), acceso a todos y cualesquiera contratos, documentos, o cualquier otra información que pueda ser necesaria o requerida a efecto de que el Administrador y el Representante Común puedan cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración. Los costos por la conexión empresarial a internet y las comisiones mensuales, así como cualquier otro costo incurrido por el Fiduciario para entregar la información al Administrador y/o al Representante Común conforme a lo establecido en la presente Cláusula, serán pagados por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y se considerarán parte de los Gastos del Fideicomiso.

Sección 14.3. Contabilidad; Estados Financieros, Estados de Cuenta.

(a) Contabilidad; Contador del Fideicomiso. El Fideicomiso, bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, podrá contratar al Contador del Fideicomiso, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso, para llevar a cabo la contabilidad diaria del Fideicomiso y cumplir con las obligaciones del Fideicomiso en materia fiscal a que se refiere la Cláusula XV del presente Contrato; en el entendido, que posteriormente, el Administrador, bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores podrá instruir al Fiduciario para que sustituya al Contador del Fideicomiso por un contador público independiente de reconocido prestigio en México.

(b) Auditor Externo. El Fiduciario, bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, deberá contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso, y en todo momento cumpliendo con lo establecido en la CUAE, al Auditor Externo del Fideicomiso. A partir de entonces, el Comité Técnico podrá instruir al Fiduciario para que sustituya a dicho Auditor Externo.

(c) Estados Financieros No Auditados. Dentro de los 20 Días Hábiles siguientes a la terminación de cada uno de los tres primeros trimestres de cada ejercicio fiscal, y dentro de los 40 Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre de cada ejercicio fiscal, el Fiduciario deberá proporcionar al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico, a la CNBV, a la Bolsa y al público inversionista a través de Emisnet o DIV, según sea el caso, o STIV-2 según resulte aplicable, los estados financieros trimestrales no auditados del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en la Circular Única. Las partes del presente Contrato tienen la intención de que al menos el 70% del Monto Máximo de la Serie o del Monto Máximo de la Subserie de cada Serie o Subserie de Certificados sea invertido en vehículos de inversión colectiva que no se encuentren listados en una bolsa de valores, y por lo tanto, la información financiera al respecto deberá ser divulgada conforme a lo establecido en este Contrato dentro de los 20 Días Hábiles siguientes al último día del trimestre inmediato siguiente al trimestre del cual corresponde la información ahí contenida; en el entendido, que si al concluir el Periodo de Inversión del Fideicomiso, el Fiduciario no logra invertir o comprometer al menos el 70% del Monto Máximo de la Serie o del Monto Máximo de la Subserie de cada Serie o Subserie de Certificados en vehículos de inversión colectiva que no se encuentren listados en una bolsa de valores, el

Administrador deberá instruir al Fiduciario para que publique un evento relevante divulgando dicha situación, y los estados financieros no auditados de cada trimestre deberán ser revelados dentro de los 20 Días Hábiles siguientes a la conclusión de cada uno de los primeros 3 trimestres de cada ejercicio fiscal, y dentro de los 40 Días Hábiles siguientes a la conclusión del último trimestre de cada ejercicio fiscal.

(d) Estados Financieros Auditados. Al final de cada ejercicio fiscal del Fideicomiso, el Auditor Externo auditará los estados financieros anuales del Fideicomiso y deberá entregar dichos estados financieros auditados al Administrador, al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo y a los miembros del Comité Técnico; en el entendido, que los estados financieros auditados deberán incluir la carta de independencia emitida por dicho Auditor Externo conforme lo establecido en los artículos 84 y 84 Bis de la Circular Única y los artículos 19 y 37 de la CUAE. Como parte de la auditoria anual descrita anteriormente, el Auditor Externo deberá revisar las Distribuciones realizadas por el Fiduciario durante el ejercicio fiscal correspondiente y deberá notificar al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común por escrito en caso de que identifique cualquier inconsistencia entre el monto que debió distribuirse a los Tenedores y el monto efectivamente distribuido, debiendo el Fiduciario verificar que el contrato de prestación de servicios que para tales efectos suscriba con el Auditor Externo contenga dicho alcance.

(e) Estados de Cuenta. Dentro de los primeros 10 Días Hábiles de cada mes, comenzando en el mes siguiente a la fecha del presente Contrato, el Fiduciario deberá poner a disposición de consulta del Administrador y del Representante Común los estados de cuenta de las Cuentas del Fideicomiso que reflejen los movimientos realizados por el Fideicomiso durante el mes inmediato anterior. El Fiduciario deberá preparar los estados de cuenta conforme a los formatos que han sido establecidos institucionalmente por el Fiduciario, mismos que deberán contener la información que el Fiduciario determine de conformidad con sus políticas institucionales. En caso que las Cuentas del Fideicomiso sean mantenidas por una institución financiera distinta a ~~CIBanco~~Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria,, el Administrador acuerda que el Fiduciario únicamente estará obligado a entregar dichos estados de cuenta con base en sus formatos institucionales, sin necesidad de replicar la información del banco correspondiente en los estados de cuenta del Fiduciario. El Administrador y el Representante Común expresan su consentimiento y aceptación para que dichos estados de cuenta sean enviados electrónicamente al correo electrónico establecido en la Sección 19.4 del presente Contrato o a cualquier otro correo electrónico que dichas partes notifiquen al Fiduciario mediante escrito firmado por el representante legal o apoderado de cada una de las partes. El Fiduciario entregará los estados de cuenta en las direcciones establecidas en la Sección 19.4 del presente Contrato; en el entendido, que el Fiduciario no será responsable si dichos estados de cuenta no pudiesen ser entregados por causas no imputables al Fiduciario, en cuyo caso cualquiera del Administrador o el Representante Común podrán solicitar al Fiduciario una copia de los estados de cuenta correspondientes.

Sección 14.4. Reportes**.**

(a) Reporte Trimestral del Administrador. (i) El Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, a los miembros del

Comité Técnico, a la CNBV (a través de STIV-2), a la Bolsa y al público inversionista a través de Emisnet o DIV, un reporte trimestral (cada uno, un "Reporte Trimestral"), que deberá contener los estados financieros trimestrales internos del Fideicomiso preparados conforme a la Sección 14.3(c) para el trimestre respectivo, así como incluir la información económica, contable y administrativa requerida, incluyendo sin limitación los flujos provenientes de Inversiones, Desinversiones o adquisiciones, conforme a los formatos electrónicos de la Bolsa, según resulte aplicable, y que muestre de manera comparativa las cifras del trimestre respectivo con aquellas del trimestre inmediato anterior, de conformidad con las reglas contables aplicables. El Fiduciario deberá proporcionar al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico, a la CNBV (a través de STIV-2), a la Bolsa y al público inversionista a través de Emisnet o DIV, cada Reporte Trimestral en la misma fecha en que entregue los estados financieros trimestrales no auditados de conformidad con la Sección 14.3(c) anterior. Los reportes trimestrales que contengan los estados financieros trimestrales del Fideicomiso deberán ser proporcionados a la CNBV y a la Bolsa: (1) dentro de los 20 Días Hábiles siguientes a la terminación de cada uno de los tres primeros Trimestres de cada año calendario; y (2) dentro de los 40 Días Hábiles siguientes a la conclusión del último Trimestre de cada año calendario; en el entendido, que, el Fideicomitente y Administrador tienen la intención de que al menos el 70% del Monto Máximo de la Serie o del Monto Máximo de la Subserie de cada Serie o Subserie de Certificados sea invertido en vehículos de inversión colectiva que no se encuentren listados en una bolsa de valores, y por lo tanto, dichos reportes deberán ser divulgados a más tardar dentro de los 20 Días Hábiles siguientes al final de trimestre del cual corresponde la información ahí contenida; y, en el entendido, además, que si al concluir el Periodo de Inversión del Fideicomiso, el Fiduciario no ha logrado invertir o comprometer al menos el 70% del Monto Máximo de la Serie o del Monto Máximo de la Subserie de cada Serie o Subserie de Certificados en vehículos de inversión colectiva que no se encuentren listados en una bolsa de valores, el Administrador deberá instruir al Fiduciario para que publique un evento relevante divulgando dicha situación, y dichos reportes deberán ser entregados con la información del trimestre inmediato anterior.

(b) Reporte Anual. A más tardar el 30 de abril de cada año calendario durante la vigencia del presente Contrato, el Administrador entregará al Fiduciario, al Representante Común, y a los miembros del Comité Técnico un reporte anual (el "Reporte Anual") respecto al ejercicio fiscal inmediato anterior en los términos del Anexo N Bis 5 de la Circular Única, en el entendido, que es la intención de las partes que al menos 70% del Monto Máximo de la Serie o del Monto Máximo de la Subserie de cada Serie o Subserie de Certificados sea invertido en vehículos de inversión colectiva que no se encuentren listados en una bolsa de valores, y por lo tanto, dicho Reporte Anual, podrá ser publicado por el Fiduciario a más tardar el 30 de junio de cada año; en el entendido, además, que si al concluir el Periodo de Inversión del Fideicomiso, el Fiduciario no ha logrado invertir o comprometer al menos el 70% del Monto Máximo de la Serie o del Monto Máximo de la Subserie de cada Serie o Subserie de Certificados en vehículos de inversión colectiva que no se encuentren listados en una bolsa de valores, el Administrador deberá instruir al Fiduciario para que publique un evento relevante divulgando dicha situación, y dicho Reporte Anual deberá ser presentado a más tardar el 30 de abril de cada año. El Fiduciario tendrá la obligación de entregar a la CNBV (a través de STIV-2), a la Bolsa y al público

inversionista (a través de Emisnet o DIV, según sea aplicable) el Reporte Anual en la misma fecha que se establece en el presente párrafo.

(c) Reporte de Desempeño del Administrador. En adición a los reportes descritos en los párrafos (a) y (b) anteriores, el Administrador deberá entregar al Comité Técnico, al Representante Común, y a cualquier Tenedor que así lo solicite por escrito (habiendo acreditado previamente su calidad de Tenedor mediante la entrega de las constancias emitidas por Indeval para dichos fines), un reporte trimestral describiendo el desempeño en su encargo durante el trimestre correspondiente, así como la información y documentación que se le solicite en el cumplimiento de sus funciones; en el entendido, que el mismo deberá ser entregado, (i) dentro de los 20 Días Hábiles siguientes a la terminación de cada uno de los tres primeros Trimestres de cada año calendario; y (2) dentro de los 40 Días Hábiles siguientes a la conclusión del último Trimestre de cada año calendario. Para efectos de claridad, el trimestre correspondiente respecto del cual se prepare dicho reporte trimestral, deberá ser consistente con el trimestre que, en su caso, esté siendo reportado a través del Reporte Trimestral respectivo durante el mismo periodo conforme a lo previsto en el párrafo (a) anterior, según resulte aplicable.

(d) Otras Obligaciones de Reporte e Información. En adición a lo anterior, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador, deberá cumplir con todas las demás obligaciones de reportar y proporcionar información aplicable al Fideicomiso de conformidad con el Título Cuarto y Quinto de la Circular Única, así como en el presente Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración.

Sección 14.5. Limitación de la obligación del Fiduciario relativa a la elaboración de reportes e información.

El Fiduciario no será responsable por la autenticidad ni la veracidad de la documentación, la información o los reportes que, en su caso, lleguen a proporcionarle el Administrador o el Contador del Fideicomiso, relacionados con el presente Contrato y los documentos relacionados, en la medida en que dicha información no sea formulada o preparada directamente por el Fiduciario.

Sección 14.6 Reporte de ILPA.

Los reportes que el Administrador prepare conforme a la Sección 14.4 deberán cumplir con los estándares de revelación internacionales trimestrales y anuales aplicables de la "*Institutional Limited Partners Association*" vigentes a esta fecha. En relación con lo anterior, el Administrador adicionalmente entregará a los miembros del Comité Técnico reportes de incidencias especiales que cumplan con los estándares internacionales de la "*Institutional Limited Partners Association*" vigentes a esta fecha.

CLÁUSULA XV: CONSIDERACIONES FISCALES

Las partes del presente Contrato acuerdan que el cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en la presente Cláusula y en la ley aplicable en materia fiscal a cargo del Fiduciario, será realizado por el Administrador, de conformidad con la Cláusula XV del presente Contrato, salvo que expresamente se establezca lo contrario.

Sección 15.1. Régimen Fiscal**.**

(a) Durante la vigencia del presente Contrato, se pretende que el Fideicomiso califique como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales en los términos de la regla 3.1.15., fracción I de la RMF, por lo que el Fideicomiso será considerado como un fideicomiso pasivo para efectos fiscales. En ese caso, los Tenedores tributarán conforme al régimen fiscal particular previsto en la LISR para cada uno de ellos, por los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso, los cuales se atribuirán de manera directa a los Tenedores, aun cuando el Fideicomiso no hubiera distribuido los ingresos a los Tenedores, por lo cual estos estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas del reconocimiento de dichos ingresos, excepto cuando la ley aplicable en materia fiscal imponga una obligación de retención o pago a una Persona distinta (tal como el Fiduciario o los intermediarios financieros). El Fideicomiso deberá cumplir con los requisitos previstos por la regla 3.1.15., fracción I de la RMF. El Fiduciario, a través del Administrador, llevará a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para dicho fin.

(b) De conformidad con la regla 3.1.15., fracción I, de la RMF, el Fideicomiso calificará como un fideicomiso pasivo para efectos fiscales siempre que los ingresos pasivos del Fideicomiso representen cuando menos el 90% de la totalidad de los ingresos que se obtengan durante el ejercicio fiscal de que se trate. Se consideran ingresos pasivos, entre otros, los ingresos por intereses, incluso la ganancia cambiaria y la ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de deuda; ganancia por la enajenación de los certificados de participación o bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de un fideicomiso de inversión en bienes raíces o en energía e infraestructura; dividendos; ganancia por la enajenación de acciones; ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de capital; ajuste anual por inflación acumulable; e ingresos provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y, en general, por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en cualquier otra forma.

(c) Para estos efectos, el Administrador, a nombre del Fiduciario, deberá llevar un control o registro de los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso, con objeto de evidenciar, en su caso, que los ingresos pasivos que se obtengan de forma acumulada desde el inicio del ejercicio fiscal y hasta el último día de dicho año representan cuando menos el 90% de la totalidad de los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso en ese mismo periodo.

(d) No será aplicable lo previsto en la regla 3.1.15., fracción I de la RMF cuando (i) en el último día de cualquier año no se logre el porcentaje del 90% de ingresos pasivos respecto de la totalidad de los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso; o (ii) el Administrador, habiendo consultado con los asesores externos en materia fiscal, determine que el Fideicomiso debe efectuar mensualmente pagos provisionales y cumplir con las disposiciones aplicables a fideicomisos a través de los cuales se realizan actividades empresariales en los términos del artículo 13 de la LISR. En el caso en que las condiciones (i) y/o (ii) anteriores se actualicen, el Administrador, en representación del Fiduciario, deberá notificar a los Tenedores dicha circunstancia, así como sobre la aplicación del régimen fiscal previsto en el artículo 13 de la LISR, aplicable a fideicomisos empresariales. Con independencia de si se cumplió o no el porcentaje del 90% de ingresos pasivos durante el ejercicio fiscal de que se trate, el Administrador deberá determinar y comunicar al

Comité Técnico si dicho porcentaje fue logrado anualmente, con el objeto de determinar si de forma anual es posible continuar aplicando el régimen previsto por la regla 3.1.15., fracción I de la RMF. Para determinar los ingresos y los porcentajes referidos anteriormente, se deberá considerar que los ingresos se obtienen en las fechas que se señalan en el Título II de la LISR y se deberán incluir la totalidad de ingresos obtenidos a través del Fideicomiso.

(e) En tanto el Fideicomiso califique como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales en los términos de la regla 3.1.15., fracción I de la RMF, el régimen fiscal aplicable a las Distribuciones por concepto de, entre otros, intereses, dividendos o ganancias de capital será aquél previsto en los títulos de la LISR que correspondan; por lo que cada Tenedor deberá cumplir con los requisitos establecidos en dichos títulos y en cualquier otra disposición fiscal aplicable. En consecuencia, los Tenedores serán los contribuyentes obligados en relación con los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso, aun cuando el Fideicomiso no hubiera distribuido dichos ingresos a los Tenedores.

(f) El Fideicomiso será inscrito en el RFC, como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales en los términos de la regla 3.1.15., fracción I de la RMF, bajo la denominación "~~Walton Street~~Ares Real Estate Mexico CERPI número ~~CIB~~F/~~3791~~6238"; en el entendido, que el Administrador tendrá en todo momento el derecho de cambiar (o hacer que el Fiduciario cambie) dicha denominación sin requerir el consentimiento o aprobación previa de Persona alguna. El Administrador deberá instruir por escrito al Fiduciario, el nombre de la Persona a la cual se otorgará el poder especial con las facultades para llevar a cabo dicha inscripción en términos de la presente Cláusula, observando en todo momento los términos y condiciones que para el otorgamiento de poderes se establecen en el presente Contrato.

(g) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados expresamente acuerdan y reconocen que, aun cuando se pretende que el Fideicomiso califique como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales en los términos de la regla 3.1.15., fracción I de la RMF, las autoridades fiscales no han emitido disposiciones fiscales particulares o lineamientos particulares respecto a la aplicación de ciertas normas fiscales por este tipo de vehículos. En el momento en que las autoridades fiscales emitan reglas al respecto, el régimen fiscal podría cambiar durante la vigencia del presente Contrato, por lo que los Tenedores deberán consultar con sus asesores externos los efectos fiscales de su participación en el Fideicomiso.

(h) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados autorizan al Representante Común, a proporcionarle al Administrador o al Fiduciario, según corresponda, cada vez que estos lo soliciten por escrito, cualquier información y/o documentación que sea necesaria para certificar su carácter de Tenedores para que el Administrador o el Fiduciario pueda presentar ante el Servicio de Administración Tributaria el trámite correspondiente a efecto de obtener la devolución del pago de lo indebido por concepto del impuesto sobre la renta pagado en exceso por el Fiduciario durante el ejercicio fiscal correspondiente.

(i) El Administrador podrá, en caso de ser necesario o conveniente, y bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, instruir al Fiduciario para llevar a cabo todos los actos necesarios para modificar el régimen fiscal aplicable al Fideicomiso.

(j) Sin importar las disposiciones de la Sección 15.1(i), en caso de que el régimen fiscal vigente sufriera modificaciones en el futuro, el Administrador se reserva expresamente la facultad de llevar a cabo, a nombre del Fiduciario, todos los actos necesarios para que el Fideicomiso esté sujeto a las disposiciones fiscales que resultaran aplicables en el futuro a fideicomisos a través de los cuales no se realizan actividades empresariales, al amparo de los cuales se hayan emitido certificados bursátiles fiduciarios colocados entre el gran público inversionista.

(k) El domicilio fiscal del Fideicomiso, para efectos de lo previsto en el artículo 10, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, estará ubicado en Avenida Paseo de las Palmas 1005, Col. Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México.

Sección 15.2. Clasificación Fiscal de las Distribuciones**.**

(a) Conforme a las instrucciones que reciba del Administrador, el Fiduciario llevará las cuentas en las que deberá registrar, exclusivamente para efectos fiscales, los ingresos que reciba el Fideicomiso, agrupados por tipo de ingreso e identificando si éstos proceden de territorio nacional o del extranjero. Cada una de estas cuentas deberá (i) incrementarse con cualquier nuevo ingreso del mismo tipo que obtenga el Fiduciario; y (ii) disminuirse con las Distribuciones hechas a los Tenedores que el Administrador atribuya a dicha cuenta; en el entendido, que se podrán llevar cuentas adicionales, el Fiduciario deberá registrar las siguientes cuentas de naturaleza fiscal:

(i) cuenta relativa a intereses derivados de Inversiones e Inversiones Permitidas;

(ii) cuenta relativa a dividendos derivados de las acciones o partes sociales de las Inversiones e Inversiones Permitidas;

(iii) cuenta relativa a ganancias de capital generadas por las Inversiones e Inversiones Permitidas; y

(iv) cuenta relativa a reembolsos de capital.

(b) En cada Fecha de Distribución, el Fiduciario, previa instrucción del Administrador, deberá notificar a los Tenedores y a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados, el tipo de ingreso o reembolso que para efectos fiscales distribuirá en la Fecha de Distribución respectiva, identificando si éstos proceden de territorio nacional o del extranjero e indicando la cuenta de impuestos de la cual se lleve a cabo la distribución.

(c) Cada Tenedor, por la mera adquisición de Certificados, autoriza al Fiduciario, al Administrador, a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados y a cualquier otra persona que esté obligada por la ley aplicable en materia fiscal, a cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes, incluyendo sin limitar, a retener y enterar, o de cualquier otra forma pagar cualquier impuesto (incluyendo, en forma enunciativa más no limitativa, el impuesto sobre la renta o cualquier impuesto aplicable al Fideicomiso o a cualquier Vehículo de Inversión con referencia al estado que

guarde un Tenedor o un ajuste de una agencia gubernamental en el monto del ingreso, ganancia, perdida, deducción del crédito o la asignación de dichos conceptos entre los Tenedores, que dé lugar a una falta de pago atribuible a dicho Tenedor) que se deba retener y cualesquier otros impuestos pagaderos o que requieran ser deducidos por la persona de que se trate, de conformidad con la ley aplicable en materia fiscal, como resultado de cualesquiera distribuciones a los Tenedores.

(d) En el caso y en la medida en que el Fideicomiso, el Administrador o cualquier otra persona facultada por la ley aplicable en materia fiscal deba cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes, incluyendo, sin limitar, la de retener o enterar cualquiera de dichas retenciones u otros impuestos en relación con cualquier Distribución, se considerará para tales efectos que el Tenedor en relación con el cual se hubiere realizado la retención, según sea aplicable, recibió un pago del Fideicomiso por la cantidad efectivamente recibida más el monto de la retención correspondiente, en el momento en que dicha retención u otro impuesto sea retenido o enterado.

(e) El Fiduciario, a través del Administrador, deberá proporcionar a los Tenedores la información necesaria que el Administrador pueda obtener sin carga o gasto indebidos para que puedan cumplir con sus obligaciones fiscales en los términos de la LISR y la ley aplicable en materia fiscal. Para tal efecto, en adición a las notificaciones que el Fiduciario realice en los términos de la presente Sección 15.2, el décimo Día Hábil de cada mes del calendario, el Fiduciario de conformidad con las instrucciones previas del Administrador, deberá realizar sus mejores esfuerzos, para notificar de forma precisa a los Tenedores, lo siguiente:

(i) El monto de los ingresos cobrados, devengados o exigibles del mes calendario inmediato anterior a aquél de que se trate, obtenidos a través del Fideicomiso, identificando si estos proceden de territorio nacional o del extranjero, de conformidad con la Sección 15.2(a) anterior.

(ii) El monto de las deducciones autorizadas generadas a través del Fideicomiso.

(f) En caso de que, hasta donde sea del conocimiento del Fiduciario, el Administrador y el Representante Común, los Tenedores de los Certificados califiquen como entidades que no sean consideradas contribuidores (e.g., Siefores), el Fiduciario no tendrá la obligación de hacer las notificaciones a dichos Tenedores conforme a lo previsto por la Sección 15.2(e), salvo que el Administrador instruya expresamente lo contrario por escrito.

(g) En cualquier momento, los Tenedores, a través del Representante Común, tendrán el derecho de solicitar al Fiduciario, y el Fiduciario tendrá la obligación de entregar a los 15 Días Hábiles siguientes a la recepción de dicha solicitud, la información y documentación necesaria y razonable para que el(los) Tenedor(es) respectivo(s) se encuentre(n) en posibilidad de determinar si tienen la obligación de presentar la Declaración Informativa de REFIPREs. Los Tenedores que, en su caso, determinen se encuentran obligados a presentar la Declaración Informativa de REFIPREs, deberán notificar al Fiduciario tal circunstancia, por medio del Representante Común, a más tardar el 21 de enero del año fiscal siguiente a aquél para el cuál sea requerida tal divulgación (los "Tenedores REFIPREs").

(h) Adicionalmente el Fiduciario deberá emplear los esfuerzos razonables para notificar y/o entregar al(los) Tenedor(es) respectivo(s) a más tardar el 10 de febrero del ejercicio fiscal inmediato siguiente al ejercicio fiscal de que se trate (i) la información que sea necesaria para que dicho(s) Tenedor(es) REFIPREs esté(n) en posibilidad de presentar la Declaración Informativa de REFIPREs; y (ii) respecto a los Tenedores residentes en México, cualquier impuesto sobre la renta pagado en el extranjero por ingresos procedentes de fuente ubicada en el extranjero. Por lo que respecta al numeral (ii) anterior, el Fiduciario deberá contar con la documentación comprobatoria del pago del impuesto en el extranjero que cumpla con los requisitos previstos por la ley aplicable en materia fiscal, a efecto de que los Tenedores estén en posibilidad de llevar a cabo el acreditamiento de dicho impuesto, en caso de resultar aplicable.

(i) Con objeto del cumplir con las obligaciones establecidas en los incisos (g) y (h) anteriores, el Fiduciario podrá contratar, previa instrucción del Administrador a un asesor fiscal externo para que éste le asesore respecto de la información que deberá ser notificada a los Tenedores en los términos referidos; en el entendido, que ni el Fiduciario, ni el Administrador, ni el Fideicomitente, serán responsables de cualquier acto u hecho que derive de la asesoría o posturas sostenidas por dicho asesor fiscal externo. Para evitar cualquier duda, las comisiones, costos y gastos incurridos en relación con el asesor fiscal externo se considerarán como Gastos del Fideicomiso.

Sección 15.3. Responsabilidad Fiscal.

(a) Cada una de las partes del Fideicomiso acuerda expresamente que será individualmente responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como del entero de los impuestos u otras contribuciones causadas por virtud de los ingresos reciban a través del Fideicomiso, en los términos de la ley aplicable en materia fiscal, excepto en los casos en que la retención que se llegue a efectuar sea considerada como pago definitivo. Por tanto, ninguna de las partes será considerada como obligada solidaria respecto de cualquier otra parte en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal, salvo que en la ley aplicable en materia fiscal se establezca lo contrario.

(b) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, se obligan a proporcionar al intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados respectivos, y autorizan e irrevocablemente se obligan a instruir al intermediario financiero a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, con copia a Indeval y al Representante Común, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha en que se requiera por el Administrador o el Fiduciario, la siguiente información y documentación:

(i) el número de Certificados adquiridos por dicho Tenedor, así como la fecha de adquisición de los mismos, lo cual deberá acreditarse con una constancia debidamente emitida por Indeval o, en su caso, con el estado de cuenta respectivo; y

(ii) el nombre, denominación o razón social, la clave en el RFC o constancia de residencia fiscal en el extranjero, Forma W-8, según sea aplicable, así como señalar si califica para efectos fiscales en México como (1) una persona moral residente en México; (2) una persona moral con fines no lucrativos residente en

México; (3) una persona física residente en México; o (4) un residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México (acompañando la información con la que acredite su residencia para efectos fiscales). De resultar aplicable, los Tenedores deberán informar y acreditar al intermediario financiero si están en posibilidad de aplicar beneficios previstos por algún tratado para evitar la doble tributación que México tenga en vigor con los países en que, en su caso, resida dicho Tenedor residente en el extranjero; y

(iii) cualquier otra información que sea necesaria a efecto de que los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados respectivos estén en posibilidad de cumplir debidamente con las obligaciones fiscales a su cargo de conformidad con la ley aplicable en materia fiscal.

(c) Será responsabilidad de cada Tenedor entregar la información a que hace referencia esta Cláusula y proporcionar la documentación soporte de la misma, así como cualquier otra información que deba ser entregada en los términos de la ley aplicable en materia fiscal, por lo que los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, liberan a Indeval, al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, al Representante Común y a cualquier otra persona obligada en los términos de la ley aplicable de cualquier responsabilidad que pudiese derivar de la falta de entrega de dicha información en los términos referidos, y manifiestan su conformidad para que se les efectúe la retención correspondiente.

(d) Cada Tenedor, por la mera adquisición de los Certificados, acepta que estará obligado a suscribir y entregar cualquier documento que sea requerido razonablemente por el Fiduciario o el Administrador respecto de cualquier Distribución a los Tenedores recibida por dicho Tenedor, de conformidad con la ley aplicable en materia fiscal, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, el Formulario W-8BEN, el Formulario W-8BEN-E, el Formulario W-8BEN, el Formulario W-8BEN-E, el Formulario W-8IMY o el Formulario W-8EXP del Servicio de Rentas Internas (*Internal Revenue Service*) de los EEUU; y, en su caso, cualquier anexo o apéndice requerido por las instrucciones de dichas formas para la aplicación de cualquier reducción o exención de impuestos federales de los EEUU. Cada Tenedor deberá actualizar o reemplazar dichos formularios o cualquier otro documento en caso de que dicho Tenedor tenga conocimiento de cualquier cambio material (incluidos cambios de circunstancias) a los formularios o documentos que haya proporcionado.

Sección 15.4. Cumplimiento de obligaciones fiscales a través del Administrador.

(a) Las partes del Fideicomiso acuerdan que el cumplimiento de todas las obligaciones señaladas en la presente Cláusula XV, serán cumplidas por el Fiduciario a través del Administrador, salvo que en el presente contrato se establezca lo contrario.

(b) El Administrador preparará y entregará toda la información correspondiente a la contabilidad y cuestiones fiscales que le sean solicitadas por cualquiera de las partes del Fidecomiso, así como por las autoridades correspondientes.

(c) El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, otorgará los poderes generales limitados o especiales, en ambos casos revocables y con obligación de rendir cuentas mensualmente al Fiduciario, a fin de que, a nombre y por cuenta del Fideicomiso, pueda contratar al Contador del Fideicomiso y a un

asesor externo, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a efecto de que lleve a cabo, en su caso, la preparación y presentación de las declaraciones fiscales correspondientes y realice, en su caso, el entero y pago de los impuestos correspondientes conforme a la ley aplicable en materia fiscal. Los gastos erogados para la contratación de los asesores externos serán considerados como Gastos del Fideicomiso para efectos del presente Contrato de Fideicomiso.

Sección 15.5. FATCA y CRS.

(a) En caso de que con motivo de la celebración del presente Contrato las obligaciones relacionadas con FATCA y CRS sean aplicables, el cumplimiento de éstas será responsabilidad del Fideicomiso, para lo cual el Fiduciario deberá contratar, previa instrucción por escrito del Administrador, a un asesor externo para que éste le preste servicios de asesoría, con cargo a Patrimonio del Fideicomiso, en relación con el cumplimiento de dichas obligaciones. El Fiduciario, con la previa instrucción por escrito del Administrador, podrá otorgar un poder especial a la Persona que él mismo le designe y con las facultades necesarias para llevar a cabo cualesquier actos necesarios para el cumplimiento de dichas obligaciones; en el entendido, que el Fiduciario no será responsable de los actos que sean llevados a cabo por dicho apoderado.

(b) El Fiduciario, el Fideicomitente y los fideicomisarios del presente Fideicomiso estarán obligados a proporcionar al Administrador y a la Persona que éste designe toda la documentación y/o información que razonablemente solicite el Administrador respecto de la identidad (incluyendo nombre, fecha y lugar de nacimiento), nacionalidad, ciudadanía, residencia (incluyendo residencia fiscal), porcentaje de participación, situación fiscal, clave en el RFC (o número de identificación fiscal), beneficiarios efectivos (o Personas controladoras), naturaleza de los ingresos obtenidos, o cualquier otra información relacionada con el Fiduciario, el Fideicomitente, los fideicomisarios y/o sus beneficiarios efectivos (o personas controladoras) de modo que el Administrador y sus asesores puedan evaluar y cumplir con cualquier obligación presente o futura relacionada con FATCA y CRS derivado de las actividades realizadas a través del Fideicomiso (incluyendo cualquier disposición fiscal de información y/o documentación relacionada con las leyes para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita o conocimiento del cliente (*Know Your Costumer*)) (la "Información") y las Inversiones del Fideicomiso. En adición, cada uno del Fiduciario, el Fideicomitente y los fideicomisarios se obligan a actualizar o reemplazar su Información en la medida que el Fiduciario, el Fideicomitente, y los fideicomisarios tengan conocimiento de cualquier cambio material (incluyendo cambios en las circunstancias) de cualquier Información que hubiesen proporcionado con anterioridad.

Sección 15.6. Impuestos de los EE. UU.

(a) El Administrador podrá causar que el Fideicomiso, cualquiera de sus subsidiarias, o cualquier Vehículo de Inversión o entidad promovida que sea propiedad del Fideicomiso (y el Fideicomiso y el Fiduciario deberán cooperar para facilitarlo) elija los tratamientos fiscales estadounidenses que el Administrador considere adecuados, incluyendo, causar que el Fideicomiso, cualquiera de sus subsidiarias o cualquier Vehículo de Inversión o entidad promovida propiedad directa o indirectamente del Fideicomiso que elija oportuna

y válidamente, ser clasificada como una *partnership*, sociedad o entidad transparente (*disregarded entity*) para los efectos del impuesto sobre la renta federal de los EE.UU (*U.S. federal income tax*).

(b) Por cualquier momento durante el cual, el Fideicomiso sea clasificado como una *partnership* para efectos del impuesto sobre la renta federal de EE. UU., solamente para efectos de impuesto sobre la renta federal de EE. UU. el Fideicomiso deberá cumplir con lo establecido en el Anexo "G" del presente Contrato de Fideicomiso.

Sección 15.7. Gastos por cumplimiento de obligaciones fiscales.

Las partes del Fideicomiso acuerdan que todos los gastos, derechos impuestos, comisiones, honorarios notariales y cualesquiera otras erogaciones, que en su caso se generen en relación con la presente Cláusula XV, serán cubiertos con cargo a la Reserva para Gastos establecida en la Cláusula XI del presente Contrato.

CLÁUSULA XVI: REMOCIÓN Y SUSTITUCIÓN DEL ADMINISTRADOR

Sección 16.1. Remoción del Administrador.

La Asamblea de Tenedores podrá remover al Administrador de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Administración y la Sección 4.1(b)(i) del presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Administrador podrá renunciar como administrador del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en la Sección 4.3 del Contrato de Administración.

Sección 16.2. Comité Técnico.

En caso de que el Administrador sea removido o haya renunciado conforme a la presente Cláusula XVI, los miembros del Comité Técnico nombrados por el Administrador dejarán de formar parte del mismo.

CLÁUSULA XVII: VIGENCIA Y DISOLUCIÓN DEL FIDEICOMISO

Sección 17.1. Vigencia del Fideicomiso.

La vigencia del Fideicomiso comenzará en la fecha del presente Contrato, y salvo que el Fideicomiso se dé por terminado anticipadamente de conformidad con la Sección 18.1, el presente Contrato continuará vigente hasta que todas las Inversiones realizadas por el Fideicomiso hayan sido íntegramente vendidas, o de cualquier forma íntegramente desinvertidas; en el entendido, que el Fideicomiso continuará existiendo hasta su terminación conforme a la Cláusula XVIII siguiente; en el entendido, además, que la vigencia del presente Contrato, en ningún caso podrá exceder el plazo de vigencia establecido en la fracción III del artículo 394 de la LGTOC.

Sección 17.2. Vigencia de las Series y Subseries de Certificados.

La Asamblea de Tenedores podrá instruir al Fiduciario, el vencimiento de una Serie o Subserie de Certificados en particular en la medida en que se cumplan las siguientes condiciones: (a) todas las Inversiones realizadas por el Fideicomiso en beneficio de dicha

Serie o Subserie hayan sido objeto de una Desinversión o hayan sido declaradas como pérdida total por el Administrador, (b) todo el endeudamiento incurrido por el Fideicomiso por parte de dicha Serie o Subserie de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso, haya sido pagado, y (c) no existan obligaciones pendientes del Fideicomiso por parte de dicha Serie o Subserie de ninguna naturaleza, incluyendo obligaciones contingentes; en el entendido, que en caso de que el Administrador instruya el vencimiento de una Serie o Subserie de Certificados en particular de conformidad con los términos establecidos en el presente, y previa a probación de la Asamblea de Tenedores, todo el efectivo remanente que se encuentre en las Cuentas del Fideicomiso que sea distribuible a los Tenedores de dicha Serie o Subserie, deberá ser distribuido a los Tenedores de dicha Serie o Subserie y al Administrador o a cualquiera de sus Afiliadas (según sea determinado por el Administrador) de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso, previo a la terminación de la Serie o Subserie de Certificados correspondiente.

CLÁUSULA XVIII: TERMINACIÓN

Cláusula 18.1. Terminación**.**

La Asamblea de Tenedores podrá aprobar la terminación del Fideicomiso, siempre que las siguientes condiciones hayan sido satisfechas: (a) todas las Inversiones hayan sido vendidas, desinvertidas o liquidadas en su totalidad; (b) todo el endeudamiento asumido por el Fideicomiso de conformidad con el presente Contrato haya sido repagado; y (c) que no queden más obligaciones pendientes del Fideicomiso de cualquier naturaleza, incluyendo obligaciones contingentes, según lo determine el Administrador a su entera discreción (en el entendido, que, si el Administrador fue removido o hubiere renunciado de conformidad con los términos del Contrato de Administración, el Fiduciario no podrá terminar el Fideicomiso hasta que todos los montos adeudados al Administrador removido o que hubiere renunciado, de conformidad con el Contrato de Administración, hayan sido pagados en su totalidad); en el entendido, que en el caso de que dicha terminación anticipada del Fideicomiso sea aprobada de conformidad con la presente Cláusula, los montos remanentes en las Cuentas del Fideicomiso serán distribuidos a los Tenedores y al Administrador o alguna de sus Afiliadas (según lo determine el Administrador) de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, previo a la terminación del Fideicomiso.

CLÁUSULA XIX: MISCELÁNEAS

Sección 19.1. Prohibiciones Legales.

De conformidad con el inciso (b) de la fracción XIX del artículo 106 de la LIC, el Fiduciario declara que, por medio de esta Sección 19.1, ha explicado por escrito y de manera clara e inequívoca a las partes del presente Contrato, el significado y consecuencias de dicho artículo, el cual se transcribe en este acto para los propósitos a que haya lugar:

"*ARTÍCULO 106. A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:*

(...)

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

(...)

(b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, estos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

(…)

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

Asimismo, de conformidad con las disposiciones establecidas en la sección 5.5 de la Circular 1/2005, a continuación se transcriben las disposiciones relevantes de la sección 6 de dicha Circular 1/2005 para todos los efectos a los que haya lugar:

"*6. PROHIBICIONES.*

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato del Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las Leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

(…)

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades

Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución.

De conformidad con la sección 5.2 de dicha Circular 1/2005, el Fiduciario ha hecho saber a las partes el hecho de que el Fiduciario responderá civilmente por cualquier daño y perjuicio causado por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato, únicamente si una autoridad judicial competente determina que dicho incumplimiento fue causado por el Fiduciario.

Sección 19.2. Modificaciones.

El presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión (incluyendo el Acta de Emisión) únicamente podrán ser modificados mediante convenio por escrito firmado por las partes del mismo, con la aprobación de la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que la aprobación de la Asamblea de Tenedores no será requerida si el objeto de dicha modificación es (a) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia, o regulación de cualquier agencia federal o local o incluida en cualquier legislación federal o local; (b) subsanar cualquier ambigüedad, para corregir o complementar cualquier disposición de los Documentos de la Emisión que puedan ser inconsistentes con cualesquiera otras disposiciones de los Documentos de la Emisión, o para crear otras disposiciones con respecto a asuntos o cuestiones que surjan respecto de los Documentos de la Emisión que no sean inconsistentes con los Documentos de la Emisión; y (c) llevar a cabo cualesquier cambios que no afecten adversamente los derechos y obligaciones de cualquier Tenedor; en el entendido, además, que en caso de que existiere ambigüedad o duda si una modificación afecta adversamente los derechos y obligaciones de cualquier Tenedor, el Representante Común deberá tomar la determinación correspondiente, pudiéndose basar en la opinión de expertos independientes para dichos fines. Cualquier modificación a las definiciones de "Convenio de Línea de Suscripción" y/o "Línea de Suscripción", y cualquier otra Cláusula del Contrato de Fideicomiso relacionada con las Líneas de Suscripción que afecte adversamente los derechos y obligaciones de los acreedores de cualquier Línea de Suscripción también requerirá el consentimiento previo de dichos acreedores de las Líneas de Suscripción.

Sección 19.3. Confidencialidad.

(a) El Fiduciario y el Representante Común por medio del presente Contrato convienen, y cualquier Tenedor mediante la adquisición de los Certificados se considerará que conviene, y cualquier miembro del Comité Técnico por medio de la aceptación de su encargo se considerará que conviene, en mantener confidencial y no revelar cualquier información relacionada con el Fideicomiso, cualquier Vehículo de Inversión o cualquier Afiliada de cualquier Vehículo de Inversión, cualquier persona moral respecto de la cual se esté considerando o se haya considerado realizar una Inversión o respecto de cualquier Afiliada de dichas personas morales, y en este acto se obligan por las mismas obligaciones de confidencialidad que los demás socios con responsabilidad limitada o inversionistas en el Vehículo de Inversión correspondiente en el que invierta el Fideicomiso; en el entendido, que dichas obligaciones de confidencialidad deberán permanecer vigentes durante un periodo de 2 años contado a partir de la terminación del presente Contrato; y en el

entendido, además, que dichas Personas podrán revelar cualquier tipo de información que (i) se haya puesto a disposición del público en general, salvo en virtud del incumplimiento de esta Cláusula, (ii) sea requerida para ser incluida en cualquier reporte, declaración o testimonio que requiera ser presentado ante cualquier Autoridad Gubernamental, (iii) pueda ser requerida como respuesta a cualesquiera llamados o citatorios en relación con algún litigio, (iv) sea necesaria para cumplir con cualquier Ley Aplicable o con sus obligaciones conforme a los Documentos de la Emisión, (v) se proporcione a los empleados y asesores profesionales de dichas Personas, siempre y cuando dichas Personas sean advertidas respecto de las obligaciones de confidencialidad contenidas en este Contrato, y (vi) pueda ser requerida en relación con una auditoría realizada por cualquier Autoridad Gubernamental. A partir de la fecha del presente Contrato, ~~Walton~~Ares Real Estate Management Holdings, L.L.C y/o el Administrador y/o el Fiduciario podrán celebrar convenios de confidencialidad con cada uno de los Tenedores, los miembros del Comité Técnico, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso, el Auditor Externo, cualquier asesor externo contratado para asesorar al Representante Común y con cualquier proveedor de bienes o servicios que contengan obligaciones de confidencialidad de conformidad con lo establecido en la presente Sección 19.3, o cualesquiera otros convenios de confidencialidad.

(b) Los Tenedores podrán solicitar al Representante Común o al Fiduciario, tener acceso de forma gratuita a aquella información confidencial del Fideicomiso que sea relevante o esté relacionada con las inversiones que pretenda realizar el Fideicomiso y que el Administrador no estuviere obligado a revelar de conformidad con los Documentos de la Emisión o la Ley Aplicable, en el entendido, que el Tenedor que solicite la información a que se refiere este inciso deberá acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para tales efectos expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto emita el intermediario financiero correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, el Tenedor que reciba dicha información la deberá mantener con el carácter de confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso (a) anterior.

Sección 19.4. Notificaciones.

Todos los avisos, requerimientos y solicitudes realizados o requeridos por, otorgados de conformidad, o relacionados, con el presente Contrato deberán ser por escrito. Todos los avisos se considerarán que fueron debidamente entregados en caso de presentarse: (a) personalmente, con acuse de recibo; o (b) por mensajería especializada, con acuse de recibo; o (c) vía correo electrónico seguido de su original. Todos los avisos se presentarán a los siguientes domicilios y/o direcciones de correo electrónico, y surtirán efectos al ser recibidos o bien al momento de ser rechazada la entrega según se indique en el acuse de recibo o en el recibo de la mensajería especializada:

Al Administrador:
~~Walton Street~~Ares Real Estate Mexico CERPI Managers, S. de R.L. de C.V.
Av. Paseo de las Palmas No. 1005, Piso 7,
Col. Lomas de Chapultepec,
C.P. 11000, Ciudad de México
Teléfono: +52 55 5980-4889
Atención: Federico Martín del Campo Flores

Correo electrónico: ~~martindelcampo@waltonst.com~~martindelcampo@aresmgmt.com

y

~~Walton Street Capital,~~Ares Real Estate Management Holdings L.L.C.
~~900 North Michigan~~1800 Avenue of the Stars
Suite ~~1900~~
~~Chicago, IL 60611~~1400
Los Ángeles, CA 90067
~~Teléfono:~~ ~~312 915 2881~~
~~Atención:~~ ~~Angela Lang~~
Atención: General Counsel ~~Lang@waltonst.com~~
Correo electrónico:
GeneralCounsel@aresmgmt.com

Con copia para, sin que constituya una notificación:
Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C.
Torre Virreyes
Pedregal No. 24 Piso 24,
Col. Molino del Rey
C.P. 11040, Ciudad de México
Teléfono: 4748-0600
Atención: Rodrigo Castelazo
Correo electrónico: rodrigo.castelazo@creel.mx

Al Fiduciario:
~~CIBanco~~Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso F/[•]
~~Plaza Campos Elíseos Uno,~~
~~Calz. Gral. Mariano Escobedo 595 PB,~~
~~Polanco V sección,~~
Montes Urales 620, Piso 1
Lomas de Chapultepec, C.P. 11000,
Miguel Hidalgo, ~~CDMX, 11560~~Ciudad de México.
Tel: +52 (55) ~~5063 3900~~5511036600
Atención: ~~Delegado Fiduciario CIB/3791~~División Fiduciaria
Correo electrónico: ~~nserrano@cibanco.com /~~
~~instruccionesmexico@cibanco.com~~sgarciag@actinver.com.mx; bmartinez@actinver.com.mx; mrangell@actinver.com.mx; evaldez@actinver.com.mx; y fiduciarioADM@actinver.com.mx

Al Representante Común:
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

Av. Paseo de la Reforma 284, piso 9
Col. Juárez
C.P. 06600, Ciudad de México
Teléfono: +52 (55) 5230 0060 y/o +52 (55) 5231 0161 y/o +52 (55) 5231 0134

Atención: Claudia B. Zermeño Inclán y/o Alejandra Tapia Jiménez y/o Claudia Alicia García Ramírez
Correo electrónico: czermeno@monex.com.mx y/o altapia@monex.com.mx y/o claudiagarcia@monex.com.mx

Las partes del presente Contrato convienen en que cualquier y todas las instrucciones que deban darse al Fiduciario conforme al presente Contrato podrán ser entregadas vía facsímil y/o formato .pdf o similar, enviado como archivo adjunto vía correo electrónico, o por medio de entrega personal de la carta de instrucción, y el Fiduciario en este acto está autorizado para actuar de conformidad con las instrucciones que le sean entregadas por dichos medios y es liberado de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la transmisión de dichas instrucciones.

El Fiduciario no estará obligado a verificar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o a verificar la identidad de la persona que las envía o las confirme. Cada uno de ~~Walton~~Ares Real Estate Management Holdings, L.L.C, el Administrador y el Representante Común aceptan expresamente que estarán obligados en los términos de cualquier instrucción o comunicación que sea enviada en su nombre por una persona autorizada para enviar dichas instrucciones y comunicaciones y aceptada por el Fiduciario; en el entendido, que dicha instrucción o comunicación se envía al Fiduciario por un representante legal, apoderado y/o una Persona facultada para enviar dicha instrucción o comunicación de conformidad con los términos de este Contrato de Fideicomiso. No obstante lo anterior, el Fiduciario tendrá facultades discrecionales, en caso de sospecha o justificación razonable, para actuar o abstenerse de actuar y/o solicitar confirmación de cualquier instrucción recibida conforme al presente Contrato; en el entendido, que el Fiduciario deberá dar aviso al Administrador y al Representante Común, lo antes posible, en caso que el Fiduciario no esté de acuerdo en actuar conforme a dichas instrucciones hasta en tanto reciba confirmación de la misma.

El Administrador deberá designar a sus respectivos firmantes autorizados, cuyos nombres y muestra de firmas serán notificadas por escrito al Fiduciario en cualquier momento. El Fiduciario en este acto está autorizado para actuar conforme a las instrucciones otorgadas en los términos establecidos en esta Cláusula. En caso que cualquier instrucción no esté firmada de conformidad con lo previsto en esta Cláusula o no pueda ser confirmada, las partes instruyen expresamente al Fiduciario a no actuar conforme a dichas instrucciones.

Las partes acuerdan que el Fiduciario será instruido por quien esté facultado para ello en términos del presente Contrato mediante el envío de cartas de instrucción, las cuales deberán estar dirigidas a ~~CIBanco~~Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, y deberán ser enviadas al domicilio

convencional del Fiduciario en original debidamente firmado por quien se encuentre facultado o vía correo electrónico.

Las cartas de instrucción deberán incluir los siguientes requisitos:

1. Estar dirigidas a ~~CIBanco~~Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple~~.~~, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria,
2. Hacer referencia al número de fideicomiso asignado y la cláusula correspondiente del Contrato de Fideicomiso.
3. Contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruirlo en términos del presente Contrato de Fideicomiso y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Fiduciario, remitiéndole a éste, copia de una identificación vigente oficial con fotografía y firma y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la instrucción correspondiente. Si el Fiduciario ya contare con tal identificación, ésta no deberá adjuntarse.
4. Incluir la descripción expresa y clara respecto al acto que se desea realice el Fiduciario.
5. Salvo que exista un plazo diferente previsto en este Contrato, las instrucciones a liquidar en Dólares deberán ser enviadas por el Administrador, en su carácter de fideicomitente, por escrito al Fiduciario dentro del Día Hábil inmediatamente previo a la fecha en la cual se requiera que el Fiduciario cumpla con las instrucciones correspondientes pero no posterior a las 12.00 P.M. del día que se requiera su liquidación. En caso de tratarse de liquidaciones que requieran operaciones cambiarias o bien transferencias en moneda extranjera deberán ser enviadas por el Administrador, en su carácter de Fideicomitente por escrito al Fiduciario con al menos 3 Días Hábiles de anticipación a la fecha en la cual se requiera que el Fiduciario cumpla con las instrucciones correspondientes, pero no posterior a las 9.00 A.M. del día que se requiera su liquidación.

   Todas las instrucciones que reciba el Fiduciario respecto al numeral 5 anterior, deberán contener todos los datos necesarios para estar en posibilidad de llevar a cabo las operaciones solicitadas.
6. Cuando la instrucción solicite que el Fiduciario realice algún pago, transferencia, depósito o cualquier operación por el estilo, además de que la instrucción se deberá realizar en los términos aquí previstos y se deberá recibir por el Fiduciario con la anterioridad prevista en este Contrato, el Fiduciario sólo estará obligado a ejecutarla cuando tenga los recursos en las Cuentas del Fideicomiso y según lo previsto en este Contrato.

La omisión de uno o cualquiera de los rubros señalados anteriormente liberará al Fiduciario de la obligación de acatar la instrucción contenida en dicha carta y no será responsable por las resultas de su inactividad hasta en tanto se subsanen los errores de la referida carta de instrucción; en el entendido, que en dichos supuestos el Fiduciario deberá

dar aviso inmediatamente al Administrador de dicha situación y el Administrador deberá subsanar dichos errores y entregar una nueva instrucción.

El Fideicomitente y el Administrador convienen desde ahora el uso de medios electrónicos para el envío de instrucciones al Fiduciario, para la realización de operaciones con recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso del Fideicomiso, por conducto de la o las personas designadas como funcionarios autorizados para tal efecto, conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale el Fiduciario y dé a conocer a las partes oportunamente, aceptando desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione el Fiduciario de acuerdo a lo siguiente:

(a) La identificación de usuario se realizará mediante el uso de claves y contraseñas proporcionadas por el Fiduciario, mismas que para efectos del artículo 52 de la LIC vigente, se considerarán como el mecanismo de identificación, siendo responsabilidad exclusiva de la o las personas designadas, el uso y disposición de dichos medios de identificación.

(b) Las instrucciones enviadas mediante el uso del referido medio electrónico tendrán la misma fuerza legal que las instrucciones que contengan la firma autógrafa del o de los funcionarios autorizados para disponer de los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomisario y el Fiduciario tendrá la responsabilidad de garantizar la integridad de la información transmitida por dichos medios.

(c) La creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, se harán constar mediante una bitácora que conservará todos y cada uno de los datos de las instrucciones recibidas.

(d) La autenticación de usuarios se realizará mediante la utilización de claves de acceso y contraseñas, así como con un segundo dispositivo de autenticidad que utilizará información dinámica para operaciones monetarias.

(e) La confirmación de la realización de las operaciones monetarias, celebradas a través de los medios electrónicos del Fiduciario podrá realizarse a través de los mismos medios electrónicos, utilizando las siguientes opciones. Consulta de movimientos realizados, así como la consulta de saldos por contratos de inversión, honorarios pendientes de pago y tasas de rendimiento.

(f) El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de que los principales riesgos que existen por la utilización de medios electrónicos, en términos de esta Cláusula, son los siguientes: (i) robo de perfil utilizando código maligno y posible fraude electrónico; (ii) imposibilidad de realizar operaciones; (iii) posible robo de datos sensibles del titular del servicio; (iv) acceso a portales comprometiendo el perfil de seguridad del usuario.

(g) El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de las partes las siguientes recomendaciones para prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales: (i) mantener actualizado el sistema operativo y todos sus componentes; (ii) utilizar el software antivirus y mantenerlo actualizado; (iii) instalar un dispositivo de seguridad (Firewall) personal; (iv) instalar un software para la detección y bloqueo de intrusos (Anti-Spyware) y mantenerlo actualizado; (v) configurar los niveles de seguridad y privacidad del navegador de internet en un nivel no menor a medio; (vi) no hacer click sobre la liga en un correo electrónico si no es posible verificar la autenticidad del remitente; (vii) asegurarse de estar en un sitio web seguro para llevar a cabo operaciones de comercio o banca electrónica; (viii) nunca revelar a nadie información confidencial; (ix) cambiar los nombres de usuario y contraseña con alguna frecuencia; (x) aprender a distinguir las señales de advertencia; (xi) considerar la instalación de una barra de herramientas en el explorador que proteja de sitios fraudulentos; (xii) evitar realizar operaciones financieras desde lugares públicos o redes inalámbricas; (xiii) revisar periódicamente todas las cuentas en las que se tenga acceso electrónico; (xiv) ante cualquier irregularidad, contactar al Fiduciario; y (xv) reportar los correos fraudulentos o sospechosos.

(h) Es responsabilidad del Administrador, del Comité Técnico y del Representante Común, informar oportunamente al Fiduciario de cualquier cambio en el registro de los funcionarios autorizados para utilizar los medios electrónicos del Fiduciario. Estos cambios deberán incluir las bajas y altas de usuarios, así como cambios en sus funciones respecto al envío de instrucciones al amparo del Fideicomiso.

(i) Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado, conforme al Fideicomiso y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultados no le generarán responsabilidad alguna y solo quedará obligado a responder con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este baste y alcance.

Sección 19.5. Anexos y Encabezados.

Todos los documentos que se adjuntan al presente o respecto a los cuales se haga referencia en el presente Contrato se incorporan por referencia a, y se considerará que forman parte de, este Contrato. Los títulos y encabezados incluidos en este Contrato se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no definirán en manera alguna, limitarán o describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición del presente Contrato.

Sección 19.6. Legislación Aplicable y Jurisdicción.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Contrato, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

Sección 19.7. Declaraciones de los Tenedores.

(a) Cada Tenedor, por la mera adquisición de Certificados emitidos por el Fideicomiso, se considerará que reconoce lo siguiente: (i) está familiarizado con el negocio propuesto que llevará a cabo el Fideicomiso; (ii) se le ha advertido que su participación en el Fideicomiso no se podrá transferir, salvo por lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso; (iii) entiende que los valores que se adquieren en este acto no han sido inscritos al amparo del *Securities Act* ni bajo cualquier ley de valores de ningún estado de EE.UU, basado en una exención para ofertas privadas y, por lo tanto, los valores no pueden ser revendidos a menos que se registren bajo el *Securities Act* y la ley de valores aplicable en algún estado de EE.UU o que hubiere una exención disponible para dicha inscripción; (iv) es un "inversionista sofisticado" y la Persona o Personas que tomaron la decisión de inversión en el Fideicomiso tienen experiencia importante previa en inversiones en negocios de alto riesgo y están conscientes y familiarizados con los riesgos asociados con la inversión en el Fideicomiso; (v) está adquiriendo su participación en el Fideicomiso por su propia cuenta, solamente para inversión y sin intención actual de distribuirla, revenderla, darla en garantía o disponer de dicha participación; y (vi) está familiarizado con el tipo de inversión que constituye su participación en el Fideicomiso y ha revisado la adquisición de dicha participación con su asesor fiscal y su asesor legal independiente y representantes de inversión en la medida que lo ha considerado necesario.

(b) Cada Tenedor declara y garantiza al Fideicomiso y al Administrador respecto de los asuntos que se establecen en el Anexo "F" del presente Contrato de Fideicomiso, el cual se entenderá como reproducido en el presente párrafo (b). Los remedios que pudieran llegar a ser implementados al amparo del Anexo "F" del presente Contrato de Fideicomiso, deberán ser notificados por el Fiduciario, el Fideicomitente o el Administrador en cuanto tengan conocimiento que ha ocurrido alguna de ellas; en el entendido que (i) dicho Tenedor no se considerará para efectos de determinar el quórum de instalación y votación correspondiente; y (ii) el Representante Común no incurrirá en responsabilidad alguna por no reconocer a dicho Tenedor la titularidad y ejercicio de dichos derechos de conformidad con lo previsto en este Contrato de Fideicomiso..

Sección 19.8. Aprobaciones Regulatorias.

Si (i) fueren requeridas cualesquier aprobaciones bajo el *Advisers Act*, incluyendo cualesquier aprobaciones necesarias conforme a la Sección 206(3) del mismo para cualquier operación que involucre al Fideicomiso, (ii) se requiere cualquier consentimiento para una operación que resulte en una "cesión" (según el término "*assignment*" se define en el *Advisers Act*) del contrato de administración de inversión del Administrador con el Fideicomiso o del administrador de un Vehículo de Inversión de Terceros, o (iii) se solicita cualquier aprobación de los inversionistas en cualquier Vehículo de Inversión ~~Walton~~Ares en que el Fideicomiso invierta, el Administrador o cualquier administrador de un Vehículo de Inversión de Terceros podrá buscar la aprobación o consentimiento en una Asamblea de Tenedores. La aprobación o consentimiento del comité de asesoría o de los inversionistas del Vehículo de Inversión respectivo en que el Fideicomiso haya invertido según lo previsto en los documentos corporativos de dicho Vehículo de Inversión, para cualquier asunto previsto en los documentos corporativos de dicho Vehículo de Inversión, incluyendo las cuestiones regulatorias descritas en los numerales (i) y (ii) anteriores con

respecto de dicho Vehículo de Inversión, deberá constituir la aprobación o consentimiento del Fideicomiso y de la Asamblea de Tenedores para efectos de dicho documento corporativo, del presente Contrato y del *Advisers Act*.

Sección 19.9. Cuestiones Regulatorias.

Cada Tenedor reconoce que los activos del Fideicomiso no pretenden constituir activos de planeación de dicho Tenedor para efectos de cualquier ley aplicable estatal o local fuera de EE.UU que rija la inversión y administración de los activos de cada Tenedor, y que, como resultado, ni el Fideicomiso, ni el Administrador o alguna de sus Afiliadas pretendan actuar como fiduciarias conforme al significado de cualquier ley aplicable estatal o local relacionada con planes fuera de EE.UU con respecto a dicho Tenedor, los activos del Fideicomiso o los activos de cualquier Vehículo de Inversión.

Sección 19.10. Comisiones, Compensación de Incentivo, Ajustes.

Las comisiones y compensación por incentivo pagaderas o asumidas directa o indirectamente por el Fideicomiso deberán determinarse como si cada Tenedor invirtiera directamente en el Vehículo de Inversión correspondiente. La determinación del socio general (u otra entidad administradora aplicable) de cualquier Vehículo de Inversión sobre las comisiones y compensación de incentivo pagaderas o asumidas directa o indirectamente por el Fideicomiso, deberán ser vinculantes para el Fideicomiso y el Administrador y para cualquier administrador de cualquier Vehículo de Inversión de Terceros.

CLÁUSULA XX: INDEMNIZACIÓN

Sección 20.1. Ausencia de Responsabilidad.

(a) En la medida más amplia permitida por la Ley Aplicable, ni el Administrador, ni sus respectivas Afiliadas y sus respectivos directores, funcionarios, administradores, accionistas, socios, miembros, empleados, o asesores, ni los miembros del Comité Técnico nombrados por el Administrador (cada uno, una "Personas Exculpada") será responsable ante el Fideicomiso o ante cualquier Tenedor por (i) cualquier acto u omisión llevado a cabo, o que no sea llevado a cabo, por cualquier Persona Exculpada, o por cualquier pérdida, reclamación, costo, daño, perjuicio o responsabilidad derivada de dicho acto u omisión, salvo que dicha pérdida, reclamación, costo, daño, perjuicio o responsabilidad resulte de la Negligencia Grave, dolo o fraude de la Persona Exculpada, según lo determine un tribunal de la jurisdicción en una resolución final e inapelable; (ii) cualquier obligación fiscal impuesta al Fideicomiso; (iii) cualesquier pérdidas derivadas de la negligencia (grave u ordinaria), deshonestidad, dolo o mala fe de cualesquier agentes o delegados fiduciarios del Fiduciario; (iv) cualesquier actos que se lleven a cabo de conformidad con las disposiciones expresamente previstas en este Contrato; (v) cualesquier actos que se lleven a cabo de conformidad con las disposiciones expresamente previstas en cualquier otro contrato o instrumento celebrado o entregado de conformidad con lo expresamente previsto en el presente Contrato; (vi) cualesquier actos llevados a cabo de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores, o el Representante Común, de conformidad con lo expresamente previsto en el presente Contrato; (vii)

cualquier declaración realizada por las demás partes del presente Contrato o de cualquier otro Documento de la Emisión; o (viii) cualesquier hechos, actos y omisiones de parte del Fiduciario, el Comité Técnico, el Representante Común o de terceros, que impidan o limiten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. Sin limitar la generalidad de lo anterior, cada Persona Exculpada estará, en cumplimiento de sus obligaciones, completamente protegida si actúa con base en los registros del Fideicomiso y/o en la información, opiniones, reportes o declaraciones que sean preparados por profesionales, expertos u otros terceros que hayan sido seleccionados de manera razonable por el Fideicomiso, el Administrador o sus respectivas Afiliadas. En la medida más amplia permitida por la ley aplicable, ningún miembro del Comité Técnico (i) tendrá un deber de lealtad o cualquier otra obligación con respecto de cualquier otro miembro del Comité de Técnico, el Fideicomiso, el Fiduciario o los Tenedores, o (ii) será responsable frente a otros miembros del Comité Técnico, del Fideicomiso o de los Tenedores por daños o por cualquier otra razón.

(b) El Fiduciario será responsable frente a las partes y/o ante cualquier tercero, única y exclusivamente hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso, sin tener responsabilidad personal alguna en caso de que el Patrimonio del Fideicomiso no sea suficiente para el cumplimiento de las obligaciones de las partes de conformidad con el presente Contrato, excepto en los casos en los que exista dolo, mala fe, fraude o negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

(c) El Fiduciario no será responsable de las acciones, hechos u omisiones del Administrador, del Contador del Fideicomiso, del Representante Común, del Comité Técnico, o de terceras personas que actúen conforme al presente Contrato, excepto en los casos en los que exista dolo, mala fe, fraude o negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

(d) El Fiduciario no tendrá más obligaciones que las establecidas expresamente en este Contrato, en los Documentos de la Emisión y en los documentos que se celebren conforme al presente Contrato. En caso de que el Fiduciario reciba cualquier aviso, demanda o cualquier otra reclamación en relación con el Patrimonio del Fideicomiso, notificará dicha situación inmediatamente al Administrador, al Comité Técnico y al Representante Común, a efecto de que éstos puedan llevar a cabo cualquier acción necesaria para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, momento a partir del cual cesará cualquier responsabilidad del Fiduciario respecto de dicho aviso, demanda judicial o reclamación. No obstante lo anterior, el Fiduciario estará obligado a coadyuvar en lo que sea necesario para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

(e) Las partes convienen en que el Fiduciario únicamente actuará en los términos de las instrucciones que reciba en términos del presente Contrato, así como de conformidad con los demás términos establecidos en este Contrato que sean aplicables al Fiduciario.

(f) En adición a las otras obligaciones del Fiduciario de conformidad con este Contrato, el Fiduciario cumplirá con sus obligaciones de conformidad con el artículo 391 de la LGTOC; en el entendido, que en cualquier supuesto que no sea expresamente previsto por este Contrato, el Fiduciario actuará estrictamente de conformidad con las instrucciones que

reciba del Administrador, teniendo derecho a solicitar que se aclare el contenido de las mismas en el supuesto de que las mismas no fueran precisas.

Sección 20.2. Indemnización.

En la medida más amplia permitida por la ley, el Fideicomiso deberá indemnizar y liberar de toda responsabilidad al Administrador, sus respectivas Afiliadas o sus respectivos directores, funcionarios, administradores, accionistas, socios, gerentes, empleados, asesores y los miembros del Comité Técnico nombrados por el Administrador (en cada caso, una "Persona Indemnizada"), de y en contra de cualesquiera reclamaciones, acciones, daños, demandas o procedimientos (y sus correspondientes pérdidas, gastos y responsabilidades) que puedan surgir en contra de, o que puedan ser incurridos por dicha Persona Indemnizada (los "Daños"), en la medida en que surja ya sea directa o indirectamente en relación con el presente Contrato o el Contrato de Administración, la constitución del Fideicomiso, o la actuación del Administrador, o la operación del Fideicomiso; en el entendido, sin embargo, que esta indemnización no será extensiva a la responsabilidad atribuible a Negligencia Grave, dolo o fraude de dicha Persona Indemnizada, según lo determine un tribunal competente en una resolución definitiva e inapelable.

El Fiduciario no podrá ser obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario, en el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, o negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

Ni el Fiduciario ni el Representante Común tendrán obligación de confirmar o verificar la autenticidad de cualquier identificación, poder, reporte, certificado o documento que se le entregue al Fiduciario de conformidad con este Contrato.

El Fiduciario no asume responsabilidad alguna respecto a cualquier declaración hecha por las demás partes en el presente Fideicomiso o en los demás Documentos de la Emisión.

Sección 20.3. Indemnización al Fiduciario.

Las partes en este acto convienen que el Patrimonio del Fideicomiso servirá para indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, a sus delegados fiduciarios, directores, empleados, asesores y apoderados, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, responsabilidades, costos, gastos, daños, perjuicios, pérdidas, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquiera de las personas mencionadas anteriormente derivadas de, o en relación con, las actividades que realicen conforme a los términos del presente Contrato, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, o negligencia por parte del Fiduciario o cualquiera de las personas descritas en la presente Sección 20.3, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

Sección 20.4. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

Si por cualquier razón es necesario defender el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario dará aviso al Administrador y al Representante Común de dicho evento, dentro del tercer Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que tuvo conocimiento del mismo, o en la fecha en que recibió el aviso respectivo. En dicho caso, a solicitud del Administrador, o del Representante Común, según sea el caso, el Fiduciario otorgará un poder general o especial en los términos y condiciones establecidas por el Administrador o el Representante Común, según corresponda, a favor de los apoderados designados por escrito por el Administrador o el Representante Común, según sea aplicable. Todos los honorarios y gastos que resulten de dicho reclamo o defensa serán pagados por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, como Gastos del Fideicomiso.

En el supuesto de que el Administrador se rehúse a tomar las medidas y las acciones necesarias para defender el Patrimonio del Fideicomiso o no designe a las personas o entidades a las que deban otorgárseles los poderes anteriormente referidos, o no proponga las medidas y acciones necesarias para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la recepción de la notificación por escrito del evento que origine la necesidad de defender el Patrimonio del Fideicomiso por parte del Fiduciario, el Fiduciario deberá entregar por escrito una notificación informando dicha negativa o inactividad al Representante Común (con una copia al Administrador) y deberá otorgar a las personas o entidades designadas por escrito por el Representante Común, los poderes necesarios a fin de que dichas personas o entidades defiendan el Patrimonio del Fideicomiso.

Las instrucciones que otorgue el Representante Común en términos de la presente Cláusula serán con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, siempre que sea posible contar con dicha aprobación previa sin que exista la posibilidad razonable de que, de no adoptarse una pronta decisión, se afecte negativamente el Patrimonio del Fideicomiso, en cuyo caso, se otorgarán a discreción del Representante Común (sin que este último incurra en responsabilidad por este motivo).

Sección 20.5. Otorgamiento de Poderes.

El Fiduciario bajo ninguna circunstancia otorgará podres para actos de dominio, abrir cuentas bancarias, para suscribir títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito, o bien delegar o ser sustituido en dichas facultades, mismos que serán ejercidos en todo momento por el Fiduciario a través de sus delegados fiduciarios, conforme a las instrucciones que por escrito reciba del Administrador.

En el ejercicio de cualquier poder general o especial que el Fiduciario otorgue en términos del presente Contrato de Fideicomiso, única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario, los apoderados deberán de notificar por escrito al Fiduciario sobre la realización de cualquier acto que pueda comprometer o poner en riesgo el Patrimonio del Fideicomiso. Sin excepción alguna, los poderes que el Fiduciario llegase a otorgar quedarán sujetos a una vigencia de dos años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

En todos los instrumentos públicos en los que conste el otorgamiento de poderes por parte del Fiduciario, se incluirán expresamente los términos de la presente Cláusula y las siguientes obligaciones para los apoderados:

(a) Se deberá incluir en los antecedentes de la escritura correspondiente las características generales del presente Contrato de Fideicomiso y la carta de instrucciones que al efecto el Administrador haya girado al Fiduciario para otorgar dichos poderes.

(b) La obligación del apoderado de comparecer en todos aquellos actos jurídicos en los que intervenga, exclusivamente en carácter de apoderado del Fiduciario, respecto del presente Contrato de Fideicomiso y bajo ninguna circunstancia considerársele como delegado fiduciario.

(c) La obligación del apoderado de revisar todos y cada uno de los documentos y trámites que se lleven a cabo en términos del poder que se le otorgue, así como de informarle trimestralmente por escrito al Fiduciario o cuando éste así se lo solicite por escrito, sobre los actos celebrados y formalizados, derivados del ejercicio del poder que para dichos efectos se le haya otorgado.

(d) La limitación de que el apoderado no podrá delegar ni sustituir los poderes que se le otorguen.

(e) Transcribir la estipulación expresa de que todos los pagos de gastos generados por el otorgamiento del poder respectivo serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta el monto que este alcance y baste, sin que ello genere una responsabilidad para el Fiduciario, considerando los mismos como Gastos del Fideicomiso.

(f) En el supuesto de que el Fiduciario llegase a otorgar poderes especiales con facultades para pleitos y cobranzas para ser ejercitados frente a autoridades jurisdiccionales, para aquellos actos relacionados con litigios o contingencias que deriven de actos fuera del curso ordinario de negocios, operación y administración del Patrimonio del Fideicomiso, se deberá de establecer que para el ejercicio del respectivo poder (salvo que por la urgencia del acto no pueda llevarse a cabo), el apoderado deberá de contar previamente con una carta de autorización por parte del Fiduciario, en el cual se indicará y se detallará la persona contra la cual se ejercitará el poder. A su vez, el apoderado quedará obligado de informar trimestralmente al Fiduciario, el estado del juicio correspondiente en el cual se requirió la carta de autorización por parte del Fiduciario, indicando la autoridad competente ante la cual se está llevando a cabo.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en los incisos anteriores imputables a los apoderados podrá dar lugar a que el Fiduciario revoque unilateralmente los poderes otorgados en las escrituras públicas correspondientes.

Sección 20.6. Información KYC; Anticorrupción y Anticorrupción y Antilavado de Dinero.

(a) El Fideicomitente reconoce y acepta que la celebración del presente Contrato de Fideicomiso lo obliga a entregar anualmente al Fiduciario cualesquier

actualizaciones de la información que sea razonablemente solicitada por el Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de clientes (*Know Your Customer Policies*) de ~~CIBanco~~Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria,, en cumplimiento con las leyes en materia de prevención de lavado de dinero aplicables al Fiduciario.

(b) El Fideicomitente manifiesta que hasta donde es de su conocimiento: (i) ha actuado y continuará actuando de conformidad con cualquier ley, regulación o disposición en materia de anticorrupción y prevención de lavado de dinero y financiamiento de terrorismo, en la medida que dichas disposiciones le sean aplicables; y (ii) los recursos utilizados para los Fines del Fideicomiso son de origen lícito.

Sección 20.7. Lista de Personas Restringidas.

El Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común y los Tenedores, a través de la adquisición de Certificados, reconocen y aceptan que en cumplimiento al artículo 115 de la LIC y lo señalado en el artículo 70 de las Disposiciones de carácter general a que se refiere dicho artículo, el Fiduciario deberá de suspender inmediatamente el desempeño de sus servicios con aquellos clientes que se encuentren en los listados de personas bloqueadas. Respecto a esto el Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común y los Tenedores, a través de la adquisición de Certificados, reconocen y aceptan que en el caso que alguna de ellas se encuentre en dichas listas, el Fiduciario deberá de cesar el cumplimiento de sus servicios con dicha parte reportar dicha situación a la SHCP, en cuyo caso el Fiduciario no será responsable del no cumplimiento de las obligaciones respecto con dicha parte establecidas en el presente Fideicomiso.

Sección 20.8. No Agente de Cálculo.

Las partes del presente Contrato acuerdan que el Fiduciario no actúa como agente de cálculo en el presente Contrato, por lo que en todo momento dependerá de la información que la parte o Persona responsable en términos de presente Contrato a quien corresponda le entregue al Fiduciario; en el entendido que el Fiduciario no será responsable de la autenticidad ni veracidad de la documentación o la información que en su caso le entreguen.

Sección 20.9. Actos que Conlleven Responsabilidad. El Fiduciario no estará obligado a llevar a cabo acto alguno conforme a lo dispuesto en este Contrato si dicho acto puede tener como consecuencia que los delegados fiduciarios del Fiduciario estén expuestos a alguna responsabilidad o riesgo en relación con sus bienes, o si dicho acto contraviene a lo dispuesto en este Contrato o en la Ley Aplicable. El Fiduciario en ningún caso deberá realizar erogación o gasto alguno con recursos distintos al Patrimonio del Fideicomiso.

[*ESTE ESPACIO SE DEJA INTENCIONALMENTE EN BLANCO.*
CONTINÚAN HOJAS DE FIRMAS]

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes celebran y firman el presente Contrato a través de sus respectivos representes legales debidamente autorizados, en la fecha señalada en el proemio.

FIDEICOMITENTE y ADMINISTRADOR

Walton Street Mexico CERPI Managers, S. de R.L. de C.V.

_____

Nombre: Federico Martín del Campo Flores
Cargo: Apoderado

_____

Nombre: Yosef Wiznitzer Eilemberg
Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE FIDEICOMISO CELEBRADO ENTRE WALTON STREET MEXICO CERPI MANAGERS, S. DE R.L. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE YADMINISTRADOR; CIBANCO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO; Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN.

EL FIDUCIARIO

CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple

_____

Nombre: [•]
Cargo: Delegado Fiduciario

_____

Nombre: [•]
Cargo: Delegado Fiduciario

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE FIDEICOMISO CELEBRADO ENTRE WALTON STREET MEXICO CERPI MANAGERS, S. DE R.L. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE YADMINISTRADOR; CIBANCO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO; Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN.

EL REPRESENTANTE COMÚN

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

_____

Nombre: [•]
Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE FIDEICOMISO CELEBRADO ENTRE WALTON STREET MEXICO CERPI MANAGERS, S. DE R.L. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE YADMINISTRADOR; CIBANCO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO; Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO

~~REPRESENTANTE COMÚN.~~

Términos Definidos

Salvo que sean definidos de otra manera en los Documentos de la Emisión o en el Anexo "F" del presente Contrato de Fideicomiso, los siguientes términos tendrán los siguientes significados, según se emplean en cualquiera de los Documentos de la Emisión:

"Acta de Emisión" significa el acta de emisión de los Certificados emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital suscrita por el Fiduciario, con la comparecencia del Representante Común, en relación con el Contrato de Fideicomiso.

"Activos Inmobiliarios" significa todas las participaciones de capital o deuda directas o indirectas (incluyendo títulos de arrendamiento, hipotecas, hipotecas de participación e hipotecas convertibles, opciones, arrendamientos, participaciones en sociedades y convenios de colaboración, incluyendo participaciones en alianzas estratégicas que ofrezcan un beneficio para el Fideicomiso, capital y deuda de entidades que sean propietarias de inmuebles y demás derechos contractuales inmobiliarios) en inmuebles mejorados y sin mejorar (incluyendo activos tales como hoteles, oficinas, centros comerciales, inmuebles industriales, inmuebles de vivienda, hospitales, centros educativos, empresas de desarrollo de tierra, propiedades personales y cualquier accesión artificial o natural a dichos inmuebles, utilizada en relación con los mismos) y toda participación ya sea directa o indirecta en negocios relacionados con el sector inmobiliario (incluyendo el desarrollo inmobiliario y empresas de servicios).

"Advisers Act" significa la Ley de Asesores de Inversión de 1940 de EE. UU. (*U.S. Investment Advisers Act of 1940*), según sea modificada, o cualquiera que la sustituya en el tiempo.

"Administrador" significa ~~Walton Street~~Ares Real Estate Mexico CERPI Managers, S. de R.L. de C.V., actuando en su carácter de administrador conforme al Contrato de Administración y al Contrato de Fideicomiso, o cualquier otra Persona que sustituya a dicho Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración.

"Afiliada" significa, respecto a cualquier Persona, cualquier Persona que directa o indirectamente Controle o sea Controlada por, o esté bajo Control común con dicha Persona.

"Aportación Inicial" tiene el significado que se la atribuye a dicho termino en el inciso (a) de la Sección 2.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Aportación Mínima Inicial" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Acta de Emisión.

"Ares" significa Ares Real Estate Management Holdings, LLC. y sus Afiliadas, sucesores o cesionarias.

"Asamblea de Tenedores" significa una asamblea de Tenedores de todas las Series y Subseries de Certificados, instalada y celebrada en términos de la Sección 4.1 del Contrato de Fideicomiso, el Título respectivo, la LMV y la LGTOC, según resulte aplicable.

"Asamblea Inicial de Tenedores" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 4.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Asesores Independientes" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 6.4 del Contrato de Fideicomiso.

"Auditor Externo" significa cualquier auditor externo de reconocido prestigio internacional, con presencia en México, contratado por el Fiduciario conforme a lo dispuesto en el inciso (b) de la Sección 14.3 del Contrato de Fideicomiso.

"Autoridad Gubernamental" significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.

"Aviso de Llamada de Capital" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 7.1(b) del Contrato de Fideicomiso.

"BIVA" significa la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V.

"BMV" significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"Bolsa" significa BMV, BIVA, o cualquier otra bolsa de valores autorizada para operar en México.

"Certificados" significa, conjuntamente, los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables sujetos al mecanismos de llamadas de capital o derechos de suscripción, según sea el caso, sin expresión de valor nominal, de cualquier Serie y/o Subserie, que sean emitidos por el Fiduciario de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, los Títulos, las disposiciones de los artículos 62, 63, 64, 68 de la LMV, el artículo 7 fracción IX de la Circular Única y de conformidad con la Ley Aplicable, e incluye aquellos objeto de la Emisión Inicial y de las Emisiones Adicionales, así como de las Colocaciones Iniciales y Colocaciones Adicionales.

"Certificados de Series Subsecuentes" significa los Certificados identificados como correspondientes a una Serie Subsecuente emitida bajo el mecanismo de derechos de suscripción por el Fideicomiso, de conformidad con la Sección 3.1-Bis(a) del Contrato de Fideicomiso.

"Certificados de Subseries Subsecuentes" significa los Certificados identificados como correspondientes a una Subserie Subsecuente emitida bajo el mecanismo de derechos de suscripción por el Fideicomiso, de conformidad con la Sección 3.1-Bis(a) del Contrato de Fideicomiso.

"Certificados Serie A" significa los Certificados identificados como correspondientes a la Serie A emitida bajo el mecanismo de Llamadas de Capital por el Fideicomiso de conformidad con la Sección 3.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Certificados Remanentes" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.1Bis(c)(v) del Contrato de Fideicomiso.

"Certificados Remanentes de Colocación Adicional " tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 7.2(c)(i) del Contrato de Fideicomiso.

"Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción" significa, conjuntamente, los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables de cualquier Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, según lo requiera el contexto, que sean emitidos por el Fiduciario, bajo el mecanismo de derechos de suscripción de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y cada Título, las disposiciones de los artículos 62, 63, 64, y 68 de la LMV y de conformidad con la Ley Aplicable.

"Circular 1/2005" significa la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, según la misma sea adicionada o modificada de tiempo en tiempo.

"Circular Única" significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas hayan sido modificadas o reformadas.

"Colocación Adicional" significa, respecto de cada Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción, cualquier colocación adicional de dichas Series o Subseries de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción que ocurran después de la Colocación Inicial
de los mismos, llevada a cabo bajo el Contrato de Fideicomiso, de conformidad con la LMV y la Ley Aplicable.

"Colocación Inicial" significa, con respecto a cada Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción, la colocación inicial de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de dicha Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción al amparo del Contrato de Fideicomiso, en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables.

"Colocaciones" significa, conjuntamente, la Colocación Inicial y cualquier Colocación Adicional de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de una Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente en particular que lleve a cabo el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

"CNBV" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Código" significa el Código Interno de Ingresos de 1986 (*U.S. Internal Revenue Code of 1986*), o cualquiera que lo sustituya en el tiempo.

"Comité Técnico" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

"Competidor" significa cualquier Persona (directamente, o a través de cualquier Afiliada o subsidiaria) cuyas actividades representen, durante cualquier periodo, o que durante cualquier periodo dicha Persona (directamente, o a través de cualquier Afiliada o subsidiaria) se ostente como participante en negocios que compitan con las actividades de ~~Walton~~Ares o del Fideicomiso, según sea aplicable; en el entendido, que un Tenedor no será considerado como Competidor por el solo hecho de haber adquirido certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión emitidos por otro fideicomiso emisor (siempre que dicho Tenedor no Controle, administre o asesore otro fideicomiso emisor).

"Compromiso por Certificado" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (k) de la Sección 7.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Compromisos Restantes de los Tenedores" significa, en cualquier fecha de determinación y respecto de cualquier Serie o Subserie de Certificados, la diferencia entre (a) el Monto Máximo de la Serie o Monto Máximo de la Subserie, según resulte aplicable, menos (b) el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores de dicha Serie o Subserie de Certificados al Fideicomiso a dicha fecha de determinación mediante la suscripción de Certificados, ya sea en (i) la Emisión Inicial o en Emisiones Adicionales conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso (pero excluyendo cualesquier cantidades depositadas en la Cuenta para Llamadas de Capital o en la Cuenta de Aportaciones y no destinadas al fin indicado en dicha Llamada de Capital, que sean reembolsadas a los Tenedores dentro de los 45 días naturales siguientes al día en que dichas cantidades sean depositadas en la Cuenta para Llamadas de Capital o en la Cuenta de Aportaciones y distribuciones a los Tenedores conforme a la Cláusula 12.2 del Contrato de Fideicomiso que correspondan a montos distribuidos por el Vehículo de Inversión respectivo que pueda solicitar su devolución, de conformidad con los documentos de dicho Vehículo de Inversión, incluyendo sin limitación, para pagar indemnizaciones u otras obligaciones al amparo de los Vehículos de Inversión); o (ii) la Colocación Inicial o en Colocaciones Adicionales conforme al mecanismo de Colocaciones Adicionales que se establece en la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Compromiso Restante de los Tenedores será ajustado, en la medida en que cualquier Tenedor incumpla con una Llamada de Capital o Colocación Adicional, para reflejar los efectos de dicho incumplimiento y la dilución punitiva, según resulte aplicable, que tendrá lugar como consecuencia de dicho incumplimiento) sobre dicho Compromiso Restante de los Tenedores.

"Conflicto de Interés" significa (a) con respecto a ~~Walton~~Ares o al Administrador (y a los miembros no independientes del Comité Técnico designados por el Administrador

conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso), la titularidad de cada parte o cualquiera de sus Afiliadas, de cualquier participación directa o indirecta en cualquier Persona que celebre una operación directamente con el Fideicomiso, excluyendo a cualquier Vehículo de Inversión ~~Walton~~Ares o cualquier entidad en la que un Vehículo de Inversión ~~Walton~~Ares tenga una participación, y (b) con respecto a los Tenedores o a los miembros del Comité Técnico (que no sean miembros no independientes designados por el Administrador conforme los términos del Contrato de Fideicomiso), cualquier conflicto de interés de dichos Tenedores o miembros del Comité Técnico que surja de su respectiva designación, carácter o por cualquier otra razón, con respecto a cualquier operación celebrada directamente por el Fideicomiso, excluyendo cualquier Inversión en un Vehículo de Inversión ~~Walton~~Ares y cualesquier operaciones celebradas por cualquier Vehículo de Inversión ~~Walton~~Ares o cualquier entidad en la que un Vehículo de Inversión ~~Walton~~Ares tenga una participación; en el entendido, que no deberá considerarse que un Tenedor tiene un Conflicto de Interés solamente por el hecho de ser titular de Certificados haber adquirido certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios y/o certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión emitidos por otros fideicomisos emisores (siempre y cuando dichos Tenedores no ejerzan Control, administren o promuevan dichos fideicomisos emisores).

"Contador del Fideicomiso" significa el Administrador o cualquier contador público independiente de prestigio reconocido en México, contratado por el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador, según sea aplicable.

"Contrato de Administración" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (a) de la Sección 5.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Contrato" o "Contrato de Fideicomiso" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el proemio del presente Contrato, según el mismo sea modificado, total o parcialmente, adicionado, renovado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento.

"Control" (incluyendo los términos "controlando", "controlado por" y "sujeto al control común con") significa, (i) la tenencia del 50% (por valor) de los valores de capital u otro tenencia de capital de o por una Persona o Personas en específico, (ii) la posesión, directa o indirecta, del poder de administrar, o causar la administración y políticas de una Persona, ya sea a través de la titularidad de valores con derecho a voto, por contrato o de cualquier otra forma o (iii) el cónyuge o cualquier hijo menor de edad de la Persona o Personas señaladas. Para efectos del Contrato de Fideicomiso, se entiende que en relación a cualquier asunto del presente, incluyendo el ejercicio de derechos voto o de consentir, una entidad que invierta directa o indirectamente en el Fidecomiso no se considerará una Afiliada del Administrador o cualquiera de las Afiliadas del Administrador en la medida en que el voto decisivo, derecho de consentir u otro asunto sea controlado por un inversionista decisivo que no sea una Afiliada del Administrador (quedando en el entendido, además que el Administrador podrá permitir que dicha entidad divida su voto, consentimiento u otra

acción respecto a un asunto con base en la forma en que dichos inversionistas finales dirijan su parte a ser votada).

"Convenio de Línea de Suscripción" significa, respecto de cualquier Línea de Suscripción, aquellos convenios que deban ser celebrados (adicional al contrato de apertura de crédito respectivo) entre el Fiduciario, el Administrador y el o los acreedores de dicha Línea de Suscripción, con la comparecencia del Representante Común únicamente con fines informativos, según se requiera, en virtud del cual se establezcan, entre otras cosas, sin limitación, (i) el derecho del acreedor respectivo para instruir al Fiduciario para efecto de llevar a cabo Llamadas de Capital con el objeto exclusivo de que el Fiduciario reciba recursos suficientes para el pago de la Línea de Suscripción correspondiente a dicho acreedor; y (ii) los términos y condiciones bajo los cuales dicho acreedor podrá ejercer el derecho descrito en el inciso (i) anterior.

"CRS" significa el Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal (incluso los Comentarios), desarrollado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos junto con los países G20, y el Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes para el Intercambio Automático de Información Financiera para Efectos Fiscales, según se modifiquen de tiempo en tiempo, o cualquier regulación comparable que la sustituya en un futuro, así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (incluyendo, en particular, el artículo 32-B-Bis del Código Fiscal de la Federación y el Anexo 25-Bis de la RMF); y cualquier interpretación oficial que derive de la misma (incluyendo criterios administrativos) junto con, para evitar cualquier duda, cualquier disposición que se emita como resultado de cualquiera de las anteriores, según se modifique de tiempo en tiempo.

"CUAE" significa las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos, según las mismas hayan sido modificadas o reformadas, de tiempo en tiempo.

"Cuenta de Aportaciones" significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso de conformidad con la Sección 10.1(b)(i) del Contrato de Fideicomiso, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

"Cuenta de Distribuciones" significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso de conformidad con la Sección 10.1 (a)(iv) del Contrato de Fideicomiso, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

"Cuenta de Distribuciones de Series o Subseries Subsecuente" significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso de conformidad con la Sección 10.1(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

"Cuenta de Reinversiones" significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso de conformidad con la Sección 10.1(a)(iii) del Contrato de Fideicomiso, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

"Cuenta de Reinversiones de Series o Subseries Subsecuente" significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso de conformidad con la Sección 10.1(b)(ii) del Contrato de Fideicomiso, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

"Cuenta de Reserva para Gastos" significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso para mantener la Reserva para Gastos, de conformidad con la Sección 11.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría" significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso para mantener la Reserva para Gastos de Asesoría de conformidad con la Sección 11.2 del Contrato de Fideicomiso.

"Cuenta General" significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso de conformidad con la Sección 10.1(a)(i) del Contrato de Fideicomiso, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

"Cuenta para Llamadas de Capital" significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso de conformidad con la Sección 10.1(a)(ii) del Contrato de Fideicomiso para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

"Cuentas del Fideicomiso" significa la referencia conjunta a la Cuenta General, la Cuenta para Llamadas de Capital, la Cuenta de Reinversiones, la Cuenta de Distribuciones, la Cuenta de Aportaciones, la Cuenta de Reinversiones de Series o Subseries Subsecuentes, la Cuentas de Distribuciones de Series o Subseries Subsecuentes, la Cuenta de Reserva para Gastos, la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría, y cualquier otra cuenta y/o sub-cuenta que abra el Fiduciario a nombre del Fideicomiso conforme a las instrucciones por escrito del Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, respecto de las cuales el Fiduciario tendrá el único y exclusivo dominio, control y derecho de realizar disposiciones.

"Daños" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 20.2 del Contrato de Fideicomiso.

"Declaración Informativa de REFIPREs" significa la declaración informativa a que se refiere el artículo 178 de la LISR y demás disposiciones fiscales aplicables, según dicha declaración sea modificada o sustituida de tiempo en tiempo, así como cualquier otra declaración de naturaleza análoga o similar impuesta por la autoridad competente.

"Desinversión" significa, en relación con todo o una parte de la Inversión, reestructura, venta, intercambio o cualquier otra enajenación que lleve a cabo el Fideicomiso de toda o parte de dicha Inversión por dinero, valores u otra propiedad, según sea permitido por la Ley Aplicable. El Administrador podrá determinar a su entera discreción, si y en qué

medida, ha ocurrido una Desinversión cuando exista una reestructura o venta parcial, intercambio u otra disposición de una Inversión.

"Día Hábil" significa cualquier día excepto sábados, domingos y cualquier otro día en que la oficina principal de los bancos comerciales ubicados en México estén autorizados o requeridos por ley para permanecer cerrados y de conformidad con el calendario que publica la CNBV para dichos efectos; en el entendido, que para efectos de los pagos que deban hacerse en Dólares, deberá considerarse como día inhábil cualquier otro día en que la oficina principal de los bancos comerciales ubicados en Estados Unidos de América estén autorizados o requeridos por ley para permanecer cerrados.

"Distribuciones" significa las distribuciones que lleve a cabo el Fideicomiso, de conformidad con la Cláusula XII del Contrato de Fideicomiso.

"DIV" significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información de BIVA.

"Documentos de la Emisión" significa la referencia conjunta al Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión, al Contrato de Administración, al Título, y a todos los anexos de dichos documentos, según los mismos sean modificados, ya sea parcial o totalmente, adicionados o de cualquier otra forma reformados en cualquier momento.

"Dólares" y "USD$" significan la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

"EE. UU." significa los Estados Unidos de América.

"Emisión Adicional" significa cualquier emisión adicional de Certificados de la Serie A, llevada a cabo con posterioridad a la Emisión Inicial correspondiente, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, la LMV y la Ley Aplicable.

"Emisión Inicial" significa la emisión inicial de Certificados Serie A al amparo del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables; en el entendido, que, en caso de que la Asamblea de Tenedores apruebe la ampliación del Monto Máximo de la Emisión y, en consecuencia el Monto Máximo de la Serie A, podrán ser considerados como parte de la emisión inicial, los Certificados previamente emitidos con motivo de las Emisiones Adicionales derivadas de las Llamadas de Capital de dicha Serie.

"Emisiones" significa, con respecto a los Certificados Serie A, conjuntamente, la Emisión Inicial y cualquier Emisión Adicional de los Certificados Serie A que lleve a cabo el Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Acta de Emisión.

"Emisnet" significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.

"FATCA" significa las secciones 1471 a 1474 del *Internal Revenue Code* de los EE.UU, según se modifiquen de tiempo en tiempo, o cualquier regulación comparable que la sustituya en

un futuro así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (independientemente de que provenga o no de los EE.UU), sus interpretaciones oficiales (incluyendo cualquier guía o lineamientos administrativos emitidos al respecto), junto con cualquier tipo de acuerdo intergubernamental y regulaciones que resulten de cualquier negociación intergubernamental, según se modifiquen de tiempo en tiempo (incluyendo, en particular, el Acuerdo Interinstitucional entre la SHCP de México y el Departamento del Tesoro de los EE.UU para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo con respecto a FATCA y el Anexo 25 de la RMF).

"Fecha de Asignación" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.1 Bis(c)(iv) del Contrato de Fideicomiso.

"Fecha de Asignación de Colocación Adicional" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 7.2(c)(ii) del Contrato de Fideicomiso.

"Fecha de Distribución" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso.

"Fecha de Emisión Inicial" significa el Día Hábil en el que los Certificados de la Emisión Inicial sean emitidos por el Fiduciario conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión.

"Fecha de Pago de Colocación Adicional" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 7.2(b)(vi) del Contrato de Fideicomiso.

"Fecha de Pago de la Serie o Subserie" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.1 Bis del Contrato de Fideicomiso.

"Fecha de Registro" significa, respecto de cualquier Llamada de Capital o Colocación Adicional, la fecha identificada como fecha de registro en el Aviso de Llamada de Capital respectivo o en la Notificación de Colocación Adicional respectiva, según resulte aplicable.

"Fecha Ex-Derecho" significa, con respecto a cada Fecha de Registro establecida en una Llamada de Capital o en una Notificación de Colocación Adicional, la fecha que sea 1 Día Hábil previo a la Fecha de Registro que corresponda o cualquier otra fecha especificada como fecha ex-derecho en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente o en la Notificación de Colocación Adicional, según resulte aplicable.

"Fecha Límite de Suscripción" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (b)(ii) de la Sección 7.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 7.2(b)(vi) del Contrato de Fideicomiso.

"Fecha Límite de Suscripción de Serie o Subserie Subsecuente" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.1Bis del Contrato de Fideicomiso.

"Fideicomiso" significa el fideicomiso constituido conforme al Contrato de Fideicomiso.

"Fideicomitente" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del Contrato de Fideicomiso.

"Fiduciario" significa, ~~CIBanco~~Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, o cualquier otra persona que sustituya a dicho fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

"Fiefore" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.1-Bis del Contrato de Fideicomiso.

"Fines del Fideicomiso" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 2.4 del Contrato de Fideicomiso.

"Flujo Neto" significa (a) los Ingresos por Inversión, menos (b) las obligaciones y Gastos del Fideicomiso insolutos (incluyendo obligaciones contingentes), menos (c) en su caso, los montos necesarios para reembolsar o reconstituir la Reserva para Gastos de Asesoría, menos (d) en su caso, los montos necesarios para reembolsar o reconstituir la Reserva para Gastos.

"Gastos de Colocación Adicional" significa, con respecto a cualquier colocación de una Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados realizada por el Fideicomiso conforme a las Colocaciones Adicionales, todos los gastos, costos y honorarios que se generen por dicha colocación, incluyendo, sin limitación, (i) los honorarios del Representante Común y del Fiduciario en relación con dicha colocación; (ii) el pago de derechos por la inscripción y listado de los Certificados en el RNV y en la Bolsa, respectivamente; (iii) el pago de derechos a Indeval; (iv) los honorarios de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores con respecto a dicha colocación; y (v) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior.

"Gastos de Colocación Inicial" significa, con respecto a los Certificados de una Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados, todos los gastos, costos y honorarios derivados de la Colocación Inicial de dichos Certificados de Series Subsecuentes o Certificados de Subseries Subsecuentes, en cada caso, incluyendo sin limitación, (i) todos los honorarios iniciales del Representante Común y del Fiduciario para la aceptación de sus respectivos cargos y por la administración del primer año, (ii) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por la inscripción y listado de los Certificados en el RNV y en la Bolsa, respectivamente, (iii) los pagos que deban hacerse a Indeval por el depósito del Título de la Serie o Subserie correspondiente que evidencie los Certificados de la Colocación Inicial, (iv) los honorarios iniciales del Auditor Externo y del Valuador Independiente en relación con la colocación de los Certificados de la Colocación Inicial de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente, (v) los honorarios de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores con respecto a la constitución del Fideicomiso y la colocación de los Certificados de la Colocación Inicial de la Serie Subsecuente o Subserie

Subsecuente correspondiente, y (vi) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior.

"Gastos de Emisión" significa todos los gastos legales, contables, de trámites y otras erogaciones relacionadas con el establecimiento y creación del Fideicomiso así como la promoción y oferta pública de los Certificados, ya sea durante, antes o después de la fecha del Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, (i) todos los honorarios iniciales del Representante Común y del Fiduciario para la aceptación de sus respectivos cargos; (ii) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados en el RNV y en la Bolsa; (iii) los pagos que deban hacerse a Indeval por el depósito del Título que representa los Certificados de la Emisión Inicial; (iv) los honorarios iniciales del Auditor Externo y del Valuador Independiente en relación con la constitución del Fideicomiso y la emisión de los Certificados en la Emisión Inicial; (v) los honorarios de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores con respecto a la constitución del Fideicomiso y la Emisión Inicial; (vi) las comisiones, honorarios y gastos pagaderos al intermediario colocador de conformidad con el contrato de colocación correspondiente así como a cualquier otro estructurador o agente; (vii) gastos legales incurridos por el Fideicomiso en relación con la constitución del Fideicomiso y con la Emisión Inicial, incluyendo, sin limitación, los gastos incurridos en la negociación y preparación de los documentos relacionados con la constitución del Fideicomiso; (viii) gastos relacionados con la promoción de la oferta pública restringida de los Certificados de la Emisión Inicial; (ix) cualquier gasto y costo incurrido por el registro del Contrato de Fideicomiso en el RUG; (x) viáticos, costos de impresión y otras cantidades similares, de conformidad con las políticas de los Vehículos de Inversión; y (xi) cualquier monto de IVA u otros impuestos que se genere en relación con lo anterior.

"Gastos de Emisión Adicional" significa con respecto a cualquier emisión de una Serie o Subserie de Certificados llevada a cabo por el Fideicomiso conforme a las Llamadas de Capital, todos los gastos, costos, y honorarios derivados de dicha emisión, incluyendo sin limitación, (a) los honorarios del Representante Común y del Fiduciario relacionados con dicha emisión, (b) el pago de derechos por el registro y listado de los Certificados ante el RNV y la Bolsa, (c) el pago de los derechos que deberán ser pagados a Indeval por el depósito del Título de la Serie o Subserie correspondiente, (d) los gastos de la actualización respectiva ante la CNBV por dicha emisión, (e) los honorarios de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores con respecto a dicha la emisión, y (f) cualquier cantidad de IVA relacionada con lo anteriores.

"Gastos del Fideicomiso" significa los gastos y costos relacionados con la operación del Fideicomiso, pero excluyendo los Gastos de Emisión y los Gastos de Colocación Inicial, incluyendo:

(i) gastos, comisiones y costos de cualesquier abogados externos, contadores o auditores (incluyendo gastos del Auditor Externo), proveeduría de precios, expertos valuadores, consultores, administradores, custodios, depositarios, fiduciarios y otros servicios similares prestados por externos, relacionados con el Administrador, el Fideicomiso y sus Inversiones, así como también otros gastos y costos relacionados con la

valuación de o emisión de una opinión de valor (*fairness opinion*) en relación con cualquier Inversión o cualquier activo o pasivo o potencial operación del Fideicomiso;

(ii) todos los gastos, comisiones y costos incurridos por el Fideicomiso en relación con la identificación e investigación (incluyendo auditorías), evaluación, estructuración, consumación, tenencia, monitoreo y venta de una Inversión potencial o actual, incluyendo (a) honorarios y comisiones por intermediación, cruce y liquidación, comisiones de bancos de inversión, comisiones pagaderas a bancos, así como comisiones de colocación, sindicación, venta y estructuración; (b) costos y gastos de viaje (incluyendo costos y gastos de hospedaje y alimentación, así como los relacionados con la asistencia a asociaciones industriales (*trade association meetings*), conferencias o juntas similares con fines de evaluar oportunidades potenciales o reales de inversión incluyendo aquellos gastos incurridos en relación con la asistencia a reuniones de comités de administración de portafolio (*portfolio management committees*); (c) costos incurridos en relación con la administración del portafolio y riesgos, incluyendo operaciones de cobertura y gastos relacionados; (d) costos y gastos incurridos en la organización, operación, administración, restructuración o liquidación, disolución y liquidación de entidades a través de las cuales el Fideicomiso invierta; y (e) comisiones, costos y gastos de asesores externos legales, contadores, auditores, consultores y asesores externos y proveedores de servicios similares, incurridos en relación con el diseño, implementación y monitoreo de la participación de las empresas del portafolio en el programa e iniciativas de cumplimiento y mejores prácticas;

(iii) cualesquier impuestos (incluyendo IVA), o cualesquier pagos a entidades gubernamentales determinado en contra de Fideicomiso o sus Inversiones, así como todos los gastos incurridos en relación con auditorias, investigación, negociación o revisión fiscal del Fideicomiso;

(iv) comisiones, gastos y costos incurridos en relación con cualquier auditoría, revisión, investigación o cualquier otro procedimiento llevado a cabo por una autoridad fiscal, o incurridos en relación con cualquier investigación o procedimiento gubernamental, en cada caso que involucre o de cualquier otra forma sea aplicable al Fideicomiso, incluyendo el monto de cualesquier sentencias, acuerdos, multas o penalidades pagadas en relación con lo anterior;

(v) gastos del Comité Técnico y sus sesiones, miembros y observadores (comisiones gastos y costos de cualquier asesor legal u otro que sea contratado por, o por instrucciones y para el beneficio de, el Comité Técnico y comisiones y gastos razonables por viáticos, hospedaje y comidas);

(vi) comisiones, gastos y costos razonables relacionados con la celebración de una Asamblea de Tenedores (incluyendo comisiones y gastos razonables por viáticos, hospedaje y comidas);

(vii) costos y gastos de quien actúe como representante del Fideicomiso en cualquier comité técnico, el comité de asesoría de sociedad de responsabilidad limitada (*limited partner advisory committee*) o cualquier otro órgano de gobierno corporativo similar de cualquier Vehículo de Inversión, incurridos en relación con la asistencia las reuniones de dicho órgano corporativo en la medida en que no sea reembolsado por el Vehículo de Inversión aplicable;

(viii) comisiones, gastos y costos incurridos en relación con el cumplimiento legal, regulatorio, o fiscal (incluyendo la parte proporcional de salarios y gastos operativos (*overhead*) atribuibles al Personal ~~Walton~~Ares) de disposiciones federales, estatales o locales, así como cualesquier otras leyes o regulación aplicable a las actividades del Fideicomiso (incluyendo gastos relacionados con documentos regulatorios que podrán ser presentados por ~~Walton~~Ares y sus afiliadas en relación con las actividades del Fideicomiso);

(ix) comisiones, gastos y costos relacionados con la administración del Fideicomiso y sus activos, incluyendo costos y gastos incurridos en relación con las Llamadas de Capital, Colocaciones Adicionales y respecto de las Distribuciones a los Tenedores, actividades relacionadas con la planeación financiera y tesorería, la preparación y presentación de los estados financieros del Fideicomiso, declaraciones fiscales, Llamadas de Capital, Colocaciones Adicionales y/o de Distribuciones así como otros reportes y notificaciones, y aquellos incurridos respecto de información requerida o solicitada, así como gastos de auditoría relacionados (incluyendo los gastos de cualquier administrador tercero que proporciones servicios administrativos y de contabilidad al Fideicomiso, incluyendo al Contador del Fideicomiso) e incluyendo comisiones, gastos y costos incurridos en relación con el otorgamiento de acceso a dichos reportes e información (incluyendo a través de páginas de internet u otros portales) y gastos operativos, secretariales o de envío relacionados (incluyendo tecnología y otros apoyos administrativos, así como la parte proporcional de compensación y gastos generales del Personal ~~Walton~~Ares que realice las actividades mencionadas anteriormente y del Personal ~~Walton~~Ares que supervise al Fiduciario o cualquier otro tercero prestador de servicios en relación con dichas actividades, incluyendo al Contador del Fideicomiso), incluyendo costos y gastos del Personal ~~Walton~~Ares necesarios para viaje, hospedaje y alimentación o incidentales a la realización de las actividades mencionadas o respecto del Personal ~~Walton~~Ares que supervise dichas actividades;

(x) principal, intereses, comisiones, gastos, recargos y costos relacionados con o derivados de todos los préstamos obtenidos por el Fideicomiso y la negociación y establecimiento de líneas de crédito, apoyos de crédito u otros acuerdos de financiamiento y garantía, incluyendo cualquier Línea de Suscripción y Convenio de Línea de Suscripción;

(xi) comisiones, gastos y costos relacionados con la implementación de la dilución punitiva para aquellos casos en que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados emitidos en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital;

(xii) comisiones, gastos y costos relacionados con la enajenación de Certificados, incluyendo en relación con la obtención del consentimiento del Administrador;

(xiii) comisiones, gastos y costos incurridos en relación con, cualquier modificación total, parcial o adición a, el monitoreo del cumplimiento con, el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración y otros Documentos de la Emisión u otros documentos relacionados con el Fideicomiso (incluyendo costos y gastos relacionados con la obtención de consentimientos, dispensas o solicitudes de reconocimiento similares, así como la preparación de listas de control y otros documentos similares relacionados con el seguimiento del nivel de cumplimiento);

(xiv) primas y comisiones pagadas por seguros contratados para el beneficio de, o asignados a, el Fideicomiso (incluyendo coberturas por errores y omisiones de directores y funcionarios o cualquier cobertura similar, así como pólizas que cubran responsabilidad incurrida en relación con las actividades llevadas a cabo por, o en beneficio del Fideicomiso), incluyendo la porción atribuible de las primas y comisiones por una o más macro-pólizas (*umbrella policy*) que cubran al Fideicomiso, a los Vehículos de Inversión ~~Walton~~Ares, a ~~Walton~~Ares y a sus Afiliadas;

(xv) gastos relacionados con cualquier litigio presente o futuro o cualquier otra disputa relacionada con el Fideicomiso o cualquier Inversión presente o potencial (incluyendo gastos incurridos en relación con la investigación, procesamiento, defensa, juicio o convenio extrajudicial relacionado con un litigio) y otros gastos extraordinarios relacionados con el Fideicomiso o dichas Inversiones (incluyendo comisiones, costos y gastos clasificados como gastos extraordinarios), excluyendo, para evitar cualquier duda, cualquier gasto respecto del cual una persona indemnizada no sería elegible a recibir una indemnización conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o el Contrato de Administración;

(xvi) comisiones, gastos y costos que deban ser incurridos conforme a, o que estuvieren relacionados con, las obligaciones de indemnización del Fideicomiso establecidas en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración;

(xvii) comisiones, gastos y costos incurridos en relación con la terminación, venta final, liquidación y disolución del Fideicomiso;

(xviii) los honorarios del Representante Común, Fiduciario, Contador del Fideicomiso, Proveedor de Precios, Valuador Independiente y Auditor Externo;

(xix) los gastos, costos y comisiones de cualquier tercero administrador, custodio, depositario o proveedor de servicios similares que sea contratado o designado por el Fiduciario previa instrucción del Administrador, para realizar, manejar, supervisar y disponer de las Inversiones en sociedades mexicanas o fondos mutualistas mexicanos que no sean promovidos o administrados por ~~Walton~~Ares, lo anterior en cumplimiento con la Inversión Mínima en México;

(xx) los gastos necesarios para mantener el registro y el listado de los Certificados en el RNV y la Bolsa;

(xxi) los gastos derivados del otorgamiento de poderes conforme al Contrato de Fideicomiso;

(xxii) cualquier gasto razonable incurrido por el Fiduciario o el Representante Común, conforme al Contrato de Fideicomiso;

(xxiii) cualquier compensación pagadera a los miembros del Comité Técnico, en su caso;

(xxiv) cualesquier gastos y costos derivados del mecanismo de Llamadas de Capital o derechos de suscripción previstos en el presente Contrato de Fideicomiso y las emisiones y/o colocaciones adicionales de Certificados conforme a una Emisión Adicional y/o Colocación Adicional (incluyendo gastos y costos relacionados con la actualización ante la CNBV);

(xxv) cualquier otro gasto y costo incurrido por el Fideicomiso, el Administrador o sus Afiliadas en relación con los negocios u operación del Fideicomiso y sus Inversiones; y

(xxvi) la aplicación de la Reserva para Gastos de Asesoría, o cualesquier cantidades pagadas en relación con la contratación de Asesores Independientes.

"Indeval" significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

"Información" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 15.5(b) del Contrato de Fideicomiso.

"Ingresos por Inversión" significa cualquier ingreso recibido por el Fideicomiso derivado de una Inversión, como resultado de la Desinversión de la misma.

"Inversión Mínima en México" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 6.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Inversión Originada por Terceros" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 6.1(b) del Contrato de Fideicomiso.

"Inversiones Permitidas" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el párrafo (a) de la Sección 10.2 del Contrato de Fideicomiso.

"Inversiones" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 6.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Inversionista Participante" tiene el significado que se la atribuye a dicho termino en la Sección 3.1-Bis del Contrato de Fideicomiso.

"IVA" significa el Impuesto al Valor Agregado y demás impuestos y contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo.

"Ley Aplicable" significa, respecto de cualquier circunstancia descrita en el Contrato de Fideicomiso, cualesquier leyes, reglas, reglamentos, códigos, y demás disposiciones de carácter general aplicables en México a dicha circunstancia, así como las órdenes, decretos, sentencias, mandatos judiciales, avisos o convenios válidos y vigentes emitidos, promulgados o celebrados por cualquier Autoridad Gubernamental que sean aplicables a dicha circunstancia.

"LGTOC" significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

"LIC" significa la Ley de Instituciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

"Límite de Suscripción" significa la fecha en la que los Certificados en circulación de una emisión de Certificados de una Serie o Subserie de Certificados deberán ser suscritos por

los Tenedores correspondientes de conformidad con la Sección 3.1 Bis y la Sección 3.1.-Bis del Contrato de Fideicomiso.

"Línea de Suscripción" significa cualquier contrato de apertura de crédito, simple o revolvente, a celebrarse o contratarse por el Fiduciario, a efecto de financiar total o parcialmente cualquier Inversión, ya sea total o parcialmente, o pagar gastos o pasivos del Fideicomiso, con anticipación a, en sustitución o en ausencia de, llamadas de capital a los inversionistas relevantes.

"Lineamientos de Inversión" significa los lineamientos de inversión que se describen en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "C", y, según sea aplicable, los lineamientos de inversión aplicables a cualquier Serie Subsecuente o subserie de Certificados, en cada caso, según los mismos sean modificados de tiempo en tiempo de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

"LISR" significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

"LMV" significa la Ley del Mercado de Valores, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

"Llamada de Capital" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 7.1(a) del Contrato de Fideicomiso.

"México" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Declaración I(a) del Contrato de Fideicomiso.

"Miembro Independiente" significa cualquier miembro del Comité Técnico que califique como Persona Independiente y que sea designada como Miembro Independiente del Comité Técnico.

"Monto de la Emisión Inicial" significa el monto total en Dólares (sin deducciones) recibido por el Fiduciario derivado de la Emisión Inicial de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el cual deberá ser igual o superior a la Aportación Mínima Inicial; en el entendido, que, en caso de que la Asamblea de Tenedores apruebe la ampliación del Monto Máximo de la Emisión y, en consecuencia el Monto Máximo de la Serie A, podrán ser considerados como parte de la emisión inicial, los Certificados previamente emitidos con motivo de las Emisiones Adicionales derivadas de las Llamadas de Capital de dicha Serie A.

"Monto Distribuible" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso.

"Monto Máximo de la Emisión" significa, el monto máximo de la Serie A de Certificados sujetos al mecanismo de Llamadas de Capital efectivamente emitidas.

"Monto Máximo de la Serie" significa, con respecto a cada Serie de Certificados, la cantidad máxima que deberá ser emitida con respecto a dicha Serie de Certificados, en términos del presente Contrato de Fideicomiso.

"Monto Máximo de la Serie A" significa, con respecto a la Serie A de Certificados, la cantidad máxima que deberá ser emitida con respecto a dicha Serie de Certificados, en términos del presente Contrato de Fideicomiso.

"Monto Máximo de la Subserie" significa, con respecto a cada Subserie de Certificados, la cantidad máxima que deberá ser emitida con respecto a dicha Subserie de Certificados, en términos del presente Contrato de Fideicomiso.

"Monto Total de la Emisión" significa el monto total autorizado de emisión de todas las Series Subsecuentes y Subseries Subsecuentes de Certificados, consideradas en su conjunto; en el entendido, que el Monto Total de la Emisión estará denominado en Dólares; y en el entendido, además, que el Monto Total de la Emisión únicamente es aplicable respecto de la emisión de Series o Subseries de Certificados sujetos al mecanismo de derechos de suscripción establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.

"Monto Total de la Serie Subsecuente" o "Monto Total de la Subserie Subsecuente" significa respecto de cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados, según resulte aplicable, el monto total que deberá ser emitido en relación con dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Monto Total de la Serie Subsecuente o Monto Total de la Subserie Subsecuente estará denominado en Dólares; y en el entendido, además, que el Monto Total de la Serie Subsecuente o Monto Total de la Subserie Subsecuente únicamente es aplicable respecto de la emisión de Series o Subseries de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción.

"Negligencia Grave" significa una omisión o acto injustificable e intencional, o un acto que constituya una indiferencia consciente respecto de, o un descuido imprudente hacía, las consecuencias perjudiciales de dicho acto u omisión, cuyas consecuencias eran predecibles y evitables.

"NIIF" significa las Normas Internacionales de Información Financiera (*International Financial Reporting Standards o IFRS*) según las mismas sean emitidas de tiempo en tiempo por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (*International Accounting Standards Board)*.

"Oficial de Cumplimiento" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

"Notificación de Colocación Adicional" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 7.2(b) del Contrato de Fideicomiso.

"Notificación de Ejercicio" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.1-Bis del Contrato de Fideicomiso.

"Notificación de Ejercicio de Colocación Adicional" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 7.2(c)(i) del Contrato de Fideicomiso.

"Notificación de Emisión de Serie o Subserie Subsecuente" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.1-Bis(b) del Contrato de Fideicomiso.

"Pagos del Fideicomiso" significa los siguientes usos para los cuales se podrá destinar el Patrimonio del Fideicomiso: (a) pagos de Gastos de Emisión, Gastos de Colocación Inicial y Gastos del Fideicomiso; (b) pagos y aportaciones en relación con Inversiones, incluyendo el fondeo de compromisos de inversión y otros pagos u obligaciones de pago o aportación a los Vehículos de Inversión de conformidad con los términos de los mismos; (c) pago de cualquier endeudamiento incurrido por el Fideicomiso; (d) pagos para reconstituir la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; y (e) cualquier otro pago que deba llevarse a cabo conforme al Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

"Parte Relacionada" significa una "persona relacionada" (según dicho término se define en la LMV).

"Patrimonio del Fideicomiso" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 2.2 del Contrato de Fideicomiso.

"Periodo de Inversión" significa respecto de (a) los Certificados Serie A, el periodo inversión establecido en la Sección 6.2(a) del Contrato de Fideicomiso; y (b) los Certificados de una Serie Subsecuente o Subseries de Certificados, el periodo de inversión que se señale en (i) la Notificación de Emisión de Serie o Subserie Subsecuente correspondiente o, en su caso, (ii) las resoluciones que aprueben los Tenedores de conformidad con la Sección 3.1-Bis del presente Contrato de Fideicomiso.

"Persona Exculpada" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (a) de la Sección 20.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Persona Indemnizada" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 20.2 del Contrato de Fideicomiso.

"Persona Independiente" significa cualquier Persona que cumpla con los requisitos del artículo 24, segundo párrafo, y del artículo 26 de la LMV; en el entendido, que dicha independencia se calificará respecto de los Vehículos de Inversión ~~Walton~~Ares, de ~~Walton~~Ares, del Administrador o de cualquier Persona Relacionada con dichas entidades.

"Persona" significa cualquier persona física o persona moral, fideicomiso, asociación en participación, sociedad civil o mercantil, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier naturaleza.

"Personal" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 4.3(c) del Contrato de Fideicomiso.

"Personal ~~Walton~~Ares" significa los socios, miembros, administradores, consejeros, directores, funcionarios o empleados de ~~Walton~~Ares o de sus Afiliadas.

"Pesos" y "$" significan la moneda de curso legal en México.

"Política de Operaciones con Partes Relacionadas" significa la política para operaciones con Partes Relacionadas descritas en el documento adjunto al presente Contrato de Fideicomiso como Anexo "E".

"Presidente" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (j)(iii) de la Sección 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

"Proveedor de Precios" significa un proveedor de precios que cuente con la experiencia y recursos necesarios para realizar la valuación de los Certificados de conformidad con el Anexo H Bis 5 de la Circular Única y que se encuentre autorizado por la CNBV para actuar como proveedor de precios.

"Recursos Netos de la Emisión Inicial" significa el monto resultante de restar el Monto de la Emisión Inicial menos los Gastos de Emisión pagados por el Fideicomiso.

"Reglamento de la Bolsa" significa el reglamento interior de la Bolsa correspondiente, según el mismo sea modificado y/o adicionado en cualquier momento.

"Reinversión" significa la aplicación de los montos que sean transferidos de la Cuenta de Distribuciones a la Cuenta de Reinversiones para la realización de Pagos del Fideicomiso, incluyendo sin limitación, para llevar a cabo Inversiones o cumplir con llamadas de capital en relación con cualesquier Inversión.

"Reporte Anual" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (b) de la Sección 14.4 del Contrato de Fideicomiso.

"Reporte Trimestral" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (a) de la Sección 14.4 del Contrato de Fideicomiso.

"Representante Común" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el proemio del presente Contrato, o cualquier persona que sustituya dicho representante común de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

"Reserva para Gastos de Asesoría" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 11.2 del Contrato de Fideicomiso.

"Reserva para Gastos" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 11.1 del Contrato de Fideicomiso.

"RFC" significa el registro federal de contribuyentes previsto por las disposiciones fiscales mexicanas.

"RMF" significa la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, según sea modificada o adicionada de tiempo en tiempo.

"RNV" significa el Registro Nacional de Valores.

"RUG" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (b)(iii) de la Sección 4.4 del Contrato de Fideicomiso.

"Secretario" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (j)(iii) de la Sección 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

"Serie" significa cada serie de Certificados emitida por el Fideicomiso de conformidad con sus términos, incluyendo los Certificados Serie A, los Certificados de Series Subsecuentes y los Certificados de Subseries Subsecuentes.

"Serie Subsecuente" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.1-Bis del Contrato de Fideicomiso.

"Subserie" significa cada subserie de Certificados emitida por el Fideicomiso de conformidad con sus términos.

"Subserie Subsecuente" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.1-Bis del Contrato de Fideicomiso.

"Securities Act" significa la Ley de Valores de 1933 de EE. UU. (U.S. *Securities Act of 1933*), según sea modificada, y las reglas y disposiciones que se emitan al amparo de la misma.

"SHCP" significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

"Siefore" significa las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro.

"STIV" y "STIV-2" significa el Sistema de Transferencia de Información de Valores operado por la CNBV.

"Tenedor" significa cada tenedor de Certificados.

"Título" significa, respecto de cada Serie o Subserie, el título que representa todos los Certificados correspondientes a dicha Serie o Subserie, emitidos por el Fideicomiso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

"Trimestre" significa, el trimestre calendario, o tratándose del primer trimestre del Fideicomiso, el periodo comprendido entre la fecha del presente y el primer trimestre calendario que sea al menos 60 días calendario posterior a la fecha del presente, y tratándose del último trimestre calendario del Fideicomiso, será el periodo que comienza

inmediatamente después del penúltimo trimestre del Fideicomiso y que terminará en la fecha en que la disolución del Fideicomiso sea completada, según aplique.

"Valuador Independiente" significa el valuador independiente realice la valuación trimestral del Fideicomiso de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

"Vehículo de Inversión" significa la referencia conjunta a los Vehículos de Inversión ~~Walton~~Ares, y los Vehículos de Inversión de Terceros.

"Vehículo de Inversión de Terceros" significa cualquier fondo, vehículo de inversión, fideicomiso emisor de certificados de capital de desarrollo, cuenta, corporación o sociedad de responsabilidad limitada (*limited partnership*) promovida o administrada por cualquier administrador (diferente a ~~Walton~~Ares) que seguirá una estrategia de inversión especifica (incluyendo sus respectivos fondos paralelos y vehículos de inversión alternativos, según corresponda).

"Vehículo de Inversión ~~Walton~~Ares" significa cualquier fondo, vehículo de inversión, fideicomiso, fideicomiso emisor de certificados de capital de desarrollo, cuenta, corporación o sociedad de responsabilidad limitada (*limited partnership*) promovida o administrada por ~~Walton~~Ares que seguirá una estrategia de inversión especifica (incluyendo sus respectivos fondos paralelos y vehículos de inversión alternativos, según corresponda).

"Vehículos de Inversión Inmobiliarios" significa cualquier Vehículo de Inversión, cuyo objetivo principal de inversión sea invertir en deuda inmobiliaria, deuda relacionada con el sector inmobiliario, bienes inmuebles, capital privado inmobiliario o inversiones o financiamientos relacionados con el sector inmobiliario o deuda inmobiliaria, incluyendo la originación o adquisición directa o indirecta de cualquier producto, activo o participación inmobiliaria, relacionada con la deuda inmobiliaria o con el sector inmobiliario, el capital privado inmobiliario o un producto similar a la deuda inmobiliaria, o la inversión en ellos.

~~"Walton" significa Walton Street Capital, L.L.C. y sus Afiliadas, sucesores o cesionarias.~~

Anexo "A"
Contrato de Fideicomiso Irrevocable ~~número CIB/3791~~número F/[•]
Honorarios del Representante Común

Anexo "B"
Contrato de Fideicomiso Irrevocable número ~~CIB~~F/~~3791~~[•]
Honorarios del Fiduciario

Lineamientos de Inversión aplicable a los Vehículos de Inversión ~~Walton~~Ares

Criterios Generales:	Se espera que el Fideicomiso permita que los inversionistas mexicanos tengan una apertura hacia el mercado en EE. UU. y México y en otros países, a través de los Vehículos de Inversión ~~Walton~~Ares. El Fideicomiso pretende utilizar los compromisos y recursos para llevar a cabo inversiones asumiendo compromisos en e invirtiendo en Vehículos de Inversión ~~Walton~~Ares; en el entendido, que, salvo que la Asamblea de Tenedores apruebe lo contrario, todas las Inversiones que lleve a cabo el Fiduciario con los recursos derivados de la Emisión de los Certificados deberán cumplir con los Lineamientos de Inversión y con la Política de Operaciones con Partes Relacionadas, según corresponda.
Estructura:	El Fideicomiso buscará alcanzar las estrategias de inversión, de manera general, asumiendo compromisos e invirtiendo en Vehículos de Inversión ~~Walton~~Ares, sujeto a ciertos requerimientos.
Estrategias de inversión:	El Fideicomiso podrá realizar inversiones directa o indirectamente en Vehículos de Inversión ~~Walton~~Ares, basado, entre otras, en las siguientes estrategias y demás estrategias según sea aprobado por la Asamblea de Tenedores: *Estrategia de Valor agregado / oportunista*: *Estrategia "Core-Plus"* *Estrategia de Deuda*
Exposición Geográfica:	México, Estados Unidos y otros países en los que los Vehículos de Inversión ~~Walton~~Ares puedan invertir.
Socio General:	~~Walton~~Ares, o una afiliada de ~~Walton~~Ares, tendrán el carácter de socio general (cada uno, un "Socio General ~~Walton~~Ares") para el Vehículo de Inversión ~~Walton~~Ares correspondiente, sujeto a los derechos de los inversionistas de dicho Vehículo de Inversión ~~Walton~~Ares para remover y reemplazar al Socio General ~~Walton~~Ares.

Diversificación

Estrategia de Valor agregado / oportunista:	Hasta el 100% del Monto Máximo de la Emisión o del Monto Total de la Emisión
Estrategia "Core-Plus"	Hasta el 100% del Monto

	Máximo de la Emisión o del Monto Total de la Emisión
Estrategia de Deuda	Hasta el 100% del Monto Máximo de la Emisión o del Monto Total de la Emisión

Lineamientos de Inversión aplicable a los Vehículos de Inversión de Terceros

Criterios Generales:	Se espera que el Fideicomiso permita que los inversionistas mexicanos tengan una apertura hacia el mercado en EE. UU., México y otros países, sujeto a las limitaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, a través de los Vehículos de Inversión de Terceros. El Fideicomiso pretende utilizar los compromisos y recursos para llevar a cabo inversiones asumiendo compromisos en e invirtiendo en Vehículos de Inversión de Terceros relacionados con infraestructura, capital, fondo de fondos, capital de riesgos, secundarios y demás estrategias según lo determine y apruebe la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que dichas inversiones deberán cumplir con las disposiciones establecidas en las Secciones 6.1(b) y 6.1 (c) del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, además, que, salvo que la Asamblea de Tenedores apruebe lo contrario, todas las Inversiones que lleve a cabo el Fiduciario con los recursos derivados de la Emisión de los Certificados deberán cumplir con los Lineamientos de Inversión.
Estructura:	El Fideicomiso buscará alcanzar las estrategias de inversión, de manera general, asumiendo compromisos e invirtiendo en Vehículos de Inversión de Terceros.
Exposición Geográfica:	México, Estados Unidos y otros países, sujeto a las limitaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso.
Socio General:	Cualquier entidad, distinta a ~~Walton~~Ares o sus afiliadas, podrá actuar como socio general o como otra entidad administradora para el Vehículo de Inversión de Terceros.

Anexo "D"
Contrato de Fideicomiso Irrevocable número ~~CIB~~F/~~3791~~[•]
Formato de Contrato de Administración

[*Se adjunta en documento aparte*]

Política de Operaciones con Partes Relacionadas

A. Inversiones en Vehículos de Inversión ~~Walton~~Ares. El Fideicomiso puede invertir y comprometerse a invertir, directa o indirectamente, en Vehículos de Inversión ~~Walton~~Ares, con la previa aprobación de la Asamblea de Tenedores. El Administrador, previo a la celebración de dicha Asamblea de Tenedores deberá de hacer del conocimiento de los Tenedores los derechos y obligaciones de las partes que participen en dicho Vehículo de Inversión ~~Walton~~Ares, así como la prioridad que, en su caso, exista para el ejercicio de dichos derechos y obligaciones. Para evitar cualquier duda, el financiamiento directo o indirecto por el Fideicomiso, de llamadas de capital y otras cantidades con respecto a inversiones en Vehículos de Inversión ~~Walton~~Ares, no requerirá de aprobaciones posteriores.

B. Conflictos de Interés. A través de sus inversiones directas e indirectas en Vehículos de Inversión ~~Walton~~Ares, el Fideicomiso podría estar expuesto a potenciales conflictos de interés que puedan surgir como resultado de las relaciones entre los socios generales o administradores de dichos Vehículos de Inversión ~~Walton~~Ares, así como sus Afiliadas y fondos y cuentas de inversión. Algunas de dichas relaciones y posibles conflictos de intereses se describen en la Sección "*III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 13. Operaciones con Partes Relacionadas y Conflictos de Interés*" del prospecto de la oferta pública restringida de los Certificados; en el entendido, que dicha descripción pretende proporcionar una visión general de los posibles tipos de conflictos a los que cada Vehículo de Inversión ~~Walton~~Ares pudiera estar sujeto, mismos que no pretenden ser un listado exhaustivo o limitativo. Adicionalmente, no todos los conflictos identificados aplicarán a cada Vehículo de Inversión ~~Walton~~Ares. Cualquier transacción que surja de dichas relaciones o que se revele en la Sección "*III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 13. Operaciones con Partes Relacionadas y Conflictos de Interés*" del prospecto utilizado para la oferta pública restringida de los Certificados, o de cualquier forma permitido sin el consentimiento de la Asamblea de Tenedores.

C. Análisis de Terceras Partes. No se realizará ningún análisis o evaluación por parte de un tercero independiente respecto al precio o a los términos de cualquiera de las operaciones con partes relacionadas descritas anteriormente.

D. Servicios Prestados por el Administrador o Partes Relacionadas. El Administrador o sus partes relacionadas o Afiliadas del Administrador podrán realizar funciones contables, legales o de información, y en dicho supuesto, el Fideicomiso reembolsará a dichas partes al costo por dichas funciones incluyendo costos y gastos generales correspondientes erogados para la realización de las mismas, según lo determine el Administrador o dichas partes o Afiliadas del Administrador, conforme resulte aplicable para ser justo y razonable con el Fideicomiso, basándose en el tiempo invertido por las personas que realizaron dichas funciones, en cada caso, ya sea erogados antes o después de

la fecha de la Emisión Inicial. El Administrador reportará anualmente a los Tenedores, el monto de dichos reembolsos.

El Fideicomiso puede, según sea necesario o apropiado, emplear o retener al Administrador o a cualquiera de sus Afiliadas (y a cualquier otra Persona con la que cualquiera de las anteriores esté relacionada o en la que cualquiera de las anteriores esté interesada) que se encuentren en el negocio para prestar dichos servicios (incluyendo servicios de asesoría financiera, aseguramiento, administración de propiedad y construcción, desarrollo, arrendamiento e intermediación de seguros), y dichas Personas podrán recibir del Fideicomiso una compensación adicional a lo que expresamente se prevea en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que la operación y compensaciones adicionales sean aprobada por la Asamblea de Tenedores. Sin embargo, las restricciones anteriores no serán aplicables a lo siguiente, con respecto del Fideicomiso, el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas: (i) arrendamiento o renta de espacio o servicios de hotelería en términos del mercado, (ii) acuerdos por los que los servicios de correduría de seguros puedan ser proporcionados por JMB Insurance Agency, Inc. en términos que no excedan las prácticas del mercado, y (iii) acuerdos por los que los servicios financieros puedan ser proporcionados por JMB Financial Advisors, LLC o 900FMS, LLC (anteriormente parte de JMB Financial Advisors, LLC) en términos que no excedan las prácticas del mercado.

Declaraciones Adicionales de los Tenedores

Cada Tenedor, en virtud de la mera adquisición de Certificados emitidos por el Fideicomiso, se considerará que declara, garantiza y reconoce lo siguiente con el Fideicomiso y el Administrador, y que reconoce que dicho Tenedor tiene completo conocimiento de que el Fideicomiso y el Administrador pretenden confiar en dichas declaraciones, garantías y reconocimientos:

1. Conocimientos y Experiencia. Cada Tenedor, ya sea individual o colectivamente junto con sus asesores, tiene los conocimientos y experiencia necesaria en materia de negocios y financiera, y es capaz de evaluar los méritos y riesgos de una inversión del Fideicomiso. El Tenedor, ya sea individual o colectivamente con sus asesores, ha leído con precaución y entiende el presente Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración. El Tenedor, ya sea individual o colectivamente junto con sus asesores, está familiarizado con la naturaleza y riesgos asociados con las inversiones de esta naturaleza y ha determinado que la adquisición de su participación en el Fideicomiso es consistente con sus ingresos estimados y objetivos de inversión. El Tenedor, ya sea individual o conjuntamente con sus asesores, no ha tomado en cuenta, en relación con dicha inversión, ninguna declaración ni garantía diferente a las que se establecen en el presente Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración.

2. Información Requerida. El Tenedor y sus asesores, en su caso, han sido facilitados con todos y cada uno de los materiales que han solicitado en relación con el Fideicomiso y con la oferta de la participación en el Fideicomiso, y tanto el Tenedor como sus asesores, en su caso, han tenido la oportunidad de obtener cualquier información adicional necesaria para verificar la certeza de dicha información. El Administrador ha respondido a todas las consultas concernientes al Fideicomiso que el Tenedor y sus asesores, en su caso, han realizado. El Tenedor reconoce que el Administrador o sus Afiliadas le han proporcionado diversas proyecciones y modelos financieros en relación con retornos de inversión hipotéticos que puedan lograrse con una inversión en el Fideicomiso.

3. Autoridad Discrecional. Ni el Administrador ni ninguna de sus Afiliadas ha ejercido ninguna facultad discrecional o control respecto de la adquisición de participación del Tenedor en el Fideicomiso, ni el Administrador ni ninguna de sus Afiliadas han rendido asesoría individualizada de inversión al Tenedor, basada en las políticas o estrategias de inversión del Tenedor o sobre la composición o diversificación del portafolio. Al realizar inversiones en el Fideicomiso, previstas en el presente Contrato de Fideicomiso, el Tenedor se ha basado únicamente en la orientación de sus propios asesores, ninguno de los cuales es una Afiliada del Administrador.

4. Inversionista Acreditado; Adquirente Calificado. El Tenedor califica como un "inversionista acreditado" de conformidad con la Regla D bajo el *Securities Act.* El

Tenedor es un "adquirente calificado" según dicho término se define en la Ley de Inversión Corporativa de EE. UU. de 1940 (*U.S. Investment Company Act of 1940)*, según el mismo sea modificado y en las disposiciones emitidas al amparo de la misma (la "Ley de Inversión Corporativa de EE. UU."). Excepto por lo expresamente divulgado, por escrito, por el Administrador, el Tenedor no ha sido constituido o reformado (según dichos términos se definen en la Ley de Inversión Corporativa de EE. UU.) con el fin específico de invertir en el Fideicomiso.

5. Lavado de Dinero: Hasta donde es de su conocimiento, y basándose en la adecuada exploración e investigación: (a) ni el dinero ni los bienes que se paguen o aporten al Fideicomiso por un Tenedor, pueden derivar de, o tener relación con cualquier actividad considerada como criminal conforme a la ley de EE.UU; (b) ningún compromiso de capital, contribución o pago al Fideicomiso por el Tenedor o distribución al Tenedor deberá (en la medida que dichas situaciones estén bajo el control del Tenedor) ocasionar que el Fideicomiso o el Tenedor violen alguna ley de EE.UU o las disposiciones en relación con lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, incluyendo la Ley del Secreto Bancario de EE.UU (*U.S. Bank Secrecy Act*), la Ley de Control para el Lavado de Dinero de EE.UU de 1986 (*U.S. Money Laundering Control Act of 1986*), la Ley para la Supresión Internacional del Lavado de Dinero y Financiamiento de Actividades Terroristas de EE.UU del 2001 (*U.S. International Money Laundering Abatement and Anti-Terrorist Financing Act of 2001*), la Ley de Unión y Fortalecimiento de los Estados Unidos mediante los Instrumentos Adecuados para Interceptar y Obstruir el Terrorismo de EE.UU de 2005 (U.S. *Strenghtening America by Providing Appropiate Tools Required to Obstruct Terrorism Act of 2005)* (la "Ley PATRIOTA de EE.UU") y las disposiciones de la Oficina de Control de Activos Extranjeros (*Office of Foreign Assets*) ("OFAC") del Departamento de Tesorería de EE.UU; (c) el Tenedor no está involucrado en lavado de dinero; y (d) todas las contribuciones de capital o pagos del Tenedor al Fideicomiso serán realizados a través de una cuenta localizada en una jurisdicción que no aparece en la lista de países que en los que haya sucedido un boicot, publicada por el Departamento de Tesorería de EE.UU, de conformidad con la Sección 999(a)(3) del Código. El Tenedor reconoce y comprende que si en cualquier momento, las declaraciones del presente Párrafo 5 dejan de ser ciertas o precisas, el Fideicomiso y el Administrador, y cada uno de ellos estará autorizado para tomar cualquier acción que, a su discreción considere necesaria o adecuada como resultado de ello, incluyendo la remoción del Tenedor como inversionista del Fideicomiso, suspendiendo su participación en el Fideicomiso, reteniendo distribuciones de dicho Tenedor y/o, dando vista a las autoridades federales; en el entendido, que en caso de que las declaraciones en el presente Párrafo 5 dejen de ser verdaderas o precisas, solamente como resultado de un cambio en la legislación aplicable al Tenedor, dicha falta de veracidad o precisión en las declaraciones no se considerará como incumplimiento del presente Contrato de Fideicomiso, pero tanto el Fideicomiso como el Administrador estarán autorizados para tomar cualquier acción que cualquiera de los dos considere necesaria o apropiada en relación con lo anterior.

6. OFAC; Persona Prohibida. Ni un Tenedor, ni, hasta donde es de su conocimiento, y basándose en la adecuada exploración e investigación, ninguna Persona que controle, sea controlada por o bajo cualquier control común con dicho Tenedor, o para quien

dicho Tenedor actúe como agente o representante en relación con la adquisición o apropiación de una participación en el Fideicomiso, es o en cualquier momento en el que el Tenedor sea dueño de una participación en el Fideicomiso deberá ser (a) un país, territorio, organización, persona o entidad señalada en una lista mantenida por la OFAC; (b) una persona o entidad con residencia o lugar de negocios en un país o territorio mencionado en dichas listas o que sea designado como una Jurisdicción No Cooperativa (*Non-Coperative Jurisdicción)* por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre Lavado de Dinero, o que sus fondos sean transferidos desde o a través de dicha jurisdicción; (c) un Banco Pantalla Extranjero (*Foreign Shell Bank)* conforme a la definición de la Ley PATRIOTA de EE.UU (por ejemplo: un banco extranjero que no tiene presencia física en un país y que no está Afiliado con un banco que tenga presencia física y un nivel aceptable de regulación y supervisión); (d) una persona o entidad con residencia o que esté organizada conforme a las leyes de una jurisdicción designada por la Secretaría de Tesorería de EE.UU (*Secretary of Treasury*) conforme a las Secciones 311 o 312 de la Ley PATRIOTA de EE.UU como forma de garantizar medidas especiales debido a las cuestiones de lavado de dinero; o (e) una persona o entidad mencionada en la Orden Ejecutiva 13224 (*Executive Order 13224*) (del 24 de septiembre de 2001), "Bloqueo de Bienes y Prohibición de Operaciones con Personas que Cometan, Amenacen con Cometer o Apoyen Terrorismo"(*Blocking Property and Prohibiting Transactions with Persons Who Commit, Threaten to Commit, or Support Terrorism)*. El Tenedor reconoce y comprende que si en cualquier momento, las declaraciones del presente Párrafo 6 dejan de ser ciertas o precisas, el Fideicomiso y el Administrador, y cada uno de ellos, estará autorizado para tomar cualquier acción que a su discreción considere necesaria o adecuada como resultado de ello, incluyendo la remoción del Tenedor como inversionista del Fideicomiso, suspendiendo su participación en el Fideicomiso, reteniendo distribuciones de dicho Tenedor y/o, dando vista a las autoridades federales; en el entendido, que en caso de que las declaraciones en el presente Párrafo 6 dejen de ser verdaderas o precisas, solamente como resultado de un cambio en la legislación aplicable al Tenedor, dicha falta de veracidad o precisión en las declaraciones no se considerará como incumplimiento del presente Contrato de Fideicomiso, pero tanto el Fideicomiso como el Administrador estarán autorizados para tomar cualquier acción que cualquiera de los dos considere necesaria o apropiada en relación con lo anterior.

7. Información. Toda la información que el Tenedor ha proporcionado al Administrador, incluyendo cada Formato W-9 (*Form W-9*), Formato W-8BEN-E (*Form W-8BEN-E*) (u otro Formato W-8 (*Form W-8*), en caso de ser aplicable), Formato de Auto-Certificación de Entidades CRS (*CRS Entity Self-Certification Form)* (o el Formato de Auto-Certificación Individual CRS (*CRS Individual Self-Certification Form*), en caso de ser aplicable) y cualquier formato u otra información proporcionada con respecto a cualquier requerimiento bajo las Secciones 1471-1474 del Código (conjuntamente, los "Formatos Fiscales"), es correcta y completa desde la Fecha de Emisión Inicial y no ha omitido declarar cualquier hecho material necesario para que las aseveraciones formuladas con los mismos no sean confusas.

8. Regla 506(d) de las Disposición D. Desde la Fecha de Emisión Inicial, el Tenedor, a su leal saber y entender, y después de hacer una investigación fáctica razonable, no tiene

conocimiento de que un propietario beneficiario de los valores del Tenedor[1], se haya ubicado en algún supuesto especificado en la Regla 506(d)(1) del *Securities Act* o bajo algún procedimiento o evento que pudiera resultar en un caso de inhabilitación ("Caso de Inhabilitación") que requiriera ser publicado conforme a lo previsto en la Regla 506(e) del *Securities Act* o que resulte en inhabilitación conforme a la Regla 506(d)(1) del uso del Fideicomiso a la exención en la Regla 506. El Tenedor notificará inmediatamente, por escrito, al Administrador, si es que resulta estar sujeto a un Caso de Inhabilitación en cualquier momento posterior a la Fecha de Emisión Inicial. En caso de que el Tenedor se sujete a un Caso de Inhabilitación, en cualquier momento posterior a la Fecha de Emisión Inicial, el Tenedor acuerda y se compromete a emplear sus mayores esfuerzos para coordinarse con el Administrador (i) para proporcionar documentación razonablemente requerida por el Administrador en relación con dicho Caso de Inhabilitación y (ii) para implementar un remedio con el fin de que las circunstancias del Tenedor no afecten en ningún sentido al Fideicomiso o a sus Afiliadas en ese momento o en futuros casos que ampare la exención de la Regla 506 bajo el *Securities Act.* El Tenedor reconoce que, sujeto a la discreción del Administrador, dichos remedios pueden incluir, de manera enunciativa mas no limitativa, la renuncia total o parcial del poder de votación del Tenedor en el Fideicomiso y/o el retiro del Tenedor del Fideicomiso mediante cesión o venta de su participación en el mismo. El Tenedor, también reconoce que el Administrador podrá requerir, periódicamente, certeza de que el Tenedor no ha estado sujeto a un Caso de Inhabilitación en cualquier momento posterior a la Fecha de Emisión Inicial, y el Tenedor reconoce y acepta, además, que el Administrador deberá entender y considerar la falta de respuesta por escrito del Tenedor, ante dichos requerimientos, como una afirmación y re-expresión de las declaraciones, garantías y acuerdos del presente Párrafo 8.

9. ERISA. El Tenedor no es (y, mientras tenga el carácter de Tenedor no será), ni actúa en representación de (y, mientras tenga el carácter de tenedor no actuará en representación de) (a) un "plan de beneficios para empleados" (*employee benefit plan)* de EEUU según se define en la Sección 3(3) de la Ley de Garantía de Ingresos por Jubilación del Empleado de EEUU de 1974 (*U.S. Employee Retirement Income Security Act of 1974),* según el mismo sea modificado, incluyendo planes gubernamentales de EEUU, (b) un "plan" (*plan*)según se define en la Sección 4975 del Código o que está sujeta a la Sección 4975 del Código (c) una entidad considerada para tener cualquiera de los activos planificados mencionados anteriormente.

10. Compra y Venta de la Participación en el Fideicomiso. El Tenedor declara y garantiza ante el Fideicomiso y el Administrador conforme a lo siguiente y reconoce que él tiene

[1] Para efectos del párrafo 8, las referencias al "Tenedor" deberán incluir a cualquier Persona cuyo interés o relación con el Tenedor se considere que hace de esa Persona un beneficiario efectivo de los valores con derecho a voto del Fideicomiso, conforme a la Regla 13d-3 promulgada bajo la Ley de Intercambio de Valores de EE. UU. de 1934 (*U.S. Securities Exchange Act of 1934*), según sea modificada, y dentro del significado de la Regla 506(d). Conforme a la Regla 13d-3, una Persona es un beneficiario efectivo de un valor si, entre otras razones, dicha Persona tiene o comparte directa o indirectamente (a) la facultad de votar u ordenar la votación de dicho valor y/o (b) la facultad de disponer u ordenar la disposición de dicho valor.

completo conocimiento de que el Fideicomiso y el Administrador pretenden confiar en dichas declaraciones y garantías:

a. La adquisición de la participación en el Fideicomiso contenida en el presente Contrato de Fideicomiso se encuentra sujeta a los términos del presente Contrato de Fideicomiso y a las declaraciones, garantías, acuerdos y confirmaciones contenidas en el mismo.

b. El Tenedor adquiere su participación en el Fideicomiso por propia cuenta, principalmente como inversión y no con el fin de revender o distribuir dicha participación en todo o en parte. El Tenedor no tiene intención actual, y tampoco contrato, entendido, acuerdo o arreglo con ninguna Persona para vender o transferir cualquier participación que tenga en el Fideicomiso y no tiene razón para anticipar cualquier cambio en dichas circunstancias u otro caso o evento particular que pueda causar que venda total o parcialmente su participación.

c. El Tenedor ha entregado un Formato IRS W-9 (*IRS Form W-9*) o un Formato IRS W-8 (*IRS Form W-8*) aplicable al Fideicomiso y a la discreción del Administrador, una Certificación de Fondo para el Retiro Extranjero Calificado (según lo establecido en el Anexo "G") (en caso de ser aplicable). El Tenedor notificará inmediatamente al Fideicomiso sobre un cambio en el estado fiscal de EE. UU. o cualquier otra información proporcionada por dichos formatos.

d. Toda la información que el Tenedor ha proporcionado al Administrador o al Fideicomiso en relación con la adquisición de la participación contemplada en el presente Contrato de Fideicomiso, es correcta y completa desde la Fecha de Emisión Inicial, y si hubiere cualquier cambio material respecto de dicha información, el Tenedor deberá proporcionar inmediatamente dicha información revisada y corregida al Fideicomiso y al Administrador.

e. El Tenedor: (i) tomó la decisión de invertir en el Fideicomiso de manera centralizada (por ejemplo: por medio de un socio, administrador, fiduciario, comité de inversión u órgano de gobierno corporativo similar); (ii) no se administra para facilitar las decisiones individuales de sus beneficiarios, en relación con inversiones (incluyendo una inversión en el Fideicomiso); y (iii) sus accionistas, socios, miembros o beneficiarios, según sea el caso, (x) no han aportado y no aportarán capital adicional con el fin de adquirir la participación en el Fideicomiso, (y) no tienen ni tendrán discreción alguna para determinar si o en qué medida, se invierten los activos del Tenedor en cualquier inversión realizada por el mismo (incluyendo inversiones que el Tenedor realice en el Fideicomiso), o (z) no tienen ni tendrán la facultad individual de elegir si o en qué medida dicho accionista, socio, miembro o beneficiario, según sea el caso, participará en las inversiones del Tenedor en el Fideicomiso.

f. El Tenedor, así como cualquier beneficiario directo o indirecto del Tenedor que pueda ser identificado como "cliente" bajo el *Advisers Act* y las reglas y disposiciones que al amparo se emitan, es un "cliente calificado" conforme a la definición que se establece en el *Advisers Act*.

g. El Tenedor no fue constituido o reformado (según se interpreta conforme a la Ley de Inversión Corporativa de EE. UU.) con el fin de realizar una inversión en el Fideicomiso.

h. El Tenedor declara y garantiza que no es una compañía de inversión que deba ser registrada conforme a la Ley de Inversión Corporativa de EE. UU.

i. El Tenedor ha revisado el sitio web del OFAC,[2] y ha llevado a cabo toda otra investigación que considera necesaria o prudente, antes de dar las presentes declaraciones y garantías. El Tenedor reconoce que las disposiciones federales de EE. UU. y ordenes ejecutivas emitidas por la OFAC, prohíben, entre otras cosas, celebrar operaciones con, y prestar servicios a ciertos países extranjeros, territorios, entidades e individuos.[3]

j. Todo documento de identidad proporcionado en relación con la adquisición de la participación del Tenedor en el Fideicomiso, según se contempla en el presente Contrato de Fideicomiso, es genuino y toda la información relacionada que se facilitó, es precisa.

k. Ninguno de los fondos destinados a la adquisición de la participación en el Fideicomiso deriva directa o indirectamente de actividades que pudieren infringir las leyes y disposiciones federales de EE. UU., estatales o internacionales, incluyendo la legislación para la prevención del lavado de dinero.

l. El Tenedor, en este acto reconoce y comprende que el Fideicomiso podrá, a su discreción, permitir la adquisición de una participación en el Fideicomiso por una persona que se considere como "Persona Cubierta" conforme a la definición establecida en la Guía para Mejor Evaluación en Operaciones que Puedan Involucrar Recursos de Corrupción en el Extranjero (*Guidance on Enhanced Scrutiny for Transactions that May Involve the Proceeds of Foreign Official Corruption*), emitida por el Departamento de Tesorería de EEUU (*Department of Treasury),* en enero de 2001, por ejemplo, un político extranjero de alto rango (*senior foreign political figure)*[4],o un familiar inmediato[5] o asociado cercano[6] de un

[2] Las listas de países, territorios, personas y entidades prohibidas por el OFAC podrán encontrarse en el sitio web del OFAC en http://www.treasury.gov/resource-center/sanctions/Pages/default.aspx .

[3] Dentro de dichos individuos, se incluyen nacionales designados específicamente, narcotraficantes designados específicamente y otras partes sujetas a sanciones y programas de embargo del OFAC.

[4] Un "político extranjero de alto rango" se define como un funcionario de alto rango en la organización ejecutiva, legislativa, administrativa, militar o judicial de un país extranjero (ya sea elegido popularmente o no), un funcionario de alto rango de un partido político extranjero, o un ejecutivo de alto rango de una empresa del gobierno. Adicionalmente, un "político extranjero de alto rango" incluye cualquier empresa, negocio u otra entidad que se constituya por o para el beneficio de un político extranjero de alto rango.

[5] La "familia inmediata" de un político extranjero de alto rango típicamente incluye a sus padres, hermanos, cónyuge, hijos y parientes por afinidad.

[6] Un "asociado cercano" de un político extranjero de alto rango es una persona amplia y públicamente conocida por mantener una relación inusualmente cercana con el político extranjero de alto rango, e incluye una persona que se encuentre en una posición de conducir importantes operaciones financieras domesticas e internacionales en representación del político extranjero de alto rango.

político extranjero de alto rango; en el entendido, que con anterioridad a dicha adquisición el Tenedor informe al Fideicomiso y al Administrador si él o cualquier Persona que lo controle, que sea controlada por el o se encuentre bajo control común junto con el Tenedor, o para quien el Tenedor actúe como agente o representante en relación con la adquisición de una participación en el Fideicomiso es una Persona Cubierta o si después de la Fecha de Emisión Inicial se convierta en una Persona Cubierta.

m. El Tenedor, en este acto, conviene proporcionar cualquier información que el Fideicomiso o el Administrador considere necesaria, a su razonable discreción, para cumplir con sus políticas y responsabilidades en materia de prevención de lavado de dinero.

n. El Tenedor autoriza y permitirá que el Fideicomiso y el Administrador, y cada uno de ellos, utilizando su razonable criterio comercial, reporte la información sobre el Tenedor a las autoridades competentes, y el Tenedor acuerda no hacerlos responsables por cualquier pérdida o agravio que pudiera ocurrir como resultado de proporcionar dicha información.

o. El Tenedor conviene que, en caso de haber un cambio material con respecto de dicha información proporcionada en relación con la adquisición de la participación en el Fideicomiso, el Tenedor facilitará, sin demora, al Fideicomiso y al Administrador, la información actualizada que se vio afectada por dicho cambio material.

p. El Tenedor conviene que, sin importar cualquier declaración en contrario en el presente Contrato de Fideicomiso o cualquier otro contrato celebrado por el Tenedor, si el Fideicomiso o el Administrador determinan que el Tenedor ha aparecido en una lista de terroristas sospechosos o conocidos, o de organizaciones terroristas, compiladas por cualquier agencia gubernamental de EEUU o extranjera, o que cualquier información proporcionada por el Tenedor en relación con la adquisición de una participación en el Fideicomiso deje de ser verdadera o precisa, el Fideicomiso y el Administrador, y cada uno de ellos, estarán autorizados para llevar a cabo cualquier acción necesaria o apropiada como resultado de lo anterior, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, la remoción del Tenedor como participante con responsabilidad limitada en el Fideicomiso y/o notificarlo a las autoridades federales.

q. Con excepción de lo que se indique por escrito y se adjunte al presente Contrato de Fideicomiso por el Tenedor, ninguna ley, reglamento, disposición, procedimiento administrativo de aplicación general u orden federal, estatal o de cualquier otra agencia regulatoria u órgano de gobierno al cual el Tenedor este sujeto, prohíbe al Tenedor que invierta en el Fideicomiso.

r. El Tenedor conviene que las anteriores declaraciones y garantías podrán ser utilizadas como defensa en cualquier acción relacionada con el Fideicomiso o con la oferta de la participación en el Fideicomiso, y que solo sobre la base de dichas declaraciones y garantías, el Fideicomiso podrá admitir al Tenedor como un participante de responsabilidad limitada en el Fideicomiso.

s. Con excepción de lo revelado en contrario y por escrito al Fideicomiso y al Administrador, el Tenedor que declare ser un "fondo para el retiro extranjero calificado" o una entidad de la cual toda su participación pertenezca a un "fondo para el retiro extranjero calificado" conforme al significado que se le atribuye en la Sección 897(1) del Código, y después de la Fecha de Emisión Inicial, el Tenedor notificará inmediatamente al Fideicomiso, sobre el momento en que las declaraciones y acuerdos del presente párrafo, dejen de ser verdaderos o correctos en cualquier aspecto.

t. Con excepción de lo revelado al Fideicomiso y al Administrador, a partir de la Fecha de Emisión Inicial y durante cualquier periodo en que el Tenedor sea propietario de una participación en el Fideicomiso, ningún propietario directo o indirecto del Tenedor, es o será un "gobierno extranjero"[7] (conforme al significado que se le atribuye en la Sección 1.892-2T de las Disposiciones de la Tesorería (*Treasury Regulations*)) o Afiliada[8] del mismo, y después de la Fecha de Emisión Inicial, el Tenedor notificará inmediatamente al Fideicomiso, sobre el momento en que las declaraciones y acuerdos del presente párrafo, dejen de ser verdaderos o correctos en cualquier aspecto.

u. El Tenedor, en este acto declara y garantiza al Administrador y al Fideicomiso que no es una "entidad bancaria" según dicho término se define en la Sección 619 de la Ley Dodd-Frank de Reforma de Wall Street y Protección al Consumidor (*Dodd-Frank Wall Street Reform and Consumer Protection Act*) (la "Regla Volker") o califica para una exclusión o exención u otra excepción bajo la Regla Volker con respecto de su participación en el Fideicomiso, basado en referencias públicas y actualmente disponibles, incluyendo la circular conjunta para la elaboración de normas, del 11 de diciembre de 2013, en relación con la Regla Volker. El Tenedor conviene que, sin importar cualquier disposición en contrario en el presente Contrato de Fideicomiso, no estará excusado de participar en el Fideicomiso conforme al presente, si el Tenedor, en cualquier momento deja de calificar para una exclusión, exención u otra excepción bajo la Regla Volker.

11. Reconocimientos y Convenios del Tenedor. El Tenedor reconoce y conviene con el Fideicomiso y con el Administrador que:

a. El Contrato de Fideicomiso contiene restricciones de transmisión respecto de la participación en el Fideicomiso.

b. La participación en el Fideicomiso no está registrada conforme al Securities Act, o cualquier otra ley aplicable en materia de valores, y dicha participación se

[7] Confirmar si Afore XXI y Pensionissste, según aplique, pueden dar dicha declaración.

[8] Para efectos del presente párrafo, "Afiliada", significa, con respecto de una Persona específica, cualquier otra Persona que (a) directa o indirectamente a través de uno o más intermediarios controle, sea controlada por o se encuentre bajo control común con la Persona especifica o (b) sea un socio general o miembro administrador de (i) la Persona específica, (ii) cualquier socio general o miembro administrador de la Persona específica, o (iii) cualquier otra Persona descrita en el inciso (a) anterior con respecto de la Persona especifica.

ofrece y se vende de conformidad con la exención de registro prevista en la Sección 4(a)(2) del Securities Act (incluyendo las disposiciones bajo el Securities Act), y las exenciones de las leyes locales en materia de valores. El Tenedor reconoce que el amparo de dichas excepciones está basado, en parte, en sus declaraciones, contenidas en el presente Contrato y los Formatos Fiscales. El Tenedor acepta que dicha participación en el Fideicomiso no podrá ser transmitida a menos que se registre bajo el *Securities Act* y cualquier otra ley en materia de valores o que sea susceptible de una exención a dicho registro. El Tenedor comprende que el Fideicomiso no tiene la intención de registrar dicha participación conforme al *Securities Act* o de proporcionar la información que pudiere ser necesaria para permitir que el Tenedor venda su participación en el Fideicomiso y que la Regla 144 conforme al *Securities Act* no estará disponible como base para una exención de registro de cualquier participación en el Fideicomiso. El Tenedor conviene en no transmitir, vender, ceder, pignorar, gravar, hipotecar, dividir, o de cualquier forma disponer total o parcialmente de su participación en el Fideicomiso en cualquier forma que pudiera violar el presente Contrato de Fideicomiso, el *Securities Act* o cualquier ley sobre valores federal o local de EEUU o fuera de EEUU, o sujetar al Fideicomiso, al Administrador o a cualquiera de sus Afiliadas bajo la regulación (o hacer que cualquier requerimiento regulatorio resulte más oneroso para dicha Persona) de la Ley de Inversión Corporativa de EEUU o del *Advisers Act*, las reglas y disposiciones de la Comisión de Bolsa y Valores de EEUU (*U.S. Securities and Exchange Commission*) o de las leyes y disposiciones de cualquier autoridad federal, local o municipal de EEUU o de cualquier autoridad no gubernamental con jurisdicción en EEUU.

c. Una inversión en el Fideicomiso no es líquida. Actualmente no hay mercado secundario para cualquier participación en el Fideicomiso, y no se prevé el desarrollo de cualquier mercado secundario para dicha participación. El Administrador pretende prevenir el desarrollo de cualquier mercado secundario de ese tipo.

d. El Tenedor deberá asumir el riesgo económico de una inversión en el Fideicomiso por un periodo indefinido, y podrá asumir el riesgo económico de perder toda su inversión en el Fideicomiso.

e. El Tenedor comprende que no está facultado para cancelar, terminar o revocar el presente Contrato o ningún otro contrato que se celebre al amparo de éste.

f. El Tenedor indemnizará y mantendrá en paz y a salvo al Fideicomiso y al Administrador, respecto de los reclamos, acciones, demandas, pérdidas, costos, gastos y daños que resulten de la falta de precisión de cualquier declaración del Tenedor o incumplimiento de éste a las declaraciones contenidas en el presente Contrato.

g. El Tenedor comprende que el Fideicomiso no será registrado bajo la Ley de Inversión Corporativa de EE. UU.

h. El Tenedor se compromete a realizar todas sus aportaciones de capital de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso.

i. El Tenedor reconoce y acepta que el Fideicomiso podrá realizar reportes y otras comunicaciones por vía electrónica, tales como publicar información en un sitio web, avisando sobre dicha publicación por correo electrónico. El Tenedor consiente y acepta recibir entregas de reportes y otras comunicaciones exclusivamente por vía electrónica.

j. El Tenedor acepta que las declaraciones, reconocimientos y acuerdos anteriores podrán utilizarse como defensa en cualquier acción en relación con el Fideicomiso o con la oferta de la participación en el Fideicomiso y que solo en la medida de dichas declaraciones, reconocimientos y acuerdos, es que el Fideicomiso podrá estar dispuesto a permitir la adquisición de la participación en el Fideicomiso por el Tenedor.

k. El Tenedor, en este acto reconoce haber revisado y comprendido plenamente, las restricciones de adquisición, apropiación y reventa de la participación en el Fideicomiso que aquí se describen.

l. Mientras el Tenedor conserve dicho carácter con respecto del Fideicomiso, accede a:

   i. Responder, sin demora, a cada cuestionario en que el Administrador solicite información de la titularidad de la participación del Tenedor en el Fideicomiso y accede a proporcionar esos otros documentos, declaraciones y demás evidencia o información al Administrador, según lo requiera razonablemente (incluyendo, sin limitación, requerimientos impuestos por las Secciones 1471-1474 del Código y Disposiciones de Tesorería de EEUU (U.S. *Treasury Regulations)* u otras directrices publicadas en relación con las mismas;

   ii. Notificar al Administrador, sin demora, sobre cualquier cambio que pudiera causar que cualquier respuesta, declaración o información establecida en el presente Contrato de Fideicomiso y los Formatos Fiscales, pudiera resultar incierta o engañosa en cualquier aspecto material; y

   iii. Notificar al Administrador por escrito, sin demora, si (A) el Servicio de Recaudación Interna de EE. UU. (*U.S. Internal Revenue Service)* termina cualquier contrato celebrado bajo la Sección 1471(b) del Código, o si (B) cualquier información proporcionada al Administrador de conformidad con el párrafo 7 anterior, cambia.

12. Formato ADV. En este acto, el Tenedor reconoce haber recibido una copia de la Part 2A del Formato ADV de ~~Walton Street Capital~~Ares Real Estate Management Holdings, L.L.C~~.~~ (que también cubre al Administrador), antes de que el Tenedor celebre cualquier acuerdo de asesoría verbal o por escrito con su asesor de inversión. Para efectos de la presente disposición, un contrato se considerará celebrado cuando todas las partes del mismo lo firmen.

1. Después de efectuar las distribuciones establecidas en la Sección 3 del presente Anexo "G", la Utilidad o Perdida para cualquier ejercicio fiscal deberá distribuirse entre cada persona que se considere como socio en el Fideicomiso para efectos de impuesto sobre la renta federal de EEUU (un "Socio") de una forma que, a la conclusión de dicho ejercicio fiscal, y en medida de lo posible, la Cuenta de Capital de cada Socio deberá ser equivalente al monto neto que será distribuido a cada Socio, determinándose como si el Fideicomiso fuera a liquidar los activos del Fideicomiso por un monto equivalente a su base contable (para efectos de la Sección 704(b) del Código), y distribuir los recursos de la liquidación después de pagar todas las obligaciones de conformidad con la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso.
2. No obstante, lo anterior, contra la distribución de propiedad a un Socio, para efectos de computar Utilidades y Perdidas, dicha propiedad deberá ser tratada como si hubiera sido venida en un justo valor de mercado en la fecha de dicha distribución.
3. Las siguientes distribuciones especiales se realizarán en el siguiente orden:

(a) Con excepción de lo establecido en la Sección 1.704-2(f) de las Disposiciones de la Tesorería, si hay una disminución neta en la Ganancia Mínima del Fideicomiso para cualquier ejercicio fiscal, deberá ser distribuido con conceptos de ingreso y ganancia del Fideicomiso para dicho año (y en caso de ser necesario, para años subsecuentes) en un monto equivalente a la participación de dicho Socio en la disminución neta en la Ganancia Mínima del Fideicomiso, conforme a lo requerido por la Sección 1.704-2(f) de las Disposiciones de la Tesorería. Los conceptos que serán distribuidos se determinarán de conformidad con las Secciones 1.704-8(f) y 1.704-(j)(2) de las Disposiciones de la Tesorería. Este párrafo tiene la intención de cumplir con el requisito mínimo para devolución de ganancia de la mencionada sección de las Disposiciones de la Tesorería e interpretarse en dicho sentido. Las distribuciones de conformidad con el presente párrafo deberán realizarse en proporción a los respectivos montos requeridos para ser distribuidos a cada Socio de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

(b) Con excepción de lo establecido en la Sección 1.704-2(i)(4) de las Disposiciones de la Tesorería, si hay una disminución neta en la Ganancia Mínima de Deuda Sin Recurso de un Socio, atribuible a la Deuda Sin Recurso de un Socio durante cualquier ejercicio fiscal, cada Socio que tenga una proporción de la Ganancia Mínima de Deuda Sin Recurso atribuible a dicha Deuda Sin Recurso de un Socio, determinado de conformidad con la Sección 1.704-2(i)(5) de las Disposiciones de la Tesorería, deberá ser

Document comparison by Workshare Compare on martes, 9 de septiembre de 2025 01:37:31 p. m.

Input:	
Document 1 ID	PowerDocs://CREELDOCS/565789/10
Description	CREELDOCS-#565789-v10-Walton_|_WACERPI_-_Serie_B_-_Contrato_de_Fideicomiso_(Modificado_3er_Convenio_Modificatorio)
Document 2 ID	PowerDocs://CREELDOCS/629854/3
Description	CREELDOCS-#629854-v3-Ares_-_WACERPI_-_Sustitución_Fiduciaria_-_Clausulado_Fideicomiso_(cambios_cuarto_y_quinto_convenio_modificatorio)
Rendering set	Standard

Legend:	
Insertion	
~~Deletion~~	
~~Moved from~~	
Moved to	
Style change	
Format change	
~~Moved deletion~~	
Inserted cell	
Deleted cell	
Moved cell	
Split/Merged cell	
Padding cell	

Statistics:	
	Count
Insertions	186
Deletions	262
Moved from	1
Moved to	1
Style changes	0
Format changes	0

Total changes	450

Anexo "B"
Clausulado del Contrato de Fideicomiso

[*Se adjunta por separado*]

Refleja modificaciones derivadas de:
Cuarto Convenio Modificatorio de fecha 22 de enero de 2025
Quinto Convenio Modificatorio y de Reexpresión de fecha 8 de septiembre de 2025

Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número F/6238 (anteriormente identificado como CIB/3791) de fecha 8 de noviembre de 2021 (según el mismo fue modificado mediante la celebración de cierto primer convenio modificatorio y de reexpresión de fecha 17 de diciembre de 2021, cierto segundo convenio modificatorio de fecha 19 de julio de 2023, cierto tercer convenio modificatorio y de reexpresión de fecha 25 de noviembre de 2024, el "Contrato de Fideicomiso", o el "Contrato"), celebrado entre Ares Real Estate Mexico CERPI Managers, S. de R.L. de C.V. (anteriormente Walton Street Mexico CERPI Managers, S. de R.L. de C.V.), como fideicomitente (en dicho carácter, el "Fideicomitente"), y administrador; Banco Actinver, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, como fiduciario (el "Fiduciario"); y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores (según dicho término se define más adelante) (el "Representante Común"), de conformidad con las siguientes Declaraciones y Cláusulas. Los términos utilizados con mayúscula inicial en este Contrato de Fideicomiso tendrán los significados que a los mismos se les asigna en el Apéndice "A".

CLÁUSULA I: DEFINICIONES

Sección 1.1. Términos Definidos.

Los términos utilizados con mayúscula inicial en las declaraciones anteriores y en este Contrato se encuentran definidos y tendrán los significados que a los mismos se les asigna en el Apéndice "A" de este Contrato.

Sección 1.2. Interpretación de Términos Definidos.

Las definiciones que se establecen en el Apéndice "A" de este Contrato aplicarán tanto a la forma singular como al plural de dichos términos. Cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre incluirá la forma masculina, femenina y neutral correspondiente. Salvo que se requiera lo contrario debido al contexto, todas las referencias a cláusulas, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales, se entenderán como referencias a cláusulas, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de cláusulas de este Contrato, y todas las referencias a apéndices y anexos se entenderán como referencias a apéndices y anexos de este Contrato, mismos que en este acto se incorporan por referencia para formar parte del presente Contrato. Salvo que se establezca lo contrario en el presente Contrato, se entenderá que las palabras (a) "del presente", "en el presente", "de este", "en este", "conforme al presente", "más adelante en el presente" y palabras con un significado similar al ser utilizadas en este Contrato, harán referencia a este Contrato en su conjunto y no a alguna cláusula, párrafo, inciso, sub-inciso o numeral en particular del presente Contrato; (b) "incluyen", "incluye" e "incluyendo" se entenderá que van seguidas de la frase "sin limitación alguna", salvo que se especifique lo contrario; y (c) "activo" y/o "propiedad" se interpretarán como teniendo el mismo

significado y efecto y que se refieren a todos y cada uno de los activos y propiedades, tangibles e intangibles, incluyendo efectivo, acciones y/o participaciones representativas del capital social de cualquier sociedad o Persona, valores, ingresos, y derechos contractuales. Asimismo, referencias a (i) cualquier contrato, convenio, documento o instrumento incluye la referencia a dicho contrato, convenio, documento o instrumento, según el mismo sea modificado, ya sea total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, y (ii) cualquier ley, norma o reglamento incluye las reformas a los mismos en cualquier momento o a cualquier ley, norma o reglamento que los sustituya. En la medida más amplia permitida por la ley y, no obstante cualquier otra disposición en este Contrato o en cualquier contrato contemplado en el presente o las disposiciones aplicables de la ley o de las sociedades o de cualquier otra forma, en la medida en que, conforme a este Contrato una Persona tenga permitido o esté obligada a tomar una decisión o determinación en su "discreción" o a su "entera discreción" o cualquier otra facultad similar, dicha Persona estará facultada para considerar los factores e intereses que ésta determine, incluyendo los propios.

CLÁUSULA II: EL FIDEICOMISO

Sección 2.1. Constitución del Fideicomiso; Aceptación del Nombramiento del Fiduciario.

(a) Constitución del Fideicomiso. El Fideicomitente, en este acto: (i) transfiere la cantidad de USD$1.00 (un Dólar 00/100) al Fiduciario como aportación inicial (la "Aportación Inicial") para la constitución del Fideicomiso, y (ii) nombra a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria,, como fiduciario del presente Contrato, para ser propietario y titular del Patrimonio del Fideicomiso para los Fines del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en este Contrato y la Ley Aplicable, así como para cumplir con las obligaciones del Fiduciario establecidas en el presente Contrato y en la Ley Aplicable.

(b) Aceptación del Nombramiento del Fiduciario. El Fiduciario en este acto (i) acepta su nombramiento como Fiduciario del presente Contrato, y se obliga a cumplir fiel y lealmente con los Fines del Fideicomiso, así como con todas las obligaciones asumidas por el Fiduciario en los términos del presente Contrato y de la Ley Aplicable; (ii) recibe la Aportación Inicial de conformidad con los términos del presente Contrato; y (iii) reconoce y acepta la titularidad del Patrimonio del Fideicomiso que en cualquier momento sea transmitido al Fiduciario para los Fines del Fideicomiso. En este acto se autoriza al Fiduciario para llevar a cabo todas y cualesquiera acciones que sean necesarias para cumplir con los Fines del Fideicomiso, y en este acto el Fiduciario se obliga a realizar cualesquiera acciones que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en cada caso, según lo indique el Administrador y/o el Representante Común y/o quien esté facultado para instruirlo de conformidad con este Contrato.

Sección 2.2. Patrimonio del Fideicomiso.

Durante la vigencia del presente Contrato, el patrimonio del Fideicomiso que se constituye en este acto, se conforma o conformará, según sea el caso, de los siguientes activos (conjuntamente, el "Patrimonio del Fideicomiso"):

(a) la Aportación Inicial;

(b) el Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A, cualesquier montos que resulten de las Emisiones Adicionales de los Certificados Serie A, cualesquier montos que resulten de la Colocación Inicial para cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, cualesquier montos que resulten de las Colocaciones Adicionales de cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente y todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso;

(c) cualesquier derechos fideicomisarios, acciones, participaciones sociales (*limited partner interests*), participaciones de capital o cualquier otra participación o derecho en relación con, o derivado de cualquier Inversión realizada por el Fiduciario, directa o indirectamente, a través de cualquier Vehículo de Inversión, conforme a lo establecido en el presente Contrato, así como los frutos y rendimientos derivados de los mismos;

(d) todos y cada uno de los derechos de crédito derivados de, o relacionados con, cualquier crédito o financiamiento otorgado por el Fiduciario;

(e) cualesquiera recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como consecuencia de las Inversiones, o derivado de una Desinversión de las mismas;

(f) las Inversiones Permitidas, y cualquier cantidad que derive de las mismas;

(g) los Compromisos Restantes de los Tenedores;

(h) en su caso, los contratos de cobertura celebrados por el Fiduciario de conformidad con la Sección 13.2 del presente Contrato;

(i) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos al, y/o adquiridos por el Fiduciario, así como las obligaciones que asuma para los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en, este Contrato; y

(j) todos y cada uno de los montos en efectivo y cualesquiera frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores, incluyendo los derechos derivados de, o relacionados con, la inversión u operación del Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, el cobro de indemnizaciones, multas y penalidades por incumplimiento de contratos y otros derechos similares.

Conforme a la Circular 1/2005, se hace constar que el inventario de los bienes que a la fecha de celebración del presente Contrato integran el Patrimonio del Fideicomiso son aquellos que se describen en el inciso (a) de la presente Sección 2.2 para todos los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, las partes reconocen que el presente inventario del Patrimonio del Fideicomiso se irá modificando de tiempo en tiempo; en el entendido, que dichas modificaciones serán reflejadas en los estados de cuenta del Fideicomiso.

El Patrimonio del Fideicomiso se encuentra destinado de manera irrevocable al cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, encomendando su oportuno y debido cumplimiento al Fiduciario, quien en todo momento deberá actuar como un buen padre de familia, en el entendido, que el Fiduciario deberá tener todos los poderes y facultades que resulten necesarias o convenientes para el cumplimiento de dichos fines, en el entendido, además, que los poderes del Fiduciario deberán estar sujetas en todo momento a las

limitaciones que se establecen el presente Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable. El Fiduciario no asume, y en este acto queda liberado de responsabilidad alguna respecto de la precedencia, autenticidad o legitimidad de los recursos recibidos con motivo de la Emisión Inicial, la Colocación Inicial y/o cualesquier Emisiones Adicionales y/o Colocaciones Adicionales.

Sección 2.3. Partes del Fideicomiso.

Las partes de este Contrato son las siguientes:

Fideicomitente	Ares Real Estate Mexico CERPI Managers, S de R.L. de C.V., o cualquier otra Persona que lo sustituya en dicho carácter.
Administrador:	Ares Real Estate Mexico CERPI Managers, S de R.L. de C.V., o cualquier otra Persona que sustituya a dicho Administrador en su carácter de administrador en términos del presente Contrato y del Contrato de Administración.
Fiduciario:.....	Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria,, o cualquier otra entidad que lo sustituya en tal carácter conforme a lo previsto en el presente Contrato.
Fideicomisarios en Primer Lugar:.....	Los Tenedores, conforme a lo previsto en el presente Contrato.
Representante Común:	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier otra entidad que lo sustituya en tal carácter conforme a lo previsto en el presente Contrato.

Sección 2.4. Fines del Fideicomiso.

Los fines de este Contrato (los "Fines del Fideicomiso") son que el Fiduciario lleve a cabo cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en la presente Sección 2.4, en el presente Contrato y cualquier otro Documento de la Emisión, incluyendo (i) llevar a cabo la Emisión Inicial y la oferta pública restringida de los Certificados Serie A, y la Colocación Inicial de Certificados de Series o Subserie Subsecuentes, así como llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados Serie A, producto de cualquier Llamada de Capital requerida y Colocaciones Adicionales de Certificados de Series o Subserie Subsecuentes, el registro de dichos Certificados en el RNV y su respectivo listado en la Bolsa, de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso; (ii) realizar Inversiones; (iii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el presente Contrato; (iv) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Sección 12.1; y (v) realizar cualquier actividad que la Persona que conforme a los términos del presente Contrato o de cualquier otro Documento de la Emisión tenga derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común, el Administrador, la

Asamblea de Tenedores, y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), en cada caso, de conformidad con los términos del presente Contrato, que dicha Persona considere que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el presente Contrato. En relación con lo anterior, el Fiduciario deberá, en cada caso, de conformidad con la Ley Aplicable:

(a) ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;

(b) abrir, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en el presente Contrato y aplicar y disponer de todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Permitidas) de conformidad con el presente Contrato;

(c) de conformidad con las instrucciones del Administrador, Fideicomitente, Comité Técnico o Asamblea de Tenedores, según sea el caso, y de conformidad con la Ley Aplicable, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para registrar los Certificados de cualquier Serie o Subserie en el RNV, llevar a cabo la Emisión Inicial y oferta pública restringida de los Certificados Serie A (incluyendo la celebración de cualquier contrato de colocación con el intermediario colocador), realizar la Colocación Inicial de Certificados de cualesquier Series o Subserie Subsecuentes (previa instrucción de la Asamblea de Tenedores) y llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados Serie A y Colocaciones Adicionales de Certificados de Series o Subserie Subsecuentes, de conformidad con los términos del presente Contrato; en el entendido, que en relación con la oferta pública y Emisión Inicial de los Certificados Serie A, el Fideicomitente no requerirá aprobación alguna para instruir al Fiduciario a llevar a cabo dicha oferta pública y dicha emisión;

(d) de conformidad con las instrucciones del Administrador, Comité Técnico o Asamblea de Tenedores, según sea el caso, y de conformidad con la Ley Aplicable, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para listar los Certificados en la Bolsa;

(e) de conformidad con las instrucciones del Administrador, Comité Técnico o Asamblea de Tenedores, según sea el caso, y de conformidad con la Ley Aplicable, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para mantener y/o actualizar el registro y/o, en su caso, solicitar la toma de nota del/de los registro(s) correspondiente(s) en relación con la suscripción y pago de los Certificados en el RNV y el listado de los Certificados en la Bolsa;

(f) mantener y conservar la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso en beneficio de cada Serie o Subserie de Certificados conforme a los términos y sujeto a las condiciones del presente Contrato;

(g) celebrar, firmar, depositar en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituir cada Título en los términos previstos en el presente Contrato;

(h) realizar Inversiones de conformidad con lo establecido en la Cláusula VI del presente Contrato, y cumplir todas y cada una de las obligaciones previstas en los documentos corporativos de los Vehículos de Inversión en los cuales invierta el Fideicomiso, incluyendo el fondeo, de cualesquier llamadas de capital o avisos de fondeo emitidos por dichos Vehículos de Inversión en relación con el pago de inversiones, gastos, comisiones por administración y cualesquier otros fines previstos en dichos documentos;

(i) llevar a cabo Llamadas de Capital y Colocaciones Adicionales de conformidad con la Cláusula VII del presente Contrato, y llevar a cabo las Emisiones y Colocaciones, incluyendo, sin limitación, las Emisiones Adicionales correspondientes a dichas Llamadas de Capital y las Colocaciones Adicionales respectivas;

(j) mantener, con el apoyo del Administrador, un registro del Monto de la Emisión Inicial de Certificados Serie A, del monto de la Colocación Inicial de cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente y cualesquier otros montos que resulten de las Emisiones Adicionales de Certificados Serie A y de las Colocaciones Adicionales de cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, identificando los montos aportados por cada Tenedor; en el entendido, que, en ningún caso, el monto total agregado de las Emisiones de Certificados Serie A, tomados en su conjunto, pueden exceder el Monto Máximo de la Emisión, y el monto total agregado de las Colocaciones de Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción, tomados en su conjunto, pueden exceder el Monto Total de la Emisión;

(k) llevar a cabo la desinversión y liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula XVII del presente Contrato;

(l) bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, llevar a cabo la reapertura o aumento del Monto Máximo de la Emisión, del Monto Total de la Emisión, del Monto Máximo de la Serie A, del Monto Total de la Serie Subsecuente y/o del Monto Total de la Subserie Subsecuente, en cada caso, de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato;

(m) contratar y, en su caso, sustituir al Auditor Externo, de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato;

(n) contratar y, en su caso, sustituir al Valuador Independiente y al Proveedor de Precios de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato;

(o) pagar, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, cualquier obligación del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en este Contrato y en los demás Documentos de la Emisión, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, la obligación de hacer Distribuciones a los Tenedores conforme a lo previsto en el presente Contrato, así como utilizar dichos recursos para realizar Pagos del Fideicomiso conforme a los términos del presente Contrato y el Contrato de Administración, incluyendo para realizar reembolsos de Gastos del Fideicomiso al Administrador o cualquiera de sus Afiliadas;

(p) preparar y proporcionar toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con este Contrato, así como toda la información que sea requerida de conformidad con cualesquier otros contratos de los que el

Fiduciario sea parte;

(q) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones al amparo del presente Contrato, según le sea instruido por el Representante Común por escrito, de conformidad con lo previsto en la Sección 4.3 del presente Contrato;

(r) preparar y proporcionar cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes ante cualquier Autoridad Gubernamental;

(s) de conformidad con el presente Contrato y las instrucciones del Administrador, abrir y mantener una o más cuentas bancarias denominadas en Pesos o Dólares, a nombre del Fideicomiso, según se requiera;

(t) celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos o a Dólares, según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar las Inversiones del Fideicomiso, en cada caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por casas de cambio o instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio, en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas;

(u) a más tardar 3 Días Hábiles después de la fecha en la que el Contador del Fideicomiso haya comenzado a prestar servicios al Fideicomiso, otorgar en favor del Contador del Fideicomiso y de los individuos designados por el Contador del Fideicomiso, para ser ejercido conjunta o separadamente, un poder general para actos de administración, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, incluyendo la Ciudad de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de rembolso y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del RFC del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la Firma Electrónica Avanzada (*e.Firma*)) ante el Servicio de Administración Tributaria de la SHCP, así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para tales efectos;

(v) celebrar el Contrato de Administración con el Administrador, y otorgar y revocar los poderes que se establecen en dicho contrato;

(w) otorgar y revocar los poderes que se requieran conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitación, para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en favor de las Personas que le instruya el Administrador y/o el Representante Común, de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato o en el Contrato de Administración, en el entendido, que el Administrador podrá solicitar la previa aprobación de la Asamblea de Tenedores para realizar dicha instrucción;

(x) según sea el caso, celebrar un contrato de administración sustituto con un administrador sustituto, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de

Administración y en el Contrato de Fideicomiso;

(y) incurrir en deuda y otorgar garantías o constituir gravámenes de conformidad con lo establecido en la Cláusula VIII del presente Contrato;

(z) llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula XII del presente Contrato;

(aa) contratar y, en su caso, sustituir al Contador del Fideicomiso de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso;

(bb) celebrar operaciones con partes relacionadas de conformidad con los términos establecidos en la Sección 9.1 del presente Contrato y según lo permitido o aprobado conforme al resto del Contrato de Fideicomiso;

(cc) en la fecha de liquidación relacionada con la Emisión Inicial de los Certificados Serie A, o tan pronto como sea posible, pagar los Gastos de Emisión de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato;

(dd) llevar a cabo cualquier acto necesario para inscribir el presente Contrato y cualquier modificación al mismo en el RUG, incluyendo la contratación de un fedatario público que lleve a cabo la inscripción, cuyos honorarios deberán ser cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y mantener vigente dicha inscripción durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso;

(ee) contratar y, en su caso, sustituir a los Asesores Independientes previa instrucción del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, de conformidad con los términos del presente Contrato;

(ff) llevar a cabo todos los actos que se consideren necesarios para verificar la información y cantidades proporcionadas por el Fideicomitente, incluyendo información respecto de los reportes y los cálculos de Distribución;

(gg) bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores obtener directamente una o más Líneas de Suscripción, y celebrar Convenios de Líneas de Suscripción en los términos previstos en el presente Contrato;

(hh) cumplir con todas y cada una de las obligaciones previstas en los Convenios de Líneas de Suscripción que celebre, incluyendo sin limitación, la obligación de realizar Llamadas de Capital con el único fin de proporcionar al Fiduciario los fondos suficientes para realizar los pagos al acreedor correspondiente respecto de una Línea de Suscripción;

(ii) llevar a cabo todos los actos necesarios para revisar, a través de la información y documentación que se le hubiere proporcionado por los responsables a cargo o por las Personas obligadas para tales efectos, la existencia y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;

(jj) cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE que le sean aplicables; en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de emisoras serán realizadas por el Comité Técnico y por el Fiduciario (de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, según resulte aplicable), de conformidad con lo previsto en la CUAE;

(kk) contratar y, en su caso, sustituir al Oficial de Cumplimiento previa instrucción de la Asamblea de Tenedores de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso;

(ll) en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso y con cualquier disposición de los Documentos de la Emisión, en cada caso, previa instrucción del Administrador, el Comité Técnico, o la Asamblea de Tenedores, o por cualquier otra Persona que, de conformidad con los términos de este Contrato de Fideicomiso, la Ley Aplicable, o cualquier otro Documento de la Emisión tenga derecho a instruir al Fiduciario; y

(mm) llevar a cabo la distribución del Patrimonio del Fideicomiso y la terminación del presente Contrato de Fideicomiso en los términos aquí establecidos.

CLÁUSULA III: CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS

Sección 3.1. Emisión de Certificados Serie A.

De conformidad con los artículos 62, 63, 64 y 68 de la LMV, y el artículo 7 fracción IX de la Circular Única, y de conformidad con los términos y condiciones del Acta de Emisión, del presente Contrato y del Título, el Fiduciario deberá llevar a cabo la Emisión Inicial de Certificados Serie A, así como cualesquier otras Emisiones Adicionales de dichos Certificados Serie A de conformidad con lo siguiente:

(a) Emisión Inicial de Certificados Serie A. El Fiduciario realizará la oferta pública restringida de Certificados Serie A en la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A por un monto que en ningún caso podrá ser menor al 20% del Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie A, y los Tenedores se obligan a realizar dicha aportación mínima inicial mediante la adquisición de Certificados Serie A, en el entendido, que el Fideicomitente, deberá instruir al Fiduciario (instrucción que deberá incluir como mínimo, el número de Certificados a ser emitidos en la Emisión Inicial, el Monto Máximo de la Serie A, el Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A, así como el precio de los Certificados objeto de dicha Emisión Inicial) a llevar a cabo la Emisión Inicial de los Certificados Serie A, así como todos aquellos actos necesarios o incidentales a la misma; incluyendo, sin limitación, la oferta pública restringida de los mismos.

(b) Emisiones Adicionales. El Fiduciario llevará a cabo emisiones adicionales de Certificados Serie A conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula VII del presente Contrato hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie A, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores, la modificación del Acta de Emisión o la previa actualización de la inscripción de los Certificados Serie A en el RNV en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 75 de la LMV, en el entendido, que conforme a lo previsto en dicho último párrafo del artículo 75 de la LMV, una vez realizada la emisión adicional correspondiente, el Fiduciario deberá dar aviso a la CNBV dentro del plazo que en su caso, se establezca en la Circular Única, para efectos de que se realice la actualización de la inscripción de los Certificados Serie A en el RNV. El Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados Serie A cuyo monto

acumulado, junto el Monto de la Emisión Inicial de dichos Certificados Serie A, exceda del Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie A.

Sección 3.2. Inscripción y Listado.

A efecto de que el Fiduciario lleve a cabo las Emisiones de Certificados Serie A conforme a la Sección 3.1 anterior, el Fiduciario deberá cumplir con lo siguiente:

(a) Emisión Inicial. Respecto de la Emisión Inicial de Certificados Serie A, el Fiduciario se obliga a llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la Bolsa, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones, inscripciones y registros necesarios para realizar la oferta pública restringida de los Certificados Serie A en la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A, incluyendo (i) la inscripción de dichos Certificados Serie A en el RNV y el listado respectivo de los mismos en la Bolsa; (ii) la celebración y formalización del Acta de Emisión ante fedatario público; y (iii) el depósito del Título que documente dichos Certificados Serie A en Indeval.

(b) Emisiones Adicionales. Respecto de cualquier Emisión Adicional de Certificados Serie A y en el contexto del proceso de Llamadas de Capital, el Fiduciario deberá llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la Bolsa, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones y actualizaciones necesarias para que los Certificados Serie A objeto de las Emisiones Adicionales sean entregados a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) la actualización de dichos Certificados Serie A en el RNV, de conformidad con el artículo 75 de la LMV y su listado respectivo en la Bolsa; (ii) el canje del Título; (iii) el depósito del Título que documente todos los Certificados Serie A en Indeval, incluyendo aquellos Certificados Serie A emitidos conforme a una Emisión Adicional a la fecha respectiva; y (iv) el aviso a la CNBV en términos del último párrafo del artículo 75 de la LMV, una vez realizada la Emisión Adicional correspondiente, a efecto de que se realice la actualización de la inscripción de los Certificados Serie A en el RNV.

Sección 3.3. Título de los Certificados Serie A.

Los Certificados Serie A emitidos por el Fiduciario estarán documentados en un solo título global que ampare todos los Certificados Serie A en circulación emitidos a la fecha correspondiente el cual estará regido conforme a las leyes de México. El Título emitido por el Fiduciario deberá ser depositado en Indeval y cumplir con todos los requisitos legales de conformidad con la LMV, la Circular Única y cualquier otra Ley Aplicable. El Título que documente los Certificados Serie A que se emitan en la Emisión Inicial de los Certificados Serie A deberá ser depositado por el Fiduciario en Indeval en o antes de la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A; en el entendido, que en relación con cualquier Emisión Adicional de Certificados Serie A, el Título anterior será canjeado por un nuevo Título que documente todos los Certificados Serie A en circulación a la fecha correspondiente (incluyendo los emitidos conforme a dicha Emisión Adicional) a más tardar en la fecha en que se lleve a cabo dicha Emisión Adicional. Lo anterior, no deberá entenderse como una limitación para realizar cualesquier otras modificaciones al Título y a los Documentos de la Emisión, en la medida que se hayan obtenido las autorizaciones corporativas

correspondientes, de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso.

Sección 3.4. Términos y Condiciones.

Los términos y condiciones de los Certificados Serie A se establecerán en el presente Contrato de Fideicomiso, en el Acta de Emisión y en el Título respectivo de dichos Certificados Serie A; en el entendido, que todos los Certificados Serie A deberán considerarse parte de una misma emisión, deberán contener los mismos términos y condiciones, y deberán otorgar a sus Tenedores los mismos derechos.

Sección 3.5 Autorización de los Tenedores.

Los Tenedores, en virtud de la adquisición de Certificados Serie A (i) se adhieren a, y se encuentran sujetos a los términos del presente Contrato, el Acta de Emisión y en el Título de dichos Certificados Serie A, incluyendo la sumisión a la jurisdicción contenida en la Sección 19.6 del presente Contrato; y (ii) acuerdan proporcionar al Fiduciario y al Administrador, y autorizan e instruyen de forma irrevocable a los intermediarios financieros a través de los cuales detentan sus respectivos Certificados Serie A, para que proporcionen al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador, toda la información que pueda ser requerida por el Fiduciario, el Representante Común o el Administrador para determinar cualquier retención o pago de impuestos requeridos en relación con las operaciones contempladas en el presente Contrato. Adicionalmente, los Tenedores en virtud de la adquisición de Certificados Serie A autorizan e instruyen de forma irrevocable al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador para que entreguen a cualquier Autoridad Gubernamental cualquier información que pueda ser requerida conforme a la Ley Aplicable.

Sección 3.6 Colocación.

Con el fin de llevar a cabo la oferta pública restringida de los Certificados Serie A en la Fecha de Emisión Inicial de dichos Certificados Serie A, el Fiduciario es instruido en este acto, y deberá celebrar un contrato de colocación con los intermediarios colocadores. Los Certificados Serie A deberán ofrecerse en México mediante una oferta pública restringida, y dichos Certificados Serie A únicamente podrán ser adquiridos por inversionistas mexicanos institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas.

Sección 3.7 Reaperturas o Ampliación.

Las partes del presente Contrato en este acto convienen en que el Fiduciario, bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, podrá llevar a cabo una reapertura o ampliación (según corresponda) de la Emisión o incremento del Monto Máximo de la Emisión, del Monto Total de la Emisión, del Monto Máximo de la Serie A, del Monto Total de la Serie Subsecuente y/o del Monto Total de la Subserie Subsecuente, según corresponda, en la medida que (i) se obtenga la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV por parte de la CNBV en términos de lo establecido en el artículo 75 de la LMV, así como el alcance a la opinión favorable de la Bolsa correspondiente para dicho aumento; (ii) dicho aumento o reapertura cumpla con todos los términos y condiciones establecidos en la Circular Única y en la LMV; (iii) dicho incremento o reapertura haya sido aprobada por la Asamblea de Tenedores en los términos establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso; y (iv) se lleve a cabo la modificación del Acta de Emisión con motivo de dicha reapertura a efecto de reflejar el monto

de la Aportación Mínima Inicial o el nuevo Monto Máximo de la Emisión, según resulte aplicable; en el entendido, que, los Certificados que evidencien la Emisión con relación a dicha reapertura o ampliación (según corresponda), deberán tener los mismos términos y condiciones que aquellos establecidos en los Títulos, o en el Acta de Emisión en la Fecha de Emisión Inicial o fecha de Colocación Inicial de los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente, según sea el caso.

CLÁUSULA III-BIS: CERTIFICADOS DE SERIES SUBSECUENTES O SUBSERIES SUBSECUENTES

Sección 3.1.-Bis Emisión de Certificados de Series Subsecuentes o Subseries Subsecuentes.

(a) El Administrador, bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, podrá instruir al Fiduciario a emitir y realizar Colocaciones de Series o Subseries de Certificados que sean subsecuentes a los Certificados Serie A, sujetos al mecanismo de derechos de suscripción establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, así como, en su caso, llevar a cabo su registro en el RNV y su listado respectivo en la Bolsa (cada una, una "Serie Subsecuente" o "Subserie Subsecuente", según sea el caso), de conformidad con los artículos 62, 63, 64,68 y demás artículos aplicables de la LMV, el Artículo 7, fracción IX de la Circular Única y de conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso y del Título correspondiente, en el entendido, que en ningún caso el monto total agregado de todas las Colocaciones de todas las Series Subsecuentes o Subseries Subsecuentes de Certificados (incluyendo cualquier Compromiso Restante de los Tenedores), consideradas en conjunto, podrán exceder el Monto Total de la Emisión.

(b) Registro en el RNV. Bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común deberán llevar a cabo todos los actos necesarios para obtener la actualización de la inscripción derivado de la emisión de cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de los Certificados correspondientes en el RNV de conformidad con el artículo 75 de la LMV, el artículo 14 de la Circular Única y demás artículos aplicables, en el entendido, que para dichos efectos, el Fiduciario deberá presentar una solicitud de actualización del registro de los Certificados vigentes en el RNV, ante la CNBV y presentar la solicitud de listado correspondiente ante la Bolsa, así como preparar toda la información y documentación requerida de conformidad con la Ley Aplicable.

(c) Derecho de Preferencia. Los Tenedores de los Certificados Serie A deberán tener un derecho de preferencia para suscribir los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente de conformidad con el siguiente proceso:

(i) La Asamblea de Tenedores deberá determinar las fechas y términos de cada emisión de cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados y deberá instruir al Administrador y al Fiduciario, para que en la medida que a cada uno de ellos les corresponda, lleven a cabo todos los actos necesarios para llevar a cabo dicha emisión.

(ii) Los Tenedores de Certificados Serie A deberán tener un derecho de preferencia para suscribir los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados correspondiente a pro rata conforme a su porcentaje de tenencia de Certificados Serie A.

(iii) Bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, el Administrador deberá instruir por escrito al Fiduciario (con copia al Representante Común), a publicar un aviso relacionado con la emisión de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente través de Emisnet o DIV, según sea el caso, y en STIV-2, debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), por lo menos 6 Días Hábiles antes de la Fecha de Pago de la Serie o Subserie correspondiente (cada aviso, una "Notificación de Emisión de Serie o Subserie Subsecuente"). Dicha Notificación de Emisión de Serie o Subserie Subsecuente deberá incluir:

1. el identificador de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente;

2. el número y montos de Certificados correspondientes a la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados a ser emitida; en el entendido, que se deberá señalar únicamente para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente;

3. el Monto Total de la Serie Subsecuente o Monto Total de la Subserie Subsecuente correspondiente; en el entendido, que se deberá señalar únicamente para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente;

4. el precio por Certificado de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente; en el entendido, que se deberá señalar únicamente para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente;

5. el número y monto de Certificados correspondientes a la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados a ser puestos en circulación en la Colocación Inicial;

6. según sea el caso, el monto y número de Certificados efectivamente suscritos y pagados con relación a la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente;

7. según sea el caso, el monto y número de Certificados pendientes de suscripción y pago;

8. el Límite de Suscripción para la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente, así como la fecha de registro, la Fecha Ex-Derecho y la fecha de asignación correspondiente;

9. la fecha en que los Certificados de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente deberán ser pagados (la "Fecha de Pago de la Serie o Subserie");

10. el Periodo de Inversión de dicha Serie o Subserie Subsecuente; y

11. un resumen del uso anticipado que tendrán los recursos que se obtengan con la emisión de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados, mismo que, en todo momento, deberá cumplir con los términos establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el Administrador podrá poner a disposición de los Tenedores, previa solicitud de los mismos, a través del Representante Común una descripción más detallada de dicho uso de los recursos.

Lo anterior, en el entendido que el Fiduciario, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, deberá mantener un registro de los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente cuya suscripción y pago se encuentra pendiente, y mantener dicho registro a disposición del Fiduciario y del Representante Común, para el cumplimiento de sus funciones.

(iv) Los Tenedores de Certificados Serie A tendrán derecho a adquirir Certificados de las Series Subsecuentes o Subseries Subsecuentes en la Fecha de Pago de la Serie o Subserie correspondiente, en proporción a su participación respectiva de Certificados Serie A (*vis-a-vis* del total de los Certificados Serie A en circulación) en el Límite de Suscripción correspondiente; en el entendido, que dichos Tenedores de Certificados Serie A podrán adquirir Certificados adicionales de las Series Subsecuentes o Subseries Subsecuentes correspondientes de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (vi) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados en una Colocación Inicial de Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, cada Tenedor de Certificados Serie A deberá entregar al Fiduciario y al Administrador (con copia para el Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares expedido por su intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados Serie A en la Fecha Límite de Suscripción de Serie o Subserie Subsecuente correspondiente; en el entendido, además, que las Siefores (o, en su caso, fondos de inversión especializados en fondos para el retiro ("Fiefores")) pertenecientes a la misma administradora de fondos para el retiro de otra Siefore o Fiefore que sea Tenedor de Certificados Serie A (cada uno, un "Inversionista Participante"), tendrá derecho a adquirir Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente en términos del procedimiento de asignación descrito en el inciso (vi) siguiente.

(v) A más tardar en la fecha que sea 3 Días Hábiles antes de la Fecha de Pago de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente (la "Fecha Límite de Suscripción de Serie o Subserie Subsecuente"), cualquier Tenedor de Certificados Serie A y, en la medida aplicable, cualquier Inversionista Participante, tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados correspondiente (cada una, una "Notificación de Ejercicio"). Dicha Notificación de Ejercicio, para el caso de los Tenedores de Certificados Serie A, deberá indicar el número de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados Serie A respectivo, hasta por un monto equivalente a la proporción de Certificados Serie A que tenga dicho Tenedor (*vis-a-vis* del total de Certificados Serie A en circulación); en el entendido, que dichas Notificaciones de Ejercicio podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente, en caso de que existan Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores de Certificados Serie A (dichos Certificados adicionales, los "Certificados Remanentes"); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio deben identificarse claramente. Para el caso de un Inversionista Participante, la Notificación de Ejercicio deberá indicar el número de Certificados de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados a ser adquiridos por el Inversionista Participante correspondiente; en el entendido, que los Inversionistas Participantes podrán suscribir y pagar Certificados únicamente en caso de que existan Certificados Remanentes que no hubieren sido suscritos y pagados por los Tenedores de Certificados Serie A.

(vi) Asignación. El Administrador, dentro de un periodo de 2 Días Hábiles siguientes a la Fecha Límite de Suscripción de Serie o Subserie Subsecuente (la "Fecha de Asignación"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, y realizará la asignación de los Certificados de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de conformidad con lo siguiente:

(1) *Primero*, los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Serie A que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base en el número de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Serie A de los que sean titulares dichos Tenedores a la Fecha Límite de Suscripción de Serie o Subserie Subsecuente; en el

entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio no será considerada para efectos de dicha asignación.

(2) *Segundo*, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados Serie A todos los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondientes a la Colocación Inicial respectiva de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, los Certificados restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados Serie A que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados Remanentes de la Colocación Inicial de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados Serie A hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes disponibles de la Colocación Inicial correspondiente de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados Serie A con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio presentadas previamente al Fiduciario y al Administrador conforme al numeral 1 anterior.

(3) *Tercero*, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se han podido asignar entre los Tenedores de Certificados Serie A todos los Certificados Remanentes, los Certificados Remanentes restantes deberán ser asignados a aquellos Inversionistas Participantes que hubieren presentado una oferta para suscribir Certificados de las Series Subsecuentes o Subseries Subsecuentes de Certificados correspondientes, en los términos descritos en las Notificaciones de Ejercicio presentadas por los Inversionistas Participantes hasta que todos los Certificados Remanentes hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Inversionista Participante hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas Notificaciones de Ejercicio exceden el número de Certificados

Remanentes disponibles que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes deberán ser asignados entre dichos Inversionistas Participantes en proporción al número de Certificados Remanentes incluidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, respecto de todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio previamente presentadas al Fiduciario y al Administrador de conformidad con el numeral 1 anterior.

(4) *Cuarto*, una vez consumadas las asignaciones mencionadas en los numerales 1 a 3 anteriores, el Administrador deberá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) el resultado de dichas asignaciones y el Fiduciario deberá publicar los avisos correspondientes en Emisnet o DIV, según resulte aplicable, y en STIV-2, a más tardar en el Límite de Suscripción.

(vii) Una vez que el proceso de asignación descrito en el presente Contrato de Fideicomiso haya sido concluido, el Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la toma de nota de dicha asignación exclusivamente para fines informativos de los registros correspondientes en relación con la suscripción y pago de los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados correspondiente. El Administrador determinará el destino de los Certificados que no sean suscritos de los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente o que no hayan sido pagados por los mismos conforme a lo establecido en el presente Contrato, pudiendo inclusive instruir al Fiduciario a llevar a cabo la cancelación de los mismos, así como la realización del trámite de toma de nota correspondiente ante la CNBV.

(viii) Incumplimiento. En caso de que un Tenedor de Certificados Serie A o un Inversionista Participante que haya presentado una Notificación de Ejercicio no cumpla con su compromiso establecido en la misma, el Fiduciario deberá, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, llevar a cabo los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de que se consideren como colocados únicamente aquellos Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente que hubieren sido suscritos y pagados; en el entendido, que no existirá dilución punitiva alguna por dicho incumplimiento.

(d) Destino de los Recursos. En adición a los destinos establecidos en la presente Sección 3.1-Bis, los recursos obtenidos de la Colocación Inicial de Certificados de cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados y de Colocaciones Adicionales de Certificados de Series Subsecuentes o Subseries Subsecuentes también podrán ser destinados para pagar (1) Gastos de Colocación Inicial o Gastos de Colocación Adicional, según sea el caso, relacionados con la emisión de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados; y (2) la parte proporcional de los Gastos del Fideicomiso y la parte proporcional de la Reserva para Gastos correspondientes a dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente

de Certificados, calculada en relación con el monto total colocado a través de la emisión de Certificados de todas las Series o Subseries en conjunto, a partir de la fecha de cálculo respectiva; en el entendido, que en su caso, el Administrador (o el tercero designado para dichos efectos) deberá dar a conocer por escrito al Fiduciario (con copia al Representante Común) la cantidad de la Reserva para Gastos a ser fondeada por la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente respectiva el Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Serie o Subserie Subsecuente correspondiente.

(e) Autorizaciones y Registro. Con respecto y antes de cualquier emisión de Certificados de cualquier Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de conformidad con las disposiciones del presente Contrato de Fideicomiso y la instrucción que para tal efecto entregue por escrito el Administrador, bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, el Fiduciario solicitará y obtendrá de la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados vigentes en el RNV, y realizará los actos necesarios o convenientes para solicitar y obtener las autorizaciones y registros necesarios de la CNBV, Bolsa, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental para la emisión, colocación y entrega de los Certificados de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) la actualización de la inscripción de dichos Certificados en el RNV y, en su caso, su listado en la Bolsa, y (ii) el depósito del Título que ampare todos los Certificados de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente en Indeval, con el apoyo del Administrador.

(f) Títulos. Los Certificados de cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente emitidos por el Fiduciario constarán en un solo Título que abarcará la totalidad de los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente, sin expresión de valor nominal, de conformidad con la legislación mexicana. Los términos y condiciones de los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente se establecerán en el Título respectivo, conforme a las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que todos los Certificados de cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente otorgarán a sus Tenedores los mismos derechos y obligaciones.

CLÁUSULA IV: ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL FIDEICOMISO

Sección 4.1. Asambleas de Tenedores.

(a) Procedimiento para Asambleas de Tenedores. Las Asambleas de Tenedores se regirán de conformidad con lo siguiente:

(i) Cada Asamblea de Tenedores representará al conjunto de todos los Tenedores de todas las Series o Subseries de Certificados en circulación (y por lo tanto, todas las Series y Subserie con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores se llamarán bajo la misma convocatoria) y, en todo lo que no contravenga lo previsto en esta Cláusula y/o el Título correspondiente, se regirá por las disposiciones contenidas en la LMV y en los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos y aplicables de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de todas las Series y Subseries de Certificados, aún respecto de los ausentes y disidentes. A menos que se indique lo contrario en el presente Contrato de Fideicomiso, las referencias a los

Certificados en esta Sección 4.1, se refieren a los Certificados de todas las Series y Subseries.

(ii) Los Tenedores se reunirán en Asamblea de Tenedores cada vez que sean convocados por el Representante Común. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y, a falta de o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

(iii) Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 25% o más de los Certificados en circulación, el Administrador, el Fiduciario y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria correspondiente dentro del término de 10 días naturales posteriores a la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez competente, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.

(iv) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicarán con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse, por lo menos una vez, en cualquier periódico de amplia circulación nacional, según resulte aplicable, y deberán ser enviadas al Fiduciario y el Administrador por correo electrónico. Las convocatorias deberán incluir el orden del día que en las Asambleas de Tenedores deberán tratarse.

(v) Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 25% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplace por una sola vez, por 3 días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, el Representante Común deberá dejar constancia, y el secretario asentará en el acta respectiva el retiro o la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores no computarán para el quórum de instalación y de votación respecto de los puntos pendientes a tratar en la Asamblea de Tenedores respectiva; en el entendido, que lo anterior será sin perjuicio de lo previsto en los artículo 220, último párrafo y 223, fracción I, de la LGTOC; en el entendido, además, que en todo momento deberán cumplirse los quórums de instalación y votación previstos en el inciso (c) de la Sección 4.1 del Contrato de Fideicomiso para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá, en su caso, a efectuar una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente aplicable para los

efectos señalados en la presente Cláusula y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes.

(vi) Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 25% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia fuere declarada infundada o la oposición fuere declarada improcedente. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

(vii) Para concurrir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar el Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

(viii) La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común. Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados en circulación con derecho a voto, sin distinción de Serie, y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso y éste no sea reunido, se podrá considerar la Asamblea de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los que el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente. El Representante Común designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) en las Asambleas de Tenedores correspondientes.

(ix) El secretario de la Asamblea de Tenedores deberá levantar un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En el acta se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar el acta firmada de la Asamblea de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea de Tenedores, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores en todo momento. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores.

(x) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles de manera gratuita en las oficinas del Fiduciario y/o del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 10 días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Tenedores en el domicilio que se indique en la convocatoria.

(xi) Las resoluciones unánimes adoptadas fuera de una Asamblea de Tenedores, por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea de Tenedores, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(xii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea de Tenedores, con voz, pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas de Tenedores.

(xiii) Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 25% o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente Contrato y/o en cualquier otro Documento de la Emisión; en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

(b) Facultades de la Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes facultades:

(i) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y sustitución del Administrador conforme a los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración;

(ii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Representante Común de conformidad con lo establecido en la Sección 4.3 del presente Contrato;

(iii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Fiduciario de conformidad con lo establecido en la Sección 4.4 del presente Contrato;

(iv) discutir y, en su caso, aprobar cualquier Inversión de conformidad con la Cláusula VI del presente Contrato de Fideicomiso;

(v) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier operaciones a ser realizadas directamente entre el Fideicomiso y Partes Relacionadas del Administrador que representen un Conflicto de Interés respecto del Administrador, excepto en la medida permitida bajo la Política de Operaciones con Partes Relacionadas del Fideicomiso;

(vi) discutir y, en su caso, aprobar cualesquiera modificaciones a los Lineamientos de Inversión (adjuntos al presente como Anexo "C");

(vii) discutir y, en su caso, aprobar la extensión o terminación anticipada, del Periodo de Inversión conforme a lo previsto en la Sección 6.2 del presente Contrato;

(viii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso (incluyendo, sin limitar, los Fines del Fideicomiso), al Contrato de Administración, al Acta de Emisión y al Título correspondiente, sujeto a las disposiciones establecidas en la Sección 19.2 del presente Contrato, así como cualquier incremento en los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualquier otro concepto pagadero directamente por el Fideicomiso en favor del Administrador y/o de los miembros del Comité Técnico;

(ix) discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico en los términos establecidos en el presente Contrato;

(x) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier extensiones a la vigencia del Fideicomiso, en caso de resultar aplicable, conforme a lo establecido en la Sección 17.1 del presente Contrato;

(xi) discutir y, en su caso, aprobar cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión, del Monto Total de la Emisión, del Monto Máximo de la Serie A, del Monto Total de la Serie Subsecuente y/o del Monto Total de la Subserie Subsecuente, o del número de Certificados emitidos, en el entendido, que (1) el Monto Máximo de la Serie A, no deberá exceder del Monto Máximo de la Emisión; y (2) el monto total agregado de las Colocaciones de las Series o Subseries de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción, tomados en su conjunto, no deberá exceder el Monto Total de la Emisión, y con respecto a una Colocación Inicial llevada a cabo de conformidad con la Sección 3.1-Bis del presente Contrato de Fideicomiso, discutir y, en su caso, aprobar los términos

(incluyendo precio) y condiciones en los que el derecho de preferencia relacionado con dicha Colocación Inicial será ejercido

(xii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier modificaciones o renuncias a las limitaciones de endeudamiento establecidas en la Sección 8.1(b) del presente Contrato;

(xiii) discutir y, en su caso, aprobar la terminación anticipada del Fideicomiso de conformidad con la Sección 18.1 del presente Contrato;

(xiv) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación del registro de todos los Certificados en el RNV, conforme a lo previsto en la fracción III del artículo 108 de la LMV, así como discutir y, en su caso, aprobar la cancelación del registro de los Certificados de una Serie o Subserie Subsecuente en el RNV;

(xv) discutir y, en su caso, aprobar la contratación de una Línea de Suscripción y la celebración de un Convenio de Línea de Suscripción relevante;

(xvi) discutir y, en su caso, aprobar el plan correctivo presentado por el Administrador (o por el tercero designado para dichos efectos), respecto de un incumplimiento a las restricciones de inversión, de conformidad con la Sección 6.1(d) del presente Contrato de Fideicomiso;

(xvii) discutir y, en su caso, aprobar decisiones en representación del Fideicomiso en relación con aquellos asuntos que requieran el voto, consentimiento u otra determinación de los inversionistas en cualesquier Vehículos de Inversión en los que el Fideicomiso invierta, incluyendo sin limitación, aumentos en cantidades pagaderas al socio general (*general partner*) o administrador bajo dichos Vehículos de Inversión, como, en su caso, se requiera en los documentos corporativos del Vehículo de Inversión subyacente; en el entendido, que el presente inciso (xvii) no otorga ningún derecho a consentir o aprobar asuntos respecto de cualquier Vehículo de Inversión subyacente a menos que dicho derecho de consentimiento o aprobación se establezca en los documentos corporativos del Vehículo de Inversión de que se trate y el Fideicomiso estará obligado por cualquier decisión tomada por los inversionistas o por el comité de asesoría del Vehículo de Inversión aplicable o de cualquier forma en los términos de los documentos corporativos del Vehículo de Inversión aplicable;

(xviii) discutir y, en su caso, aprobar la designación del representante del Fideicomiso en el comité técnico, comité de asesoría o cualquier otro órgano de gobierno corporativo similar en cualquier Vehículo de Inversión en el cual el Fideicomiso haya invertido, según sea aplicable, en la medida que el Fideicomiso esté facultado para designar a dicho representante;

(xix) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier otros asuntos presentados a la Asamblea de Tenedores por el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico o cualquier otra parte autorizada para presentar asuntos a la Asamblea de Tenedores conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso;

(xx) discutir y, en su caso, aprobar la designación inicial del Valuador Independiente, y cualquier sustitución de éste y del Proveedor de Precios, así como confirmar la independencia del Valuador Independiente y del Proveedor de Precios, según sea el caso;

(xxi) discutir y, en su caso, aprobar la designación inicial del Contador del Fideicomiso, y cualquier sustitución de éste;

(xxii) discutir y, en su caso, aprobar la reinversión en cualquier Vehículo de Inversión en que el Fideicomiso invierta, o en su caso, dejar de reinvertir en el mismo; en el entendido, que el presente párrafo (xxii) no afectará, eliminará o limitará cualquier obligación que el Fideicomiso tenga respecto de los asuntos de reinversión que se establezcan en los documentos corporativos de cualquier Vehículo de Inversión;

(xxiii) discutir y, en su caso, aprobar la contratación del Oficial de Cumplimiento para los efectos descritos en el Contrato de Administración;

(xxiv) discutir y, en su caso, instruir al Fiduciario a realizar Inversiones Originadas por Terceros estrictamente de conformidad con lo previsto en la Sección 6.1 del presente Contrato de Fideicomiso;

(xxv) discutir y, en su caso, aprobar la emisión de Series Subsecuentes o Subseries Subsecuentes de Certificados y las modificaciones a los Documentos de la Emisión que resulten necesarios para llevar a cabo dichas emisiones;

(xxvi) discutir y, en su caso, aprobar la manera en que el Flujo Neto del Fideicomiso será distribuido, e instruir al Administrador (o a cualquier tercero designado para dichos efectos) a que instruya al Fiduciario a llevar a cabo Distribuciones de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso;

(xxvii) discutir y, en su caso, instruir al Fiduciario a llevar a cabo operaciones de cobertura de conformidad con lo previsto bajo la Sección 13.2 del Contrato de Fideicomiso;

(xxviii) discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Asesores Independientes, cuando la Asamblea de Tenedores instruya al Fiduciario la contratación de los mismos;

(xxix) discutir y, en su caso aprobar el Periodo de Inversión aplicable a cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente o en su caso aprobar la extensión del Periodo de Inversión de conformidad con lo previsto bajo la Sección 6.2 (a) del presente Contrato de Fideicomiso; y

(xxx) cualesquier otras facultades previstas en el presente Contrato, cualquier otro Documento de la Emisión y/o la Ley Aplicable.

(c) Quórums de Instalación y Votación.

(i) Quórum General. Salvo por lo establecido en los incisos (ii) a (vii) siguientes, para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea de

Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto en la Asamblea de Tenedores respectiva, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto a modificaciones al Contrato de Administración y sus Certificados no computarán para la determinación del quorum de instalación y votación en la Asamblea de Tenedores correspondiente.

(ii) Remoción del Administrador. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción del Administrador de conformidad con en el numeral (i) de la Sección 4.1(b) del presente Contrato, se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes en una Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto, y las resoluciones de una Asamblea de Tenedores en virtud de primera o ulteriores convocatorias serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto presentes en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto de la remoción del Administrador en términos del presente numeral (ii) y sus Certificados no computarán para la determinación del quorum de instalación y votación en la Asamblea de Tenedores correspondiente.

(iii) Remoción o Sustitución del Representante Común. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Representante Común de conformidad con en el numeral (ii) de la Sección 4.1(b) del presente Contrato se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes en una Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en una Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto presentes en dicha Asamblea de Tenedores.

(iv) Modificaciones al Acta de Emisión y/o a la totalidad de los Títulos. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier modificación al

Acta de Emisión o a cualquier Título se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en una Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto presentes en una Asamblea de Tenedores.

(v) Ampliación de la Vigencia del Fideicomiso. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la ampliación de la vigencia del Fideicomiso de conformidad con en el numeral (x) de la Sección 4.1(b) se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes en una Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea de Tenedores.

(vi) Reaperturas. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión, del Monto Total de la Emisión, del Monto Máximo de la Serie A, del Monto Total de la Serie Subsecuente y/o del Monto Total de la Subserie Subsecuente o el número de Certificados emitidos conforme al numeral (xi) de la Sección 4.1(b) del presente Contrato que se pretenda llevar a cabo después de que ocurra la primera Llamada de Capital se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes en una Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto, y las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable del 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto presentes en una Asamblea de Tenedores; en el entendido, que cualquier Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión previo a que ocurra la primera Llamada de Capital, deberá estar sujeta a los quórums de instalación y votación descritos en el numeral (i) anterior.

(vii) Cancelación del registro en el RNV. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquiera de los asuntos previstos en el numeral (xiv) de la Sección 4.1(b) del presente Contrato se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes en una Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos el 95% de los

Certificados en circulación con derecho a voto, y las resoluciones de una Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 95% de los Certificados en circulación.

(d) Convenios de Voto.

(i) Los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas de Tenedores. Dichos convenios podrán contener opciones de compra o venta de Certificados entre Tenedores, así como cualquier otro acuerdo relacionado con el voto o derechos económicos de los Certificados. La celebración de dichos convenios y sus características deberán ser notificados por los Tenedores al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de Emisnet o DIV, según sea el caso, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual.

(ii) En caso que los convenios a los que se refiere el inciso (i) anterior, estipulen la renuncia por parte de cualquier Tenedor a ejercer su derecho de nombrar a miembros del Comité Técnico, los Tenedores que sean parte de dicho convenio deberán entregar una notificación en dicho sentido al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en términos de la Sección 4.2(c) inciso (iii) del presente Contrato.

(e) Asamblea Inicial de Tenedores. El Administrador o los Tenedores que tengan derecho a ello, conforme a la Sección 4.1(a) del presente Contrato de Fideicomiso, podrán solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, dentro de los 30 Días Hábiles siguientes a la Fecha de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A, (la "Asamblea Inicial de Tenedores"); o podrán adoptarse resoluciones unánimes fuera de Asamblea de Tenedores dentro del mismo plazo de 30 Días Hábiles, en las cuales (i) los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de 25% o más de los Certificados en circulación, podrán designar a un miembro del Comité Técnico (y a sus respectivos suplentes) de conformidad con la Sección 4.2(b) del presente Contrato o podrán, en su defecto, renunciar a dicho derecho; en el entendido, que la renuncia por parte de cualesquier Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico será temporal, por lo que dichos Tenedores podrán ejercer nuevamente su derecho de nombrar miembros del Comité Técnico en una Asamblea de Tenedores posterior; (ii) la Asamblea Inicial de Tenedores deberá aprobar los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico; (iii) la Asamblea Inicial de Tenedores deberá, en su caso, calificar la independencia de los Miembros Independientes iniciales del Comité Técnico; (iv) la Asamblea Inicial de Tenedores deberá, en su caso, aprobar la firma que actuará inicialmente como Valuador Independiente, y deberá calificar la independencia de dicho Valuador Independiente respecto del Fideicomitente y Administrador; y (v) los Tenedores deberán discutir y resolver otros asuntos según hayan sido debidamente presentados para su discusión en dicha Asamblea Inicial de Tenedores de conformidad con los términos del presente Contrato.

(f) Conflictos de Interés. Los Tenedores que tengan un Conflicto de Interés deberán abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones de aquellos asuntos respecto de los cuales dichos Tenedores tengan un Conflicto de Interés; en el entendido, que si una Persona no está facultada para votar de conformidad con este párrafo (f) los Certificados de dicha Persona no computarán para el cálculo del quorum de instalación o votación del punto del orden del día de la Asamblea de Tenedores correspondiente.

Sección 4.2. Comité Técnico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la LIC, en este acto se establece un comité técnico (el "Comité Técnico") que permanecerá en funciones durante la vigencia del presente Contrato.

(a) Integración del Comité Técnico. El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 miembros, de los cuales al menos la mayoría deberán ser Miembros Independientes.

(b) Designación de Miembros del Comité Técnico por los Tenedores. Los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de 25% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro del Comité Técnico por cada 25% de tenencia. Los Tenedores que tengan el derecho de designar un miembro del Comité Técnico, de conformidad con este inciso (b), tendrán también el derecho a designar uno o más miembros suplentes quienes tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico en ausencia de dicho miembro; en el entendido, que si se designa a más de un miembro suplente, el Tenedor que haga la designación deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir al miembro designado por dicho Tenedor en caso de que dicho miembro se ausente. La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) conforme a este inciso (b) estará sujeta a lo siguiente:

(i) La Asamblea de Tenedores en que los Miembros Independientes del Comité Técnico sean designados deberá confirmar la independencia de dichos Miembros Independientes, siempre y cuando dicho asunto esté incluido en la orden del día.

(ii) La designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores conforme a este inciso (b) únicamente podrá ser revocada por los demás Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean destituidos; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a dichas revocaciones.

(iii) El derecho que tengan los Tenedores a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por su tenencia, ya sea individual o conjunta, de 25% o más de los Certificados en circulación a que se refiere el presente inciso (b), podrá ser renunciado por dichos Tenedores en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; en el entendido, que dicha renuncia será temporal, y

posteriormente dichos Tenedores podrán ejercer nuevamente su derecho a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) en una Asamblea de Tenedores posterior, en la que se prevea dicho punto, en la medida en que los mismos continúen manteniendo al menos una tenencia de 25% de los Certificados en circulación.

(iv) Las designaciones, revocaciones y sustituciones de los miembros del Comité Técnico por los Tenedores, deberán realizarse a través de notificación previa por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; en el entendido que la notificación a realizarse al Fiduciario deberá ir acompañada de la documentación e información que sea requerida por el Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria,.

(c) Miembros Adicionales Designados por el Administrador. El Administrador podrá, en cualquier momento y a su discreción, designar a miembros adicionales del Comité Técnico mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador deberá designar a las Personas Independientes como Miembros Independientes que sean necesarias para que por lo menos la mayoría de los miembros del Comité Técnico sean Miembros Independientes. El Administrador también tendrá el derecho de revocar la designación de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores también tendrá el derecho a revocar dichas designaciones cuando todos los miembros del Comité Técnico sean destituidos; y en el entendido, además, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser designados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a la revocación de dichos nombramientos. Respecto de los Miembros Independientes designados por el Administrador, la Asamblea de Tenedores que se lleve a cabo inmediatamente después de dicha designación deberá confirmar la independencia de dichos Miembros Independientes, siempre y cuando dicho asunto esté incluido en la orden del día. Por cada miembro designado del Comité Técnico, el Administrador tendrá también el derecho de designar uno o más miembros suplentes, que tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico ante la ausencia de dichos miembros; en el entendido, que si es designado más de un miembro suplente, el Administrador deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir a los miembros designados por el Administrador en ausencia de dichos miembros.

(d) Pérdida de Tenencia. En el supuesto que, en cualquier momento, cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, hayan designado a un miembro del Comité Técnico de conformidad con el inciso (b) anterior, dejen de ser propietarios del 25% de los Certificados en circulación requerido, porcentaje que les daba derecho a designar a dicho miembro, dicho miembro será removido automáticamente del Comité Técnico. Para tales efectos, dicho Tenedor deberá notificar por escrito al Representante Común, al Fiduciario y al Administrador, el día en que deje de ser propietario del 25% de los Certificados en

circulación. En su caso, el Representante Común deberá notificar por escrito al Administrador (con copia al Fiduciario) en el momento en que cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, designaron a un miembro del Comité Técnico, le notifiquen por escrito al Representante Común que dejaron de ser propietarios del 25% requerido de los Certificados.

(e) Duración del nombramiento de los Miembros del Comité Técnico.

(i) Miembros Designados por el Administrador. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador tendrá una vigencia de 1 año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 año salvo que el Administrador disponga lo contrario mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador podrá remover y/o sustituir a los miembros del Comité Técnico que hayan sido nombrados por el Administrador en cualquier momento, mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común.

(ii) Miembros Designados por los Tenedores. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico por los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 25% o más de los Certificados en circulación tendrá una vigencia de 1 año, y será renovado automáticamente por períodos consecutivos de 1 año salvo que sean removidos o sustituidos conforme a lo previsto en la presente Sección 4.2.

(f) Sustitución y Muerte de Miembros del Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por sus respectivos suplentes; en el entendido, que la muerte, incapacidad o renuncia de un miembro o suplente del Comité Técnico resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro o suplente, con efectos inmediatos, y el Administrador o los Tenedores que hayan designado a dicho miembro o suplente, según corresponda, tendrán el derecho de designar a un nuevo miembro o suplente del Comité Técnico.

(g) Planes de Compensación. Durante la vigencia del presente Contrato, la Asamblea de Tenedores deberá aprobar los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico (independientemente de si dichos miembros son designados por el Administrador, o los Tenedores, o son Miembros Independientes); en el entendido, que dichos planes de compensación únicamente surtirán efectos con la aprobación de dicha Asamblea de Tenedores. Cualquier compensación pagada a los miembros del Comité Técnico de conformidad con los planes de compensación y aprobados por la Asamblea de Tenedores deberá ser pagada por el Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso.

(h) Información Confidencial. Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 19.3 del presente Contrato.

(iii) Convenios de Voto. Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios con respecto al ejercicio de sus derechos de voto en las sesiones del

Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán notificarse al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al Administrador y al público inversionista a través de Emisnet o DIV, según sea el caso, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. El Administrador podrá en cualquier momento presentar un convenio de voto a la consideración de los miembros del Comité Técnico que podrá prever, entre otras cosas, que los miembros no independientes del Comité Técnico acuerden ejercitar su voto de conformidad con las decisiones tomadas por el Administrador en el asunto respectivo. Asimismo, en dichos convenios se podrá estipular la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos del inciso (b) de la Sección 4.2 del presente Contrato.

(i) Procedimiento Aplicable a las Sesiones del Comité Técnico.

(i) Convocatoria. El Administrador, el Fiduciario y/o cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrán convocar a una sesión del Comité Técnico mediante la entrega de notificación previa y por escrito a todos los miembros del Comité Técnico, al Administrador, al Fiduciario, y al Representante Común, según resulte aplicable, con al menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa. La convocatoria deberá establecer (1) el orden del día que se pretendan tratar en dicha sesión; (2) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión; y (3) todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar con relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité Técnico, al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.

(ii) Quórum de Instalación y Votación. Para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas en primera convocatoria, la mayoría de los miembros (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión deberán estar presentes; en el entendido, que si no se cumple con dicho quórum y el Comité Técnico debe volver a convocar en virtud de una segunda o ulterior convocatoria, la sesión se considerará válidamente instalada con cualquier número de miembros presentes (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión. En cualquier caso, todas las resoluciones del Comité Técnico serán adoptadas por mayoría de votos de los

miembros presentes (o sus respectivos suplentes) en dicha sesión que tengan derecho a voto.

(iii) Designación de Presidente y Secretario. Al inicio de la sesión inicial del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico designarán a un miembro del Comité Técnico como presidente del Comité Técnico (el "Presidente"), y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico, como secretario del Comité Técnico (el "Secretario"). En caso que, respecto de alguna sesión posterior del Comité Técnico, el Presidente o el Secretario del Comité Técnico no asistan a dicha sesión o, si dicha Persona es un miembro del Comité Técnico, y dicha Persona no tuviere derecho a emitir su voto en dicha sesión conforme a lo establecido en el presente Contrato o en la Ley Aplicable, al inicio de dicha sesión, los miembros del Comité Técnico presentes que tengan derecho a votar en dicha sesión designarán a un miembro del Comité Técnico que tenga derecho a votar en dicha sesión como presidente de dicha sesión únicamente, y/o a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico como secretario de dicha sesión únicamente, según sea aplicable.

(iv) Actas de Sesión. El Secretario de una sesión del Comité Técnico o la Persona que sea designada para dichos propósitos preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de dicha sesión. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el Presidente y Secretario de la sesión. El Secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico, y de entregar copia de dicha acta al Fiduciario y al Representante Común.

(v) Sesiones. Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación en tiempo real entre sus miembros; en el entendido, que dichas comunicaciones deberán ser registradas por medio de un acta por escrito firmada por el Presidente y el Secretario de la sesión correspondiente. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros del Comité Técnico (o sus respectivo suplentes) para verificar que exista quórum suficiente.

(vi) Resoluciones Unánimes. El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité Técnico; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico; en el entendido, además, que el Secretario deberá conservar dichas resoluciones y enviar una copia de las mismas al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común.

(vii) Otros Representantes. Cada uno del Administrador, Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité Técnico, así como para participar en cualesquier sesión del Comité Técnico, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité Técnico por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico ni tendrán deber alguno relacionado con el Comité Técnico y/o los actos y actividades del Comité Técnico. Para dichos efectos, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, deberán ser notificados previamente y por escrito respecto de cualquier convocatoria a una sesión del Comité Técnico o a cualquier junta de los miembros del Comité Técnico fuera de sesión con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a dicha sesión o junta, según corresponda; en el entendido, que el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa.

(viii) Conflictos de Interés. Un miembro del Comité Técnico no tendrá derecho a emitir su voto en cualquier asunto en que dicho miembro (o la Persona que lo designó) tenga un Conflicto de Interés. En caso de que dicho miembro (o las personas que lo designaron) tenga un Conflicto de Interés, deberá abstenerse de la participación, votación y deliberación de dicho asunto, y no será considerado para efectos de determinar el quorum de instalación y votación de la sesión del Comité Técnico correspondiente.

(j) Funciones del Comité Técnico. El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

(i) supervisar el cumplimiento de las disposiciones de los Documentos de la Emisión;

(ii) proponer a la Asamblea de Tenedores modificaciones a los Documentos de la Emisión;

(iii) revisar el desempeño del Administrador en términos del Contrato de Administración;

(iv) revisar el reporte trimestral proporcionado por el Administrador en términos del presente Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración, según sea el caso;

(v) solicitar información y documentación al Administrador que sea necesaria para que el Comité Técnico desempeñe sus funciones, dentro de los plazos y en la forma que dicho Comité Técnico lo determine, sujeto a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 19.3 del presente Contrato;

(vi) la mayoría de los Miembros Independientes podrán solicitar (A) al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores y que se incluyan en el orden del día los puntos que consideren apropiados, y (B) al

Fiduciario que publique eventos relevantes y otra información que estimen que debe hacerse pública de conformidad con la Circular Única, la LMV y cualquier otra Ley Aplicable;

(vii) discutir y, en su caso, aprobar por la mayoría de los Miembros Independientes un plan correctivo en caso de que el Fideicomiso incumpla las restricciones establecidas en la Sección 6.1(d) del presente Contrato de Fideicomiso;

(viii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier sustitución del Auditor Externo;

(ix) discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Asesores Independientes, cuando el Comité Técnico instruya al Fiduciario la contratación de los mismos; y

(x) discutir, y en su caso, aprobar cualquier otro asunto sometido a consideración del Comité Técnico por el Administrador o por cualquier otra Persona facultada para realizarlo en términos del presente Contrato de Fideicomiso.

En virtud de lo anterior, el Comité Técnico tendrá las facultades establecidas en el artículo 7, fracción IX, inciso (a), numeral 4 de la Circular Única, de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso. Dichas facultades, junto con las facultades descritas en los incisos (i) a (x) anteriores, no podrán ser delegadas.

(k) Miembros Sin Derecho a Voto. En la medida que, de conformidad con los términos de esta Sección 4.2, un miembro del Comité Técnico no tenga derecho a voto respecto de un asunto en particular en una sesión del Comité Técnico, dicho miembro deberá (i) hacer del conocimiento del Comité Técnico el Conflicto de Interés o la razón por la cual debe abstenerse de votar; y (ii) abandonar la sesión mientras dicha votación esté ocurriendo; en el entendido, que (1) un miembro que no tenga derecho a voto no será contado para efectos de los requisitos de instalación y votación aplicables a dicho asunto en la sesión del Comité Técnico, y (2) un miembro que no tenga derecho a voto en uno o más asuntos en una sesión del Comité Técnico, pero que sí tenga derecho a voto sobre los demás asuntos a ser tratados dentro de dicha sesión del Comité Técnico, podrá regresar a dicha sesión una vez que los asuntos en los que no tenga derecho a voto sean discutidos y votados por los demás miembros del Comité Técnico.

(l) Instrucciones y Notificaciones al Fiduciario. Cualesquiera instrucciones y notificaciones entregadas al Fiduciario por el Comité Técnico deberán ser por escrito y con copia para el Representante Común y el Administrador, y deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la sesión del Comité Técnico en la que se acordó la entrega de dicha instrucción o notificación. Dichas instrucciones y/o notificaciones deberán ser entregadas al Fiduciario por el Presidente de dicha sesión, adjuntando copia del acta relacionada con la sesión del Comité Técnico correspondiente, así como copia de la lista de asistencia de los miembros del Comité Técnico firmada autógrafamente por quienes hubieren asistido.

El Fiduciario se reserva el derecho para solicitar al Comité Técnico o a quien éste designe, todas las aclaraciones que juzgue pertinentes respecto de las instrucciones que le giren, por considerarlas confusas, imprecisas o no claras.

Sección 4.3. Representante Común.

(a) Derechos y Obligaciones del Representante Común. Se designa a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores, en términos del documento que se adjunta al presente Contrato de Fideicomiso como Anexo "A". El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en el artículo 68 de la Circular Única, con las precisiones y aclaraciones previstas en el presente Contrato de Fideicomiso, los artículos aplicables de la LMV y la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellas incluidas en los Títulos y en este Contrato. Para todo aquello no expresamente previsto en los Títulos, en este Contrato, en los demás documentos de los que el Representante Común sea parte, o en la LMV y en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Las facultades y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, las siguientes:

(i) suscribir el Título correspondiente a cada Emisión o Colocación y el Acta de Emisión, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo el canje de los Títulos y la actualización de registro en el RNV, como resultado de una Emisión Adicional o Colocación Adicional;

(ii) verificar la constitución del Fideicomiso;

(iii) verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;

(iv) notificar a los Tenedores, de conformidad con lo establecido en la presente Sección, sobre cualquier incumplimiento del Fiduciario o del Administrador con sus obligaciones conforme al presente Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración, según sea el caso;

(v) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la Ley Aplicable o los términos de los Títulos y el presente Contrato así lo requieran, y/o cuando lo considere necesario o conveniente, para obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea de Tenedores, así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas;

(vi) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir con las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores, en la medida permitida por el presente Contrato y la Ley Aplicable;

(vii) firmar, en representación de los respectivos Tenedores, los documentos y contratos a ser celebrados con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, así como cualesquier modificaciones a los mismos, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea de Tenedores, según corresponda, en términos de este Contrato;

(viii) llevar a cabo todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores, en la medida permitida por el presente Contrato y la Ley Aplicable;

(ix) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos Certificados y el presente Contrato, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;

(x) proporcionar a cualquier Tenedor que lo solicite por escrito, a cuenta de dicho Tenedor, cualesquier reportes que hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario o por el Administrador;

(xi) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en los Títulos, en el presente Contrato y en los demás documentos de los que sea parte; y

(xii) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, los cuales serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(b) Obligaciones adicionales del Representante Común. El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, los Títulos, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador(excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en la realización de Distribuciones o de cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores conforme a los Certificados), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

(i) Para efectos de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, y a cualquier otra persona que preste servicios al Fiduciario en relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente y el Contador del Fideicomiso, la información y documentación razonablemente necesaria para verificar el cumplimiento de sus obligaciones, referida en el párrafo anterior. Mediante la firma del Contrato de Fideicomiso, la aceptación de su cargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo. En dicho sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador

Independiente y el Contador del Fideicomiso y dichos prestadores de servicios, tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y documentación en los plazos y periodicidad que el Representante Común les requiera razonablemente, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 19.3 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Sección 19.3 del presente Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, al Proveedor de Precios, al Valuador Independiente y al Contador del Fideicomiso, y a los asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información razonablemente solicitada en los términos establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso en los plazos antes señalados. El Representante Común asumirá que la información presentada por las partes y/o por los terceros señalados, es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

(ii) El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas y para los fines señalados en el párrafo anterior una vez al año, en todo caso durante horas hábiles normales, mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que se trate de casos excepcionales, en cuyo caso, considerando la urgencia e importancia de los mismos, el Representante Común deberá entregar una notificación por escrito con al menos 2 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva.

(iii) En caso que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso, los Títulos, el Acta de Emisión y/o el Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, el Representante Común estará obligado a solicitar al Fiduciario, previa notificación por escrito, que haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente dicho incumplimiento, a través de la publicación de un "evento relevante", sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común, de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para

cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados así como cualesquier incumplimientos materiales y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente, y del Administrador, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del "evento relevante" respectivo dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho "evento relevante" inmediatamente.

(iv) El Representante Común deberá rendir cuentas a detalle del desempeño de sus funciones, cuando la Asamblea de Tenedores lo solicite, o al momento de concluir su encargo.

En relación con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores, o la Asamblea de Tenedores podrá solicitar, que se contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate que razonablemente considere conveniente y/o necesario para que le auxilie en el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable; en el entendido, que los asesores de dicho tercero deberán estar obligados por las disposiciones de confidencialidad establecidas en la Sección 19.3 del presente Contrato de Fideicomiso. En tal caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades aprobadas por la Asamblea de Tenedores correspondiente para dichos efectos, y por lo tanto el Representante Común podrá confiar en actuar y/o negarse a actuar con base en el análisis que presente el tercero especialista, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores no aprueba la contratación de terceros especialistas, el Representante Común no podrá llevarlo a cabo y solo será responsable de las actividades que le son directamente imputables establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en el Patrimonio del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil de la Ciudad de México y en los artículos correlativos en los demás Códigos Civiles de los estados de México y el Código Civil Federal en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC; en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las

cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados los recursos, en su caso, por los Tenedores de los Certificados.

(c) Personal del Representante Común. Atendiendo a la naturaleza de los Certificados, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, factores, dependientes, Afiliada o agente (el "Personal") de éste, será responsable de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de cualesquier Vehículo de Inversión, las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación, en el entendido, que el Representante Común estará facultado para solicitar razonablemente al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, y estos estarán obligados a proporcionar, información relativa a estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal de éste, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Proveedor de Precios, del Contador del Fideicomiso, del Auditor Externo, o de cualquier otro tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes con los términos y operaciones de los Vehículos de Inversión, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico, y las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano corporativo distinto a la Asamblea de Tenedores.

(d) Remoción del Representante Común. El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos de quórum establecidos en el presente Contrato; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la Asamblea de Tenedores y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo como representante común.

(e) Renuncia del Representante Común. Cualquier institución que actúe como representante común conforme al presente Contrato podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común, según resulte aplicable, deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sustituto sea nombrado por la Asamblea de Tenedores y el sustituto del Representante Común haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 días naturales señalado.

(f) Terminación de las Obligaciones del Representante Común. Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que se hubieren distribuido todas las cantidades que tengan derecho a recibir los Tenedores en relación con los Certificados.

(g) Honorarios del Representante Común.

El Representante Común prestará sus servicios, y recibirá como contraprestación los honorarios, bajo los términos que se indican en el documento que se adjunta al presente como Anexo "A". así como cualesquiera y todos los costos y gastos razonables debidamente documentados en que incurra o pague el Representante Común en relación con la celebración, administración, cumplimiento y ejecución de sus obligaciones conforme a este Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, en el entendido que, dichos pagos se realizarán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. Los honorarios del Representante Común serán considerados como Gastos de Emisión, Gasto de Colocación Inicial o Gastos del Fideicomiso, según sea el caso.

El Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y, en su defecto, el Fideicomitente, indemnizarán y sacarán en paz y a salvo al Representante Común, sus funcionarios, directivos, empleados, factores, asesores, representantes, apoderados y equipo de trabajo, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, denuncias, responsabilidades, costos, gastos (incluyendo honorarios de abogados), daños, perjuicios, pérdidas, multas y/o sanciones, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquiera de las personas mencionadas anteriormente derivadas de, o en relación con, el desempeño de las funciones del Representante Común o las actividades que realicen, en cada caso, conforme a los términos del contrato de fideicomiso, los demás Documentos de la Emisión de cualquier serie (o subserie) y/o la ley aplicable, o que se relacionen con o deriven de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, ilegalidad o negligencia por parte del Representante Común, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva que no admita recurso en contrario.

Sección 4.4. El Fiduciario.

(a) Facultades del Fiduciario. El Fiduciario tendrá todas las facultades y poderes que sean necesarios para cumplir con los Fines del Fideicomiso, de conformidad con los términos del artículo 391 de la LGTOC; en el entendido, que el Fiduciario deberá actuar en todo momento de conformidad con las instrucciones de quienes, conforme a los términos del presente Contrato, estén autorizados para instruir al Fiduciario o en caso de actos urgentes, conforme lo faculte la Ley Aplicable; en el entendido, además, que el Fiduciario deberá actuar en todo momento como un buen padre de familia.

(b) Términos y Condiciones de los Servicios del Fiduciario. Cada uno del Administrador y el Representante Común, en este acto expresamente convienen con el Fiduciario en lo siguiente:

(i) El Fiduciario llevará a cabo la emisión de los Certificados exclusivamente en cumplimiento con los Fines del Fideicomiso, con cargo al Patrimonio del

Fideicomiso y no asume ninguna obligación a título personal y/o individual con respecto al pago de los mismos.

(ii) El Fiduciario actuará en todo momento conforme a lo establecido en el presente Contrato, dando cumplimiento a las obligaciones y ejerciendo las facultades que en el mismo se le otorgan, a fin de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, y deberá actuar en todo momento como un buen padre de familia, y verificar, por medio de la información que le sea proporcionada de conformidad con esta Sección 4.4, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario deberá actuar conforme a los demás documentos que de conformidad con este Contrato deba suscribir y conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Administrador, del Comité Técnico, de la Asamblea de Tenedores o del Representante Común, de conformidad con lo establecido en este Contrato. El Fiduciario no será responsable de (1) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las disposiciones expresas del presente Contrato, (2) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las disposiciones expresas de cualesquiera otros contratos o documentos celebrados u otorgados conforme a lo expresamente contemplado en el presente Contrato, (3) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las instrucciones escritas del Administrador, del Comité Técnico, de la Asamblea de Tenedores o del Representante Común conforme a lo expresamente contemplado en el presente Contrato, (4) cualquier declaración hecha por las otras partes del presente Contrato o cualquier otro Documento de la Emisión, (5) cualquier mora o incumplimiento de pago, salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento derive de un incumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones establecidas en el presente Contrato según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable; y (6) cualesquier hechos, actos y omisiones del Administrador, del Comité Técnico, del Representante Común o de terceros, los cuales impidan o dificulten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, salvo que exista dolo, fraude, mala fe y/o negligencia por parte del Fiduciario.

(iii) El Fiduciario se compromete a llevar a cabo la inscripción del presente Contrato en la Sección Única del Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio (el "RUG") en términos del artículo 389 de la LGTOC, dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la celebración del mismo. Para realizar lo anterior, el Fiduciario, podrá instruir a un fedatario público en México para llevar a cabo la inscripción en el mencionado registro. El Fiduciario tiene la obligación de registrar cualquier modificación al presente Contrato en el RUG, dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la celebración de dicha modificación. Cualquier gasto o costo derivado de la inscripción de este Contrato en el RUG será considerado como Gasto de Emisión y la inscripción de sus modificaciones serán consideradas como Gasto del Fideicomiso. El Fiduciario deberá entregar al Representante Común evidencia de la inscripción en el RUG de este Contrato, así como cualquier modificación

al mismo, a más tardar dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha en la cual se lleve a cabo el registro correspondiente. En caso de que el Fiduciario no cumpla con dicha obligación, será responsable de daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

(iv) El Fiduciario deberá cumplir con sus obligaciones que le sean aplicables conforme a la CUAE, precisamente en los términos previstos en dichas disposiciones y, según resulte aplicable, conforme a las instrucciones previas del Comité Técnico, cuando éstas resulten necesarias.

(c) Situaciones no Previstas. En la medida en que una situación específica no esté prevista por las disposiciones de este Contrato y la Ley Aplicable, el Fiduciario deberá dar aviso al Administrador (con copia al Representante Común) de tal situación a efecto de que el Administrador gire las instrucciones pertinentes con base en las cuales deberá actuar el Fiduciario conforme a los Fines del Fideicomiso; en el entendido, que en el caso que dicha situación afecte adversamente los derechos de los Tenedores, se requerirá la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores.

(d) Responsabilidad Civil. Conforme a la regla 5.2 de la Circular 1/2005, el Fiduciario asumirá la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados por el incumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato y otros Documentos de la Emisión, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

(e) Información a la Bolsa. El Fiduciario le proporcionará a la Bolsa, a través de la Persona que el Fiduciario designe de tiempo en tiempo, mediante notificación a la Bolsa, la información requerida bajo el Reglamento de la Bolsa, así como su consentimiento de tal manera que, en caso de incumplimiento de dicha obligación como resultado de su negligencia, se impongan medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Reglamento de la Bolsa. El Comité Técnico supervisará que el Fiduciario cumpla con las obligaciones establecidas en esta Sección 4.4.

(f) Remoción del Fiduciario. El Fiduciario podrá ser removido en cualquier momento por resolución adoptada en una Asamblea de Tenedores; en el entendido, que el Fiduciario deberá ser notificado por el Representante Común por escrito de dicha remoción, con por lo menos 15 días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos dicha remoción; y en el entendido, además, que dentro de dicho plazo de 15 días naturales, un fiduciario sustituto deberá ser nombrado por el Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, y deberá haber aceptado dicho nombramiento en términos del presente Contrato.

(g) Renuncia del Fiduciario. El Fiduciario únicamente podrá renunciar a su nombramiento en el supuesto referido en el artículo 391 de la LGTOC; en el entendido, que el Fiduciario deberá notificar por escrito al Administrador y al Representante Común su intención de renunciar con por lo menos 90 días naturales de anticipación a la fecha de renuncia; y en el entendido, además, que el Fiduciario no será liberado como fiduciario del presente Contrato hasta que un fiduciario sustituto haya sido designado por el Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, y dicho

fiduciario sustituto haya aceptado dicho nombramiento por escrito tomado posesión de su cargo, y entrado en funciones.

En caso de que el Fiduciario renuncie o de cualquier otra forma deje de actuar como fiduciario del Fideicomiso, deberá preparar estados de cuenta y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso y entregarla al Representante Común con por lo menos 30 días naturales de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos la renuncia. El Representante Común tendrán un plazo adicional de 30 días naturales para revisar y analizar dichos estados de cuenta y demás información entregada por el Fiduciario y realizar los comentarios o aclaraciones que estimen pertinentes. Honorarios del Fiduciario. Como contraprestación por sus servicios de Fiduciario conforme al presente Contrato, el Fiduciario tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el documento que se adjunta al presente como Anexo "B". Los honorarios del Fiduciario serán considerados como Gastos de Emisión, Gasto de Colocación Inicial o Gastos del Fideicomiso, según sea el caso.

(h) Verificación de la Información. El Fiduciario deberá verificar todas las cantidades e información presentada por el Fideicomitente o el Administrador, específicamente en relación con los reportes y distribuciones de efectivo a los Tenedores.

(i) Verificación del Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario deberá verificar, a través de la información que le sea proporcionada para dichos efectos por las Personas responsables el estado y la existencia del Patrimonio del Fideicomiso, en términos de lo previsto en la Sección 2.4 (ii) del presente Contrato de Fideicomiso.

CLÁUSULA V: ADMINISTRACIÓN

Sección 5.1. Contrato de Administración.

(a) En adición a las obligaciones del Administrador establecidas en el presente Contrato, y a efecto de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, el Administrador deberá celebrar con el Fiduciario, un contrato de administración cuyo formato se adjunta al presente Contrato como Anexo "D" (el "Contrato de Administración"). Todas las obligaciones, así como los términos y condiciones a los que se encuentra sujeto el Administrador se encuentran contenidos en el presente Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración.

(b) El Administrador, en todo momento, deberá desempeñar sus funciones y deberes diligentemente, de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores para la realización de los Fines del Fideicomiso, en cada caso, según dichos deberes sean restringidos o modificados de conformidad con los términos de este Contrato y el Contrato de Administración. El Administrador no tendrá la custodia de ningún monto en efectivo o valores mantenidos por el Fideicomiso.

(c) En relación con la resolución de cualquier Conflicto de Interés, en la medida más amplia permitida por la Ley Aplicable, no obstante cualquier obligación que de otra forma sería aplicable conforme a la Ley Aplicable, se considerará que el Administrador y sus Afiliadas han cumplido satisfactoriamente con cualquier obligación frente al Fideicomiso y a los Tenedores, y en la medida más amplia permitida por la Ley Aplicable, no tendrá responsabilidad alguna frente a ningún Tenedor o el Fideicomiso, siempre y cuando el

Administrador haya actuado de conformidad con las resoluciones de la Asamblea de Tenedores o con la Política de Operaciones con Partes Relacionadas, o respecto de un Vehículo de Inversión Ares, si los requerimientos establecidos en los documentos corporativos de dicho Vehículo de Inversión Ares, en relación con dicho Conflicto de Interés, han sido satisfechos.

(d) El Administrador (o el tercero designado para dichos efectos en términos de lo previsto en el presente Contrato o en el Contrato de Administración) deberá instruir al Fiduciario para que publique cualquier "evento relevante" (según dicho término se define en la LMV y en la Circular Única) al público inversionista según se requiera conforme a la LMV y la Circular Única.

(e) Los Tenedores, por la sola adquisición de Certificados, reconocen y convienen que el Administrador no se encuentra prestando servicios de asesoría en materia de inversiones o de inversión al Fideicomiso o a los Tenedores y que los deberes y obligaciones del Administrador se limitan a los expresamente establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración, los cuales pretenden ser únicamente de carácter administrativo o de otra naturaleza no relacionada con la asesoría en materia de inversiones. Los Tenedores aceptan que cualquier Inversión que deba ser adquirida, retenida o vendida por el Fideicomiso se efectuará únicamente bajo las instrucciones de los Tenedores de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

CLÁUSULA VI: INVERSIONES

Sección 6.1. Inversiones.

El Fideicomiso pretende utilizar los compromisos y recursos que deriven de la emisión de cada Serie o Subserie de Certificados y otros fondos del Fideicomiso para llevar a cabo inversiones (las "Inversiones"), realizando compromisos e inversiones en Vehículos de Inversión que se encuentren abiertos a suscripción durante el Periodo de Inversión, incluyendo, sin limitación, Vehículos de Inversión Ares y/o Vehículos de Inversión de Terceros. El Fideicomiso deberá realizar inversiones, directa o indirectamente (incluyendo aquellas a través de Vehículos de Inversión), en actividades o proyectos en México en un monto equivalente al menos al 10% del Monto Máximo de la Serie o del Monto Máximo de la Subserie de cada Serie o Subserie de Certificados (y por lo tanto, al 10% del Monto Máximo de la Emisión o del Monto Total de la Emisión, según resulte aplicable), para que la inversión realizada por cada Siefore en el Fideicomiso no compute como parte del límite de dicha Siefore a que se refiere la Disposición Décimo Sexta, fracción I, inciso d) de las "Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro" a esta fecha (la "Inversión Mínima en México"); en el entendido, que dicha Inversión Mínima en México podrá ser realizada por el Fideicomiso en sociedades mexicanas, o mediante la inversión directa o indirecta en actividades o proyectos dentro de México que no sean patrocinados o administrados por Ares Real Estate Management Holdings, L.L.C; en el entendido, además, que el Administrador no será responsable ni asume obligación alguna con respecto a la obligación del Fideicomiso de satisfacer las Inversiones Mínimas en México. Para evitar cualquier duda, no se considerará como incumplimiento o violación al presente Contrato o

al Contrato de Administración si, por cualquier razón, el Fideicomiso no satisface la Inversión Mínima en México o la inversión en el Fideicomiso se computa como una inversión en valores extranjeros para cualquier Siefore. Los Tenedores en este acto liberan expresamente al Administrador de cualquier obligación o deber relacionado con la obligación del Fideicomiso de satisfacer la Inversión Mínima en México.

(a) Vehículos de Inversión Ares. El Fideicomiso podrá, bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, llevar a cabo Inversiones directa o indirectamente a través de uno o más Vehículos de Inversión Ares. Salvo que se hubiere aprobado lo contrario por la Asamblea de Tenedores, todas las Inversiones llevadas a cabo por el Fiduciario en Vehículos de Inversión Ares deberán cumplir con los Lineamientos de Inversión que se adjuntan al presente Contrato de Fideicomiso como Anexo "C" y con la Política de Operaciones con Partes Relacionadas. Para tales efectos, el Fideicomiso podrá realizar Inversiones a través de la adquisición o tenencia de derechos fideicomisarios, acciones, partes sociales, certificados bursátiles o cualesquier otras formas de participación o valores emitidos por dichos Vehículos de Inversión Ares. Los términos en que el Fideicomiso adquiera una participación directa o indirecta en un Vehículo de Inversión Ares serán determinados por los documentos corporativos de dicho Vehículo de Inversión Ares (incluyendo, en su caso, cualquier valor neto de activos u otro precio determinado conforme a los documentos corporativos del Vehículo de Inversión Ares aplicable). Cada Tenedor reconoce y acepta mediante la adquisición de los Certificados, que el Fideicomiso deberá pagar o soportar directa o indirectamente todas las comisiones, compensaciones de incentivos y otras cantidades según sean requeridas conforme a los documentos corporativos de los Vehículos de Inversión Ares en que el Fideicomiso invierta directa o indirectamente y que los documentos corporativos de dichos Vehículos de Inversión Ares contienen disposiciones relacionadas con cuestiones sobre reembolso y/o retorno de distribuciones, incumplimiento, confidencialidad y demás que pudieran afectar de manera adversa al Fideicomiso y su participación directa o indirecta en los Vehículos de Inversión Ares en caso de que el Fideicomiso incumpliera sus obligaciones directas o indirectas con los Vehículos de Inversión Ares, ya sea porque un Tenedor incumpla con sus obligaciones de fondeo conforme al Contrato de Fideicomiso o por cualquier otra forma de incumplimiento, incluyendo sin limitación, por incumplimiento sus obligaciones conforme a los documentos corporativos de los Vehículos de Inversión Ares. Cada Tenedor reconoce y acepta que los documentos corporativos de los Vehículos de Inversión Ares serán aplicables respecto de las participaciones directas e indirectas del Fideicomiso en los Vehículos de Inversión Ares. Cada Tenedor, por virtud de la adquisición de Certificados conforme al presente Contrato, acepta cooperar con el Administrador según lo solicite el mismo, para permitir que el Fideicomiso (o sus subsidiarias directas o indirectas) cumpla con sus obligaciones frente a los Vehículos de Inversión Ares, incluyendo sin limitación, proporcionando información solicitada por cualquier socio general o administrador de un Vehículo de Inversión Ares.

(b) Vehículos de Inversión de Terceros. Independientemente del proceso descrito en el inciso (a) de la presente Cláusula 6.1 del presente Contrato, la Asamblea de Tenedores podrá instruir directamente al Fiduciario (con copia al Administrador) para que realice inversiones en Vehículos de Inversión distintos a los Vehículos de Inversión Ares (cada una, una

"Inversión Originada por Terceros") con los compromisos y recursos derivados de cualesquier Series o Subseries de Certificados, sujeto en cada caso, a los siguientes requisitos:

(i) Todos y cada uno de los documentos relacionados con dichas Inversiones Originadas por Terceros deberán manifestar expresamente que dicha Inversión Originada por Terceros no fue originada o aprobada por Ares Real Estate Management Holdings, L.L.C, y que no tiene relación con Ares Real Estate Management Holdings, L.L.C, o sus respectivas Afiliadas, o con cualquiera de sus respectivos sucesores o cesionarios.

(ii) Dichos Vehículos de Inversión de Terceros no podrán comprender Vehículos de Inversión Inmobiliarios.

(iii) Ni el Administrador, ni Ares Real Estate Management Holdings, L.L.C y ni ninguna de sus respectivas Afiliadas o subsidiarias tendrán obligación alguna de realizar compromisos de inversión en Inversiones Originadas por Terceros.

(c) Requisitos Adicionales. En adición a las disposiciones previstas en los incisos (a) y (b) anteriores, las Inversiones deberán estar sujetas, en cada caso, a los siguientes requerimientos:

(i) Todos y cada uno de los gastos y comisiones derivados de o relacionados con dichas Inversiones (incluyendo cualesquier comisiones pagaderas al administrador correspondiente de dichas Inversiones) deberán ser pagados con el Patrimonio del Fideicomiso, y el Administrador o sus Afiliadas no serán responsables del pago de dichos gastos y comisiones.

Lo anterior, en el entendido, que la Asamblea de Tenedores no podrá aprobar Inversiones a Vehículos de Inversión si el promedio ponderado de los porcentajes de comisiones por administración (descritos en los convenios de adhesión y otros documentos de dichos Vehículos de Inversión), calculado conforme al monto comprometido por el Fideicomiso en dichos Vehículos de Inversión, es mayor a 185 puntos base.

(ii) La Asamblea de Tenedores que apruebe dicha Inversión deberá liberar al Administrador de cualquier responsabilidad derivada de o relacionada con, dicha Inversión, y el Fideicomiso, con el Patrimonio del Fideicomiso, y los Tenedores de dichos Certificados, deberán indemnizar y sacar en paz y a salvo al Administrador, a Ares Real Estate Management Holdings, L.L.C y a sus respectivas Afiliadas o subsidiarias de todas y cualesquier reclamaciones, responsabilidades, costos, gastos, daños, perjuicios, procedimientos judiciales, o demandas, existentes, que pudiera llegar a existir o que pudiera ser incurrida por el Administrador, Ares Real Estate Management Holdings, L.L.C o por sus respectivas Afiliadas o subsidiarias, derivadas de, o relacionadas con dicha Inversión, incluyendo sin limitación, cualquier actividad de reporteo que el

Administrador lleve a cabo con respecto a dicha Inversión, en la medida en que dichas reclamaciones, responsabilidades, costos, gastos, daños, perjuicios, procedimientos judiciales, o demandas, no fueren resultado de la Negligencia Grave, dolo o mala fe del Administrador, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

(iii) El Administrador tendrá derecho a realizar Llamadas de Capital y, previa instrucción del órgano de gobierno del Fideicomiso correspondiente, llevar a cabo reaperturas (sujeto a los términos del presente Contrato de Fideicomiso) o de cualquier forma hacer uso de o vender el Patrimonio del Fideicomiso asignado a la Serie o Subserie de Certificados correspondiente para pagar la indemnización descrita en el numeral (ii) anterior.

(iv) Todos los documentos de la operación relacionados con dicha Inversión deberán ser firmados directamente por los delegados fiduciarios o apoderados del Fideicomiso, bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, conforme a los términos del presente Contrato de Fideicomiso, y no deberán ser firmados por el Administrador, en representación del Fiduciario.

(v) Previo a la aprobación de la Inversión en los términos descritos en el presente Contrato de Fideicomiso, los Tenedores deberán entregar toda la información de conocimiento de cliente (*KYC*) que sea requerida por el Administrador. Una vez completado el proceso de conocimiento de cliente (*KYC*) del Administrador, los Tenedores podrán aprobar la Inversión a través de una Asamblea de Tenedores, o mediante resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores, misma que instruirá al Fiduciario a celebrar los documentos que se requieran para dicho fin.

(vi) Todos los documentos de la operación relacionados con dicha Inversión deberán incluir un reconocimiento de todas las partes que celebren dichos documentos de la operación, consistente en reconocer que ni el Administrador, ni Ares Real Estate Management Holdings, L.L.C, ni ninguna de sus respectivas Afiliadas o subsidiarias está originando o asumiendo cualquier responsabilidad en relación con dicha Inversión, y deberán incluir una liberación absoluta al Administrador, Ares Real Estate Management Holdings, L.L.C y sus respectivas Afiliadas o subsidiarias, de parte de todas las partes que celebren dichos contratos, con respecto a cualesquier reclamaciones, responsabilidades, costos, gastos, daños, perjuicios, procedimientos judiciales, o demandas, existentes, que pudiera llegar a existir o que pudiera ser incurrida por el Administrador, Ares Real Estate Management Holdings, L.L.C o por sus respectivas Afiliadas o subsidiarias, derivadas de, o relacionadas con, dicha Inversión, en la medida en que dichas reclamaciones, responsabilidades, costos, gastos, daños, perjuicios, procedimientos judiciales, o demandas, no fueren resultado de la Negligencia Grave, dolo o mala fe del Administrador,

según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

(vii) El Fideicomiso no podrá, salvo a través de un fondo, otro vehículo de inversión o cuenta patrocinada, administrada o asesorada por el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas, invertir, directa o indirectamente (incluyendo, sin limitación, a través de un fondo mixto), en un fondo, otro vehículo de inversión o cuenta cuyo objetivo principal de inversión sea invertir en deuda inmobiliaria, deuda relacionada con el sector inmobiliario, bienes inmuebles, capital privado inmobiliario o inversiones o préstamos relacionados con el sector inmobiliario o deuda inmobiliaria, incluyendo la creación o adquisición directa o indirecta de cualquier producto, activo o interés relacionado con el sector inmobiliario, deuda relacionada con el sector inmobiliario o bienes inmuebles, capital privado inmobiliario o productos similares a la deuda inmobiliaria, o la inversión en los mismos. Los Tenedores reconocen y convienen que el Administrador tiene una reputación comercial establecida y valorada y está sujeto a leyes, reglamentos, disposiciones fiscales, restricciones contractuales y otras restricciones que podrían afectar a los vehículos controlados por el Administrador, incluyendo al Fideicomiso. En consecuencia, el Administrador tendrá el derecho de vetar cualquier propuesta de inversión del Fideicomiso si el Administrador determina a su discreción que el Fideicomiso al consumar dicha inversión podría o sería razonablemente probable que (i) violara o incumpliera cualquier requisito u obligación legal, (i) violar o incumplir cualquier requisito u obligación legal, regulatoria o contractual del Administrador o de cualquiera de sus Afiliadas u otras partes relacionadas y/o (ii) causar cualquier consecuencia adversa o imponer cualquier carga adicional al Administrador o a cualquiera de sus Afiliadas u otras partes relacionadas (incluyendo, sin limitación, cualquier consecuencia o carga legal, fiscal o regulatoria a dicha parte, cualquier efecto sobre la capacidad de dicha parte para levantar capital y/o cualquier daño a la reputación o atraer atención negativa a dicha parte).

(d) Restricciones de Inversión.

(i) En el supuesto que el Fideicomiso tenga la intención de adquirir acciones o valores que representen acciones inscritas en el RNV o emitidas por sociedades mexicanas que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, las inversiones o adquisiciones que realice el Fideicomiso deberán ser de por lo menos el 20% del capital social del emisor de que se trate calculado en el momento que dichas acciones o valores se adquirieron; en el entendido, que el Fideicomiso podrá adquirir un porcentaje menor del capital social del emisor de que se trate, siempre que (1) exista un convenio de coinversión con otros inversionistas que le permita al Fideicomiso adquirir conjuntamente con dichos inversionistas al menos el 20% del capital social del emisor de que se trate; y (2) el Fideicomiso forme parte de la administración del emisor correspondiente.

(ii) En el supuesto que el Fideicomiso, adquiera acciones o valores que representen acciones inscritas en el RNV o emitidas por sociedades mexicanas que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, por un porcentaje menor al 20% del capital social del emisor de que se trate, y no cumpla con los sub-incisos (1) y (2) del párrafo anterior, el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores un informe de tal situación, así como un plan correctivo en el que se establezca la forma, términos, y en su caso, plazo para cumplir con el límite; así como la obligación de no asumir pasivos adicionales con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta en tanto el Fideicomiso se ajuste al límite anteriormente señalado, salvo que se trate de operaciones de refinanciamiento para extender el vencimiento del endeudamiento del Fideicomiso y el Comité Técnico documente las evidencias de tal situación. En todo caso, el resultado de dicho refinanciamiento no podrá implicar un aumento en el nivel de apalancamiento registrado antes de la citada operación de refinanciamiento; en el entendido, además, que previo a su presentación a la Asamblea de Tenedores, el plan deberá ser aprobado por la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico dentro de los 20 Días Hábiles contados desde la fecha en que se dio a conocer el exceso al límite señalado en el inciso (i) anterior.

(e) Inversiones Permitidas. Todos los montos depositados y acreditados en las Cuentas del Fideicomiso y no asignados para realizar Inversiones, serán invertidos en Inversiones Permitidas, de conformidad con la Sección 10.2 del presente Contrato.

Sección 6.2. Periodo de Inversión.

(a) Periodo de Inversión. El Periodo de Inversión del Fideicomiso será de 5 años contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A (el "Periodo de Inversión"), en el entendido, que en caso que cualquier Vehículo de Inversión en que el Fideicomiso haya invertido establezca un periodo de inversión más largo y/o el periodo de inversión de dicho Vehículo de Inversión sea extendido por un periodo que sea mayor al Periodo de Inversión, la Asamblea de Tenedores podrá extender el periodo de inversión para hacer coincidir el periodo de inversión del vehículo subyacente. Cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente tendrá el Periodo de Inversión determinado por la Asamblea de Tenedores, el cual comenzará en la fecha de Colocación Inicial de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente.

(b) Actividades posteriores a la Terminación del Periodo de Inversión. Una vez terminado el Periodo de Inversión del Fideicomiso, el Fideicomiso no podrá llevar a cabo nuevos compromisos de capital con Vehículos de Inversión (excepto como resultado de que el Fideicomiso determine participar en cualquier programa de reinversión de dividendos o cualquier otro programa similar ofrecido por el Vehículo de Inversión correspondiente); en el entendido, que el Fiduciario podrá continuar realizando Llamadas de Capital una vez que haya terminado el Periodo de Inversión del Fideicomiso con la finalidad de que el Fideicomiso continúe realizando el pago de Gastos del Fideicomiso y cumpla con todas y cada una de sus obligaciones de fondeo u otras obligaciones de pago respecto de Inversiones que mantenga el Fideicomiso.

Sección 6.3. Reinversiones.

El Administrador (o cualquier tercero designado para dichos efectos en términos de lo previsto en el presente Contrato o en el Contrato de Administración) podrá instruir al Fiduciario para que transfiera, en cualquier momento, cualesquier Ingresos por Inversión de la Cuenta de Distribuciones o de la Cuenta de Distribuciones de Series o Subseries Subsecuentes de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente respectiva a la Cuenta de Reinversiones o a la Cuenta de Reinversiones de Serie o Subserie Subsecuente, según corresponda, para realizar Pagos del Fideicomiso, según sea requerido; en el entendido, que los recursos procedentes de operaciones de reciclaje únicamente podrán ser aplicados para pagar Gastos del Fideicomiso existentes y compromisos de capital existentes y no para fondear compromisos de capital originados con posterioridad a que la operación de reciclaje hubiere tenido lugar.

Sección 6.4. Asesores Independientes.

El Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores podrá instruir al Fiduciario para que contrate a asesores independientes (los "Asesores Independientes") para que dichos Asesores Independientes puedan apoyar, auxiliar y/o asesorar a al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores en el desempeño de sus funciones, quienes podrán asistir a las sesiones del Comité Técnico o a las Asambleas de Tenedores, con voz pero sin derecho de voto para asesorar al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, en aquellas cuestiones en las que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, requiera de su asesoría y experiencia; en el entendido, que los Asesores Independientes que asistan a las sesiones del Comité Técnico o a las Asambleas de Tenedores, deberán celebrar un convenio de confidencialidad con el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, en virtud del cual se obliguen a mantener confidencial y no revelar, sin el consentimiento previo por escrito de la Asamblea de Tenedores o el Comité Técnico, según sea el caso, , cualquier información que haya sido discutida en dicha sesión del Comité Técnico o Asamblea de Tenedores, según sea el caso. En caso de que dichos Asesores Independientes requieran licencias, autorizaciones o permisos gubernamentales para la prestación de los servicios requeridos, entonces el Administrador deberá cerciorarse de que los mismos hubieren obtenido dichas licencias, autorizaciones o permisos y de que las mismas permanezcan en pleno vigor y efecto. El Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, que instruya la contratación de Asesores Independientes deberá calificar la independencia de los mismos previo a su contratación. Los honorarios, gastos y costos relacionados con la contratación de cualesquiera Asesores Independientes contratados conforme a la presente Sección 6.4, serán pagados por el Fideicomiso con la Reserva para Gastos de Asesoría y no podrán exceder, en conjunto, del monto de dicha Reserva para Gastos de Asesoría.

CLÁUSULA VII: LLAMADAS DE CAPITAL; COLOCACIONES ADICIONALES; TRANSFERENCIA DE CERTIFICADOS

Sección 7.1. Llamadas de Capital.

Cada Tenedor, por el hecho de adquirir Certificados, ya sea en una oferta pública restringida, en cualquier Emisión realizada en términos de este Contrato, o en el mercado secundario, (i)

se adhiere a los términos del presente Contrato, del Acta de Emisión y del Título correspondiente, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos; y (ii) cada Tenedor de Certificados Serie A conviene y se compromete con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Llamada de Capital, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación:

(a) El Fiduciario podrá, mediante instrucción previa del Administrador, en cualquier momento durante el Periodo de Inversión del Fideicomiso, requerir a los Tenedores de los Certificados Serie A que realicen aportaciones de capital en efectivo al Fideicomiso, para realizar Pagos del Fideicomiso que el Administrador determine de conformidad con el presente Contrato y el Acta de Emisión (cada uno de dichos requerimientos, una "Llamada de Capital"); en el entendido, que el Fiduciario podrá continuar realizando Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión del Fideicomiso para realizar Pagos del Fideicomiso, pero no podrá utilizar los recursos derivados de dichas Llamadas de Capital para fondear nuevos compromisos de capital con Vehículos de Inversión que se realicen una vez concluido el Periodo de Inversión del Fideicomiso (entendiéndose que, para evitar cualquier duda, dicha restricción no deberá afectar la realización y fondeo de compromisos de capital que resulten de la elección del Fideicomiso de participar en cualquier programa de reinversión de dividendos o cualquier otro programa similar ofrecido por el Vehículo de Inversión Ares relevante); en el entendido, además, que el Fiduciario únicamente podrá realizar Llamadas de Capital de los Certificados Serie A en caso que los Recursos Netos de la Emisión Inicial hayan sido utilizados para Pagos del Fideicomiso, o bien, en caso que dichos Recursos Netos de la Emisión Inicial de dicha Serie no fueren suficientes para realizar Pagos del Fideicomiso que sean requeridos. A efecto de llevar a cabo cualquier Llamada de Capital en los términos del presente Contrato, el Fiduciario deberá, conforme a previa instrucción del Administrador, (i) llevar a cabo una actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV para reflejar todos los Certificados en circulación de la Serie A, emitidos al amparo del presente Contrato y el Acta de Emisión (incluyendo aquellos que se emitan conforme a la Emisión Adicional respectiva) de conformidad con el último párrafo del artículo 75 de la LMV y las disposiciones que resulten aplicables de la Circular Única; (ii) realizar todos los actos necesarios para llevar a cabo el canje del Título de la Serie A depositado en Indeval, por un nuevo Título que documente todos los Certificados de la Serie A, como consecuencia de la Llamada de Capital correspondiente, y depositar dicho Título en Indeval; y (iii) una vez realizada la Llamada de Capital correspondiente, dar aviso a la CNBV dentro del plazo que en su caso se establezca en la Circular Única, para efectos de que se realice la actualización de la inscripción de los Certificados Serie A en el RNV. La suma total de las Emisiones de Certificados Serie A no podrá exceder del Monto Máximo de la Serie A, ni el Monto Máximo de la Emisión.

(b) Cada Llamada de Capital deberá realizarse mediante notificación previa a los Tenedores de Certificados Serie A (cada una, un "Aviso de Llamada de Capital") a ser publicada por el Fiduciario en Emisnet o DIV, según sea el caso, y en CNBV a través de STIV-2 (en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha notificación a Indeval y al Representante Común) con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional correspondiente;

y en el entendido, además, que dicho Aviso de Llamada de Capital será publicado en Emisnet o DIV, según sea el caso, cada 2 Días Hábiles a partir de la fecha de la primer notificación y hasta la Fecha Límite de Suscripción. Dicha notificación deberá contener:

(i) el número de Llamada de Capital;

(ii) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Adicional, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 Días Hábiles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional, o cualquier otra fecha especificada en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente (la "Fecha Límite de Suscripción"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional correspondiente y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores de Certificados Serie A;

(iii) el monto de la Emisión Adicional expresado en Dólares (señalando el tipo de cambio correspondiente en Pesos, en el entendido, que para efectos de determinar el tipo de cambio a utilizar, se deberá utilizar el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la Fecha Límite de Suscripción), el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a la Serie A con relación a dicha Emisión Adicional;

(iv) el número, y precio en Dólares de los Certificados correspondientes a la Emisión Adicional (señalando el tipo de cambio correspondiente en Pesos, en el entendido, que para efectos de determinar el tipo de cambio a utilizar, se deberá utilizar el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la Fecha Límite de Suscripción), así como los Gastos de Emisión Adicional estimados relacionados con dicha Llamada de Capital; y

(v) el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación de la Serie A previo a la Emisión Adicional respectiva

(vi) una breve descripción del destino anticipado de los recursos que se obtengan de dicha Llamada de Capital.

(c) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el Aviso de Llamada de Capital respectivo, sea titular de Certificados de la Serie A con motivo de la Emisión Adicional en términos de la Ley Aplicable, podrá (i) ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados de la Serie A con motivo de la Emisión Adicional que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie A de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro; y (ii) pagar, a través de Indeval, dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Adicional; en el entendido, que el número de Certificados de la Serie A que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado que se indique conforme al párrafo (b)(v) anterior por el número de Certificados de la Serie A de los que sea titular dicho Tenedor (con base en la constancia que al efecto expida Indeval complementada con el listado de titulares expedido por el intermediario financiero correspondiente, en su caso) al cierre de

operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo; en el entendido, que si el entero inferior más próximo resulta en 0 se deberá considerar que el número de Certificados Bursátiles que se deberá ofrecer, suscribir y pagar será igual a 1 Certificado.

(d) El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados de la Serie A con motivo de la Emisión Adicional, que los Tenedores de Certificados Serie A hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y hayan pagado en la fecha en la que la Emisión Adicional se lleve a cabo. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados de la Serie A con motivo de la Emisión Adicional con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie A de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Adicional. En caso que un Tenedor de Certificados Serie A no suscriba y pague los Certificados de la Serie A con motivo de la Emisión Adicional que le correspondan, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente, en adición a cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores de Certificados Serie A por dicha falta de suscripción y pago conforme a la Ley Aplicable.

(e) Considerando los mecanismos de operación de la Bolsa, cualquier Persona que adquiera Certificados de la Serie A en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en el Aviso de Llamada de Capital respectivo, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados de la Serie A en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados de la Serie A que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie A de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Adicional ya no es titular de los mismos.

(f) En caso que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción, el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción al Indeval correspondientes a la totalidad de los Certificados de la Serie A a ser emitidos en la Emisión Adicional correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador (con copia al Representante Común), y el Fiduciario deberá dar aviso de dicha modificación a Indeval por escrito (o por cualquier otro medio que Indeval considere conveniente) a CNBV a través de STIV-2 y a la Bolsa y a los Tenedores a través de Emisnet o DIV. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital, mismos que se establecen en el párrafo (b) anterior, incluyendo sin limitación, los plazos con que la misma deba realizarse, salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga de la Fecha Límite de Suscripción y la fecha de la Emisión Adicional.

(g) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones

recibidas por el Fideicomiso como resultado de cualquier Emisión Inicial y de cada Emisión Adicional por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a los Certificados Serie A, el número de Certificados Serie A que correspondió emitir en cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (i) siguiente) y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Adicional de los Certificados Serie A que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (k) siguiente). El Fiduciario deberá poner a disposición del Representante Común dicho registro cada vez que sea solicitado por este último.

(h) Los Certificados que se emitan en la Fecha de Emisión Inicial serán ofrecidos para su suscripción a un precio de USD$100.00 Dólares por Certificado. En virtud de lo anterior, el número de Certificados a emitirse en la Emisión Inicial de los Certificados Serie será determinado con base en el Monto de la Emisión Inicial, dividido entre 100 y, según resulte aplicable, redondeado al entero inferior más próximo.

(i) El número de Certificados de la Serie A que correspondería emitir en una Emisión Adicional, asumiendo que todos los Tenedores de Certificados Serie A han suscrito y pagado todos los Certificados de dicha Serie A que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido, que el resultado de la siguiente fórmula podrá ser ajustado para reflejar el número de Certificados de la Serie A que efectivamente se emitan en una Emisión Adicional, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este párrafo, ni en los párrafos (j) y (k) siguientes):

$$X_{i} = (2^{i})(Y_{i}/100)$$

Donde:

X_i = al número de Certificados de la Serie A que correspondería emitir en la Emisión Adicional correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores de Certificados Serie A han suscrito y pagado todos los Certificados de la Serie A que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva;

Y_i = al monto de la Emisión Adicional correspondiente, denominado y pagado en Dólares; cuyo monto deberá ser redondeado para que el número de Xi siempre sea un entero;

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor.

(j) El precio a pagar por Certificado de la Serie A en cada Emisión Adicional se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_{i} = (Y_{i}/X_{i})$$

Donde:

P_i = al precio por Certificado de la Serie A en la Emisión Adicional correspondiente; en el entendido, que para calcular Pi se utilizarán hasta diez puntos decimales; en el entendido, además, que el precio por Certificado de la Serie A deberá ser pagadero en Dólares.

(k) El número de Certificados de la Serie A a ser emitidos en una Emisión Adicional que un Tenedor de Certificados Serie A debe suscribir por cada Certificado de la Serie A del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso por Certificado"), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{J=1}^{i} Xj - 1}$$

Donde:

C_i = al Compromiso por Certificado de la Serie A.

en el entendido, que el número de Certificados de la Serie A que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor de Certificados Serie A se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados de la Serie A de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo, en el entendido, que si el entero inferior más próximo resulta en 0 (cero) se deberá considerar que el número de Certificados Bursátiles que se deberá ofrecer, suscribir y pagar será igual a 1 (un) Certificado.

Los cálculos descritos en los numerales (i), (j) y (k) anteriores serán realizados por el Administrador, quien a su vez notificará el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común, quienes revisarán los cálculos realizados por el Administrador y, en caso de identificar cualquier error, los notificará por correo electrónico al Administrador, quien a su vez podrá modificar dicha instrucción.

(l) De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital de los Certificados Serie A:

(1) En la primera Llamada de Capital de los Certificados Serie A, el Compromiso por Certificado de dichos Certificados Serie A se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_i}{X_0}$$

Donde:

X_i = al número de Certificados Serie A que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital de dichos

Certificados Serie A; y

X_0 = al número de Certificados Serie A correspondientes a la Emisión Inicial.

(2) En la segunda Llamada de Capital de los Certificados Serie A, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X_2 = al número de Certificados Serie A que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores de Certificados Serie A han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital.

(3) En la tercera Llamada de Capital de los Certificados Serie A, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

X_3 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores de Certificados Serie A han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

(m) El monto de la aportación que realice cada Tenedor de Certificados Serie A al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados de la Serie A que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Adicional correspondiente, por el precio por Certificado de dicha Serie A de la Emisión Adicional correspondiente.

(n) Los montos que reciba el Fiduciario respecto de las Emisiones Adicionales serán recibidos en la Cuenta para Llamadas de Capital conforme a lo previsto en la Sección 10.1 del presente Contrato.

(o) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en esta Cláusula, si un Tenedor de Certificados Serie A existente no suscribe y paga los Certificados Serie A que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital de dicha Serie A , dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Serie A que tendrá después de la Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados Serie A conforme a su Compromiso por Certificado respectivo. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados Serie A en circulación de los que sea titular un Tenedor de

Certificados Serie A que no cumplió con una Llamada de Capital de dicha Serie A antes de la Emisión Adicional respectiva, disminuirá después de dicha Emisión Adicional más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Adicional conforme a su Compromiso por Certificado respectivo, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores de Certificados Serie A que sí suscribieron y pagaron los Certificados Serie A en particular que se emitieron en la Emisión Adicional respectiva. Dicha dilución punitiva para el Tenedor de Certificados Serie A que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

(i) en las Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A que realice el Fiduciario conforme al presente Contrato y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores de Certificados Serie A respecto de los Certificados de la Serie A, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán con base en el número de Certificados en circulación de dicha Serie A que tengan dichos Tenedores de Certificados Serie A al momento en que se lleven a cabo;

(ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman, y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen, con base en el número de Certificados de la Serie A en circulación al momento que se realicen las asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

(iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;

(iv) en el derecho a suscribir Certificados Serie A que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor de Certificados Serie A al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados de dicha Serie A que adquirió dicho Tenedor de Certificados Serie A respecto de la Emisión Inicial; y

(v) en todas las demás instancias del presente Contrato en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados que tenga un Tenedor de Certificados Serie A.

Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tengan o pudieran llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la Ley Aplicable.

(p) Si un Tenedor de Certificados Serie A existente no suscribe y paga los Certificados de la Serie A que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones

que adquiera en los términos del presente Contrato y del Acta de Emisión, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión previsto en el prospecto relativo a la oferta pública restringida de los Certificados. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho prospecto.

El Fiduciario, al día siguiente de la fecha de la Emisión Adicional, deberá (a) proporcionar a la CNBV a través de STIV-2 y a la Bolsa y a los Tenedores a través de Emisnet, la siguiente información: (i) la descripción de las características de la Llamada de Capital; (ii) en su caso, el monto correspondiente de la Llamada de Capital que no fue cubierto, el porcentaje que dicha cantidad representa respecto del total de la Llamada de Capital de que se trate, así como el monto efectivamente cubierto por parte de los Tenedores de Certificados Serie A en la Emisión Adicional correspondiente; (iii) la afectación al plan de negocios derivada del incumplimiento a la Llamada de Capital respectiva; (iv) las medidas a adoptarse en caso de incumplimiento a la Llamada de Capital respectiva, así como el plazo de su implementación; y (v) en su caso, el resultado de la aplicación de las medidas antes señaladas una vez vencido el plazo determinado para su adopción, y (b) una vez realizada la Llamada de Capital correspondiente, dar aviso a la CNBV dentro del plazo que en su caso se establezca en la Circular Única, para efectos de que se realice la actualización de la inscripción de los Certificados Serie A en el RNV.

(q) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitieron en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha Límite de Suscripción, el Fiduciario deberá informar a la CNBV a través de STIV-2, a la Bolsa y al público inversionista a través de una publicación en Emisnet o DIV, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital de dicha Fecha Límite de Suscripción, según lo establecido en la Circular Única.

Sección 7.2. Colocaciones Adicionales.

Cada Tenedor de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción, por el hecho de adquirir Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción, se adhiere a los términos del presente Contrato de Fideicomiso y del Título correspondiente, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos, y de igual forma conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero, en Dólares, al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Colocación Adicional, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación:

(a) El Fiduciario podrá, de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador (con copia al Representante Común), en cualquier momento, requerir a los Tenedores de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción que realicen aportaciones de capital en Dólares al Fideicomiso en relación con una Colocación Adicional, para realizar Pagos del Fideicomiso que el Administrador determine de conformidad con el presente

Contrato; en el entendido, que el Fiduciario podrá realizar Colocaciones Adicionales en cualquier momento en la medida necesaria para que el Fideicomiso cumpla con sus compromisos de capital y obligaciones de fondeo con cualquier Inversión respectiva de conformidad con los términos establecidos en el mismo. A efecto de llevar a cabo cualquier Colocación Adicional en los términos del presente Contrato de Fideicomiso y el Título correspondiente, el Fiduciario deberá, con base en la instrucción previa del Administrador, solicitar una toma de nota del registro(s) correspondiente(s) en relación con la suscripción y pago de los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente en el RNV para reflejar todos los Certificados en circulación de la respectiva Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, en su caso, emitidos al amparo del presente Contrato (incluyendo aquellos que se emitan conforme a la Colocación Adicional respectiva) de conformidad con la fracción III del artículo 14 de la Circular Única. El monto total agregado suscrito y pagado conforme a las Colocaciones Adicionales de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados correspondiente y de la Colocación Inicial de cualquier Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados no podrá exceder el Monto Total de la Serie Subsecuente o Monto Total de la Subserie Subsecuente aplicable a dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados.

(b) Cada Colocación Adicional deberá realizarse mediante notificación previa a los Tenedores (cada notificación, una "Notificación de Colocación Adicional") a ser publicada en la Bolsa a través de Emisnet o DIV, según resulte aplicable, por el Fiduciario y en CNBV, a través de STIV-2 (en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha notificación a Indeval, a la Bolsa, a la CNBV y al Representante Común) con al menos 6 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Colocación Adicional correspondiente; y en el entendido, además, que dicha Colocación Adicional será publicada en Emisnet o DIV, según resulte aplicable, y STIV-2 por el Fiduciario cada 2 Días Hábiles a partir de la fecha de la primer notificación y hasta la fecha de Colocación Adicional. Los montos y precios de las Colocaciones Adicionales deberán estar expresados de igual manera en su equivalente en Pesos únicamente para fines informativos. Dicha notificación deberá contener:

(i) la clave de pizarra de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente;

(ii) el precio por Certificado de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente; en el entendido, que se deberá señalar únicamente para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente;

(iii) el número y monto de Certificados que serán puestos en circulación con motivo de la Colocación Adicional de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados; en el entendido, que se deberá señalar únicamente para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente;

(iv) según sea el caso, el monto y número de Certificados efectivamente suscritos y pagados con relación a la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente;

(v) según sea el caso, el monto y número de Certificados pendientes de suscripción y pago la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente respectiva;

(vi) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a colocar en la Colocación Adicional, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 Días Hábiles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Colocación Adicional o cualquier otra fecha especificada en dicha Notificación de Colocación Adicional (la "Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Colocación Adicional respectiva y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción (la "Fecha de Pago de Colocación Adicional");

(vii) un resumen del destino anticipado de los recursos que se obtengan de dicha Colocación Adicional; en el entendido, que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción, previa solicitud de estos últimos, por el Administrador a través del Representante Común; y

(viii) el monto de la Colocación Adicional expresado en Dólares, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondiente a la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente objeto de dicha Colocación Adicional.

(c) Cada Tenedor de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Notificación de Colocación Adicional respectiva, sea titular de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente objeto de la Colocación Adicional en términos de la Ley Aplicable, deberá (i) ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional, los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente objeto de la Colocación Adicional que le corresponda suscribir conforme a dicha Colocación Adicional, en proporción a su participación respectiva de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente de los que sea titular en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional (vis-a-vis del total de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente en circulación), y (ii) pagar, a través de Indeval, dichos Certificados en la Fecha de Pago de Colocación Adicional; en el entendido, que dichos Tenedores de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente podrán adquirir Certificados adicionales de las Series Subsecuentes o Subseries Subsecuentes correspondientes de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (ii) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados en una Colocación Adicional de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente, cada Tenedor de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente deberá entregar al Fiduciario y al Administrador (con copia para el Representante Común), las constancias de depósito que

expida el Indeval, así como el listado de titulares expedido por su intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente a dicho Tenedor en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional correspondiente; en el entendido, además, que los Inversionistas Participantes tendrán derecho a adquirir Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente en términos del procedimiento de asignación descrito en el inciso (ii) siguiente.

(i) A más tardar en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional, cualquier Tenedor de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente y, en la medida aplicable, cualquier Inversionista Participante, tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de pagar Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados correspondiente (cada una, una "Notificación de Ejercicio de Colocación Adicional"). Dicha Notificación de Ejercicio de Colocación Adicional deberá indicar el número de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente que serán pagados por el Tenedor respectivo, hasta por un monto equivalente a la proporción de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente que tenga dicho Tenedor en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional (vis-a-vis del total de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente en circulación); en el entendido, que el número de Certificados a ser suscrito por el Tenedor correspondiente será redondeado al entero inferior más próximo; en el entendido, además, que dichas Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente, en caso de que existan Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores (dichos Certificados adicionales, los "Certificados Remanentes de Colocación Adicional"); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional deben identificarse claramente. Para el caso de un Inversionista Participante, la Notificación de Ejercicio de Colocación Adicional deberá indicar el número de Certificados de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados a ser adquiridos por el Inversionista Participante correspondiente; en el entendido, que los Inversionistas Participantes podrán suscribir y pagar Certificados únicamente en caso de que existan Certificados Remanentes de Colocación Adicional que no hubieren sido suscritos y pagados por los Tenedores de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente.

(ii) Asignación. El Administrador, a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional (la "Fecha de Asignación de Colocación Adicional"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las

Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes, y realizará la asignación de los Certificados de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de conformidad con lo siguiente:

(1) *Primero*, los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente se asignarán entre los Tenedores de los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional, con base en el número de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente contenidos en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes y hasta el número de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente de los que sean titulares dichos Tenedores en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional no será considerada para efectos de dicha asignación.

(2) *Segundo*, si después de la asignación mencionada en el párrafo 1. anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente todos los Certificados correspondientes a la Colocación Adicional correspondiente de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente, los Certificados restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes de Colocación Adicional en sus Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes, hasta que todos los Certificados remanentes de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes de Colocación Adicional, y los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional disponibles de la Colocación Adicional correspondiente de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes de Colocación Adicional pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente con base a la

proporción que el número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional presentadas previamente al Fiduciario y al Administrador conforme al numeral 1. anterior.

(3) *Tercero*, si al cierre del día de la Fecha de Asignación de Colocación Adicional (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes de Colocación Adicional hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se han podido asignar entre los Tenedores de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente todos los Certificados Remanentes de Colocación Adicional, los Certificados Remanentes de Colocación Adicional restantes deberán ser asignados a aquellos Inversionistas Participantes que hubieren presentado una oferta para suscribir Certificados de las Series Subsecuente o Subseries Subsecuente de Certificados correspondientes, en los términos descritos en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional presentadas por los Inversionistas Participantes hasta que todos los Certificados Remanentes de Colocación Adicional hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Inversionista Participante hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes de Colocación Adicional, y los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en dichas Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional exceden el número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional disponibles que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes de Colocación Adicional deberán ser asignados entre dichos Inversionistas Participantes en proporción al número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes, respecto de todos los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional previamente presentadas al Fiduciario y al Administrador de conformidad con el numeral 1. anterior.

(4) *Cuarto*, una vez consumadas las asignaciones mencionadas en los numerales 1. a 3. anteriores, a más tardar el día hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional, el Administrador deberá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) el resultado de dichas asignaciones y el Fiduciario deberá publicar, a más tardar en la Fecha de Colocación Adicional, los avisos correspondientes a la Bolsa a través de Emisnet o DIV, según resulte aplicable, al Indeval por escrito y a la CNBV a través de STIV-2.

Una vez que el proceso de asignación descrito en el presente Contrato de Fideicomiso haya sido concluido, el Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la toma de nota de dicha asignación exclusivamente para fines informativos de los registros correspondientes en relación con la suscripción y pago de los

Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados correspondiente en relación con la Colocación Adicional correspondiente. El Administrador determinará el destino de los Certificados que no sean suscritos de los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente o que no hayan sido pagados por los mismos conforme a lo establecido en el presente Contrato, pudiendo inclusive instruir al Fiduciario a llevar a cabo la cancelación de los mismos, así como la realización del trámite de toma de nota correspondiente ante la CNBV.

(d) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Colocación Inicial y de cada Colocación Adicional de cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, el número de Certificados de cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente que correspondió colocar en cada Colocación Adicional que se hubiera realizado a esa fecha y mantendrá dicho registro a disposición del Representante Común en cada ocasión que este lo solicite para el cumplimiento de sus funciones.

(e) El Monto de la Colocación Inicial de cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados estará denominado en Dólares y deberá ser ofrecido a un precio de suscripción de USD$100.00 por Certificado. En virtud de lo anterior, el número de Certificados a colocarse en la Fecha de Colocación Inicial de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente, según corresponda, se determinará con base en el Monto Total de la Serie Subsecuente o Monto Total de la Subserie Subsecuente correspondiente, según resulte aplicable, dividido entre 100 y en su caso, redondeado al siguiente número entero inferior más próximo.

(f) Si un Tenedor de una Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente particular existente no suscribe y paga los Certificados de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente que se coloquen en una Colocación Adicional, el Fideicomiso podría no contar con los fondos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiera en los términos del presente Contrato, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión previsto en el Prospecto. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho Prospecto.

(g) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se coloquen en una Colocación Adicional. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha de Pago de Colocación Adicional, el Fiduciario deberá informar a la CNBV a través de STIV-2, a la Bolsa y al público inversionista a través de una publicación en Emisnet o DIV, según resulte aplicable, la información sobre el resultado de la Colocación Adicional, según lo establecido en la Circular Única.

Sección 7.3. Transferencia de Certificados.

En caso de que alguna Persona pretenda adquirir, en cualquier momento, dentro o fuera de la Bolsa, uno o más Certificados que sean propiedad de un Tenedor (y consecuentemente la obligación de cumplir con Llamadas de Capital o Colocaciones Adicionales, en su caso), dicha Persona requerirá la autorización previa del Comité Técnico (a menos que dicha Persona sea una Siefore administrada por la misma administradora de fondos para el retiro que el Tenedor vendedor), cuya autorización deberá requerir del voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico y de la mayoría de los miembros no independientes del Comité Técnico designados por el Administrador, sujeto a lo siguiente:

(a) Aprobación. Dicha persona podrá adquirir Certificados de cualquier Tenedor, previa aprobación del Comité Técnico, cuya autorización deberá requerir del voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico y de la mayoría de los miembros no independientes del Comité Técnico designados por el Administrador, que deberá otorgar dicha autorización únicamente si, el Comité Técnico determina a su entera discreción que, (i) la transmisión no tendría un impacto fiscal (incluyendo, a la discreción del Comité Técnico, un requerimiento de que dicha Persona califique como un "fondo para el retiro extranjero calificado" o una entidad de la cual toda su participación pertenezca a un "fondo para el retiro extranjero calificado" conforme al significado de la Sección 897(1) del Código) o regulatorio adverso (incluyendo conforme a cualesquiera leyes de valores) en el Fideicomiso, en los Tenedores o en el Administrador; (ii) el adquirente no sea un Competidor; (iii) el adquirente cumple con todas las disposiciones para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicables; (iv) el adquirente no se considera una "*US Person*" según dicho término se define en la Regulación S del *Securities Act*, según sea modificada, o un "*United States Person*" según dicho término se define en la Sección 7701(a)(30) del *US Internal Revenue Code of 1986*, según sea modificado, y dicho adquirente está adquiriendo los Certificados únicamente de manera consistente con la Regulación S, incluyendo las disposiciones contenidas en la misma para operaciones en el extranjero (*offshore transactions*); (v) el adquirente no podrá ser una "*U.S. person*" según dicho término se define en la *Rule 902(k)* del *U.S. Securities Act of 1933*, según sea modificado, y no podrá adquirir participación alguna en el Fideicomiso por cuenta o en beneficio de cualquier "*U.S. person*" según dicho término se define en la *Rule 902(k)* del *U.S. Securities Act of 1933*, según sea modificado; y (vi) el comprador ha cumplido con los requerimientos establecidos en la Sección 19.7(b) del presente Contrato de Fideicomiso.

(1) Resolución del Comité Técnico. Respecto al inciso (a) anterior, el Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente; en el entendido, que si el Comité Técnico no emite su resolución dentro de dicho término, se considerará que el Comité Técnico negó su autorización. El Comité Técnico estará facultado en todo momento para solicitar la información que considere necesaria o relevante para emitir su autorización.

(2) Incumplimiento. En caso de que cualquier Persona adquiera Certificados, sin la previa autorización del Comité Técnico (según se requiera de conformidad con el inciso (a) anterior), entonces (y) la Persona adquirente no será considerada como Tenedor, y el Tenedor que transmita sus Certificados continuará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas de Llamadas de Capital que puedan

surgir en el futuro como si dicha transferencia no se hubiere realizado; y (z) los Certificados transferidos no otorgarán al adquirente los mismos derechos corporativos, incluyendo, sin limitación, el derecho de asistir y votar en Asamblea de Tenedores (y dicho Tenedor no se considerará para efectos de determinar el quórum de instalación y votación correspondiente, y sin que el Representante Común incurra en responsabilidad alguna por no reconocer al adquirente la titularidad y ejercicio de dichos derechos de conformidad con lo previsto en este Contrato de Fideicomiso), así como a designar miembros del Comité Técnico. El Fiduciario y/o el Administrador deberán notificar al Representante Común en cuanto tengan conocimiento de cualquier incumplimiento de conformidad con la presente Cláusula.

(3) Distribuciones. En caso de que cualquier Persona, que adquiera Certificados en el mercado secundario sin la autorización del Comité Técnico, reciba Distribuciones, ejerza cualesquier derecho corporativo relacionado con dichos Certificados, o efectúe pagos con motivo de cualquier Llamada de Capital o Aportación Adicional, dichos actos no constituirán y en ningún caso podrán interpretarse como una autorización del Comité Técnico respecto de dicha transmisión, y las consecuencias previstas en el presente Contrato continuarán aplicando. Las partes en este acto acuerdan que no hay otros acuerdos respecto a la transmisión de Certificados, distintos a las disposiciones de la presente Sección 7.3.

CLÁUSULA VIII: ENDEUDAMIENTO

Sección 8.1. Endeudamiento.

(a) Limitaciones al Endeudamiento. El Fideicomiso podrá, bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, obtener una o más líneas de crédito revolventes a efecto de permitir al Fideicomiso realizar Inversiones, Pagos del Fideicomiso, o pagar Gastos del Fideicomiso o pasivos, en cada caso, a través de montos obtenidos como préstamos, como adelanto de, o en ausencia de, Llamadas de Capital, incluyendo Líneas de Suscripción. Salvo que se obtenga la aprobación expresa de la Asamblea de Tenedores, el Fideicomiso no podrá incurrir en financiamientos (distintos al endeudamiento incurrido en relación con operaciones de cobertura permitidas) que tuvieren como resultado que el endeudamiento pendiente de pago del Fideicomiso exceda, lo que resulte menor de (1) 50% del Monto Máximo de la Emisión; y (2) los Compromisos Restantes de los Tenedores.

(b) Modificaciones o Dispensas a los Límites. Las limitaciones de endeudamiento descritas en el inciso (a) anterior podrán ser modificadas o dispensadas por la Asamblea de Tenedores.

Sección 8.2. Otras Consideraciones.

Salvo lo previsto en la Sección 8.1 del presente Contrato, el Fideicomiso no podrá solicitar financiamientos u otorgar garantías. La Asamblea de Tenedores podrá instruir al Administrador a realizar Llamadas de Capital en cualquier momento durante la vigencia del

Fideicomiso para pagar montos adeudados conforme a cualquier financiamiento, o para fondear cualquier garantía incurrida u otorgada de conformidad con las Sección 8.1 anterior.

CLÁUSULA IX: OPERACIONES CON AFILIADAS

Sección 9.1. Restricciones sobre Operaciones con Afiliadas.

El Administrador será liberado de cualquier responsabilidad, incluyendo hacia el Fideicomiso y los Tenedores, que resulte de cualquier operación celebrada entre el Fideicomiso y el Administrador o cualquier Afiliada, cuando dicha operación se encuentre prevista en la Política de Operaciones con Partes Relacionadas y que hubiere sido aprobada por la Asamblea de Tenedores. Para evitar cualquier duda, el Fideicomiso, bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores tendrá derecho a celebrar operaciones con Vehículos de Inversión Ares, en la medida que cumplan con las disposiciones establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso (incluyendo sin limitación, en la Política de Operaciones con Partes Relacionadas).

CLÁUSULA X: CUENTAS DEL FIDEICOMISO

Sección 10.1. Cuentas del Fideicomiso.

El Fiduciario deberá abrir las Cuentas del Fideicomiso y deberá mantener dichas Cuentas del Fideicomiso durante la vigencia del presente Contrato; en el entendido, que una vez realizada la apertura de las Cuentas del Fideicomiso, el Fiduciario notificará la información de las mismas al Administrador y al Representante Común, en un plazo que no exceda de 15 Días Hábiles siguientes a la apertura de las mismas; en el entendido, además, que el Fiduciario deberá utilizar los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso de tal forma que se mantenga el saldo mínimo requerido por la institución bancaria ante la que hayan sido abiertas las Cuentas del Fideicomiso, con la finalidad de mantener dichas cuentas bancarias y evitar la cancelación o bloqueo de las mismas por falta de saldo. Considerando que el Fideicomiso podrá recibir cantidades en Pesos o Dólares conforme al presente Contrato, para cada Cuenta del Fideicomiso el Fiduciario deberá abrir y mantener una cuenta en Pesos y una cuenta en Dólares. Cualquier transferencia de efectivo entre las diferentes cuentas contempladas en esta Sección 10.1 será llevada a cabo por el Fiduciario conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador (o de la Persona designada para dichos efectos en términos de lo previsto en el presente Contrato o en el Contrato de Administración) conforme al presente Contrato. Sujeto a lo establecido en la Sección 10.2 siguiente, el Fiduciario podrá mantener las Cuentas del Fideicomiso en Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria,, o en cualquier otra institución financiera aprobada por el Administrador. El Fiduciario deberá administrar las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con lo siguiente:

(a) Cuentas Relacionadas con los Certificados Serie A.

(i) Cuenta General. El Fiduciario depositará en la Cuenta General, inicialmente, la Aportación Inicial y el Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A, el cual se aplicará para pagar los Gastos de Emisión y, posteriormente, los Recursos Netos de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A, los cuales

serán aplicados, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador, para los Pagos del Fideicomiso, de conformidad con el presente Contrato, incluyendo sin limitación para constituir la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría de conformidad con lo previsto en la Cláusula XI del presente Contrato; en el entendido, que para tales fines, el Administrador podrá instruir al Fiduciario que abra las cuentas o subcuentas que resulten necesarias para mantener la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría, según sea aplicable.

(ii) Cuenta para Llamadas de Capital. El Fiduciario deberá mantener una Cuenta para Llamadas de Capital en la que el Fiduciario deberá depositar todos los montos derivados de una Llamada de Capital de los Certificados Serie A, los cuales serán utilizados para realizar Pagos del Fideicomiso

(iii) Cuenta de Reinversiones. El Fiduciario recibirá en la Cuenta de Reinversiones los montos relacionados con los Certificados Serie A que el Administrador haya instruido transferir de la Cuenta de Distribuciones para realizar Pagos del Fideicomiso conforme a la Sección 6.3 del presente Contrato.

(iv) Cuenta de Distribuciones. En la Cuenta de Distribuciones, el Fiduciario recibirá pagos por concepto de principal, intereses, dividendos y/o rendimientos derivados de, o relacionados con, cualesquiera Inversiones o Desinversiones relacionadas con los Certificados Serie A que deban ser distribuidas del Fideicomiso. El Administrador podrá instruir al Fiduciario para que destine los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones para realizar Distribuciones de conformidad con la Cláusula XII del presente Contrato o transfiera montos a la Cuenta de Reinversiones para realizar Pagos del Fideicomiso, de conformidad con la Sección 6.3 del presente Contrato. Asimismo, sin perjuicio de cualquier otra disposición del presente Contrato, el Administrador podrá instruir al Fiduciario en cualquier momento para que utilice los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones (incluyendo recursos derivados de Inversiones Permitidas), independientemente de qué Inversiones o Vehículos de Inversión Ares deriven dichas cantidades, para Pagos del Fideicomiso relacionados con dicha Serie.

(b) Cuentas relacionadas con Certificados de Series Subsecuentes.

(i) Cuenta de Aportaciones. Cada vez que el Fideicomiso emita Certificados de una Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente en particular, el Fiduciario deberá abrir en nombre del Fiduciario una cuenta bancaria que será identificada como la "Cuenta de Aportaciones" de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, en la cual el Fiduciario recibirá (1) los recursos derivados de la Colocación Inicial y de las Colocaciones Adicionales de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente; y (2) cualquier otra cantidad que el Fideicomiso tenga derecho a recibir en la Cuenta de Aportaciones en relación con dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión. La Cuenta de Aportaciones correspondiente a una Serie Subsecuente o Subserie

Subsecuente en particular se identificará con el número de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente. De conformidad con el Artículo 64 de la LMV, los montos depositados en la Cuenta de Aportaciones correspondiente de una Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente en particular podrán utilizarse únicamente para cumplir con las obligaciones de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente que se trate; en el entendido, que dichos montos no podrán utilizarse para cumplir con las obligaciones de una Serie Subsecuente o Subserie de Certificados diferente.

El Fiduciario utilizará los recursos depositados y acreditados en la Cuenta de Aportaciones correspondiente a una Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente en particular con el fin de pagar los Gastos de Colocación Inicial relacionados con la emisión de los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente y para Pagos del Fideicomiso.

Cualquier cantidad mantenida en la Cuenta de Aportaciones de una Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente en particular a la fecha en que se realice la distribución final a los Tenedores, la cual no haya sido utilizada previamente para financiar o reconstituir cualesquier otras Cuentas del Fideicomiso relacionadas con dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, deberá ser transferida a la Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente y distribuida a los Tenedores de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de conformidad con lo dispuesto en este Contrato de Fideicomiso.

(ii) Cuenta de Reinversiones de Series o Subseries Subsecuentes. El Fiduciario recibirá en las Cuentas de Reinversiones de Series o Subseries Subsecuentes mantenidas con respecto a cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, las cantidades relacionadas con dichas Series Subsecuente o Subseries Subsecuentes que el Administrador instruya al Fiduciario transferir de la Cuenta de Distribución de Series o Subseries Subsecuentes correspondiente para pagos autorizados de conformidad con la Sección 6.3 del presente Contrato de Fideicomiso.

(iii) Cuenta de Distribuciones de Series o Subseries Subsecuentes. Cada vez que el Fiduciario emita Certificados de una Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente en particular, deberá abrir en nombre del Fiduciario una Cuenta de Distribuciones de Series o Subseries Subsecuente, en la cual el Fiduciario recibirá pagos por concepto de principal, intereses, dividendos y/o distribuciones derivadas de o en relación con la porción de la Inversión o Desinversión correspondientes a dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente que se distribuirán del Fideicomiso. La Cuenta de Distribuciones de Series o Subseries Subsecuente que corresponda a dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente se identificará con el número de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente. De conformidad con el Artículo 64 de la

LMV, los montos depositados en la respectiva Cuenta de Distribuciones de Series o Subseries Subsecuente de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente podrán ser utilizados únicamente para cumplir con las obligaciones de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente; en el entendido, que dichos montos no podrán ser utilizados para cumplir con obligaciones de una Serie Subsecuente o Subserie diferente. El Administrador podrá instruir al Fiduciario para que destine los montos depositados en dicha Cuenta de Distribuciones de Series o Subseries Subsecuente para realizar Distribuciones a los Tenedores de conformidad con la Cláusula XII del presente Contrato de Fideicomiso. Asimismo, independientemente de lo que se establezca en cualquier otra disposición del presente Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá instruir al Fiduciario en cualquier momento para que utilice los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones de Series o Subseries Subsecuente de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente (incluyendo recursos derivados de Inversiones Permitidas), para (1) pagar Gastos de Colocación Inicial relacionados con la emisión de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente que no se hayan pagado con fondos en la Cuenta de Aportaciones de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente, (2) Pagos del Fideicomiso relacionados con dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente; (3) pagar al Administrador los Gastos de Administración correspondiente a dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados de conformidad con el Contrato de Administración (o reservar para pagar los Gastos de Administración); y (4) transferirlos a la Cuenta de Reinversiones correspondiente a dichos Certificados de Series Subsecuente o Subseries Subsecuente.

El Fiduciario deberá utilizar los fondos mantenidos en dicha Cuenta de Distribuciones de Series o Subseries Subsecuente para llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con los términos de la Cláusula XII del Contrato de Fideicomiso.

Sección 10.2. Inversiones Permitidas.

(a) Tipo de Inversiones. Durante la vigencia del presente Contrato, el Fiduciario deberá, de conformidad con las instrucciones del Administrador, abrir cuentas de inversión en México o fuera de México para invertir cualesquiera cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso (i) en valores a cargo del gobierno mexicano inscritos en el RNV, denominados en Pesos, a corto plazo y con liquidez inmediata; (ii) en valores a cargo del gobierno mexicano, denominados en Dólares, a corto plazo y con liquidez inmediata; (iii) en instrumentos de deuda (1) gubernamental, emitida por el gobierno federal de México, o (2) gubernamental, emitida por el gobierno de los Estados Unidos de América o el Departamento del Tesoro (*Treasury Department*) de dicho país, y denominados en Dólares, incluyendo sin limitación, cuentas que paguen intereses en balance promedio (las "Inversiones Permitidas"). El Administrador (o cualquier tercero designado para dichos efectos en términos de lo previsto en el presente Contrato o en el Contrato de Administración) deberá supervisar que

las Inversiones Permitidas que realice el Fiduciario conforme a la presente Sección 10.2, con el propósito de invertir los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso hasta que dichos montos tengan que ser desembolsados para pagar Gastos del Fideicomiso y/o llevar a cabo los fines e Inversiones descritos en el Contrato de Fideicomiso, cumplan con los términos aquí establecidos, así como que sus respectivos vencimientos no excedan de 1 año. Si el Administrador no entrega la instrucción al Fiduciario para invertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso, el Fiduciario estará autorizado para invertir cualesquier cantidades que se encuentren en las Cuentas del Fideicomiso (i) en Pesos, en pagarés con rendimiento a su liquidación a un día hasta que el Administrador le instruya lo contrario, y (ii) en Dólares, en bonos con vencimiento a un día, salvo que el Administrador indique lo contrario.

(b) Tiempos para realizar Inversiones Permitidas. El Fiduciario invertirá en Inversiones Permitidas en el mismo día en que reciba fondos en las Cuentas del Fideicomiso, si dicho día es un Día Hábil y siempre que dichos fondos sean recibidos por el Fiduciario antes de las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México), o al Día Hábil siguiente, si dichos fondos no se reciben por el Fiduciario antes de las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México), o si dicho día no es un Día Hábil. Si cualesquier montos en efectivo no se invierten el mismo día en que dichos montos fueron recibidos conforme a los Fines del Fideicomiso, dichos montos en efectivo permanecerán sin invertir en la Cuenta del Fideicomiso que corresponda hasta que se inviertan en Inversiones Permitidas de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

(c) Tasas de Interés. En caso de que las Inversiones Permitidas se inviertan con la propia institución financiera a la que pertenece el Fiduciario, dichas Inversiones Permitidas deberán pagar tasas de interés a la tasa más alta que dicha institución pague por operaciones con el mismo término y cantidades similares en las fechas en que se hagan los depósitos.

(d) Inversiones con Afiliadas. Además de adquirir participación directa e indirecta en Vehículos de Inversión Ares, en ningún supuesto el Fiduciario podrá invertir en Inversiones Permitidas en la adquisición de instrumentos o valores de cualquier especie emitidos o garantizados por cualquiera de las Afiliadas, subsidiarias o la controladora de Ares Real Estate Management Holdings, L.L.C o del Administrador.

(e) Circular 1/2005. El Fiduciario ha explicado de manera clara e inequívoca al Administrador el contenido de la sección 5.4 de la Circular 1/2005, cuyo primer párrafo se transcribe a continuación para todos los efectos legales a que haya lugar:

> *"5.4. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de interés."*

(f) Políticas de Inversión. Al llevar a cabo Inversiones Permitidas conforme a la presente Sección 10.2, el Fiduciario observará los lineamientos y políticas que tradicionalmente observa para operaciones similares.

(g) Medidas Preventivas. Asimismo y conforme a la Circular 1/2005 emitida por Banco de México, el Fiduciario ha explicado claramente y en forma inequívoca a las partes del presente Contrato las siguientes medidas preventivas incluidas en el numeral 5.4 de la Circular 1/2005:

(i) El Fiduciario podrá realizar operaciones de crédito con Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria,, actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que la LIC, o disposiciones que emane de ella, le permitan realizar y se establezcan medidas de precaución para evitar conflictos de intereses.

(ii) El Administrador aprueba expresamente que se lleven a cabo las Inversiones Permitidas con Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, o con cualquier otra institución financiera aprobada e instruida por el Administrador; en el entendido, que el presente numeral (ii) no constituye una obligación para mantener las Inversiones Permitidas únicamente con Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, y que el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que las Inversiones Permitidas se realicen con una institución financiera diferente determinada por el Administrador, a su sola discreción.

(iii) Los derechos y obligaciones de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria,, actuando como Fiduciario y por cuenta propia, no se extinguirán por confusión.

(iv) Cualquier departamento o área de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria,, que actúe por cuenta propia, por una parte, y el departamento o área fiduciaria de dicha institución, por la otra, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.

De conformidad con lo establecido en la regla 3.2 de la Circular 1/2005, los recursos que no se inviertan de manera inmediata conforme a los Fines del Fideicomiso, deberán ser depositados en una institución de crédito a más tardar el Día Hábil siguiente en que se revivan, en tanto se aplican al fin pactado en el presente Contrato de Fideicomiso. De realizarse el depósito en Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria,, éste deberá devengar la tasa más alta que dicha institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

CLÁUSULA XI: RESERVA PARA GASTOS; RESERVA PARA GASTOS DE ASESORÍA

Sección 11.1. Reserva para Gastos.

Durante la vigencia del presente Contrato, el Administrador (o cualquier tercero designado para dichos efectos en términos de lo previsto en el presente Contrato o en el Contrato de

Administración) podrá causar que el Fiduciario mantenga en depósito en la Cuenta General (o en la Cuenta de Reserva para Gastos, según sea aplicable) una reserva para pagar Gastos de Emisión, Gastos de Colocación Inicial, Gastos del Fideicomiso y Pagos del Fideicomiso, así como para realizar cualesquier otros pagos y gastos que el Fideicomiso deba realizar conforme a los términos del presente Contrato y del Contrato de Administración (la "Reserva para Gastos"). Para dichos efectos, en la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A, el Administrador (o cualquier tercero designado para dichos efectos) calculará el monto inicial de la Reserva para Gastos, la cual será inicialmente fondeada de los Recursos Netos de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A, y posteriormente, el Administrador (o cualquier tercero designado para dichos efectos) podrá recalcular la Reserva para Gastos en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario (con copia para el Representante Común). El Administrador (o cualquier tercero designado para dichos efectos) podrá causar que el Fiduciario retenga en la Cuenta de Distribuciones y/o en la Cuenta de Distribuciones de Series o Subseries Subsecuentes, en una base pro rata, cualquier monto a ser distribuido que considere necesario para reconstituirla Reserva para Gastos.

Sección 11.2. Reserva para Gastos de Asesoría.

Después de la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A, el Administrador (o cualquier tercero designado para dichos efectos) instruirá al Fiduciario para que segregue de los Recursos Netos de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A en la Cuenta General (o en la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría, según sea aplicable) la cantidad de USD$500,000.00 para pagar los honorarios, gastos y costos relacionados con la contratación de Asesores Independientes conforme a la Sección 6.4 del presente Contrato (la "Reserva para Gastos de Asesoría"). Ni el Administrador, ni Ares Real Estate Management Holdings, L.L.C ni sus Afiliadas tendrán obligación alguna de reembolsar montos o reconstituir la Reserva para Gastos de Asesoría.

CLÁUSULA XII: DISTRIBUCIONES

Sección 12.1. Tiempo y Forma para Hacer Distribuciones.

El Administrador (o cualquier tercero designado para dichos efectos), bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, instruirá al Fiduciario para que distribuya el Flujo Neto del Fideicomiso con respecto a una Serie o Subserie en particular de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso. Las Distribuciones en efectivo serán realizadas en Dólares a través de Indeval; en el entendido, que de conformidad con el artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las obligaciones de pago contraídas dentro o fuera de México en moneda extranjera pero pagaderas en México, para ser cumplidas en México, se deberán solventar en México mediante la entrega de la cantidad equivalente en Pesos al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha en la que se realice el pago correspondiente.

Sección 12.2. Proceso de Distribución.

Las Distribuciones se realizarán a los Tenedores de la Serie o Subserie correspondiente a través de Indeval. El Administrador (o cualquier tercero designado para dichos efectos) deberá calcular el monto distribuible (el "Monto Distribuible") a los Tenedores de

conformidad con los términos de esta Sección 12.2. Una vez que se hubiere determinado el Monto Distribuible, el Administrador deberá notificar el Monto Distribuible a ser distribuido por el Fideicomiso, la Inversión o Inversiones que le dieron origen al mismo y la Serie o Subserie al que pertenece, al Fiduciario y al Representante Común, y el Fiduciario deberá publicar el Monto Distribuible pagadero por el Fideicomiso en Emisnet o DIV, según corresponda, en cada caso, y a la CNBV a través del STIV-2, y deberán notificarlo por escrito a Indeval al menos 6 Días Hábiles previos a la fecha de Distribución respectiva (cada una, una "Fecha de Distribución"). En la Fecha de Distribución respectiva, el Monto Distribuible será distribuido en su totalidad a los Tenedores de la Serie o Subserie correspondiente, de manera proporcional, con base en el número de Certificados de los que cada Tenedor sea titular en la Fecha de Distribución respectiva. En la medida que el Fideicomiso haya celebrado una Línea de Suscripción, y que existan cantidades adeudadas y pagaderas de principal, intereses o cualquier otro concepto respecto de una Línea de Suscripción en dicha Fecha de Distribución, el Fiduciario deberá aplicar los montos distribuibles en primer lugar al pago de dichos conceptos al acreedor correspondiente.

CLÁUSULA XIII: DIVISAS Y COBERTURAS

Sección 13.1. Operaciones con Divisas.

El Administrador (o cualquier tercero designado para dichos efectos en términos de lo previsto en el presente Contrato o en el Contrato de Administración) podrá instruir al Fiduciario para que lleve a cabo operaciones cambiarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos o a Dólares, según resulte necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar las Inversiones del Fideicomiso, en cada caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por casas de cambio o instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas; en el entendido, que el Fiduciario no será personalmente responsable por cualesquiera pérdidas derivadas de dichas operaciones con divisas cuando actúe conforme a las instrucciones del Administrador, salvo en el caso que dichas pérdidas se deriven de la negligencia, dolo, fraude o mala fe del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

Sección 13.2. Operaciones de Cobertura.

El Fideicomiso podrá, bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, celebrar operaciones con derivados, sólo en la medida en que dichas operaciones consistan principalmente en operaciones de cobertura cuyo fin sea reducir la exposición del Fideicomiso a riesgo de divisas, precio de materias primas y/o tasas de interés, así como otros riesgos relacionados de manera general con una Inversión o con el portafolio de Inversiones del Fideicomiso.

CLÁUSULA XIV: VALUACIONES; INFORMACIÓN; ESTADOS FINANCIEROS; REPORTES

Sección 14.1. Valuaciones.

(a) Valuador Independiente. Inicialmente, el Fiduciario, bajo las instrucciones de la

Asamblea de Tenedores, contratará al Valuador Independiente; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores también confirmará su independencia respecto del Administrador en dicha Asamblea Inicial. Posteriormente, bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que sustituya a dicho Valuador Independiente; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores deberá calificar la independencia de dicho Valuador Independiente respecto del Administrador.

(b) Valuación de las Inversiones. El Valuador Independiente llevará a cabo la valuación de las Inversiones del Fideicomiso de manera trimestral con base en una metodología conforme a los parámetros de valuación reconocidos internacionalmente para la valuación de capital privado y de riesgo o, según se trate, con esquemas comunes de descuento de flujos a valor presente. Para dichos efectos, el Valuador Independiente podrá tomar en cuenta la información que le sea proporcionada por el Administrador o sus Afiliadas conforme a las políticas de valuación de los Vehículos de Inversión en los que invierta el Fideicomiso, y cualquier otra información que resulte necesaria para realizar la valuación trimestral de las Inversiones conforme a los estándares referidos en la presente Cláusula. Dicha valuación realizada por el Valuador Independiente será entregada al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, a los miembros del Comité Técnico y al Proveedor de Precios, de manera confidencial, y los costos de dichas valuaciones serán considerados como Gastos del Fideicomiso.

(c) Proveedor de Precios. Inicialmente, el Fiduciario contratará al Proveedor de Precios para los Certificados; en el entendido, que posteriormente a la fecha del presente Contrato, el Administrador, bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, podrá instruir al Fiduciario para que sustituya a dicho Proveedor de Precios.

(d) Valuación de los Certificados. El Proveedor de Precios deberá calcular el precio de los Certificados de cada Serie o Subserie con base en las valuaciones preparadas por el Valuador Independiente de conformidad con el inciso (b) anterior, al menos de manera trimestral y/o cuando existan cambios en la estructura del Patrimonio del Fideicomiso, y deberá divulgar el precio de los Certificados al público inversionista de conformidad con la Ley Aplicable.

Sección 14.2. Acceso a Información.

El Fiduciario se obliga a otorgar al Administrador y al Representante Común (y a las personas físicas que el Administrador y/o el Representante Común instruyan por escrito) acceso vía internet a la información de las Cuentas del Fideicomiso, a efecto de que el Administrador y/o el Representante Común, según resulte aplicable, tengan acceso en tiempo real a la información de los saldos de dichas Cuentas del Fideicomiso para la elaboración de los reportes del Administrador a que se refiere la presente Cláusula XIV y para el cumplimiento de las obligaciones del Representante Común de conformidad con la Sección 4.3 del presente Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable. Además, el Fiduciario deberá otorgar al Administrador y al Representante Común (y a las personas físicas que el Administrador instruya y/o al Representante Común por escrito), acceso a todos y cualesquiera contratos, documentos, o cualquier otra información que pueda ser necesaria o requerida a efecto de que el Administrador y el Representante Común puedan cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración. Los costos por la conexión empresarial a internet y las comisiones mensuales, así como cualquier otro

costo incurrido por el Fiduciario para entregar la información al Administrador y/o al Representante Común conforme a lo establecido en la presente Cláusula, serán pagados por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y se considerarán parte de los Gastos del Fideicomiso.

Sección 14.3. Contabilidad; Estados Financieros, Estados de Cuenta.

(a) Contabilidad; Contador del Fideicomiso. El Fideicomiso, bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, podrá contratar al Contador del Fideicomiso, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso, para llevar a cabo la contabilidad diaria del Fideicomiso y cumplir con las obligaciones del Fideicomiso en materia fiscal a que se refiere la Cláusula XV del presente Contrato; en el entendido, que posteriormente, el Administrador, bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores podrá instruir al Fiduciario para que sustituya al Contador del Fideicomiso por un contador público independiente de reconocido prestigio en México.

(b) Auditor Externo. El Fiduciario, bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, deberá contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso, y en todo momento cumpliendo con lo establecido en la CUAE, al Auditor Externo del Fideicomiso. A partir de entonces, el Comité Técnico podrá instruir al Fiduciario para que sustituya a dicho Auditor Externo.

(c) Estados Financieros No Auditados. Dentro de los 20 Días Hábiles siguientes a la terminación de cada uno de los tres primeros trimestres de cada ejercicio fiscal, y dentro de los 40 Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre de cada ejercicio fiscal, el Fiduciario deberá proporcionar al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico, a la CNBV, a la Bolsa y al público inversionista a través de Emisnet o DIV, según sea el caso, o STIV-2 según resulte aplicable, los estados financieros trimestrales no auditados del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en la Circular Única. Las partes del presente Contrato tienen la intención de que al menos el 70% del Monto Máximo de la Serie o del Monto Máximo de la Subserie de cada Serie o Subserie de Certificados sea invertido en vehículos de inversión colectiva que no se encuentren listados en una bolsa de valores, y por lo tanto, la información financiera al respecto deberá ser divulgada conforme a lo establecido en este Contrato dentro de los 20 Días Hábiles siguientes al último día del trimestre inmediato siguiente al trimestre del cual corresponde la información ahí contenida; en el entendido, que si al concluir el Periodo de Inversión del Fideicomiso, el Fiduciario no logra invertir o comprometer al menos el 70% del Monto Máximo de la Serie o del Monto Máximo de la Subserie de cada Serie o Subserie de Certificados en vehículos de inversión colectiva que no se encuentren listados en una bolsa de valores, el Administrador deberá instruir al Fiduciario para que publique un evento relevante divulgando dicha situación, y los estados financieros no auditados de cada trimestre deberán ser revelados dentro de los 20 Días Hábiles siguientes a la conclusión de cada uno de los primeros 3 trimestres de cada ejercicio fiscal, y dentro de los 40 Días Hábiles siguientes a la conclusión del último trimestre de cada ejercicio fiscal.

(d) Estados Financieros Auditados. Al final de cada ejercicio fiscal del Fideicomiso, el Auditor Externo auditará los estados financieros anuales del Fideicomiso y deberá entregar dichos estados financieros auditados al Administrador, al Fiduciario, al Representante

Común, al Auditor Externo y a los miembros del Comité Técnico; en el entendido, que los estados financieros auditados deberán incluir la carta de independencia emitida por dicho Auditor Externo conforme lo establecido en los artículos 84 y 84 Bis de la Circular Única y los artículos 19 y 37 de la CUAE. Como parte de la auditoria anual descrita anteriormente, el Auditor Externo deberá revisar las Distribuciones realizadas por el Fiduciario durante el ejercicio fiscal correspondiente y deberá notificar al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común por escrito en caso de que identifique cualquier inconsistencia entre el monto que debió distribuirse a los Tenedores y el monto efectivamente distribuido, debiendo el Fiduciario verificar que el contrato de prestación de servicios que para tales efectos suscriba con el Auditor Externo contenga dicho alcance.

(e) Estados de Cuenta. Dentro de los primeros 10 Días Hábiles de cada mes, comenzando en el mes siguiente a la fecha del presente Contrato, el Fiduciario deberá poner a disposición de consulta del Administrador y del Representante Común los estados de cuenta de las Cuentas del Fideicomiso que reflejen los movimientos realizados por el Fideicomiso durante el mes inmediato anterior. El Fiduciario deberá preparar los estados de cuenta conforme a los formatos que han sido establecidos institucionalmente por el Fiduciario, mismos que deberán contener la información que el Fiduciario determine de conformidad con sus políticas institucionales. En caso que las Cuentas del Fideicomiso sean mantenidas por una institución financiera distinta a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria,, el Administrador acuerda que el Fiduciario únicamente estará obligado a entregar dichos estados de cuenta con base en sus formatos institucionales, sin necesidad de replicar la información del banco correspondiente en los estados de cuenta del Fiduciario. El Administrador y el Representante Común expresan su consentimiento y aceptación para que dichos estados de cuenta sean enviados electrónicamente al correo electrónico establecido en la Sección 19.4 del presente Contrato o a cualquier otro correo electrónico que dichas partes notifiquen al Fiduciario mediante escrito firmado por el representante legal o apoderado de cada una de las partes. El Fiduciario entregará los estados de cuenta en las direcciones establecidas en la Sección 19.4 del presente Contrato; en el entendido, que el Fiduciario no será responsable si dichos estados de cuenta no pudiesen ser entregados por causas no imputables al Fiduciario, en cuyo caso cualquiera del Administrador o el Representante Común podrán solicitar al Fiduciario una copia de los estados de cuenta correspondientes.

Sección 14.4. Reportes**.**

(a) Reporte Trimestral del Administrador. (i) El Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, a los miembros del Comité Técnico, a la CNBV (a través de STIV-2), a la Bolsa y al público inversionista a través de Emisnet o DIV, un reporte trimestral (cada uno, un "Reporte Trimestral"), que deberá contener los estados financieros trimestrales internos del Fideicomiso preparados conforme a la Sección 14.3(c) para el trimestre respectivo, así como incluir la información económica, contable y administrativa requerida, incluyendo sin limitación los flujos provenientes de Inversiones, Desinversiones o adquisiciones, conforme a los formatos electrónicos de la Bolsa, según resulte aplicable, y que muestre de manera comparativa las cifras del trimestre respectivo con aquellas del trimestre inmediato anterior, de conformidad con las reglas contables aplicables. El Fiduciario deberá proporcionar al Representante Común, a los

miembros del Comité Técnico, a la CNBV (a través de STIV-2), a la Bolsa y al público inversionista a través de Emisnet o DIV, cada Reporte Trimestral en la misma fecha en que entregue los estados financieros trimestrales no auditados de conformidad con la Sección 14.3(c) anterior. Los reportes trimestrales que contengan los estados financieros trimestrales del Fideicomiso deberán ser proporcionados a la CNBV y a la Bolsa: (1) dentro de los 20 Días Hábiles siguientes a la terminación de cada uno de los tres primeros Trimestres de cada año calendario; y (2) dentro de los 40 Días Hábiles siguientes a la conclusión del último Trimestre de cada año calendario; en el entendido, que, el Fideicomitente y Administrador tienen la intención de que al menos el 70% del Monto Máximo de la Serie o del Monto Máximo de la Subserie de cada Serie o Subserie de Certificados sea invertido en vehículos de inversión colectiva que no se encuentren listados en una bolsa de valores, y por lo tanto, dichos reportes deberán ser divulgados a más tardar dentro de los 20 Días Hábiles siguientes al final de trimestre del cual corresponde la información ahí contenida; y, en el entendido, además, que si al concluir el Periodo de Inversión del Fideicomiso, el Fiduciario no ha logrado invertir o comprometer al menos el 70% del Monto Máximo de la Serie o del Monto Máximo de la Subserie de cada Serie o Subserie de Certificados en vehículos de inversión colectiva que no se encuentren listados en una bolsa de valores, el Administrador deberá instruir al Fiduciario para que publique un evento relevante divulgando dicha situación, y dichos reportes deberán ser entregados con la información del trimestre inmediato anterior.

(b) Reporte Anual. A más tardar el 30 de abril de cada año calendario durante la vigencia del presente Contrato, el Administrador entregará al Fiduciario, al Representante Común, y a los miembros del Comité Técnico un reporte anual (el "Reporte Anual") respecto al ejercicio fiscal inmediato anterior en los términos del Anexo N Bis 5 de la Circular Única, en el entendido, que es la intención de las partes que al menos 70% del Monto Máximo de la Serie o del Monto Máximo de la Subserie de cada Serie o Subserie de Certificados sea invertido en vehículos de inversión colectiva que no se encuentren listados en una bolsa de valores, y por lo tanto, dicho Reporte Anual, podrá ser publicado por el Fiduciario a más tardar el 30 de junio de cada año; en el entendido, además, que si al concluir el Periodo de Inversión del Fideicomiso, el Fiduciario no ha logrado invertir o comprometer al menos el 70% del Monto Máximo de la Serie o del Monto Máximo de la Subserie de cada Serie o Subserie de Certificados en vehículos de inversión colectiva que no se encuentren listados en una bolsa de valores, el Administrador deberá instruir al Fiduciario para que publique un evento relevante divulgando dicha situación, y dicho Reporte Anual deberá ser presentado a más tardar el 30 de abril de cada año. El Fiduciario tendrá la obligación de entregar a la CNBV (a través de STIV-2), a la Bolsa y al público inversionista (a través de Emisnet o DIV, según sea aplicable) el Reporte Anual en la misma fecha que se establece en el presente párrafo.

(c) Reporte de Desempeño del Administrador. En adición a los reportes descritos en los párrafos (a) y (b) anteriores, el Administrador deberá entregar al Comité Técnico, al Representante Común, y a cualquier Tenedor que así lo solicite por escrito (habiendo acreditado previamente su calidad de Tenedor mediante la entrega de las constancias emitidas por Indeval para dichos fines), un reporte trimestral describiendo el desempeño en su encargo durante el trimestre correspondiente, así como la información y documentación que se le solicite en el cumplimiento de sus funciones; en el entendido, que el mismo deberá ser entregado, (i) dentro de los 20 Días Hábiles siguientes a la terminación de cada uno de los

tres primeros Trimestres de cada año calendario; y (2) dentro de los 40 Días Hábiles siguientes a la conclusión del último Trimestre de cada año calendario. Para efectos de claridad, el trimestre correspondiente respecto del cual se prepare dicho reporte trimestral, deberá ser consistente con el trimestre que, en su caso, esté siendo reportado a través del Reporte Trimestral respectivo durante el mismo periodo conforme a lo previsto en el párrafo (a) anterior, según resulte aplicable.

(d) Otras Obligaciones de Reporte e Información. En adición a lo anterior, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador, deberá cumplir con todas las demás obligaciones de reportar y proporcionar información aplicable al Fideicomiso de conformidad con el Título Cuarto y Quinto de la Circular Única, así como en el presente Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración.

Sección 14.5. Limitación de la obligación del Fiduciario relativa a la elaboración de reportes e información.

El Fiduciario no será responsable por la autenticidad ni la veracidad de la documentación, la información o los reportes que, en su caso, lleguen a proporcionarle el Administrador o el Contador del Fideicomiso, relacionados con el presente Contrato y los documentos relacionados, en la medida en que dicha información no sea formulada o preparada directamente por el Fiduciario.

Sección 14.6 Reporte de ILPA.

Los reportes que el Administrador prepare conforme a la Sección 14.4 deberán cumplir con los estándares de revelación internacionales trimestrales y anuales aplicables de la "*Institutional Limited Partners Association*" vigentes a esta fecha. En relación con lo anterior, el Administrador adicionalmente entregará a los miembros del Comité Técnico reportes de incidencias especiales que cumplan con los estándares internacionales de la "*Institutional Limited Partners Association*" vigentes a esta fecha.

CLÁUSULA XV: CONSIDERACIONES FISCALES

Las partes del presente Contrato acuerdan que el cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en la presente Cláusula y en la ley aplicable en materia fiscal a cargo del Fiduciario, será realizado por el Administrador, de conformidad con la Cláusula XV del presente Contrato, salvo que expresamente se establezca lo contrario.

Sección 15.1. Régimen Fiscal**.**

(a) Durante la vigencia del presente Contrato, se pretende que el Fideicomiso califique como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales en los términos de la regla 3.1.15., fracción I de la RMF, por lo que el Fideicomiso será considerado como un fideicomiso pasivo para efectos fiscales. En ese caso, los Tenedores tributarán conforme al régimen fiscal particular previsto en la LISR para cada uno de ellos, por los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso, los cuales se atribuirán de manera directa a los Tenedores, aun cuando el Fideicomiso no hubiera distribuido los ingresos a los Tenedores, por lo cual estos estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas del reconocimiento de dichos ingresos, excepto cuando la ley aplicable en materia fiscal imponga

una obligación de retención o pago a una Persona distinta (tal como el Fiduciario o los intermediarios financieros). El Fideicomiso deberá cumplir con los requisitos previstos por la regla 3.1.15., fracción I de la RMF. El Fiduciario, a través del Administrador, llevará a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para dicho fin.

(b) De conformidad con la regla 3.1.15., fracción I, de la RMF, el Fideicomiso calificará como un fideicomiso pasivo para efectos fiscales siempre que los ingresos pasivos del Fideicomiso representen cuando menos el 90% de la totalidad de los ingresos que se obtengan durante el ejercicio fiscal de que se trate. Se consideran ingresos pasivos, entre otros, los ingresos por intereses, incluso la ganancia cambiaria y la ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de deuda; ganancia por la enajenación de los certificados de participación o bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de un fideicomiso de inversión en bienes raíces o en energía e infraestructura; dividendos; ganancia por la enajenación de acciones; ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de capital; ajuste anual por inflación acumulable; e ingresos provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y, en general, por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en cualquier otra forma.

(c) Para estos efectos, el Administrador, a nombre del Fiduciario, deberá llevar un control o registro de los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso, con objeto de evidenciar, en su caso, que los ingresos pasivos que se obtengan de forma acumulada desde el inicio del ejercicio fiscal y hasta el último día de dicho año representan cuando menos el 90% de la totalidad de los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso en ese mismo periodo.

(d) No será aplicable lo previsto en la regla 3.1.15., fracción I de la RMF cuando (i) en el último día de cualquier año no se logre el porcentaje del 90% de ingresos pasivos respecto de la totalidad de los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso; o (ii) el Administrador, habiendo consultado con los asesores externos en materia fiscal, determine que el Fideicomiso debe efectuar mensualmente pagos provisionales y cumplir con las disposiciones aplicables a fideicomisos a través de los cuales se realizan actividades empresariales en los términos del artículo 13 de la LISR. En el caso en que las condiciones (i) y/o (ii) anteriores se actualicen, el Administrador, en representación del Fiduciario, deberá notificar a los Tenedores dicha circunstancia, así como sobre la aplicación del régimen fiscal previsto en el artículo 13 de la LISR, aplicable a fideicomisos empresariales. Con independencia de si se cumplió o no el porcentaje del 90% de ingresos pasivos durante el ejercicio fiscal de que se trate, el Administrador deberá determinar y comunicar al Comité Técnico si dicho porcentaje fue logrado anualmente, con el objeto de determinar si de forma anual es posible continuar aplicando el régimen previsto por la regla 3.1.15., fracción I de la RMF. Para determinar los ingresos y los porcentajes referidos anteriormente, se deberá considerar que los ingresos se obtienen en las fechas que se señalan en el Título II de la LISR y se deberán incluir la totalidad de ingresos obtenidos a través del Fideicomiso.

(e) En tanto el Fideicomiso califique como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales en los términos de la regla 3.1.15., fracción I de la RMF, el régimen fiscal aplicable a las Distribuciones por concepto de, entre otros, intereses, dividendos o ganancias de capital será aquél previsto en los títulos de la LISR que correspondan; por lo que cada Tenedor deberá cumplir con los requisitos establecidos en dichos títulos y en

cualquier otra disposición fiscal aplicable. En consecuencia, los Tenedores serán los contribuyentes obligados en relación con los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso, aun cuando el Fideicomiso no hubiera distribuido dichos ingresos a los Tenedores.

(f) El Fideicomiso será inscrito en el RFC, como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales en los términos de la regla 3.1.15., fracción I de la RMF, bajo la denominación "Ares Real Estate Mexico CERPI número F/6238"; en el entendido, que el Administrador tendrá en todo momento el derecho de cambiar (o hacer que el Fiduciario cambie) dicha denominación sin requerir el consentimiento o aprobación previa de Persona alguna. El Administrador deberá instruir por escrito al Fiduciario, el nombre de la Persona a la cual se otorgará el poder especial con las facultades para llevar a cabo dicha inscripción en términos de la presente Cláusula, observando en todo momento los términos y condiciones que para el otorgamiento de poderes se establecen en el presente Contrato.

(g) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados expresamente acuerdan y reconocen que, aun cuando se pretende que el Fideicomiso califique como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales en los términos de la regla 3.1.15., fracción I de la RMF, las autoridades fiscales no han emitido disposiciones fiscales particulares o lineamientos particulares respecto a la aplicación de ciertas normas fiscales por este tipo de vehículos. En el momento en que las autoridades fiscales emitan reglas al respecto, el régimen fiscal podría cambiar durante la vigencia del presente Contrato, por lo que los Tenedores deberán consultar con sus asesores externos los efectos fiscales de su participación en el Fideicomiso.

(h) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados autorizan al Representante Común, a proporcionarle al Administrador o al Fiduciario, según corresponda, cada vez que estos lo soliciten por escrito, cualquier información y/o documentación que sea necesaria para certificar su carácter de Tenedores para que el Administrador o el Fiduciario pueda presentar ante el Servicio de Administración Tributaria el trámite correspondiente a efecto de obtener la devolución del pago de lo indebido por concepto del impuesto sobre la renta pagado en exceso por el Fiduciario durante el ejercicio fiscal correspondiente.

(i) El Administrador podrá, en caso de ser necesario o conveniente, y bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, instruir al Fiduciario para llevar a cabo todos los actos necesarios para modificar el régimen fiscal aplicable al Fideicomiso.

(j) Sin importar las disposiciones de la Sección 15.1(i), en caso de que el régimen fiscal vigente sufriera modificaciones en el futuro, el Administrador se reserva expresamente la facultad de llevar a cabo, a nombre del Fiduciario, todos los actos necesarios para que el Fideicomiso esté sujeto a las disposiciones fiscales que resultaran aplicables en el futuro a fideicomisos a través de los cuales no se realizan actividades empresariales, al amparo de los cuales se hayan emitido certificados bursátiles fiduciarios colocados entre el gran público inversionista.

(k) El domicilio fiscal del Fideicomiso, para efectos de lo previsto en el artículo 10, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, estará ubicado en Avenida Paseo de las Palmas 1005, Col. Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México.

Sección 15.2. Clasificación Fiscal de las Distribuciones**.**

(a) Conforme a las instrucciones que reciba del Administrador, el Fiduciario llevará las cuentas en las que deberá registrar, exclusivamente para efectos fiscales, los ingresos que reciba el Fideicomiso, agrupados por tipo de ingreso e identificando si éstos proceden de territorio nacional o del extranjero. Cada una de estas cuentas deberá (i) incrementarse con cualquier nuevo ingreso del mismo tipo que obtenga el Fiduciario; y (ii) disminuirse con las Distribuciones hechas a los Tenedores que el Administrador atribuya a dicha cuenta; en el entendido, que se podrán llevar cuentas adicionales, el Fiduciario deberá registrar las siguientes cuentas de naturaleza fiscal:

(i) cuenta relativa a intereses derivados de Inversiones e Inversiones Permitidas;

(ii) cuenta relativa a dividendos derivados de las acciones o partes sociales de las Inversiones e Inversiones Permitidas;

(iii) cuenta relativa a ganancias de capital generadas por las Inversiones e Inversiones Permitidas; y

(iv) cuenta relativa a reembolsos de capital.

(b) En cada Fecha de Distribución, el Fiduciario, previa instrucción del Administrador, deberá notificar a los Tenedores y a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados, el tipo de ingreso o reembolso que para efectos fiscales distribuirá en la Fecha de Distribución respectiva, identificando si éstos proceden de territorio nacional o del extranjero e indicando la cuenta de impuestos de la cual se lleve a cabo la distribución.

(c) Cada Tenedor, por la mera adquisición de Certificados, autoriza al Fiduciario, al Administrador, a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados y a cualquier otra persona que esté obligada por la ley aplicable en materia fiscal, a cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes, incluyendo sin limitar, a retener y enterar, o de cualquier otra forma pagar cualquier impuesto (incluyendo, en forma enunciativa más no limitativa, el impuesto sobre la renta o cualquier impuesto aplicable al Fideicomiso o a cualquier Vehículo de Inversión con referencia al estado que guarde un Tenedor o un ajuste de una agencia gubernamental en el monto del ingreso, ganancia, perdida, deducción del crédito o la asignación de dichos conceptos entre los Tenedores, que dé lugar a una falta de pago atribuible a dicho Tenedor) que se deba retener y cualesquier otros impuestos pagaderos o que requieran ser deducidos por la persona de que se trate, de conformidad con la ley aplicable en materia fiscal, como resultado de cualesquiera distribuciones a los Tenedores.

(d) En el caso y en la medida en que el Fideicomiso, el Administrador o cualquier otra persona facultada por la ley aplicable en materia fiscal deba cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes, incluyendo, sin limitar, la de retener o enterar cualquiera de dichas retenciones u otros impuestos en relación con cualquier Distribución, se considerará para tales efectos que el Tenedor en relación con el cual se hubiere realizado la retención, según sea aplicable, recibió un pago del Fideicomiso por la cantidad efectivamente recibida más el

monto de la retención correspondiente, en el momento en que dicha retención u otro impuesto sea retenido o enterado.

(e) El Fiduciario, a través del Administrador, deberá proporcionar a los Tenedores la información necesaria que el Administrador pueda obtener sin carga o gasto indebidos para que puedan cumplir con sus obligaciones fiscales en los términos de la LISR y la ley aplicable en materia fiscal. Para tal efecto, en adición a las notificaciones que el Fiduciario realice en los términos de la presente Sección 15.2, el décimo Día Hábil de cada mes del calendario, el Fiduciario de conformidad con las instrucciones previas del Administrador, deberá realizar sus mejores esfuerzos, para notificar de forma precisa a los Tenedores, lo siguiente:

(i) El monto de los ingresos cobrados, devengados o exigibles del mes calendario inmediato anterior a aquél de que se trate, obtenidos a través del Fideicomiso, identificando si estos proceden de territorio nacional o del extranjero, de conformidad con la Sección 15.2(a) anterior.

(ii) El monto de las deducciones autorizadas generadas a través del Fideicomiso.

(f) En caso de que, hasta donde sea del conocimiento del Fiduciario, el Administrador y el Representante Común, los Tenedores de los Certificados califiquen como entidades que no sean consideradas contribuidores (e.g., Siefores), el Fiduciario no tendrá la obligación de hacer las notificaciones a dichos Tenedores conforme a lo previsto por la Sección 15.2(e), salvo que el Administrador instruya expresamente lo contrario por escrito.

(g) En cualquier momento, los Tenedores, a través del Representante Común, tendrán el derecho de solicitar al Fiduciario, y el Fiduciario tendrá la obligación de entregar a los 15 Días Hábiles siguientes a la recepción de dicha solicitud, la información y documentación necesaria y razonable para que el(los) Tenedor(es) respectivo(s) se encuentre(n) en posibilidad de determinar si tienen la obligación de presentar la Declaración Informativa de REFIPREs. Los Tenedores que, en su caso, determinen se encuentran obligados a presentar la Declaración Informativa de REFIPREs, deberán notificar al Fiduciario tal circunstancia, por medio del Representante Común, a más tardar el 21 de enero del año fiscal siguiente a aquél para el cuál sea requerida tal divulgación (los "Tenedores REFIPREs").

(h) Adicionalmente el Fiduciario deberá emplear los esfuerzos razonables para notificar y/o entregar al(los) Tenedor(es) respectivo(s) a más tardar el 10 de febrero del ejercicio fiscal inmediato siguiente al ejercicio fiscal de que se trate (i) la información que sea necesaria para que dicho(s) Tenedor(es) REFIPREs esté(n) en posibilidad de presentar la Declaración Informativa de REFIPREs; y (ii) respecto a los Tenedores residentes en México, cualquier impuesto sobre la renta pagado en el extranjero por ingresos procedentes de fuente ubicada en el extranjero. Por lo que respecta al numeral (ii) anterior, el Fiduciario deberá contar con la documentación comprobatoria del pago del impuesto en el extranjero que cumpla con los requisitos previstos por la ley aplicable en materia fiscal, a efecto de que los Tenedores estén en posibilidad de llevar a cabo el acreditamiento de dicho impuesto, en caso de resultar aplicable.

(i) Con objeto del cumplir con las obligaciones establecidas en los incisos (g) y (h) anteriores, el Fiduciario podrá contratar, previa instrucción del Administrador a un asesor fiscal externo para que éste le asesore respecto de la información que deberá ser notificada a

los Tenedores en los términos referidos; en el entendido, que ni el Fiduciario, ni el Administrador, ni el Fideicomitente, serán responsables de cualquier acto u hecho que derive de la asesoría o posturas sostenidas por dicho asesor fiscal externo. Para evitar cualquier duda, las comisiones, costos y gastos incurridos en relación con el asesor fiscal externo se considerarán como Gastos del Fideicomiso.

Sección 15.3. Responsabilidad Fiscal.

(a) Cada una de las partes del Fideicomiso acuerda expresamente que será individualmente responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como del entero de los impuestos u otras contribuciones causadas por virtud de los ingresos reciban a través del Fideicomiso, en los términos de la ley aplicable en materia fiscal, excepto en los casos en que la retención que se llegue a efectuar sea considerada como pago definitivo. Por tanto, ninguna de las partes será considerada como obligada solidaria respecto de cualquier otra parte en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal, salvo que en la ley aplicable en materia fiscal se establezca lo contrario.

(b) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, se obligan a proporcionar al intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados respectivos, y autorizan e irrevocablemente se obligan a instruir al intermediario financiero a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, con copia a Indeval y al Representante Común, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha en que se requiera por el Administrador o el Fiduciario, la siguiente información y documentación:

(i) el número de Certificados adquiridos por dicho Tenedor, así como la fecha de adquisición de los mismos, lo cual deberá acreditarse con una constancia debidamente emitida por Indeval o, en su caso, con el estado de cuenta respectivo; y

(ii) el nombre, denominación o razón social, la clave en el RFC o constancia de residencia fiscal en el extranjero, Forma W-8, según sea aplicable, así como señalar si califica para efectos fiscales en México como (1) una persona moral residente en México; (2) una persona moral con fines no lucrativos residente en México; (3) una persona física residente en México; o (4) un residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México (acompañando la información con la que acredite su residencia para efectos fiscales). De resultar aplicable, los Tenedores deberán informar y acreditar al intermediario financiero si están en posibilidad de aplicar beneficios previstos por algún tratado para evitar la doble tributación que México tenga en vigor con los países en que, en su caso, resida dicho Tenedor residente en el extranjero; y

(iii) cualquier otra información que sea necesaria a efecto de que los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados respectivos estén en posibilidad de cumplir debidamente con las obligaciones fiscales a su cargo de conformidad con la ley aplicable en materia fiscal.

(c) Será responsabilidad de cada Tenedor entregar la información a que hace referencia esta Cláusula y proporcionar la documentación soporte de la misma, así como cualquier otra información que deba ser entregada en los términos de la ley aplicable en materia fiscal, por

lo que los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, liberan a Indeval, al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, al Representante Común y a cualquier otra persona obligada en los términos de la ley aplicable de cualquier responsabilidad que pudiese derivar de la falta de entrega de dicha información en los términos referidos, y manifiestan su conformidad para que se les efectúe la retención correspondiente.

(d) Cada Tenedor, por la mera adquisición de los Certificados, acepta que estará obligado a suscribir y entregar cualquier documento que sea requerido razonablemente por el Fiduciario o el Administrador respecto de cualquier Distribución a los Tenedores recibida por dicho Tenedor, de conformidad con la ley aplicable en materia fiscal, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, el Formulario W-8BEN, el Formulario W-8BEN-E, el Formulario W-8BEN, el Formulario W-8BEN-E, el Formulario W-8IMY o el Formulario W-8EXP del Servicio de Rentas Internas (*Internal Revenue Service*) de los EEUU; y, en su caso, cualquier anexo o apéndice requerido por las instrucciones de dichas formas para la aplicación de cualquier reducción o exención de impuestos federales de los EEUU. Cada Tenedor deberá actualizar o reemplazar dichos formularios o cualquier otro documento en caso de que dicho Tenedor tenga conocimiento de cualquier cambio material (incluidos cambios de circunstancias) a los formularios o documentos que haya proporcionado.

Sección 15.4. Cumplimiento de obligaciones fiscales a través del Administrador.

(a) Las partes del Fideicomiso acuerdan que el cumplimiento de todas las obligaciones señaladas en la presente Cláusula XV, serán cumplidas por el Fiduciario a través del Administrador, salvo que en el presente contrato se establezca lo contrario.

(b) El Administrador preparará y entregará toda la información correspondiente a la contabilidad y cuestiones fiscales que le sean solicitadas por cualquiera de las partes del Fidecomiso, así como por las autoridades correspondientes.

(c) El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, otorgará los poderes generales limitados o especiales, en ambos casos revocables y con obligación de rendir cuentas mensualmente al Fiduciario, a fin de que, a nombre y por cuenta del Fideicomiso, pueda contratar al Contador del Fideicomiso y a un asesor externo, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a efecto de que lleve a cabo, en su caso, la preparación y presentación de las declaraciones fiscales correspondientes y realice, en su caso, el entero y pago de los impuestos correspondientes conforme a la ley aplicable en materia fiscal. Los gastos erogados para la contratación de los asesores externos serán considerados como Gastos del Fideicomiso para efectos del presente Contrato de Fideicomiso.

Sección 15.5. FATCA y CRS.

(a) En caso de que con motivo de la celebración del presente Contrato las obligaciones relacionadas con FATCA y CRS sean aplicables, el cumplimiento de éstas será responsabilidad del Fideicomiso, para lo cual el Fiduciario deberá contratar, previa instrucción por escrito del Administrador, a un asesor externo para que éste le preste servicios de asesoría, con cargo a Patrimonio del Fideicomiso, en relación con el cumplimiento de dichas obligaciones. El Fiduciario, con la previa instrucción por escrito del Administrador, podrá otorgar un poder especial a la Persona que él mismo le designe y con

las facultades necesarias para llevar a cabo cualesquier actos necesarios para el cumplimiento de dichas obligaciones; en el entendido, que el Fiduciario no será responsable de los actos que sean llevados a cabo por dicho apoderado.

(b) El Fiduciario, el Fideicomitente y los fideicomisarios del presente Fideicomiso estarán obligados a proporcionar al Administrador y a la Persona que éste designe toda la documentación y/o información que razonablemente solicite el Administrador respecto de la identidad (incluyendo nombre, fecha y lugar de nacimiento), nacionalidad, ciudadanía, residencia (incluyendo residencia fiscal), porcentaje de participación, situación fiscal, clave en el RFC (o número de identificación fiscal), beneficiarios efectivos (o Personas controladoras), naturaleza de los ingresos obtenidos, o cualquier otra información relacionada con el Fiduciario, el Fideicomitente, los fideicomisarios y/o sus beneficiarios efectivos (o personas controladoras) de modo que el Administrador y sus asesores puedan evaluar y cumplir con cualquier obligación presente o futura relacionada con FATCA y CRS derivado de las actividades realizadas a través del Fideicomiso (incluyendo cualquier disposición fiscal de información y/o documentación relacionada con las leyes para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita o conocimiento del cliente (*Know Your Costumer*)) (la "Información") y las Inversiones del Fideicomiso. En adición, cada uno del Fiduciario, el Fideicomitente y los fideicomisarios se obligan a actualizar o reemplazar su Información en la medida que el Fiduciario, el Fideicomitente, y los fideicomisarios tengan conocimiento de cualquier cambio material (incluyendo cambios en las circunstancias) de cualquier Información que hubiesen proporcionado con anterioridad.

Sección 15.6. Impuestos de los EE. UU.

(a) El Administrador podrá causar que el Fideicomiso, cualquiera de sus subsidiarias, o cualquier Vehículo de Inversión o entidad promovida que sea propiedad del Fideicomiso (y el Fideicomiso y el Fiduciario deberán cooperar para facilitarlo) elija los tratamientos fiscales estadounidenses que el Administrador considere adecuados, incluyendo, causar que el Fideicomiso, cualquiera de sus subsidiarias o cualquier Vehículo de Inversión o entidad promovida propiedad directa o indirectamente del Fideicomiso que elija oportuna y válidamente, ser clasificada como una *partnership*, sociedad o entidad transparente (*disregarded entity*) para los efectos del impuesto sobre la renta federal de los EE.UU (*U.S. federal income tax*).

(b) Por cualquier momento durante el cual, el Fideicomiso sea clasificado como una *partnership* para efectos del impuesto sobre la renta federal de EE. UU., solamente para efectos de impuesto sobre la renta federal de EE. UU. el Fideicomiso deberá cumplir con lo establecido en el Anexo "G" del presente Contrato de Fideicomiso.

Sección 15.7. Gastos por cumplimiento de obligaciones fiscales.

Las partes del Fideicomiso acuerdan que todos los gastos, derechos impuestos, comisiones, honorarios notariales y cualesquiera otras erogaciones, que en su caso se generen en relación con la presente Cláusula XV, serán cubiertos con cargo a la Reserva para Gastos establecida en la Cláusula XI del presente Contrato.

CLÁUSULA XVI: REMOCIÓN Y SUSTITUCIÓN DEL ADMINISTRADOR

Sección 16.1. Remoción del Administrador.

La Asamblea de Tenedores podrá remover al Administrador de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Administración y la Sección 4.1(b)(i) del presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Administrador podrá renunciar como administrador del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en la Sección 4.3 del Contrato de Administración.

Sección 16.2. Comité Técnico.

En caso de que el Administrador sea removido o haya renunciado conforme a la presente Cláusula XVI, los miembros del Comité Técnico nombrados por el Administrador dejarán de formar parte del mismo.

CLÁUSULA XVII: VIGENCIA Y DISOLUCIÓN DEL FIDEICOMISO

Sección 17.1. Vigencia del Fideicomiso.

La vigencia del Fideicomiso comenzará en la fecha del presente Contrato, y salvo que el Fideicomiso se dé por terminado anticipadamente de conformidad con la Sección 18.1, el presente Contrato continuará vigente hasta que todas las Inversiones realizadas por el Fideicomiso hayan sido íntegramente vendidas, o de cualquier forma íntegramente desinvertidas; en el entendido, que el Fideicomiso continuará existiendo hasta su terminación conforme a la Cláusula XVIII siguiente; en el entendido, además, que la vigencia del presente Contrato, en ningún caso podrá exceder el plazo de vigencia establecido en la fracción III del artículo 394 de la LGTOC.

Sección 17.2. Vigencia de las Series y Subseries de Certificados.

La Asamblea de Tenedores podrá instruir al Fiduciario, el vencimiento de una Serie o Subserie de Certificados en particular en la medida en que se cumplan las siguientes condiciones: (a) todas las Inversiones realizadas por el Fideicomiso en beneficio de dicha Serie o Subserie hayan sido objeto de una Desinversión o hayan sido declaradas como pérdida total por el Administrador, (b) todo el endeudamiento incurrido por el Fideicomiso por parte de dicha Serie o Subserie de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso, haya sido pagado, y (c) no existan obligaciones pendientes del Fideicomiso por parte de dicha Serie o Subserie de ninguna naturaleza, incluyendo obligaciones contingentes; en el entendido, que en caso de que el Administrador instruya el vencimiento de una Serie o Subserie de Certificados en particular de conformidad con los términos establecidos en el presente, y previa a probación de la Asamblea de Tenedores, todo el efectivo remanente que se encuentre en las Cuentas del Fideicomiso que sea distribuible a los Tenedores de dicha Serie o Subserie, deberá ser distribuido a los Tenedores de dicha Serie o Subserie y al Administrador o a cualquiera de sus Afiliadas (según sea determinado por el Administrador) de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso, previo a la terminación de la Serie o Subserie de Certificados correspondiente.

CLÁUSULA XVIII: TERMINACIÓN

Cláusula 18.1. Terminación**.**

La Asamblea de Tenedores podrá aprobar la terminación del Fideicomiso, siempre que las siguientes condiciones hayan sido satisfechas: (a) todas las Inversiones hayan sido vendidas, desinvertidas o liquidadas en su totalidad; (b) todo el endeudamiento asumido por el Fideicomiso de conformidad con el presente Contrato haya sido repagado; y (c) que no queden más obligaciones pendientes del Fideicomiso de cualquier naturaleza, incluyendo obligaciones contingentes, según lo determine el Administrador a su entera discreción (en el entendido, que, si el Administrador fue removido o hubiere renunciado de conformidad con los términos del Contrato de Administración, el Fiduciario no podrá terminar el Fideicomiso hasta que todos los montos adeudados al Administrador removido o que hubiere renunciado, de conformidad con el Contrato de Administración, hayan sido pagados en su totalidad); en el entendido, que en el caso de que dicha terminación anticipada del Fideicomiso sea aprobada de conformidad con la presente Cláusula, los montos remanentes en las Cuentas del Fideicomiso serán distribuidos a los Tenedores y al Administrador o alguna de sus Afiliadas (según lo determine el Administrador) de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, previo a la terminación del Fideicomiso.

CLÁUSULA XIX: MISCELÁNEAS

Sección 19.1. Prohibiciones Legales.

De conformidad con el inciso (b) de la fracción XIX del artículo 106 de la LIC, el Fiduciario declara que, por medio de esta Sección 19.1, ha explicado por escrito y de manera clara e inequívoca a las partes del presente Contrato, el significado y consecuencias de dicho artículo, el cual se transcribe en este acto para los propósitos a que haya lugar:

"*ARTÍCULO 106. A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:*

(...)

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

(...)

(b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, estos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

(…)

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

Asimismo, de conformidad con las disposiciones establecidas en la sección 5.5 de la Circular 1/2005, a continuación se transcriben las disposiciones relevantes de la sección 6 de dicha Circular 1/2005 para todos los efectos a los que haya lugar:

"*6. PROHIBICIONES.*

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato del Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las Leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

(…)

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución.

De conformidad con la sección 5.2 de dicha Circular 1/2005, el Fiduciario ha hecho saber a las partes el hecho de que el Fiduciario responderá civilmente por cualquier daño y perjuicio causado por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato, únicamente si una autoridad judicial competente determina que dicho incumplimiento fue causado por el Fiduciario.

Sección 19.2. Modificaciones.

El presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión (incluyendo el Acta de Emisión) únicamente podrán ser modificados mediante convenio por escrito firmado por las partes del mismo, con la aprobación de la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que la aprobación de la Asamblea de Tenedores no será requerida si el objeto de dicha modificación es (a) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia, o regulación de cualquier agencia federal o local o incluida en cualquier legislación

federal o local; (b) subsanar cualquier ambigüedad, para corregir o complementar cualquier disposición de los Documentos de la Emisión que puedan ser inconsistentes con cualesquiera otras disposiciones de los Documentos de la Emisión, o para crear otras disposiciones con respecto a asuntos o cuestiones que surjan respecto de los Documentos de la Emisión que no sean inconsistentes con los Documentos de la Emisión; y (c) llevar a cabo cualesquier cambios que no afecten adversamente los derechos y obligaciones de cualquier Tenedor; en el entendido, además, que en caso de que existiere ambigüedad o duda si una modificación afecta adversamente los derechos y obligaciones de cualquier Tenedor, el Representante Común deberá tomar la determinación correspondiente, pudiéndose basar en la opinión de expertos independientes para dichos fines. Cualquier modificación a las definiciones de "Convenio de Línea de Suscripción" y/o "Línea de Suscripción", y cualquier otra Cláusula del Contrato de Fideicomiso relacionada con las Líneas de Suscripción que afecte adversamente los derechos y obligaciones de los acreedores de cualquier Línea de Suscripción también requerirá el consentimiento previo de dichos acreedores de las Líneas de Suscripción.

Sección 19.3. Confidencialidad.

(a) El Fiduciario y el Representante Común por medio del presente Contrato convienen, y cualquier Tenedor mediante la adquisición de los Certificados se considerará que conviene, y cualquier miembro del Comité Técnico por medio de la aceptación de su encargo se considerará que conviene, en mantener confidencial y no revelar cualquier información relacionada con el Fideicomiso, cualquier Vehículo de Inversión o cualquier Afiliada de cualquier Vehículo de Inversión, cualquier persona moral respecto de la cual se esté considerando o se haya considerado realizar una Inversión o respecto de cualquier Afiliada de dichas personas morales, y en este acto se obligan por las mismas obligaciones de confidencialidad que los demás socios con responsabilidad limitada o inversionistas en el Vehículo de Inversión correspondiente en el que invierta el Fideicomiso; en el entendido, que dichas obligaciones de confidencialidad deberán permanecer vigentes durante un periodo de 2 años contado a partir de la terminación del presente Contrato; y en el entendido, además, que dichas Personas podrán revelar cualquier tipo de información que (i) se haya puesto a disposición del público en general, salvo en virtud del incumplimiento de esta Cláusula, (ii) sea requerida para ser incluida en cualquier reporte, declaración o testimonio que requiera ser presentado ante cualquier Autoridad Gubernamental, (iii) pueda ser requerida como respuesta a cualesquiera llamados o citatorios en relación con algún litigio, (iv) sea necesaria para cumplir con cualquier Ley Aplicable o con sus obligaciones conforme a los Documentos de la Emisión, (v) se proporcione a los empleados y asesores profesionales de dichas Personas, siempre y cuando dichas Personas sean advertidas respecto de las obligaciones de confidencialidad contenidas en este Contrato, y (vi) pueda ser requerida en relación con una auditoría realizada por cualquier Autoridad Gubernamental. A partir de la fecha del presente Contrato, Ares Real Estate Management Holdings, L.L.C y/o el Administrador y/o el Fiduciario podrán celebrar convenios de confidencialidad con cada uno de los Tenedores, los miembros del Comité Técnico, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso, el Auditor Externo, cualquier asesor externo contratado para asesorar al Representante Común y con cualquier proveedor de bienes o servicios que contengan obligaciones de

confidencialidad de conformidad con lo establecido en la presente Sección 19.3, o cualesquiera otros convenios de confidencialidad.

(b) Los Tenedores podrán solicitar al Representante Común o al Fiduciario, tener acceso de forma gratuita a aquella información confidencial del Fideicomiso que sea relevante o esté relacionada con las inversiones que pretenda realizar el Fideicomiso y que el Administrador no estuviere obligado a revelar de conformidad con los Documentos de la Emisión o la Ley Aplicable, en el entendido, que el Tenedor que solicite la información a que se refiere este inciso deberá acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para tales efectos expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto emita el intermediario financiero correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, el Tenedor que reciba dicha información la deberá mantener con el carácter de confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso (a) anterior.

Sección 19.4. Notificaciones.

Todos los avisos, requerimientos y solicitudes realizados o requeridos por, otorgados de conformidad, o relacionados, con el presente Contrato deberán ser por escrito. Todos los avisos se considerarán que fueron debidamente entregados en caso de presentarse: (a) personalmente, con acuse de recibo; o (b) por mensajería especializada, con acuse de recibo; o (c) vía correo electrónico seguido de su original. Todos los avisos se presentarán a los siguientes domicilios y/o direcciones de correo electrónico, y surtirán efectos al ser recibidos o bien al momento de ser rechazada la entrega según se indique en el acuse de recibo o en el recibo de la mensajería especializada:

Al Administrador:
Ares Real Estate Mexico CERPI Managers, S. de R.L. de C.V.
Av. Paseo de las Palmas No. 1005, Piso 7,
Col. Lomas de Chapultepec,
C.P. 11000, Ciudad de México
Teléfono: +52 55 5980-4889
Atención: Federico Martín del Campo Flores
Correo electrónico: martindelcampo@aresmgmt.com

y

Ares Real Estate Management Holdings L.L.C.
1800 Avenue of the Stars
Suite 1400
Los Ángeles, CA 90067
Atención: General Counsel
Correo electrónico:
GeneralCounsel@aresmgmt.com

Con copia para, sin que constituya una notificación:
Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C.
Torre Virreyes
Pedregal No. 24 Piso 24,

Col. Molino del Rey
C.P. 11040, Ciudad de México
Teléfono: 4748-0600
Atención: Rodrigo Castelazo
Correo electrónico: rodrigo.castelazo@creel.mx

Al Fiduciario:
Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso F/[•]

Montes Urales 620, Piso 1
Lomas de Chapultepec, C.P. 11000,
Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: +52 (55) 5511036600
Atención: División Fiduciaria
Correo electrónico: sgarciag@actinver.com.mx; bmartinez@actinver.com.mx; mrangell@actinver.com.mx; evaldez@actinver.com.mx; y fiduciarioADM@actinver.com.mx

Al Representante Común:
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero
Av. Paseo de la Reforma 284, piso 9
Col. Juárez
C.P. 06600, Ciudad de México
Teléfono: +52 (55) 5230 0060 y/o +52 (55) 5231 0161 y/o +52 (55) 5231 0134

Atención: Claudia B. Zermeño Inclán y/o Alejandra Tapia Jiménez y/o Claudia Alicia García Ramírez
Correo electrónico: czermeno@monex.com.mx y/o altapia@monex.com.mx y/o claudiagarcia@monex.com.mx

Las partes del presente Contrato convienen en que cualquier y todas las instrucciones que deban darse al Fiduciario conforme al presente Contrato podrán ser entregadas vía facsímil y/o formato .pdf o similar, enviado como archivo adjunto vía correo electrónico, o por medio de entrega personal de la carta de instrucción, y el Fiduciario en este acto está autorizado para actuar de conformidad con las instrucciones que le sean entregadas por dichos medios y es liberado de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la transmisión de dichas instrucciones.

El Fiduciario no estará obligado a verificar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o a verificar la identidad de la persona que las envía o las confirme. Cada uno de Ares Real Estate Management Holdings, L.L.C, el Administrador y el Representante

Común aceptan expresamente que estarán obligados en los términos de cualquier instrucción o comunicación que sea enviada en su nombre por una persona autorizada para enviar dichas instrucciones y comunicaciones y aceptada por el Fiduciario; en el entendido, que dicha instrucción o comunicación se envía al Fiduciario por un representante legal, apoderado y/o una Persona facultada para enviar dicha instrucción o comunicación de conformidad con los términos de este Contrato de Fideicomiso. No obstante lo anterior, el Fiduciario tendrá facultades discrecionales, en caso de sospecha o justificación razonable, para actuar o abstenerse de actuar y/o solicitar confirmación de cualquier instrucción recibida conforme al presente Contrato; en el entendido, que el Fiduciario deberá dar aviso al Administrador y al Representante Común, lo antes posible, en caso que el Fiduciario no esté de acuerdo en actuar conforme a dichas instrucciones hasta en tanto reciba confirmación de la misma.

El Administrador deberá designar a sus respectivos firmantes autorizados, cuyos nombres y muestra de firmas serán notificadas por escrito al Fiduciario en cualquier momento. El Fiduciario en este acto está autorizado para actuar conforme a las instrucciones otorgadas en los términos establecidos en esta Cláusula. En caso que cualquier instrucción no esté firmada de conformidad con lo previsto en esta Cláusula o no pueda ser confirmada, las partes instruyen expresamente al Fiduciario a no actuar conforme a dichas instrucciones.

Las partes acuerdan que el Fiduciario será instruido por quien esté facultado para ello en términos del presente Contrato mediante el envío de cartas de instrucción, las cuales deberán estar dirigidas a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, y deberán ser enviadas al domicilio convencional del Fiduciario en original debidamente firmado por quien se encuentre facultado o vía correo electrónico.

Las cartas de instrucción deberán incluir los siguientes requisitos:

1. Estar dirigidas a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria,
2. Hacer referencia al número de fideicomiso asignado y la cláusula correspondiente del Contrato de Fideicomiso.
3. Contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruirlo en términos del presente Contrato de Fideicomiso y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Fiduciario, remitiéndole a éste, copia de una identificación vigente oficial con fotografía y firma y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la instrucción correspondiente. Si el Fiduciario ya contare con tal identificación, ésta no deberá adjuntarse.
4. Incluir la descripción expresa y clara respecto al acto que se desea realice el Fiduciario.
5. Salvo que exista un plazo diferente previsto en este Contrato, las instrucciones a liquidar en Dólares deberán ser enviadas por el Administrador, en su carácter de fideicomitente, por escrito al Fiduciario dentro del Día Hábil inmediatamente previo a la fecha en la cual se requiera que el Fiduciario

cumpla con las instrucciones correspondientes pero no posterior a las 12.00 P.M. del día que se requiera su liquidación. En caso de tratarse de liquidaciones que requieran operaciones cambiarias o bien transferencias en moneda extranjera deberán ser enviadas por el Administrador, en su carácter de Fideicomitente por escrito al Fiduciario con al menos 3 Días Hábiles de anticipación a la fecha en la cual se requiera que el Fiduciario cumpla con las instrucciones correspondientes, pero no posterior a las 9.00 A.M. del día que se requiera su liquidación.

Todas las instrucciones que reciba el Fiduciario respecto al numeral 5 anterior, deberán contener todos los datos necesarios para estar en posibilidad de llevar a cabo las operaciones solicitadas.

6. Cuando la instrucción solicite que el Fiduciario realice algún pago, transferencia, depósito o cualquier operación por el estilo, además de que la instrucción se deberá realizar en los términos aquí previstos y se deberá recibir por el Fiduciario con la anterioridad prevista en este Contrato, el Fiduciario sólo estará obligado a ejecutarla cuando tenga los recursos en las Cuentas del Fideicomiso y según lo previsto en este Contrato.

La omisión de uno o cualquiera de los rubros señalados anteriormente liberará al Fiduciario de la obligación de acatar la instrucción contenida en dicha carta y no será responsable por las resultas de su inactividad hasta en tanto se subsanen los errores de la referida carta de instrucción; en el entendido, que en dichos supuestos el Fiduciario deberá dar aviso inmediatamente al Administrador de dicha situación y el Administrador deberá subsanar dichos errores y entregar una nueva instrucción.

El Fideicomitente y el Administrador convienen desde ahora el uso de medios electrónicos para el envío de instrucciones al Fiduciario, para la realización de operaciones con recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso del Fideicomiso, por conducto de la o las personas designadas como funcionarios autorizados para tal efecto, conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale el Fiduciario y dé a conocer a las partes oportunamente, aceptando desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione el Fiduciario de acuerdo a lo siguiente:

(a) La identificación de usuario se realizará mediante el uso de claves y contraseñas proporcionadas por el Fiduciario, mismas que para efectos del artículo 52 de la LIC vigente, se considerarán como el mecanismo de identificación, siendo responsabilidad exclusiva de la o las personas designadas, el uso y disposición de dichos medios de identificación.

(b) Las instrucciones enviadas mediante el uso del referido medio electrónico tendrán la misma fuerza legal que las instrucciones que contengan la firma autógrafa del o de los funcionarios autorizados para disponer de los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomisario y el Fiduciario tendrá la responsabilidad de garantizar la integridad de la información transmitida por dichos medios.

(c) La creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, se harán constar mediante una bitácora que conservará todos y cada uno de los datos de las instrucciones recibidas.

(d) La autenticación de usuarios se realizará mediante la utilización de claves de acceso y contraseñas, así como con un segundo dispositivo de autenticidad que utilizará información dinámica para operaciones monetarias.

(e) La confirmación de la realización de las operaciones monetarias, celebradas a través de los medios electrónicos del Fiduciario podrá realizarse a través de los mismos medios electrónicos, utilizando las siguientes opciones. Consulta de movimientos realizados, así como la consulta de saldos por contratos de inversión, honorarios pendientes de pago y tasas de rendimiento.

(f) El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de que los principales riesgos que existen por la utilización de medios electrónicos, en términos de esta Cláusula, son los siguientes: (i) robo de perfil utilizando código maligno y posible fraude electrónico; (ii) imposibilidad de realizar operaciones; (iii) posible robo de datos sensibles del titular del servicio; (iv) acceso a portales comprometiendo el perfil de seguridad del usuario.

(g) El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de las partes las siguientes recomendaciones para prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales: (i) mantener actualizado el sistema operativo y todos sus componentes; (ii) utilizar el software antivirus y mantenerlo actualizado; (iii) instalar un dispositivo de seguridad (Firewall) personal; (iv) instalar un software para la detección y bloqueo de intrusos (Anti-Spyware) y mantenerlo actualizado; (v) configurar los niveles de seguridad y privacidad del navegador de internet en un nivel no menor a medio; (vi) no hacer click sobre la liga en un correo electrónico si no es posible verificar la autenticidad del remitente; (vii) asegurarse de estar en un sitio web seguro para llevar a cabo operaciones de comercio o banca electrónica; (viii) nunca revelar a nadie información confidencial; (ix) cambiar los nombres de usuario y contraseña con alguna frecuencia; (x) aprender a distinguir las señales de advertencia; (xi) considerar la instalación de una barra de herramientas en el explorador que proteja de sitios fraudulentos; (xii) evitar realizar operaciones financieras desde lugares públicos o redes inalámbricas; (xiii) revisar periódicamente todas las cuentas en las que se tenga acceso electrónico; (xiv) ante cualquier irregularidad, contactar al Fiduciario; y (xv) reportar los correos fraudulentos o sospechosos.

(h) Es responsabilidad del Administrador, del Comité Técnico y del Representante Común, informar oportunamente al Fiduciario de cualquier cambio en el registro de los funcionarios autorizados para utilizar los medios electrónicos del Fiduciario. Estos cambios deberán incluir las bajas y altas de usuarios, así como cambios en sus funciones respecto al envío de instrucciones al amparo del Fideicomiso.

(i) Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado, conforme al Fideicomiso y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultados no le generarán responsabilidad alguna y solo quedará obligado a responder con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este baste y alcance.

Sección 19.5. Anexos y Encabezados.

Todos los documentos que se adjuntan al presente o respecto a los cuales se haga referencia en el presente Contrato se incorporan por referencia a, y se considerará que forman parte de, este Contrato. Los títulos y encabezados incluidos en este Contrato se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no definirán en manera alguna, limitarán o describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición del presente Contrato.

Sección 19.6. Legislación Aplicable y Jurisdicción.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Contrato, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

Sección 19.7. Declaraciones de los Tenedores.

(a) Cada Tenedor, por la mera adquisición de Certificados emitidos por el Fideicomiso, se considerará que reconoce lo siguiente: (i) está familiarizado con el negocio propuesto que llevará a cabo el Fideicomiso; (ii) se le ha advertido que su participación en el Fideicomiso no se podrá transferir, salvo por lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso; (iii) entiende que los valores que se adquieren en este acto no han sido inscritos al amparo del *Securities Act* ni bajo cualquier ley de valores de ningún estado de EE.UU, basado en una exención para ofertas privadas y, por lo tanto, los valores no pueden ser revendidos a menos que se registren bajo el *Securities Act* y la ley de valores aplicable en algún estado de EE.UU o que hubiere una exención disponible para dicha inscripción; (iv) es un "inversionista sofisticado" y la Persona o Personas que tomaron la decisión de inversión en el Fideicomiso tienen experiencia importante previa en inversiones en negocios de alto riesgo y están conscientes y familiarizados con los riesgos asociados con la inversión en el Fideicomiso; (v) está adquiriendo su participación en el Fideicomiso por su propia cuenta, solamente para inversión y sin intención actual de distribuirla, revenderla, darla en garantía o disponer de dicha participación; y (vi) está familiarizado con el tipo de inversión que constituye su participación en el Fideicomiso y ha revisado la adquisición de dicha participación con su asesor fiscal y su asesor legal independiente y representantes de inversión en la medida que lo ha considerado necesario.

(b) Cada Tenedor declara y garantiza al Fideicomiso y al Administrador respecto de los asuntos que se establecen en el Anexo "F" del presente Contrato de Fideicomiso, el cual se entenderá como reproducido en el presente párrafo (b). Los remedios que pudieran llegar a ser implementados al amparo del Anexo "F" del presente Contrato de Fideicomiso, deberán

ser notificados por el Fiduciario, el Fideicomitente o el Administrador en cuanto tengan conocimiento que ha ocurrido alguna de ellas; en el entendido que (i) dicho Tenedor no se considerará para efectos de determinar el quórum de instalación y votación correspondiente; y (ii) el Representante Común no incurrirá en responsabilidad alguna por no reconocer a dicho Tenedor la titularidad y ejercicio de dichos derechos de conformidad con lo previsto en este Contrato de Fideicomiso..

Sección 19.8. Aprobaciones Regulatorias.

Si (i) fueren requeridas cualesquier aprobaciones bajo el *Advisers Act*, incluyendo cualesquier aprobaciones necesarias conforme a la Sección 206(3) del mismo para cualquier operación que involucre al Fideicomiso, (ii) se requiere cualquier consentimiento para una operación que resulte en una "cesión" (según el término "*assignment*" se define en el *Advisers Act*) del contrato de administración de inversión del Administrador con el Fideicomiso o del administrador de un Vehículo de Inversión de Terceros, o (iii) se solicita cualquier aprobación de los inversionistas en cualquier Vehículo de Inversión Ares en que el Fideicomiso invierta, el Administrador o cualquier administrador de un Vehículo de Inversión de Terceros podrá buscar la aprobación o consentimiento en una Asamblea de Tenedores. La aprobación o consentimiento del comité de asesoría o de los inversionistas del Vehículo de Inversión respectivo en que el Fideicomiso haya invertido según lo previsto en los documentos corporativos de dicho Vehículo de Inversión, para cualquier asunto previsto en los documentos corporativos de dicho Vehículo de Inversión, incluyendo las cuestiones regulatorias descritas en los numerales (i) y (ii) anteriores con respecto de dicho Vehículo de Inversión, deberá constituir la aprobación o consentimiento del Fideicomiso y de la Asamblea de Tenedores para efectos de dicho documento corporativo, del presente Contrato y del *Advisers Act*.

Sección 19.9. Cuestiones Regulatorias.

Cada Tenedor reconoce que los activos del Fideicomiso no pretenden constituir activos de planeación de dicho Tenedor para efectos de cualquier ley aplicable estatal o local fuera de EE.UU que rija la inversión y administración de los activos de cada Tenedor, y que, como resultado, ni el Fideicomiso, ni el Administrador o alguna de sus Afiliadas pretendan actuar como fiduciarias conforme al significado de cualquier ley aplicable estatal o local relacionada con planes fuera de EE.UU con respecto a dicho Tenedor, los activos del Fideicomiso o los activos de cualquier Vehículo de Inversión.

Sección 19.10. Comisiones, Compensación de Incentivo, Ajustes.

Las comisiones y compensación por incentivo pagaderas o asumidas directa o indirectamente por el Fideicomiso deberán determinarse como si cada Tenedor invirtiera directamente en el Vehículo de Inversión correspondiente. La determinación del socio general (u otra entidad administradora aplicable) de cualquier Vehículo de Inversión sobre las comisiones y compensación de incentivo pagaderas o asumidas directa o indirectamente por el Fideicomiso, deberán ser vinculantes para el Fideicomiso y el Administrador y para cualquier administrador de cualquier Vehículo de Inversión de Terceros.

CLÁUSULA XX: INDEMNIZACIÓN

Sección 20.1. Ausencia de Responsabilidad.

(a) En la medida más amplia permitida por la Ley Aplicable, ni el Administrador, ni sus respectivas Afiliadas y sus respectivos directores, funcionarios, administradores, accionistas, socios, miembros, empleados, o asesores, ni los miembros del Comité Técnico nombrados por el Administrador (cada uno, una "Personas Exculpada") será responsable ante el Fideicomiso o ante cualquier Tenedor por (i) cualquier acto u omisión llevado a cabo, o que no sea llevado a cabo, por cualquier Persona Exculpada, o por cualquier pérdida, reclamación, costo, daño, perjuicio o responsabilidad derivada de dicho acto u omisión, salvo que dicha pérdida, reclamación, costo, daño, perjuicio o responsabilidad resulte de la Negligencia Grave, dolo o fraude de la Persona Exculpada, según lo determine un tribunal de la jurisdicción en una resolución final e inapelable; (ii) cualquier obligación fiscal impuesta al Fideicomiso; (iii) cualesquier pérdidas derivadas de la negligencia (grave u ordinaria), deshonestidad, dolo o mala fe de cualesquier agentes o delegados fiduciarios del Fiduciario; (iv) cualesquier actos que se lleven a cabo de conformidad con las disposiciones expresamente previstas en este Contrato; (v) cualesquier actos que se lleven a cabo de conformidad con las disposiciones expresamente previstas en cualquier otro contrato o instrumento celebrado o entregado de conformidad con lo expresamente previsto en el presente Contrato; (vi) cualesquier actos llevados a cabo de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores, o el Representante Común, de conformidad con lo expresamente previsto en el presente Contrato; (vii) cualquier declaración realizada por las demás partes del presente Contrato o de cualquier otro Documento de la Emisión; o (viii) cualesquier hechos, actos y omisiones de parte del Fiduciario, el Comité Técnico, el Representante Común o de terceros, que impidan o limiten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. Sin limitar la generalidad de lo anterior, cada Persona Exculpada estará, en cumplimiento de sus obligaciones, completamente protegida si actúa con base en los registros del Fideicomiso y/o en la información, opiniones, reportes o declaraciones que sean preparados por profesionales, expertos u otros terceros que hayan sido seleccionados de manera razonable por el Fideicomiso, el Administrador o sus respectivas Afiliadas. En la medida más amplia permitida por la ley aplicable, ningún miembro del Comité Técnico (i) tendrá un deber de lealtad o cualquier otra obligación con respecto de cualquier otro miembro del Comité de Técnico, el Fideicomiso, el Fiduciario o los Tenedores, o (ii) será responsable frente a otros miembros del Comité Técnico, del Fideicomiso o de los Tenedores por daños o por cualquier otra razón.

(b) El Fiduciario será responsable frente a las partes y/o ante cualquier tercero, única y exclusivamente hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso, sin tener responsabilidad personal alguna en caso de que el Patrimonio del Fideicomiso no sea suficiente para el cumplimiento de las obligaciones de las partes de conformidad con el presente Contrato, excepto en los casos en los que exista dolo, mala fe, fraude o negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

(c) El Fiduciario no será responsable de las acciones, hechos u omisiones del Administrador, del Contador del Fideicomiso, del Representante Común, del Comité

Técnico, o de terceras personas que actúen conforme al presente Contrato, excepto en los casos en los que exista dolo, mala fe, fraude o negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

(d) El Fiduciario no tendrá más obligaciones que las establecidas expresamente en este Contrato, en los Documentos de la Emisión y en los documentos que se celebren conforme al presente Contrato. En caso de que el Fiduciario reciba cualquier aviso, demanda o cualquier otra reclamación en relación con el Patrimonio del Fideicomiso, notificará dicha situación inmediatamente al Administrador, al Comité Técnico y al Representante Común, a efecto de que éstos puedan llevar a cabo cualquier acción necesaria para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, momento a partir del cual cesará cualquier responsabilidad del Fiduciario respecto de dicho aviso, demanda judicial o reclamación. No obstante lo anterior, el Fiduciario estará obligado a coadyuvar en lo que sea necesario para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

(e) Las partes convienen en que el Fiduciario únicamente actuará en los términos de las instrucciones que reciba en términos del presente Contrato, así como de conformidad con los demás términos establecidos en este Contrato que sean aplicables al Fiduciario.

(f) En adición a las otras obligaciones del Fiduciario de conformidad con este Contrato, el Fiduciario cumplirá con sus obligaciones de conformidad con el artículo 391 de la LGTOC; en el entendido, que en cualquier supuesto que no sea expresamente previsto por este Contrato, el Fiduciario actuará estrictamente de conformidad con las instrucciones que reciba del Administrador, teniendo derecho a solicitar que se aclare el contenido de las mismas en el supuesto de que las mismas no fueran precisas.

Sección 20.2. Indemnización.

En la medida más amplia permitida por la ley, el Fideicomiso deberá indemnizar y liberar de toda responsabilidad al Administrador, sus respectivas Afiliadas o sus respectivos directores, funcionarios, administradores, accionistas, socios, gerentes, empleados, asesores y los miembros del Comité Técnico nombrados por el Administrador (en cada caso, una "Persona Indemnizada"), de y en contra de cualesquiera reclamaciones, acciones, daños, demandas o procedimientos (y sus correspondientes pérdidas, gastos y responsabilidades) que puedan surgir en contra de, o que puedan ser incurridos por dicha Persona Indemnizada (los "Daños"), en la medida en que surja ya sea directa o indirectamente en relación con el presente Contrato o el Contrato de Administración, la constitución del Fideicomiso, o la actuación del Administrador, o la operación del Fideicomiso; en el entendido, sin embargo, que esta indemnización no será extensiva a la responsabilidad atribuible a Negligencia Grave, dolo o fraude de dicha Persona Indemnizada, según lo determine un tribunal competente en una resolución definitiva e inapelable.

El Fiduciario no podrá ser obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario, en el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, o negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

Ni el Fiduciario ni el Representante Común tendrán obligación de confirmar o verificar la autenticidad de cualquier identificación, poder, reporte, certificado o documento que se le entregue al Fiduciario de conformidad con este Contrato.

El Fiduciario no asume responsabilidad alguna respecto a cualquier declaración hecha por las demás partes en el presente Fideicomiso o en los demás Documentos de la Emisión.

Sección 20.3. Indemnización al Fiduciario.

Las partes en este acto convienen que el Patrimonio del Fideicomiso servirá para indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, a sus delegados fiduciarios, directores, empleados, asesores y apoderados, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, responsabilidades, costos, gastos, daños, perjuicios, pérdidas, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquiera de las personas mencionadas anteriormente derivadas de, o en relación con, las actividades que realicen conforme a los términos del presente Contrato, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, o negligencia por parte del Fiduciario o cualquiera de las personas descritas en la presente Sección 20.3, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

Sección 20.4. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

Si por cualquier razón es necesario defender el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario dará aviso al Administrador y al Representante Común de dicho evento, dentro del tercer Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que tuvo conocimiento del mismo, o en la fecha en que recibió el aviso respectivo. En dicho caso, a solicitud del Administrador, o del Representante Común, según sea el caso, el Fiduciario otorgará un poder general o especial en los términos y condiciones establecidas por el Administrador o el Representante Común, según corresponda, a favor de los apoderados designados por escrito por el Administrador o el Representante Común, según sea aplicable. Todos los honorarios y gastos que resulten de dicho reclamo o defensa serán pagados por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, como Gastos del Fideicomiso.

En el supuesto de que el Administrador se rehúse a tomar las medidas y las acciones necesarias para defender el Patrimonio del Fideicomiso o no designe a las personas o entidades a las que deban otorgárseles los poderes anteriormente referidos, o no proponga las medidas y acciones necesarias para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la recepción de la notificación por escrito del evento que origine la necesidad de defender el Patrimonio del Fideicomiso por parte del Fiduciario, el Fiduciario deberá entregar por escrito una notificación informando dicha negativa o inactividad al Representante Común (con una copia al Administrador) y deberá otorgar a las personas o entidades designadas por escrito por el Representante Común, los poderes necesarios a fin de que dichas personas o entidades defiendan el Patrimonio del Fideicomiso.

Las instrucciones que otorgue el Representante Común en términos de la presente Cláusula serán con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, siempre que sea posible contar con dicha aprobación previa sin que exista la posibilidad razonable de que, de no adoptarse

una pronta decisión, se afecte negativamente el Patrimonio del Fideicomiso, en cuyo caso, se otorgarán a discreción del Representante Común (sin que este último incurra en responsabilidad por este motivo).

Sección 20.5. Otorgamiento de Poderes.

El Fiduciario bajo ninguna circunstancia otorgará podres para actos de dominio, abrir cuentas bancarias, para suscribir títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito, o bien delegar o ser sustituido en dichas facultades, mismos que serán ejercidos en todo momento por el Fiduciario a través de sus delegados fiduciarios, conforme a las instrucciones que por escrito reciba del Administrador.

En el ejercicio de cualquier poder general o especial que el Fiduciario otorgue en términos del presente Contrato de Fideicomiso, única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario, los apoderados deberán de notificar por escrito al Fiduciario sobre la realización de cualquier acto que pueda comprometer o poner en riesgo el Patrimonio del Fideicomiso. Sin excepción alguna, los poderes que el Fiduciario llegase a otorgar quedarán sujetos a una vigencia de dos años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

En todos los instrumentos públicos en los que conste el otorgamiento de poderes por parte del Fiduciario, se incluirán expresamente los términos de la presente Cláusula y las siguientes obligaciones para los apoderados:

(a) Se deberá incluir en los antecedentes de la escritura correspondiente las características generales del presente Contrato de Fideicomiso y la carta de instrucciones que al efecto el Administrador haya girado al Fiduciario para otorgar dichos poderes.

(b) La obligación del apoderado de comparecer en todos aquellos actos jurídicos en los que intervenga, exclusivamente en carácter de apoderado del Fiduciario, respecto del presente Contrato de Fideicomiso y bajo ninguna circunstancia considerársele como delegado fiduciario.

(c) La obligación del apoderado de revisar todos y cada uno de los documentos y trámites que se lleven a cabo en términos del poder que se le otorgue, así como de informarle trimestralmente por escrito al Fiduciario o cuando éste así se lo solicite por escrito, sobre los actos celebrados y formalizados, derivados del ejercicio del poder que para dichos efectos se le haya otorgado.

(d) La limitación de que el apoderado no podrá delegar ni sustituir los poderes que se le otorguen.

(e) Transcribir la estipulación expresa de que todos los pagos de gastos generados por el otorgamiento del poder respectivo serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta el monto que este alcance y baste, sin que ello genere una responsabilidad para el Fiduciario, considerando los mismos como Gastos del Fideicomiso.

(f) En el supuesto de que el Fiduciario llegase a otorgar poderes especiales con facultades para pleitos y cobranzas para ser ejercitados frente a autoridades jurisdiccionales, para aquellos actos relacionados con litigios o contingencias que deriven de actos fuera del curso ordinario de negocios, operación y administración del Patrimonio del Fideicomiso, se deberá de establecer que para el ejercicio del respectivo poder (salvo que por la urgencia del acto no pueda llevarse a cabo), el apoderado deberá de contar previamente con una carta de autorización por parte del Fiduciario, en el cual se indicará y se detallará la persona contra la cual se ejercitará el poder. A su vez, el apoderado quedará obligado de informar trimestralmente al Fiduciario, el estado del juicio correspondiente en el cual se requirió la carta de autorización por parte del Fiduciario, indicando la autoridad competente ante la cual se está llevando a cabo.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en los incisos anteriores imputables a los apoderados podrá dar lugar a que el Fiduciario revoque unilateralmente los poderes otorgados en las escrituras públicas correspondientes.

Sección 20.6. Información KYC; Anticorrupción y Anticorrupción y Antilavado de Dinero.

(a) El Fideicomitente reconoce y acepta que la celebración del presente Contrato de Fideicomiso lo obliga a entregar anualmente al Fiduciario cualesquier actualizaciones de la información que sea razonablemente solicitada por el Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de clientes (*Know Your Customer Policies*) de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria,, en cumplimiento con las leyes en materia de prevención de lavado de dinero aplicables al Fiduciario.

(b) El Fideicomitente manifiesta que hasta donde es de su conocimiento: (i) ha actuado y continuará actuando de conformidad con cualquier ley, regulación o disposición en materia de anticorrupción y prevención de lavado de dinero y financiamiento de terrorismo, en la medida que dichas disposiciones le sean aplicables; y (ii) los recursos utilizados para los Fines del Fideicomiso son de origen lícito.

Sección 20.7. Lista de Personas Restringidas.

El Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común y los Tenedores, a través de la adquisición de Certificados, reconocen y aceptan que en cumplimiento al artículo 115 de la LIC y lo señalado en el artículo 70 de las Disposiciones de carácter general a que se refiere dicho artículo, el Fiduciario deberá de suspender inmediatamente el desempeño de sus servicios con aquellos clientes que se encuentren en los listados de personas bloqueadas. Respecto a esto el Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común y los Tenedores, a través de la adquisición de Certificados, reconocen y aceptan que en el caso que alguna de ellas se encuentre en dichas listas, el Fiduciario deberá de cesar el cumplimiento de sus servicios con dicha parte reportar dicha situación a la SHCP, en cuyo caso el Fiduciario no será responsable del no cumplimiento de las obligaciones respecto con dicha parte establecidas en el presente Fideicomiso.

Sección 20.8. No Agente de Cálculo.

Las partes del presente Contrato acuerdan que el Fiduciario no actúa como agente de cálculo en el presente Contrato, por lo que en todo momento dependerá de la información que la parte o Persona responsable en términos de presente Contrato a quien corresponda le entregue al Fiduciario; en el entendido que el Fiduciario no será responsable de la autenticidad ni veracidad de la documentación o la información que en su caso le entreguen.

Sección 20.9. Actos que Conlleven Responsabilidad. El Fiduciario no estará obligado a llevar a cabo acto alguno conforme a lo dispuesto en este Contrato si dicho acto puede tener como consecuencia que los delegados fiduciarios del Fiduciario estén expuestos a alguna responsabilidad o riesgo en relación con sus bienes, o si dicho acto contraviene a lo dispuesto en este Contrato o en la Ley Aplicable. El Fiduciario en ningún caso deberá realizar erogación o gasto alguno con recursos distintos al Patrimonio del Fideicomiso.

[*ESTE ESPACIO SE DEJA INTENCIONALMENTE EN BLANCO.*
CONTINÚAN HOJAS DE FIRMAS]

Apéndice "A"
Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/[•]

Términos Definidos

Salvo que sean definidos de otra manera en los Documentos de la Emisión o en el Anexo "F" del presente Contrato de Fideicomiso, los siguientes términos tendrán los siguientes significados, según se emplean en cualquiera de los Documentos de la Emisión:

"Acta de Emisión" significa el acta de emisión de los Certificados emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital suscrita por el Fiduciario, con la comparecencia del Representante Común, en relación con el Contrato de Fideicomiso.

"Activos Inmobiliarios" significa todas las participaciones de capital o deuda directas o indirectas (incluyendo títulos de arrendamiento, hipotecas, hipotecas de participación e hipotecas convertibles, opciones, arrendamientos, participaciones en sociedades y convenios de colaboración, incluyendo participaciones en alianzas estratégicas que ofrezcan un beneficio para el Fideicomiso, capital y deuda de entidades que sean propietarias de inmuebles y demás derechos contractuales inmobiliarios) en inmuebles mejorados y sin mejorar (incluyendo activos tales como hoteles, oficinas, centros comerciales, inmuebles industriales, inmuebles de vivienda, hospitales, centros educativos, empresas de desarrollo de tierra, propiedades personales y cualquier accesión artificial o natural a dichos inmuebles, utilizada en relación con los mismos) y toda participación ya sea directa o indirecta en negocios relacionados con el sector inmobiliario (incluyendo el desarrollo inmobiliario y empresas de servicios).

"Advisers Act" significa la Ley de Asesores de Inversión de 1940 de EE. UU. (*U.S. Investment Advisers Act of 1940*), según sea modificada, o cualquiera que la sustituya en el tiempo.

"Administrador" significa Ares Real Estate Mexico CERPI Managers, S. de R.L. de C.V., actuando en su carácter de administrador conforme al Contrato de Administración y al Contrato de Fideicomiso, o cualquier otra Persona que sustituya a dicho Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración.

"Afiliada" significa, respecto a cualquier Persona, cualquier Persona que directa o indirectamente Controle o sea Controlada por, o esté bajo Control común con dicha Persona.

"Aportación Inicial" tiene el significado que se la atribuye a dicho termino en el inciso (a) de la Sección 2.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Aportación Mínima Inicial" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Acta de Emisión.

"Ares" significa Ares Real Estate Management Holdings, LLC. y sus Afiliadas, sucesores o cesionarias.

"Asamblea de Tenedores" significa una asamblea de Tenedores de todas las Series y Subseries de Certificados, instalada y celebrada en términos de la Sección 4.1 del Contrato de Fideicomiso, el Título respectivo, la LMV y la LGTOC, según resulte aplicable.

"Asamblea Inicial de Tenedores" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 4.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Asesores Independientes" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 6.4 del Contrato de Fideicomiso.

"Auditor Externo" significa cualquier auditor externo de reconocido prestigio internacional, con presencia en México, contratado por el Fiduciario conforme a lo dispuesto en el inciso (b) de la Sección 14.3 del Contrato de Fideicomiso.

"Autoridad Gubernamental" significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.

"Aviso de Llamada de Capital" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 7.1(b) del Contrato de Fideicomiso.

"BIVA" significa la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V.

"BMV" significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"Bolsa" significa BMV, BIVA, o cualquier otra bolsa de valores autorizada para operar en México.

"Certificados" significa, conjuntamente, los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables sujetos al mecanismos de llamadas de capital o derechos de suscripción, según sea el caso, sin expresión de valor nominal, de cualquier Serie y/o Subserie, que sean emitidos por el Fiduciario de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, los Títulos, las disposiciones de los artículos 62, 63, 64, 68 de la LMV, el artículo 7 fracción IX de la Circular Única y de conformidad con la Ley Aplicable, e incluye aquellos objeto de la Emisión Inicial y de las Emisiones Adicionales, así como de las Colocaciones Iniciales y Colocaciones Adicionales.

"Certificados de Series Subsecuentes" significa los Certificados identificados como correspondientes a una Serie Subsecuente emitida bajo el mecanismo de derechos de suscripción por el Fideicomiso, de conformidad con la Sección 3.1-Bis(a) del Contrato de Fideicomiso.

"Certificados de Subseries Subsecuentes" significa los Certificados identificados como correspondientes a una Subserie Subsecuente emitida bajo el mecanismo de derechos de

suscripción por el Fideicomiso, de conformidad con la Sección 3.1-Bis(a) del Contrato de Fideicomiso.

"Certificados Serie A" significa los Certificados identificados como correspondientes a la Serie A emitida bajo el mecanismo de Llamadas de Capital por el Fideicomiso de conformidad con la Sección 3.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Certificados Remanentes" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.1Bis(c)(v) del Contrato de Fideicomiso.

"Certificados Remanentes de Colocación Adicional " tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 7.2(c)(i) del Contrato de Fideicomiso.

"Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción" significa, conjuntamente, los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables de cualquier Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, según lo requiera el contexto, que sean emitidos por el Fiduciario, bajo el mecanismo de derechos de suscripción de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y cada Título, las disposiciones de los artículos 62, 63, 64, y 68 de la LMV y de conformidad con la Ley Aplicable.

"Circular 1/2005" significa la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, según la misma sea adicionada o modificada de tiempo en tiempo.

"Circular Única" significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas hayan sido modificadas o reformadas.

"Colocación Adicional" significa, respecto de cada Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción, cualquier colocación adicional de dichas Series o Subseries de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción que ocurran después de la Colocación Inicial de los mismos, llevada a cabo bajo el Contrato de Fideicomiso, de conformidad con la LMV y la Ley Aplicable.

"Colocación Inicial" significa, con respecto a cada Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción, la colocación inicial de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de dicha Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción al amparo del Contrato de Fideicomiso, en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables.

"Colocaciones" significa, conjuntamente, la Colocación Inicial y cualquier Colocación Adicional de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de una Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente en particular que lleve a cabo el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

"CNBV" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Código" significa el Código Interno de Ingresos de 1986 (*U.S. Internal Revenue Code of 1986*), o cualquiera que lo sustituya en el tiempo.

"Comité Técnico" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

"Competidor" significa cualquier Persona (directamente, o a través de cualquier Afiliada o subsidiaria) cuyas actividades representen, durante cualquier periodo, o que durante cualquier periodo dicha Persona (directamente, o a través de cualquier Afiliada o subsidiaria) se ostente como participante en negocios que compitan con las actividades de Ares o del Fideicomiso, según sea aplicable; en el entendido, que un Tenedor no será considerado como Competidor por el solo hecho de haber adquirido certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión emitidos por otro fideicomiso emisor (siempre que dicho Tenedor no Controle, administre o asesore otro fideicomiso emisor).

"Compromiso por Certificado" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (k) de la Sección 7.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Compromisos Restantes de los Tenedores" significa, en cualquier fecha de determinación y respecto de cualquier Serie o Subserie de Certificados, la diferencia entre (a) el Monto Máximo de la Serie o Monto Máximo de la Subserie, según resulte aplicable, menos (b) el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores de dicha Serie o Subserie de Certificados al Fideicomiso a dicha fecha de determinación mediante la suscripción de Certificados, ya sea en (i) la Emisión Inicial o en Emisiones Adicionales conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso (pero excluyendo cualesquier cantidades depositadas en la Cuenta para Llamadas de Capital o en la Cuenta de Aportaciones y no destinadas al fin indicado en dicha Llamada de Capital, que sean reembolsadas a los Tenedores dentro de los 45 días naturales siguientes al día en que dichas cantidades sean depositadas en la Cuenta para Llamadas de Capital o en la Cuenta de Aportaciones y distribuciones a los Tenedores conforme a la Cláusula 12.2 del Contrato de Fideicomiso que correspondan a montos distribuidos por el Vehículo de Inversión respectivo que pueda solicitar su devolución, de conformidad con los documentos de dicho Vehículo de Inversión, incluyendo sin limitación, para pagar indemnizaciones u otras obligaciones al amparo de los Vehículos de Inversión); o (ii) la Colocación Inicial o en Colocaciones Adicionales conforme al mecanismo de Colocaciones Adicionales que se establece en la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Compromiso Restante de los Tenedores será ajustado, en la medida en que cualquier Tenedor incumpla con una Llamada de Capital o Colocación Adicional, para reflejar los efectos de dicho incumplimiento y la dilución punitiva, según resulte aplicable, que tendrá lugar como consecuencia de dicho incumplimiento) sobre dicho Compromiso Restante de los Tenedores.

"Conflicto de Interés" significa (a) con respecto a Ares o al Administrador (y a los miembros no independientes del Comité Técnico designados por el Administrador conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso), la titularidad de cada parte o cualquiera de sus Afiliadas, de cualquier participación directa o indirecta en cualquier Persona que celebre una

operación directamente con el Fideicomiso, excluyendo a cualquier Vehículo de Inversión Ares o cualquier entidad en la que un Vehículo de Inversión Ares tenga una participación, y (b) con respecto a los Tenedores o a los miembros del Comité Técnico (que no sean miembros no independientes designados por el Administrador conforme los términos del Contrato de Fideicomiso), cualquier conflicto de interés de dichos Tenedores o miembros del Comité Técnico que surja de su respectiva designación, carácter o por cualquier otra razón, con respecto a cualquier operación celebrada directamente por el Fideicomiso, excluyendo cualquier Inversión en un Vehículo de Inversión Ares y cualesquier operaciones celebradas por cualquier Vehículo de Inversión Ares o cualquier entidad en la que un Vehículo de Inversión Ares tenga una participación; en el entendido, que no deberá considerarse que un Tenedor tiene un Conflicto de Interés solamente por el hecho de ser titular de Certificados haber adquirido certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios y/o certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión emitidos por otros fideicomisos emisores (siempre y cuando dichos Tenedores no ejerzan Control, administren o promuevan dichos fideicomisos emisores).

"Contador del Fideicomiso" significa el Administrador o cualquier contador público independiente de prestigio reconocido en México, contratado por el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador, según sea aplicable.

"Contrato de Administración" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (a) de la Sección 5.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Contrato" o "Contrato de Fideicomiso" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el proemio del presente Contrato, según el mismo sea modificado, total o parcialmente, adicionado, renovado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento.

"Control" (incluyendo los términos "controlando", "controlado por" y "sujeto al control común con") significa, (i) la tenencia del 50% (por valor) de los valores de capital u otro tenencia de capital de o por una Persona o Personas en específico, (ii) la posesión, directa o indirecta, del poder de administrar, o causar la administración y políticas de una Persona, ya sea a través de la titularidad de valores con derecho a voto, por contrato o de cualquier otra forma o (iii) el cónyuge o cualquier hijo menor de edad de la Persona o Personas señaladas. Para efectos del Contrato de Fideicomiso, se entiende que en relación a cualquier asunto del presente, incluyendo el ejercicio de derechos voto o de consentir, una entidad que invierta directa o indirectamente en el Fidecomiso no se considerará una Afiliada del Administrador o cualquiera de las Afiliadas del Administrador en la medida en que el voto decisivo, derecho de consentir u otro asunto sea controlado por un inversionista decisivo que no sea una Afiliada del Administrador (quedando en el entendido, además que el Administrador podrá permitir que dicha entidad divida su voto, consentimiento u otra acción respecto a un asunto con base en la forma en que dichos inversionistas finales dirijan su parte a ser votada).

"Convenio de Línea de Suscripción" significa, respecto de cualquier Línea de Suscripción, aquellos convenios que deban ser celebrados (adicional al contrato de apertura de crédito respectivo) entre el Fiduciario, el Administrador y el o los acreedores de dicha Línea de

Suscripción, con la comparecencia del Representante Común únicamente con fines informativos, según se requiera, en virtud del cual se establezcan, entre otras cosas, sin limitación, (i) el derecho del acreedor respectivo para instruir al Fiduciario para efecto de llevar a cabo Llamadas de Capital con el objeto exclusivo de que el Fiduciario reciba recursos suficientes para el pago de la Línea de Suscripción correspondiente a dicho acreedor; y (ii) los términos y condiciones bajo los cuales dicho acreedor podrá ejercer el derecho descrito en el inciso (i) anterior.

"CRS" significa el Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal (incluso los Comentarios), desarrollado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos junto con los países G20, y el Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes para el Intercambio Automático de Información Financiera para Efectos Fiscales, según se modifiquen de tiempo en tiempo, o cualquier regulación comparable que la sustituya en un futuro, así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (incluyendo, en particular, el artículo 32-B-Bis del Código Fiscal de la Federación y el Anexo 25-Bis de la RMF); y cualquier interpretación oficial que derive de la misma (incluyendo criterios administrativos) junto con, para evitar cualquier duda, cualquier disposición que se emita como resultado de cualquiera de las anteriores, según se modifique de tiempo en tiempo.

"CUAE" significa las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos, según las mismas hayan sido modificadas o reformadas, de tiempo en tiempo.

"Cuenta de Aportaciones" significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso de conformidad con la Sección 10.1(b)(i) del Contrato de Fideicomiso, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

"Cuenta de Distribuciones" significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso de conformidad con la Sección 10.1 (a)(iv) del Contrato de Fideicomiso, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

"Cuenta de Distribuciones de Series o Subseries Subsecuente" significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso de conformidad con la Sección 10.1(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

"Cuenta de Reinversiones" significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso de conformidad con la Sección 10.1(a)(iii) del Contrato de Fideicomiso, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

"Cuenta de Reinversiones de Series o Subseries Subsecuente" significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso de conformidad con la Sección 10.1(b)(ii) del Contrato de Fideicomiso, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

"Cuenta de Reserva para Gastos" significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso para mantener la Reserva para Gastos, de conformidad con la Sección 11.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría" significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso para mantener la Reserva para Gastos de Asesoría de conformidad con la Sección 11.2 del Contrato de Fideicomiso.

"Cuenta General" significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso de conformidad con la Sección 10.1(a)(i) del Contrato de Fideicomiso, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

"Cuenta para Llamadas de Capital" significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso de conformidad con la Sección 10.1(a)(ii) del Contrato de Fideicomiso para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

"Cuentas del Fideicomiso" significa la referencia conjunta a la Cuenta General, la Cuenta para Llamadas de Capital, la Cuenta de Reinversiones, la Cuenta de Distribuciones, la Cuenta de Aportaciones, la Cuenta de Reinversiones de Series o Subseries Subsecuentes, la Cuentas de Distribuciones de Series o Subseries Subsecuentes, la Cuenta de Reserva para Gastos, la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría, y cualquier otra cuenta y/o sub-cuenta que abra el Fiduciario a nombre del Fideicomiso conforme a las instrucciones por escrito del Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, respecto de las cuales el Fiduciario tendrá el único y exclusivo dominio, control y derecho de realizar disposiciones.

"Daños" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 20.2 del Contrato de Fideicomiso.

"Declaración Informativa de REFIPREs" significa la declaración informativa a que se refiere el artículo 178 de la LISR y demás disposiciones fiscales aplicables, según dicha declaración sea modificada o sustituida de tiempo en tiempo, así como cualquier otra declaración de naturaleza análoga o similar impuesta por la autoridad competente.

"Desinversión" significa, en relación con todo o una parte de la Inversión, reestructura, venta, intercambio o cualquier otra enajenación que lleve a cabo el Fideicomiso de toda o parte de dicha Inversión por dinero, valores u otra propiedad, según sea permitido por la Ley Aplicable. El Administrador podrá determinar a su entera discreción, si y en qué medida, ha ocurrido una Desinversión cuando exista una reestructura o venta parcial, intercambio u otra disposición de una Inversión.

"Día Hábil" significa cualquier día excepto sábados, domingos y cualquier otro día en que la oficina principal de los bancos comerciales ubicados en México estén autorizados o requeridos por ley para permanecer cerrados y de conformidad con el calendario que publica la CNBV para dichos efectos; en el entendido, que para efectos de los pagos que deban hacerse en Dólares, deberá considerarse como día inhábil cualquier otro día en que la oficina

principal de los bancos comerciales ubicados en Estados Unidos de América estén autorizados o requeridos por ley para permanecer cerrados.

"Distribuciones" significa las distribuciones que lleve a cabo el Fideicomiso, de conformidad con la Cláusula XII del Contrato de Fideicomiso.

"DIV" significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información de BIVA.

"Documentos de la Emisión" significa la referencia conjunta al Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión, al Contrato de Administración, al Título, y a todos los anexos de dichos documentos, según los mismos sean modificados, ya sea parcial o totalmente, adicionados o de cualquier otra forma reformados en cualquier momento.

"Dólares" y "USD$" significan la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

"EE. UU." significa los Estados Unidos de América.

"Emisión Adicional" significa cualquier emisión adicional de Certificados de la Serie A, llevada a cabo con posterioridad a la Emisión Inicial correspondiente, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, la LMV y la Ley Aplicable.

"Emisión Inicial" significa la emisión inicial de Certificados Serie A al amparo del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables; en el entendido, que, en caso de que la Asamblea de Tenedores apruebe la ampliación del Monto Máximo de la Emisión y, en consecuencia el Monto Máximo de la Serie A, podrán ser considerados como parte de la emisión inicial, los Certificados previamente emitidos con motivo de las Emisiones Adicionales derivadas de las Llamadas de Capital de dicha Serie.

"Emisiones" significa, con respecto a los Certificados Serie A, conjuntamente, la Emisión Inicial y cualquier Emisión Adicional de los Certificados Serie A que lleve a cabo el Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Acta de Emisión.

"Emisnet" significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.

"FATCA" significa las secciones 1471 a 1474 del *Internal Revenue Code* de los EE.UU, según se modifiquen de tiempo en tiempo, o cualquier regulación comparable que la sustituya en un futuro así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (independientemente de que provenga o no de los EE.UU), sus interpretaciones oficiales (incluyendo cualquier guía o lineamientos administrativos emitidos al respecto), junto con cualquier tipo de acuerdo intergubernamental y regulaciones que resulten de cualquier negociación intergubernamental, según se modifiquen de tiempo en tiempo (incluyendo, en particular, el Acuerdo Interinstitucional entre la SHCP de México y el Departamento del Tesoro de los

EE.UU para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo con respecto a FATCA y el Anexo 25 de la RMF).

"Fecha de Asignación" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.1 Bis(c)(iv) del Contrato de Fideicomiso.

"Fecha de Asignación de Colocación Adicional" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 7.2(c)(ii) del Contrato de Fideicomiso.

"Fecha de Distribución" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso.

"Fecha de Emisión Inicial" significa el Día Hábil en el que los Certificados de la Emisión Inicial sean emitidos por el Fiduciario conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión.

"Fecha de Pago de Colocación Adicional" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 7.2(b)(vi) del Contrato de Fideicomiso.

"Fecha de Pago de la Serie o Subserie" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.1 Bis del Contrato de Fideicomiso.

"Fecha de Registro" significa, respecto de cualquier Llamada de Capital o Colocación Adicional, la fecha identificada como fecha de registro en el Aviso de Llamada de Capital respectivo o en la Notificación de Colocación Adicional respectiva, según resulte aplicable.

"Fecha Ex-Derecho" significa, con respecto a cada Fecha de Registro establecida en una Llamada de Capital o en una Notificación de Colocación Adicional, la fecha que sea 1 Día Hábil previo a la Fecha de Registro que corresponda o cualquier otra fecha especificada como fecha ex-derecho en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente o en la Notificación de Colocación Adicional, según resulte aplicable.

"Fecha Límite de Suscripción" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (b)(ii) de la Sección 7.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 7.2(b)(vi) del Contrato de Fideicomiso.

"Fecha Límite de Suscripción de Serie o Subserie Subsecuente" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.1Bis del Contrato de Fideicomiso.

"Fideicomiso" significa el fideicomiso constituido conforme al Contrato de Fideicomiso.

"Fideicomitente" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del Contrato de Fideicomiso.

"Fiduciario" significa, Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria,, o cualquier otra persona que sustituya a dicho fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

"Fiefore" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.1-Bis del Contrato de Fideicomiso.

"Fines del Fideicomiso" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 2.4 del Contrato de Fideicomiso.

"Flujo Neto" significa (a) los Ingresos por Inversión, menos (b) las obligaciones y Gastos del Fideicomiso insolutos (incluyendo obligaciones contingentes), menos (c) en su caso, los montos necesarios para reembolsar o reconstituir la Reserva para Gastos de Asesoría, menos (d) en su caso, los montos necesarios para reembolsar o reconstituir la Reserva para Gastos.

"Gastos de Colocación Adicional" significa, con respecto a cualquier colocación de una Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados realizada por el Fideicomiso conforme a las Colocaciones Adicionales, todos los gastos, costos y honorarios que se generen por dicha colocación, incluyendo, sin limitación, (i) los honorarios del Representante Común y del Fiduciario en relación con dicha colocación; (ii) el pago de derechos por la inscripción y listado de los Certificados en el RNV y en la Bolsa, respectivamente; (iii) el pago de derechos a Indeval; (iv) los honorarios de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores con respecto a dicha colocación; y (v) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior.

"Gastos de Colocación Inicial" significa, con respecto a los Certificados de una Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados, todos los gastos, costos y honorarios derivados de la Colocación Inicial de dichos Certificados de Series Subsecuentes o Certificados de Subseries Subsecuentes, en cada caso, incluyendo sin limitación, (i) todos los honorarios iniciales del Representante Común y del Fiduciario para la aceptación de sus respectivos cargos y por la administración del primer año, (ii) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por la inscripción y listado de los Certificados en el RNV y en la Bolsa, respectivamente, (iii) los pagos que deban hacerse a Indeval por el depósito del Título de la Serie o Subserie correspondiente que evidencie los Certificados de la Colocación Inicial, (iv) los honorarios iniciales del Auditor Externo y del Valuador Independiente en relación con la colocación de los Certificados de la Colocación Inicial de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente, (v) los honorarios de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores con respecto a la constitución del Fideicomiso y la colocación de los Certificados de la Colocación Inicial de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente, y (vi) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior.

"Gastos de Emisión" significa todos los gastos legales, contables, de trámites y otras erogaciones relacionadas con el establecimiento y creación del Fideicomiso así como la promoción y oferta pública de los Certificados, ya sea durante, antes o después de la fecha del Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, (i) todos los honorarios iniciales del Representante Común y del Fiduciario para la aceptación de sus respectivos cargos; (ii) el

pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados en el RNV y en la Bolsa; (iii) los pagos que deban hacerse a Indeval por el depósito del Título que representa los Certificados de la Emisión Inicial; (iv) los honorarios iniciales del Auditor Externo y del Valuador Independiente en relación con la constitución del Fideicomiso y la emisión de los Certificados en la Emisión Inicial; (v) los honorarios de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores con respecto a la constitución del Fideicomiso y la Emisión Inicial; (vi) las comisiones, honorarios y gastos pagaderos al intermediario colocador de conformidad con el contrato de colocación correspondiente así como a cualquier otro estructurador o agente; (vii) gastos legales incurridos por el Fideicomiso en relación con la constitución del Fideicomiso y con la Emisión Inicial, incluyendo, sin limitación, los gastos incurridos en la negociación y preparación de los documentos relacionados con la constitución del Fideicomiso; (viii) gastos relacionados con la promoción de la oferta pública restringida de los Certificados de la Emisión Inicial; (ix) cualquier gasto y costo incurrido por el registro del Contrato de Fideicomiso en el RUG; (x) viáticos, costos de impresión y otras cantidades similares, de conformidad con las políticas de los Vehículos de Inversión; y (xi) cualquier monto de IVA u otros impuestos que se genere en relación con lo anterior.

"Gastos de Emisión Adicional" significa con respecto a cualquier emisión de una Serie o Subserie de Certificados llevada a cabo por el Fideicomiso conforme a las Llamadas de Capital, todos los gastos, costos, y honorarios derivados de dicha emisión, incluyendo sin limitación, (a) los honorarios del Representante Común y del Fiduciario relacionados con dicha emisión, (b) el pago de derechos por el registro y listado de los Certificados ante el RNV y la Bolsa, (c) el pago de los derechos que deberán ser pagados a Indeval por el depósito del Título de la Serie o Subserie correspondiente, (d) los gastos de la actualización respectiva ante la CNBV por dicha emisión, (e) los honorarios de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores con respecto a dicha la emisión, y (f) cualquier cantidad de IVA relacionada con lo anteriores.

"Gastos del Fideicomiso" significa los gastos y costos relacionados con la operación del Fideicomiso, pero excluyendo los Gastos de Emisión y los Gastos de Colocación Inicial, incluyendo:

(i) gastos, comisiones y costos de cualesquier abogados externos, contadores o auditores (incluyendo gastos del Auditor Externo), proveeduría de precios, expertos valuadores, consultores, administradores, custodios, depositarios, fiduciarios y otros servicios similares prestados por externos, relacionados con el Administrador, el Fideicomiso y sus Inversiones, así como también otros gastos y costos relacionados con la valuación de o emisión de una opinión de valor (*fairness opinion*) en relación con cualquier Inversión o cualquier activo o pasivo o potencial operación del Fideicomiso;

(ii) todos los gastos, comisiones y costos incurridos por el Fideicomiso en relación con la identificación e investigación (incluyendo auditorías), evaluación, estructuración, consumación, tenencia, monitoreo y venta de una Inversión potencial o actual, incluyendo (a) honorarios y comisiones por intermediación, cruce y liquidación, comisiones de bancos de inversión, comisiones pagaderas a bancos, así como comisiones de colocación, sindicación,

venta y estructuración; (b) costos y gastos de viaje (incluyendo costos y gastos de hospedaje y alimentación, así como los relacionados con la asistencia a asociaciones industriales (*trade association meetings*), conferencias o juntas similares con fines de evaluar oportunidades potenciales o reales de inversión incluyendo aquellos gastos incurridos en relación con la asistencia a reuniones de comités de administración de portafolio (*portfolio management committees*); (c) costos incurridos en relación con la administración del portafolio y riesgos, incluyendo operaciones de cobertura y gastos relacionados; (d) costos y gastos incurridos en la organización, operación, administración, restructuración o liquidación, disolución y liquidación de entidades a través de las cuales el Fideicomiso invierta; y (e) comisiones, costos y gastos de asesores externos legales, contadores, auditores, consultores y asesores externos y proveedores de servicios similares, incurridos en relación con el diseño, implementación y monitoreo de la participación de las empresas del portafolio en el programa e iniciativas de cumplimiento y mejores prácticas;

(iii) cualesquier impuestos (incluyendo IVA), o cualesquier pagos a entidades gubernamentales determinado en contra de Fideicomiso o sus Inversiones, así como todos los gastos incurridos en relación con auditorias, investigación, negociación o revisión fiscal del Fideicomiso;

(iv) comisiones, gastos y costos incurridos en relación con cualquier auditoría, revisión, investigación o cualquier otro procedimiento llevado a cabo por una autoridad fiscal, o incurridos en relación con cualquier investigación o procedimiento gubernamental, en cada caso que involucre o de cualquier otra forma sea aplicable al Fideicomiso, incluyendo el monto de cualesquier sentencias, acuerdos, multas o penalidades pagadas en relación con lo anterior;

(v) gastos del Comité Técnico y sus sesiones, miembros y observadores (comisiones gastos y costos de cualquier asesor legal u otro que sea contratado por, o por instrucciones y para el beneficio de, el Comité Técnico y comisiones y gastos razonables por viáticos, hospedaje y comidas);

(vi) comisiones, gastos y costos razonables relacionados con la celebración de una Asamblea de Tenedores (incluyendo comisiones y gastos razonables por viáticos, hospedaje y comidas);

(vii) costos y gastos de quien actúe como representante del Fideicomiso en cualquier comité técnico, el comité de asesoría de sociedad de responsabilidad limitada (*limited partner advisory committee*) o cualquier otro órgano de gobierno corporativo similar de cualquier Vehículo de Inversión, incurridos en relación con la asistencia las reuniones de dicho órgano corporativo en la medida en que no sea reembolsado por el Vehículo de Inversión aplicable;

(viii) comisiones, gastos y costos incurridos en relación con el cumplimiento legal, regulatorio, o fiscal (incluyendo la parte proporcional de salarios y gastos operativos (*overhead*) atribuibles al Personal Ares) de disposiciones federales, estatales o locales, así como cualesquier otras leyes o regulación aplicable a las actividades del Fideicomiso (incluyendo gastos relacionados con documentos regulatorios que podrán ser presentados por Ares y sus afiliadas en relación con las actividades del Fideicomiso);

(ix) comisiones, gastos y costos relacionados con la administración del Fideicomiso y sus activos, incluyendo costos y gastos incurridos en relación con las Llamadas de Capital, Colocaciones Adicionales y respecto de las Distribuciones a los Tenedores, actividades relacionadas con la planeación financiera y tesorería, la preparación y presentación de los estados financieros del Fideicomiso, declaraciones fiscales, Llamadas de Capital, Colocaciones Adicionales y/o de Distribuciones así como otros reportes y notificaciones, y aquellos incurridos respecto de información requerida o solicitada, así como gastos de auditoría relacionados (incluyendo los gastos de cualquier administrador tercero que proporciones servicios administrativos y de contabilidad al Fideicomiso, incluyendo al Contador del Fideicomiso) e incluyendo comisiones, gastos y costos incurridos en relación con el otorgamiento de acceso a dichos reportes e información (incluyendo a través de páginas de internet u otros portales) y gastos operativos, secretariales o de envío relacionados (incluyendo tecnología y otros apoyos administrativos, así como la parte proporcional de compensación y gastos generales del Personal Ares que realice las actividades mencionadas anteriormente y del Personal Ares que supervise al Fiduciario o cualquier otro tercero prestador de servicios en relación con dichas actividades, incluyendo al Contador del Fideicomiso), incluyendo costos y gastos del Personal Ares necesarios para viaje, hospedaje y alimentación o incidentales a la realización de las actividades mencionadas o respecto del Personal Ares que supervise dichas actividades;

(x) principal, intereses, comisiones, gastos, recargos y costos relacionados con o derivados de todos los préstamos obtenidos por el Fideicomiso y la negociación y establecimiento de líneas de crédito, apoyos de crédito u otros acuerdos de financiamiento y garantía, incluyendo cualquier Línea de Suscripción y Convenio de Línea de Suscripción;

(xi) comisiones, gastos y costos relacionados con la implementación de la dilución punitiva para aquellos casos en que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados emitidos en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital;

(xii) comisiones, gastos y costos relacionados con la enajenación de Certificados, incluyendo en relación con la obtención del consentimiento del Administrador;

(xiii) comisiones, gastos y costos incurridos en relación con, cualquier modificación total, parcial o adición a, el monitoreo del cumplimiento con, el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración y otros Documentos de la Emisión u otros documentos relacionados con el Fideicomiso (incluyendo costos y gastos relacionados con la obtención de consentimientos, dispensas o solicitudes de reconocimiento similares, así como la preparación de listas de control y otros documentos similares relacionados con el seguimiento del nivel de cumplimiento);

(xiv) primas y comisiones pagadas por seguros contratados para el beneficio de, o asignados a, el Fideicomiso (incluyendo coberturas por errores y omisiones de directores y funcionarios o cualquier cobertura similar, así como pólizas que cubran responsabilidad incurrida en relación con las actividades llevadas a cabo por, o en beneficio del Fideicomiso), incluyendo la porción atribuible de las primas y comisiones por una o más macro-pólizas (*umbrella policy*) que cubran al Fideicomiso, a los Vehículos de Inversión Ares, a Ares y a sus Afiliadas;

(xv) gastos relacionados con cualquier litigio presente o futuro o cualquier otra disputa relacionada con el Fideicomiso o cualquier Inversión presente o potencial (incluyendo gastos incurridos en relación con la investigación, procesamiento, defensa, juicio o convenio extrajudicial relacionado con un litigio) y otros gastos extraordinarios relacionados con el Fideicomiso o dichas Inversiones (incluyendo comisiones, costos y gastos clasificados como gastos extraordinarios), excluyendo, para evitar cualquier duda, cualquier gasto respecto del cual una persona indemnizada no sería elegible a recibir una indemnización conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o el Contrato de Administración;

(xvi) comisiones, gastos y costos que deban ser incurridos conforme a, o que estuvieren relacionados con, las obligaciones de indemnización del Fideicomiso establecidas en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración;

(xvii) comisiones, gastos y costos incurridos en relación con la terminación, venta final, liquidación y disolución del Fideicomiso;

(xviii) los honorarios del Representante Común, Fiduciario, Contador del Fideicomiso, Proveedor de Precios, Valuador Independiente y Auditor Externo;

(xix) los gastos, costos y comisiones de cualquier tercero administrador, custodio, depositario o proveedor de servicios similares que sea contratado o designado por el Fiduciario previa instrucción del Administrador, para realizar, manejar, supervisar y disponer de las Inversiones en sociedades mexicanas o fondos mutualistas mexicanos que no sean promovidos o administrados por Ares, lo anterior en cumplimiento con la Inversión Mínima en México;

(xx) los gastos necesarios para mantener el registro y el listado de los Certificados en el RNV y la Bolsa;

(xxi) los gastos derivados del otorgamiento de poderes conforme al Contrato de Fideicomiso;

(xxii) cualquier gasto razonable incurrido por el Fiduciario o el Representante Común, conforme al Contrato de Fideicomiso;

(xxiii) cualquier compensación pagadera a los miembros del Comité Técnico, en su caso;

(xxiv) cualesquier gastos y costos derivados del mecanismo de Llamadas de Capital o derechos de suscripción previstos en el presente Contrato de Fideicomiso y las emisiones y/o colocaciones adicionales de Certificados conforme a una Emisión Adicional y/o Colocación Adicional (incluyendo gastos y costos relacionados con la actualización ante la CNBV);

(xxv) cualquier otro gasto y costo incurrido por el Fideicomiso, el Administrador o sus Afiliadas en relación con los negocios u operación del Fideicomiso y sus Inversiones; y

(xxvi) la aplicación de la Reserva para Gastos de Asesoría, o cualesquier cantidades pagadas en relación con la contratación de Asesores Independientes.

"Indeval" significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

"Información" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 15.5(b) del Contrato de Fideicomiso.

"Ingresos por Inversión" significa cualquier ingreso recibido por el Fideicomiso derivado de una Inversión, como resultado de la Desinversión de la misma.

"Inversión Mínima en México" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 6.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Inversión Originada por Terceros" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 6.1(b) del Contrato de Fideicomiso.

"Inversiones Permitidas" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el párrafo (a) de la Sección 10.2 del Contrato de Fideicomiso.

"Inversiones" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 6.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Inversionista Participante" tiene el significado que se la atribuye a dicho termino en la Sección 3.1-Bis del Contrato de Fideicomiso.

"IVA" significa el Impuesto al Valor Agregado y demás impuestos y contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo.

"Ley Aplicable" significa, respecto de cualquier circunstancia descrita en el Contrato de Fideicomiso, cualesquier leyes, reglas, reglamentos, códigos, y demás disposiciones de carácter general aplicables en México a dicha circunstancia, así como las órdenes, decretos, sentencias, mandatos judiciales, avisos o convenios válidos y vigentes emitidos, promulgados o celebrados por cualquier Autoridad Gubernamental que sean aplicables a dicha circunstancia.

"LGTOC" significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

"LIC" significa la Ley de Instituciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

"Límite de Suscripción" significa la fecha en la que los Certificados en circulación de una emisión de Certificados de una Serie o Subserie de Certificados deberán ser suscritos por los Tenedores correspondientes de conformidad con la Sección 3.1 Bis y la Sección 3.1.-Bis del Contrato de Fideicomiso.

"Línea de Suscripción" significa cualquier contrato de apertura de crédito, simple o revolvente, a celebrarse o contratarse por el Fiduciario, a efecto de financiar total o parcialmente cualquier Inversión, ya sea total o parcialmente, o pagar gastos o pasivos del Fideicomiso, con anticipación a, en sustitución o en ausencia de, llamadas de capital a los inversionistas relevantes.

"Lineamientos de Inversión" significa los lineamientos de inversión que se describen en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "C", y, según sea

aplicable, los lineamientos de inversión aplicables a cualquier Serie Subsecuente o subserie de Certificados, en cada caso, según los mismos sean modificados de tiempo en tiempo de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

"LISR" significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

"LMV" significa la Ley del Mercado de Valores, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

"Llamada de Capital" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 7.1(a) del Contrato de Fideicomiso.

"México" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Declaración I(a) del Contrato de Fideicomiso.

"Miembro Independiente" significa cualquier miembro del Comité Técnico que califique como Persona Independiente y que sea designada como Miembro Independiente del Comité Técnico.

"Monto de la Emisión Inicial" significa el monto total en Dólares (sin deducciones) recibido por el Fiduciario derivado de la Emisión Inicial de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el cual deberá ser igual o superior a la Aportación Mínima Inicial; en el entendido, que, en caso de que la Asamblea de Tenedores apruebe la ampliación del Monto Máximo de la Emisión y, en consecuencia el Monto Máximo de la Serie A, podrán ser considerados como parte de la emisión inicial, los Certificados previamente emitidos con motivo de las Emisiones Adicionales derivadas de las Llamadas de Capital de dicha Serie A.

"Monto Distribuible" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso.

"Monto Máximo de la Emisión" significa, el monto máximo de la Serie A de Certificados sujetos al mecanismo de Llamadas de Capital efectivamente emitidas.

"Monto Máximo de la Serie" significa, con respecto a cada Serie de Certificados, la cantidad máxima que deberá ser emitida con respecto a dicha Serie de Certificados, en términos del presente Contrato de Fideicomiso.

"Monto Máximo de la Serie A" significa, con respecto a la Serie A de Certificados, la cantidad máxima que deberá ser emitida con respecto a dicha Serie de Certificados, en términos del presente Contrato de Fideicomiso.

"Monto Máximo de la Subserie" significa, con respecto a cada Subserie de Certificados, la cantidad máxima que deberá ser emitida con respecto a dicha Subserie de Certificados, en términos del presente Contrato de Fideicomiso.

"Monto Total de la Emisión" significa el monto total autorizado de emisión de todas las Series Subsecuentes y Subseries Subsecuentes de Certificados, consideradas en su conjunto; en el entendido, que el Monto Total de la Emisión estará denominado en Dólares; y en el entendido, además, que el Monto Total de la Emisión únicamente es aplicable respecto de la emisión de Series o Subseries de Certificados sujetos al mecanismo de derechos de suscripción establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.

"Monto Total de la Serie Subsecuente" o "Monto Total de la Subserie Subsecuente" significa respecto de cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados, según resulte aplicable, el monto total que deberá ser emitido en relación con dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Monto Total de la Serie Subsecuente o Monto Total de la Subserie Subsecuente estará denominado en Dólares; y en el entendido, además, que el Monto Total de la Serie Subsecuente o Monto Total de la Subserie Subsecuente únicamente es aplicable respecto de la emisión de Series o Subseries de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción.

"Negligencia Grave" significa una omisión o acto injustificable e intencional, o un acto que constituya una indiferencia consciente respecto de, o un descuido imprudente hacía, las consecuencias perjudiciales de dicho acto u omisión, cuyas consecuencias eran predecibles y evitables.

"NIIF" significa las Normas Internacionales de Información Financiera (*International Financial Reporting Standards o IFRS*) según las mismas sean emitidas de tiempo en tiempo por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (*International Accounting Standards Board)*.

"Oficial de Cumplimiento" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

"Notificación de Colocación Adicional" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 7.2(b) del Contrato de Fideicomiso.

"Notificación de Ejercicio" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.1-Bis del Contrato de Fideicomiso.

"Notificación de Ejercicio de Colocación Adicional" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 7.2(c)(i) del Contrato de Fideicomiso.

"Notificación de Emisión de Serie o Subserie Subsecuente" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.1-Bis(b) del Contrato de Fideicomiso.

"Pagos del Fideicomiso" significa los siguientes usos para los cuales se podrá destinar el Patrimonio del Fideicomiso: (a) pagos de Gastos de Emisión, Gastos de Colocación Inicial y Gastos del Fideicomiso; (b) pagos y aportaciones en relación con Inversiones, incluyendo el fondeo de compromisos de inversión y otros pagos u obligaciones de pago o aportación a los

Vehículos de Inversión de conformidad con los términos de los mismos; (c) pago de cualquier endeudamiento incurrido por el Fideicomiso; (d) pagos para reconstituir la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; y (e) cualquier otro pago que deba llevarse a cabo conforme al Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

"Parte Relacionada" significa una "persona relacionada" (según dicho término se define en la LMV).

"Patrimonio del Fideicomiso" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 2.2 del Contrato de Fideicomiso.

"Periodo de Inversión" significa respecto de (a) los Certificados Serie A, el periodo inversión establecido en la Sección 6.2(a) del Contrato de Fideicomiso; y (b) los Certificados de una Serie Subsecuente o Subseries de Certificados, el periodo de inversión que se señale en (i) la Notificación de Emisión de Serie o Subserie Subsecuente correspondiente o, en su caso, (ii) las resoluciones que aprueben los Tenedores de conformidad con la Sección 3.1-Bis del presente Contrato de Fideicomiso.

"Persona Exculpada" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (a) de la Sección 20.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Persona Indemnizada" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 20.2 del Contrato de Fideicomiso.

"Persona Independiente" significa cualquier Persona que cumpla con los requisitos del artículo 24, segundo párrafo, y del artículo 26 de la LMV; en el entendido, que dicha independencia se calificará respecto de los Vehículos de Inversión Ares, de Ares, del Administrador o de cualquier Persona Relacionada con dichas entidades.

"Persona" significa cualquier persona física o persona moral, fideicomiso, asociación en participación, sociedad civil o mercantil, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier naturaleza.

"Personal" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 4.3(c) del Contrato de Fideicomiso.

"Personal Ares" significa los socios, miembros, administradores, consejeros, directores, funcionarios o empleados de Ares o de sus Afiliadas.

"Pesos" y "$" significan la moneda de curso legal en México.

"Política de Operaciones con Partes Relacionadas" significa la política para operaciones con Partes Relacionadas descritas en el documento adjunto al presente Contrato de Fideicomiso como Anexo "E".

"Presidente" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (j)(iii) de la Sección 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

"Proveedor de Precios" significa un proveedor de precios que cuente con la experiencia y recursos necesarios para realizar la valuación de los Certificados de conformidad con el Anexo H Bis 5 de la Circular Única y que se encuentre autorizado por la CNBV para actuar como proveedor de precios.

"Recursos Netos de la Emisión Inicial" significa el monto resultante de restar el Monto de la Emisión Inicial menos los Gastos de Emisión pagados por el Fideicomiso.

"Reglamento de la Bolsa" significa el reglamento interior de la Bolsa correspondiente, según el mismo sea modificado y/o adicionado en cualquier momento.

"Reinversión" significa la aplicación de los montos que sean transferidos de la Cuenta de Distribuciones a la Cuenta de Reinversiones para la realización de Pagos del Fideicomiso, incluyendo sin limitación, para llevar a cabo Inversiones o cumplir con llamadas de capital en relación con cualesquier Inversión.

"Reporte Anual" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (b) de la Sección 14.4 del Contrato de Fideicomiso.

"Reporte Trimestral" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (a) de la Sección 14.4 del Contrato de Fideicomiso.

"Representante Común" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el proemio del presente Contrato, o cualquier persona que sustituya dicho representante común de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

"Reserva para Gastos de Asesoría" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 11.2 del Contrato de Fideicomiso.

"Reserva para Gastos" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 11.1 del Contrato de Fideicomiso.

"RFC" significa el registro federal de contribuyentes previsto por las disposiciones fiscales mexicanas.

"RMF" significa la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, según sea modificada o adicionada de tiempo en tiempo.

"RNV" significa el Registro Nacional de Valores.

"RUG" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (b)(iii) de la Sección 4.4 del Contrato de Fideicomiso.

"Secretario" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (j)(iii) de la Sección 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

"Serie" significa cada serie de Certificados emitida por el Fideicomiso de conformidad con sus términos, incluyendo los Certificados Serie A, los Certificados de Series Subsecuentes y los Certificados de Subseries Subsecuentes.

"Serie Subsecuente" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.1-Bis del Contrato de Fideicomiso.

"Subserie" significa cada subserie de Certificados emitida por el Fideicomiso de conformidad con sus términos.

"Subserie Subsecuente" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.1-Bis del Contrato de Fideicomiso.

"Securities Act" significa la Ley de Valores de 1933 de EE. UU. (U.S. *Securities Act of 1933*), según sea modificada, y las reglas y disposiciones que se emitan al amparo de la misma.

"SHCP" significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

"Siefore" significa las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro.

"STIV" y "STIV-2" significa el Sistema de Transferencia de Información de Valores operado por la CNBV.

"Tenedor" significa cada tenedor de Certificados.

"Título" significa, respecto de cada Serie o Subserie, el título que representa todos los Certificados correspondientes a dicha Serie o Subserie, emitidos por el Fideicomiso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

"Trimestre" significa, el trimestre calendario, o tratándose del primer trimestre del Fideicomiso, el periodo comprendido entre la fecha del presente y el primer trimestre calendario que sea al menos 60 días calendario posterior a la fecha del presente, y tratándose del último trimestre calendario del Fideicomiso, será el periodo que comienza inmediatamente después del penúltimo trimestre del Fideicomiso y que terminará en la fecha en que la disolución del Fideicomiso sea completada, según aplique.

"Valuador Independiente" significa el valuador independiente realice la valuación trimestral del Fideicomiso de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

"Vehículo de Inversión" significa la referencia conjunta a los Vehículos de Inversión Ares, y los Vehículos de Inversión de Terceros.

"Vehículo de Inversión de Terceros" significa cualquier fondo, vehículo de inversión, fideicomiso emisor de certificados de capital de desarrollo, cuenta, corporación o sociedad

de responsabilidad limitada (*limited partnership*) promovida o administrada por cualquier administrador (diferente a Ares) que seguirá una estrategia de inversión especifica (incluyendo sus respectivos fondos paralelos y vehículos de inversión alternativos, según corresponda).

"Vehículo de Inversión Ares" significa cualquier fondo, vehículo de inversión, fideicomiso, fideicomiso emisor de certificados de capital de desarrollo, cuenta, corporación o sociedad de responsabilidad limitada (*limited partnership*) promovida o administrada por Ares que seguirá una estrategia de inversión especifica (incluyendo sus respectivos fondos paralelos y vehículos de inversión alternativos, según corresponda).

"Vehículos de Inversión Inmobiliarios" significa cualquier Vehículo de Inversión, cuyo objetivo principal de inversión sea invertir en deuda inmobiliaria, deuda relacionada con el sector inmobiliario, bienes inmuebles, capital privado inmobiliario o inversiones o financiamientos relacionados con el sector inmobiliario o deuda inmobiliaria, incluyendo la originación o adquisición directa o indirecta de cualquier producto, activo o participación inmobiliaria, relacionada con la deuda inmobiliaria o con el sector inmobiliario, el capital privado inmobiliario o un producto similar a la deuda inmobiliaria, o la inversión en ellos.

Anexo "A"
Contrato de Fideicomiso Irrevocable númeroF/[•]
Honorarios del Representante Común

Anexo "B"
Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/[•]
Honorarios del Fiduciario

Anexo "C"
Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/[•]
Lineamientos de Inversión

Lineamientos de Inversión aplicable a los Vehículos de Inversión Ares

Criterios Generales:	Se espera que el Fideicomiso permita que los inversionistas mexicanos tengan una apertura hacia el mercado en EE. UU. y México y en otros países, a través de los Vehículos de Inversión Ares. El Fideicomiso pretende utilizar los compromisos y recursos para llevar a cabo inversiones asumiendo compromisos en e invirtiendo en Vehículos de Inversión Ares; en el entendido, que, salvo que la Asamblea de Tenedores apruebe lo contrario, todas las Inversiones que lleve a cabo el Fiduciario con los recursos derivados de la Emisión de los Certificados deberán cumplir con los Lineamientos de Inversión y con la Política de Operaciones con Partes Relacionadas, según corresponda.
Estructura:	El Fideicomiso buscará alcanzar las estrategias de inversión, de manera general, asumiendo compromisos e invirtiendo en Vehículos de Inversión Ares, sujeto a ciertos requerimientos.
Estrategias de inversión:	El Fideicomiso podrá realizar inversiones directa o indirectamente en Vehículos de Inversión Ares, basado, entre otras, en las siguientes estrategias y demás estrategias según sea aprobado por la Asamblea de Tenedores: *Estrategia de Valor agregado / oportunista*: *Estrategia "Core-Plus"* *Estrategia de Deuda*
Exposición Geográfica:	México, Estados Unidos y otros países en los que los Vehículos de Inversión Ares puedan invertir.
Socio General:	Ares, o una afiliada de Ares, tendrán el carácter de socio general (cada uno, un "Socio General Ares") para el Vehículo de Inversión Ares correspondiente, sujeto a los derechos de los inversionistas de dicho Vehículo de Inversión Ares para remover y reemplazar al Socio General Ares.

Diversificación

Estrategia de Valor agregado / oportunista:	Hasta el 100% del Monto Máximo de la Emisión o del Monto Total de la Emisión

Estrategia "Core-Plus"	Hasta el 100% del Monto Máximo de la Emisión o del Monto Total de la Emisión
Estrategia de Deuda	Hasta el 100% del Monto Máximo de la Emisión o del Monto Total de la Emisión

Lineamientos de Inversión aplicable a los Vehículos de Inversión de Terceros

Criterios Generales:	Se espera que el Fideicomiso permita que los inversionistas mexicanos tengan una apertura hacia el mercado en EE. UU., México y otros países, sujeto a las limitaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, a través de los Vehículos de Inversión de Terceros. El Fideicomiso pretende utilizar los compromisos y recursos para llevar a cabo inversiones asumiendo compromisos en e invirtiendo en Vehículos de Inversión de Terceros relacionados con infraestructura, capital, fondo de fondos, capital de riesgos, secundarios y demás estrategias según lo determine y apruebe la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que dichas inversiones deberán cumplir con las disposiciones establecidas en las Secciones 6.1(b) y 6.1 (c) del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, además, que, salvo que la Asamblea de Tenedores apruebe lo contrario, todas las Inversiones que lleve a cabo el Fiduciario con los recursos derivados de la Emisión de los Certificados deberán cumplir con los Lineamientos de Inversión.
Estructura:	El Fideicomiso buscará alcanzar las estrategias de inversión, de manera general, asumiendo compromisos e invirtiendo en Vehículos de Inversión de Terceros.
Exposición Geográfica:	México, Estados Unidos y otros países, sujeto a las limitaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso.
Socio General:	Cualquier entidad, distinta a Ares o sus afiliadas, podrá actuar como socio general o como otra entidad administradora para el Vehículo de Inversión de Terceros.

Anexo "D"
Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/[•]
Formato de Contrato de Administración

[*Se adjunta en documento aparte*]

Política de Operaciones con Partes Relacionadas

A. Inversiones en Vehículos de Inversión Ares. El Fideicomiso puede invertir y comprometerse a invertir, directa o indirectamente, en Vehículos de Inversión Ares, con la previa aprobación de la Asamblea de Tenedores. El Administrador, previo a la celebración de dicha Asamblea de Tenedores deberá de hacer del conocimiento de los Tenedores los derechos y obligaciones de las partes que participen en dicho Vehículo de Inversión Ares, así como la prioridad que, en su caso, exista para el ejercicio de dichos derechos y obligaciones. Para evitar cualquier duda, el financiamiento directo o indirecto por el Fideicomiso, de llamadas de capital y otras cantidades con respecto a inversiones en Vehículos de Inversión Ares, no requerirá de aprobaciones posteriores.

B. Conflictos de Interés. A través de sus inversiones directas e indirectas en Vehículos de Inversión Ares, el Fideicomiso podría estar expuesto a potenciales conflictos de interés que puedan surgir como resultado de las relaciones entre los socios generales o administradores de dichos Vehículos de Inversión Ares, así como sus Afiliadas y fondos y cuentas de inversión. Algunas de dichas relaciones y posibles conflictos de intereses se describen en la Sección "*III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 13. Operaciones con Partes Relacionadas y Conflictos de Interés*" del prospecto de la oferta pública restringida de los Certificados; en el entendido, que dicha descripción pretende proporcionar una visión general de los posibles tipos de conflictos a los que cada Vehículo de Inversión Ares pudiera estar sujeto, mismos que no pretenden ser un listado exhaustivo o limitativo. Adicionalmente, no todos los conflictos identificados aplicarán a cada Vehículo de Inversión Ares. Cualquier transacción que surja de dichas relaciones o que se revele en la Sección "*III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 13. Operaciones con Partes Relacionadas y Conflictos de Interés*" del prospecto utilizado para la oferta pública restringida de los Certificados, o de cualquier forma permitido sin el consentimiento de la Asamblea de Tenedores.

C. Análisis de Terceras Partes. No se realizará ningún análisis o evaluación por parte de un tercero independiente respecto al precio o a los términos de cualquiera de las operaciones con partes relacionadas descritas anteriormente.

D. Servicios Prestados por el Administrador o Partes Relacionadas. El Administrador o sus partes relacionadas o Afiliadas del Administrador podrán realizar funciones contables, legales o de información, y en dicho supuesto, el Fideicomiso reembolsará a dichas partes al costo por dichas funciones incluyendo costos y gastos generales correspondientes erogados para la realización de las mismas, según lo determine el Administrador o dichas partes o Afiliadas del Administrador, conforme resulte aplicable para ser justo y razonable con el Fideicomiso, basándose en el tiempo invertido por las personas que realizaron dichas funciones, en cada caso, ya sea erogados antes o después de la fecha de la Emisión Inicial. El Administrador reportará anualmente a los Tenedores, el monto de dichos reembolsos.

El Fideicomiso puede, según sea necesario o apropiado, emplear o retener al Administrador o a cualquiera de sus Afiliadas (y a cualquier otra Persona con la que cualquiera de las anteriores esté relacionada o en la que cualquiera de las anteriores esté interesada) que se encuentren en el negocio para prestar dichos servicios (incluyendo servicios de asesoría financiera, aseguramiento, administración de propiedad y construcción, desarrollo, arrendamiento e intermediación de seguros), y dichas Personas podrán recibir del Fideicomiso una compensación adicional a lo que expresamente se prevea en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que la operación y compensaciones adicionales sean aprobada por la Asamblea de Tenedores. Sin embargo, las restricciones anteriores no serán aplicables a lo siguiente, con respecto del Fideicomiso, el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas: (i) arrendamiento o renta de espacio o servicios de hotelería en términos del mercado, (ii) acuerdos por los que los servicios de correduría de seguros puedan ser proporcionados por JMB Insurance Agency, Inc. en términos que no excedan las prácticas del mercado, y (iii) acuerdos por los que los servicios financieros puedan ser proporcionados por JMB Financial Advisors, LLC o 900FMS, LLC (anteriormente parte de JMB Financial Advisors, LLC) en términos que no excedan las prácticas del mercado.

Anexo "F"
Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/[•]
Declaraciones y Garantías Adicionales de los Tenedores

Declaraciones Adicionales de los Tenedores

Cada Tenedor, en virtud de la mera adquisición de Certificados emitidos por el Fideicomiso, se considerará que declara, garantiza y reconoce lo siguiente con el Fideicomiso y el Administrador, y que reconoce que dicho Tenedor tiene completo conocimiento de que el Fideicomiso y el Administrador pretenden confiar en dichas declaraciones, garantías y reconocimientos:

1. Conocimientos y Experiencia. Cada Tenedor, ya sea individual o colectivamente junto con sus asesores, tiene los conocimientos y experiencia necesaria en materia de negocios y financiera, y es capaz de evaluar los méritos y riesgos de una inversión del Fideicomiso. El Tenedor, ya sea individual o colectivamente con sus asesores, ha leído con precaución y entiende el presente Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración. El Tenedor, ya sea individual o colectivamente junto con sus asesores, está familiarizado con la naturaleza y riesgos asociados con las inversiones de esta naturaleza y ha determinado que la adquisición de su participación en el Fideicomiso es consistente con sus ingresos estimados y objetivos de inversión. El Tenedor, ya sea individual o conjuntamente con sus asesores, no ha tomado en cuenta, en relación con dicha inversión, ninguna declaración ni garantía diferente a las que se establecen en el presente Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración.

2. Información Requerida. El Tenedor y sus asesores, en su caso, han sido facilitados con todos y cada uno de los materiales que han solicitado en relación con el Fideicomiso y con la oferta de la participación en el Fideicomiso, y tanto el Tenedor como sus asesores, en su caso, han tenido la oportunidad de obtener cualquier información adicional necesaria para verificar la certeza de dicha información. El Administrador ha respondido a todas las consultas concernientes al Fideicomiso que el Tenedor y sus asesores, en su caso, han realizado. El Tenedor reconoce que el Administrador o sus Afiliadas le han proporcionado diversas proyecciones y modelos financieros en relación con retornos de inversión hipotéticos que puedan lograrse con una inversión en el Fideicomiso.

3. Autoridad Discrecional. Ni el Administrador ni ninguna de sus Afiliadas ha ejercido ninguna facultad discrecional o control respecto de la adquisición de participación del Tenedor en el Fideicomiso, ni el Administrador ni ninguna de sus Afiliadas han rendido asesoría individualizada de inversión al Tenedor, basada en las políticas o estrategias de inversión del Tenedor o sobre la composición o diversificación del portafolio. Al realizar inversiones en el Fideicomiso, previstas en el presente Contrato de Fideicomiso, el Tenedor se ha basado únicamente en la orientación de sus propios asesores, ninguno de los cuales es una Afiliada del Administrador.

4. Inversionista Acreditado; Adquirente Calificado. El Tenedor califica como un "inversionista acreditado" de conformidad con la Regla D bajo el *Securities Act*. El

Tenedor es un "adquirente calificado" según dicho término se define en la Ley de Inversión Corporativa de EE. UU. de 1940 (*U.S. Investment Company Act of 1940)*, según el mismo sea modificado y en las disposiciones emitidas al amparo de la misma (la "Ley de Inversión Corporativa de EE. UU."). Excepto por lo expresamente divulgado, por escrito, por el Administrador, el Tenedor no ha sido constituido o reformado (según dichos términos se definen en la Ley de Inversión Corporativa de EE. UU.) con el fin específico de invertir en el Fideicomiso.

5. Lavado de Dinero: Hasta donde es de su conocimiento, y basándose en la adecuada exploración e investigación: (a) ni el dinero ni los bienes que se paguen o aporten al Fideicomiso por un Tenedor, pueden derivar de, o tener relación con cualquier actividad considerada como criminal conforme a la ley de EE.UU; (b) ningún compromiso de capital, contribución o pago al Fideicomiso por el Tenedor o distribución al Tenedor deberá (en la medida que dichas situaciones estén bajo el control del Tenedor) ocasionar que el Fideicomiso o el Tenedor violen alguna ley de EE.UU o las disposiciones en relación con lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, incluyendo la Ley del Secreto Bancario de EE.UU (*U.S. Bank Secrecy Act*), la Ley de Control para el Lavado de Dinero de EE.UU de 1986 (*U.S. Money Laundering Control Act of 1986*), la Ley para la Supresión Internacional del Lavado de Dinero y Financiamiento de Actividades Terroristas de EE.UU del 2001 (*U.S. International Money Laundering Abatement and Anti-Terrorist Financing Act of 2001*), la Ley de Unión y Fortalecimiento de los Estados Unidos mediante los Instrumentos Adecuados para Interceptar y Obstruir el Terrorismo de EE.UU de 2005 (U.S. *Strenghtening America by Providing Appropiate Tools Required to Obstruct Terrorism Act of 2005)* (la "Ley PATRIOTA de EE.UU") y las disposiciones de la Oficina de Control de Activos Extranjeros (*Office of Foreign Assets*) ("OFAC") del Departamento de Tesorería de EE.UU; (c) el Tenedor no está involucrado en lavado de dinero; y (d) todas las contribuciones de capital o pagos del Tenedor al Fideicomiso serán realizados a través de una cuenta localizada en una jurisdicción que no aparece en la lista de países que en los que haya sucedido un boicot, publicada por el Departamento de Tesorería de EE.UU, de conformidad con la Sección 999(a)(3) del Código. El Tenedor reconoce y comprende que si en cualquier momento, las declaraciones del presente Párrafo 5 dejan de ser ciertas o precisas, el Fideicomiso y el Administrador, y cada uno de ellos estará autorizado para tomar cualquier acción que, a su discreción considere necesaria o adecuada como resultado de ello, incluyendo la remoción del Tenedor como inversionista del Fideicomiso, suspendiendo su participación en el Fideicomiso, reteniendo distribuciones de dicho Tenedor y/o, dando vista a las autoridades federales; en el entendido, que en caso de que las declaraciones en el presente Párrafo 5 dejen de ser verdaderas o precisas, solamente como resultado de un cambio en la legislación aplicable al Tenedor, dicha falta de veracidad o precisión en las declaraciones no se considerará como incumplimiento del presente Contrato de Fideicomiso, pero tanto el Fideicomiso como el Administrador estarán autorizados para tomar cualquier acción que cualquiera de los dos considere necesaria o apropiada en relación con lo anterior.

6. OFAC; Persona Prohibida. Ni un Tenedor, ni, hasta donde es de su conocimiento, y basándose en la adecuada exploración e investigación, ninguna Persona que controle, sea controlada por o bajo cualquier control común con dicho Tenedor, o para quien dicho

Tenedor actúe como agente o representante en relación con la adquisición o apropiación de una participación en el Fideicomiso, es o en cualquier momento en el que el Tenedor sea dueño de una participación en el Fideicomiso deberá ser (a) un país, territorio, organización, persona o entidad señalada en una lista mantenida por la OFAC; (b) una persona o entidad con residencia o lugar de negocios en un país o territorio mencionado en dichas listas o que sea designado como una Jurisdicción No Cooperativa (*Non-Coperative Jurisdicción)* por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre Lavado de Dinero, o que sus fondos sean transferidos desde o a través de dicha jurisdicción; (c) un Banco Pantalla Extranjero (*Foreign Shell Bank)* conforme a la definición de la Ley PATRIOTA de EE.UU (por ejemplo: un banco extranjero que no tiene presencia física en un país y que no está Afiliado con un banco que tenga presencia física y un nivel aceptable de regulación y supervisión); (d) una persona o entidad con residencia o que esté organizada conforme a las leyes de una jurisdicción designada por la Secretaría de Tesorería de EE.UU (*Secretary of Treasury*) conforme a las Secciones 311 o 312 de la Ley PATRIOTA de EE.UU como forma de garantizar medidas especiales debido a las cuestiones de lavado de dinero; o (e) una persona o entidad mencionada en la Orden Ejecutiva 13224 (*Executive Order 13224*) (del 24 de septiembre de 2001), "Bloqueo de Bienes y Prohibición de Operaciones con Personas que Cometan, Amenacen con Cometer o Apoyen Terrorismo"(*Blocking Property and Prohibiting Transactions with Persons Who Commit, Threaten to Commit, or Support Terrorism)*. El Tenedor reconoce y comprende que si en cualquier momento, las declaraciones del presente Párrafo 6 dejan de ser ciertas o precisas, el Fideicomiso y el Administrador, y cada uno de ellos, estará autorizado para tomar cualquier acción que a su discreción considere necesaria o adecuada como resultado de ello, incluyendo la remoción del Tenedor como inversionista del Fideicomiso, suspendiendo su participación en el Fideicomiso, reteniendo distribuciones de dicho Tenedor y/o, dando vista a las autoridades federales; en el entendido, que en caso de que las declaraciones en el presente Párrafo 6 dejen de ser verdaderas o precisas, solamente como resultado de un cambio en la legislación aplicable al Tenedor, dicha falta de veracidad o precisión en las declaraciones no se considerará como incumplimiento del presente Contrato de Fideicomiso, pero tanto el Fideicomiso como el Administrador estarán autorizados para tomar cualquier acción que cualquiera de los dos considere necesaria o apropiada en relación con lo anterior.

7. Información. Toda la información que el Tenedor ha proporcionado al Administrador, incluyendo cada Formato W-9 (*Form W-9*), Formato W-8BEN-E (*Form W-8BEN-E*) (u otro Formato W-8 (*Form W-8*), en caso de ser aplicable), Formato de Auto-Certificación de Entidades CRS (*CRS Entity Self-Certification Form)* (o el Formato de Auto-Certificación Individual CRS (*CRS Individual Self-Certification Form*), en caso de ser aplicable) y cualquier formato u otra información proporcionada con respecto a cualquier requerimiento bajo las Secciones 1471-1474 del Código (conjuntamente, los "Formatos Fiscales"), es correcta y completa desde la Fecha de Emisión Inicial y no ha omitido declarar cualquier hecho material necesario para que las aseveraciones formuladas con los mismos no sean confusas.

8. Regla 506(d) de las Disposición D. Desde la Fecha de Emisión Inicial, el Tenedor, a su leal saber y entender, y después de hacer una investigación fáctica razonable, no tiene

conocimiento de que un propietario beneficiario de los valores del Tenedor[1], se haya ubicado en algún supuesto especificado en la Regla 506(d)(1) del *Securities Act* o bajo algún procedimiento o evento que pudiera resultar en un caso de inhabilitación ("Caso de Inhabilitación") que requiriera ser publicado conforme a lo previsto en la Regla 506(e) del *Securities Act* o que resulte en inhabilitación conforme a la Regla 506(d)(1) del uso del Fideicomiso a la exención en la Regla 506. El Tenedor notificará inmediatamente, por escrito, al Administrador, si es que resulta estar sujeto a un Caso de Inhabilitación en cualquier momento posterior a la Fecha de Emisión Inicial. En caso de que el Tenedor se sujete a un Caso de Inhabilitación, en cualquier momento posterior a la Fecha de Emisión Inicial, el Tenedor acuerda y se compromete a emplear sus mayores esfuerzos para coordinarse con el Administrador (i) para proporcionar documentación razonablemente requerida por el Administrador en relación con dicho Caso de Inhabilitación y (ii) para implementar un remedio con el fin de que las circunstancias del Tenedor no afecten en ningún sentido al Fideicomiso o a sus Afiliadas en ese momento o en futuros casos que ampare la exención de la Regla 506 bajo el *Securities Act.* El Tenedor reconoce que, sujeto a la discreción del Administrador, dichos remedios pueden incluir, de manera enunciativa mas no limitativa, la renuncia total o parcial del poder de votación del Tenedor en el Fideicomiso y/o el retiro del Tenedor del Fideicomiso mediante cesión o venta de su participación en el mismo. El Tenedor, también reconoce que el Administrador podrá requerir, periódicamente, certeza de que el Tenedor no ha estado sujeto a un Caso de Inhabilitación en cualquier momento posterior a la Fecha de Emisión Inicial, y el Tenedor reconoce y acepta, además, que el Administrador deberá entender y considerar la falta de respuesta por escrito del Tenedor, ante dichos requerimientos, como una afirmación y re-expresión de las declaraciones, garantías y acuerdos del presente Párrafo 8.

9. ERISA. El Tenedor no es (y, mientras tenga el carácter de Tenedor no será), ni actúa en representación de (y, mientras tenga el carácter de tenedor no actuará en representación de) (a) un "plan de beneficios para empleados" (*employee benefit plan)* de EEUU según se define en la Sección 3(3) de la Ley de Garantía de Ingresos por Jubilación del Empleado de EEUU de 1974 (*U.S. Employee Retirement Income Security Act of 1974),* según el mismo sea modificado, incluyendo planes gubernamentales de EEUU, (b) un "plan" (*plan*)según se define en la Sección 4975 del Código o que está sujeta a la Sección 4975 del Código (c) una entidad considerada para tener cualquiera de los activos planificados mencionados anteriormente.

10. Compra y Venta de la Participación en el Fideicomiso. El Tenedor declara y garantiza ante el Fideicomiso y el Administrador conforme a lo siguiente y reconoce que él tiene

[1] Para efectos del párrafo 8, las referencias al "Tenedor" deberán incluir a cualquier Persona cuyo interés o relación con el Tenedor se considere que hace de esa Persona un beneficiario efectivo de los valores con derecho a voto del Fideicomiso, conforme a la Regla 13d-3 promulgada bajo la Ley de Intercambio de Valores de EE. UU. de 1934 (*U.S. Securities Exchange Act of 1934*), según sea modificada, y dentro del significado de la Regla 506(d). Conforme a la Regla 13d-3, una Persona es un beneficiario efectivo de un valor si, entre otras razones, dicha Persona tiene o comparte directa o indirectamente (a) la facultad de votar u ordenar la votación de dicho valor y/o (b) la facultad de disponer u ordenar la disposición de dicho valor.

completo conocimiento de que el Fideicomiso y el Administrador pretenden confiar en dichas declaraciones y garantías:

a. La adquisición de la participación en el Fideicomiso contenida en el presente Contrato de Fideicomiso se encuentra sujeta a los términos del presente Contrato de Fideicomiso y a las declaraciones, garantías, acuerdos y confirmaciones contenidas en el mismo.

b. El Tenedor adquiere su participación en el Fideicomiso por propia cuenta, principalmente como inversión y no con el fin de revender o distribuir dicha participación en todo o en parte. El Tenedor no tiene intención actual, y tampoco contrato, entendido, acuerdo o arreglo con ninguna Persona para vender o transferir cualquier participación que tenga en el Fideicomiso y no tiene razón para anticipar cualquier cambio en dichas circunstancias u otro caso o evento particular que pueda causar que venda total o parcialmente su participación.

c. El Tenedor ha entregado un Formato IRS W-9 (*IRS Form W-9*) o un Formato IRS W-8 (*IRS Form W-8*) aplicable al Fideicomiso y a la discreción del Administrador, una Certificación de Fondo para el Retiro Extranjero Calificado (según lo establecido en el Anexo "G") (en caso de ser aplicable). El Tenedor notificará inmediatamente al Fideicomiso sobre un cambio en el estado fiscal de EE. UU. o cualquier otra información proporcionada por dichos formatos.

d. Toda la información que el Tenedor ha proporcionado al Administrador o al Fideicomiso en relación con la adquisición de la participación contemplada en el presente Contrato de Fideicomiso, es correcta y completa desde la Fecha de Emisión Inicial, y si hubiere cualquier cambio material respecto de dicha información, el Tenedor deberá proporcionar inmediatamente dicha información revisada y corregida al Fideicomiso y al Administrador.

e. El Tenedor: (i) tomó la decisión de invertir en el Fideicomiso de manera centralizada (por ejemplo: por medio de un socio, administrador, fiduciario, comité de inversión u órgano de gobierno corporativo similar); (ii) no se administra para facilitar las decisiones individuales de sus beneficiarios, en relación con inversiones (incluyendo una inversión en el Fideicomiso); y (iii) sus accionistas, socios, miembros o beneficiarios, según sea el caso, (x) no han aportado y no aportarán capital adicional con el fin de adquirir la participación en el Fideicomiso, (y) no tienen ni tendrán discreción alguna para determinar si o en qué medida, se invierten los activos del Tenedor en cualquier inversión realizada por el mismo (incluyendo inversiones que el Tenedor realice en el Fideicomiso), o (z) no tienen ni tendrán la facultad individual de elegir si o en qué medida dicho accionista, socio, miembro o beneficiario, según sea el caso, participará en las inversiones del Tenedor en el Fideicomiso.

f. El Tenedor, así como cualquier beneficiario directo o indirecto del Tenedor que pueda ser identificado como "cliente" bajo el *Advisers Act* y las reglas y disposiciones que al amparo se emitan, es un "cliente calificado" conforme a la definición que se establece en el *Advisers Act*.

g. El Tenedor no fue constituido o reformado (según se interpreta conforme a la Ley de Inversión Corporativa de EE. UU.) con el fin de realizar una inversión en el Fideicomiso.

h. El Tenedor declara y garantiza que no es una compañía de inversión que deba ser registrada conforme a la Ley de Inversión Corporativa de EE. UU.

i. El Tenedor ha revisado el sitio web del OFAC,[2] y ha llevado a cabo toda otra investigación que considera necesaria o prudente, antes de dar las presentes declaraciones y garantías. El Tenedor reconoce que las disposiciones federales de EE. UU. y ordenes ejecutivas emitidas por la OFAC, prohíben, entre otras cosas, celebrar operaciones con, y prestar servicios a ciertos países extranjeros, territorios, entidades e individuos.[3]

j. Todo documento de identidad proporcionado en relación con la adquisición de la participación del Tenedor en el Fideicomiso, según se contempla en el presente Contrato de Fideicomiso, es genuino y toda la información relacionada que se facilitó, es precisa.

k. Ninguno de los fondos destinados a la adquisición de la participación en el Fideicomiso deriva directa o indirectamente de actividades que pudieren infringir las leyes y disposiciones federales de EE. UU., estatales o internacionales, incluyendo la legislación para la prevención del lavado de dinero.

l. El Tenedor, en este acto reconoce y comprende que el Fideicomiso podrá, a su discreción, permitir la adquisición de una participación en el Fideicomiso por una persona que se considere como "Persona Cubierta" conforme a la definición establecida en la Guía para Mejor Evaluación en Operaciones que Puedan Involucrar Recursos de Corrupción en el Extranjero (*Guidance on Enhanced Scrutiny for Transactions that May Involve the Proceeds of Foreign Official Corruption*), emitida por el Departamento de Tesorería de EEUU (*Department of Treasury),* en enero de 2001, por ejemplo, un político extranjero de alto rango (*senior foreign political figure)*[4],o un familiar inmediato[5] o asociado cercano[6] de un político extranjero de

---

[2] Las listas de países, territorios, personas y entidades prohibidas por el OFAC podrán encontrarse en el sitio web del OFAC en http://www.treasury.gov/resource-center/sanctions/Pages/default.aspx .

[3] Dentro de dichos individuos, se incluyen nacionales designados específicamente, narcotraficantes designados específicamente y otras partes sujetas a sanciones y programas de embargo del OFAC.

[4] Un "político extranjero de alto rango" se define como un funcionario de alto rango en la organización ejecutiva, legislativa, administrativa, militar o judicial de un país extranjero (ya sea elegido popularmente o no), un funcionario de alto rango de un partido político extranjero, o un ejecutivo de alto rango de una empresa del gobierno. Adicionalmente, un "político extranjero de alto rango" incluye cualquier empresa, negocio u otra entidad que se constituya por o para el beneficio de un político extranjero de alto rango.

[5] La "familia inmediata" de un político extranjero de alto rango típicamente incluye a sus padres, hermanos, cónyuge, hijos y parientes por afinidad.

[6] Un "asociado cercano" de un político extranjero de alto rango es una persona amplia y públicamente conocida por mantener una relación inusualmente cercana con el político extranjero de alto rango, e incluye una persona que se encuentre en una posición de conducir importantes operaciones financieras domesticas e internacionales en representación del político extranjero de alto rango.

alto rango; en el entendido, que con anterioridad a dicha adquisición el Tenedor informe al Fideicomiso y al Administrador si él o cualquier Persona que lo controle, que sea controlada por el o se encuentre bajo control común junto con el Tenedor, o para quien el Tenedor actúe como agente o representante en relación con la adquisición de una participación en el Fideicomiso es una Persona Cubierta o si después de la Fecha de Emisión Inicial se convierta en una Persona Cubierta.

m. El Tenedor, en este acto, conviene proporcionar cualquier información que el Fideicomiso o el Administrador considere necesaria, a su razonable discreción, para cumplir con sus políticas y responsabilidades en materia de prevención de lavado de dinero.

n. El Tenedor autoriza y permitirá que el Fideicomiso y el Administrador, y cada uno de ellos, utilizando su razonable criterio comercial, reporte la información sobre el Tenedor a las autoridades competentes, y el Tenedor acuerda no hacerlos responsables por cualquier pérdida o agravio que pudiera ocurrir como resultado de proporcionar dicha información.

o. El Tenedor conviene que, en caso de haber un cambio material con respecto de dicha información proporcionada en relación con la adquisición de la participación en el Fideicomiso, el Tenedor facilitará, sin demora, al Fideicomiso y al Administrador, la información actualizada que se vio afectada por dicho cambio material.

p. El Tenedor conviene que, sin importar cualquier declaración en contrario en el presente Contrato de Fideicomiso o cualquier otro contrato celebrado por el Tenedor, si el Fideicomiso o el Administrador determinan que el Tenedor ha aparecido en una lista de terroristas sospechosos o conocidos, o de organizaciones terroristas, compiladas por cualquier agencia gubernamental de EEUU o extranjera, o que cualquier información proporcionada por el Tenedor en relación con la adquisición de una participación en el Fideicomiso deje de ser verdadera o precisa, el Fideicomiso y el Administrador, y cada uno de ellos, estarán autorizados para llevar a cabo cualquier acción necesaria o apropiada como resultado de lo anterior, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, la remoción del Tenedor como participante con responsabilidad limitada en el Fideicomiso y/o notificarlo a las autoridades federales.

q. Con excepción de lo que se indique por escrito y se adjunte al presente Contrato de Fideicomiso por el Tenedor, ninguna ley, reglamento, disposición, procedimiento administrativo de aplicación general u orden federal, estatal o de cualquier otra agencia regulatoria u órgano de gobierno al cual el Tenedor este sujeto, prohíbe al Tenedor que invierta en el Fideicomiso.

r. El Tenedor conviene que las anteriores declaraciones y garantías podrán ser utilizadas como defensa en cualquier acción relacionada con el Fideicomiso o con la oferta de la participación en el Fideicomiso, y que solo sobre la base de dichas declaraciones y garantías, el Fideicomiso podrá admitir al Tenedor como un participante de responsabilidad limitada en el Fideicomiso.

s. Con excepción de lo revelado en contrario y por escrito al Fideicomiso y al Administrador, el Tenedor que declare ser un "fondo para el retiro extranjero calificado" o una entidad de la cual toda su participación pertenezca a un "fondo para el retiro extranjero calificado" conforme al significado que se le atribuye en la Sección 897(1) del Código, y después de la Fecha de Emisión Inicial, el Tenedor notificará inmediatamente al Fideicomiso, sobre el momento en que las declaraciones y acuerdos del presente párrafo, dejen de ser verdaderos o correctos en cualquier aspecto.

t. Con excepción de lo revelado al Fideicomiso y al Administrador, a partir de la Fecha de Emisión Inicial y durante cualquier periodo en que el Tenedor sea propietario de una participación en el Fideicomiso, ningún propietario directo o indirecto del Tenedor, es o será un "gobierno extranjero"[7] (conforme al significado que se le atribuye en la Sección 1.892-2T de las Disposiciones de la Tesorería (*Treasury Regulations*)) o Afiliada[8] del mismo, y después de la Fecha de Emisión Inicial, el Tenedor notificará inmediatamente al Fideicomiso, sobre el momento en que las declaraciones y acuerdos del presente párrafo, dejen de ser verdaderos o correctos en cualquier aspecto.

u. El Tenedor, en este acto declara y garantiza al Administrador y al Fideicomiso que no es una "entidad bancaria" según dicho término se define en la Sección 619 de la Ley Dodd-Frank de Reforma de Wall Street y Protección al Consumidor (*Dodd-Frank Wall Street Reform and Consumer Protection Act*) (la "Regla Volker") o califica para una exclusión o exención u otra excepción bajo la Regla Volker con respecto de su participación en el Fideicomiso, basado en referencias públicas y actualmente disponibles, incluyendo la circular conjunta para la elaboración de normas, del 11 de diciembre de 2013, en relación con la Regla Volker. El Tenedor conviene que, sin importar cualquier disposición en contrario en el presente Contrato de Fideicomiso, no estará excusado de participar en el Fideicomiso conforme al presente, si el Tenedor, en cualquier momento deja de calificar para una exclusión, exención u otra excepción bajo la Regla Volker.

11. Reconocimientos y Convenios del Tenedor. El Tenedor reconoce y conviene con el Fideicomiso y con el Administrador que:

a. El Contrato de Fideicomiso contiene restricciones de transmisión respecto de la participación en el Fideicomiso.

b. La participación en el Fideicomiso no está registrada conforme al Securities Act, o cualquier otra ley aplicable en materia de valores, y dicha participación se ofrece y se vende de conformidad con la exención de registro prevista en la Sección 4(a)(2)

[7] Confirmar si Afore XXI y Pensionissste, según aplique, pueden dar dicha declaración.

[8] Para efectos del presente párrafo, "Afiliada", significa, con respecto de una Persona específica, cualquier otra Persona que (a) directa o indirectamente a través de uno o más intermediarios controle, sea controlada por o se encuentre bajo control común con la Persona especifica o (b) sea un socio general o miembro administrador de (i) la Persona específica, (ii) cualquier socio general o miembro administrador de la Persona específica, o (iii) cualquier otra Persona descrita en el inciso (a) anterior con respecto de la Persona especifica.

del Securities Act (incluyendo las disposiciones bajo el Securities Act), y las exenciones de las leyes locales en materia de valores. El Tenedor reconoce que el amparo de dichas excepciones está basado, en parte, en sus declaraciones, contenidas en el presente Contrato y los Formatos Fiscales. El Tenedor acepta que dicha participación en el Fideicomiso no podrá ser transmitida a menos que se registre bajo el *Securities Act* y cualquier otra ley en materia de valores o que sea susceptible de una exención a dicho registro. El Tenedor comprende que el Fideicomiso no tiene la intención de registrar dicha participación conforme al *Securities Act* o de proporcionar la información que pudiere ser necesaria para permitir que el Tenedor venda su participación en el Fideicomiso y que la Regla 144 conforme al *Securities Act* no estará disponible como base para una exención de registro de cualquier participación en el Fideicomiso. El Tenedor conviene en no transmitir, vender, ceder, pignorar, gravar, hipotecar, dividir, o de cualquier forma disponer total o parcialmente de su participación en el Fideicomiso en cualquier forma que pudiera violar el presente Contrato de Fideicomiso, el *Securities Act* o cualquier ley sobre valores federal o local de EEUU o fuera de EEUU, o sujetar al Fideicomiso, al Administrador o a cualquiera de sus Afiliadas bajo la regulación (o hacer que cualquier requerimiento regulatorio resulte más oneroso para dicha Persona) de la Ley de Inversión Corporativa de EEUU o del *Advisers Act*, las reglas y disposiciones de la Comisión de Bolsa y Valores de EEUU (*U.S. Securities and Exchange Commission*) o de las leyes y disposiciones de cualquier autoridad federal, local o municipal de EEUU o de cualquier autoridad no gubernamental con jurisdicción en EEUU.

c. Una inversión en el Fideicomiso no es líquida. Actualmente no hay mercado secundario para cualquier participación en el Fideicomiso, y no se prevé el desarrollo de cualquier mercado secundario para dicha participación. El Administrador pretende prevenir el desarrollo de cualquier mercado secundario de ese tipo.

d. El Tenedor deberá asumir el riesgo económico de una inversión en el Fideicomiso por un periodo indefinido, y podrá asumir el riesgo económico de perder toda su inversión en el Fideicomiso.

e. El Tenedor comprende que no está facultado para cancelar, terminar o revocar el presente Contrato o ningún otro contrato que se celebre al amparo de éste.

f. El Tenedor indemnizará y mantendrá en paz y a salvo al Fideicomiso y al Administrador, respecto de los reclamos, acciones, demandas, pérdidas, costos, gastos y daños que resulten de la falta de precisión de cualquier declaración del Tenedor o incumplimiento de éste a las declaraciones contenidas en el presente Contrato.

g. El Tenedor comprende que el Fideicomiso no será registrado bajo la Ley de Inversión Corporativa de EE. UU.

h. El Tenedor se compromete a realizar todas sus aportaciones de capital de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso.

i. El Tenedor reconoce y acepta que el Fideicomiso podrá realizar reportes y otras comunicaciones por vía electrónica, tales como publicar información en un sitio web, avisando sobre dicha publicación por correo electrónico. El Tenedor consiente y acepta recibir entregas de reportes y otras comunicaciones exclusivamente por vía electrónica.

j. El Tenedor acepta que las declaraciones, reconocimientos y acuerdos anteriores podrán utilizarse como defensa en cualquier acción en relación con el Fideicomiso o con la oferta de la participación en el Fideicomiso y que solo en la medida de dichas declaraciones, reconocimientos y acuerdos, es que el Fideicomiso podrá estar dispuesto a permitir la adquisición de la participación en el Fideicomiso por el Tenedor.

k. El Tenedor, en este acto reconoce haber revisado y comprendido plenamente, las restricciones de adquisición, apropiación y reventa de la participación en el Fideicomiso que aquí se describen.

l. Mientras el Tenedor conserve dicho carácter con respecto del Fideicomiso, accede a:

   i. Responder, sin demora, a cada cuestionario en que el Administrador solicite información de la titularidad de la participación del Tenedor en el Fideicomiso y accede a proporcionar esos otros documentos, declaraciones y demás evidencia o información al Administrador, según lo requiera razonablemente (incluyendo, sin limitación, requerimientos impuestos por las Secciones 1471-1474 del Código y Disposiciones de Tesorería de EEUU (U.S. *Treasury Regulations)* u otras directrices publicadas en relación con las mismas;

   ii. Notificar al Administrador, sin demora, sobre cualquier cambio que pudiera causar que cualquier respuesta, declaración o información establecida en el presente Contrato de Fideicomiso y los Formatos Fiscales, pudiera resultar incierta o engañosa en cualquier aspecto material; y

   iii. Notificar al Administrador por escrito, sin demora, si (A) el Servicio de Recaudación Interna de EE. UU. (*U.S. Internal Revenue Service)* termina cualquier contrato celebrado bajo la Sección 1471(b) del Código, o si (B) cualquier información proporcionada al Administrador de conformidad con el párrafo 7 anterior, cambia.

12. Formato ADV. En este acto, el Tenedor reconoce haber recibido una copia de la Part 2A del Formato ADV de Ares Real Estate Management Holdings, L.L.C (que también cubre al Administrador), antes de que el Tenedor celebre cualquier acuerdo de asesoría verbal o por escrito con su asesor de inversión. Para efectos de la presente disposición, un contrato se considerará celebrado cuando todas las partes del mismo lo firmen.

Anexo "G"
Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/[•]
Disposiciones en Materia Fiscal de EE. UU.

1. Después de efectuar las distribuciones establecidas en la Sección 3 del presente Anexo "G", la Utilidad o Perdida para cualquier ejercicio fiscal deberá distribuirse entre cada persona que se considere como socio en el Fideicomiso para efectos de impuesto sobre la renta federal de EEUU (un "Socio") de una forma que, a la conclusión de dicho ejercicio fiscal, y en medida de lo posible, la Cuenta de Capital de cada Socio deberá ser equivalente al monto neto que será distribuido a cada Socio, determinándose como si el Fideicomiso fuera a liquidar los activos del Fideicomiso por un monto equivalente a su base contable (para efectos de la Sección 704(b) del Código), y distribuir los recursos de la liquidación después de pagar todas las obligaciones de conformidad con la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso.
2. No obstante, lo anterior, contra la distribución de propiedad a un Socio, para efectos de computar Utilidades y Perdidas, dicha propiedad deberá ser tratada como si hubiera sido venida en un justo valor de mercado en la fecha de dicha distribución.
3. Las siguientes distribuciones especiales se realizarán en el siguiente orden:

(a) Con excepción de lo establecido en la Sección 1.704-2(f) de las Disposiciones de la Tesorería, si hay una disminución neta en la Ganancia Mínima del Fideicomiso para cualquier ejercicio fiscal, deberá ser distribuido con conceptos de ingreso y ganancia del Fideicomiso para dicho año (y en caso de ser necesario, para años subsecuentes) en un monto equivalente a la participación de dicho Socio en la disminución neta en la Ganancia Mínima del Fideicomiso, conforme a lo requerido por la Sección 1.704-2(f) de las Disposiciones de la Tesorería. Los conceptos que serán distribuidos se determinarán de conformidad con las Secciones 1.704-8(f) y 1.704-(j)(2) de las Disposiciones de la Tesorería. Este párrafo tiene la intención de cumplir con el requisito mínimo para devolución de ganancia de la mencionada sección de las Disposiciones de la Tesorería e interpretarse en dicho sentido. Las distribuciones de conformidad con el presente párrafo deberán realizarse en proporción a los respectivos montos requeridos para ser distribuidos a cada Socio de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

(b) Con excepción de lo establecido en la Sección 1.704-2(i)(4) de las Disposiciones de la Tesorería, si hay una disminución neta en la Ganancia Mínima de Deuda Sin Recurso de un Socio, atribuible a la Deuda Sin Recurso de un Socio durante cualquier ejercicio fiscal, cada Socio que tenga una proporción de la Ganancia Mínima de Deuda Sin Recurso atribuible a dicha Deuda Sin Recurso de un Socio, determinado de conformidad con la Sección 1.704-2(i)(5) de las Disposiciones de la Tesorería, deberá ser

ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

rug registro único de garantías mobiliarias

Registro Único de Garantías Mobiliarias

Boleta de Modificación.

Con fundamento en los artículos 33 Bis, fracción II, y 34 del Reglamento del Registro Público de Comercio se expide el presente documento de los actos realizados el día y hora señalados en el sello digital de tiempo. Los actos que constan en este documento quedaron inscritos de la siguiente manera:

DATOS DEL ASIENTO	
Número de Asiento / Cadena Única de Datos:	53974746
Número de Garantía Mobiliaria:	16134722
Fecha y hora:	04/10/2025 - 00:47:26 * ZULU GMT / UTC
Vigencia:	9999 meses
Inscrito en el folio mercantil No:	N-2021032423

DATOS DEL OTORGANTE	
Nombre, Denominación o Razón Social:	Walton Street Mexico CERPI Managers, S. de R.L. de C.V.
Folio Electrónico:	N-2021032423
El Otorgante de la Garantía Mobiliaria es Deudor	NO

DATOS DEL ACREEDOR	
Nombre, Denominación o Razón Social:	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple
Teléfono:	5550633900
Extensión:	N/A
Correo electrónico:	nserrano@cibanco.com,uchavez@cibanco.com
Domicilio para efectos del RUG:	Mariano Escobedo 595 Plaza Campos Elíseos RINCON DEL BOSQUE MIGUEL HIDALGO C.P. 11580, DISTRITO FEDERAL

DATOS DE LOS DEUDORES

N/A

DATOS DE LA GARANTÍA MOBILIARIA

Monto Máximo Garantizado y Moneda:	$ Peso Mexicano
Tipo de Bien(es) Mueble(s) objeto de la Garantía Mobiliaria:	Otros.

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES OBJETO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA

a) la Aportación Inicial; (b) cualesquiera acciones, acciones preferentes, partes sociales de los Vehículos de Inversión o derechos fideicomisarios y/o participaciones de capital de Vehículos de Inversión que sean propiedad, por el Fiduciario en favor de cualquier Vehículo de Inversión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como todos y cada uno de los documentos de crédito derivados de, o relacionados con, dichos derechos de crédito (incluyendo, sin limitación, cualesquier pagarés e instrumentos de garantía relacionados con los mismos); (d) cualesquier fondos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como consecuencia de las Inversiones, o derivado de una Desinversión de las mismas; (e) las Inversiones Permitidas, y cualquier cantidad que derive de las mismas; (f) en su caso, los contratos de cobertura celebrados por el Fiduciario de conformidad con la Sección 5.2 del Contrato de Fideicomiso; (g) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos al, y/o adquiridos por el Fiduciario, para los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en, el Contrato de Fideicomiso; y (h) todas y cada una de las cantidades en efectivo y todos los productos y/o recursos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores, incluyendo los derechos derivados de, o relacionados con, la inversión u operación del Fideicomiso incluyendo, sin limitación, el cobro de multas y penalidades por incumplimiento de contratos y otros derechos similares.

El Acto o Contrato prevé incrementos, reducciones o

sustituciones de los bienes muebles o del monto garantizado:	Si
Términos y Condiciones del Acto o Contrato de la Garantía Mobiliaria:	

DATOS DEL ACTO O CONTRATO QUE CREÓ LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA

Declaro bajo protesta de decir verdad que se solicit?? al otorgante de la garant??a manifestaci??n respecto de la NO existencia de garant??as otorgadas previamente referente a los bienes objeto de esta garant??a	No
Acto o Contrato que creó la Obligación Garantizada:	Otros actos, gravámenes o afectaciones sobre bienes muebles, en los que el acreedor no mantenga la posesión sobre los mismos
Fecha de celebración del Acto o Contrato:	08/11/2021
Fecha de terminación del Acto o Contrato:	N/A
Términos y Condiciones del Acto o Contrato que creó la obligación garantizada:	

DATOS DEL ACTO O CONVENIO QUE DIO ORIGEN AL ASIENTO

Acto o Convenio que da origen al Asiento:	QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESION
Fecha de celebración del Acto o Contrato:	08/09/2025
Fecha de terminación del Acto o Contrato:	N/A
Términos y Condiciones del Acto o Contrato que dio origen al Asiento:	Modificación y Reexpresión. El Fideicomitente y Administrador, el Fiduciario y el Representante Común en este acto acuerdan que, a partir de la fecha del presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión, se modifica las cláusulas del Contrato de Fideicomiso que se identifican con cambios marcados en el documento que se adjunta al presente Convenio como Anexo "A" Asimismo, únicamente para efectos de referencia y conveniencia en su redacción e interpretación, se adjunta al presente como Anexo "B" una versión, reexpresada, limpia y sin marcas del clausulado del Contrato de Fideicomiso, con las modificaciones acordadas mediante el presente Convenio.

PERSONA QUE FIRMÓ EL ASIENTO

Nombre:	FERNANDO ABRAHAM BARRITA CHAGOYA
En su carácter de:	AUTORIDAD

PERSONA QUE SOLICITA O AUTORIDAD QUE INSTRUYE EL ASIENTO

Nombre (y Cargo):	LOS SEÑORES MAURICIO RANGEL LAISEQUILLA Y DAVID LEON GARCIA, ACTUANDO CONJUNTAMENTE EN REPRESENTACION Y COMO APODERADOS DE BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO F/6238.

FIRMA ELECTRÓNICA:

Cadena Original Solicitante

Y jNiaW11VUtJSFpkUmxkeU14WTFMU0FPWHRnPXw2MTIzNjQ2M3w1ODIwNzUxN3wyMDIxLTExLTA4VDAwO
jAwOjAwLjAwMC0wMDowNnwyfEJOWTA4MDIwNlVSOXx8Mzg0MjM1LTF8V1NNMjEwMzE4Uk4xfHxOLTIwM jEwMzI0MjM=

Sello Solicitante

L k1g/JoMtSNBrJl3HqZU7O4ELl4Gh4t4i7/30ZF/e7d1oDtnfRu/YPO7+0yV+op1oCgE9tXiJSqV7yb6y
aqFh5ChwGTolvR2aKTkQ+7wjZR9nhgunKRdNXZ0zAxDBR6TFtc7QGtXF68DaQVxjzCa/aq7mx4NARHem
McCvwTkwM59OcVvSKk7U+qeCmQ01ZlT42C0uE4bamk3hCNHgwrzqqGDIzD8PiSl8ouIIUpXp/jdoYPOt
31eLDtzsoZh+0ex4E5b73ldXyTxVG2iQMuog/IO/ZCdSpclgPZts6GkXhQG/46L/f1QDTtlj1oUUNV/C BlNmc0sVKad4F3UHpRGYQ==

Certificado Solicitante

S ERIALNUMBER=BACF791116HOCRHR08, OID.2.5.4.45=BACF7911163A8, EMAILADDRESS=fbarrit a@correduriapublica8df.com, C=MX, O=FERNANDO ABRAHAM BARRITA CHAGOYA, OID.2.5.4. 41=FERNANDO ABRAHAM BARRITA CHAGOYA, CN=FERNANDO ABRAHAM BARRITA CHAGOYA

Sello de Tiempo * ZULU GMT / UTC

C ertificado AC:O=Secretaria de Economia, OU=nCipher DSE ESN:48D7-2DFC-BF7B, CN=TS A1.economia.gob.mx, C=MX, ST=Ciudad de Mexico, L=Alvaro Obregon|Fecha: 202510040 04726.093Z|Numero de secuencia:112656488483994|Digestion: 5ckJEnQ17a0NiTaWnDNDtd kMLHU=

Cadena Original RUG

Y jNiaW11VUtJSFpkUmxkeU14WTFMU0FPWHRnPXw2MTIzNjQ2M3w1ODIwNzUxN3wyMDIxLTExLTA4VDAwO
jAwOjAwLjAwMC0wMDowNnwyfEJOWTA4MDIwNlVSOXx8Mzg0MjM1LTF8V1NNMjEwMzE4Uk4xfHxOLTIwM jEwMzI0MjM=|j|N

Sello RUG
h EE2Czuu8eYo9BcuvguMH61GIgaOhzxUO/TKResfM9RzlePunGdL3vG9igR8hHs+0TGS0uK3Sj5y JQvo m3rw9twjoU3I8xITpt1+yi2iUskha57ZjeH6tiIwE28W/sZOpIzOR9jg0H9m8a3ZPivFaIQP JMRsJV6 FG16PgJ+1DWTctGSBPDQOcbo6PTrFOGcIDpDTHgajo/vevqcHGHTno5Xet06/nZWaKSj1 F5Jgx1n/E+ MPadRp7Ty99iAK4/95pos9ZE12WVtJNKqTJlk7G+aJG1ExcVaKXcvTME6zL3w5LO0w awC3OFeiRLd1X 3KS0V/Fb8NK7XYKJRM98CCDBA==
Numero Serie RUG
7 46
Certificado RUG
E MAILADDRESS=contacto_rug@economia.gob.mx, O=Secretaria de Economia, OU=Direccion General de Normatividad Mercantil, CN=RUG. Ernesto del Castillo Hernandez, T=Director de Coordinacion del Registro Publico de Comercio, STREET="Pachuca 189, Co l. Condesa", OID.2.5.4.17=06140, C=MX, ST=Ciudad de Mexico, L=Cuauhtemoc, OID.2.5.4.20="(55)5229-6100, Ext. 33502"

*De conformidad con protocolo Time-Stamp, el horario del sello digital de tiempo en las boletas está basado en el tiempo ZULU GMT / UTC, (zona horaria de Greenwich) definido en el estándar internacional RFC 3161 Internet X.509 Public Key Infrastructure Time-Stamp Protocol (TSP).

rug
registro único de garantías mobiliarias

Anexo J

Segundo Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Administración de fecha 8 de septiembre de 2025

[*Se adjunta al presente*]

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN (EL "CONVENIO MODIFICATORIO"), DE FECHA 8 D ESEPTIEMBRE DE 2025, CELEBRADO ENTRE ARES REAL ESTATE MEXICO CERPI MANAGERS, S. DE R.L. DE C.V. (ANTES WALTON STREET MEXICO CERPI MANAGERS, S. DE R.L. DE C.V.) COMO FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR ("ARES" O EL "ADMINISTRADOR"), Y BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO (SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE MÁS ADELANTE, EL "FIDUCIARIO"), DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente Convenio Modificatorio y no definidos en el mismo tendrán los significados que se les atribuye en el Apéndice "A" del Contrato de Fideicomiso (según se define dicho término más adelante).

ANTECEDENTES

I. Contrato de Fideicomiso. Con fecha 8 de noviembre de 2021, Walton Street Mexico CERPI Managers, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando como fiduciario ("CIBanco"), en dicho carácter, celebraron cierto contrato de fideicomiso irrevocable número CIB/3791 (el "Contrato de Fideicomiso Original" o el "Fideicomiso Original").

II. Contrato de Administración. Con fecha 17 de diciembre de 2021, el Administrador, en dicho carácter y CIBanco, celebraron un contrato de administración (el "Contrato de Administración Original"), de conformidad con la Cláusula 5.1 del Contrato de Fideicomiso.

III. Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso. Con fecha 17 de diciembre de 2021, el Fideicomitente y Administrador, CIBanco, actuando como fiduciario y el Representante Común celebraron cierto primer convenio modificatorio y de re-expresión al Contrato de Fideicomiso Original (el "Primer Convenio Modificatorio y de Reexpresión").

IV. Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso. Con fecha 19 de julio de 2023, el Fideicomitente y Administrador, CIBanco, actuando como fiduciario y el Representante Común celebraron cierto segundo convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso Original (el "Segundo Convenio Modificatorio").

V. Tercer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso. Con fecha 25 de noviembre de 2024, el Fideicomitente y Administrador, CIBanco, actuando como fiduciario y el Representante Común celebraron cierto tercer convenio modificatorio al Contrato de

Fideicomiso Original (el "Tercer Convenio Modificatorio").

VI. Cuarto Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso. Con fecha 22 de enero de 2025, las Partes y el Representante Común, celebraron cierto cuarto convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso Original (el "Cuarto Convenio Modificatorio" y junto con el Primer Convenio Modificatorio y de Reexpresión, el Segundo Convenio Modificatorio y el Tercer Convenio Modificatorio, el "Contrato de Fideicomiso").

VII. Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Administración. Con fecha 17 de enero de 2025, el Administrador, actuando en dicho carácter y CIBanco actuando como fiduciario, celebraron un primer convenio modificatorio al Contrato de Administración (el "Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Administración").

VIII. Autorización Tenedores. Con fecha 21 de julio de 2025, los Tenedores acordaron y aprobaron mediante Asamblea de Tenedores, entre otras cosas, (i) llevar a cabo la sustitución fiduciaria de CIBanco por el Fiduciario por Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, y (ii) llevar a cabo las modificaciones necesarias y/o convenientes al Contrato de Fideicomiso y a los demás Documentos de la Emisión que resulten aplicables, a fin de instrumentar la sustitución fiduciaria, (iii) delegar al Administrador la facultad de llevar a cabo cualesquier actos que se consideren necesarios y/o convenientes para implementar dicha sustitución y, en su caso, remoción, incluyendo para celebrar cualquier contrato, documento, convenio, carta, certificación y demás documentos que resulten necesarios o convenientes para dicha sustitución fiduciaria, y (iv) instruir y autorizar al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común para que, en la medida en que a cada uno corresponda y dentro del ámbito de sus respectivas facultades, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, lleven a cabo todos los actos necesarios y/o convenientes para llevar a cabo dicha sustitución (los "Acuerdos de la Asamblea de Tenedores").

IX. Convenio de Sustitución Fiduciaria. Con fecha 15 de agosto de 2025, el Administrador, junto con CIBanco, el Fiduciario y el Representante Común celebraron un convenio de sustitución fiduciaria mediante el cual formalizaron la sustitución fiduciaria de CIBanco por Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria aprobada mediante los Acuerdos de la Asamblea de Tenedores, el cual de conformidad con su Cláusula Primera surtió efectos a partir de esa misma fecha.

El presente Convenio Modificatorio es celebrado de conformidad con la Cláusula 2.4 y la Cláusula 5.1 del Contrato de Fideicomiso y la cláusula 6.3 del Contrato de Administración.

DECLARACIONES

I. El Administrador declara, por conducto de sus apoderados, que:

(a) es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de México;

(b) cuenta con capacidad legal y con las autorizaciones suficientes (corporativas y de cualquier otra naturaleza) para celebrar, entregar y cumplir con sus obligaciones conforme al presente Convenio Modificatorio de conformidad con sus términos;

(c) las personas que celebran el presente Convenio Modificatorio, en su nombre y representación, tienen los suficientes poderes y facultades, así como las autorizaciones suficientes (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para válidamente celebrar el presente Convenio Modificatorio en su representación y para obligar al Administrador en sus términos, según consta en la escritura pública número 266, 068 de fecha 18 de diciembre de 2024, otorgada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez. Titular de la notaría pública número 151 de la Ciudad de México; y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido modificados, revocadas o limitadas de ninguna manera.

(d) la celebración, entrega y cumplimento del presente Convenio Modificatorio no viola o constituye un incumplimiento de (i) cualquier disposición de los estatutos sociales, acta constitutiva, o cualquier otro documento constitutivo del Administrador; o (ii) cualquier convenio, contrato, licencia, resolución u orden de la cual el Administrador sea parte o por la cual el Administrador o cualquiera de sus activos esté sujeto; o (iii) cualquier ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier Autoridad Gubernamental aplicable al Administrador;

(e) con excepción de las autorizaciones y aprobaciones, en su caso, que se han obtenido y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Convenio Modificatorio, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas en los términos del presente Convenio Modificatorio, las cuales con legales, válidas, vinculantes y exigibles en contra del Administrador de conformidad con sus respectivos términos;

(f) No existe y, a su leal saber y entender, no tiene conocimiento de que exista riesgo de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier tribunal, Autoridad Gubernamental, árbitro y órgano jurisdiccional con respecto del Administrador o sus propiedades que afecte la legalidad, validez o exigibilidad del presente Convenio Modificatorio o de los Documentos de la Emisión;

II. El Fiduciario en este acto declara, a través de sus delegados fiduciarios, que a esta fecha:

(a) es una sociedad anónima, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México y está debidamente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una institución de banca múltiple y prestar servicios fiduciarios, según consta en la escritura pública número 69,375, de fecha 15 de noviembre de 2006, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Javier Gutiérrez Silva, titular de la Notaría Pública número 147 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 357980-1, con fecha 8 de enero de 2007;

(b) es su intención y deseo celebrar el presente Convenio Modificatorio para la consecución de los Fines del Fideicomiso y para cumplir con sus obligaciones conforme a lo previsto en este Convenio Modificatorio y en la Ley Aplicable;

(c) con excepción de las autorizaciones y aprobaciones, en su caso, que se han obtenido y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Convenio Modificatorio, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas en los términos del presente Convenio Modificatorio, las cuales son legales, válidas, vinculantes y exigibles en contra del Fiduciario de conformidad con sus respectivos términos;

(d) sus delegados fiduciarios cuentan con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente Convenio Modificatorio en su representación y para obligar válidamente al Fiduciario en los términos del mismo, según constan en la escritura pub lica número 6, 758 de fecha 2 de mayo de 2023, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Autrique, notario público número 1 de Tixtla Guerrero, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 357980-1 el día 7 de agosto de 2023, y que dichos poderes, así como cualesquier facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna;

(e) Celebra el presente Convenio Modificatorio en cumplimiento a los Acuerdos de los Tenedores;

(a) .

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, con base en los Antecedentes y Declaraciones contenidas en el presente Convenio Modificatorio, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Términos Definidos. Los términos con mayúscula inicial utilizados, pero no definidos en el presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso, según corresponda.

SEGUNDA. Modificación y Reexpresión. El Administrador y el Fiduciario en este acto acuerdan que, a partir de la fecha del presente Convenio Modificatorio, se modifica las cláusulas y anexos del Contrato de Administración para efecto de hacer constar la sustitución fiduciaria, y se reexpresan en su totalidad las cláusulas y anexos del Contrato de Administración para que queden redactadas, en términos del documento que se adjunta al presente como **Anexo "A"**.

TERCERA. Alcance de la Modificación y Reexpresión. Las partes acuerdan que las modificaciones al Contrato de Administración no pretenden afectar las declaraciones de las partes bajo el Contrato de Administración que estaba vigente en el momento en el que fueron realizadas, así como los actos que, a la fecha del presente, han sido llevados a cabo o consumados. Por lo anterior, no todos los actos incluidos en la versión modificada y re-expresada del Contrato de Administración deberán ser considerados como pendientes (u ocurriendo simultáneamente) o por ser llevados a cabo otra vez, según el contexto lo requiera.

TERCERA. No Novación. El presente Convenio Modificatorio constituye una modificación del Contrato de Administración y no se entenderá como una novación de derechos u obligaciones.

CUARTA. Anexos y Encabezados. Todos los documentos que se adjuntan al presente Convenio Modificatorio o respecto a los cuales se haga referencia en el presente Convenio Modificatorio, forman parte integrante de este Convenio Modificatorio. Los títulos y encabezados incluidos en este Convenio Modificatorio se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no definirán, limitarán o describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición del presente Convenio Modificatorio. En el caso de que cualquiera de las disposiciones de este Convenio Modificatorio sea declarada ilegal o inaplicable por un tribunal competente, dicha disposición será considerada e interpretada separadamente del resto de las disposiciones contenidas en el presente y en ningún caso afectará la legalidad y aplicabilidad de este Convenio Modificatorio.

QUINTA. Notificaciones. Todas las notificaciones, solicitudes, instrucciones, direcciones u otro tipo de comunicaciones proporcionadas en conexión con el presente deberán ser entregadas de conformidad con los términos del Contrato de Administración.

SEXTA. Jurisdicción, Derecho Aplicable. Para todos los casos relativos a la interpretación y cumplimiento del presente Convenio Modificatorio, las partes de manera expresa e irrevocable, se someten, a las leyes federales aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, y las partes en este acto expresa e irrevocablemente, renuncian a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otro motivo.

SÉPTIMA. Ejemplares. El presente Convenio Modificatorio se firmará en 5 ejemplares; en el entendido, que cada uno de los cuales será considerado como un tanto original y todos deberán constituir un Convenio Modificatorio único.

OCTAVA. Acuerdo Único. Este Convenio Modificatorio, contiene las obligaciones y el acuerdo único entre las partes, y reemplaza cualesquiera otras obligaciones, acuerdos y entendimientos previos entre dichas partes en relación con el objeto materia de este Convenio Modificatorio. No existen acuerdos verbales entre las partes en relación con el objeto del Convenio Modificatorio. En caso de conflicto o inconsistencia entre las comunicaciones previas y por escrito entre las partes y el presente Convenio Modificatorio, los términos del Convenio Modificatorio regirán para todos los efectos legales a que haya lugar.

[*ESTE ESPACIO SE DEJA INTENCIONALMENTE EN BLANCO, A CONTINUACIÓN, LAS FIRMAS*]

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes celebran y firman el presente Convenio Modificatorio a través de sus respectivos representes legales debidamente autorizados, en la fecha señalada en el proemio.

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria

Por:_____
Nombre: Mauricio Rangel Laisequilla
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: _____
Nombre: David León García
Cargo: Delegado Fiduciario

*[HOJA DE FIRMA DEL **SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN** CELEBRADO ENTRE ARES REAL ESTATE MEXICO CERPI MANAGERS, S. DE R.L. DE C.V., S.C., COMO FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR; BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO F/6238 (ANTERIORMENTE IDENTIFICANDO COMO CIB/3791).]*

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes celebran y firman el presente Convenio Modificatorio a través de sus respectivos representes legales debidamente autorizados, en la fecha señalada en el proemio.

ARES REAL ESTATE MEXICO CERPI MANAGERS, S. DE R.L. DE C.V.

Por:_____
Nombre: Yosef Wiznitzer Eilemberg
Cargo: Apoderado

Por:_____
Nombre: Diego Gutiérrez Aguayo
Cargo: Apoderado

*[HOJA DE FIRMA DEL **SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN** CELEBRADO ENTRE ARES REAL ESTATE MEXICO CERPI MANAGERS, S. DE R.L. DE C.V., S.C., COMO FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR; BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO F/6238 (ANTERIORMENTE IDENTIFICANDO COMO CIB/3791).]*

Anexo "A"
Convenio Modificatorio al Contrato de Administración
Modificación y Reexpresión de las Cláusulas del Contrato de Administración

[*Se adjunta documento*]

Cláusulas

CLÁUSULA I. DEFINICIONES.

Sección 1.1. Términos Definidos.

Para efectos del presente Contrato de Administración, los siguientes términos tendrán los significados que se señalan a continuación; en el entendido, que los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente Contrato de Administración y no definidos expresamente en el mismo, tendrán los significados que a los mismos se les asigna en el Apéndice "A" del Contrato de Fideicomiso:

"Administrador" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato de Administración, e incluye a sus causahabientes, cesionarios autorizados y a cualquier otra Persona que lo sustituya conforme al presente Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso.

"Apoderado" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 2.3 del presente Contrato de Administración.

"Contrato de Administración" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato de Administración, según sea modificado, modificado y reexpresado, adicionado o de cualquier forma modificado de tiempo en tiempo.

"Contrato de Fideicomiso" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente I del presente Contrato de Administración.

"Fiduciario" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato de Administración, e incluye a sus causahabientes, cesionarios y a cualquier otra Persona que sustituya a dicho fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

"Gastos de Administración" tiene el significado que se le atribuye a dicho termino en la Sección 3.1 (a) del presente Contrato de Administración.

"Oficial de Cumplimiento" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 2.8 (a) del presente Contrato de Administración.

"Representante Común" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente I del presente Contrato de Administración.

Sección 1.2. Interpretación de Términos Definidos.

(a) Las definiciones que se establecen en el presente Contrato de Administración aplicarán tanto a la forma singular como al plural de dichos términos. Cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre incluirá la forma masculina, femenina y neutral correspondiente.

(b) Salvo que se requiera lo contrario debido al contexto, todas las referencias a cláusulas, secciones, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de cláusulas, se

entenderán como referencias a cláusulas, secciones, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de cláusulas del presente Contrato de Administración, y todas las referencias a apéndices y anexos se entenderán como referencias a apéndices y anexos del presente Contrato de Administración, mismos que en este acto se incorporan por referencia para formar parte del presente Contrato de Administración.

(c) Salvo que se establezca lo contrario en el Contrato de Administración, se entenderá que las palabras (i) "del presente", "en el presente", "de este", "en este", "conforme al presente", "más adelante en el presente" y palabras con un significado similar al ser utilizadas en el presente Contrato de Administración, harán referencia al presente Contrato de Administración en su conjunto y no a alguna cláusula, sección, párrafo, inciso, sub-inciso o numeral en particular del presente Contrato de Administración; (ii) "incluyen", "incluye" e "incluyendo" se entenderá que van seguidas de la frase "sin limitación alguna", salvo que se especifique lo contrario; y (iii) "activo" y/o "propiedad" se interpretarán como teniendo el mismo significado y efecto y que se refieren a todos y cada uno de los activos y propiedades, tangibles e intangibles, incluyendo efectivo, acciones y/o participaciones representativas del capital social de cualquier sociedad o Persona, valores, ingresos y, derechos contractuales.

(d) Asimismo, referencias a cualquier contrato, convenio, documento o instrumento incluye la referencia a dicho contrato, convenio, documento o instrumento, según el mismo sea modificado, ya sea total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, y referencias a cualquier ley, norma o reglamento incluye las reformas a los mismos en cualquier momento o a cualquier ley, norma o reglamento que los sustituya. En la medida más amplia permitida por la ley y, no obstante cualquier otra disposición en este Contrato de Administración o en cualquier contrato contemplado en el presente o las disposiciones aplicables de la ley o de las sociedades o de cualquier otra forma, en la medida en que, conforme a este Contrato de Administración una Persona tenga permitido o esté obligada a tomar una decisión o determinación en su "discreción" o a su "entera discreción" o cualquier otra facultad similar, dicha Persona estará facultada para considerar los factores e intereses que ésta determine, incluyendo los propios.

CLÁUSULA II. ADMINISTRADOR.

Sección 2.1. Nombramiento del Administrador; Aceptación del Administrador; Deberes de Lealtad y Cuidado; Poderes.

El Fiduciario en este acto nombra y contrata al Administrador, y el Administrador en este acto acepta el nombramiento hecho por el Fiduciario y se obliga frente a éste, para llevar a cabo y cumplir con todas las obligaciones a cargo del Administrador establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el presente Contrato de Administración y en el resto de los Documentos de la Emisión, conforme a los términos y sujeto a las condiciones previstas en los mismos.

Sección 2.2. Deberes.

El Administrador deberá cumplir en todo momento con sus obligaciones, actuando de manera diligente, de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y los

Tenedores para cumplir con los Fines del Fideicomiso, en cada caso, según dichos deberes sean restringidos o modificados de conformidad con los términos del presente Contrato de Administración y del Contrato de Fideicomiso.

Sección 2.3. Obligaciones del Administrador.

Sujeto a las facultades de la Asamblea de Tenedores y del Comité Técnico según se establece en el Contrato de Fideicomiso, la administración del Fideicomiso le corresponde al Administrador, de conformidad con, y sujeto a, los demás términos del presente Contrato de Administración y del Contrato de Fideicomiso. Para efectos de lo anterior, y de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador (en el entendido, que el Administrador podrá solicitar la previa aprobación de la Asamblea de Tenedores para llevar a cabo dicha instrucción), el Fiduciario otorgará en favor del Administrador y de aquellas Personas designadas por el Administrador (cada una, un "Apoderado"), ante notario público en México, los siguientes poderes:

(a) Un poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, excepto hacer cesión de bienes, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de México y del Código Civil para la Ciudad de México. Sin limitar las facultades anteriormente descritas, los Apoderados contarán con las siguientes facultades, que serán expresamente incluidas:

(i) Para ejercer dicho poder ante los particulares y ante toda clase de autoridades, sean éstas políticas, judiciales o administrativas, tengan carácter municipal, estatal o federal y específicamente: (1) tribunales del fuero civil; (2) tribunales penales, la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, y la Procuraduría General de Justicia de cualquiera de los Estados de México; y (z) el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquiera de sus dependencias.

(ii) Para entablar toda clase de demandas, reconvenciones y solicitudes, contestar las que en contra del Fideicomiso se interpongan o en las que fuere tercero interesado o coadyuvante del Ministerio Público, siguiendo los respectivos juicios y procedimientos por todos sus trámites e instancias hasta su total terminación.

(iii) Para querellarse formalmente y hacer denuncias de hechos respecto de cualquier acto que constituya, o pueda constituir, un delito en perjuicio del Fideicomiso.

(iv) Para solicitar el amparo de la justicia federal.

(v) Para desistirse, aún en el juicio de amparo.

(vi) Para celebrar convenios y hacer renuncias.

(vii) Para otorgar perdón.

(viii) Para transigir.

(ix) Para comprometer en árbitros.

(x) Para articular y absolver posiciones.

(xi) Para recusar.

(xii) Para recibir pagos.

en el entendido, que el ejercicio de cualesquier poderes para pleitos y cobranzas ante cualesquier autoridades administrativas o judiciales o paneles arbitrales, requerirán de un aviso previo y por escrito al Fiduciario.

(b) Un poder general para actos de administración de conformidad con los términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada una de las entidades federativas y del Código Civil para la Ciudad de México.

Cualesquier actos que realice el Apoderado en nombre y representación del Fideicomiso de conformidad con los poderes otorgados conforme a la presente Sección 2.3 que, en términos del Contrato de Fideicomiso, requieran la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico, requerirán que dicha aprobación previa sea obtenida con anterioridad al ejercicio de dichos poderes.

Los poderes que se otorguen conforme a la presente Sección 2.3 estarán limitados en cuanto a su objeto para que los Apoderados actúen en nombre y representación del Fiduciario, única y exclusivamente en relación con el Patrimonio del Fideicomiso y conforme al presente Contrato de Administración y al Contrato de Fideicomiso para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso; en el entendido, que para todos los efectos del presente Contrato de Administración y del Contrato de Fideicomiso, ningún Apoderado deberá ser considerado como un empleado, delegado fiduciario o funcionario del Fiduciario.

El otorgamiento de los poderes a que se refiere la presente Sección 2.3 no libera al Fiduciario de sus obligaciones al amparo del Contrato de Fidecomiso.

En caso de que el Administrador sea removido de conformidad con el presente Contrato de Administración, el Fiduciario revocará los poderes otorgados a los Apoderados conforme a la presente Sección 2.3.

Sección 2.4. Conflicto de Interés; Publicación de Eventos Relevantes.

(a) En relación con la resolución de cualquier conflicto de interés, en la medida más amplia permitida por la Ley Aplicable, no obstante cualquier deber de otra manera aplicable conforme a la Ley Aplicable, se considerará que el Administrador y sus Afiliadas han satisfecho en su totalidad cualesquier deberes y obligaciones que pudieran tener frente al Fideicomiso y a los Tenedores y, en la medida más amplia permitida por la ley, no tendrán responsabilidad alguna respecto de los Tenedores o el Fideicomiso, siempre y cuando hayan actuado de conformidad con la Política de Operaciones con Partes Relacionadas del Fideicomiso, o de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según corresponda.

(b) Las operaciones celebradas por cualquier Vehículo de Inversión Ares o cualquiera de las subsidiarias o afiliadas de un Vehículo de Inversión Ares en las que el Fideicomiso no participe directamente, no requerirán de consentimiento previo de

la Asamblea de Tenedores, según lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y el presente Contrato de Administración.

(c) El Administrador deberá instruir al Fiduciario para que publique cualquier "evento relevante" (según dicho termino se define en la LMV y la Circular Única) según se requiera conforme a la LMV y la Circular Única.

(d) En o previo a la Emisión Inicial de Certificados, el Administrador deberá declarar a los inversionistas, si a la fecha de dicha declaración, hasta donde sea de su conocimiento, existe cualquier Conflicto de Interés entre el Administrador y cualesquier potencial inversionista o grupo corporativo al cual dicho potencial inversionista pertenezca, que el Administrador razonablemente determine que afectaría materialmente su capacidad para desempeñar sus obligaciones con relación al Fideicomiso.

Sección 2.5. Reportes del Administrador.

(a) El Administrador deberá preparar o instruir para que se preparen y entregar al Fiduciario, al Representante Común y al Auditor Externo, a los miembros del Comité Técnico, a la CNBV (a través del STIV-2), a la Bolsa y a al público inversionista a través de Emisnet o DIV, los reportes descritos en la Sección 14.4 y la Sección 14.6 del Contrato de Fideicomiso, según resulte aplicable; en el entendido, que cualesquier Gastos de Administración incurridos por el Administrador en la preparación de dichos reportes deberán formar parte de los Gastos de Administración reembolsables conforme a lo establecido en la Cláusula III del presente Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso.

(b) Asimismo, el Administrador deberá (i) entregar al Comité Técnico, al Representante Común y a los Tenedores que lo soliciten por escrito (habiendo previamente comprobado su calidad de Tenedor mediante la entrega de las constancias que Indeval expida para dichos efectos y el listado de titulares que para tal efecto emita el intermediario financiero correspondiente), un informe trimestral del desempeño de sus funciones durante el trimestre respectivo, según se describe en el Contrato de Fideicomiso; (ii) entregar a los miembros del Comité Técnico, al Representante Común, y a los Tenedores que lo soliciten por escrito (habiendo previamente comprobado su calidad de Tenedor mediante la entrega de las constancias que Indeval expida para dichos efectos y el listado de titulares que para tal efecto emita el intermediario financiero correspondiente)cualquier otra información o documentos que estos razonablemente le soliciten en relación con el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso, únicamente en la medida que el Administrador cuente con dicha información o documentos, o pueda obtenerla sin un esfuerzo o costo fuera de los razonables y dichos documentos se encuentren razonablemente relacionados con la Serie o Subserie de Certificados asociados con dicho Tenedor; y (iii) entregar a los miembros del Comité Técnico, de manera confidencial y oportuna, los reportes financieros trimestrales y anuales emitidos en favor de los inversionistas de los Vehículos de Inversión Ares en los cuales invierta el Fideicomiso; en el entendido, que (x) los costos relacionados con la preparación y entrega de dichos reportes serán considerados como Gastos del Fideicomiso; y (y) dichos reportes deberán estar dirigidos al Fideicomiso en relación con la totalidad de su participación en el Vehículo de Inversión Ares respectivo.

(c) Dentro del periodo de 180 días naturales siguientes a la conclusión de cada trimestre, el Administrador deberá entregar a los miembros del Comité Técnico, al Representante Común y a cualquier Tenedor que lo solicite por escrito (habiendo demostrado con anterioridad, su carácter de Tenedor mediante la entrega de las constancias que al efecto expida Indeval y el listado de titulares que para tal efecto emita el intermediario financiero correspondiente), un reporte por escrito que contenga detalle razonable en relación con Gastos del Fideicomiso importantes en que el Fideicomiso haya incurrido durante dicho trimestre.

Sección 2.6. Vehículos de Inversión.

El Administrador someterá a aprobación de la Asamblea de Tenedores todas las decisiones en representación del Fideicomiso en relación con aquellos asuntos que requieran el voto, consentimiento u otra determinación de los inversionistas de cualquier Vehículo de Inversión en el que invierta el Fideicomiso. La Asamblea de Tenedores resolverá dicho asunto en los términos de la Sección 4.1(b)(xvii) del Contrato de Fideicomiso.

Sección 2.7. Cesión y Subcontratación.

El Administrador estará facultado, sin necesidad de obtener consentimiento alguno de cualquier Persona, para ceder, de conformidad con un contrato de sub-asesoría o de cualquier otra forma, cualesquiera derechos, facultades u obligaciones del Administrador previstos en el Contrato de Fideicomiso, en favor de cualquier Persona, incluyendo cualquier Afiliada del Administrador; en el entendido, que dicha cesión no liberará al Administrador de sus obligaciones conforme al presente Contrato de Administración o el Contrato de Fideicomiso o los demás Documentos de la Emisión, salvo que la Asamblea de Tenedores apruebe lo contrario. Ante dicha cesión, el Administrador deberá notificar por escrito al Representante Común. El Fideicomiso absorberá los costos, honorarios y gastos de terceros a los cuales el Administrador delegue sus derechos, facultades, deberes u obligaciones de conformidad con lo previsto en la Sección 3.1 del presente Contrato de Administración. Los Tenedores, por la mera adquisición de Certificados, reconocen y convienen que el hecho de que el Administrador cause que el Fideicomiso contrate terceros prestadores de servicios (incluyendo administradores) para el Fideicomiso (cuyos costos, honorarios y gastos serán asumidos por el Fideicomiso) para prestar servicios administrativos al Fideicomiso (incluyendo, sin limitación,) instruir la transferencia de efectivo entre las Cuentas del Fideicomiso, abrir cuentas de inversión, monitorear la ejecución de Inversiones Permitidas, etc), es consistente con los deberes del Administrador (incluyendo, sin limitación, los deberes fiduciarios) para con el Fideicomiso y los Tenedores, por la mera adquisición de Certificados, aprueban dicha contratación por parte del Fideicomiso.

Sección 2.8 Oficial de Cumplimiento.

(a) Los Tenedores contarán con el derecho a designar a un oficial de cumplimiento (el "Oficial de Cumplimiento") de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, para que dicho Oficial de Cumplimiento realice las siguientes funciones: (i) revisar que los costos y gastos en los cuales incurre el Fideicomiso sean necesarios para el funcionamiento del Fideicomiso; y (ii) revisar el

cumplimiento del Fideicomiso con la normativa aplicable, así como con los Documentos de la Emisión. Los honorarios que, en su caso, se generen derivados de la contratación del Oficial de Cumplimiento, deberán ser cubiertos con recursos del Patrimonio del Fideicomiso.

(b) Actividades del Oficial de Cumplimiento. El Fiduciario y cada uno de los inversionistas reconocen y aceptan que el Oficial de Cumplimiento (i) no tiene, en la medida en la que lo permita la Ley Aplicable, deberes fiduciarios respecto del Fiduciario o los inversionistas, y sólo habrá de conducirse de buena fe y actuar con diligencia; (ii) no está obligado a dedicar parte específica de su tiempo a las actividades que le corresponden como Oficial de Cumplimiento; y (iii) no se le prohíbe participar en actividades que compitan o que entren en conflicto con las actividades del Fiduciario; en el entendido, que el Oficial de Cumplimiento estará sujeto a las restricciones de confidencialidad establecidas en la Sección 19.3 del Contrato de Fideicomiso.

(c) Reporte trimestral del Oficial de Cumplimiento. Dentro de los 20 Días Hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre durante la vigencia del presente Contrato de Administración, el Oficial de Cumplimiento preparará y entregará a los miembros del Comité Técnico, al Representante Común y a los Tenedores que lo soliciten (previa entrega de las constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados, así como el listado interno de posiciones de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente), un reporte que deberá contener una descripción de las funciones de vigilancia llevadas a cabo por dicho Oficial de Cumplimiento durante el trimestre inmediato anterior.

(d) Responsabilidad del Administrador. - El nombramiento de, y el desempeño de las funciones del Oficial de Cumplimiento de conformidad con esta Sección 2.8 no deberán, de forma alguno, modificar y/o incrementar el estándar de responsabilidad del Administrador establecido en el presente Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso.

CLÁUSULA III GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.

Cláusula 3.1 Gastos de Administración.

(a) Gastos de Administración. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, y salvo que el Administrador sea removido, el Administrador tendrá derecho a instruir por escrito al Fiduciario para que reembolse al Administrador (o a un tercero subcontratista) por cualesquiera honorarios, costos y gastos en los que incurra en relación con el cumplimiento de obligaciones legales, contables, regulatorias y fiscales previstas en leyes o disposiciones federales, estatales, municipales o de cualquier naturaleza relacionadas con las actividades del Fideicomiso concernientes a Inversiones (incluyendo gastos relacionados con la inclusión de la información de dichas Inversiones a los reportes regulatorios del Fideicomiso) (los "Gastos de Administración"). El Fideicomiso deberá reembolsar al Administrador (o al tercero subcontratista correspondiente) al costo por dichos Gastos de Administración, más el IVA que resulte aplicable, incluyendo, sin limitación, costos de empleo y gastos operativos de dichas partes relacionadas o Afiliadas del Administrador, según resulte aplicable, para ser justo y razonable con el Fideicomiso.

(b) Tiempo y Forma de Pago de los Gastos de Administración. El Administrador podrá instruir por escrito al Fiduciario que le transfiera anticipadamente los recursos que sean necesarios para llevar a cabo el pago de cualesquier Gastos de Administración en la fecha en que efectivamente se incurra en el Gasto de Administración correspondiente, o bien podrá instruir por escrito al Fiduciario que le reembolse dichos gastos en cualquier fecha posterior, en caso de que el Gasto de Administración hubiere sido pagado directamente por el Administrador.

(c) Otras Comisiones. Las partes en este acto reconocen y aceptan que las Afiliadas del Administrador recibirán, y el Fideicomiso indirectamente pagará, comisiones por administración, comisiones por desempeño (comisiones y/o intereses devengados) y otros costos, comisiones, gastos y pagos en relación con el ofrecimiento, administración y operación de los Vehículos de Inversión Ares en los que el Fideicomiso invierta y las inversiones mantenidas en dichos Vehículos de Inversión Walton; en el entendido, que cualquier comisión por administración, comisiones por desempeño y otros costos, comisiones, gastos y pagos serán revelados en los documentos relevantes de cada Vehículo de Inversión Ares, y tomados en consideración por la Asamblea de Tenedores al momento de la revisión y, en su caso, aprobación, de cada Inversión.

CLÁUSULA IV. REMOCIÓN DEL ADMINISTRADOR.

Sección 4.1. Remoción del Administrador.

(a) Remoción. La Asamblea de Tenedores podrá, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, en cualquier momento remover al Administrador, la cual surtirá efectos en una fecha que no será menor a 60 días naturales a partir de la fecha en la que la remoción le sea notificada al Administrador y la sustitución por otra Persona que actuará como administrador del Fideicomiso en lugar del Administrador (dicho administrador sustituto deberá ser aprobado por la Asamblea de Tenedores); en el entendido, que cualquier sustituto del Administrador será nombrado con anterioridad a, o al mismo tiempo que, la remoción del Administrador y el Fideicomiso continuará vigente.

(b) Pago de Gastos de Administración. En caso de que el Administrador sea removido de conformidad con la presente Cláusula IV, el Fiduciario deberá pagar al Administrador removido todos los Gastos de Administración insolutos y pagaderos por el Fidecomiso, acumulados y debidos desde la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A hasta la fecha de remoción del Administrador.

El Fiduciario deberá llevar a cabo las Llamadas de Capital adicionales necesarias a los Tenedores y/o desembolsar fondos de las Cuentas del Fideicomiso para pagar los montos antes indicados. El Fiduciario deberá utilizar todos los montos disponibles depositados en las Cuentas del Fidecomiso (excepto por la Reserva para Gastos de Asesoría) para pagar los montos antes indicados al Administrador o a sus Afiliadas respectivas, según sea instruido por el Administrador, en los términos descritos en el presente Contrato de Administración, y el Fiduciario no hará Distribución alguna a los Tenedores en los términos del Contrato de Fideicomiso hasta en tanto no haya pagado dichos montos en su totalidad al Administrador o a sus Afiliadas respectivas, según resulte aplicable.

Sección 4.2. Efectos de la Remoción.

En el evento que el Administrador sea removido o de cualquier otra forma cese de actuar como administrador del Fideicomiso de conformidad con los términos del presente Contrato de Administración:

(a) Nombre Ares. El Fideicomiso reconoce que Ares Real Estate Management Holdings, L.L.C., es titular de la marca comercial "Walton Street" para diversos servicios y que el Fideicomiso utiliza la marca y el nombre comercial "Walton Street" de manera no exclusiva y libre de regalías en relación con las actividades autorizadas con permiso de Ares Real Estate Management Holdings, L.L.C. Todos los servicios prestados por el Fideicomiso bajo la marca y nombre comercial de Walton Street deberán ser prestados de manera consistente con la alta reputación que hasta el momento se ha desarrollado para la marca "Walton Street" por Ares Real Estate Management Holdings, L.L.C., y sus Afiliadas y licenciatarios. El Fideicomiso comprende que Ares Real Estate Management Holdings, L.L.C., podría terminar con el derecho del Fideicomiso para usar la marca "Walton Street" en cualquier momento posterior a la remoción del Administrador de conformidad con la Cláusula IV, a la sola discreción de Ares Real Estate Management Holdings, L.L.C., entregando notificación de la terminación por escrito al Fideicomiso. Inmediatamente después de dicha terminación, el Fideicomiso deberá realizar los actos necesarios para cambiar el nombre del Fideicomiso y el nombre de cualquiera de sus subsidiarias (incluyendo la clave de pizarra) a uno que no incluya "Walton Street" o cualquier término similar sujeto a confusión y cesará todo uso de la marca comercial "Walton Street" o cualquier término similar sujeto a confusión como marca comercial o de cualquier otra forma.

(b) Poderes. En la fecha en la que surta efectos la remoción del Administrador el Fiduciario deberá revocar cualesquier poderes previamente otorgados en favor del Administrador y/o demás Apoderados.

(c) Vehículos de Inversión Ares. En caso de que el Administrador sea removido de conformidad con la Cláusula IV del presente Contrato de Administración, o de cualquier otra forma deje de ser el administrador del Fideicomiso, el Fideicomiso y sus subsidiarias continuarán obligados respecto de sus inversiones en los Vehículos de Inversión (incluyendo respecto del fondeo de sus compromisos de capital o llamadas de capital y otros pagos en Vehículos de Inversión Ares).

Sección 4.3. Renuncia del Administrador.

El Administrador podrá renunciar como administrador del Fideicomiso (a) en cualquier momento, notificando con al menos 90 días de anticipación a los Tenedores, al Representante Común y al Fiduciario dicha renuncia y (b) en la fecha que se establezca en una notificación de dicha renuncia a los Tenedores y al Fiduciario, si el Administrador razonablemente determina que el hecho de fungir como administrador del Fideicomiso (i) ha dado lugar o es razonablemente probable que dé lugar a que el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas u otras partes relacionadas violen o incumplan cualquier ley, reglamento o disposición, (ii) haya causado o sea probable que cause cualquier consecuencia adversa o imponga cualquier carga adicional al Administrador o a cualquiera de sus Afiliadas u otras partes relacionadas (incluyendo, sin limitación, cualquier consecuencia o carga legal, fiscal o regulatoria para dicha parte, cualquier efecto en la capacidad de cualquiera de dichas partes para levantar capital y/o cualquier daño a la reputación o que

atraiga atención negativa hacia dicha parte). En relación con cualquier renuncia de conformidad con la oración inmediata anterior, el Administrador deberá cooperar y asistir al Fideicomiso y al Fiduciario con cargo exclusivo al Patrimonio del Fideicomiso, según lo solicite razonablemente el Fiduciario, en la transición ordenada de la función del Administrador en virtud del presente Contrato de Fideicomiso a la parte designada por la Asamblea de Tenedores para asumir dicha función, incluyendo poner los registros del Administrador que hubiere renunciado a disposición de dicha parte designada por la Asamblea de Tenedores; siempre que dicho periodo de transición no exceda de 90 días contados a partir de la fecha de dicha renuncia.

CLÁUSULA V. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIÓN.

El Administrador, y cualquier otra Persona Exculpada y Persona Indemnizada, tendrán derecho a beneficiarse de las disposiciones establecidas en la Cláusula XX del Contrato de Fideicomiso con respecto al presente Contrato de Administración, y a cualquier acto u omisión relacionado con el presente Contrato de Administración. Para evitar cualquier duda, dichas Personas continuarán teniendo derecho a los beneficios de dichas disposiciones, después de una remoción del Administrador.

CLÁUSULA VI. MISCELÁNEAS

Sección 6.1. Plazo.

El presente Contrato de Administración permanecerá en pleno vigor y efecto hasta que el Contrato de Fideicomiso haya sido dado por terminado e íntegramente liquidado; en el entendido, que el presente Contrato de Administración será dado por terminado anticipada y automáticamente en caso de remoción del Administrador, de conformidad con los términos del presente Contrato de Administración.

No obstante lo anterior, las disposiciones contenidas en las Cláusulas I, IV, V y VI del presente Contrato de Administración deberán subsistir a la terminación del presente Contrato de Administración, toda vez que se encuentran relacionadas con la obligación de reembolsar gastos al Administrador, así como a las disposiciones de exculpación e indemnización en favor del Administrador aplicables a los periodos en los cuales el Administrador actuó como administrador del Fideicomiso previo a su remoción.

Sección 6.2. Avisos.

Todos los avisos, requerimientos y solicitudes realizados o requeridos por, otorgados de conformidad, o relacionados, con el presente Contrato de Administración deberán ser por escrito. Todos los avisos se considerarán que fueron debidamente entregados en caso de presentarse: (a) personalmente, con acuse de recibo; o (b) por mensajería especializada, con acuse de recibo; o (c) vía correo electrónico con el documento adjunto en formato PDF, seguido de la entrega de su original. Todos los avisos se presentarán a los siguientes domicilios, y/o direcciones de correo electrónico, y surtirán efectos al ser recibidos o bien al momento de ser

rechazada la entrega según se indique en el acuse de recibo o en el recibo de la mensajería especializada:

Al Administrador:
Ares Real Estate México CERPI Managers, S. de R.L. de C.V..
Av. Paseo de las Palmas No. 1005, Piso 7,
Col. Lomas de Chapultepec,
C.P. 11000, Ciudad de México
Teléfono: +52 55 5980-4889
Atención: Federico Martín del Campo Flores
Correo electrónico: martindelcampo@waltonst.com

y

c/o
Ares Real Estate Management Holdings LLC
1800 Avenue of the Stars
Suite 1400
Los Ángeles, CA 90067
Atención: General Counsel
Email: GeneralCounsel@aresmgmt.com

Con copia para, sin que constituya una notificación:
Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C.
Torre Virreyes
Pedregal No. 24 Piso 24,
Col. Molino del Rey
C.P. 11040, Ciudad de México
Teléfono: 4748-0600
Atención: Rodrigo Castelazo
Correo electrónico: rodrigo.castelazo@creel.mx

Al Fiduciario:
Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver,
División Fiduciaria
Montes Urales 620, Piso 1
Lomas de Chapultepec, C.P. 11000,
Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: +52 (55) 5511036600
Atención: Delegado Fiduciario F/[•]
Correo electrónico: sgarciag@actinver.com.mx; bmartinez@actinver.com.mx; mrangell@actinver.com.mx; evaldez@actinver.com.mx; y fiduciarioADM@actinver.com.mx

Sección 6.3. Modificaciones.

El presente Contrato de Administración únicamente podrá ser modificado mediante convenio por escrito celebrado entre las partes del presente, con la previa aprobación de la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que la previa aprobación de la Asamblea de Tenedores no será requerida si el objeto de dicha modificación es (a)

para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia, o regulación de cualquier agencia federal o local o incluida en cualquier legislación federal o local; (b) subsanar cualquier ambigüedad, para corregir o complementar cualquier disposición en el Contrato de Administración que pueda ser inconsistente con cualesquiera otras disposiciones de los Documentos de la Emisión; y (c) llevar a cabo cualesquier cambios que no afecten adversamente los derechos de cualquier Tenedor; en el entendido, que si existe duda acerca de si los cambios afectan adversamente los derechos y obligaciones de cualquier Tenedor, ésta será resuelta por el Representante Común, pudiendo contratar a cualesquier asesores independientes para tales efectos.

Sección 6.4. Encabezados.

Los títulos y encabezados incluidos en el presente Contrato de Administración se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no definirán en manera alguna, limitarán o describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición del presente Contrato de Administración.

Sección 6.5. Derecho Aplicable y Jurisdicción.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato de Administración, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

Sección 6.6. Divisibilidad.

En caso de que cualquier disposición del presente Contrato de Administración o cualquier parte del mismo sea declarada invalida, ilegal o no exigible por cualquier tribunal judicial o administrativo competente, el resto de dicha disposición, y el resto de este Contrato de Administración, deberán continuar en plena vigencia y efectos, y no se deberá entender que ninguna disposición depende de otra, y la validez, legalidad y exigibilidad del resto del Contrato de ninguna manera deberán ser afectadas o deterioradas por ello.

Sección 6.7. Ejemplares.

Este Contrato de Administración podrá ser celebrado en diversos ejemplares, de los cuales cada uno deberán considerarse como un original o todos ellos constituyen un mismo documento.

[*ESTE ESPACIO SE DEJA INTENCIONALMENTE EN BLANCO.*
CONTINÚAN HOJAS DE FIRMAS]

Anexo K

Opinión legal

[*Se adjunta al presente*]

Teléfono directo: (52) (55) 4748-0618
Correo electrónico: rodrigo.castelazo@creel.mx

Ciudad de México, 30 de octubre de 2025

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Supervisión Bursátil
Dirección General de Emisoras
Insurgentes Sur 1971, Torre Norte, Piso 7
Colonia Guadalupe Inn
01020, Ciudad de México

Señoras y Señores:

Hago referencia a la solicitud de autorización para la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores ("RNV") de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital con la clave de pizarra "WACERPI 21D" (los "Certificados Serie A") y de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, emitidos bajo el mecanismo de derechos de suscripción identificados con la clave de pizarra "WACERPI 24D" (los "Certificados Subserie B-1"), "WACERPI 24-2D" (los "Certificados Subserie B-2"), y "WACERPI 24-3D" (los "Certificados Subserie B-3" y conjuntamente con los Certificados Subserie B-1 y los Certificados Subserie B-2, los "Certificados Serie B" y, junto con los Certificados Serie A, los "Certificados" o, indistintamente, los "Certificados Bursátiles"), emitidos por Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva (como causahabiente universal del negocio fiduciario de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple) (el "Fiduciario Sustituido"), actualmente sustituido por Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria (el "Fiduciario Sustituto") en términos de la Asamblea de Tenedores 2025 (según dicho término se define más adelante) en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3791 (ahora identificado con el número F/6238) de fecha 8 de noviembre de 2021 (el "Contrato de Fideicomiso") celebrado con Ares Real Estate México CERPI Managers, S. de R.L. de C.V. (antes conocido como Walton Street Mexico CERPI Managers, S. de R.L. de C.V.), como fideicomitente y administrador (en dicho carácter, el "Administrador") en términos de las Resoluciones Unánimes 2024 (según dicho término se define más adelante); y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como representante común de los Tenedores (el "Representante Común"); según dichas actualizaciones fueron aprobadas mediante (i) resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores de fecha 1 de noviembre de 2024 (las "Resoluciones Unánimes 2024"); en las que se aprobó, entre otros asuntos, (a) la modificación al Contrato de Fideicomiso mediante el cuarto convenio modificatorio de fecha 22 de enero de 2025 (el "Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso"); (b) la modificación al Contrato de Administración mediante el primer convenio modificatorio de fecha 17 de enero de 2025 (el "Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Administración") y; (c) la modificación de los demás Documentos de la Emisión que resulten aplicables para reflejar el cambio de denominación social del Administrador, y cualquier modificación accesoria que resulte conducente, incluyendo aquellas que,

en su caso pudieran derivar de requerimientos de la CNBV, la Bolsa y/o Indeval, en la medida que resulten consistentes y no impliquen una variación sustancial a las modificaciones planteadas y aprobadas en las Resoluciones Unánimes 2024 y; (ii) los acuerdos adoptados en Asamblea de Tenedores de fecha 21 de julio de 2025 (la "Asamblea de Tenedores 2025"); en las que se aprobó, entre otros asuntos, la sustitución de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (actualmente Banco Multiva, S.A., Institución de banca múltiple, Grupo Financiero Multiva) como fiduciario del Contrato de Fideicomiso y la consecuente designación de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria como fiduciario sustituto (la "Sustitución del Fiduciario"), y consecuentemente, (a) la modificación al Contrato de Fideicomiso mediante el quinto convenio modificatorio y de reexpresión de fecha 8 de septiembre de 2025 (el "Quinto Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso"); (b) la modificación al Contrato de Administración mediante el segundo convenio modificatorio y de reexpresión de fecha 8 de septiembre de 2025 (el "Segundo Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Administración") y; (c) la modificación de los demás Documentos de la Emisión que resulten aplicables para llevar a cabo la Sustitución del Fiduciario, y cualquier modificación accesoria que resulte conducente, incluyendo aquellas que, en su caso pudieran derivar de requerimientos de la CNBV, la Bolsa y/o Indeval, en la medida que resulten consistentes y no impliquen una variación sustancial a las modificaciones planteadas y aprobadas en la Asamblea de Tenedores 2025. Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos expresamente en la presente opinión legal tendrán los significados que a los mismos se les asigna en el Apéndice "A" del Contrato de Fideicomiso.

En tal carácter, he revisado exclusivamente la documentación e información proporcionada por la Emisora que se señala más adelante con el fin de rendir una opinión al respecto y para los efectos previstos en la fracción II del artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores ("LMV"), así como en el artículo 14 fracción II de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores (la "Circular Única") emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión"). En consecuencia, el alcance de esta opinión se limita exclusivamente a la validez y exigibilidad bajo dicha ley de los actos a que más adelante me refiero. Para efectos de la presente opinión, he examinado únicamente lo siguiente:

A. Copias certificadas de las escrituras públicas que se describen en el Anexo 1 de la presente, respecto a la constitución y los estatutos sociales del Fiduciario Sustituido, así como a los poderes otorgados a sus delegados fiduciarios para suscribir en nombre y representación del Fiduciario Sustituido, el Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, el Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Administración y el Convenio de Sustitución Fiduciaria.

B. Copias certificadas de las escrituras públicas que se describen en el Anexo 2 de la presente, respecto a la constitución y los estatutos sociales del Fiduciario Sustituto, así como a los poderes otorgados a sus delegados fiduciarios para suscribir en nombre y representación del Fiduciario Sustituto, el Convenio de Sustitución, el Quinto Convenio Modificatorio y de

CREEL.MX

OFICINA CIUDAD DE MÉXICO
TORRE VIRREYES
PEDREGAL 24, PISO 24
COL. MOLINO DEL REY
CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO
11040
+52(55)47480600

OFICINA MONTERREY
CORPORATIVO EOUUS
RICARDO MARGAIN ZOZAYA 335,
TORRE 2, PISO 22
COL. VALLE DEL CAMPESTRE
SAN PEDRO GARZA GARCÍA,N.L.,
MÉXICO 66265
+52(81)83634221

OFICINA EUROPEA
PASEO DE LA CASTELLANA 41,
PLANTA 7, C.P. 28046,
MADRID, ESPAÑA.
+34(91)0602811

Reexpresión al Contrato de Fideicomiso, el Segundo Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Administración, la Tercera Modificación al Acta de Emisión (según dicho término se define más adelante), el nuevo título que amparará los Certificados Serie A (el "Título de los Certificados Serie A"), el título que ampara los Certificados Subserie B-1 (el "Título de los Certificados Subserie B-1"), el título que ampara los Certificados Subserie B-2 (el "Título de los Certificados Subserie B-2") y el título que ampara los Certificados Subserie B-3 (el "Título de los Certificados Subserie B-3", y conjuntamente con el Título de los Certificados Serie A, el Título de los Certificados Subserie B-1 y el Título de los Certificados Subserie B-2, los "Títulos").

C Copias certificadas de las escrituras públicas que se describen en el Anexo 3 de la presente, respecto a la constitución y los estatutos sociales del Representante Común, así como a los poderes otorgados a sus representantes legales para suscribir de forma individual en nombre y representación del Representante Común, el Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, el Quinto Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso, el Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Administración, el Segundo Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Administración, el Convenio de Sustitución, la Tercera Modificación al Acta de Emisión y los Títulos.

D. Copias certificadas de las escrituras públicas que se describen en el Anexo 4 de la presente, respecto a la constitución y los estatutos sociales del Administrador, así como a los poderes otorgados a sus representantes legales para suscribir de forma individual en nombre y representación del Administrador, el Convenio de Sustitución, el Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, el Quinto Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso, el Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Administración y el Segundo Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Administración

E. Copia autentificada de las Resoluciones Unánimes 2024, que se adjuntan a la presente como Anexo 5.

F. Copia certificada del acta de Asamblea de Tenedores 2025, que se adjunta a la presente como Anexo 6.

G. El Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, que se adjunta a la presente como Anexo 7.

H. El Quinto Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso, que se adjunta a la presente como Anexo 8.

I. El Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Administración, que se adjunta a la presente como Anexo 9.

CREEL.MX

OFICINA CIUDAD DE MÉXICO
TORRE VIRREYES
PEDREGAL 24, PISO 24
COL. MOLINO DEL REY
CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO
11040
+52(55)47480600

OFICINA MONTERREY
CORPORATIVO EOUUS
RICARDO MARGAIN ZOZAYA 335,
TORRE 2, PISO 22
COL. VALLE DEL CAMPESTRE
SAN PEDRO GARZA GARCÍA,N.L.,
MÉXICO 66265
+52(81)83634221

OFICINA EUROPEA
PASEO DE LA CASTELLANA 41,
PLANTA 7, C.P. 28046,
MADRID, ESPAÑA.
+34(91)0602811

J. El Segundo Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Administración, que se adjunta a la presente como Anexo 10.

K. Proyecto de latercera modificación al Acta de Emisión (la "Tercera Modificación al Acta de Emisión"), que se adjunta al presente como Anexo 11.

L. CProyecto de los Títulos que serán canjeados y depositados en el Indeval, que se adjuntan al presente como Anexo 12.

M. El Convenio de Sustitución de fecha 15 de agosto de 2025, por virtud del cual, además de formalizarse la Sustitución del Fiduciario, el Representante Común en dicho acto, notificó al Fiduciario Sustituido su remoción y el Fiduciario Sustituido en dicho acto, se dio por notificado renunciando al plazo previsto en el Contrato de Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y en la Asamblea de Tenedores 2025, que se adjunta al presente como Anexo 13.

Me refiero a los documentos mencionados en los incisos A. a M. anteriores como los "Documentos de la Opinión".

En preparación de la presente opinión he solicitado al Fiduciario Sustituido, al Fiduciario Sustituto, al Representante Común y al Administrador que me proporcionen sus estatutos sociales y poderes vigentes, y los documentos que recibí de su parte son las escrituras públicas que se describen en el Anexo 1, Anexo 2, Anexo 3 y Anexo 4, respectivamente. Derivado de lo anterior, mi revisión de los Documentos de la Opinión, he supuesto, que: (i) los documentos que me fueron entregados como copias certificadas son copias fieles de su original; (ii) a la fecha de la presente, los estatutos sociales y los poderes identificados en las escrituras descritas en el Anexo 1, Anexo 2, Anexo 3 y Anexo 4, respectivamente, no han sido modificados, limitados o revocados en forma alguna; y (iii) las declaraciones y cualesquiera otra cuestión de hecho contenida en los documentos revisados son verdaderas y exactas en todos sus aspectos de importancia.

Considerando lo anterior y sujeto a los supuestos, calificaciones y limitaciones que aquí se describen, con base exclusivamente en nuestra revisión los Documentos de la Opinión, soy de la opinión que:

1. Con base en mi revisión de los documentos descritos en el Anexo 1, el Fiduciario Sustituido es una sociedad anónima constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México").

2. Con base en mi revisión de los documentos descritos en el Anexo 2, el Fiduciario Sustituto es una sociedad anónima constituida y existente conforme a las leyes de México.

CREEL.MX

OFICINA CIUDAD DE MÉXICO
TORRE VIRREYES
PEDREGAL 24, PISO 24
COL. MOLINO DEL REY
CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO
11040
+52(55)47480600

OFICINA MONTERREY
CORPORATIVO EOUUS
RICARDO MARGAIN ZOZAYA 335,
TORRE 2, PISO 22
COL. VALLE DEL CAMPESTRE
SAN PEDRO GARZA GARCÍA,N.L.,
MÉXICO 66265
+52(81)83634221

OFICINA EUROPEA
PASEO DE LA CASTELLANA 41,
PLANTA 7, C.P. 28046,
MADRID, ESPAÑA.
+34(91)0602811

3. Con base en mi revisión de los documentos descritos en el Anexo 3, el Representante Común es una sociedad anónima de capital variable constituida y existente conforme a las leyes de México.

4. Con base en mi revisión de los documentos descritos en el Anexo 4, el Administrador es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, constituida y existente conforme a las leyes de México.

5. El proyecto de la Tercera Modificación al Acta de Emisión, una vez que sea otorgada ante notario público por los representantes legales autorizados del Fiduciario Sustituto y del Representante Común, habrá sido válidamente otorgada por el Fiduciario Sustituto y será válida y exigible en sus términos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

6. Los proyectos de los Títulos, una vez suscritos, habrán sido válidamente emitidos por los representantes legales de la Emisora y el Representante Común, y exigibles exclusivamente en contra del Patrimonio del Fideicomiso en sus términos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

7. Los acuerdos establecidos en las Resoluciones Unánimes 2024 fueron adoptados válidamente de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y son exigibles de conformidad con sus términos.

8. Los acuerdos establecidos en la Asamblea de Tenedores 2025 fueron adoptados válidamente de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y son exigibles de conformidad con sus términos.

9. Con base en mi revisión de los documentos descritos en el Anexo 1, las personas mencionadas en dicho Anexo 1 cuentan con poderes y facultades suficientes para suscribir de forma mancomunada en nombre del Fiduciario Sustituido el Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, el Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Administración y el Convenio de Sustitución.

10. Con base en mi revisión de los documentos descritos en el Anexo 2, las personas mencionadas en dicho Anexo 2 cuentan con poderes y facultades suficientes para suscribir de forma mancomunada en nombre del Fiduciario Sustituto, el Convenio de Sustitución, el Quinto Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso, el Segundo Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Administración y la Tercera Modificación al Acta de Emisión.

11. Con base en mi revisión de los documentos descritos en el Anexo 3, las personas mencionadas en dicho Anexo 3 cuentan con poderes y facultades suficientes para suscribir de forma individual, en nombre del Representante Común, el Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, el Quinto Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso, el Convenio de Sustitución, la Tercera Modificación al Acta de Emisión y los Títulos.

CREEL.MX

OFICINA CIUDAD DE MÉXICO
TORRE VIRREYES
PEDREGAL 24, PISO 24
COL. MOLINO DEL REY
CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO
11040
+52(55)47480600

OFICINA MONTERREY
CORPORATIVO EOUUS
RICARDO MARGAIN ZOZAYA 335,
TORRE 2, PISO 22
COL. VALLE DEL CAMPESTRE
SAN PEDRO GARZA GARCÍA,N.L.,
MÉXICO 66265
+52(81)83634221

OFICINA EUROPEA
PASEO DE LA CASTELLANA 41,
PLANTA 7, C.P. 28046,
MADRID, ESPAÑA.
+34(91)0602811

12. Con base en mi revisión de los documentos descritos en el Anexo 4, las personas mencionadas en dicho Anexo 4 cuentan con poderes y facultades suficientes para suscribir, de forma individual y en nombre del Administrador, el Convenio de Sustitución, el Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, el Quinto Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso, el Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Administración, el Segundo Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Administración.

13. El Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso es un convenio modificatorio jurídicamente válido y exigible en sus términos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

14. El Quinto Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso es un convenio modificatorio y de reexpresión jurídicamente válido y exigible en sus términos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

15. El Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Administración es un convenio modificatorio jurídicamente válido y exigible en sus términos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

16. El Segundo Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Administración es un convenio modificatorio y de reexpresión jurídicamente válido y exigible en sus términos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

17. El Convenio de Sustitución es un convenio jurídicamente válido y exigible en sus términos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables

Las opiniones descritas anteriormente se encuentran sujetas a los siguientes comentarios y calificaciones:

I. De conformidad con la legislación mexicana, el cumplimiento de contratos y obligaciones podrá estar limitado por concurso mercantil, quiebra, suspensión de pagos, insolvencia, disolución, liquidación, o por disposiciones de carácter fiscal o laboral, y demás disposiciones y procedimientos aplicables en materia de concurso mercantil o fraude de acreedores, así como por disposiciones de orden público.

II. En el caso de cualquier procedimiento de concurso mercantil iniciado en los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con la legislación aplicable, las demandas laborales, demandas de autoridades fiscales para el pago de impuestos no pagados, demandas de acreedores preferentes hasta el monto de su respectiva garantía, costos de litigios, honorarios y gastos del conciliador, síndico y visitador, cuotas de seguridad social, cuotas del Instituto para el Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores, y cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro tendrán prioridad y prelación sobre las reclamaciones de cualquier acreedor.

CREEL.MX

OFICINA CIUDAD DE MÉXICO
TORRE VIRREYES
PEDREGAL 24, PISO 24
COL. MOLINO DEL REY
CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO
11040
+52(55)47480600

OFICINA MONTERREY
CORPORATIVO EOUUS
RICARDO MARGAIN ZOZAYA 335,
TORRE 2, PISO 22
COL. VALLE DEL CAMPESTRE
SAN PEDRO GARZA GARCÍA,N.L.,
MÉXICO 66265
+52(81)83634221

OFICINA EUROPEA
PASEO DE LA CASTELLANA 41,
PLANTA 7, C.P. 28046,
MADRID, ESPAÑA.
+34(91)0602811

III. No emití opinión alguna en cuanto a la exigibilidad de las disposiciones contenidas en los Documentos de la Opinión que pretendan obligar a una persona que no sea parte de los mismos.

IV. Conforme a las leyes de México, no se permite el cobro de intereses sobre intereses y, por lo tanto, cualesquier disposiciones relevantes en los Documentos de la Opinión relacionadas con el pago de intereses sobre intereses podría ser declarada inválida por un tribunal competente en México.

V. No emití opinión alguna con respecto a cualquier disposición de los Documentos de la Opinión en donde se renuncie a derechos procesales.

La presente opinión se emite única y exclusivamente con base en las leyes de México en vigor en la fecha de la misma.

Esta opinión se emite a esa Comisión exclusivamente para los efectos previstos en el artículo 87, fracción II, de la Ley del Mercado de Valores, así como en el artículo 14, fracción II de la Circular Única.

Esta opinión se emite únicamente con base en hechos a la fecha de la misma por lo que deja sin efectos cualquier otra opinión emitida, en relación el mismo asunto, con anterioridad a dicha fecha, y en este acto me deslindo de cualquier obligación o responsabilidad de actualizar o modificar la opinión o de informarles de cualquier cambio de hechos o circunstancias, incluyendo sin limitación alguna, reformas de ley o hechos aplicables al Fiduciario que tengan verificativo en cualquier tiempo posterior a la fecha de la presente opinión.

Atentamente,

_____

Rodrigo Castelazo de la Fuente
Licenciado en Derecho responsable
De la presente opinión legal
Con Cédula Profesional No. 3949979

CREEL.MX

OFICINA CIUDAD DE MÉXICO
TORRE VIRREYES
PEDREGAL 24, PISO 24
COL. MOLINO DEL REY
CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO
11040
+52(55)47480600

OFICINA MONTERREY
CORPORATIVO EOUUS
RICARDO MARGAIN ZOZAYA 335,
TORRE 2, PISO 22
COL. VALLE DEL CAMPESTRE
SAN PEDRO GARZA GARCÍA,N.L.,
MÉXICO 66265
+52(81)83634221

OFICINA EUROPEA
PASEO DE LA CASTELLANA 41,
PLANTA 7, C.P. 28046,
MADRID, ESPAÑA.
+34(91)0602811

Anexo 1
Escrituras del Fiduciario Sustituido

I. Escritura Constitutiva. Copia certificada de la escritura pública 57,840 de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la Notaría Pública número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 384235 de fecha 15 de julio de 2008, en la que consta el acta constitutiva del Fiduciario Sustituido.

II. Estatutos Sociales. Copia certificada de la escritura pública de fecha 16 de octubre de 2020, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill, titular de la Notaría Pública número 132 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 384235-1 de fecha 16 de octubre de 2020, en la que constan los estatutos sociales vigentes del Fiduciario Sustituido.

III. Poderes. Copias certificadas de la escritura pública número 201, 353 de fecha 7 de junio de 2024, ante el licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la Notaría Pública número 121 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico 384235-1 el 30 de julio de 2024, de conformidad con la cual se otorgaron, entre otras, facultades para actos de administración y para suscribir títulos de crédito a los delegados fiduciarios y apoderados de representación común de la Emisora en favor de, entre otros a Norma Serrano Ruiz cuentan con facultades como delegados fiduciarios firmantes "A", y que por su parte, el licenciado Javier Cortés Hernández cuenta con facultades como delegados fiduciarios firmantes "B", las cuales deberán de ser ejercitadas mancomunadamente mediante la firma de un firmante "A" y un firmante "B", incluyendo, entre otros, poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito.

IV. Escritura de Escisión. Copia certificada de la escritura pública 170, 171 de fecha 2 de septiembre de 2025, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill, titular de la Notaría Pública número 132 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 2025062505 de fecha 5 de septiembre de 2025, en la que consta el contrato de sociedad por acuerdo de escisión de la sociedad denominada CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple como sociedad escindente y la constitución de la sociedad mercantil denominada Albatros Transitoria, S.A. de C.V.

V. Escritura de Fusión. Copia certificada de la escritura pública 170, 172 de fecha 2 de septiembre de 2025, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill, titular de la Notaría Pública número 132 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio

CREEL.MX

OFICINA CIUDAD DE MÉXICO
TORRE VIRREYES
PEDREGAL 24, PISO 24
COL. MOLINO DEL REY
CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO
11040
+52(55)47480600

OFICINA MONTERREY
CORPORATIVO EOUUS
RICARDO MARGAIN ZOZAYA 335,
TORRE 2, PISO 22
COL. VALLE DEL CAMPESTRE
SAN PEDRO GARZA GARCÍA,N.L.,
MÉXICO 66265
+52(81)83634221

OFICINA EUROPEA
PASEO DE LA CASTELLANA 41,
PLANTA 7, C.P. 28046,
MADRID, ESPAÑA.
+34(91)0602811

se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 2025062505 de fecha 5 de septiembre de 2025, en la que consta la formalización del convenio de fusión de la sociedad mercantil denominada Albatros Transitoria, S.A. de C.V., en su carácter de sociedad fusionada y la Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva.

VI. Poderes. Copias certificadas de la escritura pública número 170, 175 de fecha 2 de septiembre de 2025, ante el licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill, titular de la Notaría Pública número 132 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico 355867- el 5 de septiembre de 2025, de conformidad con la cual se otorgaron, entre otras, facultades para actos de administración y para suscribir títulos de crédito a los delegados fiduciarios y apoderados de representación común de la Emisora en favor de, entre otros a Norma Serrano Ruiz cuentan con facultades como delegados fiduciarios firmantes "A", y que por su parte, el licenciado Javier Cortés Hernández cuenta con facultades como delegados fiduciarios firmantes "B", las cuales deberán de ser ejercitadas mancomunadamente mediante la firma de un firmante "A" y un firmante "B", incluyendo, entre otros, poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito.

CREEL.MX

OFICINA CIUDAD DE MÉXICO
TORRE VIRREYES
PEDREGAL 24, PISO 24
COL. MOLINO DEL REY
CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO
11040
+52(55)47480600

OFICINA MONTERREY
CORPORATIVO EOUUS
RICARDO MARGAIN ZOZAYA 335,
TORRE 2, PISO 22
COL. VALLE DEL CAMPESTRE
SAN PEDRO GARZA GARCÍA,N.L.,
MÉXICO 66265
+52(81)83634221

OFICINA EUROPEA
PASEO DE LA CASTELLANA 41,
PLANTA 7, C.P. 28046,
MADRID, ESPAÑA.
+34(91)0602811

Anexo 2
Escrituras del Fiduciario Sustituto

I. Escritura Constitutiva. Copia certificada de la escritura pública número 69,375, de fecha 15 de noviembre de 2006, otorgada ante la fe del licenciado F. Javier Gutiérrez Silva, Notario Público número 147 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) bajo el número 357980, en la que consta el acta constitutiva del Fiduciario Sustituto.

II. Estatutos Sociales. Copia certificada de la escritura pública número 97,786, de fecha 10 de febrero de 2016, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Sánchez, Notario Público número 50 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México (hoy Distrito Federal) bajo el número 357980, en las que constan los estatutos sociales vigentes del Fiduciario Sustituto.

III. Poderes. Copia certificada de la escritura pública número 6,758, de fecha 2 de mayo de 2023, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Autrique, Notario Público número 1 del Estado de Guerrero, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México (hoy Distrito Federal) bajo el número 357980-1 en las que constan los poderes otorgados en favor de Mauricio Rangel Laisequilla, Edgar Israel Valdez Ortiz y Jorge Luis Muro Sosa, como delegados fiduciarios apoderado "A" y David León García como delegado fiduciario apoderado "B" del Fiduciario Emisor, facultades que deberán ser ejercidas de manera conjunta por dos delegados fiduciarios "A" o un delegado fiduciario apoderado "A" con un delegado fiduciario apoderado "B" del Fiduciario Emisor, incluyendo poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito.

CREEL.MX

OFICINA CIUDAD DE MÉXICO
TORRE VIRREYES
PEDREGAL 24, PISO 24
COL. MOLINO DEL REY
CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO
11040
+52(55)47480600

OFICINA MONTERREY
CORPORATIVO EOUUS
RICARDO MARGAIN ZOZAYA 335,
TORRE 2, PISO 22
COL. VALLE DEL CAMPESTRE
SAN PEDRO GARZA GARCÍA,N.L.,
MÉXICO 66265
+52(81)83634221

OFICINA EUROPEA
PASEO DE LA CASTELLANA 41,
PLANTA 7, C.P. 28046,
MADRID, ESPAÑA.
+34(91)0602811

Anexo 3
Escrituras del Representante Común

I. Escritura Constitutiva. Copia certificada de la escritura pública 5,940, de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, titular de la Notaría Pública número 140, de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 686, de fecha 27 de febrero de 1979, en la que consta el acta constitutiva del Representante Común.

II. Estatutos Sociales. Copia certificada de la escritura pública 37,716, de fecha 9 de diciembre de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la Notaría Pública número 83 de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 686, en la que consta la compulsa de estatutos sociales del Representante Común.

III. Poderes. Copia certificada de la escritura pública 46,585, de fecha 14 de septiembre de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la Notaría Pública número 83 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil 686, de fecha 22 de noviembre de 2022, en donde constan las facultades de José Luis Urrea Salcedo, Alejandra Tapia Jiménez, José Daniel Hernández Torres, Laura Angélica Arteaga Cázares, Claudia Alicia García Ramírez y César David Hernández Sánchez, incluyendo, para actuar de manera individual como apoderados del Representante Común, entre otros, poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito.

CREEL.MX

OFICINA CIUDAD DE MÉXICO
TORRE VIRREYES
PEDREGAL 24, PISO 24
COL. MOLINO DEL REY
CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO
11040
+52(55)47480600

OFICINA MONTERREY
CORPORATIVO EOUUS
RICARDO MARGAIN ZOZAYA 335,
TORRE 2, PISO 22
COL. VALLE DEL CAMPESTRE
SAN PEDRO GARZA GARCÍA,N.L.,
MÉXICO 66265
+52(81)83634221

OFICINA EUROPEA
PASEO DE LA CASTELLANA 41,
PLANTA 7, C.P. 28046,
MADRID, ESPAÑA.
+34(91)0602811

Anexo 4
Escrituras del Administrador

I. Escritura Constitutiva y Estatutos Sociales. Copia certificada de la escritura pública número 235, 044, de fecha 18 de marzo de 2021 otorgada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, notario público número 511 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número N-2021032423 de fecha 14 de mayo de 2021 en la que consta el acta constitutiva del Administrador y sus estatutos sociales vigentes.

II. Poderes. Copia certificada de la escritura pública 235, 044, de fecha 18 de marzo de 2021, otorgada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, titular de la Notaría Pública número 151 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en donde constan las facultades de, entre otros, Diego Gutiérrez Aguayo, Yosef Wiznitzer Eilemberg y Mauricio Eduardo Deschamps González, para para actuar de manera individual como apoderado del Administrador, entre otros, poderes para actos de administración.

CREEL.MX

OFICINA CIUDAD DE MÉXICO
TORRE VIRREYES
PEDREGAL 24, PISO 24
COL. MOLINO DEL REY
CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO
11040
+52(55)47480600

OFICINA MONTERREY
CORPORATIVO EOUUS
RICARDO MARGAIN ZOZAYA 335,
TORRE 2, PISO 22
COL. VALLE DEL CAMPESTRE
SAN PEDRO GARZA GARCÍA,N.L.,
MÉXICO 66265
+52(81)83634221

OFICINA EUROPEA
PASEO DE LA CASTELLANA 41,
PLANTA 7, C.P. 28046,
MADRID, ESPAÑA.
+34(91)0602811

Anexo 5
Resoluciones Unánimes 2024

[Se adjuntan]

CREEL.MX

OFICINA CIUDAD DE MÉXICO
TORRE VIRREYES
PEDREGAL 24, PISO 24
COL. MOLINO DEL REY
CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO
11040
+52(55)47480600

OFICINA MONTERREY
CORPORATIVO EOUUS
RICARDO MARGAIN ZOZAYA 335,
TORRE 2, PISO 22
COL. VALLE DEL CAMPESTRE
SAN PEDRO GARZA GARCÍA,N.L.,
MÉXICO 66265
+52(81)83634221

OFICINA EUROPEA
PASEO DE LA CASTELLANA 41,
PLANTA 7, C.P. 28046,
MADRID, ESPAÑA.
+34(91)0602811

Anexo 6
Asamblea de Tenedores 2025

[Se adjunta]

CREEL.MX

OFICINA CIUDAD DE MÉXICO
TORRE VIRREYES
PEDREGAL 24, PISO 24
COL. MOLINO DEL REY
CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO
11040
+52(55)47480600

OFICINA MONTERREY
CORPORATIVO EOUUS
RICARDO MARGAIN ZOZAYA 335,
TORRE 2, PISO 22
COL. VALLE DEL CAMPESTRE
SAN PEDRO GARZA GARCÍA,N.L.,
MÉXICO 66265
+52(81)83634221

OFICINA EUROPEA
PASEO DE LA CASTELLANA 41,
PLANTA 7, C.P. 28046,
MADRID, ESPAÑA.
+34(91)0602811

Anexo 7

Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso

[Se adjunta]

CREEL.MX

OFICINA CIUDAD DE MÉXICO
TORRE VIRREYES
PEDREGAL 24, PISO 24
COL. MOLINO DEL REY
CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO
11040
+52(55)47480600

OFICINA MONTERREY
CORPORATIVO EOUUS
RICARDO MARGAIN ZOZAYA 335,
TORRE 2, PISO 22
COL. VALLE DEL CAMPESTRE
SAN PEDRO GARZA GARCÍA,N.L.,
MÉXICO 66265
+52(81)83634221

OFICINA EUROPEA
PASEO DE LA CASTELLANA 41,
PLANTA 7, C.P. 28046,
MADRID, ESPAÑA.
+34(91)0602811

Anexo 8

Quinto Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso

[Se adjunta]

CREEL.MX

OFICINA CIUDAD DE MÉXICO
TORRE VIRREYES
PEDREGAL 24, PISO 24
COL. MOLINO DEL REY
CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO
11040
+52(55)47480600

OFICINA MONTERREY
CORPORATIVO EOUUS
RICARDO MARGAIN ZOZAYA 335,
TORRE 2, PISO 22
COL. VALLE DEL CAMPESTRE
SAN PEDRO GARZA GARCÍA,N.L.,
MÉXICO 66265
+52(81)83634221

OFICINA EUROPEA
PASEO DE LA CASTELLANA 41,
PLANTA 7, C.P. 28046,
MADRID, ESPAÑA.
+34(91)0602811

Anexo 9
Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Administración

[Se adjunta]

CREEL.MX

OFICINA CIUDAD DE MÉXICO
TORRE VIRREYES
PEDREGAL 24, PISO 24
COL. MOLINO DEL REY
CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO
11040
+52(55)47480600

OFICINA MONTERREY
CORPORATIVO EOUUS
RICARDO MARGAIN ZOZAYA 335,
TORRE 2, PISO 22
COL. VALLE DEL CAMPESTRE
SAN PEDRO GARZA GARCÍA,N.L.,
MÉXICO 66265
+52(81)83634221

OFICINA EUROPEA
PASEO DE LA CASTELLANA 41,
PLANTA 7, C.P. 28046,
MADRID, ESPAÑA.
+34(91)0602811

Anexo 10

Segundo Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Administración

[Se adjunta]

CREEL.MX

OFICINA CIUDAD DE MÉXICO
TORRE VIRREYES
PEDREGAL 24, PISO 24
COL. MOLINO DEL REY
CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO
11040
+52(55)47480600

OFICINA MONTERREY
CORPORATIVO EOUUS
RICARDO MARGAIN ZOZAYA 335,
TORRE 2, PISO 22
COL. VALLE DEL CAMPESTRE
SAN PEDRO GARZA GARCÍA,N.L.,
MÉXICO 66265
+52(81)83634221

OFICINA EUROPEA
PASEO DE LA CASTELLANA 41,
PLANTA 7, C.P. 28046,
MADRID, ESPAÑA.
+34(91)0602811

Anexo 11
Tercera Modificación al Acta de Emisión

[Se adjunta]

CREEL.MX

OFICINA CIUDAD DE MÉXICO
TORRE VIRREYES
PEDREGAL 24, PISO 24
COL. MOLINO DEL REY
CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO
11040
+52(55)47480600

OFICINA MONTERREY
CORPORATIVO EOUUS
RICARDO MARGAIN ZOZAYA 335,
TORRE 2, PISO 22
COL. VALLE DEL CAMPESTRE
SAN PEDRO GARZA GARCÍA,N.L.,
MÉXICO 66265
+52(81)83634221

OFICINA EUROPEA
PASEO DE LA CASTELLANA 41,
PLANTA 7, C.P. 28046,
MADRID, ESPAÑA.
+34(91)0602811

Anexo 12
Títulos

[Se adjuntan por separado]

CREEL.MX

OFICINA CIUDAD DE MÉXICO
TORRE VIRREYES
PEDREGAL 24, PISO 24
COL. MOLINO DEL REY
CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO
11040
+52(55)47480600

OFICINA MONTERREY
CORPORATIVO EOUUS
RICARDO MARGAIN ZOZAYA 335,
TORRE 2, PISO 22
COL. VALLE DEL CAMPESTRE
SAN PEDRO GARZA GARCÍA,N.L.,
MÉXICO 66265
+52(81)83634221

OFICINA EUROPEA
PASEO DE LA CASTELLANA 41,
PLANTA 7, C.P. 28046,
MADRID, ESPAÑA.
+34(91)0602811

Anexo 13
Convenio de Sustitución

[Se adjunta]

CREEL.MX

OFICINA CIUDAD DE MÉXICO
TORRE VIRREYES
PEDREGAL 24, PISO 24
COL. MOLINO DEL REY
CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO
11040
+52(55)47480600

OFICINA MONTERREY
CORPORATIVO EOUUS
RICARDO MARGAIN ZOZAYA 335,
TORRE 2, PISO 22
COL. VALLE DEL CAMPESTRE
SAN PEDRO GARZA GARCÍA,N.L.,
MÉXICO 66265
+52(81)83634221

OFICINA EUROPEA
PASEO DE LA CASTELLANA 41,
PLANTA 7, C.P. 28046,
MADRID, ESPAÑA.
+34(91)0602811

Anexo 14
Instrucción de Sustitución

[Se adjunta]

CREEL.MX

OFICINA CIUDAD DE MÉXICO
TORRE VIRREYES
PEDREGAL 24, PISO 24
COL. MOLINO DEL REY
CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO
11040
+52(55)47480600

OFICINA MONTERREY
CORPORATIVO EOUUS
RICARDO MARGAIN ZOZAYA 335,
TORRE 2, PISO 22
COL. VALLE DEL CAMPESTRE
SAN PEDRO GARZA GARCÍA,N.L.,
MÉXICO 66265
+52(81)83634221

OFICINA EUROPEA
PASEO DE LA CASTELLANA 41,
PLANTA 7, C.P. 28046,
MADRID, ESPAÑA.
+34(91)0602811

Anexo L

Carta de Independencia

[*Se adjunta al presente*]

Teléfono Directo: (52) (55) 4748-0663
e-mail: rodrigo.castelazo@creel.mx

2 de octubre de 2025

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria
Montes Urales 620, Piso 1,
Lomas de Chapultepec, C.P. 11,000,
Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

Señoras y Señores:

El suscrito, quien rinde la opinión legal independiente a la que se refiere el artículo 87, fracción II, de la Ley del Mercado de Valores (la "Opinión Legal"), respecto a la solicitud de autorización para la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores ("RNV") de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital con la clave de pizarra "WACERPI 21D" (los "Certificados Serie A") y de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, emitidos bajo el mecanismo de derechos de suscripción identificados con la clave de pizarra "WACERPI 24D" (los "Certificados Subserie B-1"), "WACERPI 24-2D" (los "Certificados Subserie B-2"), y "WACERPI 24-3D" (los "Certificados Subserie B-3" y conjuntamente con los Certificados Subserie B-1 y los Certificados Subserie B-2, (los "Certificados Serie B" y, junto con los Certificados Serie A, los "Certificados" o, indistintamente, los "Certificados Bursátiles"), junto con los Certificados Serie A, los "Certificados" o, indistintamente, los "Certificados Bursátiles"), emitidos por Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva (como causahabiente universal del negocio fiduciario de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple) (el "Fiduciario Sustituido"), actualmente sustituido por Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria (el "Fiduciario Sustituto") en términos de la Asamblea de Tenedores 2025 (según dicho término se define más adelante) en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3791 (ahora identificado con el número F/6238) de fecha 8 de noviembre de 2021 (el "Contrato de Fideicomiso") celebrado con Ares Real Estate México CERPI Managers, S. de R.L. de C.V. (antes conocido como Walton **Street** Mexico CERPI Managers, S. de R.L. de C.V.), como fideicomitente y administrador (en dicho carácter, el "Administrador") en términos de las Resoluciones Unánimes 2024 (según dicho término se define más adelante); y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como representante común de los Tenedores(el "Representante Común"); según dichas actualizaciones fueron aprobadas mediante (i) resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores de fecha 1 de noviembre de 2024 (las "Resoluciones Unánimes 2024"); en las que se aprobó, entre otros asuntos, (a) la modificación al Contrato de Fideicomiso mediante el cuarto convenio modificatorio de fecha 22 de enero de 2025; (b) la modificación al Contrato de Administración mediante el primer convenio modificatorio de fecha 17 de enero de 2025 y; (c) la modificación de los demás Documentos de la Emisión que resulten aplicables para reflejar el cambio de denominación social del Administrador, y cualquier modificación accesoria que resulte conducente, incluyendo aquellas que, en su caso pudieran derivar de requerimientos de la CNBV, la Bolsa y/o Indeval, en la medida que resulten consistentes y no impliquen una variación sustancial a las modificaciones planteadas y aprobadas en las Resoluciones Unánimes 2024 y; (ii) acuerdos adoptados en Asamblea de Tenedores de fecha 21 de

julio de 2025 (la "Asamblea de Tenedores 2025"); en las que se aprobó, entre otros asuntos, la sustitución de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (actualmente Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva) como fiduciario del Contrato de Fideicomiso y la consecuente designación de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria como fiduciario sustituto (la "Sustitución del Fiduciario"), y consecuentemente, (a) la modificación al Contrato de Fideicomiso mediante el quinto convenio modificatorio y de reexpresión de fecha 8 de septiembre de 2025; (b) la modificación al Contrato de Administración mediante el segundo convenio modificatorio y de reexpresión de fecha 8 de septiembre de 2025 y; (c) la modificación de los demás Documentos de la Emisión que resulten aplicables para llevar a cabo la Sustitución del Fiduciario, y cualquier modificación accesoria que resulte conducente, incluyendo aquellas que, en su caso pudieran derivar de requerimientos de la CNBV, la Bolsa y/o Indeval, en la medida que resulten consistentes y no impliquen una variación sustancial a las modificaciones planteadas y aprobadas en la Asamblea de Tenedores 2025. Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos expresamente en la presente opinión legal tendrán los significados que a los mismos se les asigna en el Apéndice "A" del Contrato de Fideicomiso; y atento a lo dispuesto en el artículo 87, párrafo tercero, de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores emitidas por la Comisión, manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que:

(i) otorgo mi consentimiento para proporcionar a la Comisión cualquier información que ésta me requiera a fin de verificar mi independencia respecto del Emisor y del Fideicomitente;

(ii) me obligo a conservar físicamente, o a través de medios electromagnéticos, por un periodo no inferior a 5 años, en mis oficinas, toda la documentación, información y demás elementos de juicio utilizados para elaborar la Opinión Legal y a proporcionarlos a la Comisión; y

(iii) otorgo mi consentimiento a efecto de que el Emisor incluya la Opinión Legal dentro del aviso con fines informativos correspondiente, así como cualquier otra información legal cuya fuente provenga exclusivamente de la mencionada Opinión Legal; en el entendido de que previamente a su inclusión, dicha información sea verificada por quien suscribe.

Atentamente

Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C.

_____

Rodrigo Castelazo de la Fuente
Licenciado en Derecho responsable
De la opinión legal
Con Cédula Profesional No. 3949979

Sin Anexos

Anexo M

Convenio de sustitución fiduciaria de fecha 15 de agosto de 2025

[*Se adjunta al presente*]

CONVENIO DE SUSTITUCIÓN DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA de fecha 15 de agosto de 2025 (el "Convenio de Sustitución" o el "Convenio") al Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número CIB/3791 (según el mismo haya sido modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso" y/o el "Fideicomiso") que celebran (1) la institución denominada **CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, como fiduciario sustituido (el "Fiduciario Sustituido" o "CIBanco", indistintamente), representado por sus delegados fiduciarios Norma Serrano Ruiz y Javier Cortés Hernández; (2) la institución denominada **BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA,** como fiduciario sustituto (el "Fiduciario Sustituto"), representado por sus delegados fiduciarios Mauricio Rangel Laisequilla y David León García; (3) Ares Real Estate Mexico CERPI Managers, S. de R.L. de C.V., en su carácter de fideicomitente y administrador del Fideicomiso, representado por sus apoderados Diego Gutiérrez Aguayo y Yosef Wiznitzer Eilemberg (el "Fideicomitente" o el "Administrador" o "Ares", según el contexto lo requiera); y (4) **MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO**, en su carácter de representante común de los Tenedores, representado por su apoderado José Daniel Hernández Torres (el "Representante Común" y, en conjunto con el Fiduciario Sustituido, el Fiduciario Sustituto y el Fideicomitente, las "Partes"), en los términos de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

A la fecha de firma, el Contrato de Fideicomiso cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes "WSM211108E6A", tiene su domicilio fiscal en Av. Paseo de las Palmas

TRUSTEE SUBSTITUTION AGREEMENT dated August 15, 2025 (the "Substitution Agreement" or the "Agreement"), to the Irrevocable Trust Agreement identified with number CIB/3791 (as amended by the Amendment Agreements and as may be further amended from time to time, the "Trust Agreement" and/or the "Trust", instinctively), entered into by and among: (1) the institution named **CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,** as trustee of the Trust, as the Original Trustee (the "Original Trustee" or "CIBanco", instinctively), represented by its trustee delegates Norma Serrano Ruiz and Javier Cortés Hernández; (2) the institution named **BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA**, as Substitute Trustee (the "Substitute Trustee"), represented by its trustee delegates Mauricio Rangel Laisequilla and David León García; (3) Ares Real Estate Mexico CERPI Managers, S. de R.L. de C.V., in its capacity as settlor and manager of the Trust, represented by its attorneys-in-fact Diego Gutiérrez Aguayo y Yosef Wiznitzer Eilemberg (the "Settlor" or the "Manager", or "Ares", instinctively); and (4) **MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO**, in its capacity as common representative of the Holders, represented by its attorney-in-fact José Daniel Hernández Torres (the "Common Representative" and, together with the Original Trustee, the Substitute Trustee, and the Settlor, the "Parties"), pursuant to the following Recitals, Representations and Warranties, and Clauses:

As of the date of signing, the Trust Agreement holds the Federal Taxpayers Registry "WSM211108E6A", has its tax domicile at Av. Paseo de las Palmas No. 1005, 7th Floor, Colonia Lomas de Chapultepec I Section,

No. 1005, Piso 7, Col. Lomas de Chapultepec I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, CDMX, C.P. 11000 y es denominado, única y exclusivamente para efectos fiscales, como "Ares Real Estate México Cerpi Número F/6238".

Miguel Hidalgo Borough, Mexico City, Postal Code 11000, and is referred to, solely and exclusively for tax purposes, as ""Ares Real Estate México Cerpi Número F/6238"".

ANTECEDENTES

I. Con fecha 8 de noviembre de 2021, se celebró el Contrato de Fideicomiso número CIB/3791 (el "Contrato de Fideicomiso Original") entre Ares Real Estate Mexico CERPI Managers, S. de R.L. de C.V. (antes Walton Street Mexico CERPI Managers, S. de R.L. de C.V.), como fideicomitente y como administrador; CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario; y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los Tenedores.

II. Con fecha 17 de diciembre de 2021, CIBanco, el Fideicomitente y el Representante Común, celebraron un primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso Original (el "Primer Convenio Modificatorio").

III. Con fecha 19 de julio de 2023, CIBanco, el Fideicomitente y el Representante Común, celebraron un segundo convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso Original (el "Segundo Convenio Modificatorio").

IV. Con fecha 25 de noviembre de 2024, CIBanco, el Fideicomitente y el Representante Común, celebraron un tercer convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso Original (el "Tercer Convenio

RECITALS

I. On November 8, 2021, the Irrevocable Trust Agreement number CIB/3791 (the "Original Trust Agreement") was entered into by and among Ares Real Estate Mexico CERPI Managers, S. de R.L. de C.V. (formerly Walton Street Mexico CERPI Managers, S. de R.L. de C.V.), as Settlor, Beneficiary, and Manager; CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, as Trustee; and Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, as Common Representative of the Holders.

II. On December 17, 2021, CIBanco, the Settlor and the Common Representative executed a first amendment agreement to the Original Trust Agreement (the "First Amendment Agreement").

III. On July 19, 2023, CIBanco, the Settlor and the Common Representative executed a second amendment agreement to the Original Trust Agreement (the "Second Amendment Agreement").

IV. On November 25, 2024, CIBanco, the Settlor, and the Common Representative entered into a third amendment and restatement agreement to the Original Trust Agreement (the "Third Amendment and Restatement

Modificatorio y de Reexpresión").

V. Con fecha 22 de enero de 2025, CIBanco, el Fideicomitente y el Representante Común, celebraron un cuarto convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso Original (el "Cuarto Convenio Modificatorio y de Reexpresión" y junto con el Primer Convenio Modificatorio, el Segundo Convenio Modificatorio y el Tercer Convenio Modificatorio y de Reexpresión, los "Convenios Modificatorios" y junto con el Contrato de Fideicomiso Original, el "Contrato de Fideicomiso").

VI. Mediante Asamblea de Tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, Serie A sujetos al mecanismo de llamadas de capital, y Serie B, emitidos bajo el mecanismo de derechos de suscripción identificados con clave de pizarra "WACERPI 21D", "WACERPI 24D", "WACERPI 24-2D" y "WACERPI 24-3D" (los "Certificados"), celebrada el 21 de julio de 2025 (las "Resoluciones de los Tenedores"), se acordó, entre otros asuntos: (i) llevar a cabo la sustitución fiduciaria del Fiduciario Sustituido por el Fiduciario Sustituto, (ii) delegar al Administrador la facultad para negociar los convenios, contratos y/o cualesquier otros actos necesarios y/o convenientes para instrumentar la sustitución y en consecuencia remoción del Fiduciario Sustituido por el Fiduciario Sustituto, incluyendo sin limitación, el convenio de sustitución correspondiente. Derivado de lo anterior, Ares, en su carácter de Administrador del Fideicomiso, mediante la Notificación de Sustitución (según dicho término se define más adelante) instruyó al Fiduciario Sustituido a comparecer y celebrar el presente

Agreement").

V. On January 22, 2025, CIBanco, the Settlor, and the Common Representative entered into a fourth amendment and restatement agreement to the Original Trust Agreement (the "Fourth Amendment and Restatement Agreement" and, together with the First Amendment Agreement, the Second Amendment Agreement, and the Third Amendment and Restatement Agreement, the "Amendment Agreements", and jointly with the Original Trust Agreement, the "Trust Agreement").

VI. The Holders Meeting of the Holders of the Certificates (*certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversion),* Series A issued pursuant to a capital call mechanism, and Series B issued under the subscription rights mechanism, identified with ticker symbols "WACERPI 21D," "WACERPI 24D," "WACERPI 24-2D," and "WACERPI 24-3D" (the "Certificates"), held on July 21, 2025 (the "Holders' Resolutions") resolved, among other matters: (i) to effect the substitution of the Original Trustee with the Substitute Trustee, and (ii) to delegate to the Manager the authority to execute agreements, contracts and/or any other acts necessary and/or convenient to implement the substitution and consequent removal of the Original Trustee for the Substitute Trustee, including, without limitation, the corresponding substitution agreement. As a result, Ares, in its capacity as Manager of the Trust, pursuant to the Substitution Notice (as such term is defined below), instructed the Original Trustee to appear and enter into this Agreement with **Banco Actinver, S.A.,**

Convenio, junto con **Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria**, como Fiduciario Sustituto y así formalizar la sustitución fiduciaria del Fideicomiso.

Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, as Substitute Trustee, in order to formalize the substitution of the Trustee under the Trust.

Los términos en mayúscula o mayúscula inicial utilizados y no definidos en el presente instrumento tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso, en forma singular o plural.

Capitalized terms used herein but not otherwise defined shall have the meanings ascribed to them in the Trust Agreement, whether used in singular or plural form.

DECLARACIONES

REPRESENTATIONS AND WARRANTIES

I. Declara el Fiduciario Sustituido por conducto de su delegado fiduciario, que:

I. The Original Trustee, through its trustee delegate, represents and warrants that:

a. Es una institución de crédito debidamente constituida de conformidad con las leyes de México y autorizada para actuar como institución fiduciaria en las operaciones a que se refiere el artículo 46 (cuarenta y seis), fracción XV (quince romano) de la Ley de Instituciones de Crédito vigente.

a. It is a credit institution duly incorporated under the laws of Mexico and authorized to act as a trustee in the transactions referred to in Article 46 (forty six), Section XV (fifteen) of the current Law on Credit Institutions (*Ley de Instituciones de Crédito*).

b. Tiene la calidad de fiduciario en el Contrato de Fideicomiso.

b. It holds the capacity of trustee under the Trust Agreement.

c. Con base en el tercer párrafo del artículo 385 (trescientos ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, otorga su consentimiento con la finalidad de ser sustituido como fiduciario del Fideicomiso, por el Fiduciario Sustituto a partir de la fecha de firma del presente Convenio, bajo los términos y condiciones indicadas en este instrumento (el "**Consentimiento**"). Dicho Consentimiento ha sido válidamente otorgado y surte plenos efectos en relación con la sustitución fiduciaria prevista en el presente

c. Pursuant to the third paragraph of Article 385 (three hundred eighty five) of the General Law of Negotiable Instruments and Credit Transactions (*Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito*), it grants its consent to be substituted as trustee of the Trust by the Substitute Trustee as of the date of execution of this Agreement, under the terms and conditions set forth herein (the "**Consent**"). Such Consent has been validly granted and is fully effective with respect to the trustee substitution contemplated in this Agreement.

Convenio.

d. De conformidad con lo instruido en las Resoluciones de los Tenedores celebrará o realizará todos los actos que sean necesarios o convenientes para transferir la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso incluyendo sin limitar, preparar estados de cuenta a la fecha de firma del presente Convenio, así como entregar los estados financieros disponibles al cierre del mes de junio del año 2025, que reflejan la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso y la integración de la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y que no existen otros pasivos de cualquier naturaleza (incluyendo, sin limitación alguna, cualquier pasivo contingente), con el Patrimonio del Fideicomiso, al Representante Común, al Fiduciario Sustituto y al Administrador.

d. Pursuant to the Holders Resolutions, it will execute or perform all acts that may be necessary or convenient to transfer the totality of the Trust Estate, including, without limitation, the preparation of account statements as of the date hereof, as well as the delivery of the financial statements available as of the closing of June 2025, which reflect the financial situation of the Trust Estate and the integration of the totality of assets, rights and obligations that conform the Trust Estate and there are no other liabilities of any nature (including, without limitation, any contingent liabilities), with the Trust Estate, to the Common Representative, the Substitute Trustee and the Manager.

e. La celebración del presente Convenio ha sido debidamente autorizada mediante los actos y procedimientos necesarios para ello; **(ii)** el presente Convenio y los demás documentos a que se refiere el mismo constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles de conformidad con sus términos, por lo que se obliga a cumplir con todas las obligaciones que deriven del presente Convenio de conformidad con la legislación aplicable; y **(iii)** la celebración del presente Convenio y de los demás documentos a que éste se refiere, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas de éstos, no se opondrán o darán como resultado una violación o incumplimiento bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o

e. The execution of this Agreement has been duly authorized through the necessary acts and corporate procedures; **(ii)** this Agreement and the other documents referred to herein constitute valid, binding, and enforceable obligations pursuant to their terms, and it undertakes to comply with all obligations arising from this Agreement under applicable law; and **(iii)** the execution of this Agreement and the documents referenced herein, as well as the performance of the obligations derived therefrom, do not and will not result in a breach or violation of any contract or instrument to which it is a party or by which it is bound, nor of any agreement, decree, or judgment issued by any court, authority, or

a cualquier acuerdo, decreto o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental.

governmental body.

f. Sus delegados fiduciarios cuentan con facultades suficientes para actuar en nombre y representación del Fiduciario Sustituido.

f. Its trustee delegates have sufficient authority to act on behalf of and represent the Original Trustee.

g. A esta fecha, el Patrimonio del Fideicomiso está conformado por los bienes, derechos y obligaciones señalados en la Cláusula II, Sección 2.2 del Fideicomiso y en los estados financieros del Fideicomiso, así como los estados de cuenta del Fideicomiso referidos en la Cláusula Tercera del presente Convenio.

g. As of this date, the Trust Estate consists of the assets, rights, and obligations set forth in Clause II, Section 2.2 of the Trust Agreement and in the financial statements of the Trust, as well as the Trust's account statements referred to in Clause Third of this Agreement.

h. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 115 (ciento quince) de la Ley de Instituciones de Crédito, las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 115 (ciento quince) de la Ley de Instituciones de Crédito y sus políticas internas, observó las medidas y procedimientos a los que las instituciones financieras están obligadas en términos de dichos ordenamientos en relación con lo anterior, hasta donde es de su conocimiento los bienes afectos al Patrimonio del Fideicomiso para el cumplimiento de sus fines, son y fueron obtenidos de fuentes lícitas, producto de actividades realizadas dentro del marco de la ley, y no existe conexión alguna entre el origen, procedencia o destino de los bienes afectos al Fideicomiso, o los productos que tales generen, con actividades ilícitas o de apoyo a grupos terroristas. Asimismo, declara que el Patrimonio del Fideicomiso se encuentra libre de

h. It represents under oath and for all legal purposes that, in compliance with Article 115 (one hundred fifteen) of the Law of Credit Institutions (*Ley de Instituciones de Crédito*), the General Provisions referred to in said Article (*Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito*), and its internal policies, it has followed the due diligence measures and procedures required of financial institutions under such regulations. To the best of its knowledge, the assets comprising the Trust Estate were obtained from lawful sources, result from activities conducted within the scope of the law, and there is no connection between the origin, source, or destination of such assets or the income generated therefrom, and any illicit activities or support to terrorist groups. It further declares that the Trust Estate is free from any liens, encumbrances, third-party rights, or other legal restrictions, except as set forth in the Trust Agreement, and may therefore be

toda clase de gravámenes, limitaciones de dominio, cargas, derechos de terceros u otros derechos, salvo por lo establecido el Contrato de Fideicomiso, por lo que dicho Patrimonio del Fideicomiso se puede entregar al Fiduciario Sustituto, sin ser necesaria la autorización o comparecencia de persona distinta a las que suscriben este Convenio.

transferred to the Substitute Trustee without the need for authorization or appearance by any person other than those signing this Agreement.

i. El Fiduciario Sustituido declara que a la fecha del presente Convenio, hasta donde es de su conocimiento, no existe, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, litigio, juicio o procedimiento judicial alguno o de cualquier otra índole que se le hubiere notificado, pendiente o en trámite ante cualquier tribunal, dependencia gubernamental o árbitro, ni tiene conocimiento de circunstancia alguna que de origen a que se inicie acción, juicio o procedimiento alguno, de cualquier naturaleza en contra del mismo, que afecte o pueda afectar al Patrimonio del Fideicomiso o los documentos y/o derechos relacionados con el mismo.

i. As of the date of this Agreement, to the best of his knowledge, the Original Trustee is not involved in, including without limitation, any litigation, lawsuit, judicial or administrative proceeding, or arbitration of any kind that has been served upon it or is pending before any court, governmental authority, or arbitrator, nor is aware of any circumstance that could give rise to any such action or proceeding that may affect the Trust Estate or any related documents or rights.

j. El Fideicomiso no se encuentra, ni la celebración de este Convenio resultará en que el Fideicomiso se encuentre: **(i)** en estado de insolvencia o sujeto a un procedimiento de quiebra o concurso mercantil en cualquiera de sus etapas; **(ii)** en incumplimiento general de sus obligaciones; o **(iii)** en un procedimiento de liquidación o algún otro de naturaleza análoga.

j. The Trust is not, and the execution of this Agreement does not cause it to be: (i) insolvent or subject to any bankruptcy or insolvency proceeding; (ii) in general default of its obligations; or (iii) in liquidation or any similar process.

k. Ha sido debidamente instruido para comparecer y celebrar este Convenio en los términos aquí contenidos, así como cualquier

k. It has been duly instructed to appear and execute this Agreement, as well as any document, instrument, or notice derived from or related to this

documento, instrumento, aviso derivado de o relacionado con este Convenio o con la operación contemplada dentro del mismo, de conformidad con la notificación que en este acto realiza el Representante Común y respecto de la cual se da por notificado y renuncia al plazo previsto en la Cláusula IV, Sección IV inciso (f) y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso (la "Notificación de Sustitución") y las Resoluciones de los Tenedores, mismas que se adjuntan a la presente como **Anexo "A"**.

Agreement or the transaction contemplated herein, pursuant to the substitution notice made by the Common Representative hereby, which it acknowledges and waives the period provided for in Clause IV, Section IV, subsection (f) and other applicable provisions of the Trust Agreement (the "Substitution Notice") and the Holders' Resolutions, which are attached hereto as **Exhibit "A"**.

l. Ha cumplido y se encuentra en cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del Fideicomiso, los Documentos de la Emisión, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, a las obligaciones que conforme a las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito emitidas por la SHCP está obligado a cumplir y de los demás actos, contratos, convenios y documentos que ha suscrito en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso con relación a la operación y administración del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo los Documentos de la Emisión (los "**Documentos del Fideicomiso**").

l. It has complied and is in compliance with each of its obligations under the Trust Agreement the Issuance Documents, including but not limited to the obligations that, pursuant to the General Provisions referred to in Article 115 of the Law of Credit Institutions (*Ley de Instituciones de Crédito*) issued by the Ministry of Finance and Public Credit (SHCP), shall be complied with. and all related contracts, agreements, and documents executed in its capacity as Trustee of the Trust in connection with the operation and management of the Trust Estate, including the issuance documents (the "**Trust Documents**").

m. Recibió del Representante Común en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio e inclusive previo a la entrega de sus datos o los de su personal a este, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx

m. It has received from the Common Representative, in a due course and to its full satisfaction, prior to the execution of this Agreement and even before providing its own data or that of its personnel, the privacy notice available on the website www.monex.com.mx.

II. Declara el Fiduciario Sustituto por

II. The Substitute Trustee, through its

conducto de sus delegados fiduciarios, que:

a. Es una institución de banca múltiple autorizada para actuar como fiduciario de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito.

b. Es su interés celebrar el presente Convenio para actuar como nuevo fiduciario del Fideicomiso y asumir todos los derechos y obligaciones del Fiduciario Sustituido bajo el Fideicomiso en y a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

c. Sus delegados fiduciarios cuentan con facultades suficientes y necesarias para la celebración del presente Convenio.

d. **(i)** La celebración del presente Convenio ha sido debidamente autorizada mediante los actos y procedimientos necesarios para ello; **(ii)** el presente Convenio y los demás documentos a que se refiere el mismo constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles de conformidad con sus términos; y **(iii)** la celebración del presente Convenio y de los demás documentos a que éste se refiere, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas de estos, no se opondrán o darán como resultado una violación o incumplimiento bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o a cualquier acuerdo, decreto o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental.

e. Derivado de la celebración del presente Convenio, le ha explicado al Fideicomitente en forma inequívoca el

trustee delegates, represents and warrants that:

a. It is an *institución de banca multiple,* duly authorized to act as trustee pursuant to the Law of Credit Institutions (*Ley de Instituciones de Crédito*).

b. It has an interest in executing this Agreement in order to act as the new trustee of the Trust and to assume all rights and obligations of the Original Trustee under the Trust as of the date of execution of this Agreement.

c. Its trustee delegates have full and sufficient authority to execute this Agreement.

d. **(i)** The execution of this Agreement has been duly authorized through the necessary acts and corporate procedures; **(ii)** this Agreement and the other documents referred to herein constitute valid, binding, and enforceable obligations pursuant to their terms, and it undertakes to comply with all obligations arising from this Agreement under applicable law; and **(iii)** the execution of this Agreement and the documents referenced herein, as well as the performance of the obligations derived therefrom, do not and will not result in a breach or violation of any contract or instrument to which it is a party or by which it is bound, nor of any agreement, decree, or judgment issued by any court, authority, or governmental body.

e. As a result of executing this Agreement, it has clearly explained to the Settlor the legal significance and

valor y consecuencias legales de los preceptos legales aplicables a las instituciones financieras, incluyendo lo establecido en la fracción XIX (diecinueve romano) del artículo 106 (ciento seis) de la Ley de Instituciones de Crédito, así como lo dispuesto en la Circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco) emitida por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintitrés de junio de dos mil cinco, referente a las Prohibiciones Legales aplicables a las operaciones de fideicomisos.

implications of the legal provisions applicable to financial institutions, including the provisions of Section XIX (nineteen) of Article 106 (one hundred six) of the Law on Credit Institutions (*Ley de Instituciones de Crédito*), as well as the provisions of Circular 1/2005 (one slash two thousand five) issued by Banco de México and published in the Federal Official Gazette (*Diario Oficial de la Federación*) on June 23, 2005, regarding legal prohibitions applicable to trust transactions.

f. Que le ha sido entregada una copia simple del Contrato de Fideicomiso, los Convenios Modificatorios, los estados financieros disponibles al cierre del mes de junio del año 2025, y demás Documentos del Fideicomiso señalados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, por el Fiduciario Sustituido y éste ha declarado corresponden con los Documentos del Fideicomiso que se tienen disponibles a la fecha de celebración del presente, por lo que con base en dicha declaración, es su voluntad celebrar este Convenio, y asumir el cargo de fiduciario del Fideicomiso, en los términos y condiciones indicados en este Convenio.

f. It has received a simple copy of the Trust Agreement, the Amendment Agreements, the financial statements available as of the closing of June 2025, and the other Trust Documents referred to in Clause Fifth of this Agreement, by the Original Trustee, and who has declared that such documents correspond to the Trust Documents available as of the date hereof, therefore, based on such representation it is the Substitute Trustee's will to execute this Agreement and assume the role of trustee of the Trust under the terms and conditions set forth herein.

g. Conoce las necesidades del Fideicomitente en virtud del Fideicomiso, así como los fines que se pretenden seguir y, en consecuencia, está de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Sustitución con el carácter de Fiduciario Sustituto y, a partir de la fecha de firma de este Convenio, desempeñar tal función de conformidad con lo previsto en el presente Convenio.

g. It is aware of the needs of the Settlor in connection with the Trust, as well as the purposes intended to be pursued thereunder, and accordingly agrees to execute this Substitution Agreement as the Substitute Trustee and, as of the date hereof, to perform such role in accordance with the terms set forth herein.

h. En este acto y con fines administrativos, manifiesta que como Fiduciario Sustituto, asignará al presente Fideicomiso el número **F/6238**.

i. Recibió del Representante Común en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio e inclusive previo a la entrega de sus datos o los de su personal a este, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx

III. Declara Ares, en su carácter de Fideicomitente y Administrador, respectivamente, por conducto de su apoderado, que:

a. Es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México.

b. Su apoderado cuenta con las facultades y poderes suficientes y necesarios para celebrar el presente Convenio.

c. Comparece a la celebración del presente Convenio para darse por enterado de la celebración, términos y contenido del mismo; así mismo, en su carácter de Administrador actúa de conformidad con lo establecido en las Resoluciones de los Tenedores, y es su intención comparecer y celebrar el presente Convenio para sustituir en forma expresa y de manera irrevocable a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Fideicomiso.

d. La celebración y cumplimiento del presente Convenio y los documentos relacionados con el mismo, han sido

h. For administrative purposes, it hereby states that as Substitute Trustee, it will assign the following number to the Trust: **F/6238**.

i. It has received from the Common Representative, in a timely manner and to its full satisfaction, prior to the execution of this Agreement and even before providing its own data or that of its personnel, the privacy notice available on the website www.monex.com.mx.

III. Ares, in its capacity as Settlor and Manager, through its attorney-in-fact, represents and warrants that:

a. It is a *sociedad de responsabilidad limitada de capital variable* duly incorporated and validly existing under the laws of Mexico.

b. Its attorney-in-fact has full and sufficient authority to execute this Agreement.

c. It appears to execute this Agreement and acknowledge its execution, terms, and content. Furthermore, in its capacity as Manager, it acts pursuant to the Holders' Resolutions, and it intends to enter into this Agreement to expressly and irrevocably substitute CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, as trustee of the Trust.

d. The execution and performance of this Agreement and the related documents have been duly authorized and

debidamente autorizados e instruidos y no violan, contravienen o se oponen o constituyen incumplimiento alguno bajo la legislación que le resulta aplicable o las obligaciones derivadas bajo cualquier otro contrato, crédito, acuerdo, convenio u otro instrumento del cual sea parte o mediante el cual él o cualquiera de sus activos y/o derechos puedan estar obligados o afectados, en relación con el Fideicomiso.

instructed and do not violate, conflict with, or constitute a breach under any applicable law or any obligation arising under any contract, credit agreement, instrument, or arrangement to which it is a party or by which it or any of its assets or rights may be bound or affected in relation to the Trust.

e. Hasta donde es del conocimiento de Ares, ninguna información y/o documento entregado por Ares para procurar la celebración del presente Convenio, contiene dato falso o erróneo y tampoco omite hecho significativo alguno o cualquier otro dato que tenga el efecto de inducir al Fiduciario Sustituto a llegar a conclusiones erróneas respecto de (i) la naturaleza del Contrato de Fideicomiso; (ii) los actos a ser llevados a cabo a través del mismo; y/o (iii) la viabilidad de la celebración del presente Convenio y la respectiva sustitución fiduciaria.

e. To the best of its knowledge, no information and/or document submitted by Ares for the execution of this Agreement contains any false or misleading information or omits any material fact or any other information that would have the effect of misleading the Substitute Trustee as to (i) the nature of the Trust Agreement; (ii) the acts to be performed thereunder; and/or (iii) the feasibility of the execution of this Agreement and the respective trustee substitution.

f. No le ha sido notificado, ni tiene conocimiento de circunstancia alguna, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, de procedimiento judicial alguno o de cualquier otra índole que afecte o pueda afectar la validez del Fideicomiso o los documentos relacionados con el mismo.

f. It has not been notified of, nor is it aware of, any circumstance, including without limitation any judicial or administrative proceeding of any kind, that may affect or challenge the validity of the Trust or any of the related documents.

g. Que de conformidad con las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 115 (ciento quince) de la Ley de Instituciones de Crédito, manifiesta que los bienes, derechos y recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso (según

g. Pursuant to the General Provisions referred to in Article 115 of the Law on Credit Institutions (*Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito*), it represents that the assets, rights, and funds comprising the Trust Estate (as

dicho término se define en el Fideicomiso) para el cumplimiento de sus fines, provienen de fuentes lícitas y no existe conexión alguna entre el origen, procedencia o destino de los bienes afectos al Fideicomiso o los productos que tales generen y actividades ilícitas o de apoyo a grupos terroristas; por lo que manifiesta su conformidad en que el Fiduciario Sustituto se reserve el derecho de verificar tal circunstancia o bien en proporcionar a este último y a las autoridades competentes, la información que le requieran en su carácter de Fideicomitente y/o Administrador del Fideicomiso.

defined in the Trust Agreement) and intended for the fulfillment of its purposes originate from lawful sources, and that there is no connection between the origin, source, or destination of such assets, or the proceeds derived therefrom, and any unlawful activities or support to terrorist groups. Accordingly, it acknowledges and agrees that the Substitute Trustee may reserve the right to verify such circumstance or request any information from the Settlor and/or Manager and provide it to the competent authorities as may be required.

h. En su carácter de Administrador, ha instruido al Fiduciario Sustituido para que: (i) prepare y entregue los estados de cuenta correspondientes al cierre de los 3 (tres) meses anteriores a la fecha de suscripción el presente Convenio, estados financieros y toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso y (ii) celebre y suscriba el presente Convenio y cualesquier otros documentos, instrumentos, avisos derivados de o relacionados con dicho Convenio o con la operación contemplada en el mismo.

h. It has instructed the Original Trustee, in its capacity as Manager, to: (i) prepare and deliver the account statements corresponding to the last three (3) months prior to the date hereof, financial statements, and all information related to the Trust Estate; and (ii) execute and deliver this Agreement and any other documents, instruments, or notices arising from or related to this Agreement or the transaction contemplated herein.

i. Mediante este acto entrega al Fiduciario Sustituto una copia de la información y documentación relacionada con el Fideicomiso, el Patrimonio del Fideicomiso, o cualesquier Documentos del Fideicomiso que tiene en su poder. El Fiduciario Sustituido conservará la información y documentación relacionada con el Fideicomiso y el Patrimonio del Fideicomiso por al menos diez (10) años cumpliendo con las obligaciones derivadas de los

i. Through this act, it delivers to the Substitute Trustee copy of the information and documentation related to the Trust, the Trust Estate, or any other Documents of the Trust in its possession. The Original Trustee shall keep the information and documentation related to the Trust and the Trust Estate for at least ten (10) years, complying with the obligations derived from the applicable law and the policies the Original Trustee.

ordenamientos legales aplicables así como las políticas de la propia institución.

j. Ha recibido una explicación en forma inequívoca de parte del Fiduciario Sustituto del valor y las consecuencias legales de lo dispuesto por la fracción XIX (diecinueve romano) del artículo 106 (ciento seis) de la Ley de Instituciones de Crédito, así como lo dispuesto en la Circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco) emitida por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintitrés de junio de dos mil cinco, referente a las Prohibiciones Legales aplicables a las operaciones de fideicomiso.

k. Los estados financieros del Fideicomiso cumplen con las Normas Internacionales de Información Financiera (*IFRS por sus siglas en ingles*); hasta donde es de su conocimiento no contienen datos erróneos, ni omiten hechos o cualquier otra información relevante.

l. Manifiesta su aceptación a los términos y condiciones del presente Convenio, en su carácter de administrador del Fideicomiso, conforme a lo establecido en la Cláusula V del Contrato de Fideicomiso.

m. Para la formalización del presente Convenio solicitó y recibió de terceras personas, distintas al Fiduciario Sustituto, la asesoría legal y fiscal necesaria para efectos de conocer los alcances legales y fiscales que derivan de la celebración del presente

j. It has received a clear and unequivocal explanation from the Substitute Trustee regarding the legal significance and consequences of the provisions set forth in Section XIX (nineteen) of Article 106 (one hundred six) of the Law on Credit Institutions (*Ley de Instituciones de Crédito*), as well as the provisions of Circular 1/2005 (one slash two thousand five) issued by Banco de México and published in the Federal Official Gazette (*Diario Oficial de la Federación*) on June 23, 2005, regarding the legal prohibitions applicable to trust transactions.

k. The financial statements of the Trust comply with International Financial Reporting Standards (IFRS) and, to the best of its knowledge, do not contain any material misstatements or omit facts or other relevant information.

l. It accepts the terms and conditions of this Agreement in its capacity as Manager of the Trust, pursuant to Clause V of the Trust Agreement.

m. In connection with the formalization of this Agreement, it has obtained and received, from third parties other than the Substitute Trustee, the necessary legal and tax advice to understand the legal and tax implications arising from the execution

Convenio.

n. Reconoce y conviene que la celebración del presente Convenio lo obliga a entregar al Fiduciario Sustituto de forma anual o en cualquier momento en que razonablemente sea requerida por el Fiduciario Sustituto, la actualización de la información y documentación que le ha sido solicitada por dicho Fiduciario Sustituto al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria (identificadas como "Conoce a tu Cliente" o "Know Your Customer"), y en términos de lo dispuesto por las Disposiciones de carácter general a que se refiere el párrafo cuarto del Artículo 115 de la LIC y, aquella para dar cumplimiento a la regulación en materia FATCA/CRS (Foreign Account Tax Compliance Act / Common Reporting Standard), identificación de beneficiario controladores y cualquier otra aplicable. Asimismo, en este acto reconoce, que en el supuesto de que, bajo cualquier circunstancia, de participación societaria, se vea modificada durante la vigencia del presente Fideicomiso, deberá de hacer dicha situación del conocimiento del Fiduciario Sustituto en un plazo no mayor a 5 (cinco) Días Hábiles (según se define más adelante), a efectos de que el Fiduciario pueda mantener los registros de sus clientes actualizados en todo momento; y reconoce que entregar cualquier información y/o documentación falsa al fiduciario, así como actuar como prestanombres de un tercero en la celebración del presente Convenio, pueden llegar a

of this Agreement.

n. It acknowledges and agrees that the execution of this Agreement obligates it to provide the Substitute Trustee, on an annual basis or at any time reasonably required by the Substitute Trustee, with updated information and documentation as requested by the Substitute Trustee pursuant to the Customer Identification and Due Diligence Policies of Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria (referred to as "Know Your Customer" or "KYC"), and in accordance with the provisions of the General Provisions referred to in the fourth paragraph of Article 115 of the Credit Institutions Law (LIC), as well as those applicable to FATCA/CRS (Foreign Account Tax Compliance Act / Common Reporting Standard), beneficial owner identification requirements, and any other applicable regulations. Likewise, it hereby acknowledges that, in the event of any change in its corporate ownership during the term of this Trust, it must notify the Substitute Trustee of such change within no more than five (5) Business Days (as defined below), so that the trustee may keep its client records duly updated at all times; and it acknowledges that providing any false information and/or documentation to the trustee, as well as acting as a nominee for a third party in connection with the execution of this Agreement, may constitute a criminal offense.

constituir un delito;

o. De conformidad con lo previsto en el artículo 32-B Quater del Código Fiscal de la Federación, se obliga a informar al Fiduciario Sustituto de cualquier información que le sea requerida para la identificación de beneficiarios controladores del Contrato de Fideicomiso, y a informar de cualquier cambio de éstos. El Fideicomitente estará obligado a entregar, para el caso que el Fiduciario Sustituto se lo notifique, que ha recibido del Servicio de Administración Tributaria (el "SAT") y/o cualesquier autoridad competente, una notificación y solicitud de información y actualización sobre las personas que tienen el carácter de beneficiarios controladores bajo el Contrato de Fideicomiso, la información y expediente actualizado a la brevedad posible pero en ningún caso en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de dicha notificación. En virtud de lo anterior, en este acto y mediante la firma del presente instrumento el Fideicomitente en este acto libera de cualquier responsabilidad y se obligan a indemnizar al Fiduciario Sustituto de cualquier pago de sanción y/o multa impuesta por las autoridades competentes de acuerdo con lo establecido en la presente declaración.

o. In accordance with the provisions of Article 32-B Quater of the Federal Fiscal Code (*Código Fiscal de la Federación*), they are obligated to provide the Substitute Trustee with any information required for the identification of the controlling beneficiaries of this Trust, and to inform of any changes thereto. The Settlors and Beneficiaries shall be obligated to deliver, in the event that the Substitute Trustee notifies them that it has received from the Tax Administration Service (*Servicio de Administración Tributaria*) ("SAT") and/or any other competent authority a notice and request for information and updates regarding the individuals who are controlling beneficiaries of this Trust, the requested information and updated records as soon as possible, but in no case later than 5 (five) Business Days following such notification. As a result, the Settlors and Beneficiaries, by executing this instrument, hereby release the Substitute Trustee from any liability and agree to indemnify the Substitute Trustee for any payment of penalties and/or fines imposed by the competent authorities in accordance with this representation.

p. No prevé que las actividades que se pretenden llevar a cabo en el Fideicomiso se consideren esquemas reportables que se deban revelar al SAT conforme a la legislación aplicable en materia fiscal vigente a la fecha de celebración del presente Convenio, sin perjuicio de lo anterior, en el evento de que en la ejecución de alguno de los

p. It does not contemplate that the activities intended to be carried out under the Trust shall be considered reportable schemes that must be disclosed to the SAT pursuant to the applicable tax law in force as of the date of execution of this Agreement; notwithstanding the foregoing, in the event that the execution of any legal or

actos jurídicos o administrativos en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, se considere un esquema reportable que se deba revelar al SAT conforme a la legislación en materia fiscal vigente a la fecha de celebración del presente Convenio o sus reformas posteriores, será de la exclusiva responsabilidad del Administrador realizar el reporte correspondiente, liberando de toda responsabilidad por dicho concepto al Fiduciario Sustituto manteniéndolo en paz y a salvo de cualquier reclamación al respecto.

administrative acts in fulfillment of the purposes of this Trust is considered a reportable scheme that must be disclosed to the SAT pursuant to the applicable tax law in force as of the date of execution of this Agreement or any subsequent amendments thereto, it shall be the sole responsibility of the Manager to make the corresponding report, releasing the Substitute Trustee from any liability in this regard and holding it harmless from any claims related thereto.

q. En términos de lo establecido por el artículo 17 (diecisiete) de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, en este acto manifiesta que no se han llevado ni se llevarán a cabo operaciones vulnerables a través del Contrato de Fideicomiso, y en caso de que así fuera, será el único y directo responsable de dar o causar que se dé debido cumplimiento a las disposiciones aplicables en la materia.

q. In accordance with the provisions of Article 17 of the Federal Law for the Prevention and Identification of Transactions with Proceeds from Illicit Sources (*Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita*), it hereby represents that it will not carry out any vulnerable transactions through this Trust and, in the event that it does so, it shall be solely and directly responsible for complying or causing compliance with the applicable provisions in this regard.

r. Reconoce expresamente que fue informado por el Fiduciario Sustituto y entiende que los Certificados emitidos a través del Fideicomiso, no se consideran obligaciones garantizadas por Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, por sus controladoras, subsidiarias y/o afiliadas, ni por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

r. It expressly acknowledges that they were informed by the Substitute Trustee and understand that the Certificates are not considered obligations guaranteed by Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, by its parent companies, subsidiaries, and affiliates, nor by the Institute for the Protection of Bank Savings (*Instituto para la Protección al Ahorro Bancario*).

s. El Fiduciario Sustituto le ha informado de los términos de su aviso de privacidad de datos personales, el

s. Ares has received the terms of the personal data privacy notice from the Substitute Trustee, which are available

cual se encuentra disponible en el sitio web www.actinver.com, y por su parte, consiente y admite el tratamiento de sus datos en dichos términos, hasta en tanto no manifieste su oposición.

on the website www.actinver.com and Ares consents and agrees to the processing of its data under these terms until it expresses opposition..

t. Recibió del Representante Común en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio e inclusive previo a la entrega de sus datos o los de su personal a este, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx

t. It has received from the Common Representative, in a timely manner and to its full satisfaction, prior to the execution of this Agreement and even before providing its own data or that of its personnel, the privacy notice available on the website www.monex.com.mx

IV. Declara el Representante Común, por conducto de su apoderado, que:

IV. The Common Representative, through its attorney-in-fact, represents and warrants that:

a. Es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México y está debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una casa de bolsa e intervenir en las operaciones a que se refiere la fracción XIII del artículo 171 de la LMV.

a. It is a *sociedad anónima de capital variable*, duly incorporated and validly existing under the laws of Mexico, and is duly authorized by the Ministry of Finance and Public Credit (Secretaría de Hacienda y Crédito Público) to operate as a brokerage firm and to engage in the transactions referred to in Section XIII (thirteen) of Article 171 (one hundred seventy one) of the Securities Market Law (*Ley del Mercado de Valores*).

b. La celebración de este Convenio y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente han sido debidamente autorizados a través de los actos corporativos necesarios, en su caso, y no contravienen o resultan en contravención de (i) cualquier disposición establecida en sus estatutos sociales o cualquier disposición contenida en su escritura constitutiva, (ii) cualquier obligación, contrato, resolución, licencia, juicio, decisión u otra orden de la cual sea parte o por la cual cualquiera de sus activos o capital

b. The execution of this Agreement and the fulfillment of its obligations hereunder have been duly authorized through the necessary corporate acts and do not conflict with or result in a breach of: (i) any provision of its bylaws or corporate charter; (ii) any obligation, contract, resolution, license, judgment, decision, or other order to which it is subject or by which any of its assets or capital are bound; or (iii) any applicable law, regulation, circular, order, or decree.

se encuentren sujetos, o (iii) cualquier ley, reglamento, circular, orden, o decreto de cualquier naturaleza.

c. Su apoderado cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio en su nombre y representación, según consta en la escritura pública número 46,585, de fecha 14 de septiembre de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la notaría pública número 83 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedo inscrita en folio mercantil número 686 del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el día 22 de noviembre de 2022.

c. Its attorney-in-fact has full authority to execute this Agreement on its behalf, as evidenced by public deed number 46,585, dated September 14, 2022, granted before Mr. Alberto T. Sánchez Colín, Notary Public number 83 of Mexico City, the first certified copy of which was registered under commercial registry folio number 686 of the Public Registry of Commerce of Mexico City on November 22, 2022.

d. Notifica en este acto al Fiduciario Sustituido en términos de lo previsto en la Cláusula 4.4 inciso (f) y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso y para dar cumplimiento de las Resoluciones de los Tenedores.

d. Hereby notifies the Original Trustee its substitution pursuant to Clause 4.3, paragraph (f) of the Trust Agreement and to comply with the Holders' Resolutions.

Expuesto lo anterior, las Partes a través de sus delegados fiduciarios o apoderados, según corresponda, están de acuerdo en otorgar este Convenio con sujeción a las siguientes:

Based on the foregoing, the Parties, through their respective trustee delegates or attorneys-in-fact, as applicable, hereby agree to enter into this Agreement subject to the following:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- **SUSTITUCIÓN DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA**. Con efectos a partir de esta fecha (la "**Fecha Efectiva**") y conforme al Consentimiento, la Notificación de Sustitución, las Resoluciones de los Tenedores, así como lo establecido en la Cláusula 4.4, inciso (f) del Contrato de Fideicomiso y lo establecido en el presente Convenio, en este acto se formaliza y acuerda en forma expresa y de manera irrevocable la sustitución de la institución denominada

CLAUSES

FIRST.- **TRUSTEE SUBSTITUTION**. Effective as of the date hereof (the "**Effective Date**") and pursuant to the Consent, the Substitution Notice, the Holders' Resolutions, as well as the provisions set forth in Clause 4.4, item (f) of the Trust Agreement and this Agreement, the substitution of the institution named **CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE** as trustee of the Irrevocable Trust Agreement identified with number CIB/3791 (CIB slash thirty seven

CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE como fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número CIB/3791 (CIB diagonal treinta y siete noventa y uno) con el carácter de Fiduciario Sustituido por la institución denominada **BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA**, en su carácter de Fiduciario Sustituto, constituyéndose en consecuencia el Fiduciario Sustituto para todos los efectos a que haya lugar como fiduciario del Fideicomiso de conformidad con los términos establecidos en el presente Convenio. En virtud de lo anterior, las Partes reconocen que el Fideicomiso a partir de la fecha de firma del presente Convenio se identificará con el número "**F/6238**" en los registros del Fiduciario Sustituto de conformidad con lo establecido en el inciso h), numeral II del apartado de Declaraciones del presente Convenio y será denominado, única y exclusivamente para efectos fiscales como "Ares Real Estate Mexico Cerpi Número F/6238". El Fiduciario Sustituto, el Fideicomitente y el Administrador aceptan y reconocen que el Contrato de Fideicomiso conservará como domicilio fiscal el ubicado en Av. Paseo de las Palmas No. 1005, Piso 7, Col. Lomas de Chapultepec I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, CDMX, C.P. 11000.

ninety one), is hereby formally and irrevocably carried out by **BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA**, in its capacity as Substitute Trustee, who shall hereafter serve in all respects as the trustee of the Trust, pursuant to the terms set forth in this Agreement. As a result of the foregoing, the Parties acknowledge that as from the date hereof, the Trust shall be identified with number "**F/6238**" in the records of the Substitute Trustee pursuant to item II(h) of the Representations and Warranties section of this Agreement and shall be referred to, solely and exclusively for tax purposes, as "Ares Real Estate Mexico Cerpi Number F/6238." The Substitute Trustee, the Trustor, and the Administrator hereby accept and acknowledge that the Trust Agreement shall retain its tax domicile at Av. Paseo de las Palmas No. 1005, 7th Floor, Colonia Lomas de Chapultepec I Section, Miguel Hidalgo Borough, Mexico City, Postal Code 11000.

A partir de la fecha de firma del presente Convenio el Fiduciario Sustituto actuará como fiduciario en el Fideicomiso sujeto a los términos y condiciones del presente Convenio, y en lo conducente actuará como causahabiente del Fiduciario Sustituido y será titular de y asumirá, los derechos y obligaciones derivados del Fideicomiso a cargo del Fiduciario Sustituido, en los actos y contratos en los que haya participado, obligándose a cumplir en los términos previstos en el presente Convenio y en su carácter de Fiduciario con las obligaciones

As from the date hereof, the Substitute Trustee shall act as trustee of the Trust subject to the terms and conditions set forth herein, and shall, to the extent applicable, act as successor of the Original Trustee and shall hold and assume the rights and obligations under the Trust previously held and assumed by the Original Trustee, in the acts and agreements in which it was involved, and shall be bound to comply with all obligations set forth in this Agreement and, in its capacity as trustee, with the obligations established in the Trust Agreement, the Trust Documents, and

previstas en el Fideicomiso, en los demás Documentos del Fideicomiso y en la legislación aplicable.

applicable law.

SEGUNDA.- **CARÁCTER DE FIDUCIARIO**. El Fiduciario Sustituto en este acto acepta el cargo de fiduciario del Fideicomiso que se le confiere protestando su fiel y legal desempeño y en consecuencia se subroga en, y adquiere, todos los derechos y obligaciones que le derivan en dicho carácter, siendo a partir de la Fecha Efectiva el Fiduciario Sustituto el titular del Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido, que el Fiduciario Sustituido mantendrá abiertas y será responsable del manejo y operación de las Cuentas del Fideicomiso y de la realización de ciertos actos durante el Periodo de Transición (según dicho término se define más adelante), de acuerdo con las instrucciones del Fiduciario Sustituto, o, en su caso, de las instrucciones giradas por el Administrador en favor del Fiduciario Sustituto contando con el consentimiento del Fiduciario Sustituto (pudiendo dicho consentimiento constar en un correo electrónico por parte del Fiduciario Sustituto), según corresponda, de conformidad con los términos establecidos en el presente Convenio, así como con los Fines del Fideicomiso.

SECOND.- **TRUSTEE CAPACITY**. The Substitute Trustee hereby accepts the appointment of trustee of the Trust, pledging to faithfully and lawfully perform its duties, and accordingly subrogates into, and acquires all rights and obligations arising from such appointment. As of the Effective Date, the Substitute Trustee shall be the holder of the Trust Estate, provided, however, that the Original Trustee shall keep open and remain responsible for managing and operating the Trust Accounts and performing certain actions during the Transition Period (as defined below), pursuant to the instructions of the Substitute Trustee, or, if applicable, pursuant to the instructions from the Manager to the Substitute Trustee, with the consent of the Substitute Trustee (such consent may be given via email from the Substitute Trustee), as applicable, pursuant to the terms of this Agreement and pursuant to the Trust's Purposes.

Las Partes acuerdan que el Fiduciario Sustituto no asume ni asumirá ninguna responsabilidad por: **(a)** la administración que hubiere hecho el Fiduciario Sustituido respecto al Fideicomiso; ni **(b)** por actos del Fiduciario Sustituido; por lo que la celebración del presente Convenio no convalida, ni convalidará los actos que hayan sido o sean realizados por el Fiduciario Sustituido en la administración del Fideicomiso, ni la validez de los mismos en términos del presente Convenio. Lo anterior, toda vez que las obligaciones y responsabilidades del Fiduciario Sustituto con relación al Patrimonio del Fideicomiso, nacen a partir de la fecha del presente Convenio en los términos del mismo

The Parties agree that the Substitute Trustee does not and shall not assume any liability for: **(a)** the management conducted by the Original Trustee with respect to the Trust; or **(b)** for any acts carried out by the Original Trustee; therefore, the execution of this Agreement does not, and shall not, validate or ratify any such acts. The obligations and responsibilities of the Substitute Trustee with respect to the Trust Estate shall arise as of the date of this Agreement, in accordance with the terms hereof, upon the (actual or legal) transfer of the Trust Estate pursuant to the terms of this Agreement.

y la entrega total (real o jurídica) del Patrimonio del Fideicomiso en términos del presente Convenio.

Asimismo, las Partes aceptan y reconocen que el Fiduciario Sustituto no asume obligaciones a título personal; el Fiduciario Sustituto, única y exclusivamente comparece en su carácter de fiduciario sustituto del Fideicomiso. Asimismo, las Partes reconocen y acuerdan que el Fiduciario Sustituto dará cumplimiento con cualesquier obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso y demás documentos relacionados hasta donde alcance con el Patrimonio del Fideicomiso; en el entendido que, el Fiduciario Sustituto no estará obligado a hacer erogación alguna a título personal, con el patrimonio del Banco Actinver, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, para cubrir cualesquier pagos relacionados con el cumplimiento de cualesquier obligaciones en términos del Contrato de Fideicomiso y demás documentos relacionados.

Likewise, the Parties accept and acknowledge that the Substitute Trustee does not assume obligations in its personal capacity; the Substitute Trustee, solely and exclusively appears in its capacity as substitute trustee of the Trust. The Parties further acknowledge and agree that the Substitute Trustee shall comply with any obligations under the Trust Agreement and other related documents with charge to the Trust Estate; provided, that the Substitute Trustee shall not be required to make any personal expenditures from the assets of Banco Actinver, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, to cover any payments related to the performance of any obligations under the Trust Agreement and other related documents.

TERCERA.- **TRANSMISIÓN DEL PATRIMONIO; BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO**. En virtud de la sustitución en el cargo de fiduciario del Fideicomiso, el Fiduciario Sustituto a partir de la fecha de firma de este Convenio, asume el carácter de Fiduciario del Fideicomiso, aceptando todos y cada uno de los derechos y obligaciones inherentes a su cargo en términos del presente Convenio.

THIRD.- **TRANSFER OF THE TRUST ESTATE; ASSETS, RIGHTS AND OBLIGATIONS COMPRISING THE TRUST ESTATE**. As a result of the trustee substitution, from the date hereof the Substitute Trustee assumes the role of trustee of the Trust and accepts each and every right and obligation inherent to such office in pursuant to the terms of this Agreement.

El Fiduciario Sustituido en este acto transmite al Fiduciario Sustituto la titularidad de todos y cada uno de los bienes, derechos y obligaciones que conforman el Patrimonio del Fideicomiso en los términos del presente Convenio, el cual, conforme a las declaraciones hechas al efecto por el Fiduciario Sustituido y el Administrador guarda la situación prevista en los estados financieros

The Original Trustee hereby transfers to the Substitute Trustee the ownership of each and all the assets, rights and obligations comprising the Trust Estate pursuant to the terms of this Agreement, which, according to the representations made for such purposes by the Substitute Trustee and the Manager, reflects the situation set forth in the financial statements of the Trust and the Trust account

del Fideicomiso y los estados de cuenta del Fideicomiso de los últimos tres meses disponibles anteriores a la fecha de firma del presente, mismos que se acompañan al presente como **Anexo "B"**. En virtud de lo dispuesto en el presente Convenio, las Partes acuerdan que a partir de esta fecha el Fiduciario Sustituto será considerado como el titular de la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso y para dichos efectos el Fiduciario Sustituto y en su caso, el Fiduciario Sustituido celebrarán todos aquellos actos que le sean instruidos por el Administrador, que resulten necesarios conforme a la legislación aplicable para que el Fiduciario Sustituto funja como titular de la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso en términos del presente Convenio. Todos los honorarios y gastos relacionados con el mantenimiento de los bienes, derechos y obligaciones que integran el Patrimonio del Fideicomiso serán con cargo exclusivamente al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance. Respecto de la entrega del Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario Sustituto no está obligado, ni será responsable de verificar que la integración de los bienes, derechos u obligaciones que en su caso reciba en términos del Fideicomiso y el presente Convenio y sean declarados por el Fiduciario Sustituido, sea adecuado y completo, así mismo el Fiduciario Sustituto únicamente lo recibe limitándose a aplicarlos de conformidad con los Fines del Fideicomiso.

statements for the last three months available as of the date hereof, attached hereto as **Exhibit "B"**. Pursuant to the provisions of this Agreement, the Parties agree that as of the date hereof, the Original Trustee shall be deemed the holder of the entirety of the Trust Estate, and for such purposes, the Substitute Trustee and, if applicable, the Original Trustee shall execute all such acts as instructed by the Manager, as may be necessary under applicable law for the Substitute Trustee to act as the holder of the entire Trust Estate pursuant to this Agreement. All fees and expenses related to the maintenance of the assets, rights, and obligations comprising the Trust Estate shall be borne exclusively by the Trust Estate, to the extent that the Trust Estate is sufficient to cover such expenses. With respect to the delivery of the Trust Estate, the Substitute Trustee shall neither be obligated nor held responsible for verifying that the assets, rights, or obligations it may receive pursuant to the Trust and this Agreement, and as declared by the Original Trustee, are accurate or complete. The Substitute Trustee shall only receive and apply such assets, rights, or obligations pursuant to the purposes of the Trust.

CUARTA.- CONSIDERACIONES FISCALES.

(a) Para efectos del cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas de la Sustitución Fiduciaria, el Fiduciario Sustituto, actuando en su carácter de nuevo fiduciario del Contrato de Fideicomiso, se obliga a otorgar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles a que reciba la instrucción que, en su caso, corresponde conforme al Contrato de Fideicomiso), un poder general para actos de

FOURTH.– TAX CONSIDERATIONS.

(a) For the purposes of complying with the tax obligations arising from the Trustee Substitution, the Substitute Trustee, acting in its capacity as the new trustee under the Trust Agreement, undertakes to grant, within the 5 (five) Business Days following the receipt of the instruction, if applicable, pursuant to the Trust Agreement, a general power-of-attorney for acts of administration, considering the institutional policies of the Substitute Trustee

administración, considerando las políticas institucionales del Fiduciario Sustituto y sustancialmente en términos del formato que se adjunta al presente Convenio como **Anexo "C"**, a favor de los apoderados designados en dicho **Anexo "C"**.

QUINTA.- CUENTAS DEL FIDEICOMISO; DERECHOS; EMISNET Y STIV; ESTADOS DE CUENTA.

(a) En virtud de la sustitución que se documenta en el presente Convenio, Ares, en su carácter de Administrador, contando con facultades bastantes y suficientes, aprueba e instruye en este acto al Fiduciario Sustituto para que éste, en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días naturales, realice el cambio de titular de todas las Cuentas del Fideicomiso que actualmente se tienen abiertas a nombre del Fideicomiso, para que el Fiduciario Sustituto sea el nuevo titular de las Cuentas del Fideicomiso y el(los) Contrato(s) de Intermediación Bursátil relacionados con el Patrimonio del Fideicomiso. Derivado de lo anterior, Ares, en su carácter de Administrador, el Fiduciario Sustituido y el Fiduciario Sustituto, conjuntamente se obligan a realizar todos los actos y gestiones y se entreguen aquellos avisos o notificaciones que resulten necesarios para que la entidad financiera en la que se mantienen aperturadas las Cuentas del Fideicomiso y el(los) contrato(s) de intermediación bursátil o cualesquier otros análogos relacionados con el Patrimonio del Fideicomiso realice el cambio de titular a favor del Fiduciario Sustituto para que funja como nuevo titular de los contratos y las Cuentas del Fideicomiso y las respectivas bancas electrónicas, en el entendido que, el Fiduciario Sustituto y el Fiduciario Sustituido harán sus mejores esfuerzos para que el cambio de titularidad, la apertura de las cuentas y la transferencia de recursos se realice a la brevedad posible.

and substantially in the terms of the form attached to this Agreement as **Exhibit "C"**, in favor of the attorneys-in-fact appointed in said **Exhibit "C".**

FIFTH.- TRUST ACCOUNTS; RIGHTS; EMISNET AND STIV; ACCOUNT STATEMENTS.

(a) As a result of the trustee substitution documented in this Agreement, Ares, in its capacity as Manager, acting with full and sufficient authority hereby approves and instructs the Substitute Trustee to change the holder of all Trust Accounts currently held in the name of the Trust in a period not to exceed 60 (sixty) calendar days, and carry out the change of holder for all Trust Accounts that are currently open under the name of the Trust, so that the Substitute Trustee becomes the new holder of the Trust Accounts and the Brokerage Agreement(s) related to the Trust Estate. Accordingly, Ares, in its capacity as Manager, the Original Trustee and the Substitute Trustee hereby undertake to carry out all acts and formalities and to deliver any notices or communications as may be necessary for the financial institution holding the Trust Accounts and the brokerage agreement(s) or any other equivalent documents related to the Trust Estate to effect the change of holder in favor of the Substitute Trustee, who shall act as the new holder of the agreements and the Trust Accounts and the electronic bank accounts; provided, that the Substitute Trustee and the Original Trustee will make every effort to ensure that the change of ownership, the opening of accounts, and the transfer of funds are carried out as soon as possible.

(b) Adicionalmente, el Fiduciario Sustituto, podrá considerar como las Cuentas del Fideicomiso aquellas abiertas provisionalmente en instituciones del grupo financiero al que pertenece el Fiduciario Sustituto o aquellas cuentas que pudieran ser adoptadas por el Fiduciario Sustituto como nuevo titular, previa instrucción que por escrito reciba del Administrador, y a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la fecha de celebración del presente Convenio (el "Periodo de Transición"), el Fiduciario Sustituto llevará a cabo las gestiones necesarias para abrir nuevas cuentas en la institución financiera que le sea instruida por el Administrador, para sustituir las Cuentas del Fideicomiso aperturadas por el Fiduciario Sustituido que se describen en el **Anexo "C"** del presente Convenio, en las cuales se mantienen los recursos, títulos y/o valores que forman el Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario Sustituido se obliga a transferir, sin reserva ni limitación alguna, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el Fiduciario Sustituto, en su caso, le notifique por escrito los datos de las nuevas cuentas, la totalidad de los fondos (con sus rendimientos, en caso de haberlos), títulos y/o valores que se mantengan en ese momento en las Cuentas del Fideicomiso para posteriormente tramitar su cancelación, sirviendo el presente Convenio como la autorización expresa para el Fiduciario Sustituido a fin de que este, realice todos los trámites necesarios para el cierre total de dichas cuentas. Asimismo, el Fiduciario Sustituido se obliga, en caso de que resulte aplicable, a proporcionar en favor del Fiduciario Sustituto, toda la información y/o documentación relacionada con dichas cancelaciones y/o terminaciones de contratos y/o cuentas bancarias que haya celebrado o abierto en nombre del Fideicomiso con cualesquier terceros.

(b) In addition, the Substitute Trustee may consider as the Trust Accounts those accounts provisionally opened in institutions belonging to the financial group to which the Substitute Trustee belongs or those accounts that may be adopted by the Substitute Trustee as the new owner, following written instruction from the Manager, and no later than 60 (sixty) calendar days from the date of execution of this Agreement (the "Transition Period"), the Substitute Trustee shall carry out the necessary acts to open new accounts with the financial institution designated by the Manager, to replace the Trust Accounts opened by the Original Trustee as described in **Exhibit "C"** of this Agreement, in which the funds, securities and/or assets comprising the Trust Estate are held. The Original Trustee undertakes to transfer, without any reservation or limitation, within 3 (three) Business Days from the date on which the Substitute Trustee notifies it in writing of the details of the new accounts, the entirety of the funds (including any yield, if any), securities and/or assets held at such time in the Trust Accounts, and to subsequently process their cancellation, provided that this Agreement shall serve as express authorization to the Substitute Trustee to carry out necessary actions for the full closure of such accounts. Likewise, the Original Trustee undertakes, if applicable, to provide the Substitute Trustee with all information and/or documentation related to the cancellation and/or termination of any contracts and/or bank accounts entered into or opened in the name of the Trust with any third parties.

(c) Con base en lo anterior, el Fiduciario

(c) Based on the foregoing, the Original

Sustituido o cualquiera de sus causahabientes, en caso de resultar aplicable, mantendrán en funcionamiento las Cuentas del Fideicomiso en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso durante el Periodo de Transición y será responsable de realizar las operaciones monetarias que para tal efecto sean instruidas por el Fiduciario Sustituto, o, en su caso, instruidas por el Administrador al Fiduciario Sustituto contando con el consentimiento del Fiduciario Sustituto (pudiendo dicho consentimiento constar en un correo electrónico por parte del Fiduciario Sustituto), durante el Periodo de Transición en su carácter de titular de las cuentas, hasta en tanto, no sea notificado por el Fiduciario Sustituto o el Administrador que se ha llevado a cabo el cambio de titular de las Cuentas del Fideicomiso, o el Fiduciario Sustituto realice el proceso de apertura de las nuevas Cuentas del Fideicomiso y el(los) contrato(s) de intermediación bursátil relacionados con el Patrimonio del Fideicomiso, según resulte aplicable, de conformidad con los incisos (a) y (b) anteriores. De igual forma, el Fiduciario Sustituido mantendrá abierto el contrato de intermediación bursátil que haya celebrado el Fideicomiso por el mismo plazo y transferirá, en caso de que resulte aplicable, y previa instrucción que reciba del Administrador, la totalidad de los valores o títulos que formen parte del mismo a la cuenta del Fiduciario Sustituto que el Fiduciario Sustituto notifique al Fiduciario Sustituido, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior.

Trustee or any of its successors, as applicable, shall keep the Trust Accounts operative during the Transition Period in accordance with the provisions of the Trust Agreement and shall remain responsible for carrying out the monetary operations instructed by the Substitute Trustee, or, if applicable, pursuant to the instructions from the Manager to the Substitute Trustee, with the consent of the Substitute Trustee (such consent may be given via email from the Substitute Trustee), during the Transition Period in its capacity as account holder, until the Original Trustee receives a notice from the Substitute Trustee or the Manager that the change of holder of the Trust Accounts, or the opening by the Substitute Trustee of the new Trust Accounts and the Brokerage Agreement(s) related to the Trust Estate, as applicable, pursuant to items (a) and (b) above has been carried out. Likewise, the Original Trustee shall keep operative the brokerage agreement entered into by the Trust for the same period and shall transfer, if applicable and following written instruction from the Manager, the entirety of the securities or instruments comprising such agreement to the account designated by the Substitute Trustee and notified in writing to the Original Trustee pursuant to the provisions of the preceding paragraph.

(d) Derivado de lo anterior, las Partes en este acto designan al Fiduciario Sustituido, quien en este acto acepta dicha designación, como depositario de todos y cada uno de los recursos que se encuentran depositados en, o que sean depositados de forma posterior a, la Fecha Efectiva en las Cuentas del Fideicomiso. El Fiduciario Sustituido, como depositario de dichos recursos, tiene todos los derechos y obligaciones que le son propios a los

(d) As a result of the foregoing, the Parties hereby appoint the Original Trustee, who hereby accepts such appointment, as the custodian of each and all of the funds that are deposited in, or that are deposited after, the Effective Date in the Trust Accounts. The Original Trustee, as custodian of such funds, shall have all rights and obligations inherent to custodians, including those set forth under Articles 2516, 2522, and other related articles

depositarios, incluyendo en los términos de los artículos 2516, 2522 y demás artículos relativos del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles aplicables en las entidades federativas de México, asumiendo también las obligaciones a que se refieren los artículos 400 a 402 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como conforme a lo previsto en los artículos 332, 334 y 335 del Código de Comercio.

of the Federal Civil Code (*Código Civil Federal*) and their corresponding articles under the applicable Civil Codes of the Mexican states, also assuming the obligations referred to in Articles 400 to 402 of the General Law of Negotiable Instruments and Credit Transactions (*Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito*), as well as those provided under Articles 332, 334, and 335 of the Commerce Code (*Código de Comercio*).

El Fiduciario Sustituido, por su propia cuenta (salvo que expresamente se disponga lo contrario), deberá: (a) cooperar de buena fe con el Fiduciario Sustituto, el Fideicomitente y el Administrador; y (b) preparar, suscribir y entregar de la manera descrita anteriormente y oportunamente todos los instrumentos y documentos, así como llevar a cabo todas las acciones que resulten necesarias para implementar la sustitución fiduciaria a favor del Fiduciario Sustituto. Sin limitar la generalidad de lo anterior, el Fiduciario Sustituido deberá, conforme a las instrucciones que para tales efectos reciba del Administrador, (i) realizar, ante las instituciones financieras en las que se encuentren abiertas las Cuentas del Fideicomiso, todos los actos necesarios para ceder y transmitir la titularidad de las Cuentas del Fideicomiso al Fiduciario Sustituto, (ii) firmar, en su caso, como Fiduciario Sustituido, cualquier notificación que resulte necesaria a efecto de notificar a cualquier persona la cesión y transmisión de la titularidad de las Cuentas del Fideicomiso a favor del Fiduciario Sustituto o la sustitución de las Cuentas del Fideicomiso por las nuevas Cuentas del Fideicomiso, según corresponda, y (iii) celebrar cualquier convenio, contrato o notificación que se requiera para formalizar la transmisión de todos los bienes, derechos y obligaciones que conforman el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo comparecer ante notario público para formalizar e inscribir la

The Original Trustee, on its own account (unless expressly provided otherwise), shall: (a) cooperate in good faith with the Substitute Trustee, the Settlor, and the Manager; and (b) timely prepare, execute, and deliver all instruments and documents, as well as carry out all actions necessary to implement the trustee substitution in favor of the Substitute Trustee, in the terms provided herein. Without limiting the generality of the foregoing, the Original Trustee shall, in accordance with the instructions received for such purposes from the Manager, (i) carry out, before the financial institutions where the Trust Accounts are held, all acts necessary to assign and transfer ownership of the Trust Accounts to the Substitute Trustee, (ii) sign, if applicable, as Original Trustee, any notice required to notify any person of the assignment and transfer of ownership of the Trust Accounts to the Substitute Trustee or the substitution of the Trust Accounts with the new Trust Accounts, as applicable, and (iii) enter into any agreement, contract, or notice required to formalize the transfer of all assets, rights, and obligations comprising the Trust Estate, including appearing before a notary public to formalize and register the subrogation with respect to any asset forming part thereof.

subrogación respecto de cualquier bien que forme parte del mismo.

(e) Adicionalmente, el Fiduciario Sustituido, previa instrucción del Administrador con el consentimiento del Fiduciario Sustituto, llevará a cabo cualesquier avisos o trámites respectivos a través del Emisnet que mantiene la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. ("BMV") y del STIV correspondiente a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV") que resulten necesarios conforme a la legislación aplicable, incluyendo para poder llevar a cabo el canje (el "Canje de Títulos") de los títulos que amparan los Certificados (los "Títulos") ante S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), para que se haga constar la sustitución del fiduciario ante las autoridades correspondientes. En virtud de lo anterior y hasta que se realice el Canje de Títulos en términos de la legislación aplicable, será el Fiduciario Sustituido el responsable de presentar cualquier publicación, envío de información o avisos del Fideicomiso ante la CNBV, BMV e Indeval de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y una vez realizado el Canje de Títulos, (i) el Fiduciario Sustituido se obliga a llevar a cabo la cancelación de todos los usuarios del Emisnet o de cualquier otro sistema en el que tenga facultades en su carácter de fiduciario del Fideicomiso, y (ii) el Fiduciario Sustituto adquirirá plenamente estas obligaciones de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. Por lo anterior, el Fiduciario Sustituto queda liberado de cualquier obligación relacionada con la publicación, envío de información o avisos del Fideicomiso que deban realizarse en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, hasta que se realice el Canje de Títulos en los términos previstos en el presente inciso.

(e) Additionally, the Original Trustee, prior instruction from the Manager with the acknowledgement of the Substitute Trustee, shall carry out any notices or filings, as applicable, through the Emisnet system maintained by the Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. ("BMV") and through the STIV system of the National Banking and Securities Commission (*Comisión Nacional Bancaria y de Valores*) ("CNBV"), as required under applicable law, including those necessary to process the replacement of the trustee reflected in the global certificates representing the Certificates (the "Global Certificates") before S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval") (the "Global Certificates Exchange"). Consequently, and until the Global Certificates Exchange is completed pursuant to applicable law, the Original Trustee shall remain responsible for submitting any publications, filings or notices of the Trust before the CNBV, BMV, and Indeval in accordance with the Trust Agreement. Once the Global Certificates Exchange is completed: (i) the Original Trustee shall cancel all users of the Emisnet or any other system through which it acts as trustee of the Trust, and (ii) the Substitute Trustee shall fully assume such responsibilities pursuant to the Trust Agreement. Therefore, the Substitute Trustee is released from any obligation relating to publications, filings or notices of the Trust required under the Trust Agreement until the Global Certificates Exchange is completed pursuant to this paragraph.

(f) El Fiduciario Sustituido adicionalmente entrega en este acto al Fiduciario Sustituto, a Ares, en su carácter de

(f) The Original Trustee hereby delivers to the Substitute Trustee, to Ares, in its capacity as Manager of the Trust, and to the Common

Administrador del Fideicomiso y al Representante Común una copia de los estados de cuenta relacionados con las Cuentas del Fideicomiso que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso, correspondientes a los últimos 3 (tres) meses disponibles, los cuales se agregan al presente como **Anexo "B"** y, en su caso, posteriormente entregarán el estado de cuenta más reciente en el que se reflejen los saldos de las Cuentas del Fideicomiso, derivado de lo señalado en el inciso a anterior. En este sentido, Ares, en su carácter de Administrador y el Representante Común tendrán un plazo de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la fecha en que reciban los estados de cuenta de fecha más reciente para revisar y, en su caso, proporcionar comentarios o solicitar aclaraciones respecto de dichos reportes o estados de cuenta. Si cualesquiera de dichos comentarios o aclaraciones son solicitados, el Fiduciario Sustituido atenderá dichos comentarios o solicitudes de aclaración y volverá a entregar dichos estados de cuenta. En caso de que Ares, en su carácter de Administrador, y el Representante Común no proporcionen comentarios o soliciten aclaraciones dentro de dicho plazo de 90 (noventa) días naturales, los estados de cuenta se entenderán como aceptados por Ares Real Estate Mexico CERPI Managers, S. de R.L. de C.V., en su carácter de Administrador y el Representante Común.

Representative, a copy of the account statements related to the Trust Accounts comprising the Trust Estate, corresponding to the last 3 (three) months available, which are attached hereto as **Exhibit "B"**, and, if applicable, shall subsequently deliver the most recent account statement reflecting the balances of the Trust Accounts as a result of the change of holder referenced in item (a) above. In this regard, Ares, in its capacity as Manager, and the Common Representative shall have a period of 60 (sixty) calendar days from the date on which they receive the most recent account statement to review and, if applicable, provide comments or request clarifications with respect to such reports or statements. If any such comments or clarification requests are made, the Original Trustee shall address such comments or requests and re-deliver the revised account statements. If Ares Real Estate Mexico Mexico CERPI Managers, S. de R.L. de C.V., in its capacity as Manager, and the Common Representative do not provide comments or request clarifications within such 90 (ninety) calendar day period, the account statements shall be deemed accepted by Ares, in its capacity as Manager, and the Common Representative.

SEXTA.- **DOCUMENTOS DEL FIDEICOMISO**. El Administrador mantendrá en todo momento a disposición del Fiduciario Sustituto en o con posterioridad a la fecha del presente Convenio para el desempeño de su cargo como Fiduciario Sustituto copia simple de (i) el contrato en escrito privado en donde consta el Fideicomiso; (ii) los Convenios Modificatorios del mismo; (iii) cualquier información que, en su caso, documente la aportación o adquisición de los bienes o derechos al Patrimonio del Fideicomiso; (iv)

SIXTH.– TRUST DOCUMENTS. The Settlor and the Manager shall at all times maintain available to the Substitute Trustee, on or after to the date hereof, for the performance of its duties as Substitute Trustee, simple copies of: (i) the written agreement evidencing the Trust; (ii) the amending agreements thereto; (iii) any information evidencing the contribution or acquisition of the assets or rights to the Trust Estate, as applicable; (iv) the (currently in force) copy of the Global Certificate representing the Certificates; (v) the minutes

copia de los Títulos (vigentes) que documentan los Certificados; (v) las actas en las cuales se designaron a los miembros del Comité Técnico y demás comités auxiliares del Fideicomiso; y (vi) copia simple de la cédula de identificación fiscal del Fideicomiso vigentes; y (vii) los Lineamientos de Apalancamiento vigentes, en caso de ser aplicable. Asimismo, a solicitud del Fideicomitente, el Fiduciario Sustituido o cualquiera de sus causahabientes, en caso de resultar aplicable, acuerda entregar durante el Periodo de Transición, al Fiduciario Sustituto para el desempeño de su cargo como Fiduciario Sustituto, copia simple de la documentación correspondiente al Fideicomiso que razonablemente pueda compartir de conformidad con sus políticas internas y que no se encuentre a disposición del público inversionista.

in which the members of the Technical Committee were appointed; (vi) a simple copy of the tax identification card (*cédula de identificación fiscal*) of the Trust; and (vii) the current Leverage Guidelines of the Trust, if applicable. Likewise, upon the Settlor's request, the Original Trustee or any of its successors, as applicable, agrees to deliver to the Substitute Trustee during the Transition Period, for the performance of its duties as Substitute Trustee, a simple copy of the documentation related to the Trust that may reasonably be shared pursuant to its internal policies and that its not available as public information.

El Fiduciario Sustituido es y será responsable por cualquier omisión en la entrega de información o documentación con la que cuente, siempre que haya sido solicitada en los términos acordados en el párrafo anterior, conforme al Fideicomiso o la Ley Aplicable, y que perjudique el adecuado cumplimiento del Fiduciario Sustituto respecto de las obligaciones del Fiduciario Sustituido, derivadas del Fideicomiso desde la fecha de su constitución hasta la fecha de firma del presente Convenio.

The Original Trustee is and shall be responsible for any omission in the delivery of information or documentation in its possession, provided such has been requested pursuant to the terms agreed in the preceding paragraph, under the Trust or Applicable Law, and to the extent such omission adversely affects the proper performance by the Substitute Trustee of the Original Trustee's obligations arising from the Trust from the date of its execution through the date of this Agreement.

SÉPTIMA.- **RATIFICACIÓN**. Ares Real Estate Mexico CERPI Managers, S. de R.L. de C.V., ratifica todas las instrucciones emitidas con anterioridad a la presente fecha en su carácter de Fideicomitente y Administrador, que hayan sido otorgadas en términos del Fideicomiso.

SEVENTH.– RATIFICATION. Ares Real Estate Mexico CERPI Managers, S. de R.L. de C.V., hereby ratifies all instructions issued prior to the date hereof in its capacity as Settlor and Manager, provided such instructions were given pursuant to the terms of the Trust Agreement.

Por su parte, en este acto, el Administrador hace entrega al Fiduciario Sustituto del formato que se adjunta marcado al presente Convenio como **Anexo "E"**, debidamente

The Manager hereby delivers to the Substitute Trustee the attached form identified as **Exhibit "E"**, which designates the persons authorized by the Manager to give instructions to the

llenado, en virtud del cual, hace la designación de las personas autorizadas por parte del Administrador para girar las instrucciones correspondientes al Fiduciario Sustituto, incluyendo la entrega de las identificaciones oficiales de cada uno de ellos.

Substitute Trustee, including the official identification documents for each of them.

OCTAVA.- **PODERES.** El Fiduciario Sustituido señala que a partir de la fecha de firma del presente Convenio, se dejan sin efecto legal alguno y revoca los poderes otorgados por éste en relación con el Fideicomiso, los cuales se indican en el documento que se agrega al presente Convenio como **Anexo "D"**, incluyendo sin limitar, cualquier otro poder o mandato otorgado por el Fiduciario Sustituido a cualquier tercero y cuya referencia no se haya incluido en el documento antes citado. Derivado de lo anterior, el Fiduciario Sustituido en esta misma fecha (i) comparece ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaria 1 de la Ciudad de México, con la finalidad de formalizar la revocación de los poderes señalados en el **Anexo "D"** y (ii) manifiesta bajo protesta de decir verdad que ha realizado a través del Administrador todas y cada una de las notificaciones correspondientes respecto de la revocación de los poderes a cada uno de los apoderados correspondientes.

EIGHTH.– POWERS OF ATTORNEY. The Original Trustee states that, as of the date of this Agreement, all powers of attorney granted by it in connection with the Trust, as listed in the document attached hereto as **Exhibit "D"**, shall be rendered null and void and are hereby revoked, including, without limitation, any other powers or mandates granted by the Original Trustee to any third party in connection with the Trust that are not expressly referenced in such exhibit. Consequently, the Original Trustee shall, on this same date, (i) appear before Notary Public Roberto Núñez y Bandera, holder of Notary Office number 1 in Mexico City, to formally record the revocation of the powers of attorney listed in **Exhibit "D"**; and (ii) states under oath that it has carried out, through the Manager, all corresponding notifications regarding the revocation of such powers of attorney to each of the relevant attorneys-in-fact.

Tomando en consideración lo anterior, el Administrador libera e indemniza al Fiduciario Sustituido, a sus empleados, delegados fiduciarios, ejecutivos y directivos, de cualquier responsabilidad, sin limitar, de carácter civil, penal, laboral, administrativo, fiscal, contencioso, por cualquier acto realizado por el o los apoderados que para tal efecto haya designado, en el ejercicio de los poderes otorgados durante su actuación como Fiduciario, por lo cual, hace constar su conformidad para responder ante cualquier reclamación de autoridades, personas morales, personas físicas y en general de terceros frente

Considering the above, the Manager releases and indemnifies the Original Trustee, its employees, fiduciary delegates, executives, managers, from any and all liability of a civil, criminal, labor, administrative, fiscal, contentious, or other nature for any act performed by the attorney-in-fact appointed for that purpose regarding the acts performed in the exercise of the powers of attorney granted during its performance as trustee, and agrees to respond to any future claims by authorities, legal entities, individuals, and third parties, against whom the powers referred to in "Exhibit E have been exercised.

a los que se haya ejercido el o los poderes a que se hace referencia en el "Anexo E".

En virtud de lo anterior, el Fiduciario Sustituto no responderá de los actos o ejercicio de los poderes que han sido revocados de conformidad con la declaración realizada por el Fiduciario Sustituido. Asímismo, el Fideicomitente libera al Fiduciario Sustituto de cualquier responsabilidad en relación con los poderes otorgados durante la gestión del Fiduciario Sustituido y aquellos actos, que en su caso y a partir de esta fecha, lleven a cabo los apoderados en ejercicio de poderes otorgados por el Fiduciario Sustituido en relación con el Fideicomiso, por lo que en caso de que se cause algún daño o perjuicio al Fiduciario Sustituto, se indemnizará al Fiduciario Sustituto con el Patrimonio del Fideicomiso hasta donde alcance.

As a result of the foregoing, the Substitute Trustee shall not be liable for any acts or exercise of the revoked powers pursuant to the representations made by the Original Trustee. Likewise, the Settlor hereby releases the Substitute Trustee from any liability in connection with the powers of attorney granted during the term of the Original Trustee's administration and any acts that may be carried out from this date forward by attorneys-in-fact acting under powers granted by the Original Trustee in connection with the Trust, if any damage or harm is caused to the Substitute Trustee as a result of such acts, the Trust Estate shall indemnify the Substitute Trustee, to the extent of the Trust Estate assets.

NOVENA.- **NUEVOS PODERES.** En este acto el Fiduciario Sustituto, se obliga a otorgar en instrumento por separado, los poderes en los términos y a las personas que previamente le instruya Ares Real Estate Mexico CERPI Managers, S. de R.L. de C.V., en su carácter de Administrador del Fideicomiso o la parte que en términos del Fideicomiso esté autorizada para ello, ya sean a favor de éste o de uno o más terceros designados por el mismo.

NINTH.– NEW POWERS OF ATTORNEY. The Substitute Trustee hereby undertakes to grant, in a separate instrument, such powers of attorney as may be previously instructed by Ares Real Estate Mexico CERPI Managers, S. de R.L. de C.V., in its capacity as Manager of the Trust or by the party authorized to do so under the terms of the Trust Agreement, whether in favor of the Manager itself or one or more third parties designated thereby.

DÉCIMA.- **COMISIONES, GASTOS Y HONORARIOS**. El Fiduciario Sustituido manifiesta que ni el Fideicomitente, ni el Fideicomiso ni ninguna otra parte del Contrato de Fideicomiso, le adeuda cantidad alguna por concepto de gastos, honorarios, comisiones y demás erogaciones que se generaron a su favor con motivo del Fideicomiso, por lo que no se reserva reclamación ni acción alguna, ni presente ni futura que ejercitar en su contra por ese concepto, otorgándole el finiquito más amplio que en derecho proceda por tal concepto, pero reservándose cualquier acción necesaria en

TENTH.– FEES, EXPENSES AND COMMISSIONS. The Original Trustee states that no amounts are outstanding from the Settlor, the Trust, or any other party to the Trust Agreement in respect of any expenses, fees, commissions or other charges accrued in connection with the Trust. Therefore, the Original Trustee waives any present or future claim or action against the Settlor in such regard and grants the broadest release permitted by law in connection therewith, reserving only such rights and actions as may be necessary in relation to any taxes, duties or contributions claimed from it in connection

relación con cualesquiera impuestos, derechos o contribuciones que se le reclamen en relación con el Fideicomiso o los actos realizados por el Fiduciario Sustituido en relación con el Fideicomiso.

with the Trust or any acts performed by the Original Trustee in relation to the Trust.

DÉCIMA PRIMERA.- **DE LA NO NOVACIÓN**.

ELEVENTH.– NO NOVATION.

Con excepción de la sustitución del fiduciario que en este Convenio se consigna, las Partes expresamente manifiestan, para todos los efectos legales a que haya lugar, que el clausulado del Fideicomiso, incluyendo, por supuesto, las modificaciones al mismo contenidas en los Convenios Modificatorios, subsisten en todos y cada uno de sus términos.

Except for the substitution of the trustee recorded in this Agreement, the Parties expressly acknowledge, for all legal purposes, that the provisions of the Trust Agreement, including any amendments thereto as reflected in the Amending Agreements, remain valid and binding in each and every one of their terms.

DÉCIMA SEGUNDA.- **NO ENAJENACIÓN.** El presente Convenio no constituye ni debe ser interpretado como una enajenación, en términos **(i)** del artículo 14 (catorce), fracción V (cinco romano) del Código Fiscal de la Federación y **(ii)** de las legislaciones fiscales locales aplicables a cada una de las ubicaciones en donde se encuentran los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso, por lo cual se determina que los actos consignados en el presente Convenio no son considerados como traslativos de dominio.

TWELFTH.- NO TRANSFER OF OWNERSHIP. This Agreement does not constitute, and shall not be construed as, a transfer of ownership for purposes of (i) Article 14 (fourteenth), section V (fifth) of the Federal Tax Code (*Código Fiscal de la Federación*), and (ii) any applicable local tax laws in the jurisdictions where the assets comprising the Trust Estate are located. Accordingly, the acts set forth herein shall not be considered as transfer of title.

DÉCIMA TERCERA.- **RESPONSABILIDAD.** La celebración del presente Convenio, no libera al Fiduciario Sustituido de cualquier responsabilidad, de actos u omisiones realizados por negligencia, dolo o mala fe del Fiduciario Sustituido, determinada por sentencia definitiva de autoridad competente.

THIRTEENTH.- LIABILITY. The execution of this Agreement does not release the Original Trustee from any liability arising from acts or omissions committed with negligence, willful misconduct, or bad faith, as determined by a final judgment issued by a competent authority.

DÉCIMA CUARTA.- **HONORARIOS DEL FIDUCIARIO SUSTITUTO**. El Fideicomitente y el Fiduciario Sustituto convienen que éste último recibirá por concepto de honorarios fiduciarios, las cantidades que han acordado en documento por separado, previo a la celebración de este

FOURTEENTH.- SUBSTITUTE TRUSTEE FEES. The Settlor and the Substitute Trustee agree that the latter shall receive, as trustee fees, the amounts agreed upon in a separate document prior to the execution of this instrument, provided, that on the date of execution of this Agreement, the

instrumento, en el entendido, que a la fecha de suscripción del presente Convenio, se hace entrega de la cantidad correspondiente a la aceptación del cargo y a la suscripción del presente Convenio. Asimismo, el Fideicomitente hace entrega en este acto al Representante Común de una copia de los honorarios fiduciarios que acordó con el Fiduciario Sustituto.

corresponding amount for the acceptance of the appointment and the execution of this Agreement is delivered. Furthermore, the Settlor delivers to the Common Representative a copy of the trustee fees agreed upon with the Substitute Trustee.

DÉCIMA QUINTA.- DOMICILIOS. Para el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente Convenio, las Partes señalan como sus domicilios los siguientes:

FIFTEENTH.- ADDRESSES. For purposes of complying with the obligations arising under this Agreement, the Parties designate the following addresses:

FIDUCIARIO SUSTITUIDO:
CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple
Plaza Campos Elíseos Uno, Calz. Gral. Mariano Escobedo 595, PB, Polanco V sección, Miguel Hidalgo, CDMX, 11560
Atención: Delegado Fiduciario del Fideicomiso CIB/3261
Teléfono: +52 (55) 5063 3900 / 5063 3910
Correo electrónico: jcortesh@cibanco.com/ nserrano@cibanco.com / instruccionesmexico@cibanco.com.

ORIGINAL TRUSTEE:
CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple
Plaza Campos Elíseos Uno, Calz. Gral. Mariano Escobedo 595, PB, Polanco V sección, Miguel Hidalgo, CDMX, 11560
Attention: Delegado Fiduciario del Fideicomiso CIB/3261
Phone: +52 (55) 5063 3900 / 5063 3910
Email: instruccionesmexico@cibanco.com nserrano@cibanco.com / mbarrios@cibanco.com / jcortesh@cibanco.com.

FIDUCIARIO SUSTITUTO:
Banco Actinver, S.A., Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria
Domicilio: Montes Urales 620, Piso 1,
Lomas de Chapultepec, C.P. 11,000,
Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Atención: División Fiduciaria
Teléfono: 55 11 03 66 00.
Correos electrónicos: mrangell@actinver.com.mx; evaldez@actinver.com.mx / sgarciag@actinver.com.mx; mamartinezch@actinver.com.mx; FiduciarioADM@actinver.com.mx

SUBSTITUTE TRUSTEE:
Banco Actinver, S.A., Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria
Domicilio: Montes Urales 620, Piso 1,
Lomas de Chapultepec, C.P. 11,000,
Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Atención: División Fiduciaria
Phone: 55 11 03 66 00.
Email: mrangell@actinver.com.mx; evaldez@actinver.com.mx / sgarciag@actinver.com.mx; mamartinezch@actinver.com.mx; FiduciarioADM@actinver.com.mx

FIDEICOMITENTE
Ares Real Estate Mexico CERPI Managers, S.

SETTLOR
Ares Real Estate Mexico CERPI Managers, S.

de R.L. de C.V.
Avenida Paseo de las Palmas No. 1005 Piso 7,

Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Ciudad de México
Atención: Yosef Wiznitzer Eilemberg

REPRESENTANTE COMÚN
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero
Paseo de la Reforma 284, piso 9
Col. Juárez
06600, Ciudad de México
Teléfono: +52 (55) 5230 0060, +52 (55) 5231 0161 y/o +52 (55) 5230 0255
Atención: Claudia B. Zermeño Inclán, Alejandra Tapia Jiménez y/o Esteban Manuel Serrano Hernández.
Correo electrónico: czermeno@monex.com.mx, altapia@monex.com.mx y/o emserranoh@monex.com.mx.

Cuando alguna de las Partes cambie de domicilio, deberá de informarlo por escrito a las demás, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a que ocurra dicha modificación, a fin de que cualquier notificación derivada del presente instrumento, tenga efectos legales en el nuevo domicilio, a partir del día hábil siguiente a aquel en que el destinatario reciba la comunicación de que se trate, en caso contrario, se tendrá como válido el último domicilio registrado por la otra Parte.

DÉCIMA SEXTA.- ENCABEZADOS Y TÍTULOS. Los encabezados y títulos contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos. En ningún momento se entenderá que dichos encabezados o títulos limitan o alteran el acuerdo de las Partes contenido en el clausulado del presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- FINIQUITO AL FIDUCIARIO SUSTITUIDO.- El

de R.L. de C.V.
Avenida Paseo de las Palmas No. 1005, 7th Floor
Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Mexico City
Attention: Yosef Wiznitzer Eilemberg

COMMON REPRESENTATIVE
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero
Paseo de la Reforma 284, piso 9
Col. Juárez
06600, Ciudad de México
Attention: +52 (55) 5230 0060, +52 (55) 5231 0161 y/o +52 (55) 5230 0255
Phone: Claudia B. Zermeño Inclán, Alejandra Tapia Jiménez y/o Esteban Manuel Serrano Hernández.
Email: czermeno@monex.com.mx, altapia@monex.com.mx y/o emserranoh@monex.com.mx.

If any of the Parties change their address, they shall notify the others in writing within 5 (five) Business Days following such change, so that any notice arising from this instrument has legal effect at the new address, as of the Business Day following the date on which the recipient receives such notice; otherwise, the last address registered by the other Party shall be deemed valid.

SIXTEENTH.– HEADINGS AND TITLES. The headings and titles contained in this document are used for convenience, brevity, and to facilitate identification of the clauses and terms. They shall not be construed as limiting or altering the agreement between the Parties contained in the clauses of this Agreement.

SEVENTEENTH.– RELEASE TO THE ORIGINAL TRUSTEE. The Settlor confirms

Fideicomitente otorga su conformidad con la actuación y la administración del Fiduciario Sustituido en el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones previamente recibidas del Fideicomitente, renunciando a iniciar cualquier reclamación o acción en contra del Fiduciario Sustituido por dichos conceptos, salvo que exista cualquier acción o reclamación que derive de actos efectuados por el Fiduciario Sustituido en los que haya mediado negligencia, dolo, mala fe, omisión, incumplimiento del Contrato de Fideicomiso, que no haya actuado de conformidad con lo establecido en el artículo 391 (trescientos noventa y uno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito o en el presente Convenio o que haya desempeñado sus funciones y la administración del Fideicomiso de los fines del mismo, siempre que dicha negligencia, dolo, mala fe, incumplimiento, omisión o actuación en contrario a lo establecido en el artículo 391 (trescientos noventa y uno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el presente Convenio o su desempeño, sea determinada mediante sentencia definitiva emitida por una autoridad judicial competente.

its approval of the actions and management performed by the Original Trustee in connection with the the purposes of the Trust, pursuant to instructions previously received from the Settlor, waiving its right to initiate any claim or action against the Original Trustee on such grounds, except for any action or claim arising from acts performed by the Original Trustee involving gross negligence, willful misconduct, bad faith, omission, default of the Trust Agreement, or in violation of Article 391 (three hundred ninety one) of the General Law of Negotiable Instruments and Credit Transactions (*Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito*) or this Agreement, of the Trust Agreement or the purposes of the Trust, provided, that such gross negligence, willful misconduct, bad faith, omission, default or violation is determined by final judgment issued by a competent judicial authority.

En virtud de la sustitución fiduciaria aquí pactada, en términos de lo estipulado por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el Fideicomitente ratifica y convalida todos y cada uno de los actos realizados por el Fiduciario Sustituido que se hayan llevado a cabo en estricto apego a los fines del Fideicomiso y de conformidad con las instrucciones generadas por este en términos del Fideicomiso, por lo que una vez trascurrido el plazo mencionado el inciso (e) de la Cláusula Cuarta anterior, sin que el Fideicomitente haya hecho observaciones o comentarios a los estados de cuenta, el Fideicomitente con base en la información con la cuenta a la fecha que corresponda, libera o liberará (según corresponda) al Fiduciario

As a result of the trustee substitution agreed herein, pursuant to the provisions of the General Law of Negotiable Instruments and Credit Transactions (*Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito*), the Settlor ratifies and validates each and every act performed by the Original Trustee that has been carried out in strict adherence to the purposes of the Trust and pursuant to the instructions issued by the Settlor pursuant to the Trust. Therefore, upon expiration of the period mentioned in item (e) of Clause Fourth above, without any observations or comments from the Settlor on the account statements, the Settlor, based on the available information as of the relevant date, releases (or shall release, as applicable) the Original Trustee, and consequently its

Sustituido y por ende a sus dependientes, funcionarios, delegados fiduciarios, apoderados, y demás empleados, de cualquier obligación o responsabilidad en que pudiera haber incurrido durante el desempeño de su cargo como fiduciario, siempre y cuando haya actuado conforme a los fines del Contrato de Fideicomiso y manifiesta expresamente su conformidad con la labor desempeñada por el mismo, otorgando el finiquito que en derecho proceda, y sujeto a lo establecido en este Convenio, no reservándose derecho o acción alguna que ejercitar y obligándose a indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario Sustituido con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, por cualquier reclamación o controversia judicial o extrajudicial, presente o futura que pudiere surgir en su contra derivada del Contrato de Fideicomiso y del Patrimonio del Fideicomiso, con motivo de la sustitución fiduciaria que en este acto se formaliza y/o de los actos jurídicos o de cualquier otra naturaleza que el Fiduciario Sustituido realizó en su gestión como fiduciario del Fideicomiso, siempre y cuando los haya realizado conforme lo establecido en el Fideicomiso y en acatamiento a las instrucciones recibidas por el Fideicomitente, salvo por cualquier caso en el cual el Fiduciario Sustituido haya actuado con negligencia, dolo, mala fe u omisión, que no haya actuado de conformidad con lo establecido en el artículo 391 (trescientos noventa y uno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el presente Convenio o que haya desempeñado sus funciones y la administración del Fideicomiso en contra de los fines del mismo.

dependents, officers, trustee delegates, attorneys-in-fact, and other employees, from any obligation or liability incurred during the performance of its duties as trustee, as long as such duties were performed pursuant to the purposes of the Trust Agreement. The Settlor expressly acknowledges its agreement with the work carried out by the Original Trustee, granting the appropriate release under applicable law, and subject to the terms of this Agreement, reserving no right or action to be exercised and undertaking to indemnify and hold harmless the Original Trustee against any claim or dispute, whether judicial or extrajudicial, present or future, that may arise against it from the Trust Agreement or the Trust Estate, due to the trustee substitution formalized hereby and/or any legal or other acts performed by the Original Trustee in its management as trustee, provided, that such acts were performed in accordance with the Trust and in compliance with the instructions received from the Settlor, except in cases where the Original Trustee acted with gross negligence, willful misconduct, bad faith or omission, or in violation of Article 391 (three hundred ninety one) of the General Law of Negotiable Instruments and Credit Transactions (*Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito*), this Agreement, or against the purposes of the Trust.

DÉCIMA OCTAVA.- En el supuesto que un tribunal de jurisdicción competente considerara que una o más de las Cláusulas que forman parte de este Convenio pudieran ser exigibles parcialmente, el tribunal deberá determinar los límites y restricciones aplicables a la exigibilidad de dichas

EIGHTEENTH.- In the event that a court of competent jurisdiction determines that one or more of the clauses of this Agreement are partially enforceable, the court shall determine the applicable limits and restrictions for the enforcement of such clauses. If one or more clauses are deemed entirely unenforceable,

Cláusulas. En el supuesto de que una o más Cláusulas sean consideradas totalmente inexigibles, dicha situación no afectará el valor y eficacia jurídica de las Cláusulas restantes.

such determination shall not affect the legal value and enforceability of the remaining clauses.

DÉCIMA NOVENA.- **JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de los derechos y obligaciones del Fideicomiso y del presente Convenio, las Partes expresa e irrevocablemente se someten a las leyes aplicables y jurisdicción de los tribunales localizados en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero al que tengan derecho o lleguen a tenerlo en virtud de sus domicilios presentes o futuros.

NINETEENTH.– JURISDICTION AND VENUE. Por all matters related to the interpretation and enforcement of the rights and obligations arising from the Trust and this Agreement, the Parties expressly and irrevocably submit to the applicable laws and the jurisdiction of the courts located in Mexico City, expressly waiving any other jurisdiction to which they may be entitled by reason of their present or future domiciles.

VIGÉSIMA.- Por virtud de los actos contenidos en el presente Convenio, se hace constar que el Fiduciario Sustituto se convierte en causahabiente de todos los derechos y obligaciones del Fiduciario Sustituido, con respecto al Fideicomiso, por lo cual tendrá todos los derechos y obligaciones que dicha causahabiencia le otorga.

TWENTIETH.- By virtue of the acts contained in this Agreement, the Substitute Trustee is hereby declared the successor-in-interest to all rights and obligations of the Original Trustee with respect to the Trust, and shall therefore have all rights and obligations that such succession entails.

VIGÉSIMA PRIMERA.- REGISTRO. El Administrador acuerda registrar el presente Convenio en el RUG, en términos del artículo 389 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Para dichos propósitos, el Administrador instruye al Fiduciario, por medio del presente, para que cause que un fedatario público, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en México, lleve a cabo el registro en el RUG, y las partes, por medio del presente, acuerdan llevar a cabo todos los actos necesarios para permitir que el Fiduciario lleve a cabo dicho registro, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

TWENTY-FIRST.- REGISTRATION. The Manager agrees to register this Agreement with the RUG in accordance with Article 389 of the General Law of Negotiable Instruments and Credit Transactions (*Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito*). For such purposes, the Manager hereby instructs the Trustee to cause a notary public in Mexico, at the expense of the Trust Estate, to carry out the registration with the RUG, and the parties hereby agree to perform all actions necessary to allow the Trustee to carry out such registration, pursuant to the terms of the Trust Agreement

VIGÉSIMA SEGUNDO.- MODIFICACIONES REQUERIDAS POR EL FIDUCIARIO SUSTITUTO. El

TWENTY-SECOND.- AMENDMENTS REQUIRED BY THE SUBSTITUTE TRUSTEE. The Settlor, the Manager and the

Fideicomitente, el Administrador y el Fiduciario Sustituto reconocen expresamente que el Fiduciario Sustituto tendrá el derecho de solicitar al Administrador realizar adiciones, re-expresar o de cualquier forma modificar el contenido del Fideicomiso y los Documentos de la Emisión principalmente en cuanto al contenido y alcance de sus obligaciones para reflejar sus políticas internas, y el Fideicomitente, el Administrador y el Fiduciario Sustituto se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para presentar el trámite ante las autoridades correspondientes dentro de un plazo de 6 (seis) meses contados a partir de la celebración del presente, prorrogable a satisfacción del Fiduciario Sustituto para obtener las aprobaciones necesarias y, en su caso, realizar dichas modificaciones; en el entendido que, la omisión de dichas modificaciones dará la facultad y no la obligación al Fiduciario Sustituto de renunciar a su encargo por considerarse causa grave, sin responsabilidad ni costo alguno a su cargo. El Fideicomitente, el Administrador y el Fiduciario Sustituto reconocen que en tanto no se lleven las modificaciones a efecto de que sus políticas y sistemas disponibles sean razonablemente compatibles con las obligaciones del Fideicomiso, las obligaciones del Fiduciario Sustituido aplicarán mutatis mutandis para cumplir razonablemente con sus obligaciones.

Substitute Trustee expressly acknowledge that the Substitute Trustee shall have the right to request the Manager to make additions, restatements, or otherwise modify the contents of the Trust and the Issuance Documents, mainly regarding the content and scope of its obligations to reflect its internal policies, and the Settlor, the Manager and the Substitute Trustee agree to use their best efforts to submit the necessary filings before the relevant authorities within a period of six (6) months from the execution of this Agreement, which period may be extended to the satisfaction of the Substitute Trustee in order to obtain the necessary approvals and, if applicable, make such modifications; it being understood that the omission of such modifications shall grant the Substitute Trustee the right, but not the obligation, to resign its appointment due to such omission being considered a material cause, without any liability or cost to it. The Settlor, the Manager and the Substitute Trustee acknowledge that until such modifications are made so that its policies and available systems are reasonably compatible with the Trust's obligations, the obligations of the Original Trustee shall apply mutatis mutandis to reasonably fulfill such obligations.

VIGÉSIMA TERCERA.- AVISO DE PRIVACIDAD. (a) El Fiduciario Sustituto, en su carácter de responsable del tratamiento de datos personales, por este conducto comunica a las Partes del presente Contrato el aviso de privacidad que significa el documento físico, electrónico o en cualquier otro formato generado por el Fiduciario (el "Aviso de Privacidad"), respecto del tratamiento de Datos Personales en los términos de lo establecido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares ("LFPDPPP").

TWENTY-THIRD.- PRIVACY NOTICE. (a) The Substitute Trustee, in its capacity as the party responsible for the processing of personal data, hereby communicates to the Parties to this Agreement the privacy notice, which means the physical, electronic, or any other format document generated by the Trustee (the "Privacy Notice"), regarding the processing of Personal Data in accordance with the provisions of the Federal Law on Protection of Personal Data Held by Private Parties ("LFPDPPP").

b) Las Partes otorgan al Fiduciario Sustituto su consentimiento expreso para el tratamiento de datos personales a través de su firma autógrafa en el presente Contrato, aceptando desde este momento que el Fiduciario Sustituto tendrá como finalidad usar los datos para (i) verificar la identidad del Administrador, de los Fideicomisarios, de los miembros del Comité Técnico y de las Personas autorizadas y relacionadas al amparo del presente Fideicomiso, (ii) integrar el expediente de identificación del cliente en cumplimiento de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, con la información y documentación necesaria para el desempeño del mandato fiduciario, así como las obligaciones que se deriven del mismo, y (iii) las demás actividades relacionadas con el desempeño de institución fiduciaria, siempre que ésta actúe en acatamiento de los Fines del Fideicomiso y por instrucciones de las Partes del presente Contrato.

b) The Parties hereby grant the Substitute Trustee their express consent for the processing of personal data through their handwritten signature on this Agreement, hereby accepting that the Substitute Trustee shall use such data for the following purposes: (i) to verify the identity of the Manager, the Beneficiaries, the members of the Technical Committee, and the persons authorized and related under this Trust; (ii) to integrate the client identification file in compliance with the general provisions referred to in Article 115 of the Credit Institutions Law, with the information and documentation necessary for the performance of the fiduciary mandate, as well as the obligations arising therefrom; and (iii) other activities related to the performance of its duties as a fiduciary institution, provided that it acts in compliance with the Purposes of the Trust and pursuant to the instructions of the Parties to this Agreement.

(c) Asimismo, el Fiduciario Sustituto otorga a las Partes del presente Contrato, opciones y medios para limitar el uso o divulgación de los datos personales, mediante los procedimientos de ejercicio de Derechos ARCO respecto del tratamiento de los datos personales. Las Partes del presente Contrato podrán solicitar al Fiduciario Sustituto, en cualquier momento, acceso a los Derechos ARCO respecto de los datos personales que le conciernen, mediante escrito dirigido al Fiduciario Sustituto, el cual deberá indicar la solicitud de ejercicio de Derechos ARCO respecto de sus datos personales. El Fiduciario Sustituto, una vez que reciba la solicitud por escrito, comunicará al solicitante, en un plazo máximo de 20 (veinte) Días Hábiles contados desde la fecha en que recibió la solicitud, la determinación adoptada, con el propósito de que, si resulta procedente, se haga efectiva dentro de los 15

(c) Likewise, the Substitute Trustee grants the Parties to this Agreement options and means to limit the use or disclosure of their personal data through the procedures for exercising ARCO Rights regarding the processing of personal data. The Parties to this Agreement may request from the Substitute Trustee, at any time, access to their ARCO Rights regarding the personal data concerning them, by means of a written request addressed to the Substitute Trustee, which must indicate the request for the exercise of ARCO Rights regarding their personal data. Upon receiving the written request, the Substitute Trustee shall inform the applicant, within a maximum period of 20 (twenty) Business Days from the date the request was received, of the determination made, so that, if appropriate, it is carried out within the 15 (fifteen) Business Days following the date the response is

(quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se comunique la respuesta. Tratándose de solicitudes de acceso a datos personales, procederá la entrega previa acreditación de la identidad del solicitante, dentro de un plazo de 15 (quince) Días Hábiles. Los plazos antes referidos podrán ser ampliados una sola vez por un período igual, siempre y cuando así lo justifiquen las circunstancias del caso. El Fiduciario Sustituto podrá negar el acceso a los datos personales, o bien, realizar la rectificación o cancelación o conceder la oposición al tratamiento de los mismos, en los supuestos establecidos en la LFPDPPP.

communicated. In the case of requests for access to personal data, delivery shall proceed upon prior verification of the identity of the applicant, within a period of 15 (fifteen) Business Days. The aforementioned periods may be extended once for an equal period, provided that the circumstances of the case justify it. The Substitute Trustee may deny access to personal data, or make rectifications or cancellations, or grant opposition to their processing, in the cases established under the LFPDPPP.

(d) El Fiduciario Sustituto podrá modificar, actualizar, extender o de cualquier otra forma cambiar el contenido y alcance de su Aviso de Privacidad, en cualquier momento y bajo su completa discreción. En tales casos, el Fiduciario Sustituto comunicará dichos cambios a través de la siguiente dirección: www.actinver.com

(d) The Substitute Trustee may modify, update, extend, or otherwise change the content and scope of its Privacy Notice at any time and at its sole discretion. In such cases, the Substitute Trustee shall communicate such changes through the following website: www.actinver.com.

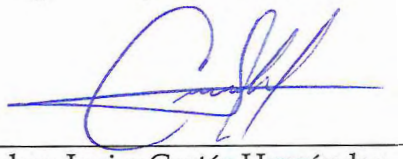
[*Sigue hoja de firmas.*]

[*Signature pages follow.*]

EL FIDUCIARIO SUSTITUIDO / THE ORIGINAL TRUSTEE
CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE



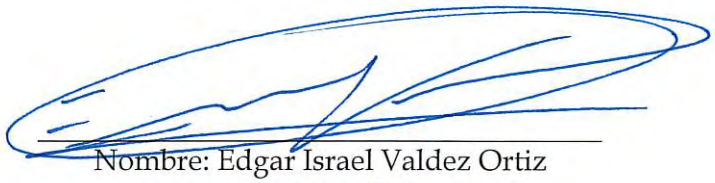
Nombre: Rosa Adriana Pérez Quesnel
Cargo: Delegado Fiduciario



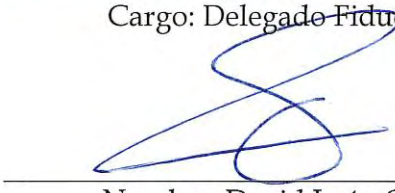
Nombre: Javier Cortés Hernández
Cargo: Delegado Fiduciario

[*Hoja de firma del Convenio de Sustitución de Institución Fiduciaria al Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número CIB/3791 que celebran CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, única y exclusivamente como fiduciario del Fideicomiso, como fiduciario sustituido; Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, como fiduciario sustituto; Ares Real Estate Mexico CERPI Managers, S. de R.L. de C.V., en su carácter de fideicomitente y administrador del Fideicomiso y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los Tenedores/ Signature page of the Trustee Substitution Agreement to the Irrevocable Trust Agreement identified with number CIB/3791, entered into by CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, solely and exclusively in its capacity as trustee of the Trust, as the Original Trustee; Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, as the Substitute Trustee; Ares Real Estate Mexico CERPI Managers, S. de R.L. de C.V., in its capacity as Settlor and Manager of the Trust; and Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, in its capacity as Common Representative of the Holders*]

EL FIDUCIARIO SUSTITUTO / THE SUBSTITUTE TRUSTEE
BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA



Nombre: Edgar Israel Valdez Ortiz
Cargo: Delegado Fiduciario



Nombre: David León García
Cargo: Delegado Fiduciario

[*Hoja de firma del Convenio de Sustitución de Institución Fiduciaria al Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número CIB/3791 que celebran CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, única y exclusivamente como fiduciario del Fideicomiso, como fiduciario sustituido; Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria como fiduciario sustituto; Ares Real Estate Mexico CERPI Managers, S. de R.L. de C.V., en su carácter de fideicomitente y administrador del Fideicomiso y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los Tenedores/ Signature page of the Trustee Substitution Agreement to the Irrevocable Trust Agreement identified with number CIB/3791, entered into by CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, solely and exclusively in its capacity as trustee of the Trust, as the Original Trustee; Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria as the Substitute Trustee; Ares Real Estate Mexico CERPI Managers, S. de R.L. de C.V., in its capacity as Settlor and Manager of the Trust; and Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, in its capacity as Common Representative of the Holders*]

EL FIDEICOMITENTE / THE SETTLOR
ARES REAL ESTATE MEXICO CERPI MANAGERS, S. DE R.L.

Nombre: Diego Gutiérrez Aguayo
Cargo: Apoderado

Nombre: Yosef Wiznitzer Eilemberg.
Cargo: Apoderado

[*Hoja de firma del Convenio de Sustitución de Institución Fiduciaria al Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número CIB/3791 que celebran CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, única y exclusivamente como fiduciario del Fideicomiso, como fiduciario sustituido; Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como fiduciario sustituto; Ares Real Estate Mexico CERPI Managers, S. de R.L. de C.V., en su carácter de fideicomitente y administrador del Fideicomiso y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los Tenedores/ Signature page of the Trustee Substitution Agreement to the Irrevocable Trust Agreement identified with number CIB/3791, entered into by CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, solely and exclusively in its capacity as trustee of the Trust, as the Original Trustee; Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, as the Substitute Trustee; Ares Real Estate Mexico CERPI Managers, S. de R.L. de C.V., in its capacity as Settlor and Manager of the Trust; and Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, in its capacity as Common Representative of the Holders*]

EL REPRESENTANTE COMÚN / THE COMMON REPRESENTATIVE
MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO



_____

Nombre: José Daniel Hernández Torres
Cargo: Apoderado

[*Hoja de firma del Convenio de Sustitución de Institución Fiduciaria al Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número CIB/3791 que celebran CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, única y exclusivamente como fiduciario del Fideicomiso, como fiduciario sustituido; Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, como fiduciario sustituto; Ares Real Estate Mexico CERPI Managers, S. de R.L. de C.V., en su carácter de fideicomitente y administrador del Fideicomiso y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los Tenedores/ Signature page of the Trustee Substitution Agreement to the Irrevocable Trust Agreement identified with number CIB/3791, entered into by CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, solely and exclusively in its capacity as trustee of the Trust, as the Original Trustee; Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, as the Substitute Trustee; Ares Real Estate Mexico CERPI Managers, S. de R.L. de C.V., in its capacity as Settlor and Manager of the Trust; and Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, in its capacity as Common Representative of the Holders*]

Anexo "A" / Exhibit "A"

Resoluciones de los Tenedores/Holders Resolutions

[Se adjunta]

ACTA DE LA ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SERIE A, SUBSERIE B-1, SUBSERIE B-2 Y SUBSERIE B-3, IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES DE PIZARRA "WACERPI 21D", "WACERPI 24D", "WACERPI 24-2D" Y "WACERPI 24-3D" EMITIDOS POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO CIB/3791", EN DONDE ARES REAL ESTATE MÉXICO CERPI MANAGERS, S. DE R.L. DE C.V. ACTÚA COMO FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR, CELEBRADA EL 21 DE JULIO DE 2025.

En la Ciudad de México, siendo las 16:00 horas del día 21 de julio de 2025, en el domicilio ubicado en av. Paseo de la Reforma núm. 284, piso 9, colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, mismo que corresponde a las oficinas de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, quien actúa como representante común (el "**Representante Común**") de los tenedores (los "**Tenedores**") de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie A, Subserie B-1, Subserie B-2 y Subserie B-3 identificados con clave de pizarra "**WACERPI 21D**", "**WACERPI 24D**", "**WACERPI 24-2D**" y "**WACERPI 24-3D**" (los "**Certificados Bursátiles**"), emitidos por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario (el "**Fiduciario**") en el Contrato de fideicomiso irrevocable identificado con el número CIB/3791 de fecha del 8 de noviembre de 2021 (según el mismo haya sido o sea modificado a esta fecha, el "**Fideicomiso**" o el "**Contrato de Fideicomiso**"), en donde Ares Real Estate México CERPI Managers, S. de R.L. de C.V., actúa como fideicomitente y administrador (el "**Administrador**"), se reunieron las personas que se indican en la lista de asistencia que debidamente firmada se agrega a la presente acta como **Anexo I**, con el objeto de celebrar una Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles (la "**Asamblea**"), a la cual fueron previamente citados mediante primera convocatoria, misma que fue publicada el día 8 de julio de 2025 en el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores (a cargo de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.) denominado "Emisnet" y en el periódico "El Financiero", de conformidad con el artículo 68 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 218 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como, con el título que ampara la emisión de dichos Certificados Bursátiles (el "**Título**"). Los términos utilizados con mayúscula inicial, distintos a nombres propios o vocablos de inicio de oración, que no sean definidos en la presente acta tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso y/o en el Título.

Presidió la Asamblea el Representante Común de los Tenedores (el "**Presidente**"), representado por el licenciado José Daniel Hernández Torres y, por designación del Presidente, actuó como secretario de la misma el licenciado Esteban Manuel Serrano Hernández (el "**Secretario**"), quien se encontraba presente como invitado del Representante Común,

Se contó asimismo con la participación presencial de: (i) la licenciada Christine Emilia Putter Haiek por parte del Administrador: (ii) del licenciado Miguel Ángel Téllez Córdova por parte del despacho Creel García-Cuéllar Aiza y Enríquez S.C. como asesor legal del Administrador: (iii) del licenciado Javier Cortés Hernández como invitado del Fiduciario: y (iv) los licenciados Giovana Cruz García y Erick Alberto Contreras Castillo como invitados del Representante Común.

Adicionalmente, se permitió con el consentimiento de la Asamblea, la participación vía remota a través de la plataforma de *Microsoft Teams* de (i) el licenciado Yosef Wiznitzer Eilemberg por parte del Administrador, y (ii) del licenciado Mauricio Rascón Kuri por parte del despacho Creel García-Cuéllar Aiza y Enriquez S.C. como asesor legal del Administrador.

El Presidente designó como escrutadores a los licenciados Esteban Manuel Serrano Hernández y Giovana Cruz García, quienes después de aceptar su cargo y de examinar las constancias entregadas por los asistentes y demás documentos exhibidos por los mismos para acreditar su personalidad y derecho de asistencia a la Asamblea, hicieron constar que se encontraban debidamente representados **18,342,975 (dieciocho millones trescientos cuarenta y dos mil novecientos setenta y cinco)** Certificados Bursátiles, de un total de **18,342,975 (dieciocho millones trescientos cuarenta y dos mil novecientos setenta y cinco)**Certificados Bursátiles que se encuentran actualmente en circulación, es decir, el **100.00% (cien por ciento)** de los referidos Certificados Bursátiles con derecho a voto.

En virtud de lo anterior, el Presidente, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en los Títulos, declaró legalmente instalada la Asamblea y, en consecuencia, válidos los acuerdos que en la misma se adopten, con lo cual estuvieron de acuerdo todos los presentes. Asimismo, el Presidente hizo notar la existencia de invitados del Administrador, El Fiduciario y del Representante Común, sometiendo a

consideración de la Asamblea la participación de tales invitados, manifestándose los Tenedores presentes conformes con permitir su permanencia en la Asamblea

En virtud de lo anterior, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea y, en consecuencia, válidos los acuerdos que en la misma se adopten, con lo cual estuvieron de acuerdo todos los presentes.

A solicitud del Presidente, el Secretario procedió a dar lectura al orden del día de la Asamblea incluido en la publicación de la convocatoria correspondiente y que a la letra dice:

ORDEN DEL DÍA

I. **Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para (i) sustituir y en consecuencia remover a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el "Fiduciario Sustituido"), como Fiduciario del Contrato de Fideicomiso por Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver (el "Fiduciario Sustituto") (ii) otorgar las autorizaciones o dispensas necesarias y/o convenientes relacionado con el inciso (i) del presente punto del orden del día, y (iii) para llevar a cabo las modificaciones necesarias y/o convenientes al Contrato de Fideicomiso y según resulte aplicable y/o conveniente a los demás Documentos de la Emisión en relación con el inciso (i) del presente punto del orden del día, incluyendo sin limitar las modificaciones que en su caso sean presentadas por el Fiduciario Sustituto. Acciones y resoluciones al respecto.**

II. **Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para delegar al Administrador la facultad para, negociarlos convenios, contratos y/o cualesquier otros actos necesarios y/o convenientes para instrumentar la sustitución y en consecuencia remoción del Fiduciario Sustituido por el Fiduciario Sustituto, incluyendo sin limitación, el convenio de sustitución correspondiente, en caso de haberse aprobado la sustitución del Fiduciario Sustituido conforme al punto anterior del orden del día. Acciones y resoluciones al respecto.**

III. **Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para instruir al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador, en la medida que a cada uno corresponda, para que realicen todos los actos, trámites y gestiones necesarios y/o convenientes para la debida implementación de la sustitución del Fiduciario Sustituido por el Fiduciario Sustituto, en caso de haberse aprobado la sustitución del Fiduciario Sustituido conforme al punto anterior del Orden del Día, incluyendo, sin limitación, llevar a cabo la actualización del registro de los Certificados Bursátiles en el RNV, canjear los Títulos ante el Indeval, celebrar todos los documentos y modificaciones al Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración, el Acta de Emisión, los Títulos de los Certificados Bursátiles, y demás Documentos de la Emisión, así como llevar a cabo todos los procedimientos, publicaciones y/o comunicados que sean necesarios y/o convenientes en relación con lo anterior. Acciones y resoluciones al respecto.**

IV. **Designación de delegados que, en su caso, formalicen y den cumplimiento a las resoluciones que sean adoptadas en la Asamblea. Acciones y resoluciones al respecto.**

Una vez aprobado lo anterior por unanimidad de los presentes, se procedió a desahogar el primer punto del orden del día.

I. **Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para (i) sustituir y en consecuencia remover a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el "Fiduciario Sustituido"), como Fiduciario del Contrato de Fideicomiso por Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver (el "Fiduciario Sustituto") (ii) otorgar las autorizaciones o dispensas necesarias y/o convenientes relacionado con el inciso (i) del presente punto del orden del día, y (iii) para llevar a cabo las modificaciones necesarias y/o convenientes al Contrato de Fideicomiso y según resulte aplicable y/o conveniente a los demás Documentos de la Emisión en relación con el inciso (i) del presente punto del orden del día, incluyendo sin limitar las modificaciones que en su caso sean presentadas por el Fiduciario Sustituto. Acciones y resoluciones al respecto.**

En desahogo del primer punto del orden del día, se sometió a aprobación de la Asamblea la sustitución y en consecuencia remoción de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple como Fiduciario del Contrato de Fideicomiso por Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, la dispensan de los plazos previstos en Contrato de Fideicomiso, con relación a la notificación que deba realizarse al Fiduciario sustituido y/o el plazo con el que deba surtir efectos la remoción, entre otros, así como las modificaciones necesarias y/o convenientes al Contrato de Fideicomiso y, según resulte aplicable o conveniente, a los demás Documentos de la Emisión a fin de instrumentar la sustitución del en los términos que sean determinados por el Administrador y con los comentarios que en su caso sean realizados por el Fiduciario Sustituido, Fiduciario Sustituto y el Representante Común, con las adecuaciones o modificaciones que solicite la CNBV, la BMV, Indeval o cualquier autoridad, en la medida que se encuentren relacionadas con las modificaciones aprobadas por la presente Asamblea y no impliquen una variación sustancial a las mismas..

Al respecto, el Presidente preguntó a los participantes si existían dudas y/o algún comentario en relación con el presente punto del orden del día, a lo que los participantes manifestaron no tener comentarios al respecto.

Una vez desahogado el presente punto del orden del día, la Asamblea, por unanimidad de votos del Tenedor totalitario, adoptó los siguientes:

Acuerdos

PRIMERA. Se aprueba la sustitución y, en consecuencia la remoción de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso, para ser sustituido por Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria; en el entendido que, de ser el caso, dicha sustitución se podrá llevar a cabo a través de los mecanismos que determine el Administrador, ya sea a través de un convenio de sustitución, una cesión de derechos y obligaciones, entre otras alternativas.

SEGUNDO. Se dispensan los plazos previstos en la Cláusula IV, Sección IV, inciso (f) y (g) segundo párrafo y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso, con relación a la notificación que deba realizarse al Fiduciario sustituido y/o el plazo con el que deba surtir efectos la remoción, entre otros.

TERCERO. Se aprueba llevar a cabo las modificaciones necesarias y/o convenientes al Contrato de Fideicomiso y, según resulte aplicable o conveniente, a los demás Documentos de la Emisión a fin de instrumentar la sustitución del Fiduciario aprobada en el acuerdo Primero anterior en los términos que sean determinados por el Administrador y con los comentarios que en su caso sean realizados por el Fiduciario Sustituido, Fiduciario Sustituto y el Representante Común; lo anterior con las adecuaciones o modificaciones que solicite la CNBV, la BMV, Indeval o cualquier autoridad, en la medida que se encuentren relacionadas con las modificaciones aprobadas por la presente Asamblea y no impliquen una variación sustancial a las mismas.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

II. **Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para delegar al Administrador la facultad para, negociarlos convenios, contratos y/o cualesquier otros actos necesarios y/o convenientes para instrumentar la sustitución y en consecuencia remoción del Fiduciario Sustituido por el Fiduciario Sustituto, incluyendo sin limitación, el convenio de sustitución correspondiente, en caso de haberse aprobado la sustitución del Fiduciario Sustituido conforme al punto anterior del orden del día. Acciones y resoluciones al respecto.**

En desahogo del segundo punto del orden del día, se sometió a aprobación de la Asamblea delegar al Administrador la facultad para negociar los convenios, contratos y/o cualesquier otros actos necesarios y/o convenientes para instrumentar la sustitución del Fiduciario.

Por último, el Presidente preguntó a los participantes si existían dudas y/o algún comentario en relación con el presente punto del orden del día, a lo que los participantes manifestaron no tener dudas y/o comentarios a este respecto.

Una vez desahogado el presente punto del orden del día, la Asamblea, por unanimidad de votos del Tenedor totalitario, adoptó el siguiente:

Acuerdo

CUARTO. Con motivo del acto de sustitución y, en su caso, remoción de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso aprobado en la resolución inmediata anterior, se delega al Administrador la facultad de llevar al cabo cualesquier actos que se consideren necesarios y/o convenientes para implementar dicha sustitución y, en su caso, remoción, incluyendo negociar la celebración de cualquier contrato, documento, convenio, carta, certificación y demás documentos que resulten necesarios o convenientes para dichos efectos, incluyendo sin limitar, el convenio de sustitución correspondiente, con los comentarios del Fiduciario Sustituto, del Fiduciario Sustituido y del Representante Común.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

III. **Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para instruir al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador, en la medida que a cada uno corresponda, para que realicen todos los actos, trámites y gestiones necesarios y/o convenientes para la debida implementación de la sustitución del Fiduciario Sustituido por el Fiduciario Sustituto, en caso de haberse aprobado la sustitución del Fiduciario Sustituido conforme al punto anterior del Orden del Día, incluyendo, sin limitación, llevar a cabo la actualización del registro de los Certificados Bursátiles en el RNV, canjear los Títulos ante el Indeval, celebrar todos los documentos y modificaciones al Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración, el Acta de Emisión, los Títulos de los Certificados Bursátiles, y demás Documentos de la Emisión, así como llevar a cabo todos los procedimientos, publicaciones y/o comunicados que sean necesarios y/o convenientes en relación con lo anterior. Acciones y resoluciones al respecto.**

En desahogo del tercer punto del orden del día se sometió a aprobación de la Asamblea el otorgamiento de las instrucciones al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador, para que en la medida que a cada uno corresponda, realicen todos los actos, trámites y gestiones necesarios y/o convenientes para la debida implementación de la sustitución del Fiduciario Sustituido por el Fiduciario Sustituto, incluyendo, sin limitación, llevar a cabo la actualización del registro de los Certificados Bursátiles en el RNV, canjear los Títulos ante el Indeval, celebrar todos los documentos y modificaciones al Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración, el Acta de Emisión, los Títulos de los Certificados Bursátiles, y demás Documentos de la Emisión.

Por último, el Presidente preguntó a los participantes si existían dudas y/o algún comentario en relación con el presente punto del orden del día, a lo que los participantes manifestaron no tener dudas y/o comentarios a este respecto.

Una vez desahogado el presente punto del orden del día, la Asamblea, por unanimidad de votos del Tenedor totalitario, adoptó el siguiente:

Acuerdo

QUINTO. Para efectos de dar cumplimiento a las resoluciones anteriores, en este acto se autoriza e instruye al Fiduciario Sustituido, al Administrador y al Representante Común para que, en la medida que a cada uno de ellos corresponda dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, lleven a cabo todos los actos necesarios y/o convenientes para llevar a cabo la sustitución y, en su caso, remoción de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple como fiduciario del Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, llevar a cabo la actualización del registro de los Certificados Bursátiles en el RNV, canjear los Títulos ante el Indeval, celebrar todos los documentos y modificaciones al Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración, el Acta de Emisión, los Títulos de los Certificados Bursátiles, y demás Documentos de la Emisión, así como llevar a cabo todos los procedimientos, publicaciones y/o comunicados que sean necesarios y/o convenientes en relación con lo anterior.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

IV. Designación de delegados que, en su caso, formalicen y den cumplimiento a las resoluciones que sean adoptadas en la Asamblea. Acciones y resoluciones al respecto.

En desahogo del último punto del orden del día, el Presidente sugirió a los Tenedores presentes que se procediera a la designación de delegados especiales para que den cumplimiento y formalicen los acuerdos adoptados por la presente Asamblea, en la medida que resulte necesario o conveniente.

Una vez desahogado el presente punto del orden del día, la Asamblea, por unanimidad de votos del Tenedor totalitario, adoptó el siguiente:

Acuerdo

SEXTO. Se designan como delegados especiales a Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Sauceda, José Daniel Hernández Torres, Laura Angélica Arteaga Cázares, Erick Alberto Contreras Castillo, Gabriel Omar González Andrade, Esteban Manuel Serrano Hernández, Ricardo Ramírez Gutiérrez, Giovana Cruz García y/o a cualquier apoderado del Representante Común, para que, de manera conjunta o separada, realicen todos los actos y/o trámites que sean necesarios o convenientes que, en su caso, se requieran para dar cabal cumplimiento a las resoluciones anteriores; incluyendo sin limitar, acudir frente al fedatario público de su elección, en caso de ser necesario o conveniente, para llevar acabo la protocolización de las presentes resoluciones en su totalidad o en lo conducente, de requerirse, presentar los avisos y notificaciones que resulten aplicables, así como, para realizar los trámites que, en su caso, se requieran ante la CNBV, la BMV, Indeval, y cualquier autoridad competente.

No habiendo otro asunto que tratar en el orden del día se dio por terminada la Asamblea siendo las 16:11 horas del día de su fecha, que consta de 5 (cinco) páginas incluyendo la hoja de firmas y sin considerar sus anexos, la cual fue leída, aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, levantándose la presente acta, la cual fue leída, aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

Se hace constar que durante el tiempo en que se desarrolló la presente Asamblea, desde su inicio hasta su terminación, estuvieron presentes todas y cada una de las personas que intervinieron en ella, reuniéndose en todo momento el quórum de asistencia y de votación requerido para la celebración de la misma.

Presidente El Representante Común	Secretario
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero. Lic. José Daniel Hernández Torres Apoderado	Lic. Esteban Manuel Serrano Hernández

Anexo I

Anexo "B" / Exhibit "B"

Estados de Cuenta / Account Statements

[Se adjuntan]

CONFIDENCIAL

Anexo "C" / Exhibit "C"

Formato para poderes para efectos fiscales Powers of attorney for tax purposes format

[Se adjunta]

Formato de Poder Fiscal

PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN ILIMITADO que BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, actuando única y exclusivamente en su carácter de fiduciario (el "Fiduciario") del fideicomiso irrevocable de administración de numero [*] denominado para efectos fiscales como [*], representado por sus delegados fiduciarios, los licenciados [■] y [■], otorga a favor de cada uno de **Andrés Gallastegui Rodríguez** (con Registro Federal de Contribuyentes **GARA981028455**), **Eduardo Medina Zapata** (con Registro Federal de Contribuyentes **MEZE7511051G5**), **José Emilio Cerón Guevara** (con Registro Federal de Contribuyentes **CEGE980115A60**), **Guillermo Martínez Prado** (con Registro Federal de Contribuyentes **MAPG9409211Z3**), **Jessica Paz González** (con Registro Federal de Contribuyentes **PAGJ940713FB4**), **Miriam Guadalupe Rivera Osuna** (con Registro Federal de Contribuyentes **RIOM0207263V3**), **Pamela Huerta Rodríguez** (con Registro Federal de Contribuyentes **HURP901106KX1**), **Regina Ventosa Camacho** (con Registro Federal de Contribuyentes **VECR020809AA9**), **Rodolfo Emmanuel Flores Urquiza Sosa** (con Registro Federal de Contribuyentes **FOSR970727RN0**), **Rodrigo Silva Herzog Góngora** (con Registro Federal de Contribuyentes **SIGR9901124Z4**), **María Fernanda León Cuevas** (con Registro Federal de Contribuyentes **LECF970822KB4**), **Pamela Pérez Beltrán** (con Registro Federal de Contribuyentes **PEBP980527655**), **Natalia Ramírez Cervantes** (con Registro Federal de Contribuyentes **RACN031208BC1**), **José Carlos Martínez Ramírez** (con Registro Federal de Contribuyentes **MARC040407DM0**), **Emmanuel Ortiz Castillo** (con Registro Federal de Contribuyentes **OICE7702285M0**), **María Viviana Martínez Lorenzo** (con Registro Federal de Contribuyentes **MALV8808053E1**), **Claudia Sánchez Martínez** (con Registro Federal de Contribuyentes **SAMC681224TWA**), **Carlos Escalante Duarte** (con Registro Federal de Contribuyentes **EADC9307169E7**), **Luis Arturo Márquez León** (con Registro Federal de Contribuyentes **MALL831215135**), **Mauricio Álvaro Farfán García** (con Registro Federal de Contribuyentes **FAGM750209EE3**) **Margarita García Espejo** (con Registro Federal de Contribuyentes **GAEM750222IN0**) y **Mauricio Eduardo Deschamps González** (con Registro Federal de Contribuyentes **DEGM7010085X6**) (los "Apoderados"), de conformidad con los siguientes Antecedentes y Cláusulas:

ANTECEDENTES

I.- **CONTRATO DE FIDEICOMISO** [NOTA AL BORRADOR: ANTECEDENTES DEL FIDEICOMISO A SER INCLUIDOS POR LA NOTARÍA].

II.- [■]

Expuesto lo anterior se otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, actuando única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del fideicomiso irrevocable de administración de número [*], denominado para efectos fiscales como "[*]" , otorga a favor de cada uno de los Apoderados, para ser ejercido por cualquiera de ellos conjunta o separadamente, un PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN ILIMITADO, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana y del Código Civil Federal, para que en nombre y representación del Fiduciario, actúen como sus representantes legales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ("Hacienda") y/o el Servicio de Administración Tributaria ("SAT"), ante cualquier tesorería o autoridad fiscal, ya sea federal o local, y ante cualquier dependencia del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, la Tesorería de la

Federación, la Secretaría de Finanzas y la Tesorería de la Ciudad de México o cualquier otra entidad de la administración pública, organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas paraestatales, para realizar todo tipo de actos, en especial de carácter fiscal o administrativo, en términos de los artículos diecisiete D, dieciocho, dieciocho A, diecinueve, diecinueve A y veintisiete del Código Fiscal de la Federación, los artículos trece y veintidós del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Para estos efectos, los Apoderados representarán al Fiduciario ante Hacienda y/o SAT, de manera enunciativa más no limitativa, en los siguientes actos:

(a) Inscribir al Fideicomiso en el Registro Federal de Contribuyentes y obtener la Cédula de Identificación Fiscal correspondiente; realizar los trámites necesarios en relación con de la Firma Electrónica Avanzada (e.firma) y la obtención del certificado digital; presentar declaraciones, informes, promociones, solicitudes y avisos ante las citadas autoridades; presentar dictámenes fiscales; gestionar trámites de devolución y compensación de impuestos generados por el Fiduciario; así como recibir notificaciones y atender todo tipo de requerimientos ante las autoridades fiscales y administrativas.

(b) Realizar y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de devolución y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fiduciario.

De manera enunciativa, pero no limitativa, cada uno de los Apoderados estará facultado para otorgar y firmar todo tipo de documentos, públicos o privados, que resulten necesarios o convenientes para llevar a cabo el objeto del presente poder.

SEGUNDA.- Los Apoderados no podrán delegar ni sustituir el poder y facultades que se les otorgan, ya sea parcial o totalmente, así como tampoco podrán otorgar a su vez otros poderes**.**

TERCERA.- Los Apoderados comparecerán en todos aquellos actos jurídicos en los que intervengan exclusivamente en su carácter de apoderados del Fideicomiso y, en ninguna circunstancia, los Apoderados podrán considerarse como delegados fiduciarios del Fiduciario.

CUARTA.- Los Apoderados estarán obligados a revisar todos y cada uno de los documentos y trámites que se lleven a cabo en términos del presente poder, así como informar por escrito al Fiduciario sobre los actos celebrados y formalizados derivados del ejercicio del presente poder en términos del Fideicomiso.

QUINTA.- [INCLUIR AL FIDEICOMITENTE], por medio de la celebración de la carta instrucción mediante la cual se instruyó el otorgamiento del presente poder, se obliga a sacar en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus delegados fiduciarios, empleados y apoderados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, originados en las reclamaciones o acciones ejercidas por terceros que se deriven o relacionen con el otorgamiento o ejercicio del poder.

SEXTA.- Todos los pagos de gastos documentados generados por el otorgamiento del poder respectivo serán cubiertos con el Patrimonio del Fideicomiso, y hasta por el monto que éste alcance y baste, sin que ello genere una responsabilidad para el Fiduciario.

SÉPTIMA.- El Fiduciario no asume ni tendrá responsabilidad alguna por la actuación de los Apoderados en el ejercicio del presente poder, ni estará obligado personalmente a cubrir los gastos u honorarios que su gestión cause, debiendo los Apoderados en cada uno de los convenios y documentos que celebren en el ejercicio de los presentes poderes, establecer claramente que el Fiduciario responderá del cumplimiento de dichas obligaciones únicamente con el patrimonio del Fideicomiso y no con ningún otro bien.

Anexo "D" / Exhibit "D"

Cuentas del Fideicomiso / Trust Accounts

[Se adjunta]

Anexo "E" / Exhibit "E"
Poderes / Powers of Attorney

[Se adjunta]

Convenio de Sustitución de Institución Fiduciaria / Trustee Substitution Agreement
Anexo "E" / Exhibit "E"
Poderes a revocar / Powers of Attorney

WACERPI

- Poderes otorgados por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, única y exclusivamente en su calidad de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable CIB/3791, en favor de Walton Street México Managers III, S. de R.L. de C.V., mediante la escritura 241, 790, de fecha 30 de noviembre de 2021, otorgada ante la fe de Cecilio González Márquez, titular de la notaría pública número 151 de la Ciudad de México.

- Poderes otorgados por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, única y exclusivamente en su calidad de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable CIB/3791, en favor de Mauricio Eduardo Deschamps Gonzáles, Mauricio Álvaro Farfán García y Eduardo Medina Zapata, mediante la escritura 241, 792, de fecha 30 de noviembre de 2021, otorgada ante la fe de Cecilio González Márquez, titular de la notaría pública número 151 de la Ciudad de México.

- Poderes otorgados por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, única y exclusivamente en su calidad de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable CIB/3791, en favor de Walton Street México CERPI Managers, S. de R.L. de C.V., mediante la escritura 244,744, de fecha 30 de marzo de 2022, otorgada ante la fe de Cecilio González Márquez, titular de la notaría pública número 151 de la Ciudad de México.

Anexo "F" / Exhibit "F"

Formato que incluye a las personas autorizadas por parte del Administrador para girar las instrucciones correspondientes al Fiduciario Sustituto, incluyendo la entrega de las identificaciones oficiales de cada uno de ellos.

[Se adjunta]

ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

rug registro único de garantías mobiliarias

Registro Único de Garantías Mobiliarias

Boleta de Transmisión.

Con fundamento en los artículos 33 Bis, fracción II, y 34 del Reglamento del Registro Público de Comercio se expide el presente documento de los actos realizados el día y hora señalados en el sello digital de tiempo. Los actos que constan en este documento quedaron inscritos de la siguiente manera:

DATOS DEL ASIENTO	
Número de Asiento / Cadena Única de Datos:	54221607
Número de Garantía Mobiliaria:	16134722
Fecha y hora:	17/10/2025 - 21:27:33 * ZULU GMT / UTC
Vigencia:	9999 meses
Inscrito en el folio mercantil No:	N-2021032423

DATOS DEL OTORGANTE	
Nombre, Denominación o Razón Social:	Walton Street Mexico CERPI Managers, S. de R.L. de C.V.
Folio Electrónico:	N-2021032423
El Otorgante de la Garantía Mobiliaria es Deudor	NO

DATOS DEL ACREEDOR	
Nombre, Denominación o Razón Social:	Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria
Teléfono:	5559504678
Extensión:	N/A
Correo electrónico:	kcastro@actinver.com.mx
Domicilio para efectos del RUG:	Montes Urales 620 1er Piso LOMAS DE CHAPULTEPEC IV SECCION MIGUEL HIDALGO C.P. 11000, DISTRITO FEDERAL

DATOS DE LOS ACREEDORES ADICIONALES
N/A

DATOS DEL ACTO O CONVENIO QUE DIO ORIGEN AL ASIENTO	
Acto o Convenio que da origen al Asiento:	CONVENIO DE SUSTITUCION DE INSTITUCION FIDUCIARIA
Fecha de celebración del Acto o Contrato:	15/08/2025
Fecha de terminación del Acto o Contrato:	N/A
Términos y Condiciones del Acto o Contrato que dio origen al Asiento:	La sustitución de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple como fiduciario del Contrato de Fideicomiso WACERPI por Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, en virtud de ciertas resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea de tenedores de fecha 21 de julio de 2025, en las cuales se discutió y aprobó, entre otros asuntos, (i) sustituir y, en su caso, remover a CIBanco como fiduciario del Contrato de Fideicomiso WACERPI, (ii) designar a Actinver como fiduciario sustituto, y (iii) llevar a cabo todas y cada una de las modificaciones necesarias al Contrato de Fideicomiso WACERPI, el Contrato de Administración correspondiente y los demás documentos de la emisión correspondientes.EL CORREDOR PUBLICO 8 DE LA CIUDAD DE MEXICO REALIZA LA PRESENTE INSCRIPCION A SOLICITUD DEL FIDUCIARIO SUSTITUTO, REPRESENTADO COMO HA QUEDADO REFERIDO, SIN QUE ANTE SU FE SE HAYAN OTORGADO O RATIFICADO LOS ACTOS REFERIDOS Y SIN PRONUNCIARSE RESPECTO A ESTOS.

PERSONA QUE FIRMÓ EL ASIENTO	
Nombre:	FERNANDO ABRAHAM BARRITA CHAGOYA
En su carácter de:	AUTORIDAD

PERSONA QUE SOLICITA O AUTORIDAD QUE INSTRUYE EL ASIENTO	
Nombre (y Cargo):	LOS SEÑORES MAURICIO RANGEL LAISEQUILLA Y DAVID LEON GARCIA, ACTUANDO CONJUNTAMENTE EN REPRESENTACION Y COMO APODERADOS DE BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO WACERPI.

FIRMA ELECTRÓNICA:

Cadena Original Solicitante

Q 3B4MWdnRkZDUlF1ZExHZmJNTWRpcFdJa2ZNPXw2MTcyMjA2NXw1ODM4ODQ0MnwyMDIxLTExLTA4VDAwO
jAwOjAwLjAwMC0wMDowNnwyfHx8MzU3OTgwLTF8V1NNMjEwMzE4Uk4xfHxOLTIwMjEwMzI0MjM=

Sello Solicitante

O XX8pr4mn/ZKwF298xsoI0xQVqntmBdlRDIketyIIsaOIygmk5iQ37VvTqhteYr1JGBTOt5TONRSMQouX
Kgyfl3W5p7cVm47nciYQybNEOj9qDtD6hKg13HridNG3cqrwbvo00aZ1zGJCsq4hdmrqr7UlBnZKIG03
tjh6ach58CqWNXGTWj13DHhrwKxM1Myxm6uknJb33oMN5Xdsm0UGHunEASG55j55iLfCu5dp/20NOpEd
euD3fu7ppgMKw0N9iH6VvLLPmrg94R8hN7Sa/bVaScqWZnVReKWyc2f+puQMORN8dm4vO0d0DIsY5fJm VdI00/02X1Q+2lhRofXfg==

Certificado Solicitante

S ERIALNUMBER=BACF791116HOCRHR08, OID.2.5.4.45=BACF7911163A8, EMAILADDRESS=fbarrit a@correduriapublica8df.com, C=MX, O=FERNANDO ABRAHAM BARRITA CHAGOYA, OID.2.5.4. 41=FERNANDO ABRAHAM BARRITA CHAGOYA, CN=FERNANDO ABRAHAM BARRITA CHAGOYA

Sello de Tiempo * ZULU GMT / UTC

C ertificado AC:O=Secretaria de Economia, OU=nCipher DSE ESN:48D7-2DFC-BF7B, CN=TS A1.economia.gob.mx, C=MX, ST=Ciudad de Mexico, L=Alvaro Obregon|Fecha: 202510172 12733.394Z|Numero de secuencia:112656488801615|Digestion: 31hM3cJenqJ5bTlw3TkvTt 4//VE=

Cadena Original RUG

Q 3B4MWdnRkZDUlF1ZExHZmJNTWRpcFdJa2ZNPXw2MTcyMjA2NXw1ODM4ODQ0MnwyMDIxLTExLTA4VDAwO
jAwOjAwLjAwMC0wMDowNnwyfHx8MzU3OTgwLTF8V1NNMjEwMzE4Uk4xfHxOLTIwMjEwMzI0MjM=|3|B

Sello RUG

N GruraTkpNChJIAFM6gWvd0MVqiZ/7ovC2GnB3B+lfcxPGfF62hJ+f9VVw9HiQtS+Cmu2r1zqC5V zCS2
bWC7DO4J97PGK8gCyMOcIqlc7SlFTVE5ute8CDZoC+6z5DTo3V5IJqE89bd0n6x0x+4nrOUe RInc2PJ
qlxlt7oAGJy3cC2tei3XVltuizB6sraD0mitef/XnD3lF27s6xhwWqJf4O1Ddo0EchJfE PYnwaVitoA
HQlV6rGZdCOmNqRzQ5eFtefgAQNw/fYOpm6+RfYpsz/GI0IStRtwXHGdtC8r6Gt0ya 7gxj3IYQ2J5HU 80kiqYqh7eXNdyMbIysTcWlSA==

Numero Serie RUG

7 46

Certificado RUG

E MAILADDRESS=contacto_rug@economia.gob.mx, O=Secretaria de Economia, OU=Direccion General de Normatividad Mercantil, CN=RUG. Ernesto del Castillo Hernandez, T=Di rector de Coordinacion del Registro Publico de Comercio, STREET="Pachuca 189, Co l. Condesa", OID.2.5.4.17=06140, C=MX, ST=Ciudad de Mexico, L=Cuauhtemoc, OID.2. 5.4.20="(55)5229-6100, Ext. 33502"

*De conformidad con protocolo Time-Stamp, el horario del sello digital de tiempo en las boletas está basado en el tiempo ZULU GMT / UTC, (zona horaria de Greenwich) definido en el estándar internacional RFC 3161 Internet X.509 Public Key Infrastructure Time-Stamp Protocol (TSP).

Anexo N

Tercera modificación al Acta de Emisión de fecha 18 de noviembre de 2025

[*Se adjunta al presente*]

LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
CIUDAD DE MÉXICO

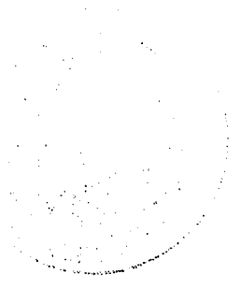
* 2 7 1 5 8 3 *

- - - - - - - - -271,583 - - - - - - - -

- - - - 18 DE NOVIEMBRE DE 2025 - - - -

TERCERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN NO AMORTIZABLES, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL con clave de pizarra "WACERPI 21D", que por declaración unilateral de la voluntad otorga **BANCO ACTINVER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER,** DIVISIÓN FIDUCIARIA, en su carácter de fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso Irrevocable **F/6238** (anteriormente identificado como CIB/3791), con la intervención de **MONEX CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**, en su carácter de representante común de los Tenedores.

DAOV/AYCV/rsr* S.R.
SECC. "GN"



----- LIBRO NÚMERO CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS.-------DAOV/AYCV/rsr*

----- ESCRITURA NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES. ----------

----- EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a dieciocho de noviembre del dos mil veinticinco, yo, el licenciado CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, titular de la Notaría Pública número ciento cincuenta y uno de la Ciudad de México, hago constar: ----------

----- La **TERCERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN NO AMORTIZABLES, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL con clave de pizarra "WACERPI 21D"**, que por declaración unilateral de la voluntad otorga **BANCO ACTINVER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER**, DIVISIÓN FIDUCIARIA, en su carácter de fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso Irrevocable **F/6238 (F diagonal seis mil doscientos treinta y ocho)** (anteriormente identificado como CIB/3791 (CIB diagonal tres mil setecientos noventa y uno)) (según el mismo ha sido modificado, total o parcialmente, adicionado, renovado o de cualquier otra forma reformado a esta fecha, el "Contrato" o "Contrato de Fideicomiso" indistintamente) (en lo sucesivo el "Fiduciario" o "Emisor", indistintamente), representado por los señores Mauricio Rangel Laisequilla y David León García, como delegados fiduciarios, con la intervención de **MONEX CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**, en su carácter de representante común de los Tenedores (el "Representante Común" y en conjunto con el Fiduciario, las "Partes"), representado por su apoderado, el señor José Daniel Hernández Torres, conforme a las siguientes declaraciones y clausulas. ----------

----- Los términos utilizados con mayúscula inicial en la presente modificación al Acta de Emisión y no definidos expresamente en la misma serán utilizados tal como se les define en el Apéndice "A" del Contrato de Fideicomiso. La presente modificación al Acta de Emisión debe ser leída e interpretada, conjuntamente con el Contrato de Fideicomiso como si se tratasen de un mismo documento. ----------

---------- **Antecedentes** ----------

----- I. Con fecha 8 (ocho) de noviembre de 2021 (dos mil veintiuno), Ares Real Estate Mexico CERPI Managers, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable (anteriormente conocido como Walton Street Mexico CERPI Managers, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable), en su carácter de fideicomitente y administrador, CIBanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple ("CIBanco"), en su carácter de fiduciario y el Representante Común, celebraron cierto contrato de fideicomiso irrevocable número F/6238 (F diagonal seis mil doscientos treinta y ocho) (anteriormente conocido con el

número CIB/3791 (CIB diagonal tres mil setecientos noventa y uno)) (el "Contrato de Fideicomiso Original").----------

----- II. La CNBV mediante oficio no. 153/10027227/2021 (ciento cincuenta y tres diagonal diez millones veintisiete mil doscientos veintisiete diagonal dos mil veintiuno) de fecha 17 (diecisiete) de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno), otorgó la inscripción de los Certificados en el RNV que para tal efecto lleva dicha CNBV. En el entendido que dicha autorización no podrá ser considerada como (i) certificación sobre la bondad de los valores inscritos en dicho registro o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la emisora y, (ii) autorización para que alguna de las partes involucradas en la emisión de los Certificados realice alguna actividad para la que se requiera autorización, permiso o registro conforme a la legislación aplicable, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, la prestación de servicios de inversión en los términos de la LMV.----------

----- III. Mediante escritura pública número 242,625 (doscientos cuarenta y dos mil seiscientos veinticinco), de fecha 23 (veintitrés) de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno), otorgada ante la fe del suscrito notario, CIBanco, con la comparecencia del Representante Común, otorgó mediante declaración unilateral de la voluntad el acta de emisión de los Certificados Bursátiles para llevar a cabo la emisión de dichos certificados con clave de pizarra "WACERPI 21D" (el "Acta de Emisión").----------

----- IV. Con fecha 5 (cinco) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós) ante la fe del suscrito notario, se suscribió la primera modificación al acta de emisión que por declaración unilateral de voluntad otorgó CIBanco, con la comparecencia del Representante Común, para, entre otras cosas ajustar la Aportación Mínima Inicial y ampliar el Monto Máximo de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A.-----

----- V. Con fecha 30 (treinta) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro) los Tenedores, a través de resoluciones unánimes, adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores (las "Resoluciones Unánimes 2024-1"), en virtud de las cuales, entre otros asuntos, aprobaron realizar las modificaciones a cualquier otro Documento de la Emisión, según resulte aplicable, necesario o conveniente, para llevar a cabo la Emisión de 3 Subseries Subsecuentes de los Certificados Serie A, identificada como Subseries "B-1", "B-2" y "B-3", a ser emitidos bajo el mecanismo de derechos de suscripción.----------

----- VI. Con fecha 1 (uno) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro) los Tenedores a través de resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores (las "Resoluciones Unánimes 2024-2"), en virtud de las cuales, entre otros asuntos, aprobaron realizar las modificaciones a cualquier otro Documento de la Emisión,

según resulte aplicable, necesario o conveniente, para reflejar el cambio de denominación social del Administrador. ----------

----- VII. Con fecha 18 (dieciocho) de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro) ante la fe del suscrito notario, se suscribió la segunda modificación al acta de emisión que por declaración unilateral de la voluntad otorgó CIBanco, con la comparecencia del Representante Común, para, entre cosas, reflejar los acuerdos tomados por los Tenedores en las Resoluciones Unánimes 2024-1. ----------

----- VIII. Con fecha 21 (veintiuno) de julio de 2025 (dos mil veinticinco) los Tenedores reunidos en Asamblea de Tenedores (la "Asamblea de Tenedores 2025"), de manera unánime aprobaron, entre otros asuntos, (i) la sustitución de CIBanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso y la consecuente designación de Banco Actinver, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, como fiduciario sustituto e; (ii) instruir a las partes para que, en la medida que a cada uno de ellos corresponda dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, lleven a cabo y suscriban todos los actos necesario y/o convenientes para llevar a cabo la sustitución y, en su caso, remoción de CIBanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, como fiduciario. ----------

----- IX. Con fecha 15 (quince) de agosto de 2025 (dos mil veinticinco) el Administrador, CIBanco, el Fiduciario y el Representante Común celebraron un convenio de sustitución fiduciaria mediante el cual formalizaron la sustitución fiduciaria de CIBanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple por Banco Actinver, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria aprobada por la totalidad de los Tenedores en la Asamblea de Tenedores 2025. ----------

----- X. Con fecha 4 (cuatro) de noviembre de 2025 (dos mil veinticinco), la CNBV, mediante oficio 153/1847/2025 (ciento cincuenta y tres diagonal mil ochocientos cuarenta y siete diagonal dos mil veinticinco), otorgó la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV que para tal efecto lleva dicha CNBV. En el entendido que dicha autorización no podrá ser considerada como (i) certificación sobre la bondad de valores inscritos en dicho registro o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la emisora, por lo que, el contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación presentada corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben y no implica certificación ni opinión o recomendación alguna con la Comisión, del intermediario colocador o la bolsa de valores de que se trate, sobre la solvencia liquidez o calidad crediticia de la emisora o la bondad de los valores, y (ii) autorización para que alguna de las partes

involucradas en la emisión de los Certificados realice alguna actividad para la que se requiera autorización, permiso o registro conforme a la legislación aplicable, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, la presentación de servicios de inversión en los términos de la LMV.----------

----------**Declaraciones**----------

----- I. Declaraciones del Emisor----------

----- 1. Personalidad----------

----- Es una institución de banca múltiple, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México y está debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una institución de banca múltiple y prestar servicios fiduciarios, según consta en la escritura pública número 69,375 (sesenta y nueve mil trescientos setenta y cinco) de fecha 15 (quince) de noviembre de 2006 (dos mil seis), otorgada ante la fe del licenciado F. Javier Gutierrez Silva, notario público número 147 (ciento cuarenta y siete) de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 357980 (trescientos cincuenta y siete mil novecientos ochenta).----------

----- I.2 Objeto Social----------

----- El objeto social del Fiduciario, de conformidad con sus estatutos vigentes, es la prestación del servicio de banca y crédito en los términos del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que podrá llevar a cabo todas las operaciones señaladas en el citado artículo.----------

----- I.3 Fines del Fideicomiso----------

----- Los fines del Contrato de Fideicomiso (los "Fines del Fideicomiso") son que el Fiduciario lleve a cabo cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en la Sección 2.4 (dos punto cuatro) del Contrato de Fideicomiso, y cualquier otro Documento de la Emisión, incluyendo (i) llevar a cabo la Emisión Inicial y la oferta pública restringida de los Certificados Serie A, y la Colocación Inicial de Certificados de Series o Subserie Subsecuentes, así como llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados Serie A, producto de cualquier Llamada de Capital requerida y Colocaciones Adicionales de Certificados de Series o Subserie Subsecuentes, el registro de dichos Certificados en el RNV y su respectivo listado en la Bolsa, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; (ii) realizar Inversiones; (iii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iv) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la

Sección 12.1 (doce punto uno); y (v) realizar cualquier actividad que la Persona que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o de cualquier otro Documento de la Emisión tenga derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común, el Administrador, la Asamblea de Tenedores, y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), en cada caso, de conformidad con los términos del del Contrato de Fideicomiso, que dicha Persona considere que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso. ----------

----- I.4 Representación ----------

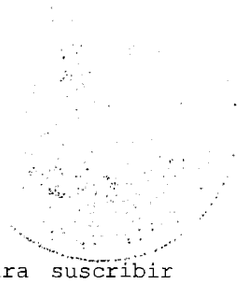
----- Sus delegados fiduciarios cuentan con facultades suficientes para suscribir válidamente la presente Acta de Emisión en su nombre y representación y obligar al Fiduciario en sus términos, según consta en la escritura pública 6,758 (seis mil setecientos cincuenta y ocho), de fecha 2 (dos) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés), otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Autrique, notario público número 1 (uno) del Distrito Notarial de Guerrero, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 357980-1 (trescientos cincuenta y siete mil novecientos ochenta guion uno), de fecha 7 (siete) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), y que dichos poderes, así como cualesquier facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza, no les han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna. ----------

----- II. Declaraciones del Representante Común ----------

----- II.1. Personalidad ----------

----- Es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, y está debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como casa de bolsa e intervenir en las operaciones a que se refieren la fracción XIII (trece romano) del artículo 171 (ciento setenta y uno) de la LMV, según consta en la escritura pública número 5,940 (cinco mil novecientos cuarenta) de fecha 27 (veintisiete) de noviembre de 1978 (mil novecientos setenta y ocho), otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, notario público número 140 (ciento cuarenta) de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 686 (seiscientos ochenta y seis) el día 27 (veintisiete) de febrero de 1979 (mil novecientos setenta y nueve). ---

----- II.2. Representación- ----------



----- Su apoderado cuenta con facultades suficientes para suscribir válidamente la presente tercera modificación al Acta de Emisión en su nombre y representación y obligar al Representante Común en sus términos, según consta en la escritura pública número 48,161 (cuarenta y ocho mil ciento sesenta y uno) de fecha 18 (dieciocho) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco), otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, notario público número 83 (ochenta y tres) de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 686 (seiscientos ochenta y seis) el día 24 (veinticuatro) de noviembre de 2025 (dos mil veinticinco), y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza, no le han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna.----------

----- II.3 Comparecencia.----------

----- Comparece en este acto a la declaración unilateral de la voluntad del Fiduciario respecto de la tercera modificación al Acta de Emisión, en cumplimiento y conforme a lo acordado en la Asamblea de Tenedores 2025 a la cual se refiere el Antecedente Octavo anterior.----

---------- Marco jurídico aplicable.----------

----- La presente modificación al Acta de Emisión se regulará por lo dispuesto en la LMV, la Circular Única y demás disposiciones aplicables, a las que se refiere el artículo 7 (siete), fracción IX (nueve romano), de la Circular Única y por lo establecido en las siguientes:----------

----- **PRIMERA.- MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN.** De conformidad con los antecedentes y las declaraciones de la presente tercera modificación al Acta Emisión, las Partes acuerdan modificar las cláusulas Primera, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena, Décima Primera, Décima Segunda, Décima Cuarta y Décima Quinta en cumplimiento a los acuerdos adoptados por las Asambleas de Tenedores, para quedar redactada en los siguientes términos. Asimismo, únicamente para efectos de claridad en la redacción se reexpresa el texto del acta de emisión, según el mismo es modificado en las cláusulas antes referidas en virtud de la presente modificación:----------

---------- Cláusulas----------

----- **Primera.** Términos Definidos.----------

----- Para efectos de la presente Acta de Emisión, los siguientes términos tendrán los siguientes significados; en el entendido, que los términos utilizados con mayúscula inicial en la presente Acta de Emisión y no definidos expresamente en la misma, serán utilizados tal como se les define en el Apéndice "A" del Contrato de Fideicomiso:-----

----- "Acta de Emisión" significa la presente acta de emisión de los Certificados emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital

suscrita por el Fiduciario, con la comparecencia del Representante Común, en relación con el Contrato de Fideicomiso. ----------

----- "Administrador" significa Ares Real Estate Mexico CERPI Managers, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, actuando en su carácter de administrador conforme al Contrato de Administración y al Contrato de Fideicomiso, o cualquier otra Persona que sustituya a dicho Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración. ----------

----- "Afiliada" significa, respecto a cualquier Persona, cualquier Persona que directa o indirectamente Controle o sea Controlada por, o esté bajo Control común con dicha Persona. ----------

----- "Aportación Mínima Inicial" significa la cantidad de USD$11,200,000.00 (Once Millones Doscientos Mil dólares, Moneda del Curso Legal en los Estados Unidos de América.). ----------

----- "Asamblea de Tenedores" significa una asamblea de Tenedores de todas las Series y Subseries de Certificados, instalada y celebrada en términos de la Sección 4.1 (cuatro punto uno) del Contrato de Fideicomiso, el Título respectivo, la LMV y la LGTOC, según resulte aplicable. ----------

----- "Asamblea Inicial de Tenedores" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima Primera de la presente Acta de Emisión. ----------

----- "Autoridad Gubernamental" significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo. ----------

----- "Aviso de Llamada de Capital" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Quinta de la presente Acta de Emisión. ----------

----- "BIVA" significa la Bolsa Institucional de Valores, Sociedad Anónima de Capital Variable ----------

----- "BMV" significa la Bolsa Mexicana de Valores, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable. ----------

----- "Bolsa" significa BMV, BIVA, o cualquier otra bolsa de valores autorizada para operar en México. ----------

----- "Certificados" significa, conjuntamente, los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables sujetos al mecanismos de llamadas de capital o derechos de suscripción, según sea el caso, sin expresión de valor nominal, de cualquier Serie y/o Subserie, que sean emitidos por el Fiduciario de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, los Títulos, las disposiciones de los artículos 62 (sesenta y dos), 63 (sesenta y tres), 64 (sesenta y cuatro) y 68 (sesenta y ocho)

de la LMV, el artículo 7 (siete) fracción IX (nueve romano) de la Circular Única y de conformidad con la Ley Aplicable, e incluye aquellos objeto de la Emisión Inicial y de las Emisiones Adicionales, así como de las Colocaciones Iniciales y Colocaciones Adicionales.-----

----- "Certificados de Series Subsecuentes" significa los Certificados identificados como correspondientes a una Serie Subsecuente emitida bajo el mecanismo de derechos de suscripción por el Fideicomiso, de conformidad con la Sección 3.1 (tres punto uno)-Bis(a) del Contrato de Fideicomiso.----------

----- "Certificados de Subseries Subsecuentes" significa los Certificados identificados como correspondientes a una Subserie Subsecuente emitida bajo el mecanismo de derechos de suscripción por el Fideicomiso, de conformidad con la Sección 3.1(tres punto uno)-Bis(a) del Contrato de Fideicomiso.----------

----- "Certificados Serie A" significa los Certificados identificados como correspondientes a la Serie A emitida bajo el mecanismo de Llamadas de Capital por el Fideicomiso de conformidad con la Sección 3.1 (tres punto uno) del Contrato de Fideicomiso.----------

----- "Certificados Remanentes" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.1(tres punto uno) Bis(c)(v) del Contrato de Fideicomiso.----------

----- "Certificados Remanentes de Colocación Adicional" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 7.2 (siete punto dos) (c)(i) del Contrato de Fideicomiso.----------

----- "Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción" significa, conjuntamente, los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables de cualquier Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, según lo requiera el contexto, que sean emitidos por el Fiduciario, bajo el mecanismo de derechos de suscripción de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y cada Título, las disposiciones de los artículos 62 (sesenta y dos), 63 (sesenta y tres), 64 (sesenta y cuatro) y 68 (sesenta y ocho) de la LMV y de conformidad con la Ley Aplicable.----------

----- "Circular Única" significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 (diecinueve) de marzo de 2003 (dos mil tres), según las mismas hayan sido modificadas o reformadas.----------

----- "Colocación Adicional" significa, respecto de cada Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción, cualquier colocación adicional de dichas Series o Subseries de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción que ocurran después de la Colocación Inicial de los mismos, llevada a cabo bajo el Contrato de Fideicomiso, de conformidad con la LMV y la Ley Aplicable.----------

----- "Colocación Inicial" significa, con respecto a cada Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción, la colocación inicial de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de dicha Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción al amparo del Contrato de Fideicomiso, en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables. ----------

----- "Colocaciones" significa, conjuntamente, la Colocación Inicial y cualquier Colocación Adicional de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de una Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente en particular que lleve a cabo el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. ----------

----- "CNBV" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. ----

----- "Comité Técnico" significa el comité técnico del Fideicomiso, el cual estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros, de los cuales por lo menos la mayoría deberán ser Miembros Independientes, según su funcionamiento se describe en la Sección 4.2 (cuatro punto dos) del Contrato de Fideicomiso. ----------

----- "Competidor" significa cualquier Persona (directamente, o a través de cualquier Afiliada o subsidiaria) cuyas actividades representen, durante cualquier periodo, o que durante cualquier periodo dicha Persona (directamente, o a través de cualquier Afiliada o subsidiaria) se ostente como participante en negocios que compitan con las actividades de Ares Real Estate Management Holdings, L.L.C. o del Fideicomiso, según sea aplicable; en el entendido, que un Tenedor no será considerado como Competidor por el solo hecho de haber adquirido certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión emitidos por otro fideicomiso emisor (siempre que dicho Tenedor no Controle, administre o asesore otro fideicomiso emisor). ---

----- "Compromiso por Certificado" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (k) de la Cláusula Quinta de la presente Acta de Emisión. ----------

----- "Compromisos Restantes de los Tenedores" significa, en cualquier fecha de determinación y respecto de cualquier Serie o Subserie de Certificados, la diferencia entre (a) el Monto Máximo de la Serie o Monto Máximo de la Subserie, según resulte aplicable, menos (b) el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores de dicha Serie o Subserie de Certificados al Fideicomiso a dicha fecha de determinación mediante la suscripción de Certificados, ya sea en (i) la Emisión Inicial o en Emisiones Adicionales conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso (pero excluyendo cualesquier cantidades depositadas en la Cuenta para Llamadas de Capital o en la Cuenta de Aportaciones y no destinadas al fin indicado en dicha Llamada de Capital, que sean reembolsadas a los Tenedores dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días

naturales siguientes al día en que dichas cantidades sean depositadas en la Cuenta para Llamadas de Capital o en la Cuenta de Aportaciones y distribuciones a los Tenedores conforme a la Cláusula 12.2 del Contrato de Fideicomiso que correspondan a montos distribuidos por el Vehículo de Inversión respectivo que pueda solicitar su devolución, de conformidad con los documentos de dicho Vehículo de Inversión, incluyendo sin limitación, para pagar indemnizaciones u otras obligaciones al amparo de los Vehículos de Inversión); o (ii) la Colocación Inicial o en Colocaciones Adicionales conforme al mecanismo de Colocaciones Adicionales que se establece en la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Compromiso Restante de los Tenedores será ajustado, en la medida en que cualquier Tenedor incumpla con una Llamada de Capital o Colocación Adicional, para reflejar los efectos de dicho incumplimiento y la dilución punitiva, según resulte aplicable, que tendrá lugar como consecuencia de dicho incumplimiento) sobre dicho Compromiso Restante de los Tenedores.----------

----- "Conflicto de Interés" significa (a) con respecto a Ares Real Estate Management Holdings, L.L.C. o al Administrador (y a los miembros no independientes del Comité Técnico designados por el Administrador conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso), la titularidad de cada parte o cualquiera de sus Afiliadas, de cualquier participación directa o indirecta en cualquier Persona que celebre una operación directamente con el Fideicomiso, excluyendo a cualquier Vehículo de Inversión Ares o cualquier entidad en la que un Vehículo de Inversión Ares tenga una participación, y (b) con respecto a los Tenedores o a los miembros del Comité Técnico (que no sean miembros no independientes designados por el Administrador conforme los términos del Contrato de Fideicomiso), cualquier conflicto de interés de dichos Tenedores o miembros del Comité Técnico que surja de su respectiva designación, carácter o por cualquier otra razón, con respecto a cualquier operación celebrada directamente por el Fideicomiso, excluyendo cualquier Inversión en un Vehículo de Inversión Ares y cualesquier operaciones celebradas por cualquier Vehículo de Inversión Ares o cualquier entidad en la que un Vehículo de Inversión Ares tenga una participación; en el entendido, que no deberá considerarse que un Tenedor tiene un Conflicto de Interés solamente por el hecho de ser titular de Certificados haber adquirido certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios y/o certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión emitidos por otros fideicomisos emisores (siempre y cuando dichos Tenedores no ejerzan Control, administren o promuevan dichos fideicomisos emisores).----------

----- "Contador del Fideicomiso" significa el Administrador o cualquier contador público independiente de prestigio reconocido en

México, contratado por el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador, según sea aplicable. ----------

----- "Contrato de Administración" significa el contrato de administración celebrado entre el Fiduciario y el Administrador, con la comparecencia del Representante Común, en términos de lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso. ----------

----- "Contrato" o "Contrato de Fideicomiso" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el proemio de la presente Acta de Emisión. ----------

----- "Control" (incluyendo los términos "controlando", "controlado por" y "sujeto al control común con") significa, (i) la tenencia del 50% (por valor) de los valores de capital u otro tenencia de capital de o por una Persona o Personas en específico, (ii) la posesión, directa o indirecta, del poder de administrar, o causar la administración y políticas de una Persona, ya sea a través de la titularidad de valores con derecho a voto, por contrato o de cualquier otra forma o (iii) el cónyuge o cualquier hijo menor de edad de la Persona o Personas señaladas. Para efectos del Contrato de Fideicomiso, se entiende que en relación a cualquier asunto de dicho Contrato de Fideicomiso, incluyendo el ejercicio de derechos voto o de consentir, una entidad que invierta directa o indirectamente en el Fidecomiso no se considerará una Afiliada del Administrador o cualquiera de las Afiliadas del Administrador en la medida en que el voto decisivo, derecho de consentir u otro asunto sea controlado por un inversionista decisivo que no sea una Afiliada del Administrador (quedando en el entendido, además que el Administrador podrá permitir que dicha entidad divida su voto, consentimiento u otra acción respecto a un asunto con base en la forma en que dichos inversionistas finales dirijan su parte a ser votada). ----------

----- "Convenio de Línea de Suscripción" significa, respecto de cualquier Línea de Suscripción, aquellos convenios que deban ser celebrados (adicional al contrato de apertura de crédito respectivo) entre el Fiduciario, el Administrador y el o los acreedores de dicha Línea de Suscripción, con la comparecencia del Representante Común únicamente con fines informativos, según se requiera, en virtud del cual se establezcan, entre otras cosas, sin limitación, (i) el derecho del acreedor respectivo para instruir al Fiduciario para efecto de llevar a cabo Llamadas de Capital con el objeto exclusivo de que el Fiduciario reciba recursos suficientes para el pago de la Línea de Suscripción correspondiente a dicho acreedor; y (ii) los términos y condiciones bajo los cuales dicho acreedor podrá ejercer el derecho descrito en el inciso (i) anterior. ----------

----- "Cuenta de Aportaciones" significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso de conformidad con la



Sección 10.1 (diez punto uno) (b) (i) del Contrato de Fideicomiso, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso.----------

----- "Cuenta de Distribuciones" significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso de conformidad con la Sección 10.1(diez punto uno)(a)(iv) del Contrato de Fideicomiso, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso, según se describe en la Cláusula Séptima de la presente Acta de Emisión.----------

----- "Cuenta de Distribuciones de Serie o Subseries Subsecuente" significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso de conformidad con la Sección 10.1(diez punto uno) (b)(iii) del Contrato de Fideicomiso, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso.----------

----- "Cuenta de Reinversiones" significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso de conformidad con la Sección 10.1(diez punto uno) (a)(iii) del Contrato de Fideicomiso, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso, según se describe en la Cláusula Séptima de la presente Acta de Emisión.----------

----- "Cuenta de Reinversiones de Series o Subseries Subsecuente" significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso de conformidad con la Sección 10.1(diez punto uno) (b)(ii) del Contrato de Fideicomiso, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso.----------

----- "Cuenta de Reserva para Gastos" significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso para mantener la Reserva para Gastos, de conformidad con la Sección 11.1 (once punto uno) del Contrato de Fideicomiso.----------

----- "Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría" significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso para mantener la Reserva para Gastos de Asesoría de conformidad con la Sección 11.2 (once punto dos) del Contrato de Fideicomiso.----------

----- "Cuenta General" significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso de conformidad con la Sección 10.1(diez punto uno) (a)(i) del Contrato de Fideicomiso, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso, según se describe en la Cláusula Séptima de la presente Acta de Emisión.----------

----- "Cuenta para Llamadas de Capital" significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso de conformidad con la Sección 10.1(diez punto uno) (a)(ii) del Contrato de Fideicomiso para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso, según se describe en la Cláusula Séptima de la presente Acta de Emisión.----------

----- "Cuentas del Fideicomiso" significa la referencia conjunta a la Cuenta General, la Cuenta para Llamadas de Capital, la Cuenta de Reinversiones, la Cuenta de Distribuciones, la Cuenta de Distribuciones de Serie o Subseries Subsecuente, la Cuenta de Aportaciones, la Cuenta de Reinversiones de Series o Subseries Subsecuente, la Cuenta de Reserva para Gastos, la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría, y cualquier otra cuenta y/o sub-cuenta que abra el Fiduciario a nombre del Fideicomiso conforme a las instrucciones por escrito del Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, respecto de las cuales el Fiduciario tendrá el único y exclusivo dominio, control y derecho de realizar disposiciones. ----------

----- "Desinversión" significa, en relación con todo o una parte de la Inversión, reestructura, venta, intercambio o cualquier otra enajenación que lleve a cabo el Fideicomiso de toda o parte de dicha Inversión por dinero, valores u otra propiedad, según sea permitido por la Ley Aplicable. El Administrador podrá determinar a su entera discreción, si y en qué medida, ha ocurrido una Desinversión cuando exista una reestructura o venta parcial, intercambio u otra disposición de una Inversión. ----------

----- "Día Hábil" significa cualquier día excepto sábados, domingos y cualquier otro día en que la oficina principal de los bancos comerciales ubicados en México estén autorizados o requeridos por ley para permanecer cerrados y de conformidad con el calendario que publica la CNBV para dichos efectos; en el entendido, que para efectos de los pagos que deban hacerse en Dólares, deberá considerarse como día inhábil cualquier otro día en que la oficina principal de los bancos comerciales ubicados en Estados Unidos de América estén autorizados o requeridos por ley para permanecer cerrados. ----------

----- "Distribuciones" significa las distribuciones que lleve a cabo el Fideicomiso, de conformidad con la Cláusula Octava de la presente Acta de Emisión. ----------

----- "DIV" significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información de BIVA. ----------

----- "Documentos de la Emisión" significa la referencia conjunta al Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión, al Contrato de Administración, al Título, y a todos los anexos de dichos documentos, según los mismos sean modificados, ya sea parcial o totalmente, adicionados o de cualquier otra forma reformados en cualquier momento.

----- "Dólares" y "USD$" significan la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América. ----------

----- "EE. UU." significa los Estados Unidos de América. ----------

----- "Emisión Adicional" significa cualquier emisión adicional de Certificados de la Serie A, llevada a cabo con posterioridad a la



Emisión Inicial correspondiente, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, la LMV y la Ley Aplicable.----------

----- "Emisión Inicial" significa la emisión inicial de Certificados Serie A al amparo del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables; en el entendido, que, en caso de que la Asamblea de Tenedores apruebe la ampliación del Monto Máximo de la Emisión y, en consecuencia el Monto Máximo de la Serie A, podrán ser considerados como parte de la emisión inicial, los Certificados previamente emitidos con motivo de las Emisiones Adicionales derivadas de las Llamadas de Capital de dicha Serie.----------

----- "Emisiones" significa, con respecto a los Certificados Serie A, conjuntamente, la Emisión Inicial y cualquier Emisión Adicional de los Certificados Serie A que lleve a cabo el Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Acta de Emisión.----------

----- "Emisnet" significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.----------

----- "Fecha de Asignación" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.1 (tres punto uno) Bis(c)(iv) del Contrato de Fideicomiso.----------

----- "Fecha de Asignación de Colocación Adicional" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 7.2 (siete punto dos) (c)(ii) del Contrato de Fideicomiso.----------

----- "Fecha de Distribución" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Octava de la presente Acta de Emisión.--

----- "Fecha de Emisión Inicial" significa el Día Hábil en el que los Certificados de la Emisión Inicial sean emitidos por el Fiduciario conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión.----------

----- "Fecha de Pago de Colocación Adicional" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 7.2(siete punto dos) (b)(vi) del Contrato de Fideicomiso.----------

----- "Fecha de Pago de la Serie o Subserie" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.1 (tres punto uno) Bis del Contrato de Fideicomiso.----------

----- "Fecha de Registro" significa, respecto de cualquier Llamada de Capital o Colocación Adicional, la fecha identificada como fecha de registro en el Aviso de Llamada de Capital respectivo o en la Notificación de Colocación Adicional respectiva, según resulte aplicable.----------

----- "Fecha de Vencimiento" significa el 24 (veinticuatro) de diciembre de 2071 (dos mil setenta y uno).----------

----- "Fecha Ex-Derecho" significa, con respecto a cada Fecha de Registro establecida en una Llamada de Capital o en una Notificación de Colocación Adicional, la fecha que sea 1 Día Hábil previo a la Fecha de Registro que corresponda o cualquier otra fecha especificada como fecha ex-derecho en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente o en la Notificación de Colocación Adicional, según resulte aplicable. ----------

----- "Fecha Límite de Suscripción" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (b)(2) de la Cláusula Quinta de la presente Acta de Emisión. ----------

----- "Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 7.2(siete punto dos) (b)(vi) del Contrato de Fideicomiso. ----------

----- "Fecha Límite de Suscripción de Serie o Subserie Subsecuente" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.1 (tres punto uno) Bis del Contrato de Fideicomiso. ----------

----- "Fideicomiso" significa el fideicomiso constituido conforme al Contrato de Fideicomiso. ----------

----- "Fideicomitente" significa Ares Real Estate Mexico CERPI Managers, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en su carácter de fideicomitente al amparo del Contrato de Fideicomiso. --

----- "Fiduciario" significa Banco Actinver, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria o cualquier otra persona que sustituya a dicho fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. ----------

----- "Fines del Fideicomiso" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 2.4 (dos punto cuatro) del Contrato de Fideicomiso. ----------

----- "Flujo Neto" significa (a) los Ingresos por Inversión, menos (b) las obligaciones y Gastos del Fideicomiso insolutos (incluyendo obligaciones contingentes), menos (c) en su caso, los montos necesarios para reembolsar o reconstituir la Reserva para Gastos de Asesoría, menos (d) en su caso, los montos necesarios para reembolsar o reconstituir la Reserva para Gastos. ----------

----- "Gastos de Colocación Adicional" significa, con respecto a cualquier colocación de una Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados realizada por el Fideicomiso conforme a las Colocaciones Adicionales, todos los gastos, costos y honorarios que se generen por dicha colocación, incluyendo, sin limitación, (i) los honorarios del Representante Común y del Fiduciario en relación con dicha colocación; (ii) el pago de derechos por la inscripción y listado de los Certificados en el RNV y en la Bolsa, respectivamente; (iii) el pago de derechos a Indeval; (iv) los honorarios de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores con



respecto a dicha colocación; y (v) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior.----------

----- "Gastos de Colocación Inicial" significa, con respecto a los Certificados de una Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados, todos los gastos, costos y honorarios derivados de la Colocación Inicial de dichos Certificados de Series Subsecuentes o Certificados de Subseries Subsecuentes, en cada caso, incluyendo sin limitación, (i) todos los honorarios iniciales del Representante Común y del Fiduciario para la aceptación de sus respectivos cargos y por la administración del primer año, (ii) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por la inscripción y listado de los Certificados en el RNV y en la Bolsa, respectivamente, (iii) los pagos que deban hacerse a Indeval por el depósito del Título de la Serie o Subserie correspondiente que evidencie los Certificados de la Colocación Inicial, (iv) los honorarios iniciales del Auditor Externo y del Valuador Independiente en relación con la colocación de los Certificados de la Colocación Inicial de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente, (v) los honorarios de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores con respecto a la constitución del Fideicomiso y la colocación de los Certificados de la Colocación Inicial de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente, y (vi) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior.----------

----- "Gastos de Emisión" significa todos los gastos legales, contables, de trámites y otras erogaciones relacionadas con el establecimiento y creación del Fideicomiso así como la promoción y oferta pública de los Certificados, ya sea durante, antes o después de la fecha del Contrato de Fideicomiso incluyendo, sin limitación, (i) todos los honorarios iniciales del Representante Común y del Fiduciario para la aceptación de sus respectivos cargos; (ii) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados en el RNV y en la Bolsa; (iii) los pagos que deban hacerse a Indeval por el depósito del Título que representa los Certificados de la Emisión Inicial; (iv) los honorarios iniciales del Auditor Externo y del Valuador Independiente en relación con la constitución del Fideicomiso y la emisión de los Certificados en la Emisión Inicial; (v) los honorarios de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores con respecto a la constitución del Fideicomiso y la Emisión Inicial; (vi) las comisiones, honorarios y gastos pagaderos al intermediario colocador de conformidad con el contrato de colocación correspondiente así como a cualquier otro estructurador o agente; (vii) gastos legales incurridos por el Fideicomiso en relación con la constitución del Fideicomiso y con la Emisión Inicial, incluyendo, sin limitación, los

gastos incurridos en la negociación y preparación de los documentos relacionados con la constitución del Fideicomiso; (viii) gastos relacionados con la promoción de la oferta pública restringida de los Certificados de la Emisión Inicial; (ix) cualquier gasto y costo incurrido por el registro del Contrato de Fideicomiso en el RUG; (x) viáticos, costos de impresión y otras cantidades similares, de conformidad con las políticas de los Vehículos de Inversión; y (xi) cualquier monto de IVA u otros impuestos que se genere en relación con lo anterior. ----------

----- "Gastos de Emisión Adicional" significa con respecto a cualquier emisión de una Serie o Subserie de Certificados llevada a cabo por el Fideicomiso conforme a las Llamadas de Capital, todos los gastos, costos, y honorarios derivados de dicha emisión, incluyendo sin limitación, (a) los honorarios del Representante Común y del Fiduciario relacionados con dicha emisión, (b) el pago de derechos por el registro y listado de los Certificados ante el RNV y la Bolsa, (c) el pago de los derechos que deberán ser pagados a Indeval por el depósito del Título de la Serie o Subserie correspondiente, (d) los gastos de la actualización respectiva ante la CNBV por dicha emisión, (e) los honorarios de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores con respecto a dicha la emisión, y (f) cualquier cantidad de IVA relacionada con lo anteriores. ----------

----- "Gastos del Fideicomiso" significa los gastos y costos relacionados con la operación del Fideicomiso, pero excluyendo los Gastos de Emisión y los Gastos de Colocación Inicial, incluyendo: -----

----- (i) gastos, comisiones y costos de cualesquier abogados externos, contadores o auditores (incluyendo gastos del Auditor Externo), proveeduría de precios, expertos valuadores, consultores, administradores, custodios, depositarios, fiduciarios y otros servicios similares prestados por externos, relacionados con el Administrador, el Fideicomiso y sus Inversiones, así como también otros gastos y costos relacionados con la valuación de o emisión de una opinión de valor (*fairness opinion*) en relación con, cualquier Inversión o cualquier activo o pasivo o potencial operación del Fideicomiso; ----------

----- (ii) todos los gastos, comisiones y costos incurridos por el Fideicomiso en relación con la identificación e investigación (incluyendo auditorías), evaluación, estructuración, consumación, tenencia, monitoreo y venta de una Inversión potencial o actual, incluyendo (a) honorarios y comisiones por intermediación, cruce y liquidación, comisiones de bancos de inversión, comisiones pagaderas a bancos, así como comisiones de colocación, sindicación, venta y estructuración; (b) costos y gastos de viaje (incluyendo costos y gastos de hospedaje y alimentación, así como los relacionados con la



asistencia a asociaciones industriales (*trade association meetings*), conferencias o juntas similares con fines de evaluar oportunidades potenciales o reales de inversión incluyendo aquellos gastos incurridos en relación con la asistencia a reuniones de comités de administración de portafolio (*portfolio management committees*); (c) costos incurridos en relación con la administración del portafolio y riesgos, incluyendo operaciones de cobertura y gastos relacionados; (d) costos y gastos incurridos en la organización, operación, administración, restructuración o liquidación, disolución y liquidación de entidades a través de las cuales el Fideicomiso invierta; y (e) comisiones, costos y gastos de asesores externos legales, contadores, auditores, consultores y asesores externos y proveedores de servicios similares, incurridos en relación con el diseño, implementación y monitoreo de la participación de las empresas del portafolio en el programa e iniciativas de cumplimiento y mejores prácticas;----------

----- (iii) cualesquier impuestos (incluyendo IVA), o cualesquier pagos a entidades gubernamentales determinado en contra de Fideicomiso o sus Inversiones, así como todos los gastos incurridos en relación con auditorias, investigación, negociación o revisión fiscal del Fideicomiso;----------

----- (iv) comisiones, gastos y costos incurridos en relación con cualquier auditoría, revisión, investigación o cualquier otro procedimiento llevado a cabo por una autoridad fiscal, o incurridos en relación con cualquier investigación o procedimiento gubernamental, en cada caso que involucre o de cualquier otra forma sea aplicable al Fideicomiso, incluyendo el monto de cualesquier sentencias, acuerdos, multas o penalidades pagadas en relación con lo anterior;----------

----- (v) gastos del Comité Técnico y sus sesiones, miembros y observadores (comisiones gastos y costos de cualquier asesor legal u otro que sea contratado por, o por instrucciones y para el beneficio de, el Comité Técnico y comisiones y gastos razonables por viáticos, hospedaje y comidas);----------

----- (vi) comisiones, gastos y costos razonables relacionados con la celebración de una Asamblea de Tenedores (incluyendo comisiones y gastos razonables por viáticos, hospedaje y comidas);----------

----- (vii) costos y gastos de quien actúe como representante del Fideicomiso en cualquier comité técnico, el comité de asesoría de sociedad de responsabilidad limitada (*limited partner advisory committee*) o cualquier otro órgano de gobierno corporativo similar de cualquier Vehículo de Inversión, incurridos en relación con la asistencia las reuniones de dicho órgano corporativo en la medida en que no sea reembolsado por el Vehículo de Inversión aplicable;---------

(viii) comisiones, gastos y costos incurridos en relación con el cumplimiento legal, regulatorio, o fiscal (incluyendo la parte proporcional de salarios y gastos operativos (*overhead*) atribuibles al Personal Ares) de disposiciones federales, estatales o locales, así como cualesquier otras leyes o regulación aplicable a las actividades del Fideicomiso (incluyendo gastos relacionados con documentos regulatorios que podrán ser presentados por Ares Real Estate Management Holdings, L.L.C. y sus afiliadas en relación con las actividades del Fideicomiso); ----------

----- (ix) comisiones, gastos y costos relacionados con la administración del Fideicomiso y sus activos, incluyendo costos y gastos incurridos en relación con las Llamadas de Capital, Colocaciones Adicionales y respecto de las Distribuciones a los Tenedores, actividades relacionadas con la planeación financiera y tesorería, la preparación y presentación de los estados financieros del Fideicomiso, declaraciones fiscales, Llamadas de Capital, Colocaciones Adicionales y/o de Distribuciones así como otros reportes y notificaciones, y aquellos incurridos respecto de información requerida o solicitada, así como gastos de auditoría relacionados (incluyendo los gastos de cualquier administrador tercero que proporciones servicios administrativos y de contabilidad al Fideicomiso, incluyendo al Contador del Fideicomiso) e incluyendo comisiones, gastos y costos incurridos en relación con el otorgamiento de acceso a dichos reportes e información (incluyendo a través de páginas de internet u otros portales) y gastos operativos, secretariales o de envío relacionados (incluyendo tecnología y otros apoyos administrativos, así como la parte proporcional de compensación y gastos generales del Personal Ares que realice las actividades mencionadas anteriormente y del Personal Ares que supervise al Fiduciario o cualquier otro tercero prestador de servicios en relación con dichas actividades, incluyendo al Contador del Fideicomiso), incluyendo costos y gastos del Personal Ares necesarios para viaje, hospedaje y alimentación o incidentales a la realización de las actividades mencionadas o respecto del Personal Ares que supervise dichas actividades; ----------

----- (x) principal, intereses, comisiones, gastos, recargos y costos relacionados con o derivados de todos los préstamos obtenidos por el Fideicomiso y la negociación y establecimiento de líneas de crédito, apoyos de crédito u otros acuerdos de financiamiento y garantía, incluyendo cualquier Línea de Suscripción y Convenio de Línea de Suscripción; ----------

----- (xi) comisiones, gastos y costos relacionados con la implementación de la dilución punitiva para aquellos casos en que un



Tenedor no suscriba y pague los Certificados emitidos en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital;----------

----- (xii) comisiones, gastos y costos relacionados con la enajenación de Certificados, incluyendo en relación con la obtención del consentimiento del Administrador;----------

----- (xiii) comisiones, gastos y costos incurridos en relación con, cualquier modificación total, parcial o adición a, el monitoreo del cumplimiento con, el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración y otros Documentos de la Emisión u otros documentos relacionados con el Fideicomiso (incluyendo costos y gastos relacionados con la obtención de consentimientos, dispensas o solicitudes de reconocimiento similares, así como la preparación de listas de control y otros documentos similares relacionados con el seguimiento del nivel de cumplimiento);----------

----- (xiv) primas y comisiones pagadas por seguros contratados para el beneficio de, o asignados a, el Fideicomiso (incluyendo coberturas por errores y omisiones de directores y funcionarios o cualquier cobertura similar, así como pólizas que cubran responsabilidad incurrida en relación con las actividades llevadas a cabo por, o en beneficio de, el Fideicomiso), incluyendo la porción atribuible de las primas y comisiones por una o más macro-pólizas (*umbrella policy*) que cubran al Fideicomiso, a los Vehículos de Inversión Ares, a Ares Real Estate Management Holdings, L.L.C. y a sus Afiliadas;----------

----- (xv) gastos relacionados con cualquier litigio presente o futuro o cualquier otra disputa relacionada con el Fideicomiso o cualquier Inversión presente o potencial (incluyendo gastos incurridos en relación con la investigación, procesamiento, defensa, juicio o convenio extrajudicial relacionado con un litigio) y otros gastos extraordinarios relacionados con el Fideicomiso o dichas Inversiones (incluyendo comisiones, costos y gastos clasificados como gastos extraordinarios), excluyendo, para evitar cualquier duda, cualquier gasto respecto del cual una persona indemnizada no sería elegible a recibir una indemnización conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o el Contrato de Administración;----------

----- (xvi) comisiones, gastos y costos que deban ser incurridos conforme a, o que estuvieren relacionados con, las obligaciones de indemnización del Fideicomiso establecidas en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración;----------

----- (xvii) comisiones, gastos y costos incurridos en relación con la terminación, venta final, liquidación y disolución del Fideicomiso;----

----- (xviii) los honorarios del Representante Común, Fiduciario, Contador del Fideicomiso, Proveedor de Precios, Valuador Independiente, y Auditor Externo;----------

----- (xix) los gastos, costos y comisiones de cualquier tercero administrador, custodio, depositario o proveedor de servicios similares que sea contratado o designado por el Fiduciario previa instrucción del Administrador, para realizar, manejar, supervisar y disponer de las Inversiones en sociedades mexicanas o fondos mutualistas mexicanos que no sean promovidos o administrados por Ares Real Estate Management Holdings, L.L.C., lo anterior en cumplimiento con la Inversión Mínima en México; ----------

----- (xx) los gastos necesarios para mantener el registro y el listado de los Certificados en el RNV y la Bolsa; ----------

----- (xxi) los gastos derivados del otorgamiento de poderes conforme al Contrato de Fideicomiso; ----------

----- (xxii) cualquier gasto razonable incurrido por el Fiduciario o el Representante Común, conforme al Contrato de Fideicomiso; ----------

----- (xxiii) cualquier compensación pagadera a los miembros del Comité Técnico, en su caso; ----------

----- (xxiv) cualesquier gastos y costos derivados del mecanismo de Llamadas de Capital o derechos de suscripción previstos en el Contrato de Fideicomiso y las emisiones y/o colocaciones adicionales de Certificados conforme a una Emisión Adicional y/o Colocación Adicional (incluyendo gastos y costos relacionados con la actualización ante la CNBV); ----------

----- (xxv) cualquier otro gasto y costo incurrido por el Fideicomiso, el Administrador o sus Afiliadas en relación con los negocios u operación del Fideicomiso y sus Inversiones; y ----------

----- (xxvi) la aplicación de la Reserva para Gastos de Asesoría, o cualesquier cantidades pagadas en relación con la contratación de Asesores Independientes. ----------

----- "Indeval" significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, Sociedad Anónima de Capital Variable. ----------

----- "Ingresos por Inversión" significa cualquier ingreso recibido por el Fideicomiso derivado de una Inversión, como resultado de la Desinversión de la misma. ----------

----- "Inversión Mínima en México" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 6.1 (seis punto uno) del Contrato de Fideicomiso. ----------

----- "Inversiones Permitidas" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el párrafo (a) de la Sección 10.2 (diez punto dos) del Contrato de Fideicomiso. ----------

----- "Inversiones" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 6.1 (seis punto uno) del Contrato de Fideicomiso. ----------



----- "IVA" significa el Impuesto al Valor Agregado y demás impuestos y contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo.----------

----- "Ley Aplicable" significa, respecto de cualquier circunstancia descrita en el Contrato de Fideicomiso, cualesquier leyes, reglas, reglamentos, códigos, y demás disposiciones de carácter general aplicables en México a dicha circunstancia, así como las órdenes, decretos, sentencias, mandatos judiciales, avisos o convenios válidos y vigentes emitidos, promulgados o celebrados por cualquier Autoridad Gubernamental que sean aplicables a dicha circunstancia.----------

----- "LGTOC" significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.----------

----- "Límite de Suscripción" significa la fecha en la que los Certificados en circulación de una emisión de Certificados de una Serie o Subserie de Certificados deberán ser suscritos por los Tenedores correspondientes de conformidad con la Sección 3.1 (tres punto uno) Bis y la Sección 3.1 (tres punto uno).-Bis del Contrato de Fideicomiso.----------

----- "Línea de Suscripción" significa cualquier contrato de apertura de crédito, simple o revolvente, a celebrarse o contratarse por el Fiduciario, a efecto de financiar total o parcialmente cualquier Inversión, ya sea total o parcialmente, o pagar gastos o pasivos del Fideicomiso, con anticipación a, en sustitución o en ausencia de, llamadas de capital a los inversionistas relevantes.----------

----- "Lineamientos de Inversión" significa los lineamientos de inversión que se describen en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "C", y, según sea aplicable, los lineamientos de inversión aplicable a cualquier Serie Subsecuente o subserie de Certificados, en cada caso, según los mismos sean modificados de tiempo en tiempo de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.----------

----- "LMV" significa la Ley del Mercado de Valores, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.----------

----- "Llamada de Capital" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Quinta de la presente Acta de Emisión.----

----- "México" significa los Estados Unidos Mexicanos.----------

----- "Monto de la Emisión Inicial" significa el monto total en Dólares (sin deducciones) recibido por el Fiduciario derivado de la Emisión Inicial de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el cual deberá ser igual o superior a la Aportación Mínima Inicial; en el entendido, que, en caso de que la Asamblea de Tenedores apruebe la ampliación del Monto Máximo de la Emisión y, en consecuencia el Monto Máximo de la Serie A, podrán ser considerados como parte de la emisión

inicial, los Certificados previamente emitidos con motivo de las Emisiones Adicionales derivadas de las Llamadas de Capital de dicha Serie A. ----------

----- "Monto Distribuible" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Octava de la presente Acta de Emisión. ---

----- "Monto Máximo de la Emisión" significa la suma de los montos máximos de todas las Series o Subseries de Certificados sujetos al mecanismo de Llamadas de Capital efectivamente emitidas. ----------

----- "Monto Máximo de la Serie" significa, con respecto a cada Serie de Certificados, la cantidad máxima que deberá ser emitida con respecto a dicha Serie de Certificados, en términos del Contrato de Fideicomiso. ----------

----- "Monto Máximo de la Serie de Certificados Serie A" significa USD$100,000,000.00 (Cien millones de dólares, Moneda del Curso Legal en los Estados Unidos de América) ----------

----- "Monto Máximo de la Subserie" significa, con respecto a cada Subserie de Certificados, la cantidad máxima que deberá ser emitida con respecto a dicha Subserie de Certificados, en términos del Contrato de Fideicomiso. ----------

----- "Monto Total de la Emisión" significa el monto total autorizado de emisión de todas las Series Subsecuentes y Subseries Subsecuentes de Certificados, consideradas en su conjunto; en el entendido, que el Monto Total de la Emisión estará denominado en Dólares; y en el entendido, además, que el Monto Total de la Emisión únicamente es aplicable respecto de la emisión de Series o Subseries de Certificados sujetos al mecanismo de derechos de suscripción establecido en el Contrato de Fideicomiso. ----------

----- "Monto Total de la Serie Subsecuente" o "Monto Total de la Subserie Subsecuente" significa respecto de cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados, según resulte aplicable, el monto total que deberá ser emitido en relación con dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Monto Total de la Serie Subsecuente o Monto Total de la Subserie Subsecuente estará denominado en Dólares; y en el entendido, además, que el Monto Total de la Serie Subsecuente o Monto Total de la Subserie Subsecuente únicamente es aplicable respecto de la emisión de Series o Subseries de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción. ----------

----- "Oficial de Cumplimiento" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración. ----------

----- "Notificación de Colocación Adicional" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 7.2 (siete punto dos) (b) del Contrato de Fideicomiso. ----------



----- "Notificación de Ejercicio" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.1 (tres punto uno) Bis del Contrato de Fideicomiso.----------

----- "Notificación de Ejercicio de Colocación Adicional" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 7.2 (siete punto dos) (c)(i) del Contrato de Fideicomiso.----------

----- "Notificación de Emisión de Serie o Subserie Subsecuente" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.1 (tres punto uno) Bis (b) del Contrato de Fideicomiso.----------

----- "Pagos del Fideicomiso" significa los siguientes usos para los cuales se podrá destinar el Patrimonio del Fideicomiso: (a) pagos de Gastos de Emisión, Gastos de Colocación Inicial y Gastos del Fideicomiso; (b) pagos y aportaciones en relación con Inversiones, incluyendo el fondeo de compromisos de inversión y otros pagos u obligaciones de pago o aportación a los Vehículos de Inversión de conformidad con los términos de los mismos; (c) pago de cualquier endeudamiento incurrido por el Fideicomiso; (d) pagos para reconstituir la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; y (e) cualquier otro pago que deba llevarse a cabo conforme al Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.----------

----- "Parte Relacionada" significa una "persona relacionada" (según dicho término se define en la LMV).----------

----- "Patrimonio del Fideicomiso" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 2.2 (dos punto dos) del Contrato de Fideicomiso.----------

----- "Periodo de Inversión" significa respecto de (a) los Certificados Serie A, el periodo inversión establecido en la Sección 6.2 (seis punto dos)(a) del Contrato de Fideicomiso; y (b) los Certificados de una Serie Subsecuente o Subseries de Certificados, el periodo de inversión que se señale en (i) la Notificación de Emisión de Serie o Subserie Subsecuente correspondiente o, en su caso, (ii) las resoluciones que aprueben los Tenedores de conformidad con la Sección 3.1 (tres punto uno)-Bis del Contrato de Fideicomiso.----------

----- "Persona" significa cualquier persona física o persona moral, fideicomiso, asociación en participación, sociedad civil o mercantil, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier naturaleza.----------

----- "Personal" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima de la presente Acta de Emisión.----------

----- "Personal Ares" significa los socios, miembros, administradores, consejeros, directores, funcionarios o empleados de Ares Real Estate Management Holdings, L.L.C. o de sus Afiliadas.----------

----- "Pesos" y "$" significan la moneda de curso legal en México.-----

----- "Política de Operaciones con Partes Relacionadas" significa la política para operaciones con Partes Relacionadas descritas en el documento adjunto al Contrato de Fideicomiso como Anexo "E". ----------

----- "Proveedor de Precios" significa un proveedor de precios que cuente con la experiencia y recursos necesarios para realizar la valuación de los Certificados de conformidad con el Anexo H Bis 5 de la Circular Única y que se encuentre autorizado por la CNBV para actuar como proveedor de precios. ----------

----- "Recursos Netos de la Emisión Inicial" significa el monto resultante de restar el Monto de la Emisión Inicial menos los Gastos de Emisión pagados por el Fideicomiso. ----------

----- "Reinversión" significa la aplicación de los montos que sean transferidos de la Cuenta de Distribuciones a la Cuenta de Reinversiones para la realización de Pagos del Fideicomiso, incluyendo sin limitación, para llevar a cabo Inversiones o cumplir con llamadas de capital en relación con cualesquier Inversión. ----------

----- "Reporte Anual" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (b) de la Sección 14.4 (catorce punto cuatro) del Contrato de Fideicomiso. ----------

----- "Reporte Trimestral" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (a) de la Sección 14.4 (catorce punto cuatro) del Contrato de Fideicomiso. ----------

----- "Representante Común" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el proemio de la presente Acta de Emisión, o cualquier persona que sustituya dicho representante común de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso. ----------

----- "Reserva para Gastos de Asesoría" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 11.2 (once punto dos) del Contrato de Fideicomiso. ----------

----- "Reserva para Gastos" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 11.1 (once punto uno) del Contrato de Fideicomiso. ----------

----- "RNV" significa el Registro Nacional de Valores. ----------

----- "RUG" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (b)(iii) de la Sección 4.4 (cuatro punto cuatro) del Contrato de Fideicomiso. ----------

----- "Secretario" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (j)(iii) de la Sección 4.2 (cuatro punto dos) del Contrato de Fideicomiso. ----------

----- "Siefore" significa las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro. ----------

----- "Serie" significa cada serie de Certificados emitida por el Fideicomiso de conformidad con sus términos, incluyendo los



Certificados Serie A, los Certificados de Series Subsecuentes y los Certificados de Subseries Subsecuentes.----------

----- "Serie Subsecuente" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.1 (tres punto uno)-Bis del Contrato de Fideicomiso.----------

----- "STIV" y "STIV-2" significa el Sistema de Transferencia de Información de Valores operado por la CNBV.----------

----- "Subserie" significa cada subserie de Certificados emitida por el Fideicomiso de conformidad con sus términos.----------

----- "Subserie Subsecuente" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.1(tres punto uno)-Bis del Contrato de Fideicomiso.----------

----- "Securities Act" significa la Ley de Valores de 1933 (mil novecientos treinta y tres) de Estados Unidos de América (*U.S. Securities Act of 1933*), según sea modificada, y las reglas y disposiciones que se emitan al amparo de la misma.----------

----- "Tenedor" significa cada tenedor de Certificados.----------

----- "Título" significa, respecto de cada Serie o Subserie, el título que representa todos los Certificados correspondientes a dicha Serie o Subserie, emitidos por el Fideicomiso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.----------

----- "Valuador Independiente" significa el valuador independiente realice la valuación trimestral del Fideicomiso de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.----------

----- "Vehículo de Inversión" significa la referencia conjunta a los Vehículos de Inversión Ares, y los Vehículos de Inversión de Terceros.-

----- "Vehículo de Inversión de Terceros" significa cualquier fondo, vehículo de inversión, fideicomiso emisor de certificados de capital de desarrollo, cuenta, corporación o sociedad de responsabilidad limitada (*limited partnership*) promovida o administrada por cualquier administrador (diferente a Ares Real Estate Management Holdings, L.L.C.) que seguirá una estrategia de inversión especifica (incluyendo sus respectivos fondos paralelos y vehículos de inversión alternativos, según corresponda).----------

----- "Vehículo de Inversión Ares" significa cualquier fondo, vehículo de inversión, fideicomiso, fideicomiso emisor de certificados de capital de desarrollo, cuenta, corporación o sociedad de responsabilidad limitada (*limited partnership*) promovida o administrada por Ares Real Estate Management Holdings, L.L.C. que seguirá una estrategia de inversión especifica (incluyendo sus respectivos fondos paralelos y vehículos de inversión alternativos, según corresponda).----------

----- "Vehículo de Inversión Inmobiliarios" significa cualquier Vehículo de Inversión, cuyo objetivo prinicpal de inversion sea

invertir en deuda inmobiliaria, deuda relacionada con el sector inmobiliario, bienes inmuebles, capital privado, inmobiliario o inversiones o financiamientos relacionados con el sector inmobiliario o deuda inmobiliaria, incluyendo la originación o adquisición directa o indirecta de cualquier producto, activo o participación inmobiliaria, relacionada con la deuda inmobiliaria o con el sector inmobiliario, el capital privado inmobiliario o un producto similar a la deuda inmobiliaria, o la inversión en ellos. ----------

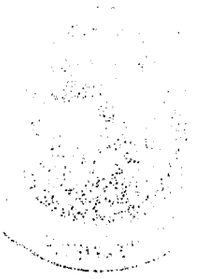
----- "Ares" significa Ares Real Estate Management Holdings, L.L.C. y sus Afiliadas, sucesores o cesionarias. ----------

----- **Segunda.** Emisión de Certificados Serie A. ----------

----- De conformidad con los artículos 62 (sesenta y dos), 63 (sesenta y tres), 64 (sesenta y cuatro) y 68 (sesenta y ocho) de la LMV, y el artículo 7 (siete) fracción IX (nueve romano) de la Circular Única, y de conformidad con los términos y condiciones de la presente Acta de Emisión, del Contrato de Fideicomiso y del Título, el Fiduciario deberá llevar a cabo la Emisión Inicial de Certificados Serie A, así como cualesquier otras Emisiones Adicionales de dicho Certificado Serie A de conformidad con lo siguiente: ----------

----- (a) Emisión Inicial de Certificados Serie A. El Fiduciario realizará la oferta pública restringida de Certificados Serie A en la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A por un monto que en ningún caso podrá ser menor al 20% del Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie A, y los Tenedores se obligan a realizar dichas aportaciones mínimas iniciales mediante la adquisición de Certificados Serie A; en el entendido, que el Fideicomitente, deberá instruir al Fiduciario (instrucción que deberá incluir como mínimo, el número de Certificados a ser emitidos en la Emisión Inicial, el Monto Máximo de la Serie A, el Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A, así como el precio de los Certificados objeto de dicha Emisión Inicial) a llevar a cabo la Emisión Inicial de los Certificados Serie A, así como todos aquellos actos necesarios o incidentales a la misma; incluyendo, sin limitación, la oferta pública restringida de los mismos. ----------

----- (b) Emisiones Adicionales. El Fiduciario llevará a cabo emisiones adicionales de Certificados Serie A conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula Quinta siguiente (cada una, una "Emisión Adicional") hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie A, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores, la modificación de la presente Acta de Emisión o la previa actualización de la inscripción de los Certificados Serie A en el RNV en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 75 (setenta y cinco) de la LMV, en el



entendido, que conforme a lo previsto en dicho último párrafo del artículo 75 (setenta y cinco) de la LMV, una vez realizada la emisión adicional correspondiente, el Fiduciario deberá dar aviso a la CNBV dentro del plazo que en su caso, se establezca en la Circular Única, para efectos de que se realice la actualización de la inscripción de los Certificados Serie A en el RNV. El Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados Serie A cuyo monto acumulado, junto el Monto de la Emisión Inicial de dichos Certificados Serie A, exceda del Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie A.----------

----- Inscripción y Listado; Actualización.----------

----- A efecto de que el Fiduciario lleve a cabo las Emisiones de Certificados Serie A conforme a esta Cláusula Segunda, el Fiduciario deberá cumplir con lo siguiente:----------

----- (a) Emisión Inicial. Respecto de la Emisión Inicial de Certificados Serie A, el Fiduciario se obliga a llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la Bolsa, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones, inscripciones y registros necesarios para realizar la oferta pública restringida de los Certificados Serie A en la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A, incluyendo (i) la inscripción de dichos Certificados Serie A en el RNV y el listado respectivo de los mismos en la Bolsa; (ii) la celebración y formalización del Acta de Emisión ante fedatario público; y (iii) el depósito del Título que documente dichos Certificados Serie A en Indeval.----------

----- (b) Emisiones Adicionales. Respecto de cualquier Emisión Adicional de Certificados Serie A y en el contexto del proceso de Llamadas de Capital, el Fiduciario deberá llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la Bolsa, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones y actualizaciones necesarias para que los Certificados Serie A objeto de las Emisiones Adicionales sean entregados a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) la actualización de dichos Certificados Serie A en el RNV , de conformidad con el artículo 75 de la LMV, y su listado respectivo en la Bolsa; (ii) el canje del Título; (iii) el depósito del Título que documente todos los Certificados Serie A en Indeval, incluyendo aquellos Certificados Serie A emitidos conforme a una Emisión Adicional a la fecha respectiva y (iv) el aviso a la CNBV en términos del último párrafo del artículo 75 (setenta y cinco) de la LMV, una vez realizada la Emisión Adicional correspondiente, a efecto de que se realice la actualización de la inscripción de los Certificados Serie A en el RNV.----------

----- **Tercera.** Aportación Inicial Mínima de Capital.----------

----- (a) En esta fecha, el Emisor emite la cantidad de 200,000 (doscientos mil) Certificados, por un monto de USD$20,000,000.00 (Veinte millones de dólares, Moneda del Curso Legal en los Estados Unidos de América), mismo que representa el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de los Certificados Serie A. ----------

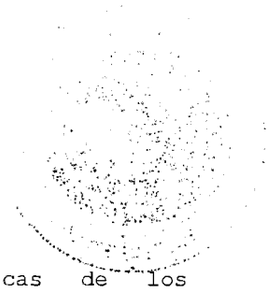
----- (b) Los Certificados emitidos por el Fiduciario estarán documentados en un solo título global que ampare todos los Certificados en circulación emitidos a la fecha correspondiente el cual estará regido conforme a las leyes de México. El Título emitido por el Fiduciario deberá ser depositado en Indeval y cumplir con todos los requisitos legales de conformidad con la LMV, la Circular Única y cualquier otra Ley Aplicable. El Título que documente los Certificados que se emitan en la Emisión Inicial deberá ser depositado por el Fiduciario en Indeval en o antes de la Fecha de Emisión Inicial; en el entendido, que en relación con cualquier Emisión Adicional, el Título anterior será canjeado por un nuevo Título que documente todos los Certificados en circulación a la fecha correspondiente (incluyendo los emitidos conforme a dicha Emisión Adicional) a más tardar en la fecha en que se lleve a cabo dicha Emisión Adicional. Lo anterior, no deberá entenderse como una limitación para realizar cualesquier otras modificaciones al Título y a los Documentos de la Emisión, en la medida que se hayan obtenido las autorizaciones corporativas correspondientes. ----------

----- **Cuarta.** Características de los Certificados. ----------

----- Los Certificados serán certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, no amortizables, emitidos por el Fiduciario de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y las disposiciones de los artículos 62 (sesenta y dos), 63 (sesenta y tres), 64 (sesenta y cuatro) y 68 (sesenta y ocho) de la LMV y demás aplicables de la LMV, del artículo 7 (siete) fracción IX (nueve) de la Circular Única y de conformidad con la Ley Aplicable. ----------

----- Los Certificados emitidos en la Fecha de Emisión Inicial tendrán un plazo de vigencia de 18,259 (dieciocho mil doscientos cincuenta y nueve) días, contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial; en el entendido que la vigencia de todos los Certificados que se emitan conforme a esta Acta de Emisión, ya sea en la Fecha de Emisión Inicial o en Emisiones Adicionales, terminará en la Fecha de Vencimiento, la cual podrá ser extendida conforme a lo previsto en la presente Acta de Emisión y el Contrato de Fideicomiso. ----------

----- Los términos y condiciones de los Certificados se establecerán en el Contrato de Fideicomiso, la presente Acta de Emisión y en el Título respectivo, de manera que todos los Certificados deberán considerarse parte de una misma emisión, contener los mismos términos y condiciones y otorgar a sus Tenedores los mismos derechos. ----------



----- Adicionalmente, las principales características de los Certificados Serie A, serán las siguientes:----------

----- 1 (uno) Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie A: USD$100,000,000.00 (Cien millones de dólares, Moneda del Curso Legal en los Estados Unidos de América).----------

----- 2 (dos) Clave de pizarra: "WACERPI 21D".----------

----- 3 (tres) Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A: USD$11,200,000.00 (once millones doscientos mil dólares, Moneda del Curso Legal en los Estados Unidos de América).----------

----- 4 (cuatro) Precio de los Certificados Serie A en la Emisión Inicial: USD$100.00 (cien dólares, Moneda del Curso Legal en los Estados Unidos de América) por Certificado Serie A.----------

----- 5 (cinco) Número de Certificados Serie A emitidos en la Emisión Inicial: 200,000 (doscientos mil) Certificados Serie A.----------

----- 6 (seis) Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A: 27 (veintisiete) de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno).----------

----- 7 (siete) Vigencia de los Certificados Serie A: los Certificados Serie A tendrán un plazo de vigencia de 18,259 (dieciocho mil doscientos cincuenta y nueve) días, contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial.----------

----- 8 (ocho) Fecha de vencimiento de los Certificados Serie A: 24 (veinticuatro) de diciembre de 2071 (dos mil setenta y uno).----------

----- **Quinta.** Llamadas de Capital; Colocaciones Adicionales; Transferencia de Certificados.----------

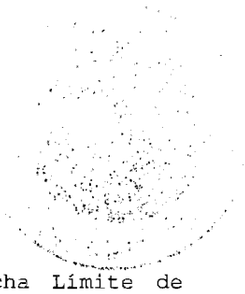
----- Cada Tenedor, por el hecho de adquirir Certificados, ya sea en una oferta pública restringida, en cualquier Emisión realizada en términos del Contrato de Fideicomiso, o en el mercado secundario, (i) se adhiere a los términos del Contrato de Fideicomiso, del Acta de Emisión y del Título correspondiente, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos; y (ii) cada Tenedor de Certificados Serie A conviene y se compromete con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Llamada de Capital, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación:-------

----- a) El Fiduciario podrá, mediante instrucción previa del Administrador, en cualquier momento durante el Periodo de Inversión del Fideicomiso, requerir a los Tenedores de los Certificados Serie A que realicen aportaciones de capital en efectivo al Fideicomiso, para realizar Pagos del Fideicomiso que el Administrador determine de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (cada uno de dichos requerimientos, una "Llamada de Capital"); en el entendido, que el Fiduciario podrá continuar realizando Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión del Fideicomiso para realizar Pagos del Fideicomiso, pero no podrá utilizar los

recursos derivados de dichas Llamadas de Capital para fondear nuevos compromisos de capital con Vehículos de Inversión que se realicen una vez concluido el Periodo de Inversión del Fideicomiso (entendiéndose que, para evitar cualquier duda, dicha restricción no deberá afectar la realización y fondeo de compromisos de capital que resulten de la elección del Fideicomiso de participar en cualquier programa de reinversión de dividendos o cualquier otro programa similar ofrecido por el Vehículo de Inversión Ares relevante); en el entendido, además, que el Fiduciario únicamente podrá realizar Llamadas de Capital de los Certificados Serie A en caso que los Recursos Netos de la Emisión Inicial hayan sido utilizados para Pagos del Fideicomiso, o bien, en caso que dichos Recursos Netos de la Emisión Inicial de dicha Serie no fueren suficientes para realizar Pagos del Fideicomiso que sean requeridos. A efecto de llevar a cabo cualquier Llamada de Capital en los términos del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá, conforme a previa instrucción del Administrador, (i) llevar a cabo una actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV para reflejar todos los Certificados en circulación de la Serie A, emitidos al amparo del Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (incluyendo aquellos que se emitan conforme a la Emisión Adicional respectiva) de conformidad con el último párrafo del artículo 75 (setenta y cinco) de la LMV y las disposiciones que resulten aplicables de la Circular Única; (ii) realizar todos los actos necesarios para llevar a cabo el canje del Título de la Serie A, depositado en Indeval, por un nuevo Título que documente todos los Certificados de la Serie A, como consecuencia de la Llamada de Capital correspondiente, y depositar dicho Título en Indeval; y (iii) una vez realizada la Llamada de Capital correspondiente, dar aviso a la CNBV dentro del plazo que en su caso se establezca en la Circular Única, para efectos de que se realice la actualización de la inscripción de los Certificados Serie A en el RNV. La suma total de las Emisiones de Certificados Serie A no podrá exceder del Monto Máximo de la Serie A, ni el Monto Máximo de la Emisión. ----------

----- b) Cada Llamada de Capital deberá realizarse mediante notificación previa a los Tenedores de Certificados Serie A (cada una, un "Aviso de Llamada de Capital") a ser publicada por el Fiduciario en Emisnet o DIV, según sea el caso, y en CNBV a través de STIV-2 (en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha notificación a Indeval y al Representante Común) con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional correspondiente; y en el entendido, además, que dicho Aviso de Llamada de Capital será publicado en Emisnet o DIV, según sea el caso, cada 2 (dos) Días Hábiles a partir

AV. SAN JERONIMO 452, COL. JARDINES DEL PEDREGAL, CIUDAD DE MÉXICO, 01900 TEL. 5481-2340



de la fecha de la primer notificación y hasta la Fecha Límite de Suscripción. Dicha notificación deberá contener:----------

----- (1 (uno)) el número de Llamada de Capital;----------

----- (2 (dos)) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Adicional, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional (o cualquier otra fecha especificada en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente, la "Fecha Límite de Suscripción"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional correspondiente y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores de Certificados Serie A;----------

----- (3 (tres)) el monto de la Emisión Adicional expresado en Dólares (señalando el tipo de cambio correspondiente en Pesos, en el entendido, que para efectos de determinar el tipo de cambio a utilizar, se deberá utilizar el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la Fecha Límite de Suscripción), el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a la Serie A con relación a dicha Emisión Adicional;----------

----- (4 (cuatro)) el número y precio en Dólares de los Certificados correspondientes a la Emisión Adicional (señalando el tipo de cambio correspondiente en Pesos, en el entendido, que para efectos de determinar el tipo de cambio a utilizar, se deberá utilizar el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la Fecha Límite de Suscripción), así como los Gastos de Emisión Adicional estimados relacionados con dicha Llamada de Capital; y----------

----- (5 (cinco)) el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación de la Serie A previo a la Emisión Adicional respectiva.----------

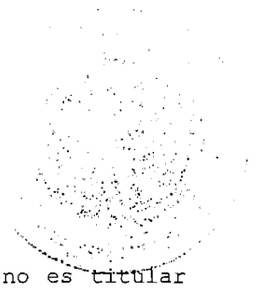
----- (6 (seis)) Una breve descripción del destino anticipado de los recursos que se obtengan de dicha Llamada de Capital.----------

----- (c) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el Aviso de Llamada de Capital respectivo, sea titular de Certificados de la Serie A con motivo de la Emisión Adicional en términos de la Ley Aplicable, podrá (i) ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados de la Serie A con motivo de la Emisión Adicional que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie A de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro; y (ii) pagar, a través de Indeval

dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Adicional; en el entendido, que el número de Certificados de la Serie A que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado que se indique conforme al párrafo (b)(v) anterior por el número de Certificados de la Serie A de los que sea titular dicho Tenedor (con base en la constancia que al efecto expida Indeval complementada con el listado de titulares expedido por el intermediario financiero correspondiente, en su caso) al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo; en el entendido, que si el entero inferior más próximo resulta en 0 se deberá considerar que el número de Certificados Bursátiles que se deberá ofrecer, suscribir y pagar será igual a 1 (uno) Certificado. ----------

----- (d) El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados de la Serie A con motivo de la Emisión Adicional, que los Tenedores de Certificados Serie A hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y hayan pagado en la fecha en la que la Emisión Adicional se lleve a cabo. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados de la Serie A con motivo de la Emisión Adicional con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie A de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Adicional. En caso que un Tenedor de Certificados Serie A no suscriba y pague los Certificados de la Serie A con motivo de la Emisión Adicional que le correspondan, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente, en adición a cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores de Certificados Serie A por dicha falta de suscripción y pago conforme a la Ley Aplicable. ----------

----- (e) Considerando los mecanismos de operación de la Bolsa, cualquier Persona que adquiera Certificados de la Serie A en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en el Aviso de Llamada de Capital respectivo, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados de la Serie A en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados de la Serie A que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie A de los que era titular en dicha Fecha Ex-



Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Adicional ya no es titular de los mismos.----------

----- (f) En caso que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción, el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción al Indeval correspondientes a la totalidad de los Certificados de la Serie A a ser emitidos en la Emisión Adicional correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador (con copia al Representante Común), y el Fiduciario deberá dar aviso de dicha modificación a Indeval por escrito (o por cualquier otro medio que Indeval considere conveniente) a CNBV a través de STIV-2 y a la Bolsa y a los Tenedores a través de Emisnet o DIV. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital, mismos que se establecen en el párrafo (b) anterior, incluyendo sin limitación, los plazos con que la misma deba realizarse, salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga de la Fecha Límite de Suscripción y la fecha de la Emisión Adicional.----------

----- (g) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de cualquier Emisión Inicial y de cada Emisión Adicional por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a los Certificados Serie A, el número de Certificados Serie A que correspondió emitir en cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (i) siguiente) y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Adicional de los Certificados Serie A que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (k) siguiente). El Fiduciario deberá poner a disposición del Representante Común dicho registro cada vez que sea solicitado por este último.----------

----- (h) Los Certificados que se emitan en la Fecha de Emisión Inicial serán ofrecidos para su suscripción a un precio de USD$100.00 Dólares por Certificado. En virtud de lo anterior, el número de Certificados a emitirse en la Emisión Inicial de los Certificados Serie será determinado con base en el Monto de la Emisión Inicial, dividido entre 100 y, según resulte aplicable, redondeado al entero inferior más próximo.----------

----- (i) El número de Certificados de la Serie A que correspondería emitir en una Emisión Adicional, asumiendo que todos los Tenedores de Certificados Serie A han suscrito y pagado todos los Certificados de dicha Serie A que les hubiera correspondido suscribir conforme a las

Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido, que el resultado de la siguiente fórmula podrá ser ajustado para reflejar el número de Certificados de la Serie A que efectivamente se emitan en una Emisión Adicional, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este párrafo, ni en los párrafos (j) y (k) siguientes): -

$$X_i=(2^i)\,(Y_i/100)$$

----- Donde: -----

----- X_i = al número de Certificados de la Serie A que correspondería emitir en la Emisión Adicional correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores de Certificados Serie A han suscrito y pagado todos los Certificados de la Serie A que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva; -----

----- Y_i = al monto de la Emisión Adicional correspondiente, denominado y pagado en Dólares; cuyo monto deberá ser redondeado para que el número de Xi siempre sea un entero; -----

----- i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor.

----- (j) El precio a pagar por Certificado de la Serie A en cada Emisión Adicional se determinará utilizando la siguiente fórmula: -----

$$P_i=(Y_i/Y_i)$$

----- Donde: -----

----- P_i P_i = al precio por Certificado de la Serie A en la Emisión Adicional correspondiente; en el entendido, que para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales; en el entendido, además, que el precio por Certificado de la Serie A deberá ser pagadero en Dólares. -----

----- (k) El número de Certificados de la Serie A a ser emitidos en una Emisión Adicional que un Tenedor de Certificados Serie A debe suscribir por cada Certificado de la Serie A del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso por Certificado"), se determinará utilizando la siguiente fórmula: -----

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^{i} Xj - 1}$$

----- Donde: -----

----- C_i = al Compromiso por Certificado de la Serie A. -----

----- en el entendido, que el número de Certificados de la Serie A que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor de Certificados Serie A se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados de la Serie A de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo, en el entendido, que si el entero inferior más próximo resulta en 0 (cero) se deberá considerar que el número de Certificados Bursátiles que se deberá ofrecer, suscribir y pagar será igual a 1 (un) Certificado. -----

AV. SAN JERONIMO 452, COL. JARDINES DEL PEDREGAL, CIUDAD DE MÉXICO, 01900 TEL. 5481-2340

----- Los cálculos descritos en los numerales (i), (j) y (k) anteriores serán realizados por el Administrador, quien a su vez notificará el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común, quienes revisarán los cálculos realizados por el Administrador y, en caso de identificar cualquier error, los notificará por correo electrónico al Administrador, quien a su vez podrá modificar dicha instrucción.----------

----- (l) De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital de los Certificados Serie A:----------

----- (1 (uno)) En la primera Llamada de Capital de los Certificados Serie A, el Compromiso por Certificado de dichos Certificados Serie A se determinará utilizando la siguiente fórmula:----------

---------- $C_1 = \frac{X_i}{X_0}$ ----------

----- Donde:----------

----- X_i = al número de Certificados Serie A que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A; y----------

----- X_0 = al número de Certificados Serie A correspondientes a la Emisión Inicial.----------

----- (2 (dos)) En la segunda Llamada de Capital de los Certificados Serie A, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:----------

---------- $C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$ ----------

----- Donde:----------

----- X_2 = al número de Certificados Serie A que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores de Certificados Serie A han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital.----------

----- (3 (tres)) En la tercera Llamada de Capital de los Certificados Serie A, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:-

---------- $C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$ ----------

----- Donde:----------

----- X_3 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores de Certificados Serie A han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.----------

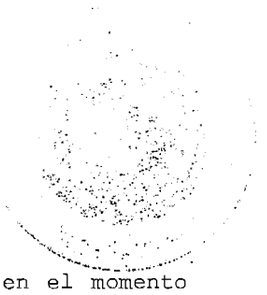
----- (m) El monto de la aportación que realice cada Tenedor de Certificados Serie A al Fideicomiso será igual al monto que resulte de

multiplicar el número de Certificados de la Serie A que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Adicional correspondiente, por el precio por Certificado de dicha Serie A de la Emisión Adicional correspondiente. ----- (n) Los montos que reciba el Fiduciario respecto de las Emisiones Adicionales serán recibidos en la Cuenta para Llamadas de Capital conforme a lo previsto en la Cláusula Octava de la presente Acta de Emisión. ----------

----- (o) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en esta Cláusula, si un Tenedor de Certificados Serie A existente no suscribe y paga los Certificados Serie A que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital de dicha Serie A , dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Serie A que tendrá después de la Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados Serie A conforme a su Compromiso por Certificado respectivo. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados Serie A en circulación de los que sea titular un Tenedor de Certificados Serie A que no cumplió con una Llamada de Capital de dicha Serie A antes de la Emisión Adicional respectiva, disminuirá después de dicha Emisión Adicional más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Adicional conforme a su Compromiso por Certificado respectivo, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores de Certificados Serie A que sí suscribieron y pagaron los Certificados Serie A en particular que se emitieron en la Emisión Adicional respectiva. Dicha dilución punitiva para el Tenedor de Certificados Serie A que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada: ----------

----- (1 (uno)) en las Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores de Certificados Serie A respecto de los Certificados de la Serie A, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán con base en el número de Certificados en circulación de dicha Serie A que tengan dichos Tenedores de Certificados Serie A al momento en que se lleven a cabo; ----------

----- (2 (dos)) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman, y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen, con base en el número de Certificados de la Serie A en



circulación al momento que se realicen las asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;----------

----- (3 (tres)) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;----------

----- (4 (cuatro)) en el derecho a suscribir Certificados Serie A que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor de Certificados Serie A al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados de dicha Serie A que adquirió dicho Tenedor de Certificados Serie A respecto de la Emisión Inicial; y----------

----- (5 (cinco)) en todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados que tenga un Tenedor de Certificados Serie A.----------

----- Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tengan o pudieran llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la Ley Aplicable.----------

----- (p) Si un Tenedor de Certificados Serie A existente no suscribe y paga los Certificados de la Serie A que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiera en los términos del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión previsto en el prospecto relativo a la oferta pública restringida de los Certificados. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho prospecto.----------

----- El Fiduciario, al día siguiente de la fecha de la Emisión Adicional, deberá (a) proporcionar a la CNBV a través de STIV-2 y a la Bolsa y a los Tenedores a través de Emisnet, la siguiente información: (i) la descripción de las características de la Llamada de Capital; (ii) en su caso, el monto correspondiente de la Llamada de Capital que no fue cubierto, el porcentaje que dicha cantidad representa respecto del total de la Llamada de Capital de que se trate, así como el monto efectivamente cubierto por parte de los Tenedores de Certificados Serie A en la Emisión Adicional correspondiente; (iii) la afectación al plan de negocios derivada del incumplimiento a la Llamada de Capital respectiva; (iv) las medidas a adoptarse en caso de

incumplimiento a la Llamada de Capital respectiva, así como el plazo de su implementación; y (v) en su caso, el resultado de la aplicación de las medidas antes señaladas una vez vencido el plazo determinado para su adopción, y (b) una vez realizada la Llamada de Capital correspondiente, dar aviso a la CNBV dentro del plazo que en su caso se establezca en la Circular Única, para efectos de que se realice la actualización de la inscripción de los Certificados Serie A en el RNV. ----- (q) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitieron en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha Límite de Suscripción, el Fiduciario deberá informar a la CNBV a través de STIV-2, a la Bolsa y al público inversionista a través de una publicación en Emisnet o DIV, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital de dicha Fecha Límite de Suscripción, según lo establecido en la Circular Única. ----------

----- Colocaciones Adicionales. ----------

----- Cada Tenedor de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción, por el hecho de adquirir Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción, se adhiere a los términos del Contrato de Fideicomiso y del Título correspondiente, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos, y de igual forma conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero, en Dólares, al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Colocación Adicional, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación: ----------

----- (a) El Fiduciario podrá, de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador (con copia al Representante Común), en cualquier momento, requerir a los Tenedores de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción que realicen aportaciones de capital en Dólares al Fideicomiso en relación con una Colocación Adicional, para realizar Pagos del Fideicomiso que el Administrador determine de conformidad con el presente Contrato; en el entendido, que el Fiduciario podrá realizar Colocaciones Adicionales en cualquier momento en la medida necesaria para que el Fideicomiso cumpla con sus compromisos de capital y obligaciones de fondeo con cualquier Inversión respectiva de conformidad con los términos establecidos en el mismo. A efecto de llevar a cabo cualquier Colocación Adicional en los términos del Contrato de Fideicomiso y el Título correspondiente, el Fiduciario deberá, con base en la instrucción previa del

Administrador, solicitar una toma de nota del registro(s) correspondiente(s) en relación con la suscripción y pago de los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente en el RNV para reflejar todos los Certificados en circulación de la respectiva Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, en su caso, emitidos al amparo del Contrato (incluyendo aquellos que se emitan conforme a la Colocación Adicional respectiva) de conformidad con la fracción III del artículo 14 de la Circular Única. El monto total agregado suscrito y pagado conforme a las Colocaciones Adicionales de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados correspondiente y de la Colocación Inicial de cualquier Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados no podrá exceder el Monto Total de la Serie Subsecuente o Monto Total de la Subserie Subsecuente aplicable a dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados.----------

----- (b) Cada Colocación Adicional deberá realizarse mediante notificación previa a los Tenedores (cada notificación, una "Notificación de Colocación Adicional") a ser publicada en la Bolsa a través de Emisnet o DIV, según resulte aplicable, por el Fiduciario y en CNBV, a través de STIV-2 (en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha notificación a Indeval, a la Bolsa, a la CNBV y al Representante Común) con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Colocación Adicional correspondiente; y en el entendido, además, que dicha Colocación Adicional será publicada en Emisnet o DIV, según resulte aplicable, y STIV-2 por el Fiduciario cada 2 (dos) Días Hábiles a partir de la fecha de la primer notificación y hasta la fecha de Colocación Adicional. Los montos y precios de las Colocaciones Adicionales deberán estar expresados de igual manera en su equivalente en Pesos únicamente para fines informativos. Dicha notificación deberá contener:----------

----- (i) la clave de pizarra de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente;----------

----- (ii) el precio por Certificado de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente; en el entendido, que se deberá señalar únicamente para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente;----------

----- (iii) el número y monto de Certificados que serán puestos en circulación con motivo de la Colocación Adicional de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados; en el entendido, que se deberá señalar únicamente para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente;--------

----- (iv) según sea el caso, el monto y número de Certificados efectivamente suscritos y pagados con relación a la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente; ----------

----- (v) según sea el caso, el monto y número de Certificados pendientes de suscripción y pago la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente respectiva; ----------

----- (vi) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a colocar en la Colocación Adicional, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Colocación Adicional o cualquier otra fecha especificada en dicha Notificación de Colocación Adicional (la "Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Colocación Adicional respectiva y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción (la "Fecha de Pago de Colocación Adicional"); ----------

----- (vii) un resumen del destino anticipado de los recursos que se obtengan de dicha Colocación Adicional; en el entendido, que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción, previa solicitud de estos últimos, por el Administrador a través del Representante Común; y ----------

----- (viii) el monto de la Colocación Adicional expresado en Dólares, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondiente a la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente objeto de dicha Colocación Adicional. ----------

----- (c) Cada Tenedor de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Notificación de Colocación Adicional respectiva, sea titular de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente objeto de la Colocación Adicional en términos de la Ley Aplicable, deberá (i) ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional, los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente objeto de la Colocación Adicional que le corresponda suscribir conforme a dicha Colocación Adicional, en proporción a su participación respectiva de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente de los que sea titular en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional (vis-a-vis del total de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente en circulación), y (ii) pagar, a través de Indeval, dichos Certificados en la Fecha de Pago de Colocación Adicional; en el entendido, que dichos Tenedores de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente podrán



adquirir Certificados adicionales de las Series Subsecuentes o Subseries Subsecuentes correspondientes de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (ii) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados en una Colocación Adicional de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente, cada Tenedor de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente deberá entregar al Fiduciario y al Administrador (con copia para el Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares expedido por su intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente a dicho Tenedor en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional correspondiente; en el entendido, además, que los Inversionistas Participantes tendrán derecho a adquirir Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente en términos del procedimiento de asignación descrito en el inciso (ii) siguiente.----------

----- (i) A más tardar en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional, cualquier Tenedor de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente y, en la medida aplicable, cualquier Inversionista Participante, tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de pagar Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados correspondiente (cada una, una "Notificación de Ejercicio de Colocación Adicional"). Dicha Notificación de Ejercicio de Colocación Adicional deberá indicar el número de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente que serán pagados por el Tenedor respectivo, hasta por un monto equivalente a la proporción de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente que tenga dicho Tenedor en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional (vis-a-vis del total de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente en circulación); en el entendido, que el número de Certificados a ser suscrito por el Tenedor correspondiente será redondeado al entero inferior más próximo; en el entendido, además, que dichas Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente, en caso de que existan Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores (dichos Certificados adicionales, los "Certificados Remanentes de Colocación Adicional"); en el

entendido, que el número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional deben identificarse claramente. Para el caso de un Inversionista Participante, la Notificación de Ejercicio de Colocación Adicional deberá indicar el número de Certificados de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados a ser adquiridos por el Inversionista Participante correspondiente; en el entendido, que los Inversionistas Participantes podrán suscribir y pagar Certificados únicamente en caso de que existan Certificados Remanentes de Colocación Adicional que no hubieren sido suscritos y pagados por los Tenedores de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente. ----------

----- (ii) Asignación. El Administrador, a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional (la "Fecha de Asignación de Colocación Adicional"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes, y realizará la asignación de los Certificados de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de conformidad con lo siguiente: ----------

----- (1 (uno)) *Primero*, los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente se asignarán entre los Tenedores de los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional, con base en el número de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente contenidos en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes y hasta el número de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente de los que sean titulares dichos Tenedores en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional no será considerada para efectos de dicha asignación. ----------

----- (2 (dos)) *Segundo*, si después de la asignación mencionada en el párrafo 1. anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente todos los Certificados correspondientes a la Colocación Adicional correspondiente de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente, los Certificados restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados de la

Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes de Colocación Adicional en sus Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes, hasta que todos los Certificados remanentes de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes de Colocación Adicional, y los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional disponibles de la Colocación Adicional correspondiente de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes de Colocación Adicional pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional presentadas previamente al Fiduciario y al Administrador conforme al numeral 1 (uno). anterior.----------

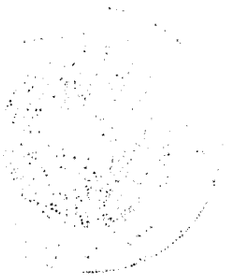
----- (3 (tres)) *Tercero*, si al cierre del día de la Fecha de Asignación de Colocación Adicional (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes de Colocación Adicional hayan sido asignados conforme al párrafo (2 (dos)) anterior), no se han podido asignar entre los Tenedores de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente todos los Certificados Remanentes de Colocación Adicional, los Certificados Remanentes de Colocación Adicional restantes deberán ser asignados a aquellos Inversionistas Participantes que hubieren presentado una oferta para suscribir Certificados de las Series Subsecuente o Subseries Subsecuente de Certificados correspondientes, en los términos descritos en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional presentadas por los Inversionistas Participantes hasta que todos los Certificados Remanentes de Colocación Adicional hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Inversionista Participante hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes de Colocación Adicional, y los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en dichas Notificaciones de Ejercicio de

Colocación Adicional exceden el número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional disponibles que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes de Colocación Adicional deberán ser asignados entre dichos Inversionistas Participantes en proporción al número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes, respecto de todos los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional previamente presentadas al Fiduciario y al Administrador de conformidad con el numeral 1 (uno). anterior. ----------

----- (4 (cuatro)) *Cuarto*, una vez consumadas las asignaciones mencionadas en los numerales 1 (uno). a 3 (tres). anteriores, a más tardar el día hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional, el Administrador deberá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) el resultado de dichas asignaciones y el Fiduciario deberá publicar, a más tardar en la Fecha de Colocación Adicional, los avisos correspondientes a la Bolsa a través de Emisnet o DIV, según resulte aplicable, al Indeval por escrito y a la CNBV a través de STIV-2. ----------

----- Una vez que el proceso de asignación descrito en el Contrato de Fideicomiso haya sido concluido, el Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la toma de nota de dicha asignación exclusivamente para fines informativos de los registros correspondientes en relación con la suscripción y pago de los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados correspondiente en relación con la Colocación Adicional correspondiente. El Administrador determinará el destino de los Certificados que no sean suscritos de los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente o que no hayan sido pagados por los mismos conforme a lo establecido en el Contrato, pudiendo inclusive instruir al Fiduciario a llevar a cabo la cancelación de los mismos, así como la realización del trámite de toma de nota correspondiente ante la CNBV. -

----- (d) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Colocación Inicial y de cada Colocación Adicional de cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, el número de Certificados de cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente que correspondió colocar en cada Colocación Adicional que se hubiera realizado a esa fecha y mantendrá dicho registro a disposición del



Representante Común en cada ocasión que este lo solicite para el cumplimiento de sus funciones.----------

----- (e) El Monto de la Colocación Inicial de cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados estará denominado en Dólares y deberá ser ofrecido a un precio de suscripción de USD$100.00 (cien dólares, Moneda del Curso Legal en los Estados Unidos de América) por Certificado. En virtud de lo anterior, el número de Certificados a colocarse en la Fecha de Colocación Inicial de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente, según corresponda, se determinará con base en el Monto Total de la Serie Subsecuente o Monto Total de la Subserie Subsecuente correspondiente, según resulte aplicable, dividido entre 100 (cien) y en su caso, redondeado al siguiente número entero inferior más próximo.----------

----- (f) Si un Tenedor de una Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente particular existente no suscribe y paga los Certificados de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente que se coloquen en una Colocación Adicional, el Fideicomiso podría no contar con los fondos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiera en los términos del Contrato de Fideicomiso, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión previsto en el Prospecto. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho Prospecto.----------

----- (g) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se coloquen en una Colocación Adicional. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha de Pago de Colocación Adicional, el Fiduciario deberá informar a la CNBV a través de STIV-2, a la Bolsa y al público inversionista a través de una publicación en Emisnet o DIV, según resulte aplicable, la información sobre el resultado de la Colocación Adicional, según lo establecido en la Circular Únic.----------

----- (h) En caso de que alguna Persona pretenda adquirir, en cualquier momento, dentro o fuera de la Bolsa, uno o más Certificados que sean propiedad de un Tenedor (y consecuentemente la obligación de cumplir con Llamadas de Capital o Colocaciones Adicionales, en su caso), dicha Persona requerirá la autorización previa del Comité Técnico (a menos que dicha Persona sea una Siefore administrada por la misma administradora de fondos para el retiro que el Tenedor vendedor), cuya autorización deberá requerir del voto favorable de la

mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico y de la mayoría de los miembros no independientes del Comité Técnico designados por el Administrador, sujeto a lo siguiente: ----------

----- (1 (uno)) Aprobación. Dicha persona podrá adquirir Certificados de cualquier Tenedor, previa aprobación del Comité Técnico, cuya autorización deberá requerir del voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico y de la mayoría de los miembros no independientes del Comité Técnico designados por el Administrador, que deberá otorgar dicha autorización únicamente si, el Comité Técnico determina a su entera discreción que, (1 (uno)) la transmisión no tendría un impacto fiscal (incluyendo, a la discreción del Comité Técnico, un requerimiento de que dicha Persona califique como un "fondo para el retiro extranjero calificado" o una entidad de la cual toda su participación pertenezca a un "fondo para el retiro extranjero calificado" conforme al significado de la Sección "897(1)" del Código) o regulatorio adverso (incluyendo conforme a cualesquiera leyes de valores) en el Fideicomiso, en los Tenedores o en el Administrador; (2 (dos)) el adquirente no sea un Competidor; (3 (tres)) el adquirente cumple con todas las disposiciones para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicables; (4 (cuatro)) el adquirente no se considera una "*US Person*" según dicho término se define en la Regulación S del "*Securities Act*", según sea modificada, o un "*United States Person*" según dicho término se define en la Sección "7701(a)(30)" del "*US Internal Revenue Code of 1986*", según sea modificado, y dicho adquirente está adquiriendo los Certificados únicamente de manera consistente con la Regulación S, incluyendo las disposiciones contenidas en la misma para operaciones en el extranjero (*offshore transactions*); (5 (cinco)) el adquirente no podrá ser una "*U.S. person*" según dicho término se define en la "Rule 902(k)" del "*U.S. Securities Act of 1933*", según sea modificado, y no podrá adquirir participación alguna en el Fideicomiso por cuenta o en beneficio de cualquier "*U.S. person*" según dicho término se define en la "Rule 902(k)" del "*U.S. Securities Act of 1933*", según sea modificado; y (6 (seis)) el comprador ha cumplido con los requerimientos establecidos en la Sección 19.7(diecinueve punto siete)(b) del Contrato de Fideicomiso. ----------

----- (2 (dos)) Resolución del Comité Técnico. Respecto al inciso (i) anterior, el Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente; en el entendido, que si el Comité Técnico no emite su resolución dentro de dicho término, se considerará que el Comité Técnico negó su autorización. El Comité Técnico estará facultado en



todo momento para solicitar la información que considere necesaria o relevante para emitir su autorización.----------

----- (3 (tres)) Incumplimiento. En caso de que cualquier Persona adquiera Certificados, sin la previa autorización del Comité Técnico (según se requiera de conformidad con el inciso (i) anterior), entonces (1 (uno)) la Persona adquirente no será considerada como Tenedor, y el Tenedor que transmita sus Certificados continuará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas de Llamadas de Capital que puedan surgir en el futuro como si dicha transferencia no se hubiere realizado; y (2 (dos)) los Certificados transferidos no otorgarán al adquirente los mismos derechos corporativos, incluyendo, sin limitación, el derecho de asistir y votar en Asamblea de Tenedores (y dicho Tenedor no se considerará para efectos de determinar el quórum de instalación y votación correspondiente, y sin que el Representante Común incurra en responsabilidad alguna por no reconocer al adquirente la titularidad y ejercicio de dichos derechos de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso), así como a designar miembros del Comité Técnico. El Fiduciario y/o el Administrador deberán notificar al Representante Común en cuanto tengan conocimiento de cualquier incumplimiento de conformidad con la presente Cláusula.----------

----- (4 (cuatro)) Distribuciones. En caso de que cualquier Persona, que adquiera Certificados en el mercado secundario sin la autorización del Comité Técnico, reciba Distribuciones, ejerza cualesquier derecho corporativo relacionado con dichos Certificados, o efectúe pagos con motivo de cualquier Llamada de Capital o Aportación Adicional, dichos actos no constituirán y en ningún caso podrán interpretarse como una autorización del Comité Técnico respecto de dicha transmisión, y las consecuencias previstas en el Contrato de Fideicomiso continuarán aplicando. Las partes en el Contrato de Fideicomiso acordaron que no hay otros acuerdos respecto a la transmisión de Certificados, distintos a las disposiciones de la Sección 7.3 (siete punto tres) del Contrato de Fideicomiso.----------

----- **Sexta**. Endeudamiento.----------

----- (a) El Fideicomiso podrá, bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, obtener una o más líneas de crédito revolventes a efecto de permitir al Fideicomiso realizar Inversiones, Pagos del Fideicomiso, o pagar Gastos del Fideicomiso o pasivos, en cada caso, a través de montos obtenidos como préstamos, como adelanto de, o en ausencia de, Llamadas de Capital, incluyendo Líneas de Suscripción. Salvo que se obtenga la aprobación expresa de la Asamblea de Tenedores, el Fideicomiso no podrá incurrir en financiamientos (distintos al endeudamiento incurrido en relación con operaciones de cobertura permitidas) que tuvieren como resultado que el endeudamiento

pendiente de pago del Fideicomiso exceda, lo que resulte menor de (1 (uno)) 50% (cincuenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión; y (2 (dos)) los Compromisos Restantes de los Tenedores. ----------

----- (b) Las limitaciones de endeudamiento descritas en el inciso (a) anterior podrán ser modificadas o dispensadas por la Asamblea de Tenedores. ----------

----- **Séptima.** Cuentas del Fideicomiso. ----------

----- El Fiduciario deberá abrir las Cuentas del Fideicomiso y deberá mantener dichas Cuentas del Fideicomiso durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que una vez realizada la apertura de las Cuentas del Fideicomiso, el Fiduciario notificará la información de las mismas al Administrador y al Representante Común, en un plazo que no exceda de 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la apertura de las mismas; en el entendido, además, que el Fiduciario deberá utilizar los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso de tal forma que se mantenga el saldo mínimo requerido por la institución bancaria ante la que hayan sido abiertas las Cuentas del Fideicomiso, con la finalidad de mantener dichas cuentas bancarias y evitar la cancelación o bloqueo de las mismas por falta de saldo. Considerando que el Fideicomiso podrá recibir cantidades en Pesos o Dólares conforme al Contrato de Fideicomiso, para cada Cuenta del Fideicomiso el Fiduciario deberá abrir y mantener una cuenta en Pesos y una cuenta en Dólares. Cualquier transferencia de efectivo entre las diferentes cuentas contempladas en esta Cláusula será llevada a cabo por el Fiduciario conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador (o de la Persona designada para dichos efectos en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Administración) conforme al Contrato de Fideicomiso. Sujeto a lo establecido en la Sección 10.2 (diez punto dos) del Contrato de Fideicomiso, relativo a las Inversiones Permitidas, el Fiduciario podrá mantener las Cuentas del Fideicomiso en Banco Actinver, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, o en cualquier otra institución financiera aprobada por el Administrador. El Fiduciario deberá administrar las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con lo siguiente: ----------

----- (a) Cuentas Relacionadas con los Certificados Serie A. ----------

----- (i) Cuenta General. El Fiduciario depositará en la Cuenta General, inicialmente, la Aportación Inicial y el Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A, el cual se aplicará para pagar los Gastos de Emisión y, posteriormente, los Recursos Netos de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A, los cuales serán aplicados, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador, para los Pagos del Fideicomiso, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitación para constituir la



Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría de conformidad con lo previsto en la Cláusula XI (once romano) del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que, para tales fines, el Administrador podrá instruir al Fiduciario que abra las cuentas o subcuentas que resulten necesarias para mantener la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría, según sea aplicable.------

----- (ii) Cuenta para Llamadas de Capital. El Fiduciario deberá mantener una Cuenta para Llamadas de Capital en la que el Fiduciario deberá depositar todos los montos derivados de una Llamada de Capital de los Certificados Serie A, los cuales serán utilizados para realizar Pagos del Fideicomiso.----------

----- (iii) Cuenta de Reinversiones. El Fiduciario recibirá en la Cuenta de Reinversiones, los montos relacionados con los Certificados Serie A que el Administrador haya instruido transferir de la Cuenta de Distribuciones para realizar Pagos del Fideicomiso conforme a la Sección 6.3 (seis punto tres) del Contrato de Fideicomiso.----------

----- (iv) Cuenta de Distribuciones. En la Cuenta de Distribuciones, el Fiduciario recibirá pagos por concepto de principal, intereses, dividendos y/o rendimientos derivados de, o relacionados con, cualesquiera Inversiones o Desinversiones relacionados con los Certificados Serie A que deban ser distribuidas del Fideicomiso. El Administrador podrá instruir al Fiduciario para que destine los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones para realizar Distribuciones de conformidad con la Cláusula XII (doce romano) del Contrato de Fideicomiso, según se describe en la Cláusula Octava siguiente, o transfiera montos a la Cuenta de Reinversiones para realizar Pagos del Fideicomiso, de conformidad con la Sección 6.3 (seis punto tres) del Contrato de Fideicomiso. Asimismo, sin perjuicio de cualquier otra disposición del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá instruir al Fiduciario en cualquier momento para que utilice los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones (incluyendo recursos derivados de Inversiones Permitidas), independientemente de qué Inversiones o Vehículos de Inversión Ares deriven dichas cantidades, para Pagos del Fideicomiso relacionados con diche Serie.----------

----- (b) Cuentas relacionadas con Certificados de Series Subsecuentes.----------

----- (i) Cuenta de Aportaciones. Cada vez que el Fideicomiso emita Certificados de una Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente en particular, el Fiduciario deberá abrir en nombre del Fiduciario una cuenta bancaria que será identificada como la "Cuenta de Aportaciones" de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, en la cual el Fiduciario recibirá (1 (uno)) los recursos derivados de la Colocación Inicial y de las Colocaciones Adicionales de dicha Serie Subsecuente o

Subserie Subsecuente; y (2 (dos)) cualquier otra cantidad que el Fideicomiso tenga derecho a recibir en la Cuenta de Aportaciones en relación con dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión. La Cuenta de Aportaciones correspondiente a una Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente en particular se identificará con el número de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente. De conformidad con el Artículo 64 (sesenta y cuatro) de la LMV, los montos depositados en la Cuenta de Aportaciones correspondiente de una Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente en particular podrán utilizarse únicamente para cumplir con las obligaciones de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente que se trate; en el entendido, que dichos montos no podrán utilizarse para cumplir con las obligaciones de una Serie Subsecuente o Subserie de Certificados diferente. --------

----- (ii) El Fiduciario utilizará los recursos depositados y acreditados en la Cuenta de Aportaciones correspondiente a una Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente en particular con el fin de pagar los Gastos de Colocación Inicial relacionados con la emisión de los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente y para Pagos del Fideicomiso. ----------

----- Cualquier cantidad mantenida en la Cuenta de Aportaciones de una Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente en particular a la fecha en que se realice la distribución final a los Tenedores, la cual no haya sido utilizada previamente para financiar o reconstituir cualesquier otras Cuentas del Fideicomiso relacionadas con dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, deberá ser transferida a la Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente y distribuida a los Tenedores de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso. ----------

----- (iii) Cuenta de Reinversiones de Series o Subseries Subsecuentes. El Fiduciario recibirá en las Cuentas de Reinversiones de Series o Subseries Subsecuentes mantenidas con respecto a cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, las cantidades relacionadas con dichas Series Subsecuente o Subseries Subsecuentes que el Administrador instruya al Fiduciario transferir de la Cuenta de Distribución de Series o Subseries Subsecuentes correspondiente para pagos autorizados de conformidad con la Sección 6.3 (seis punto tres) del Contrato de Fideicomiso. ----------

----- (iv) Cuenta de Distribuciones de las Series o Subserie Subsecuentes. Cada vez que el Fiduciario emita Certificados de una Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente en particular, deberá abrir en nombre del Fiduciario una Cuenta de Distribuciones de Series o Subseries Subsecuente, en la cual el Fiduciario recibirá pagos por

AV. SAN JERONIMO 452, COL. JARDINES DEL PEDREGAL, CIUDAD DE MÉXICO, 01900 TEL. 5481-2340

concepto de principal, intereses, dividendos y/o distribuciones derivadas de o en relación con la porción de la Inversión o Desinversión correspondientes a dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente que se distribuirán del Fideicomiso. La Cuenta de Distribuciones de Series o Subseries Subsecuente que corresponda a dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente se identificará con el número de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente. De conformidad con el Artículo 64 (sesenta y cuatro) de la LMV, los montos depositados en la respectiva Cuenta de Distribuciones de Series o Subseries Subsecuente de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente podrán ser utilizados únicamente para cumplir con las obligaciones de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente; en el entendido, que dichos montos no podrán ser utilizados para cumplir con obligaciones de una Serie Subsecuente o Subserie diferente. El Administrador podrá instruir al Fiduciario para que destine los montos depositados en dicha Cuenta de Distribuciones de Series o Subseries Subsecuente para realizar Distribuciones a los Tenedores de conformidad con la Cláusula XII (doce romano) del Contrato de Fideicomiso. Asimismo, independientemente de lo que se establezca en cualquier otra disposición del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá instruir al Fiduciario en cualquier momento para que utilice los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones de Series o Subseries Subsecuente de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente (incluyendo recursos derivados de Inversiones Permitidas), para (1 (uno)) pagar Gastos de Colocación Inicial relacionados con la emisión de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente que no se hayan pagado con fondos en la Cuenta de Aportaciones de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente, (2 (dos)) Pagos del Fideicomiso relacionados con dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente; (3 (tres)) pagar al Administrador los Gastos de Administración correspondiente a dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados de conformidad con el Contrato de Administración (o reservar para pagar los Gastos de Administración); y (4 (cuatro)) transferirlos a la Cuenta de Reinversiones correspondiente a dichos Certificados de Series Subsecuente o Subseries Subsecuente.----------

----- El Fiduciario deberá utilizar los fondos mantenidos en dicha Cuenta de Distribuciones de Series o Subseries Subsecuente para llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con los términos de la Cláusula XII (doce romano) del Contrato de Fideicomiso.----------

----- **Octava.** Distribuciones.----------

----- Tiempo y Forma para Hacer Distribuciones.----------

----- El Administrador (o cualquier tercero designado para dichos efectos), bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores,

instruirá al Fiduciario para que distribuya el Flujo Neto del Fideicomiso con respecto a una Serie o Subserie en particular de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. Las Distribuciones en efectivo serán realizadas en Dólares a través de Indeval; en el entendido, que de conformidad con el artículo 8 (ocho) de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las obligaciones de pago contraídas dentro o fuera de México en moneda extranjera pero pagaderas en México, para ser cumplidas en México, se deberán solventar en México mediante la entrega de la cantidad equivalente en Pesos al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha en la que se realice el pago correspondiente. ----------

----- Proceso de Distribución. ----------

----- Las Distribuciones se realizarán a los Tenedores de la Serie o Subserie correspondiente a través de Indeval. El Administrador (o cualquier tercero designado para dichos efectos) deberá calcular el monto distribuible (el "Monto Distribuible") a los Tenedores de conformidad con los términos de esta Cláusula Octava de la presente Acta de Emisión. Una vez que se hubiere determinado el Monto Distribuible, el Administrador deberá notificar el Monto Distribuible a ser distribuido por el Fideicomiso, la Inversión o Inversiones que le dieron origen al mismo y la Serie o Subserie al que pertenece, al Fiduciario y al Representante Común, y el Fiduciario deberá publicar el Monto Distribuible pagadero por el Fideicomiso en Emisnet o DIV, según corresponda, en cada caso, y a la CNBV a través del STIV-2, y deberán notificarlo por escrito a Indeval al menos 6 (seis) Días Hábiles previos a la fecha de Distribución respectiva (cada una, una "Fecha de Distribución"). En la Fecha de Distribución respectiva, el Monto Distribuible será distribuido en su totalidad a los Tenedores de la Serie o Subserie correspondiente, de manera proporcional, con base en el número de Certificados de los que cada Tenedor sea titular en la Fecha de Distribución respectiva. En la medida que el Fideicomiso haya celebrado una Línea de Suscripción, y que existan cantidades adeudadas y pagaderas de principal, intereses o cualquier otro concepto respecto de una Línea de Suscripción en dicha Fecha de Distribución, el Fiduciario deberá aplicar los montos distribuibles en primer lugar al pago de dichos conceptos al acreedor correspondiente. ----------

----- **Novena.** Derechos de los Tenedores. ----------

----- De conformidad con los términos previstos en la LMV, la Circular Única y el Contrato de Fideicomiso, los Tenedores contarán con los siguientes derechos: cada Tenedor tendrá derecho a recibir Distribuciones derivadas de las Inversiones realizadas por el Fiduciario, ya sea directamente o por medio de Vehículos de Inversión, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso. Cada Tenedor tendrá



derecho a asistir y votar en la Asamblea de Tenedores. Así mismo los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados que se encuentren en circulación, tendrán derecho a (a) solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos del orden del día a tratar en dicha Asamblea de Tenedores, (b) solicitar al Representante Común que aplace la Asamblea de Tenedores una vez, por un periodo de 3 (tres) días naturales y sin necesidad de una nueva convocatoria respecto de la votación sobre cualquier asunto del cual los Tenedores no se consideren lo suficientemente informados; (c) oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación; (d) ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión; en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 (cinco) años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente; y (e) designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro del Comité Técnico por cada 25% (veinticinco por ciento) de tenencia. Los Tenedores que sean titulares de Certificados tendrán los derechos consignados en el Título.----------

----- **Décima**. Representante Común.----------

----- (a) Derechos y Obligaciones del Representante Común. Se designa a Monex Casa de Bolsa, Sociedad Anónima de Capital Variable, Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores, en términos del documento adjunto en el Contrato de Fideicomiso como Anexo "A". El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en el artículo 68 (sesenta y ocho) de la Circular Única, con las precisiones y aclaraciones previstas en el Contrato de Fideicomiso los artículos aplicables de la LMV y la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellas incluidas en los Títulos y en el Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en los Títulos, en el Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos de los que el Representante Común sea parte, o en la LMV y en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos.

Las facultades y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, las siguientes: ----------

----- (i) suscribir el Título correspondiente a cada Emisión o Colocación y el Acta de Emisión, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo el canje de los Títulos y la actualización de registro en el RNV, como resultado de una Emisión Adicional o Colocación Adicional; ----------

----- (ii) verificar la constitución del Fideicomiso; ----------

----- (iii) verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso; ----------

----- (iv) notificar a los Tenedores, de conformidad con lo establecido en el presente apartado, sobre cualquier incumplimiento del Fiduciario o del Administrador con sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración, según sea el caso; ----------

----- (v) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la Ley Aplicable o los términos de los Títulos y el Contrato de Fideicomiso así lo requieran, y/o cuando lo considere necesario o conveniente, para obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea de Tenedores, así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas; ----------

----- (vi) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir con las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores, en la medida permitida por el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable; ----------

----- (vii) firmar, en representación de los respectivos Tenedores, los documentos y contratos a ser celebrados con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como cualesquier modificaciones a los mismos, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea de Tenedores, según corresponda, en términos del Contrato de Fideicomiso; ----------

----- (viii) llevar a cabo todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores, en la medida permitida por el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable; ----------

----- (ix) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos Certificados y el Contrato de Fideicomiso, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran; ----------

----- (x) proporcionar a cualquier Tenedor que lo solicite por escrito, a cuenta de dicho Tenedor, cualesquier reportes que hayan

sido entregados al Representante Común por el Fiduciario o por el Administrador;----------

----- (xi) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en los Títulos, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de los que sea parte; y----------

----- (xii) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.----------

----- El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, los cuales serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.----------

----- (b) Obligaciones adicionales del Representante Común. El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, los Títulos, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en la realización de Distribuciones o de cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores conforme a los Certificados), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.----------

----- (i) Para efectos de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, y a cualquier otra persona que preste servicios al Fiduciario en relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente y el Contador del Fideicomiso, la información y documentación razonablemente necesaria para verificar el cumplimiento de sus obligaciones, referida en el párrafo anterior. Mediante la firma del Contrato de Fideicomiso, la aceptación de su cargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo. En dicho sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente y el Contador del Fideicomiso y dichos prestadores de servicios, tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante

Común dicha información y documentación en los plazos y periodicidad que el Representante Común les requiera razonablemente, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 19.3 (diecinueve punto tres) del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Sección 19.3 (diecinueve punto tres) del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, al Proveedor de Precios, al Valuador Independiente y al Contador del Fideicomiso, y a los asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información razonablemente solicitada en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso en los plazos antes señalados. El Representante Común asumirá que la información presentada por las partes y/o por los terceros señalados, es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión. ----------

----- (ii) El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas y para los fines señalados en el párrafo anterior una vez al año, en todo caso durante horas hábiles normales, mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que se trate de casos excepcionales, en cuyo caso, considerando la urgencia e importancia de los mismos, el Representante Común deberá entregar una notificación por escrito con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva. --

----- (iii) En caso que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, los Títulos, el Acta de Emisión y/o el Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, el Representante Común estará obligado a solicitar al Fiduciario, previa notificación por escrito, que haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente dicho incumplimiento, a través de la publicación de un "evento relevante", sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de



confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común, de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados así como cualesquier incumplimientos materiales y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente, y del Administrador, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del "evento relevante" respectivo dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho "evento relevante" inmediatamente.----------

----- (iv) El Representante Común deberá rendir cuentas a detalle del desempeño de sus funciones, cuando la Asamblea de Tenedores lo solicite, o al momento de concluir su encargo.----------

----- En relación con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores, o la Asamblea de Tenedores podrá solicitar, que se contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate que razonablemente considere conveniente y/o necesario para que le auxilie en el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable; en el entendido, que los asesores de dicho tercero deberán estar obligados por las disposiciones de confidencialidad establecidas en la Sección 19.3 (diecinueve punto tres) del Contrato de Fideicomiso. En tal caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades aprobadas por la Asamblea de Tenedores correspondiente para dichos efectos, y por lo tanto el Representante Común podrá confiar en, actuar y/o negarse a actuar con base en el análisis que presente el tercero especialista, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores no aprueba la contratación de terceros especialistas, el Representante Común no podrá llevarlo a cabo y solo será responsable de las actividades que le son directamente imputables establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para

realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en el Patrimonio del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 (doscientos ochenta y uno) del Código de Comercio, así como a lo establecido en el artículo 2577 (dos mil quinientos setenta y siete) del Código Civil de la Ciudad de México y en los artículos correlativos en los demás Códigos Civiles de los estados de México y el Código Civil Federal en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 (doscientos diecisiete) de la LGTOC; en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados los recursos, en su caso, por los Tenedores de los Certificados. ----------

----- (c) Personal del Representante Común. Atendiendo a la naturaleza de los Certificados, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, factores, dependientes, Afiliada o agente (el "Personal") de éste, será responsable de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de cualquier Vehículo de Inversión, las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación, en el entendido, que el Representante Común estará facultado para solicitar razonablemente al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, y estos estarán obligados a proporcionar información relativa a estos temas. --

----- De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal de éste, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Proveedor de Precios, del Contador del Fideicomiso del Auditor Externo, o de cualquier otro tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las



Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes con los términos y operaciones de los Vehículos de Inversión, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico, y las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano corporativo distinto a la Asamblea de Tenedores.----------

----- (d) Remoción del Representante Común. El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos de quórum establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la Asamblea de Tenedores y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo como representante común.----------

----- (e) Renuncia del Representante Común. Cualquier institución que actúe como representante común conforme al Contrato de Fideicomiso podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 (doscientos dieciséis) de la LGTOC. El Representante Común, según resulte aplicable, deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sustituto sea nombrado por la Asamblea de Tenedores y el sustituto del Representante Común haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales señalado.----------

----- (f) Terminación de las Obligaciones del Representante Común. Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que se hubieren distribuido todas las cantidades que tengan derecho a recibir los Tenedores en relación con los Certificados.----------

----- (g) Honorarios del Representante Común. El Representante Común prestará sus servicios, y recibirá como contraprestación los honorarios, bajo los términos que se indican en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "A". así como cualesquiera y todos los costos y gastos razonables debidamente documentados en que incurra o pague el Representante Común en relación con la celebración, administración, cumplimiento y ejecución de sus obligaciones conforme a Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, en el entendido que, dichos pagos se realizarán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. Los honorarios del Representante Común serán considerados como Gastos de Emisión, Gastos de Colocación Inicial o Gastos del Fideicomiso, según sea el caso.----------

----- **Décima Primera.** Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles.----------

---------- (a) Procedimiento para Asambleas de Tenedores. Las Asambleas de Tenedores se regirán de conformidad con lo siguiente: ----------

----- (i) Cada Asamblea de Tenedores representará al conjunto de todos los Tenedores de todas las Series o Subseries de Certificados en circulación (y por lo tanto, todas las Series y Subseries con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores se llamarán bajo la misma convocatoria) y, en todo lo que no contravenga lo previsto en esta Cláusula, en el Contrato de Fideicomiso y/o el Título correspondiente, se regirá por las disposiciones contenidas en la LMV y en los artículos 218 (doscientos dieciocho), 219 (doscientos diecinueve), 220 (doscientos veinte), 221 (doscientos veintiuno), 223 (doscientos veintitrés) y demás artículos correlativos y aplicables de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de todas las Series y Subseries de Certificados, aún respecto de los ausentes y disidentes. A menos que se indique lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, las referencias a los Certificados en la Sección 4.1 (cuatro punto uno) del Contrato de Fideicomiso, se refieren a los Certificados de todas las Series y Subseries. ----------

----- (ii) Los Tenedores se reunirán en Asamblea de Tenedores cada vez que sean convocados por el Representante Común. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y, a falta de o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva. ----------

----- (iii) Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, el Administrador, el Fiduciario y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria correspondiente dentro del término de 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez competente, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva. ----------

----- (iv) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicarán con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse, por lo menos una vez, en cualquier periódico de amplia circulación nacional, según resulte aplicable, y deberán ser enviadas al Fiduciario y el Administrador por correo electrónico. Las convocatorias deberán incluir el orden del día que en las Asambleas de Tenedores deberán tratarse. ----------

AV. SAN JERONIMO 452, COL. JARDINES DEL PEDREGAL, CIUDAD DE MÉXICO, 01900 TEL. 5481-2340

----- (v) Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplace por una sola vez, por 3 (tres) días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, el Representante Común deberá dejar constancia, y el secretario asentará en el acta respectiva el retiro o la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores no computarán para el quórum de instalación y de votación respecto de los puntos pendientes a tratar en la Asamblea de Tenedores respectiva; en el entendido, que lo anterior será sin perjuicio de lo previsto en los artículo 220 (doscientos veinte), último párrafo y 223 (doscientos veintitrés), fracción I (uno romano), de la LGTOC; en el entendido, además, que en todo momento deberán cumplirse los quórums de instalación y votación previstos en el inciso (c) de la Cláusula Décima Primera de la presente Acta de Emisión para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá, en su caso, a efectuar una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente aplicable para los efectos señalados en la Cláusula Décima Primera de la presente Acta de Emisión y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes.----------

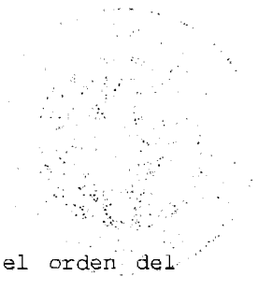
----- (vi) Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la

sentencia fuere declarada infundada o la oposición fuere declarada improcedente. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia. ----------

----- (vii) Para concurrir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar el Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable. ----------

----- (viii) La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común. Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados en circulación con derecho a voto, sin distinción de Serie y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y éste no sea reunido, se podrá considerar la Asamblea de Tenedores válidamente instalada y con el quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los que el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente. El Representante Común designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) en las Asambleas de Tenedores correspondientes. ----------

----- (ix) El secretario de la Asamblea de Tenedores deberá levantar un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En el acta se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar el acta firmada de la Asamblea de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea de Tenedores, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores en todo momento. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores. ----------



----- (x) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles de manera gratuita en las oficinas del Fiduciario y/o del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Tenedores en el domicilio que se indique en la convocatoria.----------

----- (xi) Las resoluciones unánimes adoptadas fuera de una Asamblea de Tenedores, por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea de Tenedores, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.----------

----- (xii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea de Tenedores, con voz pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas de Tenedores.----------

----- (xiii) Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión; en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 (cinco) años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.----------

----- (b) Facultades de la Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes facultades:----------

----- (i) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y sustitución del Administrador conforme a los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración;----------

----- (ii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Representante Común de conformidad con lo establecido en la Sección 4.3 (cuatro punto tres) del Contrato de Fideicomiso;----------

----- (iii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Fiduciario de conformidad con lo establecido en la Sección 4.4 (cuatro punto cuatro) del Contrato de Fideicomiso;---------

----- (iv) discutir y, en su caso, aprobar cualquier Inversión de conformidad con la Cláusula VI (seis romano) del Contrato de Fideicomiso;----------

----- (v) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier operaciones a ser realizadas directamente entre el Fideicomiso y Partes Relacionadas del Administrador que representen un Conflicto de Interés respecto del

Administrador, excepto en la medida permitida bajo en la Política de Operaciones con Partes Relacionadas del Fideicomiso; ----------

----- (vi) discutir y, en su caso, aprobar cualesquiera modificaciones a los Lineamientos de Inversión (adjuntos al Contrato de Fideicomiso como Anexo "C"); ----------

----- (xii) discutir y, en su caso, aprobar la extensión o terminación anticipada, del Periodo de Inversión conforme a lo previsto en la Sección 6.2 (seis punto dos) del Contrato de Fideicomiso; ----------

----- (viii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso (incluyendo, sin limitar, los Fines del Fideicomiso), al Contrato de Administración, al Acta de Emisión y al Título correspondiente, sujeto a las disposiciones establecidas en la Sección 19.2 (diecinueve punto dos) del Contrato de Fideicomiso, así como cualquier incremento en los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualquier otro concepto pagadero directamente por el Fideicomiso en favor del Administrador y/o de los miembros del Comité Técnico; ----------

----- (ix) discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; ----------

----- (x) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier extensiones a la vigencia del Fideicomiso, en caso de resultar aplicable, conforme a lo establecido en la Sección 17.1 (diecisiete punto uno) del Contrato de Fideicomiso; ----------

----- (xi) discutir y, en su caso, aprobar cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión, del Monto Total de la Emisión, del Monto Máximo de la Serie A, del Monto Total de la Serie Subsecuente y/o del Monto Total de la Subserie Subsecuente, o del número de Certificados emitidos, en el entendido que (1 (uno)) el Monto Máximo de la Serie A, no deberá exceder del monto Máximo de la Emisión; y (2 (dos)) el monto total agregado de las Colocaciones de las Series o Subseries de Certificados Sujetos a Derecho de Suscripción, tomados en su conjunto, no deberá exceder el Monto Total de la Emisión, y con respecto a una Colocación Inicial llevada a cabo de conformidad con la Sección 3.1 (tres punto uno).-Bis del Contrato de Fideicomiso, discutir y, en su caso, aprobar los términos (incluyendo precio) y condiciones en los que el derecho de preferencia relacionado con dicha Colocación Inicial será ejercido; ----------

----- (xii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier modificaciones o renuncias a las limitaciones de endeudamiento establecidas en la Sección 8.1 (ocho punto uno)(b) del Contrato de Fideicomiso, según las mismas se describen en la Cláusula Sexta de la presente Acta de Emisión; ----------

----- (xiii) discutir y, en su caso, aprobar la terminación anticipada del Fideicomiso de conformidad con la Sección 18.1 (dieciocho punto uno) del Contrato de Fideicomiso;----------

----- (xiv) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación del registro de todos los Certificados en el RNV, conforme a lo previsto en la fracción III (tres romano) del artículo 108 (ciento ocho) de la LMV, así como discutir y, en su caso, aprobar la cancelación del registro de los Certificados de una Serie o Subserie Subsecuente en el RNV;----------

----- (xv) discutir y, en su caso, aprobar la contratación de una Línea de Suscripción y la celebración de un Convenio de Línea de Suscripción relevante;----------

----- (xvi) discutir y, en su caso, aprobar el plan correctivo presentado por el Administrador (o por el tercero designado para dichos efectos), respecto de un incumplimiento a las restricciones de inversión, de conformidad con la Sección 6.1 (seis punto uno) (d) del Contrato de Fideicomiso----------

----- (xvii) discutir y, en su caso, aprobar decisiones en representación del Fideicomiso en relación con aquellos asuntos que requieran el voto, consentimiento u otra determinación de los inversionistas en cualesquier Vehículos de Inversión en los que el Fideicomiso invierta, incluyendo sin limitación, aumentos en cantidades pagaderas al socio general (*general partner*) o administrador bajo dichos Vehículos de Inversión, como, en su caso, se requiera en los documentos corporativos del Vehículo de Inversión subyacente; en el entendido, que el presente inciso (xvii) no otorga ningún derecho a consentir o aprobar asuntos respecto de cualquier Vehículo de Inversión subyacente a menos que dicho derecho de consentimiento o aprobación se establezca en los documentos corporativos del Vehículo de Inversión de que se trate y el Fideicomiso estará obligado por cualquier decisión tomada por los inversionistas o por el comité de asesoría del Vehículo de Inversión aplicable o de cualquier forma en los términos de los documentos corporativos del Vehículo de Inversión aplicable;----------

----- (xviii) discutir y, en su caso, aprobar la designación del representante del Fideicomiso en el comité técnico, comité de asesoría o cualquier otro órgano de gobierno corporativo similar en cualquier Vehículo de Inversión en el cual el Fideicomiso haya invertido, según sea aplicable, en la medida que el Fideicomiso esté facultado para designar a dicho representante;----------

----- (xix) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier otros asuntos presentados a la Asamblea de Tenedores por el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico o cualquier otra parte autorizada

para presentar asuntos a la Asamblea de Tenedores conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso; ----------

----- (xx) discutir y, en su caso, aprobar la designación inicial del Valuador Independiente, y cualquier sustitución de éste y del Proveedor de Precios, así como confirmar la independencia del Valuador Independiente y del Proveedor de Precios, según sea el caso; ----------

----- (xxi) discutir y, en su caso, aprobar la designación inicial del Contador del Fideicomiso, y cualquier sustitución de éste; ----------

----- (xxii) discutir y, en su caso, aprobar la reinversión en cualquier Vehículo de Inversión en que el Fideicomiso invierta, o en su caso, dejar de reinvertir en el mismo; en el entendido, que el presente párrafo (xxii) no afectará, eliminará o limitará cualquier obligación que el Fideicomiso tenga respecto de los asuntos de reinversión que se establezcan en los documentos corporativos de cualquier Vehículo de Inversión; y ----------

----- (xxiii) discutir y, en su caso, aprobar la contratación del Oficial de Cumplimiento para los efectos descritos en el Contrato de Administración; ----------

----- (xxiv) discutir y, en su caso, instruir al Fiduciario a realizar Inversiones Originadas por Terceros estrictamente de conformidad con lo previsto en la Sección 6.1 (seis punto uno) del Contrato de Fideicomiso; ----------

----- (xxv) discutir y, en su caso, aprobar la emisión de Series o Subseries Subsecuentes de Certificados y las modificaciones a los Documentos de la Emisión que resulten necesarios para llevar a cabo dichas emisiones; ----------

----- (xxvi) discutir y, en su caso, aprobar la manera en que el Flujo Neto del Fideicomiso será distribuido, e instruir al Administrador (o a cualquier tercero designado para dichos efectos) a que instruya al Fiduciario a llevar a cabo Distribuciones de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; ----------

----- (xxvii) discutir y, en su caso, instruir al Fiduciario a llevar a cabo operaciones de cobertura de conformidad con lo previsto bajo la Sección 13.2 (trece punto dos) del Contrato de Fideicomiso; ----------

----- (xxviii) discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Asesores Independientes, cuando la Asamblea de Tenedores instruya al Fiduciario la contratación de los mismos; ----------

----- (xxix) discutir y, en su caso aprobar el Periodo de Inversión aplicable a cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente o en su caso aprobar la extensión del Periodo de Inversión de conformidad con lo previsto bajo la Sección 6.2 (seis punto dos) (a) del Contrato de Fideicomiso; y ----------



----- (xxx) cualesquier otras facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso, cualquier otro Documento de la Emisión y/o la Ley Aplicable.----------

----- (c) Quórums de Instalación y Votación.----------

----- (i) Quórum General. Salvo por lo establecido en los incisos (ii) a (vii) siguientes, para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto en la Asamblea de Tenedores respectiva, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto a modificaciones al Contrato de Administración y sus Certificados no computarán para la determinación del quórum de instalación y votación en la Asamblea de Tenedores correspondiente.----

----- (ii) Remoción del Administrador. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción del Administrador de conformidad con la Cláusula Décima Primera (b)(i) de la presente Acta de Emisión, se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes en una Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto, y las resoluciones de una Asamblea de Tenedores en virtud de primera o ulteriores convocatorias serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto presentes en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto de la remoción del Administrador en términos del presente numeral (ii) y sus Certificados no computarán para la determinación del quorum de instalación y votación en la Asamblea de Tenedores correspondiente.----------

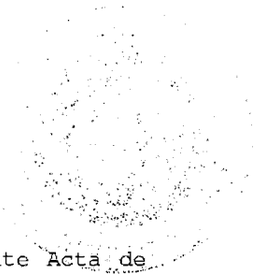
----- (iii) Remoción o Sustitución del Representante Común. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Representante Común de conformidad con la Cláusula Décima Primera (b)(ii) de la presente Acta de Emisión se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar

presentes en una Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en una Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto presentes en dicha Asamblea de Tenedores. ----------

----- (iv) Modificaciones al Acta de Emisión y/o a la totalidad de los Títulos. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier modificación al Acta de Emisión o a cualquier Título se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en una Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto presentes en una Asamblea de Tenedores. ----------

----- (v) Ampliación de la Vigencia del Fideicomiso. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la ampliación de la vigencia del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula Décima Primera (b)(x) de la presente Acta de Emisión se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes en una Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea de Tenedores. ----------

----- (vi) Reaperturas. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión, del Monto Total de la Emisión, del Monto Máximo de la Serie A, del Monto Máximo de la Subserie Subsecuente y/o del Monto Total de la Subserie Subsecuente o el número de Certificados emitidos



conforme a la Cláusula Décima Primera (b)(xi) de la presente Acta de Emisión que se pretenda llevar a cabo después de que ocurra la primera Llamada de Capital se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes en una Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto, y las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto presentes en una Asamblea de Tenedores; en el entendido, que cualquier Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión previo a que ocurra la primera Llamada de Capital, deberá estar sujeta a los quórums de instalación y votación descritos en el numeral (i) anterior.----------

----- (vii) Cancelación del registro en el RNV. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquiera de los asuntos previstos en la Cláusula Décima Primera (b)(xiv) de la presente Acta de Emisión se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes en una Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto, y las resoluciones de una Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación.----------

----- (d) Convenios de Voto.----------

----- (i) Los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas de Tenedores. Dichos convenios podrán contener opciones de compra o venta de Certificados entre Tenedores, así como cualquier otro acuerdo relacionado con el voto o derechos económicos de los Certificados. La celebración de dichos convenios y sus características deberán ser notificados por los Tenedores al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de Emisnet o DIV, según sea el caso, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual.----------

----- (ii) En caso que los convenios a los que se refiere el inciso (i) anterior, estipulen la renuncia por parte de cualquier Tenedor a ejercer su derecho de nombrar a miembros del Comité Técnico, los Tenedores que sean parte de dicho convenio, deberán entregar una notificación en dicho sentido al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en términos de la Sección 4.2 (cuatro punto dos)(c) inciso (iii) del Contrato de Fideicomiso.----------

(e) Asamblea Inicial de Tenedores. El Administrador o los Tenedores que tengan derecho a ello, conforme a la Sección 4.1 (cuatro punto uno)(a) del Contrato de Fideicomiso, podrán solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de la Emisión Inicial, de los Certificados Serie A, (la "Asamblea Inicial de Tenedores") o podrán adoptarse resoluciones unánimes fuera de Asamblea de Tenedores dentro del mismo plazo de 30 (treinta) Días Hábiles, en las cuales (i) los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán designar a un miembro del Comité Técnico (y a sus respectivos suplentes) de conformidad con la Sección 4.2 (cuatro punto dos)(b) del Contrato de Fideicomiso o podrán, en su defecto, renunciar a dicho derecho; en el entendido, que la renuncia por parte de cualesquier Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico será temporal, por lo que dichos Tenedores podrán ejercer nuevamente su derecho de nombrar miembros del Comité Técnico en una Asamblea de Tenedores posterior; (ii) la Asamblea Inicial de Tenedores deberá aprobar los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico; (iii) la Asamblea Inicial de Tenedores deberá , en su caso, calificar la independencia de los Miembros Independientes iniciales del Comité Técnico; (iv) la Asamblea Inicial de Tenedores deberá, en su caso, aprobar la firma que actuará inicialmente como Valuador Independiente, y deberá calificar la independencia de dicho Valuador Independiente respecto del Fideicomitente y Administrador; y (v) los Tenedores deberán discutir y resolver otros asuntos según hayan sido debidamente presentados para su discusión en dicha Asamblea Inicial de Tenedores de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso. ----------

----- (f) Conflictos de Interés. Los Tenedores que tengan un Conflicto de Interés deberán abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones de aquellos asuntos respecto de los cuales dichos Tenedores tengan un Conflicto de Interés; en el entendido, que si una Persona no está facultada para votar de conformidad con este párrafo (f) los Certificados de dicha Persona no computarán para el cálculo del quorum de instalación o votación del punto del orden del día de la Asamblea de Tenedores correspondiente. ----------

----- **Décima Segunda.** Funciones del Comité Técnico. ----------

----- El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros, de los cuales al menos la mayoría deberán ser Miembros Independientes. ----------

----- Los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar la designación



de un miembro del Comité Técnico por cada 25% (veinticinco por ciento) de tenencia. Los Tenedores que tengan el derecho de designar un miembro del Comité Técnico, de conformidad con este apartado, tendrán también el derecho a designar uno o más miembros suplentes quienes tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico en ausencia de dicho miembro; en el entendido, que si se designa a más de un miembro suplente, el Tenedor que haga la designación deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir al miembro designado por dicho Tenedor en caso de que dicho miembro se ausente.---

----- El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:----------

----- (i) supervisar el cumplimiento de las disposiciones de los Documentos de la Emisión;----------

----- (ii) proponer a la Asamblea de Tenedores modificaciones a los Documentos de la Emisión;----------

----- (iii) revisar el desempeño del Administrador en términos del Contrato de Administración;----------

----- (iv) revisar el reporte trimestral proporcionado por el Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración, según sea el caso;----------

----- (v) solicitar información y documentación al Administrador que sea necesaria para que el Comité Técnico desempeñe sus funciones, dentro de los plazos y en la forma que dicho Comité Técnico lo determine, sujeto a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 19.3 (diecinueve punto tres) del Contrato de Fideicomiso;----------

----- (vi) la mayoría de los Miembros Independientes podrán solicitar (A) al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores y que se incluyan en el orden del día los puntos que consideren apropiados, y (B) al Fiduciario que publique eventos relevantes y otra información que estimen que debe hacerse pública; de conformidad con la Circular Única, la LMV y cualquier otra Ley Aplicable;----------

----- (vii) discutir y, en su caso, aprobar por la mayoría de los Miembros Independientes un plan correctivo en caso de que el Fideicomiso incumpla las restricciones establecidas en la Sección 6.1 (seis punto uno)(d) del Contrato de Fideicomiso;----------

----- (viii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier sustitución del Auditor Externo;----------

----- (ix) discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Asesores Independientes, cuando el Comité Técnico instruya al Fiduciario la contratación de los mismos; y----------

----- (x) discutir, y en su caso, aprobar cualquier otro asunto sometido a consideración del Comité Técnico por el Administrador o por cualquier otra Persona facultada para realizarlo en términos del Contrato de Fideicomiso.----------

----- En virtud de lo anterior, el Comité Técnico tendrá las facultades establecidas en el artículo 7 (siete), fracción IX (nueve romano), inciso (a), numeral 4 (cuatro) de la Circular Única, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso. Dichas facultades, junto con las facultades descritas en los incisos (i) a (x) anteriores, no podrán ser delegadas. ----------

----- **Décima Tercera.** Modificaciones. ----------

----- La presente Acta de Emisión y los demás Documentos de la Emisión únicamente podrán ser modificados mediante modificación por escrito firmado por las partes del mismo, con la aprobación de la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que la aprobación de la Asamblea de Tenedores no será requerida si el objeto de dicha modificación es (a) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia, o regulación de cualquier agencia federal o local o incluida en cualquier legislación federal o local; (b) subsanar cualquier ambigüedad, para corregir o complementar cualquier disposición de los Documentos de la Emisión que puedan ser inconsistentes con cualesquiera otras disposiciones de los Documentos de la Emisión, o para crear otras disposiciones con respecto a asuntos o cuestiones que surjan respecto de los Documentos de la Emisión que no sean inconsistentes con los Documentos de la Emisión; y (c) llevar a cabo cualesquier cambios que no afecten adversamente los derechos y obligaciones de cualquier Tenedor; en el entendido, además, que en caso de que existiere ambigüedad o duda si una modificación afecta adversamente los derechos y obligaciones de cualquier Tenedor, el Representante Común, deberá tomar la determinación correspondiente, pudiéndose basar en la opinión de expertos independientes para dichos fines. Cualquier modificación a las definiciones de "Convenio de Línea de Suscripción" y/o "Línea de Suscripción", y cualquier otra Cláusula del Contrato de Fideicomiso relacionada con las Líneas de Suscripción que afecte adversamente los derechos y obligaciones de los acreedores de cualquier Línea de Suscripción también requerirá el consentimiento previo de dichos acreedores de las Líneas de Suscripción. ----------

----- Lo anterior, en el entendido que, cualquier modificación a la presente Acta de Emisión deberá otorgarse en escritura pública, en términos de los dispuesto por el artículo 7, fracción IX de la Circular Única. Así mismo deberá considerarse que cualquier modificación a la presente Acta de Emisión deberá ser consistente con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión. ------

----- Una vez efectuada la colocación de los Certificados, si el Monto Máximo de la Emisión, la Aportación Mínima Inicial y, por consiguiente, el número de Certificados son distintos a los mencionados en la presente Acta de Emisión, deberán hacerse las modificaciones necesarias a la misma de conformidad con lo anterior a

fin de reflejar lo efectivamente colocado en la Emisión Inicial; en el entendido, que no será necesario el consentimiento de los Tenedores ni celebración de una Asamblea de Tenedores.----------

----- **Décima Cuarta.** Domicilios.----------

----- Las partes señalan para todos los efectos como sus domicilios los siguientes: ----------

----- Al Fiduciario:----------

----- Banco Actinver, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria----------

----- Montes Urales 620 (seiscientos veinte), Piso 1 (uno)----------

----- Lomas de Chapultepec, Código Postal 11,000 (once mil) Miguel Hidalgo, Ciudad de México----------

----- Teléfono: 5511036600 (cinco cinco uno uno cero tres seis seis cero cero)----------

----- Atención: División Fiduciaria----------

----- Correo electrónico: mrangell@actinver.com.mx; ----------

----- evaldez@actinver.com.mx; sgarciag@actinver.com.mx; ----------

----- FiduciarioADM@actinver.com.mx. ----------

----- Al Representante Común:----------

----- Monex Casa de Bolsa, Sociedad Anónima de Capital Variable, Monex Grupo Financiero----------

----- Avenida Paseo de la Reforma 284 (doscientos ochenta y cuatro), Piso 9 (nueve)----------

----- Colonia Juárez----------

----- Código Postal 06600 (cero seis mil seiscientos), Ciudad de México----------

----- Teléfono: +52 (55) 5230 0060 (mas cinco dos (cinco cinco) cinco dos tres cero cero cero seis cero) y/o +52 (55) 52310161 (mas cinco dos (cinco cinco) cinco dos tres uno cero uno seis uno) y/o +52 (55) 5231 0848 (mas cinco dos (cinco cinco) cinco dos tres uno cero ocho cuatro ocho)----------

----- Atención: Claudia B. Zermeño Inclán y/o Alejandra Tapia Jiménez y/o Jesús Abraham Cantú Orozco----------

----- Correo electrónico: czermeno@monex.com.mx y/o ----------

----- altapia@monex.com.mx y/o----------

----- jecantu@monex.com.mx----------

----- **Décima Quinta.** Solicitud de Información.----------

----- Los Tenedores podrán solicitar al Representante Común o al Fiduciario, tener acceso de forma gratuita a aquella información confidencial del Fideicomiso que sea relevante o esté relacionada con las inversiones que pretenda realizar el Fideicomiso y que el Administrador no estuviere obligado a revelar de conformidad con los Documentos de la Emisión o la Ley Aplicable, en el entendido, que el Tenedor que solicite la información a que se refiere este inciso

deberá acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para tales efectos expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto emita el intermediario financiero correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, el Tenedor que reciba dicha información la deberá mantener con el carácter de confidencial. ----------

----- **SEGUNDA. ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN**. Las modificaciones al Acta de Emisión no tienen la intención de afectar las declaraciones de las partes que en su momento estuvieron vigentes o los actos que, a la fecha de dicha modificación, ya han sido ejecutados y consumados, por lo que no deberá interpretarse que todos los actos contenidos en la versión modificada están pendientes de ejecución (o que ocurren simultáneamente) o que se ejecutarán nuevamente conforme a la versión modificada. En consecuencia, las modificaciones solo afectarán aquellos actos que se encuentren pendientes o que sean de ejecución continua. ----------

----- **TERCERA. SUBSISTENCIA**. Todas las obligaciones y derechos de las partes contenidas en el Acta de Emisión subsisten y continuarán en pleno vigor y efecto, según han sido modificadas en virtud de la presente modificación al Acta de Emisión. ----------

----- **CUARTA. DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES**. Cualquier notificación o comunicación con respecto al presente instrumento deberá realizarse en los domicilios y en los términos establecidos en la presente modificación Acta de Emisión. ----------

----- **QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN**. El presente instrumento será regido e interpretado de conformidad con las leyes y sujeto a la jurisdicción establecida en el Acta de Emisión, por lo que para resolver cualquier controversia que pudiera presentarse en relación con la interpretación y cumplimiento de este documento, las partes se someten expresamente a los tribunales competentes y leyes vigentes en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por cualquier otro motivo. ----------

---------- **P E R S O N A L I D A D** ----------

---- Manifiestan los comparecientes de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que sus representadas se encuentran capacitadas legalmente para la celebración de la presente escritura y acreditan las representaciones que ostentan, las cuales no les han sido revocadas ni en forma alguna modificadas, con los documentos que se encuentran relacionados en la certificación que se agrega al apéndice de esta escritura marcada la letra **"A"** del que un ejemplar se anexará a cada uno de los testimonios que de esta escritura se expidan. -------

----- **YO, EL NOTARIO, DOY FE DE:** ----------

----I.- Que me identifiqué plenamente como Notario ante los comparecientes; ----------

----II.- Que tuve a la vista los documentos mencionados en la presente escritura, así como los relacionados en el apéndice de la misma;-------
----III.- Que hice saber a los comparecientes el derecho que tienen de leer personalmente la presente escritura;----------
----IV.- Que los comparecientes, se identifican en los términos de los documentos cuyos originales tuve a la vista y que en copia fotostática agrego al apéndice de la presente escritura marcadas con la letra **"B"**, y que tienen capacidad legal para contratar y obligarse;----------
----V.- Que el acto jurídico contenido en el presente instrumento no es una Actividad Vulnerable en términos del Artículo 17 (diecisiete) fracción XII (doce romano) de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.-----
----VI.- Que los comparecientes después de que fueron advertidos por el suscrito Notario de los delitos en que incurren quienes declaran con falsedad, por sus generales dijeron ser:----------
----- El licenciado **MAURICIO RANGEL LAISEQUILLA**, mexicano por nacimiento, originario de México, Distrito Federal, hoy Ciudad de México, donde nació el día quince de noviembre de mil novecientos setenta y seis, soltero, funcionario bancario, con domicilio en el inmueble ubicado en Calle Montes Urales número seiscientos veinte, piso uno, Colonia Lomas de Chapultepec, Cuarta Sección, en Miguel Hidalgo, código postal once mil, en la Ciudad de México, con Registro Federal de Contribuyentes "RALM761115LLA" y Clave Única de Registro de Población "RALM761115HDFNSR04".----------
----- El licenciado **DAVID LEÓN GARCÍA**, mexicano por nacimiento, originario del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, donde nació el día tres de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, soltero, funcionario bancario, con domicilio en Calle Montes Urales número seiscientos veinte, primer piso, Colonia Lomas de Chapultepec, en Miguel Hidalgo, código postal once mil, en la Ciudad de México, con Registro Federal de Contribuyentes número "LEGD8509039V7" y Clave Única de Registro de Población "LEGD850903HDFNRV00".----------
----- Y ambos manifiestan que su representada, la institución denominada **BANCO ACTINVER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA**, tiene su domicilio fiscal en el inmueble ubicado en Calle Montes Urales número seiscientos veinte, piso uno, Colonia Lomas de Chapultepec, Cuarta Sección, en Miguel Hidalgo, código postal once mil, en la Ciudad de México y con Registro Federal de Contribuyentes número "PBI061115SC6".-
---- El licenciado **JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ TORRES**, mexicano por nacimiento, originario del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, donde nació el día tres de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, casado, abogado, con domicilio en avenida Paseo de la Reforma doscientos ochenta y cuatro, piso 9, colonia Juárez, Cuauhtémoc,

código postal cero seis mil seiscientos, en la Ciudad de México, con Clave Única de Registro de Población "HETD891203HDFRRN03 ----------

----- Y manifiesta que su representada, la institución denominada **MONEX CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**, tiene su domicilio fiscal en el inmueble ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número doscientos ochenta y cuatro, piso quince, Colonia Juárez, en Cuauhtémoc, código postal cero seis mil seiscientos, en la Ciudad de México y Registro Federal de Contribuyentes "MCB860313CD6". ----------

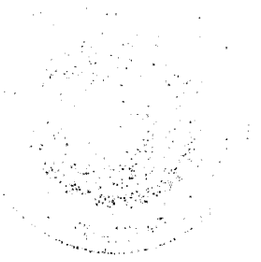
----Leída esta escritura a los comparecientes, a quienes les expliqué su valor y las consecuencias legales de su contenido, manifestaron su conformidad con ella y la otorgaron, ratificaron y firmaron con fecha dieciocho de noviembre del dos mil veinticinco, por lo que la autorizo definitivamente.- Doy fe. ----------

----- MAURICIO RANGEL LAISEQUILLA.- DAVID LEÓN GARCÍA.- JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ TORRES.- FIRMAS.- C. GONZÁLEZ.- FIRMA.- EL SELLO DE AUTORIZAR. ----------

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE EN LO CONDUCENTE PARA LA INSTITUCIÓN DENOMINADA **BANCO ACTINVER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER**, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO CONFORME AL **CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/6238 (F DIAGONAL SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO)**.- CONSTA DE SETENTA Y SIETE PAGINAS COTEJADAS, CORREGIDAS Y PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS.- CIUDAD DE MÉXICO, A DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.-

DAOV/AYCV/rsr*

SECC. "GN"





----- EL SUSCRITO LICENCIADO CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CIENTO CINCUENTA Y UNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,--

---------- **C E R T I F I C O :** ----------

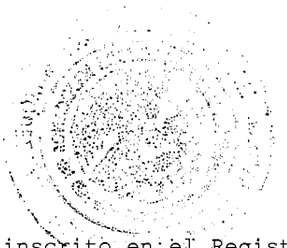
----- Que los señores **MAURICIO RANGEL LAISEQUILLA** y **DAVID LEÓN GARCÍA**, en su carácter de delegados fiduciarios de la institución denominada **BANCO ACTINVER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER**, única y exclusivamente en su carácter de fiduciario conforme al **Contrato de Fideicomiso Irrevocable F/6238 (F diagonal seis mil doscientos treinta y ocho)** (anteriormente identificado como CIB/3791 (CIB diagonal tres mil setecientos noventa y uno)); y el licenciado **JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ TORRES**, en representación de la sociedad denominada **MONEX CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**, acreditan la personalidad que ostenta la cual no les ha sido revocada ni modificada en forma alguna y la legal existencia de su representada, como sigue: --

----- **a).-** Con la escritura pública número sesenta y nueve mil trescientos setenta y cinco, de fecha quince de noviembre del dos mil seis, otorgada ante la fe del licenciado F. Javier Gutiérrez Silva, titular de la notaría número ciento cuarenta y siete de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número trescientos cincuenta y siete mil novecientos ochenta, mediante la cual, se constituyó la institución denominada **PRUDENTIAL BANK, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, PRUDENTIAL GRUPO FINANCIERO**, con domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, capital social de trescientos dieciséis millones cien mil pesos, moneda nacional, convenio de admisión de extranjeros, y teniendo por objeto el que en dicha escritura se especificó.----------

----- **b).-** Con la escritura pública número setenta y un mil trescientos cuarenta y seis, de fecha once de diciembre de dos mil siete, otorgada ante la fe del licenciado F. Javier Gutiérrez Silva, titular de la notaría número ciento cuarenta y siete de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el Folio Mercantil número trescientos cincuenta y siete mil novecientos ochenta, mediante la cual, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la institución denominada PRUDENTIAL BANK, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, PRUDENTIAL GRUPO FINANCIERO, celebrada el día cinco de diciembre de dos mil siete, que entre otros, tomó el acuerdo de aumentar el capital social, en la cantidad de noventa y cuatro millones de pesos, moneda nacional, para quedar en la suma de cuatrocientos diez millones cien mil pesos, moneda nacional, reformando al efecto el artículo sexto de los estatutos sociales, para en lo sucesivo quedar redactado como en dicha escritura se especificó. ----------

----- **c).-** Con la escritura pública número setenta y dos mil ciento cincuenta y nueve, de fecha siete de julio de dos mil ocho, otorgada ante la fe del licenciado F. Javier Gutiérrez Silva, titular de la notaría número ciento cuarenta y siete de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el Folio Mercantil número trescientos cincuenta y siete mil novecientos ochenta, mediante la cual, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la institución denominada PRUDENTIAL BANK, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, PRUDENTIAL GRUPO FINANCIERO, celebrada el día veintitrés de mayo de dos mil ocho, que entre otros, tomó el acuerdo de reformar totalmente sus estatutos sociales, para en lo sucesivo quedar con la denominación indicada, domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, capital social de cuatrocientos diez millones cien mil pesos, moneda nacional, convenio de admisión de extranjeros, y teniendo por objeto el que en dicha escritura se especificó. ----------

----- **d).-** Con la escritura pública número setenta y tres mil ochocientos noventa y ocho, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil nueve, otorgada ante la fe del licenciado F. Javier Gutiérrez Silva, titular de la notaría número ciento cuarenta y siete de la



Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el Folio Mercantil número trescientos cincuenta y siete mil novecientos ochenta, mediante la cual, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la institución denominada PRUDENTIAL BANK, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, PRUDENTIAL GRUPO FINANCIERO, celebrada el día diecisiete de agosto de dos mil nueve, que entre otros, tomó los acuerdos de desincorporarse de PRUDENTIAL GRUPO FINANCIERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, cambiar la denominación social por la de PRUDENTIAL BANK, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, y reformar totalmente sus estatutos sociales. ----------

----- **e).**- Con el instrumento número treinta y cinco mil seiscientos noventa y cuatro, de fecha primero de marzo del dos mil diez, otorgado ante el licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, titular de la notaría pública número doscientos uno de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y siete mil novecientos ochenta, mediante la cual, se hizo constar la protocolización en lo conducente del acta de asamblea general anual ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada PRUDENTIAL BANK, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, de fecha veinticuatro de febrero del dos mil diez, en la que se acordó, entre otros asuntos: (i) la incorporación de la sociedad a Grupo Financiero Actinver; (ii) la reforma total de los estatutos sociales de la sociedad; y (iii) cambiar la denominación de la sociedad por la que actualmente ostenta de **BANCO ACTINVER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER,** reformando al efecto el artículo primero de los estatutos sociales de la sociedad. ----------

----- En dicho instrumento consta que la denominación de la sociedad es **BANCO ACTINVER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER,** con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, capital social mínimo fijo de cuatrocientos diez millones cien mil pesos, moneda nacional, variable ilimitado y cláusula de admisión de extranjeros. ----------

----- De dicha escritura, Yo, el Notario, copio en lo conducente lo que sigue: ----------

---------- "... ORDEN DEL DÍA... ----------

----- III. Informe sobre la incorporación de la Sociedad a Grupo Financiero Actinver; celebración por la Sociedad del Convenio único de Responsabilidades conforme a lo dispuesto en los artículos 28 y 28 Bis de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y la Regla Décima Novena de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros. Resoluciones al respecto. ----------

----- IV. Propuesta para llevar a cabo una reforma integral de los estatutos sociales de la Sociedad y para que se modifique la denominación social de la Sociedad... ----------

---------- RESOLUCIONES ----------

----- "3.1 Sujeto a la condición suspensiva consistente en la obtención de la Autorización SHCP, se aprueba que la Sociedad se integre e incorpore al grupo financiero que controlará Grupo Financiero Actinver." ... ----------

---------- RESOLUCIONES ----------

----- "4.1 Sujeto a la condición suspensiva consistente en la obtención de (i) La Autorización SHCP y (ii) la aprobación de la SHCP a que se refiere el artículo 17 de la LRAF, se reforman totalmente los estatutos sociales de la Sociedad para que los mismos queden redactados en los términos del documento que se agrega al expediente de esta acta como Anexo "2" y dicha reforma entre en vigor y surta plenos efectos en lo sucesivo." ----------

----- "4.2 Sujeto a la condición suspensiva consistente en la obtención de (i) la Autorización SHCP y (ii) la aprobación de la SHCP a que se refiere el artículo 17 de la LRAF, con base en el permiso de cambio de denominación social expedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores, con efectos a la fecha de la obtención de la Autorización SHCP, se modifica la denominación social de la Sociedad de "Prudencial



Bank, S.A. Institución de Banca Múltiple" a "Banco Actinver, S.A., institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver"." ... -------
----- ...Asimismo el compareciente me exhibe el Anexo Dos del acta de asamblea que por la presente escritura se protocoliza, manifestando que contiene los estatutos sociales de "BANCO ACTINVER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, y el cual es del tenor siguiente: ----------
---------- "ESTATUTOS SOCIALES DE ----------
-------- BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,----------
---------- - GRUPO FINANCIERO ACTINVER ----------
---------- CAPÍTULO I ----------
----- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD...------
----- ...ARTÍCULO SEGUNDO. Objeto Social. La Sociedad tiene por objeto: ----------
----- (1) La prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar todo tipo de operaciones y prestar todos los servicios bancarios a que se refiere el Artículo Cuarenta y Seis (46) de la Ley de Instituciones de Crédito, en todas sus modalidades, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables, y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios, financieros y mercantiles. ----------
----- (2).- Adquirir, enajenar, poseer, tomar en arrendamiento, usufructuar y en general, utilizar y administrar bajo cualquier título toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social y el cumplimiento de sus fines.----------
----- (3) Actuar de manera conjunta frente al público y ofrecer servicios complementarios con las otras entidades que en su caso formen parte del grupo financiero controlado por Grupo Financiero Actinver, Sociedad Anónima de Capital Variable y ostentarse como sociedad integrante del grupo financiero controlado por Grupo Financiero Actinver, Sociedad Anónima de Capital Variable y ostentarse como sociedad integrante del grupo financiero controlado por Grupo Financiero Actinver, Sociedad Anónima de Capital Variable.----------
----- (4) Poseer, adquirir, utilizar, registrar o actuar como licenciatario o franquiciatario de cualquier derecho de propiedad intelectual que haga referencia directa e indirectamente a su pertenencia al grupo financiero controlado por Grupo Financiero Actinver, S.A. de C.V.----------
----- (5).- Con observancia de las disposiciones legales aplicables, llevar a cabo las operaciones propias, de su objeto en las oficinas y sucursales de atención al público de las otras entidades del grupo financiero que controla Grupo Financiero Actinver, Sociedad Anónima de Capital Variable y ofrecer en sus propias oficinas y como servicios complementarios, los que éstas brinden conforme su objeto social.------
----- (6).- Realizar cualquier otra actividad que pueda llevar a cabo de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito, las demás leyes financieras y mercantiles y las disposiciones que al efecto dicten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y en general, la legislación aplicable; en el entendido de que la Sociedad no podrá realizar las actividades prohibidas a las instituciones de crédito a que se refiere el Artículo ciento seis (106) de la Ley de Instituciones de Crédito.---
----- (7).- Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades, la consecución de sus objetivos y la realización de su objeto social.- ... ----------
---------- ...CAPÍTULO IV ----------
---------- ADMINISTRACIÓN ----------
----- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Órganos de Administración. La dirección y administración de la Sociedad estarán confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General en sus respectivas esferas de competencia. Las designaciones correspondientes al Consejo de Administración y al Director General se ajustarán a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito. ----------
----- El Consejo de Administración se integrará por un mínimo de cinco (5) y un máximo de quince (15) consejeros, de los cuales cuando menos el veinticinco por ciento (25%) deberán de ser independientes,



debiendo residir la mayoría de los miembros de dicho Consejo de Administración en todo momento en territorio nacional, conforme a las disposiciones fiscales aplicables y a la legislación financiera, y por sus respectivos suplentes, los cuales podrán o no ser accionistas, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener el mismo carácter y, en su caso, serán designados en Asambleas Especiales para cada Serie de acciones. ------
----- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO. Designación y Duración. Los accionistas de la Serie "O" designarán a todos los consejeros. --------
----- En todo momento Grupo Financiero Actinver, S.A. de C.V., tendrá el control de la administración de la Sociedad y, consecuentemente, la facultad para designar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración. ----------
----- Los accionistas que representen, cuando menos, diez por ciento (10%) del capital pagado ordinario de la Sociedad tendrán derecho a designar un consejero propietario con su respectivo suplente. Sólo podrá revocarse el nombramiento de los consejeros de minoría, cuando se revoque el de todos los demás de la misma Serie. ----------
----- Se considerarán como consejeros independientes las personas que tengan tal carácter de conformidad con lo establecido por el Artículo Veintidós (22) de la Ley de Instituciones de Crédito. En ningún caso podrán ser consejeros independientes las personas siguientes: --------
----- (1) Empleados o directivos de la Sociedad; ----------
----- (2) Accionistas que sin ser empleados o directivos de la Sociedad, tengan poder de mando sobre los directivos de la misma; ----
----- (3) Socios o empleados de sociedades o asociaciones que presten servicios de asesoría o consultoría a la Sociedad, cuyos ingresos representen el diez por ciento (10%) o más de sus ingresos; ----------
----- (4) Clientes, proveedores, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una sociedad que sea cliente, proveedor, deudor o acreedor importante de la Sociedad. ----------
----- Se considera que un cliente o proveedor es importante cuando los servicios que le preste la Sociedad o las ventas que le haga a ésta, representan más del diez por ciento (10%) de los servicios o ventas totales del cliente o del proveedor, respectivamente. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante cuando el importe del crédito es mayor al quince por ciento (15%) de los activos de la Sociedad o de su contraparte; ----------
----- (5) Empleados de una fundación, asociación o sociedad civiles que reciban donativos importantes de la Sociedad. ----------
----- Se consideran donativos importantes aquellos que representen más del quince por ciento (15%) del total de donativos recibidos por la fundación, asociación o sociedad civiles de que se trate; ----------
----- (6) Directores generales o directivos de alto nivel de una sociedad en cuyo Consejo de Administración participe el Director General o un directivo de alto nivel de la Sociedad; ----------
----- (7) Cónyuges o concubinarios, así como los parientes por consanguinidad, afinidad o civil hasta el primer grado respecto de alguna de las personas mencionadas en los incisos (3) a (6) anteriores, o bien, hasta el tercer grado, en relación con las señaladas en los incisos (1), (2) y (8) de este Articulo, y ----------
----- (8) Quienes hayan ocupado un cargo de dirección o administrativo en la Sociedad, durante el año anterior al momento en que se pretenda hacer su designación. ----------
----- Los miembros del Consejo de Administración deberán reunir los requisitos señalados en el Artículo Veintitrés (23) de la Ley de Instituciones de Crédito. ----------
----- La Sociedad deberá de verificar que los miembros del Consejo de Administración reúnan los requisitos señalados en los Artículos Veintitrés (23) y Veinticuatro Bis (24 Bis) de la Ley de Instituciones de Crédito , previo al ejercicio de sus funciones. Asimismo, la Sociedad deberá informar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el nombramiento de cualquier consejero, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su designación, manifestando que cumplen con los requisitos aplicables. ----------
----- Los miembros del Consejo de Administración ejercerán su cargo por un periodo indeterminado, pero en cualquier circunstancia,



continuarán en dicho cargo hasta en tanto sus sucesores, según se determinen, sean o hayan sido designados y ejerzan sus funciones.------

----- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Suplencias. Cualquier ausencia temporal de un consejero propietario será cubierta por un consejero suplente en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán detentar este mismo carácter.--------

----- Si alguno de los consejeros propietarios deja de serlo antes de terminar su mandato o llega a encontrarse durante el ejercicio de su cargo en incumplimiento de los requisitos a que se refiere el Artículo Veintitrés (23) de la Ley de Instituciones de Crédito durante el ejercicio de su mandato, dicho consejero será sustituido por acuerdo del propio Consejo de Administración por un consejero suplente hasta en tanto se realice la nueva designación en la siguiente Asamblea de Accionistas de la Sociedad. ----------

----- Los miembros del Consejo de Administración no requerirán garantizar el ejercicio de sus funciones. ----------

----- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Presidencia y Secretaría del Consejo. Los Consejeros elegirán, anualmente, de entre los miembros propietarios, a un Presidente; el Presidente será sustituido en sus ausencias por los demás consejeros propietarios, en el orden que el Consejo de Administración determine. En caso de que algún asunto no sea resuelto por el voto de la mayoría de los consejeros, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate.-------

----- El Consejo de Administración nombrará a un Secretario y a un Prosecretario, que podrán o no ser consejeros. ----------

----- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Sesiones. El Consejo de Administración se reunirá por lo menos trimestralmente y de manera extraordinaria, cuando sea convocado por el Presidente del Consejo de Administración, por el Secretario o el Prosecretario, por al menos una cuarta parte (1/4) de los miembros del Consejo de Administración o por cualquiera de los Comisarios de la Sociedad. La convocatoria deberá ser remitida al último domicilio que los consejeros y comisarios hubieren registrado con la Sociedad vía correo, telegrama o mensajería, o bien mediante fax, correo electrónico o por cualquier otro medio con el cual se deje constancia fehaciente de su recepción a los miembros, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles antes de la sesión correspondiente. ----------

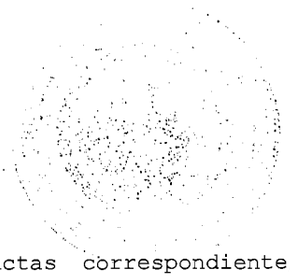
----- Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración se deberá contar con la asistencia de cuando menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los consejeros propietarios o de sus respectivos suplentes, de los cuales por lo menos uno deberá ser consejero independiente. Las resoluciones del Consejo de Administración serán válidas si son adoptadas por el voto afirmativo de la mayoría de sus asistentes, salvo por lo establecido en el Artículo Setenta y Tres (73) de la Ley de Instituciones de Crédito. ----------

----- Las convocatorias para las sesiones del Consejo deberán contener el orden del día a las que la reunión respectiva deba sujetarse. No se requerirá convocatoria previa si todos los miembros del Consejo se encontraren presentes. ----------

----- Presidirá las sesiones del Consejo de Administración el Presidente del mismo, y a falta de éste, el consejero que elijan los consejeros presentes en la sesión. En ausencia del Secretario del Consejo, fungirá como tal el Prosecretario y, en ausencia de éste, la persona que designe el consejero que presida la sesión. ----------

----- De toda Sesión del Consejo de Administración, el Secretario o el Prosecretario, levantará una acta en la que se consignarán los asuntos tratados y los acuerdos tomados en la misma. Dichas actas serán asentadas en el libro de actas respectivo y firmadas por quienes hayan fungido corno presidente y como secretario de la sesión, así como el o los Comisarios, si asisten. ----------

----- El Consejo de Administración podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Consejo, siempre que sean tomadas por unanimidad de sus miembros. Dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas por los consejeros reunidos en sesión, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario o Prosecretario de la Sociedad, quien transcribirá las



resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con este Artículo. ----------

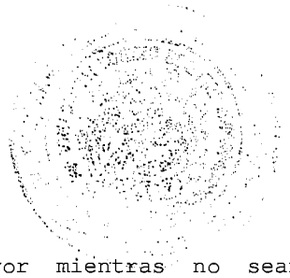
----- Los Consejeros estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés. Asimismo, deberán mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a la Sociedad, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en el Consejo, sin perjuicio de proporcionar la información que le sea requerida conforme a lo establecido en el Ley de instituciones de Crédito. ----------

----- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Facultades del Consejo de Administración. El Consejo de Administración tendrá los poderes y facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos estatutos, por lo que de manera enunciativa y no limitativa podrá ejercer los siguientes poderes: (1) Poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades permitidas por la ley, en términos del primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2554) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal, con todas las facultades generales y especiales que se requieran, incluyendo las facultades especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones Tercera, Cuarta, Sexta, Séptima y Octava del Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2587) del Código Civil Federal y de sus correlativos de los Código (así) Civiles para los Estados de los Estados Unidos Mexicano y del Código Civil para el Distrito Federal, para representar a la Sociedad ante las autoridades administrativas y judiciales o de cualquier otra índole, personas físicas o morales, sean éstas municipales, estatales o federales, así como ante las autoridades del trabajo o ante árbitros, y para realizar entre otro los siguientes actos; (a) promover juicios de amparo y desistirse de ellos; (b) presentar y ratificar denuncias y querellas penales y desistirse de ellas; (c) constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, federal o local; (d) otorgar perdón en los procedimientos penales; (e) articular o absolver posiciones en juicios de cualquier género, incluidos los laborales; y (f) representar a la Sociedad ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean administrativas o judiciales, locales o federales; actuar dentro de los procedimientos procesales o extrajudiciales correspondí entes, desde la etapa de conciliación y hasta la de ejecución laboral; y celebrar todo tipo de convenios, en los términos de los Artículos Once (11), Setecientos Ochenta y Siete (787) y Ochocientos Setenta y Seis (876) de la Ley Federal del Trabajo.- (2) Poder general para actos de administración, en los términos del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2554), párrafo segundo, del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal, para administrar los negocios y bienes sociales de la Sociedad.- (3) Poder para emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito en los términos del Artículo Noveno (9) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- (4) Poder general para actos de dominio en los términos del párrafo tercero del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2554) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal, con las facultades especiales señaladas en las fracciones Primera, Segunda, y Quinta del Artículo Dos Mil Quinientos ochenta y Siete (2587) de los referidos ordenamientos legales, ajustándose a lo dispuesto en la fracción primera del Artículo Ciento Seis (106-I) de la Ley de Instituciones de Crédito para ejercer actos de dominio respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, o de sus derechos reales o personales.- (5) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias en nombre de la Sociedad y girar cheques contra las mismas, así como para designar a las personas que giren cheques en contra de dichas cuentas y para hace depósitos.- (6) Poder para establecer las reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los comités y las comisiones de trabajo que estimen necesarios; nombrar a sus integrantes, y fijarles su remuneración; (7)



Poder en los términos del Artículo Ciento Cuarenta y Cinco (145) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para designar y remover al Director General y a los principales funcionarios, con observancia de lo dispuesto en el Artículo Veinticuatro (24), con excepción de la fracción primera, de la Ley de Instituciones de Crédito; a los delegados fiduciarios; al auditor externo de la Sociedad; al Secretario y Prosecretario del propio Consejo; señalarles sus facultades y deberes y determinar sus respectivas remuneraciones; (8) Poder para otorgar y revocar los poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y cualesquiera poderes especiales o facultades para la suscripción de títulos de crédito a favor de aquellos funcionarios de la Sociedad u otros individuos que crea convenientes; y revocar los otorgados, reservándose siempre el ejercicio de los mismos, con observancia de lo dispuesto en las leyes aplicables, delegar sus facultades en el Director General, en uno o varios de los Consejeros, o en los apoderados que designe al efecto, en los términos y condiciones que el Consejo de Administración señale; poder para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros, dentro de los poderes conferidos al Consejo de Administración en los incisos a), b), c) y d) anteriores. El Consejo de Administración, en los poderes que otorgue en ejercicio del conferido en este inciso, podrá facultar para conferir y revocar poderes, y así sucesivamente quien vaya siendo apoderado con facultad para ello, podrá en su caso conferir dicha facultad. Esta facultad sólo será excluida o limitada cuando expresamente así se señale; (9) Poder para delegar, en favor de la persona o personas que estime convenientes, la representación legal de la Sociedad y conferirles poderes generales para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades en términos del primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2554) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal, con todas las facultades generales y especiales que sean requeridas, incluyendo las facultades especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones Tercera, Cuarta, Séptima y Octava del Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2587) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal, de modo que, puedan, entre otros realizar los siguientes actos:- (a) Ostentarse como representantes legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o extrajudicial, articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad; concurrir en el período conciliatorio ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores,- b) Delegar, otorgar y revocar mandatos;- (10) Poder para convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas en todos los casos previstos por estos estatutos, o cuando el Consejo lo considere conveniente, y fijar la fecha y la hora en que tales Asambleas deban celebrarse y para ejecutar sus resoluciones; (11) Poder para establecer oficinas o sucursales de la Sociedad en cualquier parte de los Estados Unidos Mexicanos, en el entendido que se requerirá la previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; (12) Poder para aprobar aquellas transacciones en virtud de las cuales las personas a que se hace referencia el Articulo Setenta y Tres (73) de la Ley de Instituciones de Crédito sean o puedan constituirse en y deudores de la Sociedad, sujeto a lo establecido en dicho Artículo y en el Artículo Setenta y Tres Bis (73 Bis) de dicha Ley. (13) Poder para designar al auditor externo independiente; y (14) En general, poder para llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines de la Sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por Ley o por estos estatutos a la Asamblea de Accionistas. ----------

----- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Remuneraciones. Los miembros del Consejo de Administración recibirán, los emolumentos, que en su caso determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad.-



----- Dichos emolumentos permanecerán en vigor mientras no sean modificados por una nueva resolución de la propia Asamblea General Ordinaria de Accionistas. ----------
----- - ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Comité. El Consejo de Administración deberá contar con un Comité de Auditoría, con carácter consultivo, de conformidad con el Artículo Veintiuno (21) de la Ley de Instituciones de Crédito. Las atribuciones mínimas, composición y funcionamiento del Comité de Auditoría serán de acuerdo a las reglas que al efecto emita o emitiere la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. ----------
----- Asimismo, el Consejo de Administración contará con los Comités que se requieran en términos de la legislación aplicable, así como aquellos que el Consejo de Administración determine. ----------
----- En lo no previsto por la legislación o las reglas aplicables, el Consejo de Administración podrá determinar el funcionamiento y composición de dicho Comité de Auditoría. ----------
----- ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Director General. El Director General tendrá a su cargo la administración de la Sociedad, la representación legal de la misma y podrá ejercer sus funciones en los términos de las facultades que le sean delegadas por el Consejo de Administración. ---
----- El Director General deberá elaborar y presentar al Consejo de Administración, para su aprobación, las políticas para el adecuado empleo y aprovechamiento de los recurso humanos y materiales de la Sociedad, las cuales deberán considerar el uso racional de los mismos, restricciones para el empleo de ciertos bienes, mecanismos de supervisión y control y, en general, la aplicación de los recursos a las actividades propias de la Sociedad y a la consecución de sus fines. ----------
----- El Director General deberá en todos los casos proporcionar datos e informes precisos para auxiliar al Consejo de Administración en la adecuada toma de decisiones. ----------
----- El Director General podrá ser de nacionalidad mexicana o extranjera, pero en cualquier caso deberá ser una persona de reconocida calidad moral, residente de México y que reúna los requisitos establecidos en la Ley de Instituciones de Crédito. -------
----- El nombramiento del Director General y de los funcionarios que ocupen cargos con las dos (2) jerarquías inmediatas inferiores a la de aquel, se sujetarán a los requisitos establecidos en el Artículo Veinticuatro (24) de la Ley de Instituciones de Crédito. La Sociedad deberá verificar que el Director General y los funcionarios cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo Veinticuatro (24) y el Artículo Veinticuatro Bis (24 Bis) de la Ley de instituciones de Crédito con anterioridad al inicio de sus gestiones. Asimismo la Sociedad deberá dar aviso a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores del nombramiento del Director General y de los funcionarios que ocupen cargos con las dos (2) jerarquías inmediatas inferiores a la de aquel, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su designación, manifestando que cumplen con los requisitos aplicables...". ----------
----- **f)**.- Con el instrumento número noventa y cuatro mil trescientos noventa y dos, de fecha veintiuno de agosto del año dos mil doce, otorgado ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Sánchez, titular de la notaría pública número cincuenta de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y siete mil novecientos ochenta, el día diez de septiembre del dos mil doce, mediante la cual, se hizo constar la protocolización en lo conducente del acta de asamblea general anual ordinaria de accionistas de la institución denominada BANCO ACTINVER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, de fecha veinte de abril del año dos mil doce en la que, entre otros se tomó la resolución de nombrar y/o ratificar a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad. ----------
----- De dicho instrumento, Yo, el Notario, copio en lo conducente lo que sigue: ----------
---------- "...RESOLUCIONES ----------
----- "3.1 Con el agradecimiento de la Asamblea, se acepta la renuncia de los señores Juan Claudio Salles Manuel y Jaime Enrique Zunzunegui Villegas a sus cargos como miembros suplentes del Consejo de Administración de la Sociedad, se ratifican todos los actos que hayan



llevado a cabo en el desempeño de sus cargos y se les libera de cualquier responsabilidad en la que pudiera haber incurrido en el desempeño del mismo." ----------

----- "3.2 Se designa a los señores Francisco Javier Soní Ocampo y Carlos Jaime Muriel Gaxiola como miembros suplentes del Consejo de Administración de la Sociedad." ----------

----- "3.3. Se ratifica a los señores Héctor Madero Rivero, Álvaro Madero Rivero, Cosme Alberto Torrado Martínez, Jesús Marcos Yacaman, Guillermo Prieto Treviño, Luis Jorge Echarte Fernández y Agustín Francisco Legorreta Chauvet como miembros propietarios del Consejo de Administración de la Sociedad, y a los señores Roberto Valdés Acra, José Pedro Valenzuela Rionda, Daniel Aboumrad Hasta y Luis Eduardo Barrios Sánchez como miembros suplentes del Consejo de Administración de la Sociedad." ----------

----- "3.4 En virtud de las resoluciones anteriores, se hace constar que el Consejo de Administración de la Sociedad queda integrado por las siguientes personas, en el cargo o con el carácter que junto a su nombre se señala, en el entendido de que las personas que aparecen frente a los nombres de los consejeros propietarios únicamente podrán suplir las ausencias precisamente de dichos consejeros propietarios, respectivamente: ----------

---------- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ----------

Propietario	Cargo	Suplente
Héctor Madero Rivero	Presidente	Roberto Valdés Acra
Álvaro Madero Rivero	Miembro	José Pedro Valenzuela Rionda
Cosme Alberto Torrado Martínez*	Independiente	Alberto Torrado Martínez
Jesús Marcos Yacaman*	Independiente	Daniel Aboumrad Nasta*
Guillermo Prieto Treviño	Independiente	Luis Eduardo Barrios Sánchez*
Luis Jorge Echarte Fernández*	Independiente	Carlos Jaime Muriel Gaxiola*
Agustín Francisco Legorreta Chauvet*	Independiente	Francisco Javier Soní Ocampo*

----- El asterisco al final de cada nombre indica que dicha persona es un miembro independiente del Consejo de Administración de la Sociedad en términos de lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Instituciones de Crédito." ----------

----- "3.5 Se hace constar que con anterioridad al inicio de sus gestiones, las personas designadas como miembros del Consejo de Administración de la Sociedad acreditaron a la Sociedad que cumplen con todos los requisitos aplicables para ocupar los cargos de miembros del Consejo de Administración de la Sociedad a que se refieren el articulo 23 y el artículo 24 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, lo cual así manifestaron por escrito." ----------

----- "3.6 Se hace constar que, por lo que se refiere a los consejeros independientes del Consejo de Administración, dichos consejeros reúnen, adicionalmente, los requisitos y condiciones establecidos en la Ley de Instituciones de Crédito y en las disposiciones administrativas emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para ocupar dichos cargos, lo cual así manifestaron por escrito a la Sociedad con anterioridad al inicio de sus gestiones." ---

----- "3.7 Se ratifica a los señores Joaquín Gallástegui Armella y Jorge Valdivia Lobaco como Secretarios propietario y suplente, respectivamente, sin formar parte del Consejo de Administración de la Sociedad ..." ----------

----- **g).-** Con la escritura pública número noventa y seis mil cuatrocientos treinta y cinco, de fecha seis de octubre de dos mil catorce, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Sánchez, Titular de la Notaría Pública número cincuenta de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico número trescientos cincuenta y siete mil novecientos ochenta, mediante la cual, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la institución denominada BANCO ACTINVER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, celebrada el día ocho de mayo de dos mil catorce, que acordó algunas reformas a sus estatutos sociales, quedando su capital social en UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES CIEN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, con el objeto social siguiente: ----------



----- "(1) La prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar todo tipo de operaciones y prestar todos los servicios bancarios a que se refiere el Artículo Cuarenta y Seis (46) de la Ley de Instituciones de Crédito, en todas sus modalidades, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables, y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios, financieros y mercantiles. - (2) Adquirir, enajenar, poseer, tomar en arrendamiento, usufructuar y, en general, utilizar y administrar bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles, que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social y el cumplimiento de sus fines; - (3) Actuar de manera conjunta frente al público y ofrecer servicios complementarios con las otras entidades que en su caso formen parte del grupo financiero controlado por Grupo Financiero Actinver, S.A. de C.V., y ostentarse como sociedad integrante del grupo financiero controlado por Grupo Financiero Actinver, S.A. de C.V. - (4) Poseer, adquirir, utilizar, registrar o actuar como licenciatario o franquiciatario de cualquier derecho de propiedad intelectual que haga referencia directa o indirectamente a su pertenencia al grupo financiero controlado por Grupo Financiero Actinver, S.A. de C.V. - (5) Con observancia de las disposiciones legales aplicables, llevar a cabo las operaciones propias de su objeto en las oficinas y sucursales de atención al público de las otras entidades del grupo financiero que controla Grupo Financiero Actinver S.A. de C.V., y ofrecer, en sus propias oficinas y como servicios complementarios, los que éstas brinden conforme su objeto social. - (6) Realizar cualquier otra actividad que pueda llevar a cabo de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito, las demás leyes financieras y mercantiles y las disposiciones que al efecto dicten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y, en general, la legislación aplicable; en el entendido de que la Sociedad no podrá realizar las actividades prohibidas a las instituciones de crédito a que se refiere el Artículo Ciento Seis (106) de la Ley de Instituciones de Crédito; (7) Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades, la consecución de sus objetivos y la realización de su objeto social"...". ----------

----- **h).-** Con la escritura pública número seis mil doscientos cuarenta y uno, de fecha dieciocho de febrero del dos mil veintidós, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Autrique, Notario número Uno del Distrito Notarial de Guerrero, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del esta Ciudad, en el folio mercantil electrónico número trescientos cincuenta y siete mil novecientos ochenta guion uno, de fecha seis de junio del dos mil veintidós; mediante la cual se hizo constar la Protocolización en lo conducente del acta de Resoluciones Unánimes Adoptadas Fuera de Sesión por el Consejo de Administración de **"BANCO ACTINVER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER,** celebradas con fecha diecinueve de octubre del dos mil veintiuno, en la que se hizo constar que, en la fecha de dichas resoluciones, el Consejo de Administración de la Sociedad estaba integrado de la siguiente forma: ----------

----------Consejo de Administración----------
-------Propietario----------Cargo----------Suplente----------
---Héctor Madero Rivero----------Presidente--------Roberto Valdés Acra------
---Alvaro Madero Rivero----------Miembro-----José Pedro Valenzuela Rionda--
Cosme Alberto Torrado Martínez------Miembro----------
Maria Elena Calatayud----------Independiente------Isidoro Attie Laniado*---
--------Hernando*----------
----Guillermo Prieto Treviño*-----Independiente----------No designado---------
----Leopoldo Escobar Latapi*------Independiente----Carlos Jaime Muriel Gaxiola
-------Iván Moguel Kuri*----------Independiente----------No designado---------
----Pabel Estudillo Herrera--------Secretario----------No designado---------
--------no miembro----------
SIGUEN FIRMAS"----------

----------**C L A U S U L A S**----------

---- **PRIMERA.-** A solicitud del compareciente protocolizo en lo conducente el acta de resoluciones unánimes adoptadas fuera de Sesión por la totalidad de los miembros del Consejo de Administración de



"BANCO ACTINVER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, transcrita en el antecedente único de este instrumento.----------

---- **SEGUNDA.-** El compareciente ratifica el acta de resoluciones unánimes adoptadas fuera de Sesión por el Consejo de Administración, así como todos y cada uno de los acuerdos en ella contenidos quedando formalizados para los efectos legales a que haya lugar. ...".----------

----- **i).-** Con la escritura pública número seis mil setecientos cincuenta y ocho, de fecha dos de mayo del dos mil veintitrés, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Autrique, titular de la notaría pública número uno de Tixtla, Distrito Notarial de Guerrero, Estado de Guerrero, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil electrónico número trescientos cincuenta y siete mil novecientos ochenta auxiliar uno con fecha siete de agosto del dos mil veintitrés en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Resoluciones Unánimes adoptadas fuera de Sesión por el Consejo de Administración, de la institución denominada **"BANCO ACTINVER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER,** en la que se acordó el otorgamiento de poderes, entre otros, en favor de los licenciados **MAURICIO RANGEL LAISEQUILLA** y **DAVID LEÓN GARCÍA.**----------

----- De dicha escritura Yo, el Notario, copio en lo conducente lo que sigue:----------

----- **"...RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS FUERA DE SESIÓN POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER (EL "BANCO" O LA "SOCIEDAD") EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.**----------

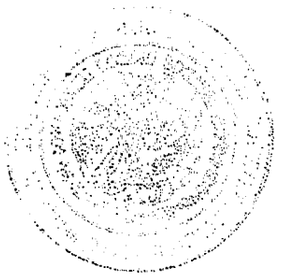
----- Con fecha 29 de noviembre de 2022, los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad adoptaron las siguientes resoluciones unánimes conforme a lo dispuesto en el artículo vigésimo sexto de los estatutos sociales de la Sociedad, las cuales, por este medio, son confirmadas por escrito por los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad:----------

---------- **Primera Resolución** ----------

----- **Designación de Delegados Fiduciarios de Banco y otorgamiento de poderes.**----------

----- "I.1 Con efectos a esta fecha, se designan como delegados fiduciarios de la Sociedad a los señores Joaquín Gallastegui Armella, Pabel Estudillo Herrera, Mauricio Rangel Laisequilla, Marcela Eugenia Arrieta Barraza, Edgar Israel Valdez Ortiz, Mercy Mirtha Muñoz Díaz, Edgar Antonio Atilano Cienfuegos, Pedro Martínez Solano, Victor Manuel Pérez Lima, Karla Viviana Arévalo González, Edna Guadalupe García García, Jorge Luis Muro Sosa, Bernardo González Molina y Hector Martin-Rincon Suastegui, y se otorga a cada uno de ellos, en tal carácter, como **Apoderado "A"**, las facultades como delegados fiduciarios que a continuación se señalan:----------

-----**(i) Poder para Pleitos y Cobranzas** con todas las facultades generales y especiales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial de acuerdo a la ley, mismo que se otorga sin limitación alguna de conformidad con el primer párrafo del Artículo 2554 y el Artículo 2587 del Código Civil del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, facultades para ejercitar toda clase de derechos y acciones en cualquier procedimiento ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y de los Municipios; la Apoderada tendrá todas las facultades contenidas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del citado ordenamiento; podrá desistirse de todo tipo de instancias y demandas, inclusive del juicio de amparo, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes en procedimientos concursales a que se refieren los artículos dos mil sesenta y tres del Código Civil para la Ciudad de México (así) y setecientos treinta y ocho del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México (así) y demás relativos; recusar; recibir pagos, presentar y ratificar



querellas y denuncias de índole penal, otorgar el perdón, desistirse de aquéllas, constituirse en parte civil y coadyuvar o constituirse con el Ministerio Público; para recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; para recibir pagos y realizar cualesquiera otros actos expresamente establecidos conforme a la ley, entre los que se encuentran representar a la Sociedad ante cualquier autoridad administrativa o judicial ya sea federal o local, penal, civil, administrativa o laboral. Los Delegados Fiduciarios, también se encuentran facultados para representar a la Sociedad, de conformidad con los Artículos 11, 46, 47, 134 fracción III, 523, 692 fracciones I, II, III, 786, 873, 874 y demás Artículos relacionados de la Ley Federal del Trabajo. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente (así) dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" con las mismas facultades; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciario (así) Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A". Lo anterior, con excepción de la facultad de absolver y articular posiciones la cual podrán ejercer los Delegados Fiduciarios Apoderados "A" en todo momento de manera INDIVIDUAL, Sin necesidad de la autorización antes mencionada. ----------

----- **(ii) Poder General para Actos de Administración** de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con las facultades que se requieran conforme a su designación como Delegado Fiduciario, con las imitaciones que se establecen en el presente poder. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente: dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" con las mismas facultades; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciario (así) Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A". ----------

----- **(iii) Poder General para Actos de Dominio** de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente: dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" con las mismas facultades; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciarios Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A". ----------

----- **(iv) Poder para otorgar, suscribir, aceptar, girar, emitir, endosar y avalar** toda clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, de conformidad con el Articulo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente; dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" con las mismas facultades; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciarios Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A". ----------

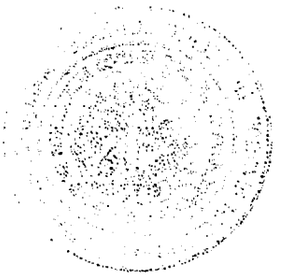


----- **(v) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias,** incluyendo contratos de intermediación bursátil, de inversión o de cualquier tipo ante cualquier institución financiera, nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente: dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" con las mismas facultades pero en ningún caso dos Delegados Fiduciarios Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A".----------

----- **(vi) Poder General para Actos de Administración en Materia laboral** de conformidad con el segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos para que puedan comparecer ante cualquier autoridad laboral en relación a cualquier asunto laboral del que la Sociedad sea parte o un tercero interesado tanto en la parte inicial del proceso como en cualquier etapa subsiguiente y para contestar posiciones. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente: dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" con las mismas facultades; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciario (así) Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A".----------

----- **(vii) Poder para otorgar y revocar poderes generales o especiales** según lo consideren conveniente, dentro del ámbito de las facultades y limitaciones otorgados conforme a los incisos (i),(ii), (iii), (iv), (v) y (vi) anteriores, con o sin facultades de sustitución, incluyendo la facultad de revocar poderes por la Sociedad con anterioridad. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente; dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" en el entendido que uno de los Delegados Fiduciarios Apoderados "A" deberá ser necesariamente cualquiera de los siguientes Delegados Fiduciarios Apoderados "A": Joaquín Gallastegui Armella, Pabel Estudillo Herrera, Mauricio Rangel Laisequilla y/o Edgar Israel Valdez Ortiz; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciarios Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A", en el entendido que uno de los Delegados Fiduciarios Apoderados "A", que suscriba dicha autorización deberá ser necesariamente cualquiera de los siguientes Delegados Fiduciarios Apoderados "A": Joaquín Gallastegui Armella, Pabel Estudillo Herrera, Mauricio Rangel Laisequilla y/o Edgar Israel Valdez Ortiz.".----------

----- "**1.2** Con efectos a esta fecha, se designan como delegados fiduciarios de la Sociedad a los señores Guadalupe Ríos Leyva, Romina Samantha Zapati Hernández, Esmeralda Ayala Orozco, Guadalupe Rubisel Castellanos Castellanos, Lorena Palazuelos del Rincón, Gabriela Maldonado Tovar, Evelyn Sánchez Aldama, Gloria Sauceda Muñoz, Katya Rosalía Larreta del Valle, Yuridia Huerta Espinosa, Mirta Araceli González Martínez, Brenda Elizabeth Montañez Rivera, Georgina Mora Mendoza, María de la Luz Limón Acosta, Olga Leticia Balderas Rojas, Ma. Del Carmen Ramírez Soto, Gilberto Juárez Carranco, Filiberto Aarón de la Torre López, Janet Escobar Díaz, Ramiro Vázquez Hernández, Marco Antonio Tena Suárez, Martha Gabriela Medina Ochoa, María Elena Martínez Camarillo, Benjamín Gerardo Fal Cerezo, Alicia Lona Esquivel, Karen Stephanie Calderón Gutiérrez, Apolonia Guadalupe Gómez Hilario, Maryeli Silva Gutiérrez y David León García y se otorga a cada uno de



ellos, en tal carácter, como **Apoderado "B"**, las facultades como delegados fiduciarios, que a continuación se señalan: ----------
----- **(i) Poder para Pleitos y Cobranzas** con todas las facultades generales y especiales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial de acuerdo a la ley; mismo que se otorga sin limitación alguna de conformidad con el primer párrafo del Artículo 2554 y el Artículo 2587 del Código Civil del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, facultades para ejercitar toda clase de derechos y acciones en cualquier procedimiento ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y de los Municipios; la Apoderada tendrá todas las facultades contenidas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del citado ordenamiento; podrá desistirse de todo tipo de constancias y demandas, inclusive del juicio de amparo, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes en procedimientos concursales a que se refieren los artículos dos mil sesenta y tres del Código Civil para la Ciudad de México (así) y setecientos treinta y ocho del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México (así) y demás relativos; recusar, recibir pagos, presentar y ratificar querellas y denuncias de índole penal, otorgar el perdón, desistirse de aquéllas, constituirse en parte civil y coadyuvar o constituirse con el Ministerio Público; para recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; para recibir pagos y realizar cualesquiera otros actos expresamente establecidos conforme a la ley, entre los que se encuentran representar a la Sociedad ante cualquier autoridad administrativa o judicial ya sea federal o local, penal, civil, administrativa o laboral. El Delegado Fiduciario, también se encuentra facultado para representar a la Sociedad, de conformidad con los Artículos 11, 46, 47, 134 fracción III, 523, 692 fracciones I, II, III, 786, 873, 874 y demás Artículos relacionados de la Ley Federal del Trabajo. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente; dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" con las mismas facultades; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciarios Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A". ----------
----- **(ii) Poder General para Actos de Administración** de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con las facultades que se requieran conforme a su designación como Delegado Fiduciario, con las limitaciones que se establecen en el presente poder. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente: dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B"; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciarios Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A". ----------
----- **(iii) Poder General para Actos de Dominio** de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente: dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B": pero en ningún caso dos Delegados Fiduciario



(así) Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A".----------

----- **(iv) Poder para otorgar, suscribir, aceptar, girar, emitir, endosar y avalar** toda clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente; dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B"; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciario Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A". ---------

----- **(v) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias,** incluyendo contratos de intermediación bursátil, de inversión o de cualquier tipo ante cualquier institución financiera a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente; dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B"; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciario (así) Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A".----------

----- **(vi) Poder General para Actos de Administración en Materia Laboral** de conformidad con el segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal hoy Ciudad de México y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, para que puedan comparecer ante cualquier autoridad laboral en relación a cualquier asunto laboral de la Sociedad sea parte o un tercero interesado, tanto en la parte inicial del proceso como en cualquier etapa subsiguiente y para contestar posiciones. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente: dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B"; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciario (así) Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A".----------

----- **(vii) Poder para otorgar y revocar poderes generales o especiales** según lo consideren conveniente, dentro del ámbito de las facultades y limitaciones otorgados conforme a los incisos (i), (ii), (iii), (iv), (v) y (vi) anteriores, con o sin facultades de sustitución, incluyendo la facultad de revocar poderes otorgados por la Sociedad con anterioridad. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente; dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" en el entendido que uno de los Delegados Fiduciarios Apoderados "A" deberá ser necesariamente cualquiera de los siguientes Delegados Fiduciarios Apoderados "A"; Joaquin Gallastegui Armella, Pabel Estudillo Herrera, Mauricio Rangel Laisequilla y/o Edgar Israel Valdez Ortiz; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciarios Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A", en el entendido que los Delegados Fiduciarios Apoderados "A" que suscriba (así) dicha autorización deberá ser necesariamente cualquiera de los siguientes Delegados Fiduciarios Apoderados "A": Joaquín Gallastegui Armella, Pabel Estudillo Herrera, Mauricio Rangel Laisequilla y/o Edgar Israel Valdez Ortiz..."----------

----- Yo, el Notario, doy fe de que:----------



----- a).- En dichas escrituras quedó debidamente acreditada la legal existencia de **"BANCO ACTINVER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER;** ----------
----- b).- Las distintas reformas a su escritura constitutiva; y ------
----- c).- La correcta designación con las facultades necesarias de las personas que otorgaron los poderes antes transcritos. ----------
----- **CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/6238 (F DIAGONAL SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO) (ANTERIORMENTE IDENTIFICADO CON NÚMERO CIB/3791 (CIB DIAGONAL TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO).** ----------
----- **a).-** Con fecha 8 (ocho) de noviembre de 2021 (dos mil veintiuno), la sociedad denominada Walton Street Mexico CERPI Managers, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, como fideicomitente (en dicho carácter, el "Fideicomitente") y la institución denominada CIBanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (el "Fiduciario"), celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número CIB/3791 (CIB diagonal tres siete nueve uno), identificado para efectos fiscales como "Walton Street Mexico CERPI número CIB/3791", (el "Contrato de Fideicomiso"). ----------
----- Dicho Contrato de Fideicomiso, fue protocolizado mediante la escritura pública número doscientos cuarenta y un mil setecientos ochenta y ocho, de fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del suscrito notario. ----------
----- **b).-** Con fecha 17 (diecisiete) de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno), el Fideicomitente y el Fiduciario, con la comparecencia de la sociedad denominada MONEX CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, en su carácter de representante común de los Tenedores (el "Representante Común"), y la sociedad denominada WALTON STREET MEXICO CERPI MANAGERS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en su carácter de administrador del Contrato de Fideicomiso, celebraron el **Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número CIB/3791 (CIB diagonal tres siete nueve uno)**, identificado para efectos fiscales como **"Walton Street Mexico CERPI número CIB/3791".** ----------
----- Del anexo de dicho documento Yo, el Notario, copio en lo conducente lo que sigue: ----------
----- "...**Contrato de Fideicomiso Irrevocable** identificado con el número CIB/3791 de fecha 17 de diciembre de 2021 (el "Contrato de Fideicomiso", o el "Contrato"), celebrado entre Walton Street Mexico CERPI Managers, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente (en dicho carácter, el "Fideicomitente"), y administrador; CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (el "Fiduciario"); y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores (según dicho término se define más adelante) (el "Representante Común"), de conformidad con las siguientes Declaraciones y Cláusulas. ... ----------
---------- **CLÁUSULA II: EL FIDEICOMISO** ----------
----- **Sección 2.1.** Constitución del Fideicomiso; Aceptación del Nombramiento del Fiduciario. ----------
----- (a) Constitución del Fideicomiso. El Fideicomitente, en este acto: (i) transfiere la cantidad de USD$1.00 (un Dólar 00/100) al Fiduciario como aportación inicial (la "Aportación Inicial") para la constitución del Fideicomiso, y (ii) nombra a CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del presente Contrato, para ser propietario y titular del Patrimonio del Fideicomiso para los Fines del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en este Contrato y la Ley Aplicable, así como para cumplir con las obligaciones del Fiduciario establecidas en el presente Contrato y en la Ley Aplicable.
----- (b) Aceptación del Nombramiento del Fiduciario. El Fiduciario en este acto (i) acepta su nombramiento como Fiduciario del presente Contrato, y se obliga a cumplir fiel y lealmente con los Fines del Fideicomiso, así como con todas las obligaciones asumidas por el Fiduciario en los términos del presente Contrato y de la Ley Aplicable; (ii) recibe la Aportación Inicial de conformidad con los términos del presente Contrato; y (iii) reconoce y acepta la titularidad del Patrimonio del Fideicomiso que en cualquier momento



sea transmitido al Fiduciario para los Fines del Fideicomiso. En este acto se autoriza al Fiduciario para llevar a cabo todas y cualesquiera acciones que sean necesarias para cumplir con los Fines del Fideicomiso, y en este acto el Fiduciario se obliga a realizar cualesquiera acciones que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en cada caso, según lo indique el Administrador y/o el Representante Común y/o quien esté facultado para instruirlo de conformidad con este Contrato.----------

----- **Sección 2.2.** Patrimonio del Fideicomiso.----------

----- Durante la vigencia del presente Contrato, el patrimonio del Fideicomiso que se constituye en este acto, se conforma o conformará, según sea el caso, de los siguientes activos (conjuntamente, el "Patrimonio del Fideicomiso"):----------

----- (a) la Aportación Inicial;----------

----- (b) el Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A, el Monto de la Emisión Inicial de cualquier Serie o Subserie Subsecuente, cualesquier montos que resulten de las Emisiones Adicionales de cada Serie o Subserie de Certificados, cualesquier montos que resulten de Llamadas de Capital y todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso;----------

----- (c) cualesquier derechos fideicomisarios, acciones, participaciones sociales (*limited partner interests*), participaciones de capital o cualquier otra participación o derecho en relación con, o derivado de cualquier Inversión realizada por el Fiduciario, directa o indirectamente, a través de cualquier Vehículo de Inversión, conforme a lo establecido en el presente Contrato, así como los frutos y rendimientos derivados de los mismos;----------

----- (d) todos y cada uno de los derechos de crédito derivados de, o relacionados con, cualquier crédito o financiamiento otorgado por el Fiduciario;----------

----- (e) cualesquiera recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como consecuencia de las Inversiones, o derivado de una Desinversión de las mismas;----------

----- (f) las Inversiones Permitidas, y cualquier cantidad que derive de las mismas;----------

----- (g) los Compromisos Restantes de los Tenedores; ----------

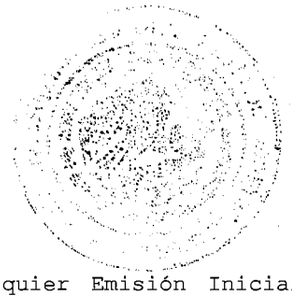
----- (h) en su caso, los contratos de cobertura celebrados por el Fiduciario de conformidad con la Sección 13.2 del presente Contrato; --

----- (i) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos al, y/o adquiridos por el Fiduciario, así como las obligaciones que asuma para los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en, este Contrato; y ----------

----- (j) todos y cada uno de los montos en efectivo y cualesquiera frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores, incluyendo los derechos derivados de, o relacionados con, la inversión u operación del Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, el cobro de indemnizaciones, multas y penalidades por incumplimiento de contratos y otros derechos similares.----------

----- Conforme a la Circular 1/2005, se hace constar que el inventario de los bienes que a la fecha de celebración del presente Contrato integran el Patrimonio del Fideicomiso son aquellos que se describen en el inciso (a) de la presente Sección 2.2 para todos los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, las partes reconocen que el presente inventario del Patrimonio del Fideicomiso se irá modificando de tiempo en tiempo; en el entendido, que dichas modificaciones serán reflejadas en los estados de cuenta del Fideicomiso.----------

----- El Patrimonio del Fideicomiso se encuentra destinado de manera irrevocable al cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, encomendando su oportuno y debido cumplimiento al Fiduciario, quien en todo momento deberá actuar como un buen padre de familia, en el entendido, que el Fiduciario deberá tener todos los poderes y facultades que resulten necesarias o convenientes para el cumplimiento de dichos fines, en el entendido, además, que los poderes del Fiduciario deberán estar sujetas (así) en todo momento a las limitaciones que se establecen el presente (así) Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable. El Fiduciario no asume, y en este acto queda liberado de responsabilidad alguna respecto de la precedencia (así), autenticidad o legitimidad de



los recursos recibidos con motivo de cualquier Emisión Inicial y/o cualesquier Emisiones Adicionales. ----------

----- **Sección 2.3.** Partes del Fideicomiso. ----------

----- Las partes de este Contrato son las siguientes: ----------

Fideicomitente:------ Walton Street Mexico CERPI Managers, S. de R.L. de C.V., ---------- o cualquier otra Persona que lo sustituya en dicho------ ---------- carácter.----------

Administrador:------- Walton Street Mexico CERPI Managers, S. de R.L. de ----- ---------- C.V., o cualquier otra Persona que sustituya a dicho---- ---------- Administrador en su carácter de administrador en-------- ---------- términos del presente Contrato y del Contrato de-------- ---------- Administración.----------

Fiduciario:---------- CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple, o---------- ---------- cualquier otra entidad que lo sustituya en tal carácter- ---------- conforme a lo previsto en el presente Contrato.---------

Fideicomisarios ---------- en Primer Lugar:----- Los Tenedores, conforme a lo previsto en---------- ---------- el presente Contrato.----------

Representante Común:---Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo--------- ---------- Financiero, o cualquier otra entidad que lo sustituya-- ---------- en tal carácter conforme a lo previsto en el presente-- ---------- Contrato.----------

----- **Sección 2.4.** Fines del Fideicomiso. ----------

----- Los fines de este Contrato (los "Fines del Fideicomiso") son que el Fiduciario lleve a cabo cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en la presente Sección 2.4, en el presente Contrato y cualquier otro Documento de la Emisión, incluyendo (i) llevar a cabo la Emisión Inicial y la oferta pública restringida de los Certificados Serie A, y la Emisión Inicial de Certificados de Series o Subserie Subsecuentes, así como llevar a cabo Emisiones Adicionales producto de cualquier Llamada de Capital requerida de cualquier Serie o Subserie, el registro de dichos Certificados en el RNV y su respectivo listado en la Bolsa, de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso; (ii) realizar Inversiones; (iii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el presente Contrato; (iv) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Sección 12.1; y (v) realizar cualquier actividad que la Persona que conforme a los términos del presente Contrato o de cualquier otro Documento de la Emisión tenga derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común, el Administrador, la Asamblea de Tenedores, y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), en cada caso, de conformidad con los términos del presente Contrato, que dicha Persona considere que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el presente Contrato. En relación con lo anterior, el Fiduciario deberá, en cada caso, de conformidad con la Ley Aplicable: ----------

----- (a) ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso; ----------

----- (b) abrir, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en el presente Contrato y aplicar y disponer de todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Permitidas) de conformidad con el presente Contrato; -----

----- (c) de conformidad con las instrucciones del Administrador, Fideicomitente, Comité Técnico o Asamblea de Tenedores, según sea el caso, y de conformidad con la Ley Aplicable, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para registrar los Certificados de cualquier Serie o Subserie en el RNV, llevar a cabo la Emisión Inicial y oferta pública restringida de los Certificados Serie A (incluyendo la celebración de cualquier contrato de colocación con el intermediario colocador), realizar la Emisión Inicial de Certificados de cualesquier Series o Subserie Subsecuentes (previa instrucción de la Asamblea de Tenedores) y llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados de cualesquier Serie o Subserie de conformidad con los términos del



presente Contrato; en el entendido, que en relación con la oferta pública y Emisión Inicial de los Certificados Serie A, el Fideicomitente no requerirá aprobación alguna para instruir al Fiduciario a llevar a cabo dicha oferta pública y dicha emisión;-------

----- (d) de conformidad con las instrucciones del Administrador, Comité Técnico o Asamblea de Tenedores, según sea el caso, y de conformidad con la Ley Aplicable, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para listar los Certificados en la Bolsa;----

----- (e) de conformidad con las instrucciones del Administrador, Comité Técnico o Asamblea de Tenedores, según sea el caso, y de conformidad con la Ley Aplicable, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para mantener y/o actualizar el registro y/o, en su caso, solicitar la toma de nota del/de los registro(s) correspondiente(s) en relación con la suscripción y pago de los Certificados en el RNV y el listado de los Certificados en la Bolsa;----------

----- (f) mantener y conservar la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso en beneficio de cada Serie o Subserie de Certificados conforme a los términos y sujeto a las condiciones del presente Contrato;----------

----- (g) celebrar, firmar, depositar en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituir cada Título en los términos previstos en el presente Contrato; ----------

----- (h) realizar Inversiones de conformidad con lo establecido en la Cláusula VI del presente Contrato, y cumplir todas y cada una de las obligaciones previstas en los documentos corporativos de los Vehículos de Inversión en los cuales invierta el Fideicomiso, incluyendo el fondeo, de cualesquier llamadas de capital o avisos de fondeo emitidos por dichos Vehículos de Inversión en relación con el pago de inversiones, gastos, comisiones por administración y cualesquier otros fines previstos en dichos documentos;----------

----- (i) llevar a cabo Llamadas de Capital de conformidad con la Cláusula VII del presente Contrato, y llevar a cabo las Emisiones, incluyendo, sin limitación, las Emisiones Adicionales correspondientes a dichas Llamadas de Capital;----------

----- (j) mantener, con el apoyo del Administrador, un registro del Monto de la Emisión Inicial de cada Serie o Subserie de Certificados y cualesquier otros montos recibidos en cada Llamada de Capital de cualquier Serie o Subserie de Certificados en particular, identificando los montos aportados por cada Tenedor; en el entendido, que, en ningún caso, el monto total agregado de las Emisiones de Certificados Serie A y de la Emisión de Certificados de Series o Subseries Subsecuentes, tomados en conjunto, pueden exceder el Monto Máximo de la Emisión;llevar (así) a cabo la desinversión y liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula XVII del presente Contrato;----------

----- (k) bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, llevar a cabo la reapertura o aumento del Monto Máximo de la Emisión, del Monto Máximo de la Serie, y/o del Monto Máximo de la Subserie, en cada caso, de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato;--

----- (l) contratar y, en su caso, sustituir al Auditor Externo, de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato;-----

----- (m) contratar y, en su caso, sustituir al Valuador Independiente y al Proveedor de Precios de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato;----------

----- (n) pagar, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, cualquier obligación del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en este Contrato y en los demás Documentos de la Emisión, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, la obligación de hacer Distribuciones a los Tenedores conforme a lo previsto en el presente Contrato, así como utilizar dichos recursos para realizar Pagos del Fideicomiso conforme a los términos del presente Contrato y el Contrato de Administración, incluyendo para realizar reembolsos de Gastos del Fideicomiso al Administrador o cualquiera de sus Afiliadas;----------



----- (o) preparar y proporcionar toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con este Contrato, así como toda la información que sea requerida de conformidad con cualesquier otros contratos de los que el Fiduciario sea parte; ----------
----- (p) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones al amparo del presente Contrato, según le sea instruido por el Representante Común por escrito, de conformidad con lo previsto en la Sección 4.3 del presente Contrato; -
----- (q) preparar y proporcionar cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes ante cualquier Autoridad Gubernamental; -
----- (r) de conformidad con el presente Contrato y las instrucciones del Administrador, abrir y mantener una o más cuentas bancarias denominadas en Pesos o Dólares, a nombre del Fideicomiso, según se requiera; ----------
----- (s) celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos o a Dólares, según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar las Inversiones del Fideicomiso, en cada caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por casas de cambio o instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio, en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas; -----
----- (t) a más tardar 3 Días Hábiles después de la fecha en la que el Contador del Fideicomiso haya comenzado a prestar servicios al Fideicomiso, otorgar en favor del Contador del Fideicomiso y de los individuos designados por el Contador del Fideicomiso, para ser ejercido conjunta o separadamente, un poder general para actos de administración, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, incluyendo la Ciudad de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de rembolso y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del RFC del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la Firma Electrónica Avanzada (*e.Firma*)) ante el Servicio de Administración Tributaria de la SHCP, así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para tales efectos; ----------
----- (u) celebrar el Contrato de Administración con el Administrador, y otorgar y revocar los poderes que se establecen en dicho contrato; --
----- (v) otorgar y revocar los poderes que se requieran conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitación, para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en favor de las Personas que le instruya el Administrador y/o el Representante Común, de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato o en el Contrato de Administración, en el entendido, que el Administrador podrá solicitar la previa aprobación de la Asamblea de Tenedores para realizar dicha instrucción; ----------
----- (w) según sea el caso, celebrar un contrato de administración sustituto con un administrador sustituto, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso; ----------
----- (x) incurrir en deuda y otorgar garantías o constituir gravámenes de conformidad con lo establecido en la Cláusula VIII del presente Contrato; ----------
----- (y) llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula XII del presente Contrato; ----------
----- (z) contratar y, en su caso, sustituir al Contador del Fideicomiso de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso; ----------
----- (aa) celebrar operaciones con partes relacionadas de conformidad con los términos establecidos en la Sección 9.1 del presente Contrato



y según lo permitido o aprobado conforme al resto del Contrato de Fideicomiso;----------

----- -(bb) en la fecha de liquidación relacionada con la Emisión Inicial de los Certificados Serie A, o tan pronto como sea posible, pagar los Gastos de Emisión de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato; ----------

----- (cc) llevar a cabo cualquier acto necesario para inscribir el presente Contrato y cualquier modificación al mismo en el RUG, incluyendo la contratación de un fedatario público que lleve a cabo la inscripción, cuyos honorarios deberán ser cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y mantener vigente dicha inscripción durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso;----------

----- (dd) contratar y, en su caso, sustituir a los Asesores Independientes previa instrucción del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, de conformidad con los términos del presente Contrato;------

----- (ee) llevar a cabo todos los actos que se consideren necesarios para verificar la información y cantidades proporcionadas por el Fideicomitente, incluyendo información respecto de los reportes y los cálculos de Distribución;----------

----- (ff) bajo las instrucciones de la Asamblea de Tenedores obtener directamente una o más Líneas de Suscripción, y celebrar Convenios de Líneas de Suscripción en los términos previstos en el presente Contrato;----------

----- (gg) cumplir con todas y cada una de las obligaciones previstas en los Convenios de Líneas de Suscripción que celebre, incluyendo sin limitación, la obligación de realizar Llamadas de Capital con el único fin de proporcionar al Fiduciario los fondos suficientes para realizar los pagos al acreedor correspondiente respecto de una Línea de Suscripción;----------

----- (hh) llevar a cabo todos los actos necesarios para revisar, a través de la información y documentación que se le hubiere proporcionado por los responsables a cargo o por las Personas obligadas para tales efectos, la existencia y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso; ----------

----- (ii) cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE que le sean aplicables; en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de emisoras serán realizadas por el Comité Técnico y por el Fiduciario (de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, según resulte aplicable), de conformidad con lo previsto en la CUAE;----------

----- (jj) contratar y, en su caso, sustituir al Oficial de Cumplimiento previa instrucción de la Asamblea de Tenedores de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso;-----

----- (kk) en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso y con cualquier disposición de los Documentos de la Emisión, en cada caso, previa instrucción del Administrador, el Comité Técnico, o la Asamblea de Tenedores, o por cualquier otra Persona que, de conformidad con los términos de este Contrato de Fideicomiso, la Ley Aplicable, o cualquier otro Documento de la Emisión tenga derecho a instruir al Fiduciario; y ----------

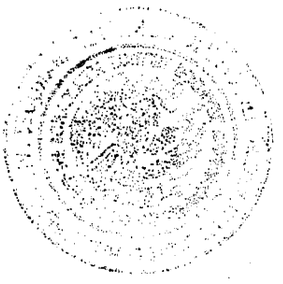
----- (ll) llevar a cabo la distribución del Patrimonio del Fideicomiso y la terminación del presente Contrato de Fideicomiso en los términos aquí establecidos.----------

---------- **CLÁUSULA III: CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS**----------

----- **Sección 3.1.** Emisión de Certificados Serie A.----------

----- De conformidad con los artículos 62, 63, 64 y 68 de la LMV, y el artículo 7 fracción IX de la Circular Única, y de conformidad con los términos y condiciones del Acta de Emisión, del presente Contrato y del Título, el Fiduciario deberá llevar a cabo la Emisión Inicial de Certificados Serie A, así como cualesquier otras Emisiones Adicionales de dichos Certificados Serie A de conformidad con lo siguiente:--------

----- (a) Emisión Inicial de Certificados Serie A. El Fiduciario realizará la oferta pública restringida de Certificados Serie A en la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A por un monto que en ningún caso podrá ser menor al 20% del Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie A, y los Tenedores se obligan a realizar dicha



aportación mínima inicial mediante la adquisición de Certificados Serie A, en el entendido, que el Fideicomitente, deberá instruir al Fiduciario (instrucción que deberá incluir como mínimo, el número de Certificados a ser emitidos en la Emisión Inicial, el Monto Máximo de la Serie A, el Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A, así como el precio de los Certificados objeto de dicha Emisión Inicial) a llevar a cabo la Emisión Inicial de los Certificados Serie A, así como todos aquellos actos necesarios o incidentales a la misma; incluyendo, sin limitación, la oferta pública restringida de los mismos. ----------

----- (b) Emisiones Adicionales. Sujeto a la actualización de la inscripción de los Certificados Serie A en el RNV, el Fiduciario llevará a cabo emisiones adicionales de Certificados Serie A conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula VII del presente Contrato hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie A, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión. El Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados Serie A cuyo monto acumulado, junto el Monto de la Emisión Inicial de dichos Certificados Serie A, exceda del Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie A. ----------

----- **Sección 3.2.** Inscripción y Listado; Actualización. ----------

----- A efecto de que el Fiduciario lleve a cabo las Emisiones de Certificados Serie A conforme a la Sección 3.1 anterior, el Fiduciario deberá cumplir con lo siguiente: ----------

----- (a) Emisión Inicial. Respecto de la Emisión Inicial de Certificados Serie A, el Fiduciario se obliga a llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la Bolsa, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones, inscripciones y registros necesarios para realizar la oferta pública restringida de los Certificados Serie A en la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A, incluyendo (i) la inscripción de dichos Certificados Serie A en el RNV y el listado respectivo de los mismos en la Bolsa; (ii) la celebración y formalización del Acta de Emisión ante fedatario público; y (iii) el depósito del Título que documente dichos Certificados Serie A en Indeval. ----------

----- (b) Emisiones Adicionales. Respecto de, y con anterioridad a, cualquier Emisión Adicional de Certificados Serie A y en el contexto del proceso de Llamadas de Capital, el Fiduciario deberá solicitar y obtener de la CNBV, la autorización de la actualización de la inscripción de los Certificados Serie A en el RNV en términos del artículo 14, fracción II de la Circular Única, y llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la Bolsa, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones y actualizaciones necesarias para que los Certificados Serie A objeto de las Emisiones Adicionales sean entregados a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) la actualización de dichos Certificados Serie A en el RNV y su listado respectivo en la Bolsa; (ii) el canje del Título; y (iii) el depósito del Título que documente todos los Certificados Serie A en Indeval, incluyendo aquellos Certificados Serie A emitidos conforme a una Emisión Adicional a la fecha respectiva. ----------

----- **Sección 3.3.** Título de los Certificados Serie A. ----------

----- Los Certificados Serie A emitidos por el Fiduciario estarán documentados en un solo título global que ampare todos los Certificados Serie A en circulación emitidos a la fecha correspondiente el cual estará regido conforme a las leyes de México. El Título emitido por el Fiduciario deberá ser depositado en Indeval y cumplir con todos los requisitos legales de conformidad con la LMV, la Circular Única y cualquier otra Ley Aplicable. El Título que documente los Certificados Serie A que se emitan en la Emisión Inicial de los Certificados Serie A deberá ser depositado por el Fiduciario en Indeval en o antes de la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A; en el entendido, que en relación con cualquier Emisión Adicional de Certificados Serie A, el Título anterior será canjeado por un nuevo Título que documente todos los Certificados Serie A en



circulación a la fecha correspondiente (incluyendo los emitidos conforme a dicha Emisión Adicional) a más tardar en la fecha en que se lleve a cabo dicha Emisión Adicional. Lo anterior, no deberá entenderse como una limitación para realizar cualesquier otras modificaciones al Título y a los Documentos de la Emisión, en la medida que se hayan obtenido las autorizaciones corporativas correspondientes, de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso.----------

----- **Sección 3.4.** Términos y Condiciones.----------

----- Los términos y condiciones de los Certificados Serie A se establecerán en el presente Contrato de Fideicomiso, en el Acta de Emisión y en el Título respectivo de dichos Certificados Serie A; en el entendido, que todos los Certificados Serie A deberán considerarse parte de una misma emisión, deberán contener los mismos términos y condiciones, y deberán otorgar a sus Tenedores los mismos derechos.----

----- **Sección 3.5** Autorización de los Tenedores.----------

----- Los Tenedores, en virtud de la adquisición de Certificados Serie A (i) se adhieren a, y se encuentran sujetos a los términos del presente Contrato, el Acta de Emisión y en el Título de dichos Certificados Serie A, incluyendo la sumisión a la jurisdicción contenida en la Sección 19.6 del presente Contrato; y (ii) acuerdan proporcionar al Fiduciario y al Administrador, y autorizan e instruyen de forma irrevocable a los intermediarios financieros a través de los cuales detentan sus respectivos Certificados Serie A, para que proporcionen al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador, toda la información que pueda ser requerida por el Fiduciario, el Representante Común o el Administrador para determinar cualquier retención o pago de impuestos requeridos en relación con las operaciones contempladas en el presente Contrato. Adicionalmente, los Tenedores en virtud de la adquisición de Certificados Serie A autorizan e instruyen de forma irrevocable al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador para que entreguen a cualquier Autoridad Gubernamental cualquier información que pueda ser requerida conforme a la Ley Aplicable.----------

----- **Sección 3.6** Colocación.----------

----- Con el fin de llevar a cabo la oferta pública restringida de los Certificados Serie A en la Fecha de Emisión Inicial de dichos Certificados Serie A, el Fiduciario es instruido en este acto, y deberá celebrar un contrato de colocación con los intermediarios colocadores. Los Certificados Serie A deberán ofrecerse en México mediante una oferta pública restringida, y dichos Certificados Serie A únicamente podrán ser adquiridos por inversionistas mexicanos institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas. ...----------

--------- **CLÁUSULA XVII: VIGENCIA Y DISOLUCIÓN DEL FIDEICOMISO**---------

----- **Sección 17.1.** Vigencia del Fideicomiso.----------

----- La vigencia del Fideicomiso comenzará en la fecha del presente Contrato, y salvo que el Fideicomiso se dé por terminado anticipadamente de conformidad con la Sección 18.1, el presente Contrato continuará vigente hasta que todas las Inversiones realizadas por el Fideicomiso hayan sido íntegramente vendidas, o de cualquier forma íntegramente desinvertidas; en el entendido, que el Fideicomiso continuará existiendo hasta su terminación conforme a la Cláusula XVIII siguiente; en el entendido, además, que la vigencia del presente Contrato, en ningún caso podrá exceder el plazo de vigencia establecido en la fracción III del artículo 394 de la LGTOC.----------

----- **Sección 17.2.** Vigencia de las Series y Subseries de Certificados.----------

----- La Asamblea de Tenedores podrá instruir al Fiduciario, el vencimiento de una Serie o Subserie de Certificados en particular en la medida en que se cumplan las siguientes condiciones: (a) todas las Inversiones realizadas por el Fideicomiso en beneficio de dicha Serie o Subserie hayan sido objeto de una Desinversión o hayan sido declaradas como pérdida total por el Administrador, (b) todo el endeudamiento incurrido por el Fideicomiso por parte de dicha Serie o Subserie de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso, haya sido pagado, y (c) no existan obligaciones pendientes del Fideicomiso por parte de dicha Serie o Subserie de ninguna naturaleza, incluyendo



obligaciones contingentes; en el entendido, que en caso de que el Administrador instruya el vencimiento de una Serie o Subserie de Certificados en particular de conformidad con los términos establecidos en el presente, y previa a probación (así) de la Asamblea de Tenedores, todo el efectivo remanente que se encuentre en las Cuentas del Fideicomiso que sea distribuible a los Tenedores de dicha Serie o Subserie, deberá ser distribuido a los Tenedores de dicha Serie o Subserie y al Administrador o a cualquiera de sus Afiliadas (según sea determinado por el Administrador) de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso, previo a la terminación de la Serie o Subserie de Certificados correspondiente. ----------

---------- **CLÁUSULA XVIII: TERMINACIÓN** ----------

----- **Cláusula 18.1.** Terminación. ----------

----- La Asamblea de Tenedores podrá aprobar la terminación del Fideicomiso, siempre que las siguientes condiciones hayan sido satisfechas: (a) todas las Inversiones hayan sido vendidas, desinvertidas o liquidadas en su totalidad; (b) todo el endeudamiento asumido por el Fideicomiso de conformidad con el presente Contrato haya sido repagado; y (c) que no queden más obligaciones pendientes del Fideicomiso de cualquier naturaleza, incluyendo obligaciones contingentes, según lo determine el Administrador a su entera discreción (en el entendido, que, si el Administrador fue removido o hubiere renunciado de conformidad con los términos del Contrato de Administración, el Fiduciario no podrá terminar el Fideicomiso hasta que todos los montos adeudados al Administrador removido o que hubiere renunciado, de conformidad con el Contrato de Administración, hayan sido pagados en su totalidad); en el entendido, que en el caso de que dicha terminación anticipada del Fideicomiso sea aprobada de conformidad con la presente Cláusula, los montos remanentes en las Cuentas del Fideicomiso serán distribuidos a los Tenedores y al Administrador o alguna de sus Afiliadas (según lo determine el Administrador) de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, previo a la terminación del Fideicomiso. ..." ----------

----- **c).-** Con fecha 21 (veintiuno) de julio de 2025 (dos mil veinticinco) los Tenedores reunidos en Asamblea de Tenedores (la "Asamblea de Tenedores 2025"), de manera unánime aprobaron, entre otros asuntos, (i) la sustitución de CIBanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso y la consecuente designación de Banco Actinver, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, como fiduciario sustituto e; (ii) instruir a las partes para que, en la medida que a cada uno de ellos corresponda dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, lleven a cabo y suscriban todos los actos necesario y/o convenientes para llevar a cabo la sustitución y, en su caso, remoción de CIBanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, como fiduciario. ----------

----- **d).-** Con fecha 15 (quince) de agosto de 2025 (dos mil veinticinco) el Administrador, CIBanco, el Fiduciario y el Representante Común celebraron un convenio de sustitución fiduciaria mediante el cual formalizaron la sustitución fiduciaria de CIBanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario Sustituido por Banco Actinver, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, como Fiduciario Sustituto, aprobada por la totalidad de los Tenedores en la Asamblea de Tenedores 2025. Como consecuencia de la sustitución fiduciaria, se modificó la denominación del Contrato de Fideicomiso, el cual, para efectos fiscales, se identifica ahora con el número **6238 (seis mil doscientos treinta y ocho)**. ----------

----- **Dos.-** El licenciado **JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ TORRES,** en representación de la sociedad denominada **MONEX CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO,** con los siguientes documentos: ----------

----- **a).-** Con la escritura pública número cinco mil novecientos cuarenta, de fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Titular de la Notaría Pública número Ciento Cuarenta del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, hoy



Ciudad de México, en el folio mercantil número seiscientos ochenta y seis, previo permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores y de la Comisión Nacional de Valores, se constituyó la Sociedad denominada CASA DE BOLSA INTERAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA, con domicilio en México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, capital social de CINCO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, actualmente CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL y cláusula de admisión de extranjeros.----------

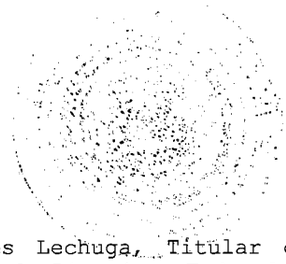
----- **b).-** Con la escritura pública número doscientos cincuenta y tres, de fecha veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, otorgada ante la fe del Licenciado Mario Garciadiego González Cos, Titular de la Notaría Pública número Ciento Ochenta y Cuatro del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el folio mercantil número seiscientos ochenta y seis, por la cual, previo permiso otorgado por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, la Sociedad denominada CASA DE BOLSA INTERAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA, tomó, entre otros, el acuerdo de cambiar la cláusula de admisión de extranjeros por la de exclusión de extranjeros, modificó su objeto social para que pudiera actuar como comisionista o intermediario financiero y reformó las cláusulas tercera, quinta, sexta, séptima, novena y se adicionó la cláusula vigésima sexta de los estatutos sociales, las cuales quedaron redactadas en los términos que constan en dicha escritura.----------

----- **c).-** Con la escritura pública número tres mil ochocientos treinta y nueve, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y seis, otorgada ante la fe del mismo Notario que la escritura antes mencionada, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el mismo Registro y folio mercantil que las escrituras antes mencionadas, por la que la Sociedad denominada CASA DE BOLSA INTERAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA, adoptó la modalidad de CAPITAL VARIABLE, siendo en adelante su denominación CASA DE BOLSA INTERAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformándose en consecuencia las cláusulas primera y vigésima de los estatutos sociales, las cuales quedaron redactadas en los términos que constan en dicha escritura.----------

----- **d).-** Con la escritura pública número tres mil ochocientos sesenta y cinco, de fecha dos de junio de mil novecientos ochenta y seis, otorgada ante la fe del mismo Notario que las escrituras antes mencionadas, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el mismo Registro y folio mercantil que las escrituras antes mencionadas, la Sociedad denominada CASA DE BOLSA INTERAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, cambió su denominación por la de CBI CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, aumentó su capital social mínimo fijo a la suma de UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, hoy UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, y reformó las cláusulas primera, séptima y décima segunda de los estatutos sociales, las cuales quedaron redactadas en los términos que constan en dicha escritura.----------

----- **e).-** Con la escritura pública número noventa y tres mil ciento diecisiete, de fecha seis de abril de mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Titular de la Notaría Pública número ochenta y tres del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo del licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Titular de la Notaría Pública número ciento dieciséis del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el mismo Registro y folio mercantil que las escrituras antes mencionadas, por la que se hizo constar la protocolización parcial del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada CBI CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y cinco, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de incorporar a la sociedad a la agrupación financiera denominada CBI GRUPO FINANCIERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.-

----- **f).-** Con la escritura pública número noventa y tres mil trescientos diez, de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Titular de la Notaría Pública número ochenta y tres del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, actuando como asociado y en el



protocolo del licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Titular de la Notaría Pública número ciento dieciséis del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en los Folios Mercantiles números ciento noventa y cinco mil quinientos diez, dieciséis mil ciento ochenta y tres, ciento doce mil novecientos treinta y cuatro, y seiscientos ochenta y seis, por la cual, se hizo constar la protocolización del Convenio Único de Responsabilidades, de fecha cinco de abril de mil novecientos noventa y cinco, celebrado de una parte por la Sociedad denominada CBI GRUPO FINANCIERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y de otra por las sociedades denominadas CBI CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA, y CBI CASA DE CAMBIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ACTIVIDAD AUXILIAR DEL CRÉDITO, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo veintiocho de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y a la décima novena de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros. ----------

----- **g).-** Con la escritura pública número noventa y siete mil cuarenta y uno, de fecha veintinueve de febrero de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Titular de la Notaría Pública número ochenta y tres del Distrito Federal, actuando como asociado y en el protocolo del licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Titular de la Notaría Pública número ciento dieciséis del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el folio mercantil número seiscientos ochenta y seis, en la que se hizo constar la protocolización parcial del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada CBI CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y cinco, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de adicionar las palabras "CBI GRUPO FINANCIERO" a la denominación de la sociedad; reformar las cláusulas primera, segunda, tercera, sexta, novena y décima segunda, así como adicionar las cláusulas trigésima, trigésima primera, trigésima segunda y trigésima tercera a los estatutos sociales; disminuir y aumentar el capital social para quedar en la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS OCHENTA Y SIETE CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, representado por CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CINCUENTA Y NUEVE acciones ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal, de los que corresponden a la parte mínima fija sin derecho a retiro la cantidad de CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS, DIECISIETE CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, representado por CIENTO ONCE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO acciones de la Seria "A", y a la porción variable la cantidad de TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS, SETENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, representado por SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO acciones de la Serie "B", y en consecuencia se reformó la cláusula séptima de los estatutos sociales, así como la compulsa de los mismos. ----------

----- **h).-** Con la escritura número ciento doce mil setecientos once, de fecha primero de noviembre del año dos mil uno, otorgada ante el licenciado Alberto T. Sánchez Colín, notario número ochenta y tres del Distrito Federal, actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Polio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO, de fecha veintisiete de julio del año dos mil uno, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de cambiar la denominación de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA, DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO por la de **"MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**; así como, tras diversos aumentos a su capital social, el de aumentar el capital



social de la sociedad para quedar establecido en la suma de SESENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS, TREINTA Y NUEVE CENTAVOS, Moneda Nacional, correspondiendo la cantidad de CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECISIETE PESOS, CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte mínima fija sin derecho a retiro, representada por noventa y cinco millones ochocientas noventa y seis mil trescientas diez acciones Serie "O" Clase I, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal y la cantidad de QUINCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS, OCHENTA Y UN CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte variable del citado capital social, integrada por treinta y un millones novecientas sesenta y cinco mil cuatrocientas treinta y seis acciones Serie "O" Clase II, ordinarias, nominativa, sin expresión de valor nominal, y reformó totalmente sus estatutos sociales, los cuales quedaron relacionados en la escritura que se viene relacionando.----------

----- **i).-** Con la escritura número veintiocho mil setecientos ochenta y nueve de fecha catorce de julio del año dos mil tres, otorgada ante el licenciado ochenta y tres del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, licenciado Alberto Sánchez Colín, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el folio mercantil número seiscientos ochenta y seis, por la que se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **"MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha cuatro de abril del dos mil tres, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de adicionar las palabras **"MONEX GRUPO FINANCIERO"** a la denominación de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.----------

----- **j).-** Con la escritura número veintinueve mil cincuenta y uno, de fecha diez de noviembre de dos mil tres, otorgada ante el licenciado Alberto T. Sánchez Colín, notario número ochenta y tres del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en la que se hizo constar la compulsa de estatutos de **"MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**, en la cual se hace constar que la denominación de la sociedad es **MONEX CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**, con domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros y con el objeto que quedó establecido en dicha escritura.----------

----- **k).-** Con la escritura número veintinueve mil ciento ochenta, de fecha dieciséis de febrero del dos mil cuatro, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, notario número ochenta y tres del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el folio mercantil número seiscientos ochenta y seis, en la que se hizo constar la protocolización de las actas de Asambleas Generales Extraordinarias de las sociedades denominadas **"DIVISIÓN CORPORATIVA DE MONEX DIVISAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** y **"MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO** ambas de fecha treinta de diciembre del dos mil tres, en la que entre otros, se acordó la fusión de ambas sociedades, la primera como sociedad fusionada que se extinguirá y la segunda subsistiendo como sociedad fusionante, así mismo se acordó aumentar el capital social de la citada sociedad denominada **"MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**, por la cantidad de CIENTO VEINTE MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS, SESENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, de los cuales corresponden la cantidad de NOVENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS, NOVENTA Y DOS CENTAVOS; MONEDA NACIONAL a parte mínima fija si derecho a retiro y la suma de TREINTA MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS, SESENTA Y OCHO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, a la parte variable.----------

----- **l).-** Con la escritura número veintinueve mil cuatrocientos ochenta, de fecha siete de junio del dos mil cuatro, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, notario número ochenta y tres del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el folio mercantil número



seiscientos ochenta y seis, en la que se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **"MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO,** celebrada el día catorce de abril del año dos mil cuatro, en la que entre otros, se acordó aumentar el capital social de la sociedad, en la cantidad de CIENTO VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS, SESENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL, de los cuales corresponden la cantidad de NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS, NOVENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA NACIONAL, a la parte fija y la cantidad de TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS, SESENTA Y OCHO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, a la parte variable, como consecuencia se reformó la cláusula séptima de los estatutos sociales de la sociedad. ----------

----- **m).-** Con la escritura número veintinueve mil quinientos noventa y nueve, de fecha veintisiete de julio del dos mil cuatro, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, notario número ochenta y tres del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el folio mercantil número seiscientos ochenta y seis, en la que se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **"MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO,** celebrada el día diecinueve de mayo del año dos mil cuatro, en la que entre otros, se acordó disminuir el capital social de la sociedad, en la cantidad de CIENTO VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS, VEINTISÉIS CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, de los cuales corresponden, la cantidad de NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS, VEINTINUEVE CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, a la parte mínima fija sin derecho a retiro, y la cantidad de TREINTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS, NOVENTA Y SIETE CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, a la parte variable, como consecuencia se reformó la cláusula séptima de los estatutos sociales de la sociedad. ----------

----- **n).-** Con la escritura número veintinueve mil seiscientos noventa y ocho, de fecha treinta de septiembre del año dos mil cuatro, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, notario número ochenta y tres del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el folio mercantil número seiscientos ochenta y seis, en la que se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **"MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO,** celebrada el día cinco de julio del dos mil cuatro, en la que entre otros, se acordó aumentar el capital social de la sociedad, en la cantidad de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, de los cuales corresponde la cantidad de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS SESENTA Y OCHO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, a la parte mínima fija sin derecho a retiro, y la cantidad de SETENTA Y CINCO MILLONES TRECE MIL CUARENTA Y UN PESOS, TREINTA Y DOS CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, corresponden a la parte variable, como consecuencia se reformó la cláusula séptima de los estatutos sociales de la sociedad. ----------

----- **ñ).-** Con la escritura número treinta mil ciento noventa y tres, de fecha veinte de julio del dos mil cinco, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, notario número ochenta y tres del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el folio mercantil número seiscientos ochenta y seis, en la que se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **"MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO,** celebrada el día veintisiete de mayo del dos mil cinco, en la que entre otros, se acordó disminuir el capital social de la sociedad, en la cantidad de CIENTO CUARENTA Y

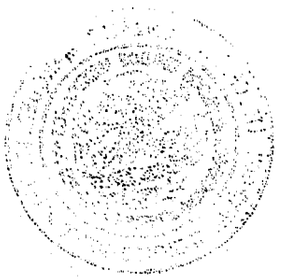


SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, de los cuales corresponde la cantidad de CIENTO DIEZ MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS, OCHENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, a la parte mínima fija, y la cantidad de TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS, VEINTE CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, corresponden a la parte variable, para quedar establecido el capital social en la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES VEINTICUATRO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.----------

----- **o).-** Con la escritura número treinta mil novecientos sesenta y dos, de fecha seis de octubre del dos mil seis, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, notario número ochenta y tres del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el folio mercantil número seiscientos ochenta y seis, en la que se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **"MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO,** celebrada el día veintiséis de septiembre del dos mil seis, en la que entre otros, se acordó aumentar el capital social de la sociedad, en la cantidad de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, de los cuales corresponde la cantidad de VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, a la parte mínima fija sin derecho a retiro, y la cantidad de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, que sumados al que anteriormente tenía, o sea la cantidad de DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, quedando establecido en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, y al capital social le corresponde la cantidad de OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, que sumados al que anteriormente tenía, o sea la cantidad de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, quedando establecido en la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, como consecuencia se reformó la cláusula séptima de los estatutos sociales de la sociedad.----------

----- **p).-** Con la escritura número treinta y un mil cuatrocientos veintiuno, de fecha trece de julio del dos mil siete, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, notario número ochenta y tres del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el folio mercantil número seiscientos ochenta y seis, en la que se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **"MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO,** celebrada el día diecinueve de abril del dos mil siete, en la que entre otros, se acordó disminuir el capital social de la sociedad, en la parte variable en la cantidad de OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.----------

----- **q).-** Con la escritura número treinta y un mil quinientos dieciocho, de fecha veintidós de agosto del dos mil siete, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, notario número ochenta y tres de la Distrito Federal, hoy Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el folio mercantil número seiscientos ochenta y seis, en la que se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **"MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO,** celebrada el día veinte de julio del dos mil siete, en la que entre otros, se acordó aumentar el capital social de la sociedad, en la parte fija en la cantidad de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, SETENTA Y CINCO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, así como su capital variable, en la cantidad de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, SETENTA Y CINCO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, por lo que el capital social de la sociedad ascendió a la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y



NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, SETENTA Y CINCO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL. ----------

----- **r).-** Con la escritura número treinta y un mil setecientos ochenta y dos, de fecha once de diciembre del dos mil siete, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, notario número ochenta y tres de la Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en la que se hizo constar la compulsa de los estatutos sociales de la sociedad denominada **"MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO,** los cuales quedaron redactados en los términos que se viene relacionando. ----------

----- **s).-** Con la escritura número treinta y dos mil setecientos treinta, de fecha dieciocho de junio del dos mil nueve, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, notario número ochenta y tres del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el folio mercantil número seiscientos ochenta y seis, en la que se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **"MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO,** celebrada el día siete de agosto del dos mil ocho, en la que entre otros, se acordó disminuir el capital social de la sociedad, en la parte variable, en la cantidad de CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS, MONEDA NACIONAL. ----------

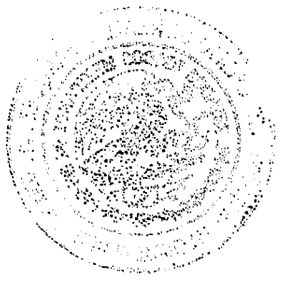
----- **t).-** Con la escritura número treinta y dos mil novecientos ochenta y dos, de fecha veintiséis de noviembre del dos mil nueve, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, notario número ochenta y tres del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el folio mercantil número seiscientos ochenta y seis, en la que se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **"MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO,** celebrada el día veintiséis de noviembre del dos mil nueve, en la que entre otros, se acordó aumentar el capital social de la sociedad, en su parte variable en la cantidad de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS, MONEDA NACIONAL, así como escindir a la sociedad y aportar en bloque a dos sociedades de nueva creación parte de su activo, disminuyendo su capital social en la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS, NOVENTA OCHO centavos, MONEDA NACIONAL, de los que corresponde la cantidad de CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, a la parte fija sin derecho a retiro y la cantidad de SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS, NOVENTA Y OCHO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, a la parte variable, para quedar establecido el capital social de la sociedad en la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. ----------

----- **u).-** Con la escritura número treinta y tres mil quinientos cincuenta y ocho, de fecha veintidós de octubre del dos mil diez, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, notario número ochenta y tres de la Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en la que se hizo constar la compulsa de los estatutos sociales de la sociedad denominada **"MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO,** los cuales quedaron redactados en los términos que se viene relacionando. ----------

----- **v).-** Con la escritura número treinta y siete mil setecientos dieciséis, de fecha nueve de diciembre del dos mil catorce, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, notario número ochenta y tres del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el folio mercantil número seiscientos ochenta y seis, en la que se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **"MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD**



ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, celebrada el día tres de junio del dos mil catorce, en la que entre otros, se acordó modificar y compulsar los estatutos sociales de la sociedad.----------
----- De dicha escritura yo, el notario, copio en lo conducente lo siguiente:----------
----------"...**ESTATUTOS SOCIALES**----------
---------- **CAPITULO I...**----------
---------- **...OBJETO...**----------
----- **"CLAUSULA TERCERA.- El objeto social**: Como parte de su objeto social, la Sociedad podrá realizar las actividades y proporcionar los servicios establecidos por la Ley del Mercado de Valores, ajustándose a lo previsto por dicha ley y a las disposiciones de carácter general que expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, las cuales consisten en lo siguiente:----------
----- I. Colocar valores mediante ofertas públicas, así como prestar sus servicios en ofertas públicas de adquisición. La Sociedad también podrá realizar operaciones de sobreasignación y estabilización con valores objeto de la colocación.----------
----- II. Celebrar operaciones de compra venta, reporto y préstamo de valores, por cuenta propia o de terceros, así como operaciones internacionales y de arbitraje internacional.----------
----- III. Fungir como firmador de mercado respecto de valores.-------
----- IV. Conceder préstamos o créditos para la adquisición de valores con garantía de éstos.----------
----- V. Asumir el carácter de acreedor y deudor ante contrapartes centrales de valores, así como asumir obligaciones solidarias respecto de operaciones con valores realizadas por otros intermediarios del mercado de valores, para los efectos de compensación y liquidación ante dichas contrapartes centrales de las que sean socios.----------
----- VI. Efectuar operaciones con instrumentos financieros derivados, por cuenta propia o de terceros.----------
----- VII.- Promover o comercializar valores.----------
----- VIII.- Realizar los actos necesarios para obtener el reconocimiento de mercados y listados de valores en sistema internacional de cotizaciones.----------
----- IX. Administrar carteras de valores tomando decisiones de inversión a nombre y por cuenta de terceros.----------
----- X. Prestar el servicio de asesoría financiera o de inversión en valores, análisis y emisión de recomendaciones de inversión.----------
----- XI. Recibir depósitos en administración o custodia o en garantía por cuenta de terceros, de valores y en general de documentos mercantiles.----------
----- XII. Fungir como administrador y ejecutor de prendas bursátiles.-
----- XIII.- Asumir el carácter de representante común de tenedores de valores.----------
----- XIV. Actuar como fiduciaria. ----------
----- XV. Ofrecer a otros intermediarios la proveeduría de servicios externos necesarios para la adecuada operación de la propia Sociedad a de dichos intermediarios.----------
----- XVI. Operar con divisas y metales amonedados.----------
----- XVII. Recibir recursos de sus clientes por concepto de las operaciones con valores o instrumentos financieros derivados que se le encomienden.----------
----- XVIII.- Recibir préstamos y créditos de instituciones de crédito u organismos de apoyo al mercado de valores, para la realización de las actividades que les sean propias.----------
----- XIX.- Emitir Obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a títulos representativos de su capital social, ajustándose a lo dispuesto en el artículo sesenta y cuatro de la Ley de Instituciones de Crédito. así como títulos opcionales y certificados bursátiles, para la realización de las actividades que les sean propias.----------
----- XX.- Invertir su capital pagado y reservas de capital con apego a la Ley del Mercado de Valores.----------
----- XXI.- Fungir coma liquidadoras de otras casas de bolsa.----------
----- XXII.- Actuar como distribuidoras de acciones de sociedades de inversión.----------
----- XXIII.- Celebrar operaciones en mercados del exterior, por cuenta propia o de terceras en este último caso, al amparo de



fideicomisos, mandatos o comisiones y siempre que exclusivamente las realicen por cuenta de clientes que puedan participar en el sistema internacional de cotizaciones. Lo anterior, Sin perjuicio de los servicios de intermediación que presten respecto de valores listados en el sistema internacional de cotizaciones de las bolsas de valores. ----- XXIV. Ofrecer servicios de mediación, depósito y administración sobre acciones representativas del capital social de personas morales, no inscritas en el Registro, sin que en ningún caso puedan participar por cuenta de terceros en celebración de las operaciones. ----------
----- XXV.- Las análogas, conexas o complementarias de las anteriores, que les sean autorizadas por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, mediante disposiciones de carácter general... ----------
---------- ...**CAPÍTULO IV** ----------
---------- **ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS** ----------
----- **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- Asambleas de Accionistas. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la voluntad social,** pudiendo ser Ordinaria; Extraordinaria o Especial. ----------
----- Las Asambleas Ordinarias, que deberán reunirse por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social, serán aquellas que tengan por objeto conocer de cualesquiera de los asuntos mencionados en la Ley General de Sociedades Mercantiles y de aquellos que no sean materia exclusiva de las Asambleas Extraordinarias. ----------
------ Adicionalmente y cuando exista retiro voluntario de Consejeros a quienes se haya atribuido facultades ejecutivas y del Director General de la Sociedad, la Asamblea Ordinaria deberá reunirse para conocer, y en su caso aprobar, los actos realizados durante el ejercicio de los mismos. ----------
----- Las Asambleas Extraordinarias, que podrán reunirse en cualquier momentos serán aquellas que tengan por objeto conocer cualesquiera de los asuntos indicados en la Ley General de Sociedades Mercantiles; ----
----- **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- Convocatorias. Las Asambleas serán convocadas** por el Consejo de Administración, y en su defectos, por el o los Comisarios o la autoridad Judicial, mediante la publicación de un aviso en el periódico oficial de la entidad del domicilio de la Sociedad o en uno de los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio, atendiendo a las disposiciones de Ley. ----------
----- Los Accionistas que representen cuando menos el diez por ciento del capital social podrán solicitar se convoque a una Asamblea General de Accionistas en los términos señalados por la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------
----- Toda primera convocatoria a Asambleas Generales de Accionistas ya sean Ordinarias o Extraordinarias, deberá publicarse con una anticipación no menor a quince días, y tratándose de segundas o ulteriores convocatorias, tal publicación deberá llevarse a cabo con cuando menos ocho días de anticipación. Estas convocatorias deberán hacerse en mismos términos de la primera. ----------
----- Toda convocatoria deberá contener el Orden del Día y será firmada por quien la haga; asimismo, se deberán listar en el Orden del Día todos los asuntos a tratar en la Asamblea, incluso los comprendidos en el rubro de asuntos generales, y la documentación e información relacionada con los temas a discutir en correspondiente Asamblea de Accionistas, deberá ponerse a disposición de los Accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la misma. ----------
----- Para que los Accionistas tengan derecho a concurrir a las Asambleas deberán presentar la Sociedad, con cuanto menos veinticuatro horas antes de la celebración de la Asamblea, la constancia a que se refiere la Ley del Mercado de Valores. ----------
----- Las personas que acudan en representación de los Accionistas a las Asambleas, podrán acreditar su personalidad mediante poder otorgado en formularios elaborados por la Sociedad, los cuales deberán reunir los señalados en la Ley del Mercado de Valores. ----------
------ **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Acción de Responsabilidad Civil.** Los accionistas que representen cuando menos el quince por ciento del capital social, podrán ejercitar directamente la acción de responsabilidad civil contra los Administradores, siempre que se satisfagan los requisitos establecidos en la Ley General de Sociedades



Mercantiles. Dicha acción podrá ejercerse también respecto de los Comisarios e integrantes del comité de auditoría, ajustándose al citado precepto legal.----------

----- Así también, los Accionistas con acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que reúnan cuando menos el diez por ciento de las acciones representadas en una Asamblea, podrá solicitar que se aplace la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, ajustándose a los términos y condiciones señalados en la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

----- Los Accionistas con acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que representen cuando menos el veinte por ciento del capital social, podrá oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales, respecto de la cuales tengan derecho a voto, siempre que satisfagan los requisitos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

----- **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.-** **Quórum**. Para que una Asamblea Ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en ella cuando menos el cincuenta por ciento del capital social y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes.----------

----- Si se tratare de Asambleas Extraordinarias, deberá estar representado en ella cuando menos el setenta y cinco por ciento del capital social, tomándose las determinaciones por el voto favorable de Accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento de dicho capital.----------

----- Si las anteriores proporciones no pudieren logarse en la primera reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de dicha circunstancia y las determinaciones serán válidamente tomadas por mayoría de votos, cualquiera que sea la proporción del capital representado en la Asamblea, si ésta fuere Ordinaria y tratándose de Extraordinaria por el voto favorable siempre de acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital...".------

----- **w).-** Con la escritura pública número cuarenta y dos mil ochocientos cincuenta y ocho, de fecha primero de agosto del dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo J. Muñoz Pinchetti, titular de la notaría número setenta y uno de la Ciudad de México, actuando como suplente y en el protocolo de la notaría número ochenta y tres, de la que es titular el licenciado Alberto T. Sánchez Colín, mediante la cual, se hizo constar el otorgamiento de poderes que resultó de la protocolización parcial de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de **"MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**, entre otras personas, en favor del licenciado **JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ TORRES.**----------

----- De dicha escritura yo, el notario, copio en lo conducente lo siguiente:----------

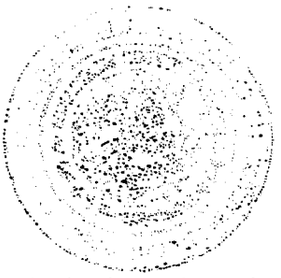
---------- "...**ORDEN DEL DÍA**...----------

----- **...II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto del otorgamiento de poderes de la Sociedad. Resoluciones al respecto...**----------

---------- **A C U E R D O S** ...----------

----- **II.8** Se otorgan en favor de los señores Gilberto Salazar Salazar, Elena Rodríguez Moreno, María Patricia Vinales Osnaya, Alejandra Tapia Jiménez, Araceli Uribe Bárcenas, José Luis Urrea Sauceda, Jacqueline Nayeli Parra Mota, Héctor Galeano Castillo, Juan Manuel Lara Escobar, **José Daniel Hernández Torres**, Jesús Abraham Cantú Orozco, Claudia Alicia García Ramírez, Juan Carlos Montero López e Ivette Hernández Núñez, los siguientes poderes, para que los ejerzan de manera conjunta o separadamente, sujetos a la limitación que se indica:----------

----- a) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, excepto hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero del artículo 2,554 del Código Civil Federal, Código Civil para el Distrito Federal vigente en la Ciudad de México y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles del resto de los Estados de la República Mexicana. De manera enunciativa y no limitativa, los apoderados gozarán, entre otras, de



las facultades siguientes: I. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive el juicio de Amparo. II. Para transigir. III. Para comprometer en árbitros. IV. Para absolver y articular posiciones. V. Para recusar. VI. Para recibir pagos y VII. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley. ----------

----- b) Poder especial para actos de administración en materia laboral, de conformidad con el segundo y cuarto párrafos del artículo 2,554 del Código Civil Federal, Código Civil para el Distrito Federal vigente en la Ciudad de México y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles del resto de los Estados de la República Mexicana y el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo, para que los apoderados lo ejerciten en todo lo concerniente a las relaciones obrero-patronales de la Sociedad mandante, teniendo las facultades de representación patronal para los efectos de los artículos 692, 786 y siguientes de la referida Ley Federal del Trabajo, a fin de que comparezcan ante todo tipo de autoridades del trabajo en asuntos laborales en que la Sociedad mandante sea parte o tercera interesada, en las audiencias de Ley, en cualesquiera de sus etapas o para absolver posiciones y ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. ----------

----- c) Poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo 2,554 del Código Civil para el Distrito Federal vigente en la Ciudad de México y sus artículos correlativos en el Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los distintos Estados de la República Mexicana. ----------

----- d) Poder para suscribir toda clase de títulos de crédito, así como endosarlos y protestarlos, en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

----- **LIMITACIÓN:** Los apoderados antes designados ejercerán las facultades a que se refieren los incisos a), b), c) y d) inmediatos anteriores, únicamente cuando la poderdante tenga y actúe con el carácter de REPRESENTANTE COMÚN de tenedores de valores, incluyendo, sin limitar, la aceptación de dicho cargo o designación, en términos de lo dispuesto en la fracción décima tercera del artículo 171 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores... ----------

---------- **C L Á U S U L A S:** ----------

----- **PRIMERA.-** Queda protocolizada parcialmente el acta de la Asamblea General Ordinaria de accionistas de **"MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO,** de fecha cuatro de julio del año dos mil dieciocho, que ha quedado transcrita parcialmente en el **antecedente quincuagésimo** de esta escritura, para que surta todos los efectos legales a que haya lugar. ----------

----- **SEGUNDA.-** Quedan otorgados a don Fernando José Vizcaya Ramos, doña Claudia Beatriz Zermeño Inclán, don Jacobo Guadalupe Martínez Flores, don Gilberto Salazar Salazar, doña Elena Rodríguez Moreno, doña María Patricia Vinales Osnaya, doña Alejandra Tapia Jiménez, doña Araceli Uribe Bárcenas, don José Luis Urrea Sauceda, doña Jacqueline Nayeli Parra Mota, don Héctor Galeano Castillo, don Juan Manuel Lara Escobar, **don José Daniel Hernández Torres,** don Jesús Abraham Cantú Orozco, doña Claudia Alicia García Ramírez, don Juan Carlos Montero López y doña Ivette Hernández Núñez, los poderes y con la limitación que se indica, en los términos del acta que ha quedado transcrita parcialmente en el **antecedente quincuagésimo** de esta escritura...". ---

----- **x).-** Con la escritura número cuarenta y seis mil quinientos ochenta y cinco, de fecha catorce de septiembre del dos mil veintidós, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la notaría número ochenta y tres de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número seiscientos ochenta y seis guión uno, el día veintidós de noviembre del dos mil veintidós, en la que se hizo constar los poderes generales limitados, que otorgó la sociedad denominada **"MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO.** ----------

----- De dicha escritura yo, el notario, copio en lo conducente lo siguiente: ----------

----- "...hago constar: ----------



----- **LOS PODERES GENERALES LIMITADOS** que otorga **"MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO,** representada por DON HÉCTOR PÍO LAGOS DONDÉ, a favor de:...----------
----- ...H) DON JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ TORRES;... para que los ejerzan **conjunta o separadamente**, al tenor de las siguientes:----------
---------- **C L Á U S U L A S:**----------
----- **PRIMERA.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, excepto hacer cesión de bienes, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal (vigente en la Ciudad de México) y de sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.----------
----- De manera enunciativa y no limitativa, los apoderados gozarán, entre otras, de las facultades siguientes:----------
----- I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive el juicio de amparo,----------
----- II.- Para transigir,----------
----- III.- Para comprometer en árbitros,----------
----- IV.- Para absolver y articular posiciones,----------
----- V.- Para recusar.----------
----- VI.- Para recibir pagos,----------
----- VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.----------
----- **SEGUNDA.- PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL**, de conformidad con el segundo y cuarto párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal (vigente en la Ciudad de México) y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo once de la Ley Federal del Trabajo, para que los apoderados lo ejerciten en todo lo concerniente a las relaciones obrero-patronales de la sociedad mandante, teniendo las facultades de representación patronal para los efectos de los artículos seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis y siguientes de la referida Ley Federal del Trabajo, a fin de que comparezcan ante todo tipo de autoridades del trabajo en asuntos laborales en que la sociedad mandante sea parte o tercera interesada, en las audiencias de ley, en cualesquiera de sus etapas, o para absolver posiciones y ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.----------
------ **TERCERA.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal (vigente en la Ciudad de México) y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.----------
----- **CUARTA.- PODER PARA SUSCRIBIR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO**, así como endosarlos y protestarlos, en términos de lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
----- **LIMITACIÓN:** Los apoderados antes designados ejercerán los poderes y facultades a que se refieren las cláusulas anteriores **únicamente cuando la poderdante tenga y actúe con el carácter de REPRESENTANTE COMÚN de tenedores de valores, incluyendo, sin limitar, la aceptación de dicho cargo o designación, en términos de lo dispuesto en la fracción décimo tercera del artículo ciento setenta y uno y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores.**----------
----- **QUINTA.-** Los apoderados ejercerán las facultades a que aluden las cláusulas anteriores ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, inclusive de carácter Federal o Local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Tribunales y Autoridades del Trabajo...".----------
---- Yo, el Notario, doy fe de que:----------
---- a).- En dichas escrituras quedó debidamente acreditada la legal existencia de **"MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO;**----------
---- b).- Las distintas reformas a su escritura constitutiva; y--------

---- c).- La correcta designación con las facultades necesarias de las personas que otorgaron los poderes anteriormente transcritos. ---------
----- **Y EN FE DE VERDAD, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA AGREGARLA AL TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA OTORGADA ANTE MI, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, AUTORIZÁNDOLA CON MI FIRMA Y SELLO OFICIALES.- DOY FE.-**

EL TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA
NO. 151 DE LA CIUDAD DE MÉXICO





LIC. CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ

DAOV/AYCV/rsr*
SECC. "GN"
271,583